

RESOLUCIÓN No. 437
(09/07/2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”

La Liquidadora de la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, en adelante **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), modificado a su vez por la Ley 510 de 1999, lo dispuesto en la parte nueve del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo modifiquen, sustituyen, adicionen o reglamenten y considerando,

CAPÍTULO PRIMERO

CONSIDERACIONES Y MARCO JURÍDICO APLICABLE AL PROCESO LIQUIDATORIO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

1.1. CONSIDERACIONES

Que mediante la **Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023**, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**.

Que en el mismo acto administrativo, se designó como liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, a la doctora **ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS**, posesionada mediante Acta No. **OL-L001-2023** de fecha 12 de abril de 2023, para que ejecute todos los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio.

Que conforme con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, el procedimiento administrativo de la Superintendencia Nacional de Salud será el mismo que se consagra en lo pertinente para la Superintendencia Financiera, el artículo 1 del Decreto No 1015 de 24 de mayo de 2002 y en el artículo 1 del Decreto 3023 del 11 de diciembre de 2002, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016, aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para liquidar las normas de procedimiento previstas en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Conforme con lo anterior, el marco jurídico aplicable al proceso de liquidación como consecuencia de la toma de posesión de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, se rige por las disposiciones contenidas en la Resolución N.º 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el Decreto Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, la parte novena del Decreto 2555 de 2010 y cuando estas normas hacen referencia a la Superintendencia Financiera de Colombia se debe entender que dicha referencia se hace a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que el Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, establece: *“El Liquidador deberá realizar un proceso de auditoría integral de las cuentas médicas de la vigilada, que se presenten de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, que por su naturaleza así lo requieran, directamente o a través del mecanismo que considere más idóneo y efectivo para la identificación y esclarecimiento de los créditos a cargo de la entidad.”*

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1231 de 2008, Ley 663 de 1993, Ley 100 de 1993, Decreto 4747 de 2008 y Resolución 3047 de 2008 y anexos del Ministerio de Salud, y de manera especial en los literales a) y b) del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, que a su vez remiten a las reglas generales del Código Civil, Código General de Proceso, Código de Comercio, Código Sustantivo del Trabajo, Estatuto Tributario y demás disposiciones legales aplicables, igualmente conforme lo establecido en la **RESOLUCIÓN No. 004** de fecha 01/06/2023 *“Por medio de la cual se socializan las causales de rechazo en el proceso de calificación y graduación de acreencias de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN – ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN”* se indican las causales de rechazo de acreencias para el presente proceso liquidatorio.

1.2. PROCEDIMIENTO APLICADO A LA INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.

Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 del 2010, se realizó el emplazamiento a todas las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole (incluidos los terceros que consideren que la entidad tiene bienes de su propiedad y debe devolverlos), contra **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, a fin de que se presenten a radicar su reclamación con prueba siquiera sumaria de sus créditos.

“(...) ARTÍCULO 9.1.3.2.1 Emplazamiento. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se disponga la liquidación de la institución, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación. (...)”

El aviso de emplazamiento contendrá lo siguiente:

a) La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. (...)”. (Negrita fuera de texto original).

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio, para el caso de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, el segundo y último aviso emplazatorio fue publicado el 04 de mayo de 2023, conforme se evidencia a continuación:

Publicación avisos emplazatorios: Que, en cumplimiento de la norma en cita, **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, el 19 de abril de 2023 publicó el primer aviso emplazatorio y el 4 de mayo de 2023 efectuó la publicación del segundo aviso emplazatorio, emplazando a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la entidad intervenida, para que se presenten a radicar al proceso liquidatorio su reclamación de manera OPORTUNA con prueba siquiera sumaria de sus créditos, de manera virtual a través de la página web <https://ecoopsos.com.co/> o físicamente ÚNICAMENTE en la sede ubicada en Calle 35 # 7-25, Piso 12 en la ciudad de Bogotá, **DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 5 DE MAYO DE 2023 AL 5 DE JUNIO DE 2023.**

Que vía correo electrónico se remitió comunicación a todos los despachos judiciales del país contenidos en la base de datos de la Rama Judicial, por medio de la cual se informaba acerca de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión para liquidar a ECOOPSOS EPS SAS, solicitando igualmente la aplicación de las medidas preventivas de ley.

Que el 5 de junio de 2023, siendo las 5 p.m., se dispuso el CIERRE del proceso de radicación de acreencias oportunas conforme consta en el ACTA DE CIERRE DE RADICACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAS con registro de la hora y fecha señalada.

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 005** de fecha 08 de junio de 2023 *“Por medio de la cual se dispone el cierre del periodo para recepción de reclamaciones oportunas y se corre traslado de los créditos reclamados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S. – ECOOPSOS EPS S.A.S EN LIQUIDACION,”* la Liquidadora resolvió:

“PRIMERO: *Declarar cerrado el periodo para presentar reclamaciones oportunas y tener como créditos oportunamente presentados al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 901.093.846-0, las detalladas en el capítulo primero, del presente acto administrativo, y respecto de las cuales se corre traslado común a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles contados desde el día ocho (8) de junio de 2023 y hasta el quince (15) de junio de 2023, inclusive. Expediente que se mantendrá a disposición del público, en la sede ubicada en la Calle 35 No. 7-25, piso 12, de la ciudad de Bogotá D.C. Durante el término del traslado cualquiera de los interesados podrá objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder, conforme lo normado en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010, objeciones que se recepcionarán ÚNICAMENTE a través del correo soporteradicacionacreencias@ecoopsos.com.co (...)”*

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que vencido el término para la presentación de reclamaciones se dará traslado a las mismas por el término de cinco (5) días a cualquiera de los interesados a fin de que los mismos presenten objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieran en su poder.

Que de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de la **RESOLUCIÓN No. 005** expedida por la Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** se corrió traslado común de las reclamaciones oportunamente presentadas, éste se efectuó desde el día ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta el quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Que mediante **RESOLUCION No. 006** de fecha 21 de junio de 2023 “*Por medio de la cual se declara cerrado el periodo para presentar objeciones a los créditos presentados de manera oportuna dentro del proceso de liquidación de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN*”, dispuso:

“(…)

“RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar cerrado el período para presentar objeciones a las reclamaciones presentadas de manera oportuna al proceso liquidatorio de la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, identificada con NIT 901.093.846-0.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, se entenderán como presentadas un total de 1.723 créditos cuyo valor de las reclamaciones asciende a \$547.441.667.797.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, mediante la publicación de la parte resolutive en la página web institucional <https://ecoopsos.com.co/>

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 y en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

(…)”

Que la finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, consiste en la cancelación del pasivo en forma gradual y rápida en los términos del numeral 1 del artículo 293 del Decreto-Ley 663 de 1993¹, para lo cual se debe iniciar el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de ley.

Que las acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, correspondiente al pasivo externo se reconocerán de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 y párrafo del artículo 9.1.3.2.4 y lo dispuesto en el artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, una vez pagadas las acreencias excluidas de la masa de liquidación y concluida la calificación y graduación de los créditos a cargo de la masa de liquidación conforme los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993 y el Artículo 12 de la Ley 1797 de 2016.

Que no podrán pagarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 663 de 1993, la parte 9 del Decreto 2555 de 2010, los avisos emplazatorios publicados el 19 de abril de 2023 y 4 de mayo de 2023, y los formularios e instructivos publicados en el sitio web de la entidad <https://ecoopsos.com.co/>.

Que no procede compensación automática de obligaciones adeudadas por **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** a sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301² del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Por disposición del literal f), del artículo 116, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la toma de posesión para liquidar conlleva a la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión y que todos los acreedores estarán sujetos a las medidas que se adopten dentro del proceso liquidatorio, y estos estarán sujetos a la ley y no a la voluntad de la entidad intervenida, por lo que, en los procesos concursales, prima el principio de igualdad entre los acreedores.

¹ ARTÍCULO 293. NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. 1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. (Aplicable para la liquidación de Empresas Promotoras de Salud por remisión expresa del Decreto 1015 de 2002 artículo 1 y Decreto 3023 de 2002 Artículo 1). Paréntesis fuera de texto.

² ARTÍCULO 301 OTRAS DISPOSICIONES (...) 2. Compensación. Con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

CAPÍTULO SEGUNDO

RECONOCIMIENTO Y PRELACIÓN DE ACREENCIAS

En observancia a lo dispuesto en el literal a) y b) del Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, la Resolución de reconocimiento de acreencias de las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas, deberá señalar la naturaleza de estas, su cuantía y la prelación.

Así las cosas, el Acto de calificación y graduación de créditos es un Acto Administrativo mediante el cual, la Liquidadora, con base en las pruebas aportadas se pronuncia frente a cada crédito radicado, junto con las objeciones presentadas al proceso dentro de los términos señalados en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010.

De conformidad con lo anterior, el artículo 12 de la Ley N° 1797 de 13 de julio de 2016, dispone el orden de prelación de los créditos a cargo de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, estableciéndose lo siguiente:

“(…)

*Artículo 12. Prolación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud, incluso los que están en curso, e Instituciones Prestadoras de servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, **previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso** y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución del riesgo:*

- a) Deudas laborales;
- b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente.
- c) Deudas de impuestos Nacionales y municipales
- d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y
- e) Deuda quirografaria

(…)”

Así las cosas, el reconocimiento de los créditos dentro del proceso de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, gozan del orden de prelación legal dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°1797 de 13 de julio de 2016, el cual será atendido previo cubrimiento de los recursos adeudados a la ADRES o la entidad que haga sus veces y del reintegro de sumas y bienes excluidos de la masa si fuere el caso.

Ahora bien, el pago de las obligaciones plenamente auditadas y reconocidas a cargo de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, se efectuará en la medida en que los recursos de la intervenida³ lo permitan⁴ y hasta la concurrencia de sus activos⁵, respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago.

- a) Gastos de Administración de la Liquidación.
- b) Gastos de Administración por la prestación de servicios de salud de los afiliados durante el periodo de traslado a otras EPS.
- c) Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación, reconocidos por la Liquidadora.
- d) Los créditos oportunamente presentados y reconocidos por la Liquidadora a cargo de la masa de la liquidación.
- e) Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado, una vez pagadas las sumas excluidas de la masa de la liquidación y los créditos oportunamente reclamados y reconocidos contra la masa de la liquidación.

³ Artículo 9.1.3.5.3 del DECRETO 2555 DE 2010 “Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.” Diario Oficial 47771 de julio 15 de 2010

⁴ Literal f artículo 116 del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (EOSF); DECRETO <LEY> 663 DE 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración” Diario Oficial No. 40.820, del 5 de abril de 1993

⁵ Artículo 293 del ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO (EOSF); DECRETO <LEY> 663 DE 1993 “Por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración” Diario Oficial No. 40.820, del 5 de abril de 1993

CAPÍTULO TERCERO

ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN POR CONCEPTO DE PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS AL PROCESO LIQUIDATORIO Y RESULTADO DE SU ANÁLISIS

Que la finalidad esencial del proceso concursal y universal de liquidación de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 901.093.846 – 0, consiste en la cancelación del pasivo en forma gradual y rápida en los términos del numeral 1 del artículo 293 del Decreto – Ley 663 de 1993⁶, para lo cual, antes de efectuar cualquier reconocimiento se debe iniciar el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de créditos y privilegios de ley, dentro de las acreencias incorporadas al proceso liquidatorio, se detallan las siguientes:

3.1. PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS CON RELACIÓN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

En los procesos de liquidación forzosa, la carga de la prueba recae sobre el acreedor, por lo que los Prestadores de Servicios de Salud dentro de los procesos ejecutivos y coactivos adelantados antes de la liquidación como consecuencia de la toma de posesión tenían la obligación de allegar al proceso liquidatorio como prueba siquiera sumaria de sus créditos, las facturas o títulos valores junto a sus respectivos soportes que demuestren la efectiva prestación del servicio, dentro de los términos estipulados para tales efectos, expuesto lo anterior, se colige que, si el liquidador se encuentra frente a una obligación que genere controversia, se debe abstener de reconocerla. En ese sentido el máximo órgano de lo contencioso administrativo se pronunció indicando que:

*“(…) se colige que para que sea procedente la aceptación de una reclamación no puede existir duda sobre la procedencia o validez de la obligación objeto de la misma, lo que implica que el liquidador reconoce acreencias claras, expresas y exigibles, **sin que le sea dable aceptar aquellas sobre las cuales existan controversias de carácter declarativo.**”⁷*

Ahora bien, respecto a las características de la prueba, en cuanto deben ser claras, expresas y exigibles, el Consejo de Estado señaló:

“Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante.”⁸

En conclusión, se desprende del presente análisis que, es obligación del acreedor haber allegado tanto en el proceso ejecutivo y/o coactivo adelantado como al trámite del proceso liquidatorio todas las pruebas que tenga en su poder y que hacían parte integral del proceso de ejecución en curso que se adelantaba, con la finalidad que dentro del proceso liquidatorio se pueda extraer la obligación a cargo de la entidad intervenida. También señala que la prueba puede ser sumaria, pero que debe cumplir con los requisitos de ser clara, expresa y exigible. En caso de no cumplir con dichos requisitos, la liquidadora deberá rechazarla, por cuanto no puede incorporar derechos inciertos al proceso liquidatorio, dada la responsabilidad con los demás acreedores.

En relación con el contenido de obligaciones claras, expresas y exigibles, y frente a las facturas por prestación de servicios de salud, el Decreto 780 del 2016, expedido por el Ministerio de Salud y de la Protección Social *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* que compiló al Decreto 4747 del 2007, en el Libro 2, Parte 5, Título 3. Prestadores de Servicios de Salud, Capítulo 4. Contratación, estableció:

“Artículo 2.5.3.4.10. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los prestadores de servicios de

⁶ ARTÍCULO 293. NATURALEZA Y NORMAS APLICABLES DE LA LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. 1. Naturaleza y objeto del proceso. El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos. (Aplicable para la liquidación de Empresas Promotoras de Salud por remisión expresa del Decreto 1015 de 2002 artículo 1 y Decreto 3023 de 2002 Artículo 1). Paréntesis fuera de texto.

⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN QUINTA. Consejero ponente: CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO. Bogotá, D.C, dos (2) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Radicación número 76001-23-31-000-2009-01068-01. Actor: FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A.. Demandado: E.S.E ANTONIO NARIÑO EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

⁸ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá, D.C, veinticuatro (24) de enero de dos mil once (2011). Radicación número 08001-23-31-000-2009-00447-01 (38831). Actor Universidad del Atlántico. Demandado: Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y otro

salud deberán presentar a las entidades responsables de pago, las facturas con los soportes que, de acuerdo con el mecanismo de pago, establezca el Ministerio de Salud y Protección Social. La entidad responsable del pago no podrá exigir soportes adicionales a los definidos para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social”.

Igualmente, la Resolución 3047, del 2008, la cual fue expedida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud y de la Protección Social definió:

“Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente resolución.”

Por lo tanto, en el sector salud, el documento constitutivo de factura para el cobro de los servicios de salud, debe describir el servicio proporcionado al usuario y las condiciones en que fue prestado, así como el valor adeudado por ese servicio. De esta manera, se pueden identificar cuáles son los soportes que deben acompañar la factura.

Así, la validez de la factura emitida con ocasión de la prestación de servicios de salud no puede corroborarse con la sola observación del título, pues para comprobar la efectividad del servicio requiere estar acompañada de los documentos que lo soporten, como el RIPS, la historia clínica, epicrisis, autorizaciones, contratos, etc., según sea el caso. Lo anterior, de conformidad con los soportes exigidos por el Ministerio de Salud, autoridad administrativa que expidió la **Resolución 3047 de 2008 (anexo 5)**, modificada y adicionada por las resoluciones 416 de 2009 y 4331 de 2012 y demás normas que modifiquen, adicionen o sustituyan la materia.

Por su parte, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia⁹, en sentencia STC8232-2020 se ha pronunciado frente a la complejidad del título valor conformado por la factura de venta de servicios de salud y sus soportes, al rechazar el amparo de tutela contra providencia judicial del 6 de mayo de 2020 de la Sala Civil del Tribunal Superior de Barranquilla, confirmando que:

“(…) para el caso de las obligaciones provenientes de la prestación de servicios de salud, éstas no pueden constar en documento único, porque la ley exige otros soportes que demuestran la existencia de la obligación a cargo de la entidad responsable del pago y la sola factura no constituye entonces título ejecutivo, porque en este evento tiene el carácter de complejo, por lo que no le asiste razón al recurrente en el sentido que los únicos requisitos exigidos para el pago de los servicios de salud, son los previstos en el art. 772 y subsiguientes del Código de Comercio para la factura, ni que se trata de un título ejecutivo de carácter singular”.

Lo anterior permite concluir, que el proceso ejecutivo y coactivo incorporado al proceso liquidatorio debe contener la totalidad del expediente y las pruebas que fundamentan y soportan las actuaciones procesales realizadas. Incluido la factura de venta por prestación de servicios de salud como un título valor complejo que para ser reconocido por la liquidadora dentro del proceso liquidatorio de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, el acreedor estaba en el deber legal de radicarla con el lleno de los requisitos y soportes para constituirse en título valor complejo con el fin de lograr demostrar la efectiva prestación del servicio y el trámite de la solicitud de autorización ante la entidad responsable del pago, de lo contrario pierde la calidad de contener una obligación clara, expresa y exigible y, por tanto, no podrá ser reconocida dentro del proceso de liquidación.

3.2. PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS DE NATURALEZA QUIROGRAFARIA, TIPO E O QUINTA CLASE

Dentro del proceso de graduación de los procesos ejecutivos y coactivos incorporados como créditos quirografarios, inicialmente se tuvo en cuenta el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud -REPS, como base a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social en la cual se consolida el registro de los Prestadores de Servicios de Salud que se encuentren habilitados a nivel Departamental, Municipal y Distrital. Concluyéndose que, los servicios derivados del suministro de servicios y tecnologías en salud complementarios a la atención en salud derivados de los contratos u órdenes de prestación de servicios de carácter privado celebrados con entidades que no se encuentran habilitadas en el REPS no constituyen prestación de servicios de salud, por lo tanto, carecen de privilegio para su reconocimiento y deben graduarse como créditos de Tipo E o quirografarios.

Igualmente, dentro de este orden de prelación se encuentran los procesos ejecutivos y coactivos por contratos con los proveedores de servicios y tecnologías en salud que se circunscribieron con la finalidad de garantizar el suministro efectivo de las tecnologías en salud y servicios complementarios a

⁹ Confróntese: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Radicado: 11001-02-03-000-2020-02585-00. M. P. AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO. Esta jurisprudencia ha sido reiterada por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencias STL1776-2017 del 08 de febrero de 2017 radicado 46028; STL8527-2017 del 07 de junio de 2017 radicado 47182; STL9662-2020 del 28 de octubre de 2020, radicado 90723; STL3324-2021 del 17 de marzo de 2021, radicado 92421; STL10700-2021 del 11 de agosto de 2021 Radicado 94325.

los afiliados a la EPS. Lo anterior implica la entrega de bien o servicio determinado, encaminado a garantizar los tratamientos prescritos por la IPS (Institución Prestadora de Servicios de Salud), la EPS (Entidad Promotora de Salud) o el médico tratante. Allí se encuentran los establecimientos cuya actividad principal es la de suministrar servicios y productos médicos a los afiliados ya sea dentro del ámbito ambulatorio u hospitalario. El proveedor presta los servicios contratados con plena autonomía financiera, administrativa y técnica.

Así las cosas y teniendo en cuenta que dichos bienes y servicios no corresponden a la prestación directa de un servicio de salud; sino que complementa la atención requerida por el afiliado con la finalidad de prevenir, curar o paliar una condición de salud del afiliado en el marco de la integralidad de la atención en salud; no puede ser considerado como prestador de servicios en salud. Dicha posición, se encuentra sustentada en el precedente el control de constitucionalidad de la norma en cita, en el cual la Corte Constitucional, SENTENCIA C-125/2018, expediente D-12249 en la cual se estableció:

(...)

16. El artículo 12 de la Ley 1797 de 2016 estableció un esquema especial de prelación de créditos en los procesos de liquidación de las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPS) y de las entidades promotoras de salud (EPS). De acuerdo con esta disposición, luego de los créditos laborales, se deberán pagar las deudas reconocidas a IPS. En contraste con aquello que sostiene el demandante, la Corte encuentra que estas instituciones no son comparables con los proveedores de bienes, servicios e insumos médicoquirúrgicos, a los que se refiere el demandante. Como consecuencia, al no contemplarlos, tal regla de prelación no implica violación alguna al derecho a la igualdad y, por consiguiente, resulta ajustada al artículo 13 de la Constitución Política, como se muestran a continuación.

17. En los términos indicados supra 12, con el fin de identificar tratamientos discriminatorios introducidos por el Legislador, debe emplearse el test integrado de igualdad, estructurado a partir de dos fases analíticas. Comenzando con la primera fase, es necesario precisar el criterio de comparación o tertium comparationis, el cual permitirá determinar si los sujetos confrontados son susceptibles de compararse o, por el contrario, no lo son a causa de su distinta naturaleza. Según se advirtió, en todos aquellos casos en los cuales la Corte llegue a la conclusión de que los supuestos de hecho no son comparables, la medida juzgada no será violatoria del derecho a la igualdad y deberá ser declarada exequible. Por el contrario, cuando concluya que pueden lógicamente serlo, procede continuar con el análisis de si en efecto se introdujo un trato diferenciado.

(...)

La Corte subrayó, además, que la regulación en mención resulta plausible porque el diseño normativo que rige el proceso liquidatorio de las EPS e IPS evidencia que se trata de un trámite especial y preferente y, de otra parte, las deudas que se adquieren por la prestación de los servicios de salud en el Sistema de Seguridad Social no se encuentran motivadas por el interés económico particular que caracteriza los negocios civiles y mercantiles, sino que se originan en la obligación del Estado de garantizar el derecho fundamental a la salud, por lo que la pronta satisfacción de estos créditos supone un interés público.

(...)

las IPS son miembros del SGSSS, que tienen la trascendental responsabilidad de proporcionar de manera directa la atención en salud a los usuarios. Por esta razón, la Ley les fija un conjunto de deberes para con los pacientes y la prestación del servicio en general, además de someterlas a vigilancia y a exigentes condiciones para su funcionamiento. En virtud también de esta circunstancia, la Ley 1797 de 2016 ha dispuesto una serie de medidas tendientes a promover su recuperación económica, entre otros mecanismos, a través de una regla de prelación de créditos a su favor, en escenarios de liquidación. Por lo tanto, a la luz de la regla demandada, resulta claro que la calidad de prestadores directos del servicio de salud de las IPS es el criterio, a partir del cual, una clase de personas podría ser comparable con tales entidades. Solo si un sujeto se halla en esta misma situación es susceptible de ser lógicamente confrontado y su régimen correlacionado con el de las IPS, para los efectos de la norma acusada.

23. Pues bien, como lo sostuvieron la gran mayoría de los intervinientes, las entidades que, en calidad de agentes comerciales, suministran a las EPS e IPS insumos médicoquirúrgicos, medicamentos, nutracéuticos, tecnologías, oxígeno domiciliario y otros bienes y servicios no se hallan en circunstancias comparables con aquellas en que se encuentran las IPS. En especial, no integran el SGSSS y no cumplen el papel, ni deben asumir la responsabilidad de brindar la atención directa a los usuarios del SGSSS. De tales empresas no depende, de manera efectiva, que un paciente sea atendido conforme a estándares de calidad, eficiencia e integralidad y con arreglo a criterios de humanidad. Solo intervienen en calidad de proveedores y distribuyen comercialmente servicios o productos para que, precisamente, las IPS puedan prestar sus servicios. Así mismo, las IPS se encuentran expresamente excluidas del régimen de insolvencia empresarial de la Ley 1116 de 2006, (Art. 3.1. de la Ley 1116 de 2006), lo cual no ocurre con las referidas empresas.

(...)

26. En este orden de ideas, la Corte reafirma que en el marco de la disposición impugnada, los proveedores de insumos, bienes y servicios médicoquirúrgicos no se hallan en unas circunstancias análogas y, por lo tanto, no son comparables con las IPS. En especial, no integran el SGSSS y no cumplen el papel, ni deben asumir la responsabilidad de prestadores directos del servicio de salud a los afiliados. Esta conclusión releva a la Sala de continuar con las etapas sucesivas del test de igualdad, pues, como

se dijo, el mandato de idéntico tratamiento no es exigido al Legislador respecto de personas diferentes, sino solo en relación con quienes se encuentran en situación semejante, en el marco de una específica disposición. Como consecuencia, si los sujetos no son comparables, la regulación no es violatoria del derecho a la igualdad y habrá de ser declarada exequible.

En este caso, las IPS y los proveedores de insumos y servicios para la atención en salud no son confrontables. Por ende, al contemplar en segundo lugar de prelación de créditos, en escenarios de liquidación, únicamente a las IPS, no a los citados proveedores comerciales, el numeral acusado no desconoció el derecho a la igualdad y resulta ajustado a la Constitución. Deberá, por consiguiente, ser declarado exequible, en relación con el cargo analizado en esta Sentencia.

(...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede evidenciar que no se puede dar el tratamiento de una obligación "Tipo b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (...)" a aquellos contratos administrativos o aquellos que se celebraron con el fin de brindar suministros a la entidad intervenida, toda vez que como lo estipuló la Corte Constitucional, este tipo de servicios están motivados por un interés económico el cual hace parte intrínseca de los negocios de carácter mercantil que son diferentes a las obligaciones que se adquieren con las IPS, puesto que ellas tienen la obligación constitucional de garantizar el derecho fundamental a la salud el cual tiene conexidad con el derecho a la vida, motivo por el cual el legislador tomó la decisión de dar prioridad a este tipo de obligaciones sobre los acuerdos de carácter comercial que se puede celebrar con particulares en aras de salvaguardar un interés general que como principio constitucional prevalecerá siempre sobre el interés particular.

Finalmente, frente a los créditos quirografarios, se graduarán en esta prelación todas aquellas acreencias que por su naturaleza no gocen de un orden de prelación específico establecido en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016 y que corresponden a la quinta clase de prelación que establece el artículo 2509 del Código Civil, que a su tenor literal dice:

"Artículo 2509. CREDITOS DE QUINTA CLASE. La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia".

CAPÍTULO CUARTO

ACREENCIAS OBJETO DE VERIFICACIÓN CON OCASIÓN DE PROCESOS EJECUTIVOS Y/O COACTIVOS ADELANTADOS EN CONTRA DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN

El Decreto 2555 del 15 de julio de 2010 dispone:

"(...) ARTÍCULO 9.1.1.1.1 TOMA DE POSESIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

(...)

Medidas preventivas obligatorias.

(...)

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;

e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;

(...)

k) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, de que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales; (...)"

El artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, establece:

"(...) ARTÍCULO 116. TOMA DE POSESIÓN.

La toma de posesión conlleva:

(...)

e) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad.(...)"

Por remisión del literal d del numeral 1 "medidas preventivas obligatorias" del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 se aplican los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006. El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, establece:

"(...)

*ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, **los procesos de ejecución o***

cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación (...)

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. **El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.**
(...)” (Negrillas y subrayado fuera del texto)

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece:

(...)
ARTÍCULO 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público:
Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente
(...)”

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante **Resolución 2023320030002332 – 6 del 12 de abril de 2023**, ordenó la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a la empresa promotora de salud ECOOPSOS EPS S.A.S, dentro de la cual en su artículo tercero resolvió:

(...)
ARTÍCULO TERCERO. La medida adoptada en el artículo 1° del presente acto tendrá los efectos previstos en los artículos 116 y 117 del Decreto Ley 663 de 1993 y en los artículos 9.1.1.1.1 y 9.1.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010, este último implica:
1. Medidas preventivas obligatorias
(...)
c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
(...)”

La Corte Constitucional mediante la Sentencia de Tutela 314 del 20 de abril de 2006, referencia: expediente T-1299153, Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra, dispuso:

(...)
En el caso de los procesos ejecutivos, la norma en cita es clara al señalar que dentro de los tres días siguientes al recibo del oficio, el juez o funcionario ordenará remitir el expediente al Agente Especial Liquidador y que una vez ordenada la remisión se procederá a efectuarla dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto.

Con el ánimo de que dicho procedimiento se adelante en forma expedita, a fin de que el funcionario liquidador conozca oportunamente de los procesos que se adelantan contra la entidad en liquidación, el artículo 99 de la Ley 222 de 1995 advierte que “[e]l Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta, salvo que pruebe causa justificativa”.
(...)”

4.1. PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS NO INCORPORADOS AL PROCESO LIQUIDATORIO

Conforme a la **Resolución 2023320030002332-6 del 12 de abril de 2023** expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la cual “**SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA TOMA DE POSESIÓN A LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S.**”, en su artículo tercero y en virtud de lo contenido en el artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, se establecen una serie de medidas preventivas obligatorias, en las que, entre otros, se encuentra la siguiente:

(...)”

d) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

(...)” (negrita fuera de texto).

De allí que, a través del párrafo primero de la Resolución ibidem, se ordene que **“El liquidador solicitará a los despachos judiciales la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el liquidador. De igual manera, tanto los jueces de la República como las autoridades administrativas deberán poner a disposición del liquidador los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos y/o de jurisdicción coactiva adelantados en contra de la entidad intervenida.”** (negrita fuera de texto).

Como resultado de las anteriores ordenes, a la fecha y dentro del proceso de liquidación se realizaron todas las gestiones necesarias, esto es, comunicaciones, derechos de petición e inclusive acciones de tutela, para que tanto los Despachos Judiciales como las Entidades en las que se estaban tramitando procesos ejecutivos y/o coactivos contra ECOOPSOS EPS SAS – HOY EN LIQUIDACIÓN, dieran cumplimiento a las órdenes dadas por la Superintendencia Nacional de Salud, y procedieran con la remisión de los expedientes íntegros de dichos procesos, para efectos de ser incorporados al proceso liquidatorio y cumplir con la etapa procesal de graduación y calificación de este tipo de créditos.

Una vez revisados los expedientes allegados al proceso, se estableció que algunos de ellos tenían auto o resolución de terminación previo al inicio del proceso de liquidación, y algunos otros fueron allegados de manera incompleta, a pesar de las múltiples gestiones desplegadas para obtener la integridad de estos. En otros casos a pesar de las múltiples gestiones no se logró la remisión de estos.

De modo que, (a) frente a los procesos terminados previo al inicio del proceso liquidatorio, existe imposibilidad legal para su incorporación, pues la ley dispone que los procesos que harán parte del proceso concursal son los que se encuentran en curso a la fecha de inicio de la intervención forzosa administrativa para liquidar, esto es el 12 de abril de 2023; (b) respecto a los expedientes remitidos de manera incompleta o con documentación parcial se determinó la imposibilidad de hacer la respectiva incorporación, pues no cuentan con el detalle de los títulos que originaron el respectivo proceso de cobro, por lo que se cumplen los parámetros de aplicación del principio general del derecho, según el cual **“nadie está obligado a lo imposible”**; y finalmente (c) respecto de los expedientes que no se remitieron al proceso de liquidación, a pesar de todas las gestiones realizadas para obtener el cumplimiento de esa orden, se determinó en igual sentido la imposibilidad de hacer la respectiva incorporación, por cuanto y como ya se dijo **“nadie está obligado a lo imposible”**.

Por las razones antes citadas, los siguientes procesos ejecutivos y/o coactivos no serán objeto de incorporación al proceso de liquidación de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION:

A. PROCESOS TERMINADOS:

N°	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	NIT	DEMANDADO	DESPACHO	RADICADO
1	EJECUTIVO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	800014918	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS	54405310300120140015500
2	EJECUTIVO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ	800014918	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS	54405310300120140021700
3	EJECUTIVO	POSMEDICA GROUP	900949604	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	11001310304520210028000
4	EJECUTIVO	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA	890902922	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	11001310302020220003900
5	EJECUTIVO	CLINICA NORTE S.A.	890500309	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SAN JOSE CUCUTA	54001315300720180018500
6	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA	890980727	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA	HSRGA 901.093.846-1
7	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE SALGAR ANTIOQUIA	890981424	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE SALGAR ANTIOQUIA	HSJS - 832000760
8	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.	891079999	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERIA.	RESOLUCIÓN 533 09-11-2021
9	COACTIVO	ESE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	899999092	ECOOPSOS EPS S.A.S	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	036-2022
10	COACTIVO	ESE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	899999092	ECOOPSOS EPS S.A.S	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	021-2022

N°	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	NIT	DEMANDADO	DESPACHO	RADICADO
11	COACTIVO	ESE INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	899999092	ECOOPSOS EPS S.A.S	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA	030-2022
12	COACTIVO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	800231235	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE DE PEREIRA	832000760-1
13	COACTIVO	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	890501438	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL EMIRO QUINTERO CAÑIZARES	No. 0052

B. PROCESOS INCOMPLETOS

N°	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	NIT	DEMANDADO	DESPACHO	RADICADO
1	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CALDAS ANTIOQUIA	890907215	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL CALDAS ANTIOQUIA	901093846-1
2	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LOS ANDES	890980814	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE LOS ANDES	HSRA-901.093.846-1
3	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA	890701459	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA	CO 1578-2021
4	COACTIVO	ESE HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA.	890985810	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES DE PUERTO NARE -ANTIOQUIA.	HOOPN-832000760
5	COACTIVO	ESE HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES DE PUERTO NARE - ANTIOQUIA.	890985810	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL OCTAVIO OLIVARES DE PUERTO NARE -ANTIOQUIA.	HOOPN-901093846
6	COACTIVO	ESE HOSPITAL LA MERCED	890907241	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL LA MERCED	HLMCB 832000760-1
7	COACTIVO	ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	890706833	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA	CO-178-2022
8	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL BARBOSA	890905193	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL BARBOSA	05079-1000-2001-2022-0002-00
9	COACTIVO	RED SALUD ARMENIA ESE	801001440	ECOOPSOS EPS S.A.S	RED SALUD ARMENIA ESE	RSA-832000760-1
10	COACTIVO	RED SALUD ARMENIA ESE	801001441	ECOOPSOS EPS S.A.S	RED SALUD ARMENIA ESE	RSA-901093846-1

C. PROCESOS NO REMITIDOS

N°	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	NIT	DEMANDADO	DESPACHO	RADICADO
1	COACTIVO	ESE NUEVA HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION	891680047	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACION	RESOLUCION No 622 DE 2018

4.2. PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS AL PROCESO LIQUIDATORIO

De conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, la Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** procedió a efectuar la respectiva incorporación al proceso liquidatorio de los procesos ejecutivos y coactivos que se encontraban en curso, en contra de la entidad intervenida, ejecutando todas las acciones necesarias de circularización ante todos los despachos judiciales en donde se encontraban cursando los procesos ejecutivos y ante las entidades que adelantaban procesos coactivos con el fin de que remitieran el expediente original al proceso de liquidación y de esta forma se sometieran a las normas especiales y preferentes que rigen los procesos de intervención forzosa administrativa, en cuyo caso, los procesos efectivamente remitidos por las entidades competentes al proceso liquidatorio fueron debidamente incorporados bajo el concepto **<A023 – PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS>**, los cuales serán objeto de pronunciamiento en el presente acto administrativo, conforme los radicados de acreencias detallados a continuación:

ITEM	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	NIT	DEMANDADO	DESPACHO	RADICADO EXPEDIENTE	RADICADO INCORPORACION ACREENCIA
1	EJECUTIVO	UCI DE COLOMBIA SAS	901383010	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	54001315300420210020800	2003
2	EJECUTIVO	UCI DE COLOMBIA SAS	901383010	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO	54001315300420220011000	2004
3	EJECUTIVO	UCI DE COLOMBIA SAS	901383010	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	54001400300220220012700	2005
4	EJECUTIVO	UCI DE COLOMBIA SAS	901383010	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	54001310300520220004600	2006
5	EJECUTIVO	UCI DE COLOMBIA SAS	901383010	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	54001315300120220001400	2007
6	EJECUTIVO	UCI DE COLOMBIA SAS	901383010	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	54001310300520220039300	2008
7	EJECUTIVO	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	800187260	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA	41001310300420220008000	2009
8	EJECUTIVO	PRODIAGNOSTICO (ACUMULADO UNO)	800250192	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	54001315300720180018501	2011
9	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA	890980727	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA	HSRGA 901.093.846-2	2012
10	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAROLINA DEL PRINCIPE	890906344	ECOOPSOS EPS S.A.S	HOSPITAL SAN RAFAEL DE CAROLINA DEL PRINCIPE	HSRCP-832000760-1	2013
11	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PUEBLORICO	890981532	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE PUEBLORICO	HSVPP-901093846	2014
12	COACTIVO	ESE UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI	809003590	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI	003-2021	2015
13	COACTIVO	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA	890980757	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA	HSCUPC- 901093846-1	2016
14	COACTIVO	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA	890980757	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA	HSCUPC-832000760-1	2017
15	COACTIVO	ESE SOLUCIÓN SALUD META	822006595	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE SOLUCIÓN SALUD META	111115000000853-2022-0005	2018
16	EJECUTIVO	CLINICA MEDILASER S. A.	813001952	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	11001310305120220044700	2021
17	EJECUTIVO	CLINICA MEDICAL SAS antes MEDICAL PRO&NFO SAS	830507718	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 049 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	11001310304920210005000	2022
18	EJECUTIVO	ESNEIDER RODRIGUEZ GRISALES	28687210	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHAPARRAL TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUÉ	73168310300120200009900 73168310300120200009901	2024
19	EJECUTIVO	SOCIEDAD OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A (ACUMULACION (IV)	900191362	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA - ANTIOQUIA	052093189001202200084000 (ACUMULADO 20220006700)	2025
20	EJECUTIVO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE DE HONDA TOLIMA	890700666	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 04 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE	73001333300420220029000	2026
21	EJECUTIVO	ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	832008321	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	11001310500520230007900	2027
22	EJECUTIVO	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS - CONCORDIA- ANTIOQUIA (MATRIZ)	890907297	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA - ANTIOQUIA	052093189001202200067000	2028
23	EJECUTIVO	PRODIAGNOSTICO (ACUMULADO DOS)	800250192	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA	54001315300720180018501	2029
24	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA	890981163	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE CARAMANTA	HSACA-832000760-1 062-2019	2030
25	EJECUTIVO	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA (IPS UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA)	811016192	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	11001310301320180043300	2031
26	EJECUTIVO	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA (ACUMULACION II)	830104627	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA - ANTIOQUIA	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	2032
27	EJECUTIVO	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	800014918	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE CÚCUTA	54001315300120220025100	2033
28	EJECUTIVO	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S	900284591	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CONCORDIA - ANTIOQUIA	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	2034

ITEM	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	NIT	DEMANDADO	DESPACHO	RADICADO EXPEDIENTE	RADICADO INCORPORACION AGRENCIA
29	COACTIVO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	860062187	ECOOPSOS EPS S.A.S	SUPERSALUD	RESOLUCIÓN 006284 DE 2021	2035
	COACTIVO					RESOLUCION 006323 DE 2021	
	COACTIVO					RESOLUCIÓN 20229200600041036 DE 2022	
	COACTIVO					RESOLUCIÓN 4666 DEL 20 DE MAYO DE 2020	
	COACTIVO					RESOLUCIÓN 10788 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2019	
	COACTIVO					RESOLUCIÓN 6925 DEL 13 DE JULIO DE 2021	
	COACTIVO					RESOLUCIÓN 2610 DEL 09 DE AGOSTO DE 2017	
	COACTIVO					RESOLUCIÓN 4825 DEL 7 DE MAYO DE 2019	
	COACTIVO					RESOLUCIÓN 7422 DEL 30 DE JULIO DE 2019	
30	COACTIVO	ESE SOLUCIÓN SALUD META	822006595	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE SOLUCIÓN SALUD META	11111500000853-2022-0006	2036
31	COACTIVO	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	890905198	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	HSMSB 901093846-1 013 DE 2023	2037
32	COACTIVO	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	890905198	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	HSMSB 832000760-1 011 DE 2023	2038
33	COACTIVO	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA	891901158	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ	HDTUU10-22	2039
34	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA	890980727	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOTA	HSRGA-832000760-1	2040
35	COACTIVO	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA	890980757	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA	HSCUPC-901093846-3	2041
36	COACTIVO	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA	890980757	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA DE CAUCASIA	HSCUPC-901093846-2	2042
37	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI-ANTIOQUIA	890980066	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI-ANTIOQUIA	HSRMI-832000760-1	2043
38	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI-ANTIOQUIA	890980066	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI-ANTIOQUIA	HSRMI-901093846-1	2044
39	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI-ANTIOQUIA	890980066	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI-ANTIOQUIA	2020180103	2045
40	COACTIVO	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	890905198	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	HSMSB 832000760-1 044 DE 2022	2046
41	COACTIVO	ESE HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	890701078	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	HSLC003-2022	2047
42	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA	810000913	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN FELIX LA DORADA	004-01-06-2017	2048
43	EJECUTIVO	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS ESE DE HONDA TOLIMA	890700666	ECOOPSOS EPS S.A.S	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE	73001333300520220029200	2050
44	COACTIVO	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI-ANTIOQUIA	890980066	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGUI-ANTIOQUIA	2020180104	2051
45	COACTIVO	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE	900959051	ECOOPSOS EPS S.A.S	SUBRED CENTRO ORIENTE (RESOLUCIÓN DECLARA DEUDORA)	022-2021	2052
46	COACTIVO	ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA	800006850	ECOOPSOS EPS S.A.S	ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE SOACHA	205 DE 2022	2054

4.2.1. De Costas Judiciales y Agencias En Derecho.

Las costas judiciales y agencias en derecho se definen como todos aquellos gastos ordinarios que resultan ser necesarios a lo largo del proceso, así como aquellos que corresponden a las gestiones de apoderamiento judicial o aquellas que el juez a su discreción considere que deben ser pagadas por la parte vencida a su contraparte. De conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso. Criterios que resultan ser de obligatorio cumplimiento para el juez a la hora de realizar su análisis y tasación de condena por costas judiciales y agencias en derecho a la parte vencida en un eventual proceso judicial y el pago de estos rubros deben ser atendidos por la parte a quien se le ha impuesto.

Así las cosas, en los procesos liquidatorios de EPS e IPS la prelación para el pago de las obligaciones establecidas en la norma es de obligatorio cumplimiento. En ese orden de ideas, aquellas acreencias que expresamente no estén definidas como deudas laborales, deudas reconocidas a instituciones prestadoras de servicios de salud, deudas de impuestos y prendarias e hipotecarias, se entenderán como deudas quirografarias, las cuales como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia SC5681-2018 con Magistrado ponente Ariel Salazar Ramírez, señala:

“(...)Por regla general no tienen un interés asegurable en los bienes del deudor, pues solo ostentan un derecho de prenda general para seguir la ejecución de la obligación principal (...) por ello las deudas quirografarias no tienen la facultad propia de asegurar su pago en un interés particular. (...)”

Al ser la condena de pago en costas y agencias en derecho parte integrante de la sentencia, se deberán aplicar las reglas que nuestra legislación y la jurisprudencia han desarrollado frente a la naturaleza de los títulos ejecutivos sin garantía real en la prelación de créditos. Por ello en palabras de la Corte Suprema de Justicia¹⁰

“(...) no están facultados para asegurarlos en su propio interés, toda vez que entre el acreedor y un bien concreto del deudor no existe ningún vínculo jurídico ni un riesgo asegurable común. (...)”

Por ello, podemos concluir que las sentencias en las cuales se ordena el reconocimiento de costas y agencias en derecho, al no gozar de un orden de prelación específico en el artículo 12 de la Ley 1797 de 2016. Este tipo de crédito solo podrá ser reconocido como **TIPO E O QUIROGRAFARIO**.

CAPÍTULO QUINTO

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS OPORTUNAMENTE PRESENTADAS

Que una vez analizados los procesos ejecutivos y coactivos incorporados al proceso liquidatorio se identificaron las siguientes acreencias que en relación a la naturaleza propia de cada crédito se definieron, calificaron y graduaron como créditos a cargo de la masa de la liquidación, lo que, una vez surtido el trámite de auditoría integral de las reclamaciones, se detalló su respectiva graduación de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1797 de 2016 y en el anexo que hace parte integral de la presente Resolución.

El detalle del proceso de auditoría y calificación de las Acreencias por concepto de procesos ejecutivos y coactivos incorporados oportunamente se encuentran enmarcadas en el **<Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados>**. Anexo que hace parte integral de la presente resolución.

Cod	Cantidad de Ítems Calificados	Graduación del crédito	Valor Total Reclamado	Valor Total Rechazado	Valor Total Reconocido
A023	36,215	TIPO B	\$ 34,708,343,028.00	\$ 28,309,818,590.00	\$ 6,398,524,438.00
A023	45	TIPO E O QUIROGRAFARIO	\$ 3,610,260,744.00	\$ 1,609,738,693.00	\$ 2,000,522,051.00
Totales			\$ 38,318,603,772.00	\$ 29,919,557,283.00	\$ 8,399,046,489.00

Se deja constancia que, dentro de las reclamaciones presentadas por los acreedores objeto de calificación y graduación mediante el presente Acto Administrativo solo se encuentran las **obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**.

En igual sentido, se deja expresa constancia que los **CRÉDITOS A CARGO DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN**, reconocidos mediante la presente Resolución, **NO** prestarán merito ejecutivo contra **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**.

CAPÍTULO SEXTO

ACTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“(...)CAPÍTULO IV
Utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo*

¹⁰ Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Ariel Salazar Ramírez, radicado SC56812018.

Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos. Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

(...)

Artículo 57. Acto administrativo electrónico. Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley. (...).

En consecuencia, La Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT. 901.093.846-0 al ser un particular que ejerce funciones públicas administrativas transitorias, que tiene la calidad de auxiliar de la justicia y por ende le aplican las reglas de la función pública, conforme a lo normado en los artículos 295 y 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y artículo 9.1.1.2.2., del Decreto 2555 de 2010.¹¹ se encuentra plenamente facultada para proferir el presente acto, que para todos los efectos legales se constituye como un acto administrativo electrónico de calificación y graduación de acreencias oportunamente presentadas al proceso liquidatorio, el cual goza de presunción de legalidad, a las luces del numeral segundo, del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

“(...).2. Naturaleza de los actos del liquidador. Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimir las a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio (...).”

En conclusión, el presente Acto Administrativo electrónico de calificación y graduación se expide con base en la normativa especial y general que rige este proceso liquidatorio, y además goza de la presunción legal que le otorga la misma Ley, ante lo cual la aceptación o rechazo de los créditos obedece al estudio realizado con base en los títulos presentados junto a sus respectivos anexos y/o soportes que acreditaran la existencia real y material de la obligación a cargo de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, de lo contrario no constituía una obligación clara, expresa y exigible.

En mérito de lo expuesto, la liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR como créditos a cargo **DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN** los procesos ejecutivos y coactivos descritos en el Capítulo Cuarto y Quinto de la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y GRADUAR como valores a favor de los ACREEDORES y a cargo de la masa liquidatoria de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, las sumas establecidas en el Capítulo Quinto de la parte considerativa del presente acto administrativo. Que se individualizan y detallan en el **<Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados>**, que hace parte integral de esta resolución, conforme el resultado del proceso de auditoría, calificación y graduación efectuada en el proceso liquidatorio, frente al cual, el consolidado final es el siguiente:

Cod	Cantidad de Ítems Calificados	Graduación del crédito	Valor Total Reclamado	Valor Total Rechazado	Valor Total Reconocido
A023	36,215	TIPO B	\$ 34,708,343,028.00	\$ 28,309,818,590.00	\$ 6,398,524,438.00
A023	45	TIPO E O QUIROGRAFARIO	\$ 3,610,260,744.00	\$ 1,609,738,693.00	\$ 2,000,522,051.00
Totales			\$ 38,318,603,772.00	\$ 29,919,557,283.00	\$ 8,399,046,489.00

PARÁGRAFO: Para la aceptación, rechazo total o rechazo parcial de las acreencias presentadas se tuvo en cuenta las consideraciones establecidas en el capítulo segundo de la parte considerativa del presente acto administrativo, e igualmente se tuvo en cuenta si el valor reclamado cumplió con todos los requisitos formales de Ley en cuanto la presentación del crédito.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que de los valores que se reconocen en el presente acto

¹¹ Decreto 2555 de 2010. Naturaleza de las funciones del agente especial.

administrativo y en los anexos que hacen parte integral de esta Resolución, se deberán deducir o restar las sumas de dinero que los titulares de tales acreencias hubieren recibido como anticipos no legalizados a la fecha o como abonos parciales. Dineros que en uno u otro caso se definirán con base en los registros de contabilidad de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, labor ejecutada por la Liquidadora dentro de las facultades inherentes a su cargo descritas en el artículo 9.1.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y el numeral 9 del artículo 295 de la ley 663 de 1993.

PARÁGRAFO: Si durante el proceso de verificación para el pago de los créditos anteriormente reconocidos, se evidencia la existencia de embargo por cualquier tipo de concepto a nombre del acreedor, no se podrá efectuar pago alguno, hasta tanto **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** establezca el estado del proceso, el detalle del embargo y la procedencia del pago de los valores reconocidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR liquidados todos los acuerdos de voluntades y/o contratos suscritos entre **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** y todos los acreedores frente a los cuales se efectuó pronunciamiento en el presente acto administrativo, de conformidad con los documentos que soportan los créditos reclamados en el periodo de recepción de acreencias oportunas, objeto del proceso de calificación y graduación.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución, de conformidad con lo señalado en la **RESOLUCIÓN No. 0001 – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA** del 10 de mayo de 2023 expedida por la Liquidadora en concordancia con lo establecido en los artículos 56, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, 57, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución con sus anexos en la página web de la entidad <https://ecoopsos.com.co/> en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución mediante aviso al que se refiere el artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010 en un periódico de amplia circulación, publicación que también hará las veces de notificación según lo normado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución **ÚNICAMENTE** procede el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la entidad en liquidación, representada legalmente por la Liquidadora de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, a través de representante o apoderado debidamente constituido (sólo abogado en ejercicio), radicación que podrá realizarse en la sede principal ubicada en la Calle 100 # 19 a - 50, oficina 204 de la ciudad de Bogotá DC, en el horario comprendido entre las 8:00 am - 12:00 pm y 01:00 pm – 05:00 pm de Lunes a Viernes (en días hábiles).

PARÁGRAFO PRIMERO: CORREO ELECTRÓNICO: Conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados respectivamente por los artículos 9 y 14 de la Ley 2080 de 2021, el recurso de reposición también podrá presentarse mediante mensaje de datos **ÚNICAMENTE** al correo electrónico recursosacreencias@ecoopsos.com.co. En este caso, las actuaciones se entenderán realizadas en término siempre que hubiesen sido registradas hasta antes de las doce de la noche.

Será responsabilidad exclusiva del recurrente las fallas de la remisión del mensaje de datos como son no remitir o remitir parcialmente como archivo adjunto las pruebas y documentos que pretenda hacer valer en el correspondiente recurso de reposición, procediendo la Liquidadora a resolver el recurso únicamente con los documentos y soportes aportados de manera oportuna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CORREO CERTIFICADO: Si el recurso de reposición se remite por correspondencia o correo certificado, se pondrá como fecha de radicación la del día de llegada a la oficina de recepción de recursos de reposición ubicada en la Calle 100 # 19 a - 50, oficina 204 de la ciudad de Bogotá D.C., en el horario comprendido entre las 8:00 am - 12:00 pm y 01:00 pm – 05:00 pm de lunes a viernes, en días hábiles.

Si el recurso de reposición se radica o llega después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado de plano por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: PLATAFORMA WEB, el recurso de reposición podrá ser radicado por

medio de la plataforma web habilitada por parte de **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** en el siguiente enlace web <https://acreencias.ecoopsos.com.co:4443/public/login> para efectuar el proceso de radicación del respectivo recurso. Se deja especial constancia que, si el recurso de reposición es presentado mediante la modalidad de plataforma web, la radicación se entenderá surtida a la fecha y hora en la cual el recurrente de por finalizado el cargue de información en el sistema. En este caso, las actuaciones se entenderán realizadas en término siempre que hubiesen sido registradas hasta antes de las doce de la noche del último día hábil para presentar en oportunidad el respectivo recurso. De la radicación por plataforma web se notificará mediante correo electrónico constancia de recepción con el respectivo radicado asignado.

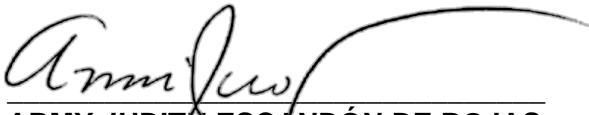
PARÁGRAFO CUARTO: Se advierte que **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN** ha publicado en la página web institucional <https://ecoopsos.com.co/> el <**MANUAL DE PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN**> el cual podrá ser consultado por todos los acreedores con el fin de garantizar el derecho de defensa, contradicción, eficacia y oportunidad en el proceso de radicación y recepción de recursos de reposición.

ARTÍCULO NOVENO: De los recursos presentados se correrá traslado a los interesados, en la oficina principal del **ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN**, durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010, y en todo caso dicho traslado se hará mediante publicación en la página web <https://ecoopsos.com.co/>

ARTÍCULO DÉCIMO: Advertir que, una vez vencido el término para interponer los recursos de reposición, la Resolución quedará ejecutoriada y en firme respecto de las reclamaciones sobre las cuales no se hubieran interpuesto recursos, y en consecuencia el cumplimiento de este acto administrativo procederá de forma inmediata, conforme al Artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C. a los Nueve (09) días del mes de Julio de 2024



ARMY JUDITH ESCANDÓN DE ROJAS
LIQUIDADORA
ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN
NIT. 901.093.846-0

Elaboró: J.A.S.C. - N.R.G.
Revisó: O.A.P. -G.L.C. - S.B.A.

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	647	20201210	\$ 93.836.454,00	\$ 93.836.454,00	\$ 93.836.454,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP18643 del 11/10/2021. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$5496645.	39291
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1112	20210203	\$ 55.666.423,00	\$ 55.666.423,00	\$ 55.666.423,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada.	39316
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1011	20210127	\$ 41.951.889,00	\$ 41.951.889,00	\$ 41.951.889,00	\$	-G.1.7	MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: Se rechaza por cuanto se presentó más de una reclamación por el acreedor	39314
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	895	20210115	\$ 38.218.810,00	\$ 38.218.810,00	\$ 38.218.810,00	\$	-G.1.7	MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: Se rechaza por cuanto se presentó más de una reclamación por el acreedor	39311
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1081	20210201	\$ 36.603.096,00	\$ 36.603.096,00	\$ 36.603.096,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	misimo concepto	39315
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	774	20201229	\$ 36.412.336,00	\$ 36.412.336,00	\$ 36.412.336,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.7	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP19072 del 09/11/2021. -La factura presenta descuentos por concepto de retención en la fuente de \$679858. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$2419438.	39296
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	703	20201219	\$ 35.256.596,00	\$ 35.256.596,00	\$ 35.256.596,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP24664 del 14/12/2022. -La factura presenta descuentos por concepto de retención en la fuente de \$151713. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$2500537.	39293
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	787	20201229	\$ 35.216.016,00	\$ 35.216.016,00	\$ 35.216.016,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP24388 del 09/11/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$1819855.	39297
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	679	20201214	\$ 34.328.900,00	\$ 34.328.900,00	\$ 34.328.900,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP24388 del 09/11/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$1618.	39292
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	832	20201231	\$ 14.632.791,00	\$ 14.632.791,00	\$ 14.632.791,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP19072 del 09/11/2021. -La factura presenta descuentos por concepto de retención en la fuente de \$274822. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$201685.	39298
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1231	20210225	\$ 9.614.959,00	\$ 9.614.959,00	\$ 9.614.959,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP18643 del 11/10/2021. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$350230.	39317
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	757	20201228	\$ 7.116.752,00	\$ 7.116.752,00	\$ 7.116.752,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP18643 del 11/10/2021. -La factura presenta descuentos por concepto de retención en la fuente de \$134609. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$386342.	39295
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	719	20201222	\$ 3.694.861,00	\$ 3.694.861,00	\$ 3.694.861,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP18643 del 11/10/2021. -La factura presenta descuentos por concepto de retención en la fuente de \$67246. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$332539.	39294
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	896	20210115	\$ 1.913.926,00	\$ 1.913.926,00	\$ 1.913.926,00	\$	-G.1.7	MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: Se rechaza por cuanto se presentó más de una reclamación por el acreedor	39312
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	846	20201231	\$ 1.632.284,00	\$ 1.632.284,00	\$ 1.632.284,00	\$	-F.2.5	-La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada.	39309
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	635	20201202	\$ 1.561.800,00	\$ 1.561.800,00	\$ 1.561.800,00	\$	-G.1.7	MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: Se rechaza por cuanto se presentó más de una reclamación por el acreedor	39302
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	861	20201231	\$ 1.515.218,00	\$ 1.515.218,00	\$ 1.515.218,00	\$	-F.2.5	-La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada.	39310
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	841	20201231	\$ 1.313.400,00	\$ 1.313.400,00	\$ 1.313.400,00	\$	-G.1.7	MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: Se rechaza por cuanto se presentó más de una reclamación por el acreedor	39308
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	695	20201217	\$ 1.280.202,00	\$ 1.280.202,00	\$ 1.280.202,00	\$	-F.2.5	-La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada.	39306
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	694	20201217	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$	-F.2.5	-La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada.	39305
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	756	20201228	\$ 264.054,00	\$ 264.054,00	\$ 264.054,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP24664 del 14/12/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$777.	39307
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1012	20210127	\$ 248.400,00	\$ 248.400,00	\$ 248.400,00	\$	-G.1.7	MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: Se rechaza por cuanto se presentó más de una reclamación por el acreedor	39313
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	845	20201231	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$	-F.2.1	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP20667 del 10/02/2022.	39301
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	785	20201229	\$ 80.900,00	\$ 80.900,00	\$ 80.900,00	\$	-F.2.1	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP23507 del 07/10/2022.	39300
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	704	20201219	\$ 80.900,00	\$ 80.900,00	\$ 80.900,00	\$	-F.2.1	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP20667 del 10/02/2022.	39299
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	648	20201210	\$ 76.272,00	\$ 76.272,00	\$ 76.272,00	\$	-F.2.1	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP23507 del 07/10/2022.	39303
B	A023	2003	54001315300420210020800	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	693	20201217	\$ 49.750,00	\$ 49.750,00	\$ 49.750,00	\$	-F.2.5	-La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada.	39304
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3496	20220131	\$ 131.413.405,00	\$ 131.413.405,00	\$ 131.413.405,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP23125 del 11/08/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$3723522. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA como proceso acumulado con número de radicado 54001315300420210020800, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, expedido por el artículo Tercero de la Resolución No. 202332003002332 - 6 de 12 de abril de 2023, conforma por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39348
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3382	20220120	\$ 118.198.870,00	\$ 118.198.870,00	\$ 118.198.870,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$4316953.	39336
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3680	20220228	\$ 114.076.704,00	\$ 114.076.704,00	\$ 114.076.704,00	\$	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP23125 del 11/08/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$115500.	39366

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3670	20220228	\$ 97.742.337,00	\$ 97.742.337,00	\$ 97.742.337,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$10400.	39364
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3591	20220218	\$ 81.943.595,00	\$ 81.943.595,00	\$ 81.943.595,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$35332.	39358
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3573	20220215	\$ 75.240.939,00	\$ 75.240.939,00	\$ 75.240.939,00	\$	-333-F.2.1	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022.	39357
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3021	20211124	\$ 62.996.269,00	\$ 62.996.269,00	\$ 62.996.269,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA como proceso acumulado con número de radicado 5400131530042021002080, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39319
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3627	20220223	\$ 62.322.500,00	\$ 62.322.500,00	\$ 62.322.500,00	\$	-F.2.1-F.2.5	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP24664 del 14/12/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$820061.	39363
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3128	20211207	\$ 41.792.385,00	\$ 41.792.385,00	\$ 41.792.385,00	\$	-F.2.2-F.2.5-G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP21427 del 12/04/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$642187. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA como proceso acumulado con número de radicado 5400131530042021002080, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39330
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3547	20220210	\$ 33.016.213,00	\$ 33.016.213,00	\$ 33.016.213,00	\$	-333-F.2.1	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022.	39355
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3429	20220215	\$ 30.787.349,00	\$ 30.787.349,00	\$ 30.787.349,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$554110.	39340
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3618	20220222	\$ 29.549.647,00	\$ 29.549.647,00	\$ 29.549.647,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$142.	39361
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3594	20220218	\$ 28.288.696,00	\$ 28.288.696,00	\$ 28.288.696,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$17260.	39360
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3479	20220218	\$ 22.632.087,00	\$ 22.632.087,00	\$ 22.632.087,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$574050.	39345
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3517	20220204	\$ 21.170.454,00	\$ 21.170.454,00	\$ 21.170.454,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$89376.	39351
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3431	20220215	\$ 21.071.369,00	\$ 21.071.369,00	\$ 21.071.369,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$508603.	39341
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3384	20220210	\$ 20.645.700,00	\$ 20.645.700,00	\$ 20.645.700,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$346963.	39337
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3543	20220208	\$ 18.150.634,00	\$ 18.150.634,00	\$ 18.150.634,00	\$	-333-F.2.1	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022.	39354
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3459	20220216	\$ 16.258.751,00	\$ 16.258.751,00	\$ 16.258.751,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$121602.	39343
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3120	20211207	\$ 15.979.449,00	\$ 15.979.449,00	\$ 15.979.449,00	\$	-F.2.2-G.1.7-F.2.5	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP21427 del 12/04/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$178334. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA como proceso acumulado con número de radicado 5400131530042021002080, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39329
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3198	20211221	\$ 15.799.263,00	\$ 15.799.263,00	\$ 15.799.263,00	\$	-F.2.2-F.2.5-G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$160863. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA como proceso acumulado con número de radicado 5400131530042021002080, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39332
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3415	20220214	\$ 15.672.200,00	\$ 15.672.200,00	\$ 15.672.200,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$296217.	39338
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3119	20211207	\$ 15.355.282,00	\$ 15.355.282,00	\$ 15.355.282,00	\$	-F.2.2-F.2.5-G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP21427 del 12/04/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$133464. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA como proceso acumulado con número de radicado 5400131530042021002080, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39328
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3529	20220207	\$ 14.068.703,00	\$ 14.068.703,00	\$ 14.068.703,00	\$	-333-F.2.1-F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$63950.	39352

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3101	20211202	\$ 13.172.220,00	\$ 13.172.220,00	\$ 13.172.220,00	\$ -	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP20667 del 10/03/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$142142. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA como proceso acumulado con número de radicado 54001315300420210020800, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39326
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3460	20220127	\$ 11.456.665,00	\$ 11.456.665,00	\$ 11.456.665,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$48527. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA como proceso acumulado con número de radicado 54001315300420210020800, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39344
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3040	20211126	\$ 11.003.906,00	\$ 11.003.906,00	\$ 11.003.906,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$203561.	39323
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3560	20220211	\$ 9.769.207,00	\$ 9.769.207,00	\$ 9.769.207,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$1500.	39356
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3433	20220125	\$ 8.978.351,00	\$ 8.978.351,00	\$ 8.978.351,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$150890.	39342
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3288	20211230	\$ 8.909.305,00	\$ 8.909.305,00	\$ 8.909.305,00	\$ -	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$78211. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA como proceso acumulado con número de radicado 54001315300420210020800, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39334
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3506	20220204	\$ 8.631.498,00	\$ 8.631.498,00	\$ 8.631.498,00	\$ -	-333 -F.2.1	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022.	39349
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3024	20211124	\$ 8.504.875,00	\$ 8.504.875,00	\$ 8.504.875,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$27445.	39322
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3061	20211127	\$ 8.423.112,00	\$ 8.423.112,00	\$ 8.423.112,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$37400.	39325
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	2894	20211103	\$ 6.665.403,00	\$ 6.665.403,00	\$ 6.665.403,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$20557.	39318
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3483	20220128	\$ 6.460.421,00	\$ 6.460.421,00	\$ 6.460.421,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$45431.	39347
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3516	20220204	\$ 5.396.503,00	\$ 5.396.503,00	\$ 5.396.503,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$4544.	39350
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3316	20220111	\$ 4.712.620,00	\$ 4.712.620,00	\$ 4.712.620,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$14903.	39335
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3148	20211215	\$ 4.637.956,00	\$ 4.637.956,00	\$ 4.637.956,00	\$ -	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$10086. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA como proceso acumulado con número de radicado 54001315300420210020800, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39331
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3022	20211124	\$ 4.363.953,00	\$ 4.363.953,00	\$ 4.363.953,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA como proceso acumulado con número de radicado 54001315300420210020800, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39320
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3423	20220124	\$ 3.896.627,00	\$ 3.896.627,00	\$ 3.896.627,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.5	-SE AUDITA DE CONFORMIDAD CON EL AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, MEDIANTE EL CUAL ACEPTA EL CONTRATO DE TRANSACCIÓN SUSCRITO ENTRE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UCIS DE COLOMBIA SAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EL 30 DE JULIO DE 2022. -La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$4589.	39339
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3262	20211229	\$ 2.969.689,00	\$ 2.969.689,00	\$ 2.969.689,00	\$ -	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$4531. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA como proceso acumulado con número de radicado 54001315300420210020800, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39333
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3593	20220218	\$ 1.258.488,00	\$ 1.258.488,00	\$ 1.258.488,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA como proceso acumulado con número de radicado 54001315300420210020800, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39359
B	A023	2004	54001315300420220011000	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	3102	20211202	\$ 419.400,00	\$ 419.400,00	\$ 419.400,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2004, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 54001315300420220011000, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA como proceso acumulado con número de radicado 54001315300420210020800, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39327

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2007	5400131530012022001400	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	2120	20210704	\$ 8.336.812,00	\$ 8.336.812,00	\$ 8.336.812,00	\$ -	-F.2.1	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP24684 del 14/12/2022.	39400
B	A023	2007	5400131530012022001400	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1888	20210528	\$ 6.114.248,00	\$ 6.114.248,00	\$ 6.114.248,00	\$ -	-F.2.1	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP26269 del 22/07/2022.	39395
B	A023	2007	5400131530012022001400	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1493	20210409	\$ 6.096.604,00	\$ 6.096.604,00	\$ 6.096.604,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25607 del 07/10/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$199971. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2007, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 5400131530012022001400, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUICUTA como proceso acumulado con número de radicado 5400131530042021002080, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 202332003002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39388
B	A023	2007	5400131530012022001400	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1969	20210611	\$ 4.817.767,00	\$ 4.817.767,00	\$ 4.817.767,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2007, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado principal 5400131530012022001400, que se adelantaba en el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUICUTA como proceso acumulado con número de radicado 5400131530042021002080, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 13 de febrero de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 202332003002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39397
B	A023	2007	5400131530012022001400	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	864	20201231	\$ 4.300.538,00	\$ 4.300.538,00	\$ 4.300.538,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP20667 del 10/02/2022. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso, todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuantía y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39387
B	A023	2007	5400131530012022001400	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1600	20210425	\$ 1.063.903,00	\$ 1.063.903,00	\$ 1.063.903,00	\$ -	-F.2.1	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP23507 del 07/10/2022.	39389
B	A023	2007	5400131530012022001400	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	2196	20210724	\$ 767.088,00	\$ 767.088,00	\$ 767.088,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP20667 del 10/02/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$38384. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso, todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuantía y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39401
B	A023	2007	5400131530012022001400	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1655	20210429	\$ 285.134,00	\$ 285.134,00	\$ 285.134,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP20667 del 10/02/2022. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso, todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuantía y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39392
B	A023	2007	5400131530012022001400	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	1662	20210430	\$ 38.136,00	\$ 38.136,00	\$ 38.136,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP20667 del 10/02/2022. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso, todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuantía y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39393
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4551	20220719	\$ 208.249.261,00	\$ 208.249.261,00	\$ 208.249.261,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25111 del 28/12/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$8580786. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2008, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado 54001310300520220039300, que se adelantaba en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUICUTA, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 12 de mayo de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 202332003002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39418
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4123	20220520	\$ 139.575.055,00	\$ 139.575.055,00	\$ 139.575.055,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25656 del 27/02/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de nota débito por valor \$70.881.528 y una glosa aceptada por valor de \$3.308.745. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2008, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado 54001310300520220039300, que se adelantaba en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUICUTA, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 12 de mayo de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 202332003002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39405
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4254	20220603	\$ 115.083.856,00	\$ 115.083.856,00	\$ 115.083.856,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25111 del 28/12/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$2598706. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso, todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuantía y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39411
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4145	20220524	\$ 77.395.723,00	\$ 33.526.362,00	\$ 33.526.362,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$1996202. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso, todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuantía y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39409
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4340	20220616	\$ 65.177.534,00	\$ 65.177.534,00	\$ 65.177.534,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25111 del 28/12/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$793850. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso, todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuantía y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39414

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4092	20220512	\$ 63.317.790,00	\$ 15.041.998,00	\$ 15.041.998,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$1278570. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuenta y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39404
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4382	20220623	\$ 58.513.930,00	\$ 58.513.930,00	\$ 58.513.930,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25211 del 28/12/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$720782. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuenta y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39416
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4224	20220531	\$ 55.721.744,00	\$ 55.721.744,00	\$ 55.721.744,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP24388 del 09/11/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$977432. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuenta y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39410
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4051	20220504	\$ 45.448.817,00	\$ 13.218.059,00	\$ 13.218.059,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$1123535. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuenta y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39402
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4125	20220520	\$ 42.677.492,00	\$ 9.910.785,00	\$ 9.910.785,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$842417. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuenta y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39406
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4274	20220606	\$ 25.231.138,00	\$ 25.231.138,00	\$ 25.231.138,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25211 del 28/12/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$324544. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuenta y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39412
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4383	20220623	\$ 24.477.698,00	\$ 24.477.698,00	\$ 24.477.698,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25211 del 28/12/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$212341. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuenta y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39417
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4315	20220613	\$ 18.574.727,00	\$ 18.574.727,00	\$ 18.574.727,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25211 del 28/12/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$98602. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuenta y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39413
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4380	20220622	\$ 18.031.006,00	\$ 18.031.006,00	\$ 18.031.006,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25211 del 28/12/2022. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$219670. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -Cuenta y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39415
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4796	20220819	\$ 13.201.749,00	\$ 13.201.749,00	\$ 13.201.749,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25641 del 02/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$189000. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2008, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado 54001310300520220039300, que se adelantaba en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUITA, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 12 de mayo de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39419
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4843	20220830	\$ 8.799.020,00	\$ 8.799.020,00	\$ 8.799.020,00	\$	-	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25641 del 02/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$174172. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2008, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado 54001310300520220039300, que se adelantaba en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUITA, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 12 de mayo de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 – 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39420

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4140	20220523	\$ 8.137.804,00	\$ 8.137.804,00	\$ 8.137.804,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25656 del 27/02/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$145060. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2008, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado 54001310300520220039300, que se adelantaba en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 12 de mayo de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39408
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4073	20220509	\$ 7.891.473,00	\$ 829.737,00	\$ 829.737,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP25751 del 10/03/2023. -La factura cuenta un descuento por concepto de glosa aceptada de \$70528. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso, todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez -Cuantía y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39403
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4990	20220920	\$ 7.631.085,00	\$ 7.631.085,00	\$ 7.631.085,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2008, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado 54001310300520220039300, que se adelantaba en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 12 de mayo de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39421
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	5015	20220922	\$ 2.808.100,00	\$ 2.808.100,00	\$ 2.808.100,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que el título valor objeto de glosa fue radicado por el acreedor bajo número Acreencia 983, debidamente auditado, calificado y graduado mediante Resolución 023 del 19 de diciembre de 2023, bajo código de acreencia A007. Por lo tanto, se rechazará en la presente acreencia con número de radicado 2008, el cual fue incorporado por la Liquidadora con ocasión al proceso ejecutivo y/o coactivo de radicado 54001310300520220039300, que se adelantaba en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, de conformidad con la remisión del expediente original enviado por el Despacho a través de Auto de 12 de mayo de 2023, conforme lo establecido en el Artículo Tercero de la Resolución No. 2023320030002332 - 6 de 12 de abril de 2023, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.	39422
B	A023	2008	54001310300520220039300	NI	901383010	5	UCIS DE COLOMBIA SAS	UCI	4126	20220520	\$ 45.720,00	\$ 45.720,00	\$ 45.720,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura se encuentra totalmente pagada con el comprobante GD-OP22629 del 22/07/2022. -Soportes insuficientes: con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, en lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso, todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Carencia de requisitos esenciales en el soporte: el documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con a normativa vigente. -falta de prueba del crédito: el reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio -Duda sobre la procedencia o validez de la reclamación rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez -Cuantía y/o concepto indeterminado: el contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	39407
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	70897	20210730	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-25483 del 02/02/2023 -Descuento por concepto de retenciones \$42000.	39429
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87830	20220613	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$42000.	39663
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89009	20220630	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$42000.	39706
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73077	20210916	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$42000.	39433
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73078	20210916	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$42000.	39434
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87845	20220614	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$42000.	39674
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84562	20220422	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 2.016.000,00	\$ 84.000,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39527
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84563	20220422	\$ 2.100.000,00	\$ 2.100.000,00	\$ 2.016.000,00	\$ 84.000,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39528
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	74435	20210929	\$ 1.900.000,00	\$ 1.900.000,00	\$ 1.900.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$29000.	39478
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87846	20220614	\$ 1.392.000,00	\$ 1.392.000,00	\$ 1.392.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$27840.	39675
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86988	20220527	\$ 1.337.087,00	\$ 1.337.087,00	\$ 1.337.087,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$26742.	39630
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86989	20220527	\$ 1.337.087,00	\$ 1.337.087,00	\$ 1.337.087,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$26742.	39631
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92702	20220829	\$ 1.203.337,00	\$ 1.203.337,00	\$ 1.203.337,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$132367.	39820
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85746	20220512	\$ 1.188.600,00	\$ 1.188.600,00	\$ 1.188.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-24590 del 14/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$23772.	39574
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85753	20220512	\$ 1.188.600,00	\$ 1.188.600,00	\$ 1.188.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$23772.	39579

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90217	20220721	\$ 1.188.600,00	\$ 1.188.600,00	\$ 1.068.600,00	\$ 120.000,00	-F.2.2 -F.2.3	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$21372.	39729
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89910	20220719	\$ 1.188.600,00	\$ 1.188.600,00	\$ 1.068.600,00	\$ 120.000,00	-F.2.2 -F.2.3	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$21372.	39724
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87844	20220614	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$22572.	39673
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86993	20220527	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$22572.	39635
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85734	20220512	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$22572.	39565
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85740	20220512	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-24590 del 14/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$22572.	39570
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91778	20220818	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$22572.	39787
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85123	20220428	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ 1.083.456,00	\$ 45.144,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 y con el comprobante OP-25483 del 02/02/2023	39555
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84565	20220422	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ 1.083.456,00	\$ 45.144,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39529
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89906	20220719	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ 1.038.600,00	\$ 90.000,00	-F.2.2 -F.2.3	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$20772.	39720
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89897	20220719	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ 1.038.600,00	\$ 90.000,00	-F.2.2 -F.2.3	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$20772.	39713
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89898	20220719	\$ 1.128.600,00	\$ 1.128.600,00	\$ 1.038.600,00	\$ 90.000,00	-F.2.2 -F.2.3	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$20772.	39714
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	81290	20220218	\$ 1.128.600,00	\$ 191.210,00	\$ 191.210,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39489
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	80809	20220210	\$ 1.128.600,00	\$ 191.210,00	\$ 191.210,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39487
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	81540	20220223	\$ 1.128.600,00	\$ 191.210,00	\$ 191.210,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39493
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73944	20210924	\$ 1.102.300,00	\$ 1.102.300,00	\$ 1.102.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$121253.	39470
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93572	20220914	\$ 1.071.600,00	\$ 1.071.600,00	\$ 1.071.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$21432.	39836
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73885	20210923	\$ 1.042.300,00	\$ 1.042.300,00	\$ 1.042.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$114653.	39469
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73444	20210920	\$ 1.042.300,00	\$ 1.042.300,00	\$ 1.042.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$114653.	39454
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73430	20210920	\$ 1.042.300,00	\$ 1.042.300,00	\$ -	\$ 1.042.300,00			39440
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73432	20210920	\$ 1.042.300,00	\$ 1.042.300,00	\$ -	\$ 1.042.300,00			39442
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92008	20220820	\$ 1.038.600,00	\$ 1.038.600,00	\$ 1.038.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$20772.	39808
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89902	20220719	\$ 1.038.600,00	\$ 1.038.600,00	\$ 1.038.600,00	\$ -	-208 -F.2.1 -F.2.3	-EPS OBJETA MVC DEBIDO A QUE EL VALOR RECLAMADO ES MAYOR QUE EL VALOR SOPORTADO -Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$20772.	39718
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	80658	20220209	\$ 1.015.700,00	\$ 191.210,00	\$ 191.210,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39486
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87126	20220531	\$ 1.012.900,00	\$ 1.012.900,00	\$ 1.012.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$20258.	39647

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85747	20220512	\$ 982.150,00	\$ 982.150,00	\$ 982.150,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-24590 del 14/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$19643.	39575
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85733	20220512	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$19000.	39564
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	58127	20201218	\$ 950.000,00	\$ 950.000,00	\$ -	\$ 950.000,00			39423
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86000	20220513	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39589
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85994	20220513	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39583
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90218	20220721	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39730
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86987	20220527	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39629
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87127	20220531	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39648
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90500	20220727	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39746
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86321	20220518	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$80608.	39608
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84334	20220419	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ 703.488,00	\$ 29.312,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39520
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83889	20220409	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ 703.488,00	\$ 29.312,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39509
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83890	20220409	\$ 732.800,00	\$ 732.800,00	\$ 703.488,00	\$ 29.312,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39510
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	80656	20220209	\$ 732.800,00	\$ 191.210,00	\$ 191.210,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39485
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90494	20220727	\$ 732.794,00	\$ 732.794,00	\$ 732.794,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39744
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92004	20220820	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39804
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88098	20220616	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39682
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86357	20220519	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39609
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88779	20220624	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39701
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87841	20220614	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39670
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85999	20220513	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39588
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88778	20220624	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39700
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87826	20220613	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39659
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88097	20220616	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39681
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85741	20220512	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-24590 del 14/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39571

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90320	20220722	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39739
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90321	20220722	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14056.	39740
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84769	20220425	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 674.688,00	\$ 28.112,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39545
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85257	20220429	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 674.688,00	\$ 28.112,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-25483 del 02/02/2023	39559
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83882	20220409	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 674.688,00	\$ 28.112,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39502
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84655	20220423	\$ 702.800,00	\$ 702.800,00	\$ 674.688,00	\$ 28.112,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39543
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	80810	20220210	\$ 702.800,00	\$ 191.210,00	\$ 191.210,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39488
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	81893	20220226	\$ 702.800,00	\$ 191.210,00	\$ 191.210,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39494
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	81298	20220218	\$ 702.800,00	\$ 191.210,00	\$ 191.210,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39490
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	81539	20220223	\$ 702.800,00	\$ 191.210,00	\$ 191.210,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39492
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	81299	20220218	\$ 702.800,00	\$ 191.210,00	\$ 191.210,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$14656.	39491
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86487	20220523	\$ 677.100,00	\$ 677.100,00	\$ 677.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$13542.	39624
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73441	20210920	\$ 677.100,00	\$ 677.100,00	\$ 677.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$74481.	39451
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86242	20220517	\$ 677.100,00	\$ 677.100,00	\$ 677.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$13542.	39607
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73108	20210916	\$ 677.100,00	\$ 677.100,00	\$ -	\$ 677.100,00			39437
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	74000	20210927	\$ 647.100,00	\$ 647.100,00	\$ 647.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$71181.	39474
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73881	20210923	\$ 647.100,00	\$ 647.100,00	\$ 647.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 y con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$71181.	39465
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	74434	20210929	\$ 647.100,00	\$ 647.100,00	\$ 647.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-23793 del 13/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$71181.	39477
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	78453	20211214	\$ 647.100,00	\$ 647.100,00	\$ 647.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 22809 de agosto 2022. -Descuento por concepto de retenciones \$12942.	39482
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73075	20210916	\$ 647.100,00	\$ 647.100,00	\$ -	\$ 647.100,00			39431
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91783	20220818	\$ 632.500,00	\$ 632.500,00	\$ 632.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$12650.	39791
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88195	20220618	\$ 632.500,00	\$ 632.500,00	\$ 632.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$12650.	39687
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84567	20220422	\$ 632.500,00	\$ 632.500,00	\$ 632.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$12650.	39531
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	80653	20220209	\$ 632.450,00	\$ 120.860,00	\$ 120.860,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022	39484
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93573	20220914	\$ 627.900,00	\$ 627.900,00	\$ 627.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$12558.	39837

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93571	20220914	\$ 627.900,00	\$ 627.900,00	\$ 627.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$12558.	39835
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88276	20220618	\$ 627.900,00	\$ 627.900,00	\$ 627.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$12558.	39688
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84566	20220422	\$ 627.900,00	\$ 627.900,00	\$ 602.784,00	\$ 25.116,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39530
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89969	20220719	\$ 612.800,00	\$ 612.800,00	\$ 612.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$67408.	39726
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	62724	20210323	\$ 609.400,00	\$ 609.400,00	\$ -	\$ 609.400,00			39425
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91777	20220818	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00	\$ 600.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$12000.	39786
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73434	20210920	\$ 584.200,00	\$ 584.200,00	\$ 584.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$64262.	39444
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73448	20210920	\$ 582.350,00	\$ 582.350,00	\$ 582.350,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$64058.	39458
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	74436	20210929	\$ 572.650,00	\$ 572.650,00	\$ 572.650,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-23799 del 13/10/2022 y con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$62992.	39479
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	78363	20211210	\$ 572.650,00	\$ 463.861,00	\$ 463.861,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 22173 de junio 2022. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11453.	39481
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92577	20220825	\$ 565.100,00	\$ 565.100,00	\$ 565.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$62161.	39816
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73752	20210922	\$ 557.100,00	\$ 557.100,00	\$ 557.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$61281.	39460
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73435	20210920	\$ 557.100,00	\$ 557.100,00	\$ 557.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 y con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$61281.	39445
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86232	20220517	\$ 551.800,00	\$ 551.800,00	\$ 551.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$11036.	39598
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87818	20220613	\$ 551.800,00	\$ 551.800,00	\$ 551.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$11036.	39651
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91954	20220820	\$ 541.300,00	\$ 541.300,00	\$ 404.000,00	\$ 137.300,00	-F.2.2 -F.2.3	-Pago parcial con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$44440.	39801
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84441	20220420	\$ 488.800,00	\$ 488.800,00	\$ 9.776,00	\$ 479.024,00	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$9776.	39523
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	80003	20220124	\$ 488.759,00	\$ 488.759,00	\$ 488.759,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 21815 del 2022. -Descuento por concepto de retenciones \$9775.	39483
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86095	20220516	\$ 461.800,00	\$ 461.800,00	\$ 461.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9236.	39592
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86439	20220521	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39622
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90501	20220727	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39747
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90502	20220727	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39748
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93569	20220914	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$50138.	39833
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90689	20220728	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39758
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90499	20220727	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39745

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92506	20220824	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39811
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89909	20220719	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39723
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85736	20220512	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39567
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92999	20220829	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39825
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93574	20220914	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - G.1.11	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116. -NO SE ENCONTRARON SOPORTES SE GLOSA. NO ANEXA AUTORIZACION DE SERVICIO DE ECOOPSOS NI ANEXO TECNICO No 3	39838
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85992	20220513	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39581
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90908	20220730	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39764
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86099	20220516	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39596
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86361	20220519	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39613
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93570	20220914	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39834
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91782	20220818	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39790
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92507	20220824	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$50138.	39812
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93575	20220914	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39839
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87125	20220531	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39646
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86436	20220521	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$9116.	39619
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84248	20220413	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 437.568,00	\$ 18.232,00	- F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39518
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84333	20220419	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 437.568,00	\$ 18.232,00	- F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39519
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83888	20220409	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 437.568,00	\$ 18.232,00	- F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39508
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84335	20220419	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 437.568,00	\$ 18.232,00	- F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39521
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84336	20220419	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 437.568,00	\$ 18.232,00	- F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39522
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84561	20220422	\$ 455.800,00	\$ 455.800,00	\$ 437.568,00	\$ 18.232,00	- F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39526
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88777	20220624	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39699
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89895	20220719	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39711
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86240	20220517	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39605
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91789	20220818	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39797

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89894	20220719	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$46838.	39710
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85750	20220512	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39577
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90510	20220727	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39752
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90686	20220728	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39755
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89900	20220719	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39716
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91788	20220818	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39796
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88969	20220629	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39704
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87825	20220613	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39658
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86435	20220521	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39618
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86241	20220517	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39606
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87823	20220613	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39656
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89899	20220719	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39715
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90319	20220722	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39738
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92007	20220820	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39807
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90215	20220721	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39728
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87843	20220614	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39672
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87840	20220614	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39669
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85749	20220512	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-24590 del 14/12/2022 y con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39576
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89905	20220719	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39719
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87829	20220613	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39662
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90511	20220727	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8516.	39753
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85299	20220429	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 408.768,00	\$ 17.032,00	- F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-25483 del 02/02/2023	39562
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83886	20220409	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 408.768,00	\$ 17.032,00	- F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39506
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84654	20220423	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 408.768,00	\$ 17.032,00	- F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39542
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85341	20220430	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 408.768,00	\$ 17.032,00	- F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-25483 del 02/02/2023	39563

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83884	20220409	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 408.768,00	\$ 17.032,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39504
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	82254	20220310	\$ 425.800,00	\$ 64.680,00	\$ 64.680,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 21815 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9516.	39495
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73107	20210916	\$ 425.300,00	\$ 425.300,00	\$ -	\$ 425.300,00			39436
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	63356	20210330	\$ 425.300,00	\$ 425.300,00	\$ -	\$ 425.300,00			39427
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73137	20210916	\$ 425.300,00	\$ 425.300,00	\$ -	\$ 425.300,00			39438
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73145	20210916	\$ 425.300,00	\$ 425.300,00	\$ -	\$ 425.300,00			39439
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73440	20210920	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$46772.	39450
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73443	20210920	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$46772.	39453
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73882	20210923	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$46772.	39466
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73883	20210923	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$46772.	39467
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73442	20210920	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$46772.	39452
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73879	20210923	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ 425.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$46772.	39463
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91887	20220819	\$ 410.200,00	\$ 410.200,00	\$ 410.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$8204.	39800
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87837	20220614	\$ 398.800,00	\$ 398.800,00	\$ 398.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$7976.	39666
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	63562	20210331	\$ 395.300,00	\$ 395.300,00	\$ -	\$ 395.300,00			39428
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73999	20210927	\$ 395.200,00	\$ 395.200,00	\$ 395.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$43472.	39473
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73880	20210923	\$ 395.200,00	\$ 395.200,00	\$ 395.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$43472.	39464
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73751	20210922	\$ 395.200,00	\$ 395.200,00	\$ 395.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$43472.	39459
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73431	20210920	\$ 395.200,00	\$ 395.200,00	\$ -	\$ 395.200,00			39441
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87828	20220613	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.3	-Se objeta, existe ausencia total o parcial de la historia clinica. -Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$7664.	39661
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85737	20220512	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 y con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$7664.	39568
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91781	20220818	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$7664.	39789
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87851	20220614	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$7664.	39680
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88099	20220616	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$7664.	39683
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83883	20220409	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ 383.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$3671.	39503

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	62723	20210323	\$ 382.800,00	\$ 382.800,00	\$ -	\$ 382.800,00			39424
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	62935	20210324	\$ 365.300,00	\$ 365.300,00	\$ 365.300,00	\$ -	-G.1.11	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta mEdica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamaciOn de acuerdo con lo estipulado en la ResoluciOn 3047 de 2006 anexo No.5, emida por el Ministerio de Salud.	39426
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	74433	20210929	\$ 349.750,00	\$ 349.750,00	\$ 349.750,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-23793 del 13/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$38472.	39476
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86999	20220527	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$36938.	39641
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85996	20220513	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39585
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85997	20220513	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39586
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85998	20220513	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39587
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87001	20220527	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39643
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87002	20220527	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39644
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92006	20220820	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39806
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90508	20220727	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39750
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89901	20220719	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39717
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88776	20220624	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39698
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87849	20220614	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39678
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89968	20220719	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GO-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$36938.	39725
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91772	20220818	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39781
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90509	20220727	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39751
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85993	20220513	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39582
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85995	20220513	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39584
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92002	20220820	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39802
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92003	20220820	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6716.	39803
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84168	20220412	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 322.368,00	\$ 13.432,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39517
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85256	20220429	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 322.368,00	\$ 13.432,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-25483 del 02/02/2023	39558
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85255	20220429	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 322.368,00	\$ 13.432,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-25483 del 02/02/2023	39557
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84910	20220426	\$ 335.800,00	\$ 335.800,00	\$ 322.368,00	\$ 13.432,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39546

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84646	20220423	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$ 302.400,00	\$ 12.600,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39534
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73106	20210916	\$ 305.300,00	\$ 305.300,00	\$ -	\$ 305.300,00			39435
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73074	20210916	\$ 305.300,00	\$ 305.300,00	\$ -	\$ 305.300,00			39430
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	74001	20210927	\$ 305.200,00	\$ 305.200,00	\$ 305.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$33572.	39475
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91773	20220818	\$ 302.200,00	\$ 302.200,00	\$ 302.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6044.	39782
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83876	20220409	\$ 300.000,00	\$ 300.000,00	\$ 288.000,00	\$ 12.000,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39498
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84648	20220423	\$ 252.000,00	\$ 252.000,00	\$ 241.920,00	\$ 10.080,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39536
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	78220	20211209	\$ 250.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022	39480
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92998	20220829	\$ 226.800,00	\$ 226.800,00	\$ 226.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4536.	39824
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91758	20220818	\$ 189.000,00	\$ 189.000,00	\$ 189.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$3780.	39767
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91761	20220818	\$ 189.000,00	\$ 189.000,00	\$ 189.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$3780.	39770
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91765	20220818	\$ 189.000,00	\$ 189.000,00	\$ 189.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$3780.	39774
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92005	20220820	\$ 189.000,00	\$ 189.000,00	\$ 189.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$3780.	39805
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91771	20220818	\$ 189.000,00	\$ 189.000,00	\$ 189.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$3780.	39780
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84645	20220423	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39533
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84647	20220423	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39535
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84649	20220423	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39537
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87835	20220614	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39664
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91768	20220818	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39777
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90314	20220722	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39733
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90315	20220722	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39734
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90316	20220722	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39735
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90317	20220722	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39736
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85119	20220428	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39551
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85120	20220428	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39552

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86431	20220521	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39615
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86990	20220527	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39632
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86991	20220527	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39633
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86236	20220517	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39602
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84653	20220423	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39541
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87171	20220531	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39649
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88654	20220623	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39693
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88655	20220623	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39694
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91763	20220818	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39772
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91762	20220818	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39771
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73433	20210920	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$13860.	39443
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86233	20220517	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39599
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90313	20220722	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39732
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83879	20220409	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39499
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86094	20220516	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39591
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86097	20220516	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39594
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86430	20220521	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39614
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91769	20220818	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39778
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86432	20220521	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39616
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86434	20220521	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39617
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86983	20220527	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39625
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86984	20220527	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39626
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86985	20220527	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39627
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93003	20220829	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39829
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85121	20220428	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39553

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89892	20220719	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39709
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86096	20220516	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39593
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91760	20220818	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39769
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91764	20220818	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39773
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88652	20220623	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39691
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91766	20220818	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$13860.	39775
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85046	20220428	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39547
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85047	20220428	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39548
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87817	20220613	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39650
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87839	20220614	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39668
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84559	20220422	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39524
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86234	20220517	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39600
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87820	20220613	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39653
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87821	20220613	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39654
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87822	20220613	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39655
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93001	20220829	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39827
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86986	20220527	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39628
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90213	20220721	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39727
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92995	20220829	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39821
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91770	20220818	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39779
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89891	20220719	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39708
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91757	20220818	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39766
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92508	20220824	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39813
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92509	20220824	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39814
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84560	20220422	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39525

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85083	20220428	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39549
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85084	20220428	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39550
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90318	20220722	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39737
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86992	20220527	\$ 122.300,00	\$ 122.300,00	\$ 122.300,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022	39634
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86237	20220517	\$ 122.300,00	\$ 122.300,00	\$ 122.300,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022	39603
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91759	20220818	\$ 122.300,00	\$ 122.300,00	\$ 122.300,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022	39768
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88896	20220629	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39702
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88653	20220623	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39692
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86238	20220517	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39604
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92996	20220829	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39822
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92997	20220829	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39823
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84568	20220422	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 71.000,00	\$ 42.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022	39532
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87819	20220613	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39652
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86231	20220517	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39597
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86235	20220517	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39601
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93002	20220829	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39828
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88522	20220622	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39689
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93782	20220916	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39841
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90760	20220729	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39761
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93568	20220914	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39832
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91767	20220818	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39776
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92510	20220824	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39815
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85122	20220428	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39554
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90512	20220727	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39754
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90761	20220729	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39762

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84650	20220423	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39538
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84652	20220423	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39540
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83877	20220409	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39497
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87836	20220614	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39665
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90312	20220722	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39731
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93567	20220914	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39831
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83876	20220409	\$ 63.000,00	\$ 63.000,00	\$ -	\$ 63.000,00			39496
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88651	20220623	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022	39690
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87838	20220614	\$ 56.700,00	\$ 56.700,00	\$ 56.700,00	\$ -	-F.2.1	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39667
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85751	20220512	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39578
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73446	20211020	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39456
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85745	20220512	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-24590 del 14/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39573
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73754	20210922	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39462
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91786	20220818	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39794
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89896	20220719	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39712
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91774	20220818	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39783
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91775	20220818	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39784
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91776	20220818	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39785
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86486	20220523	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39623
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88656	20220623	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39695
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73076	20210916	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39432
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73438	20210920	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39448
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86995	20220527	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39637
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88193	20220618	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39685
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88192	20220618	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39684

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92580	20220825	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39819
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86438	20220521	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39621
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93576	20220914	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39840
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89907	20220719	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39721
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86358	20220519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39610
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86359	20220519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39611
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86437	20220521	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39620
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93000	20220829	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39826
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90507	20220727	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39749
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89010	20220630	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39707
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91790	20220818	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39798
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87848	20220614	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39677
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	89908	20220719	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39722
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92578	20220825	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39817
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73439	20210920	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39449
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85739	20220512	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-24590 del 14/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39569
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87000	20220527	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39642
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87842	20220614	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39671
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90687	20220728	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39756
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73437	20210920	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39447
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73436	20210920	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39446
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86994	20220527	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39636
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86997	20220527	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39639
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88775	20220624	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39697
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92579	20220825	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39818

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85735	20220512	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39566
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73445	20210920	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39455
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88774	20220624	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39696
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92010	20220820	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39810
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86084	20220514	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39590
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73884	20210923	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39468
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85744	20220512	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-24590 del 14/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39572
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85990	20220513	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39580
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86998	20220527	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39640
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90324	20220722	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39743
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86996	20220527	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39638
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87827	20220613	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39660
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73447	20210920	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39457
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87847	20220614	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39676
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88968	20220629	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39703
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87124	20220531	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39645
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87824	20220613	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- 333 - F.2.1 - F.2.3	-Se objeta, existe ausencia total o parcial de la historia clínica. -Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39657
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88194	20220618	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39686
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90323	20220722	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39742
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90909	20220730	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-25307 del 30/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39765
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91886	20220819	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39799
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	93004	20220829	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39830
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	88970	20220629	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39705
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90322	20220722	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39741
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90907	20220730	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39763

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86360	20220519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39612
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90688	20220728	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39757
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91779	20220818	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39788
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91785	20220818	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39793
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73946	20210924	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39472
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	86098	20220516	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39595
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90758	20220729	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39759
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	90759	20220729	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39760
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	92009	20220820	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4400.	39809
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84042	20220411	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39512
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83887	20220409	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39507
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85298	20220429	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-25483 del 02/02/2023	39561
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83880	20220409	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39500
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83881	20220409	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39501
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85297	20220429	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-25483 del 02/02/2023	39560
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83885	20220409	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39505
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	83891	20220409	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39511
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	85124	20220428	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-25483 del 02/02/2023	39556
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84043	20220411	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39513
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84165	20220412	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39514
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84656	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39544
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84166	20220412	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39515
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84167	20220412	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 35.600,00	\$ 4.400,00	-F.2.2	-Pago parcial con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022	39516
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73753	20210922	\$ 37.000,00	\$ 37.000,00	\$ 37.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23131 del 12/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4070.	39461
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	73945	20210924	\$ 36.500,00	\$ 36.500,00	\$ 36.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante GD-OP-23633 del 11/10/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$4015.	39471

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	84651	20220423	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.3	-Pago con el comprobante GD-OP-22809 del 03/08/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$6139.	39539
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	87850	20220614	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$3960.	39679
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91787	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$3960.	39795
B	A023	2009	41001310300420220008000	NI	800187260	3	INSTITUTO DE ENFERMEDADES DIGESTIVAS DE COLOMBIA SAS	EL	91784	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-Pago total con el comprobante OP-24995 del 28/12/2022 -Descuento por concepto de retenciones \$3960.	39792
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75051	20161130	\$ 124.867.353,00	\$ 66.855.329,00	\$ -	\$ 66.855.329,00			40168
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74519	20161117	\$ 78.880.465,00	\$ 71.374.776,00	\$ 47.775.104,00	\$ 23.599.672,00	-F.2.2	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40137
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67253	20160617	\$ 75.202.507,00	\$ 66.848.393,00	\$ 3.117.396,00	\$ 63.728.997,00	-F.2.2	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	39857
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75961	20161230	\$ 69.991.428,00	\$ 59.926.681,00	\$ -	\$ 59.926.681,00			40238
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75151	20161202	\$ 66.724.956,00	\$ 58.890.724,00	\$ -	\$ 58.890.724,00			40174
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73724	20161027	\$ 50.810.714,00	\$ 46.417.903,00	\$ -	\$ 46.417.903,00			40097
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74007	20161030	\$ 42.457.975,00	\$ 41.017.932,00	\$ -	\$ 41.017.932,00			40105
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68286	20160630	\$ 36.892.224,00	\$ 26.403.293,00	\$ -	\$ 26.403.293,00			39890
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75141	20161202	\$ 36.577.088,00	\$ 34.625.061,00	\$ -	\$ 34.625.061,00			40173
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75196	20161205	\$ 36.209.336,00	\$ 30.722.491,00	\$ -	\$ 30.722.491,00			40178
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67065	20160614	\$ 35.835.355,00	\$ 19.971.554,00	\$ -	\$ 19.971.554,00			39851
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	25413	20141111	\$ 31.804.992,00	\$ 7.471.988,00	\$ -	\$ 7.471.988,00			39844
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73357	20161021	\$ 30.431.089,00	\$ 22.564.422,00	\$ -	\$ 22.564.422,00			40082
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78971	20170331	\$ 28.901.409,00	\$ 28.131.026,00	\$ -	\$ 28.131.026,00			40426
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71447	20160905	\$ 28.668.320,00	\$ 26.943.230,00	\$ -	\$ 26.943.230,00			39991
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75305	20161213	\$ 28.373.191,00	\$ 21.281.624,00	\$ -	\$ 21.281.624,00			40188
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73480	20161024	\$ 27.618.760,00	\$ 27.494.638,00	\$ -	\$ 27.494.638,00			40090
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75292	20161213	\$ 26.682.632,00	\$ 23.923.007,00	\$ -	\$ 23.923.007,00			40186
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71305	20160831	\$ 26.218.251,00	\$ 25.369.287,00	\$ -	\$ 25.369.287,00			39985
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75622	20161222	\$ 25.670.353,00	\$ 24.516.588,00	\$ -	\$ 24.516.588,00			40213
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71123	20160829	\$ 25.579.677,00	\$ 17.839.203,00	\$ -	\$ 17.839.203,00			39971
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71129	20160829	\$ 24.671.995,00	\$ 15.191.775,00	\$ -	\$ 15.191.775,00			39972
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74061	20161031	\$ 24.521.014,00	\$ 19.999.138,00	\$ -	\$ 19.999.138,00			40109
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72626	20160928	\$ 23.221.018,00	\$ 21.397.697,00	\$ -	\$ 21.397.697,00			40046
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75052	20161130	\$ 21.449.595,00	\$ 16.175.055,00	\$ -	\$ 16.175.055,00			40169
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70441	20160817	\$ 21.299.026,00	\$ 19.896.701,00	\$ -	\$ 19.896.701,00			39928
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74762	20161123	\$ 20.977.063,00	\$ 16.930.061,00	\$ -	\$ 16.930.061,00			40150
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72603	20160928	\$ 20.474.771,00	\$ 20.023.758,00	\$ -	\$ 20.023.758,00			40044
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79550	20170424	\$ 19.700.411,00	\$ 19.326.386,00	\$ -	\$ 19.326.386,00			40441
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70863	20160825	\$ 18.748.252,00	\$ 17.364.477,00	\$ -	\$ 17.364.477,00			39956
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	21023	20140831	\$ 17.325.042,00	\$ 85.500,00	\$ -	\$ 85.500,00			39842
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72266	20160923	\$ 17.145.866,00	\$ 16.580.272,00	\$ -	\$ 16.580.272,00			40030
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74697	20161122	\$ 16.549.929,00	\$ 12.297.101,00	\$ -	\$ 12.297.101,00			40146
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74243	20161109	\$ 16.548.540,00	\$ 6.132.049,00	\$ -	\$ 6.132.049,00			40119
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71353	20160831	\$ 16.156.437,00	\$ 15.687.202,00	\$ -	\$ 15.687.202,00			39988
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71182	20160830	\$ 15.979.074,00	\$ 11.922.135,00	\$ -	\$ 11.922.135,00			39979
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72735	20160930	\$ 15.954.821,00	\$ 14.379.221,00	\$ -	\$ 14.379.221,00			40054
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74076	20161031	\$ 15.625.653,00	\$ 14.732.391,00	\$ -	\$ 14.732.391,00			40111
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75883	20161228	\$ 15.369.894,00	\$ 14.515.487,00	\$ -	\$ 14.515.487,00			40231
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77692	20170224	\$ 15.203.612,00	\$ 12.144.485,00	\$ 12.144.485,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40347
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72656	20160929	\$ 14.700.006,00	\$ 14.457.710,00	\$ -	\$ 14.457.710,00			40050
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74846	20161125	\$ 14.645.232,00	\$ 14.285.573,00	\$ -	\$ 14.285.573,00			40155
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79775	20170427	\$ 14.440.338,00	\$ 14.440.338,00	\$ -	\$ 14.440.338,00			40442
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	25971	20141119	\$ 14.109.001,00	\$ 6.157.212,00	\$ -	\$ 6.157.212,00			39846

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70355	20160813	\$ 13.997.117,00	\$ 13.733.669,00	\$ -	\$ 13.733.669,00			39921
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74058	20161031	\$ 13.640.426,00	\$ 12.463.412,00	\$ -	\$ 12.463.412,00			40108
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70262	20160811	\$ 13.541.828,00	\$ 10.109.666,00	\$ -	\$ 10.109.666,00			39913
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76262	20170117	\$ 13.506.674,00	\$ 7.876.000,00	\$ -	\$ 7.876.000,00			40254
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70274	20160811	\$ 13.503.380,00	\$ 13.099.794,00	\$ -	\$ 13.099.794,00			39914
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79455	20170420	\$ 13.264.723,00	\$ 10.984.447,00	\$ -	\$ 10.984.447,00			40437
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74077	20161031	\$ 13.084.968,00	\$ 12.781.740,00	\$ -	\$ 12.781.740,00			40112
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70963	20160826	\$ 13.076.387,00	\$ 13.029.438,00	\$ -	\$ 13.029.438,00			39959
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79430	20170420	\$ 13.034.367,00	\$ 11.800.319,00	\$ -	\$ 11.800.319,00			40436
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81393	20170526	\$ 13.019.505,00	\$ 6.972.581,00	\$ -	\$ 6.972.581,00			40473
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72017	20160919	\$ 12.251.934,00	\$ 7.601.553,00	\$ -	\$ 7.601.553,00			40013
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74348	20161115	\$ 11.672.429,00	\$ 11.569.915,00	\$ -	\$ 11.569.915,00			40129
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76463	20170123	\$ 11.044.510,00	\$ 9.787.470,00	\$ -	\$ 9.787.470,00			40271
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78214	20170310	\$ 10.953.162,00	\$ 9.098.286,00	\$ -	\$ 9.098.286,00			40369
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74306	20161110	\$ 10.897.689,00	\$ 8.945.573,00	\$ -	\$ 8.945.573,00			40124
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71443	20160905	\$ 10.712.160,00	\$ 10.518.315,00	\$ -	\$ 10.518.315,00			39990
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72057	20160920	\$ 10.500.075,00	\$ 10.500.075,00	\$ -	\$ 10.500.075,00			40016
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67250	20160617	\$ 10.409.710,00	\$ 9.292.982,00	\$ -	\$ 9.292.982,00			39856
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67870	20160627	\$ 10.261.568,00	\$ 10.261.568,00	\$ -	\$ 10.261.568,00			39875
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77358	20170215	\$ 10.220.017,00	\$ 5.946.419,00	\$ 5.946.419,00	\$ -	-	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40326
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74677	20161121	\$ 10.055.960,00	\$ 7.445.231,00	\$ -	\$ 7.445.231,00			40142
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77123	20170208	\$ 9.953.956,00	\$ 7.433.459,00	\$ 7.433.459,00	\$ -	-	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40315
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78750	20170328	\$ 9.885.947,00	\$ 9.213.028,00	\$ -	\$ 9.213.028,00			40413
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77031	20170203	\$ 9.884.807,00	\$ 5.655.853,00	\$ 5.655.853,00	\$ -	-	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40307
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71595	20160908	\$ 9.851.219,00	\$ 9.851.219,00	\$ -	\$ 9.851.219,00			39998
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75985	20161231	\$ 9.698.894,00	\$ 7.170.869,00	\$ -	\$ 7.170.869,00			40243
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70567	20160819	\$ 9.619.216,00	\$ 8.494.732,00	\$ -	\$ 8.494.732,00			39931
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75666	20161223	\$ 9.564.436,00	\$ 8.443.142,00	\$ -	\$ 8.443.142,00			40216
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73358	20161021	\$ 9.529.097,00	\$ 9.004.841,00	\$ -	\$ 9.004.841,00			40083
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73712	20161027	\$ 9.486.204,00	\$ 8.941.904,00	\$ -	\$ 8.941.904,00			40096
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71230	20160830	\$ 9.358.071,00	\$ 9.321.871,00	\$ -	\$ 9.321.871,00			39981
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74696	20161122	\$ 9.208.966,00	\$ 6.945.139,00	\$ -	\$ 6.945.139,00			40145
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80662	20170512	\$ 9.076.300,00	\$ 8.912.322,00	\$ -	\$ 8.912.322,00			40461
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79000	20170331	\$ 9.030.940,00	\$ 4.922.469,00	\$ -	\$ 4.922.469,00			40428
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78410	20170317	\$ 8.959.836,00	\$ 8.030.190,00	\$ -	\$ 8.030.190,00			40389
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70470	20160817	\$ 8.937.031,00	\$ 8.783.416,00	\$ -	\$ 8.783.416,00			39929
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77013	20170203	\$ 8.925.131,00	\$ 4.569.178,00	\$ -	\$ 4.569.178,00			40303
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73925	20161028	\$ 8.897.429,00	\$ 8.276.069,00	\$ -	\$ 8.276.069,00			40103
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78462	20170321	\$ 8.729.789,00	\$ 7.410.853,00	\$ -	\$ 7.410.853,00			40393
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72470	20160927	\$ 8.688.038,00	\$ 8.399.573,00	\$ -	\$ 8.399.573,00			40034
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70219	20160810	\$ 8.586.110,00	\$ 8.339.710,00	\$ -	\$ 8.339.710,00			39910
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78425	20170317	\$ 8.530.368,00	\$ 8.530.368,00	\$ -	\$ 8.530.368,00			40391
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79948	20170429	\$ 8.489.388,00	\$ 8.489.388,00	\$ -	\$ 8.489.388,00			40446
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76799	20170130	\$ 8.441.897,00	\$ 8.354.416,00	\$ -	\$ 8.354.416,00			40293
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74292	20161110	\$ 8.366.667,00	\$ 6.694.035,00	\$ -	\$ 6.694.035,00			40122
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72228	20160923	\$ 8.129.163,00	\$ 7.355.597,00	\$ -	\$ 7.355.597,00			40027
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77318	20170214	\$ 7.838.276,00	\$ 4.443.155,00	\$ 4.443.155,00	\$ -	-	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40323
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74607	20161119	\$ 7.832.729,00	\$ 7.425.307,00	\$ -	\$ 7.425.307,00			40141
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68073	20160628	\$ 7.745.255,00	\$ 5.853.655,00	\$ -	\$ 5.853.655,00			39884
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74274	20161110	\$ 7.575.426,00	\$ 7.030.961,00	\$ -	\$ 7.030.961,00			40120
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67499	20160621	\$ 7.478.668,00	\$ 7.404.341,00	\$ -	\$ 7.404.341,00			39863
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68688	20160714	\$ 7.275.653,00	\$ 7.275.653,00	\$ -	\$ 7.275.653,00			39892

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70329	20160812	\$ 7.169.620,00	\$ 4.724.126,00	\$ -	\$ 4.724.126,00			39918	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72873	20161005	\$ 7.042.626,00	\$ 2.678.126,00	\$ -	\$ 2.678.126,00			40062	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71009	20160827	\$ 6.794.673,00	\$ 6.701.874,00	\$ -	\$ 6.701.874,00			39965	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76963	20170131	\$ 6.711.887,00	\$ 6.711.887,00	\$ -	\$ 6.711.887,00			40298	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73733	20170215	\$ 6.672.615,00	\$ 2.655.354,00	\$ 2.655.354,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40327
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79457	20170420	\$ 6.617.077,00	\$ 6.205.954,00	\$ -	\$ 6.205.954,00			40438	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72419	20160926	\$ 6.589.950,00	\$ 5.587.703,00	\$ -	\$ 5.587.703,00			40033	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	26939	20141129	\$ 6.581.445,00	\$ 1.338.749,00	\$ -	\$ 1.338.749,00			39847	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72227	20160923	\$ 6.453.036,00	\$ 6.453.036,00	\$ -	\$ 6.453.036,00			40026	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75120	20161130	\$ 6.336.469,00	\$ 6.064.701,00	\$ -	\$ 6.064.701,00			40172	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75566	20161221	\$ 6.284.349,00	\$ 4.991.515,00	\$ -	\$ 4.991.515,00			40207	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70113	20160808	\$ 6.235.158,00	\$ 6.030.542,00	\$ -	\$ 6.030.542,00			39901	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75245	20161207	\$ 6.227.534,00	\$ 5.177.334,00	\$ -	\$ 5.177.334,00			40182	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70434	20160817	\$ 6.190.244,00	\$ 5.829.590,00	\$ -	\$ 5.829.590,00			39927	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78371	20170316	\$ 6.162.829,00	\$ 5.326.970,00	\$ -	\$ 5.326.970,00			40384	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75429	20161215	\$ 6.146.772,00	\$ 5.113.272,00	\$ -	\$ 5.113.272,00			40195	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71174	20160830	\$ 6.081.540,00	\$ 5.979.765,00	\$ -	\$ 5.979.765,00			39978	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67966	20160628	\$ 6.054.368,00	\$ 4.229.168,00	\$ -	\$ 4.229.168,00			39880	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70402	20160816	\$ 5.981.019,00	\$ 5.952.531,00	\$ -	\$ 5.952.531,00			39926	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75180	20161205	\$ 5.895.674,00	\$ 5.793.674,00	\$ -	\$ 5.793.674,00			40175	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74334	20161112	\$ 5.881.503,00	\$ 4.299.638,00	\$ -	\$ 4.299.638,00			40127	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74239	20161109	\$ 5.842.611,00	\$ 4.079.329,00	\$ -	\$ 4.079.329,00			40118	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76139	20170112	\$ 5.633.370,00	\$ 4.187.343,00	\$ -	\$ 4.187.343,00			40247	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75544	20161220	\$ 5.618.456,00	\$ 5.305.985,00	\$ -	\$ 5.305.985,00			40206	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72027	20160920	\$ 5.605.686,00	\$ 5.349.186,00	\$ -	\$ 5.349.186,00			40014	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72668	20160929	\$ 5.542.948,00	\$ 5.542.948,00	\$ -	\$ 5.542.948,00			40052	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78395	20170317	\$ 5.541.739,00	\$ 4.490.057,00	\$ -	\$ 4.490.057,00			40387	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75973	20161230	\$ 5.475.883,00	\$ 3.557.029,00	\$ -	\$ 3.557.029,00			40242	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	26973	20141129	\$ 5.416.021,00	\$ 1.218.799,00	\$ -	\$ 1.218.799,00			39848	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75904	20161229	\$ 5.284.204,00	\$ 5.284.204,00	\$ -	\$ 5.284.204,00			40233	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74070	20161031	\$ 5.278.526,00	\$ 5.266.510,00	\$ -	\$ 5.266.510,00			40110	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	25484	20141112	\$ 5.194.115,00	\$ 671.526,00	\$ -	\$ 671.526,00			39845	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75677	20161223	\$ 5.155.874,00	\$ 5.074.237,00	\$ -	\$ 5.074.237,00			40219	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78368	20170316	\$ 5.051.782,00	\$ 5.051.555,00	\$ -	\$ 5.051.555,00			40383	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70155	20160809	\$ 5.025.170,00	\$ 3.228.302,00	\$ -	\$ 3.228.302,00			39903	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71498	20160907	\$ 4.969.216,00	\$ 4.932.789,00	\$ -	\$ 4.932.789,00			39995	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	83005	20170706	\$ 4.920.548,00	\$ 1.733.686,00	\$ -	\$ 1.733.686,00			40485	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71140	20160829	\$ 4.916.484,00	\$ 3.695.073,00	\$ -	\$ 3.695.073,00			39974	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76290	20170117	\$ 4.914.702,00	\$ 4.602.554,00	\$ -	\$ 4.602.554,00			40257	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76400	20170120	\$ 4.883.342,00	\$ 3.856.242,00	\$ -	\$ 3.856.242,00			40267	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78361	20170315	\$ 4.878.697,00	\$ 3.757.791,00	\$ -	\$ 3.757.791,00			40382	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77056	20170206	\$ 4.858.423,00	\$ 3.545.995,00	\$ 3.545.995,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40309
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75366	20161214	\$ 4.850.779,00	\$ 4.496.100,00	\$ -	\$ 4.496.100,00			40194	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74701	20161122	\$ 4.830.899,00	\$ 4.695.745,00	\$ -	\$ 4.695.745,00			40147	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79163	20170404	\$ 4.801.955,00	\$ 4.061.590,00	\$ -	\$ 4.061.590,00			40435	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	29596	20150115	\$ 4.759.835,00	\$ 4.759.835,00	\$ -	\$ 4.759.835,00			39849	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75333	20161213	\$ 4.755.940,00	\$ 4.551.778,00	\$ -	\$ 4.551.778,00			40190	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76009	20161231	\$ 4.662.591,00	\$ 2.765.991,00	\$ -	\$ 2.765.991,00			40245	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70135	20160809	\$ 4.618.702,00	\$ 4.618.702,00	\$ -	\$ 4.618.702,00			39902	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78936	20170331	\$ 4.597.980,00	\$ 4.071.680,00	\$ -	\$ 4.071.680,00			40425	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81702	20170602	\$ 4.574.168,00	\$ 3.816.488,00	\$ -	\$ 3.816.488,00			40479	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72527	20160928	\$ 4.553.407,00	\$ 4.477.753,00	\$ -	\$ 4.477.753,00			40036	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76943	20170201	\$ 4.528.601,00	\$ 4.247.765,00	\$ -	\$ 4.247.765,00			40300	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77064	20170206	\$ 4.526.690,00	\$ 3.369.273,00	\$ 3.369.273,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40310
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74509	20161117	\$ 4.516.467,00	\$ 4.015.043,00	\$ -	\$ 4.015.043,00			40136	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70162	20160809	\$ 4.473.717,00	\$ 4.398.517,00	\$ -	\$ 4.398.517,00			39904	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74768	20161123	\$ 4.453.960,00	\$ 4.129.036,00	\$ -	\$ 4.129.036,00			40151	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76616	20170126	\$ 4.432.430,00	\$ 4.304.330,00	\$ -	\$ 4.304.330,00			40276	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80563	20170510	\$ 4.432.201,00	\$ 4.432.201,00	\$ -	\$ 4.432.201,00			40458	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75463	20161216	\$ 4.407.519,00	\$ 2.479.100,00	\$ -	\$ 2.479.100,00			40199	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70028	20160804	\$ 4.386.916,00	\$ 4.386.689,00	\$ -	\$ 4.386.689,00			39896	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76736	20170128	\$ 4.338.024,00	\$ 2.081.224,00	\$ -	\$ 2.081.224,00			40287	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73326	20161021	\$ 4.325.897,00	\$ 4.233.797,00	\$ -	\$ 4.233.797,00			40080	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76470	20170123	\$ 4.315.825,00	\$ 3.937.314,00	\$ -	\$ 3.937.314,00			40272	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70715	20160823	\$ 4.305.068,00	\$ 4.304.841,00	\$ -	\$ 4.304.841,00			39944	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70736	20160823	\$ 4.304.274,00	\$ 4.238.474,00	\$ -	\$ 4.238.474,00			39946	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71118	20160829	\$ 4.290.662,00	\$ 2.791.260,00	\$ -	\$ 2.791.260,00			39970	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73460	20161023	\$ 4.263.107,00	\$ 1.540.818,00	\$ -	\$ 1.540.818,00			40089	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77085	20170207	\$ 4.212.115,00	\$ 2.559.491,00	\$ 2.559.491,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40312
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	82793	20170629	\$ 4.137.652,00	\$ 3.638.436,00	\$ -	\$ 3.638.436,00			40484	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78355	20170315	\$ 4.130.227,00	\$ 3.857.674,00	\$ -	\$ 3.857.674,00			40380	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70773	20160824	\$ 4.126.885,00	\$ 3.014.085,00	\$ -	\$ 3.014.085,00			39949	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72089	20160921	\$ 4.116.258,00	\$ 3.663.760,00	\$ -	\$ 3.663.760,00			40017	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78331	20170315	\$ 4.110.801,00	\$ 2.790.000,00	\$ -	\$ 2.790.000,00			40376	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77319	20170214	\$ 4.081.433,00	\$ 3.143.375,00	\$ 3.143.375,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40324
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78286	20170314	\$ 4.067.668,00	\$ 3.500.359,00	\$ -	\$ 3.500.359,00			40373	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77590	20170222	\$ 4.050.616,00	\$ 3.461.566,00	\$ 3.461.566,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40343
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72012	20160919	\$ 4.040.193,00	\$ 3.997.593,00	\$ -	\$ 3.997.593,00			40012	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74335	20161112	\$ 4.038.401,00	\$ 3.837.218,00	\$ -	\$ 3.837.218,00			40128	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71590	20160908	\$ 3.976.438,00	\$ 3.901.238,00	\$ -	\$ 3.901.238,00			39997	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72184	20160922	\$ 3.964.675,00	\$ 3.964.675,00	\$ -	\$ 3.964.675,00			40022	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77797	20170227	\$ 3.956.732,00	\$ 3.169.853,00	\$ 3.169.853,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40354
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76839	20170131	\$ 3.868.895,00	\$ 3.829.868,00	\$ -	\$ 3.829.868,00			40295	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71985	20160919	\$ 3.838.030,00	\$ 3.706.194,00	\$ -	\$ 3.706.194,00			40011	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78547	20170322	\$ 3.834.667,00	\$ 3.625.335,00	\$ -	\$ 3.625.335,00			40397	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74119	20161102	\$ 3.813.453,00	\$ 3.744.553,00	\$ -	\$ 3.744.553,00			40113	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79010	20170331	\$ 3.775.251,00	\$ 3.441.675,00	\$ -	\$ 3.441.675,00			40429	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76849	20170131	\$ 3.767.108,00	\$ 3.719.254,00	\$ -	\$ 3.719.254,00			40296	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72637	20160928	\$ 3.744.993,00	\$ 3.744.993,00	\$ -	\$ 3.744.993,00			40047	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71151	20160830	\$ 3.738.352,00	\$ 3.639.405,00	\$ -	\$ 3.639.405,00			39975	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72936	20161006	\$ 3.728.776,00	\$ 3.580.376,00	\$ -	\$ 3.580.376,00			40063	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78083	20160824	\$ 3.721.058,00	\$ 3.638.753,00	\$ -	\$ 3.638.753,00			39953	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80337	20170502	\$ 3.700.817,00	\$ 3.548.712,00	\$ -	\$ 3.548.712,00			40451	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68030	20160628	\$ 3.694.821,00	\$ 3.492.021,00	\$ -	\$ 3.492.021,00			39882	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75574	20161221	\$ 3.681.466,00	\$ 3.596.161,00	\$ -	\$ 3.596.161,00			40208	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80371	20170503	\$ 3.675.362,00	\$ 3.675.362,00	\$ -	\$ 3.675.362,00			40452	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70204	20160810	\$ 3.671.720,00	\$ 3.608.389,00	\$ -	\$ 3.608.389,00			39909	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77200	20170210	\$ 3.644.878,00	\$ 3.220.725,00	\$ 3.220.725,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40317
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81631	20170531	\$ 3.611.533,00	\$ 3.611.533,00	\$ -	\$ 3.611.533,00			40478	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76735	20170128	\$ 3.590.592,00	\$ 3.016.427,00	\$ -	\$ 3.016.427,00			40286	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72411	20160926	\$ 3.559.817,00	\$ 3.144.590,00	\$ -	\$ 3.144.590,00			40032	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70649	20160822	\$ 3.558.865,00	\$ 3.558.865,00	\$ -	\$ 3.558.865,00			39939	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77375	20170215	\$ 3.549.280,00	\$ 3.165.120,00	\$ 3.165.120,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40328
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76691	20170127	\$ 3.539.924,00	\$ 3.451.270,00	\$ -	\$ 3.451.270,00			40281	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79142	20170403	\$ 3.536.071,00	\$ 3.244.063,00	\$ -	\$ 3.244.063,00			40433	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72590	20160928	\$ 3.516.702,00	\$ 3.516.702,00	\$ -	\$ 3.516.702,00			40041	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67158	20160615	\$ 3.491.305,00	\$ 2.679.878,00	\$ -	\$ 2.679.878,00			39853	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75211	20161206	\$ 3.472.856,00	\$ 3.251.856,00	\$ -	\$ 3.251.856,00			40179	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77055	20170206	\$ 3.468.117,00	\$ 2.638.013,00	\$ 2.638.013,00	\$ -		-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40308
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71165	20160830	\$ 3.429.053,00	\$ 2.940.539,00	\$ -	\$ 2.940.539,00			39976	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80311	20170430	\$ 3.408.211,00	\$ 3.408.211,00	\$ -	\$ 3.408.211,00			40450	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78102	20170307	\$ 3.367.780,00	\$ 3.367.780,00	\$ -	\$ 3.367.780,00			40363	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79458	20170420	\$ 3.337.088,00	\$ 3.337.088,00	\$ -	\$ 3.337.088,00			40439	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75906	20161229	\$ 3.268.040,00	\$ 3.114.643,00	\$ -	\$ 3.114.643,00			40234	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78143	20170309	\$ 3.267.508,00	\$ 3.007.272,00	\$ -	\$ 3.007.272,00			40364	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73286	20161020	\$ 3.256.464,00	\$ 2.109.964,00	\$ -	\$ 2.109.964,00			40079	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78209	20170310	\$ 3.246.132,00	\$ 3.245.905,00	\$ -	\$ 3.245.905,00			40368	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74028	20161031	\$ 3.218.780,00	\$ 3.182.580,00	\$ -	\$ 3.182.580,00			40106	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67927	20160627	\$ 3.202.225,00	\$ 2.577.051,00	\$ -	\$ 2.577.051,00			39878	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78767	20170328	\$ 3.195.520,00	\$ 2.899.674,00	\$ -	\$ 2.899.674,00			40414	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73685	20161026	\$ 3.182.407,00	\$ 3.182.407,00	\$ -	\$ 3.182.407,00			40095	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68199	20160630	\$ 3.163.701,00	\$ 3.088.501,00	\$ -	\$ 3.088.501,00			39886	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73858	20161027	\$ 3.159.434,00	\$ 1.139.534,00	\$ -	\$ 1.139.534,00			40101	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78658	20170325	\$ 3.138.684,00	\$ 2.130.874,00	\$ -	\$ 2.130.874,00			40406	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70067	20160805	\$ 3.129.727,00	\$ 2.374.727,00	\$ -	\$ 2.374.727,00			39899	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73664	20161026	\$ 3.105.614,00	\$ 3.027.414,00	\$ -	\$ 3.027.414,00			40084	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76717	20170127	\$ 3.090.577,00	\$ 3.014.188,00	\$ -	\$ 3.014.188,00			40283	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71331	20160831	\$ 3.053.726,00	\$ 2.098.726,00	\$ -	\$ 2.098.726,00			39986	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72050	20160920	\$ 3.042.134,00	\$ 3.042.134,00	\$ -	\$ 3.042.134,00			40015	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80250	20170430	\$ 3.002.303,00	\$ 3.001.395,00	\$ -	\$ 3.001.395,00			40448	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76791	20170130	\$ 2.965.269,00	\$ 1.443.669,00	\$ -	\$ 1.443.669,00			40292	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78800	20170329	\$ 2.918.157,00	\$ 2.509.971,00	\$ -	\$ 2.509.971,00			40419	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70976	20160826	\$ 2.900.112,00	\$ 2.888.721,00	\$ -	\$ 2.888.721,00			39960	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71026	20160828	\$ 2.886.993,00	\$ 2.530.793,00	\$ -	\$ 2.530.793,00			39967	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71739	20160913	\$ 2.877.899,00	\$ 2.877.899,00	\$ -	\$ 2.877.899,00			40006	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73851	20161027	\$ 2.873.076,00	\$ 2.873.076,00	\$ -	\$ 2.873.076,00			40100	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77453	20170217	\$ 2.867.439,00	\$ 2.523.427,00	\$ 2.523.427,00	\$ -		-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40336
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76618	20170126	\$ 2.849.159,00	\$ 2.811.618,00	\$ -	\$ 2.811.618,00			40277	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74815	20161124	\$ 2.814.971,00	\$ 2.765.445,00	\$ -	\$ 2.765.445,00			40154	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74177	20161104	\$ 2.789.572,00	\$ 2.745.375,00	\$ -	\$ 2.745.375,00			40116	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78990	20170331	\$ 2.772.389,00	\$ 2.429.126,00	\$ -	\$ 2.429.126,00			40427	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78794	20170329	\$ 2.770.771,00	\$ 2.770.544,00	\$ -	\$ 2.770.544,00			40418	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78415	20170317	\$ 2.766.179,00	\$ 2.484.494,00	\$ -	\$ 2.484.494,00			40390	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67839	20160626	\$ 2.724.761,00	\$ 2.724.761,00	\$ -	\$ 2.724.761,00			39874	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72938	20161006	\$ 2.713.198,00	\$ 2.712.971,00	\$ -	\$ 2.712.971,00			40065	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72593	20160928	\$ 2.708.509,00	\$ 2.708.509,00	\$ -	\$ 2.708.509,00			40042	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72942	20161006	\$ 2.703.897,00	\$ 2.551.137,00	\$ -	\$ 2.551.137,00			40067	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76631	20170126	\$ 2.700.271,00	\$ 2.414.968,00	\$ -	\$ 2.414.968,00			40278	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	82478	20170623	\$ 2.667.879,00	\$ 2.619.975,00	\$ -	\$ 2.619.975,00			40482	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78034	20170306	\$ 2.663.034,00	\$ 2.264.077,00	\$ -	\$ 2.264.077,00			40362	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75936	20161229	\$ 2.645.298,00	\$ 2.422.198,00	\$ -	\$ 2.422.198,00			40235	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67156	20160615	\$ 2.643.857,00	\$ 2.643.176,00	\$ -	\$ 2.643.176,00			39852	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81039	20170519	\$ 2.638.179,00	\$ 2.637.952,00	\$ -	\$ 2.637.952,00			40469	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67548	20160622	\$ 2.631.763,00	\$ 2.564.909,00	\$ -	\$ 2.564.909,00			39867	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70241	20160811	\$ 2.606.382,00	\$ 2.569.955,00	\$ -	\$ 2.569.955,00			39912	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67994	20160628	\$ 2.592.042,00	\$ 2.403.942,00	\$ -	\$ 2.403.942,00			39881	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72777	20160930	\$ 2.577.101,00	\$ 2.551.781,00	\$ -	\$ 2.551.781,00			40056
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77809	20170227	\$ 2.559.452,00	\$ 2.221.074,00	\$ 2.221.074,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40356
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77495	20170220	\$ 2.556.624,00	\$ 2.057.514,00	\$ 2.057.514,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40340
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77955	20170228	\$ 2.551.581,00	\$ 1.891.852,00	\$ -	\$ 1.891.852,00			40360
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77187	20170209	\$ 2.538.265,00	\$ 2.126.537,00	\$ 2.126.537,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40316
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77951	20170228	\$ 2.494.072,00	\$ 2.012.457,00	\$ 1.150.950,00	\$ 861.507,00	-F.2.2	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40359
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73888	20161028	\$ 2.491.092,00	\$ 2.397.692,00	\$ 2.397.692,00	\$ -	-333 -401	-SIN ANEXO DE SOPORTES CLINICOS QUE PERMITAN VERIFICAR LOS SERVICIOS FACTURADOS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 5 DE LA RES 3047 DE 2008 -SIN ANEXO DE AUTORIZACION DEL SERVICIO, NO SE EVIDENCIA LOS ANEXOS Y CORREOS DE ENVIO CORRESPONDIENTES EN CUMPLIMIENTO A LA EES. 3047 DE 2008. LAS FACTURAS ADJUNTAS CORRESPONDE A LA IPS UNIPAMPLONA CON NIT 900234274	40102
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70051	20160805	\$ 2.491.040,00	\$ 2.490.813,00	\$ -	\$ 2.490.813,00			39898
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75516	20161220	\$ 2.463.849,00	\$ 2.463.849,00	\$ -	\$ 2.463.849,00			40203
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78171	20170309	\$ 2.460.920,00	\$ 2.247.385,00	\$ -	\$ 2.247.385,00			40365
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77078	20170207	\$ 2.402.324,00	\$ 2.091.100,00	\$ 2.091.100,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40311
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76294	20170117	\$ 2.381.566,00	\$ 2.257.456,00	\$ -	\$ 2.257.456,00			40258
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73411	20161022	\$ 2.351.351,00	\$ 2.283.999,00	\$ -	\$ 2.283.999,00			40087
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71300	20160831	\$ 2.335.519,00	\$ 2.335.519,00	\$ -	\$ 2.335.519,00			39984
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67777	20160624	\$ 2.325.700,00	\$ 1.290.700,00	\$ -	\$ 1.290.700,00			39873
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70638	20160822	\$ 2.316.118,00	\$ 2.316.118,00	\$ -	\$ 2.316.118,00			39938
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71685	20160912	\$ 2.297.732,00	\$ 2.166.419,00	\$ -	\$ 2.166.419,00			40004
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70619	20160820	\$ 2.267.134,00	\$ 2.242.038,00	\$ -	\$ 2.242.038,00			39935
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72937	20161006	\$ 2.253.052,00	\$ 2.180.752,00	\$ -	\$ 2.180.752,00			40064
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78338	20170315	\$ 2.248.097,00	\$ 990.825,00	\$ -	\$ 990.825,00			40379
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78671	20170325	\$ 2.239.757,00	\$ 2.032.321,00	\$ -	\$ 2.032.321,00			40408
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79091	20170401	\$ 2.239.103,00	\$ 2.238.876,00	\$ -	\$ 2.238.876,00			40431
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70019	20160804	\$ 2.235.553,00	\$ 2.234.645,00	\$ -	\$ 2.234.645,00			39895
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78653	20170325	\$ 2.230.558,00	\$ 2.092.333,00	\$ -	\$ 2.092.333,00			40405
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71022	20160828	\$ 2.218.395,00	\$ 2.183.068,00	\$ -	\$ 2.183.068,00			39966
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76652	20170127	\$ 2.208.476,00	\$ 1.987.276,00	\$ -	\$ 1.987.276,00			40280
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76014	20170103	\$ 2.191.217,00	\$ 2.085.235,00	\$ -	\$ 2.085.235,00			40246
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74850	20161125	\$ 2.182.932,00	\$ 2.146.732,00	\$ -	\$ 2.146.732,00			40156
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80295	20170430	\$ 2.168.704,00	\$ 1.951.704,00	\$ -	\$ 1.951.704,00			40449
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79090	20170401	\$ 2.168.460,00	\$ 2.129.660,00	\$ -	\$ 2.129.660,00			40430
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71781	20160914	\$ 2.126.600,00	\$ 2.126.146,00	\$ -	\$ 2.126.146,00			40007
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67535	20160622	\$ 2.116.584,00	\$ 1.913.784,00	\$ -	\$ 1.913.784,00			39866
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71451	20160905	\$ 2.102.996,00	\$ 1.949.696,00	\$ -	\$ 1.949.696,00			39993
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70977	20160826	\$ 2.076.214,00	\$ 2.076.214,00	\$ -	\$ 2.076.214,00			39961
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78827	20170329	\$ 2.072.188,00	\$ 2.033.388,00	\$ -	\$ 2.033.388,00			40421
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76202	20170114	\$ 2.035.588,00	\$ 1.996.788,00	\$ -	\$ 1.996.788,00			40249
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67876	20160627	\$ 2.035.428,00	\$ 1.629.828,00	\$ -	\$ 1.629.828,00			39876
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78290	20170314	\$ 2.000.452,00	\$ 1.961.425,00	\$ -	\$ 1.961.425,00			40376
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71183	20160830	\$ 1.994.945,00	\$ 1.957.557,00	\$ -	\$ 1.957.557,00			39980
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78648	20170325	\$ 1.991.067,00	\$ 1.991.067,00	\$ -	\$ 1.991.067,00			40404
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72778	20160930	\$ 1.988.935,00	\$ 1.988.935,00	\$ -	\$ 1.988.935,00			40057
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73992	20161030	\$ 1.979.642,00	\$ 1.909.242,00	\$ -	\$ 1.909.242,00			40104
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71273	20160831	\$ 1.977.380,00	\$ 1.977.380,00	\$ -	\$ 1.977.380,00			39982
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76897	20170131	\$ 1.974.537,00	\$ 1.974.537,00	\$ -	\$ 1.974.537,00			40299
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70653	20160822	\$ 1.971.803,00	\$ 1.935.376,00	\$ -	\$ 1.935.376,00			39941
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70780	20160824	\$ 1.966.179,00	\$ 1.924.779,00	\$ -	\$ 1.924.779,00			39950
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75821	20161227	\$ 1.956.829,00	\$ 1.941.721,00	\$ -	\$ 1.941.721,00			40225
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76600	20170126	\$ 1.952.832,00	\$ 1.869.774,00	\$ -	\$ 1.869.774,00			40275
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77436	20170217	\$ 1.924.263,00	\$ 1.009.511,00	\$ 1.009.511,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40335
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76319	20170118	\$ 1.922.304,00	\$ 1.837.644,00	\$ -	\$ 1.837.644,00			40263
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73777	20161027	\$ 1.898.385,00	\$ 1.851.158,00	\$ -	\$ 1.851.158,00			40098

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74282	20161110	\$ 1.886.785,00	\$ 1.796.107,00	\$ -	\$ 1.796.107,00			40121	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76368	20170119	\$ 1.870.994,00	\$ 1.623.819,00	\$ -	\$ 1.623.819,00			40264	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75192	20161205	\$ 1.865.790,00	\$ 1.523.333,00	\$ -	\$ 1.523.333,00			40177	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70614	20160820	\$ 1.860.930,00	\$ 1.860.930,00	\$ -	\$ 1.860.930,00			39934	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78772	20170328	\$ 1.860.361,00	\$ 1.821.336,00	\$ -	\$ 1.821.336,00			40416	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78771	20170328	\$ 1.858.622,00	\$ 1.799.186,00	\$ -	\$ 1.799.186,00			40415	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70637	20160822	\$ 1.843.372,00	\$ 1.843.372,00	\$ -	\$ 1.843.372,00			39937	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75728	20161226	\$ 1.841.982,00	\$ 1.007.378,00	\$ -	\$ 1.007.378,00			40220	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75264	20161212	\$ 1.823.768,00	\$ 989.164,00	\$ -	\$ 989.164,00			40183	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77805	20170227	\$ 1.814.789,00	\$ 1.535.345,00	\$ 1.535.345,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40355
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75660	20161223	\$ 1.808.380,00	\$ 1.724.664,00	\$ -	\$ 1.724.664,00			40214	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81143	20170523	\$ 1.798.551,00	\$ 1.669.551,00	\$ -	\$ 1.669.551,00			40470	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70172	20160809	\$ 1.791.453,00	\$ 1.778.391,00	\$ -	\$ 1.778.391,00			39905	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71449	20160905	\$ 1.774.289,00	\$ 1.774.289,00	\$ -	\$ 1.774.289,00			39992	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68228	20160630	\$ 1.760.954,00	\$ 1.458.454,00	\$ -	\$ 1.458.454,00			39887	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77411	20170216	\$ 1.760.068,00	\$ 1.653.143,00	\$ 1.653.143,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40331
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80679	20170512	\$ 1.759.971,00	\$ 1.759.971,00	\$ -	\$ 1.759.971,00			40462	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67729	20160624	\$ 1.759.397,00	\$ 1.759.397,00	\$ -	\$ 1.759.397,00			39870	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77402	20170216	\$ 1.754.826,00	\$ 1.647.901,00	\$ 1.647.901,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40330
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74999	20161129	\$ 1.753.976,00	\$ 1.503.126,00	\$ -	\$ 1.503.126,00			40165	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75612	20161222	\$ 1.740.661,00	\$ 1.438.021,00	\$ -	\$ 1.438.021,00			40212	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78626	20170324	\$ 1.732.536,00	\$ 1.601.752,00	\$ -	\$ 1.601.752,00			40403	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78659	20170325	\$ 1.724.487,00	\$ 1.687.487,00	\$ -	\$ 1.687.487,00			40407	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80390	20170504	\$ 1.724.071,00	\$ 1.724.071,00	\$ -	\$ 1.724.071,00			40453	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75856	20161228	\$ 1.680.254,00	\$ 1.680.254,00	\$ -	\$ 1.680.254,00			40229	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72641	20160928	\$ 1.663.246,00	\$ 1.663.246,00	\$ -	\$ 1.663.246,00			40048	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78448	20170321	\$ 1.660.823,00	\$ 1.365.826,00	\$ -	\$ 1.365.826,00			40392	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79150	20170404	\$ 1.650.659,00	\$ 1.636.046,00	\$ -	\$ 1.636.046,00			40434	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76447	20170121	\$ 1.647.167,00	\$ 1.647.167,00	\$ -	\$ 1.647.167,00			40269	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76856	20170131	\$ 1.646.789,00	\$ 916.789,00	\$ -	\$ 916.789,00			40297	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70380	20160815	\$ 1.644.338,00	\$ 1.644.338,00	\$ -	\$ 1.644.338,00			39924	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76591	20170125	\$ 1.643.821,00	\$ 1.258.021,00	\$ -	\$ 1.258.021,00			40274	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77467	20170217	\$ 1.637.506,00	\$ 1.360.861,00	\$ 1.360.861,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40337
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72763	20160930	\$ 1.626.178,00	\$ 1.626.178,00	\$ -	\$ 1.626.178,00			40055	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74986	20161129	\$ 1.595.298,00	\$ 1.359.409,00	\$ -	\$ 1.359.409,00			40163	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77778	20170227	\$ 1.593.068,00	\$ 1.327.994,00	\$ 1.327.994,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40353
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71617	20160909	\$ 1.591.587,00	\$ 1.591.587,00	\$ -	\$ 1.591.587,00			39999	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70382	20160815	\$ 1.579.448,00	\$ 1.514.148,00	\$ -	\$ 1.514.148,00			39925	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70788	20160824	\$ 1.556.293,00	\$ 1.556.293,00	\$ -	\$ 1.556.293,00			39951	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78841	20170330	\$ 1.533.526,00	\$ 1.468.884,00	\$ -	\$ 1.468.884,00			40422	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77733	20170227	\$ 1.518.235,00	\$ 1.436.745,00	\$ 1.436.745,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40350
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75267	20161212	\$ 1.505.724,00	\$ 1.279.644,00	\$ -	\$ 1.279.644,00			40184	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77607	20170223	\$ 1.470.096,00	\$ 1.226.235,00	\$ 1.226.235,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40345
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67930	20160627	\$ 1.462.432,00	\$ 1.056.832,00	\$ -	\$ 1.056.832,00			39879	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	25216	20141107	\$ 1.454.849,00	\$ 5.000,00	\$ -	\$ 5.000,00			39843	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74714	20161122	\$ 1.451.427,00	\$ 1.415.227,00	\$ -	\$ 1.415.227,00			40148	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78864	20170330	\$ 1.415.931,00	\$ 1.308.489,00	\$ -	\$ 1.308.489,00			40424	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77708	20170227	\$ 1.412.649,00	\$ 891.740,00	\$ 891.740,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40348
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75440	20161215	\$ 1.411.908,00	\$ 1.374.437,00	\$ -	\$ 1.374.437,00			40197	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75737	20161226	\$ 1.388.031,00	\$ 1.388.031,00	\$ -	\$ 1.388.031,00			40221	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81368	20170526	\$ 1.387.303,00	\$ 1.387.303,00	\$ -	\$ 1.387.303,00			40472	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77028	20170203	\$ 1.380.752,00	\$ 1.072.628,00	\$ 1.072.628,00	\$ -	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40306

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	83912	20170731	\$ 1.379.280,00	\$ 1.292.626,00	\$ -	\$ 1.292.626,00			40487
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71969	20160917	\$ 1.363.514,00	\$ 1.363.514,00	\$ -	\$ 1.363.514,00			40009
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75842	20161228	\$ 1.363.230,00	\$ 1.194.583,00	\$ -	\$ 1.194.583,00			40228
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72202	20160922	\$ 1.362.787,00	\$ 1.344.387,00	\$ -	\$ 1.344.387,00			40023
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72257	20160923	\$ 1.351.412,00	\$ 1.351.412,00	\$ -	\$ 1.351.412,00			40029
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67756	20160624	\$ 1.338.221,00	\$ 1.338.221,00	\$ -	\$ 1.338.221,00			39872
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76279	20170117	\$ 1.332.261,00	\$ 1.253.861,00	\$ -	\$ 1.253.861,00			40255
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71054	20160828	\$ 1.322.196,00	\$ 1.322.196,00	\$ -	\$ 1.322.196,00			39968
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78388	20170316	\$ 1.308.811,00	\$ 1.270.011,00	\$ -	\$ 1.270.011,00			40386
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72137	20160922	\$ 1.307.061,00	\$ 1.307.061,00	\$ -	\$ 1.307.061,00			40019
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72779	20160930	\$ 1.256.580,00	\$ 1.256.580,00	\$ -	\$ 1.256.580,00			40058
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70907	20160825	\$ 1.239.321,00	\$ 1.239.321,00	\$ -	\$ 1.239.321,00			39957
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76317	20170118	\$ 1.236.327,00	\$ 1.196.272,00	\$ -	\$ 1.196.272,00			40262
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77857	20170228	\$ 1.221.098,00	\$ 973.260,00	\$ 973.260,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40358
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75676	20161223	\$ 1.221.079,00	\$ 1.221.079,00	\$ -	\$ 1.221.079,00			40218
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71652	20160910	\$ 1.219.687,00	\$ 1.219.687,00	\$ -	\$ 1.219.687,00			40000
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67479	20160621	\$ 1.217.487,00	\$ 1.217.487,00	\$ -	\$ 1.217.487,00			39861
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70833	20160824	\$ 1.210.950,00	\$ 1.210.950,00	\$ -	\$ 1.210.950,00			39955
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74551	20161117	\$ 1.165.374,00	\$ 1.155.002,00	\$ -	\$ 1.155.002,00			40140
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71133	20160829	\$ 1.148.871,00	\$ 1.148.417,00	\$ -	\$ 1.148.417,00			39973
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77117	20170208	\$ 1.114.389,00	\$ 894.824,00	\$ 894.824,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40313
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77837	20170228	\$ 1.087.427,00	\$ 869.126,00	\$ 869.126,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40357
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78566	20170323	\$ 1.069.894,00	\$ 1.055.033,00	\$ -	\$ 1.055.033,00			40400
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78256	20170313	\$ 1.066.180,00	\$ 768.480,00	\$ -	\$ 768.480,00			40370
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72941	20161006	\$ 1.059.781,00	\$ 1.047.805,00	\$ -	\$ 1.047.805,00			40066
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72474	20160927	\$ 1.022.441,00	\$ 1.022.441,00	\$ -	\$ 1.022.441,00			40035
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81768	20170606	\$ 1.008.407,00	\$ 1.008.407,00	\$ -	\$ 1.008.407,00			40480
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77466	20170217	\$ 1.008.308,00	\$ 861.428,00	\$ 861.428,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40338
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78527	20170322	\$ 996.866,00	\$ 984.238,00	\$ -	\$ 984.238,00			40396
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71653	20160910	\$ 992.769,00	\$ 992.769,00	\$ -	\$ 992.769,00			40001
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78376	20170316	\$ 992.154,00	\$ 898.854,00	\$ -	\$ 898.854,00			40385
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77213	20170210	\$ 988.595,00	\$ 927.269,00	\$ 927.269,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40318
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74886	20161125	\$ 986.763,00	\$ 986.763,00	\$ -	\$ 986.763,00			40161
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76231	20170116	\$ 975.684,00	\$ 965.430,00	\$ -	\$ 965.430,00			40253
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72598	20160928	\$ 973.987,00	\$ 973.987,00	\$ -	\$ 973.987,00			40043
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72356	20160926	\$ 972.662,00	\$ 972.662,00	\$ -	\$ 972.662,00			40031
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73840	20161027	\$ 967.872,00	\$ 923.072,00	\$ -	\$ 923.072,00			40099
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72207	20160922	\$ 946.257,00	\$ 946.257,00	\$ -	\$ 946.257,00			40024
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80641	20170511	\$ 934.576,00	\$ 917.149,00	\$ -	\$ 917.149,00			40459
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78747	20170328	\$ 928.349,00	\$ 893.723,00	\$ -	\$ 893.723,00			40412
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73356	20161021	\$ 922.914,00	\$ 574.612,00	\$ -	\$ 574.612,00			40081
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81554	20170531	\$ 920.722,00	\$ 920.721,00	\$ -	\$ 920.721,00			40477
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74130	20161102	\$ 920.489,00	\$ 586.787,00	\$ -	\$ 586.787,00			40115
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70009	20160803	\$ 914.531,00	\$ 914.531,00	\$ -	\$ 914.531,00			39893
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75944	20161229	\$ 902.351,00	\$ 363.929,00	\$ -	\$ 363.929,00			40236
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75455	20161216	\$ 877.285,00	\$ 840.031,00	\$ -	\$ 840.031,00			40198
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75610	20161222	\$ 871.441,00	\$ 871.214,00	\$ -	\$ 871.214,00			40211
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76451	20170123	\$ 869.946,00	\$ 869.946,00	\$ -	\$ 869.946,00			40270
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78329	20170315	\$ 839.292,00	\$ 828.723,00	\$ -	\$ 828.723,00			40377
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70746	20160823	\$ 837.663,00	\$ 831.404,00	\$ -	\$ 831.404,00			39948
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81540	20170531	\$ 828.928,00	\$ 822.587,00	\$ -	\$ 822.587,00			40476
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72618	20160928	\$ 826.287,00	\$ 798.687,00	\$ -	\$ 798.687,00			40045

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71973	20160917	\$ 826.227,00	\$ 824.349,00	\$ -	\$ 824.349,00			40010
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70362	20160813	\$ 821.599,00	\$ 820.411,00	\$ -	\$ 820.411,00			39920
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76637	20170126	\$ 818.287,00	\$ 818.287,00	\$ -	\$ 818.287,00			40279
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75116	20161130	\$ 804.224,00	\$ 793.624,00	\$ -	\$ 793.624,00			40171
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76724	20170127	\$ 803.939,00	\$ 795.339,00	\$ -	\$ 795.339,00			40285
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71816	20160914	\$ 800.081,00	\$ 800.081,00	\$ -	\$ 800.081,00			40008
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80788	20170515	\$ 784.428,00	\$ 775.828,00	\$ -	\$ 775.828,00			40464
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71276	20160831	\$ 771.582,00	\$ 771.582,00	\$ -	\$ 771.582,00			39983
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78855	20170330	\$ 767.052,00	\$ 747.539,00	\$ -	\$ 747.539,00			40423
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73555	20161025	\$ 764.532,00	\$ 764.532,00	\$ -	\$ 764.532,00			40092
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70805	20160824	\$ 759.632,00	\$ 759.632,00	\$ -	\$ 759.632,00			39954
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78258	20170313	\$ 755.265,00	\$ 734.582,00	\$ -	\$ 734.582,00			40371
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70202	20160810	\$ 749.583,00	\$ 711.968,00	\$ -	\$ 711.968,00			39908
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75268	20161212	\$ 740.405,00	\$ 740.405,00	\$ -	\$ 740.405,00			40185
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78479	20170321	\$ 736.829,00	\$ 648.487,00	\$ -	\$ 648.487,00			40395
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75465	20161216	\$ 716.637,00	\$ 423.243,00	\$ -	\$ 423.243,00			40200
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75661	20161223	\$ 698.106,00	\$ 635.572,00	\$ -	\$ 635.572,00			40215
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77273	20170213	\$ 686.976,00	\$ 560.693,00	\$ 560.693,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40321
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75602	20161221	\$ 683.741,00	\$ 625.532,00	\$ -	\$ 625.532,00			40210
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74785	20161123	\$ 652.260,00	\$ 629.906,00	\$ -	\$ 629.906,00			40153
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76515	20170124	\$ 650.179,00	\$ 590.284,00	\$ -	\$ 590.284,00			40273
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71724	20160913	\$ 644.793,00	\$ 608.593,00	\$ -	\$ 608.593,00			40005
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78288	20170314	\$ 637.144,00	\$ 590.517,00	\$ -	\$ 590.517,00			40374
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74186	20161104	\$ 636.049,00	\$ 636.049,00	\$ -	\$ 636.049,00			40117
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77386	20170215	\$ 634.807,00	\$ 593.393,00	\$ 593.393,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40329
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75860	20161228	\$ 634.666,00	\$ 447.666,00	\$ -	\$ 447.666,00			40230
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75967	20161230	\$ 624.716,00	\$ 610.759,00	\$ -	\$ 610.759,00			40239
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70181	20160809	\$ 618.953,00	\$ 582.753,00	\$ -	\$ 582.753,00			39906
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78684	20170325	\$ 610.632,00	\$ 476.297,00	\$ -	\$ 476.297,00			40409
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79866	20170428	\$ 610.358,00	\$ 610.358,00	\$ -	\$ 610.358,00			40443
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75891	20161229	\$ 597.991,00	\$ 597.991,00	\$ -	\$ 597.991,00			40232
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78276	20170313	\$ 595.675,00	\$ 572.260,00	\$ -	\$ 572.260,00			40372
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72563	20160928	\$ 593.893,00	\$ 593.893,00	\$ -	\$ 593.893,00			40037
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74989	20161129	\$ 591.762,00	\$ 591.762,00	\$ -	\$ 591.762,00			40164
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70733	20160823	\$ 585.068,00	\$ 585.068,00	\$ -	\$ 585.068,00			39945
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74865	20161125	\$ 573.181,00	\$ 573.181,00	\$ -	\$ 573.181,00			40157
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77469	20170217	\$ 572.375,00	\$ 537.317,00	\$ 537.317,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40339
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75670	20161223	\$ 568.005,00	\$ 567.778,00	\$ -	\$ 567.778,00			40217
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77713	20170227	\$ 565.053,00	\$ 527.710,00	\$ 527.710,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40349
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75325	20161213	\$ 564.377,00	\$ 528.177,00	\$ -	\$ 528.177,00			40189
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75356	20161214	\$ 563.012,00	\$ 407.154,00	\$ -	\$ 407.154,00			40193
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75970	20161230	\$ 559.419,00	\$ 559.419,00	\$ -	\$ 559.419,00			40241
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75341	20161213	\$ 547.547,00	\$ 511.347,00	\$ -	\$ 511.347,00			40191
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77308	20170214	\$ 541.987,00	\$ 500.322,00	\$ 500.322,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40322
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67242	20160616	\$ 539.385,00	\$ 503.185,00	\$ -	\$ 503.185,00			39855
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73494	20161024	\$ 533.052,00	\$ 198.852,00	\$ -	\$ 198.852,00			40091
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77569	20170222	\$ 532.838,00	\$ 498.106,00	\$ 498.106,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40342
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80551	20170510	\$ 526.758,00	\$ 517.931,00	\$ -	\$ 517.931,00			40457
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73194	20161017	\$ 524.927,00	\$ 438.027,00	\$ -	\$ 438.027,00			40075
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70651	20160822	\$ 523.506,00	\$ 523.506,00	\$ -	\$ 523.506,00			39940
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74772	20161123	\$ 521.691,00	\$ 491.491,00	\$ -	\$ 491.491,00			40152
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68246	20160630	\$ 515.702,00	\$ 515.702,00	\$ -	\$ 515.702,00			39888

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67482	20160621	\$ 510.630,00	\$ 510.630,00	\$ -	\$ 510.630,00			39862
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72123	20160921	\$ 503.398,00	\$ 503.398,00	\$ -	\$ 503.398,00			40018
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73225	20161018	\$ 491.177,00	\$ 476.477,00	\$ -	\$ 476.477,00			40076
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70742	20160823	\$ 489.838,00	\$ 489.838,00	\$ -	\$ 489.838,00			39947
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73061	20161011	\$ 479.010,00	\$ 192.610,00	\$ -	\$ 192.610,00			40071
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74718	20161122	\$ 477.003,00	\$ 398.403,00	\$ -	\$ 398.403,00			40149
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80441	20170505	\$ 471.541,00	\$ 445.514,00	\$ -	\$ 445.514,00			40455
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67437	20160620	\$ 458.142,00	\$ 306.242,00	\$ -	\$ 306.242,00			39860
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72691	20160929	\$ 449.286,00	\$ 449.286,00	\$ -	\$ 449.286,00			40053
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80835	20170516	\$ 444.765,00	\$ 436.165,00	\$ -	\$ 436.165,00			40465
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74496	20161117	\$ 443.137,00	\$ 406.937,00	\$ -	\$ 406.937,00			40133
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77419	20170216	\$ 434.632,00	\$ 406.452,00	\$ 406.452,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40332
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72571	20160928	\$ 428.417,00	\$ 428.417,00	\$ -	\$ 428.417,00			40039
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76307	20170117	\$ 428.392,00	\$ 425.697,00	\$ -	\$ 425.697,00			40261
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72568	20160928	\$ 421.877,00	\$ 421.877,00	\$ -	\$ 421.877,00			40038
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73181	20161016	\$ 421.727,00	\$ 383.827,00	\$ -	\$ 383.827,00			40073
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70997	20160827	\$ 405.639,00	\$ 405.639,00	\$ -	\$ 405.639,00			39963
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	83893	20170731	\$ 405.569,00	\$ 405.569,00	\$ -	\$ 405.569,00			40486
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78793	20170329	\$ 404.852,00	\$ 367.582,00	\$ -	\$ 367.582,00			40417
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72176	20160922	\$ 402.597,00	\$ 402.597,00	\$ -	\$ 402.597,00			40021
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76762	20170130	\$ 397.442,00	\$ 397.442,00	\$ -	\$ 397.442,00			40289
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67379	20160620	\$ 394.921,00	\$ 394.921,00	\$ -	\$ 394.921,00			39858
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80435	20170505	\$ 389.016,00	\$ 389.016,00	\$ -	\$ 389.016,00			40454
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73407	20161022	\$ 388.124,00	\$ 272.297,00	\$ -	\$ 272.297,00			40086
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74456	20161116	\$ 387.987,00	\$ 387.987,00	\$ -	\$ 387.987,00			40130
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79947	20170429	\$ 386.073,00	\$ 386.073,00	\$ -	\$ 386.073,00			40445
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76375	20170119	\$ 384.410,00	\$ 218.870,00	\$ -	\$ 218.870,00			40265
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67672	20160623	\$ 384.042,00	\$ 384.042,00	\$ -	\$ 384.042,00			39869
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75303	20161213	\$ 383.217,00	\$ 343.203,00	\$ -	\$ 343.203,00			40187
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71338	20160831	\$ 375.477,00	\$ 375.477,00	\$ -	\$ 375.477,00			39987
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76754	20170130	\$ 374.685,00	\$ 374.685,00	\$ -	\$ 374.685,00			40288
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80650	20170512	\$ 372.741,00	\$ 372.514,00	\$ -	\$ 372.514,00			40460
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68035	20160628	\$ 370.681,00	\$ 218.781,00	\$ -	\$ 218.781,00			39883
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70675	20160822	\$ 368.620,00	\$ 368.620,00	\$ -	\$ 368.620,00			39942
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74870	20161125	\$ 364.291,00	\$ 364.291,00	\$ -	\$ 364.291,00			40158
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74499	20161117	\$ 362.585,00	\$ 326.385,00	\$ -	\$ 326.385,00			40135
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70220	20160810	\$ 362.249,00	\$ 362.249,00	\$ -	\$ 362.249,00			39911
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81500	20170530	\$ 361.024,00	\$ 361.024,00	\$ -	\$ 361.024,00			40475
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77227	20170210	\$ 358.194,00	\$ 337.892,00	\$ 337.892,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40319
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80164	20170430	\$ 347.927,00	\$ 347.927,00	\$ -	\$ 347.927,00			40447
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75184	20161205	\$ 339.317,00	\$ 192.417,00	\$ -	\$ 192.417,00			40176
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81446	20170529	\$ 335.359,00	\$ 335.359,00	\$ -	\$ 335.359,00			40474
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	82711	20170629	\$ 331.910,00	\$ 331.910,00	\$ -	\$ 331.910,00			40483
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73227	20161018	\$ 331.702,00	\$ 331.702,00	\$ -	\$ 331.702,00			40077
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78611	20170324	\$ 328.811,00	\$ 299.411,00	\$ -	\$ 299.411,00			40402
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73237	20161019	\$ 327.344,00	\$ 327.117,00	\$ -	\$ 327.117,00			40078
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72245	20160923	\$ 325.231,00	\$ 325.231,00	\$ -	\$ 325.231,00			40028
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70280	20160811	\$ 324.478,00	\$ 324.251,00	\$ -	\$ 324.251,00			39915
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78358	20170315	\$ 323.385,00	\$ 323.385,00	\$ -	\$ 323.385,00			40381
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67747	20160624	\$ 323.371,00	\$ 171.471,00	\$ -	\$ 171.471,00			39871
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78206	20170310	\$ 323.337,00	\$ 323.337,00	\$ -	\$ 323.337,00			40367
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77253	20170213	\$ 319.775,00	\$ 299.044,00	\$ 299.044,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40320

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70107	20160808	\$ 319.085,00	\$ 319.085,00	\$ -	\$ 319.085,00			39900	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73092	20161013	\$ 318.559,00	\$ 301.359,00	\$ -	\$ 301.359,00			40072	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75498	20161219	\$ 316.646,00	\$ 295.446,00	\$ -	\$ 295.446,00			40201	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68284	20160630	\$ 313.435,00	\$ 313.435,00	\$ -	\$ 313.435,00			39889	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74884	20161125	\$ 310.902,00	\$ 274.702,00	\$ -	\$ 274.702,00			40160	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77662	20170223	\$ 310.694,00	\$ 293.400,00	\$ -	\$ 293.400,00			40346	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75991	20161231	\$ 309.937,00	\$ 308.666,00	\$ -	\$ 308.666,00			40244	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78558	20170322	\$ 304.836,00	\$ 304.836,00	\$ -	\$ 304.836,00			40399	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76302	20170117	\$ 299.244,00	\$ 299.244,00	\$ -	\$ 299.244,00			40260	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74498	20161117	\$ 298.574,00	\$ 287.975,00	\$ -	\$ 287.975,00			40134	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67916	20160627	\$ 295.670,00	\$ 143.770,00	\$ -	\$ 143.770,00			39877	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72814	20161003	\$ 285.384,00	\$ 275.957,00	\$ -	\$ 275.957,00			40060	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72809	20161003	\$ 278.726,00	\$ 278.726,00	\$ -	\$ 278.726,00			40059	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75500	20161219	\$ 275.930,00	\$ 275.930,00	\$ -	\$ 275.930,00			40202	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75346	20161213	\$ 265.531,00	\$ 265.531,00	\$ -	\$ 265.531,00			40192	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77122	20170208	\$ 259.995,00	\$ 244.059,00	\$ 244.059,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40314
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71167	20160830	\$ 256.756,00	\$ 256.756,00	\$ -	\$ 256.756,00			39977	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80987	20170518	\$ 251.059,00	\$ 251.059,00	\$ -	\$ 251.059,00			40468	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80447	20170505	\$ 249.485,00	\$ 185.185,00	\$ -	\$ 185.185,00			40456	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77422	20170216	\$ 248.269,00	\$ 233.548,00	\$ 233.548,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40333
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78399	20170317	\$ 242.495,00	\$ 242.495,00	\$ -	\$ 242.495,00			40388	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73060	20161011	\$ 238.323,00	\$ 238.323,00	\$ -	\$ 238.323,00			40070	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71666	20160912	\$ 237.795,00	\$ 210.195,00	\$ -	\$ 210.195,00			40003	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74033	20161031	\$ 236.307,00	\$ 236.307,00	\$ -	\$ 236.307,00			40107	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70799	20160824	\$ 233.117,00	\$ 233.117,00	\$ -	\$ 233.117,00			39952	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80695	20170512	\$ 229.313,00	\$ 229.313,00	\$ -	\$ 229.313,00			40463	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79920	20170429	\$ 228.841,00	\$ 228.841,00	\$ -	\$ 228.841,00			40444	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71472	20160906	\$ 227.889,00	\$ 227.889,00	\$ -	\$ 227.889,00			39994	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78549	20170322	\$ 226.431,00	\$ 226.431,00	\$ -	\$ 226.431,00			40398	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77775	20170227	\$ 225.380,00	\$ 213.109,00	\$ 213.109,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40352
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74678	20161121	\$ 222.939,00	\$ 220.739,00	\$ -	\$ 220.739,00			40143	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75827	20161227	\$ 221.554,00	\$ 184.083,00	\$ -	\$ 184.083,00			40227	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72218	20160922	\$ 218.103,00	\$ 218.103,00	\$ -	\$ 218.103,00			40025	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70626	20160820	\$ 217.991,00	\$ 217.991,00	\$ -	\$ 217.991,00			39936	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78822	20170329	\$ 217.015,00	\$ 216.788,00	\$ -	\$ 216.788,00			40420	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74126	20161102	\$ 198.549,00	\$ 184.349,00	\$ -	\$ 184.349,00			40114	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79536	20170421	\$ 198.197,00	\$ 198.197,00	\$ -	\$ 198.197,00			40440	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70676	20160822	\$ 197.334,00	\$ 197.334,00	\$ -	\$ 197.334,00			39943	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77425	20170216	\$ 197.122,00	\$ 185.462,00	\$ 185.462,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40334
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67520	20160622	\$ 190.543,00	\$ 190.543,00	\$ -	\$ 190.543,00			39864	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74977	20161128	\$ 189.258,00	\$ 175.822,00	\$ -	\$ 175.822,00			40162	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67399	20160620	\$ 187.602,00	\$ 85.202,00	\$ -	\$ 85.202,00			39859	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78289	20170314	\$ 176.809,00	\$ 166.467,00	\$ -	\$ 166.467,00			40375	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71356	20160831	\$ 172.510,00	\$ 171.322,00	\$ -	\$ 171.322,00			39989	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77738	20170227	\$ 171.597,00	\$ 161.548,00	\$ 161.548,00	\$ -	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40351
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76704	20170127	\$ 157.762,00	\$ 157.762,00	\$ -	\$ 157.762,00			40282	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74545	20161117	\$ 152.374,00	\$ 152.374,00	\$ -	\$ 152.374,00			40139	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70366	20160813	\$ 151.696,00	\$ 151.696,00	\$ -	\$ 151.696,00			39923	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75005	20161129	\$ 147.527,00	\$ 81.009,00	\$ -	\$ 81.009,00			40166	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70481	20160817	\$ 141.902,00	\$ 141.902,00	\$ -	\$ 141.902,00			39930	
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72991	20161007	\$ 140.403,00	\$ 140.403,00	\$ -	\$ 140.403,00			40069	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78008	20170303	\$ 138.798,00	\$ 138.798,00	\$ -	\$ 138.798,00			40361
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75038	20161130	\$ 132.479,00	\$ 132.479,00	\$ -	\$ 132.479,00			40167
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78470	20170321	\$ 132.476,00	\$ 132.476,00	\$ -	\$ 132.476,00			40394
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76219	20170114	\$ 124.595,00	\$ 85.795,00	\$ -	\$ 85.795,00			40251
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74680	20161121	\$ 122.493,00	\$ 122.493,00	\$ -	\$ 122.493,00			40144
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	82180	20170615	\$ 120.891,00	\$ 120.891,00	\$ -	\$ 120.891,00			40481
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73193	20161017	\$ 118.839,00	\$ 118.839,00	\$ -	\$ 118.839,00			40074
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72833	20161004	\$ 114.478,00	\$ 79.378,00	\$ -	\$ 79.378,00			40061
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68116	20160629	\$ 109.902,00	\$ 79.702,00	\$ -	\$ 79.702,00			39885
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72651	20160928	\$ 108.994,00	\$ 77.894,00	\$ -	\$ 77.894,00			40049
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76297	20170117	\$ 108.191,00	\$ 108.191,00	\$ -	\$ 108.191,00			40259
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74294	20161110	\$ 102.540,00	\$ 102.540,00	\$ -	\$ 102.540,00			40123
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76776	20170130	\$ 98.581,00	\$ 88.781,00	\$ -	\$ 88.781,00			40291
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76815	20170130	\$ 96.079,00	\$ 96.079,00	\$ -	\$ 96.079,00			40294
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76215	20170114	\$ 95.673,00	\$ 95.673,00	\$ -	\$ 95.673,00			40250
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72574	20160928	\$ 92.249,00	\$ 92.249,00	\$ -	\$ 92.249,00			40040
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71542	20160907	\$ 82.778,00	\$ 82.778,00	\$ -	\$ 82.778,00			39996
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70987	20160826	\$ 78.918,00	\$ 78.918,00	\$ -	\$ 78.918,00			39962
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72169	20160922	\$ 78.797,00	\$ 78.797,00	\$ -	\$ 78.797,00			40020
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80897	20170517	\$ 78.380,00	\$ 78.380,00	\$ -	\$ 78.380,00			40466
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76721	20170127	\$ 76.238,00	\$ 76.238,00	\$ -	\$ 76.238,00			40284
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74482	20161116	\$ 75.998,00	\$ 75.998,00	\$ -	\$ 75.998,00			40132
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75825	20161227	\$ 75.200,00	\$ 75.200,00	\$ -	\$ 75.200,00			40226
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75968	20161230	\$ 75.200,00	\$ 75.200,00	\$ -	\$ 75.200,00			40240
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76955	20170202	\$ 73.646,00	\$ 34.989,00	\$ -	\$ 34.989,00			40301
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75817	20161227	\$ 72.448,00	\$ 72.448,00	\$ -	\$ 72.448,00			40224
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70349	20160813	\$ 70.502,00	\$ 70.502,00	\$ -	\$ 70.502,00			39919
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70321	20160812	\$ 69.278,00	\$ 69.278,00	\$ -	\$ 69.278,00			39916
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	80935	20170518	\$ 68.704,00	\$ 68.704,00	\$ -	\$ 68.704,00			40467
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	65973	20160520	\$ 67.486,00	\$ 37.286,00	\$ -	\$ 37.286,00			39850
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78688	20170325	\$ 66.512,00	\$ 56.170,00	\$ -	\$ 56.170,00			40410
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75237	20161207	\$ 65.548,00	\$ 65.548,00	\$ -	\$ 65.548,00			40181
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76194	20170113	\$ 61.907,00	\$ 61.907,00	\$ -	\$ 61.907,00			40248
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77550	20170222	\$ 60.278,00	\$ 47.956,00	\$ -	\$ 47.956,00			40341
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71117	20160829	\$ 58.178,00	\$ 58.178,00	\$ -	\$ 58.178,00			39969
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73388	20161021	\$ 54.811,00	\$ 54.811,00	\$ -	\$ 54.811,00			40085
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74874	20161125	\$ 54.089,00	\$ 39.889,00	\$ -	\$ 39.889,00			40159
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67615	20160622	\$ 51.115,00	\$ 50.888,00	\$ -	\$ 50.888,00			39868
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78199	20170310	\$ 48.110,00	\$ 48.110,00	\$ -	\$ 48.110,00			40366
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70361	20160813	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	\$ 45.400,00			39922
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76227	20170114	\$ 42.708,00	\$ 42.708,00	\$ -	\$ 42.708,00			40252
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	79119	20170401	\$ 42.301,00	\$ 42.301,00	\$ -	\$ 42.301,00			40432
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77602	20170222	\$ 41.841,00	\$ 39.319,00	\$ 39.319,00	\$ -		-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40344
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75815	20161227	\$ 41.596,00	\$ 41.596,00	\$ -	\$ 41.596,00			40223
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70011	20160804	\$ 41.578,00	\$ 41.578,00	\$ -	\$ 41.578,00			39894
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77015	20170203	\$ 41.338,00	\$ 38.804,00	\$ -	\$ 38.804,00			40304
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71008	20160827	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			39964
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78707	20170327	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			40411
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75804	20161227	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			40222
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70952	20160826	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			39958
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70583	20160819	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			39932
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76988	20170202	\$ 39.868,00	\$ 37.334,00	\$ -	\$ 37.334,00			40302

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77025	20170203	\$ 39.506,00	\$ 36.972,00	\$ -	\$ 36.972,00			40305
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	77321	20170214	\$ 38.800,00	\$ 36.278,00	\$ 36.278,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 30590 del 06/02/2023	40325
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	81359	20170526	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ -	\$ 38.800,00			40471
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	78572	20170323	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ -	\$ 38.800,00			40401
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76399	20170120	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ -	\$ 38.800,00			40266
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76429	20170120	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ -	\$ 38.800,00			40268
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76773	20170130	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ -	\$ 38.800,00			40290
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	76286	20170117	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ -	\$ 38.800,00			40256
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67532	20160622	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			39865
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75214	20161206	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40180
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72973	20161007	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40068
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70190	20160809	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			39907
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	67213	20160616	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			39854
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74326	20161111	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40125
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70326	20160812	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			39917
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73586	20161025	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40093
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75537	20161220	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40205
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75061	20161130	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40170
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	68605	20160713	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			39891
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	71663	20160912	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40002
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74471	20161116	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40131
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70038	20160805	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			39897
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73370	20161021	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40084
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74328	20161111	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40126
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75954	20161230	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40237
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	72666	20160929	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40051
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	73412	20161022	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40088
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	74520	20161117	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40138
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75437	20161215	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			40196
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	70592	20160819	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	\$ 36.200,00			39933
B	A023	2011	54001315300720180018500	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICOS.A.	0	75579	20161221	\$ 31.800,00	\$ 31.800,00	\$ -	\$ 31.800,00			40209
B	A023	2012	HSRGA 901093846-2	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	66707	20211202	\$ 1.008.452,00	\$ 1.008.452,00	\$ 1.008.452,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRGA 901093846-2 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 766 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63074
B	A023	2012	HSRGA 901093846-2	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	65959	20211004	\$ 570.000,00	\$ 570.000,00	\$ 570.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRGA 901093846-2 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 766 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63083
B	A023	2012	HSRGA 901093846-2	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	65958	20211004	\$ 458.000,00	\$ 458.000,00	\$ 458.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRGA 901093846-2 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 766 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63071
B	A023	2012	HSRGA 901093846-2	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	67391	20220105	\$ 427.000,00	\$ 427.000,00	\$ 427.000,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23288 del 31/08/2022 por valor de \$21.000 y el OP-23288 del 31/08/2022 por valor de \$308.435 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRGA 901093846-2 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 766 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63084
E	A023	2012	HSRGA 901093846-3	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	INTERESES	20220404	\$ 344.963,00	\$ 344.963,00	\$ -	\$ 344.963,00			63085
B	A023	2012	HSRGA 901093846-2	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	65142	20210903	\$ 319.810,00	\$ 319.810,00	\$ 319.810,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRGA 901093846-2 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 766 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63070
B	A023	2012	HSRGA 901093846-2	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	63502	20210510	\$ 280.235,00	\$ 280.235,00	\$ 280.235,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRGA 901093846-2 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 766 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63076
B	A023	2012	HSRGA 901093846-2	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	65171	20210903	\$ 115.675,00	\$ 115.675,00	\$ 115.675,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRGA 901093846-2 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 766 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63075
B	A023	2012	HSRGA 901093846-2	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	65169	20210903	\$ 95.551,00	\$ 95.551,00	\$ 95.551,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRGA 901093846-2 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 766 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63082
B	A023	2012	HSRGA 901093846-2	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	67393	20220105	\$ 72.600,00	\$ 72.600,00	\$ 72.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRGA 901093846-2 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 766 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63077

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2013	HSRCP 832000760	NI	890906344	7	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	0	9734	20080731	\$ 62.500,00	\$ 62.500,00	\$ 62.500,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$62500. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRG 901093846-2 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1444 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63059
B	A023	2013	HSRCP 832000760	NI	890906344	7	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	0	9769	20080831	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada presenta pago total en septiembre 2008 de \$16600. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRG 901093846-2 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1444 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63058
B	A023	2013	HSRCP 832000760	NI	890906344	7	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL	0	10083	20090331	\$ 14.497,00	\$ 14.497,00	\$ 14.497,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$14497. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO HSRG 901093846-2 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1444 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	63052
E	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	INTERESES	0	20221128	\$ 123.375.067,00	\$ 123.375.067,00	\$ -	\$ 123.375.067,00			63251
E	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	COSTAS Y HONORARIOS	0	20221128	\$ 58.338.992,00	\$ 58.338.992,00	\$ -	\$ 58.338.992,00			63252
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	9533	20171231	\$ 13.513.304,00	\$ 13.513.304,00	\$ 13.513.304,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.29	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$12448030 -La Factura reclamada esta por mayor valor cobrado de \$1065274.	63222
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12051	20210930	\$ 12.613.142,00	\$ 12.613.142,00	\$ -	\$ 12.613.142,00			63195
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11980	20210830	\$ 10.777.579,00	\$ 10.777.579,00	\$ -	\$ 10.777.579,00			63197
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12210	20211130	\$ 10.063.111,00	\$ 10.063.111,00	\$ -	\$ 10.063.111,00			63189
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11753	20210428	\$ 9.955.750,00	\$ 9.955.750,00	\$ -	\$ 9.955.750,00			63205
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	9595	20180128	\$ 9.440.660,00	\$ 9.440.660,00	\$ -	\$ 9.440.660,00			63219
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11860	20210630	\$ 8.448.667,00	\$ 8.448.667,00	\$ -	\$ 8.448.667,00			63201
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12274	20211230	\$ 8.384.333,00	\$ 8.384.333,00	\$ -	\$ 8.384.333,00			63186
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	9627	20180228	\$ 8.290.300,00	\$ 8.290.300,00	\$ 8.290.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2018 de \$6949848 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1340352	63218
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	9594	20180128	\$ 6.958.900,00	\$ 6.958.900,00	\$ 6.958.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2018 de \$2758000 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$420900	63220
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	9406	20171031	\$ 5.623.670,00	\$ 5.623.670,00	\$ 5.623.670,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2017_09/2019 de \$8942575	63224
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11749	20210428	\$ 5.582.723,00	\$ 5.582.723,00	\$ -	\$ 5.582.723,00			63207
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	9446	20170930	\$ 4.774.550,00	\$ 4.774.550,00	\$ 4.774.550,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 6-7/2018_4-6/2019_03/2020_05/2021 de \$13.944.963	63223
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	11331	20200930	\$ 4.398.200,00	\$ 4.398.200,00	\$ 4.398.200,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2021 \$6863675	63212
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	10062	20181031	\$ 4.108.418,00	\$ 4.108.418,00	\$ 4.108.418,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 4-5-9/2019 de \$6442180	63226
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11979	20210830	\$ 4.027.946,00	\$ 4.027.946,00	\$ -	\$ 4.027.946,00			63198
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	9354	20170831	\$ 3.919.332,00	\$ 3.919.332,00	\$ 3.919.332,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2018_09/2019 de \$9906340	63225
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11923	20210730	\$ 3.375.833,00	\$ 3.375.833,00	\$ -	\$ 3.375.833,00			63199
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12122	20211030	\$ 3.340.014,00	\$ 3.340.014,00	\$ 3.340.014,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10-11/2021 de \$8513197	63192
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	9928	20180830	\$ 3.321.788,00	\$ 3.321.788,00	\$ 3.321.788,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02-03/10/2019 de \$7752520	63216
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	9659	20180331	\$ 3.281.816,00	\$ 3.281.816,00	\$ 3.281.816,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2018_09/2019 DE \$7365060	63217
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	9534	20171231	\$ 3.186.520,00	\$ 3.186.520,00	\$ 3.186.520,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2018_09/2019 DE \$3172010 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$14510 Por Glosa Aceptada	63221
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	11332	20200930	\$ 2.472.693,00	\$ 2.472.693,00	\$ -	\$ 2.472.693,00			63211
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11801	20210530	\$ 2.198.492,00	\$ 2.198.492,00	\$ 2.198.492,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021_03/2022 de \$4373553	63203
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12057	20210930	\$ 2.187.313,00	\$ 2.187.313,00	\$ -	\$ 2.187.313,00			63193
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12212	20211130	\$ 2.070.571,00	\$ 2.070.571,00	\$ -	\$ 2.070.571,00			63187
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12275	20211230	\$ 1.915.853,00	\$ 1.915.853,00	\$ -	\$ 1.915.853,00			63185

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12123	20211030	\$ 1.871.500,00	\$ 1.871.500,00	\$ 1.871.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$2797567	63191
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	11063	20200429	\$ 1.844.261,00	\$ 1.844.261,00	\$ 1.844.261,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 09/2021 de \$6876632	63215
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11800	20210530	\$ 1.205.675,00	\$ 1.205.675,00	\$ 1.205.675,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$10077620	63204
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	11273	20200830	\$ 929.015,00	\$ 929.015,00	\$ -	\$ 929.015,00			63214
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11981	20210830	\$ 582.590,00	\$ 582.590,00	\$ 582.590,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 DE \$582590	63196
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11924	20210730	\$ 431.508,00	\$ 431.508,00	\$ 431.508,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2022 de \$103800 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$327708	63240
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12276	20211230	\$ 397.692,00	\$ 397.692,00	\$ -	\$ 397.692,00			63184
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11976	20210830	\$ 374.901,00	\$ 374.901,00	\$ -	\$ 374.901,00			63242
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12124	20211030	\$ 298.269,00	\$ 298.269,00	\$ 298.269,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06-10/2022 de \$298269	63190
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12052	20210930	\$ 208.618,00	\$ 208.618,00	\$ -	\$ 208.618,00			63244
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11856	20210630	\$ 198.846,00	\$ 198.846,00	\$ 198.846,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$198846	63202
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12054	20210930	\$ 198.846,00	\$ 198.846,00	\$ 198.846,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$198846	63194
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12053	20210930	\$ 198.846,00	\$ 198.846,00	\$ -	\$ 198.846,00			63245
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	11274	20200830	\$ 184.440,00	\$ 184.440,00	\$ 184.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2021 de \$5299620	63213
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11858	20210630	\$ 175.200,00	\$ 175.200,00	\$ 175.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2022 de \$58400 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$116800	63238
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12215	20211130	\$ 174.008,00	\$ 174.008,00	\$ -	\$ 174.008,00			63249
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	11496	20201230	\$ 162.915,00	\$ 162.915,00	\$ 162.915,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04-05/2021 DE \$223.921	63210
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11702	20210330	\$ 154.700,00	\$ 154.700,00	\$ 154.700,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 6/2021 de \$695360	63233
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11798	20210530	\$ 144.460,00	\$ 144.460,00	\$ 144.460,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2022 de \$56860 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$87600	63236
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11922	20210730	\$ 106.980,00	\$ 106.980,00	\$ 106.980,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad el 11/2021 DE \$51994 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$54986.	63200
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11750	20210428	\$ 99.423,00	\$ 99.423,00	\$ -	\$ 99.423,00			63206
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12125	20211030	\$ 36.449,00	\$ 36.449,00	\$ 36.449,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2022 de \$17700 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$18749	63247
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11752	20210428	\$ 33.310,00	\$ 33.310,00	\$ -	\$ 33.310,00			63235
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11699	20210330	\$ 20.979,00	\$ 20.979,00	\$ 20.979,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 6-10/2021 de \$8650493	63208
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12277	20211230	\$ 20.859,00	\$ 20.859,00	\$ -	\$ 20.859,00			63250
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	11334	20200930	\$ 18.149,00	\$ 18.149,00	\$ 18.149,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$18149	63231
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12055	20210930	\$ 2.098,00	\$ 2.098,00	\$ 2.098,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$2098	63246
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	11388	20201030	\$ 2.098,00	\$ 2.098,00	\$ -	\$ 2.098,00			63232
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	10309	20190307	\$ 1.638,00	\$ 1.638,00	\$ 1.638,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2019 de \$1638	63228
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11859	20210630	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1049	63239
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11751	20210428	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1049	63234
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11925	20210730	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1049	63241
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11799	20210530	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1049	63237
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11977	20210830	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1049	63243

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12213	20211130	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ -	\$ 1.049,00			63248
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	10431	20190530	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ -	\$ 1.049,00			63229
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	10523	20190730	\$ 1.049,00	\$ 1.049,00	\$ -	\$ 1.049,00			63230
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	11640	20210228	\$ 980,00	\$ 980,00	\$ 980,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 9-10-2021 de \$9436839	63209
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FC	10275	20190228	\$ 589,00	\$ 589,00	\$ 589,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2019 de \$1638	63227
B	A023	2014	HSVPP 901093846	NI	890981532	4	ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL PUEBLORRICO	FV	12211	20211130	\$ 180,00	\$ 180,00	\$ -	\$ 180,00			63188
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49675	20191028	\$ 12.417.600,00	\$ 12.417.600,00	\$ 12.417.600,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor por glosa aceptada de \$1327239. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41087
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63906	20210422	\$ 4.600.546,00	\$ 4.600.546,00	\$ 4.600.546,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41566
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85333	20210709	\$ 2.537.785,00	\$ 2.537.785,00	\$ 2.537.785,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41952
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66723	20210505	\$ 2.283.531,00	\$ 2.283.531,00	\$ 2.283.531,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41642
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62924	20210419	\$ 2.130.813,00	\$ 2.130.813,00	\$ 2.130.813,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41529
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103865	20210913	\$ 1.830.700,00	\$ 1.830.700,00	\$ 1.830.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42375
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	705167	20200325	\$ 1.756.094,00	\$ 439.022,00	\$ 439.022,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41180
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	158709	20190602	\$ 1.660.934,00	\$ 1.660.934,00	\$ 1.660.934,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40766
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102638	20210908	\$ 1.644.200,00	\$ 1.644.200,00	\$ 1.644.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42343
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	489430	20191030	\$ 1.556.300,00	\$ 145.073,00	\$ 145.073,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41091
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	516370	20191116	\$ 1.542.800,00	\$ 141.701,00	\$ 141.701,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41116
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	379142	20190910	\$ 1.450.626,00	\$ 1.233.032,00	\$ 1.233.032,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40960
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	218599	20190701	\$ 1.449.200,00	\$ 110.692,00	\$ 110.692,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40806
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	69682	20190417	\$ 1.434.141,00	\$ 1.434.141,00	\$ 1.434.141,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor por glosa aceptada de \$143414. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40731
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49237	20190816	\$ 1.414.700,00	\$ 1.414.700,00	\$ 1.414.700,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40909

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	783735	20200622	\$ 1.399.300,00	\$ 1.399.300,00	\$ 1.399.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41249
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68768	20210514	\$ 1.381.729,00	\$ 1.381.729,00	\$ 1.381.729,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41692
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94465	20210809	\$ 1.380.863,00	\$ 1.380.863,00	\$ 1.380.863,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42141
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103498	20210911	\$ 1.362.979,00	\$ 1.362.979,00	\$ 1.362.979,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42372
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78993	20210617	\$ 1.360.000,00	\$ 1.360.000,00	\$ 1.360.000,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24685 de 17/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41833
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	673438	20200303	\$ 1.351.900,00	\$ 182.995,00	\$ 182.995,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41167
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83900	20210705	\$ 1.334.025,00	\$ 1.193.825,00	\$ 1.193.825,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41924
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	227626	20190704	\$ 1.326.900,00	\$ 1.326.900,00	\$ 1.326.900,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40811
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87258	20210716	\$ 1.315.102,00	\$ 1.315.102,00	\$ 1.315.102,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41988
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	711021	20200405	\$ 1.314.245,00	\$ 1.314.245,00	\$ 1.314.245,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41189
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	201502	20190622	\$ 1.296.061,00	\$ 1.296.061,00	\$ 1.296.061,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40793
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55947	20190228	\$ 1.293.896,00	\$ 1.293.896,00	\$ 1.293.896,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40620
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	705583	20200326	\$ 1.292.792,00	\$ 1.292.792,00	\$ 1.292.792,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41181
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	391765	20190916	\$ 1.291.967,00	\$ 1.098.172,00	\$ 1.098.172,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40981
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	700154	20200318	\$ 1.256.800,00	\$ 1.256.800,00	\$ 1.256.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41178
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	95247	20190502	\$ 1.238.564,00	\$ 1.238.564,00	\$ 1.238.564,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40749
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	465667	20191021	\$ 1.221.322,00	\$ 141.650,00	\$ 141.650,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41081
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69152	20210517	\$ 1.207.474,00	\$ 1.207.474,00	\$ 1.207.474,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41695
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	706142	20200327	\$ 1.175.543,00	\$ 1.175.543,00	\$ 1.175.543,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41183
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	9450	20190311	\$ 1.175.339,00	\$ 999.038,00	\$ 999.038,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40691
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56648	20210319	\$ 1.164.011,00	\$ 1.164.011,00	\$ 1.164.011,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41388
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56786	20190228	\$ 1.159.300,00	\$ 1.159.300,00	\$ 1.159.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40687

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	721149	20200423	\$ 1.153.100,00	\$ 1.153.100,00	\$ 1.153.100,00	\$	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41195
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	709312	20200402	\$ 1.147.500,00	\$ 1.147.500,00	\$ 1.147.500,00	\$	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41187
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	697881	20200317	\$ 1.127.024,00	\$ 281.756,00	\$ 281.756,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41175
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92075	20210731	\$ 1.122.185,00	\$ 1.122.185,00	\$ 1.122.185,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42090
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	110059	20210930	\$ 1.121.284,00	\$ 1.121.284,00	\$ 1.121.284,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42508
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	707887	20200331	\$ 1.120.346,00	\$ 1.120.346,00	\$ 1.120.346,00	\$	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41184
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66914	20210506	\$ 1.119.130,00	\$ 1.119.130,00	\$ 1.119.130,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41645
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	98913	20190505	\$ 1.105.966,00	\$ 1.105.966,00	\$ 1.105.966,00	\$	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40752
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45272	20190718	\$ 1.088.210,00	\$ 1.088.210,00	\$ 1.088.210,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40834
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65961	20210501	\$ 1.057.600,00	\$ 1.057.600,00	\$ 1.057.600,00	\$	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41622
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47768	20190722	\$ 1.055.700,00	\$ 1.055.700,00	\$ 1.055.700,00	\$	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40847
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62559	20210416	\$ 1.055.700,00	\$ 1.055.700,00	\$ 1.055.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41524
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56687	20210319	\$ 1.031.200,00	\$ 1.031.200,00	\$ 1.031.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41389
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	48235	20190228	\$ 1.000.132,00	\$ 1.000.132,00	\$ 1.000.132,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40590
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	539023	20191128	\$ 977.035,00	\$ 830.480,00	\$ 830.480,00	\$	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41137
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48086	20191005	\$ 956.721,00	\$ 956.721,00	\$ 956.721,00	\$	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41048
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	585096	20191227	\$ 893.535,00	\$ 128.632,00	\$ 128.632,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41153
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55978	20190228	\$ 861.675,00	\$ 861.675,00	\$ 861.675,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40650
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	708592	20200401	\$ 841.090,00	\$ 841.090,00	\$ 841.090,00	\$	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41186

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	36955	20190329	\$ 836.705,00	\$ 836.705,00	\$ 836.705,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40703
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	42981	20190421	\$ 826.214,00	\$ 826.214,00	\$ 826.214,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40733
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	539512	20191128	\$ 820.091,00	\$ 19.918,00	\$ 19.918,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41139
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	320649	20190815	\$ 796.800,00	\$ 19.915,00	\$ 19.915,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40904
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	242996	20190711	\$ 794.551,00	\$ 675.368,00	\$ 675.368,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40823
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45238	20190921	\$ 779.990,00	\$ 779.990,00	\$ 779.990,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41002
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	123980	20190518	\$ 773.600,00	\$ 490.875,00	\$ 490.875,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP10048 de 10/02/2020.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40759
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64479	20210425	\$ 772.880,00	\$ 722.880,00	\$ 722.880,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41584
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	437689	20191005	\$ 771.193,00	\$ 771.193,00	\$ 771.193,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41046
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94557	20210810	\$ 726.458,00	\$ 726.458,00	\$ 726.458,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42142
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68920	20210515	\$ 720.174,00	\$ 720.174,00	\$ 720.174,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41693
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	764055	20200603	\$ 710.317,00	\$ 710.317,00	\$ 710.317,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41215
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	700149	20200318	\$ 681.609,00	\$ 681.609,00	\$ 681.609,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41177
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55813	20210316	\$ 670.340,00	\$ 670.340,00	\$ 670.340,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41368
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104879	20210916	\$ 668.719,00	\$ 668.719,00	\$ 668.719,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42414
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	290724	20190731	\$ 656.721,00	\$ 656.721,00	\$ 656.721,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40878
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	796563	20200701	\$ 637.671,00	\$ 434.578,00	\$ 434.578,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP14948 de 16/12/2020.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41261
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	437718	20191005	\$ 626.448,00	\$ 156.611,00	\$ 156.611,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41049

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	767966	20200606	\$ 623.406,00	\$ 623.406,00	\$ 623.406,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41221
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80034	20210622	\$ 614.866,00	\$ 614.866,00	\$ 614.866,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 17/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41855
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	711089	20200405	\$ 590.884,00	\$ 99.800,00	\$ 99.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41190
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	58841	20190411	\$ 590.821,00	\$ 590.821,00	\$ 590.821,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40724
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60192	20210406	\$ 571.431,00	\$ 571.431,00	\$ 571.431,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41455
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99671	20210828	\$ 564.327,00	\$ 564.327,00	\$ 564.327,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42263
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50606	20190904	\$ 554.018,00	\$ 554.018,00	\$ 554.018,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40946
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	541368	20191129	\$ 540.851,00	\$ 17.505,00	\$ 17.505,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP10941 de 06/04/2020 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41140
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	703361	20200324	\$ 540.170,00	\$ 540.170,00	\$ 540.170,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41179
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	404422	20190920	\$ 537.606,00	\$ 67.142,00	\$ 67.142,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40998
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60061	20210406	\$ 531.477,00	\$ 531.477,00	\$ 531.477,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41448
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104930	20210916	\$ 530.029,00	\$ 530.029,00	\$ 530.029,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42416
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	760306	20200531	\$ 529.736,00	\$ 529.736,00	\$ 529.736,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41211
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	782994	20200619	\$ 522.886,00	\$ 522.886,00	\$ 522.886,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41247
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	70091	20210520	\$ 508.206,00	\$ 508.206,00	\$ 508.206,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41708
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	731040	20200505	\$ 498.391,00	\$ 498.391,00	\$ 498.391,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41203
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62109	20210414	\$ 492.248,00	\$ 492.248,00	\$ 492.248,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41507
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106932	20210923	\$ 485.637,00	\$ 485.637,00	\$ 485.637,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42453
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98661	20210824	\$ 483.131,00	\$ 483.131,00	\$ 483.131,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42234

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46239	20190828	\$ 476.424,00	\$ 476.424,00	\$ 476.424,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40923
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	494447	20191101	\$ 459.430,00	\$ 114.857,00	\$ 114.857,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41093
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	726004	20200428	\$ 456.158,00	\$ 99.800,00	\$ 99.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41198
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55944	20190228	\$ 449.973,00	\$ 449.973,00	\$ 449.973,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40617
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	261985	20190719	\$ 443.940,00	\$ 443.940,00	\$ 443.940,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40837
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108356	20210926	\$ 443.783,00	\$ 443.783,00	\$ 443.783,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42479
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	85564	20190428	\$ 428.081,00	\$ 428.081,00	\$ 428.081,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40745
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	41064	20190426	\$ 425.480,00	\$ 425.480,00	\$ 425.480,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40743
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	222582	20190703	\$ 420.855,00	\$ 105.213,00	\$ 105.213,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40807
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	589199	20191230	\$ 414.649,00	\$ 14.039,00	\$ 14.039,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41155
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	775802	20200612	\$ 411.095,00	\$ 411.095,00	\$ 411.095,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41232
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	121560	20190516	\$ 406.658,00	\$ 102.703,00	\$ 102.703,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40758
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50880	20210302	\$ 404.597,00	\$ 404.597,00	\$ 404.597,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41298
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55924	20210316	\$ 395.327,00	\$ 395.327,00	\$ 395.327,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41370
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90855	20210728	\$ 393.274,00	\$ 393.274,00	\$ 393.274,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42062
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105879	20210920	\$ 390.619,00	\$ 390.619,00	\$ 390.619,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42430
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	447796	20191010	\$ 389.696,00	\$ 97.423,00	\$ 97.423,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41060
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	377418	20190909	\$ 385.089,00	\$ 9.818,00	\$ 9.818,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40958

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86165	20210713	\$ 383.862,00	\$ 383.862,00	\$ 383.862,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41967
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56834	20210320	\$ 373.817,00	\$ 373.817,00	\$ 373.817,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41392
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	317553	20190814	\$ 369.256,00	\$ 15.826,00	\$ 15.826,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40900
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	711206	20200405	\$ 361.674,00	\$ 361.674,00	\$ 361.674,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41191
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69223	20210518	\$ 358.662,00	\$ 358.662,00	\$ 358.662,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41697
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83037	20210701	\$ 356.176,00	\$ 356.176,00	\$ 356.176,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24685 de 17/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41908
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	520801	20191119	\$ 348.354,00	\$ 74.848,00	\$ 74.848,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41123
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73642	20210529	\$ 344.002,00	\$ 344.002,00	\$ 344.002,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41745
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	654976	20200211	\$ 340.216,00	\$ 7.000,00	\$ 7.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41158
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	551229	20191204	\$ 333.707,00	\$ 5.891,00	\$ 5.891,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41147
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	783571	20200621	\$ 332.560,00	\$ 332.560,00	\$ 332.560,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41248
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101519	20210905	\$ 329.831,00	\$ 329.831,00	\$ 329.831,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42307
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93784	20210806	\$ 324.693,00	\$ 324.693,00	\$ 324.693,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42130
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	51220	20210303	\$ 320.723,00	\$ 320.723,00	\$ 320.723,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41300
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	700027	20200318	\$ 317.160,00	\$ 317.160,00	\$ 317.160,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41176
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	52166	20190409	\$ 315.582,00	\$ 315.582,00	\$ 315.582,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40717
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	383030	20190911	\$ 305.500,00	\$ 7.636,00	\$ 7.636,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40966
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55666	20190228	\$ 305.438,00	\$ 305.438,00	\$ 305.438,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40605

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78925	20210617	\$ 305.416,00	\$ 305.416,00	\$ 305.416,00	\$	- F-2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41831
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56097	20190228	\$ 304.342,00	\$ 304.342,00	\$ 304.342,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40671
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55857	20210316	\$ 303.877,00	\$ 303.877,00	\$ 303.877,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41369
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	327681	20190819	\$ 302.645,00	\$ 6.791,00	\$ 6.791,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40916
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76448	20210608	\$ 299.980,00	\$ 299.980,00	\$ 299.980,00	\$	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41780
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	562003	20191210	\$ 298.270,00	\$ 298.270,00	\$ 298.270,00	\$	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP15823 de 09/03/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41149
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44968	20190928	\$ 290.942,00	\$ 290.942,00	\$ 290.942,00	\$	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41023
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	326836	20190817	\$ 287.030,00	\$ 71.757,00	\$ 71.757,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40911
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	778364	20200617	\$ 286.900,00	\$ 286.900,00	\$ 286.900,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41239
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64224	20210423	\$ 280.200,00	\$ 280.200,00	\$ 280.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41577
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	525100	20191121	\$ 272.200,00	\$ 95.600,00	\$ 95.600,00	\$	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP12026 de 09/06/2020 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41128
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91222	20210728	\$ 271.917,00	\$ 271.917,00	\$ 271.917,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42067
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	718352	20200419	\$ 268.007,00	\$ 99.800,00	\$ 99.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41194
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	575570	20191218	\$ 265.559,00	\$ 22.033,00	\$ 22.033,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41151
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	12009	20190312	\$ 260.334,00	\$ 260.334,00	\$ 260.334,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40692
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	246513	20190714	\$ 255.601,00	\$ 57.811,00	\$ 57.811,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40826

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78337	20210615	\$ 254.800,00	\$ 254.800,00	\$ 254.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41819
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66104	20210503	\$ 250.038,00	\$ 250.038,00	\$ 250.038,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41623
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	729425	20200502	\$ 249.902,00	\$ 99.800,00	\$ 99.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41201
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47780	20190930	\$ 243.000,00	\$ 243.000,00	\$ 243.000,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41030
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50066	20190826	\$ 240.430,00	\$ 240.430,00	\$ 240.430,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40922
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93339	20210805	\$ 233.600,00	\$ 233.600,00	\$ 233.600,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42118
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	58012	20190411	\$ 226.800,00	\$ 226.800,00	\$ 226.800,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40723
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	164544	20190605	\$ 224.358,00	\$ 56.089,00	\$ 56.089,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40769
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94291	20210809	\$ 222.219,00	\$ 222.219,00	\$ 222.219,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42139
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89660	20210724	\$ 222.100,00	\$ 222.100,00	\$ 222.100,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42037
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55990	20190228	\$ 216.300,00	\$ 40.555,00	\$ 40.555,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40662
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	281236	20190727	\$ 212.251,00	\$ 53.062,00	\$ 53.062,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40857
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	527752	20191122	\$ 211.200,00	\$ 47.800,00	\$ 47.800,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP12026 de 09/06/2020. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41130
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	713207	20200408	\$ 210.800,00	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41193
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89680	20210724	\$ 209.700,00	\$ 209.700,00	\$ 209.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42040

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	531957	20191125	\$ 208.100,00	\$ 5.202,00	\$ 5.202,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41133
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	74750	20210602	\$ 205.400,00	\$ 205.400,00	\$ 205.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41762
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65638	20210430	\$ 202.800,00	\$ 202.800,00	\$ 202.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41617
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81702	20210628	\$ 198.542,00	\$ 198.542,00	\$ 198.542,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41881
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47747	20190918	\$ 198.223,00	\$ 198.223,00	\$ 198.223,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022. MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40986
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	398653	20190919	\$ 198.147,00	\$ 49.536,00	\$ 49.536,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40987
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86632	20210714	\$ 194.100,00	\$ 194.100,00	\$ 194.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41972
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95939	20210814	\$ 193.970,00	\$ 193.970,00	\$ 193.970,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42176
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	59127	20210330	\$ 192.953,00	\$ 192.953,00	\$ 192.953,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41439
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	527802	20191122	\$ 191.506,00	\$ 162.780,00	\$ 162.780,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41131
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85133	20210708	\$ 190.000,00	\$ 190.000,00	\$ 190.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41945
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98007	20210821	\$ 189.700,00	\$ 189.700,00	\$ 189.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42213
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	518236	20191118	\$ 188.700,00	\$ 4.717,00	\$ 4.717,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41121
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	217482	20190629	\$ 188.522,00	\$ 47.131,00	\$ 47.131,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40804

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87839	20210719	\$ 187.700,00	\$ 187.700,00	\$ 187.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41996
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	132718	20190522	\$ 187.428,00	\$ 187.428,00	\$ 187.428,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40761
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67726	20210510	\$ 185.700,00	\$ 185.700,00	\$ 185.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41656
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	456483	20191017	\$ 185.700,00	\$ 46.425,00	\$ 46.425,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41072
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	287892	20190730	\$ 185.538,00	\$ 46.385,00	\$ 46.385,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40872
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47223	20190902	\$ 179.523,00	\$ 179.523,00	\$ 179.523,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40931
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	226203	20190704	\$ 179.247,00	\$ 44.811,00	\$ 44.811,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40809
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50176	20190927	\$ 176.700,00	\$ 176.700,00	\$ 176.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41021
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	386638	20190905	\$ 172.157,00	\$ 43.039,00	\$ 43.039,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40947
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	55265	20190410	\$ 172.044,00	\$ 43.011,00	\$ 43.011,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40718
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100780	20210902	\$ 169.200,00	\$ 169.200,00	\$ 169.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42287
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	786219	20200624	\$ 168.600,00	\$ 168.600,00	\$ 168.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41253
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83228	20210702	\$ 168.418,00	\$ 168.418,00	\$ 168.418,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41913
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102132	20210907	\$ 168.200,00	\$ 168.200,00	\$ 168.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42320
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	87897	20190429	\$ 168.100,00	\$ 168.100,00	\$ 168.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40746
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92288	20210802	\$ 167.000,00	\$ 167.000,00	\$ 167.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42093
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53057	20210309	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41326

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78373	20210615	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41821
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47618	20190811	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40895
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	42956	20190724	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40854
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68015	20210511	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41666
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54230	20210311	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41343
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86919	20210715	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41974
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92907	20210804	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42108
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86607	20210714	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41971
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94683	20210810	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42148
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53050	20210309	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41324
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63961	20210422	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41568
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97294	20210819	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42189
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64877	20210427	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41598
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66910	20210506	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41644
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95144	20210811	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42160
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107642	20210924	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42467
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100915	20210902	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42295
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47032	20190814	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40901
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53075	20210309	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41329
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	74468	20210601	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41761
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104367	20210914	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42396
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97339	20210819	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42194

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acrencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106119	20210921	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ 166.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42435
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87188	20210715	\$ 165.700,00	\$ 165.700,00	\$ 165.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41985
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94610	20210810	\$ 164.104,00	\$ 164.104,00	\$ 164.104,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42143
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93170	20210804	\$ 163.700,00	\$ 163.700,00	\$ 163.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42113
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64092	20210423	\$ 163.654,00	\$ 163.654,00	\$ 163.654,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41574
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89047	20210723	\$ 163.500,00	\$ 163.500,00	\$ 163.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42021
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83677	20210703	\$ 162.581,00	\$ 162.581,00	\$ 162.581,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41923
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64753	20210426	\$ 162.217,00	\$ 162.217,00	\$ 162.217,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41591
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80801	20210625	\$ 160.973,00	\$ 160.973,00	\$ 160.973,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41868
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	206504	20190626	\$ 160.700,00	\$ 40.175,00	\$ 40.175,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40796
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69559	20210519	\$ 159.293,00	\$ 159.293,00	\$ 159.293,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41704
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69236	20210518	\$ 158.900,00	\$ 158.900,00	\$ 158.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41699
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49130	20190730	\$ 158.800,00	\$ 158.800,00	\$ 158.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40868
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	82489	20210630	\$ 158.800,00	\$ 158.800,00	\$ 158.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41892
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	71055	20210522	\$ 158.300,00	\$ 158.300,00	\$ 158.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41713
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55985	20190228	\$ 157.800,00	\$ 30.487,00	\$ 30.487,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40657
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107949	20210924	\$ 157.479,00	\$ 157.479,00	\$ 157.479,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42476
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	352426	20190829	\$ 157.003,00	\$ 10.514,00	\$ 10.514,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40924
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102896	20210909	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42348

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	59372	20210401	\$ 156.100,00	\$ 156.100,00	\$ 156.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41442
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	140160	20190525	\$ 155.914,00	\$ 38.978,00	\$ 38.978,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40763
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	359120	20190831	\$ 155.658,00	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40928
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92242	20210801	\$ 155.300,00	\$ 155.300,00	\$ 155.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42092
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61961	20210414	\$ 155.200,00	\$ 155.200,00	\$ 155.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41505
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67117	20210507	\$ 154.000,00	\$ 154.000,00	\$ 154.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41649
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76513	20210608	\$ 153.000,00	\$ 153.000,00	\$ 153.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41783
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102894	20210909	\$ 153.000,00	\$ 153.000,00	\$ 153.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42347
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83996	20210706	\$ 153.000,00	\$ 153.000,00	\$ 153.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41927
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68334	20210512	\$ 152.523,00	\$ 152.523,00	\$ 152.523,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41678
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43687	20190724	\$ 150.923,00	\$ 150.923,00	\$ 150.923,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40853
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60777	20210409	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41470
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84192	20210706	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41930
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94706	20210810	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42149
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94287	20210809	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42138
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54002	20210311	\$ 150.600,00	\$ 150.600,00	\$ 150.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41340
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61830	20210414	\$ 150.200,00	\$ 150.200,00	\$ 150.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41497
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101327	20210903	\$ 150.100,00	\$ 150.100,00	\$ 150.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42305
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87225	20210716	\$ 150.063,00	\$ 150.063,00	\$ 150.063,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41987
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97025	20210818	\$ 149.800,00	\$ 149.800,00	\$ 149.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42186

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104221	20210914	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42392
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89758	20210724	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42042
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99532	20210827	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42262
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56828	20210320	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41391
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94418	20210809	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42140
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60292	20210407	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ 143.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41457
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90002	20210726	\$ 143.700,00	\$ 143.700,00	\$ 143.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42045
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	65832	20190416	\$ 143.500,00	\$ 143.500,00	\$ 143.500,00	\$ -	-F.2.2-G.1.11 -G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP15452 de 08/02/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40730
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57209	20210323	\$ 142.752,00	\$ 142.752,00	\$ 142.752,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41397
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	783910	20200622	\$ 142.000,00	\$ 142.000,00	\$ 142.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41250
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84804	20210708	\$ 141.518,00	\$ 141.518,00	\$ 141.518,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41935
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47500	20190909	\$ 141.238,00	\$ 141.238,00	\$ 141.238,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40957
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76673	20210608	\$ 141.055,00	\$ 141.055,00	\$ 141.055,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41787
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	770401	20200609	\$ 140.900,00	\$ 140.900,00	\$ 140.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41223
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50578	20210301	\$ 140.900,00	\$ 140.900,00	\$ 140.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41286
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87799	20210718	\$ 140.254,00	\$ 140.254,00	\$ 140.254,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41995
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89911	20210726	\$ 140.100,00	\$ 140.100,00	\$ 140.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42043
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	57268	20190411	\$ 139.794,00	\$ 34.948,00	\$ 34.948,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40722
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100135	20210831	\$ 139.752,00	\$ 139.752,00	\$ 139.752,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42267

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	27191	20190322	\$ 139.700,00	\$ 34.925,00	\$ 34.925,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40698
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56161	20210317	\$ 139.423,00	\$ 139.423,00	\$ 139.423,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41376
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55974	20190228	\$ 139.400,00	\$ 139.400,00	\$ 139.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40646
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97447	20210820	\$ 139.400,00	\$ 139.400,00	\$ 139.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42199
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62143	20210415	\$ 138.600,00	\$ 138.600,00	\$ 138.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41508
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98266	20210823	\$ 138.600,00	\$ 138.600,00	\$ 138.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42219
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	453818	20191016	\$ 137.958,00	\$ 34.489,00	\$ 34.489,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41067
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	33404	20190523	\$ 137.000,00	\$ 137.000,00	\$ 137.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.16	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40782
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50442	20190821	\$ 136.500,00	\$ 136.500,00	\$ 136.500,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.1	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40919
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	516684	20191117	\$ 135.758,00	\$ 33.939,00	\$ 33.939,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41117
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56220	20210318	\$ 135.638,00	\$ 135.638,00	\$ 135.638,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41377
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88959	20210722	\$ 134.900,00	\$ 134.900,00	\$ 134.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42018
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55984	20190228	\$ 134.893,00	\$ 134.893,00	\$ 134.893,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40656
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	188538	20190617	\$ 134.839,00	\$ 33.710,00	\$ 33.710,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40789
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	589112	20191213	\$ 134.165,00	\$ 114.040,00	\$ 114.040,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13-G.16	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41150
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45720	20191029	\$ 133.907,00	\$ 133.907,00	\$ 133.907,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41088

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	71705	20210525	\$ 133.700,00	\$ 133.700,00	\$ 133.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41718
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	49613	20190408	\$ 133.600,00	\$ 133.600,00	\$ 133.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40714
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52326	20210305	\$ 133.600,00	\$ 133.600,00	\$ 133.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41311
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	202309	20190623	\$ 133.600,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40794
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87180	20210715	\$ 133.372,00	\$ 133.372,00	\$ 133.372,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41984
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80696	20210624	\$ 133.218,00	\$ 133.218,00	\$ 133.218,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41865
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81143	20210625	\$ 133.024,00	\$ 133.024,00	\$ 133.024,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41872
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87196	20210715	\$ 132.873,00	\$ 132.873,00	\$ 132.873,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41986
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105136	20210917	\$ 130.300,00	\$ 130.300,00	\$ 130.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42420
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69566	20210519	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41705
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	519015	20191118	\$ 130.000,00	\$ 32.500,00	\$ 32.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41122
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	402161	20190920	\$ 130.000,00	\$ 32.500,00	\$ 32.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40995
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	437396	20191005	\$ 129.958,00	\$ 32.489,00	\$ 32.489,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41043
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103321	20210910	\$ 128.400,00	\$ 128.400,00	\$ 128.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42370
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98473	20210824	\$ 128.300,00	\$ 128.300,00	\$ 128.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42229

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50446	20190908	\$ 128.300,00	\$ 128.300,00	\$ 128.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40956
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	524341	20191121	\$ 126.658,00	\$ 31.664,00	\$ 31.664,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41127
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68535	20210513	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$ 126.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41685
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	411854	20190924	\$ 125.634,00	\$ 31.409,00	\$ 31.409,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41006
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56027	20210317	\$ 125.274,00	\$ 125.274,00	\$ 125.274,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41374
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65529	20210429	\$ 125.274,00	\$ 125.274,00	\$ 125.274,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41614
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55975	20190228	\$ 124.900,00	\$ 124.900,00	\$ 124.900,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40647
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	73353	20190422	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40735
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	55378	20190410	\$ 124.500,00	\$ 81.742,00	\$ 81.742,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40719
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85772	20210712	\$ 123.700,00	\$ 123.700,00	\$ 123.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41955
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	399097	20190919	\$ 123.434,00	\$ 30.859,00	\$ 30.859,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40991
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55665	20190228	\$ 123.371,00	\$ 123.371,00	\$ 123.371,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40604
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	368624	20190904	\$ 123.100,00	\$ 30.775,00	\$ 30.775,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40945
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	186083	20190616	\$ 122.956,00	\$ 30.739,00	\$ 30.739,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40785
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77926	20210612	\$ 122.585,00	\$ 122.585,00	\$ 122.585,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41814

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	506404	20191111	\$ 122.051,00	\$ 122.051,00	\$ 122.051,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP14948 de 16/12/2020 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41108
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	368687	20190905	\$ 122.000,00	\$ 30.500,00	\$ 30.500,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40949
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88513	20210721	\$ 121.700,00	\$ 121.700,00	\$ 121.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42008
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	761456	20200601	\$ 121.641,00	\$ 121.641,00	\$ 121.641,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41212
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	92807	20190502	\$ 121.434,00	\$ 30.359,00	\$ 30.359,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40748
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89671	20210724	\$ 121.400,00	\$ 121.400,00	\$ 121.400,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42039
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50869	20210302	\$ 121.400,00	\$ 121.400,00	\$ 121.400,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41296
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79087	20210617	\$ 121.100,00	\$ 121.100,00	\$ 121.100,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41835
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105661	20210920	\$ 121.100,00	\$ 121.100,00	\$ 121.100,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42425
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91950	20210730	\$ 121.100,00	\$ 121.100,00	\$ 121.100,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42088
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60836	20210409	\$ 120.900,00	\$ 120.900,00	\$ 120.900,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41475
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61970	20210414	\$ 120.900,00	\$ 120.900,00	\$ 120.900,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41506
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	51948	20210304	\$ 120.500,00	\$ 120.500,00	\$ 120.500,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41303
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	778325	20200617	\$ 118.900,00	\$ 118.900,00	\$ 118.900,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41238
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	55950	20190228	\$ 118.671,00	\$ 118.671,00	\$ 118.671,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40623
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53035	20210309	\$ 118.600,00	\$ 118.600,00	\$ 118.600,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41323
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	55953	20190228	\$ 117.880,00	\$ 117.880,00	\$ 117.880,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40626
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65484	20210429	\$ 117.700,00	\$ 117.700,00	\$ 117.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41610
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	55963	20190228	\$ 116.400,00	\$ 116.400,00	\$ 116.400,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40635

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	495484	20191103	\$ 116.293,00	\$ 29.073,00	\$ 29.073,00	\$ 29.073,00	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41096
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	437375	20191004	\$ 116.200,00	\$ 29.050,00	\$ 29.050,00	\$ 29.050,00	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41041
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55969	20190228	\$ 115.800,00	\$ 115.800,00	\$ 115.800,00	\$ 115.800,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40641
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65621	20210430	\$ 115.300,00	\$ 115.300,00	\$ 115.300,00	\$ 115.300,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41616
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98465	20210824	\$ 115.300,00	\$ 111.800,00	\$ 111.800,00	\$ 111.800,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42228
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	54531	20190228	\$ 115.200,00	\$ 115.200,00	\$ 115.200,00	\$ 115.200,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40593
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	281247	20190728	\$ 115.200,00	\$ 28.800,00	\$ 28.800,00	\$ 28.800,00	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40859
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	771022	20200609	\$ 115.100,00	\$ 115.100,00	\$ 115.100,00	\$ 115.100,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41226
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	785587	20200623	\$ 115.100,00	\$ 115.100,00	\$ 115.100,00	\$ 115.100,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41251
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50194	20191017	\$ 114.752,00	\$ 114.752,00	\$ 114.752,00	\$ 114.752,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41073
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	74217	20210601	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41756
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44286	20190805	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40885
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106459	20210922	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42445
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49783	20190628	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40802
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94190	20210809	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42134
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49736	20191015	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41066

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	105228	20190508	\$ 113.200,00	\$ 113.200,00	\$ 113.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40755
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44113	20210202	\$ 113.100,00	\$ 113.100,00	\$ 113.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41272
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	766497	20200605	\$ 110.803,00	\$ 110.803,00	\$ 110.803,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41219
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99050	20210826	\$ 110.500,00	\$ 110.500,00	\$ 110.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42246
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101048	20210903	\$ 109.100,00	\$ 109.100,00	\$ 109.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42297
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55939	20190228	\$ 108.600,00	\$ 108.600,00	\$ 108.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40612
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	54544	20190228	\$ 108.600,00	\$ 108.600,00	\$ 108.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40595
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57671	20210324	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ifa factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41415
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	17995	20190317	\$ 107.272,00	\$ 107.272,00	\$ 107.272,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40695
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	373070	20190906	\$ 107.249,00	\$ 26.812,00	\$ 26.812,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ifa factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40953
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	764839	20200604	\$ 106.474,00	\$ 106.474,00	\$ 106.474,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41216
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56566	20190228	\$ 106.073,00	\$ 106.073,00	\$ 106.073,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40684
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47766	20191006	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41052
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	40819	20190723	\$ 104.600,00	\$ 104.600,00	\$ 104.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40851
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	438035	20191006	\$ 103.355,00	\$ 25.838,00	\$ 25.838,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ifa factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41051
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	532526	20191126	\$ 103.081,00	\$ 103.081,00	\$ 103.081,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP14948 de 16/12/2020 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ifa factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41135
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63902	20210422	\$ 102.812,00	\$ 102.812,00	\$ 102.812,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ifa factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41564
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45415	20190817	\$ 102.700,00	\$ 102.700,00	\$ 102.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40912

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	665547	20200301	\$ 102.400,00	\$ 21.925,00	\$ 21.925,00	\$ -	-G.111 - G.112 - G.113-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41162
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	696783	20200317	\$ 102.400,00	\$ 21.925,00	\$ 21.925,00	\$ -	-G.111 - G.112 - G.113-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41174
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	683431	20200309	\$ 102.400,00	\$ 21.925,00	\$ 21.925,00	\$ -	-G.111 - G.112 - G.113-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41169
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	186116	20190616	\$ 102.256,00	\$ 25.564,00	\$ 25.564,00	\$ -	-G.111 - G.112 - G.113-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40786
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52524	20210307	\$ 102.063,00	\$ 102.063,00	\$ 102.063,00	\$ -	-G.17	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41314
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	527803	20191122	\$ 102.056,00	\$ 25.514,00	\$ 25.514,00	\$ -	-G.111 - G.112 - G.113-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41132
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79462	20210619	\$ 101.700,00	\$ 101.700,00	\$ 101.700,00	\$ -	-F.21 -G.111 -G.112 -G.113-G.16	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41842
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64028	20210423	\$ 101.644,00	\$ 101.644,00	\$ 101.644,00	\$ -	-F.21 -G.111 -G.112 -G.113-G.16	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41571
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90862	20210728	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ -	-G.17	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42063
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	180087	20190612	\$ 101.300,00	\$ 25.325,00	\$ 25.325,00	\$ -	-G.111 - G.112 - G.113-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40780
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	590908	20200101	\$ 101.100,00	\$ 5.440,00	\$ 5.440,00	\$ -	-G.111 - G.112 - G.113-G.16	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41156
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93593	20210806	\$ 100.718,00	\$ 100.718,00	\$ 100.718,00	\$ -	-G.17	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42123
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	226490	20190704	\$ 100.594,00	\$ 25.149,00	\$ 25.149,00	\$ -	-G.17	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40810
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68307	20210512	\$ 100.395,00	\$ 100.395,00	\$ 100.395,00	\$ -	-G.17	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41677

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85759	20210712	\$ 100.300,00	\$ 100.300,00	\$ 100.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	41954
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	423100	20190929	\$ 100.200,00	\$ 25.050,00	\$ 25.050,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	- Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41025
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	450466	20191012	\$ 100.200,00	\$ 25.050,00	\$ 25.050,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	- Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41063
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55959	20190228	\$ 100.021,00	\$ 100.021,00	\$ 100.021,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	40632
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55956	20190228	\$ 99.671,00	\$ 99.671,00	\$ 99.671,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	40629
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105984	20210920	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42431
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45358	20190901	\$ 99.423,00	\$ 99.423,00	\$ 99.423,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	40930
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	186441	20190617	\$ 99.422,00	\$ 24.856,00	\$ 24.856,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	- Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40787
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97511	20210820	\$ 99.318,00	\$ 99.318,00	\$ 99.318,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42201
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80723	20210624	\$ 98.720,00	\$ 98.720,00	\$ 98.720,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP2080 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41867
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46883	20190731	\$ 98.400,00	\$ 98.400,00	\$ 98.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	40875
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67548	20210510	\$ 98.400,00	\$ 98.400,00	\$ 98.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	41653
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52354	20210306	\$ 98.400,00	\$ 98.400,00	\$ 98.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	41312
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109185	20210928	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42497
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55938	20190228	\$ 98.052,00	\$ 98.052,00	\$ 98.052,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	40611
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	54532	20190228	\$ 98.000,00	\$ 98.000,00	\$ 98.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	40594
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92035	20210731	\$ 97.661,00	\$ 97.661,00	\$ 97.661,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42089
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	50122	20190131	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	40589
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	110223	20211001	\$ 96.875,00	\$ 96.875,00	\$ 96.875,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42509
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89666	20210724	\$ 96.875,00	\$ 96.875,00	\$ 96.875,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42038

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72096	20210525	\$ 96.456,00	\$ 96.456,00	\$ 96.456,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41724	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76788	20210609	\$ 96.456,00	\$ 96.456,00	\$ 96.456,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41790	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98362	20210823	\$ 96.456,00	\$ 96.456,00	\$ 96.456,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42224	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	0	55946	20190228	\$ 96.444,00	\$ 96.444,00	\$ 96.444,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40619
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100180	20210831	\$ 96.200,00	\$ 96.200,00	\$ 96.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42271	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67122	20210507	\$ 96.100,00	\$ 96.100,00	\$ 96.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41650	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94615	20210810	\$ 96.100,00	\$ 96.100,00	\$ 96.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42144	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81912	20210628	\$ 96.037,00	\$ 96.037,00	\$ 96.037,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41888	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94067	20210807	\$ 96.037,00	\$ 96.037,00	\$ 96.037,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42133	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	435032	20191003	\$ 95.800,00	\$ 23.950,00	\$ 23.950,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41034	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	207871	20190626	\$ 95.800,00	\$ 23.950,00	\$ 23.950,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40797	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	119167	20190516	\$ 95.800,00	\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40756	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66332	20210504	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41628	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	776234	20200614	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41233	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	668457	20200302	\$ 95.100,00	\$ 23.775,00	\$ 23.775,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41165	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	37330	20190330	\$ 94.946,00	\$ 94.946,00	\$ 94.946,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40704	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89242	20210723	\$ 94.900,00	\$ 94.900,00	\$ 94.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42029	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	462041	20191019	\$ 94.851,00	\$ 23.712,00	\$ 23.712,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41078	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64431	20210425	\$ 94.700,00	\$ 94.700,00	\$ 94.700,00	\$	-	-	41583
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	388718	20190914	\$ 94.657,00	\$ 23.665,00	\$ 23.665,00	\$	-	-	40978
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	5154	20190307	\$ 94.188,00	\$ 94.188,00	\$ 94.188,00	\$	-	-	40688
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	435242	20191004	\$ 94.100,00	\$ 23.525,00	\$ 23.525,00	\$	-	-	41036
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95575	20210812	\$ 94.018,00	\$ 94.018,00	\$ 94.018,00	\$	-	-	42168
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72234	20210526	\$ 93.900,00	\$ 93.900,00	\$ 93.900,00	\$	-	-	41727
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80722	20210624	\$ 93.720,00	\$ 93.720,00	\$ 93.720,00	\$	-	-	41866
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55945	20190228	\$ 93.100,00	\$ 93.100,00	\$ 93.100,00	\$	-	-	40618
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	46458	20190404	\$ 93.034,00	\$ 93.034,00	\$ 93.034,00	\$	-	-	40710
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	451189	20191015	\$ 92.932,00	\$ 14.045,00	\$ 14.045,00	\$	-	-	41065
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	459423	20191017	\$ 92.824,00	\$ 23.206,00	\$ 23.206,00	\$	-	-	41075
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	288260	20190731	\$ 92.458,00	\$ 23.114,00	\$ 23.114,00	\$	-	-	40874
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	374980	20190908	\$ 92.200,00	\$ 23.050,00	\$ 23.050,00	\$	-	-	40955

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	187976	20190617	\$ 92.200,00	\$ 23.050,00	\$ 23.050,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40788
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85156	20210709	\$ 92.139,00	\$ 92.139,00	\$ 92.139,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41946
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97444	20210820	\$ 92.100,00	\$ 92.100,00	\$ 92.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42198
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79344	20210618	\$ 92.100,00	\$ 92.100,00	\$ 92.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41841
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	496077	20191104	\$ 91.900,00	\$ 22.977,00	\$ 22.977,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41097
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55973	20190228	\$ 91.425,00	\$ 91.425,00	\$ 91.425,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40645
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93383	20210805	\$ 91.239,00	\$ 91.239,00	\$ 91.239,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42119
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106014	20210921	\$ 90.818,00	\$ 90.818,00	\$ 90.818,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42432
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65680	20210430	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41619
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85962	20210712	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41962
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91542	20210729	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42077
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78338	20210615	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41820
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92991	20210804	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42112
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83316	20210702	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41916
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94271	20210809	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42136
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100906	20210902	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42294
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101081	20210903	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42299
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65673	20210430	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41618

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro		
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99078	20210826	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42247	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107665	20210924	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42471	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73908	20210531	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41749	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62301	20210415	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41516	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	368343	20190904	\$ 90.774,00	\$ 22.694,00	\$ 22.694,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40941	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	73403	20190423	\$ 90.300,00	\$ 90.300,00	\$ 90.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40736	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	0	55940	20190228	\$ 90.300,00	\$ 90.300,00	\$ 90.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40613
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	722074	20200424	\$ 89.600,00	\$ 89.600,00	\$ 89.600,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP14784 de 10/12/2020 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41196	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	0	55998	20190228	\$ 89.000,00	\$ 16.688,00	\$ 16.688,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40670
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58044	20210326	\$ 88.223,00	\$ 88.223,00	\$ 88.223,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41426	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	776343	20200615	\$ 88.052,00	\$ 88.052,00	\$ 88.052,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41234	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	767276	20200605	\$ 87.982,00	\$ 87.982,00	\$ 87.982,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41220	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98453	20210824	\$ 87.700,00	\$ 87.700,00	\$ 87.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42225	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104656	20210915	\$ 87.636,00	\$ 87.636,00	\$ 87.636,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42408	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	0	55949	20190228	\$ 85.921,00	\$ 85.921,00	\$ 85.921,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40622
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	0	55943	20190228	\$ 85.921,00	\$ 85.921,00	\$ 85.921,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40616
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49430	20190508	\$ 85.300,00	\$ 85.300,00	\$ 85.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40754	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80036	20210622	\$ 85.300,00	\$ 85.300,00	\$ 85.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41856
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81946	20210628	\$ 85.300,00	\$ 85.300,00	\$ 85.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41889
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52996	20210308	\$ 85.300,00	\$ 85.300,00	\$ 85.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41322
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107556	20210924	\$ 85.000,00	\$ 81.500,00	\$ 81.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42461
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45787	20191018	\$ 83.700,00	\$ 83.700,00	\$ 83.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41077
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83901	20210705	\$ 83.700,00	\$ 83.700,00	\$ 83.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41925
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86424	20210713	\$ 83.700,00	\$ 83.700,00	\$ 83.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41970
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81543	20210628	\$ 83.000,00	\$ 83.000,00	\$ 83.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41878
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	36709	20190628	\$ 82.782,00	\$ 82.782,00	\$ 82.782,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40801
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	657386	20200212	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41159
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	665566	20200301	\$ 82.400,00	\$ 20.600,00	\$ 20.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41163
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85254	20210709	\$ 82.090,00	\$ 82.090,00	\$ 82.090,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41951
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53392	20210309	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41332
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76751	20210609	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41789
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60116	20210406	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41450
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66466	20210504	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41635
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69554	20210519	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41703

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPROS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	51161	20190408	\$ 79.200,00	\$ 13.800,00	\$ 13.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40715
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	151029	20190530	\$ 79.200,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40765
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55107	20190228	\$ 79.176,00	\$ 79.176,00	\$ 79.176,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40602
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	542390	20191129	\$ 78.657,00	\$ 66.858,00	\$ 66.858,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41143
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55106	20190228	\$ 78.601,00	\$ 78.601,00	\$ 78.601,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40601
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68026	20210511	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41688
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66940	20210506	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41647
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47171	20190917	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40983
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80348	20210623	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41863
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98719	20210825	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42236
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	54530	20190228	\$ 77.839,00	\$ 77.839,00	\$ 77.839,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40592
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	65663	20190415	\$ 77.300,00	\$ 77.300,00	\$ 77.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40729
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55104	20190228	\$ 77.300,00	\$ 77.300,00	\$ 77.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40599
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	422352	20190929	\$ 77.300,00	\$ 19.325,00	\$ 19.325,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41024
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	385798	20190913	\$ 77.300,00	\$ 19.325,00	\$ 19.325,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40972
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	388508	20190914	\$ 77.300,00	\$ 19.325,00	\$ 19.325,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40977

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54514	20210312	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41351
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95481	20210812	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42167
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56613	20210319	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41387
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57372	20210323	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41407
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54352	20210311	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41349
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66141	20210503	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41625
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72238	20210526	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41728
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52722	20210308	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41320
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99521	20210827	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42260
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	71798	20210525	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41720
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109410	20210929	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42500
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60149	20210406	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41452
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73885	20210531	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41747
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99527	20210827	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42261
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98263	20210823	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42218
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84172	20210706	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41929
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90129	20210726	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42048
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83042	20210701	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41909
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92933	20210804	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42109
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103921	20210913	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42380

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58190	20210326	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41432
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44378	20190919	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40988
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84805	20210708	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41936
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	82704	20210630	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41897
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68016	20210511	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41667
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79804	20210621	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41849
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91888	20210730	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42086
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100777	20210902	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42286
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88788	20210722	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42017
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77315	20210610	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41803
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103298	20210910	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ 75.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42364
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103915	20210913	\$ 75.300,00	\$ 71.800,00	\$ 71.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42379
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80082	20210622	\$ 75.279,00	\$ 75.279,00	\$ 75.279,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41857
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	214719	20190628	\$ 74.336,00	\$ 18.584,00	\$ 18.584,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40800
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	55972	20190228	\$ 74.302,00	\$ 74.302,00	\$ 74.302,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40644
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	766486	20200605	\$ 73.500,00	\$ 73.500,00	\$ 73.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41218
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65496	20210429	\$ 73.500,00	\$ 73.500,00	\$ 73.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41612

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	774169	20200611	\$ 72.200,00	\$ 72.200,00	\$ 72.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41230
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55958	20190228	\$ 72.200,00	\$ 72.200,00	\$ 72.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40631
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	75220	20210603	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprabante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41768
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88677	20210722	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42011
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84226	20210706	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41931
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61700	20210413	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41492
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	82264	20210629	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprabante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41890
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44223	20210202	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprabante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41273
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55992	20190228	\$ 71.500,00	\$ 14.306,00	\$ 14.306,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40664
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69250	20210518	\$ 71.100,00	\$ 71.100,00	\$ 71.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41700
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	690014	20200312	\$ 71.073,00	\$ 71.073,00	\$ 71.073,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41173
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44381	20190930	\$ 71.000,00	\$ 71.000,00	\$ 71.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprabante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41028
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76674	20210608	\$ 70.600,00	\$ 70.600,00	\$ 70.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprabante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41788
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	183444	20190614	\$ 69.300,00	\$ 17.325,00	\$ 17.325,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40782
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91658	20210729	\$ 68.200,00	\$ 68.200,00	\$ 68.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42076
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90418	20210727	\$ 68.100,00	\$ 68.100,00	\$ 68.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42055
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	649506	20200207	\$ 67.035,00	\$ 67.035,00	\$ 67.035,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41157
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	75194	20210603	\$ 65.525,00	\$ 65.525,00	\$ 65.525,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41767

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64151	20210423	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41575
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49439	20190916	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$	-	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40982
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	42140	20190402	\$ 64.701,00	\$ 64.701,00	\$ 64.701,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP8132 de 04/10/2019 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40707
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	438116	20191006	\$ 64.293,00	\$ 16.073,00	\$ 16.073,00	\$	-	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41053
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69982	20210520	\$ 63.734,00	\$ 63.734,00	\$ 63.734,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41707
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78698	20210616	\$ 63.572,00	\$ 63.572,00	\$ 63.572,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41828
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101072	20210903	\$ 63.300,00	\$ 63.300,00	\$ 63.300,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42298
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81369	20210626	\$ 63.200,00	\$ 63.200,00	\$ 63.200,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41874
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79511	20210619	\$ 62.862,00	\$ 62.862,00	\$ 62.862,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41843
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64262	20210423	\$ 62.862,00	\$ 62.862,00	\$ 62.862,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41579
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54478	20210312	\$ 62.700,00	\$ 62.700,00	\$ 62.700,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41350
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104077	20210914	\$ 62.700,00	\$ 62.700,00	\$ 62.700,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42382
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47853	20190818	\$ 62.600,00	\$ 62.600,00	\$ 62.600,00	\$	-	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40913
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95660	20210813	\$ 62.400,00	\$ 62.400,00	\$ 62.400,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42169
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103055	20210909	\$ 62.400,00	\$ 62.400,00	\$ 62.400,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42356
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107558	20210924	\$ 62.400,00	\$ 62.400,00	\$ 62.400,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42462

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108978	20210928	\$ 62.400,00	\$ 62.400,00	\$ 62.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42493
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	525608	20191122	\$ 61.917,00	\$ 52.629,00	\$ 52.629,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41129
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89399	20210724	\$ 61.517,00	\$ 61.517,00	\$ 61.517,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42031
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	96897	20210818	\$ 61.500,00	\$ 61.500,00	\$ 61.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42185
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56567	20190228	\$ 61.426,00	\$ 61.426,00	\$ 61.426,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40685
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108472	20210927	\$ 60.741,00	\$ 60.741,00	\$ 60.741,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42481
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72168	20210525	\$ 60.488,00	\$ 60.488,00	\$ 60.488,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41725
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	201497	20190622	\$ 60.200,00	\$ 15.050,00	\$ 15.050,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40792
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	505946	20191109	\$ 60.200,00	\$ 15.050,00	\$ 15.050,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41105
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100578	20210901	\$ 59.400,00	\$ 59.400,00	\$ 59.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42283
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85228	20210709	\$ 59.200,00	\$ 59.200,00	\$ 59.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41948
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93315	20210805	\$ 58.800,00	\$ 58.800,00	\$ 58.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42116
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	462087	20191019	\$ 58.774,00	\$ 14.694,00	\$ 14.694,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41079
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68660	20210514	\$ 58.456,00	\$ 58.456,00	\$ 58.456,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41686
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	281642	20190728	\$ 58.307,00	\$ 14.577,00	\$ 14.577,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40861
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	382251	20190911	\$ 58.210,00	\$ 14.552,00	\$ 14.552,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40963
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	19101	20190318	\$ 58.133,00	\$ 58.133,00	\$ 58.133,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40696
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47869	20190904	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40944

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49431	20190909	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40959
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	75253	20190423	\$ 58.013,00	\$ 58.013,00	\$ 58.013,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40737
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	297372	20190803	\$ 57.981,00	\$ 57.981,00	\$ 57.981,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40883
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	495150	20191102	\$ 57.981,00	\$ 14.497,00	\$ 14.497,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41095
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57657	20210324	\$ 57.900,00	\$ 57.900,00	\$ 57.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41414
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62539	20210416	\$ 57.834,00	\$ 57.834,00	\$ 57.834,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41523
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	705769	20200326	\$ 57.694,00	\$ 57.694,00	\$ 57.694,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41182
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	496193	20191105	\$ 57.520,00	\$ 14.379,00	\$ 14.379,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41099
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	456410	20191016	\$ 57.520,00	\$ 14.379,00	\$ 14.379,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41070
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	46392	20190404	\$ 57.482,00	\$ 57.482,00	\$ 57.482,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40709
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86037	20210712	\$ 57.456,00	\$ 57.456,00	\$ 57.456,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41963
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54833	20210313	\$ 57.361,00	\$ 57.361,00	\$ 57.361,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41353
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64299	20210424	\$ 57.361,00	\$ 57.361,00	\$ 57.361,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41581
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48606	20190924	\$ 57.361,00	\$ 57.361,00	\$ 57.361,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41007
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97396	20210819	\$ 57.342,00	\$ 57.342,00	\$ 57.342,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42197
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69626	20210519	\$ 57.291,00	\$ 57.291,00	\$ 57.291,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41706
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64775	20210427	\$ 57.289,00	\$ 57.289,00	\$ 57.289,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41592
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102891	20210909	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42346
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	198685	20190621	\$ 57.107,00	\$ 14.276,00	\$ 14.276,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40791

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	266602	20190723	\$ 57.057,00	\$ 14.264,00	\$ 14.264,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.16	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40848
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	82498	20210630	\$ 56.952,00	\$ 56.952,00	\$ 56.952,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.16	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41893
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68377	20210513	\$ 56.869,00	\$ 56.869,00	\$ 56.869,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41679
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55952	20190228	\$ 56.800,00	\$ 56.800,00	\$ 56.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40625
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55991	20190228	\$ 56.800,00	\$ 10.652,00	\$ 10.652,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.16	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40663
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108811	20210927	\$ 56.678,00	\$ 56.678,00	\$ 56.678,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42487
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76296	20210607	\$ 56.623,00	\$ 56.623,00	\$ 56.623,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41777
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49393	20190802	\$ 56.623,00	\$ 56.623,00	\$ 56.623,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40882
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43949	20190727	\$ 56.623,00	\$ 56.623,00	\$ 56.623,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40858
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60483	20210408	\$ 56.623,00	\$ 56.623,00	\$ 56.623,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.16	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41462
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57427	20210323	\$ 56.623,00	\$ 56.623,00	\$ 56.623,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41410
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50329	20191010	\$ 56.559,00	\$ 56.559,00	\$ 56.559,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.16	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41058
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55105	20190228	\$ 56.543,00	\$ 56.543,00	\$ 56.543,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40600
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	206346	20190625	\$ 56.436,00	\$ 14.109,00	\$ 14.109,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.16	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40795
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94975	20210810	\$ 56.404,00	\$ 56.404,00	\$ 56.404,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.16	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42154

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	450946	20191014	\$ 56.398,00	\$ 14.099,00	\$ 14.099,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41064
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	522165	20191119	\$ 56.381,00	\$ 14.095,00	\$ 14.095,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41124
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	295083	20190802	\$ 56.300,00	\$ 56.300,00	\$ 56.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40881
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67966	20210511	\$ 56.300,00	\$ 56.300,00	\$ 56.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41663
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	285076	20190730	\$ 56.300,00	\$ 56.300,00	\$ 56.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP1032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40869
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54976	20210313	\$ 56.300,00	\$ 56.300,00	\$ 56.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41355
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57729	20210324	\$ 56.276,00	\$ 56.276,00	\$ 56.276,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41416
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101625	20210905	\$ 56.263,00	\$ 56.263,00	\$ 56.263,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42308
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61243	20210412	\$ 56.214,00	\$ 56.214,00	\$ 56.214,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41480
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	532458	20191125	\$ 56.213,00	\$ 56.213,00	\$ 56.213,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP15823 de 09/03/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41134
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	257539	20190718	\$ 56.213,00	\$ 14.053,00	\$ 14.053,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40833
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	380435	20190911	\$ 56.213,00	\$ 14.053,00	\$ 14.053,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40961
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	45074	20190404	\$ 56.205,00	\$ 56.205,00	\$ 56.205,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40708
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	482505	20191028	\$ 56.149,00	\$ 14.037,00	\$ 14.037,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41086
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	284638	20190730	\$ 56.149,00	\$ 14.037,00	\$ 14.037,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40865

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	414360	20190926	\$ 56.138,00	\$ 14.034,00	\$ 14.034,00	\$	-	-	41016
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	506623	20191111	\$ 56.137,00	\$ 14.034,00	\$ 14.034,00	\$	-	-	41110
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	414266	20190926	\$ 56.129,00	\$ 14.032,00	\$ 14.032,00	\$	-	-	41014
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58799	20210329	\$ 56.074,00	\$ 56.074,00	\$ 56.074,00	\$	-	-	41438
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	75941	20210605	\$ 56.074,00	\$ 56.074,00	\$ 56.074,00	\$	-	-	41776
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88999	20210723	\$ 56.046,00	\$ 56.046,00	\$ 56.046,00	\$	-	-	42019
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105861	20210920	\$ 56.045,00	\$ 56.045,00	\$ 56.045,00	\$	-	-	42429
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	218476	20190630	\$ 55.851,00	\$ 13.962,00	\$ 13.962,00	\$	-	-	40805
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	516864	20191117	\$ 55.851,00	\$ 13.962,00	\$ 13.962,00	\$	-	-	41118
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	505716	20191109	\$ 55.851,00	\$ 13.962,00	\$ 13.962,00	\$	-	-	41103
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	82849	20210630	\$ 55.815,00	\$ 55.815,00	\$ 55.815,00	\$	-	-	41898
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	405517	20190921	\$ 55.757,00	\$ 13.939,00	\$ 13.939,00	\$	-	-	41001
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67845	20210511	\$ 55.753,00	\$ 55.753,00	\$ 55.753,00	\$	-	-	41660

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	506486	20191111	\$ 55.737,00	\$ 13.934,00	\$ 13.934,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41109
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99777	20210829	\$ 55.707,00	\$ 55.707,00	\$ 55.707,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42264
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47536	20190424	\$ 55.695,00	\$ 55.695,00	\$ 55.695,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40738
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101342	20210903	\$ 55.695,00	\$ 55.695,00	\$ 55.695,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42306
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90686	20210727	\$ 55.612,00	\$ 55.612,00	\$ 55.612,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42059
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67841	20210511	\$ 55.611,00	\$ 55.611,00	\$ 55.611,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41659
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91684	20210729	\$ 55.611,00	\$ 55.611,00	\$ 55.611,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42079
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98461	20210824	\$ 55.611,00	\$ 55.611,00	\$ 55.611,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42226
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102459	20210908	\$ 55.611,00	\$ 55.611,00	\$ 55.611,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42334
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97996	20210821	\$ 55.611,00	\$ 55.611,00	\$ 55.611,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42212
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56652	20190228	\$ 55.578,00	\$ 55.578,00	\$ 55.578,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40686
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	537579	20191128	\$ 55.554,00	\$ 47.221,00	\$ 47.221,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41136
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87300	20210716	\$ 55.544,00	\$ 55.544,00	\$ 55.544,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41990
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	173841	20190610	\$ 55.501,00	\$ 13.875,00	\$ 13.875,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40777
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	781656	20200618	\$ 55.491,00	\$ 55.491,00	\$ 55.491,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41242
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	782896	20200619	\$ 55.469,00	\$ 55.469,00	\$ 55.469,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41246
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	435298	20191004	\$ 55.436,00	\$ 13.859,00	\$ 13.859,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41037
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	22337	20190319	\$ 55.432,00	\$ 55.432,00	\$ 55.432,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40697
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90835	20210727	\$ 55.431,00	\$ 55.431,00	\$ 55.431,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42061

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64263	20210423	\$ 55.326,00	\$ 55.326,00	\$ 55.326,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41580
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	56153	20190410	\$ 55.324,00	\$ 55.324,00	\$ 55.324,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40721
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	262339	20190719	\$ 55.324,00	\$ 13.831,00	\$ 13.831,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40839
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	368351	20190904	\$ 55.310,00	\$ 13.828,00	\$ 13.828,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40943
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	38438	20190331	\$ 55.234,00	\$ 55.234,00	\$ 55.234,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40705
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	456350	20191016	\$ 55.234,00	\$ 13.811,00	\$ 13.811,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41068
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	246964	20190714	\$ 55.234,00	\$ 13.809,00	\$ 13.809,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40829
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	209290	20190626	\$ 55.234,00	\$ 13.809,00	\$ 13.809,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40798
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	486373	20191030	\$ 55.234,00	\$ 13.809,00	\$ 13.809,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41089
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	171215	20190610	\$ 55.234,00	\$ 13.809,00	\$ 13.809,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40775
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73224	20210528	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41740
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52519	20210307	\$ 55.193,00	\$ 55.193,00	\$ 55.193,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41313
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	542545	20191130	\$ 55.193,00	\$ 46.914,00	\$ 46.914,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41144
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	162123	20190605	\$ 55.193,00	\$ 13.798,00	\$ 13.798,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40768

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	759627	20200530	\$ 55.100,00	\$ 7.760,00	\$ 7.760,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41210
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	688243	20200311	\$ 54.823,00	\$ 54.823,00	\$ 54.823,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41172
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105023	20210916	\$ 54.777,00	\$ 54.777,00	\$ 54.777,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42419
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56763	20210319	\$ 54.752,00	\$ 54.752,00	\$ 54.752,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41390
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53449	20210309	\$ 54.752,00	\$ 54.752,00	\$ 54.752,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41334
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66612	20210504	\$ 54.752,00	\$ 54.752,00	\$ 54.752,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41637
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69201	20210517	\$ 54.752,00	\$ 54.752,00	\$ 54.752,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41696
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81357	20210626	\$ 54.701,00	\$ 54.701,00	\$ 54.701,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41873
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60965	20210409	\$ 54.701,00	\$ 54.701,00	\$ 54.701,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41479
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92105	20210731	\$ 54.673,00	\$ 54.673,00	\$ 54.673,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42091
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55936	20190228	\$ 54.669,00	\$ 54.669,00	\$ 54.669,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40609
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	82898	20210630	\$ 54.618,00	\$ 54.618,00	\$ 54.618,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41899
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64259	20210423	\$ 54.618,00	\$ 54.618,00	\$ 54.618,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41578
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109708	20210929	\$ 54.618,00	\$ 54.618,00	\$ 54.618,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42501
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102272	20210907	\$ 54.618,00	\$ 54.618,00	\$ 54.618,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42325
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	59635	20210403	\$ 54.438,00	\$ 54.438,00	\$ 54.438,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41444
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78047	20210612	\$ 54.438,00	\$ 54.438,00	\$ 54.438,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41815
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	62401	20190413	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40726
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	49374	20190407	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 601 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40713

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	63352	20190414	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP15452 de 08/02/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40728
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	98896	20190505	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40751
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	89565	20190430	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40747
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56565	20190228	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40683
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55073	20190228	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40597
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	310549	20190809	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40891
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	16295	20190315	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40693
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	17966	20190316	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40694
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	542356	20191129	\$ 54.400,00	\$ 46.240,00	\$ 46.240,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41142
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	542325	20191129	\$ 54.400,00	\$ 46.240,00	\$ 46.240,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41141
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	231151	20190706	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40815
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	243264	20190712	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40824
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	246935	20190714	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40828
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	259484	20190719	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40835

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	284642	20190730	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40867
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	511521	20191113	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	41113
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	237425	20190710	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40819
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	385776	20190912	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40970
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	494792	20191101	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	41094
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	170263	20190608	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40773
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	170322	20190608	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40774
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	266616	20190723	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40850
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	77292	20190424	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40740
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	173839	20190610	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40776
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	365775	20190903	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40932

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	496158	20191105	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	41098
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	506310	20191110	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	41106
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	97668	20190504	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	40750
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	177075	20190612	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	40778
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	371609	20190906	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	40951
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	395763	20190918	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	40984
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	365831	20190903	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	40934
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	505722	20191109	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	41104
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	167661	20190607	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	40771
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	412062	20190925	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	41008
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	437498	20191005	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$	-	-	41044

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	516100	20191115	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	41115
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	365927	20190904	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40936
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	404555	20190921	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	41000
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	469723	20191023	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	41082
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	408984	20190923	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	41005
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	159598	20190604	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40767
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	263117	20190721	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40843
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	177245	20190612	\$ 54.400,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	\$ 13.600,00	-	-	40779
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	477515	20191026	\$ 54.400,00	\$ 8.160,00	\$ 8.160,00	\$ 8.160,00	-	-	41084
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	55951	20190228	\$ 54.017,00	\$ 54.017,00	\$ 54.017,00	\$ 54.017,00	-	-G.1.7	40624
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	55935	20190228	\$ 53.941,00	\$ 53.941,00	\$ 53.941,00	\$ 53.941,00	-	-G.1.7	40608
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	788624	20200626	\$ 53.811,00	\$ 53.811,00	\$ 53.811,00	\$ 53.811,00	-	-G.1.7	41258
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	676054	20200305	\$ 53.788,00	\$ 53.788,00	\$ 53.788,00	\$ 53.788,00	-	-G.1.7	41168
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45785	20190810	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	-	-F.2.1-G.1.7	40894

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47553	20190904	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40939
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47470	20210215	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inmenio bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41278
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57731	20210324	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41417
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80146	20210623	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inmenio bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41858
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104369	20210914	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42397
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	51960	20210304	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41304
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102426	20210907	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42333
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55928	20210316	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41371
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	59368	20210401	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41441
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61757	20210413	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41496
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79136	20210618	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inmenio bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41836
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98549	20210824	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42233
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48353	20190829	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40925
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58323	20210326	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41434
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	59273	20210331	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41440
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76980	20210609	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inmenio bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41796
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90944	20210728	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42065
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53915	20210310	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41339

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50308	20191003	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41033
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63497	20210421	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41549
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63116	20210419	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41537
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108028	20210925	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42477
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57100	20210322	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41395
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77831	20210611	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41813
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85541	20210710	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41953
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93964	20210807	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42131
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100458	20210901	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42279
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102083	20210906	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42319
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	59490	20210402	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41443
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54807	20210312	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41352
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55473	20210315	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41359
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98692	20210824	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42235
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47469	20191005	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41045
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102755	20210908	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42344
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102880	20210909	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42345
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68981	20210515	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41694
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93550	20210805	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42122
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	75520	20210603	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41769

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99011	20210826	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42245
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108918	20210928	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42490
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105473	20210918	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42424
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44631	20190918	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40985
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46838	20190829	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40926
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50757	20210301	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41293
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46895	20190507	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40753
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93978	20210807	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42132
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97172	20210818	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42187
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78119	20210613	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41816
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78211	20210614	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41817
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108846	20210927	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42488
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86423	20210713	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41969
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83458	20210703	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41919
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98988	20210826	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42244
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88215	20210719	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42000
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56556	20190228	\$ 53.300,00	\$ 10.950,00	\$ 10.950,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40679
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55971	20190228	\$ 53.170,00	\$ 53.170,00	\$ 53.170,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40643
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108480	20210927	\$ 53.100,00	\$ 53.100,00	\$ 53.100,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42482
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	55646	20190228	\$ 53.034,00	\$ 53.034,00	\$ 53.034,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40603

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68234	20210512	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41675
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62423	20210416	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41519
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55740	20210316	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41364
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89193	20210723	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42026
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60330	20210407	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41459
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106505	20210922	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42449
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77326	20210610	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41805
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65401	20210429	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41608
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83019	20210701	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41905
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100890	20210902	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42293
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108659	20210927	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42484
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78401	20210615	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41822
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49479	20191010	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41059
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	55934	20190228	\$ 52.871,00	\$ 52.871,00	\$ 52.871,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40607
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49240	20190806	\$ 52.100,00	\$ 52.100,00	\$ 52.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40887
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	55955	20190228	\$ 52.021,00	\$ 52.021,00	\$ 52.021,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40628
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	31819	20190528	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40764
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	663262	20200229	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41160
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	771055	20200609	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41227
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	28650	20201126	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41268

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46182	20210210	\$ 48.400,00	\$ 48.400,00	\$ 48.400,00	\$ -	-	-	41276
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46955	20190803	\$ 48.400,00	\$ 48.400,00	\$ 48.400,00	\$ -	-	-	40884
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86963	20210715	\$ 48.400,00	\$ 48.400,00	\$ 48.400,00	\$ -	-	-	41980
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98219	20210823	\$ 48.400,00	\$ 48.400,00	\$ 48.400,00	\$ -	-	-	42217
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61640	20210413	\$ 47.800,00	\$ 47.800,00	\$ 47.800,00	\$ -	-	-	41491
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	96623	20210817	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	42184
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108357	20210926	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ -	-	-	42480
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84860	20210708	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ -	-	-	41938
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106479	20210922	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ -	-	-	42448
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104140	20210914	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ -	-	-	42388
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80224	20210623	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ -	-	-	41861
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94712	20210810	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ -	-	-	42151
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	488757	20191030	\$ 46.700,00	\$ 46.700,00	\$ 46.700,00	\$ -	-	-	41090
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58367	20210327	\$ 45.100,00	\$ 45.100,00	\$ 45.100,00	\$ -	-	-	41435
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64802	20210427	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ -	-	-	41593
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62425	20210416	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ -	-	-	41520
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109334	20210929	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ -	-	-	42498
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78887	20210617	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ -	-	-	41830

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63191	20210420	\$ 43.600,00	\$ 43.600,00	\$ 43.600,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41540
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64644	20210426	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41587
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86323	20210713	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41968
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88430	20210721	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42006
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48268	20210218	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41281
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47625	20190904	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40942
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49135	20190903	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40935
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56289	20210318	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41381
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47036	20190819	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40917
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49204	20190914	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40979
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63933	20210422	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41567
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79992	20210622	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41854
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97328	20210819	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42192
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100877	20210902	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42290
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60417	20210407	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41461
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43083	20190722	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40846
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50612	20210301	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41290
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73429	20210528	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41743
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47029	20190817	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40910
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57884	20210325	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41421

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63963	20210422	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41570
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97340	20210819	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42195
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91363	20210729	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42074
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58057	20210326	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41428
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	71977	20210525	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41722
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76403	20210608	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP2080 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41778
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90311	20210726	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42052
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90109	20210726	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42046
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73205	20210528	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41739
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104904	20210916	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42415
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102481	20210908	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42335
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107639	20210924	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42466
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58056	20210326	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41427
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63334	20210420	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41545
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	753463	20200526	\$ 41.300,00	\$ 7.760,00	\$ 7.760,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41208
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84978	20210708	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41941
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56224	20210318	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41378
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52628	20210308	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41315
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83994	20210706	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41926
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52000	20210305	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41305

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56274	20210318	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41380
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53569	20210310	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41337
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92956	20210804	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42111
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52661	20210308	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41318
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56542	20210319	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41384
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84434	20210707	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41933
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104582	20210915	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42404
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107627	20210924	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42465
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109971	20210930	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42507
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68455	20210513	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41684
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77223	20210610	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41800
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94660	20210810	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42147
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97616	20210820	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42207
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101735	20210906	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42310
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91332	20210729	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42070
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	51603	20210304	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41301
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103238	20210910	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42359
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55694	20210316	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41362
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86129	20210713	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41965
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79029	20210617	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41834
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107843	20210924	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42475
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104111	20210914	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42385
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102956	20210909	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42353

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109868	20210930	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42505
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	746913	20200520	\$ 38.700,00	\$ 18.897,00	\$ 18.897,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como titulo valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41205
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	750632	20200522	\$ 38.700,00	\$ 18.897,00	\$ 18.897,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como titulo valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41207
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	36314	20190418	\$ 38.200,00	\$ 38.200,00	\$ 38.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como titulo valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40732
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	754093	20200526	\$ 38.200,00	\$ 18.571,00	\$ 18.571,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como titulo valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41209
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104828	20210916	\$ 37.700,00	\$ 37.700,00	\$ 37.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42413
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99217	20210826	\$ 37.700,00	\$ 37.700,00	\$ 37.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42252
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87049	20210715	\$ 37.700,00	\$ 37.700,00	\$ 37.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41982
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103307	20210910	\$ 37.600,00	\$ 37.600,00	\$ 37.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42366
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103289	20210910	\$ 37.600,00	\$ 37.600,00	\$ 37.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42362
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47863	20210217	\$ 37.000,00	\$ 37.000,00	\$ 37.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como titulo valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41279
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43702	20191010	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41057
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50948	20210302	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41299
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43700	20190923	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41004
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44678	20190911	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40964
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	773605	20200611	\$ 36.100,00	\$ 36.100,00	\$ 36.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41229
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103060	20210909	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42358

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76490	20210608	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41782
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79723	20210621	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41845
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	82952	20210701	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41901
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63593	20210421	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41554
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60797	20210409	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41471
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64053	20210423	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41572
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57465	20210324	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41411
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102138	20210907	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42321
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92750	20210803	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42105
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	83736	20190426	\$ 33.100,00	\$ 33.100,00	\$ 33.100,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40744
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	42127	20190402	\$ 33.100,00	\$ 33.100,00	\$ 33.100,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40706
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	78943	20190425	\$ 33.100,00	\$ 33.100,00	\$ 33.100,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40742
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	685860	20200310	\$ 33.100,00	\$ 24.099,00	\$ 24.099,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41171
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	489881	20191031	\$ 33.100,00	\$ 9.432,00	\$ 9.432,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41092
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	73032	20190422	\$ 33.100,00	\$ 8.275,00	\$ 8.275,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40734
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	76154	20190424	\$ 33.100,00	\$ 8.275,00	\$ 8.275,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40739

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56363	20190228	\$ 32.900,00	\$ 6.169,00	\$ 6.169,00	\$ -	-	-	40672
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56555	20190228	\$ 32.900,00	\$ 6.169,00	\$ 6.169,00	\$ -	-	-	40678
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56551	20190228	\$ 32.900,00	\$ 6.169,00	\$ 6.169,00	\$ -	-	-	40675
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56553	20190228	\$ 32.900,00	\$ 6.169,00	\$ 6.169,00	\$ -	-	-	40676
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56554	20190228	\$ 32.900,00	\$ 6.169,00	\$ 6.169,00	\$ -	-	-	40677
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56557	20190228	\$ 32.900,00	\$ 6.169,00	\$ 6.169,00	\$ -	-	-	40680
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	0	56558	20190228	\$ 32.900,00	\$ 6.169,00	\$ 6.169,00	\$ -	-	-	40681
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	41546	20190705	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-	-G.1.7	40813
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47656	20190826	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	40921
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45978	20191001	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	41031
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	40326	20190711	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-	-G.1.7	40822
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50599	20210301	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	41287
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55717	20210316	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	41363
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61716	20210413	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-	-G.1.7	41494

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63015	20210419	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	41535
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64839	20210427	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	41594
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66654	20210505	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	41638
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	41007	20190717	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	40832
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45981	20190809	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	40892
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60519	20210408	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	41463
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64581	20210426	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	41585
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84808	20210708	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	41937
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66359	20210504	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	41631
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86923	20210715	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	41975
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100235	20210831	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42275
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84060	20210706	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	41928
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103317	20210910	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42369
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104147	20210914	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42389
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106506	20210922	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42450
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107010	20210923	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42456
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108959	20210928	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42491
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91279	20210729	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42069
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92463	20210802	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42099
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92703	20210803	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42103
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92901	20210804	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42107
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98521	20210824	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-	42232

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99354	20210827	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42253
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102318	20210907	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42329
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45894	20190912	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40969
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48248	20191016	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41071
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57290	20210323	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41402
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60647	20210408	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41469
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	41489	20190710	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40821
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53067	20210309	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41327
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47912	20190712	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40825
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57535	20210324	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41413
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43767	20190813	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40897
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62271	20210415	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41514
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62901	20210419	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41526
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67144	20210507	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41652
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77597	20210611	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41807
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79160	20210618	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41837
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49144	20190920	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40999
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91394	20210729	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42075
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97296	20210819	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42190


RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98196	20210823	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42215
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99977	20210830	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42265
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	42871	20190721	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40842
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50862	20210302	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41295
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52099	20210305	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41308
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52653	20210308	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41317
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52719	20210308	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41319
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55032	20210313	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41356
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56559	20210319	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41385
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57284	20210323	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41401
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57306	20210323	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41405
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60800	20210409	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41472
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60801	20210409	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41473
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	40599	20190728	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40860
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	42288	20190730	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40873
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47559	20190906	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40952
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47600	20191005	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41050
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57276	20210323	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41400
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67597	20210510	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41654
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79938	20210622	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP23280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41852
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81794	20210628	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41884
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62310	20210415	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41517
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63962	20210422	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41569

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)																	
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"																	
																	
Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados																	
Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48239	20190814	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40902
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46153	20210210	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41274
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49173	20190911	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40967
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50678	20210301	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41292
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53051	20210309	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41325
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93279	20210805	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42114
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56039	20210317	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41375
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60102	20210406	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41449
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61857	20210414	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41498
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43160	20190728	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40862
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50611	20210301	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41289
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54316	20210311	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41346
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56020	20210317	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41373
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63011	20210419	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41534
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	75603	20210604	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41771
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87878	20210719	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41999
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91429	20210729	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42076
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48044	20190516	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40757
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54335	20210311	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41347
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57529	20210324	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41412

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60544	20210408	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41465
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65217	20210428	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41604
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49682	20190920	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40996
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63004	20210419	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41533
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	70686	20210521	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41710
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81760	20210628	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41883
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	82940	20210701	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41900
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50240	20190914	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40976
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53522	20210310	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41335
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47031	20190925	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41012
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99181	20210826	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42250
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53398	20210309	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41333
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56596	20210319	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41386
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	71374	20210524	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41715
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73913	20210531	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41751
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64680	20210426	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41589
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64843	20210427	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41595
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66339	20210504	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41630
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	71323	20210524	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41714

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100165	20210831	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42270
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88418	20210721	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42004
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92945	20210804	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42110
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93646	20210806	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42124
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89230	20210723	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42028
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48761	20190829	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40927
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49477	20190911	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40962
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53318	20210309	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41331
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88723	20210722	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42014
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92343	20210802	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42095
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	96431	20210817	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42180
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92888	20210804	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42106
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93471	20210805	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42121
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	96455	20210817	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42181
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99436	20210827	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42257
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100305	20210831	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42277
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68713	20210514	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41687
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73195	20210528	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41738
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73910	20210531	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, coparticipación, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la prestación de crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41750
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	96466	20210817	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42182
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104800	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42412
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61296	20210412	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41483
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62227	20210415	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41513

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63530	20210421	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41552
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64174	20210423	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41576
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60055	20210406	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41447
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64584	20210426	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41586
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99171	20210826	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42249
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104617	20210915	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42407
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106646	20210922	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42451
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64974	20210427	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41600
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66145	20210503	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41626
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68421	20210513	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41682
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49209	20190818	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40915
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56244	20210318	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41379
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60543	20210408	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41464
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61300	20210412	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41484
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61312	20210412	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41485
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80214	20210623	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41860
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104799	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42411
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109803	20210930	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42503
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44215	20190913	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40973
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45586	20190925	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41011
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95091	20210811	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42158
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98494	20210824	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42231
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102307	20210907	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42327

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106264	20210921	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42444
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80863	20210625	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41869
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85026	20210708	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	41942
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89044	20210723	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42020
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90113	20210726	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42047
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45582	20190920	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	40987
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46196	20191025	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	41083
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47300	20190929	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	41026
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100520	20210901	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42281
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100886	20210902	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42292
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106222	20210921	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42438
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106223	20210921	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42439
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106475	20210922	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42447
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57404	20210323	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41408
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61877	20210414	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	41501
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61878	20210414	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	41502
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62999	20210419	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41532
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102541	20210908	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42341
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104250	20210914	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42393
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104476	20210915	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42402
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105252	20210917	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42423

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97334	20210819	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42193
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101736	20210906	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42311
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101866	20210906	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42316
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104589	20210915	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42405
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107643	20210924	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42468
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76856	20210609	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41794
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81562	20210628	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41879
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85826	20210712	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41958
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88697	20210722	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42013
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91743	20210730	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42082
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95028	20210811	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42155
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	42557	20210127	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41271
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43774	20190919	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40992
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46912	20190719	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40838
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48781	20190911	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40965
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66375	20210504	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41632
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66937	20210506	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41646
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	71712	20210525	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41719

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72240	20210526	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41729
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98769	20210825	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42237
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101847	20210906	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42314
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105153	20210917	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42421
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94621	20210810	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42145
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95662	20210813	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42170
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95802	20210813	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42175
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98493	20210824	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42230
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100775	20210902	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42285
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101227	20210903	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42303
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72939	20210527	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41734
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78264	20210615	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41818
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80984	20210625	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41871
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97319	20210819	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42191
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85921	20210712	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41961
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86147	20210713	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41966
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91355	20210729	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42073
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101729	20210906	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42309
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102299	20210907	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42326
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102906	20210909	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42349
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99096	20210826	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42248

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104211	20210914	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42391
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86943	20210715	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41978
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88727	20210722	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42016
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46677	20190722	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40845
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47720	20190905	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40950
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48150	20190930	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41029
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50100	20210226	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5 referente a la presentación, tarifas, soportes y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41283
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50808	20210302	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41294
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107617	20210924	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42464
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	82981	20210701	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41904
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90434	20210727	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42056
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92441	20210802	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42097
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90309	20210726	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42051
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91736	20210730	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42081
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95680	20210813	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42171
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97341	20210819	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42196
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106219	20210921	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42437
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52066	20210305	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41306
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53576	20210310	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41338
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57187	20210323	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41396
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58065	20210326	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5 referente a la presentación, tarifas, soportes y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41429
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107173	20210923	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42459

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107008	20210923	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42455
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55438	20210315	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41357
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60573	20210408	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41466
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66987	20210506	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41648
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77316	20210610	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41804
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85028	20210708	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41943
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87092	20210715	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41983
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61562	20210413	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41486
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62176	20210415	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41511
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62454	20210416	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41522
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63155	20210420	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41539
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63440	20210421	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41546
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99996	20210830	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42266
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104468	20210915	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42401
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104954	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42418
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108961	20210928	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42492
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	74466	20210601	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41760
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79741	20210621	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41847
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49528	20191017	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41076

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87433	20210716	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41993
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93653	20210806	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42125
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95323	20210812	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42161
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95326	20210812	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42162
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91818	20210730	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42085
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95370	20210812	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42163
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95726	20210813	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42172
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97496	20210820	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42200
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80320	20210623	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41862
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89099	20210723	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42022
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83274	20210702	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41914
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86898	20210715	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41973
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97524	20210820	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42203
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99426	20210827	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42256
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98798	20210825	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42240
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103253	20210910	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42360
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103290	20210910	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42363
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103896	20210913	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42378
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105250	20210917	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42422
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	41482	20190723	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40849
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43147	20190405	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40712
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46155	20210210	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41275

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47854	20190813	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40898
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93668	20210806	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42126
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100870	20210902	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42289
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102495	20210908	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42337
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103930	20210913	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42381
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106252	20210921	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42442
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62960	20210419	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soporte documental que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41530
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93396	20210805	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42120
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94278	20210809	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42137
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104600	20210915	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42406
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106239	20210921	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42441
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	40269	20190706	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40818
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45968	20190815	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40906
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46766	20190904	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40940
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46908	20190806	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40886
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47327	20190731	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40880
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49156	20190810	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40893
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58135	20210326	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.2 - G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41430
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62313	20210415	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41518
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64861	20210427	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41596
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46907	20191011	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41061
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49154	20190925	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41009

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	41493	20190704	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40812
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43877	20190730	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40870
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45131	20190815	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40903
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50148	20190913	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40975
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57405	20210323	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41409
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63903	20210422	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41565
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73930	20210531	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41752
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	74298	20210601	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41758
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50083	20190716	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40831
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52649	20210308	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41316
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57985	20210325	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41422
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60890	20210409	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41477
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64090	20210423	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41573
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66656	20210505	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41639
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68191	20210512	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41674
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	75007	20210602	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41766

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85795	20210712	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41957
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86936	20210715	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41977
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	96422	20210817	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42178
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104112	20210914	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42386
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104462	20210915	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42399
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98195	20210823	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42214
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105677	20210920	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42427
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109403	20210929	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42499
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109884	20210930	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42506
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79204	20210618	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según ineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41838
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103299	20210910	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42365
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104779	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42410
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107029	20210923	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42457
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88685	20210722	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42012
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89200	20210723	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42027
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95083	20210811	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42157
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77284	20210610	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según ineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41802
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78686	20210616	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según ineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41827
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98777	20210825	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 09/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42238
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107834	20210924	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42474
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85233	20210709	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41949

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102928	20210909	\$ 32.700,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42350
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99483	20210827	\$ 32.700,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42258
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92315	20210802	\$ 32.700,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42094
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102329	20210907	\$ 32.700,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42331
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98311	20210823	\$ 32.700,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42222
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103894	20210913	\$ 32.700,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42377
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102521	20210908	\$ 32.700,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42339
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83105	20210701	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41911
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	96427	20210817	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42179
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90324	20210726	\$ 32.500,00	\$ 32.500,00	\$ 32.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42053
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90325	20210726	\$ 32.500,00	\$ 32.500,00	\$ 32.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42054
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101775	20210906	\$ 32.500,00	\$ 32.500,00	\$ 32.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42313
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46557	20190815	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40907
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	787674	20200625	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41256
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	777700	20200616	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41236
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	778538	20200617	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41240
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	789764	20200626	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41259
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	770660	20200609	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41225
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	786458	20200625	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41254
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	782318	20200619	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41245
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	763638	20200603	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41214

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	503240	20191107	\$ 29.000,00	\$ 5.002,00	\$ 5.002,00	\$	-	-	41101
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	814238	20200717	\$ 29.000,00	\$ 4.749,00	\$ 4.749,00	\$	-	-	41262
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77648	20210611	\$ 28.900,00	\$ 28.900,00	\$ 28.900,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.1	41809
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48545	20190912	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.1	40971
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63153	20210420	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	41538
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	132035	20190522	\$ 26.500,00	\$ 6.625,00	\$ 6.625,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	40760
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49155	20210223	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-G.1.7	41282
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47923	20191005	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.1	41047
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	39620	20190731	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-G.1.7	40877
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60290	20210407	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-G.1.7	41456
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	40003	20190710	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-G.1.7	40820
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91919	20210730	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-G.1.7	42087
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81847	20210628	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	41886
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43795	20190919	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.1	40994
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100155	20210831	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.1	42269
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98297	20210823	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.1	42221
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63464	20210421	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-G.1.7	41548

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79720	20210621	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41844
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48022	20210217	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41280
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101086	20210903	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42300
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63746	20210422	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41559
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58152	20210326	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41431
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50546	20210301	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41285
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83339	20210702	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41917
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79943	20210622	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41853
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63768	20210422	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41561
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46191	20190820	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 09/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40918
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43475	20190706	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40816
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	74976	20210602	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41764
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56874	20210320	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41393
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	86961	20210715	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41979
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84971	20210708	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41940
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89410	20210724	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42032
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89457	20210724	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42033

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66465	20210504	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41634
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83020	20210701	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41906
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89567	20210724	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ 25.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42036
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95750	20210813	\$ 25.400,00	\$ 25.400,00	\$ 25.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42173
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44075	20190812	\$ 25.400,00	\$ 25.400,00	\$ 25.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40896
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77417	20210610	\$ 25.400,00	\$ 25.400,00	\$ 25.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con el estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41806
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65472	20210429	\$ 25.400,00	\$ 25.400,00	\$ 25.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con el estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41609
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104535	20210915	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42403
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95130	20210811	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42159
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	96591	20210817	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42183
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97774	20210821	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42209
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102319	20210907	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42330
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	38281	20190628	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021.-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con el estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	40799
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102308	20210907	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42328
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100590	20210901	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42284
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100557	20210901	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42282
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98464	20210824	\$ 25.100,00	\$ 25.100,00	\$ 25.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42227
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92487	20210802	\$ 24.700,00	\$ 24.700,00	\$ 24.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42100
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107702	20210924	\$ 24.700,00	\$ 24.700,00	\$ 24.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42473
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92405	20210802	\$ 24.700,00	\$ 24.700,00	\$ 24.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42096
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78628	20210616	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41824

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50875	20210302	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41297
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57307	20210323	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41406
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45865	20190408	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40716
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45901	20191019	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41080
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79763	20210621	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21032 de 11/03/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41848
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66498	20210504	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41636
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83535	20210703	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41920
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58375	20210327	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41436
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65368	20210429	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ 24.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41606
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57880	20210325	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41420
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	70895	20210521	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41712
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57799	20210325	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41419
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61874	20210414	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41500
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67745	20210510	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41658
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	777892	20200616	\$ 23.900,00	\$ 23.900,00	\$ 23.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41237
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	710229	20200403	\$ 23.900,00	\$ 16.700,00	\$ 16.700,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41188

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	728699	20200430	\$ 23.900.000	\$ 16.700.000	\$ 16.700.000	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41200
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61913	20210414	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41504
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78926	20210617	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022. MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41832
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63792	20210422	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41563
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72772	20210527	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41733
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46046	20190906	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022. MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40954
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61596	20210413	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41487
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	75784	20210604	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022. MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41775
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77187	20210610	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41799
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83553	20210703	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ 23.800.000	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41922
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	765567	20200604	\$ 23.400.000	\$ 23.400.000	\$ 23.400.000	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41217
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	547549	20191202	\$ 23.200.000	\$ 16.000.000	\$ 16.000.000	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP12026 de 09/06/2020 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41145
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	524154	20191120	\$ 23.200.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41125
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	575919	20191218	\$ 23.200.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41152
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	558632	20191209	\$ 23.200.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41148
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	504220	20191108	\$ 23.200.000	\$ 4.000.000	\$ 4.000.000	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41102

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	515348	20191115	\$ 23.200,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41114
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	539506	20191128	\$ 23.200,00	\$ 580,00	\$ 580,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41138
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68764	20210514	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41691
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78681	20210616	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41825
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	42970	20190731	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40879
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84885	20210708	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41939
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76562	20210608	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41784
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60835	20210409	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41474
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	80190	20210623	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41859
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66657	20210505	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41640
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85781	20210712	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41956
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94268	20210809	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42135
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68386	20210513	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41680
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68760	20210514	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41688
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68763	20210514	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41690
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63201	20210420	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41541
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67628	20210510	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41655
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67995	20210511	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41665
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102949	20210909	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42351

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89156	20210723	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42025
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108686	20210927	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42486
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101882	20210906	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42317
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104467	20210915	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42400
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	762115	20200602	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41213
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77734	20210611	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41812
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101222	20210903	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42302
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81533	20210628	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41876
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102490	20210908	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42336
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61273	20210412	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41482
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109797	20210930	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42502
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	779448	20200617	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41241
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61607	20210413	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41488
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102579	20210908	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42342
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63461	20210421	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41547
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72230	20210526	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41726
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	79240	20210618	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41840
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103059	20210909	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42357
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104934	20210916	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42417
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100930	20210902	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42296

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61720	20210413	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41495
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103275	20210910	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42361
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108680	20210927	\$ 22.900,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42485
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	713005	20200407	\$ 22.900,00	\$ 15.700,00	\$ 15.700,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41192
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	731008	20200505	\$ 22.900,00	\$ 14.922,00	\$ 14.922,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41202
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	738041	20200513	\$ 22.900,00	\$ 14.922,00	\$ 14.922,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41204
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	684136	20200309	\$ 22.900,00	\$ 14.759,00	\$ 14.759,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41170
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65485	20210429	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41611
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44363	20191009	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41056
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48396	20190904	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40937
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62869	20210419	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41525
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64687	20210426	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41588
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69261	20210518	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41701
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106468	20210922	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42446
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88403	20210721	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42002
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102145	20210907	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42322
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73906	20210531	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41748
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95800	20210813	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42174
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47951	20190815	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40905

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	42135	20190730	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40871
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55758	20210316	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41367
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	50133	20190705	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40814
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	787739	20200625	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41257
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49744	20190903	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40933
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	59819	20210405	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41445
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57220	20210323	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41398
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55756	20210316	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41366
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	82702	20210630	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41896
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52151	20210305	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41309
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61712	20210413	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41493
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	672544	20200303	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41166
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	786210	20200624	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41252
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	707888	20200331	\$ 20.900,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-G.1.11- -G.1.12- G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41185
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	51477	20191004	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41039
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43039	20190719	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40836
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	42122	20190730	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40866
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63221	20210420	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41543
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101194	20210903	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42301

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	39003	20210112	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41270
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	47037	20210212	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41277
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53072	20210309	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41328
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44034	20191004	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41042
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58016	20210325	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41425
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67133	20210507	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41651
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56007	20210317	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41372
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95391	20210812	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42166
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98916	20210825	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42243
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48040	20190730	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40864
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102497	20210908	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42338
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54252	20210311	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41345
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54351	20210311	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41348
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77639	20210611	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41808
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109175	20210928	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42496
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97525	20210820	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42204
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76432	20210608	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41779
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103308	20210910	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42367

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95063	20210811	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20767 de 10/02/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42156
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98780	20210825	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42239
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64955	20210427	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41599
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72273	20210526	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41730
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	88427	20210721	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42005
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60144	20210406	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41451
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	70698	20210521	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41711
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54231	20210311	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41344
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103314	20210910	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42368
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57762	20210325	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41418
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	57251	20210323	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41399
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100474	20210901	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42280
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89144	20210723	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42024
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61864	20210414	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41499
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101243	20210903	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42304
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72979	20210527	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.1	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41737
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83538	20210703	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41921
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65180	20210428	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.1	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41603

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	770552	20200609	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41224
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	99382	20210827	\$ 18.900,00	\$ 18.900,00	\$ 18.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42255
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93750	20210806	\$ 18.900,00	\$ 18.900,00	\$ 18.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42129
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100842	20210902	\$ 18.900,00	\$ 18.900,00	\$ 18.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42288
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107667	20210924	\$ 18.900,00	\$ 18.900,00	\$ 18.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42472
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	75667	20210604	\$ 18.600,00	\$ 18.600,00	\$ 18.600,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41773
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44169	20190926	\$ 18.600,00	\$ 18.600,00	\$ 18.600,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41019
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67735	20210510	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41657
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58382	20210327	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41437
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65261	20210428	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41605
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	69365	20210518	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41702
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108100	20210925	\$ 17.900,00	\$ 17.900,00	\$ 17.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42478
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	782221	20200619	\$ 17.300,00	\$ 17.300,00	\$ 17.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41244
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	726430	20200428	\$ 17.300,00	\$ 11.900,00	\$ 11.900,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41199
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	105664	20210920	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42426
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	81535	20210628	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41877
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49141	20191004	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41040
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98325	20210823	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42223
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52084	20210305	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41307

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55743	20210316	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41365
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	74078	20210531	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41755
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	71420	20210524	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41716
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	84493	20210707	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41934
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92649	20210803	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42102
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91768	20210730	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42083
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94717	20210810	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42152
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98817	20210825	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42241
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	91796	20210730	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ 12.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42084
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104137	20210914	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42387
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100222	20210831	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00	\$ 12.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42273
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	72955	20210527	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41736
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45874	20190731	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40876
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55571	20210315	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41361
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	73332	20210528	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41741
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107592	20210924	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42463
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106168	20210921	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42436
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104299	20210914	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42395
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107658	20210924	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42470
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104297	20210914	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42394
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109839	20210930	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42504

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62294	20210415	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41515
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	48901	20190807	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40888
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63203	20210420	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41542
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98199	20210823	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42216
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106984	20210923	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42454
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	725101	20200428	\$ 11.700,00	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41197
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	66428	20210504	\$ 11.600,00	\$ 11.600,00	\$ 11.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41633
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89390	20210724	\$ 11.600,00	\$ 11.600,00	\$ 11.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42030
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106069	20210921	\$ 11.600,00	\$ 11.600,00	\$ 11.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42434
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	587867	20191230	\$ 11.600,00	\$ 8.000,00	\$ 8.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41154
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	52890	20210308	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41321
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	772332	20200610	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41228
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	777603	20200616	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41235
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	748788	20200521	\$ 11.200,00	\$ 7.298,00	\$ 7.298,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41206
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	667108	20200301	\$ 10.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41164
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62439	20210416	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41521

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65001	20210427	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41602
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93328	20210805	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42117
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100882	20210902	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42291
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	83114	20210701	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41912
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	55451	20210315	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41358
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	77651	20210611	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41810
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	42452	20190704	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40808
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	58015	20210325	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41424
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101744	20210906	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42312
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44060	20190831	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40929
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	61900	20210414	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41503
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95377	20210812	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42165
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	45895	20190807	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40889
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106238	20210921	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42440
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	67891	20210511	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41661
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	101892	20210906	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42318
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68398	20210513	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41681
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	90889	20210728	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42064
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93677	20210806	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42127
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49107	20191006	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41054
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49484	20190823	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40920

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	53566	20210310	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41336
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60861	20210409	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41476
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65531	20210429	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41615
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	74757	20210602	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41763
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	98820	20210825	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42242
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44052	20191004	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41038
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	54865	20210313	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41354
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	74393	20210601	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20280 de 22/01/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41759
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	65393	20210429	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41607
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100233	20210831	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42274
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85912	20210712	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41960
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	104153	20210914	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42390
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43130	20190721	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40844
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	56388	20210318	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago parcial con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41382
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	49293	20190405	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40711
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	44100	20190905	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40948
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	41145	20190719	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40840
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	46317	20190814	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP24085 de 08/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40899

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	60174	20210406	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41454
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	95374	20210812	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42164
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97594	20210820	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42206
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102523	20210908	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42340
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102223	20210907	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42323
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102951	20210909	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42352
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102970	20210909	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42354
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	100302	20210831	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42276
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103005	20210909	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42355
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	103874	20210913	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42376
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	92456	20210802	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42098
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97545	20210820	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42205
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97785	20210821	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42210
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	102371	20210907	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42332
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	109003	20210928	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42494
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	97290	20210819	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42188
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	108607	20210927	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42483
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	93283	20210805	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42115
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	94844	20210810	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42153
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63790	20210422	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41562
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	85085	20210708	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41944
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63545	20210421	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprador GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2018, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 de 2018, anexo N. 5, referente a: soporte, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41553
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	62906	20210419	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41527

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63641	20210421	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	41556
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	40608	20190714	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	40827
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	64342	20210424	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	41582
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	87285	20210716	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	41989
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	68761	20210514	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	41689
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	78408	20210615	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	41823
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	107115	20210923	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	42458
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	106775	20210922	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	42452
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	43548	20190725	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	40856
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63247	20210420	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	41544
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63525	20210421	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	41550
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63529	20210421	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	41551
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	76487	20210608	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	41781
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	63639	20210421	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	41555
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	89543	20210724	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ -	-	-	42035

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	36566	20201231	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41269
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	828693	20200729	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41264
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	820756	20200724	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41263
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	21055	20201029	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP19664 de 10/12/2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	41267
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USIE	30170	20190308	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	40690
B	A023	2015	AUTO 003 DE 2021	NI	809003590	2	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI - ESE	USI	770211	20200609	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 2021-003 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 691 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	41222
E	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	INTERESES	20201004	\$ 61.658.355,00	\$ 61.658.355,00	\$ 56.431.110,00	\$ 5.227.245,00	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$56431110.	63182
E	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	COSTAS Y HONORARIOS	20201004	\$ 26.457.721,00	\$ 26.457.721,00	\$ 23.543.416,00	\$ 2.914.305,00	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$23543416.	63183
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	411625	20170403	\$ 11.462.541,00	\$ 8.190.618,00	\$ 8.190.618,00	\$ -	-F.2.5 -F.2.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$289500 por Glosa aceptada -El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$790118.	63117
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	893347	20200531	\$ 9.385.107,00	\$ 9.385.107,00	\$ 9.385.107,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$9385107.	63157
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	581208	20180831	\$ 8.566.566,00	\$ 7.071.712,00	\$ 7.071.712,00	\$ -	-F.2.5 -F.2.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$97106 por Glosa aceptada -El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$6974606.	63121
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	476682	20180928	\$ 7.495.382,00	\$ 7.495.382,00	\$ 7.495.382,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$7495382.	63146
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	770432	20200625	\$ 6.292.150,00	\$ 6.292.150,00	\$ -	\$ 6.292.150,00	-	-	63180
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	634991	20190831	\$ 3.633.771,00	\$ 3.512.623,00	\$ 3.512.623,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$3512623.	63153
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	560112	20180531	\$ 2.965.699,00	\$ 2.965.699,00	\$ 2.965.699,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$2965699.	63123
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	477008	20180930	\$ 2.527.700,00	\$ 2.527.700,00	\$ 2.527.700,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$2527700.	63149
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	597052	20181130	\$ 2.494.887,00	\$ 2.494.887,00	\$ 2.494.887,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$2494887.	63156
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	617205	20190430	\$ 2.408.121,00	\$ 2.408.121,00	\$ 2.408.121,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$2408121.	63138
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	602218	20190130	\$ 1.973.292,00	\$ 324.636,00	\$ 324.636,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2019 de \$1648656	63135
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	99008	20120829	\$ 1.900.124,00	\$ 437.256,00	\$ 437.256,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2014 de \$760.124	63115

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefixo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	758735	20200229	\$ 1.877.585,00	\$ 1.877.585,00	\$ 1.877.585,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$1877585.	63162
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	769128	20200531	\$ 1.603.109,00	\$ 1.603.109,00	\$ -	\$ 1.603.109,00			63178
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	591952	20181026	\$ 1.514.057,00	\$ 1.514.057,00	\$ 1.514.057,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$1514057.	63125
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	48136	20110228	\$ 1.216.095,00	\$ 89.300,00	\$ 89.300,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$89300 por Glosa Aceptada	63112
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	476736	20180929	\$ 1.162.145,00	\$ 1.162.145,00	\$ 1.162.145,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$1162145.	63147
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	472079	20180731	\$ 1.034.927,00	\$ 702.744,00	\$ 702.744,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$702744.	63122
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	769561	20200608	\$ 1.005.976,00	\$ 1.005.976,00	\$ -	\$ 1.005.976,00			63179
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	608954	20190228	\$ 993.627,00	\$ 645.000,00	\$ 645.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 01/2020 de \$326627 -El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$318373.	63133
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	631064	20190731	\$ 863.057,00	\$ 863.057,00	\$ 863.057,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$863057.	63151
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	156558	20130831	\$ 703.045,00	\$ 124.659,00	\$ 124.659,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$124659 Por Glosa Aceptada	63116
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	631243	20190731	\$ 625.737,00	\$ 625.737,00	\$ 625.737,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$625737.	63150
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	655460	20181031	\$ 589.333,00	\$ 589.333,00	\$ 589.333,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$589333.	63129
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	687929	20190415	\$ 525.200,00	\$ 525.200,00	\$ 525.200,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$525200.	63136
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	617509	20190430	\$ 524.771,00	\$ 47.777,00	\$ 47.777,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$47777.	63140
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	767645	20200514	\$ 401.400,00	\$ 401.400,00	\$ 401.400,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$401400.	63172
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	767971	20200522	\$ 348.995,00	\$ 348.995,00	\$ 348.995,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$348995.	63176
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	591951	20181026	\$ 339.823,00	\$ 339.823,00	\$ 339.823,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$339823.	63127
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	597053	20181130	\$ 305.600,00	\$ 305.600,00	\$ 305.600,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$305600.	63155
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	634717	20190831	\$ 272.513,00	\$ 134.766,00	\$ 134.766,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$134766.	63152
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	750512	20191231	\$ 265.852,00	\$ 265.852,00	\$ 265.852,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$265852.	63159
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	474895	20180831	\$ 258.880,00	\$ 258.880,00	\$ 258.880,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$258880.	63145
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	478868	20180930	\$ 223.223,00	\$ 223.223,00	\$ 223.223,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$223223.	63148
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	593501	20181031	\$ 206.303,00	\$ 206.303,00	\$ -	\$ 206.303,00			63124
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	768332	20200527	\$ 199.452,00	\$ 199.452,00	\$ -	\$ 199.452,00			63177
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	575593	20180731	\$ 185.743,00	\$ 185.743,00	\$ 185.743,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$185743.	63119

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefixo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	764311	20200331	\$ 185.614,00	\$ 185.614,00	\$ 185.614,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$185614.	63167
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	697152	20190529	\$ 170.380,00	\$ 170.380,00	\$ 170.380,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$170380.	63143
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	474894	20180831	\$ 169.647,00	\$ 169.647,00	\$ 169.647,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$169647.	63144
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	56185	20110616	\$ 167.195,00	\$ 167.195,00	\$ 167.195,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$167195.	63113
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	601994	20190122	\$ 161.844,00	\$ 161.844,00	\$ 161.844,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$161844.	63130
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	767911	20200519	\$ 161.699,00	\$ 161.699,00	\$ 161.699,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$161699.	63175
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	756735	20200229	\$ 154.824,00	\$ 154.824,00	\$ 154.824,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$154824.	63163
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	614577	20190423	\$ 153.922,00	\$ 153.922,00	\$ 153.922,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$153922.	63137
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	767663	20200515	\$ 145.858,00	\$ 145.858,00	\$ 145.858,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$145858.	63174
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	77055	20120215	\$ 134.375,00	\$ 134.375,00	\$ 134.375,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$134375.	63114
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	592913	20181031	\$ 133.894,00	\$ 133.894,00	\$ 133.894,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$133894.	63128
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	766420	20200429	\$ 131.234,00	\$ 131.234,00	\$ 131.234,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$131234.	63169
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	616940	20190430	\$ 116.872,00	\$ 116.872,00	\$ 116.872,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$116872.	63139
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	756736	20200229	\$ 116.711,00	\$ 116.711,00	\$ 116.711,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$116711.	63164
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	606111	20190221	\$ 114.885,00	\$ 114.885,00	\$ 114.885,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$114885.	63131
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	618450	20190430	\$ 109.762,00	\$ 109.762,00	\$ 109.762,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$109762.	63141
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	635554	20190831	\$ 101.319,00	\$ 101.319,00	\$ 101.319,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.7	-La factura reclamada presenta pago por valor de \$70995. -El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$30324.	63154
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	606963	20190228	\$ 101.009,00	\$ 101.009,00	\$ 101.009,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$101009.	63132
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	620930	20190530	\$ 92.980,00	\$ 92.980,00	\$ 92.980,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago por valor de \$92980.	63142
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	757747	20200229	\$ 79.448,00	\$ 79.448,00	\$ 79.448,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$79448.	63161
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	610874	20190325	\$ 76.754,00	\$ 76.754,00	\$ 76.754,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago por valor de \$76754.	63134
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	762404	20200331	\$ 73.886,00	\$ 73.886,00	\$ 73.886,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$73886.	63165
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	756179	20200131	\$ 68.798,00	\$ 68.798,00	\$ 68.798,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$68798.	63160
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	761543	20200331	\$ 62.923,00	\$ 62.923,00	\$ 62.923,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$62923.	63166
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	590529	20181023	\$ 55.011,00	\$ 55.011,00	\$ 55.011,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 01/2020 de \$55011	63126

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	767643	20200514	\$ 50.600,00	\$ 50.600,00	\$ 50.600,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$50600.	63171
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	767646	20200514	\$ 50.600,00	\$ 50.600,00	\$ 50.600,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$50600.	63173
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	766240	20200424	\$ 35.100,00	\$ 35.100,00	\$ 35.100,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$35100.	63168
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	770652	20200626	\$ 35.100,00	\$ 35.100,00	\$ -	\$ 35.100,00			63181
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	641024	20190930	\$ 33.100,00	\$ 33.100,00	\$ 33.100,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$33100.	63158
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	767644	20200514	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$26300.	63170
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	567127	20180630	\$ 10.500,00	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	\$ -	-F.2.7	-El valor reclamada se encuentra incluido dentro del embargo efectivo realizado y pagado de \$4500.	63120
B	A023	2016	HSCUPC-901093846-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	466502	20180614	\$ 6.500,00	\$ 2.500,00	\$ -	\$ 2.500,00			63118
E	A023	2017	HSCUPC-832000760-2	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	INTERESES	20220816	\$ 35.871.034,00	\$ 35.871.034,00	\$ -	\$ 35.871.034,00			63111
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	411625	20170703	\$ 11.462.541,00	\$ 8.190.618,00	\$ 289.500,00	\$ 7.901.118,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado	63110
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	581208	20181117	\$ 8.566.566,00	\$ 7.071.712,00	\$ 97.106,00	\$ 6.974.606,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado	63094
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	476682	20190910	\$ 7.495.382,00	\$ 7.495.382,00	\$ -	\$ 7.495.382,00			63109
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	560112	20181215	\$ 2.965.699,00	\$ 2.965.699,00	\$ -	\$ 2.965.699,00			63108
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	477008	20190910	\$ 2.527.700,00	\$ 2.527.700,00	\$ -	\$ 2.527.700,00			63107
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	99008	20120929	\$ 1.900.124,00	\$ 437.256,00	\$ 437.256,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-58376 del 12/06/2014 por valor de \$760124	63105
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	591952	20190118	\$ 1.514.057,00	\$ 1.514.057,00	\$ -	\$ 1.514.057,00			63088
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	48136	20110409	\$ 1.216.095,00	\$ 89.300,00	\$ 89.300,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado	63097
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	476736	20190910	\$ 1.162.145,00	\$ 1.162.145,00	\$ -	\$ 1.162.145,00			63106
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	472079	20181129	\$ 1.034.927,00	\$ 702.744,00	\$ -	\$ 702.744,00			63093
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	156558	20131214	\$ 703.045,00	\$ 124.659,00	\$ 124.659,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado	63098
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	687929	20190714	\$ 525.200,00	\$ 525.200,00	\$ -	\$ 525.200,00			63087
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	591951	20190118	\$ 339.823,00	\$ 339.823,00	\$ -	\$ 339.823,00			63104
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	474895	20190905	\$ 258.880,00	\$ 258.880,00	\$ -	\$ 258.880,00			63092
B	A023	2017	HSCUPC-832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	478868	20190910	\$ 223.223,00	\$ 223.223,00	\$ -	\$ 223.223,00			63103

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2017	HSCUPC 832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	593501	20190118	\$ 206.303,00	\$ 206.303,00	\$ 206.303,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC 832000760-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO HSCUPC 832000760-1 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 711 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63086
B	A023	2017	HSCUPC 832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	575593	20181013	\$ 185.743,00	\$ 185.743,00	\$ -	\$ 185.743,00			63102
B	A023	2017	HSCUPC 832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	697152	20190811	\$ 170.380,00	\$ 170.380,00	\$ -	\$ 170.380,00			63091
B	A023	2017	HSCUPC 832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	474894	20190905	\$ 169.647,00	\$ 169.647,00	\$ -	\$ 169.647,00			63090
B	A023	2017	HSCUPC 832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	56185	20110716	\$ 167.195,00	\$ 167.195,00	\$ -	\$ 167.195,00			63101
B	A023	2017	HSCUPC 832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	77055	20120415	\$ 134.375,00	\$ 134.375,00	\$ -	\$ 134.375,00			63100
B	A023	2017	HSCUPC 832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	592913	20190118	\$ 133.894,00	\$ 133.894,00	\$ -	\$ 133.894,00			63099
B	A023	2017	HSCUPC 832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	590529	20190118	\$ 55.011,00	\$ 55.011,00	\$ 55.011,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9648 del 07/01/2020 por valor de \$55011	63096
B	A023	2017	HSCUPC 832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	567127	20181117	\$ 10.500,00	\$ 4.500,00	\$ -	\$ 4.500,00			63089
B	A023	2017	HSCUPC 832000760-1	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	466502	20181012	\$ 6.500,00	\$ 2.500,00	\$ 2.500,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC 832000760-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	63095
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011605	20210630	\$ 8.763.480,00	\$ 8.763.480,00	\$ 8.763.480,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43082
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	56813630	20210316	\$ 3.535.400,00	\$ 3.535.400,00	\$ 3.535.400,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43643
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	370012395	20200529	\$ 3.230.553,00	\$ 3.230.553,00	\$ 3.230.553,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44022
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	370010011	20190228	\$ 2.986.800,00	\$ 2.405,00	\$ 2.405,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44018
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568109533	20201026	\$ 2.731.200,00	\$ 2.731.200,00	\$ 2.731.200,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44321
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011967	20210730	\$ 2.694.900,00	\$ 2.694.900,00	\$ 2.694.900,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43150
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22617756	20210916	\$ 2.543.800,00	\$ 2.543.800,00	\$ 2.543.800,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42924
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012506	20190910	\$ 2.451.549,00	\$ 377.279,00	\$ 377.279,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44070
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	32515005	20220606	\$ 2.226.100,00	\$ 2.226.100,00	\$ 2.226.100,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante OP25844 del 10/03/2023.-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42935
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013549	20200326	\$ 2.204.350,00	\$ 2.204.350,00	\$ 2.204.350,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44153

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400129	20201210	\$ 2.088.600,00	\$ 2.088.600,00	\$ 2.088.600,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42616
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013714	20200514	\$ 2.029.453,00	\$ 2.029.453,00	\$ 2.029.453,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44199
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	45013417	20220507	\$ 2.013.300,00	\$ 2.013.300,00	\$ 2.013.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43641
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034163	20201125	\$ 2.004.500,00	\$ 2.004.500,00	\$ 2.004.500,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44415
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568089049	20180927	\$ 1.981.400,00	\$ 1.819.694,00	\$ 1.819.694,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44311
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116238	20220421	\$ 1.951.800,00	\$ 1.951.800,00	\$ 1.951.800,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43875
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2451508	20210811	\$ 1.884.400,00	\$ 1.884.400,00	\$ 1.884.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42640
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568100531	20191112	\$ 1.847.600,00	\$ 1.847.600,00	\$ 1.847.600,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44315
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2511107	20201223	\$ 1.847.200,00	\$ 1.847.200,00	\$ 1.847.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42642
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	251014039	20200228	\$ 1.815.150,00	\$ 113.284,00	\$ 113.284,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44003
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116660	20220524	\$ 1.634.500,00	\$ 1.634.500,00	\$ 1.634.500,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43907
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013078	20211105	\$ 1.604.600,00	\$ 1.604.600,00	\$ 1.604.600,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43369
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116997	20220613	\$ 1.541.400,00	\$ 1.541.400,00	\$ 1.541.400,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43935
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012166	20190628	\$ 1.407.000,00	\$ 600.024,00	\$ 600.024,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44054
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	37011913	20210930	\$ 1.391.400,00	\$ 1.391.400,00	\$ 1.391.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42953
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711032047	20200301	\$ 1.332.570,00	\$ 26.770,00	\$ 26.770,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44374
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	350038229	20201022	\$ 1.313.200,00	\$ 1.313.200,00	\$ 1.313.200,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44015
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	330025829	20200811	\$ 1.303.900,00	\$ 1.303.900,00	\$ 1.303.900,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44013

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012228	20190710	\$ 1.195.500,00	\$ 1.195.500,00	\$ 1.195.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44056
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011973	20190522	\$ 1.187.880,00	\$ 52.614,00	\$ 52.614,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44046
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	33015147	20220421	\$ 1.178.900,00	\$ 1.178.900,00	\$ 1.178.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42941
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012699	20211005	\$ 1.161.100,00	\$ 1.161.100,00	\$ 1.161.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43259
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2261634	20201221	\$ 1.120.600,00	\$ 1.120.600,00	\$ 1.120.600,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.1	-Pago parcial con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42635
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114156	20211026	\$ 1.119.600,00	\$ 1.119.600,00	\$ 1.119.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43781
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012827	20191114	\$ 1.112.700,00	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44084
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111674	20210131	\$ 1.073.700,00	\$ 1.073.700,00	\$ 1.073.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42869
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012819	20191113	\$ 1.056.400,00	\$ 1.056.400,00	\$ 1.056.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44080
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013876	20200619	\$ 991.503,00	\$ 9.242,00	\$ 9.242,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44209
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014859	20201128	\$ 979.111,00	\$ 979.111,00	\$ 979.111,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	44302
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013358	20211207	\$ 955.000,00	\$ 955.000,00	\$ 955.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43418
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012112	20190619	\$ 951.300,00	\$ 48.283,00	\$ 48.283,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44053
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22614389	20210625	\$ 943.800,00	\$ 943.800,00	\$ 943.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42914
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	45013695	20220605	\$ 921.700,00	\$ 921.700,00	\$ 921.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43642
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	683020358	20191115	\$ 910.700,00	\$ 910.700,00	\$ 910.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44358
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	45013283	20220425	\$ 882.800,00	\$ 882.800,00	\$ 882.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43640
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	370012009	20200304	\$ 854.450,00	\$ 854.450,00	\$ 854.450,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44020
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	35012881	20220223	\$ 739.500,00	\$ 739.500,00	\$ 739.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42948

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013527	20200319	\$ 733.050,00	\$ 733.050,00	\$ 733.050,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44147
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011981	20210803	\$ 731.800,00	\$ 731.800,00	\$ 731.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43152
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	450014292	20201127	\$ 703.700,00	\$ 703.700,00	\$ 703.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales y jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	44310
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22617889	20210928	\$ 674.642,00	\$ 674.642,00	\$ 674.642,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42925
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116799	20220531	\$ 596.800,00	\$ 596.800,00	\$ 596.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43921
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226070448	20190517	\$ 514.300,00	\$ 3.172,00	\$ 3.172,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43978
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	325025019	20190704	\$ 482.500,00	\$ 3.809,00	\$ 3.809,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44006
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568105580	20200524	\$ 450.253,00	\$ 450.253,00	\$ 450.253,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44318
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	35013174	20220419	\$ 418.300,00	\$ 418.300,00	\$ 418.300,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42951
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568110327	20201123	\$ 418.300,00	\$ 418.300,00	\$ 418.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44322
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	3251181	20201230	\$ 411.700,00	\$ 411.700,00	\$ 411.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42645
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	245006474	20200507	\$ 407.800,00	\$ 407.800,00	\$ 407.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44001
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568103283	20200309	\$ 406.150,00	\$ 406.150,00	\$ 406.150,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44317
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	45011253	20210730	\$ 398.800,00	\$ 398.800,00	\$ 398.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43635
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001812	20210405	\$ 390.800,00	\$ 390.800,00	\$ 390.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42795
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001807	20210331	\$ 390.800,00	\$ 390.800,00	\$ 390.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales y jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42794
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011238	20210526	\$ 390.800,00	\$ 390.800,00	\$ 390.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43004
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013002	20211027	\$ 390.800,00	\$ 390.800,00	\$ 390.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43358

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711032099	20200311	\$ 383.700,00	\$ 383.700,00	\$ 383.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44375
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22611555	20210127	\$ 379.000,00	\$ 379.000,00	\$ 379.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42896
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011395	20210615	\$ 372.300,00	\$ 372.300,00	\$ 372.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.	43045
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	33015201	20220425	\$ 371.100,00	\$ 371.100,00	\$ 371.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42942
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	3701990	20210521	\$ 357.600,00	\$ 357.600,00	\$ 357.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42649
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	450011723	20181207	\$ 354.400,00	\$ 7.423,00	\$ 7.423,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44307
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013675	20200506	\$ 353.200,00	\$ 353.200,00	\$ 353.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44188
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226081598	20201019	\$ 351.600,00	\$ 351.600,00	\$ 351.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43991
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	33014168	20211227	\$ 347.200,00	\$ 347.200,00	\$ 347.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42940
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568110933	20210909	\$ 336.200,00	\$ 336.200,00	\$ 336.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44324
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	33015234	20220426	\$ 332.200,00	\$ 332.200,00	\$ 332.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42943
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	32513920	20220204	\$ 330.500,00	\$ 330.500,00	\$ 330.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42933
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568115389	20220103	\$ 320.050,00	\$ 320.050,00	\$ 320.050,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44327
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	450012523	20190704	\$ 318.500,00	\$ 318.500,00	\$ 318.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44309
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012570	20210922	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43237
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012350	20210901	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43206

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejfo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011534	20210628	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43069
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012778	20211011	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43278
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011762	20210719	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43113
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013462	20211228	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ 313.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43436
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116721	20220526	\$ 309.600,00	\$ 309.600,00	\$ 309.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43918
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400132	20201210	\$ 303.200,00	\$ 303.200,00	\$ 303.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42618
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	12411301	20210414	\$ 301.500,00	\$ 301.500,00	\$ 301.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42891
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568110836	20210906	\$ 299.400,00	\$ 299.400,00	\$ 299.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	44323
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014074	20220325	\$ 299.300,00	\$ 299.300,00	\$ 299.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43521
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012466	20210915	\$ 296.400,00	\$ 296.400,00	\$ 296.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43226
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	330174	20201215	\$ 295.800,00	\$ 295.800,00	\$ 295.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42613
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013578	20220114	\$ 293.000,00	\$ 293.000,00	\$ 293.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43452
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012820	20191113	\$ 292.800,00	\$ 292.800,00	\$ 292.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44081
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014635	20220623	\$ 290.900,00	\$ 290.900,00	\$ 290.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43623
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014610	20220616	\$ 290.900,00	\$ 290.900,00	\$ 290.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43620

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001684	20210312	\$ 289.800,00	\$ 289.800,00	\$ 289.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42768
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	68312175	20211026	\$ 284.100,00	\$ 284.100,00	\$ 284.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43665
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011414	20210616	\$ 281.500,00	\$ 281.500,00	\$ 281.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43047
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111473	20210426	\$ 281.500,00	\$ 281.500,00	\$ 281.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43686
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114065	20211020	\$ 275.700,00	\$ 275.700,00	\$ 275.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43768
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013160	20211116	\$ 274.500,00	\$ 274.500,00	\$ 274.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43387
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013155	20211112	\$ 274.500,00	\$ 274.500,00	\$ 274.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43385
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012216	20210824	\$ 274.500,00	\$ 274.500,00	\$ 274.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43183
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012829	20211013	\$ 274.500,00	\$ 274.500,00	\$ 274.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43296
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013488	20211229	\$ 274.500,00	\$ 274.500,00	\$ 274.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44339
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112028	20210607	\$ 269.000,00	\$ 269.000,00	\$ 269.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43705
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001817	20210406	\$ 266.648,00	\$ 266.648,00	\$ 266.648,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42796
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606111965	20220417	\$ 263.000,00	\$ 263.000,00	\$ 263.000,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44352
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2451702	20211118	\$ 262.800,00	\$ 262.800,00	\$ 262.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42641
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	45012111	20211124	\$ 259.200,00	\$ 259.200,00	\$ 259.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43638
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60615285	20210802	\$ 257.400,00	\$ 257.400,00	\$ 257.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43658
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011894	20190508	\$ 256.600,00	\$ 256.600,00	\$ 256.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44035

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012732	20191028	\$ 256.600,00	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44074
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014094	20220329	\$ 256.300,00	\$ 256.300,00	\$ 256.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43526
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013521	20220106	\$ 253.400,00	\$ 253.400,00	\$ 253.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43448
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012982	20211026	\$ 252.800,00	\$ 252.800,00	\$ 252.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43353
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001905	20210419	\$ 252.800,00	\$ 252.800,00	\$ 252.800,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42812
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111671	20210131	\$ 251.200,00	\$ 251.200,00	\$ 251.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42868
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	450012345	20190530	\$ 250.700,00	\$ 2.704,00	\$ 2.704,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44308
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011356	20210609	\$ 244.700,00	\$ 244.700,00	\$ 244.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43040
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22613758	20210518	\$ 244.200,00	\$ 244.200,00	\$ 244.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42906
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	330020842	20180927	\$ 242.000,00	\$ 242.000,00	\$ 242.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44010
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116954	20220609	\$ 236.600,00	\$ 236.600,00	\$ 236.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43929
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226081704	20201023	\$ 235.900,00	\$ 235.900,00	\$ 235.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43992
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117101	20220621	\$ 235.700,00	\$ 235.700,00	\$ 235.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43955
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011926	20190516	\$ 234.500,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44037
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711028938	20190318	\$ 233.900,00	\$ 260,00	\$ 260,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44360
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116897	20220525	\$ 233.000,00	\$ 233.000,00	\$ 233.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43909
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013811	20220216	\$ 231.400,00	\$ 231.400,00	\$ 231.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43480

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226081260	20200920	\$ 224.800,00	\$ 224.800,00	\$ 224.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	43986
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606110058	20220125	\$ 222.800,00	\$ 222.800,00	\$ 222.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44349
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001268	20210121	\$ 220.400,00	\$ 220.400,00	\$ 220.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inasimiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba suaria sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42677
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117152	20220624	\$ 220.400,00	\$ 220.400,00	\$ 220.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	43964
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117247	20220629	\$ 220.400,00	\$ 220.400,00	\$ 220.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	43969
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115660	20220302	\$ 220.400,00	\$ 220.400,00	\$ 220.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	43850
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011607	20210630	\$ 219.800,00	\$ 219.800,00	\$ 219.800,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba suaria sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43083
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033714	20200930	\$ 218.300,00	\$ 218.300,00	\$ 218.300,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44399
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034273	20201129	\$ 218.300,00	\$ 218.300,00	\$ 218.300,00	\$ -	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44420
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115518	20220217	\$ 215.400,00	\$ 215.400,00	\$ 215.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	43940
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111366	20210108	\$ 215.300,00	\$ 215.300,00	\$ 215.300,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba suaria sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42851
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011144	20210519	\$ 214.200,00	\$ 214.200,00	\$ 214.200,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	42984
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012061	20210810	\$ 212.100,00	\$ 212.100,00	\$ 212.100,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	43161
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011927	20190516	\$ 210.600,00	\$ 14.219,00	\$ 14.219,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44038
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	35012429	20211224	\$ 209.700,00	\$ 209.700,00	\$ 209.700,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	42947
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013497	20200316	\$ 209.400,00	\$ 209.400,00	\$ 209.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44140
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013553	20200331	\$ 209.400,00	\$ 209.400,00	\$ 209.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44156
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	577022444	20200313	\$ 206.150,00	\$ 206.150,00	\$ 206.150,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44337

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	325026543	20191113	\$ 205.200,00	\$ 205.200,00	\$ 205.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44008
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012732	20211006	\$ 200.300,00	\$ 200.300,00	\$ 200.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43273
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014126	20220407	\$ 199.900,00	\$ 199.900,00	\$ 199.900,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.1	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43532
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012919	20191203	\$ 197.600,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP25844 del 10/03/2023 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44097
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001323	20210127	\$ 196.400,00	\$ 196.400,00	\$ 196.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inasimiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42692
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011608	20210630	\$ 195.700,00	\$ 195.700,00	\$ 195.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43084
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	110017924	20200211	\$ 194.550,00	\$ 3.209,00	\$ 3.209,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43972
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011343	20210609	\$ 194.100,00	\$ 194.100,00	\$ 194.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43039
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001547	20210224	\$ 193.600,00	\$ 193.600,00	\$ 193.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inasimiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42739
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	450011709	20181203	\$ 192.300,00	\$ 2.379,00	\$ 2.379,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44306
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012915	20191203	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44096
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111247	20201229	\$ 190.900,00	\$ 190.900,00	\$ 190.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42844
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60613475	20210601	\$ 190.400,00	\$ 190.400,00	\$ 190.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43654
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012530	20210917	\$ 189.800,00	\$ 189.800,00	\$ 189.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43233
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014218	20220419	\$ 188.600,00	\$ 188.600,00	\$ 188.600,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUCION, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43562

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014459	20220524	\$ 188.600,00	\$ 188.600,00	\$ 188.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43584
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2451142	20210224	\$ 187.500,00	\$ 187.500,00	\$ 187.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42639
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011306	20210601	\$ 187.400,00	\$ 187.400,00	\$ 187.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43025
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115994	20220328	\$ 186.600,00	\$ 186.600,00	\$ 186.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43863
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	330025084	20200417	\$ 186.353,00	\$ 186.353,00	\$ 186.353,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44012
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2261905	20201229	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42638
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111281	20201230	\$ 184.000,00	\$ 184.000,00	\$ 184.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42846
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606064748	20190613	\$ 183.800,00	\$ 2.119,00	\$ 2.119,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44343
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011124	20210514	\$ 183.600,00	\$ 183.600,00	\$ 183.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42979
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116397	20220504	\$ 183.600,00	\$ 183.600,00	\$ 183.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43894
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114073	20211020	\$ 181.800,00	\$ 181.800,00	\$ 181.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43772
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115220	20220131	\$ 181.700,00	\$ 181.700,00	\$ 181.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43819
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606122	20201206	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42630
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112769	20210727	\$ 181.100,00	\$ 181.100,00	\$ 181.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43721
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014558	20220609	\$ 180.500,00	\$ 180.500,00	\$ 180.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43605

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	57713301	20220128	\$ 179.400,00	\$ 179.400,00	\$ 179.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43649
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	6861931	20220208	\$ 178.200,00	\$ 178.200,00	\$ 178.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42833
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711161	20201209	\$ 177.900,00	\$ 177.900,00	\$ 177.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42631
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012857	20191120	\$ 177.600,00	\$ 177.600,00	\$ 177.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44088
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011768	20210721	\$ 176.900,00	\$ 176.900,00	\$ 176.900,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43116
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001612	20210303	\$ 176.900,00	\$ 176.900,00	\$ 176.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42745
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115766	20220307	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43851
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116308	20220427	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43884
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013591	20220117	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43455
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013496	20200316	\$ 175.400,00	\$ 175.400,00	\$ 175.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44139
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001354	20210131	\$ 173.400,00	\$ 173.400,00	\$ 173.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42700
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014476	20200921	\$ 173.000,00	\$ 173.000,00	\$ 173.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44233
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114147	20211026	\$ 171.400,00	\$ 171.400,00	\$ 171.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43780
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116242	20220421	\$ 171.400,00	\$ 171.400,00	\$ 171.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP24286 del 09/11/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43876
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	57711271	20210511	\$ 171.300,00	\$ 171.300,00	\$ 171.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43647
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22617477	20210827	\$ 168.300,00	\$ 168.300,00	\$ 168.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42921

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606074811	20201113	\$ 168.000,00	\$ 168.000,00	\$ 168.000,00	\$ -	-	-	44347
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116700	20220525	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ -	-	-	43910
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117113	20220623	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ -	-	-	43956
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116703	20220525	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ -	-	-	43913
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116631	20220520	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ -	-	-	43906
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116887	20220606	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ -	-	-	43925
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012395	20190814	\$ 167.100,00	\$ 1.924,00	\$ 1.924,00	\$ -	-	-	44064
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60616360	20210916	\$ 165.200,00	\$ 165.200,00	\$ 165.200,00	\$ -	-	-	43660
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012099	20190618	\$ 165.000,00	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$ -	-	-	44051
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012620	20191007	\$ 165.000,00	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$ -	-	-	44071
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115154	20210123	\$ 164.700,00	\$ 164.700,00	\$ 164.700,00	\$ -	-	-	42859
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568091124	20181215	\$ 164.700,00	\$ 2.184,00	\$ 2.184,00	\$ -	-	-	44312
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013486	20200313	\$ 163.700,00	\$ 163.700,00	\$ 163.700,00	\$ -	-	-	44138
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014398	20220512	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ -	-	-	43570
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014438	20220520	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ -	-	-	43579
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013738	20220203	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ -	-	-	43473
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013673	20220126	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ -	-	-	43465
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014492	20220527	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ -	-	-	43591

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014493	20220527	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43592
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014476	20220525	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43586
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013962	20220311	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43505
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014537	20220607	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43597
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014457	20220524	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ 163.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43583
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012527	20210917	\$ 161.900,00	\$ 161.900,00	\$ 161.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. - CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43232
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013592	20220117	\$ 161.400,00	\$ 161.400,00	\$ 161.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43456
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115281	20220131	\$ 161.400,00	\$ 161.400,00	\$ 161.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43822
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013496	20220104	\$ 161.400,00	\$ 161.400,00	\$ 161.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43442
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116385	20220503	\$ 161.100,00	\$ 161.100,00	\$ 161.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43893
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013575	20220113	\$ 160.500,00	\$ 160.500,00	\$ 160.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43451
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013607	20200420	\$ 160.200,00	\$ 160.200,00	\$ 160.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44168
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014012	20220318	\$ 159.800,00	\$ 159.800,00	\$ 159.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43517
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011279	20210528	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El contenido soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43016
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011688	20210712	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43098
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001665	20210310	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según ineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42759
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013352	20211207	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43416

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011278	20210528	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP1822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43015
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114882	20211229	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43799
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001468	20210216	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP1822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42724
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22613186	20210407	\$ 159.500,00	\$ 159.500,00	\$ 159.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación.	42904
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	57712471	20211011	\$ 159.200,00	\$ 159.200,00	\$ 159.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43648
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117249	20220629	\$ 158.800,00	\$ 158.800,00	\$ 158.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43970
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2511239	20210114	\$ 157.700,00	\$ 157.700,00	\$ 157.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42643
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	5771572	20210222	\$ 157.200,00	\$ 157.200,00	\$ 157.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP1822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación.	42826
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012824	20191114	\$ 156.200,00	\$ 156.200,00	\$ 156.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44083
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012978	20191216	\$ 156.200,00	\$ 156.200,00	\$ 156.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44111
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001696	20210315	\$ 156.000,00	\$ 156.000,00	\$ 156.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42770
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	350038244	20201027	\$ 156.000,00	\$ 156.000,00	\$ 156.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP1822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	44017
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	577022551	20200330	\$ 155.950,00	\$ 155.950,00	\$ 155.950,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44338
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012695	20211004	\$ 155.901,00	\$ 155.901,00	\$ 155.901,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43258

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2511552	20210302	\$ 155,800.00	\$ 155,800.00	\$ 155,800.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42644
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	56819145	20210802	\$ 155,800.00	\$ 155,800.00	\$ 155,800.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43646
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60619663	20220106	\$ 155,500.00	\$ 155,500.00	\$ 155,500.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43662
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111026	20210308	\$ 155,300.00	\$ 155,300.00	\$ 155,300.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43666
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711031536	20191221	\$ 154,000.00	\$ 154,000.00	\$ 154,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44373
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014424	20200911	\$ 154,000.00	\$ 154,000.00	\$ 154,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44223
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034261	20201129	\$ 154,000.00	\$ 154,000.00	\$ 154,000.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44418
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	5681749	20201226	\$ 153,900.00	\$ 153,900.00	\$ 153,900.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42823
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226068641	20190313	\$ 153,900.00	\$ 5,941.00	\$ 5,941.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43977
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	11014993	20220208	\$ 153,300.00	\$ 153,300.00	\$ 153,300.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	42889
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013538	20200324	\$ 152,950.00	\$ 152,950.00	\$ 152,950.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44148
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	5771162	20201229	\$ 152,900.00	\$ 152,900.00	\$ 152,900.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42824
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113331	20210901	\$ 152,900.00	\$ 152,900.00	\$ 152,900.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43737
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114677	20211216	\$ 152,500.00	\$ 152,500.00	\$ 152,500.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43795
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606113125	20220604	\$ 152,300.00	\$ 152,300.00	\$ 152,300.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44356
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013934	20220308	\$ 151,467.00	\$ 151,467.00	\$ 151,467.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43496

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	245006765	20201104	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ -	-	-	44002
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014787	20201118	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ -	-	-	44294
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011947	20190521	\$ 150.900,00	\$ 150.900,00	\$ 150.900,00	\$ -	-	-	44040
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013905	20220302	\$ 150.600,00	\$ 150.600,00	\$ 150.600,00	\$ -	-	-	43490
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013929	20220304	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ -	-	-	43495
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014359	20220506	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ -	-	-	43568
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014541	20220607	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ -	-	-	43599
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014595	20220614	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ -	-	-	43618
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014491	20220527	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ -	-	-	43590
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014594	20220614	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ -	-	-	43617
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014488	20220527	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ -	-	-	43588
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111172	20210325	\$ 148.900,00	\$ 148.900,00	\$ 148.900,00	\$ -	-	-	43674
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22615170	20210729	\$ 148.000,00	\$ 148.000,00	\$ 148.000,00	\$ -	-	-	42919
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013359	20200217	\$ 147.300,00	\$ 147.300,00	\$ 147.300,00	\$ -	-	-	44117
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014182	20220418	\$ 147.200,00	\$ 147.200,00	\$ 147.200,00	\$ -	-	-	43539
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	33013931	20211129	\$ 147.139,00	\$ 147.139,00	\$ 147.139,00	\$ -	-	-	42939

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001322	20210127	\$ 147.000,00	\$ 147.000,00	\$ 147.000,00	\$	-	-	42691
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012217	20190710	\$ 146.800,00	\$ 39.040,00	\$ 39.040,00	\$	-	-G.1.7	44055
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001238	20210118	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	42670
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001241	20210119	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	42672
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011687	20210712	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	43097
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113836	20211005	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-G.1.7	43757
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114370	20211116	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-G.1.7	43785
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114072	20211020	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-G.1.7	43771
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111649	20210131	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	42865
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012568	20210921	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	43235
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001469	20210216	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	42725
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012865	20210114	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-G.1.7	43313
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001757	20210324	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	42782
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011168	20210520	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	42990

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013351	20211207	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43415
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001473	20210217	\$ 146.200,00	\$ 146.200,00	\$ 146.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42728
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011470	20190219	\$ 145.600,00	\$ 145.600,00	\$ 145.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44024
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011469	20190219	\$ 145.600,00	\$ 145.600,00	\$ 145.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44023
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117092	20220617	\$ 145.340,00	\$ 145.340,00	\$ 145.340,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43962
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012813	20191113	\$ 145.300,00	\$ 145.300,00	\$ 145.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44079
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012293	20190723	\$ 145.300,00	\$ 39.070,00	\$ 39.070,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44058
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011959	20190521	\$ 145.300,00	\$ 2.145,00	\$ 2.145,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44043
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011916	20190514	\$ 145.300,00	\$ 2.145,00	\$ 2.145,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44036
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013705	20200512	\$ 145.153,00	\$ 145.153,00	\$ 145.153,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44196
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	11014436	20211223	\$ 144.500,00	\$ 144.500,00	\$ 144.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42885
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001386	20210208	\$ 143.300,00	\$ 143.300,00	\$ 143.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42715
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111417	20210114	\$ 141.756,00	\$ 141.756,00	\$ 141.756,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42853
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013712	20200514	\$ 141.700,00	\$ 141.700,00	\$ 141.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44198
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011	20201202	\$ 141.700,00	\$ 141.700,00	\$ 141.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42607
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014666	20201028	\$ 141.700,00	\$ 141.700,00	\$ 141.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44273
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013229	20211123	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43393

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	45011470	20210825	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALÍDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43636
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011213	20210525	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43000
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	350034009	20181214	\$ 140.200,00	\$ 140.200,00	\$ 140.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44014
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011472	20190220	\$ 139.000,00	\$ 139.000,00	\$ 139.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44025
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011475	20190221	\$ 139.000,00	\$ 139.000,00	\$ 139.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44026
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011952	20190521	\$ 139.000,00	\$ 139.000,00	\$ 139.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44041
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011946	20190520	\$ 139.000,00	\$ 139.000,00	\$ 139.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44039
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011967	20190521	\$ 139.000,00	\$ 139.000,00	\$ 139.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44045
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012633	20191008	\$ 139.000,00	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44073
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012105	20190619	\$ 139.000,00	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44052
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011828	20190429	\$ 139.000,00	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44031
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011751	20190415	\$ 139.000,00	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44029
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012632	20191008	\$ 139.000,00	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44072
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011745	20190412	\$ 139.000,00	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44028
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	577023275	20200819	\$ 138.500,00	\$ 138.500,00	\$ 138.500,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44340
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	330024929	20200313	\$ 138.350,00	\$ 138.350,00	\$ 138.350,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44011
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001938	20210422	\$ 137.900,00	\$ 137.900,00	\$ 137.900,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42814
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001822	20210406	\$ 137.800,00	\$ 137.800,00	\$ 137.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42797
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001609	20210303	\$ 137.739,00	\$ 137.739,00	\$ 137.739,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado, por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y vigencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42744

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejfo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012430	20190826	\$ 137.500,00	\$ 1.924,00	\$ 1.924,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44067
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	35013001	20220315	\$ 137.400,00	\$ 137.400,00	\$ 137.400,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42949
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	577022794	20200526	\$ 136.553,00	\$ 136.553,00	\$ 136.553,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44339
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014454	20200917	\$ 136.500,00	\$ 136.500,00	\$ 136.500,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44229
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568106677	20200629	\$ 136.453,00	\$ 53,00	\$ 53,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44320
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012327	20210831	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43201
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011052	20210505	\$ 136.200,00	\$ 136.200,00	\$ 136.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42965
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012984	20211026	\$ 136.200,00	\$ 136.200,00	\$ 136.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43354
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013376	20211209	\$ 136.200,00	\$ 136.200,00	\$ 136.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43425
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114489	20211130	\$ 136.200,00	\$ 136.200,00	\$ 136.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43790
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012899	20191129	\$ 135.800,00	\$ 135.800,00	\$ 135.800,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44093
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013369	20200218	\$ 135.750,00	\$ 1.105,00	\$ 1.105,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44118
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012370	20210907	\$ 135.200,00	\$ 135.200,00	\$ 135.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -GARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43210
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013196	20211118	\$ 134.600,00	\$ 134.600,00	\$ 134.600,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43391
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	25112442	20220210	\$ 134.200,00	\$ 134.200,00	\$ 134.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42930
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011032	20210504	\$ 133.800,00	\$ 133.800,00	\$ 133.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42960
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011713	20190408	\$ 133.700,00	\$ 115.900,00	\$ 115.900,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44027
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011791	20190424	\$ 133.700,00	\$ 115.900,00	\$ 115.900,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44030
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	6831368	20210126	\$ 133.400,00	\$ 133.400,00	\$ 133.400,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42830

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRECENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014516	20220601	\$ 133.300,00	\$ 133.300,00	\$ 133.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43596
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014589	20220614	\$ 132.700,00	\$ 132.700,00	\$ 132.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43616
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	3501545	20210227	\$ 131.980,00	\$ 131.980,00	\$ 131.980,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de los facturas como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba sumaria sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42648
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014326	20220429	\$ 131.100,00	\$ 131.100,00	\$ 131.100,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43565
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117093	20220617	\$ 131.100,00	\$ 131.100,00	\$ 131.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43653
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012925	20191205	\$ 130.800,00	\$ 130.800,00	\$ 130.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44100
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012393	20190814	\$ 130.500,00	\$ 1.924,00	\$ 1.924,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44063
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226067840	20190203	\$ 129.300,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43976
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226081505	20201012	\$ 128.900,00	\$ 128.900,00	\$ 128.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43989
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	370011587	20191210	\$ 128.800,00	\$ 128.800,00	\$ 128.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44019
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226081504	20201012	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43988
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	325027676	20200331	\$ 126.550,00	\$ 126.550,00	\$ 126.550,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44009
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013399	20211214	\$ 126.500,00	\$ 126.500,00	\$ 126.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43431
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014425	20220519	\$ 125.800,00	\$ 125.800,00	\$ 125.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43574
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	124024418	20190331	\$ 125.400,00	\$ 13.439,00	\$ 13.439,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43974
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013025	20191224	\$ 124.300,00	\$ 124.300,00	\$ 124.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44115
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013006	20191220	\$ 124.200,00	\$ 124.200,00	\$ 124.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44114

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111668	20210131	\$ 122.900,00	\$ 122.900,00	\$ 122.900,00	\$ -	-	-	42866
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012086	20190613	\$ 122.000,00	\$ 122.000,00	\$ 122.000,00	\$ -	-	-	44050
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013504	20220104	\$ 121.800,00	\$ 121.800,00	\$ 121.800,00	\$ -	-	-	43443
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606070872	20200327	\$ 121.150,00	\$ 121.150,00	\$ 121.150,00	\$ -	-	-	44345
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116318	20220427	\$ 120.400,00	\$ 120.400,00	\$ 120.400,00	\$ -	-	-	43888
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115264	20220131	\$ 120.400,00	\$ 120.400,00	\$ 120.400,00	\$ -	-	-	43821
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001340	20210129	\$ 119.200,00	\$ 119.200,00	\$ 119.200,00	\$ -	-	-	42698
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001472	20210217	\$ 119.200,00	\$ 119.200,00	\$ 119.200,00	\$ -	-	-	42727
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568115347	20220102	\$ 118.700,00	\$ 118.700,00	\$ 118.700,00	\$ -	-	-	44326
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	35012145	20211110	\$ 117.820,00	\$ 117.820,00	\$ 117.820,00	\$ -	-	-	42946
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117022	20220614	\$ 116.700,00	\$ 116.700,00	\$ 116.700,00	\$ -	-	-	43942
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117012	20220614	\$ 116.700,00	\$ 116.700,00	\$ 116.700,00	\$ -	-	-	43939
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115333	20220204	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ -	-	-	43827
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012822	20191113	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-	-	44082
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013178	20211117	\$ 115.000,00	\$ 115.000,00	\$ 115.000,00	\$ -	-	-	43389
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	5681468	20201216	\$ 114.500,00	\$ 114.500,00	\$ 114.500,00	\$ -	-	-	42822
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013554	20200331	\$ 112.950,00	\$ 112.950,00	\$ 112.950,00	\$ -	-	-	44157

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606059342	20181005	\$ 112.200,00	\$ 112.200,00	\$ 112.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. - DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43431
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	33011435	20210521	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42936
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111578	20210128	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.	42861
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115376	20220208	\$ 110.800,00	\$ 110.800,00	\$ 110.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43829
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011149	20210520	\$ 110.600,00	\$ 110.600,00	\$ 110.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42986
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	33013855	20211118	\$ 110.600,00	\$ 110.600,00	\$ 110.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42938
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111669	20210131	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00	\$ 110.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42867
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	11014931	20220202	\$ 108.800,00	\$ 108.800,00	\$ 108.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42888
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013618	20200423	\$ 108.053,00	\$ 108.053,00	\$ 108.053,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44171
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60612288	20210411	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43651
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115037	20220115	\$ 106.800,00	\$ 106.800,00	\$ 106.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43810
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013084	20211108	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43371
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113290	20210831	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43735
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111813	20210212	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42871
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113289	20210831	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43734

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011868	20190502	\$ 105.300,00	\$ 10.900,00	\$ 10.900,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44032
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014564	20220609	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43607
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111484	20210121	\$ 103.900,00	\$ 103.900,00	\$ 103.900,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42857
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111085	20210316	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43671
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001615	20210304	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42746
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011068	20210507	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42969
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001455	20210216	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inexistencia bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42720
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226081960	20201102	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43995
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117030	20220614	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43944
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226081597	20201019	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43990
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226070546	20190521	\$ 102.100,00	\$ 1.885,00	\$ 1.885,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43979
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	6831345	20210120	\$ 101.700,00	\$ 101.700,00	\$ 101.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42829
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012273	20210827	\$ 101.300,00	\$ 101.300,00	\$ 101.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43198
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014184	20220418	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23396 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43541
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22616071	20210817	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42920

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034085	20201111	\$ 99.100,00	\$ 99.100,00	\$ 99.100,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP2398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44412
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	6831326	20210115	\$ 98.800,00	\$ 98.800,00	\$ 98.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACION. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42828
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117075	20220616	\$ 97.200,00	\$ 97.200,00	\$ 97.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43949
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568117914	20220311	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44330
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606061734	20190130	\$ 96.600,00	\$ 7.150,00	\$ 7.150,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44342
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568094859	20190513	\$ 95.800,00	\$ 195,00	\$ 195,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44314
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	11014526	20220104	\$ 95.200,00	\$ 95.200,00	\$ 95.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42886
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116996	20220613	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43934
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013676	20200506	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44189
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011093	20210511	\$ 94.700,00	\$ 94.700,00	\$ 94.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42975
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568094747	20190507	\$ 94.700,00	\$ 1.404,00	\$ 1.404,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44313
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226070553	20190521	\$ 94.500,00	\$ 100,00	\$ 100,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43980
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606110296	20220204	\$ 93.850,00	\$ 93.850,00	\$ 93.850,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44350
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	12416941	20220609	\$ 91.600,00	\$ 91.600,00	\$ 91.600,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42893
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014561	20220609	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43606
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011538	20210628	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACION. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43071
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	577021752	20191122	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44336
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013603	20200417	\$ 88.600,00	\$ 88.600,00	\$ 88.600,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44165
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011760	20210716	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43112

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226082218	20201113	\$ 88.000,00	\$ 88.000,00	\$ 88.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43996
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568122222	20220627	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44335
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	35013173	20220419	\$ 86.900,00	\$ 86.900,00	\$ 86.900,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42950
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013597	20220117	\$ 86.800,00	\$ 86.800,00	\$ 86.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43458
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014183	20220418	\$ 85.100,00	\$ 85.100,00	\$ 85.100,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43540
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	12416737	20220525	\$ 85.000,00	\$ 85.000,00	\$ 85.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42892
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116627	20220520	\$ 84.500,00	\$ 84.500,00	\$ 84.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43904
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116707	20220525	\$ 84.500,00	\$ 84.500,00	\$ 84.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43916
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013663	20200505	\$ 84.200,00	\$ 84.200,00	\$ 84.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44182
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116544	20220513	\$ 82.100,00	\$ 82.100,00	\$ 82.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43900
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115938	20220322	\$ 82.100,00	\$ 82.100,00	\$ 82.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43859
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117097	20220621	\$ 82.100,00	\$ 82.100,00	\$ 82.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43954
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113461	20210909	\$ 81.900,00	\$ 81.900,00	\$ 81.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43744
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60615017	20210722	\$ 81.500,00	\$ 81.500,00	\$ 81.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43657
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	37011914	20210930	\$ 81.301,00	\$ 81.301,00	\$ 81.301,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42954
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60613720	20210612	\$ 81.100,00	\$ 81.100,00	\$ 81.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43655

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011045	20210505	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42962
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014571	20220610	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43609
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	350038230	20201022	\$ 80.300,00	\$ 80.300,00	\$ 80.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.	44016
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013136	20211110	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43382
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012360	20210906	\$ 79.900,00	\$ 79.900,00	\$ 79.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43208
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011208	20210525	\$ 79.500,00	\$ 79.500,00	\$ 79.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42999
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568106005	20200608	\$ 78.953,00	\$ 53,00	\$ 53,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44319
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011014	20210430	\$ 77.840,00	\$ 77.840,00	\$ 77.840,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42958
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012325	20210831	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43200
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60614566	20210708	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43656
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011089	20210511	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42974
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012221	20210824	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43185
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001732	20210319	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inasimiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42775
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	45011681	20211004	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ 77.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43637
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011283	20210531	\$ 77.400,00	\$ 77.400,00	\$ 77.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43019
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	37012465	20211227	\$ 77.200,00	\$ 77.200,00	\$ 77.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42955

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60613190	20210522	\$ 77.000,00	\$ 77.000,00	\$ 77.000,00	\$ -	-	-	43653
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012793	20191112	\$ 76.500,00	\$ 76.500,00	\$ 76.500,00	\$ -	-	-	44078
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012858	20191120	\$ 76.500,00	\$ 76.500,00	\$ 76.500,00	\$ -	-	-	44089
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	68311866	20210824	\$ 76.100,00	\$ 76.100,00	\$ 76.100,00	\$ -	-	-	43664
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400137	20201211	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ -	-	-	42620
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011322	20210602	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ -	-	-	43031
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014546	20201002	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ -	-	-	44253
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	683022048	20201026	\$ 75.600,00	\$ 75.600,00	\$ 75.600,00	\$ -	-	-	44359
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	251014811	20200909	\$ 75.000,00	\$ 75.000,00	\$ 75.000,00	\$ -	-	-	44004
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113176	20210826	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-	-	43729
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011555	20210629	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-	-	43078
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	33011925	20210625	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-	-	42937
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	68311861	20210824	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-	-	43663

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011331	20210608	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43032
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001630	20210308	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42753
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111038	20210309	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43667
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001298	20210126	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42685
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	56815911	20210511	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43644
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	5771245	20210119	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42825
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112763	20210727	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43717
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711028980	20190320	\$ 74.000,00	\$ 780,00	\$ 780,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44361
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014460	20200917	\$ 73.600,00	\$ 73.600,00	\$ 73.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44230
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606068357	20191120	\$ 72.500,00	\$ 72.500,00	\$ 72.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44344
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012219	20210824	\$ 72.400,00	\$ 72.400,00	\$ 72.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43184
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2261685	20201222	\$ 72.300,00	\$ 72.300,00	\$ 72.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42636
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034191	20201127	\$ 72.300,00	\$ 72.300,00	\$ 72.300,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44416
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400136	20201211	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42619
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033629	20200923	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44389

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014863	20201128	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO. El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN. Se rechaza la reclamación dada que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	44303
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117063	20220615	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43947
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226078316	20200423	\$ 72.050,00	\$ 72.050,00	\$ 72.050,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43985
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226078091	20200407	\$ 72.050,00	\$ 72.050,00	\$ 72.050,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43984
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012928	20191205	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44101
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711029687	20190529	\$ 72.000,00	\$ 520,00	\$ 520,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44385
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116906	20220607	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43926
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013466	20211228	\$ 70.700,00	\$ 70.700,00	\$ 70.700,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44347
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568100532	20191112	\$ 70.500,00	\$ 70.500,00	\$ 70.500,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44316
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012923	20191205	\$ 69.800,00	\$ 69.800,00	\$ 69.800,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44099
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014447	20220523	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43581
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116343	20220429	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43891
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226075159	20191106	\$ 68.000,00	\$ 68.000,00	\$ 68.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43982
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226076372	20191227	\$ 68.000,00	\$ 68.000,00	\$ 68.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43983
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012250	20190715	\$ 68.000,00	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44057
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011492	20210622	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43060
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115851	20220314	\$ 65.200,00	\$ 65.200,00	\$ 65.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43856
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115848	20220314	\$ 65.200,00	\$ 65.200,00	\$ 65.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43854
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111469	20210426	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43682

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014382	20200903	\$ 64.800,00	\$ 64.800,00	\$ 64.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44215
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014448	20220524	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43582
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116745	20220527	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43920
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011670	20210709	\$ 62.700,00	\$ 62.700,00	\$ 62.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43092
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013373	20211209	\$ 62.700,00	\$ 62.700,00	\$ 62.700,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43423
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568121483	20220613	\$ 62.100,00	\$ 62.100,00	\$ 62.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44334
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116685	20220525	\$ 62.100,00	\$ 62.100,00	\$ 62.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43908
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014198	20220418	\$ 62.100,00	\$ 62.100,00	\$ 62.100,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43545
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012393	20210909	\$ 62.000,00	\$ 62.000,00	\$ 62.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43215
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111582	20210128	\$ 61.300,00	\$ 61.300,00	\$ 61.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42862
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001171	20210112	\$ 61.300,00	\$ 61.300,00	\$ 61.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud. Según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inmenario bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42661
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011708	20210713	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43104
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114488	20211130	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43789
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012509	20210917	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43230
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111978	20210228	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	42881

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114886	20211229	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43802
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114224	20211102	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43783
B	A023	2018	111115000000853-2022-0059	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111434	20210423	\$ 59.200,00	\$ 59.200,00	\$ 59.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43680
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012838	20191118	\$ 58.200,00	\$ 58.200,00	\$ 58.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44086
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115410	20220209	\$ 58.200,00	\$ 58.200,00	\$ 58.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43831
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115601	20220224	\$ 58.200,00	\$ 58.200,00	\$ 58.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43846
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711031199	20191119	\$ 58.200,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante OP25844 del 10/03/2023 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44367
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011491	20210622	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43059
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014828	20201127	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	44298
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001104	20201223	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42650
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014654	20201027	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	44269
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001147	20201229	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42656
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014633	20201021	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	44266
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014653	20201027	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ 57.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	44268

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011557	20210629	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43080
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001533	20210224	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42738
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001892	20210416	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42811
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001607	20210303	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42743
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012728	20211006	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43271
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011566	20210629	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43079
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011126	20210518	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42980
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012971	20211026	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43350
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001259	20210120	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42675
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013326	20211206	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43410
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012057	20210810	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43160
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001664	20210310	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42758
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001943	20210422	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42815
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011020	20210430	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42959
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011312	20210602	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43026

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011314	20210602	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43027
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001328	20210127	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insinúa en la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42694
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001795	20210329	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP2204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42790
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012364	20210906	\$ 56.400,00	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP2204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43209
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	32514767	20220506	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42934
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014174	20220408	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43537
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014006	20220317	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43516
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014441	20220520	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43580
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115212	20220128	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43818
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116489	20220510	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43897
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606113094	20220526	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44354
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012979	20191216	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44112
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115575	20220223	\$ 51.000,00	\$ 51.000,00	\$ 51.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43843
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116412	20220505	\$ 51.000,00	\$ 51.000,00	\$ 51.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43895
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011948	20210730	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43144
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001797	20210330	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42791

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011319	20210602	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43030
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013259	20211126	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43399
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012616	20210923	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43241
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001329	20210127	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42695
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001364	20210204	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42708
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001365	20210204	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42709
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013334	20211206	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43412
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011877	20210728	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43134
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012447	20210914	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43220
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011878	20210728	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43135
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011785	20210721	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43117
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114659	20211216	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43793
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001330	20210127	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42696
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001227	20210115	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42668

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001798	20210330	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP2204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42792
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011341	20210608	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ 50.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43038
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014116	20220406	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43528
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014487	20220527	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43587
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116320	20220427	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43890
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013958	20220311	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43502
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115312	20220203	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43824
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115325	20220204	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43825
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	33016144	20220623	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42945
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013859	20220223	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43483
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116248	20220422	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43877
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116701	20220525	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43911
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014196	20220418	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43544
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014163	20220408	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43536
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014716	20220630	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43633
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115981	20220325	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43860
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014618	20220617	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43621
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014063	20220325	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43519
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014064	20220325	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43520

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014429	20220520	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	43575
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014538	20200930	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44251
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014763	20201111	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP2204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	44291
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014737	20201106	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP2204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	44285
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40015	20201202	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42609
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014479	20200922	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44234
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013723	20200519	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44202
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014605	20201016	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	44259
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014622	20201020	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	44263
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711032161	20200325	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44378
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400153	20201215	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42623
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114087	20211021	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	43776
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115455	20220214	\$ 47.300,00	\$ 47.300,00	\$ 47.300,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	43834
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115470	20220215	\$ 46.300,00	\$ 46.300,00	\$ 46.300,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	43837
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012922	20191204	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	44098

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012860	20191120	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44090
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011757	20210716	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43111
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001516	20210223	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42736
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111945	20210531	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43703
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011299	20210601	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43023
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012101	20210812	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43169
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012506	20210917	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43229
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001344	20210129	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42699
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22612986	20210324	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42902
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012710	20211005	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43263
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012970	20211025	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43349
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011140	20210519	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42982
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011197	20210524	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42997
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001474	20210217	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42729

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013300	20211130	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43407
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001489	20210219	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42732
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22614415	20210626	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42915
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22614231	20210613	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42913
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111429	20210423	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43678
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011302	20210601	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP1822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43024
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011409	20210616	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP1822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43046
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011979	20210803	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43151
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012348	20210831	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43205
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001337	20210129	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP1822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42697
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011450	20210618	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP1822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43053
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113200	20210827	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43733
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012029	20210809	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43154
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012170	20210819	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43178

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011946	20210730	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43143
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012479	20210916	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43227
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013029	20211029	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43363
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011902	20210729	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43140
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012967	20211025	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43348
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001868	20210412	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42807
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011048	20210505	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42964
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011146	20210520	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42985
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012010	20210805	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43153
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012455	20210915	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43225
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011692	20210712	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43100
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001485	20210218	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42731
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111710	20210513	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43699
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011079	20210510	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42973
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011903	20210729	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43141

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012669	20210930	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o sumaban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43253
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011901	20210729	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43139
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001240	20210119	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42671
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111704	20210204	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42870
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011619	20210630	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43085
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013289	20211129	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43404
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012186	20210823	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43179
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001358	20210201	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42702
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001301	20210126	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42686
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001357	20210201	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42701
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001844	20210408	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42801
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012374	20210908	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43211
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001291	20210125	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42681
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012965	20211025	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43346

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013294	20211129	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43406
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013354	20211207	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43417
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001460	20210216	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42721
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001673	20210311	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42763
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001648	20210309	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42755
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001852	20210409	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42803
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60618679	20211206	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43661
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113839	20211005	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43758
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114062	20211019	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43767
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114490	20211130	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43791
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114022	20211019	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43782
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011053	20210505	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42966
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011287	20210531	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43020
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001293	20210125	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42683
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111815	20210212	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PRESENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la acción de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42873

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001715	20210318	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42772
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001774	20210326	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que acrediten la reclamación. - CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42786
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001785	20210329	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que acrediten la reclamación. - CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42787
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	45012355	20211222	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43639
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111219	20210330	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que acrediten la reclamación. -CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43675
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011552	20210629	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43076
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011111	20210512	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42976
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011340	20210608	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que acrediten la reclamación. -CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43037
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22617493	20210827	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42922
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001658	20210310	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42757
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111967	20210226	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que acrediten la reclamación. -CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42878
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001923	20210420	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42813
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011122	20210514	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que acrediten la reclamación. -CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42978
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012132	20210818	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43175

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113703	20210928	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43753
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012664	20210929	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43249
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113133	20210821	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43728
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114884	20211229	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43801
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114077	20211020	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43774
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013146	20211111	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43384
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111087	20210316	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43672
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114103	20211021	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43778
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001601	20210302	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	42742
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001623	20210305	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	42749
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111892	20210528	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43702
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114442	20211123	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43787
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111463	20210119	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	42856
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012703	20211005	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$ 45.400.00	\$	-	-	43260

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011044	20210505	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.21 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42961
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011334	20210608	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.21 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43034
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011432	20210617	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.21 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.	43050
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011691	20210712	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.22 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43099
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001292	20210125	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.21 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42682
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013088	20211108	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43373
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013140	20211110	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43383
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013276	20211126	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43403
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013313	20211130	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43409
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001616	20210304	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.21 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42747
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001617	20210304	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.21 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42748
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114071	20211020	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43770
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	11012724	20210810	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42883
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012742	20211007	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43275
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111336	20210415	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.21 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43677

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011281	20210531	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	43018
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111486	20210427	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43687
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013000	20211027	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43356
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111489	20210427	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43689
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011381	20210610	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	43043
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012050	20210809	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43156
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001827	20210406	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42798
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012665	20210929	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43250
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012667	20210929	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43252
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112268	20210624	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43709
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112493	20210709	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43712
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112494	20210709	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43713
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112610	20210716	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43716
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114696	20211220	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43796
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011551	20210629	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43075

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		40012409	20210909	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales y jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	43216
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		71113695	20210928	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43752
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		40011873	20210728	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43133
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		40011962	20210730	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43147
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		40012334	20210831	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43202
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		40012707	20211005	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43261
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		7111574	20210127	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ 45.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	42860
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		71111433	20210423	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43679
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		40012663	20210929	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43248
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		40011218	20210525	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43002
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		40011201	20210524	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ 44.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42998
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		40012410	20210909	\$ 44.100,00	\$ 44.100,00	\$ 44.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	43217
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		40012966	20211025	\$ 44.100,00	\$ 44.100,00	\$ 44.100,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43347
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		400013657	20200430	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44181
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD		400013552	20200330	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44155

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014604	20201016	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44258
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013469	20200307	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44134
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013582	20200413	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44163
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014632	20201021	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	44265
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013474	20200309	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44135
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014724	20201105	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	44282
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013543	20200324	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44151
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013654	20200430	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44180
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013449	20200302	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44123
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014630	20201021	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	44264
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014503	20200925	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44241
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013664	20200505	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44183
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013666	20200505	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44184
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033958	20201028	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44407
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014	20201202	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 anexo N. 5 referidos, soportes, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42608

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034104	20201113	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.21 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44414
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711189	20201211	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42633
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013563	20200331	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44159
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111161	20201216	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que respalde el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42839
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033779	20201008	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que respalde el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.	44405
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034093	20201112	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44413
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111159	20201216	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que respalde el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42837
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013460	20200305	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44127
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013573	20200403	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44161
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2261577	20201217	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42634
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	245006473	20200507	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44000
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400194	20201223	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42628
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033769	20201008	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que respalde el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.	44403
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033633	20200923	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44390

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111162	20201216	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42840
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111211	20201223	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42843
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033663	20200925	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44394
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013760	20200527	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44207
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013465	20200305	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44132
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013514	20200317	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44143
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111186	20201221	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42842
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400195	20201223	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido bajo la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42629
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711032122	20200317	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44376
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113	20201202	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido bajo la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42612
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400130	20201210	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido bajo la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42617
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034272	20201129	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44419
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033613	20200922	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44388
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033639	20200923	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44392
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033947	20201027	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	44406

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033959	20201029	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ 43.900,00	\$ -	-	-	44408
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111694	20210512	\$ 41.900,00	\$ 41.900,00	\$ 41.900,00	\$ -	-	-	43698
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112986	20210811	\$ 41.900,00	\$ 9.059,00	\$ 9.059,00	\$ -	-	-	43726
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113195	20210826	\$ 41.900,00	\$ 9.059,00	\$ 9.059,00	\$ -	-	-	43730
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012791	20191112	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ -	-	-	44077
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711031503	20191218	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ -	-	-	44370
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711031504	20191218	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ -	-	-	44371
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012912	20191202	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ -	-	-	44095
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012956	20191211	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ -	-	-	44107
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711031386	20191209	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ -	-	-	44368
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012785	20191107	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ -	-	-	44076
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012974	20191213	\$ 41.400,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-	-	44109
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012878	20191126	\$ 41.400,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-	-	44092
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012936	20191209	\$ 41.400,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-	-	44102
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013004	20191220	\$ 41.400,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-	-	44113
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013375	20211209	\$ 40.700,00	\$ 40.700,00	\$ 40.700,00	\$ -	-	-	43424
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011453	20210621	\$ 40.700,00	\$ 40.700,00	\$ 40.700,00	\$ -	-	-	43054
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033756	20201007	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ -	-	-	44401

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014195	20220418	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$	- F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43543
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013872	20220224	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43488
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014217	20220419	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43551
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014704	20220629	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43630
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013988	20220228	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43489
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013940	20220309	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43499
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014437	20220520	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43578
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115586	20220223	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43844
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001733	20210319	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 0047 de 2009, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 0047 de 2009, anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42776
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014545	20220607	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43600
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115295	20220202	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43823
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013972	20220311	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43509
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115002	20220112	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43808
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013938	20220309	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43497
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013593	20220117	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43457
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117114	20220623	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43957
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014323	20220428	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43563
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014324	20220428	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43564
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115850	20220314	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43855

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115210	20220128	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43817
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115853	20220314	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43857
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115891	20220316	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43858
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116208	20220420	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43873
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116989	20220613	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43933
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013493	20220103	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43441
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013615	20220118	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43462
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014697	20220629	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43628
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116987	20220613	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43932
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115811	20220311	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43852
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013920	20220304	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43494
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116319	20220427	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43889
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116722	20220526	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43919
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116057	20220408	\$ 33.700,00	\$ 33.700,00	\$ 33.700,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43871
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001200	20210114	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42666
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011652	20210707	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43089
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013069	20211105	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43368
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012087	20210811	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43167
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001737	20210323	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42779

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114088	20211021	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43777
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112401	20210630	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43710
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011685	20210712	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43096
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001363	20210203	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42707
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001768	20210324	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.	42783
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112764	20210727	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.	43718
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012103	20210812	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43170
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012105	20210812	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43171
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113095	20210819	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43277
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001688	20210315	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42769
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012108	20210812	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43172
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111814	20210212	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42872
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114815	20211227	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43798
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111966	20210226	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42877

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011950	20210730	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43145
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011519	20210625	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION. Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43063
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013367	20211209	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43419
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011963	20210730	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43148
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012722	20211005	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43268
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011253	20210527	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez.	43005
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113488	20210913	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez.	43745
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011764	20210719	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43115
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012740	20211006	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43274
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013241	20211124	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43394
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001069	20210507	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42970
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001287	20210122	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3047 de 2000, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inmenio bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42680
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001854	20210409	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42805
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012452	20210914	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43224
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011812	20210726	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43122

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111991	20210604	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.11	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.- CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43704
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013511	20220105	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43444
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013984	20220315	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43511
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	11014861	20220125	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42887
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013613	20220118	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43461
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116949	20220609	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43928
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013540	20220112	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43449
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014180	20220418	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43538
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014578	20220610	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43612
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013796	20220215	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43478
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115358	20220207	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43828
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115982	20220325	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43861
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014709	20220629	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43631
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116038	20220408	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43868
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116378	20220502	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43892
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013912	20220302	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43492
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116005	20220329	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43865
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116971	20220610	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ 33.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43931
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	370012303	20200514	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44021

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013633	20200428	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44174
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014870	20201128	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	44304
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001503	20210222	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42735
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013617	20200422	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44170
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033710	20200930	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44398
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013757	20200526	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44206
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014594	20201015	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44257
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013518	20200317	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44145
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013740	20200521	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44204
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014464	20200917	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44231
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400187	20201222	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42626
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014551	20201006	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44254
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034001	20201031	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44411
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034000	20201031	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44410

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014722	20201105	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44280
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014807	20201120	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	44296
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711032533	20200515	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44381
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011111	20201228	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42652
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013669	20200505	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44187
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014539	20200930	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44252
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014431	20200914	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44224
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014488	20200923	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44238
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014753	20201110	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	44288
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400151	20201215	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44262
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014619	20201019	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	44261
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014721	20201105	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$ 32.300.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44279
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116209	20220420	\$ 32.200.00	\$ 32.200.00	\$ 32.200.00	\$	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP23398 del 07/10/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43874
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033083	20200714	\$ 31.800.00	\$ 21.000.00	\$ 21.000.00	\$	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante OP25844 del 10/03/2023 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44385
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011713	20210713	\$ 31.000.00	\$ 31.000.00	\$ 31.000.00	\$	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43106

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013261	20211126	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43400
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001667	20210310	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42760
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001175	20210112	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42662
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012881	20210930	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43256
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011695	20210712	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43101
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011150	20210520	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42987
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011393	20210615	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43044
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001186	20210113	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42663
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012502	20210916	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43228
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012882	20211014	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43330
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013258	20211126	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43398
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001755	20210323	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42781
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113789	20210930	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43756

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001804	20210330	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	42793
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112768	20210727	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	43720
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011318	20210602	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	43029
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114371	20211116	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	43786
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113330	20210901	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	43736
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001471	20210217	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	42726
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001845	20210408	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	42802
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111515	20210428	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	43692
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011280	20210528	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	43017
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012224	20210824	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	43186
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001242	20210119	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	42673
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001243	20210119	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	42674
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012569	20210922	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ -	-	-	43236

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113579	20210923	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43751
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113788	20210930	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43755
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001480	20210217	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42730
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111506	20210428	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43691
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113501	20210914	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43748
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013380	20211209	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43426
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001839	20210407	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42800
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001366	20210204	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42710
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112844	20210803	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP2297 del 22/01/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43722
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001166	20210520	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/09/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42989
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111944	20210224	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42876
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011653	20210707	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43300
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011696	20210712	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43102
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114078	20211020	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$ 31,000.00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43775

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111640	20210130	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42863
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011270	20210528	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43012
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116629	20220520	\$ 30.500,00	\$ 30.500,00	\$ 30.500,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43905
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115471	20220215	\$ 30.500,00	\$ 30.500,00	\$ 30.500,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43838
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011172	20210521	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42991
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011288	20210531	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43021
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012575	20210922	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43238
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014529	20200929	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44245
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014537	20200930	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44250
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711032160	20200325	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44377
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011704	20210713	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43103
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22611429	20210122	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42895
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012440	20210914	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43219
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012683	20210930	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43257
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012880	20211014	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43328

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22612365	20210225	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-	42899
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001626	20210305	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-	42752
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014558	20201007	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-	44255
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011333	20210608	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-	43033
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	245006472	20200507	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-G.1.7	43999
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014399	20200907	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-G.1.7	44221
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22614527	20210702	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-	42916
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011336	20210608	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-	43035
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012379	20210908	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-	43212
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011047	20210505	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-F.2.1-G.1.7	42963
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012648	20210928	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-	43245
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013368	20211209	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-G.1.7	43420
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011651	20210707	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-	43088

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013253	20211125	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43396
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013254	20211125	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43397
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013454	20200303	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44124
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012835	20211013	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43297
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013113	20211109	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43378
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012253	20210825	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43190
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014850	20201127	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44301
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22614182	20210612	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42909
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012879	20211014	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43327
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011844	20210727	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43128
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	11013738	20211026	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42884
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014657	20201027	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	44271
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011676	20210709	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43095
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012113	20210817	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43174
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011260	20210527	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43011
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111056	20210311	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43668

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011486	20210622	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43056
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011532	20210626	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	43067
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011806	20210723	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43118
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013522	20200319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44146
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013262	20211126	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43401
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	600112308	20220503	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44353
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111487	20210427	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43688
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012709	20211005	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43262
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012721	20211005	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43267
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001359	20210201	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título válido y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42703
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013250	20211125	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43395
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001374	20210205	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título válido y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42714
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001889	20210415	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42810
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011060	20210506	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42967

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001525	20210223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42737
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001384	20211209	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43428
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001734	20210319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42777
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011841	20210727	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43125
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012356	20210902	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43207
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011226	20210525	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43003
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012254	20210825	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43191
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012256	20210825	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43192
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22611057	20210106	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42894
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22617559	20210902	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42923
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001294	20210125	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42684
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012972	20211026	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43351
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012525	20210917	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43231
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013016	20211028	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43360

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22614191	20210612	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	42911
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115822	20220311	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43853
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001967	20210427	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42820
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011137	20210518	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	42981
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114478	20211130	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43788
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001393	20210208	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con el estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42716
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114636	20211214	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43792
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114106	20211022	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43779
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011531	20210626	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	43066
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011550	20210629	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43074
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011829	20210726	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43124
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011143	20210519	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42983
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011259	20210527	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43010
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011316	20210602	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43028

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012973	20211026	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43352
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013109	20211109	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43374
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012264	20210826	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43195
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011533	20210628	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43068
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012643	20210928	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43243
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	33015721	20220520	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42944
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011338	20210608	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43036
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012168	20210819	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43177
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011112	20210512	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP23045 del 11/08/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42977
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011501	20210624	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43061
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001716	20210318	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inmenio bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42773
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22613185	20210407	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42903
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001404	20210209	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inmenio bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42718

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014656	20201027	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	44270
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014701	20201030	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	44277
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001947	20210423	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42817
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001643	20210309	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42754
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001878	20210413	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42809
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001853	20210409	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18762 del 11/10/2021 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42804
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111872	20210218	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42874
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033748	20201006	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	44400
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114070	20211020	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA DOBLAMIENTO. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION 3047 ANEXO N. 6 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43769
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111415	20210113	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42852
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001105	20201223	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42651

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012439	20210914	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43218
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012919	20211020	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43344
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013634	20200428	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44175
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013635	20200428	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44176
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014621	20201020	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	44262
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013350	20211207	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43414
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115526	20220218	\$ 29,200.00	\$ 29,200.00	\$ 29,200.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43841
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115998	20220328	\$ 29,100.00	\$ 29,100.00	\$ 29,100.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43864
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116312	20220427	\$ 29,100.00	\$ 29,100.00	\$ 29,100.00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43886
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116006	20220329	\$ 29,100.00	\$ 29,100.00	\$ 29,100.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43866
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226081302	20200924	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43987
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013463	20200305	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44130
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013464	20200305	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44131
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013483	20200312	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44137
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226081854	20201029	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43993
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014756	20201110	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.	44289
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013606	20200417	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ 29,000.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44167

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejfo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014690	20201030	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	44274
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226081855	20201029	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	43994
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	2261841	20201228	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	42637
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013699	20200512	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	44194
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400143	20201214	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	42621
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40016	20201202	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	42610
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013547	20200326	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	44152
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013590	20200415	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	44164
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013562	20200331	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	44158
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013620	20200423	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	44172
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013700	20200512	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	44195
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013652	20200430	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	44179
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013636	20200428	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$ 29.000,00	\$	-	-	44177
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22614192	20201612	\$ 28.900,00	\$ 28.900,00	\$ 28.900,00	\$	-	-	42912
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013372	20211209	\$ 28.900,00	\$ 28.900,00	\$ 28.900,00	\$	-	-	43422

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012940	20191209	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44106
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012781	20191107	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44075
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012865	20191121	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44091
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711031470	20191213	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44369
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012937	20191209	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44103
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012938	20191209	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44104
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012939	20191209	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44105
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001280	20210122	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En especifico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes medicos que justifiquen la prestacion del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentacion de la factura como titulo valor y la documentacion clinica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42679
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	6861142	20210222	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42832
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012069	20210810	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43163
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111459	20210119	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42854
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013035	20191227	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44116
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012969	20191212	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44108
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012854	20191120	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44087
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012976	20191213	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44110
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711031505	20191218	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44372
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114670	20211216	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43794

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606075025	20201123	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	44348
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013646	20200429	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44178
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606073911	20200928	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44346
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012364	20190808	\$ 25.100,00	\$ 25.100,00	\$ 25.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP19345 del 12/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44061
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013799	20220215	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43479
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568119341	20220421	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44332
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116803	20220531	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43922
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013512	20220105	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43445
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013674	20220126	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43466
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014311	20220428	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43562
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014134	20220407	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43533
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013960	20220311	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43504
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014422	20220519	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43573
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013812	20220216	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43481
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014540	20220607	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43598
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013897	20220128	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43469
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014001	20220317	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43514
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014515	20220601	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43595
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22612387	20210225	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42900

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22613475	20210426	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42905
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011733	20210714	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43109
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22611810	20210208	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42897
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	37011296	20210702	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42952
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111460	20210425	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43681
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013457	20211228	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43434
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111508	20210122	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	42858
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001860	20210412	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	42806
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114028	20211019	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43763
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568115063	20211222	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44325
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111071	20210315	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43670
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012391	20210909	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43214
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22611855	20210211	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42898

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	6861141	20210222	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$	-	-	42831
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012342	20210831	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$	-	-G.1.7	43203
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013047	20211103	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$ 22.000,00	\$	-	-G.1.7	43365
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014502	20200924	\$ 21.200,00	\$ 21.200,00	\$ 21.200,00	\$	-	-G.1.7	44240
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014638	20201023	\$ 21.200,00	\$ 21.200,00	\$ 21.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	44267
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013604	20200417	\$ 21.200,00	\$ 21.200,00	\$ 21.200,00	\$	-	-G.1.7	44166
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013695	20200512	\$ 21.200,00	\$ 21.200,00	\$ 21.200,00	\$	-	-G.1.7	44191
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014452	20200917	\$ 21.200,00	\$ 21.200,00	\$ 21.200,00	\$	-	-G.1.7	44228
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014145	20200729	\$ 21.200,00	\$ 13.200,00	\$ 13.200,00	\$	-	-G.1.7	44213
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115574	20220223	\$ 20.300,00	\$ 20.300,00	\$ 20.300,00	\$	-	-G.1.7	43842
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011879	20190506	\$ 20.000,00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$	-	-G.1.7	44033
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012441	20190826	\$ 20.000,00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$	-	-G.1.7	44068
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012447	20190827	\$ 20.000,00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$	-	-G.1.7	44069
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	226070688	20190524	\$ 20.000,00	\$ 1.664,00	\$ 1.664,00	\$	-	-G.1.7	43981
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115207	20220128	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$	-	-G.1.7	43815
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011490	20210622	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	43056
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114074	20211020	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$	-	-G.1.7	43773
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013692	20220128	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$	-	-G.1.7	43468

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115208	20220128	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43816
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111524	20210429	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43693
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011297	20210601	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43022
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114300	20211108	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43784
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001466	20210216	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42723
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014614	20201019	\$ 16.800,00	\$ 16.800,00	\$ 16.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44260
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013459	20200305	\$ 16.800,00	\$ 16.800,00	\$ 16.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44126
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	3301651	20210222	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42646
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012074	20210811	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43164
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113867	20211005	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43759
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111626	20210507	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43695
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012862	20211014	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43312
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033233	20200730	\$ 16.100,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44387
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014774	20201113	\$ 15.900,00	\$ 15.900,00	\$ 15.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44293
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014055	20200715	\$ 15.900,00	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44212

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013733	20220203	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43471
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014690	20220628	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43627
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117226	20220628	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43968
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111277	20201229	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42845
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014297	20220426	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43569
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71117017	20220614	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43941
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115641	20220228	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43848
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013600	20220118	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43459
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013601	20220118	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43460
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013866	20220223	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43486
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011953	20190521	\$ 15.000,00	\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44042
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012419	20190820	\$ 15.000,00	\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44065
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012362	20190808	\$ 15.000,00	\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44060
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711029710	20190530	\$ 15.000,00	\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44366
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012269	20210826	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43196
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011545	20210628	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- CARENANCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43072
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012878	20211014	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43326
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001402	20210209	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ifa factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42717

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012082	20210811	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43166
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001950	20210423	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP1898 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42818
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112499	20210709	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43715
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011732	20210714	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43108
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001274	20210121	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42678
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011535	20210628	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43070
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012081	20210811	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43165
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012866	20211014	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43314
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013292	20211129	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43405
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013110	20211109	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43375
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012797	20211012	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43280
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001772	20210325	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42784
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011656	20210709	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-F.2.1-G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43091
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012731	20211006	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 1111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43272
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011196	20210524	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42996

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012675	20210930	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43254
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012904	20211015	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43340
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012905	20211015	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43341
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013023	20211029	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43361
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001199	20210114	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42665
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012881	20211014	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43329
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012895	20211015	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43334
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001722	20210319	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP2204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42774
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114717	20211221	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43797
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011445	20210617	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP2204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43052
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113499	20210914	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43746
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013085	20211108	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43372
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001944	20210422	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42816
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012270	20210826	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43197
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114043	20211019	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43764

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001308	20210126	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42688
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012642	20210928	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43242
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001651	20210310	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42756
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111329	20210415	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43676
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013305	20211130	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43408
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012900	20211015	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43336
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012901	20211015	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43337
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012902	20211015	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43338
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012903	20211015	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43339
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011891	20210729	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43137
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011518	20210625	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43062
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112484	20210709	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43711
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111470	20210426	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43683
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111471	20210426	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43684
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013453	20211228	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43432

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001369	20210204	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con el estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que respalden la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42711
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001736	20210323	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con el estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42778
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001773	20210325	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42785
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111941	20210224	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42875
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011077	20210510	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42972
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013694	20200512	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44190
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014443	20200916	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44227
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013715	20200515	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44200
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014747	20201110	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	44286
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013498	20200316	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44141
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014805	20201120	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	44295
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013706	20200512	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44197
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013540	20200324	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$	- G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44149
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014764	20201111	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$ 13,500.00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	44292

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014384	20200903	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44217
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014385	20200903	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44218
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001180	20201217	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumara el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42625
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001193	20201222	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumara el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42627
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001119	20201228	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumara el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42654
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014433	20200914	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44225
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014727	20201105	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO. El reclamante no presentó prueba alguna que sumara el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN. Se rechaza la reclamación dada que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	44283
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014752	20201110	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumara el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	44287
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013541	20200324	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44150
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012831	20191115	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44085
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014081	20220328	\$ 12.333,00	\$ 12.333,00	\$ 12.333,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43524
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116955	20220610	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43930
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014298	20220426	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43560
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014358	20220506	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43567
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013767	20220208	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43474
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115599	20220224	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43845

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114991	20220111	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43804
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114992	20220111	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43805
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014305	20220428	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43561
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	606110776	20220224	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43451
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40014273	20220425	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP24604 del 14/12/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43568
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568118248	20220318	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44331
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	568116137	20220118	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44328
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71115246	20220131	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43820
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011712	20210713	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-Pago parcial con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43105
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001706	20210317	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta medica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamacion de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soporte, cobertura y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42771
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011846	20210727	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43130
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012257	20210825	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43193
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011843	20210727	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43127
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012712	20211005	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43265
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012451	20210914	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43223
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013115	20211109	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43380
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013112	20211109	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43377
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013387	20211209	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43430

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111365	20210108	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42850
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001248	20210914	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43221
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001383	20211209	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43427
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001975	20210427	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42821
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011807	20210723	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ 11.205,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43119
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001671	20210311	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42761
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001672	20210311	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42762
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111355	20210107	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42847
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22618328	20211021	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	42926
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011154	20210520	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42988
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113574	20210921	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43750
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113722	20210929	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43754
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013332	20211206	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43411

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001360	20210201	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13-G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la facturación 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42704
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011842	20210727	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43126
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012798	20211012	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43281
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012850	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43300
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012853	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43303
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012854	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43304
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012857	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43307
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012858	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43308
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013083	20211108	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43370
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011072	20210507	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42971
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001832	20210406	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42799
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011214	20210525	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación.	43001
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011256	20210527	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación.	43008
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011257	20210527	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación.	43009
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011951	20210730	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43146

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012649	20210928	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43246
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013114	20211109	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43379
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011487	20210622	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.	43057
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011763	20210719	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43114
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011845	20210727	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43129
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011366	20210609	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43041
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011521	20210625	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.	43065
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012035	20210809	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43155
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012252	20210825	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43189
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012380	20210908	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.	43213
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012860	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43310
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012861	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43311
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012883	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43331
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012849	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43299
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013157	20211116	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43386

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013349	20211207	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43413
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011443	20210617	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUIDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43061
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012056	20210809	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43159
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012747	20211007	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43277
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012859	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43309
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013031	20211029	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43364
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011850	20210727	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43132
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012285	20210827	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUIDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43199
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001624	20210305	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUIDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUIDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42750
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013003	20211027	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43359
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001501	20210219	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUIDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUIDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42734
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012166	20210819	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43176
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011546	20210628	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUIDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUIDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43073
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011894	20210729	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUIDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43138
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012801	20211012	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43284

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012803	20211012	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43286
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012804	20211012	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43287
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012806	20211012	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43289
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011828	20210726	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43123
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011849	20210727	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales e jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43131
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001405	20210209	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42719
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012848	20211014	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43298
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013456	20211228	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43433
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013386	20211209	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43429
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012780	20211012	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43279
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012799	20211012	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43282
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012869	20211014	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43317
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012872	20211014	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43320
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012873	20211014	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43321
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012874	20211014	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43322
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012875	20211014	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43323
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001373	20210205	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$ 11,200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42713

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001674	20210311	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento de la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42764
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013491	20211229	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43440
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113407	20210906	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43743
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001787	20210329	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42789
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001869	20210412	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42808
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111088	20210316	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43673
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111981	20210228	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42882
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011554	20210629	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43077
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011964	20210730	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43149
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22614190	20210612	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42910
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011421	20210617	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43048
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012800	20211012	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43283
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012802	20211012	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43285

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001309	20210126	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	42689
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001675	20210311	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	42765
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001955	20210423	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	42819
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001261	20210120	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	42676
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012868	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	43316
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012851	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	43301
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001226	20210115	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	42667
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012852	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	43302
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012855	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	43305
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012856	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	43306
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013487	20211229	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	43438
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113199	20210827	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	43732
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114207	20211029	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	43782
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012818	20211012	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	43293
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012819	20211012	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-	43294

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001462	20210216	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42722
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001681	20210311	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42767
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114045	20211019	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	43766
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001198	20210114	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42664
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001236	20210118	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42669
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012717	20211005	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	43266
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012820	20210102	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	43295
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013024	20211029	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	43362
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013049	20211103	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	43366
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011422	20210617	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato o orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda el Liquidador sobre su procedencia o validez.	43049
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011485	20210622	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato o orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43055
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001312	20210127	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42690
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001621	20210630	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	43086
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012884	20211014	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	43332

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011520	20210625	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43064
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012190	20210823	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43181
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012817	20211012	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43292
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001786	20210329	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	42788
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001625	20210305	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42751
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012189	20210823	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43180
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012229	20210824	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43187
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012666	20210929	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43251
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013050	20211103	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43367
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013185	20211117	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43390
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001372	20210205	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42712
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111968	20210226	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42879
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012660	20210929	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43247
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012711	20211005	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43264
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012724	20211005	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43270

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPPOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012746	20211007	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43276
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001361	20210202	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42705
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001362	20210202	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42706
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001495	20210219	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42733
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001680	20210311	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ía factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42766
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012610	20210923	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43240
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112498	20210709	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43714
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111364	20210108	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42849
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013111	20211109	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43376
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013369	20211209	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43421
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114044	20211019	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43765
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111363	20210108	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42848
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012450	20210914	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	43222

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012870	20211014	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43318
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012871	20211014	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43319
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012876	20211014	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43324
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012877	20211014	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43325
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013001	20211027	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43357
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013458	20211228	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43435
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111970	20210227	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42880
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012805	20211012	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43288
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012807	20211012	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43290
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012808	20211012	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43291
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012867	20211014	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43315
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012896	20211015	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULCIFICACION.	43335
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111472	20210426	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$ 11,200.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP18998 del 09/11/2021 -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43685
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112158	20210618	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43708
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001571	20210226	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ifa factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42741
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012560	20210921	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.1	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	43234

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011880	20210728	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-	43136
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012680	20210930	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-	43255
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111890	20210528	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-	43700
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112135	20210617	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-	43706
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	25111895	20211030	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-	42929
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012111	20210817	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-	43173
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012915	20211020	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-	43342
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	56817831	20210628	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-	43645
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011622	20210630	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$ 11,000.00	\$	-	-	43087
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013716	20200515	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-	-	44201
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001163	20201230	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-	-	42659
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014698	20201030	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-	-	44276
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400115	20201203	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-	-	42615
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	245006470	20200507	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-	-	43997

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013468	20200307	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44133
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014435	20200914	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44226
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013668	20200505	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44186
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033778	20201008	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	44404
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014588	20201015	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44256
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013461	20200305	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44128
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013462	20200305	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44129
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014825	20201125	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44297
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014536	20200930	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44249
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711162	20201209	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inmenio bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42632
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014388	20200907	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44220
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001164	20201230	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inmenio bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42680
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014723	20201105	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación.	44281
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711032431	20200430	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44379
B	A023	2018	11111500000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014532	20200930	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$ 10,800.00	\$	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11111500000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44246

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014702	20201030	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44278
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014829	20201127	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44299
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014534	20200930	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44247
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013516	20200317	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44144
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013437	20200228	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44121
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013574	20200403	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44162
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013696	20200512	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44192
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013697	20200512	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44193
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013570	20200331	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44160
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400114	20201203	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42614
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014760	20201111	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	44290
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013754	20200526	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44205
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013613	20200421	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44169
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013627	20200427	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44173
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013667	20200505	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44185
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014535	20200930	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44248
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013480	20200312	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44136

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014519	20200929	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULIFICACION	44244
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014831	20201127	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44300
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033641	20200923	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULIFICACION	44393
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111179	20201218	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42841
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014387	20200904	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULIFICACION	44219
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013550	20200330	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULIFICACION	44154
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400172	20201217	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lo establecido en la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42624
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013448	20200302	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULIFICACION	44122
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014480	20200922	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULIFICACION	44235
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711034199	20201128	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	44417
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014691	20201030	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	44275
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	6831237	20201229	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULIFICACION	42827
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111141	20201215	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42836
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711032939	20200701	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULIFICACION	44383
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013394	20200220	\$ 10.600,00	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULIFICACION	44119
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012904	20191129	\$ 10.200,00	\$ 10.200,00	\$ 10.200,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULIFICACION	44094

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22613782	20210518	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	42907
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011920	20210729	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	43142
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22619359	20211215	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	42927
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011176	20210521	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	42993
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011063	20210506	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	42968
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	37012484	20211229	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	42956
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22612980	20210324	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	42901
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22614177	20210612	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	42908
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22615006	20210722	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	42917
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001307	20210126	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	42687
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011254	20210527	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	43006
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111680	20210512	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	43697
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	3301652	20210222	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ -	-	-	42647

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22615007	20210722	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-Pago total con el comprobante GD-OP2204 del 10/06/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42918
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012052	20210809	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43157
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012205	20210824	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43182
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112765	20210727	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-Pago total con el comprobante GD-OP2204 del 10/06/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	43719
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011743	20210715	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-Pago total con el comprobante GD-OP2200 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43110
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012054	20210809	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43158
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011178	20210521	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42994
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011179	20210521	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42995
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012647	20210928	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.	43244
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012917	20211020	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43343
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012343	20210831	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43204
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113950	20210914	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43747
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114883	20211229	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43800
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113198	20210827	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-Pago total con el comprobante GD-OP20297 del 22/01/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43731

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011276	20210528	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43013
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011277	20210528	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43014
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011174	20210521	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	42992
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012892	20211015	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43333
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111504	20210428	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43690
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012232	20210824	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43188
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013164	20211116	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43388
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001551	20210225	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	42740
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013271	20211126	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43402
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012259	20210825	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43194
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013219	20211122	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43392
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001738	20210323	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	42780
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60612709	20210427	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43652
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112871	20210805	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43725

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111069	20210315	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43669
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113353	20210902	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43740
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112870	20210805	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43724
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113898	20211006	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43761
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011255	20210527	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43007
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113354	20210902	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43741
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	60616209	20210909	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43659
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111676	20210512	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43696
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112138	20210617	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43707
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112869	20210805	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43723
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012099	20210811	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43168
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113356	20210902	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-	43742

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113871	20211005	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43760
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111645	20210131	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	42864
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113351	20210902	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43739
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012723	20211005	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43269
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011673	20210709	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43094
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012068	20210810	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43162
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113343	20210901	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43738
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71113564	20210920	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	43749
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012995	20211026	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43355
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	22619375	20211216	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	42928
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40011672	20210709	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-F.2.1 -G.1.7	-Pago total con el comprobante GD-OP22500 del 22/07/2022 -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43093
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012585	20210922	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	43239
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71111891	20210528	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP22204 del 10/06/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	43701
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40012952	20211022	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43345
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71114888	20211229	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43803

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	40013128	20211110	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43381
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001326	20210127	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42693
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111461	20210119	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$ 5.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42855
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014736	20201106	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	44284
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	245006471	20200507	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	43988
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014383	20200903	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44216
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014486	20200923	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44236
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013456	20200303	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44125
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013499	20200316	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44142
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001160	20201230	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42658
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001148	20201229	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42657
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013771	20200528	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44208
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014487	20200923	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44237
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711032514	20200512	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44380
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013734	20200521	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44203
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014407	20200908	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	44222

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014465	20200917	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44232
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	251015157	20201127	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUNTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	44005
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014505	20200928	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44243
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711032552	20200519	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44382
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111109	20201211	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUNTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42834
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014504	20200928	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44242
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033635	20200923	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44391
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014871	20201128	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUNTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.	44305
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001118	20201228	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42653
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014658	20201027	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUNTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.	44272
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013917	20200626	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44210
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033998	20201031	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUNTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44409
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	4001145	20201229	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42655
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111139	20201215	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUNTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.	42835

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014489	20200923	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44239
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	7111160	20201216	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales y jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	42838
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033768	20201008	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales y jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.	44402
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71112	20201202	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ 5.300,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Pago total con el comprobante GD-OP21822 del 10/05/2022 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según insumiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	42611
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033103	20200718	\$ 5.300,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44386
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711033082	20200714	\$ 5.300,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44384
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400013435	20200228	\$ 5.300,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44120
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400014159	20200729	\$ 5.300,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44214
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	124025765	20190812	\$ 5.000,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43975
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012035	20190531	\$ 5.000,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44049
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	325025643	20190827	\$ 5.000,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44007
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012031	20190530	\$ 5.000,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44048
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	110016190	20190831	\$ 5.000,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	43971
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012390	20190813	\$ 5.000,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44062
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012351	20190806	\$ 5.000,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44059
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400012420	20190820	\$ 5.000,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44066
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011989	20190527	\$ 5.000,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44047
B	A023	2018	111115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711029436	20190508	\$ 5.000,00	\$ 3.200,00	\$ 3.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 111115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	44362

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRECENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711029437	20190508	\$ 5,000.00	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44363
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	711029565	20190520	\$ 5,000.00	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44364
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	400011963	20190521	\$ 5,000.00	\$ 3,200.00	\$ 3,200.00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44044
B	A023	2018	11115000000853-2022-0005	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD	0	71116071	20220408	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ -	-G.1.7	-MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO CON RADICADO 11115000000853-2022-0005 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	43872
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	217909	20210819	\$ 37,887,320.00	\$ 17,760.00	\$ 17,760.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y/o clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44477
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	93176	20210323	\$ 31,730,298.00	\$ 4,809,622.00	\$ 4,809,622.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones 998191. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y/o clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44461
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	273552	20220421	\$ 21,839,100.00	\$ 21,839,100.00	\$ 21,839,100.00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acreencia debidamente titulada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44552
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FE	114322	20200116	\$ 15,894,330.00	\$ 15,894,330.00	\$ 15,894,330.00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y/o clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44426
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	107980	20210519	\$ 14,248,998.00	\$ 3,375,654.00	\$ 3,375,654.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones 5450785. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y/o clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44465
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	554897	20211220	\$ 9,428,660.00	\$ 9,428,660.00	\$ 9,428,660.00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y/o clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44519
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NE	234064	20200116	\$ 8,863,767.00	\$ 6,877,253.00	\$ 6,877,253.00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y/o clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44423

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NE	147168	20190805	\$ 8.684.750,00	\$ 3.955.590,00	\$ 3.955.590,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crEdito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crEdito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44422
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	624983	20220419	\$ 8.428.900,00	\$ 8.428.900,00	\$ 8.428.900,00	\$ -	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44545
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	533655	20211123	\$ 8.405.524,00	\$ 8.405.524,00	\$ 8.405.524,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$165696. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crEdito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crEdito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44500
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	54976	20201026	\$ 7.697.100,00	\$ 7.697.100,00	\$ 7.697.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crEdito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crEdito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44451
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	77343	20210201	\$ 6.390.400,00	\$ 45.660,00	\$ 45.660,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crEdito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crEdito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44454
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	530209	20211123	\$ 6.287.100,00	\$ 6.287.100,00	\$ 6.287.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crEdito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crEdito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44491
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	665955	20220519	\$ 5.820.400,00	\$ 5.820.400,00	\$ 5.820.400,00	\$ -	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44562
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	225252	20210915	\$ 5.614.500,00	\$ 19.448,00	\$ 19.448,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crEdito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crEdito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44482
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	702593	20220718	\$ 5.384.900,00	\$ 5.384.900,00	\$ 5.384.900,00	\$ -	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44584
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	518502	20211123	\$ 5.069.200,00	\$ 5.069.200,00	\$ 5.069.200,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$99690. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crEdito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crEdito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44498

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	504538	20211123	\$ 4.916.200,00	\$ 4.916.200,00	\$ 4.916.200,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según compronate N. 22817 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones 598324. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44505
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	277760	20220512	\$ 4.741.200,00	\$ 4.741.200,00	\$ 4.741.200,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según compronate N. 22817 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones 5187356. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44553
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	657835	20220519	\$ 4.608.800,00	\$ 4.608.800,00	\$ 4.608.800,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44558
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	674748	20220614	\$ 4.257.559,00	\$ 4.257.559,00	\$ 4.257.559,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44564
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	85230	20210225	\$ 4.224.407,00	\$ 4.224.407,00	\$ 4.224.407,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44455
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	227099	20210723	\$ 4.098.475,00	\$ 3.606.658,00	\$ 3.606.658,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones 572133. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44471
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	557357	20211220	\$ 3.844.600,00	\$ 3.844.600,00	\$ 3.844.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44520
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	217897	20210611	\$ 3.626.908,00	\$ 350.179,00	\$ 350.179,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones 338520. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44468
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	496843	20211123	\$ 3.360.000,00	\$ 3.360.000,00	\$ 3.360.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44507

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	496977	20211123	\$ 3.043.298,00	\$ 3.043.298,00	\$ 3.043.298,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44494
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	642255	20220419	\$ 2.740.819,00	\$ 2.740.819,00	\$ 2.740.819,00	\$	-F.2.2 -F.2.3 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, segun compronte N. 22817 del 03/08/2022 y 22817 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$301490. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a travs de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44550
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	676384	20220614	\$ 2.629.500,00	\$ 2.629.500,00	\$ 2.629.500,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a travs de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44570
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	178388	20210420	\$ 2.613.300,00	\$ 259.919,00	\$ 259.919,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, segun compronte N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$5196. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44462
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	585668	20220223	\$ 2.556.900,00	\$ 2.556.900,00	\$ 2.556.900,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a travs de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44535
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	687657	20220614	\$ 2.513.500,00	\$ 2.513.500,00	\$ 2.513.500,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a travs de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44565
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	45038	20200814	\$ 2.452.400,00	\$ 2.452.400,00	\$ 2.452.400,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44435
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	121030	20210729	\$ 2.359.200,00	\$ 2.359.200,00	\$ 2.359.200,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44474
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	234184	20210728	\$ 2.358.700,00	\$ 2.075.656,00	\$ 2.075.656,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, segun compronte N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$41513. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44472
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	212937	20210623	\$ 2.068.300,00	\$ 1.362.114,00	\$ 1.362.114,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, segun compronte N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$27242. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44469
B	A023	2021	1100131030512022 0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	585453	20220223	\$ 2.034.900,00	\$ 2.034.900,00	\$ 2.034.900,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a travs de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44533

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	492119	20210923	\$ 1.976.658,00	\$ 1.976.658,00	\$ 1.976.658,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESSENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44484
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	278009	20220512	\$ 1.938.200,00	\$ 1.938.200,00	\$ 1.938.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según compronte N. 22817 del 03/08/2022 y 23639 del 11/10/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7728. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44554
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	539940	20211220	\$ 1.887.393,00	\$ 1.887.393,00	\$ 1.887.393,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESSENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44517
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	TEV	253627	20220303	\$ 1.870.900,00	\$ 1.870.900,00	\$ 1.870.900,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$37418. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESSENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44542
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	675082	20220614	\$ 1.840.334,00	\$ 1.840.334,00	\$ 1.840.334,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44569
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	474977	20210817	\$ 1.780.000,00	\$ 843.128,00	\$ 843.128,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$16863. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESSENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44475
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	87018	20210225	\$ 1.720.000,00	\$ 28.565,00	\$ 28.565,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESSENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44458
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	561266	20220112	\$ 1.686.100,00	\$ 1.686.100,00	\$ 1.686.100,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22780 del 13/10/2022 y 22817 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$37452. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESSENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44523
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	239838	20220121	\$ 1.670.445,00	\$ 1.670.445,00	\$ 1.670.445,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESSENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44525

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	503496	20211123	\$ 1.641.521,00	\$ 1.641.521,00	\$ 1.641.521,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44511
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	217911	20210819	\$ 1.580.000,00	\$ 1.580.000,00	\$ 1.580.000,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44478
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	53562	20200909	\$ 1.549.047,00	\$ 1.549.047,00	\$ 1.549.047,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44450
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	267140	20220214	\$ 1.405.700,00	\$ 1.405.700,00	\$ 1.405.700,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según compronte N. 22817 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$55988.-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44529
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	85771	20210225	\$ 1.294.950,00	\$ 21.094,00	\$ 21.094,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44456
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	87554	20210323	\$ 1.285.400,00	\$ 475.478,00	\$ 475.478,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9510.-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44459
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	34834	20200522	\$ 1.261.300,00	\$ 1.261.300,00	\$ 1.261.300,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44428
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	630853	20220419	\$ 1.246.500,00	\$ 1.246.500,00	\$ 1.246.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$137115.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44551
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	185563	20210420	\$ 1.245.600,00	\$ 97.841,00	\$ 97.841,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44463

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	996337	20220718	\$ 1.240.600,00	\$ 1.240.600,00	\$ 1.240.600,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44581
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	44729	20200814	\$ 1.138.224,00	\$ 1.138.224,00	\$ 1.138.224,00	\$	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44432
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	490046	20210930	\$ 1.134.050,00	\$ 52.613,00	\$ 52.613,00	\$	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022.-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44486
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	479623	20210917	\$ 1.100.200,00	\$ 302.017,00	\$ 302.017,00	\$	-F.2.1-F.2.3-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022.-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$33222.-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44483
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	224545	20210915	\$ 1.075.200,00	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022.-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44481
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	264837	20220214	\$ 1.069.600,00	\$ 1.069.600,00	\$ 1.069.600,00	\$	-F.2.1-F.2.3-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022.-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$42784.-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44528
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	677401	20220614	\$ 1.059.400,00	\$ 1.059.400,00	\$ 1.059.400,00	\$	-F.2.1-F.2.3-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022.-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$116534.-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44566
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	585353	20220223	\$ 1.021.200,00	\$ 1.021.200,00	\$ 1.021.200,00	\$	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44530

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	234594	20211020	\$ 876.400,00	\$ 876.400,00	\$ 876.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$17528. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44487
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	585733	20220223	\$ 864.718,00	\$ 864.718,00	\$ 864.718,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9746. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44537
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	35836	20200609	\$ 824.974,00	\$ 18.677,00	\$ 18.677,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44429
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	599721	20220223	\$ 823.200,00	\$ 823.200,00	\$ 823.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$16464. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44540
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	585516	20220223	\$ 765.000,00	\$ 765.000,00	\$ 765.000,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44534
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	225737	20210722	\$ 720.500,00	\$ 17.816,00	\$ 17.816,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44470
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	50040	20200909	\$ 699.674,00	\$ 699.674,00	\$ 699.674,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44449
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	89522	20210323	\$ 653.100,00	\$ 12.349,00	\$ 12.349,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44460
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	44980	20200814	\$ 578.774,00	\$ 578.774,00	\$ 578.774,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44434

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	563840	20220112	\$ 570.600,00	\$ 570.600,00	\$ 570.600,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$22824. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44524
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	513580	20211123	\$ 570.600,00	\$ 570.600,00	\$ 570.600,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$22824. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44492
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	539185	20211220	\$ 556.300,00	\$ 556.300,00	\$ 556.300,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11126. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44514
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	44264	20200814	\$ 551.474,00	\$ 551.474,00	\$ 551.474,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44431
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	634817	20220419	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	\$ 529.800,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44547
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	49591	20200814	\$ 512.174,00	\$ 512.174,00	\$ 512.174,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44447
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	45290	20200814	\$ 505.524,00	\$ 505.524,00	\$ 505.524,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44436
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	48654	20200814	\$ 503.824,00	\$ 503.824,00	\$ 503.824,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44446
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	47258	20200814	\$ 457.474,00	\$ 457.474,00	\$ 457.474,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44442

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	580126	20220223	\$ 418.100,00	\$ 418.100,00	\$ 418.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8362. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44541
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	46769	20200814	\$ 416.324,00	\$ 416.324,00	\$ 416.324,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44440
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	124219	20210819	\$ 415.400,00	\$ 365.552,00	\$ 365.552,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7311. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44476
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	288109	20220621	\$ 398.000,00	\$ 398.000,00	\$ 398.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$854. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44578
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FE	9521	20190219	\$ 362.400,00	\$ 303.000,00	\$ 303.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44421
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	290276	20220621	\$ 355.300,00	\$ 355.300,00	\$ 355.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$14212. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44579
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	641752	20220419	\$ 340.700,00	\$ 340.700,00	\$ 340.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$13550. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44549
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	533656	20211123	\$ 316.000,00	\$ 316.000,00	\$ 316.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44497

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	501225	20211123	\$ 309.200,00	\$ 309.200,00	\$ 309.200,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44508
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	212448	20210611	\$ 293.400,00	\$ 59.840,00	\$ 59.840,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022.-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6582. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44466
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	662237	20220519	\$ 282.900,00	\$ 282.900,00	\$ 282.900,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44561
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	263289	20220214	\$ 277.900,00	\$ 277.900,00	\$ 277.900,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44527
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	528322	20211123	\$ 264.400,00	\$ 264.400,00	\$ 264.400,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022.-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$10576. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44493
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	595714	20220223	\$ 263.700,00	\$ 263.700,00	\$ 263.700,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022.-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$10548. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44539
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	278402	20220512	\$ 193.100,00	\$ 193.100,00	\$ 193.100,00	\$	-F.2.2 -F.2.3 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 23639 del 11/10/2022.-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$21116. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44555
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	279460	20220512	\$ 190.800,00	\$ 190.800,00	\$ 190.800,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022.-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$20809. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44556
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FE	108318	20200116	\$ 190.300,00	\$ 190.300,00	\$ 190.300,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -ALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44425

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	660152	20220519	\$ 189.400,00	\$ 189.400,00	\$ 189.400,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$20834. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44557
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	697277	20220718	\$ 187.181,00	\$ 187.181,00	\$ 187.181,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44583
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	56832	20200521	\$ 183.400,00	\$ 183.400,00	\$ 183.400,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44427
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	517362	20211123	\$ 179.600,00	\$ 179.600,00	\$ 179.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7184. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44504
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	644970	20220419	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1700. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44548
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FE	106776	20200116	\$ 159.000,00	\$ 159.000,00	\$ 159.000,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44424
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	669775	20220614	\$ 146.900,00	\$ 146.900,00	\$ 146.900,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44568
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	533384	20211123	\$ 140.900,00	\$ 140.900,00	\$ 140.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44496
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	534608	20211220	\$ 129.900,00	\$ 129.900,00	\$ 129.900,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44522

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acrencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	46628	20200814	\$ 129.900,00	\$ 129.900,00	\$ 129.900,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44439
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	681423	20220614	\$ 124.300,00	\$ 124.300,00	\$ 124.300,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acrencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44573
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	65308	20201119	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44455
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	660455	20220519	\$ 110.100,00	\$ 110.100,00	\$ 110.100,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acrencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44560
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	510024	20211123	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44509
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	44777	20200814	\$ 84.200,00	\$ 84.200,00	\$ 84.200,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44433
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	99885	20200907	\$ 83.300,00	\$ 23.324,00	\$ 23.324,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44448
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	528323	20211125	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44513
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	585734	20220223	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acrencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44538
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	501041	20211123	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO. El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44502
B	A023	2021	1100131030512022-0044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	585362	20220223	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acrencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44532

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	203622	20210514	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44464
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	492120	20210923	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44485
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	585669	20220223	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a travs de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44536
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	657836	20220519	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a travs de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44559
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	217874	20210611	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44467
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	503495	20211123	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44510
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	496978	20211123	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44495
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	624984	20220419	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a travs de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44546
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	702594	20220718	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a travs de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44585
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	605591	20220329	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a travs de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este titulo valor se rechaza por duplicidad.	44544
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	557358	20211220	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algun servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:EI documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del credito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del credito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantia de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44515

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	547743	20211220	\$ 79.800,00	\$ 79.800,00	\$ 79.800,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presento prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44516
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	666744	20220519	\$ 79.100,00	\$ 79.100,00	\$ 79.100,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44563
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	691123	20220718	\$ 79.100,00	\$ 79.100,00	\$ 79.100,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44580
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	681479	20220614	\$ 76.500,00	\$ 76.500,00	\$ 76.500,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44575
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	518142	20211123	\$ 75.700,00	\$ 75.700,00	\$ 75.700,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presento prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44489
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	551482	20211220	\$ 74.000,00	\$ 74.000,00	\$ 74.000,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presento prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44518
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	680343	20220614	\$ 73.600,00	\$ 73.600,00	\$ 73.600,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones 80096. -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presento prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44567
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	679875	20220614	\$ 73.300,00	\$ 73.300,00	\$ 73.300,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44571
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	681245	20220614	\$ 72.900,00	\$ 72.900,00	\$ 72.900,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de ResoluciOn No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44572
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	505058	20211123	\$ 72.600,00	\$ 72.600,00	\$ 72.600,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022 -SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presento prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44503
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	534597	20211220	\$ 72.600,00	\$ 72.600,00	\$ 72.600,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presento prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUCENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44521

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	504534	20211123	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22817 del agosto 2022.-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44512
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	65307	20201119	\$ 67.600,00	\$ 67.600,00	\$ 67.600,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44452
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	682570	20220614	\$ 67.200,00	\$ 67.200,00	\$ 67.200,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44577
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	605587	20220329	\$ 65.700,00	\$ 65.700,00	\$ 65.700,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44543
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	681505	20220614	\$ 65.700,00	\$ 65.700,00	\$ 65.700,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44576
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	585361	20220223	\$ 65.700,00	\$ 65.700,00	\$ 65.700,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44531
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	505502	20211123	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022.-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44506
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	243432	20220121	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44526
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	532232	20211123	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 22486 del 22/07/2022.-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44499
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	84761	20200710	\$ 61.450,00	\$ 61.450,00	\$ 61.450,00	\$ -	-	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44430

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	116481	20210729	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligacIón reclamada. En lo que corresponde a la aceptacIón de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidacIón, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidacIón. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44473
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	217910	20210819	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligacIón reclamada. En lo que corresponde a la aceptacIón de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidacIón, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidacIón. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44479
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	223017	20210915	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligacIón reclamada. En lo que corresponde a la aceptacIón de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidacIón, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidacIón. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44480
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	FEV	85772	20210225	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-SOPORTES INSUFICIENTESCon base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligacIón reclamada. En lo que corresponde a la aceptacIón de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidacIón, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidacIón. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente -ALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44457
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	706115	20220718	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44582
B	A023	2021	11001310305120220044700	NI	813001952	0	CLINICA MEDILASER SAS	NEV	681471	20220614	\$ 16.741,00	\$ 16.741,00	\$ 16.741,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 923, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44574
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	30370	20200116	\$ 245.636.540,00	\$ 44.408.459,00	\$ 44.408.459,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del anexo 2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acreditan la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud. según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44683
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	63312	20201207	\$ 113.893.119,00	\$ 113.893.119,00	\$ 113.893.119,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44659
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	1462	20190902	\$ 82.712.201,00	\$ 70.305.371,00	\$ 70.305.371,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44653
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98148	20191002	\$ 81.529.934,00	\$ 81.529.934,00	\$ 81.529.934,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44724
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98063	20191002	\$ 65.410.411,00	\$ 65.410.411,00	\$ 65.410.411,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44723
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	93	20190607	\$ 65.177.892,00	\$ 65.177.892,00	\$ 65.177.892,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44616

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	103862	20190801	\$ 64.646.758,00	\$ 452.923,00	\$ 452.923,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de ResoluCión No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44637
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	88499	20190507	\$ 64.516.333,00	\$ 411.754,00	\$ 411.754,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de ResoluCión No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44601
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98032	20191002	\$ 56.781.153,00	\$ 56.781.153,00	\$ 56.781.153,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de ResoluCión No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44722
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	103147	20190801	\$ 56.210.556,00	\$ 296.353,00	\$ 296.353,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de ResoluCión No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44629
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1939	20191018	\$ 49.670.177,00	\$ 42.219.650,00	\$ 42.219.650,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la ResoluCión 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la ResoluCión antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la ResoluCión 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44834
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	93582	20190604	\$ 48.277.666,00	\$ 110.706,00	\$ 110.706,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de ResoluCión No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44610
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	4284	20190902	\$ 48.212.284,00	\$ 48.212.284,00	\$ 48.212.284,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 de marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la ResoluCión 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la ResoluCión antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la ResoluCión 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44655
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	766	20200919	\$ 44.472.089,00	\$ 37.801.276,00	\$ 37.801.276,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17197 del julio 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la ResoluCión 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la ResoluCión antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la ResoluCión 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44696
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	874	20190911	\$ 43.377.977,00	\$ 43.377.977,00	\$ 43.377.977,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la ResoluCión 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la ResoluCión antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la ResoluCión 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44672
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	56725	20201014	\$ 42.857.364,00	\$ 42.857.364,00	\$ 42.857.364,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4610143. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la ResoluCión 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la ResoluCión antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la ResoluCión 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44937
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	1592	20190816	\$ 42.146.156,00	\$ 42.146.156,00	\$ 42.146.156,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4214616. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de ResoluCión No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44650

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10166	20191015	\$ 40.030.615,00	\$ 40.030.615,00	\$ 40.030.615,00	\$	- G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44755
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	103074	20190601	\$ 39.955.424,00	\$ 189.727,00	\$ 189.727,00	\$	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44636
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJIE	1121	20190913	\$ 38.824.161,00	\$ 19.586.458,00	\$ 19.586.458,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44679
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJIE	1357	20191015	\$ 38.499.048,00	\$ 38.499.048,00	\$ 38.499.048,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44805
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	52008	20200907	\$ 37.940.936,00	\$ 37.940.936,00	\$ 37.940.936,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1836493. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44910
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	677	20200919	\$ 37.747.286,00	\$ 37.747.286,00	\$ 37.747.286,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16462 del mayo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44694
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJIE	1028	20190913	\$ 37.609.146,00	\$ 37.609.146,00	\$ 37.609.146,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 19002 del noviembre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3760915. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44677
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	42609	20200507	\$ 34.816.767,00	\$ 34.816.767,00	\$ 34.816.767,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18679 del octubre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3890677. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44879
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	9766	20171006	\$ 34.638.297,00	\$ 34.638.297,00	\$ 34.638.297,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44593
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	55222	20201014	\$ 33.909.935,00	\$ 33.909.935,00	\$ 33.909.935,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$314095. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44931
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	1711	20190902	\$ 33.248.260,00	\$ 26.598.608,00	\$ 26.598.608,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44654

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	6696	20190911	\$ 32.417.516,00	\$ 32.417.516,00	\$ 32.417.516,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44673
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	97997	20191002	\$ 31.356.543,00	\$ 31.356.543,00	\$ 31.356.543,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44720
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	6800	20171002	\$ 30.923.091,00	\$ 2.525.438,00	\$ 2.525.438,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44588
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	5740	20190906	\$ 30.694.418,00	\$ 2.419.133,00	\$ 2.419.133,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44666
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	864	20200919	\$ 29.797.235,00	\$ 23.837.788,00	\$ 23.837.788,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17197 del julio 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44699
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	6368	20190911	\$ 29.655.981,00	\$ 25.207.584,00	\$ 25.207.584,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44668
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	103526	20190801	\$ 28.160.824,00	\$ 68.207,00	\$ 68.207,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44631
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7325	20190913	\$ 27.446.776,00	\$ 27.446.776,00	\$ 27.446.776,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18679 del octubre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de 3001510. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44681
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	822	20190906	\$ 27.012.342,00	\$ 1.338.239,00	\$ 1.338.239,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44667
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	6412	20171002	\$ 26.036.442,00	\$ 1.662.570,00	\$ 1.662.570,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44590
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	4029	20190816	\$ 25.410.913,00	\$ 25.410.913,00	\$ 25.410.913,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44651
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	14	20190607	\$ 25.350.873,00	\$ 25.350.873,00	\$ 25.350.873,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44615

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	54592	20200924	\$ 25.198.993,00	\$ 25.198.993,00	\$ 25.198.993,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2920552.- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44927
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	30367	20200116	\$ 24.686.525,00	\$ 22.552.711,00	\$ 22.552.711,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación.- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44862
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	4750	20190902	\$ 23.526.912,00	\$ 23.526.912,00	\$ 23.526.912,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18145 del septiembre 2021.- La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2552600.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44662
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	97978	20191002	\$ 23.323.687,00	\$ 23.323.687,00	\$ 23.323.687,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44719
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	97891	20191002	\$ 22.596.212,00	\$ 22.596.212,00	\$ 22.596.212,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44717
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1719	20191015	\$ 22.495.006,00	\$ 22.495.006,00	\$ 22.495.006,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44812
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10058	20191015	\$ 22.140.516,00	\$ 22.140.516,00	\$ 22.140.516,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44752
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	93932	20200619	\$ 22.024.718,00	\$ 180.298,00	\$ 180.298,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44622
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	86800	20190507	\$ 21.808.970,00	\$ 42.051,00	\$ 42.051,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44598
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	47656	20200722	\$ 21.043.143,00	\$ 21.043.143,00	\$ 21.043.143,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 19972 del enero 2022.- La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$744474.- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44902
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	88733	20190508	\$ 20.802.541,00	\$ 20.802.541,00	\$ 20.802.541,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44604
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	89234	20190507	\$ 20.548.574,00	\$ 60.216,00	\$ 60.216,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44600
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	10351	20191015	\$ 20.537.169,00	\$ 20.537.169,00	\$ 20.537.169,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44764


RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	6734	20190911	\$ 20.500.252,00	\$ 14.350.176,00	\$ 14.350.176,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021.- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44674
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	6496	20171003	\$ 20.221.451,00	\$ 93.754,00	\$ 93.754,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44591
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	876	20200919	\$ 19.918.868,00	\$ 19.918.868,00	\$ 19.918.868,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021.- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44700
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	89362	20190508	\$ 19.188.117,00	\$ 16.308.198,00	\$ 16.308.198,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44605
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	93863	20200619	\$ 19.027.790,00	\$ 34.018,00	\$ 34.018,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44620
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10345	20191015	\$ 18.330.846,00	\$ 18.330.846,00	\$ 18.330.846,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44763
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	97909	20191002	\$ 18.001.008,00	\$ 18.001.008,00	\$ 18.001.008,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44718
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98046	20190801	\$ 17.363.618,00	\$ 85.275,00	\$ 85.275,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44638
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1155	20190917	\$ 17.150.700,00	\$ 17.150.700,00	\$ 17.150.700,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021.- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44685
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	6610	20190911	\$ 16.820.468,00	\$ 14.297.398,00	\$ 14.297.398,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021.- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44671
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	499	20190902	\$ 16.026.012,00	\$ 16.026.012,00	\$ 16.026.012,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18145 del septiembre 2021.- La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1602601.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44659
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10417	20191015	\$ 15.926.986,00	\$ 15.926.986,00	\$ 15.926.986,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44765

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)																	
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"																	
Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados																	
Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	962	20200919	\$ 15.480.422,00	\$ 15.480.422,00	\$ 15.480.422,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44704
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	9590	20191002	\$ 14.860.320,00	\$ 14.860.320,00	\$ 14.860.320,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44709
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	96202	20191002	\$ 14.656.462,00	\$ 14.656.462,00	\$ 14.656.462,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44726
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1168	20190917	\$ 14.413.702,00	\$ 12.684.058,00	\$ 12.684.058,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44686
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98004	20190801	\$ 14.398.234,00	\$ 82.938,00	\$ 82.938,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44635
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	11537	20171011	\$ 14.327.199,00	\$ 1.484.404,00	\$ 1.484.404,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44594
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98144	20190801	\$ 14.236.479,00	\$ 44.991,00	\$ 44.991,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44639
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7833	20191015	\$ 13.977.605,00	\$ 13.977.605,00	\$ 13.977.605,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44771
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	88476	20190507	\$ 13.780.864,00	\$ 161.551,00	\$ 161.551,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44599
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98037	20190709	\$ 13.482.921,00	\$ 100.791,00	\$ 100.791,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44625
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7080	20190917	\$ 13.286.687,00	\$ 13.286.687,00	\$ 13.286.687,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44684
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	103557	20190801	\$ 13.200.098,00	\$ 48.236,00	\$ 48.236,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44643
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1037	20190913	\$ 13.075.165,00	\$ 13.075.165,00	\$ 13.075.165,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 19002 del noviembre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44678
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8751	20191002	\$ 12.915.492,00	\$ 12.915.492,00	\$ 12.915.492,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44741

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	33667	20200220	\$ 12.652.032,00	\$ 12.652.032,00	\$ 12.652.032,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44873
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	847	20200919	\$ 12.533.383,00	\$ 10.653.376,00	\$ 10.653.376,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17197 del julio 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44698
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1932	20191018	\$ 12.483.312,00	\$ 12.483.312,00	\$ 12.483.312,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44833
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10238	20191015	\$ 12.280.814,00	\$ 12.280.814,00	\$ 12.280.814,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44757
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	18952	20171211	\$ 12.193.688,00	\$ 148.918,00	\$ 148.918,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44596
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	55986	20201014	\$ 12.056.065,00	\$ 12.056.065,00	\$ 12.056.065,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18679 del octubre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$357041. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44941
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1929	20191018	\$ 12.016.780,00	\$ 12.016.780,00	\$ 12.016.780,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44831
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	57801	20201112	\$ 11.989.391,00	\$ 11.989.391,00	\$ 11.989.391,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$283099. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44950
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8749	20191002	\$ 11.345.426,00	\$ 11.345.426,00	\$ 11.345.426,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44740
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	45825	20200630	\$ 11.276.761,00	\$ 11.061.761,00	\$ 11.061.761,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1146993. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44894


RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	6896	20190911	\$ 11.190.861,00	\$ 8.952.689,00	\$ 8.952.689,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del anero 2021 - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorizaciOn, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44676
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	880	20200919	\$ 10.940.528,00	\$ 10.940.528,00	\$ 10.940.528,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorizaciOn, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44701
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1193	20190917	\$ 10.939.600,00	\$ 8.751.680,00	\$ 8.751.680,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorizaciOn, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44687
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	898	20200919	\$ 10.680.959,00	\$ 10.680.959,00	\$ 10.680.959,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17197 del julio 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorizaciOn, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44702
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	812	20200919	\$ 10.440.634,00	\$ 8.874.539,00	\$ 8.874.539,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17197 del julio 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorizaciOn, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44697
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1053	20200919	\$ 10.256.227,00	\$ 10.256.227,00	\$ 10.256.227,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44706
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9101	20191002	\$ 9.985.961,00	\$ 9.985.961,00	\$ 9.985.961,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44746
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	99611	20190710	\$ 9.948.221,00	\$ 20.444,00	\$ 20.444,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44626
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	8905	20171004	\$ 9.888.890,00	\$ 9.888.890,00	\$ 9.888.890,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44592
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	5530	20171002	\$ 9.882.104,00	\$ 1.139.723,00	\$ 1.139.723,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44589
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8930	20191002	\$ 9.812.266,00	\$ 9.812.266,00	\$ 9.812.266,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44743

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)																	
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRECENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"																	
Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados																	
Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	48981	20200810	\$ 9.675.722,00	\$ 9.675.722,00	\$ 9.675.722,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.8 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 19972 del enero 2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$661.671. - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44905
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1208	20190917	\$ 9.647.782,00	\$ 9.647.782,00	\$ 9.647.782,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.8 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44688
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9525	20191015	\$ 9.560.039,00	\$ 9.560.039,00	\$ 9.560.039,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44788
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	99516	20190801	\$ 9.465.856,00	\$ 124.827,00	\$ 124.827,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.8 -J.6.1	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44644
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	96989	20190801	\$ 9.458.279,00	\$ 155.553,00	\$ 155.553,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44633
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	43755	20200517	\$ 9.102.580,00	\$ 9.102.580,00	\$ 9.102.580,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44883
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	102726	20190710	\$ 8.893.179,00	\$ 91.588,00	\$ 91.588,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44627
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	99337	20190703	\$ 8.502.968,00	\$ 105.371,00	\$ 105.371,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44624
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1527	20191015	\$ 8.454.783,00	\$ 8.454.783,00	\$ 8.454.783,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44807
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98259	20191002	\$ 8.408.438,00	\$ 8.408.438,00	\$ 8.408.438,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44727
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10284	20191015	\$ 8.374.865,00	\$ 8.374.865,00	\$ 8.374.865,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44761
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	470	20190902	\$ 8.204.181,00	\$ 8.204.181,00	\$ 8.204.181,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18145 del septiembre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$820418. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44658
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	99732	20190801	\$ 8.171.014,00	\$ 66.324,00	\$ 66.324,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44646
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	99750	20190710	\$ 8.145.432,00	\$ 80.419,00	\$ 80.419,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44628

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1083	20200919	\$ 7.868.904,00	\$ 7.868.904,00	\$ 7.868.904,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44707
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	93732	20200619	\$ 7.803.341,00	\$ 123.180,00	\$ 123.180,00	\$	-F.2.5-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44618
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	1724	20190917	\$ 7.631.199,00	\$ 7.411.896,00	\$ 7.411.896,00	\$	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44689
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	57536	20201027	\$ 7.508.698,00	\$ 7.508.698,00	\$ 7.508.698,00	\$	-F.2.1-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$718652. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44945
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	95005	20200501	\$ 7.084.949,00	\$ 7.084.949,00	\$ 7.084.949,00	\$	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44877
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	92161	20190604	\$ 6.958.034,00	\$ 36.126,00	\$ 36.126,00	\$	-F.2.5-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44609
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	97855	20190801	\$ 6.957.379,00	\$ 17.915,00	\$ 17.915,00	\$	-F.2.5-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44634
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10198	20191015	\$ 6.739.281,00	\$ 6.739.281,00	\$ 6.739.281,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44756
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1675	20191015	\$ 6.662.280,00	\$ 6.662.280,00	\$ 6.662.280,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44809
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1124	20190913	\$ 6.648.677,00	\$ 5.318.942,00	\$ 5.318.942,00	\$	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44680
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	51784	20200907	\$ 6.638.870,00	\$ 6.638.870,00	\$ 6.638.870,00	\$	-F.2.1-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 19972 del enero 2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$929439. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44911
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10253	20191015	\$ 6.537.307,00	\$ 6.537.307,00	\$ 6.537.307,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44758

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	453	20190902	\$ 6.536.366,00	\$ 6.536.366,00	\$ 6.536.366,00	\$	-	-	44657
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98027	20191002	\$ 6.508.989,00	\$ 6.508.989,00	\$ 6.508.989,00	\$	-	-	44721
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	742	20200919	\$ 6.303.107,00	\$ 5.042.486,00	\$ 5.042.486,00	\$	-	-	44695
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	11268	20191018	\$ 6.286.856,00	\$ 6.286.856,00	\$ 6.286.856,00	\$	-	-	44821
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	99446	20191002	\$ 6.139.172,00	\$ 6.139.172,00	\$ 6.139.172,00	\$	-	-	44731
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	53852	20200924	\$ 6.104.767,00	\$ 6.104.767,00	\$ 6.104.767,00	\$	-	-	44925
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	778	20190801	\$ 6.010.489,00	\$ 23.267,00	\$ 23.267,00	\$	-	-	44640
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	102728	20190816	\$ 5.790.872,00	\$ 19.725,00	\$ 19.725,00	\$	-	-	44649
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1373	20191015	\$ 5.769.169,00	\$ 5.769.169,00	\$ 5.769.169,00	\$	-	-	44806
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	92159	20190604	\$ 5.596.812,00	\$ 22.825,00	\$ 22.825,00	\$	-	-	44608
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10164	20191015	\$ 4.870.845,00	\$ 4.870.845,00	\$ 4.870.845,00	\$	-	-	44754
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	96920	20191002	\$ 4.806.775,00	\$ 4.806.775,00	\$ 4.806.775,00	\$	-	-	44712
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	96990	20191002	\$ 4.726.176,00	\$ 4.726.176,00	\$ 4.726.176,00	\$	-	-	44715

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acrencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	93828	20200619	\$ 4.686.462,00	\$ 73.622,00	\$ 73.622,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44619
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	91769	20190801	\$ 4.610.928,00	\$ 55.661,00	\$ 55.661,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44632
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	61959	20201207	\$ 4.529.615,00	\$ 4.529.615,00	\$ 4.529.615,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44963
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	93896	20200619	\$ 4.323.516,00	\$ 41.685,00	\$ 41.685,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44621
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	43721	20200519	\$ 4.250.353,00	\$ 4.250.353,00	\$ 4.250.353,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44882
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8931	20191002	\$ 4.203.915,00	\$ 4.203.915,00	\$ 4.203.915,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44744
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	92168	20190607	\$ 4.201.949,00	\$ 4.201.949,00	\$ 4.201.949,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$420195. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44614
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	512	20190902	\$ 4.079.950,00	\$ 4.079.850,00	\$ 4.079.850,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18145 del septiembre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$407985. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44660
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9527	20191015	\$ 4.030.158,00	\$ 4.030.158,00	\$ 4.030.158,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44789
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	93865	20190604	\$ 4.016.510,00	\$ 19.091,00	\$ 19.091,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44612
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	946	20200919	\$ 3.903.529,00	\$ 3.903.529,00	\$ 3.903.529,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44703
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	99701	20190801	\$ 3.753.401,00	\$ 24.246,00	\$ 24.246,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44645
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	97746	20191002	\$ 3.549.081,00	\$ 3.549.081,00	\$ 3.549.081,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44716

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	55483	20201014	\$ 3.417.415,00	\$ 3.417.415,00	\$ 3.417.415,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$61.060. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presenta prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44332
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	55627	20201014	\$ 3.093.145,00	\$ 3.093.145,00	\$ 3.093.145,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44933
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	96792	20191002	\$ 2.876.874,00	\$ 2.876.874,00	\$ 2.876.874,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44711
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9096	20191015	\$ 2.856.475,00	\$ 2.856.475,00	\$ 2.856.475,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44778
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	59107	20201112	\$ 2.777.824,00	\$ 2.777.824,00	\$ 2.777.824,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16143 del abril 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presenta prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44948
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1537	20191015	\$ 2.771.962,00	\$ 2.771.962,00	\$ 2.771.962,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44808
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	4951	20190906	\$ 2.725.713,00	\$ 2.725.713,00	\$ 2.725.713,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18679 del octubre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$272571. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44664
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	6889	20190911	\$ 2.685.155,00	\$ 2.685.155,00	\$ 2.685.155,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presenta prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44675
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9530	20191015	\$ 2.617.661,00	\$ 2.617.661,00	\$ 2.617.661,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44790
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	299	20190902	\$ 2.553.720,00	\$ 11.030,00	\$ 11.030,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44656
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	99222	20191002	\$ 2.479.615,00	\$ 2.479.615,00	\$ 2.479.615,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44730
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	89437	20200619	\$ 2.475.803,00	\$ 15.112,00	\$ 15.112,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44623
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98156	20191002	\$ 2.457.039,00	\$ 2.457.039,00	\$ 2.457.039,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44725

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9531	20191015	\$ 2.391.438,00	\$ 2.391.438,00	\$ 2.391.438,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44791
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	57543	20201027	\$ 2.369.520,00	\$ 2.369.520,00	\$ 2.369.520,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16143 del abril 2021. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44946
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10255	20191015	\$ 2.299.835,00	\$ 2.299.835,00	\$ 2.299.835,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44759
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	53265	20200916	\$ 2.230.938,00	\$ 2.230.938,00	\$ 2.230.938,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44918
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	2867	20190814	\$ 2.148.204,00	\$ 2.384,00	\$ 2.384,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44647
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	96976	20191002	\$ 2.134.171,00	\$ 2.134.171,00	\$ 2.134.171,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44714
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10275	20191015	\$ 2.087.949,00	\$ 2.087.949,00	\$ 2.087.949,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44760
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1358	20191002	\$ 2.076.211,00	\$ 2.076.211,00	\$ 2.076.211,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44749
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	76788	20190604	\$ 2.028.625,00	\$ 17.320,00	\$ 17.320,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44613
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	89238	20200919	\$ 1.949.063,00	\$ 76.883,00	\$ 76.883,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44692
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	100884	20190801	\$ 1.912.695,00	\$ 11.490,00	\$ 11.490,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44630
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	46855	20200703	\$ 1.906.963,00	\$ 1.906.963,00	\$ 1.906.963,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44896
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	53060	20200916	\$ 1.866.363,00	\$ 1.866.363,00	\$ 1.866.363,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44920
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	57170	20201027	\$ 1.833.254,00	\$ 1.833.254,00	\$ 1.833.254,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44944

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	46856	20200703	\$ 1.810.686,00	\$ 1.810.686,00	\$ 1.810.686,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44897
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	11230	20191018	\$ 1.745.902,00	\$ 1.396.722,00	\$ 1.396.722,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44820
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	84680	20190416	\$ 1.706.451,00	\$ 1.365.161,00	\$ 1.365.161,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44597
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8355	20191015	\$ 1.680.815,00	\$ 1.680.815,00	\$ 1.680.815,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44774
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	93624	20190604	\$ 1.607.615,00	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44611
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	30165	20200220	\$ 1.600.945,00	\$ 1.600.945,00	\$ 1.600.945,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44866
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1931	20191018	\$ 1.598.179,00	\$ 1.358.452,00	\$ 1.358.452,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44832
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	96952	20191002	\$ 1.502.121,00	\$ 1.502.121,00	\$ 1.502.121,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44713
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	45682	20200623	\$ 1.444.699,00	\$ 1.444.699,00	\$ 1.444.699,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44886
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	31645	20200220	\$ 1.421.462,00	\$ 1.421.462,00	\$ 1.421.462,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44864
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1718	20191015	\$ 1.420.481,00	\$ 1.420.481,00	\$ 1.420.481,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44811

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	55616	20201014	\$ 1.406.478,00	\$ 1.406.478,00	\$ 1.406.478,00	\$	-	-	44942
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	5540	20190906	\$ 1.386.736,00	\$ 1.109.389,00	\$ 1.109.389,00	\$	-	-	44663
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	45307	20200624	\$ 1.374.253,00	\$ 1.374.253,00	\$ 1.374.253,00	\$	-	-	44887
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1701	20191015	\$ 1.326.970,00	\$ 1.326.970,00	\$ 1.326.970,00	\$	-	-	44810
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7392	20191002	\$ 1.322.403,00	\$ 1.322.403,00	\$ 1.322.403,00	\$	-	-	44732
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	60562	20201207	\$ 1.285.141,00	\$ 1.285.141,00	\$ 1.285.141,00	\$	-	-	44961
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9774	20191015	\$ 1.274.162,00	\$ 1.274.162,00	\$ 1.274.162,00	\$	-	-	44801
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	43373	20200515	\$ 1.233.974,00	\$ 1.233.974,00	\$ 1.233.974,00	\$	-	-	44881
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	49488	20200810	\$ 1.212.593,00	\$ 1.212.593,00	\$ 1.212.593,00	\$	-	-	44906
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9786	20191015	\$ 1.170.064,00	\$ 1.170.064,00	\$ 1.170.064,00	\$	-	-	44803
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8806	20191015	\$ 1.131.920,00	\$ 1.131.920,00	\$ 1.131.920,00	\$	-	-	44777
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	33709	20200220	\$ 1.105.518,00	\$ 884.414,00	\$ 884.414,00	\$	-	-	44674
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	60040	20201123	\$ 1.088.354,00	\$ 1.088.354,00	\$ 1.088.354,00	\$	-	-	44953

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9040	20191002	\$ 1.084.614,00	\$ 1.084.614,00	\$ 1.084.614,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44745
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	56608	20201014	\$ 1.058.087,00	\$ 1.058.087,00	\$ 1.058.087,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$50252. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44938
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	60615	20201207	\$ 1.056.418,00	\$ 1.056.418,00	\$ 1.056.418,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44958
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	96688	20191002	\$ 1.034.692,00	\$ 1.034.692,00	\$ 1.034.692,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44710
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	61370	20201129	\$ 1.024.365,00	\$ 1.024.365,00	\$ 1.024.365,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$141062. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44957
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	88818	20190508	\$ 985.222,00	\$ 985.222,00	\$ 985.222,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$98522. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44606
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	54677	20200924	\$ 966.347,00	\$ 966.347,00	\$ 966.347,00	\$ -	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44929
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	526	20190902	\$ 951.294,00	\$ 951.294,00	\$ 951.294,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18145 del septiembre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$95129. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44661
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	58635	20201112	\$ 867.201,00	\$ 867.201,00	\$ 867.201,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16143 del abril 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44947
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	46536	20200703	\$ 853.057,00	\$ 388.875,00	\$ 388.875,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 12959 del julio 2020 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44899
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	6578	20190911	\$ 846.841,00	\$ 677.473,00	\$ 677.473,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44670

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	99276	20190801	\$ 829.041,00	\$ 10.101,00	\$ 10.101,00	\$	- F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44641
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	45896	20200630	\$ 821.070,00	\$ 821.070,00	\$ 821.070,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44895
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	85193	20190920	\$ 805.428,00	\$ 175.022,00	\$ 175.022,00	\$	- F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44690
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9642	20191015	\$ 805.276,00	\$ 805.276,00	\$ 805.276,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44794
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	52518	20190902	\$ 795.369,00	\$ 795.369,00	\$ 795.369,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44652
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	95235	20191002	\$ 793.060,00	\$ 793.060,00	\$ 793.060,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44708
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8658	20191002	\$ 763.443,00	\$ 763.443,00	\$ 763.443,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44739
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8796	20191002	\$ 749.137,00	\$ 749.137,00	\$ 749.137,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44742
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	88033	20200919	\$ 736.649,00	\$ 17.792,00	\$ 17.792,00	\$	- F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44691
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	31088	20200220	\$ 704.225,00	\$ 704.225,00	\$ 704.225,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44875
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	33804	20200220	\$ 704.195,00	\$ 563.356,00	\$ 563.356,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44868
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	44644	20200604	\$ 699.912,00	\$ 699.912,00	\$ 699.912,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18679 del octubre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$699.912. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44885
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7884	20191002	\$ 694.215,00	\$ 694.215,00	\$ 694.215,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44736

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9837	20191015	\$ 673.596,00	\$ 673.596,00	\$ 673.596,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44804
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	11189	20191018	\$ 673.596,00	\$ 538.877,00	\$ 538.877,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44818
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8208	20191015	\$ 649.221,00	\$ 649.221,00	\$ 649.221,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44773
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8205	20191015	\$ 649.221,00	\$ 649.221,00	\$ 649.221,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44772
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	18829	20171205	\$ 643.381,00	\$ 643.381,00	\$ 643.381,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.30 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$64338. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	44595
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10059	20191015	\$ 625.975,00	\$ 625.975,00	\$ 625.975,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44753
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	46578	20200703	\$ 612.799,00	\$ 612.799,00	\$ 612.799,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44900
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9145	20191015	\$ 612.233,00	\$ 612.233,00	\$ 612.233,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44779
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	30536	20200220	\$ 604.031,00	\$ 604.031,00	\$ 604.031,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44871
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8121	20191002	\$ 596.220,00	\$ 596.220,00	\$ 596.220,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44738
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10623	20191018	\$ 581.496,00	\$ 581.496,00	\$ 581.496,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44817
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8610	20191015	\$ 574.252,00	\$ 574.252,00	\$ 574.252,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44775
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9675	20191015	\$ 574.055,00	\$ 574.055,00	\$ 574.055,00	\$	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44795
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	93176	20190507	\$ 574.055,00	\$ 11.481,00	\$ 11.481,00	\$	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44603

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	12080	20191210	\$ 574.055,00	\$ 682,00	\$ 682,00	\$	-	-	44837
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	12081	20191210	\$ 574.055,00	\$ 682,00	\$ 682,00	\$	-	-	44838
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	56814	20201014	\$ 559.136,00	\$ 559.136,00	\$ 559.136,00	\$	-	-	44936
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9238	20191015	\$ 557.204,00	\$ 557.204,00	\$ 557.204,00	\$	-	-	44780
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	30180	20200220	\$ 524.615,00	\$ 524.615,00	\$ 524.615,00	\$	-	-	44865
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	6577	20190911	\$ 499.869,00	\$ 499.869,00	\$ 499.869,00	\$	-	-	44669
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9358	20191015	\$ 482.040,00	\$ 482.040,00	\$ 482.040,00	\$	-	-	44785
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	42809	20200511	\$ 473.412,00	\$ 473.412,00	\$ 473.412,00	\$	-	-	44880
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	31937	20200220	\$ 462.628,00	\$ 462.628,00	\$ 462.628,00	\$	-	-	44869
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9618	20191015	\$ 456.431,00	\$ 456.431,00	\$ 456.431,00	\$	-	-	44792
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9689	20191015	\$ 447.547,00	\$ 447.547,00	\$ 447.547,00	\$	-	-	44797

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98687	20191002	\$ 440.751,00	\$ 440.751,00	\$ 440.751,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44729
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	54933	20200929	\$ 429.770,00	\$ 429.770,00	\$ 429.770,00	\$	-F.2.2-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44930
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7779	20191015	\$ 402.638,00	\$ 402.638,00	\$ 402.638,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44769
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8632	20191015	\$ 402.638,00	\$ 402.638,00	\$ 402.638,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44776
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	12071	20191210	\$ 402.638,00	\$ 478,00	\$ 478,00	\$	-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inasmiendo bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44836
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10596	20191210	\$ 402.638,00	\$ 478,00	\$ 478,00	\$	-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inasmiendo bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44835
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	855	20190916	\$ 392.735,00	\$ 5.059,00	\$ 5.059,00	\$	-F.2.5-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44648
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	8098	20191002	\$ 389.610,00	\$ 389.610,00	\$ 389.610,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44737
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	30850	20200220	\$ 364.425,00	\$ 364.425,00	\$ 364.425,00	\$	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inasmiendo bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44876
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	46946	20200708	\$ 353.761,00	\$ 353.761,00	\$ 353.761,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44898
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	56718	20201014	\$ 349.755,00	\$ 349.755,00	\$ 349.755,00	\$	-F.2.1-F.2.5-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18679 del octubre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$34976. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44939
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9338	20191015	\$ 347.290,00	\$ 347.290,00	\$ 347.290,00	\$	-G.1.30-G.1.7-J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44783

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	63084	20201211	\$ 337.454,00	\$ 337.454,00	\$ 337.454,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18508 del septiembre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12415. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44967
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10546	20191018	\$ 286.615,00	\$ 286.615,00	\$ 286.615,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44816
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	10295	20191015	\$ 283.624,00	\$ 283.624,00	\$ 283.624,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44762
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9349	20191015	\$ 281.390,00	\$ 281.390,00	\$ 281.390,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44784
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	15975	20191210	\$ 280.162,00	\$ 6.321,00	\$ 6.321,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44841
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	51234	20200907	\$ 279.500,00	\$ 279.500,00	\$ 279.500,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44909
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	51233	20200916	\$ 278.838,00	\$ 278.838,00	\$ 278.838,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44916
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	61249	20201211	\$ 278.832,00	\$ 278.832,00	\$ 278.832,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 18508 del septiembre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2179. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44972
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	3082	20170817	\$ 256.860,00	\$ 256.860,00	\$ 256.860,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44587
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	98431	20191002	\$ 255.880,00	\$ 255.880,00	\$ 255.880,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44728
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7772	20191002	\$ 255.225,00	\$ 255.225,00	\$ 255.225,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44735

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	4682	20190917	\$ 243.925,00	\$ 243.925,00	\$ 243.925,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del anexo 2021 - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44683
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9245	20191015	\$ 239.656,00	\$ 239.656,00	\$ 239.656,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44781
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	51783	20200907	\$ 228.260,00	\$ 228.260,00	\$ 228.260,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44912
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	51869	20200916	\$ 226.265,00	\$ 226.265,00	\$ 226.265,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44917
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	51880	20200907	\$ 226.265,00	\$ 226.265,00	\$ 226.265,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44914
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	52736	20200916	\$ 226.265,00	\$ 226.265,00	\$ 226.265,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44923
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	51906	20200916	\$ 213.994,00	\$ 213.994,00	\$ 213.994,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44921
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7650	20191002	\$ 213.043,00	\$ 213.043,00	\$ 213.043,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44733
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	30517	20200220	\$ 209.843,00	\$ 167.874,00	\$ 167.874,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44872
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	61229	20201129	\$ 209.556,00	\$ 209.556,00	\$ 209.556,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44955
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SN	122	20180619	\$ 182.034,00	\$ 182.034,00	\$ 182.034,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44617
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1606	20191018	\$ 179.850,00	\$ 179.850,00	\$ 179.850,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del anexo 2021 - Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44823

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJIE	1888	20191018	\$ 179.850,00	\$ 179.850,00	\$ 179.850,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44626
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJIE	3023	20191210	\$ 179.850,00	\$ 5.388,00	\$ 5.388,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44661
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	44359	20200531	\$ 179.502,00	\$ 95.630,00	\$ 95.630,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44684
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	54024	20200924	\$ 176.648,00	\$ 176.648,00	\$ 176.648,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44928
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	54725	20201014	\$ 174.099,00	\$ 174.099,00	\$ 174.099,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44935
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	60039	20201123	\$ 170.687,00	\$ 170.687,00	\$ 170.687,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44954
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	48982	20200803	\$ 170.687,00	\$ 170.687,00	\$ 170.687,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16462 del mayo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44904
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	33419	20200220	\$ 168.264,00	\$ 168.264,00	\$ 168.264,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44867
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	89256	20200919	\$ 164.770,00	\$ 164.770,00	\$ 164.770,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44693
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	6712	20200919	\$ 155.261,00	\$ 155.261,00	\$ 155.261,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44705
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	47657	20200722	\$ 153.696,00	\$ 153.696,00	\$ 153.696,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44903

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1906	20191018	\$ 133.031,00	\$ 133.031,00	\$ 133.031,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44829
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	97603	20190801	\$ 131.035,00	\$ 131.035,00	\$ 131.035,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13104. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44642
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	45306	20200624	\$ 127.020,00	\$ 127.020,00	\$ 127.020,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44688
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	15925	20191210	\$ 125.900,00	\$ 7.388,00	\$ 7.388,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44840
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	51103	20200907	\$ 125.214,00	\$ 125.214,00	\$ 125.214,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44913
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	63243	20201211	\$ 117.744,00	\$ 117.744,00	\$ 117.744,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17751 del agosto 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44970
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	MNE	7903	20191210	\$ 117.178,00	\$ 6.876,00	\$ 6.876,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44843
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	53156	20200916	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44919
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	52737	20200916	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44924
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	51882	20200907	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44915
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9768	20191015	\$ 106.750,00	\$ 106.750,00	\$ 106.750,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44798
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9636	20191015	\$ 106.750,00	\$ 106.750,00	\$ 106.750,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44793
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9679	20191015	\$ 106.750,00	\$ 106.750,00	\$ 106.750,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44796
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	55915	20201014	\$ 106.271,00	\$ 106.271,00	\$ 106.271,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44934

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	45895	20200624	\$ 96.446,00	\$ 96.446,00	\$ 96.446,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15937 del marzo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44889
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	12083	20191210	\$ 93.484,00	\$ 5.485,00	\$ 5.485,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44839
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	63307	20201207	\$ 93.095,00	\$ 93.095,00	\$ 93.095,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16462 del mayo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44964
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	63129	20201211	\$ 92.381,00	\$ 92.381,00	\$ 92.381,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16462 del mayo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44965
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1638	20191210	\$ 91.646,00	\$ 5.378,00	\$ 5.378,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44858
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9769	20191015	\$ 91.080,00	\$ 91.080,00	\$ 91.080,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44799
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	63200	20201211	\$ 90.594,00	\$ 90.594,00	\$ 90.594,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20489 del 44601. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$518. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44971
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1897	20191018	\$ 89.925,00	\$ 89.925,00	\$ 89.925,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44827
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	45895	20201207	\$ 89.925,00	\$ 89.925,00	\$ 89.925,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16462 del mayo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44976
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1634	20191210	\$ 89.903,00	\$ 5.276,00	\$ 5.276,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44856

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	62177	20201207	\$ 88.812,00	\$ 88.812,00	\$ 88.812,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16462 del mayo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44962
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9386	20191015	\$ 85.683,00	\$ 85.683,00	\$ 85.683,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44786
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1620	20191210	\$ 81.922,00	\$ 4.807,00	\$ 4.807,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44844
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	59376	20201112	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20900 del febrero 2022. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44949
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	57627	20201027	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20900 del febrero 2022. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44943
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	60407	20201120	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 21311 del abril 2022. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44952
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	56717	20201014	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 19879 del octubre 2021. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8083. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44940
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	61989	20201211	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20900 del febrero 2022. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44968
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	60195	20201120	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 21311 del abril 2022. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44951
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	4667	20170919	\$ 75.271,00	\$ 75.271,00	\$ 75.271,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15067 del enero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44682

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	29939	20200630	\$ 64.135,00	\$ 64.135,00	\$ 64.135,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44893
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9433	20191015	\$ 61.729,00	\$ 61.729,00	\$ 61.729,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44787
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	52979	20200916	\$ 60.903,00	\$ 60.903,00	\$ 60.903,00	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44822
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	30523	20200220	\$ 59.001,00	\$ 59.001,00	\$ 59.001,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44870
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	16161	20191210	\$ 58.728,00	\$ 13.254,00	\$ 13.254,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44842
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1637	20191210	\$ 56.694,00	\$ 3.327,00	\$ 3.327,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44857
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1623	20191210	\$ 56.694,00	\$ 3.327,00	\$ 3.327,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44847
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1627	20191210	\$ 56.694,00	\$ 3.327,00	\$ 3.327,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44851
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1651	20191018	\$ 56.154,00	\$ 56.154,00	\$ 56.154,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44825
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	51111	20200907	\$ 54.189,00	\$ 54.189,00	\$ 54.189,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44908
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	63491	20201211	\$ 50.874,00	\$ 50.874,00	\$ 50.874,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17663 del julio 2021. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturaOn, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44966

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1585	20191018	\$ 45.045,00	\$ 45.045,00	\$ 45.045,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44822
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	137	20191002	\$ 42.103,00	\$ 42.103,00	\$ 42.103,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44750
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	61632	20201129	\$ 38.786,00	\$ 38.786,00	\$ 38.786,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44956
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	4949	20190906	\$ 34.528,00	\$ 34.528,00	\$ 34.528,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44665
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	MNE	39295	20201207	\$ 33.209,00	\$ 33.209,00	\$ 33.209,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16462 del mayo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44973
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	725	20191015	\$ 33.209,00	\$ 33.209,00	\$ 33.209,00	\$	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44813
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1905	20191018	\$ 33.209,00	\$ 33.209,00	\$ 33.209,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44828
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	89595	20190514	\$ 33.209,00	\$ 33.209,00	\$ 33.209,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44607
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1633	20191210	\$ 33.209,00	\$ 1.949,00	\$ 1.949,00	\$	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44855
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1663	20191210	\$ 33.209,00	\$ 1.949,00	\$ 1.949,00	\$	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44859
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1625	20191210	\$ 33.209,00	\$ 1.949,00	\$ 1.949,00	\$	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44849
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1621	20191210	\$ 33.209,00	\$ 1.949,00	\$ 1.949,00	\$	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44845

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	MNE	39297	20201207	\$ 32.406,00	\$ 32.406,00	\$ 32.406,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16462 del mayo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44975
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1907	20191018	\$ 30.926,00	\$ 30.926,00	\$ 30.926,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44830
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1607	20191018	\$ 30.926,00	\$ 30.926,00	\$ 30.926,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44824
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	29933	20200630	\$ 26.372,00	\$ 26.372,00	\$ 26.372,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15937 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44892
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1630	20191210	\$ 26.372,00	\$ 1.547,00	\$ 1.547,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44853
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1622	20191210	\$ 26.372,00	\$ 1.547,00	\$ 1.547,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44846
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	3022	20191210	\$ 26.372,00	\$ 1.547,00	\$ 1.547,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44860
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	742	20191015	\$ 25.228,00	\$ 25.228,00	\$ 25.228,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44814
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CM	91986	20190507	\$ 25.228,00	\$ 25.228,00	\$ 25.228,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15471 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44602
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1631	20191210	\$ 25.228,00	\$ 1.480,00	\$ 1.480,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44854
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1628	20191210	\$ 25.228,00	\$ 1.480,00	\$ 1.480,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. - CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44852
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7126	20191015	\$ 24.178,00	\$ 24.178,00	\$ 24.178,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44766

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9249	20191015	\$ 24.178,00	\$ 24.178,00	\$ 24.178,00	\$	-	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44782
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	11201	20191018	\$ 22.726,00	\$ 22.726,00	\$ 22.726,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15087 del enero 2021 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inasimiento bajo la Resolución 3047, anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44819
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7805	20191015	\$ 21.824,00	\$ 21.824,00	\$ 21.824,00	\$	-	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44770
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9770	20191015	\$ 20.999,00	\$ 20.999,00	\$ 20.999,00	\$	-	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44800
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	138	20191002	\$ 20.999,00	\$ 20.999,00	\$ 20.999,00	\$	-	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44751
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	9776	20191015	\$ 19.992,00	\$ 19.992,00	\$ 19.992,00	\$	-	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44802
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1624	20191210	\$ 19.718,00	\$ 1.157,00	\$ 1.157,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44848
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	1626	20191210	\$ 19.718,00	\$ 1.157,00	\$ 1.157,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44850
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	49978	20200818	\$ 18.472,00	\$ 18.472,00	\$ 18.472,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inasimiento bajo la Resolución 3047, anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44907
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7740	20191002	\$ 18.472,00	\$ 18.472,00	\$ 18.472,00	\$	-	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44734
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	63601	20201211	\$ 18.472,00	\$ 18.472,00	\$ 18.472,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15771 del febrero 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según inasimiento bajo la Resolución 3047, anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44969
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	61990	20201207	\$ 18.472,00	\$ 18.472,00	\$ 18.472,00	\$	-	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44960
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	47597	20200714	\$ 18.379,00	\$ 18.379,00	\$ 18.379,00	\$	-	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44901
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	815	20191015	\$ 16.203,00	\$ 16.203,00	\$ 16.203,00	\$	-	-G.1.30 - G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44815

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	45800	20201207	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 16462 del mayo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y a documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44974
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7778	20191015	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44768
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	MN	14848	20191002	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44747
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	7777	20191015	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44767
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	MN	19061	20191002	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44748
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	42145	20200501	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44878
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	MNE	33723	20200630	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y a documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44891
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	SJE	29936	20200630	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ 13.761.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15837 del marzo 2021. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y a documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44890
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	CME	54591	20200924	\$ 11.600.000	\$ 11.600.000	\$ 11.600.000	\$ -	-G.1.30 -G.1.7 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, se evidencia que la factura fue presentada por parte del acreedor al proceso liquidatorio de ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN, mediante radicado 917, acreencia debidamente auditada a través de Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	44926
B	A023	2022	11001310304920210005000	NI	830507718	8	CLINICA MEDICAL SAS	MP	6482	20160416	\$ 10.032.000	\$ 10.032.000	\$ 10.032.000	\$ -	-G.1.30 -J.6.1	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	44586
E	A023	2024	7316831030012020009900	NI	1106768890	0	WILFRETHER SANTIAGO URBANO VERA	0	7,31683E+19	20220211	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ -	\$ 50.000.000,00			44977
E	A023	2024	7316831030012020009900	NI	1106787676	0	HELEN ALEXANDRA OTALVARO VERA	0	7,31683E+19	20220211	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ -	\$ 50.000.000,00			44979
E	A023	2024	7316831030012020009900	NI	1104548422	0	JUAN JOSE OTALVARO VERA	0	7,31683E+19	20220211	\$ 50.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ -	\$ 50.000.000,00			44978
E	A023	2024	7316831030012020009900	NI	5887024	0	ALEXANDER OTALVARO MARIN	0	7,31683E+19	20220211	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ -	\$ 30.000.000,00			44980
E	A023	2024	7316831030012020009900	NI	28687210	0	ESNEIDER RODRIGUEZ GRISALES	0	7,31683E+19	20220211	\$ 25.000.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ -	\$ 25.000.000,00			44981
E	A023	2025	052093189001202200084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A	AGENCIAS EN DERECHO	5,20932E+18	20221214	\$ 55.654.776,00	\$ 55.654.776,00	\$ -	\$ 55.654.776,00			48566
B	A023	2025	052093189001202200084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A	FE	73359	20211030	\$ 53.700.000,00	\$ 53.700.000,00	\$ 53.700.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	45625
B	A023	2025	052093189001202200084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A	FE	109814	20220423	\$ 8.340.011,00	\$ 8.340.011,00	\$ 8.340.011,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N.21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$629037.	47925
B	A023	2025	052093189001202200084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S.A	FE	109813	20220423	\$ 8.300.011,00	\$ 8.300.011,00	\$ -	\$ 8.300.011,00			47924

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87638	20220113	\$ 6.143.378,00	\$ 6.143.378,00	\$ -	\$ 6.143.378,00			46024
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116271	20220518	\$ 5.876.857,00	\$ 5.876.857,00	\$ -	\$ 5.876.857,00			48359
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	112652	20220504	\$ 5.816.738,00	\$ 5.816.738,00	\$ -	\$ 5.816.738,00			48058
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67354	20210930	\$ 5.742.571,00	\$ 5.742.571,00	\$ -	\$ 5.742.571,00			45528
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111554	20220430	\$ 5.702.701,00	\$ 5.702.701,00	\$ 5.702.701,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$768294.	48046
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89828	20220122	\$ 5.569.116,00	\$ 5.569.116,00	\$ 5.569.116,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$5554104	46229
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106861	20220411	\$ 5.549.606,00	\$ 5.549.606,00	\$ 5.549.606,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$749285.	47561
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	71532	20211023	\$ 5.537.801,00	\$ 5.537.801,00	\$ 5.537.801,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1661340.	45621
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64551	20210920	\$ 5.482.720,00	\$ 5.482.720,00	\$ -	\$ 5.482.720,00			45444
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96911	20220223	\$ 5.462.190,00	\$ 5.462.190,00	\$ 5.462.190,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$5447176	46903
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97867	20220226	\$ 5.460.070,00	\$ 5.460.070,00	\$ 5.460.070,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47038
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	82745	20211216	\$ 5.376.131,00	\$ 5.376.131,00	\$ 5.376.131,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45646
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116469	20220518	\$ 5.290.574,00	\$ 5.290.574,00	\$ -	\$ 5.290.574,00			48372
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88215	20220117	\$ 5.130.046,00	\$ 5.130.046,00	\$ -	\$ 5.130.046,00			46066
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65247	20210922	\$ 5.073.809,00	\$ 5.073.809,00	\$ -	\$ 5.073.809,00			45463
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38030	20210424	\$ 5.064.976,00	\$ 5.064.976,00	\$ -	\$ 5.064.976,00			45093
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109290	20220422	\$ 5.064.343,00	\$ 5.064.343,00	\$ 5.064.343,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$717321.	47876
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	71510	20211023	\$ 4.993.280,00	\$ 4.993.280,00	\$ 4.993.280,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1497984.	45620
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	71307	20211022	\$ 4.993.065,00	\$ 4.993.065,00	\$ 4.993.065,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1497919.	45618
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67374	20210930	\$ 4.940.844,00	\$ 4.940.844,00	\$ -	\$ 4.940.844,00			45529
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116384	20220518	\$ 4.692.879,00	\$ 4.692.879,00	\$ -	\$ 4.692.879,00			48363
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91946	20220131	\$ 4.659.839,00	\$ 4.659.839,00	\$ -	\$ 4.659.839,00			46489
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44118	20210529	\$ 4.569.910,00	\$ 4.569.910,00	\$ -	\$ 4.569.910,00			45198
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109808	20220423	\$ 4.569.418,00	\$ 4.569.418,00	\$ 4.569.418,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$645993.	47923
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113383	20220507	\$ 4.484.285,00	\$ 4.484.285,00	\$ -	\$ 4.484.285,00			48077

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101560	20220317	\$ 3.851.984,00	\$ 3.851.984,00	\$ 3.851.984,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47273
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91429	20220128	\$ 3.746.134,00	\$ 3.746.134,00	\$ -	\$ 3.746.134,00			46433
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92644	20220203	\$ 3.740.212,00	\$ 3.740.212,00	\$ 3.740.212,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46571
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91428	20220128	\$ 3.713.579,00	\$ 3.713.579,00	\$ -	\$ 3.713.579,00			46432
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93429	20220209	\$ 3.707.657,00	\$ 3.707.657,00	\$ 3.707.657,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46599
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97689	20220225	\$ 3.706.159,00	\$ 3.706.159,00	\$ 3.706.159,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47002
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109044	20220421	\$ 3.706.159,00	\$ 3.706.159,00	\$ 3.706.159,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$531468.	47852
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94649	20220215	\$ 3.706.159,00	\$ 3.706.159,00	\$ 3.706.159,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46682
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88315	20220117	\$ 3.706.159,00	\$ 3.706.159,00	\$ -	\$ 3.706.159,00			46096
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106914	20220412	\$ 3.705.964,00	\$ 3.705.964,00	\$ 3.705.964,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$531436.	47562
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88314	20220117	\$ 3.668.154,00	\$ 3.668.154,00	\$ -	\$ 3.668.154,00			46095
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101038	20220316	\$ 3.627.003,00	\$ 3.627.003,00	\$ 3.627.003,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59622 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$3611991	47234
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87370	20220112	\$ 3.518.604,00	\$ 3.518.604,00	\$ -	\$ 3.518.604,00			46013
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87387	20220112	\$ 3.486.049,00	\$ 3.486.049,00	\$ -	\$ 3.486.049,00			46019
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94565	20220214	\$ 3.452.832,00	\$ 3.452.832,00	\$ 3.452.832,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$343491.	46649
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86800	20220106	\$ 3.451.029,00	\$ 3.451.029,00	\$ -	\$ 3.451.029,00			45989
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94504	20220214	\$ 3.450.206,00	\$ 3.450.206,00	\$ 3.450.206,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$342703.	46647
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64773	20210921	\$ 3.439.545,00	\$ 3.439.545,00	\$ -	\$ 3.439.545,00			45454
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53310	20210723	\$ 3.438.680,00	\$ 3.438.680,00	\$ -	\$ 3.438.680,00			45339
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103286	20220325	\$ 3.434.625,00	\$ 3.434.625,00	\$ 3.434.625,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47427
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116340	20220518	\$ 3.310.229,00	\$ 3.310.229,00	\$ -	\$ 3.310.229,00			48361
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94545	20220214	\$ 3.287.605,00	\$ 3.287.605,00	\$ 3.287.605,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46648
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92357	20220202	\$ 3.277.884,00	\$ 3.277.884,00	\$ 3.277.884,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46511
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89829	20220122	\$ 3.276.386,00	\$ 3.276.386,00	\$ 3.276.386,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$3261374	46230
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97699	20220225	\$ 3.276.386,00	\$ 3.276.386,00	\$ 3.276.386,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47003

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52007	20210717	\$ 3.258.344,00	\$ 3.258.344,00	\$ -	\$ 3.258.344,00			45298
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94702	20220215	\$ 3.207.324,00	\$ 3.207.324,00	\$ 3.207.324,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46698
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96651	20220222	\$ 3.205.826,00	\$ 3.205.826,00	\$ 3.205.826,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46843
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96667	20220222	\$ 3.205.826,00	\$ 3.205.826,00	\$ 3.205.826,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46844
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118494	20220524	\$ 3.205.826,00	\$ 3.205.826,00	\$ -	\$ 3.205.826,00			48546
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65251	20210922	\$ 3.196.670,00	\$ 3.196.670,00	\$ -	\$ 3.196.670,00			45464
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48348	20210625	\$ 3.182.622,00	\$ 3.182.622,00	\$ -	\$ 3.182.622,00			45241
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52577	20210721	\$ 3.129.510,00	\$ 3.129.510,00	\$ -	\$ 3.129.510,00			45319
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64781	20210921	\$ 3.125.077,00	\$ 3.125.077,00	\$ -	\$ 3.125.077,00			45456
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52652	20210722	\$ 3.123.173,00	\$ 3.123.173,00	\$ -	\$ 3.123.173,00			45325
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65786	20210924	\$ 3.114.374,00	\$ 3.114.374,00	\$ -	\$ 3.114.374,00			45492
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64720	20210920	\$ 3.108.025,00	\$ 3.108.025,00	\$ -	\$ 3.108.025,00			45452
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70998	20211021	\$ 3.066.656,00	\$ 3.066.656,00	\$ -	\$ 3.066.656,00			45614
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96854	20220223	\$ 3.060.638,00	\$ 3.060.638,00	\$ 3.060.638,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46884
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87932	20220114	\$ 3.036.736,00	\$ 3.036.736,00	\$ -	\$ 3.036.736,00			46025
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90024	20220124	\$ 3.032.677,00	\$ 3.032.677,00	\$ 3.032.677,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$5058. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$2986697	46247
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90960	20220127	\$ 3.029.479,00	\$ 3.029.479,00	\$ -	\$ 3.029.479,00			46351
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96728	20220222	\$ 3.016.765,00	\$ 3.016.765,00	\$ 3.016.765,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46846
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93469	20220209	\$ 2.882.443,00	\$ 2.882.443,00	\$ 2.882.443,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	46600
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377122	20200125	\$ 2.878.524,00	\$ 2.878.524,00	\$ -	\$ 2.878.524,00			45008
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51995	20210717	\$ 2.809.434,00	\$ 2.809.434,00	\$ -	\$ 2.809.434,00			45297
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90118	20220124	\$ 2.788.943,00	\$ 2.788.943,00	\$ 2.788.943,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$31140. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1231918	46253
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91991	20220131	\$ 2.785.803,00	\$ 2.785.803,00	\$ 2.785.803,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$49357. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$2337103	46506
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52563	20210721	\$ 2.743.236,00	\$ 2.743.236,00	\$ -	\$ 2.743.236,00			45314
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97703	20220225	\$ 2.677.595,00	\$ 2.677.595,00	\$ 2.677.595,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47007

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92000	20220131	\$ 2.638.874,00	\$ 2.638.874,00	\$ -	\$ 2.638.874,00			46509
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94788	20220216	\$ 2.629.414,00	\$ 2.629.414,00	\$ 2.629.414,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46701
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97700	20220225	\$ 2.623.544,00	\$ 2.623.544,00	\$ 2.623.544,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47004
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91999	20220131	\$ 2.620.986,00	\$ 2.620.986,00	\$ -	\$ 2.620.986,00			46508
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98136	20220228	\$ 2.606.943,00	\$ 2.606.943,00	\$ 2.606.943,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47063
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91478	20220129	\$ 2.606.943,00	\$ 2.606.943,00	\$ -	\$ 2.606.943,00			46444
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94718	20220215	\$ 2.606.319,00	\$ 2.606.319,00	\$ -	\$ 2.606.319,00			46699
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108013	20220419	\$ 2.605.031,00	\$ 2.605.031,00	\$ 2.605.031,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$205614.	47657
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91996	20220131	\$ 2.605.031,00	\$ 2.605.031,00	\$ -	\$ 2.605.031,00			46507
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94729	20220215	\$ 2.604.878,00	\$ 2.604.878,00	\$ 2.604.878,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46700
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91980	20220131	\$ 2.603.745,00	\$ 2.603.745,00	\$ -	\$ 2.603.745,00			46503
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114954	20220513	\$ 2.603.719,00	\$ 2.603.719,00	\$ -	\$ 2.603.719,00			48200
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90821	20220126	\$ 2.602.904,00	\$ 2.602.904,00	\$ -	\$ 2.602.904,00			46347
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97707	20220225	\$ 2.602.883,00	\$ 2.602.883,00	\$ 2.602.883,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47008
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89280	20220120	\$ 2.602.278,00	\$ 2.602.278,00	\$ -	\$ 2.602.278,00			46177
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97702	20220225	\$ 2.601.147,00	\$ 2.601.147,00	\$ 2.601.147,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47006
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92211	20220202	\$ 2.600.992,00	\$ 2.600.992,00	\$ -	\$ 2.600.992,00			46510
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96729	20220222	\$ 2.598.865,00	\$ 2.598.865,00	\$ 2.598.865,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46847
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54741	20210729	\$ 2.597.649,00	\$ 2.597.649,00	\$ -	\$ 2.597.649,00			45378
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115580	20220516	\$ 2.584.431,00	\$ 2.584.431,00	\$ -	\$ 2.584.431,00			48239
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117784	20220523	\$ 2.582.779,00	\$ 2.582.779,00	\$ 2.582.779,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$2555594	48476
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115565	20220516	\$ 2.582.779,00	\$ 2.582.779,00	\$ -	\$ 2.582.779,00			48234
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387321	20200318	\$ 2.490.780,00	\$ 2.490.780,00	\$ -	\$ 2.490.780,00			45042
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	363909	20191031	\$ 2.480.000,00	\$ 2.480.000,00	\$ -	\$ 2.480.000,00			44984
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110724	20220427	\$ 2.443.669,00	\$ 2.443.669,00	\$ 2.443.669,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$162606.	47960

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105847	20220406	\$ 2.421.808,00	\$ 2.421.808,00	\$ 2.421.808,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$525844.	47550
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86479	20220104	\$ 2.386.426,00	\$ 2.386.426,00	\$ -	\$ 2.386.426,00			45975
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378873	20200130	\$ 2.366.075,00	\$ 2.366.075,00	\$ -	\$ 2.366.075,00			45030
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90005	20220124	\$ 2.364.704,00	\$ 2.364.704,00	\$ -	\$ 2.364.704,00			46246
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110782	20220428	\$ 2.315.568,00	\$ 2.315.568,00	\$ 2.315.568,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$525844.	47962
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98983	20220304	\$ 2.298.519,00	\$ 2.298.519,00	\$ 2.298.519,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47123
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93413	20220208	\$ 2.298.519,00	\$ 2.298.519,00	\$ 2.298.519,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$70671.	46598
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	43838	20210527	\$ 2.285.324,00	\$ 2.285.324,00	\$ -	\$ 2.285.324,00			45196
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111526	20220430	\$ 2.225.879,00	\$ 2.225.879,00	\$ 2.225.879,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$409558.	48044
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111536	20220430	\$ 2.225.879,00	\$ 2.225.879,00	\$ 2.225.879,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$409558.	48045
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67428	20210930	\$ 2.218.320,00	\$ 2.218.320,00	\$ -	\$ 2.218.320,00			45531
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377161	20200125	\$ 2.194.113,00	\$ 2.194.113,00	\$ -	\$ 2.194.113,00			45012
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49391	20210630	\$ 2.114.292,00	\$ 2.114.292,00	\$ -	\$ 2.114.292,00			45269
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	43853	20210528	\$ 2.114.292,00	\$ 2.114.292,00	\$ -	\$ 2.114.292,00			45197
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38946	20210429	\$ 2.114.292,00	\$ 2.114.292,00	\$ -	\$ 2.114.292,00			45138
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	37507	20210422	\$ 2.114.292,00	\$ 2.114.292,00	\$ -	\$ 2.114.292,00			45087
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	43002	20210524	\$ 2.114.292,00	\$ 2.114.292,00	\$ -	\$ 2.114.292,00			45190
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42971	20210522	\$ 2.114.292,00	\$ 2.114.292,00	\$ -	\$ 2.114.292,00			45189
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46966	20210618	\$ 2.114.292,00	\$ 2.114.292,00	\$ -	\$ 2.114.292,00			45233
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93504	20220209	\$ 2.107.889,00	\$ 2.107.889,00	\$ 2.107.889,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46601
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64774	20210921	\$ 2.022.322,00	\$ 2.022.322,00	\$ -	\$ 2.022.322,00			45455
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387768	20200319	\$ 1.900.637,00	\$ 1.900.637,00	\$ -	\$ 1.900.637,00			45045
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86552	20220104	\$ 1.889.448,00	\$ 1.889.448,00	\$ -	\$ 1.889.448,00			45981
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62402	20210907	\$ 1.706.048,00	\$ 1.706.048,00	\$ -	\$ 1.706.048,00			45406
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89659	20220121	\$ 1.482.950,00	\$ 1.482.950,00	\$ -	\$ 1.482.950,00			46188

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109767	20220423	\$ 1.475.874,00	\$ 1.475.874,00	\$ 1.475.874,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47913
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91410	20220128	\$ 1.475.874,00	\$ 1.475.874,00	\$ -	\$ 1.475.874,00			46430
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	55152	20210730	\$ 1.475.874,00	\$ 1.475.874,00	\$ -	\$ 1.475.874,00			45389
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66020	20210924	\$ 1.475.874,00	\$ 1.475.874,00	\$ -	\$ 1.475.874,00			45497
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101829	20220319	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$180630.	47290
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90547	20220126	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1389888	46318
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96780	20220223	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46853
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108755	20220420	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47787
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109066	20220421	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47855
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96136	20220221	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46825
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104631	20220331	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ 1.403.054,00	\$ 1.846,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante 22149 del 10 de 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$180630.	47529
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89637	20220121	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ -	\$ 1.404.900,00			46183
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91985	20220131	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ -	\$ 1.404.900,00			46505
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91925	20220131	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ -	\$ 1.404.900,00			46488
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89715	20220121	\$ 1.404.900,00	\$ 1.404.900,00	\$ -	\$ 1.404.900,00			46207
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113041	20220506	\$ 1.328.185,00	\$ 1.328.185,00	\$ -	\$ 1.328.185,00			48065
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93770	20220210	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18771.	46608
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94582	20220215	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1280618	46650
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94596	20220215	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1280618	46656
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106970	20220412	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$150045.	47568
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98184	20220228	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18771.	47068
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96783	20220223	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18771.	46855
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96798	20220223	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18771.	46863
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91221	20220128	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$95700. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$425630	46400
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97474	20220224	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18771.	46993

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100723	20220314	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58692 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1280618	47222
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92393	20220202	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16771.	46515
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108934	20220421	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$150045.	47830
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100719	20220314	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19220.	47221
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101825	20220319	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19220.	47288
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104629	20220331	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19220.	47528
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100238	20220311	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19220.	47182
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101823	20220319	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19220.	47287
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113037	20220506	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61538 del 09/04/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1268435	48063
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92391	20220202	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16771.	46513
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92392	20220202	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16771.	46514
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96788	20220223	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16771.	46858
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98195	20220228	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1280618	47074
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99407	20220308	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.250.783,00	\$ 44.847,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19220.	47142
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99402	20220308	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.250.783,00	\$ 44.847,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19220.	47141
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98723	20220303	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.250.783,00	\$ 44.847,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19220.	47100
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99412	20220308	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ 1.250.783,00	\$ 44.847,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19220.	47143
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89831	20220122	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	\$ 1.295.630,00			46232
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89757	20220121	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	\$ 1.295.630,00			46228
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91445	20220129	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	\$ 1.295.630,00			46441
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91220	20220128	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	\$ 1.295.630,00			46399
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98200	20220228	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	\$ 1.295.630,00			47076
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	112988	20220505	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	\$ 1.295.630,00			48059
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89830	20220122	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	\$ 1.295.630,00			46231
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89832	20220122	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	\$ 1.295.630,00			46233

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114812	20220513	\$ 1.295.630,00	\$ 1.295.630,00	\$ -	\$ 1.295.630,00			48192
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97969	20220228	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16492.	47042
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85533	20211229	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45822
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86036	20211229	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45905
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100885	20220315	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18934.	47233
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85238	20211228	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45762
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85662	20211229	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ 1.212.309,00	\$ 64.071,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$27459.	45842
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85095	20211228	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ 1.212.309,00	\$ 64.071,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$27459.	45723
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64032	20210916	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ -	\$ 1.276.380,00			45438
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65516	20210923	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ -	\$ 1.276.380,00			45489
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67278	20210930	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ -	\$ 1.276.380,00			45527
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65612	20210923	\$ 1.276.380,00	\$ 1.276.380,00	\$ -	\$ 1.276.380,00			45490
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	60394	20210826	\$ 1.228.104,00	\$ 1.228.104,00	\$ 1.228.104,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.19639 del 10/12/2021 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$368431.	45404
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	50787	20210710	\$ 1.228.089,00	\$ 1.228.089,00	\$ -	\$ 1.228.089,00			45280
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	36513	20210417	\$ 1.186.907,00	\$ 1.186.907,00	\$ 1.186.907,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.18108-14607 del 05/02/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1174397	45078
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377138	20200125	\$ 1.174.413,00	\$ 1.174.413,00	\$ -	\$ 1.174.413,00			45009
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87244	20220111	\$ 1.172.091,00	\$ 1.172.091,00	\$ -	\$ 1.172.091,00			46012
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96727	20220222	\$ 1.166.130,00	\$ 1.166.130,00	\$ 1.166.130,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46845
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98709	20220303	\$ 1.166.130,00	\$ 1.166.130,00	\$ 1.166.130,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47099
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88638	20220118	\$ 1.166.130,00	\$ 1.166.130,00	\$ -	\$ 1.166.130,00			46098
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88606	20220118	\$ 1.166.130,00	\$ 1.166.130,00	\$ -	\$ 1.166.130,00			46097
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113294	20220507	\$ 1.166.130,00	\$ 1.166.130,00	\$ -	\$ 1.166.130,00			48072
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86634	20220104	\$ 1.166.130,00	\$ 1.166.130,00	\$ -	\$ 1.166.130,00			45982
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91425	20220128	\$ 1.166.130,00	\$ 1.166.130,00	\$ -	\$ 1.166.130,00			46431
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52830	20210722	\$ 1.156.070,00	\$ 1.156.070,00	\$ -	\$ 1.156.070,00			45328

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52575	20210721	\$ 1.132.112,00	\$ 1.132.112,00	\$ -	\$ 1.132.112,00			45318
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103545	20220326	\$ 1.109.480,00	\$ 1.109.480,00	\$ 1.109.480,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47428
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86757	20220105	\$ 1.075.431,00	\$ 1.075.431,00	\$ -	\$ 1.075.431,00			45988
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109779	20220423	\$ 1.061.079,00	\$ 1.061.079,00	\$ -	\$ 1.061.079,00			47918
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	36705	20210419	\$ 1.059.425,00	\$ 1.059.425,00	\$ -	\$ 1.059.425,00			45082
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118478	20220524	\$ 1.049.517,00	\$ 1.049.517,00	\$ 1.049.517,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1034505	48545
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	73503	20211030	\$ 1.031.190,00	\$ 1.031.190,00	\$ 1.031.190,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21137 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$309357.	45627
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	83261	20211218	\$ 1.025.054,00	\$ 1.025.054,00	\$ 307.516,00	\$ 717.538,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45652
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	81891	20211214	\$ 1.010.374,00	\$ 1.010.374,00	\$ 303.112,00	\$ 707.262,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45638
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	82505	20211216	\$ 1.009.634,00	\$ 1.009.634,00	\$ 302.890,00	\$ 706.744,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45645
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84589	20211223	\$ 1.004.168,00	\$ 1.004.168,00	\$ 301.250,00	\$ 702.918,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45658
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	82234	20211215	\$ 954.494,00	\$ 954.494,00	\$ 286.348,00	\$ 668.146,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45641
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	71218	20211022	\$ 892.168,00	\$ 892.168,00	\$ 892.168,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20705 del 10/02/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$267850.	45617
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70984	20211021	\$ 884.475,00	\$ 884.475,00	\$ 884.475,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20705 del 10/02/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$265342.	45613
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	73338	20211029	\$ 884.400,00	\$ 884.400,00	\$ 884.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20705 del 10/02/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$265320.	45624
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	71003	20211021	\$ 871.497,00	\$ 871.497,00	\$ 871.497,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20705 del 10/02/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$261449.	45615
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	71058	20211022	\$ 871.400,00	\$ 871.400,00	\$ 871.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20705 del 10/02/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$261420.	45616
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	59956	20210824	\$ 869.823,00	\$ 869.823,00	\$ 869.823,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.19639 del 10/12/2021 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$260947.	45402
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	81755	20211214	\$ 863.554,00	\$ 863.554,00	\$ 863.554,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21137 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$259066.	45636
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94599	20220215	\$ 859.200,00	\$ 859.200,00	\$ 859.200,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46658
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108764	20220420	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47788
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93785	20220210	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46613
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103193	20220324	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47425
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110131	20220426	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47930
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94602	20220215	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46661

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94609	20220215	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46662
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96124	20220221	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$67230.	46823
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98190	20220228	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47072
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88136	20220117	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$787788	46038
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102344	20220322	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47337
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106967	20220412	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47567
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105635	20220405	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47545
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108768	20220420	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47789
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109589	20220423	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47885
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99417	20220308	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59692 del 14/10/2014	47144
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93783	20220210	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46612
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103101	20220324	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47420
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105246	20220404	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47542
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97492	20220224	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46996
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104635	20220331	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47531
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87406	20220112	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	\$ 802.800,00			46023
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88130	20220117	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	\$ 802.800,00			46036
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88133	20220117	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	\$ 802.800,00			46037
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91432	20220129	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	\$ 802.800,00			46436
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113567	20220509	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	\$ 802.800,00			48120
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98185	20220228	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	\$ 802.800,00			47069
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114791	20220513	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	\$ 802.800,00			48188
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88858	20220119	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	\$ 802.800,00			46148
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113387	20220507	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	\$ 802.800,00			48078
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	112095	20220503	\$ 802.800,00	\$ 802.800,00	\$ -	\$ 802.800,00			48053

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88864	20220119	\$ 802.000,00	\$ 802.000,00	\$ -	\$ 802.000,00			46151
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88866	20220119	\$ 802.000,00	\$ 802.000,00	\$ -	\$ 802.000,00			46153
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99427	20220308	\$ 740.360,00	\$ 740.360,00	\$ 740.360,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47146
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91116	20220128	\$ 740.360,00	\$ 740.360,00	\$ -	\$ 740.360,00			46391
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91436	20220129	\$ 740.360,00	\$ 740.360,00	\$ -	\$ 740.360,00			46440
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85634	20211229	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45840
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85229	20211228	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45757
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85818	20211229	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45873
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86058	20211229	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45913
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85220	20211228	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45755
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85276	20211228	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45773
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	45512	20210609	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ -	\$ 729.360,00			45214
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	55188	20210731	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ -	\$ 729.360,00			45394
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54638	20210728	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ -	\$ 729.360,00			45371
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53959	20210726	\$ 729.360,00	\$ 729.360,00	\$ -	\$ 729.360,00			45357
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97701	20220225	\$ 675.288,00	\$ 675.288,00	\$ 675.288,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47005
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	11285	20201030	\$ 642.524,00	\$ 642.524,00	\$ 642.524,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.17813 del 09/08/2021	45071
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	60051	20210825	\$ 635.215,00	\$ 635.215,00	\$ 635.215,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.19639 del 10/12/2021 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$190564.	45403
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	34212	20210331	\$ 626.952,00	\$ 626.952,00	\$ 188.086,00	\$ 438.866,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45073
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	59765	20210824	\$ 548.370,00	\$ 548.370,00	\$ 548.370,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.55051 del 12/08/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9464. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$75150	45400
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	83853	20211221	\$ 484.802,00	\$ 484.802,00	\$ 145.441,00	\$ 339.361,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45654
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84377	20211223	\$ 484.802,00	\$ 484.802,00	\$ 145.441,00	\$ 339.361,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45657
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64684	20210920	\$ 448.700,00	\$ 448.700,00	\$ -	\$ 448.700,00			45450
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42862	20210522	\$ 443.752,00	\$ 443.752,00	\$ -	\$ 443.752,00			45185
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	59766	20210824	\$ 435.474,00	\$ 435.474,00	\$ 435.474,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.19639 del 10/12/2021 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$130642.	45401

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	83926	20211221	\$ 421.379,00	\$ 421.379,00	\$ 126.414,00	\$ 294.965,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45656
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	71309	20211022	\$ 417.030,00	\$ 417.030,00	\$ 417.030,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20705 del 10/02/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$125109.	45619
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	10160	20201026	\$ 404.712,00	\$ 404.712,00	\$ 404.712,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.17813 del 09/08/2021 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$66901.	45070
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	81866	20211214	\$ 402.557,00	\$ 402.557,00	\$ 120.767,00	\$ 281.790,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45637
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	81709	20211214	\$ 402.251,00	\$ 402.251,00	\$ 402.251,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21137 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$120675.	45635
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63350	20210913	\$ 384.394,00	\$ 384.394,00	\$ -	\$ 384.394,00			45428
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	395626	20200627	\$ 345.000,00	\$ 345.000,00	\$ 103.500,00	\$ 241.500,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45066
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88127	20220117	\$ 328.016,00	\$ 328.016,00	\$ -	\$ 328.016,00			46035
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115724	20220517	\$ 328.016,00	\$ 328.016,00	\$ -	\$ 328.016,00			48257
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88125	20220117	\$ 328.016,00	\$ 328.016,00	\$ -	\$ 328.016,00			46034
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52833	20210722	\$ 327.924,00	\$ 327.924,00	\$ -	\$ 327.924,00			45329
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97232	20220224	\$ 327.422,00	\$ 327.422,00	\$ -	\$ 327.422,00			46965
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114766	20220513	\$ 313.622,00	\$ 313.622,00	\$ -	\$ 313.622,00			48182
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377148	20200125	\$ 294.688,00	\$ 294.688,00	\$ -	\$ 294.688,00			45011
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377145	20200125	\$ 294.688,00	\$ 294.688,00	\$ -	\$ 294.688,00			45010
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114768	20220513	\$ 280.953,00	\$ 280.953,00	\$ -	\$ 280.953,00			48183
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114777	20220513	\$ 280.953,00	\$ 280.953,00	\$ -	\$ 280.953,00			48186
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52574	20210721	\$ 269.690,00	\$ 269.690,00	\$ -	\$ 269.690,00			45317
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66258	20210925	\$ 241.675,00	\$ 241.675,00	\$ -	\$ 241.675,00			45509
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103955	20220329	\$ 240.722,00	\$ 240.722,00	\$ 240.722,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	47450
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108692	20220420	\$ 240.722,00	\$ 240.722,00	\$ 240.722,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47772
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85729	20211229	\$ 240.722,00	\$ 240.722,00	\$ 223.630,00	\$ 17.092,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7325.	45848
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114771	20220513	\$ 240.721,00	\$ 240.721,00	\$ -	\$ 240.721,00			48185
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97850	20220226	\$ 239.400,00	\$ 239.400,00	\$ 239.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$224388	47036
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97729	20220226	\$ 225.000,00	\$ 225.000,00	\$ 225.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47024

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67481	20210930	\$ 223.982,00	\$ 223.982,00	\$ -	\$ 223.982,00			45542
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114786	20220513	\$ 223.982,00	\$ 223.982,00	\$ -	\$ 223.982,00			48187
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49360	20210630	\$ 223.222,00	\$ 223.222,00	\$ -	\$ 223.222,00			45267
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109181	20220421	\$ 220.780,00	\$ 220.780,00	\$ 220.780,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47862
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109772	20220423	\$ 220.780,00	\$ 220.780,00	\$ 220.780,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47916
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91100	20220127	\$ 215.000,00	\$ 215.000,00	\$ -	\$ 215.000,00			46376
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85784	20211229	\$ 215.000,00	\$ 215.000,00	\$ -	\$ 215.000,00			45864
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86276	20211230	\$ 200.644,00	\$ 200.644,00	\$ 183.552,00	\$ 17.092,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7325.	45972
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96827	20220223	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46875
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100859	20220315	\$ 195.557,00	\$ 195.557,00	\$ 195.557,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12690.	47230
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100856	20220315	\$ 195.557,00	\$ 195.557,00	\$ 195.557,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12690.	47229
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376653	20200124	\$ 195.000,00	\$ 195.000,00	\$ -	\$ 195.000,00			45000
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91095	20220127	\$ 195.000,00	\$ 195.000,00	\$ -	\$ 195.000,00			46371
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	80791	20211207	\$ 195.000,00	\$ 195.000,00	\$ -	\$ 195.000,00			45634
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104239	20220329	\$ 185.000,00	\$ 185.000,00	\$ 185.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47479
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85291	20211228	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45779
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95520	20220218	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	46731
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85124	20211228	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$168738	45739
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108698	20220420	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47773
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108721	20220420	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47778
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108728	20220420	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47779
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103195	20220324	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	47426
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85118	20211228	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45736
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86271	20211230	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45971
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86087	20211229	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45924

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96174	20220221	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$168738	46829
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94597	20220215	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	46657
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97504	20220224	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	46999
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104270	20220330	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	47480
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93792	20220210	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	46617
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108737	20220420	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$143518.	47781
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111363	20220429	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48027
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108746	20220420	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47784
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108711	20220420	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47775
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108713	20220420	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47776
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108716	20220420	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47777
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111666	20220430	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48050
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116005	20220517	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$168738	48301
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86076	20211229	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45922
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94593	20220215	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	46654
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108703	20220420	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47774
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96775	20220223	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	46850
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108734	20220420	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47780
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97994	20220228	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	47052
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93774	20220210	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	46610
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93777	20220210	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	46611
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65143	20210922	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$183750.	45459
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101106	20220316	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1819.	47254
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85820	20211229	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45874
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85821	20211229	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45875

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97976	20220228	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1619.	47044
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67484	20210930	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ 181.195,00	\$ 2.555,00	-F.2.2 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.55991 del 11/12/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$46849. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$47322.	45544
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91972	20220131	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46496
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66259	20210925	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			45510
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90423	20220125	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46298
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113270	20220507	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			48067
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63312	20210913	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			45427
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115283	20220516	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			48221
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89697	20220121	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46201
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48903	20210628	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			45248
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91910	20220131	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46484
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90202	20220124	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46257
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114770	20220513	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			48184
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115287	20220516	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			48222
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114118	20220511	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			48153
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114794	20220513	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			48189
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91981	20220131	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46504
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89648	20220121	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46187
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90214	20220124	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46261
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62577	20210908	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			45411
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90435	20220125	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46303
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90437	20220125	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46304
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91919	20220131	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46486
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88883	20220119	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46162
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	37908	20210423	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			45092

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66193	20210925	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			45502
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113273	20220507	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			48068
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67485	20210930	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			45545
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67487	20210930	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			45546
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53626	20210724	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			45348
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88895	20220119	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			46167
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118754	20220524	\$ 183.750,00	\$ 183.750,00	\$ -	\$ 183.750,00			48558
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91093	20220127	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ 180.000,00			46369
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91099	20220127	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ 180.000,00			46375
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91106	20220128	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ 180.000,00			46382
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97049	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46937
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97721	20220226	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47021
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97726	20220226	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47023
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96879	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46892
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96981	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46905
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96982	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46906
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96984	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46908
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96989	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46868
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111322	20220429	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48015
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96978	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46904
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97003	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46917
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97008	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46919
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97025	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46928
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111471	20220430	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48033
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111482	20220430	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48036

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111345	20220429	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48023
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111348	20220429	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48025
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111484	20220430	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48037
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96859	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46887
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96894	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46899
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96850	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46882
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96995	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46913
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96890	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46898
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111256	20220429	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$159988	48008
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111326	20220429	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48016
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96985	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46909
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96986	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46910
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97015	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46923
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111342	20220429	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48022
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96992	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46912
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104375	20220330	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47498
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96852	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46883
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96806	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46867
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96863	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46888
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97719	20220226	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47020
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104289	20220330	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47485
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97708	20220226	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47009
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117925	20220523	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$159988	48502
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97712	20220226	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47013
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97716	20220226	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47017

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97011	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46921
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97039	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46934
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104866	20220331	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47537
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104231	20220329	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47471
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104232	20220329	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47472
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104233	20220329	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47473
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104234	20220329	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47474
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104235	20220329	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47475
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96905	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46902
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104301	20220330	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47491
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104302	20220330	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47492
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96845	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46881
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97711	20220226	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47012
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104228	20220329	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47469
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104229	20220329	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47470
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104293	20220330	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47486
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104296	20220330	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47488
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96868	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46889
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96888	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46897
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97043	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46935
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96883	20220223	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46894
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111258	20220429	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$159986	48009
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111330	20220429	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48017
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111338	20220429	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48019
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	80789	20211207	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			45632

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117701	20220521	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48468
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117345	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48423
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91096	20220127	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			46372
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91097	20220127	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			46373
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117866	20220523	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48493
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118437	20220524	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48533
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117377	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48434
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117490	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48449
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91102	20220127	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			46378
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91103	20220127	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			46379
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85776	20211229	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			45861
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91115	20220128	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			46390
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117385	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48437
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117419	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48444
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118766	20220525	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48559
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117535	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48454
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118393	20220524	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48525
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117698	20220521	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48467
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117340	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48421
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117696	20220521	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48466
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118395	20220524	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48526
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91111	20220128	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			46387
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	80790	20211207	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			45633
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117857	20220523	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48492
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118457	20220524	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48542

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117324	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48420
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117384	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48436
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91110	20220128	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			46386
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91107	20220128	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			46383
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91108	20220128	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			46384
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91109	20220128	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			46385
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117470	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48447
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117738	20220521	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48474
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118771	20220525	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48561
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118467	20220524	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48543
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117529	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48451
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117653	20220521	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48460
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117391	20220520	\$ 175.000,00	\$ 175.000,00	\$ -	\$ 175.000,00			48439
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42507	20210520	\$ 166.250,00	\$ 166.250,00	\$ 166.250,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.18231-14629 del 14/02/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$152364	45177
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	41469	20210513	\$ 166.250,00	\$ 166.250,00	\$ -	\$ 166.250,00			45171
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	41258	20210512	\$ 166.250,00	\$ 166.250,00	\$ -	\$ 166.250,00			45169
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378929	20200131	\$ 166.250,00	\$ 166.250,00	\$ -	\$ 166.250,00			45031
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	55184	20210731	\$ 166.250,00	\$ 166.250,00	\$ -	\$ 166.250,00			45391
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104312	20220330	\$ 165.000,00	\$ 165.000,00	\$ 165.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47494
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97241	20220224	\$ 165.000,00	\$ 165.000,00	\$ 165.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46967
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117922	20220523	\$ 165.000,00	\$ 165.000,00	\$ -	\$ 165.000,00			48501
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118770	20220525	\$ 165.000,00	\$ 165.000,00	\$ -	\$ 165.000,00			48560
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100726	20220314	\$ 163.002,00	\$ 163.002,00	\$ 163.002,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15061.	47224
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85763	20211229	\$ 160.412,00	\$ 160.412,00	\$ 143.320,00	\$ 17.092,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7325.	45858
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62959	20210909	\$ 160.412,00	\$ 160.412,00	\$ -	\$ 160.412,00			45419

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62663	20210908	\$ 160.412,00	\$ 160.412,00	\$ -	\$ 160.412,00			45417
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	83897	20211221	\$ 159.813,00	\$ 159.813,00	\$ 47.944,00	\$ 111.869,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45655
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69278	20211012	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19990.	45582
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102780	20220323	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19990.	47380
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94600	20220215	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19990.	46659
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103176	20220324	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19990.	47424
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111703	20220430	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48052
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98192	20220228	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$140464	47073
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85081	20211228	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ 108.833,00	\$ 46.643,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19990.	45719
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66195	20210925	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	\$ 155.476,00			45504
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65146	20210922	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	\$ 155.476,00			45460
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88885	20220119	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	\$ 155.476,00			46164
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91979	20220131	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	\$ 155.476,00			46502
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65370	20210922	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	\$ 155.476,00			45477
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88909	20220119	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	\$ 155.476,00			46174
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91885	20220131	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	\$ 155.476,00			46481
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90235	20220124	\$ 155.476,00	\$ 155.476,00	\$ -	\$ 155.476,00			46268
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96988	20220223	\$ 155.000,00	\$ 155.000,00	\$ 155.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46900
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111243	20220429	\$ 155.000,00	\$ 155.000,00	\$ 155.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$139988	48007
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85580	20211229	\$ 155.000,00	\$ 155.000,00	\$ -	\$ 155.000,00			45837
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117657	20220521	\$ 155.000,00	\$ 155.000,00	\$ -	\$ 155.000,00			48463
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97310	20220224	\$ 153.257,00	\$ 153.257,00	\$ 153.257,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46969
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111352	20220429	\$ 145.000,00	\$ 145.000,00	\$ 145.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48026
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63357	20210913	\$ 143.672,00	\$ 143.672,00	\$ -	\$ 143.672,00			45429
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104295	20220330	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00	\$ 140.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47487

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	55186	20210731	\$ 135.995,00	\$ 135.995,00	\$ 135.995,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.55051 del 12/08/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$3057 -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$108200	45392
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97052	20220223	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46939
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111497	20220430	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48041
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111516	20220430	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48043
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96831	20220223	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46876
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111514	20220430	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48042
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97058	20220223	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46942
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111476	20220430	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48034
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96999	20220223	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46915
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97035	20220223	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46932
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111486	20220430	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48038
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104227	20220329	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47468
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111346	20220429	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48024
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96997	20220223	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46914
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104226	20220329	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47467
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97718	20220226	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47019
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117736	20220521	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 135.000,00			48472
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117747	20220521	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 135.000,00			48475
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118782	20220525	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 135.000,00			48562
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117655	20220521	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 135.000,00			48462
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117665	20220521	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 135.000,00			48465
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91105	20220128	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 135.000,00			46381
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118471	20220524	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 135.000,00			48544
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117734	20220521	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 135.000,00			48471
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117530	20220520	\$ 135.000,00	\$ 135.000,00	\$ -	\$ 135.000,00			48452

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84861	20211223	\$ 131.255,00	\$ 131.255,00	\$ 101.645,00	\$ 29.610,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12600.	45680
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114820	20220513	\$ 131.255,00	\$ 131.255,00	\$ -	\$ 131.255,00			48193
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85585	20211229	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	\$ 130.000,00			45838
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	73478	20211030	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	45626
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109205	20220422	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47869
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96307	20220221	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46840
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96308	20220221	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46841
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102818	20220324	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47382
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107696	20220418	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47601
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104537	20220330	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47524
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96312	20220221	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46842
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90770	20220126	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	\$ 125.000,00			46339
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90643	20220126	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	\$ 125.000,00			46328
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90779	20220126	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	\$ 125.000,00			46341
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48216	20210625	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	\$ 125.000,00			45239
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116065	20220517	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	\$ 125.000,00			48323
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	61411	20210831	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	\$ 125.000,00			45405
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117732	20220521	\$ 125.000,00	\$ 125.000,00	\$ -	\$ 125.000,00			48470
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92897	20220205	\$ 120.702,00	\$ 120.702,00	\$ 120.702,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46574
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111386	20220429	\$ 120.702,00	\$ 120.702,00	\$ 120.702,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$105690	48030
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39212	20210430	\$ 114.653,00	\$ 114.653,00	\$ -	\$ 114.653,00			45147
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85653	20211229	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45841
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85806	20211229	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45871
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108750	20220420	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47785
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53622	20210724	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ -	\$ 112.529,00			45347

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42530	20210520	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ -	\$ 112.529,00			45179
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89690	20220121	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ -	\$ 112.529,00			46198
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87175	20220108	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ -	\$ 112.529,00			46010
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387855	20200320	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ -	\$ 112.529,00			45048
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89694	20220121	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ -	\$ 112.529,00			46200
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42519	20210520	\$ 112.529,00	\$ 112.529,00	\$ -	\$ 112.529,00			45178
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96836	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46878
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97724	20220226	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47022
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97016	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46924
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97029	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46929
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96988	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46911
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96886	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46895
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97713	20220226	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47014
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97717	20220226	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47018
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111492	20220430	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$110000.	48040
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96857	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46886
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104298	20220330	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47489
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111340	20220429	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48020
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96814	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46870
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111341	20220429	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48021
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96821	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46873
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104299	20220330	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47490
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97709	20220226	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47010
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97733	20220226	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47025
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91101	20220127	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	46377

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96983	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46907
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104236	20220329	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47476
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104238	20220329	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47478
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104307	20220330	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47493
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96818	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1500. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$50000	46872
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97710	20220226	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47011
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97714	20220226	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47015
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111314	20220429	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48014
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111487	20220430	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48039
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96874	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46891
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97022	20220223	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46927
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91094	20220127	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			46370
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117654	20220521	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48461
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117383	20220520	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48435
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117479	20220520	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48448
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91114	20220128	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			46389
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91113	20220128	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			46388
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117658	20220521	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48464
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117534	20220520	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48453
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117387	20220520	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48438
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118441	20220524	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48536
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118381	20220524	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48521
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91104	20220128	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			46380
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118407	20220524	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48529
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85593	20211229	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			45839

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118411	20220524	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48530
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117364	20220520	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48431
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117737	20220521	\$ 110.000,00	\$ 110.000,00	\$ -	\$ 110.000,00			48473
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102791	20220323	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4847.	47381
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85777	20211229	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45862
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104279	20220330	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4847.	47482
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85768	20211229	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45859
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69283	20211012	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45587
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85293	20211228	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45780
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86232	20211230	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$8988	45960
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90434	20220125	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	\$ 105.000,00			46302
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	55351	20210731	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	\$ 105.000,00			45398
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63160	20210910	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	\$ 105.000,00			45423
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88891	20220119	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	\$ 105.000,00			46165
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118369	20220524	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	\$ 105.000,00			48520
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98182	20220228	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	\$ 105.000,00			47067
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95318	20220217	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46709
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106291	20220408	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47556
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95322	20220217	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46710
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97486	20220224	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46995
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97493	20220224	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$103440.	46997
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97849	20220226	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$88428	47035
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95312	20220217	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46706
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107757	20220418	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$103440.	47621
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108782	20220420	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47791

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100727	20220314	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13299.	47225
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109583	20220423	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47884
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111670	20220430	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48051
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93793	20220210	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46618
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109594	20220423	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47886
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104276	20220330	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13299.	47481
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95518	20220218	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46730
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84846	20211223	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45672
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104633	20220331	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ 72.408,00	\$ 31.032,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13299.	47530
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	379033	20200131	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	\$ 103.440,00			45032
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90215	20220124	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	\$ 103.440,00			46262
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91882	20220131	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	\$ 103.440,00			46480
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	41226	20210512	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	\$ 103.440,00			45168
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	55187	20210731	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	\$ 103.440,00			45393
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97300	20220224	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	\$ 103.440,00			46968
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114823	20220513	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	\$ 103.440,00			48194
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117407	20220520	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	\$ 103.440,00			48440
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53631	20210724	\$ 103.440,00	\$ 103.440,00	\$ -	\$ 103.440,00			45350
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91098	20220127	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ -	\$ 100.000,00			46374
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93767	20220210	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46607
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109179	20220421	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47861
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100866	20220315	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12690.	47231
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96805	20220223	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46866
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100882	20220315	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12690.	47232
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117574	20220520	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$98700.	48459

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109177	20220421	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47859
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93747	20220210	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46604
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109172	20220421	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$49357.	47856
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104280	20220330	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12690.	47483
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100724	20220314	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12690.	47223
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84851	20211223	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 69.090,00	\$ 29.610,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12690.	45675
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84862	20211223	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ 69.090,00	\$ 29.610,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12690.	45681
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117569	20220520	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	\$ 98.700,00			48457
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114809	20220513	\$ 98.700,00	\$ 98.700,00	\$ -	\$ 98.700,00			48191
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86203	20211230	\$ 97.204,00	\$ 97.204,00	\$ 97.204,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$82192	45946
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109789	20220423	\$ 96.857,00	\$ 96.857,00	\$ 96.857,00	\$ -	-G.1.29	-Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial.	47920
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91217	20220128	\$ 96.857,00	\$ 96.857,00	\$ -	\$ 96.857,00			46398
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49425	20210630	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$ -	\$ 95.000,00			45270
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53628	20210724	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$ -	\$ 95.000,00			45349
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	388341	20200325	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$ -	\$ 95.000,00			45052
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	391270	20200527	\$ 93.432,00	\$ 93.432,00	\$ 28.030,00	\$ 65.402,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45057
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84613	20211223	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ 27.459,00	\$ 64.071,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45660
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	82820	20211217	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ 27.459,00	\$ 64.071,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45647
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	83042	20211217	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ 27.459,00	\$ 64.071,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45649
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	83152	20211217	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ 27.459,00	\$ 64.071,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45650
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84611	20211223	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ 27.459,00	\$ 64.071,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45659
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	82822	20211217	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ 27.459,00	\$ 64.071,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45648
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	82042	20211214	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ 27.459,00	\$ 64.071,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45639
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109178	20220421	\$ 88.955,00	\$ 88.955,00	\$ 88.955,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47860
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69281	20211012	\$ 88.357,00	\$ 88.357,00	\$ 88.357,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45585

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	68430	20211006	\$ 88.357,00	\$ 88.357,00	\$ 88.357,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45572
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	379375	20200131	\$ 88.357,00	\$ 88.357,00	\$ -	\$ 88.357,00			45034
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111332	20220429	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48018
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96856	20220223	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46885
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104237	20220329	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47477
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111480	20220430	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48035
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96841	20220223	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46879
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97019	20220223	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46926
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97715	20220226	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47016
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96802	20220223	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46865
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117525	20220520	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	\$ 70.000,00			48450
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118440	20220524	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	\$ 70.000,00			48535
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117871	20220523	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	\$ 70.000,00			48494
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118389	20220524	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	\$ 70.000,00			48524
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118432	20220524	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	\$ 70.000,00			48531
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118403	20220524	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	\$ 70.000,00			48528
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97002	20220223	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46916
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69016	20211011	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45575
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100706	20220314	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47213
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94583	20220215	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59869 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$49290	46651
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97472	20220224	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46992
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100729	20220314	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47227
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96131	20220221	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46824
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	72600	20211027	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45623
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99390	20220308	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47137

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105195	20220402	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47541
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49692	20210702	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.54878 del 10/07/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$50416	45273
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111054	20220429	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47986
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97986	20220228	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$49290	47048
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97987	20220228	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$49290	47049
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111055	20220429	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47987
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111367	20220429	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48031
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95317	20220217	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46708
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97993	20220228	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$49290	47051
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88146	20220117	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$49290	46041
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103965	20220329	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47451
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104282	20220330	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47484
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105194	20220402	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47540
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102186	20220322	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47326
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111052	20220429	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47985
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88139	20220117	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$49290	46039
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110133	20220426	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47931
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94595	20220215	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$49290	46655
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98728	20220303	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47102
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97990	20220228	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$49290	47050
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65368	20210922	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45476
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90439	20220125	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			46305
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62639	20210908	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45416
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42533	20210520	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45180
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88142	20220117	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			46040

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87170	20220108	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			46008
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86959	20220107	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45999
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88860	20220119	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			46149
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91472	20220129	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			46443
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64643	20210920	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45449
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	55191	20210731	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45395
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87395	20220112	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			46021
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91454	20220129	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			46442
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113305	20220507	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			48074
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113306	20220507	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			48075
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63552	20210914	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45431
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63578	20210914	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45433
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88904	20220119	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			46171
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63549	20210914	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45430
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88120	20220117	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			46033
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	43123	20210524	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45191
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	43126	20210524	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			45192
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114797	20220513	\$ 64.302,00	\$ 64.302,00	\$ -	\$ 64.302,00			48190
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109792	20220423	\$ 59.109,00	\$ 59.109,00	\$ 59.109,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47921
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109793	20220423	\$ 59.109,00	\$ 59.109,00	\$ 59.109,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47922
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86100	20211229	\$ 59.108,00	\$ 59.108,00	\$ 59.108,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45929
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90593	20220126	\$ 59.108,00	\$ 59.108,00	\$ -	\$ 59.108,00			46321
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65339	20210922	\$ 59.108,00	\$ 59.108,00	\$ -	\$ 59.108,00			45466
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108775	20220420	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47790
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95298	20220217	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7325.	46702

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102774	20220323	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7325.	47379
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86081	20211229	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ 39.880,00	\$ 17.092,00	-F.2.2 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7325.	45923
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63163	20210910	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ -	\$ 56.972,00			45424
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113278	20220507	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ -	\$ 56.972,00			48069
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376678	20200124	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ -	\$ 56.972,00			45007
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52753	20210722	\$ 56.972,00	\$ 56.972,00	\$ -	\$ 56.972,00			45327
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98725	20220303	\$ 56.971,00	\$ 56.971,00	\$ 56.971,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47101
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93772	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46609
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97314	20220224	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46970
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109176	20220421	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47858
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100728	20220314	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47226
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97499	20220224	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46998
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111045	20220429	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47982
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93758	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46605
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114828	20220513	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62092 del 05/06/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$41388	48195
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93764	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46606
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90203	20220124	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	\$ 56.400,00			46258
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90281	20220124	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	\$ 56.400,00			46286
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90220	20220124	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	\$ 56.400,00			46263
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91974	20220131	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	\$ 56.400,00			46498
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118933	20220525	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	\$ 56.400,00			48563
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53448	20210723	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	\$ 56.400,00			45342
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	37407	20210422	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	\$ 56.400,00			45085
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90239	20220124	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	\$ 56.400,00			46272
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66194	20210925	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	\$ 56.400,00			45503

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117571	20220520	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	\$ 56.400,00			48458
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85829	20211229	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45878
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102971	20220324	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47397
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67474	20210930	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ 54.073,00	\$ 927,00	-F.2.2 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.55991 del 11/12/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$3090.	45539
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90402	20220125	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	\$ 55.000,00			46290
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113564	20220509	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	\$ 55.000,00			48119
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67470	20210930	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	\$ 55.000,00			45537
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113507	20220509	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	\$ 55.000,00			48098
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52677	20210722	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	\$ 55.000,00			45326
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54629	20210728	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	\$ 55.000,00			45369
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90454	20220125	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	\$ 55.000,00			46306
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53962	20210726	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	\$ 55.000,00			45358
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53240	20210723	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	\$ 55.000,00			45330
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113604	20220509	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	\$ 55.000,00			48131
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88823	20220119	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$51930.	46131
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100679	20220314	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N 22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3579.	47198
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109226	20220422	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47871
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109657	20220423	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47898
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107866	20220418	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47656
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100675	20220314	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47195
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102627	20220323	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47355
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93874	20220210	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46646
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92945	20220205	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3579.	46597
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107492	20220418	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47594
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108201	20220419	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47673

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92643	20220203	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46570
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92597	20220203	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$36918	46569
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98690	20220303	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$36918	47096
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101074	20220316	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47243
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107735	20220418	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47609
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108743	20220420	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47783
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111203	20220429	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1100. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$41930	48004
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111404	20220430	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48032
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107743	20220418	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47612
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108213	20220419	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47675
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110564	20220427	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47955
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93873	20220210	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3579.	46645
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115033	20220514	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62092 del 05/06/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6875.	48202
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103107	20220324	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47421
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100702	20220314	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47210
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103685	20220328	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24220 del 08/11/2022 y comprobante N.22149 del 10/06/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3579.	47438
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94695	20220215	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46695
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97057	20220223	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46941
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104040	20220329	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47456
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88776	20220119	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			46102
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117368	20220520	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48433
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115928	20220517	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48278
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118684	20220524	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48557
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115158	20220516	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48212
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116123	20220517	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48340

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86665	20220105	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			45987
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89705	20220121	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			46203
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115639	20220517	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48248
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116057	20220517	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48321
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116028	20220517	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48311
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116472	20220518	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48373
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116690	20220518	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48381
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117143	20220519	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			48403
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88795	20220119	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			46115
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88797	20220119	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	\$ 51.930,00			46116
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	9432	20201022	\$ 48.298,00	\$ 48.298,00	\$ 48.298,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.17813 del 09/08/2021	45068
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108738	20220420	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47782
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116827	20220519	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$ -	\$ 48.230,00			48389
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69282	20211012	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45586
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86052	20211229	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45909
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67982	20211004	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45567
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67978	20211004	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45566
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70451	20211019	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45606
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	68363	20211006	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45568
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67816	20211004	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45562
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85945	20211229	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45887
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69279	20211012	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45583
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70033	20211015	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.074,00	\$ 86,00	-F.2.2 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobante N.57275 del 10/03/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1582. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$31106	45595
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48662	20210626	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45244
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	34743	20210407	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45075

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	36556	20210417	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45079
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44216	20210531	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45199
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	40979	20210511	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45163
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	45883	20210611	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45216
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48466	20210626	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45243
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42203	20210519	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45174
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67563	20210930	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45559
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65350	20210922	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45469
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48795	20210628	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45247
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46537	20210616	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45222
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66257	20210925	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45508
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67155	20210929	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45524
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67147	20210929	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45522
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67149	20210929	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45523
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	36578	20210419	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45081
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65354	20210922	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45471
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51567	20210715	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45287
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66862	20210929	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45515
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	45885	20210611	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45217
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46669	20210617	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45224
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66256	20210925	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45507
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	47533	20210622	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45236
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	41559	20210514	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45172
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	36573	20210419	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45080
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62627	20210908	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45412

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62628	20210908	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ -	\$ 47.160,00			45413
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69299	20211012	\$ 43.660,00	\$ 43.660,00	\$ 43.660,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45589
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70073	20211015	\$ 43.660,00	\$ 43.660,00	\$ 43.660,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45598
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65481	20210923	\$ 43.660,00	\$ 43.660,00	\$ -	\$ 43.660,00			45483
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49300	20210630	\$ 43.660,00	\$ 43.660,00	\$ -	\$ 43.660,00			45265
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	375441	20200120	\$ 43.010,00	\$ 43.010,00	\$ -	\$ 43.010,00			44993
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	375477	20200120	\$ 43.010,00	\$ 43.010,00	\$ -	\$ 43.010,00			44994
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	71561	20211023	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20705 del 10/02/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12690.	45622
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84784	20211223	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 12.690,00	\$ 29.610,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45663
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	83156	20211217	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 12.690,00	\$ 29.610,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45651
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84624	20211223	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 12.690,00	\$ 29.610,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45661
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84655	20211223	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 12.690,00	\$ 29.610,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45662
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106716	20220411	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47559
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110761	20220428	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47961
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49105	20210629	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ -	\$ 40.232,00			45250
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	43183	20210524	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ -	\$ 40.232,00			45193
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117563	20220520	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ -	\$ 40.232,00			48455
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113283	20220507	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ -	\$ 40.232,00			48071
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	55221	20210731	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ -	\$ 40.232,00			45396
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	50792	20210710	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ -	\$ 40.232,00			45281
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113281	20220507	\$ 40.232,00	\$ 40.232,00	\$ -	\$ 40.232,00			48070
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85115	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45734
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93847	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46633
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94643	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46679
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95528	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46733

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69718	20211014	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45591
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	68365	20211006	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45569
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70036	20211015	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45596
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85112	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45731
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85262	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45768
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85313	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45788
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85464	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45806
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85785	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45865
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86072	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45921
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86169	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45941
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	68432	20211006	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45573
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84877	20211223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45693
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85250	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45765
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86218	20211230	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45952
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99055	20220304	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47129
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100050	20220310	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47178
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103560	20220328	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47430
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94636	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46675
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94638	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46676
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94699	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46697
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95351	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46719
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93797	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46620
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93833	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46625
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85298	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45784
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85756	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45855

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104538	20220330	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47525
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108550	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47753
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108883	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47814
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92536	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46539
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92539	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46541
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92576	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	46558
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92935	20220205	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46593
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94635	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46674
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85514	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45815
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91364	20220128	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000.	46416
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69025	20211011	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45580
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70418	20211019	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45603
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97978	20220228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47045
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99049	20220304	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47127
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99571	20220308	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47159
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102963	20220324	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47393
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92535	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46538
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92920	20220205	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46586
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94690	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46692
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110245	20220426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000.	47937
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107754	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2690.	47618
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108498	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47736
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108434	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47727
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108523	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47740
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95598	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46753

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101079	20220316	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47244
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101842	20220319	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47295
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51278	20210713	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.18787-14803 del 18/03/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$4045.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3223.	45282
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95371	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46727
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98035	20220228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47053
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101308	20220316	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59692 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$18696.	47272
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104067	20220329	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47459
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118668	20220524	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48554
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85499	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45813
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85739	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45850
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85800	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45870
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86135	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45935
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49156	20210629	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.54878 del 10/07/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376.-Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$26114	45251
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84868	20211223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45687
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85554	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45825
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85556	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45826
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85569	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45832
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70423	20211019	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45605
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85113	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45732
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86042	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45906
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85336	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000.	45791
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85481	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45810
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109685	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47910
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113484	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000.	48093
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108263	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47700

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108505	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47737
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109723	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47912
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86252	20211230	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45965
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99569	20220308	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47158
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100034	20220310	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47169
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100688	20220314	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000.	47202
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100697	20220314	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47208
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101861	20220319	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47304
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92529	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46533
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94642	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46678
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95623	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46755
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95794	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46808
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86067	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000.	45918
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104519	20220330	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47522
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107702	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47603
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94692	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46693
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95373	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46728
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95374	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46729
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95798	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46810
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96190	20220221	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46833
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96793	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2673. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$13884	46861
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97053	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46940
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85304	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45785
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86170	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45942
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86171	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45943

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86172	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45944
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86234	20211230	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	45961
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94640	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46677
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95357	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46721
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95358	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46722
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103027	20220324	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47406
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95362	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46723
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96787	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46857
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96801	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46864
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102883	20220324	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47386
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102966	20220324	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47395
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103035	20220324	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47411
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103039	20220324	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47413
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104079	20220329	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47461
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107048	20220412	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47575
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94648	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46681
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97350	20220224	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46974
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88815	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$13004.	46126
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92595	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46568
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101085	20220316	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47245
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101293	20220316	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47265
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101801	20220318	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47275
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101828	20220319	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47289
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103025	20220324	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47405
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67973	20211004	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45565

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85201	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45747
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92930	20220205	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46589
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93867	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46643
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95588	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	46751
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96792	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	46860
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97014	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46922
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108244	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47693
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99555	20220308	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47152
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102632	20220323	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47357
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107751	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47616
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96797	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	46862
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96882	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46893
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98666	20220303	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47085
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98667	20220303	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47086
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98906	20220304	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47120
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98909	20220304	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47122
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101054	20220316	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47237
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101094	20220316	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47247
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101798	20220318	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59692 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$18696.	47274
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108261	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47699
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108809	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47795
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110804	20220428	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47965
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85290	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45778
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85317	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	45789
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85393	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45798

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86266	20211230	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45969
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101832	20220319	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47292
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108254	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47696
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108218	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47677
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108232	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47685
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108582	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47763
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101849	20220319	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47297
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108355	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47720
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108586	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47764
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108954	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47837
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108955	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47838
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109291	20220422	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47877
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109304	20220422	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47879
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109664	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47901
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111091	20220429	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47994
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99046	20220304	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47125
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102894	20220324	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47389
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102758	20220323	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47377
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103731	20220328	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000.	47441
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106982	20220412	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47570
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108811	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47797
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110143	20220426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47936
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100713	20220314	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47217
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102613	20220323	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47352
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103561	20220328	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47431

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107700	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47602
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108429	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47725
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94615	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46666
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95324	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46711
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108607	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47770
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111087	20220429	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47993
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85103	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45725
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108595	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47766
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116140	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	48344
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110825	20220428	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47967
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104411	20220330	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47508
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104415	20220330	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47512
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108238	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47689
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108853	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47808
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96185	20220221	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46831
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99565	20220308	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47156
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99567	20220308	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47157
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100026	20220310	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47164
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109660	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47899
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110140	20220426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47934
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85442	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45803
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86012	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45901
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85121	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45738
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85551	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45824
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86057	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45912

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95537	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46735
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97010	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46920
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99047	20220304	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47126
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85565	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45831
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85573	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45834
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104432	20220330	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47517
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106988	20220412	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47571
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107454	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47589
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102163	20220322	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47325
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107767	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47625
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108221	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47679
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108542	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000.	47750
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69024	20211011	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45579
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85455	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45804
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86229	20211230	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	45958
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108931	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47828
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108933	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47829
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110673	20220427	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47957
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92580	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	46560
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94620	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46669
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94623	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46672
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94677	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46686
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97007	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46918
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93850	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46634
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98908	20220304	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47121

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102887	20220324	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47387
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94694	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46694
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95796	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46809
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97030	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46930
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100689	20220314	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59692 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$12805	47203
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49160	20210629	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.54878 del 10/07/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$26114	45254
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70078	20211015	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45599
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85267	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45769
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92530	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46534
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92584	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	46562
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92590	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	46564
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93808	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46624
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97130	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46950
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107460	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47590
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108067	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47659
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108819	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47804
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97112	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46944
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99043	20220304	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47124
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99377	20220308	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47134
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104407	20220330	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47504
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100691	20220314	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47205
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101920	20220319	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47319
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107744	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47613
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107745	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47614
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108257	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47697

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108259	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47698
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111297	20220429	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48012
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100046	20220310	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47176
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100048	20220310	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47177
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108234	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47687
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108868	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47811
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108904	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47816
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108910	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47818
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108914	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47819
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110807	20220428	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47966
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107810	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47642
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67969	20211004	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45563
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53361	20210723	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1,-F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.54879 del 10/07/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11922.	45341
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85834	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45880
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88828	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014	46132
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92531	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46535
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92533	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46537
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95330	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46715
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99397	20220308	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47139
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101062	20220316	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47239
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108275	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47702
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108351	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47719
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85826	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45877
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93844	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46631
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94685	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46690

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94687	20220215	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46691
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89739	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$4000.	46220
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92541	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46542
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92542	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46543
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98898	20220304	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47115
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101072	20220316	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47242
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107776	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47627
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92591	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	46565
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92593	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	46566
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85312	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45787
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86049	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45908
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100686	20220314	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59602 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	47201
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85230	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45758
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85231	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45759
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96187	20220221	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46832
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101871	20220319	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47307
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104406	20220330	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47503
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105359	20220404	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$4000.	47544
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108924	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47823
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111299	20220429	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48013
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109670	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47903
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109672	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47904
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109677	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47906
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111291	20220429	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48011
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115721	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	48256

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84884	20211223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45698
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85810	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45872
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85831	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45879
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92546	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46545
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92921	20220205	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46587
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93837	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46628
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95786	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000.	46805
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104045	20220329	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47457
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108491	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47734
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110286	20220426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47943
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117259	20220519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$12805	48418
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108863	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47810
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108995	20220421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47843
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109622	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47900
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114948	20220513	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000.	48198
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86238	20211230	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45962
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86270	20211230	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45970
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93840	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46629
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97189	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46954
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101802	20220318	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59692 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$18696.	47276
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104437	20220330	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47519
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104516	20220330	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62985 del 08/09/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11000.	47521
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107552	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47600
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107742	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47611
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107814	20220418	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47644

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110561	20220427	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47954
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42294	20210519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.18231-14629 del 14/02/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$26114	45176
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69280	20211012	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45584
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70029	20211015	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45594
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85108	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45727
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85109	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45728
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85781	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45863
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86313	20211230	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45974
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92594	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	46567
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97096	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46943
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103681	20220328	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47436
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103686	20220328	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47439
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108230	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47684
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108494	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47735
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109207	20220422	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47870
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110526	20220427	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47948
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85310	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$24988	45786
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85427	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45801
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85792	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45867
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85797	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45869
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86224	20211230	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45955
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95325	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46712
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95327	20220217	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46713
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95785	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46804
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96777	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46852

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96810	20220223	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2460.	46869
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97353	20220224	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46975
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97356	20220224	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46977
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99372	20220308	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47132
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85297	20211228	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45783
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85772	20211229	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45860
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92577	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46557
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92579	20220203	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46559
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95789	20220218	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46806
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96193	20220221	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46834
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98669	20220303	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47087
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99378	20220308	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47135
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100033	20220310	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47168
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101092	20220316	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47246
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101830	20220319	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47291
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103617	20220328	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47433
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107053	20220412	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47576
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108228	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47682
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109680	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47908
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102604	20220323	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47350
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102975	20220324	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015	47398
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104535	20220330	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47523
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108358	20220419	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47721
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108539	20220420	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47749
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109647	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47894

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109682	20220423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47909
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116168	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$12805	48351
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66053	20210924	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 39.925,00	\$ 75,00	-F.2.2 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.55293 del 09/10/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$27490	45501
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67077	20210929	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 39.925,00	\$ 75,00	-F.2.2 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.55991 del 11/12/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$27490	45520
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65363	20210922	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 37.261,00	\$ 2.739,00	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$37261.	45475
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	37387	20210421	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45083
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38195	20210426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45103
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	41108	20210512	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45165
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54832	20210729	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45386
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65343	20210922	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45467
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91766	20220131	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46470
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38305	20210427	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45123
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38556	20210428	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45132
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49158	20210629	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45252
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67465	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45535
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67476	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45540
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67478	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45541
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67494	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45549
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67498	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45551
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88185	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46056
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88191	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46061
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89693	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46199
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38448	20210427	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45129
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38994	20210429	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45139
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39763	20210504	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45155

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	40894	20210511	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45162
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66658	20210928	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45511
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67490	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45547
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67492	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45548
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86522	20220104	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45976
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88207	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46063
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88820	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46130
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39425	20210430	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45152
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	43649	20210526	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45195
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	45881	20210611	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45215
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46956	20210618	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45232
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88799	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46117
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65359	20210922	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45473
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90417	20220125	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46295
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90586	20220126	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46320
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62522	20210907	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45407
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88163	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46049
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88167	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46050
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88205	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46062
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	35202	20210409	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45076
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51589	20210715	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45290
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66844	20210928	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45513
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66845	20210928	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45514
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67503	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45555
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116889	20220519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48390

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38292	20210426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45118
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42786	20210522	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45183
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48716	20210626	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45246
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51799	20210716	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45293
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52522	20210721	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45310
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52556	20210721	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45312
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53288	20210723	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45337
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65360	20210922	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45474
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65442	20210923	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45480
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39316	20210430	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45149
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39257	20210430	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45148
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42877	20210522	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45186
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42878	20210522	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45187
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54828	20210729	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45385
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65441	20210923	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45479
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65445	20210923	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45481
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65675	20210923	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45491
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87090	20220107	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46007
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88173	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46052
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88231	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46068
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89887	20220124	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46241
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38297	20210426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45120
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49281	20210630	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45264
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49059	20210629	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45249
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54167	20210726	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45364

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67413	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45530
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88833	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46134
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88842	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46140
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89855	20220124	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46235
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90430	20220125	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46299
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88803	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46119
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113434	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48081
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114943	20220513	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48197
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113494	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48096
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113528	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48106
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46772	20210617	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45229
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49163	20210629	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45256
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49164	20210629	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45257
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52565	20210721	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45315
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64631	20210920	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45445
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46729	20210617	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45225
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49378	20210630	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45268
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52168	20210719	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45303
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66965	20210929	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45519
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90801	20220126	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46346
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114614	20220512	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48162
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115045	20220514	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48204
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116014	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48305
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116017	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48308
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116467	20220518	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48371

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117131	20220519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48400
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	34534	20210406	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45074
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90948	20220127	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46349
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91357	20220128	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46414
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89702	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46202
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89730	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46215
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89731	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46216
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89931	20220124	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46243
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91958	20220131	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46492
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88181	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46055
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88840	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46139
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91261	20220128	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46404
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91361	20220128	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46415
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49462	20210630	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45272
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	50324	20210707	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45274
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90971	20220127	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46358
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91433	20220129	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46437
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53272	20210723	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45334
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66963	20210929	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45518
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67175	20210929	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45525
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67497	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45550
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67499	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45552
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67500	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45553
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88853	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46145
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89952	20220124	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46245

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91536	20220129	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46447
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49161	20210629	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45255
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54732	20210729	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45375
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65512	20210923	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45488
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88843	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46141
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115710	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48254
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89727	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46213
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90596	20220126	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46322
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91434	20220129	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46438
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49159	20210629	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45253
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51571	20210715	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45288
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53564	20210724	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45345
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53566	20210724	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45346
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54428	20210728	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45366
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62631	20210908	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45414
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62960	20210909	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45420
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63171	20210910	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45426
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90432	20220125	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46301
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113468	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48087
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115213	20220516	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48218
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116105	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48334
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116117	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48338
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118103	20220523	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48511
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113527	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48105
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116102	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48333

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115897	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48276
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116010	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48303
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116015	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48306
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116025	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48310
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113517	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48101
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38586	20210428	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45133
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	40328	20210507	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45158
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65918	20210924	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45493
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67472	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45538
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113516	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48100
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116474	20220518	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48374
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116033	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48314
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118008	20220523	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48504
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	45187	20210604	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45212
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48092	20210624	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45238
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115497	20220516	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48231
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116185	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48356
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114942	20220513	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48196
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116079	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48326
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114629	20220512	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48174
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118005	20220523	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48503
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114187	20220511	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48156
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114633	20220512	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48177
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62852	20210909	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45418
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66196	20210925	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45505

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67501	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45554
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67504	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45556
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39454	20210501	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45153
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44980	20210603	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45209
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63684	20210914	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45434
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64637	20210920	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45447
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67253	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45526
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88857	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46147
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113530	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48108
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115163	20220516	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48214
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116099	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48332
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116246	20220518	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48358
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116688	20220518	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48380
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116692	20220518	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48382
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89710	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46204
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	37742	20210423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45088
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38296	20210426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45119
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	41583	20210514	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45173
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	43263	20210525	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45194
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46735	20210617	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45226
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	47353	20210622	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45234
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49456	20210630	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45271
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63575	20210914	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45432
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113426	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48079
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113481	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48090

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117357	20220520	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48429
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88819	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46129
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90254	20220124	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46278
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90534	20220125	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46312
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114620	20220512	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48167
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64069	20210916	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45440
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65338	20210922	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45465
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65491	20210923	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45486
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88170	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46051
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88830	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46133
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88834	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46135
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88835	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46136
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90159	20220124	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46255
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90378	20220125	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46288
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91393	20220128	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46425
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113472	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48088
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115971	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48291
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113440	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48082
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115954	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48286
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117350	20220520	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48425
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38346	20210427	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45127
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48464	20210626	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45242
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54633	20210728	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45370
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44394	20210531	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45204
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	55182	20210730	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45390

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62966	20210909	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45421
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65967	20210924	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45494
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87073	20220107	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46003
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87077	20220107	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46004
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89682	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46193
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89737	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46219
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90263	20220124	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46281
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91336	20220128	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46412
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88162	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46048
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91547	20220129	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46449
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	37811	20210423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45090
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38145	20210426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45099
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38306	20210427	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45124
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90753	20220126	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46335
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	45341	20210608	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45213
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52153	20210719	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45302
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52267	20210719	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45307
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62523	20210907	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45408
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64758	20210920	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45453
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67468	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45536
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67564	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45560
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88213	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46065
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113445	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48083
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113450	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48085
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117411	20220520	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48441

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90536	20220125	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46314
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54740	20210729	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45377
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	55253	20210731	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45397
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66050	20210924	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45498
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	37782	20210423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45089
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38208	20210426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45109
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	47531	20210622	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45235
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64633	20210920	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45446
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67482	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45543
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	35799	20210414	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45077
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	37896	20210423	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45091
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38130	20210426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45095
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44221	20210531	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45200
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46761	20210617	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45228
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88178	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46054
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88186	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46057
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88188	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46058
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88189	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46059
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88190	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46060
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90600	20220126	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46323
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91635	20220131	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46456
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53540	20210723	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45344
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53978	20210726	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45360
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65487	20210923	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45485
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85969	20210924	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45495

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113483	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48092
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115209	20220516	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48217
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117356	20220520	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48428
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65358	20210922	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45472
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87086	20220107	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46006
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115739	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48261
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117265	20220519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48419
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114951	20220513	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48199
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115960	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48288
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116186	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48350
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117246	20220519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48412
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115965	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48289
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117822	20220523	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48487
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118679	20220524	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48556
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118644	20220524	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48550
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89740	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46221
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89852	20220124	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46234
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90259	20220124	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46280
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91260	20220128	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46403
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91760	20220131	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46466
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115636	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48247
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115894	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48275
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116063	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48322
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116180	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48354
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116896	20220519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48391

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38172	20210426	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45102
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65347	20210922	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45468
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65464	20210923	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45482
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42279	20210519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45175
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44379	20210531	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45202
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52083	20210719	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45299
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53986	20210726	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45362
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63885	20210915	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45437
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88218	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46067
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88851	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46144
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89882	20220124	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46240
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90457	20220125	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46308
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113520	20220509	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48102
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115732	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48258
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88209	20220117	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46064
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88811	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46123
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88838	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46137
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88839	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46138
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88848	20220119	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46142
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89734	20220121	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46217
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91558	20220129	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			46452
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48664	20210626	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45245
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52277	20210719	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45309
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54654	20210728	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45372
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67451	20210930	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			45533

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117886	20220523	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48497
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115166	20220516	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48215
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115938	20220517	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48280
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117252	20220519	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	\$ 40.000,00			48416
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	82501	20211216	\$ 36.500,00	\$ 36.500,00	\$ 36.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45644
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67450	20210930	\$ 36.500,00	\$ 36.500,00	\$ -	\$ 36.500,00			45532
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66255	20210925	\$ 36.500,00	\$ 36.500,00	\$ -	\$ 36.500,00			45506
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109669	20220423	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47902
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116187	20220517	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$21288	48357
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104084	20220329	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47462
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109769	20220423	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47915
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90161	20220124	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$21288	46256
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98693	20220303	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$21288	47098
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92940	20220205	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	46595
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118664	20220524	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	\$ 36.300,00			48552
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69029	20211011	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45581
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95803	20220218	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46812
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	341143	20190530	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	44982
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	379371	20200131	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45033
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	353465	20190831	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44983
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378298	20200129	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45021
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378299	20200129	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45022
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	374988	20200116	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44989
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	374999	20200116	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44990
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378419	20200130	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45026

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	386886	20200313	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45038
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377718	20200128	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45018
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376002	20200122	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44997
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378390	20200129	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45025
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	375021	20200117	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44991
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	389014	20200430	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45056
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387363	20200318	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45044
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88312	20220117	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			46093
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	37463	20210422	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45086
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376003	20200122	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44998
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	386889	20200313	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45039
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378423	20200130	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45028
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	388518	20200325	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45055
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376658	20200124	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45003
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377396	20200127	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45014
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378294	20200129	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45020
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376000	20200122	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44996
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377723	20200128	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45019
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	374896	20200116	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44988
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377595	20200127	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45015
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378421	20200130	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45027
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387361	20200318	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45043
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377710	20200128	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45017
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378306	20200129	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45024
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376674	20200124	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45006

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378515	20200130	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45029
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	388342	20200325	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45053
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	388346	20200325	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45054
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	374892	20200116	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44985
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	374893	20200116	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44986
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	374894	20200116	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44987
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	375163	20200117	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44992
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	378305	20200129	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45023
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387282	20200317	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45041
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377596	20200127	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45016
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376662	20200124	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45004
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	388339	20200325	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45051
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	386884	20200313	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45037
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376651	20200124	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			44999
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376655	20200124	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45001
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376665	20200124	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			45005
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92887	20220205	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46572	
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95315	20220217	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 03/08/2022	46707	
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69018	20211011	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45576	
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105747	20220406	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47547	
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105754	20220406	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47549	
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109064	20220421	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47853	
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97483	20220224	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46994	
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98198	20220228	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47075	
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109065	20220421	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47854	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85136	20211228	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45741
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107755	20220418	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47619
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67971	20211004	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45564
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98733	20220303	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47104
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93791	20220210	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46616
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69720	20211014	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45592
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94585	20220215	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$17543	46652
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94587	20220215	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$17543	46653
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94601	20220215	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46660
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96771	20220223	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46848
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100705	20220314	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47212
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104883	20220331	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47538
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96120	20220221	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015	46822
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97626	20220225	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47001
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70453	20211019	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45608
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105746	20220406	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47546
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109784	20220423	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47919
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95727	20220218	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46787
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95728	20220218	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46788
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98730	20220303	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47103
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92892	20220205	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46573
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107758	20220418	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47622
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	68419	20211006	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45571
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98186	20220228	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47070
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93790	20220210	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46615

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99386	20220308	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47136
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111044	20220429	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47981
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109175	20220421	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47857
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93788	20220210	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46614
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95724	20220218	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46786
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111051	20220429	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47984
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110555	20220427	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47952
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69288	20211012	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45588
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	78028	20211124	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.57275 del 10/03/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$17543	45630
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111364	20220429	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$17543	48028
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111365	20220429	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$17543	48029
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85667	20211229	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45843
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107219	20220413	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47583
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96118	20220221	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$17543	46821
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92379	20220202	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46512
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97815	20220226	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47031
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106034	20220407	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47551
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106290	20220408	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47555
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106292	20220408	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47557
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100730	20220314	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47228
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107761	20220418	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47623
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111050	20220429	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47983
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106713	20220411	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47558
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92898	20220205	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46575
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95306	20220217	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46703

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98736	20220303	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47105
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98737	20220303	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47106
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70039	20211015	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45597
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105750	20220406	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47548
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104636	20220331	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47532
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109778	20220423	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47917
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100703	20220314	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47211
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90545	20220126	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$17543	46316
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90546	20220126	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$17543	46317
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99400	20220308	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47140
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99419	20220308	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47145
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93744	20220210	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46602
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93745	20220210	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46603
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	50506	20210708	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45275
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88111	20220117	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46029
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88113	20220117	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46030
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88115	20220117	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46031
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88117	20220117	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46032
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90207	20220124	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46259
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90208	20220124	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46260
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86957	20220107	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45998
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86960	20220107	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46000
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66924	20210929	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45517
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86656	20220105	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45984
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86952	20220107	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45995

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113840	20220510	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48148
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118939	20220525	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48564
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66922	20210929	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45516
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88104	20220117	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46026
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51574	20210715	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45289
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88912	20220119	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46175
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89641	20220121	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46184
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88855	20220119	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46146
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89868	20220121	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46196
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118941	20220525	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48565
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86973	20220107	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46001
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90561	20220126	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46319
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113301	20220507	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48073
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115274	20220516	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48220
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115297	20220516	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48224
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118387	20220524	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48523
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98187	20220228	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			47071
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	112699	20220505	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48060
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65485	20210923	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45484
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91977	20220131	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46500
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89752	20220121	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46226
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113039	20220506	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48064
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118384	20220524	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48522
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51418	20210714	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45286
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89745	20220121	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46223

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113839	20220510	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48147
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114119	20220511	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48154
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116341	20220518	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48362
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89671	20220121	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46191
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86954	20220107	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45996
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86955	20220107	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45997
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90878	20220127	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46348
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114423	20220512	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48158
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64640	20210920	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45448
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86946	20220107	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45993
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88108	20220117	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46027
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88109	20220117	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46028
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91902	20220131	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46483
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91225	20220128	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46401
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95309	20220217	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46704
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86659	20220105	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45985
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115290	20220516	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48223
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87399	20220112	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46022
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90223	20220124	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46264
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115601	20220517	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48240
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117566	20220520	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48456
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65371	20210922	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45478
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86948	20220107	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45994
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87174	20220108	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46009
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87176	20220108	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46011

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91898	20220131	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46482
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98204	20220228	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			47077
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116339	20220518	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48360
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88849	20220119	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46143
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91435	20220129	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			46439
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86655	20220105	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			45983
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	112099	20220503	\$ 32.555,00	\$ 32.555,00	\$ -	\$ 32.555,00			48054
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	37398	20210422	\$ 32.554,00	\$ 32.554,00	\$ -	\$ 32.554,00			45084
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70829	20211021	\$ 31.721,00	\$ 31.721,00	\$ 31.721,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45612
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	68368	20211006	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45570
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85287	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45777
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92931	20220205	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46590
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92932	20220205	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46591
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92933	20220205	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46592
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92937	20220205	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46594
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97050	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46938
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97202	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46961
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97203	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46962
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85096	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45724
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85285	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45776
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85718	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45846
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86102	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45931
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86264	20211230	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45967
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85280	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45774
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85489	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45811

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85728	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45847
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85755	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45854
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98091	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47058
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99051	20220304	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47128
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100243	20220311	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47186
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100245	20220311	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47188
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101063	20220316	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59602 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	47240
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102855	20220324	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47384
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86265	20211230	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45968
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94652	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46685
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94611	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46663
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95369	20220217	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46726
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84876	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45692
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84878	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45694
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85839	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45883
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104413	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47510
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104416	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47513
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107512	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47596
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107747	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47615
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108248	20220419	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47694
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91131	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	46392
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95818	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46817
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85143	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45742
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85787	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45866
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86220	20211230	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45953

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84841	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45668
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97774	20220226	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47028
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98038	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47054
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103691	20220328	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47440
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106994	20220412	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47574
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98066	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47056
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98689	20220303	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47095
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98905	20220304	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47119
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99563	20220308	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47155
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100693	20220314	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47206
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88817	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$16906.	46128
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111202	20220429	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48003
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111639	20220430	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48048
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109301	20220422	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47878
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110529	20220427	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47949
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101833	20220319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47293
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108064	20220419	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47658
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108598	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47767
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97046	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46936
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97968	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47041
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98900	20220304	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47116
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101917	20220319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47318
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94650	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46683
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97134	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46952
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97361	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46979

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97377	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46983
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97818	20220226	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47032
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97354	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46976
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97812	20220226	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47030
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98670	20220303	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47088
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100247	20220311	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47189
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100249	20220311	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47191
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100715	20220314	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47218
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108591	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47765
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109196	20220422	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$3000.	47863
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110833	20220428	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47970
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113477	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$3000.	48089
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	45021	20210603	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$3000.	45211
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51350	20210714	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.54878 del 10/07/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376 -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$16114	45285
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85076	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45715
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85367	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45795
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85368	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45796
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85270	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45770
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86826	20220106	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651 -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	45990
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85953	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45889
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85990	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45892
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86098	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45927
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93842	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46630
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103022	20220324	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47404
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103942	20220329	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47448

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107081	20220412	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47582
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107816	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47646
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108510	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$30000.	47738
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108519	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47739
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108810	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47796
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109340	20220422	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47881
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84870	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45688
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84874	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45690
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84875	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45691
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85745	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45852
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85749	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45853
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86062	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45916
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101844	20220319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47296
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92582	20220203	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$2805	46561
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93863	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46641
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97114	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46945
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92942	20220205	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46596
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84866	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45685
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85221	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45756
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85570	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45833
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110851	20220428	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47973
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92532	20220203	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46536
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94632	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46673
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100690	20220314	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47204
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104660	20220331	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47533

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106989	20220412	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47572
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107065	20220412	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47578
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107520	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47597
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107729	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47606
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107775	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47626
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94651	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46684
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95541	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46736
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69022	20211011	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45578
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84881	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45695
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84882	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45696
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95625	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46756
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97375	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46982
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97848	20220226	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47034
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70452	20211019	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45607
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70455	20211019	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$30000.	45610
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84840	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45667
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84842	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45669
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84886	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45700
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84888	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45702
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84890	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$30000.	45703
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92576	20220203	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46556
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92928	20220205	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46588
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93800	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46622
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107058	20220412	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47577
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108438	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47728

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108439	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47729
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108488	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47733
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108818	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47803
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109198	20220422	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47864
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93860	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46639
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93865	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46642
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94614	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46665
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95793	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46807
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84850	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45674
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85714	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45844
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85715	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45845
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86159	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45937
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89804	20220304	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47118
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99558	20220308	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47153
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104408	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47505
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104799	20220331	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47535
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95525	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46732
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95815	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46816
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96178	20220221	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46830
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97345	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46971
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97348	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46972
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97456	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46987
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100027	20220310	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47165
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100716	20220314	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59692 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	47219
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101841	20220319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47294

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103897	20220328	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47442
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85210	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45752
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86156	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45936
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86163	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45939
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94613	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46664
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94621	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46670
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94622	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46671
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95575	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46745
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93853	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46636
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108334	20220419	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47718
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99393	20220308	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47138
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99552	20220308	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47150
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100035	20220310	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47170
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104670	20220331	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47534
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107737	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47610
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95364	20220217	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46724
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97965	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47040
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100699	20220314	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47209
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93835	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46626
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93836	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46627
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95800	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46811
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95804	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46813
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94683	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46689
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97821	20220226	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47033
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98041	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47055

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100684	20220314	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47200
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102684	20220323	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47364
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104368	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47497
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107271	20220413	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47584
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107452	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47587
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107549	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47599
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108922	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47822
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108925	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47824
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108936	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47832
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85161	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45743
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85434	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45802
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86165	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45940
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98167	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47065
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100248	20220311	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47190
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100696	20220314	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47207
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104023	20220329	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47452
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104550	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47526
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107510	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47595
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110845	20220428	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47971
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108224	20220419	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47681
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108547	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47751
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99375	20220308	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47133
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101292	20220316	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47264
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101294	20220316	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47266
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102544	20220323	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47344

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104462	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47520
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105064	20220401	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47539
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108483	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47732
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109469	20220422	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47882
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101854	20220319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47302
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101875	20220319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47308
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104363	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47495
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104365	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47496
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104394	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47499
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104397	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47501
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104580	20220331	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47527
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107077	20220412	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47581
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107544	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47598
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108569	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47761
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108861	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47809
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108940	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47834
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110298	20220426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47946
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97127	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46949
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98155	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47064
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98672	20220303	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47090
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98674	20220303	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47092
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100032	20220310	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47167
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101913	20220319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47317
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102333	20220322	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47331
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104426	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47516

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107069	20220412	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47579
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108963	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47841
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93851	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46635
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93856	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46637
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95329	20220217	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46714
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117879	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48495
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108233	20220419	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47686
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108235	20220419	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47688
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108959	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47839
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109678	20220423	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47907
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85462	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45805
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108560	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47759
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116072	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$3000.	48325
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118013	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48505
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116910	20220519	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48396
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116048	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48319
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117462	20220520	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48446
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102960	20220324	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47392
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104395	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47500
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108999	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47846
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109308	20220422	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47880
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97367	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46980
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98895	20220304	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47113
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101057	20220316	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47238
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101867	20220319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47305

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110826	20220428	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47968
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115805	20220517	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48266
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	82222	20211215	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45640
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84865	20211223	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45684
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85465	20211228	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45807
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84844	20211223	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45670
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85043	20211227	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45710
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95339	20220217	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46717
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93859	20220210	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46638
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95534	20220218	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$2805	46734
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95807	20220218	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46814
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97874	20220228	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47039
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85564	20211229	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45830
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85844	20211229	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	45885
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102340	20220322	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47333
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102609	20220323	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47351
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107394	20220418	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47585
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106103	20220407	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47553
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106992	20220412	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47573
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108443	20220420	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47731
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85083	20211228	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45721
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85245	20211228	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45764
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85838	20211229	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45882
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86001	20211229	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45898
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86071	20211229	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45920

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86215	20211230	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45950
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86217	20211230	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45951
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109650	20220423	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47895
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110533	20220427	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47951
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96842	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46880
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108996	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47815
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111121	20220429	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47999
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98093	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47060
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98095	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47061
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103040	20220324	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47414
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103042	20220324	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47415
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93861	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46640
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96826	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46874
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98687	20220303	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47094
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98897	20220304	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47114
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100244	20220311	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47187
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70023	20211015	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45593
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	83379	20211220	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45653
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86025	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45903
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86061	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45915
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94619	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46668
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96781	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46854
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97131	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46951
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108431	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47726
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108534	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47747

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108535	20220420	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47748
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108817	20220421	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47802
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108928	20220421	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47826
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111229	20220429	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48005
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96887	20220223	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46896
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101853	20220319	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47301
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102760	20220323	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47378
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103559	20220328	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47429
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108240	20220419	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47690
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108554	20220420	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47756
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108565	20220420	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47760
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108752	20220420	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47786
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108876	20220421	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47813
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108961	20220421	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47840
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97368	20220224	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46981
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99561	20220308	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47154
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101302	20220316	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47269
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103031	20220324	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47409
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108812	20220420	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47798
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108269	20220419	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47701
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109236	20220422	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47875
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110141	20220426	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47935
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110532	20220427	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47950
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70454	20211019	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45609
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85561	20211229	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45828

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85563	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45829
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85235	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45761
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86131	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45934
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91371	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014	46420
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94644	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46680
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94681	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46688
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95811	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46815
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96784	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46856
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97771	20220226	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47026
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99366	20220308	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47130
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100024	20220310	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47163
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101070	20220316	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59602 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2418. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$8022	47241
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101303	20220316	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47270
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102510	20220323	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47339
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102957	20220324	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47391
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103043	20220324	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47416
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103045	20220324	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47417
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106976	20220412	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47569
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108927	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47825
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109230	20220422	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47874
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110670	20220427	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47956
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110827	20220428	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47969
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86006	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45899
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98090	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47057
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94678	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46687

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96268	20220221	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$30000.	46838
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97034	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46931
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98673	20220303	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47091
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100241	20220311	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59692 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$5058.	47185
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102515	20220323	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47340
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107730	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47607
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69015	20211011	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45574
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85330	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	45790
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85761	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45857
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85793	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45868
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86090	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45926
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92543	20220203	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46544
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93798	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$2805	46621
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	74307	20211105	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	45628
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100240	20220311	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47184
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100718	20220314	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59692 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	47220
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104828	20220331	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47536
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108406	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47724
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86310	20211230	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$26416.	45973
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95822	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46818
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96209	20220221	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46836
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97121	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46947
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70415	20211019	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45602
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84849	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45673
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95553	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46738

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96832	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46877
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97037	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46933
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97389	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46984
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101043	20220316	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47235
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101044	20220316	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47236
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102644	20220323	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47360
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107704	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47604
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109524	20220422	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47883
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110799	20220428	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47963
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114626	20220512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62402 del 05/06/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48172
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108442	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47730
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108601	20220420	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47768
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108870	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47812
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110558	20220427	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47953
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111233	20220429	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015	48006
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118677	20220524	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48555
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84883	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45697
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84885	20211223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45699
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85233	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45760
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85835	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45881
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85842	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45884
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86242	20211230	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45963
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92587	20220203	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59332 del 09/09/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	46563
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93871	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46644
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94696	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46696

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95367	20220217	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46725
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95549	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46737
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98901	20220304	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47117
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101299	20220316	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47268
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101305	20220316	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47271
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102335	20220322	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47332
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104120	20220329	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47464
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104410	20220330	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47507
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108916	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47820
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108917	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47821
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107733	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47608
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107450	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47586
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108250	20220419	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47695
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108279	20220419	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47703
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110256	20220426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47940
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116908	20220519	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48395
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85493	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45812
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85510	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45814
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86032	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45904
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86208	20211230	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45947
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93804	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46623
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95578	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	46747
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96093	20220219	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46820
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96211	20220221	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46837
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96816	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46871

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97441	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46985
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97443	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46986
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98671	20220303	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47089
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98686	20220303	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47093
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98887	20220304	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47107
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107728	20220418	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47605
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108229	20220419	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47683
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108909	20220421	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47817
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113864	20220510	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61681 del 14/04/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$2805	48149
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67807	20211004	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45561
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70456	20211019	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45611
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85048	20211227	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45712
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70420	20211019	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45604
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85205	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45749
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85989	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45891
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86056	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45911
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86126	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45933
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93846	20220210	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46632
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	94617	20220215	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46667
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96202	20220221	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46835
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96272	20220221	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46839
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97119	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46946
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97125	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46948
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97360	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46978
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97975	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47043

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101931	20220319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47323
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101934	20220319	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47324
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103013	20220324	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47400
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103018	20220324	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47402
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111123	20220429	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48000
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111129	20220429	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48002
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85239	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45763
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85475	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45809
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85960	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45890
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86161	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45938
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95336	20220217	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46716
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95352	20220217	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46720
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95565	20220218	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46742
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97349	20220224	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46973
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98092	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47059
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85127	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$2805	45740
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85163	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45744
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85215	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45754
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85275	20211228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45772
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86015	20211229	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45902
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86194	20211230	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45945
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90031	20220124	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$30000.	46248
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92537	20220203	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46540
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96873	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46890
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97197	20220223	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46958

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99370	20220308	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47131
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100239	20220311	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47183
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106102	20220407	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47552
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107074	20220412	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47580
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108243	20220419	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47692
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108573	20220420	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47762
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110803	20220428	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47964
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111281	20220429	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48010
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102755	20220323	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47375
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104418	20220330	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47514
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104419	20220330	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47515
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109655	20220423	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47897
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111618	20220430	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48047
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118247	20220523	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$14988	48514
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70086	20211015	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 29,914.00	\$ 86.00	-F.2.2 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobante N.57275 del 10/03/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1582. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$13946	45600
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65506	20210923	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00			45487
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88158	20220117	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00			46044
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90530	20220125	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00			46310
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49332	20210630	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00			45266
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53952	20210726	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00			45355
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63166	20210910	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00			45425
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65166	20210922	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00			45461
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95342	20220217	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00			46718
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53967	20210726	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00			45359
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64087	20210916	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00			45443

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90033	20220124	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46249
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38291	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45117
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38727	20210428	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45135
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46133	20210612	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45219
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52263	20210719	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45306
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52560	20210721	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45313
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88768	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46099
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88793	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46113
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38281	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45115
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88779	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46104
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91306	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46411
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91961	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46493
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91978	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46501
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90071	20220124	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46251
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90964	20220127	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46353
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90967	20220127	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46355
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46773	20210617	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45230
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48056	20210624	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45237
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52571	20210721	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45316
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53988	20210726	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45363
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89677	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46192
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91066	20220127	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46363
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115944	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48282
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118659	20220524	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48551
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98100	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			47062

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54853	20210729	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45388
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64687	20210920	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45451
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38200	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45105
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	41113	20210512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45166
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52614	20210722	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45321
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53281	20210723	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45335
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38127	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45094
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44908	20210603	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45205
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51804	20210716	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45294
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90456	20220125	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46307
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	48232	20210625	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45240
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52088	20210719	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45300
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38723	20210428	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45134
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46586	20210616	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45223
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88790	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46112
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88804	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46120
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90663	20220126	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46330
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88813	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46125
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89687	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46195
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90535	20220125	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46313
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91075	20220127	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46368
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91269	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46407
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91545	20220129	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46448
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116039	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48316
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117826	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48489

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118311	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48518
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38263	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45112
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51342	20210714	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45283
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62968	20210909	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45422
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38332	20210427	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45126
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38731	20210428	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45136
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53255	20210723	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45332
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65970	20210924	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45496
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67506	20210930	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45557
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98178	20220228	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			47066
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91398	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46427
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88160	20220117	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46046
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88161	20220117	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46047
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90638	20220126	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46327
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90757	20220126	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46336
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90963	20220127	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46352
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91271	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46408
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91374	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46421
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91376	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46423
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116124	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48341
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38132	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45096
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38152	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45100
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38157	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45101
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38736	20210428	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45137
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39420	20210430	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45150

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90781	20220126	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46342
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91552	20220129	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46450
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88808	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46121
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89926	20220124	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46242
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88801	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46118
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89723	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46209
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89865	20220124	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46237
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90072	20220124	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46252
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91527	20220129	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46445
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91775	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46474
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65136	20210922	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45457
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88176	20220117	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46053
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89725	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46211
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89863	20220124	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46236
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90761	20220126	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46337
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88782	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46106
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88785	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46109
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115504	20220516	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48232
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88810	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46122
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88812	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46124
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89735	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46218
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89873	20220124	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46238
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90968	20220127	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46356
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91375	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46422
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91555	20220129	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46451

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	112527	20220504	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48056
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38206	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45108
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54813	20210729	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45383
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86661	20220105	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45986
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86828	20220106	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45991
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87071	20220107	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46002
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115614	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48243
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113521	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48103
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114186	20220511	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48155
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113454	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48086
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114618	20220512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48165
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117002	20220519	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48398
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117884	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48496
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113431	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48080
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113529	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48107
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91916	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46485
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113366	20220507	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48076
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113490	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48095
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118309	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48517
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118340	20220524	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48519
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51691	20210715	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45292
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52620	20210722	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45323
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113514	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48099
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115660	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48249
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116068	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48324

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116661	20220518	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48379
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117728	20220521	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48469
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116441	20220518	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48368
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115578	20220516	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48237
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115734	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48259
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115853	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48272
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116618	20220518	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48378
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116695	20220518	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48383
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66051	20210924	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45499
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38258	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45111
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	41069	20210512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45164
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53509	20210723	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45343
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65138	20210922	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45458
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87080	20220107	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46005
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88783	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46107
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88784	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46108
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88789	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46111
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90527	20220125	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46309
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89720	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46208
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90767	20220126	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46338
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91756	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46463
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91758	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46465
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115131	20220514	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48208
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115742	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48262
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118249	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48515

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91370	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46419
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91396	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46426
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91811	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46478
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118397	20220524	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48527
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44967	20210603	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45208
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53245	20210723	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45331
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115161	20220516	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48213
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117255	20220519	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48417
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118665	20220524	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48553
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88156	20220117	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46042
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88157	20220117	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46043
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88816	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46127
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90421	20220125	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46297
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90537	20220125	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46315
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91390	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46424
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115836	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48270
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115970	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48290
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117236	20220519	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48409
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117829	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48491
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53285	20210723	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45336
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54730	20210729	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45374
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67461	20210930	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45534
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87378	20220112	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46016
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89711	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46205
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91205	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46395

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113526	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48104
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113945	20220510	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48150
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115040	20220514	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48203
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115978	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48293
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116087	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48329
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116615	20220518	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48377
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116907	20220519	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48394
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118089	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48506
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114621	20220512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48168
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115129	20220514	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48207
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115831	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48269
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116022	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48309
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115360	20220516	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48230
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115617	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48244
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115909	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48277
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116031	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48312
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116032	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48313
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117365	20220520	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48432
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117414	20220520	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48442
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53957	20210726	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45356
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	40330	20210507	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45159
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44387	20210531	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45203
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54422	20210728	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45365
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88794	20220119	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46114
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90068	20220124	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46250

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91199	20220128	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46393
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91561	20220129	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46453
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91769	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46471
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38287	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45116
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89726	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46212
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89743	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46222
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90414	20220125	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46293
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91063	20220127	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46362
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67140	20210929	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45521
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113531	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48109
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114630	20220512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48175
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114631	20220512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48176
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115676	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48250
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116095	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48331
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116173	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48352
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89684	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46194
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90969	20220127	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46357
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91773	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46473
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38202	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45106
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38528	20210427	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45131
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51690	20210715	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45291
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51913	20210716	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45295
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51915	20210716	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45296
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62525	20210907	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45409
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90138	20220124	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46254

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	41123	20210512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45167
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53266	20210723	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45333
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66052	20210924	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45500
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49170	20210629	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45263
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54751	20210729	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45381
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87376	20220112	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46015
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89754	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46227
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91668	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46459
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91753	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46462
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54727	20210729	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45373
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54825	20210729	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45384
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62635	20210908	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45415
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115205	20220516	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48216
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115715	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48255
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117790	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48477
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90416	20220125	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46294
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91534	20220129	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46446
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113500	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48097
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115987	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48295
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	112929	20220505	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48062
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114500	20220512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48161
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115622	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48245
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115699	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48251
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115996	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48297
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116040	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48317

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115975	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48292
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117819	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48485
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118108	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48513
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117821	20220523	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48486
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87372	20220112	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46014
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88159	20220117	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46045
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90666	20220126	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46331
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90784	20220126	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46343
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	112924	20220505	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48061
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113198	20220506	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48066
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116905	20220519	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48393
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117352	20220520	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48426
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38204	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45107
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52530	20210721	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45311
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38279	20210426	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45114
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42879	20210522	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45188
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49165	20210629	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45258
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49166	20210629	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45259
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49167	20210629	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45260
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49168	20210629	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45261
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	49169	20210629	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45262
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53985	20210726	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45361
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90951	20220127	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46350
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117239	20220519	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48410
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89724	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46210

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89729	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46214
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91949	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46490
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91973	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46497
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	50634	20210709	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45276
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64066	20210916	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			45439
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89713	20220121	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46206
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91642	20220131	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			46457
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113447	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48084
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113487	20220509	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48094
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114623	20220512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48169
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114625	20220512	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48171
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116012	20220517	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48304
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118447	20220524	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48539
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115354	20220516	\$ 30.000,00	\$ 30.000,00	\$ -	\$ 30.000,00			48228
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95311	20220217	\$ 29.255,00	\$ 29.255,00	\$ 29.255,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46705
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84837	20211223	\$ 28.223,00	\$ 28.223,00	\$ 28.223,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21364 del 11/04/2022	45665
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	82477	20211216	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45643
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84836	20211223	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45664
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	70412	20211019	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45601
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84845	20211223	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45671
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84855	20211223	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45676
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84887	20211223	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45701
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	80141	20211202	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45631
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65352	20210922	\$ 26.500,00	\$ 26.500,00	\$ -	\$ 26.500,00			45470
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109024	20220421	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47850

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92528	20220203	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46532
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107472	20220418	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47593
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99575	20220308	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47162
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109027	20220421	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47851
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91966	20220131	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	\$ 26.300,00			46494
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95826	20220218	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	\$ 26.300,00			46819
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91226	20220128	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	\$ 26.300,00			46402
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91353	20220128	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	\$ 26.300,00			46413
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	66818	20210928	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ -	\$ 26.000,00			45512
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	82248	20211215	\$ 24.417,00	\$ 24.417,00	\$ 7.325,00	\$ 17.092,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45642
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	376656	20200124	\$ 21.978,00	\$ 21.978,00	\$ -	\$ 21.978,00			45002
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102889	20220324	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47388
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90241	20220124	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ -	\$ 20.000,00			46273
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387851	20200320	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ -	\$ 20.000,00			45046
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387968	20200320	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ -	\$ 20.000,00			45050
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	392819	20200609	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ 5.700,00	\$ 13.300,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45059
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	392316	20200605	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ 5.700,00	\$ 13.300,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45058
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	40808	20210510	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45160
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	41273	20210512	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45170
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	377334	20200127	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45013
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53780	20210724	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45352
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53767	20210724	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45351
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387862	20200320	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45049
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	386103	20200310	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45035
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	386782	20200312	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45036

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	40809	20210510	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45161
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	375999	20200122	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			44995
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387852	20200320	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45047
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	387281	20200317	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45040
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53782	20210724	\$ 19.000,00	\$ 19.000,00	\$ -	\$ 19.000,00			45353
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	394419	20200619	\$ 17.100,00	\$ 17.100,00	\$ 5.130,00	\$ 11.970,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45063
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	395035	20200624	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	\$ 5.100,00	\$ 11.900,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45064
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	393553	20200612	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	\$ 5.100,00	\$ 11.900,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45061
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	393165	20200610	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	\$ 5.100,00	\$ 11.900,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45060
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	395242	20200625	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	\$ 5.100,00	\$ 11.900,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45065
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	0	393597	20200612	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	\$ 5.100,00	\$ 11.900,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	45062
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85107	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45726
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85207	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$1500.	45750
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85295	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45781
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86068	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014	45919
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90272	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$1500.	46284
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92910	20220205	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46581
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95563	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46741
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95568	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46743
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95753	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46797
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97236	20220224	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46966
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69717	20211014	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45590
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85017	20211227	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45708
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86211	20211230	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45948
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85356	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45794

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85370	20211228	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45797
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86059	20211229	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45914
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92502	20220203	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46517
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92503	20220203	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46518
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85339	20211228	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	45792
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85523	20211228	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45820
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85550	20211229	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45823
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85949	20211229	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45888
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98889	20220304	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47108
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103030	20220324	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47408
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103032	20220324	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47410
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104032	20220329	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47454
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92569	20220203	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46551
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95587	20220218	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	46750
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95628	20220218	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46758
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95702	20220218	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46776
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95768	20220218	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60068 del 05/12/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	46800
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95775	20220218	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46801
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85202	20211228	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45748
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85559	20211229	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45827
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107453	20220418	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47588
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108142	20220419	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47660
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108929	20220421	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47827
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108938	20220421	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47833
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108994	20220421	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47842

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108996	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47844
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92499	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46516
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92515	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46524
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92906	20220205	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46579
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96171	20220221	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	46828
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86053	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45910
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97208	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46964
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101295	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47267
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102651	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47362
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95642	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46768
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95757	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46798
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100038	20220310	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47172
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100676	20220314	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47196
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100678	20220314	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47197
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101116	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47258
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92518	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46526
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95576	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46746
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95593	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60068 del 05/12/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	46752
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109021	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47849
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109613	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47888
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109768	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47914
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107862	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47655
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108162	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47666
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108293	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47707
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108308	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47711

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108814	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47799
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110060	20220425	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47929
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111116	20220429	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47998
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102753	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47374
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102858	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61193 del 09/03/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991.	47385
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103038	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47412
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103138	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47422
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107828	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47653
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108311	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47713
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108313	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47714
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108532	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47746
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109673	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47905
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95637	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46766
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95747	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46795
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96773	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46849
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96776	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46851
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100712	20220314	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47216
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101904	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47315
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103012	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47399
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39004	20210429	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.18231-14629 del 14/02/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$2490	45141
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	57560	20210813	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	45399
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96790	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46859
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97205	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46963
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97773	20220226	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47027
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101110	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47256

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103051	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47419
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103622	20220328	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47435
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104076	20220329	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47460
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107786	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47632
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107815	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47645
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108318	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47716
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108816	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47801
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84945	20211227	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45705
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85733	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45849
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86222	20211230	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45954
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85111	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45730
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85114	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45733
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85994	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45895
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92568	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46550
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92912	20220205	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46582
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110254	20220426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47939
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110414	20220427	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47947
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113692	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15000.	48146
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113682	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.61538 del 09/04/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	48143
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116111	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15000.	48336
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103909	20220329	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47445
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108323	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47717
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109202	20220422	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47867
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84948	20211227	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45706
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101906	20220318	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47278

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101859	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47303
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102691	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47366
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102693	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47368
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102696	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47369
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102964	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47394
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92917	20220205	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46584
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92918	20220205	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46585
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95555	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46739
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95778	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60068 del 05/12/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	46802
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92526	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46531
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	77120	20211120	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	45629
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85992	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45893
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86048	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45907
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92514	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46523
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92571	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46553
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97468	20220224	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46990
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102623	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47354
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102749	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47373
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85208	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45751
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86214	20211230	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45949
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92572	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46554
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97854	20220226	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47037
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85077	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45716
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85119	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45737
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85943	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45886

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86230	20211230	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	45959
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86250	20211230	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45964
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86256	20211230	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45966
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88308	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58490 del 13/06/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	46091
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107752	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47617
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107788	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47633
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107789	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47634
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108148	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47661
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108190	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47670
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108192	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47671
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108300	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47709
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85255	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45766
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85272	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45771
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85344	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45793
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102548	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47345
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102756	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47376
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106955	20220412	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47564
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107823	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47649
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95630	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46760
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95631	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46761
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95632	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46762
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92565	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46548
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92566	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46549
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92914	20220205	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46583
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100710	20220314	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47215

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101819	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47284
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101887	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47310
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103663	20220328	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47432
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104124	20220329	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47466
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104401	20220330	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47502
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85087	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45722
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85401	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45799
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85521	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45818
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95706	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46778
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95707	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46779
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95709	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46780
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97191	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46955
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92574	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46555
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107793	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47636
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108525	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15000.	47742
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108551	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47754
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108808	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47794
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109615	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47889
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110858	20220428	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47975
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111128	20220429	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	48001
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115313	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62092 del 05/06/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	48225
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101924	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47320
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102639	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47359
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104123	20220329	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47465
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107820	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47648

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97461	20220224	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46988
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95600	20220218	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46754
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97196	20220223	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46957
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97806	20220226	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47029
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101905	20220318	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47277
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101927	20220319	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47321
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107464	20220418	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47592
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111083	20220429	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47990
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111084	20220429	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47991
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111085	20220429	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47992
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84864	20211223	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45683
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85281	20211228	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45775
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85522	20211228	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	45819
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86101	20211229	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45930
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102328	20220322	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47330
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102630	20220323	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47356
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103019	20220324	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47403
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103904	20220328	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47443
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103905	20220328	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47444
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103933	20220329	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47446
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107764	20220418	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47624
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107819	20220418	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47647
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113661	20220509	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15000.	48117
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113668	20220509	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15000.	48121
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117233	20220519	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	48408

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109203	20220422	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47868
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110135	20220426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47932
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110248	20220426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47938
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110860	20220428	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47976
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111079	20220429	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47989
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101120	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47260
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101121	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47261
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101852	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47300
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109638	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47891
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98892	20220304	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47111
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100671	20220314	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47193
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100673	20220314	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47194
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100682	20220314	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47199
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101813	20220318	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47281
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101815	20220318	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47282
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102254	20220322	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47327
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108526	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47743
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108553	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47755
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108815	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47800
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108215	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47676
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108835	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47805
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108839	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47806
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109227	20220422	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47872
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110281	20220426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47942
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97470	20220224	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46991

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101883	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47309
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102697	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47370
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104036	20220329	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47455
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104412	20220330	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47509
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104414	20220330	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47511
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106814	20220411	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47560
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107826	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47651
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107827	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47652
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108186	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47669
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108298	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47708
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108935	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47831
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92524	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46529
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92525	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46530
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92900	20220205	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46576
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95639	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46767
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95736	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46792
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95760	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46799
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96163	20220221	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46826
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107780	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47629
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108524	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47741
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108527	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47744
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108557	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47758
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108614	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47771
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109001	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47847
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110967	20220428	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47978

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110969	20220428	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47980
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85078	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45717
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85520	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45817
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110681	20220427	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47959
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116150	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	48346
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115865	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	48274
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117910	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991.	48500
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114619	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62092 del 05/06/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1100. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$5000	48166
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103683	20220328	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47437
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107825	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47650
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108285	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47705
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108288	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47706
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108315	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47715
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110295	20220426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47945
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99545	20220308	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59692 del 14/10/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1639.	47147
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101103	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47252
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101104	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47253
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101818	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47283
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101888	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47311
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101889	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47312
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85056	20211227	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45714
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85574	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45835
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52630	20210722	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.54879 del 10/07/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1114	45324
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84839	20211223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45666
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84857	20211223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15000.	45678

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84860	20211223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2364.	45679
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85080	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45718
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85082	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45720
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86228	20211230	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45957
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86089	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45925
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95713	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60068 del 05/12/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991.	46782
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92563	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46547
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92570	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46552
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95660	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46769
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101811	20220318	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47280
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101868	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47306
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101895	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47314
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102530	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47343
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102968	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47396
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103936	20220329	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47447
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107756	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47620
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108175	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47668
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102653	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47363
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103619	20220328	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47434
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104409	20220330	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47506
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108194	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47672
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108206	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47674
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85212	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45753
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85518	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45816
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109644	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47893

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95584	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	46749
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95629	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46759
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95732	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46790
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92520	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46527
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92521	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46528
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108220	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47678
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108223	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47680
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98890	20220304	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47109
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101850	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47298
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101851	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47299
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102525	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47341
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100041	20220310	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47174
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100042	20220310	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47175
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85261	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45767
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92902	20220205	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46577
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92904	20220205	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46578
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95572	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46744
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95691	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46772
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95693	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46773
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95782	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46803
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108303	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47710
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109229	20220422	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47873
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110968	20220428	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47979
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111114	20220429	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47997
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102636	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	47358

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101821	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47286
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102690	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47365
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102692	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47367
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102895	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47390
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104090	20220329	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47463
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106128	20220408	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47554
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110863	20220428	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47977
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111642	20220430	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	48049
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116004	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	48300
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116162	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15000.	48349
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99551	20220308	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47149
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101809	20220318	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47279
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102850	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47383
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108161	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47665
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108842	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47807
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109002	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47848
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110292	20220426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47944
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110677	20220427	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47958
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110848	20220428	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47972
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111112	20220429	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47996
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104435	20220330	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47518
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108951	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47836
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108997	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47845
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85110	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45729
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85117	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45735

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85169	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991.	45745
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85823	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45876
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84867	20211223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45686
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85014	20211227	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	45707
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85019	20211227	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	45709
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85993	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45894
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85995	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45896
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86099	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45928
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92513	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46522
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95743	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46793
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95744	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46794
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97188	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46953
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97562	20220225	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	47000
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101097	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47248
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101098	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47249
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101100	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15000.	47250
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101929	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47322
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102528	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47342
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107461	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47591
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107805	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47640
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109200	20220422	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47865
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109619	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47890
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92517	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46525
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92908	20220205	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46580
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85051	20211227	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45713

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95580	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.59859 del 10/11/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	46748
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95696	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46774
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95698	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46775
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95735	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46791
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	93796	20220210	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46619
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95686	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60068 del 05/12/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	46771
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95705	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46777
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95731	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46789
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98662	20220303	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47081
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98663	20220303	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47082
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98664	20220303	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47083
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98665	20220303	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47084
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99548	20220308	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47148
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100029	20220310	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47166
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100708	20220314	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47214
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101122	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47262
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101123	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47263
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102557	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47346
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103046	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47418
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104028	20220329	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47453
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107782	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47630
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107783	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47631
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85296	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45782
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86115	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45932
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102326	20220322	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47329

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102341	20220322	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47334
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102342	20220322	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47335
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102345	20220322	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47338
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102747	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47372
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86010	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45900
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92509	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46521
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95711	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46781
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98629	20220303	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47078
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98891	20220304	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47110
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98893	20220304	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47112
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100670	20220314	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47192
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101820	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47285
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102618	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47353
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97198	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46959
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99553	20220308	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47151
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101894	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47313
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102561	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47347
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107779	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47628
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108282	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47704
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108309	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47712
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108372	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47722
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108377	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47723
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108066	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47792
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108907	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47793
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107792	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47635

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107795	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47637
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108152	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47662
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109609	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47887
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85409	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45800
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85474	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45808
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95558	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46740
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	105355	20220404	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47543
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109722	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47911
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109992	20220425	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47928
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110279	20220426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47941
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106952	20220412	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47563
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108155	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47663
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108156	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47664
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110138	20220426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47933
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114634	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62092 del 05/06/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	48178
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107860	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47654
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108556	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47757
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117347	20220520	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.62404 del 06/07/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$2991.	48424
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85578	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45836
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85758	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45856
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86225	20211230	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45956
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95681	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46770
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97199	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46960
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98660	20220303	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47079
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	98661	20220303	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47080

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100040	20220310	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47173
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100236	20220311	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47180
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100237	20220311	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47181
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101111	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47257
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101119	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47259
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101911	20220319	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47316
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102563	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47348
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106959	20220412	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47565
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107798	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47638
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107806	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47641
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109989	20220425	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47927
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111075	20220429	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47988
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	50716	20210709	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.29	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.54878 del 10/07/2013 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1376. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$1114	45279
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84871	20211223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45689
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85045	20211227	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.58093 del 13/05/2014 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8091.	45711
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	69021	20211011	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20193 del 22/01/2022	45577
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84856	20211223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45677
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92506	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46519
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92507	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46520
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	92547	20220203	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	46546
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97981	20220228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47046
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97982	20220228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47047
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100235	20220311	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47179
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102343	20220322	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47336
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102745	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47371

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	104049	20220329	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47458
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108549	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47752
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108065	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47769
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109653	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47896
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95751	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46796
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96168	20220221	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	46827
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97017	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46925
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97194	20220223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23186 del 12/08/2022	46956
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84863	20211223	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45682
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85200	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45746
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85524	20211228	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45821
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	85742	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45851
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86066	20211229	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$1500.	45917
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95633	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46763
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95634	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46764
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95635	20220218	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22860 del 03/08/2022	46765
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	100037	20220310	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47171
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101101	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47251
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	101108	20220316	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47255
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102257	20220322	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47328
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102648	20220323	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47361
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103029	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47407
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103950	20220329	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47449
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	106962	20220412	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47566
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107799	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47639

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	107813	20220418	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47643
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108171	20220419	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47667
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108530	20220420	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47745
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108944	20220421	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47835
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109201	20220422	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47866
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	110854	20220428	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47974
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103015	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15000.	47401
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	103168	20220324	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.22149 del 10/06/2022	47423
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109641	20220423	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47892
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	109965	20220425	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47926
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	111107	20220429	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	47995
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53346	20210723	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45340
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88248	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46070
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88249	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46071
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88865	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46152
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88880	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46159
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88862	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46161
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88884	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46163
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90242	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46274
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90249	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46276
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90531	20220125	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46311
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91067	20220127	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46364
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91628	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46454
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46092	20210612	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45218
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38140	20210426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45098

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39134	20210430	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45144
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42780	20210521	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45182
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89934	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46244
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90236	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46269
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91267	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46406
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91762	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46468
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	50714	20210709	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45277
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88301	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46088
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38999	20210429	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45140
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	45000	20210603	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45210
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52170	20210719	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45304
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54840	20210729	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45387
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88251	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46072
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88253	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46073
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91302	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46410
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	50715	20210709	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45278
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86527	20220104	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45979
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90408	20220125	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46291
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91403	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46428
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91750	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46461
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90399	20220125	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46289
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88297	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46086
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89630	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46181
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89747	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46224
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91757	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46464

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115943	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48281
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116052	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48320
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118453	20220524	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48541
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91920	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46487
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115097	20220514	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48205
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115703	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48252
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39167	20210430	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45146
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87385	20220112	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46018
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38245	20210426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45110
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87382	20220112	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46017
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88289	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46083
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88870	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46156
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39021	20210429	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45142
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38300	20210426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45121
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39963	20210505	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45157
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46183	20210615	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45220
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88299	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46087
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88869	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46155
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89633	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46182
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90273	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46285
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86530	20220104	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45980
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89689	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46197
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91211	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46397
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91747	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46460
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115932	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48279

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116155	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48347
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116708	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48386
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116900	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48392
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113576	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48124
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113578	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48125
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113612	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48133
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113614	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48134
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54754	20210729	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45382
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39143	20210430	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45145
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53790	20210724	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45354
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52270	20210719	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45308
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54577	20210728	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45367
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63831	20210915	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45435
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86848	20220106	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45992
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88896	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46168
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90250	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46277
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113562	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48118
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113594	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48129
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113675	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48141
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113954	20220510	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48152
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116125	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48342
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117355	20220520	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48427
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91202	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46394
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90410	20220125	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46292
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91430	20220129	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46434

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91666	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46458
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90431	20220125	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46300
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	97465	20220224	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46989
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52144	20210719	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45301
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88780	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46105
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90796	20220126	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46345
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91265	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46405
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91785	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46475
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54628	20210728	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45368
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88268	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46078
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88269	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46079
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88306	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46090
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88786	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46110
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88900	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46169
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89642	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46185
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89645	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46186
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90377	20220125	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46287
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90973	20220127	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46359
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90974	20220127	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46360
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91206	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46396
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91819	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46479
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113553	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48112
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113558	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48115
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113582	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48126
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90793	20220126	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46344

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91632	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46455
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44910	20210603	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45206
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90631	20220126	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46324
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90632	20220126	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46325
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115792	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48265
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116082	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48327
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116406	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48364
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117891	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48498
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113641	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48139
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114616	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48164
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115576	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48236
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115579	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48238
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116008	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48302
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	112591	20220504	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48057
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91789	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46477
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113585	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48127
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116418	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48366
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118093	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48507
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118438	20220524	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48534
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113639	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48138
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114615	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48163
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38275	20210426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45113
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54734	20210729	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45376
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64077	20210916	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45441
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116016	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48307

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116109	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48335
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116603	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48375
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117244	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48411
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115318	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48226
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117222	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48404
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118607	20220524	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48547
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38521	20210427	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45130
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114637	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48180
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114638	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48181
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115775	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48264
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116112	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48337
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116158	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48348
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116912	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48397
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113992	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48128
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114473	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48160
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115109	20220514	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48206
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115950	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48284
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115952	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48285
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117229	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48407
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115152	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48210
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115551	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48233
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115992	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48296
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117800	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48481
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117801	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48482
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115630	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48246

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115823	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48268
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116703	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48385
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117223	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48405
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42807	20210522	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45184
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	51346	20210714	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45284
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89179	20220120	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46176
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88304	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46089
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90234	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46267
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90238	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46271
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90270	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46283
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117416	20220520	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48443
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	87390	20220112	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46020
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90266	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46282
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90774	20220126	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46340
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91770	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46472
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38198	20210426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45104
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38391	20210427	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45128
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	65186	20210822	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45462
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114628	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48173
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115609	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48241
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116121	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48339
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117251	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48415
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88254	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46074
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88259	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46075
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88292	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46084

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88294	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46085
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88778	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46103
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88875	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46157
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91764	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46469
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91968	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46495
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113482	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48091
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113559	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48116
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115817	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48267
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116465	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48370
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116698	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48384
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117818	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48484
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90232	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46265
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90672	20220126	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46333
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113545	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48110
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113644	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48140
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113678	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48142
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113951	20220510	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48151
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116127	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48343
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116611	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48376
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117791	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48478
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117793	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48479
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117797	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48480
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113550	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48111
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113556	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48114
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115320	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48227

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116037	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48315
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117228	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48406
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115997	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48298
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116183	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48355
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117014	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48399
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118269	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48516
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118444	20220524	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48538
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113574	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48123
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113689	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48145
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116422	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48367
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46752	20210617	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45227
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52616	20210722	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45322
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	42761	20210521	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45181
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52261	20210719	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45305
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54747	20210729	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45379
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89749	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46225
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88246	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46069
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91431	20220129	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46435
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88867	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46154
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88881	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46160
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89615	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46179
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89624	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46180
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90247	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46275
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90649	20220126	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46329
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90669	20220126	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46332

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91072	20220127	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46366
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91073	20220127	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46367
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91367	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46417
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	67507	20210930	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45558
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115218	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48219
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115746	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48263
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115860	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48273
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116147	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48345
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118095	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48508
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118096	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48509
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118101	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48510
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88905	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46172
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88906	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46173
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88978	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46239
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38138	20210426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45097
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38302	20210426	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45122
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44913	20210603	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45207
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	64082	20210916	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45442
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88310	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46092
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88771	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46100
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88774	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46101
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88878	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46158
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88894	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46166
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90635	20220126	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46326
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91761	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46467

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91951	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46491
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	53298	20210723	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45338
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	63842	20210915	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45436
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	38308	20210427	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45125
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	52610	20210722	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45320
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	54750	20210729	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45380
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89607	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46178
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91368	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46418
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	44351	20210531	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45201
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114624	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48170
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113631	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48135
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113634	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48136
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114280	20220511	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48157
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117247	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48413
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86523	20220104	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45977
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86524	20220104	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45978
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89664	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46189
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	89669	20220121	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46190
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90420	20220125	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46296
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91281	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46409
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	112461	20220504	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48055
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113570	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48122
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115612	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48242
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116177	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48353
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116464	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48369

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113636	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48137
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114635	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48179
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116044	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48318
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118452	20220524	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48540
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118630	20220524	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48548
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113995	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48130
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113608	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48132
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	114470	20220512	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48159
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115156	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48211
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115574	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48235
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115737	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48260
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117137	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48401
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117249	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48414
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117362	20220520	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48430
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117804	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48483
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117903	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48499
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118443	20220524	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48537
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118642	20220524	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48549
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117827	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48490
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115841	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48271
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116711	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48387
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113555	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48113
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	113687	20220509	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48144
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115704	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48253
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115948	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48283

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116090	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48330
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116412	20220518	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48365
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117343	20220520	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48422
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39127	20210430	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45143
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	62526	20210907	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45410
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39423	20210430	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45151
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39807	20210505	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45156
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46198	20210615	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45221
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	46829	20210618	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45231
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88274	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46080
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88278	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46081
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90233	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46266
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90237	20220124	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46270
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90677	20220126	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46334
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91069	20220127	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46365
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115957	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48287
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118106	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48512
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88287	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46082
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88902	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46170
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90966	20220127	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46354
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90975	20220127	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46361
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91788	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46476
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91975	20220131	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46499
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	39702	20210504	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			45154
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88262	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46076

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88264	20220117	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46077
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88861	20220119	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46150
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	91405	20220128	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			46429
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115029	20220514	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48201
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116001	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48299
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115357	20220516	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48229
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115980	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48294
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116084	20220517	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48328
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117141	20220519	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48402
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117427	20220520	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48445
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	117823	20220523	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	\$ 15.000,00			48488
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95626	20220218	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	46757
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	84940	20211227	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21791 del 10/05/2022	45704
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86000	20211229	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ -	-F.2.3	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$11500.	45897
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	102575	20220323	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47349
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	86691	20220303	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.60776 del 30/01/2015 -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$1651.	47097
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99572	20220308	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47160
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	108241	20220419	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47691
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	99574	20220308	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	47161
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95721	20220218	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23676 del 11/10/2022	46785
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	90257	20220124	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	\$ 11.300,00			46279
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95719	20220218	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	\$ 11.300,00			46784
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	116822	20220519	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	\$ 11.300,00			48388
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	88313	20220117	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	\$ 11.300,00			46094
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	115150	20220516	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	\$ 11.300,00			48209

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	96900	20220223	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	\$ 11.300,00			46901
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	95718	20220218	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	\$ 11.300,00			46783
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	118436	20220524	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ -	\$ 11.300,00			48532
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	9913	20201024	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.17813 del 09/08/2021	45069
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	11581	20201031	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.17813 del 09/08/2021	45072
B	A023	2025	0520931890012022 00084000 ACUMULADO 20220006700	NI	900191362	4	SOCIEDAD DE OFTALMOLOGIA Y CIRUGIA PLASTICA DE CUCUTA S A	FE	7552	20201008	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.17813 del 09/08/2021	45067
B	A023	2026	7300133330042022 0029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303368	20210310	\$ 15.857.094,00	\$ 15.857.094,00	\$ 15.857.094,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 7300133330042022029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48897
B	A023	2026	7300133330042022 0029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38394	20220516	\$ 11.515.020,00	\$ 11.515.020,00	\$ 11.515.020,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.25720 del 10/03/2023 -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 7300133330042022029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49414
B	A023	2026	7300133330042022 0029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187840	20190816	\$ 8.743.067,00	\$ 8.743.067,00	\$ 8.743.067,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2006, anexo N. 6, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la información de la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48812
B	A023	2026	7300133330042022 0029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8469	20220221	\$ 7.452.485,00	\$ 7.452.485,00	\$ 7.452.485,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 7300133330042022029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49449
B	A023	2026	7300133330042022 0029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1343958	20210831	\$ 6.901.199,00	\$ 6.901.199,00	\$ 6.901.199,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 7300133330042022029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48939

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1342841	20210831	\$ 6.541.920,00	\$ 6.541.920,00	\$ 6.541.920,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48938
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303634	20210310	\$ 6.463.196,00	\$ 6.463.196,00	\$ 6.463.196,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48907
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1377150	20220121	\$ 5.645.771,00	\$ 5.645.771,00	\$ 5.645.771,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49061
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27389	20220311	\$ 5.407.567,00	\$ 5.407.567,00	\$ 5.407.567,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49272
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1372830	20211120	\$ 4.292.272,00	\$ 4.292.272,00	\$ 4.292.272,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49022
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187447	20190714	\$ 4.268.989,00	\$ 4.268.989,00	\$ 4.268.989,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48806

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27768	20220311	\$ 4.078.221,00	\$ 4.078.221,00	\$ 4.078.221,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49286
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1171508	20130910	\$ 4.072.134,00	\$ 4.072.134,00	\$ 4.072.134,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48669
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26499	20220311	\$ 3.841.356,00	\$ 3.841.356,00	\$ 3.841.356,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49236
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175378	20190617	\$ 3.768.098,00	\$ 3.768.098,00	\$ 3.768.098,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48701
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1173370	20190616	\$ 3.662.235,00	\$ 3.662.235,00	\$ 3.662.235,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48682
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25657	20220416	\$ 3.542.946,00	\$ 3.542.946,00	\$ 3.542.946,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49216

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1345288	20210613	\$ 3.508.906,00	\$ 3.508.906,00	\$ 3.508.906,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48941
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28988	20220423	\$ 3.464.440,00	\$ 3.464.440,00	\$ 3.464.440,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49307
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1174481	20190616	\$ 3.355.874,00	\$ 3.355.874,00	\$ 3.355.874,00	\$	-G.1.11- G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y settlement. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48695
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	39338	20220516	\$ 3.342.099,00	\$ 3.342.099,00	\$ 3.342.099,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49423
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28259	20220311	\$ 3.233.331,00	\$ 3.233.331,00	\$ 3.233.331,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49295
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1377022	20220121	\$ 3.181.261,00	\$ 3.181.261,00	\$ 3.181.261,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49059

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preftjo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22198	20220311	\$ 3.135.593,00	\$ 3.135.593,00	\$ 3.135.593,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49146
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371665	20211120	\$ 3.068.313,00	\$ 3.068.313,00	\$ 3.068.313,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49009
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1176458	20190617	\$ 2.854.218,00	\$ 2.854.218,00	\$ 2.854.218,00	\$	-G.1.11- G.1.27- G.1.30-J.6.1- J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y settlement. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48717
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30160	20220423	\$ 2.727.947,00	\$ 2.727.947,00	\$ 2.727.947,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49330
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23053	20220321	\$ 2.727.947,00	\$ 2.727.947,00	\$ 2.727.947,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49157
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8452	20220221	\$ 2.625.343,00	\$ 2.625.343,00	\$ 2.625.343,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49447

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29452	20220423	\$ 2.571.947,00	\$ 2.571.947,00	\$ 2.571.947,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49314
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29589	20220423	\$ 2.571.947,00	\$ 2.571.947,00	\$ 2.571.947,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49320
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1177095	20190616	\$ 2.533.285,00	\$ 2.533.285,00	\$ 2.533.285,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48721
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38242	20220516	\$ 2.520.979,00	\$ 2.520.979,00	\$ 2.520.979,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49412
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181266	20190714	\$ 2.490.070,00	\$ 2.490.070,00	\$ 2.490.070,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48757
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31654	20220423	\$ 2.486.605,00	\$ 2.486.605,00	\$ 2.486.605,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49382

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32167	20220415	\$ 2.365.568,00	\$ 2.365.568,00	\$ 2.365.568,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. EN CONSECUCIÓN, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49389
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187344	20190714	\$ 2.281.692,00	\$ 2.281.692,00	\$ 2.281.692,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48803
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1176052	20190616	\$ 2.276.752,00	\$ 2.276.752,00	\$ 2.276.752,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48715
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27614	20220311	\$ 2.155.526,00	\$ 2.155.526,00	\$ 2.155.526,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. EN CONSECUCIÓN, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49281
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26506	20220311	\$ 2.075.407,00	\$ 2.075.407,00	\$ 2.075.407,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. EN CONSECUCIÓN, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49237
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	12135	20220219	\$ 2.014.210,00	\$ 2.014.210,00	\$ 2.014.210,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.24716 del 17/12/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$402842. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUCIÓN, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49073

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27750	20220311	\$ 1.994.401,00	\$ 1.994.401,00	\$ 1.994.401,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49285
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22646	20220311	\$ 1.985.263,00	\$ 1.985.263,00	\$ 1.985.263,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49152
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	43954	20220516	\$ 1.976.157,00	\$ 1.976.157,00	\$ 1.976.157,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49434
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	47040	20220516	\$ 1.971.499,00	\$ 1.971.499,00	\$ 1.971.499,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49438
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1174507	20190616	\$ 1.937.525,00	\$ 1.937.525,00	\$ 1.937.525,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifican la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48696
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38239	20220516	\$ 1.839.425,00	\$ 1.839.425,00	\$ 1.839.425,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49411

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175535	20190616	\$ 1.799.508,00	\$ 1.799.508,00	\$ 1.799.508,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48703
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1171150	20190617	\$ 1.617.429,00	\$ 1.617.429,00	\$ 1.617.429,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48667
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1345085	20210831	\$ 1.615.388,00	\$ 1.615.388,00	\$ 1.615.388,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. MÁS DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48940
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	6122	20220120	\$ 1.609.111,00	\$ 1.609.111,00	\$ 1.609.111,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.24716 del 17/12/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$321823. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49443
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1063465	20190218	\$ 1.575.125,00	\$ 1.575.125,00	\$ 1.575.125,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48639
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1195270	20190816	\$ 1.566.362,00	\$ 1.566.362,00	\$ 1.566.362,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48883

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1184565	20190714	\$ 1.555.554,00	\$ 1.555.554,00	\$ 1.555.554,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y a la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES; EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48781
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25959	20220311	\$ 1.525.129,00	\$ 1.525.129,00	\$ 1.525.129,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES; EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49226
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38406	20220516	\$ 1.505.832,00	\$ 1.505.832,00	\$ 1.505.832,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES; EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49419
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1172710	20190617	\$ 1.450.245,00	\$ 1.450.245,00	\$ 1.450.245,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y a la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES; EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48676
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1185651	20190714	\$ 1.443.597,00	\$ 1.443.597,00	\$ 1.443.597,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y a la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES; EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48787
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1377003	20220120	\$ 1.440.180,00	\$ 1.440.180,00	\$ 1.440.180,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y a la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES; EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49038

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38978	20220516	\$ 1.340.516,00	\$ 1.340.516,00	\$ 1.340.516,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 23160 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49421
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	37286	20220416	\$ 1.320.300,00	\$ 1.320.300,00	\$ 1.320.300,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$264060. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICACIÓN 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49407
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1302857	20210310	\$ 1.319.464,00	\$ 1.319.464,00	\$ 1.319.464,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48886
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1179015	20190714	\$ 1.306.650,00	\$ 1.306.650,00	\$ 1.306.650,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48738
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	833805	20190618	\$ 1.300.867,00	\$ 1.300.867,00	\$ 1.300.867,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48569
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1172716	20190617	\$ 1.300.867,00	\$ 1.300.867,00	\$ 1.300.867,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48677

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27618	20220311	\$ 1.297.145,00	\$ 1.297.145,00	\$ 1.297.145,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49282
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1173078	20190617	\$ 1.276.550,00	\$ 1.276.550,00	\$ 1.276.550,00	\$	-G.1.11 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48681
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	21215	20220321	\$ 1.251.397,00	\$ 1.251.397,00	\$ 1.251.397,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49139
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27930	20220311	\$ 1.222.476,00	\$ 1.222.476,00	\$ 1.222.476,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49291
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23156	20220321	\$ 1.201.134,00	\$ 1.201.134,00	\$ 1.201.134,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49159
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	815315	20190618	\$ 1.172.214,00	\$ 1.172.214,00	\$ 1.172.214,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48688

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1174177	20190617	\$ 1.153.109,00	\$ 1.153.109,00	\$ 1.153.109,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48691
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29510	20220418	\$ 1.145.628,00	\$ 1.145.628,00	\$ 1.145.628,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49319
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1174540	20190617	\$ 1.144.233,00	\$ 1.144.233,00	\$ 1.144.233,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48697
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1374215	20211220	\$ 1.143.190,00	\$ 1.143.190,00	\$ 1.143.190,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49050
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27504	20220311	\$ 1.142.678,00	\$ 1.142.678,00	\$ 1.142.678,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49276
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25174	20220311	\$ 1.142.260,00	\$ 1.142.260,00	\$ 1.142.260,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49198

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1350997	20210918	\$ 1.108.402,00	\$ 1.108.402,00	\$ 1.108.402,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48944
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	40906	20220516	\$ 1.097.525,00	\$ 1.097.525,00	\$ 1.097.525,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49428
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	20251	20220321	\$ 1.065.532,00	\$ 1.065.532,00	\$ 1.065.532,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49131
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1050968	20180116	\$ 1.001.300,00	\$ 1.001.300,00	\$ 1.001.300,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48634
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1039419	20171120	\$ 964.091,00	\$ 964.091,00	\$ 964.091,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48629
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1353072	20210919	\$ 944.059,00	\$ 944.059,00	\$ 944.059,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48945

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27554	20220311	\$ 940.750,00	\$ 940.750,00	\$ 940.750,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49279
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30544	20220423	\$ 934.830,00	\$ 934.830,00	\$ 934.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.29 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49337
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1183850	20190714	\$ 911.721,00	\$ 911.721,00	\$ 911.721,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48776
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1176051	20190616	\$ 878.207,00	\$ 878.207,00	\$ 878.207,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48714
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1177220	20190617	\$ 852.953,00	\$ 852.953,00	\$ 852.953,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48723
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1173467	20190616	\$ 810.040,00	\$ 810.040,00	\$ 810.040,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48684

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371455	20211219	\$ 696.060,00	\$ 696.060,00	\$ 696.060,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49005
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371467	20211219	\$ 696.060,00	\$ 696.060,00	\$ 696.060,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49006
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1377126	20220121	\$ 693.022,00	\$ 693.022,00	\$ 693.022,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49060
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26534	20220311	\$ 681.855,00	\$ 681.855,00	\$ 681.855,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49239
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27670	20220311	\$ 672.581,00	\$ 672.581,00	\$ 672.581,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49283
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38399	20220516	\$ 645.241,00	\$ 645.241,00	\$ 645.241,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49418

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303005	20210310	\$ 640.374,00	\$ 640.374,00	\$ 640.374,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48889
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1188916	20190816	\$ 639.190,00	\$ 639.190,00	\$ 639.190,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48821
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1184931	20190714	\$ 633.757,00	\$ 633.757,00	\$ 633.757,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48783
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1195255	20190816	\$ 568.588,00	\$ 568.588,00	\$ 568.588,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48882
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23753	20220423	\$ 560.754,00	\$ 560.754,00	\$ 560.754,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49172
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	21011	20220311	\$ 541.446,00	\$ 541.446,00	\$ 541.446,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49137

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1347768	20210613	\$ 505.733,00	\$ 505.733,00	\$ 505.733,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48942
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1192719	20190816	\$ 497.894,00	\$ 497.894,00	\$ 497.894,00	\$	-G.1.11 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con el estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48860
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27270	20220311	\$ 480.877,00	\$ 480.877,00	\$ 480.877,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49260
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193880	20190816	\$ 472.567,00	\$ 472.567,00	\$ 472.567,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con el estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48873
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27348	20220311	\$ 463.191,00	\$ 463.191,00	\$ 463.191,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49271
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30704	20220423	\$ 459.630,00	\$ 459.630,00	\$ 459.630,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49344

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1342221	20180727	\$ 457.880,00	\$ 457.880,00	\$ 457.880,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48937
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	40908	20220516	\$ 444.889,00	\$ 444.889,00	\$ 444.889,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49429
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28594	20220423	\$ 433.134,00	\$ 433.134,00	\$ 433.134,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49303
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	11287	20220221	\$ 432.270,00	\$ 432.270,00	\$ 432.270,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49070
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1194866	20190816	\$ 426.535,00	\$ 426.535,00	\$ 426.535,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48880
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1173396	20190617	\$ 419.727,00	\$ 419.727,00	\$ 419.727,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48683

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30815	20220423	\$ 418.482,00	\$ 418.482,00	\$ 418.482,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49357
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24123	20220321	\$ 418.482,00	\$ 418.482,00	\$ 418.482,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49180
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1172942	20190616	\$ 396.839,00	\$ 396.839,00	\$ 396.839,00	\$	-G.1.11- G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y settlement. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48679
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26521	20220311	\$ 382.947,00	\$ 382.947,00	\$ 382.947,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49238
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32329	20220415	\$ 381.987,00	\$ 381.987,00	\$ 381.987,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49393
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303053	20210310	\$ 380.059,00	\$ 380.059,00	\$ 380.059,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48890

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1174304	20190617	\$ 378.856,00	\$ 378.856,00	\$ 378.856,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48693
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1184296	20190714	\$ 372.798,00	\$ 372.798,00	\$ 372.798,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48780
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26348	20220321	\$ 371.915,00	\$ 371.915,00	\$ 371.915,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49233
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187691	20190714	\$ 366.872,00	\$ 366.872,00	\$ 366.872,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48807
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38409	20220516	\$ 358.516,00	\$ 358.516,00	\$ 358.516,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49420
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38397	20220516	\$ 356.557,00	\$ 356.557,00	\$ 356.557,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49416

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1177457	20190617	\$ 353.513,00	\$ 353.513,00	\$ 353.513,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48725
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189380	20190816	\$ 343.709,00	\$ 343.709,00	\$ 343.709,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48834
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1369600	20211120	\$ 342.900,00	\$ 342.900,00	\$ 342.900,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48991
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1186603	20190714	\$ 340.001,00	\$ 340.001,00	\$ 340.001,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48792
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1173491	20190616	\$ 330.540,00	\$ 330.540,00	\$ 330.540,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48685
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1174397	20190617	\$ 328.274,00	\$ 328.274,00	\$ 328.274,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48694

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1055390	20180116	\$ 324.818,00	\$ 324.818,00	\$ 324.818,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48636
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303883	20161007	\$ 318.600,00	\$ 318.600,00	\$ 318.600,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48912
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1190532	20190816	\$ 306.363,00	\$ 306.363,00	\$ 306.363,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48841
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1183283	20190714	\$ 305.663,00	\$ 305.663,00	\$ 305.663,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48773
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25875	20220321	\$ 304.928,00	\$ 304.928,00	\$ 304.928,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49223
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191515	20190816	\$ 301.306,00	\$ 301.306,00	\$ 301.306,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48850

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1368615	20211120	\$ 299.992,00	\$ 299.992,00	\$ 299.992,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48982
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1186613	20190714	\$ 292.340,00	\$ 292.340,00	\$ 292.340,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48793
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189317	20190816	\$ 291.942,00	\$ 291.942,00	\$ 291.942,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48832
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18425	20220221	\$ 290.983,00	\$ 290.983,00	\$ 290.983,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49113
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191263	20190816	\$ 290.687,00	\$ 290.687,00	\$ 290.687,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48846
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187355	20190714	\$ 290.054,00	\$ 290.054,00	\$ 290.054,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48804

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1184601	20190714	\$ 288.099,00	\$ 288.099,00	\$ 288.099,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48782
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1186212	20190714	\$ 286.455,00	\$ 286.455,00	\$ 286.455,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48790
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25419	20220423	\$ 285.066,00	\$ 285.066,00	\$ 285.066,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49208
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187356	20190714	\$ 283.842,00	\$ 283.842,00	\$ 283.842,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48805
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1188933	20190816	\$ 282.696,00	\$ 282.696,00	\$ 282.696,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48822
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175675	20190617	\$ 282.620,00	\$ 282.620,00	\$ 282.620,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48709

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187748	20190816	\$ 281.568,00	\$ 281.568,00	\$ 281.568,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48810
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1178678	20190714	\$ 278.576,00	\$ 278.576,00	\$ 278.576,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48736
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18790	20220221	\$ 277.380,00	\$ 277.380,00	\$ 277.380,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49120
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187865	20190816	\$ 276.857,00	\$ 276.857,00	\$ 276.857,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48814
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193297	20190816	\$ 276.321,00	\$ 276.321,00	\$ 276.321,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48864
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1173076	20190617	\$ 274.279,00	\$ 274.279,00	\$ 274.279,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48860

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181310	20190714	\$ 272.207,00	\$ 272.207,00	\$ 272.207,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48758
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1184945	20190714	\$ 270.158,00	\$ 270.158,00	\$ 270.158,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48785
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1183270	20190714	\$ 270.092,00	\$ 270.092,00	\$ 270.092,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48772
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371885	20211219	\$ 269.730,00	\$ 269.730,00	\$ 269.730,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49014
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25163	20220311	\$ 266.078,00	\$ 266.078,00	\$ 266.078,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49197
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1370516	20211219	\$ 264.870,00	\$ 264.870,00	\$ 264.870,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48999

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187914	20190816	\$ 264.546,00	\$ 264.546,00	\$ 264.546,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48819
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29461	20220423	\$ 252.423,00	\$ 252.423,00	\$ 252.423,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49315
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26981	20220311	\$ 251.987,00	\$ 251.987,00	\$ 251.987,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49248
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1178235	20190617	\$ 246.849,00	\$ 246.849,00	\$ 246.849,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48731
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193460	20190816	\$ 246.195,00	\$ 246.195,00	\$ 246.195,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48867
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	42012	20220516	\$ 245.386,00	\$ 245.386,00	\$ 245.386,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49432

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193289	20190816	\$ 237.968,00	\$ 237.968,00	\$ 237.968,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48862
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1171650	20190617	\$ 237.766,00	\$ 237.766,00	\$ 237.766,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - J.6.1	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48670
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27266	20220311	\$ 236.690,00	\$ 236.690,00	\$ 236.690,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49259
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	20939	20220321	\$ 235.307,00	\$ 235.307,00	\$ 235.307,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49136
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001519	20170613	\$ 233.894,00	\$ 233.894,00	\$ 233.894,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48587
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30210	20220416	\$ 232.685,00	\$ 232.685,00	\$ 232.685,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$46537. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49332

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1192219	20190816	\$ 230.764,00	\$ 230.764,00	\$ 230.764,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48857
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1174247	20190617	\$ 229.932,00	\$ 229.932,00	\$ 229.932,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48692
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1377005	20220120	\$ 228.960,00	\$ 228.960,00	\$ 228.960,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49040
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1171276	20190617	\$ 228.384,00	\$ 228.384,00	\$ 228.384,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48688
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367275	20211119	\$ 228.330,00	\$ 228.330,00	\$ 228.330,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48966
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23461	20220321	\$ 225.180,00	\$ 225.180,00	\$ 225.180,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49168

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30821	20220423	\$ 225.180,00	\$ 225.180,00	\$ 225.180,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -J6.1 -J6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48358
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001567	20170613	\$ 222.095,00	\$ 222.095,00	\$ 222.095,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J6.1 -J6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48593
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181018	20190714	\$ 221.042,00	\$ 221.042,00	\$ 221.042,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J6.1 -J6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48753
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1172469	20190617	\$ 220.417,00	\$ 220.417,00	\$ 220.417,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J6.1 -J6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48675
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	179640	20211119	\$ 218.610,00	\$ 218.610,00	\$ 218.610,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J6.1 -J6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48567
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1172214	20190617	\$ 213.806,00	\$ 213.806,00	\$ 213.806,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J6.1 -J6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48673

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1374303	20211120	\$ 211.860,00	\$ 211.860,00	\$ 211.860,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49052
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175414	20190617	\$ 209.283,00	\$ 209.283,00	\$ 209.283,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de línea factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48702
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31893	20220416	\$ 206.659,00	\$ 206.659,00	\$ 206.659,00	\$	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$41331. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49384
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29890	20220423	\$ 205.434,00	\$ 205.434,00	\$ 205.434,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49323
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27058	20220423	\$ 203.733,00	\$ 203.733,00	\$ 203.733,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49253
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27966	20220423	\$ 203.733,00	\$ 203.733,00	\$ 203.733,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49292

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30797	20220423	\$ 203.733.000	\$ 203.733.000	\$ 203.733.000	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49346
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27123	20220321	\$ 203.733.000	\$ 203.733.000	\$ 203.733.000	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49254
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32154	20220423	\$ 203.733.000	\$ 203.733.000	\$ 203.733.000	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49388
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30825	20220423	\$ 203.733.000	\$ 203.733.000	\$ 203.733.000	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49362
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27053	20220321	\$ 203.733.000	\$ 203.733.000	\$ 203.733.000	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49252
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1178280	20190617	\$ 201.614.000	\$ 201.614.000	\$ 201.614.000	\$	-G.1.11 - G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48732

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38398	20220516	\$ 198.442,00	\$ 198.442,00	\$ 198.442,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49417
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187002	20190714	\$ 197.681,00	\$ 197.681,00	\$ 197.681,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48799
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1190126	20190816	\$ 196.432,00	\$ 196.432,00	\$ 196.432,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48838
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31075	20220423	\$ 193.014,00	\$ 193.014,00	\$ 193.014,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49368
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181329	20190714	\$ 192.763,00	\$ 192.763,00	\$ 192.763,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48761
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27874	20220311	\$ 192.468,00	\$ 192.468,00	\$ 192.468,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49289

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22087	20220423	\$ 192.402,00	\$ 192.402,00	\$ 192.402,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49142
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	11864	20220222	\$ 191.607,00	\$ 191.607,00	\$ 191.607,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49071
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	3002	20220222	\$ 191.607,00	\$ 191.607,00	\$ 191.607,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49326
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1172234	20190617	\$ 191.409,00	\$ 191.409,00	\$ 191.409,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48674
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27281	20220311	\$ 190.417,00	\$ 190.417,00	\$ 190.417,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49263
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1184188	20190714	\$ 190.173,00	\$ 190.173,00	\$ 190.173,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48779

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1173839	20190617	\$ 188.977,00	\$ 188.977,00	\$ 188.977,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE: "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48688
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175628	20190617	\$ 186.726,00	\$ 186.726,00	\$ 186.726,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE: "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48707
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303677	20210310	\$ 185.130,00	\$ 185.130,00	\$ 185.130,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE: "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48908
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1370661	20211219	\$ 184.320,00	\$ 184.320,00	\$ 184.320,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE: "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49001
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1179632	20190714	\$ 183.502,00	\$ 183.502,00	\$ 183.502,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE: "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48744
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27256	20220311	\$ 183.260,00	\$ 183.260,00	\$ 183.260,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE: "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49258

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25805	20220423	\$ 183.150,00	\$ 183.150,00	\$ 183.150,00	\$	- F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49222
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1045554	20190801	\$ 182.977,00	\$ 182.977,00	\$ 182.977,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48631
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1180699	20190714	\$ 182.013,00	\$ 182.013,00	\$ 182.013,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48750
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31449	20220423	\$ 181.377,00	\$ 181.377,00	\$ 181.377,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49379
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1328540	20210610	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48934
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1186307	20190714	\$ 179.805,00	\$ 179.805,00	\$ 179.805,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48791

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27276	20220311	\$ 179.770,00	\$ 179.770,00	\$ 179.770,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49261
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189618	20190816	\$ 179.616,00	\$ 179.616,00	\$ 179.616,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48835
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181017	20190714	\$ 177.851,00	\$ 177.851,00	\$ 177.851,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48752
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1195143	20190816	\$ 177.799,00	\$ 177.799,00	\$ 177.799,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48881
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1194515	20190816	\$ 176.958,00	\$ 176.958,00	\$ 176.958,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48878
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1373956	20211220	\$ 176.490,00	\$ 176.490,00	\$ 176.490,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49049

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1374283	20211119	\$ 175.590,00	\$ 175.590,00	\$ 175.590,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PRESTATARIO DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49029
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187693	20190714	\$ 175.068,00	\$ 175.068,00	\$ 175.068,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PRESTATARIO DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48808
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181436	20190714	\$ 174.772,00	\$ 174.772,00	\$ 174.772,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PRESTATARIO DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48764
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1180319	20190714	\$ 174.594,00	\$ 174.594,00	\$ 174.594,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PRESTATARIO DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48748
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191381	20190816	\$ 174.222,00	\$ 174.222,00	\$ 174.222,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PRESTATARIO DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48848
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1190626	20190816	\$ 173.811,00	\$ 173.811,00	\$ 173.811,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL PRESTATARIO DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48842

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181042	20190714	\$ 173.811,00	\$ 173.811,00	\$ 173.811,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48755
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1172721	20190617	\$ 173.498,00	\$ 173.498,00	\$ 173.498,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48678
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002036	20170613	\$ 172.000,00	\$ 172.000,00	\$ 172.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48605
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25342	20220416	\$ 170.145,00	\$ 170.145,00	\$ 170.145,00	\$	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$34029 -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49204
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25386	20220311	\$ 169.555,00	\$ 169.555,00	\$ 169.555,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49205
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1182209	20190714	\$ 169.065,00	\$ 169.065,00	\$ 169.065,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48786

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1190114	20190816	\$ 168.565,00	\$ 168.565,00	\$ 168.565,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48837
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1184138	20190714	\$ 167.715,00	\$ 167.715,00	\$ 167.715,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48778
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	44363	20220516	\$ 167.470,00	\$ 167.470,00	\$ 167.470,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49436
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27850	20220423	\$ 166.608,00	\$ 166.608,00	\$ 166.608,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49288
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187221	20190714	\$ 165.080,00	\$ 165.080,00	\$ 165.080,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48802
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193291	20190816	\$ 163.973,00	\$ 163.973,00	\$ 163.973,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48863

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1366901	20211119	\$ 162.900,00	\$ 162.900,00	\$ 162.900,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48962
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191385	20190816	\$ 162.012,00	\$ 162.012,00	\$ 162.012,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48849
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1179366	20190714	\$ 161.538,00	\$ 161.538,00	\$ 161.538,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48742
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	21928	20220311	\$ 161.373,00	\$ 161.373,00	\$ 161.373,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49140
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002010	20170613	\$ 158.773,00	\$ 158.773,00	\$ 158.773,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48602
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189192	20161007	\$ 158.025,00	\$ 158.025,00	\$ 158.025,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48825

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001525	20170613	\$ 157.870,00	\$ 157.870,00	\$ 157.870,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48588
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191273	20190816	\$ 157.411,00	\$ 157.411,00	\$ 157.411,00	\$	- G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48547
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26205	20220418	\$ 157.103,00	\$ 157.103,00	\$ 157.103,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49230
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1186974	20190714	\$ 156.323,00	\$ 156.323,00	\$ 156.323,00	\$	- G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48798
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1066995	20180419	\$ 156.100,00	\$ 156.100,00	\$ 156.100,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2016. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48659
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1366953	20211119	\$ 154.800,00	\$ 154.800,00	\$ 154.800,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48964

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191790	20190816	\$ 154.797,00	\$ 154.797,00	\$ 154.797,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48851
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187005	20190714	\$ 154.504,00	\$ 154.504,00	\$ 154.504,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48801
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193490	20190816	\$ 153.980,00	\$ 153.980,00	\$ 153.980,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48868
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189739	20190816	\$ 153.361,00	\$ 153.361,00	\$ 153.361,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48836
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193445	20190816	\$ 152.664,00	\$ 152.664,00	\$ 152.664,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48866
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1194089	20190816	\$ 152.625,00	\$ 152.625,00	\$ 152.625,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48874

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1194091	20190816	\$ 150.769,00	\$ 150.769,00	\$ 150.769,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48875
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1179398	20190714	\$ 150.557,00	\$ 150.557,00	\$ 150.557,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48743
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1176081	20190617	\$ 147.940,00	\$ 147.940,00	\$ 147.940,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48716
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1377004	20220120	\$ 147.860,00	\$ 147.860,00	\$ 147.860,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49039
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22336	20220423	\$ 145.467,00	\$ 145.467,00	\$ 145.467,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.17 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49150
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1178289	20190617	\$ 143.670,00	\$ 143.670,00	\$ 143.670,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48733

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	40630	20220516	\$ 141.940,00	\$ 141.940,00	\$ 141.940,00	\$	-G.1-27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49426
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	20414	20220321	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$	-G.1-27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49132
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1182205	20190714	\$ 141.173,00	\$ 141.173,00	\$ 141.173,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48767
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1192597	20190816	\$ 140.534,00	\$ 140.534,00	\$ 140.534,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48859
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191886	20190816	\$ 140.506,00	\$ 140.506,00	\$ 140.506,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48855
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1194450	20190816	\$ 138.788,00	\$ 138.788,00	\$ 138.788,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48876

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1186967	20190714	\$ 137.555,00	\$ 137.555,00	\$ 137.555,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48797
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27469	20220311	\$ 137.467,00	\$ 137.467,00	\$ 137.467,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49275
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29989	20220423	\$ 136.503,00	\$ 136.503,00	\$ 136.503,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49324
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25922	20220321	\$ 136.503,00	\$ 136.503,00	\$ 136.503,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49224
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28042	20220321	\$ 136.503,00	\$ 136.503,00	\$ 136.503,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49293
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189181	20190816	\$ 135.434,00	\$ 135.434,00	\$ 135.434,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48823

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193334	20190816	\$ 134.820,00	\$ 134.820,00	\$ 134.820,00	\$	-G.1.11 - G.1.30 -G.1.1 - J.6.1	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertenencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48865
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1038799	20171120	\$ 133.910,00	\$ 133.910,00	\$ 133.910,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertenencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48627
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1038804	20171120	\$ 133.910,00	\$ 133.910,00	\$ 133.910,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertenencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48628
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	40517	20220516	\$ 133.830,00	\$ 133.830,00	\$ 133.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.1 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49425
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28840	20220418	\$ 132.803,00	\$ 132.803,00	\$ 132.803,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.1 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49304
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	33112	20220423	\$ 132.732,00	\$ 132.732,00	\$ 132.732,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.1 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49400

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31224	20220423	\$ 132.732.00	\$ 132.732.00	\$ 132.732.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49371
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31188	20220423	\$ 132.732.00	\$ 132.732.00	\$ 132.732.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49370
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26827	20161007	\$ 132.732.00	\$ 132.732.00	\$ 132.732.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49246
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1988579	20211120	\$ 131.310.00	\$ 131.310.00	\$ 131.310.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48980
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31070	20220423	\$ 130.176.00	\$ 130.176.00	\$ 130.176.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49367
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367319	20211119	\$ 129.690.00	\$ 129.690.00	\$ 129.690.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48967

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1182954	20190714	\$ 129.513,00	\$ 129.513,00	\$ 129.513,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48771
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191798	20190816	\$ 128.489,00	\$ 128.489,00	\$ 128.489,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48852
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	12328	20220221	\$ 128.374,00	\$ 128.374,00	\$ 128.374,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49074
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	12605	20220221	\$ 128.374,00	\$ 128.374,00	\$ 128.374,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49077
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	912821	20190618	\$ 126.637,00	\$ 126.637,00	\$ 126.637,00	\$	-E.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.1234 del 04/07/2018. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$104520. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48570
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175676	20190617	\$ 126.637,00	\$ 126.637,00	\$ 126.637,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48710

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24436	20220321	\$ 126.036,00	\$ 126.036,00	\$ 126.036,00	\$	-G.1-27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49185
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30187	20220423	\$ 126.036,00	\$ 126.036,00	\$ 126.036,00	\$	-G.1-27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49331
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32340	20220416	\$ 124.923,00	\$ 124.923,00	\$ 124.923,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$24984. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49397
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	954955	20161007	\$ 124.558,00	\$ 124.558,00	\$ 124.558,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de incumplimiento de metas de PYP -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48574
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27288	20220311	\$ 122.068,00	\$ 122.068,00	\$ 122.068,00	\$	-G.1-27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49265
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1180895	20190714	\$ 121.945,00	\$ 121.945,00	\$ 121.945,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48749

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25426	20220423	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$	- F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49209
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26734	20220423	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49245
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23207	20220423	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49160
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28496	20220423	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49300
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22369	20220423	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$	- F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49151
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28385	20220423	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$ 121.716,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49298

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1176459	20190617	\$ 120.702,00	\$ 120.702,00	\$ 120.702,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J6.1 -J6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE SE RECIBIÓ TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48718
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1176487	20190617	\$ 120.260,00	\$ 120.260,00	\$ 120.260,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J6.1 -J6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE SE RECIBIÓ TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48719
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23225	20220423	\$ 119.115,00	\$ 119.115,00	\$ 119.115,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J6.1 -J6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE SE RECIBIÓ TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49161
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25206	20220423	\$ 119.115,00	\$ 119.115,00	\$ 119.115,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J6.1 -J6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE SE RECIBIÓ TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49199
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30132	20220423	\$ 118.476,00	\$ 118.476,00	\$ 118.476,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J6.1 -J6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE SE RECIBIÓ TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49327
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26607	20220418	\$ 117.954,00	\$ 117.954,00	\$ 117.954,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J6.1 -J6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE SE RECIBIÓ TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49243

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1177944	20190617	\$ 116.982,00	\$ 116.982,00	\$ 116.982,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48729
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30799	20220423	\$ 115.920,00	\$ 115.920,00	\$ 115.920,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49347
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30824	20220423	\$ 115.920,00	\$ 115.920,00	\$ 115.920,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49361
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25024	20220321	\$ 115.920,00	\$ 115.920,00	\$ 115.920,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49193
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303343	20210310	\$ 115.380,00	\$ 115.380,00	\$ 115.380,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48895
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181380	20190714	\$ 114.838,00	\$ 114.838,00	\$ 114.838,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48762

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25413	20220423	\$ 113.571,00	\$ 113.571,00	\$ 113.571,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49206
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23819	20220423	\$ 113.571,00	\$ 113.571,00	\$ 113.571,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49175
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27326	20220311	\$ 113.267,00	\$ 113.267,00	\$ 113.267,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49268
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	2932	20220221	\$ 112.050,00	\$ 112.050,00	\$ 112.050,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49311
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	2938	20220221	\$ 112.050,00	\$ 112.050,00	\$ 112.050,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49313
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1362801	20211119	\$ 112.021,00	\$ 112.021,00	\$ 112.021,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48948

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175617	20190617	\$ 110.225,00	\$ 110.225,00	\$ 110.225,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48706
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1180700	20190714	\$ 110.048,00	\$ 110.048,00	\$ 110.048,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48751
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1365767	20211119	\$ 109.023,00	\$ 109.023,00	\$ 109.023,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48958
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1180050	20190715	\$ 108.392,00	\$ 108.392,00	\$ 108.392,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48746
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	941580	20190714	\$ 108.392,00	\$ 108.392,00	\$ 108.392,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48571
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303525	20210310	\$ 108.233,00	\$ 108.233,00	\$ 108.233,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48905

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1190977	20190816	\$ 106.992,00	\$ 106.992,00	\$ 106.992,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48844
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1374630	20211219	\$ 106.830,00	\$ 106.830,00	\$ 106.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49054
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1178594	20160921	\$ 106.813,00	\$ 106.813,00	\$ 106.813,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48734
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26983	20220311	\$ 106.763,00	\$ 106.763,00	\$ 106.763,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49250
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1302943	20210310	\$ 106.610,00	\$ 106.610,00	\$ 106.610,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48888
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187759	20190816	\$ 106.442,00	\$ 106.442,00	\$ 106.442,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48811

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181426	20190714	\$ 105.816,00	\$ 105.816,00	\$ 105.816,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48763
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303500	20210310	\$ 105.300,00	\$ 105.300,00	\$ 105.300,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48903
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303504	20210310	\$ 105.300,00	\$ 105.300,00	\$ 105.300,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48904
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193853	20190816	\$ 105.119,00	\$ 105.119,00	\$ 105.119,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48872
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25789	20220321	\$ 101.142,00	\$ 101.142,00	\$ 101.142,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49221
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30822	20220423	\$ 101.142,00	\$ 101.142,00	\$ 101.142,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49359

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371851	20211219	\$ 100.710,00	\$ 100.710,00	\$ 100.710,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49013
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25414	20220423	\$ 99.657,00	\$ 99.657,00	\$ 99.657,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49207
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367421	20211120	\$ 99.360,00	\$ 99.360,00	\$ 99.360,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48972
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1174706	20190617	\$ 98.982,00	\$ 98.982,00	\$ 98.982,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48698
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181817	20190714	\$ 98.894,00	\$ 98.894,00	\$ 98.894,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48786
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24870	20220321	\$ 97.956,00	\$ 97.956,00	\$ 97.956,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49190

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1065144	20180613	\$ 97.200,00	\$ 97.200,00	\$ 97.200,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48649
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175977	20190617	\$ 97.200,00	\$ 97.200,00	\$ 97.200,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48712
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001479	20170613	\$ 94.496,00	\$ 94.496,00	\$ 94.496,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.83830 del 04/04/2017. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48584
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22678	20220311	\$ 94.013,00	\$ 94.013,00	\$ 94.013,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPÉDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49154
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1037026	20180116	\$ 93.300,00	\$ 93.300,00	\$ 93.300,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48626
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27679	20220321	\$ 93.024,00	\$ 93.024,00	\$ 93.024,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPÉDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49284

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	2078	20220221	\$ 92.124,00	\$ 92.124,00	\$ 92.124,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49134
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191814	20190816	\$ 91.467,00	\$ 91.467,00	\$ 91.467,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48853
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1194746	20190816	\$ 90.900,00	\$ 90.900,00	\$ 90.900,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48879
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1192268	20190816	\$ 90.900,00	\$ 90.900,00	\$ 90.900,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48858
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191128	20190816	\$ 90.407,00	\$ 90.407,00	\$ 90.407,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48845
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1188820	20190816	\$ 90.199,00	\$ 90.199,00	\$ 90.199,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48820

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22657	20220423	\$ 89.838,00	\$ 89.838,00	\$ 89.838,00	\$	- F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49153	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22327	20220423	\$ 89.838,00	\$ 89.838,00	\$ 89.838,00	\$	- F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49149	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27284	20220311	\$ 88.982,00	\$ 88.982,00	\$ 88.982,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49264	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	0	1309217	20161007	\$ 88.740,00	\$ 88.740,00	\$ 88.740,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48923
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26182	20220423	\$ 87.543,00	\$ 87.543,00	\$ 87.543,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49229	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	5831	20220221	\$ 87.489,00	\$ 87.489,00	\$ 87.489,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49440	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1369252	20211120	\$ 86.670,00	\$ 86.670,00	\$ 86.670,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48988
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175774	20190617	\$ 86.221,00	\$ 86.221,00	\$ 86.221,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48711
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1191882	20190816	\$ 85.874,00	\$ 85.874,00	\$ 85.874,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48854
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189219	20190816	\$ 85.600,00	\$ 85.600,00	\$ 85.600,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48828
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002216	20170613	\$ 85.000,00	\$ 85.000,00	\$ 85.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48610
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1171798	20190717	\$ 84.302,00	\$ 84.302,00	\$ 84.302,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48672

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29487	20220423	\$ 84.024,00	\$ 84.024,00	\$ 84.024,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49318
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30995	20220423	\$ 84.024,00	\$ 84.024,00	\$ 84.024,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49366
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26962	20220311	\$ 82.270,00	\$ 82.270,00	\$ 82.270,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49249
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1302887	20210310	\$ 81.077,00	\$ 81.077,00	\$ 81.077,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48887
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187889	20190816	\$ 80.813,00	\$ 80.813,00	\$ 80.813,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48817
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32230	20220416	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49391

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1307154	20210319	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48916
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1325479	20210610	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48932
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1370465	20211119	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48998
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1308188	20210319	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48918
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1309069	20210319	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48921
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1195425	20190816	\$ 79.944,00	\$ 79.944,00	\$ 79.944,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48885

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1369492	20211120	\$ 79.920,00	\$ 79.920,00	\$ 79.920,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48990
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26234	20220321	\$ 78.534,00	\$ 78.534,00	\$ 78.534,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49232
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1368587	20211120	\$ 77.670,00	\$ 77.670,00	\$ 77.670,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48981
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1171658	20190617	\$ 77.170,00	\$ 77.170,00	\$ 77.170,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorizaciones, coberturas y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48671
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1176025	20190617	\$ 77.031,00	\$ 77.031,00	\$ 77.031,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorizaciones, coberturas y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48713
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23241	20220423	\$ 76.221,00	\$ 76.221,00	\$ 76.221,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOPOSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49162

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29708	20220423	\$ 76.221,00	\$ 76.221,00	\$ 76.221,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49321
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29720	20220423	\$ 76.221,00	\$ 76.221,00	\$ 76.221,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49322
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25787	20220423	\$ 76.176,00	\$ 76.176,00	\$ 76.176,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022.-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49220
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	44181	20220516	\$ 74.355,00	\$ 74.355,00	\$ 74.355,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49435
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001501	20170613	\$ 73.500,00	\$ 73.500,00	\$ 73.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017.-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48586
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001526	20170613	\$ 73.481,00	\$ 73.481,00	\$ 73.481,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017.-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48589

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193639	20190816	\$ 73.378,00	\$ 73.378,00	\$ 73.378,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48871
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1176852	20190617	\$ 73.201,00	\$ 73.201,00	\$ 73.201,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48720
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1185857	20190714	\$ 72.519,00	\$ 72.519,00	\$ 72.519,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48788
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1369205	20211120	\$ 72.450,00	\$ 72.450,00	\$ 72.450,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 78001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPÉDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48986
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1043518	20190801	\$ 72.351,00	\$ 72.351,00	\$ 72.351,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48630
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367011	20211119	\$ 71.640,00	\$ 71.640,00	\$ 71.640,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 78001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPÉDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48965

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1179345	20190714	\$ 71.300,00	\$ 71.300,00	\$ 71.300,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48740
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27296	20220311	\$ 69.702,00	\$ 69.702,00	\$ 69.702,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49267
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24279	20220423	\$ 69.552,00	\$ 69.552,00	\$ 69.552,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49184
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23768	20220321	\$ 69.552,00	\$ 69.552,00	\$ 69.552,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49174
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27440	20220311	\$ 68.776,00	\$ 68.776,00	\$ 68.776,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49273
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1183959	20190714	\$ 68.177,00	\$ 68.177,00	\$ 68.177,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48774

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejfo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	47623	20220516	\$ 68.126,00	\$ 68.126,00	\$ 68.126,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49439
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187742	20190816	\$ 66.804,00	\$ 66.804,00	\$ 66.804,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48809
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31995	20220423	\$ 66.654,00	\$ 66.654,00	\$ 66.654,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49386
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1180132	20190714	\$ 66.600,00	\$ 66.600,00	\$ 66.600,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48747
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189199	20190816	\$ 66.600,00	\$ 66.600,00	\$ 66.600,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48826
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	35115	20220416	\$ 65.700,00	\$ 65.700,00	\$ 65.700,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13140. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49404

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25130	20220311	\$ 65.630,00	\$ 65.630,00	\$ 65.630,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49196
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1372415	20211219	\$ 65.430,00	\$ 65.430,00	\$ 65.430,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49019
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1374307	20211119	\$ 65.430,00	\$ 65.430,00	\$ 65.430,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49053
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	15287	20220221	\$ 65.412,00	\$ 65.412,00	\$ 65.412,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49096
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1374676	20211219	\$ 65.070,00	\$ 65.070,00	\$ 65.070,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49031
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1364368	20211119	\$ 65.070,00	\$ 65.070,00	\$ 65.070,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48950

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preftijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1365676	20211119	\$ 65.070,00	\$ 65.070,00	\$ 65.070,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48955
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189277	20190816	\$ 62.754,00	\$ 62.754,00	\$ 62.754,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48831
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	40896	20220516	\$ 62.108,00	\$ 62.108,00	\$ 62.108,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49427
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	39132	20220516	\$ 61.181,00	\$ 61.181,00	\$ 61.181,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49422
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	42028	20220516	\$ 60.761,00	\$ 60.761,00	\$ 60.761,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49433
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	40307	20220516	\$ 59.891,00	\$ 59.891,00	\$ 59.891,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49424

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1331688	20210821	\$ 59.670,00	\$ 59.670,00	\$ 59.670,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48936
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	2999	20220221	\$ 59.670,00	\$ 59.670,00	\$ 59.670,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49325
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189218	20190816	\$ 59.288,00	\$ 59.288,00	\$ 59.288,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y settlement. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48827
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38395	20220516	\$ 59.130,00	\$ 59.130,00	\$ 59.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49415
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18165	20220221	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49110
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18473	20220221	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49117

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18829	20220221	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49122
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18468	20220221	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49114
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1612	20220221	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49101
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18469	20220221	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$ 59.072,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49115
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27329	20220310	\$ 58.618,00	\$ 58.618,00	\$ 58.618,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 23160 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49269
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27332	20220311	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49270

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28427	20220415	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49299
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27291	20220311	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49266
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22290	20220311	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49148
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26984	20220311	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49251
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22269	20220310	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$ 57.096,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 23160 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49147
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	11172567	20190617	\$ 55.516,00	\$ 55.516,00	\$ 55.516,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49041

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1323888	20210613	\$ 54.969,00	\$ 54.969,00	\$ 54.969,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48931
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1048399	20180116	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48633
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1178920	20190714	\$ 53.395,00	\$ 53.395,00	\$ 53.395,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48737
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23756	20220423	\$ 53.037,00	\$ 53.037,00	\$ 53.037,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.1 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49173
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001494	20170613	\$ 52.524,00	\$ 52.524,00	\$ 52.524,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48655
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1185477	20190714	\$ 51.941,00	\$ 51.941,00	\$ 51.941,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ES RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48786

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181032	20190714	\$ 51.941.000	\$ 51.941.000	\$ 51.941.000	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48754
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	21209	20220321	\$ 51.912.000	\$ 51.912.000	\$ 51.912.000	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49138
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25089	20220321	\$ 51.903.000	\$ 51.903.000	\$ 51.903.000	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49194
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22164	20220321	\$ 51.903.000	\$ 51.903.000	\$ 51.903.000	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49144
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	20558	20220321	\$ 51.903.000	\$ 51.903.000	\$ 51.903.000	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49133
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24558	20220321	\$ 51.885.000	\$ 51.885.000	\$ 51.885.000	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49186

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	91302963	20210310	\$ 51.840,00	\$ 51.840,00	\$ 51.840,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49044
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1179352	20190714	\$ 51.834,00	\$ 51.834,00	\$ 51.834,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48741
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1190784	20190816	\$ 51.730,00	\$ 51.730,00	\$ 51.730,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48843
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1184104	20190714	\$ 51.397,00	\$ 51.397,00	\$ 51.397,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48777
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187871	20190816	\$ 50.871,00	\$ 50.871,00	\$ 50.871,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48815
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1185963	20190714	\$ 50.774,00	\$ 50.774,00	\$ 50.774,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48789

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1179935	20190714	\$ 50.774,00	\$ 50.774,00	\$ 50.774,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48745
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1182626	20190714	\$ 50.767,00	\$ 50.767,00	\$ 50.767,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48770
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1179339	20190714	\$ 50.767,00	\$ 50.767,00	\$ 50.767,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48739
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1195402	20190816	\$ 50.764,00	\$ 50.764,00	\$ 50.764,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48884
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189377	20190816	\$ 50.748,00	\$ 50.748,00	\$ 50.748,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48833
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	20895	20220321	\$ 50.697,00	\$ 50.697,00	\$ 50.697,00	\$	-G.1.27 - J.6.1 - J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1195402 PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	49135

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1374247	20211220	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49051
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	11365879	20211120	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49042
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1365879	20211119	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48959
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1184933	20190714	\$ 50.663,00	\$ 50.663,00	\$ 50.663,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48784
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1194477	20190816	\$ 50.330,00	\$ 50.330,00	\$ 50.330,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6, referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48877
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27137	20220321	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49255

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23836	20220321	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49176
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28524	20220423	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49302
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25243	20220321	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49202
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28506	20220423	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49301
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31186	20220423	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$ 50.148,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49369
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25431	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49210

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25239	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49201
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24920	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49192
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31617	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49381
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23357	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49166
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24204	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49183
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23944	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49178

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23334	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49164
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30158	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49329
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30807	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49352
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31240	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49372
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26852	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49247
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32174	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49390

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27582	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49280
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24667	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49188
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28973	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49306
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29028	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49308
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25738	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49218
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30356	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49334

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23932	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49177
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30566	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49398
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30804	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49350
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30810	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49354
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25574	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49211
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23587	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49169

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27279	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49262
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30239	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49333
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30780	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49345
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30812	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49355
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25283	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49203
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30150	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49328

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30452	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49386
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30801	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49348
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31604	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49380
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23346	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49165
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23643	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49170
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26483	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49235

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30802	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49349
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30805	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49351
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25238	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49200
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24200	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49182
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25938	20220321	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49225
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30823	20220423	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$ 50.139,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49360

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26047	20220321	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49228
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23068	20160922	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49158
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26018	20220423	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49227
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25581	20220321	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49212
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22057	20220423	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49141
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22126	20220423	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49143

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30449	20220423	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$ 50.121,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48335
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1308324	20210319	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48919
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1376077	20211217	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49037
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1330786	20210610	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48935
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22190	20220311	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49145
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1309057	20210319	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48920

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1306896	20210319	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48914
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1307086	20210319	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48915
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1308169	20210319	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48917
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1326488	20210610	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48933
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181313	20190714	\$ 49.967,00	\$ 49.967,00	\$ 49.967,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifican la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48760
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1374298	20211119	\$ 49.860,00	\$ 49.860,00	\$ 49.860,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49030

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1373925	20211220	\$ 49.860,00	\$ 49.860,00	\$ 49.860,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49048
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1186889	20190714	\$ 49.853,00	\$ 49.853,00	\$ 49.853,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48796
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1186753	20190714	\$ 49.851,00	\$ 49.851,00	\$ 49.851,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48795
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181807	20190714	\$ 49.851,00	\$ 49.851,00	\$ 49.851,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48785
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1182236	20190714	\$ 49.707,00	\$ 49.707,00	\$ 49.707,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoria de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48769
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	15112	20220221	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$	-G.1.27 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49094

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	15057	20220221	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49092
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	19731	20220221	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49127
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	15067	20220221	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49093
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18951	20220221	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49124
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	15116	20220221	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49095
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18945	20220221	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49123

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18965	20220221	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$ 49.665,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49125
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187908	20190816	\$ 49.659,00	\$ 49.659,00	\$ 49.659,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48818
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193540	20190816	\$ 49.285,00	\$ 49.285,00	\$ 49.285,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48870
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1183394	20190714	\$ 49.060,00	\$ 49.060,00	\$ 49.060,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48775
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25740	20220423	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49219
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26421	20220423	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49234

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30636	20220423	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49340
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29134	20220423	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49310
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29468	20220423	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49316
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30700	20220423	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$ 48.978,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49343
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187860	20190816	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48813
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181212	20190714	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48756

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187003	20190714	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48800
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189266	20190816	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48830
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1192199	20190816	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48856
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1190139	20190816	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48839
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189186	20190816	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48824
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1189265	20190816	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48829

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1193507	20190816	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48869
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1190144	20190816	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48840
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1186736	20190714	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48794
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1187885	20190816	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48816
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1181312	20190714	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48759
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1192749	20190816	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48861

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24129	20220321	\$ 47.529,00	\$ 47.529,00	\$ 47.529,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49181	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26619	20220321	\$ 47.529,00	\$ 47.529,00	\$ 47.529,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49244	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27892	20220321	\$ 47.529,00	\$ 47.529,00	\$ 47.529,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49290	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30808	20220423	\$ 47.529,00	\$ 47.529,00	\$ 47.529,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49353	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18823	20220221	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49121	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		0	1368730	20211120	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48984

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1374637	20211120	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49055
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1370965	20211219	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49004
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1363106	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48949
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1373340	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49046
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1365528	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48952
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1365489	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48954

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1368727	20211120	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48983
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1369729	20211120	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48993
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1370399	20211120	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48997
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1365708	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48956
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1372425	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49020
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1368010	20211120	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48977

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1372904	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49023
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371565	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49007
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1370741	20211219	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49003
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1368364	20211120	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48979
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1373373	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49027
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1314547	20210416	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48930

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1372356	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49018
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	12506	20220221	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49075
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367419	20211120	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48971
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1368802	20211120	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48985
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1375119	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49032
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367955	20211120	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48976

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371723	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49010
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1365382	20211119	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48953
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1364550	20211119	\$ 47.153,00	\$ 47.153,00	\$ 47.153,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48951
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	3667	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49406
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10158	20220222	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49064
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	14014	20220222	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49082

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10798	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49069
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	15916	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49100
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	9310	20220121	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49451
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8175	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49445
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	17639	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49107
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	19882	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49129

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1848	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49118
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	9740	20220121	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49452
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10435	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49066
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10439	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49067
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	13357	20220222	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49079
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1434	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49085

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10185	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49065
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	17160	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49104
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	6093	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49442
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	19321	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49126
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	9777	20220121	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49454
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	4611	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49437

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10522	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49068
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	3731	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49408
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	3732	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49409
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	4144	20220221	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49431
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1540	20220222	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49097
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18379	20220221	\$ 47.137,00	\$ 47.137,00	\$ 47.137,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49112

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23409	20220418	\$ 46.439,00	\$ 46.439,00	\$ 46.439,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49167
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24581	20220418	\$ 46.439,00	\$ 46.439,00	\$ 46.439,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49187
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1370678	20211219	\$ 46.080,00	\$ 46.080,00	\$ 46.080,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49002
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1370056	20211120	\$ 46.080,00	\$ 46.080,00	\$ 46.080,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48995
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1372307	20211219	\$ 46.080,00	\$ 46.080,00	\$ 46.080,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49017
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1373612	20211119	\$ 46.080,00	\$ 46.080,00	\$ 46.080,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49028

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18356	20220221	\$ 46.062,00	\$ 46.062,00	\$ 46.062,00	\$	- F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE" Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49111
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	3534	20220221	\$ 46.062,00	\$ 46.062,00	\$ 46.062,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49405
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		1303434	20210310	\$ 45.558,00	\$ 45.558,00	\$ 45.558,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48900
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		1303837	20210310	\$ 45.558,00	\$ 45.558,00	\$ 45.558,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48911
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		1303264	20210310	\$ 45.540,00	\$ 45.540,00	\$ 45.540,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48983
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO		1361627	20211219	\$ 44.699,00	\$ 44.699,00	\$ 44.699,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48947

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1374686	20211120	\$ 44.699,00	\$ 44.699,00	\$ 44.699,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49056
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1369248	20211120	\$ 44.699,00	\$ 44.699,00	\$ 44.699,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48987
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1492	20220222	\$ 44.698,00	\$ 44.698,00	\$ 44.698,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49000
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1342	20220221	\$ 44.698,00	\$ 44.698,00	\$ 44.698,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49081
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	3070	20220221	\$ 44.698,00	\$ 44.698,00	\$ 44.698,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49342
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303431	20210310	\$ 44.505,00	\$ 44.505,00	\$ 44.505,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48989

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367446	20211120	\$ 44.190,00	\$ 44.190,00	\$ 44.190,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48974
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30697	20220423	\$ 43.731,00	\$ 43.731,00	\$ 43.731,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49341
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30813	20220423	\$ 43.731,00	\$ 43.731,00	\$ 43.731,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49356
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	9749	20220121	\$ 43.651,00	\$ 43.651,00	\$ 43.651,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante 23160.-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acreditan la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifican la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49453
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8984	20220120	\$ 42.755,00	\$ 42.755,00	\$ 42.755,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.24716 del 17/12/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8550.-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acreditan la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifican la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49450
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1178195	20190617	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$	- G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acreditan la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifican la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48730

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1372165	20211119	\$ 41.676,00	\$ 41.676,00	\$ 41.676,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49016
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1177169	20190617	\$ 41.500,00	\$ 41.500,00	\$ 41.500,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48722
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1177228	20190617	\$ 41.500,00	\$ 41.500,00	\$ 41.500,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48724
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	3231	20220221	\$ 41.130,00	\$ 41.130,00	\$ 41.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49392
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1064503	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48644
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1065972	20190613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48655

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1068199	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48663
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1064122	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48643
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1068571	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48665
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1065163	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48650
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1067859	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48661
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1090813	20211219	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48666

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1368215	20211120	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48978
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1063866	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48641
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1068001	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48662
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1068412	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48664
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1064701	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48645
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1064917	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48646

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1065828	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48653
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1064922	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48647
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1066130	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48656
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1065898	20180727	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48654
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1065063	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48648
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1067321	20180613	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$ 40.500,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48660

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002683	20170613	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48616
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001958	20170613	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48601
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002016	20170613	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48603
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002338	20170613	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48611
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002628	20170613	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48614
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001694	20170613	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48594

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002439	20170613	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$	-	-	48612
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002030	20170613	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$	-	-	48604
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002883	20170613	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$	-	-	48619
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001721	20170613	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$	-	-	48595
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002867	20170613	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$	-	-	48618
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	37351	20220416	\$ 36.765,00	\$ 36.765,00	\$ 36.765,00	\$	-	-	49410

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001824	20170613	\$ 36.600,00	\$ 36.600,00	\$ 36.600,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertenencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48596
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002967	20170613	\$ 36.600,00	\$ 36.600,00	\$ 36.600,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertenencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48622
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	17521	20220222	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49105
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	15721	20220221	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49098
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1588	20220221	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49099
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	17110	20220221	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49103

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	414	20220221	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49430
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	846	20220221	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49448
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18020	20220221	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49109
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	11908	20220221	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49072
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	12574	20220221	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49076
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1620	20220221	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49102

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	17601	20220222	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$ 36.340,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA E.JECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49106
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002679	20170613	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA E.JECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48615
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1047810	20180116	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA E.JECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48632
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001842	20170613	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$ 36.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA E.JECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48598
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	954949	20161007	\$ 36.100,00	\$ 36.100,00	\$ 36.100,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de incumplimiento de metas de PYP -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA E.JECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48573
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	983927	20170410	\$ 35.619,00	\$ 35.619,00	\$ 35.619,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.71573 del 04/08/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA E.JECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48580

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25730	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49217
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28320	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49297
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	33566	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49403
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27156	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49256
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28151	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49294
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26587	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49241

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28306	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49296
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29339	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49312
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31270	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49375
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30956	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49385
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30885	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49363
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27168	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49257

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31292	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49376
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24886	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49191
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26593	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49242
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22975	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49156
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32114	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49387
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26584	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49240

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	26214	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49231
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28865	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49305
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31242	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49373
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24791	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49189
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31960	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49385
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23252	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49163

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31268	20220423	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$ 34.830,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49374
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	983966	20170410	\$ 34.782,00	\$ 34.782,00	\$ 34.782,00	\$	-F.2.1-G.1.11- G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.71573 del 04/08/2017. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosas tal, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48581
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	30937	20220423	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49364
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27824	20220423	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49287
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31305	20220423	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49377
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27451	20220423	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49274

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27506	20220423	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE DEBE PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49277
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29125	20220423	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$ 34.776,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE DEBE PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49309
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1066606	20180613	\$ 34.700,00	\$ 34.700,00	\$ 34.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48658
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1063839	20180613	\$ 34.700,00	\$ 34.700,00	\$ 34.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48642
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1065770	20180613	\$ 34.700,00	\$ 34.700,00	\$ 34.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48652
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1063791	20180613	\$ 34.700,00	\$ 34.700,00	\$ 34.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48640

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1011406	20170814	\$ 32.800,00	\$ 32.800,00	\$ 32.800,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 5 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48624
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371946	20211119	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49015
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1309457	20210416	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48927
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1309278	20161007	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48924
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1366895	20211119	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48961
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1350141	20210918	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48943

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1373875	20211120	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49047
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1309327	20161007	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48926
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1372810	20211119	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49021
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1356680	20210918	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48946
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1369605	20211120	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48992
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1370132	20211120	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48996

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367559	20211120	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48975
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1309484	20161007	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48928
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1309285	20161007	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48925
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371850	20211119	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49012
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1309596	20161007	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48929
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	818	20220221	\$ 32.706,00	\$ 32.706,00	\$ 32.706,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49446

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1375286	20211119	\$ 32.670,00	\$ 32.670,00	\$ 32.670,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49036
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367426	20211120	\$ 32.670,00	\$ 32.670,00	\$ 32.670,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48973
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001547	20170613	\$ 32.100,00	\$ 32.100,00	\$ 32.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifican la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48590
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002501	20170613	\$ 32.100,00	\$ 32.100,00	\$ 32.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifican la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48613
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303899	20210310	\$ 31.601,00	\$ 31.601,00	\$ 31.601,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48913
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303341	20210310	\$ 31.601,00	\$ 31.601,00	\$ 31.601,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48894

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303485	20210310	\$ 31.601,00	\$ 31.601,00	\$ 31.601,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48902
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303585	20210310	\$ 31.601,00	\$ 31.601,00	\$ 31.601,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48906
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1373001	20211120	\$ 30.431,00	\$ 30.431,00	\$ 30.431,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49045
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	14717	20220221	\$ 30.252,00	\$ 30.252,00	\$ 30.252,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49089
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10003	20220221	\$ 29.260,00	\$ 29.260,00	\$ 29.260,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.22899 del 08/08/2022 -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49063
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175611	20190617	\$ 28.254,00	\$ 28.254,00	\$ 28.254,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturados, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ésta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48705

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1066298	20180619	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N 2574 del 13/08/2018 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48657
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	14689	20220221	\$ 28.164,00	\$ 28.164,00	\$ 28.164,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49087
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	988960	20170410	\$ 28.000,00	\$ 28.000,00	\$ 28.000,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N 71850 del 29/08/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48582
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303468	20210310	\$ 27.387,00	\$ 27.387,00	\$ 27.387,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48901
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32540	20220416	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N 21776 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en concepto de \$5460. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49399
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001548	20170613	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N 69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48591

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001549	20170613	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48592
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002203	20170613	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48606
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002785	20170613	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48617
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002204	20170613	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48607
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002917	20170613	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48620
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002205	20170613	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGIA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48608

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002206	20170613	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48609
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001904	20170613	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48600
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1002922	20170613	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$ 26.600,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48621
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1365943	20211120	\$ 26.190,00	\$ 26.190,00	\$ 26.190,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48960
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1375226	20211119	\$ 26.190,00	\$ 26.190,00	\$ 26.190,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49033
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1375331	20211120	\$ 26.190,00	\$ 26.190,00	\$ 26.190,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49057

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	26190	20211119	\$ 26.190,00	\$ 26.190,00	\$ 26.190,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49062
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1369363	20211120	\$ 26.190,00	\$ 26.190,00	\$ 26.190,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48989
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27540	20220416	\$ 24.840,00	\$ 24.840,00	\$ 24.840,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4968. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49278
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	6913	20220120	\$ 24.529,00	\$ 24.529,00	\$ 24.529,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.24716 del 17/12/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4906. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49444
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	33531	20220423	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49401
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	29486	20220423	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREDEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49317

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25604	20220423	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49214
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25110	20220321	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49195
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25603	20220423	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49213
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	33532	20220423	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$ 23.760,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49402
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	14713	20220221	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49088
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	14132	20220221	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49083

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	13347	20220221	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49078
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18471	20220221	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49116
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	14137	20220221	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49084
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	2293	20220221	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$ 23.318,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49155
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18017	20220221	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49108
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	19934	20220221	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÁ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49130

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1177620	20190617	\$ 23.228,00	\$ 23.228,00	\$ 23.228,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48728
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303225	20210310	\$ 22.911,00	\$ 22.911,00	\$ 22.911,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48692
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	954289	20210311	\$ 22.911,00	\$ 22.911,00	\$ 22.911,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48572
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1309216	20210416	\$ 22.350,00	\$ 22.350,00	\$ 22.350,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48622
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1369849	20211120	\$ 22.320,00	\$ 22.320,00	\$ 22.320,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48694
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175539	20190617	\$ 22.117,00	\$ 22.117,00	\$ 22.117,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48704

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175660	20190617	\$ 21.746,00	\$ 21.746,00	\$ 21.746,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48708
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303427	20210310	\$ 21.632,00	\$ 21.632,00	\$ 21.632,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48898
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303786	20210310	\$ 21.594,00	\$ 21.594,00	\$ 21.594,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48909
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1303789	20210310	\$ 21.594,00	\$ 21.594,00	\$ 21.594,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48910
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175301	20190617	\$ 21.586,00	\$ 21.586,00	\$ 21.586,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48700
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31431	20220423	\$ 21.447,00	\$ 21.447,00	\$ 21.447,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIENE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49378

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1175027	20190617	\$ 21.109,00	\$ 21.109,00	\$ 21.109,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48699
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1373035	20211119	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49025
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1366926	20211119	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48963
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1375253	20211119	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49035
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1375243	20211119	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49034
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367366	20211120	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -I.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48969

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1375375	20211120	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49058
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371842	20211119	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49011
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1365719	20211119	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$ 20.987,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48957
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18523	20220221	\$ 20.970,00	\$ 20.970,00	\$ 20.970,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49119
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	13380	20220221	\$ 20.970,00	\$ 20.970,00	\$ 20.970,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49080
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1173725	20190617	\$ 20.613,00	\$ 20.613,00	\$ 20.613,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soporte, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVES DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÉ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA". EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48686

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1173745	20190617	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÓ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48687
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1178595	20190617	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÓ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48735
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	6021	20220122	\$ 18.780,00	\$ 18.780,00	\$ 18.780,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.24716 del 17/12/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3756. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÓ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49441
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32336	20220416	\$ 18.666,00	\$ 18.666,00	\$ 18.666,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3733. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÓ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49394
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32338	20220416	\$ 18.666,00	\$ 18.666,00	\$ 18.666,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3733. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÓ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49396
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32337	20220416	\$ 18.666,00	\$ 18.666,00	\$ 18.666,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3733. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTIÓ QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍOS. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49395

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001880	20170613	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48599
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1001825	20170613	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.69830 del 04/04/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48597
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1056032	20180116	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48637
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1030626	20180116	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48625
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	988961	20170410	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$ 18.500,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.71850 del 28/08/2017 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48583
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	969936	20190706	\$ 18.400,00	\$ 18.400,00	\$ 18.400,00	\$	-G.1.11 -G.1.27 -G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGÜE, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESSE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48575

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	971896	20190706	\$ 17.650,00	\$ 17.650,00	\$ 17.650,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48577
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	15049	20220221	\$ 16.959,00	\$ 16.959,00	\$ 16.959,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49091
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367371	20211120	\$ 16.460,00	\$ 16.460,00	\$ 16.460,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48970
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	972503	20180619	\$ 15.900,00	\$ 15.900,00	\$ 15.900,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2574 del 13/08/2018. Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48579
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23744	20220423	\$ 15.363,00	\$ 15.363,00	\$ 15.363,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49171
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1174153	20190617	\$ 14.410,00	\$ 14.410,00	\$ 14.410,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 -J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48690

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1005320	20170711	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$ 14,000.00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ésta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48623
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1177509	20190617	\$ 13,600.00	\$ 13,600.00	\$ 13,600.00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ésta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48726
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1373184	20211219	\$ 13,590.00	\$ 13,590.00	\$ 13,590.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49026
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1367323	20211120	\$ 13,590.00	\$ 13,590.00	\$ 13,590.00	\$	-G.1.17 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	48968
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	14526	20220219	\$ 13,460.00	\$ 13,460.00	\$ 13,460.00	\$	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.24716 del 17/12/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2692. -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ésta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49086
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	32342	20220416	\$ 13,260.00	\$ 13,260.00	\$ 13,260.00	\$	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante de pago N.21776 del 10/05/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2692. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAGUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADVIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA", EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49398

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	11367140	20211119	\$ 10,088.00	\$ 10,088.00	\$ 10,088.00	\$ 10,088.00	-	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	49043
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1371602	20211119	\$ 10,088.00	\$ 10,088.00	\$ 10,088.00	\$ 10,088.00	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49008
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1373034	20211119	\$ 10,088.00	\$ 10,088.00	\$ 10,088.00	\$ 10,088.00	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49024
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	19776	20220221	\$ 10,084.00	\$ 10,084.00	\$ 10,084.00	\$ 10,084.00	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300420220029000 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49128
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1055374	20180116	\$ 9,850.00	\$ 9,850.00	\$ 9,850.00	\$ 9,850.00	-	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48635
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	972348	20190706	\$ 4,600.00	\$ 4,600.00	\$ 4,600.00	\$ 4,600.00	-	-G.1.11 - G.1.27 - G.1.30 -J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, SE NEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE "AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S." Y "TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR" POR LO QUE CONCLUYE QUE "LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA"; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48578

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2026	73001333300420220029000	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	971813	20190706	\$ 4.600,00	\$ 4.600,00	\$ 4.600,00	\$	-G.1.11 - G.1.27 - J.6.1 - J.6.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorizaciones, cobertura y pertinencia. -A TRAVÉS DE AUTO DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BAKUÉ, SE NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO PORQUE: AL REVISAR LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS CON LA DEMANDA, SE ADIERTE QUE ÚNICAMENTE SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA PRESUNTA ADMINISTRACIÓN DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. ECOOPSOS S.A.S., PERO NO ES POSIBLE ESTABLECER SI QUIEN SUSCRIBE ESE RECIBIDO TIENE FACULTAD EXPRESA PARA OBLIGAR A DICHA EMPRESA O SI SOLAMENTE SE TRATA DE UNA CONSTANCIA DE LA FECHA DE RADICACIÓN DE ESOS DOCUMENTOS, MÁS NO DE SU ACEPTACIÓN POR PARTE DEL E.P.S. Y TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A ESAS FACTURAS, NI MUCHOS MENOS DE SUS OTROSÍES. EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR POR LO QUE CONCLUYE QUE LOS DOCUMENTOS APORTADOS NO SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE NO EVIDENCIAN LA EXISTENCIA DE UNA VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL EJECUTANTE Y A CARGO DE LA EJECUTADA; EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.	48576
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264646	20220228	\$ 973.350,00	\$ 973.350,00	\$ 973.350,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49952
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269959	20221129	\$ 650.580,00	\$ 650.580,00	\$ 650.580,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49919
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	251845	20200707	\$ 522.550,00	\$ 470.295,00	\$ 470.295,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 23647 del 10/11/2022. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49880
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269904	20221129	\$ 488.300,00	\$ 488.300,00	\$ 488.300,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49604
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269074	20221129	\$ 488.300,00	\$ 488.300,00	\$ 488.300,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49592
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265679	20220405	\$ 448.100,00	\$ 448.100,00	\$ 448.100,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49858
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265651	20220405	\$ 448.100,00	\$ 448.100,00	\$ 448.100,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49856
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	263927	20220202	\$ 448.100,00	\$ 448.100,00	\$ 448.100,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49848
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265711	20220405	\$ 444.900,00	\$ 444.900,00	\$ 444.900,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49860

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265810	20220405	\$ 444.900,00	\$ 444.900,00	\$ 444.900,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49863
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	258778	20210731	\$ 439.000,00	\$ 439.000,00	\$ 439.000,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49838
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	261688	20211031	\$ 435.800,00	\$ 435.800,00	\$ 435.800,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49946
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	250851	20200609	\$ 350.640,00	\$ 350.640,00	\$ 350.640,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.8 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 12566 del 07/07/2020 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$38960. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49547
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	250852	20200609	\$ 350.640,00	\$ 350.640,00	\$ 350.640,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.8 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 12566 del 07/07/2020 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$38960. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49548
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	257326	20210531	\$ 348.300,00	\$ 329.400,00	\$ 329.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20904 del 3/11/2022 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49950
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271658	20221117	\$ 347.400,00	\$ 347.400,00	\$ 347.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49937
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	257377	20210531	\$ 344.880,00	\$ 344.880,00	\$ 344.880,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.8 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17757 del 09/08/2021 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49835

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPROS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	257878	20210531	\$ 344.880,00	\$ 344.880,00	\$ 344.880,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17757 del 09/08/2021 -SOPORTES INSUFICIENTES. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49837
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	257391	20210531	\$ 344.880,00	\$ 344.880,00	\$ 344.880,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17757 del 09/08/2021 -SOPORTES INSUFICIENTES. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49836
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	258970	20210731	\$ 321.500,00	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20994 del 31/11/2022 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49951
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271229	20221117	\$ 312.050,00	\$ 312.050,00	\$ 312.050,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49779
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	272168	20221117	\$ 310.686,00	\$ 310.686,00	\$ 310.686,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49809
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271380	20221117	\$ 302.800,00	\$ 302.800,00	\$ 302.800,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49790
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270498	20221129	\$ 284.700,00	\$ 284.700,00	\$ 284.700,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49727
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271259	20221117	\$ 284.700,00	\$ 284.700,00	\$ 284.700,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49783
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270043	20221129	\$ 284.700,00	\$ 284.700,00	\$ 284.700,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49683
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269982	20221129	\$ 284.700,00	\$ 284.700,00	\$ 284.700,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN: OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49668

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243808	20190520	\$ 203.600,00	\$ 203.600,00	\$ 203.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 7656 del 28/08/2019 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49514
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270640	20221129	\$ 202.000,00	\$ 202.000,00	\$ 202.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49930
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270406	20221129	\$ 202.000,00	\$ 202.000,00	\$ 202.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49924
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271740	20221117	\$ 202.000,00	\$ 202.000,00	\$ 202.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49939
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270119	20221129	\$ 188.100,00	\$ 188.100,00	\$ 188.100,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49689
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270734	20221129	\$ 179.500,00	\$ 179.500,00	\$ 179.500,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49751
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270453	20221129	\$ 176.000,00	\$ 176.000,00	\$ 176.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49724
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271038	20221117	\$ 175.800,00	\$ 175.800,00	\$ 175.800,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49771
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271245	20221117	\$ 172.400,00	\$ 172.400,00	\$ 172.400,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49781
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269684	20221129	\$ 171.900,00	\$ 171.900,00	\$ 171.900,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49642

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	252579	20201203	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15840 del 09/03/2021 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18900. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49865
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	252714	20201203	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 15840 del 09/03/2021 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18900. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49866
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	255368	20210531	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17093 del 22/06/2021 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18900. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49867
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225370	20180331	\$ 168.000,00	\$ 168.000,00	\$ 168.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49478
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	250965	20200715	\$ 163.500,00	\$ 35.820,00	\$ 35.820,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20994 del 3/11/2022 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49502
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225504	20180331	\$ 162.350,00	\$ 162.350,00	\$ 162.350,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49479
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269613	20221129	\$ 159.600,00	\$ 159.600,00	\$ 159.600,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49638
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	258052	20210731	\$ 154.000,00	\$ 154.000,00	\$ 154.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 20994 del 3/11/2022 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49875
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271973	20221117	\$ 151.690,00	\$ 151.690,00	\$ 151.690,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49805

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDADORA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPPOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	257762	20210531	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00	\$ 120.000,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49871
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269103	20221129	\$ 119.500,00	\$ 119.500,00	\$ 119.500,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49564
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	263366	20211231	\$ 114.800,00	\$ 114.800,00	\$ 114.800,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49894
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	227057	20180331	\$ 114.750,00	\$ 114.750,00	\$ 114.750,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49482
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269743	20221129	\$ 110.400,00	\$ 110.400,00	\$ 110.400,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49649
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	257610	20210531	\$ 109.600,00	\$ 109.600,00	\$ 109.600,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49560
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224705	20160609	\$ 109.000,00	\$ 109.000,00	\$ 109.000,00	\$	- F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49458
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	254160	20201207	\$ 108.540,00	\$ 108.540,00	\$ 108.540,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 23647 del 11/10/2022 -SOPORTE INSUFICIENTES. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESSENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49552
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225161	20160715	\$ 108.100,00	\$ 108.100,00	\$ 108.100,00	\$	- F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49491
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270705	20221129	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49747

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUZA	0	243821	20190520	\$ 104.487,00	\$ 104.487,00	\$ 104.487,00	\$ -	-	-	49515
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUZA	0	252793	20201203	\$ 103.860,00	\$ 103.860,00	\$ 103.860,00	\$ -	-	-	49834
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUZA	0	224850	20160609	\$ 99.300,00	\$ 99.300,00	\$ 99.300,00	\$ -	-	-	49465
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUZA	0	226852	20180331	\$ 97.250,00	\$ 97.250,00	\$ 97.250,00	\$ -	-	-	49481
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUZA	0	256608	20210531	\$ 96.500,00	\$ 67.100,00	\$ 67.100,00	\$ -	-	-	49683
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUZA	0	259002	20210731	\$ 94.452,00	\$ 94.452,00	\$ 94.452,00	\$ -	-	-	49564
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUZA	0	258652	20210731	\$ 94.452,00	\$ 94.452,00	\$ 94.452,00	\$ -	-	-	49562
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUZA	0	258653	20210731	\$ 94.452,00	\$ 94.452,00	\$ 94.452,00	\$ -	-	-	49563
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUZA	0	259075	20210731	\$ 94.452,00	\$ 94.452,00	\$ 94.452,00	\$ -	-	-	49890
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUZA	0	270236	20221129	\$ 91.200,00	\$ 91.200,00	\$ 91.200,00	\$ -	-	-	49697

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270258	20221129	\$ 84.400,00	\$ 84.400,00	\$ 84.400,00	\$	-G.1-27 -G.1-30 -G.1-7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49698
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269777	20221129	\$ 84.400,00	\$ 84.400,00	\$ 84.400,00	\$	-G.1-27 -G.1-30 -G.1-7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49654
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271496	20221117	\$ 84.400,00	\$ 84.400,00	\$ 84.400,00	\$	-G.1-27 -G.1-30 -G.1-7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49795
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224904	20160609	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$	-F.2.5 -G.1-27 -G.1-30 -G.1-7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49471
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224768	20160609	\$ 82.800,00	\$ 82.800,00	\$ 82.800,00	\$	-F.2.5 -G.1-27 -G.1-30 -G.1-7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49460
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271373	20221117	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$	-G.1-27 -G.1-30 -G.1-7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49789
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270713	20221129	\$ 81.400,00	\$ 81.400,00	\$ 81.400,00	\$	-G.1-27 -G.1-30 -G.1-7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49931
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265884	20220430	\$ 80.300,00	\$ 80.300,00	\$ 80.300,00	\$	-G.1-27 -G.1-30 -G.1-7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49963
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	258016	20210731	\$ 78.810,00	\$ 78.810,00	\$ 78.810,00	\$	-F.2.1 -G.1-27 -G.1-30 -G.1-7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprabante N. 20904 del 3/11/2022. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49874
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	256952	20210531	\$ 78.300,00	\$ 78.300,00	\$ 78.300,00	\$	-G.1-27 -G.1-30 -G.1-7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49559

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPROS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	253977	20201207	\$ 74.790,00	\$ 74.790,00	\$ 74.790,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 23647 del 11/10/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49550
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	254429	20201207	\$ 72.540,00	\$ 72.540,00	\$ 72.540,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 23647 del 11/10/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49557
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	253976	20201207	\$ 72.270,00	\$ 72.270,00	\$ 72.270,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 23647 del 11/10/2022 -SOPORTES INSUFICIENTES. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49549
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265958	20220430	\$ 71.500,00	\$ 71.500,00	\$ 71.500,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49908
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269934	20221129	\$ 70.600,00	\$ 70.600,00	\$ 70.600,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49671
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243589	20190520	\$ 67.500,00	\$ 67.500,00	\$ 67.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 6752 del 09/07/2019 -SOPORTES INSUFICIENTES. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49508
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270731	20221129	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49749
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270078	20221129	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49687
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270770	20221129	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49757

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271423	20221117	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49793
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269908	20221129	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49670
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270410	20221129	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49716
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271003	20221117	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49769
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269878	20221129	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49667
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269424	20221129	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49619
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270933	20221129	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49763
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224769	20160609	\$ 66.300,00	\$ 66.300,00	\$ 66.300,00	\$	-F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49461
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243554	20190520	\$ 65.153,00	\$ 65.153,00	\$ 65.153,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 6100 del 21/05/2019. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato o orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALOR DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dado que genera duda a liquidador sobre su procedencia o validez. -CANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49503
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264324	20220202	\$ 63.800,00	\$ 63.800,00	\$ 63.800,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MAS DE UNA RECLAMACION. OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49587

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270179	20221129	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49691
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265917	20220430	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$ 59.300,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49954
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269106	20221129	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49595
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269107	20221129	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49596
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269744	20221129	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49650
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264187	20220202	\$ 58.600,00	\$ 58.600,00	\$ 58.600,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49877
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264254	20220202	\$ 56.900,00	\$ 56.900,00	\$ 56.900,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49855
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	254182	20201207	\$ 54.810,00	\$ 54.810,00	\$ 54.810,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 23647 del 11/10/2022. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamo no presenta prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49553
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264298	20220202	\$ 54.700,00	\$ 54.700,00	\$ 54.700,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49586
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269415	20221129	\$ 53.500,00	\$ 53.500,00	\$ 53.500,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49615

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245810	20190809	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49536
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245932	20190809	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49543
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245655	20190809	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49530
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245487	20190809	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49521
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243718	20190520	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 6752 del 09/07/2019 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49511
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245959	20190809	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49545
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265046	20220405	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49588
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264129	20220202	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49584
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264125	20220202	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49583
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	263708	20220202	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49568

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270762	20221129	\$ 29.400,00	\$ 29.400,00	\$ 29.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49754
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269707	20221129	\$ 29.400,00	\$ 29.400,00	\$ 29.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49645
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270555	20221129	\$ 29.400,00	\$ 29.400,00	\$ 29.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49733
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243578	20190520	\$ 29.400,00	\$ 29.400,00	\$ 29.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 6752 del 09/07/2019 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que pueden reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESSENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA VIO CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que debe reclamarse.	49507
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269786	20221129	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49656
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271255	20221117	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49782
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264050	20220202	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49852
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265729	20220405	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49861
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264049	20220202	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49851
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224943	20160609	\$ 27.600,00	\$ 27.600,00	\$ 27.600,00	\$	-F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.1 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA VIO CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que debe reclamarse.	49472

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225030	20160609	\$ 27.600,00	\$ 27.600,00	\$ 27.600,00	\$	- F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49477
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269540	20221129	\$ 27.000,00	\$ 27.000,00	\$ 27.000,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49628
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	272327	20221117	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49827
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264115	20220202	\$ 25.900,00	\$ 25.900,00	\$ 25.900,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49582
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269687	20221129	\$ 25.100,00	\$ 25.100,00	\$ 25.100,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49643
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243732	20190520	\$ 24.600,00	\$ 24.600,00	\$ 24.600,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 6752 del 09/07/2019 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49512
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245511	20190809	\$ 24.600,00	\$ 24.600,00	\$ 24.600,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49524
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245822	20190809	\$ 24.600,00	\$ 24.600,00	\$ 24.600,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49538
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	263926	20220202	\$ 24.100,00	\$ 24.100,00	\$ 24.100,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49574
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270755	20221129	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$	- G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49753

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245438	20190809	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49520
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243739	20190520	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 6752 del 09/07/2019. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49513
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245707	20190809	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49533
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245506	20190809	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49523
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245502	20190809	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49522
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245741	20190809	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49534
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245372	20190809	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49517
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243567	20190520	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 6752 del 09/07/2019. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49505
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245533	20190809	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49526

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243577	20190520	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 6752 del 09/07/2019 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49506
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243659	20190520	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 6752 del 09/07/2019 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49509
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245522	20190809	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$ 16.600,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49525
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225108	20160715	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49489
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224714	20160609	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49484
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225446	20160715	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49495
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225599	20160816	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49497
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224965	20160609	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49488
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224937	20160609	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49487

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225210	20160715	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44942
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224838	20160609	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	44945
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	256146	20210531	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17427 del 12/07/2021 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1600. -SOPORTES INSUFICIENTES; Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44945
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	254431	20201207	\$ 13.725,00	\$ 13.725,00	\$ 13.725,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17427 del 12/07/2021 -SOPORTES INSUFICIENTES; Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44958
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	254379	20201207	\$ 13.725,00	\$ 13.725,00	\$ 13.725,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17427 del 12/07/2021 -SOPORTES INSUFICIENTES; Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44955
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	254390	20201207	\$ 13.725,00	\$ 13.725,00	\$ 13.725,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17427 del 12/07/2021 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1525. -SOPORTES INSUFICIENTES; Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44956
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	254226	20201207	\$ 13.725,00	\$ 13.725,00	\$ 13.725,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17427 del 12/07/2021 -SOPORTES INSUFICIENTES; Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACIÓN: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTÍA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	44954

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	254021	20201207	\$ 13.725,00	\$ 13.725,00	\$ 13.725,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N. 17427 del 12/07/2021 -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que correspondiera a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CRÉDITO: El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49551
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225669	20180331	\$ 12.900,00	\$ 12.900,00	\$ 12.900,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49498
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225433	20160715	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$ 12.300,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49494
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265681	20220405	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49859
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224748	20160609	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$ 11.500,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49459
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	272245	20221117	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49821
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269141	20221129	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49599
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	272190	20221117	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49814
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269484	20221129	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49623
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	270395	20221129	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49712

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	269574	20221129	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$ 11.300,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49631
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	232476	20171213	\$ 10.903,00	\$ 10.903,00	\$ 10.903,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación. -SOPORTES INSUFICIENTES: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -CARENCIA DE REQUISITOS ESENCIALES EN EL SOPORTE: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -FALTA DE PRUEBA DEL CREDITO: El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION: Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -CUANTIA Y/O CONCEPTO INDETERMINADO: El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49483
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264237	20220202	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49854
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265674	20220405	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49857
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	264206	20220202	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49853
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	259380	20210731	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49840
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	263857	20220202	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49847
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	260284	20210831	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49842
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	260543	20210831	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49845
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224798	20160609	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49462

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224804	20160609	\$ 9,900.00	\$ 9,900.00	\$ 9,900.00	\$	-	-	49463
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	224896	20160609	\$ 9,900.00	\$ 9,900.00	\$ 9,900.00	\$	-	-	49469
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245635	20190809	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$	-	-	49528
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245706	20190809	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$	-	-	49532
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245921	20190809	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$	-	-	49542
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245752	20190809	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$	-	-	49535
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243566	20190520	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$	-	-	49504
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	243863	20190520	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$	-	-	49510
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245675	20190809	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$	-	-	49531
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245912	20190809	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$ 9,500.00	\$	-	-	49540

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	245913	20190809	\$ 9.500,00	\$ 9.500,00	\$ 9.500,00	\$ 9.500,00	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49541
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225678	20160816	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	-F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49500
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	225658	20160816	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	-F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado Por concepto de incumplimiento de metas de PYP.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49501
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	265451	20220405	\$ 6.700,00	\$ 6.700,00	\$ 6.700,00	\$ 6.700,00	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49904
B	A023	2027	11001310500520230007900	NI	832008321	4	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE CENTRO DE SALUD DE TAUSA	0	271927	20221117	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 11001310500520230007900 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 832 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49804
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3371	20110131	\$ 95.069.767,00	\$ 645.670,00	\$ -	\$ 645.670,00			50008
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3434	20110228	\$ 92.711.302,00	\$ 8.200.225,00	\$ 8.200.224,00	\$ 1,00	-333 -F.2.2	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 762-3909 30/03/2011	50011
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2742	20100331	\$ 91.238.633,00	\$ 51.624.637,00	\$ 51.624.637,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	49997
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2703	20100131	\$ 89.554.568,00	\$ 439.124,00	\$ -	\$ 439.124,00			49996
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2651	20091231	\$ 86.493.301,00	\$ 8.300,00	\$ -	\$ 8.300,00			49995
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2953	20100630	\$ 86.188.896,00	\$ 179.354,00	\$ -	\$ 179.354,00			49999
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2502	20091130	\$ 82.812.968,00	\$ 799.579,00	\$ -	\$ 799.579,00			49994
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2451	20090930	\$ 82.697.432,00	\$ 82.400,00	\$ -	\$ 82.400,00			49993
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2192	20090430	\$ 79.393.446,00	\$ 2.100.695,00	\$ 2.100.695,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$2100695.	49991
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2147	20090331	\$ 78.138.846,00	\$ 3.713.880,00	\$ 3.713.880,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$3713880.	49990
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2292	20090731	\$ 77.004.949,00	\$ 926.821,00	\$ -	\$ 926.821,00			49992
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1953	20081130	\$ 75.177.387,00	\$ 1.393.753,00	\$ 1.393.753,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1393753.	49989
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1822	20080831	\$ 73.263.567,00	\$ 57.567.628,00	\$ 57.567.628,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$57567628.	49984
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1914	20080930	\$ 70.814.391,00	\$ 8.895.586,00	\$ 8.895.586,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$8895586.	49988
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3695	20110630	\$ 65.981.175,00	\$ 1.459.129,00	\$ -	\$ 1.459.129,00			50019
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4006	20111130	\$ 64.329.008,00	\$ 190.490,00	\$ 190.490,00	\$ -	-333 -F.2.2	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 11681-8501 19/12/2011	50029
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4148	20120131	\$ 47.982.340,00	\$ 1.546.625,00	\$ 1.546.625,00	\$ -	-333 -F.2.2	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 14212-11515 30/04/2012	50033
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1243	20070531	\$ 43.107.370,00	\$ 1.336.469,00	\$ 1.336.469,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1336469.	49979

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1282	20070630	\$ 41.588.839,00	\$ 3.308.699,00	\$ 3.308.699,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$3308699.	49980
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	936	20061031	\$ 40.912.681,00	\$ 10.337.736,00	\$ 3.862.712,00	\$ 6.475.024,00	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$3862712.	49969
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4220	20120229	\$ 40.516.480,00	\$ 7.337.863,00	\$ 7.337.863,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$7337863.	50036
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1123	20070228	\$ 39.890.213,00	\$ 2.079.881,00	\$ 2.079.881,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$2079881.	49973
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1202	20070430	\$ 39.852.325,00	\$ 1.679.807,00	\$ 1.679.807,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1679807.	49977
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1376	20070831	\$ 39.801.445,00	\$ 3.184.091,00	\$ 3.184.091,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$3184091.	49982
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1159	20070331	\$ 39.746.513,00	\$ 2.045.685,00	\$ 2.045.685,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$2045685.	49975
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1084	20070131	\$ 38.297.665,00	\$ 2.047.094,00	\$ 2.047.094,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$2047094.	49971
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1042	20061130	\$ 38.252.330,00	\$ 2.377.538,00	\$ 2.377.538,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$2377538.	49970
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4305	20120331	\$ 30.924.014,00	\$ 2.151.888,00	\$ 2.151.888,00	\$ -	-333 -F.2.2	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 13537-10679 03/04/2012	50038
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1328	20070731	\$ 29.247.306,00	\$ 3.398.295,00	\$ 3.398.295,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 32122 10/10/2007	49981
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3895	20110930	\$ 26.822.518,00	\$ 1.471.318,00	\$ 1.471.318,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 16042-13436 16/08/2012 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1360496.	50026
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3968	20111031	\$ 26.657.924,00	\$ 863.292,00	\$ 863.292,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 12498-9434 02/02/2012 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$321569.	50028
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5415	20131031	\$ 22.879.878,00	\$ 538.750,00	\$ -	\$ 538.750,00			50051
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3758	20110731	\$ 22.596.952,00	\$ 966.970,00	\$ 966.970,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 12496-9432 02/02/2012 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$255990. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	50023
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3827	20110831	\$ 21.913.346,00	\$ 2.511.958,00	\$ 2.511.958,00	\$ -	-333 -F.2.1	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 68451 12/12/2016	50025
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4591	20120831	\$ 21.906.041,00	\$ 4.966.178,00	\$ -	\$ 4.966.178,00			50041
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4023	20111130	\$ 21.406.127,00	\$ 12.447.843,00	\$ 12.447.843,00	\$ -	-333 -F.2.1	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 14212-11515 30/04/2012 16353-13579 24/08/2012	50031
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4513	20120630	\$ 20.913.140,00	\$ 91.584,00	\$ -	\$ 91.584,00			50040
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5922	20140430	\$ 20.146.467,00	\$ 256.133,00	\$ -	\$ 256.133,00			50058
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5503	20131130	\$ 19.317.458,00	\$ 200.102,00	\$ -	\$ 200.102,00			50053
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	873	20060930	\$ 19.304.820,00	\$ 147.461,00	\$ -	\$ 147.461,00			49965
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6517	20141231	\$ 18.709.486,00	\$ 216.031,00	\$ -	\$ 216.031,00			50065
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6736	20150331	\$ 18.640.564,00	\$ 186.327,00	\$ 186.327,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 62744 10/08/2015 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	50070
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6692	20150228	\$ 18.454.237,00	\$ 250.111,00	\$ -	\$ 250.111,00			50069
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	876	20060930	\$ 18.365.873,00	\$ 140.288,00	\$ -	\$ 140.288,00			49968
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7679	20151231	\$ 18.062.065,00	\$ 148.116,00	\$ -	\$ 148.116,00			50080
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3728	20110630	\$ 17.927.080,00	\$ 13.473.451,00	\$ 13.473.451,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.5 -G.1.29	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 88451 12/12/2016 12496-9432 02/02/2012 12771-9710 07/02/2012 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$225511. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$8960009	50021
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13084	20191112	\$ 17.812.831,00	\$ 167.372,00	\$ -	\$ 167.372,00			50158
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11813	20190211	\$ 17.766.310,00	\$ 162.311,00	\$ -	\$ 162.311,00			50132

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12522	20190715	\$ 17.702.763,00	\$ 319.581,00	\$ -	\$ 319.581,00			50144	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12941	20191010	\$ 17.670.016,00	\$ 858.433,00	\$ -	\$ 858.433,00			50155	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13460	20200212	\$ 17.634.540,00	\$ 39.688,00	\$ -	\$ 39.688,00			50170	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12826	20190912	\$ 17.585.873,00	\$ 862.648,00	\$ 862.648,00	\$ -		-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligaciOn reclamada. En lo que corresponde a la aceptaciOn de las reclamaciones presentadas por personas naturales o juridicas que prestaban algUn servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidaciOn, se debiO aportar copia del contrato u orden de servicio, segUn fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del analisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidaciOn. El documento soporta de la reclamaciOn, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del cRedito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentO prueba siquiera sumaria del cRedito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Se rechaza la reclamaciOn dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamaciOn y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduaciOn y clasificaciOn, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	50153
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13847	20200616	\$ 17.556.309,00	\$ 116.802,00	\$ -	\$ 116.802,00			50185	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11907	20190308	\$ 17.529.572,00	\$ 434.521,00	\$ -	\$ 434.521,00			50134	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13355	20200120	\$ 17.478.989,00	\$ 4.150.910,00	\$ 4.150.910,00	\$ -		-F.2.6 -La factura reclamada presenta legalizaciOn de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$4150910.	50165	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13685	20200415	\$ 17.407.127,00	\$ 276.612,00	\$ -	\$ 276.612,00			50180	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12684	20190814	\$ 17.383.965,00	\$ 138.784,00	\$ -	\$ 138.784,00			50149	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13922	20200714	\$ 17.383.475,00	\$ 142.871,00	\$ -	\$ 142.871,00			50189	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13745	20200508	\$ 17.378.017,00	\$ 477.037,00	\$ -	\$ 477.037,00			50183	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	14031	20200810	\$ 17.368.465,00	\$ 298.523,00	\$ -	\$ 298.523,00			50192	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9894	20170930	\$ 17.367.079,00	\$ 8.069.543,00	\$ 8.069.543,00	\$ -		-333 -F.2.1 -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, segUn comprobantes de pago N. 71686 09/08/2017	50106	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	14114	20200910	\$ 17.343.450,00	\$ 1.926.194,00	\$ 1.926.194,00	\$ -		-F.2.6 -La factura reclamada presenta legalizaciOn de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1926194.	50194	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12208	20190509	\$ 17.295.738,00	\$ 636.893,00	\$ -	\$ 636.893,00			50140	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14332	20201015	\$ 17.225.195,00	\$ 723.236,00	\$ 723.236,00	\$ -		-333 -F.2.2 -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, segUn comprobantes de pago N. 15135 19/01/2021	50200	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10426	20180228	\$ 17.186.076,00	\$ 501.570,00	\$ 501.570,00	\$ -		-F.2.1 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, segUn comprobantes de pago N. 73904 22/12/2017	50112	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14444	20201110	\$ 17.154.243,00	\$ 307.124,00	\$ -	\$ 307.124,00			50206	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	8464	20160831	\$ 17.134.030,00	\$ 865.738,00	\$ -	\$ 865.738,00			50087	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14696	20210113	\$ 17.105.576,00	\$ 321.557,00	\$ -	\$ 321.557,00			50214	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10222	20171231	\$ 17.093.346,00	\$ 618.279,00	\$ -	\$ 618.279,00			50110	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14836	20210210	\$ 16.987.776,00	\$ 57.394,00	\$ -	\$ 57.394,00			50216	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10116	20171130	\$ 16.958.509,00	\$ 57.393,00	\$ -	\$ 57.393,00			50109	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14933	20210310	\$ 16.929.105,00	\$ 271.892,00	\$ -	\$ 271.892,00			50218	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12365	20190607	\$ 16.876.334,00	\$ 282.893,00	\$ -	\$ 282.893,00			50142	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16375	20211210	\$ 16.510.208,00	\$ 103.963,00	\$ 47.302,00	\$ 56.661,00		-333 -F.2.2 -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, segUn comprobantes de pago N. 19302 10/11/2022	50246	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16494	20220118	\$ 16.305.537,00	\$ 487.433,00	\$ -	\$ 487.433,00			50250	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16639	20220210	\$ 16.182.734,00	\$ 278.112,00	\$ 68.224,00	\$ 209.888,00		-333 -F.2.2 -SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, segUn comprobantes de pago N. 20387 24/01/2022	50254	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15847	20210910	\$ 16.169.088,00	\$ 316.442,00	\$ -	\$ 316.442,00			50233	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	16038	20211008	\$ 16.059.930,00	\$ 450.098,00	\$ -	\$ 450.098,00			50238	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16775	20220309	\$ 16.046.285,00	\$ 259.086,00	\$ -	\$ 259.086,00			50260	
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16956	20220408	\$ 15.909.837,00	\$ 52.800,00	\$ 52.800,00	\$ -		-G.1.7 -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50266	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9790	20170928	\$ 15.769.000,00	\$ 15.769.000,00	\$ 14.209.796,00	\$ 1.559.204,00	-F.2.2	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 72484 06/10/2017	50103
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9791	20170928	\$ 15.737.521,00	\$ 12.720.558,00	\$ 12.720.558,00	\$ -	-333 -F.2.2	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 72484 06/10/2017	50104
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	17095	20220511	\$ 15.705.165,00	\$ 307.839,00	\$ 307.839,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 21937 11/05/2022 -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50271
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4094	20111231	\$ 10.085.913,00	\$ 620.596,00	\$ 620.596,00	\$ -	-333 -F.2.1	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 16359-13579 24/08/2012	50032
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6962	20150531	\$ 9.313.805,00	\$ 313.800,00	\$ 313.800,00	\$ -	-333 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50073
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5916	20140430	\$ 9.212.489,00	\$ 72.320,00	\$ 72.320,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 59033 12/08/2014 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$34698.	50057
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4238	20120229	\$ 8.960.940,00	\$ 1.318.927,00	\$ 1.318.927,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5 -G.1.29	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 88451 12/12/2016 13537-10679 03/04/2012 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16893. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$960147	50037
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5338	20130830	\$ 8.535.697,00	\$ 249.780,00	\$ 249.780,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 55618 14/11/2013 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$227360.	50050
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5957	20140531	\$ 8.123.205,00	\$ 1.631.635,00	\$ 1.631.635,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 59360 09/09/2014 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$620672.	50059
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4164	20120131	\$ 7.853.136,00	\$ 746.854,00	\$ 746.854,00	\$ -	-333 -F.2.1	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 20058-15740 30/05/2013	50035
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9700	20170731	\$ 7.818.500,00	\$ 2.046.875,00	\$ 2.046.875,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 72484 06/10/2017	50100
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9472	20170531	\$ 7.749.480,00	\$ 1.922.870,00	\$ -	\$ 1.922.870,00	-	-	50098
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5162	20130630	\$ 7.643.632,00	\$ 32.735,00	\$ 16.315,00	\$ 16.420,00	-333	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA	50047
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7346	20150930	\$ 7.642.125,00	\$ 568.942,00	\$ 568.942,00	\$ -	-333 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50077
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6084	20140731	\$ 7.514.208,00	\$ 559.241,00	\$ 559.241,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 61020 10/02/2015 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$553352.	50061
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7445	20151031	\$ 7.458.935,00	\$ 144.425,00	\$ 144.425,00	\$ -	-G.1.29	-Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial.	50078
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5233	20130731	\$ 7.387.941,00	\$ 230.515,00	\$ 230.515,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50049
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6770	20150331	\$ 7.379.670,00	\$ 112.035,00	\$ 112.035,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 63058 08/09/2015	50071
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4710	20121031	\$ 7.331.041,00	\$ 46.448,00	\$ 46.448,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 18418-14710 15/02/2013 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	50043
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4321	20120331	\$ 7.251.375,00	\$ 152.392,00	\$ -	\$ 152.392,00	-	-	50039
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9243	20170331	\$ 7.174.420,00	\$ 1.286.161,00	\$ -	\$ 1.286.161,00	-	-	50096
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6875	20150430	\$ 7.031.675,00	\$ 703.024,00	\$ 703.024,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 63058 08/09/2015 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$519198.	50072
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7155	20150731	\$ 7.031.495,00	\$ 441.315,00	\$ 441.315,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 64453 06/02/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$441315.	50075
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4662	20120930	\$ 6.950.154,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 18418-14710 15/02/2013	50042
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9892	20170930	\$ 6.900.520,00	\$ 1.749.532,00	\$ 1.724.780,00	\$ 24.772,00	-333 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50105
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7062	20150630	\$ 6.757.440,00	\$ 22.127,00	\$ 22.127,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50074
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5099	20130531	\$ 6.657.934,00	\$ 85.020,00	\$ 85.020,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50046
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5838	20140331	\$ 6.637.506,00	\$ 1.084.507,00	\$ 1.084.507,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 59033 12/08/2014 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$402403.	50056
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6688	20150228	\$ 6.542.940,00	\$ 1.487.655,00	\$ 1.487.655,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 63058 08/09/2015 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$238455.	50067
B	A023	2028	05209318900120220067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	8056	20160430	\$ 6.405.370,00	\$ 1.656.610,00	\$ 68.610,00	\$ 1.588.000,00	-F.2.2	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 66500 11/07/2016	50085

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12807	20190831	\$ 6.295.999,00	\$ 6.017.779,00	\$ 6.017.779,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.29 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 8473 07/10/2019 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4470. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$5756622 -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50152
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	8460	20160831	\$ 6.265.550,00	\$ 1.448.800,00	\$ 1.448.800,00	\$ -	-333 -F.2.2	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 69757 28/03/2017	50086
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10003	20171031	\$ 6.090.410,00	\$ 1.996.395,00	\$ 1.996.395,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1996395.	50107
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7230	20150831	\$ 5.854.310,00	\$ 600.496,00	\$ 600.496,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 64775 01/03/2016 64453 06/02/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$563306.	50076
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	8663	20161031	\$ 5.837.230,00	\$ 1.151.400,00	\$ -	\$ 1.151.400,00			50090
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9142	20170228	\$ 5.798.180,00	\$ 1.516.883,00	\$ -	\$ 1.516.883,00			50095
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9781	20170831	\$ 5.777.940,00	\$ 5.516.580,00	\$ 5.516.580,00	\$ -	-333 -F.2.2	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 73904 22/12/2017	50102
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10580	20180331	\$ 5.730.600,00	\$ 2.465.690,00	\$ 94.700,00	\$ 2.370.990,00	-333	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA	50114
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	8545	20160930	\$ 5.713.554,00	\$ 1.233.300,00	\$ 1.233.300,00	\$ -	-G.1.29	-Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial.	50088
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6211	20140831	\$ 5.711.708,00	\$ 7.200,00	\$ 7.200,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 61190 09/03/2015	50062
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10427	20180228	\$ 5.588.990,00	\$ 489.110,00	\$ 489.110,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 1415 10/07/2018	50113
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9043	20170131	\$ 5.391.530,00	\$ 360.060,00	\$ 360.060,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 71281 07/07/2017	50094
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6395	20141031	\$ 5.192.216,00	\$ 250.900,00	\$ -	\$ 250.900,00			50063
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7872	20160229	\$ 4.967.180,00	\$ 115.500,00	\$ -	\$ 115.500,00			50084
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4779	20121130	\$ 4.896.944,00	\$ 30.900,00	\$ 30.900,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 18850-14826 19/03/2013	50044
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5714	20140228	\$ 4.734.801,00	\$ 87.900,00	\$ 87.900,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50055
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6004	20140630	\$ 4.661.308,00	\$ 98.446,00	\$ 98.446,00	\$ -	-333 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50060
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7559	20151130	\$ 4.530.385,00	\$ 1.119.306,00	\$ 1.119.306,00	\$ -	-333 -F.2.1 -G.1.29	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 65590 07/05/2016 -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$727295	50079
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9595	20170630	\$ 4.454.660,00	\$ 1.712.510,00	\$ 1.712.510,00	\$ -	-333 -F.2.2	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 73904 22/12/2017	50099
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9358	20170430	\$ 4.331.020,00	\$ 1.037.971,00	\$ -	\$ 1.037.971,00			50097
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10831	20180531	\$ 4.238.440,00	\$ 3.602.674,00	\$ 3.602.674,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$3602674.	50116
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10714	20180430	\$ 4.218.940,00	\$ 1.174.870,00	\$ -	\$ 1.174.870,00			50115
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4897	20130131	\$ 4.151.194,00	\$ 92.100,00	\$ 92.100,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50045
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	8781	20161130	\$ 3.870.430,00	\$ 512.210,00	\$ 429.010,00	\$ 83.200,00	-333	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA	50092
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13085	20191112	\$ 3.801.519,00	\$ 1.682.438,00	\$ 1.682.438,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1682438.	50159
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11692	20190117	\$ 3.794.000,00	\$ 1.478.213,00	\$ 1.478.213,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1478213.	50129
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11814	20190211	\$ 3.791.573,00	\$ 1.895.787,00	\$ 1.895.787,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1895787.	50133
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12523	20190715	\$ 3.778.029,00	\$ 1.218.889,00	\$ -	\$ 1.218.889,00			50145
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12942	20191010	\$ 3.771.040,00	\$ 1.656.831,00	\$ 1.656.831,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1656831.	50156
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13461	20200212	\$ 3.763.469,00	\$ 1.497.572,00	\$ 1.497.572,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1497572.	50171
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11571	20181209	\$ 3.760.307,00	\$ 1.509.357,00	\$ 1.509.357,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1509357.	50127
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12827	20190912	\$ 3.753.083,00	\$ 1.260.759,00	\$ 147.957,00	\$ 1.112.802,00	-F.2.2	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 8489 07/10/2019	50154
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12055	20190406	\$ 3.747.707,00	\$ 1.873.854,00	\$ 1.873.854,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1873854.	50138

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11908	20190308	\$ 3.744.067,00	\$ 1.872.034,00	\$ 1.872.034,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1872034.	50135
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13579	20200312	\$ 3.733.184,00	\$ 1.124.808,00	\$ -	\$ 1.124.808,00			50175
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13356	20200120	\$ 3.730.272,00	\$ 1.651.152,00	\$ 1.651.152,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1651152.	50166
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13686	20200415	\$ 3.714.935,00	\$ 1.688.698,00	\$ 1.688.698,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1688698.	50181
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11332	20180930	\$ 3.712.240,00	\$ 1.856.120,00	\$ -	\$ 1.856.120,00			50121
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13923	20200714	\$ 3.709.888,00	\$ 1.639.594,00	\$ 1.639.594,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1639594.	50190
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12685	20190814	\$ 3.706.976,00	\$ 1.549.605,00	\$ 1.549.605,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1549605.	50150
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11334	20180930	\$ 3.704.400,00	\$ 1.852.200,00	\$ -	\$ 1.852.200,00			50122
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13226	20191210	\$ 3.704.064,00	\$ 1.150.110,00	\$ -	\$ 1.150.110,00			50162
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11336	20181012	\$ 3.694.693,00	\$ 1.847.347,00	\$ 1.847.347,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1847347.	50124
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12209	20190509	\$ 3.691.147,00	\$ 1.845.574,00	\$ 1.845.574,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1845574.	50141
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11335	20180930	\$ 3.689.187,00	\$ 1.844.594,00	\$ 1.844.594,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1844594.	50123
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11448	20181113	\$ 3.677.520,00	\$ 1.838.760,00	\$ 1.838.760,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50126
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14934	20210310	\$ 3.612.918,00	\$ 1.313.306,00	\$ 1.313.306,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1313306.	50219
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12366	20190607	\$ 3.601.733,00	\$ 1.735.804,00	\$ 1.735.804,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1735804.	50143
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15167	20210511	\$ 3.573.024,00	\$ 1.402.506,00	\$ 1.402.506,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1402506.	50223
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15316	20210610	\$ 3.570.500,00	\$ 1.210.877,00	\$ -	\$ 1.210.877,00			50225
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15054	20210416	\$ 3.558.464,00	\$ 1.254.880,00	\$ 1.254.880,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1254880.	50221
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16376	20211210	\$ 3.520.608,00	\$ 5.047,00	\$ 5.047,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 19696 10/12/2021 - Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	50247
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16214	20211116	\$ 3.476.928,00	\$ 1.587.400,00	\$ -	\$ 1.587.400,00			50241
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16640	20220210	\$ 3.453.632,00	\$ 1.339.442,00	\$ 14.560,00	\$ 1.324.882,00	-333 -F.2.2	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 20843 11/02/2022	50255
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16776	20220309	\$ 3.424.512,00	\$ 1.553.275,00	\$ 1.553.275,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 21228 12/03/2022	50261
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	17096	20220511	\$ 3.351.712,00	\$ 1.320.090,00	\$ 1.320.090,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 22375 13/06/2022 -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50272
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	14115	20200910	\$ 3.141.468,00	\$ 1.368.880,00	\$ 1.368.880,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1368880.	50195
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	14032	20200810	\$ 3.130.305,00	\$ 1.465.116,00	\$ 1.465.116,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1465116.	50193
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14588	20201210	\$ 3.112.833,00	\$ 1.252.950,00	\$ -	\$ 1.252.950,00			50210
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14333	20201015	\$ 3.093.808,00	\$ 1.276.517,00	\$ 1.276.517,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1276517.	50201
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14445	20201110	\$ 3.078.569,00	\$ 1.399.022,00	\$ 1.399.022,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$1399022.	50207
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6590	20150131	\$ 3.067.144,00	\$ 50.344,00	\$ 50.344,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50066
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3074	20100831	\$ 2.966.058,00	\$ 2.309.141,00	\$ 2.309.141,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 61162 09/03/2015 966-4271 09/11/2011 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32163.	50002
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10224	20171231	\$ 2.907.240,00	\$ 1.018.645,00	\$ 1.018.645,00	\$ -	-333 -F.2.2	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 113 05/04/2018	50111

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7766	20160131	\$ 2.855.310,00	\$ 322.671,00	\$ 322.671,00	\$ -	-333 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50083
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SA	391379	20060131	\$ 2.725.057,00	\$ 2.725.057,00	\$ 2.725.057,00	\$ -	-F.2.6	-La factura reclamada presenta legalización de anticipo, soportada por un egreso que certifica el desembolso de \$2725057.	49957
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7680	20151231	\$ 2.707.865,00	\$ 199.500,00	\$ 199.500,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50081
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13550	20200229	\$ 2.254.910,00	\$ 2.254.910,00	\$ 2.254.910,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50174
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15298	20210531	\$ 1.968.221,00	\$ 440.200,00	\$ 200.000,00	\$ 240.200,00	-333	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA	50224
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	14233	20200930	\$ 1.870.700,00	\$ 1.870.700,00	\$ 1.870.700,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50198
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	8919	20161231	\$ 1.865.900,00	\$ 1.741.983,00	\$ 1.741.983,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 69757 28/03/2017	50093
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3135	20100930	\$ 1.863.013,00	\$ 1.863.013,00	\$ -	\$ 1.863.013,00			50003
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3696	20110630	\$ 1.801.456,00	\$ 830.438,00	\$ 830.438,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 52751 28/07/2011 55979 11/12/2013 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$349143.	50020
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3016	20100731	\$ 1.799.425,00	\$ 1.531.890,00	\$ 1.531.890,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 11023-7631 25/10/2011 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1335.	50001
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15050	20210331	\$ 1.733.825,00	\$ 779.481,00	\$ 200.000,00	\$ 579.481,00	-333	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA	50220
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12187	20190430	\$ 1.716.426,00	\$ 1.716.426,00	\$ 1.716.426,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50139
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6516	20141231	\$ 1.700.016,00	\$ 303.600,00	\$ 303.600,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 62744 10/08/2015	50064
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	14234	20200930	\$ 1.688.300,00	\$ 1.688.300,00	\$ 1.688.300,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50199
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11330	20180930	\$ 1.626.490,00	\$ 1.371.732,00	\$ 1.359.042,00	\$ 12.690,00	-333	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA	50120
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14672	20201231	\$ 1.624.866,00	\$ 1.624.866,00	\$ 1.624.866,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50213
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16939	20220331	\$ 1.520.140,00	\$ 1.520.140,00	\$ 1.520.140,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50265
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12035	20190331	\$ 1.513.700,00	\$ 1.181.568,00	\$ 1.181.568,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50137
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	7763	20160131	\$ 1.484.995,00	\$ 60.710,00	\$ -	\$ 60.710,00			50082
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13910	20200630	\$ 1.473.155,00	\$ 1.473.155,00	\$ 1.473.155,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50188
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15149	20210430	\$ 1.442.161,00	\$ 214.267,00	\$ -	\$ 214.267,00			50222
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	16020	20210930	\$ 1.369.700,00	\$ 54.004,00	\$ -	\$ 54.004,00			50237
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10895	20180630	\$ 1.343.846,00	\$ 990.207,00	\$ -	\$ 990.207,00			50117
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11686	20181231	\$ 1.273.471,00	\$ 94.860,00	\$ -	\$ 94.860,00			50128
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3448	20110228	\$ 1.272.700,00	\$ 1.271.600,00	\$ 1.271.600,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 847-4155 14/07/2011	50012
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SA	427836	20060630	\$ 1.267.367,00	\$ 3.000,00	\$ -	\$ 3.000,00			49963
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SA	414034	20060430	\$ 1.227.485,00	\$ 30.800,00	\$ -	\$ 30.800,00			49961
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4163	20120131	\$ 1.224.000,00	\$ 428.400,00	\$ 428.400,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50034
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	835	20060801	\$ 1.190.926,00	\$ 130.670,00	\$ -	\$ 130.670,00			49964
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	8639	20161031	\$ 1.178.324,00	\$ 529.098,00	\$ 529.098,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 69757 28/03/2017	50089
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1201	20070430	\$ 1.167.351,00	\$ 41.168,00	\$ -	\$ 41.168,00			49976

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1233	20070531	\$ 1.167.257,00	\$ 46.718,00	\$ -	\$ 46.718,00			49978
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1158	20070331	\$ 1.146.872,00	\$ 59.801,00	\$ -	\$ 59.801,00			49974
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1122	20070228	\$ 1.146.872,00	\$ 16.589,00	\$ -	\$ 16.589,00			49972
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	875	20060930	\$ 1.144.668,00	\$ 8.743,00	\$ -	\$ 8.743,00			49967
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	17074	20220430	\$ 1.105.217,00	\$ 1.105.217,00	\$ 1.105.217,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50269
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	6690	20150228	\$ 1.067.071,00	\$ 89.521,00	\$ 89.521,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50068
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11049	20180731	\$ 988.704,00	\$ 140.625,00	\$ 140.625,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50118
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2965	20100630	\$ 902.100,00	\$ 902.100,00	\$ 902.100,00	\$ -	-333 -F.2.1 - G.1.29	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 12498-9434 02/02/2012 - Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$120530.	50000
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SA	419747	20060531	\$ 892.951,00	\$ 51.366,00	\$ -	\$ 51.366,00			49962
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	874	20060930	\$ 880.263,00	\$ 6.724,00	\$ -	\$ 6.724,00			49966
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5232	20130731	\$ 879.553,00	\$ 14.724,00	\$ 14.724,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.	50048
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1874	20080831	\$ 872.980,00	\$ 176.628,00	\$ -	\$ 176.628,00			49986
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3386	20110131	\$ 871.473,00	\$ 594.392,00	\$ 594.392,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 762-3909 30/03/2011	50010
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14417	20201031	\$ 830.420,00	\$ 830.420,00	\$ -	\$ 830.420,00			50204
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	17075	20220430	\$ 808.340,00	\$ 808.340,00	\$ 808.340,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50270
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12033	20190331	\$ 807.288,00	\$ 34.430,00	\$ 34.430,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50136
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13692	20200430	\$ 806.100,00	\$ 680.000,00	\$ -	\$ 680.000,00			50182
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13834	20200531	\$ 781.200,00	\$ 781.200,00	\$ 781.200,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50184
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3757	20110731	\$ 767.754,00	\$ 711.454,00	\$ 711.454,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.29 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 52751 29/07/2011 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$855154. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	50022
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13995	20200731	\$ 697.100,00	\$ 680.000,00	\$ 680.000,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50191
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13908	20200630	\$ 697.100,00	\$ 697.100,00	\$ -	\$ 697.100,00			50187
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15802	20210831	\$ 684.800,00	\$ 684.800,00	\$ -	\$ 684.800,00			50232
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12532	20190731	\$ 680.000,00	\$ 680.000,00	\$ 680.000,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50148
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15629	20210731	\$ 680.000,00	\$ 680.000,00	\$ -	\$ 680.000,00			50230
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15628	20210731	\$ 658.673,00	\$ 93.035,00	\$ -	\$ 93.035,00			50229
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12530	20190731	\$ 613.570,00	\$ 613.570,00	\$ 613.570,00	\$ -	-G.1.7	-CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50147
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1873	20080831	\$ 596.100,00	\$ 596.100,00	\$ -	\$ 596.100,00			49985
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11443	20181031	\$ 575.914,00	\$ 258.470,00	\$ -	\$ 258.470,00			50125
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3322	20101231	\$ 556.500,00	\$ 500.850,00	\$ 500.850,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 762-3909 30/03/2011	50005

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15363	20210630	\$ 540.390,00	\$ 540.390,00	\$ -	\$ 540.390,00			50226
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3630	20110531	\$ 528.122,00	\$ 166.031,00	\$ 166.031,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 52751 29/07/2011	50017
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16612	20220131	\$ 524.498,00	\$ 524.498,00	\$ 524.498,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50252
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16764	20220228	\$ 521.520,00	\$ 521.520,00	\$ 521.520,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50257
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13368	20200131	\$ 505.510,00	\$ 25.300,00	\$ -	\$ 25.300,00			50169
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16358	20211130	\$ 481.700,00	\$ 481.700,00	\$ -	\$ 481.700,00			50245
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	17236	20220531	\$ 462.065,00	\$ 462.065,00	\$ 462.065,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50275
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3385	20110131	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 762-3909 30/03/2011	50009
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3450	20110228	\$ 454.721,00	\$ 454.721,00	\$ 454.721,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 847-4155 14/07/2011	50014
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11795	20190131	\$ 448.000,00	\$ 268.800,00	\$ -	\$ 268.800,00			50131
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12958	20190131	\$ 385.092,00	\$ 385.092,00	\$ -	\$ 385.092,00			50157
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	16017	20210930	\$ 377.708,00	\$ 377.708,00	\$ 377.708,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50234
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14566	20201130	\$ 355.235,00	\$ 355.235,00	\$ -	\$ 355.235,00			50208
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14415	20201031	\$ 333.090,00	\$ 333.090,00	\$ 333.090,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50202
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3323	20101231	\$ 319.057,00	\$ 305.857,00	\$ 305.857,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 762-3909 30/03/2011	50006
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3507	20110331	\$ 300.956,00	\$ 300.956,00	\$ 300.956,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 847-4155 14/07/2011	50015
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3324	20101231	\$ 297.113,00	\$ 297.113,00	\$ 297.113,00	\$ -	-333 -F.2.1 - G.1.29	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 847-4155 14/07/2011 -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$132113.	50007
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13333	20191231	\$ 279.391,00	\$ 88.697,00	\$ -	\$ 88.697,00			50164
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	16019	20210930	\$ 271.410,00	\$ 271.410,00	\$ -	\$ 271.410,00			50236
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5581	20131130	\$ 263.494,00	\$ 263.494,00	\$ -	\$ 263.494,00			50054
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13664	20200331	\$ 251.041,00	\$ 251.041,00	\$ -	\$ 251.041,00			50178
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16937	20220331	\$ 250.720,00	\$ 250.720,00	\$ 250.720,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50263
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	ND	19	20080923	\$ 247.310,00	\$ 247.310,00	\$ 247.310,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	49987
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13367	20200131	\$ 245.600,00	\$ 245.600,00	\$ 245.600,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50168
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3957	20111031	\$ 245.569,00	\$ 39.938,00	\$ 39.938,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 12498-9434 02/02/2012 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8710.	50027
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	5427	20131031	\$ 241.800,00	\$ 120.900,00	\$ 120.900,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 58721 10/07/2014 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$42315.	50052
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14670	20201231	\$ 235.550,00	\$ 235.550,00	\$ 235.550,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50211
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3563	20110430	\$ 230.600,00	\$ 230.600,00	\$ 230.600,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 847-4155 14/07/2011	50016
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	17234	20220531	\$ 227.964,00	\$ 227.964,00	\$ 227.964,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50273
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3247	20101130	\$ 202.747,00	\$ 87.093,00	\$ 87.093,00	\$ -	-333 -F.2.1	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 49856 12/01/2011	50004

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3631	20110531	\$ 199.384,00	\$ 169.884,00	\$ 169.884,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 52751 29/07/2011	50018
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	17237	20220531	\$ 185.340,00	\$ 185.340,00	\$ 185.340,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50276
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16357	20211130	\$ 180.876,00	\$ 180.876,00	\$ -	\$ 180.876,00			50244
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12529	20190731	\$ 178.200,00	\$ 178.200,00	\$ 178.200,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50146
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14813	20210131	\$ 177.908,00	\$ 177.908,00	\$ -	\$ 177.908,00			50215
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16938	20220331	\$ 173.557,00	\$ 173.557,00	\$ 173.557,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50264
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	10091	20171130	\$ 170.600,00	\$ 170.600,00	\$ -	\$ 170.600,00			50108
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SA	397418	20060228	\$ 167.265,00	\$ 167.265,00	\$ -	\$ 167.265,00			49960
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14920	20210228	\$ 150.570,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50217
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	4022	20111130	\$ 140.778,00	\$ 140.778,00	\$ 140.778,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 12498-9434 02/02/2012	50030
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	17072	20220430	\$ 138.344,00	\$ 138.344,00	\$ 138.344,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50267
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3825	20110831	\$ 136.490,00	\$ 136.490,00	\$ -	\$ 136.490,00			50024
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16381	20211231	\$ 129.470,00	\$ 129.470,00	\$ 129.470,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50248
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15626	20210731	\$ 128.060,00	\$ 128.060,00	\$ 128.060,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50228
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	12805	20190831	\$ 125.685,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50151
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SA	397412	20060228	\$ 118.043,00	\$ 118.043,00	\$ -	\$ 118.043,00			49958
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13366	20200131	\$ 116.960,00	\$ 116.960,00	\$ 116.960,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50167
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	17235	20220531	\$ 116.700,00	\$ 116.700,00	\$ 116.700,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50274
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	8664	20161031	\$ 113.100,00	\$ 113.100,00	\$ 113.100,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 69757 28/03/2017	50091
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	9774	20170831	\$ 105.712,00	\$ 105.712,00	\$ -	\$ 105.712,00			50101
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11195	20180831	\$ 103.740,00	\$ 103.740,00	\$ 103.740,00	\$ -	-333.-F.2.1.-F.2.5.-G.1.29	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 69081 08/02/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11830. -Mayor valor cobrado con respecto al valor radicado en la factura inicial de \$69940	50119
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	16018	20210930	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50235
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	11793	20190131	\$ 96.700,00	\$ 6.463,00	\$ 6.463,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50130
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16765	20220228	\$ 94.000,00	\$ 94.000,00	\$ 94.000,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50258
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	14231	20200930	\$ 89.075,00	\$ 89.075,00	\$ 89.075,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50196
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15801	20210831	\$ 86.900,00	\$ 86.900,00	\$ 86.900,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 17926 10/08/2021	50231
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16190	20211031	\$ 86.900,00	\$ 86.900,00	\$ 86.900,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50239
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16356	20211130	\$ 86.900,00	\$ 86.900,00	\$ 86.900,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50243

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16205	20211031	\$ 86.900,00	\$ 86.900,00	\$ -	\$ 86.900,00			50240
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	1798	20080630	\$ 80.000,00	\$ 80.000,00	\$ -	\$ 80.000,00			49983
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	2917	20100531	\$ 69.507,00	\$ 22.220,00	\$ 22.220,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 48955 04/11/2010	49998
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16763	20220228	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50256
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	17073	20220430	\$ 64.400,00	\$ 64.400,00	\$ 64.400,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50268
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16355	20211130	\$ 64.016,00	\$ 64.016,00	\$ 64.016,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50242
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	3449	20110228	\$ 60.519,00	\$ 60.519,00	\$ 60.519,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 847-4155 14/07/2011	50013
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13548	20200229	\$ 58.520,00	\$ 58.520,00	\$ 58.520,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50172
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16766	20220228	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50259
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13907	20200630	\$ 56.900,00	\$ 56.900,00	\$ 56.900,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50186
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	14232	20200930	\$ 55.300,00	\$ 55.300,00	\$ 55.300,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50197
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16613	20220131	\$ 43.740,00	\$ 43.740,00	\$ -	\$ 43.740,00			50253
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13549	20200229	\$ 36.100,00	\$ 36.100,00	\$ -	\$ 36.100,00			50173
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16936	20220331	\$ 33.364,00	\$ 33.364,00	\$ 33.364,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50262
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13164	20191130	\$ 32.440,00	\$ 32.440,00	\$ 32.440,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50161
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14418	20201031	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ -	\$ 31.600,00			50205
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13332	20191231	\$ 29.900,00	\$ 29.900,00	\$ 29.900,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50163
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SA	391377	20060131	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	\$ 27.360,00			49956
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13662	20200331	\$ 21.060,00	\$ 21.060,00	\$ 21.060,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50176
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	SA	397416	20060228	\$ 19.402,00	\$ 19.402,00	\$ -	\$ 19.402,00			49959
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14416	20201031	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50203
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13663	20200331	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50177
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14567	20201130	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ -	\$ 19.200,00			50209
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16383	20211231	\$ 17.100,00	\$ 17.100,00	\$ 17.100,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobantes de pago N. 20387 24/01/2022	50249
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13665	20200331	\$ 17.100,00	\$ 17.100,00	\$ -	\$ 17.100,00			50179
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	15364	20210630	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ -	\$ 14.400,00			50227
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FE	16611	20220131	\$ 9.740,00	\$ 9.740,00	\$ 9.740,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50251
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FV	14671	20201231	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ 9.700,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50212
B	A023	2028	052093189001202200067000	NI	890907297	3	ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	FC	13163	20191130	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	\$ -	-G.1.7	-CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 052093189001202200067000 (MATRIZ) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 1822 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	50160

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2029	54001315300720180018501	NI	800250192	1	PRO-DIAGNOSTICO SA	MP	5400131530072010000	20210701	\$ 814.000.000,00	\$ 604.000.000,00	\$ 604.000.000,00	\$ -	-G.1.1 -G.1.30 -J.6.13 -J.6.2	-CONFORME A LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN DENTRO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL SE EVIDENCIA QUE, PRODIAGNOSTICO IPS S.A. NO SE ENCUENTRA LEGITIMADA EN LA CAUSA PARA ACTUAR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, TODA VEZ QUE LAS PRUEBAS SOBRE LAS CUALES SE FUNDA LA ACCIÓN CORRESPONDEN A UN ACUERDO TRANSCACCIONAL Y A UN ACUERDO CONCILIATORIO SUSCRITOS ÚNICAMENTE ENTRE LA FUNDACION INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y ECOOPSOS EPS SAS. PRODIAGNOSTICO S.A. SOLO SE MENCIONA EN LA CLAUDULA SEPTIMA, PUES UNPAMPLONA AUTORIZO HACER UN PAGO POR GIRO DIRECTO A DICHA ENTIDAD, NO OBSTANTE, TAL AUTORIZACION NO FACULTA A PRODIAGNOSTICO S.A. A PERSEGUIR LOS TITULOS BASE DE LA DEMANDA, PUES NO SE SUSCRIBIO EN SU FAVOR NINGUN TIPO DE CESIÓN DE DERECHOS FRENTE A LA RECLAMACIÓN OBJETO DEL PROCESO 54001315300720180018501 ACUMULADO DOS.	50277
E	A023	2030	HSACA-832000760-5	NI	890981163	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO	INTERESES	0	20190630	\$ 13.125.000,00	\$ 13.125.000,00	\$ -	\$ 13.125.000,00			63257
B	A023	2030	HSACA-832000760-2	NI	890981163	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO	FC	3304	20090331	\$ 10.563.938,00	\$ 3.127.876,00	\$ 3.127.876,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSACA-832000760-1 062-2019 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 758 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	63254
B	A023	2030	HSACA-832000760-1	NI	890981163	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO	FC	3359	20090131	\$ 1.242.700,00	\$ 1.242.700,00	\$ 1.242.700,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSACA-832000760-1 062-2019 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 758 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	63253
B	A023	2030	HSACA-832000760-3	NI	890981163	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO	FC	8028	20170331	\$ 110.151,00	\$ 45.353,00	\$ 45.353,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$45363.-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSACA-832000760-1 062-2019 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 758 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	63255
B	A023	2030	HSACA-832000760-4	NI	890981163	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN ANTONIO	FC	8000	20170228	\$ 67.620,00	\$ 57.920,00	\$ 57.920,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 05/2021 DE \$57920	63256
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTOQUIA	L	1575430	20160601	\$ 95.233.287,00	\$ 95.233.287,00	\$ 95.233.287,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$39184655.-Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.-Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53052
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTOQUIA	L	1571912	20160201	\$ 64.641.030,00	\$ 64.641.030,00	\$ 64.641.030,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$17187078.-Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.-Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.-Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50924

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1579930	20160401	\$ 29.941.873,00	\$ 29.941.873,00	\$ 29.941.873,00	\$	-	-	52063
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1551440	20151101	\$ 28.986.718,00	\$ 28.986.718,00	\$ 28.986.718,00	\$	-	-	50353
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1575192	20160401	\$ 23.349.631,00	\$ 23.349.631,00	\$ 23.349.631,00	\$	-	-	51610

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1592404	20160301	\$ 23.277.883,00	\$ 23.277.883,00	\$ 23.277.883,00	\$ -	-	-	51609
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1576360	20160401	\$ 21.357.089,00	\$ 21.357.089,00	\$ 21.357.089,00	\$ -	-	-	50982
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1559814	20160401	\$ 20.321.277,00	\$ 20.321.277,00	\$ 20.321.277,00	\$ -	-	-	52371

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1567811	20160401	\$ 17.662.683,00	\$ 17.662.683,00	\$ 17.662.683,00	\$ -	-	-	51606
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1591022	20160301	\$ 15.781.136,00	\$ 15.781.136,00	\$ 15.781.136,00	\$ -	-	-	51608
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1607792	20160502	\$ 14.704.214,00	\$ 14.704.214,00	\$ 14.704.214,00	\$ -	-	-	52792

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1561392	20160501	\$ 14.324.388,00	\$ 14.324.388,00	\$ 14.324.388,00	\$	-	-	52748
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1595810	20160401	\$ 14.063.375,00	\$ 14.063.375,00	\$ 14.063.375,00	\$	-	-	51921
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1589207	20160401	\$ 13.844.997,00	\$ 13.844.997,00	\$ 13.844.997,00	\$	-	-	51282

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1588449	20160401	\$ 13.567.221,00	\$ 13.567.221,00	\$ 13.567.221,00	\$	-	-	51186
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1577586	20160408	\$ 13.107.338,00	\$ 13.107.338,00	\$ 13.107.338,00	\$	-	-	53051
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1583600	20160401	\$ 12.349.291,00	\$ 12.349.291,00	\$ 12.349.291,00	\$	-	-	51605

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1609655	20160505	\$ 12.073.496,00	\$ 12.073.496,00	\$ 12.073.496,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52868
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1553117	20160401	\$ 11.644.088,00	\$ 11.644.088,00	\$ 11.644.088,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$993749. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52212
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1563238	20151201	\$ 11.570.594,00	\$ 11.570.594,00	\$ 11.570.594,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$256540. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50877

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1561055	20151201	\$ 9.683.768,00	\$ 9.683.768,00	\$ 9.683.768,00	\$ -	-	-	50670
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1573272	20160401	\$ 9.546.979,00	\$ 9.546.979,00	\$ 9.546.979,00	\$ -	-	-	51604
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1559758	20151201	\$ 9.444.950,00	\$ 9.444.950,00	\$ 9.444.950,00	\$ -	-	-	50669

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1545769	20151101	\$ 9.246.495,00	\$ 9.246.495,00	\$ 9.246.495,00	\$ -	-	-	50300
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1608221	20160505	\$ 9.245.654,00	\$ 9.245.654,00	\$ 9.245.654,00	\$ -	-	-	52867
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1572449	20160401	\$ 8.983.800,00	\$ 8.983.800,00	\$ 8.983.800,00	\$ -	-	-	51602

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1552915	20151101	\$ 7.892.651,00	\$ 7.892.651,00	\$ 7.892.651,00	\$ -	-	-	50352
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1606541	20160601	\$ 7.794.188,00	\$ 7.794.188,00	\$ 7.794.188,00	\$ -	-	-	52747
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1552145	20151101	\$ 7.689.977,00	\$ 7.689.977,00	\$ 7.689.977,00	\$ -	-	-	50299

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1559817	20151201	\$ 6.863.897,00	\$ 6.863.897,00	\$ 6.863.897,00	\$ -	-	-	50781
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1608012	20160408	\$ 6.567.716,00	\$ 6.567.716,00	\$ 6.567.716,00	\$ -	-	-	53104
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1546335	20151101	\$ 6.445.486,00	\$ 6.445.486,00	\$ 6.445.486,00	\$ -	-	-	50298

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1579526	20160301	\$ 5.552.026,00	\$ 5.552.026,00	\$ 5.552.026,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$435.150. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51597
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1585800	20160401	\$ 5.549.400,00	\$ 5.549.400,00	\$ 5.549.400,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$392708. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52603
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1602593	20160512	\$ 5.516.100,00	\$ 5.516.100,00	\$ 5.516.100,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52741

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1583530	20160301	\$ 5.383.825,00	\$ 5.383.825,00	\$ 5.383.825,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$817.405. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51599
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1579187	20160401	\$ 5.368.565,00	\$ 5.368.565,00	\$ 5.368.565,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52058
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1591314	20160401	\$ 5.326.773,00	\$ 5.326.773,00	\$ 5.326.773,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$57300. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51373

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1568125	20160303	\$ 5.226.463,00	\$ 5.226.463,00	\$ 5.226.463,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$997974. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52059
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1554962	20151201	\$ 5.222.484,00	\$ 5.222.484,00	\$ 5.222.484,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1297518. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50510
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1554367	20160401	\$ 5.050.347,00	\$ 5.050.347,00	\$ 5.050.347,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52211

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1573345	20160401	\$ 4.894.112,00	\$ 4.894.112,00	\$ 4.894.112,00	\$	-	-	51598
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1605803	20160505	\$ 4.786.259,00	\$ 4.786.259,00	\$ 4.786.259,00	\$	-	-	52865
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1562229	20160303	\$ 4.641.151,00	\$ 4.641.151,00	\$ 4.641.151,00	\$	-	-	52057

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1552934	20151101	\$ 4.640.193,00	\$ 4.640.193,00	\$ 4.640.193,00	\$	-	-	50589
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1583837	20160401	\$ 4.587.727,00	\$ 4.587.727,00	\$ 4.587.727,00	\$	-	-	52369
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1589106	20160401	\$ 4.478.704,00	\$ 4.478.704,00	\$ 4.478.704,00	\$	-	-	51185

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1583249	20160401	\$ 4.435.137,00	\$ 4.435.137,00	\$ 4.435.137,00	\$	-	-	52210
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1552600	20151201	\$ 4.409.696,00	\$ 4.409.696,00	\$ 4.409.696,00	\$	-	-	50511
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1573318	20160401	\$ 4.347.618,00	\$ 4.347.618,00	\$ 4.347.618,00	\$	-	-	50980

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1559317	20151201	\$ 4.302.488,00	\$ 4.302.488,00	\$ 4.302.488,00	\$ -	-	-	50654
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1588490	20160301	\$ 4.256.538,00	\$ 4.256.538,00	\$ 4.256.538,00	\$ -	-	-	51281
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1600813	20160319	\$ 4.216.606,00	\$ 4.216.606,00	\$ 4.216.606,00	\$ -	-	-	52498

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1602042	20160505	\$ 4.200.142,00	\$ 4.200.142,00	\$ 4.200.142,00	\$	-	-	52864
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1564965	20151201	\$ 4.159.533,00	\$ 4.159.533,00	\$ 4.159.533,00	\$	-	-	50920
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1562076	20151101	\$ 4.123.606,00	\$ 4.123.606,00	\$ 4.123.606,00	\$	-	-	50790

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1562176	20151101	\$ 4.056.495,00	\$ 4.056.495,00	\$ 4.056.495,00	\$ -	-	-	50791
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1603704	20160512	\$ 3.962.973,00	\$ 3.962.973,00	\$ 3.962.973,00	\$ -	-	-	52740
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1548406	20151101	\$ 3.940.255,00	\$ 3.940.255,00	\$ 3.940.255,00	\$ -	-	-	50297

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1583959	20160401	\$ 3.636.910,00	\$ 3.636.910,00	\$ 3.636.910,00	\$	-	-	52209
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1593246	20160401	\$ 3.609.477,00	\$ 3.609.477,00	\$ 3.609.477,00	\$	-	-	51654
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1557167	20151201	\$ 3.567.799,00	\$ 3.567.799,00	\$ 3.567.799,00	\$	-	-	50584

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1614349	20160501	\$ 3.562.313,00	\$ 3.562.313,00	\$ 3.562.313,00	\$	-	-	53360
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1556872	20151201	\$ 3.537.652,00	\$ 3.537.652,00	\$ 3.537.652,00	\$	-	-	50653
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1584103	20160401	\$ 3.337.725,00	\$ 3.337.725,00	\$ 3.337.725,00	\$	-	-	52366

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1568444	20160401	\$ 3.148.622,00	\$ 3.148.622,00	\$ 3.148.622,00	\$	-	-	51595
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	A	209774	20160401	\$ 3.051.468,00	\$ 3.051.468,00	\$ 3.051.468,00	\$	-	-	51144
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72369 del 06/10/2017. -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$52254. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1552856	20151101	\$ 3.042.851,00	\$ 3.042.851,00	\$ 3.042.851,00	\$	-	-	50789
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	L	1588521	20160401	\$ 2.709.711,00	\$ 2.709.711,00	\$ 2.709.711,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -G.1.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$57877 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51372
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	L	1576888	20160401	\$ 2.615.276,00	\$ 2.615.276,00	\$ 2.615.276,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -G.1.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51591
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	L	1565598	20160401	\$ 2.591.790,00	\$ 2.591.790,00	\$ 2.591.790,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -G.1.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$203306 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51652

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1571406	20160401	\$ 2.545.400,00	\$ 2.545.400,00	\$ 2.545.400,00	\$	-	-	50977
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564417	20160401	\$ 2.545.400,00	\$ 2.545.400,00	\$ 2.545.400,00	\$	-	-	50978
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573247	20160401	\$ 2.545.400,00	\$ 2.545.400,00	\$ 2.545.400,00	\$	-	-	50979

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO
DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93382	20151201	\$ 2.413.500,00	\$ 2.413.500,00	\$ 2.413.500,00	\$ -	-	-	50588
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1596414	20160401	\$ 2.365.856,00	\$ 2.365.856,00	\$ 2.365.856,00	\$ -	-	-	52367
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1574370	20160401	\$ 2.365.350,00	\$ 2.365.350,00	\$ 2.365.350,00	\$ -	-	-	50976

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1564463	20160401	\$ 2.196.500,00	\$ 2.196.500,00	\$ 2.196.500,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$157005. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52364
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1556809	20151101	\$ 2.186.073,00	\$ 2.186.073,00	\$ 2.186.073,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 - -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50793
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1560122	20160401	\$ 2.177.605,00	\$ 2.177.605,00	\$ 2.177.605,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 - -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52363

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1579677	20160301	\$ 2.173.525,00	\$ 2.173.525,00	\$ 2.173.525,00	\$	-	-	51590
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620055	20160505	\$ 2.169.774,00	\$ 2.169.774,00	\$ 2.169.774,00	\$	-	-	52862
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1556348	20151201	\$ 2.140.836,00	\$ 2.140.836,00	\$ 2.140.836,00	\$	-	-	50583

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	111856	20160301	\$ 2.128.289,00	\$ 2.128.289,00	\$ 2.128.289,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$36225. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51183
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	158489	20160401	\$ 2.077.600,00	\$ 2.077.600,00	\$ 2.077.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52362
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1576859	20160401	\$ 2.051.540,00	\$ 2.051.540,00	\$ 2.051.540,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$50942. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51589

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1612352	20160416	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	53193
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1612786	20160507	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	53494
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1626402	20160701	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	54018

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1612345	20160416	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	53194
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1615943	20160507	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	53495
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1615251	20160503	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	53376

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1606055	20160401	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	52556
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1622355	20160604	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	53930
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1592532	20160401	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	51391

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1606050	20160401	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	52557
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1613503	20160601	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	53316
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1596533	20160401	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	51650

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1606849	20160401	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	52602
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1615016	20160503	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	53375
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1594469	20160301	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$ 1.975.700,00	\$	-	-	51415

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1565524	20160401	\$ 1.891.105,00	\$ 1.891.105,00	\$ 1.891.105,00	\$	-	-	52360
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1587012	20160210	\$ 1.874.701,00	\$ 1.874.701,00	\$ 1.874.701,00	\$	-	-	51147
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1570627	20160401	\$ 1.873.811,00	\$ 1.873.811,00	\$ 1.873.811,00	\$	-	-	51588

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1583850	20160401	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	52207
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559470	20151201	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	50873
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563797	20160401	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	52359

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	W	1059	20160311	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	52191
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1570107	20160401	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	50974
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1563484	20160401	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	50975

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564711	20160401	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	52358
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1587604	20160401	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	51149
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1591553	20160220	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	51302

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564515	20160401	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	52357
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559161	20151201	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	50872
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559475	20151201	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$ 1.846.500,00	\$	-	-	50874

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPROS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1665846	20160408	\$ 1.610.329,00	\$ 1.610.329,00	\$ 1.610.329,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$35061 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53049
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1684564	20160401	\$ 1.588.700,00	\$ 1.588.700,00	\$ 1.588.700,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51150
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119731	20160401	\$ 1.574.900,00	\$ 1.574.900,00	\$ 1.574.900,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$40221 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52355

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1567255	20160401	\$ 1.535.811,00	\$ 1.535.811,00	\$ 1.535.811,00	\$	-	-	51586
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	122100	20160505	\$ 1.522.100,00	\$ 1.522.100,00	\$ 1.522.100,00	\$	-	-	52490
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018. La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$22087. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	104051	20160301	\$ 1.505.352,00	\$ 1.505.352,00	\$ 1.505.352,00	\$	-	-	51371
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1550745	20151101	\$ 1.494.576,00	\$ 1.494.576,00	\$ 1.494.576,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$68297. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52095
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1620839	20160601	\$ 1.469.470,00	\$ 1.469.470,00	\$ 1.469.470,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53823
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1577953	20160408	\$ 1.437.700,00	\$ 1.437.700,00	\$ 1.437.700,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53048

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	L	1552833	20151008	\$ 1.430.763,00	\$ 1.430.763,00	\$ 1.430.763,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$27205. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50432
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	L	1604002	20160505	\$ 1.414.440,00	\$ 1.414.440,00	\$ 1.414.440,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52861
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	84913	20151201	\$ 1.395.900,00	\$ 1.395.900,00	\$ 1.395.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$50472. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50507

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135299	20160516	\$ 1.367.600,00	\$ 1.367.600,00	\$ 1.367.600,00	\$	-	-	53610
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1564603	20151201	\$ 1.363.820,00	\$ 1.363.820,00	\$ 1.363.820,00	\$	-	-	50919
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$147481. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1564188	20160401	\$ 1.360.082,00	\$ 1.360.082,00	\$ 1.360.082,00	\$	-	-	52353
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1550332	20160401	\$ 1.320.096,00	\$ 1.320.096,00	\$ 1.320.096,00	\$	-	-	52206
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1570796	20160401	\$ 1.308.397,00	\$ 1.308.397,00	\$ 1.308.397,00	\$	-	-	50971
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1593369	20160301	\$ 1.303.206,00	\$ 1.303.206,00	\$ 1.303.206,00	\$	-	-	51584

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1618056	20160601	\$ 1.240.972,00	\$ 1.240.972,00	\$ 1.240.972,00	\$	-	-	53587
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1590599	20160401	\$ 1.223.313,00	\$ 1.223.313,00	\$ 1.223.313,00	\$	-	-	52356
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	131997	20160601	\$ 1.200.736,00	\$ 1.200.736,00	\$ 1.200.736,00	\$	-	-	53411

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1594454	20160301	\$ 1.191.620,00	\$ 1.191.620,00	\$ 1.191.620,00	\$	-	-	51414
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603419	20160401	\$ 1.184.345,00	\$ 1.184.345,00	\$ 1.184.345,00	\$	-	-	52489
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1617300	20160601	\$ 1.184.345,00	\$ 1.184.345,00	\$ 1.184.345,00	\$	-	-	53586

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1590761	20160401	\$ 1.166.679,00	\$ 1.166.679,00	\$ 1.166.679,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$54611. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51370
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1578491	20160408	\$ 1.158.804,00	\$ 1.158.804,00	\$ 1.158.804,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53047
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1565177	20151201	\$ 1.147.413,00	\$ 1.147.413,00	\$ 1.147.413,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50887

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1564157	20160401	\$ 1.088.800,00	\$ 1.088.800,00	\$ 1.088.800,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$157005. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52354
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1590293	20160301	\$ 1.087.700,00	\$ 1.087.700,00	\$ 1.087.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51278
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1599921	20160312	\$ 1.087.700,00	\$ 1.087.700,00	\$ 1.087.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52188

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1569320	20160401	\$ 1.012.411,00	\$ 1.012.411,00	\$ 1.012.411,00	\$	-	-	52054
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1577031	20160408	\$ 1.006.404,00	\$ 1.006.404,00	\$ 1.006.404,00	\$	-	-	53044
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1562273	20151201	\$ 999.108,00	\$ 999.108,00	\$ 999.108,00	\$	-	-	50869

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1546561	20151101	\$ 998.200,00	\$ 998.200,00	\$ 998.200,00	\$	-	-	5078
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1613357	20160601	\$ 992.720,00	\$ 992.720,00	\$ 992.720,00	\$	-	-	53315
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1562726	20151201	\$ 991.188,00	\$ 991.188,00	\$ 991.188,00	\$	-	-	50871

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1583996	20160401	\$ 990.000,00	\$ 990.000,00	\$ 990.000,00	\$	-	-	52205
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1602508	20160401	\$ 974.420,00	\$ 974.420,00	\$ 974.420,00	\$	-	-	52488
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573934	20160401	\$ 969.300,00	\$ 969.300,00	\$ 969.300,00	\$	-	-	50968

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1610849	20160408	\$ 942.470.00	\$ 942.470.00	\$ 942.470.00	\$	-	-	53103
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1606980	20160512	\$ 942.470.00	\$ 942.470.00	\$ 942.470.00	\$	-	-	52737
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563245	20151201	\$ 929.400.00	\$ 929.400.00	\$ 929.400.00	\$	-	-	50918

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1585376	20160220	\$ 918.077,00	\$ 918.077,00	\$ 918.077,00	\$ 918.077,00	-	-	51300
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	89812	20151201	\$ 916.219,00	\$ 916.219,00	\$ 916.219,00	\$ 916.219,00	-	-	50426
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1615648	20160503	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00	-	-	53410

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1622408	20160604	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00	\$	-	-	53928
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1616518	20160507	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00	\$	-	-	53491
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1621177	20160601	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00	\$ 906.000,00	\$	-	-	53822

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	93591	20151201	\$ 893.589,00	\$ 893.589,00	\$ 893.589,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016.- Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50587
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	L	1608185	20160411	\$ 880.985,00	\$ 880.985,00	\$ 880.985,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017.- Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52766
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	L	1613377	20160601	\$ 880.985,00	\$ 880.985,00	\$ 880.985,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018.- Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53314

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601285	20160401	\$ 880.985,00	\$ 880.985,00	\$ 880.985,00	\$	-	-	52348
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1619524	20160601	\$ 870.395,00	\$ 870.395,00	\$ 870.395,00	\$	-	-	53667
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1592016	20160401	\$ 870.395,00	\$ 870.395,00	\$ 870.395,00	\$	-	-	51390

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1602624	20160401	\$ 868.870,00	\$ 868.870,00	\$ 868.870,00	\$	-	-	52487
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1664163	20160401	\$ 867.582,00	\$ 867.582,00	\$ 867.582,00	\$	-	-	52347
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1562095	20151101	\$ 863.210,00	\$ 863.210,00	\$ 863.210,00	\$	-	-	50787

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1589028	20160315	\$ 862.800,00	\$ 862.800,00	\$ 862.800,00	\$	-	-	51276
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1567839	20160401	\$ 861.254,00	\$ 861.254,00	\$ 861.254,00	\$	-	-	51581
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017. -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21.467. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1606053	20160401	\$ 856.120,00	\$ 856.120,00	\$ 856.120,00	\$	-	-	52553
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1604428	20160401	\$ 840.993,00	\$ 840.993,00	\$ 840.993,00	\$	-	-	52554
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	129603	20160601	\$ 827.200,00	\$ 827.200,00	\$ 827.200,00	\$	-	-	53285
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1571649	20160401	\$ 823.395,00	\$ 823.395,00	\$ 823.395,00	\$	-	-	50967

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1572132	20160401	\$ 812.132,00	\$ 812.132,00	\$ 812.132,00	\$	-	-	50966
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573969	20160408	\$ 812.132,00	\$ 812.132,00	\$ 812.132,00	\$	-	-	53042
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1552870	20160401	\$ 811.886,00	\$ 811.886,00	\$ 811.886,00	\$	-	-	52204

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121248	20160505	\$ 807.100,00	\$ 807.100,00	\$ 807.100,00	\$	-	-	52486
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1615020	20160503	\$ 790.600,00	\$ 790.600,00	\$ 790.600,00	\$	-	-	53374
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1624477	20160604	\$ 790.600,00	\$ 790.600,00	\$ 790.600,00	\$	-	-	53927

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1599485	20160312	\$ 790.600,00	\$ 790.600,00	\$ 790.600,00	\$	-	-	52187
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1622354	20160604	\$ 790.600,00	\$ 790.600,00	\$ 790.600,00	\$	-	-	53926
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1619045	20160601	\$ 790.600,00	\$ 790.600,00	\$ 790.600,00	\$	-	-	53666

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1607463	20160411	\$ 784.045,00	\$ 784.045,00	\$ 784.045,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$200150. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52768
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1606831	20160520	\$ 780.392,00	\$ 780.392,00	\$ 780.392,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52736
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1608290	20160411	\$ 776.755,00	\$ 776.755,00	\$ 776.755,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52767

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1587849	20160220	\$ 757.845,00	\$ 757.845,00	\$ 757.845,00	\$	-	-	51299
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564525	20160401	\$ 756.682,00	\$ 756.682,00	\$ 756.682,00	\$	-	-	52345
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1574676	20160408	\$ 756.682,00	\$ 756.682,00	\$ 756.682,00	\$	-	-	53040

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116929	20160401	\$ 756.089,00	\$ 756.089,00	\$ 756.089,00	\$	-	-	52053
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563442	20160401	\$ 738.800,00	\$ 738.800,00	\$ 738.800,00	\$	-	-	50963
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1586847	20160401	\$ 738.800,00	\$ 738.800,00	\$ 738.800,00	\$	-	-	62599

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573291	20160401	\$ 738.800,00	\$ 738.800,00	\$ 738.800,00	\$	-	-	50962
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1583553	20160401	\$ 738.800,00	\$ 738.800,00	\$ 738.800,00	\$	-	-	52203
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1566501	20160401	\$ 738.800,00	\$ 738.800,00	\$ 738.800,00	\$	-	-	50959

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564571	20160401	\$ 724.777,00	\$ 724.777,00	\$ 724.777,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$168345. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52351
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1616920	20160601	\$ 711.970,00	\$ 711.970,00	\$ 711.970,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 - -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53582
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1608209	20160411	\$ 711.970,00	\$ 711.970,00	\$ 711.970,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 - -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52765

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1606846	20160401	\$ 711.540,00	\$ 711.540,00	\$ 711.540,00	\$	-	-	52600
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	122896	20160401	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	52598
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	124402	20160501	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	52735

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	143247	20160610	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ -	-	-	53925
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	122895	20160401	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ -	-	-	52596
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	142461	20160601	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ -	-	-	53868

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121780	20160505	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	52485
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128059	20160408	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	53101
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126031	20160501	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	52842

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	144997	20160616	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	53978
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128057	20160408	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	53102
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126681	20160502	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	52960

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119399	20160401	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	52136
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119401	20160401	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	52137
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122897	20160401	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	62597

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	131071	20160501	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	53312
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126030	20160501	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	52843
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133875	20160504	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$	-	-	53460

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133876	20160504	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ -	-	-	53461
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	131083	20160501	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ -	-	-	53313
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1608188	20160411	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ 704.485,00	\$ -	-	-	52764

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1567256	20160401	\$ 687.573,00	\$ 687.573,00	\$ 687.573,00	\$	-	-	51580
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1564143	20160401	\$ 685.277,00	\$ 685.277,00	\$ 685.277,00	\$	-	-	52342
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1586295	20160220	\$ 685.277,00	\$ 685.277,00	\$ 685.277,00	\$	-	-	51298

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1564345	20160401	\$ 685.277,00	\$ 685.277,00	\$ 685.277,00	\$	-	-	52344
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1564628	20160401	\$ 685.277,00	\$ 685.277,00	\$ 685.277,00	\$	-	-	52343
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1593591	20160301	\$ 669.770,00	\$ 669.770,00	\$ 669.770,00	\$	-	-	51397

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1587016	20160210	\$ 660.000,00	\$ 660.000,00	\$ 660.000,00	\$	-	-	51146
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	111640	20160416	\$ 658.395,00	\$ 658.395,00	\$ 658.395,00	\$	-	-	53126
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110665	20160401	\$ 658.395,00	\$ 658.395,00	\$ 658.395,00	\$	-	-	51915

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110660	20160401	\$ 658.395,00	\$ 658.395,00	\$ 658.395,00	\$	-	-	51916
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110661	20160401	\$ 658.395,00	\$ 658.395,00	\$ 658.395,00	\$	-	-	51917
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1626071	20160617	\$ 650.820,00	\$ 650.820,00	\$ 650.820,00	\$	-	-	53982

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1594706	20160301	\$ 637.664,00	\$ 637.664,00	\$ 637.664,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51576
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1597578	20160304	\$ 634.607,00	\$ 634.607,00	\$ 634.607,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$134001. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52068
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1574226	20160401	\$ 633.188,00	\$ 633.188,00	\$ 633.188,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10647. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50972

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1570272	20160401	\$ 629.827,00	\$ 629.827,00	\$ 629.827,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50957
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1590664	20160220	\$ 623.670,00	\$ 623.670,00	\$ 623.670,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68508 del 11/01/2017. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$195440. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51301
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1589788	20160301	\$ 589.720,00	\$ 589.720,00	\$ 589.720,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51275

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1590080	20160301	\$ 582.095,00	\$ 582.095,00	\$ 582.095,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$172980. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51277
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1550291	20151101	\$ 581.134,00	\$ 581.134,00	\$ 581.134,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50786
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1564232	20160401	\$ 574.377,00	\$ 574.377,00	\$ 574.377,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52341

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1611702	20160416	\$ 568.458,00	\$ 568.458,00	\$ 568.458,00	\$	-	-	53192
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1664441	20160401	\$ 558.427,00	\$ 558.427,00	\$ 558.427,00	\$	-	-	52340
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1573009	20160408	\$ 545.694,00	\$ 545.694,00	\$ 545.694,00	\$	-	-	53041

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125098	20160408	\$ 544.115,00	\$ 544.115,00	\$ 544.115,00	\$	-	-	52841
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	162328	20160604	\$ 529.500,00	\$ 529.500,00	\$ 529.500,00	\$	-	-	53922
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601494	20160401	\$ 527.600,00	\$ 527.600,00	\$ 527.600,00	\$	-	-	52339

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1581266	20160401	\$ 527.600,00	\$ 527.600,00	\$ 527.600,00	\$	-	-	52051
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	105289	20160401	\$ 524.300,00	\$ 524.300,00	\$ 524.300,00	\$	-	-	52550
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1578471	20160408	\$ 523.477,00	\$ 523.477,00	\$ 523.477,00	\$	-	-	53039

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1612914	20160501	\$ 504.300,00	\$ 504.300,00	\$ 504.300,00	\$	-	-	53359
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620671	20160601	\$ 504.300,00	\$ 504.300,00	\$ 504.300,00	\$	-	-	53821
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1611659	20160416	\$ 504.300,00	\$ 504.300,00	\$ 504.300,00	\$	-	-	53191
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564424	20160401	\$ 493.598,00	\$ 493.598,00	\$ 493.598,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$35080. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50964
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1570335	20160401	\$ 492.500,00	\$ 492.500,00	\$ 492.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50955
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1577940	20160408	\$ 492.500,00	\$ 492.500,00	\$ 492.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53037

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95616	20151201	\$ 475.475.00	\$ 475.475.00	\$ 475.475.00	\$	-	-	50814
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1574002	20160408	\$ 475.107.00	\$ 475.107.00	\$ 475.107.00	\$	-	-	53035
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578477	20160408	\$ 475.100.00	\$ 475.100.00	\$ 475.100.00	\$	-	-	53034

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1592158	20160401	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	51389
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603044	20160401	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	52484
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1590310	20160301	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	51274

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1599927	20160312	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	52186
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1614653	20160501	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	53354
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1599929	20160312	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	52184

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618773	20160601	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	53651
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1680401	20160502	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	52791
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1610948	20160408	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	53100

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1614659	20160501	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	53355
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1594460	20160301	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	51410
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1594461	20160301	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	51412

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1596563	20160401	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	51645
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1594452	20160301	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	51411
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1614868	20160501	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	53358

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1615537	20160503	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53408
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1599926	20160312	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52183
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1614660	20160501	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53356

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1599922	20160312	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	52185
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1604653	20160401	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	52548
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1607360	20160520	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	52734

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1608399	20160502	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	52790
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1609129	20160505	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	52859
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1614244	20160501	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	53357

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1594477	20160301	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	51413
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1615159	20160503	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	53373
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618315	20160601	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	53652

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1596565	20160401	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	51646
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1615936	20160503	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	53407
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1601214	20160401	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$ 473.900.00	\$	-	-	52337

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135512	20160516	\$ 473.300,00	\$ 473.300,00	\$ 473.300,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53608
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	98852	20160401	\$ 471.700,00	\$ 471.700,00	\$ 471.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12600. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52549
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1613563	20160601	\$ 470.800,00	\$ 470.800,00	\$ 470.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53310

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1562947	20151201	\$ 454.400,00	\$ 454.400,00	\$ 454.400,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50916
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1563816	20151201	\$ 453.700,00	\$ 453.700,00	\$ 453.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$44000. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50866
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1619053	20160601	\$ 453.400,00	\$ 453.400,00	\$ 453.400,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$181040. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53668

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1594127	20160301	\$ 443.800,00	\$ 443.800,00	\$ 443.800,00	\$	-	-	51408
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1665185	20151201	\$ 442.900,00	\$ 442.900,00	\$ 442.900,00	\$	-	-	50886
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1578495	20160408	\$ 442.900,00	\$ 442.900,00	\$ 442.900,00	\$	-	-	53013
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1565184	20151201	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	50881
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1565574	20151201	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	50915
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1581028	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52039

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1565194	20151201	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	50882
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578500	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53024
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1565180	20151201	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	50885

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1567402	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52044
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1581022	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52038
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1576098	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53023

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1582823	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52049
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1582824	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52046
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1576097	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53021

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1576170	20160408	\$ 442.900,00	\$ 442.900,00	\$ 442.900,00	\$	-	-	53016
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1576094	20160408	\$ 442.900,00	\$ 442.900,00	\$ 442.900,00	\$	-	-	53032
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1578488	20160408	\$ 442.900,00	\$ 442.900,00	\$ 442.900,00	\$	-	-	53015

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1576099	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53018
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1576143	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53017
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1577436	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53022

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1581454	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52045
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1578555	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53025
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1578556	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53028

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1581455	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52047
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1581018	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52043
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1567399	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52050

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1577435	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53019
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1576377	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53020
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1566179	20151201	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	50884

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578497	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53012
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1567394	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52042
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1576381	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53029
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1581016	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52040
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1582822	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52041
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1576088	20160408	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	53030

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1583080	20160401	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$ 442.900.00	\$	-	-	52202
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1591013	20160401	\$ 442.517.00	\$ 442.517.00	\$ 442.517.00	\$	-	-	51914
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	93086	20151101	\$ 442.000.00	\$ 442.000.00	\$ 442.000.00	\$	-	-	50582

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103792	20160401	\$ 437.050,00	\$ 437.050,00	\$ 437.050,00	\$	-	-	51913
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1570696	20160401	\$ 437.050,00	\$ 437.050,00	\$ 437.050,00	\$	-	-	50964
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603915	20160319	\$ 436.800,00	\$ 436.800,00	\$ 436.800,00	\$	-	-	52497

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1592534	20160401	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$	-	-	51388
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601229	20160401	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$	-	-	52335
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603424	20160401	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$	-	-	52482

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1596554	20160401	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$	-	-	51643
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1608462	20160502	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$	-	-	52789
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1607456	20160411	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$	-	-	52762

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1616887	20160601	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$168880. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53583
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1610715	20160408	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53098
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1602509	20160401	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52483

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1608261	20160411	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$ 422.200,00	\$	-	-	52763
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93177	20151101	\$ 409.500,00	\$ 409.500,00	\$ 409.500,00	\$	-	-	50581
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1611146	20160408	\$ 404.899,00	\$ 404.899,00	\$ 404.899,00	\$	-	-	53097

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1587659	20160304	\$ 397,900.00	\$ 397,900.00	\$ 397,900.00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$78720. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52145
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1587597	20160401	\$ 394,600.00	\$ 394,600.00	\$ 394,600.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51148
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	W	1471	20160311	\$ 394,600.00	\$ 394,600.00	\$ 394,600.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52190

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1582579	20160401	\$ 394.600,00	\$ 394.600,00	\$ 394.600,00	\$	-	-	52037
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1571416	20160401	\$ 394.600,00	\$ 394.600,00	\$ 394.600,00	\$	-	-	50953
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1575857	20160408	\$ 394.600,00	\$ 394.600,00	\$ 394.600,00	\$	-	-	53011

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1565675	20151201	\$ 390.148,00	\$ 390.148,00	\$ 390.148,00	\$	-	-	50914
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618433	20160601	\$ 390.058,00	\$ 390.058,00	\$ 390.058,00	\$	-	-	53649
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618428	20160601	\$ 390.058,00	\$ 390.058,00	\$ 390.058,00	\$	-	-	53650

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618425	20160601	\$ 390.058,00	\$ 390.058,00	\$ 390.058,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53648
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601450	20160401	\$ 390.058,00	\$ 390.058,00	\$ 390.058,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52331
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1606420	20160512	\$ 390.058,00	\$ 390.058,00	\$ 390.058,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52733

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1615213	20160503	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$	-	-	53372
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1586600	20160316	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$	-	-	52330
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1586652	20160316	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$	-	-	52329

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1586607	20160316	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$	-	-	52328
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620057	20160601	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$	-	-	53819
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1611196	20160408	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$	-	-	53094

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1590611	20160301	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$	-	-	51272
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1589417	20160301	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$	-	-	51190
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1611192	20160408	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$	-	-	53095

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1589421	20160301	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$ 386.100,00	\$	-	-	51189
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119394	20160401	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	52127
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115469	20160301	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	51575

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	136910	20160601	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53748
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1601296	20160401	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	52327
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	126033	20160501	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	52840

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	135328	20160507	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53564
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138109	20160601	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53745
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	135329	20160507	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53565

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	142460	20160601	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53867
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	143248	20160610	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53920
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	118247	20160305	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	52134

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1609140	20160505	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	52858
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	143251	20160610	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53918
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	144999	20160616	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53977

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	143250	20160610	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53917
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119397	20160401	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	52132
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119398	20160401	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	52128

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	138160	20160601	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53749
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	128061	20160408	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53093
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	L	1614861	20160501	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53353

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	143249	20160610	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53919
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	131069	20160501	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53308
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	118242	20160305	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	52129

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124397	20160501	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52731
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124398	20160501	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52730
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1615166	20160503	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53371

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	146005	20160616	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53976
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	144998	20160616	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53975
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119412	20160401	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52133

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124399	20160501	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	52732
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138106	20160601	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$ 386.065,00	\$	-	-	53746
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1587861	20160301	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	51271

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1610784	20160408	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53092
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1617336	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53580
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1620608	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53814

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1592988	20160301	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51396
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1606847	20160401	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52594
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1621193	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53815

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1616888	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53579
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618346	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53647
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1612350	20160416	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53189

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1605726	20160401	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	52545
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1603416	20160401	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	52671
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1615654	20160503	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53405

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620130	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53664
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1589123	20160301	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	51188
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1621171	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53817

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1621172	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53816
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1611631	20160416	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53190
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1619107	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53663

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1616883	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53581
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1622525	20160604	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53916
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1604789	20160401	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	62546
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1613373	20160601	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$ 384.700,00	\$	-	-	53305
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620563	20160601	\$ 384.333,00	\$ 384.333,00	\$ 384.333,00	\$	-	-	53818
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	120856	20160316	\$ 377.300,00	\$ 377.300,00	\$ 377.300,00	\$	-	-	52325
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112122	20160218	\$ 377.300,00	\$ 377.300,00	\$ 377.300,00	\$	-	-	51245
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	135336	20160507	\$ 377.300,00	\$ 377.300,00	\$ 377.300,00	\$	-	-	53663
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133852	20160504	\$ 377.300,00	\$ 377.300,00	\$ 377.300,00	\$	-	-	53458

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559611	20151201	\$ 374.100,00	\$ 374.100,00	\$ 374.100,00	\$	-	-	50862
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563788	20160401	\$ 374.100,00	\$ 374.100,00	\$ 374.100,00	\$	-	-	52324
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564164	20160401	\$ 374.100,00	\$ 374.100,00	\$ 374.100,00	\$	-	-	52323

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1602158	20160401	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$	-	-	52477
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1602159	20160401	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$	-	-	52476
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603777	20160319	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$	-	-	52496
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1615530	20160503	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53404
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1592432	20160401	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51387
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1599930	20160312	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52182

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601216	20160401	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$	-	-	52321
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601219	20160401	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$	-	-	52322
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1617252	20160601	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$ 364.500,00	\$	-	-	53578

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108989	20160205	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$	-	-	51141
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110662	20160401	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$	-	-	51908
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110664	20160401	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$	-	-	51910

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110666	20160401	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$	-	-	51909
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1581033	20160401	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$	-	-	52036
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107364	20160205	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$	-	-	51142

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1570805	20160401	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$	-	-	50951
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1570689	20160401	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$	-	-	50952
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113077	20160301	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$ 360.850,00	\$	-	-	51386

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1556257	20151008	\$ 360.800,00	\$ 360.800,00	\$ 360.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50430
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1552527	20151101	\$ 360.800,00	\$ 360.800,00	\$ 360.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50292
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1577772	20160408	\$ 360.800,00	\$ 360.800,00	\$ 360.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53010

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1555551	20151008	\$ 360.800,00	\$ 360.800,00	\$ 360.800,00	\$	-	-	50431
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1558713	20151201	\$ 360.800,00	\$ 360.800,00	\$ 360.800,00	\$	-	-	50579
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1617338	20160601	\$ 359.917,00	\$ 359.917,00	\$ 359.917,00	\$	-	-	53577
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559463	20151201	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	50859
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559502	20151201	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	50861
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563524	20160401	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	50950

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564204	20160401	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	52318
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573264	20160401	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	50944
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1568611	20160401	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	50948

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1586437	20160401	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	52592
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563786	20160401	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	52035
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573260	20160401	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	50946

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1582347	20160401	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	52199
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1584490	20160401	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	52314
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1582846	20160401	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	-	52200

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1574690	20160408	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$ 359.500,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72369 del 06/10/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53009
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1617058	20160601	\$ 358.100,00	\$ 358.100,00	\$ 358.100,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$296738. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53685
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1587591	20160304	\$ 358.100,00	\$ 358.100,00	\$ 358.100,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52142

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1616550	20160507	\$ 355.300,00	\$ 355.300,00	\$ 355.300,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$164680. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53490
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1616530	20160507	\$ 355.300,00	\$ 355.300,00	\$ 355.300,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$231654. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53492
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1617293	20160601	\$ 354.317,00	\$ 354.317,00	\$ 354.317,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53576

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1590324	20160301	\$ 353.100,00	\$ 353.100,00	\$ 353.100,00	\$	-	-	51269
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108740	20160205	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$	-	-	51136
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108760	20160205	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$	-	-	51137

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94958	20151201	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$	-	-	50780
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90262	20151201	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$	-	-	50506
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108761	20160205	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$	-	-	51138

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107513	20160205	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$	-	-	5139
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103715	20160401	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$ 352.600,00	\$	-	-	51907
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1585294	20160201	\$ 352.577,00	\$ 352.577,00	\$ 352.577,00	\$	-	-	51143
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$80720. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1559261	20151201	\$ 352.577,00	\$ 352.577,00	\$ 352.577,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$133080. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50867
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	135324	20160516	\$ 343.134,00	\$ 343.134,00	\$ 343.134,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 - -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53606
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1565182	20151201	\$ 340.600,00	\$ 340.600,00	\$ 340.600,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 - -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50878

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573099	20160401	\$ 334.600,00	\$ 334.600,00	\$ 334.600,00	\$	-	-	50943
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563691	20160401	\$ 334.600,00	\$ 334.600,00	\$ 334.600,00	\$	-	-	52311
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	142630	20160608	\$ 329.299,00	\$ 329.299,00	\$ 329.299,00	\$	-	-	53902

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1624242	20160604	\$ 328.200,00	\$ 328.200,00	\$ 328.200,00	\$	-	-	53915
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145494	20160616	\$ 326.400,00	\$ 326.400,00	\$ 326.400,00	\$	-	-	53974
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559240	20151201	\$ 324.677,00	\$ 324.677,00	\$ 324.677,00	\$	-	-	50865

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1585320	20160201	\$ 323.700,00	\$ 323.700,00	\$ 323.700,00	\$	-	-	51135
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68401 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124392	20160601	\$ 323.600,00	\$ 323.600,00	\$ 323.600,00	\$	-	-	52728
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128320	20160416	\$ 323.600,00	\$ 323.600,00	\$ 323.600,00	\$	-	-	53128
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	135337	20160516	\$ 322.579,00	\$ 322.579,00	\$ 322.579,00	\$	-	-	53605
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1664579	20160401	\$ 321.536,00	\$ 321.536,00	\$ 321.536,00	\$	-	-	52310
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	113360	20160301	\$ 319.905,00	\$ 319.905,00	\$ 319.905,00	\$	-	-	51367
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1613359	20160601	\$ 313.302,00	\$ 313.302,00	\$ 313.302,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16.406. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53304
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	137530	20160602	\$ 311.690,00	\$ 311.690,00	\$ 311.690,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53744
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	130763	20160501	\$ 308.400,00	\$ 308.400,00	\$ 308.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53284

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1588412	20160401	\$ 307.996.00	\$ 307.996.00	\$ 307.996.00	\$	-	-	51268
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1562518	20151201	\$ 306.700.00	\$ 306.700.00	\$ 306.700.00	\$	-	-	50856
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564560	20160401	\$ 306.700.00	\$ 306.700.00	\$ 306.700.00	\$	-	-	52309

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1566845	20160401	\$ 301.590,00	\$ 301.590,00	\$ 301.590,00	\$	-	-	52055
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1572248	20160401	\$ 299.202,00	\$ 299.202,00	\$ 299.202,00	\$	-	-	50940
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1566378	20160401	\$ 299.202,00	\$ 299.202,00	\$ 299.202,00	\$	-	-	50942

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563348	20160401	\$ 299.202,00	\$ 299.202,00	\$ 299.202,00	\$	-	-	50941
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578520	20160408	\$ 298.000,00	\$ 298.000,00	\$ 298.000,00	\$	-	-	53005
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1575206	20160401	\$ 296.600,00	\$ 296.600,00	\$ 296.600,00	\$	-	-	51573

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119374	20160401	\$ 295.890.00	\$ 295.890.00	\$ 295.890.00	\$	-	-	52126
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126692	20160502	\$ 295.890.00	\$ 295.890.00	\$ 295.890.00	\$	-	-	52959
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1584318	20160401	\$ 295.800.00	\$ 295.800.00	\$ 295.800.00	\$	-	-	52313

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	117975	20160401	\$ 292.998,00	\$ 292.998,00	\$ 292.998,00	\$	-	-	52125
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	126302	20160501	\$ 290.300,00	\$ 290.300,00	\$ 290.300,00	\$	-	-	52838
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	126300	20160501	\$ 290.300,00	\$ 290.300,00	\$ 290.300,00	\$	-	-	52839

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124483	20160501	\$ 290.300,00	\$ 290.300,00	\$ 290.300,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$39150. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52729
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1559472	20151201	\$ 285.000,00	\$ 285.000,00	\$ 285.000,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$231540. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50868
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107568	20160205	\$ 276.500,00	\$ 276.500,00	\$ 276.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51134

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90298	20151201	\$ 271.300,00	\$ 271.300,00	\$ 271.300,00	\$	-	-	50425
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93165	20151101	\$ 271.300,00	\$ 271.300,00	\$ 271.300,00	\$	-	-	50578
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93144	20151101	\$ 271.300,00	\$ 271.300,00	\$ 271.300,00	\$	-	-	50577

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	96078	20151201	\$ 271.300,00	\$ 271.300,00	\$ 271.300,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$36585. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50858
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	115468	20160301	\$ 265.500,00	\$ 265.500,00	\$ 265.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51572
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	93176	20151101	\$ 264.500,00	\$ 264.500,00	\$ 264.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50576

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1562943	20151201	\$ 262.100,00	\$ 262.100,00	\$ 262.100,00	\$	-	-	50913
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1555071	20151201	\$ 256.211,00	\$ 256.211,00	\$ 256.211,00	\$	-	-	50879
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125149	20160411	\$ 252.600,00	\$ 252.600,00	\$ 252.600,00	\$	-	-	52788

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112126	20160218	\$ 249.900,00	\$ 249.900,00	\$ 249.900,00	\$	-	-	51244
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124409	20160501	\$ 244.800,00	\$ 244.800,00	\$ 244.800,00	\$	-	-	52727
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564125	20160401	\$ 240.400,00	\$ 240.400,00	\$ 240.400,00	\$	-	-	52307

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1596539	20160401	\$ 238.247,00	\$ 238.247,00	\$ 238.247,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16828. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51640
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	125364	20160408	\$ 230.905,00	\$ 230.905,00	\$ 230.905,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52837
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1579763	20160301	\$ 229.900,00	\$ 229.900,00	\$ 229.900,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51570

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113806	20160301	\$ 227.500,00	\$ 227.500,00	\$ 227.500,00	\$	-	-	51569
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1560119	20151201	\$ 226.698,00	\$ 226.698,00	\$ 226.698,00	\$	-	-	50648
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139449	20160602	\$ 225.115,00	\$ 225.115,00	\$ 225.115,00	\$	-	-	53743

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573274	20160401	\$ 224.902.00	\$ 224.902.00	\$ 224.902.00	\$	-	-	50936
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125150	20160411	\$ 222.200.00	\$ 222.200.00	\$ 222.200.00	\$	-	-	52787
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	141100	20160601	\$ 222.200.00	\$ 222.200.00	\$ 222.200.00	\$	-	-	53848

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138699	20160601	\$ 222.200,00	\$ 222.200,00	\$ 222.200,00	\$	-	-	53742
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564005	20160401	\$ 219.986,00	\$ 219.986,00	\$ 219.986,00	\$	-	-	50939
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564222	20160401	\$ 219.873,00	\$ 219.873,00	\$ 219.873,00	\$	-	-	50938

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	106220	20160401	\$ 206.475,00	\$ 206.475,00	\$ 206.475,00	\$ 206.475,00	-	-	5181
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114791	20160301	\$ 197.535,00	\$ 197.535,00	\$ 197.535,00	\$ 197.535,00	-	-	51571
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69981 del 08/02/2017. -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18879. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1613781	20160501	\$ 196.914,00	\$ 196.914,00	\$ 196.914,00	\$ 196.914,00	-	-	53352
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112589	20160218	\$ 187.300,00	\$ 187.300,00	\$ 187.300,00	\$	-	-	51243
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1586833	20160401	\$ 182.000,00	\$ 182.000,00	\$ 182.000,00	\$	-	-	52591
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	102130	20160401	\$ 180.200,00	\$ 180.200,00	\$ 180.200,00	\$	-	-	52544

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563293	20151201	\$ 178.700,00	\$ 178.700,00	\$ 178.700,00	\$	-	-	50912
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126046	20160501	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	52836
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122888	20160401	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	62590

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124385	20160501	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	52726
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124388	20160501	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	52725
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126044	20160501	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	52835

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119377	20160401	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	52124
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133866	20160504	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	53456
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126028	20160501	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	52834

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128866	20160416	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	53176
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133863	20160504	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	53457
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	134616	20160504	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	53455

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139873	20160601	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53775
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	148302	20160620	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	54013
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145491	20160616	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53973

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115477	20160301	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	51568
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139871	20160601	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	53774
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	141105	20160601	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$ 178.600,00	\$	-	-	53847

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	118246	20160305	\$ 177.000,00	\$ 177.000,00	\$ 177.000,00	\$	-	-	52123
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	135335	20160507	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$	-	-	53562
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114792	20160301	\$ 174.584,00	\$ 174.584,00	\$ 174.584,00	\$	-	-	51567

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117967	20160401	\$ 171.698,00	\$ 171.698,00	\$ 171.698,00	\$	-	-	52122
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117420	20160401	\$ 171.698,00	\$ 171.698,00	\$ 171.698,00	\$	-	-	52121
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	120299	20160316	\$ 171.058,00	\$ 171.058,00	\$ 171.058,00	\$	-	-	52306

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133841	20160504	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53454
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	140475	20160601	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53846
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	140476	20160601	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53845

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	140477	20160601	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	53844
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113771	20160301	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	51565
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126990	20160502	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	52958

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122889	20160401	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	52589
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126694	20160502	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	52957
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133854	20160504	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	53452

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125363	20160408	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	52833
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113777	20160301	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	51564
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119378	20160401	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	52119

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113775	20160301	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	51566
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119376	20160401	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	52120
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133838	20160504	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$ 170.440.00	\$	-	-	53453

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563394	20151201	\$ 167.441.000	\$ 167.441.000	\$ 167.441.000	\$	-	-	50855
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90299	20151201	\$ 166.900.000	\$ 166.900.000	\$ 166.900.000	\$	-	-	50423
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108755	20160205	\$ 166.900.000	\$ 166.900.000	\$ 166.900.000	\$	-	-	51129

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95221	20151201	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	50799
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91154	20151201	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	50424
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105102	20160301	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	51366

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107365	20160205	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	51127
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108747	20160205	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	51128
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108742	20160205	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	51131

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95220	20151201	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	50798
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87541	20151101	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	50349
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87526	20151101	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	50350

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	96101	20151201	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	50854
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105100	20160301	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	51365
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90276	20151201	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	50504

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93153	20151101	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	50575
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90213	20151201	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	50505
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107748	20160205	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$	-	-	51130

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119178	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52110
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119202	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52117
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	118240	20160305	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52116

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125142	20160411	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52780
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	127795	20160408	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53089
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117265	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52027

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133837	20160504	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53450
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119180	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52113
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125140	20160411	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52786

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125141	20160411	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52785
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125143	20160411	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52783
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119381	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52118

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139874	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53772
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126686	20160502	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52955
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126996	20160502	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52954

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138733	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53737
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122886	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52585
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125147	20160411	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52784

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125138	20160411	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52779
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138141	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53739
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138730	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53731

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121463	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52543
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133836	20160504	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53451
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	120015	20160316	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52305

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138724	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	-	-	53738
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119181	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	-	-	52112
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138741	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	-	-	53732

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138742	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53734
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126689	20160502	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52953
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115499	20160301	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	51562

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119179	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52111
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121462	20160505	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52474
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121464	20160505	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52473

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125145	20160411	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52782
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125146	20160411	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52781
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	140474	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53842

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	140481	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53843
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122882	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52584
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119182	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52108

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138731	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53736
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138736	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53735
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138738	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53740

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138739	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53741
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115498	20160301	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	51563
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	118248	20160305	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52114

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122881	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52588
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119204	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52109
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119205	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52115

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	146009	20160616	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53970
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122883	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52587
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122884	20160401	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	52586

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138726	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53729
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138747	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53730
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138749	20160601	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$ 161.600,00	\$	-	-	53733

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112115	20160218	\$ 160.700,00	\$ 160.700,00	\$ 160.700,00	\$	-	-	51242
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112720	20160401	\$ 160.700,00	\$ 160.700,00	\$ 160.700,00	\$	-	-	52026
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	106221	20160205	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51123

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95774	20151201	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50813
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95772	20151201	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50812
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95773	20151201	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50811

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103710	20160401	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51903
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103720	20160401	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51901
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	106213	20160205	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51132

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	106224	20160205	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51126
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68401 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103717	20160401	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51902
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103719	20160401	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51904
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103713	20160401	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51905
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113770	20160301	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51561
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103711	20160401	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51900

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	106226	20160205	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$ 159.300,00	\$	-	-	51125
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107761	20160205	\$ 158.900,00	\$ 158.900,00	\$ 158.900,00	\$	-	-	51122
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1562951	20151201	\$ 154.600,00	\$ 154.600,00	\$ 154.600,00	\$	-	-	50911

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1570914	20160303	\$ 154.100,00	\$ 154.100,00	\$ 154.100,00	\$	-	-	52029
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91149	20151201	\$ 152.400,00	\$ 152.400,00	\$ 152.400,00	\$	-	-	50422
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578501	20160408	\$ 152.400,00	\$ 152.400,00	\$ 152.400,00	\$	-	-	53004

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94615	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50779
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93145	20151101	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50573
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85037	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50492

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85043	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50497
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90234	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50501
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	96084	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50852

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103700	20160401	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	51896
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85041	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50503
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90221	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50498

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90222	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50488
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113763	20160301	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51560
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105082	20160301	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51362

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85023	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50491
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	83143	20151101	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50574
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105083	20160301	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	51364

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85040	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50502
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105092	20160301	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51363
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113764	20160301	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51559

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85038	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50493
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94616	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50776
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94667	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50775

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85039	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50489
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85044	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50494
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91038	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50500

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90224	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50496
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107355	20160205	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	51120
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103694	20160401	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	51894

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103697	20160401	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	51895
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103742	20160401	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	51891
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91037	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50495

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94617	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50778
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103696	20160401	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	51893
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94613	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50777

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85035	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50490
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108734	20160401	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70195 del 03/05/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51892
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91176	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50420

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94200	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50647
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85042	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50499
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103695	20160401	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	51897

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	96080	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50851
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	96082	20151201	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	50853
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103999	20160401	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$ 151.000,00	\$	-	-	51890

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578516	20160408	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00	\$ 150.800,00	\$	-	-	53003
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90197	20151201	\$ 150.200,00	\$ 150.200,00	\$ 150.200,00	\$	-	-	50487
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90199	20151201	\$ 150.200,00	\$ 150.200,00	\$ 150.200,00	\$	-	-	50486
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1604312	20160401	\$ 148.900,00	\$ 148.900,00	\$ 148.900,00	\$	-	-	52502
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	90265	20151201	\$ 148.500,00	\$ 148.500,00	\$ 148.500,00	\$	-	-	50485
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	133848	20160504	\$ 148.500,00	\$ 148.500,00	\$ 148.500,00	\$	-	-	53449

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124396	20160501	\$ 141.800,00	\$ 141.800,00	\$ 141.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52721
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	133867	20160504	\$ 141.800,00	\$ 141.800,00	\$ 141.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53448
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1554354	20151201	\$ 140.900,00	\$ 140.900,00	\$ 140.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$72.254. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50857

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1566226	20160401	\$ 139.800,00	\$ 139.800,00	\$ 139.800,00	\$	-	-	51639
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1566092	20160401	\$ 139.800,00	\$ 139.800,00	\$ 139.800,00	\$	-	-	51638
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105103	20160301	\$ 139.400,00	\$ 139.400,00	\$ 139.400,00	\$	-	-	51360

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1578515	20160408	\$ 138.800,00	\$ 138.800,00	\$ 138.800,00	\$	-	-	53002
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1564122	20160401	\$ 138.216,00	\$ 138.216,00	\$ 138.216,00	\$	-	-	52319
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$99900. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1578223	20160408	\$ 136.900,00	\$ 136.900,00	\$ 136.900,00	\$	-	-	53001
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	A	278997	20160218	\$ 133.008,00	\$ 133.008,00	\$ 133.008,00	\$	-	-	51187
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119201	20160401	\$ 132.600,00	\$ 132.600,00	\$ 132.600,00	\$	-	-	52107
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90225	20151201	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	\$	-	-	50484

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103777	20160401	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	\$	-	-	51887
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94217	20151201	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	\$	-	-	50646
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107695	20160205	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	\$	-	-	51119

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	93172	20151101	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	\$ 132.500,00	\$	-	-	50571
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	107790	20160205	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$	-	-	51118
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	L	1596704	20160401	\$ 130.983,00	\$ 130.983,00	\$ 130.983,00	\$	-	-	51637

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1609222	20160505	\$ 130.661.00	\$ 130.661.00	\$ 130.661.00	\$	-	-	52852
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	124395	20160501	\$ 124.300.00	\$ 124.300.00	\$ 124.300.00	\$	-	-	52723
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	124389	20160501	\$ 124.300.00	\$ 124.300.00	\$ 124.300.00	\$	-	-	52722

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	134642	20160504	\$ 122.800,00	\$ 122.800,00	\$ 122.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53447
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	103739	20160401	\$ 122.200,00	\$ 122.200,00	\$ 122.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70195 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16515. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51898
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	107501	20160205	\$ 122.200,00	\$ 122.200,00	\$ 122.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16515. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51121

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1572361	20160408	\$ 122.200,00	\$ 122.200,00	\$ 122.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72369 del 06/10/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53000
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117417	20160316	\$ 122.092,00	\$ 122.092,00	\$ 122.092,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52304
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	129979	20160601	\$ 121.300,00	\$ 121.300,00	\$ 121.300,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53403

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601293	20160401	\$ 120.400,00	\$ 120.400,00	\$ 120.400,00	\$	-	-	52303
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119933	20160401	\$ 119.000,00	\$ 119.000,00	\$ 119.000,00	\$	-	-	52302
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1590329	20160301	\$ 119.000,00	\$ 119.000,00	\$ 119.000,00	\$	-	-	51267

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119408	20160401	\$ 119,000.00	\$ 119,000.00	\$ 119,000.00	\$	-	-	52106
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601228	20160401	\$ 119,000.00	\$ 119,000.00	\$ 119,000.00	\$	-	-	52301
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1594016	20160301	\$ 119,000.00	\$ 119,000.00	\$ 119,000.00	\$	-	-	51407

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94260	20151201	\$ 115.500,00	\$ 115.500,00	\$ 115.500,00	\$	-	-	50645
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107810	20160205	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$	-	-	51117
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90283	20151201	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$	-	-	50418

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	95767	20151201	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$	-	-	50810
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1683582	20160401	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$	-	-	52198
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1578217	20160408	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$	-	-	52999

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573402	20160408	\$ 108.902,00	\$ 108.902,00	\$ 108.902,00	\$	-	-	52997
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	142845	20160610	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	53913
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122993	20160401	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	52582

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	134628	20160504	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	53444
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	134612	20160504	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	53441
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119403	20160401	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	52105

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121465	20160505	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52471
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121466	20160505	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52470
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	141106	20160601	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53840

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122890	20160401	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ -	-	-	52579
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124390	20160501	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ -	-	-	52719
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133871	20160504	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ -	-	-	53443

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115491	20160301	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	51558
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122892	20160401	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	52580
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133861	20160504	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	53446
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	130758	20160501	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53283
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	115497	20160301	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51557
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	148303	20160620	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	54012

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119406	20160401	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	52104
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117259	20160401	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	52025
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122991	20160401	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	62581

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139876	20160601	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	53771
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139859	20160504	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	53445
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139856	20160504	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	53440

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	142847	20160610	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 - Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura: El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53912
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138709	20160601	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 - Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53728
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126038	20160501	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 - Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura: Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura: El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura: Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52832

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126041	20160501	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	52831
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	136235	20160507	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	53559
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133872	20160504	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$ 108.200,00	\$	-	-	53442

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578225	20160408	\$ 107.800,00	\$ 107.800,00	\$ 107.800,00	\$	-	-	52996
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119402	20160401	\$ 106.400,00	\$ 106.400,00	\$ 106.400,00	\$	-	-	52103
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1624516	20160604	\$ 106.400,00	\$ 106.400,00	\$ 106.400,00	\$	-	-	53910

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1609380	20160505	\$ 104.300,00	\$ 104.300,00	\$ 104.300,00	\$	-	-	52851
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1678512	20160408	\$ 103.100,00	\$ 103.100,00	\$ 103.100,00	\$	-	-	52995
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1617240	20160601	\$ 103.100,00	\$ 103.100,00	\$ 103.100,00	\$	-	-	53575

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90254	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50480
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90267	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50483
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90269	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50479

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91145	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50416
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107494	20160205	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51114
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108744	20160205	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51111

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108748	20160205	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51115
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90277	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50415
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85487	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50482

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87539	20151101	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50347
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107740	20160205	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51108
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90301	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50417

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105098	20160301	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51359
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107744	20160205	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51110
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87528	20151101	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50348

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	96103	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50850
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90248	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50477
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94215	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50644

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105109	20160301	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51357
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103749	20160401	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51884
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105101	20160301	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51358

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107749	20160205	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51107
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90300	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50414
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107742	20160205	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51113
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90268	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50481
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108757	20160205	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51112
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103779	20160401	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51885

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103780	20160401	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51886
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107493	20160205	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	51109
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90275	20151201	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50478

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	87532	20151101	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$ 101.200,00	\$	-	-	50346
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1584499	20160401	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$	-	-	52300
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1578560	20160408	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$	-	-	52994

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1600944	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52298
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1608400	20160502	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52778
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1608220	20160502	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52776

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1615256	20160503	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53367
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1620367	20160601	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53661
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1600960	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52296

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1600923	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52295
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1600963	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52292
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1600967	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52294

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1608252	20160502	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52777
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1617493	20160601	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53644
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1617502	20160601	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53646

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1600942	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52293
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1600947	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52299
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618414	20160601	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53645

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1600971	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52297
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1616689	20160601	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53574
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620636	20160604	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53909

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1616687	20160601	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53573
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1602907	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52467
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1609049	20160505	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52850
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1602909	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52466
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1611204	20160408	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53088
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1602233	20160401	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52466
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1619308	20160601	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53653
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1604048	20160319	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	52495
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1616105	20160507	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-	53485

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130786	20160501	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	53282
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112581	20160218	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	51241
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112582	20160218	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	51240

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121470	20160505	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	52464
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114563	20160301	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	51555
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128964	20160416	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	53175

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145503	20160616	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53968
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145505	20160616	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53966
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	127901	20160408	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53087

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121469	20160505	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	52465
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	146010	20160616	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	53967
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119409	20160401	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	52102

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	127800	20160408	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	-	-	53085
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145501	20160616	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	-	-	53969
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126301	20160501	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	-	-	52830

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128200	20160408	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	-	-	53086
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	118241	20160305	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	-	-	52101
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138700	20160601	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	-	-	53727

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138701	20160601	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	53726
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	136248	20160507	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	53558
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115829	20160302	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$	-	-	51689

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124394	20160501	\$ 96.500,00	\$ 96.500,00	\$ 96.500,00	\$	-	-	52718
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113781	20160301	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	51551
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124386	20160501	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	52715

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115485	20160301	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	51552
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130577	20160501	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53279
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138137	20160601	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53724

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122903	20160401	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	52576
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133855	20160504	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53437
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	134621	20160504	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53434

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	131307	20160501	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53333
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	134607	20160504	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53438
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	134613	20160504	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53433

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	134604	20160504	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53439
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115482	20160301	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	51554
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126035	20160501	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	52828

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113786	20160301	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	51550
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113787	20160301	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	51553
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122904	20160401	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	62578

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139458	20160601	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53770
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117266	20160401	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	52022
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115484	20160301	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	51548

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124406	20160501	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	52717
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130582	20160501	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53280
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133858	20160504	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53436

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138165	20160601	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53725
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138113	20160601	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53723
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	135340	20160507	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53556

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	135339	20160507	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53557
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126700	20160502	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	52951
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128055	20160408	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	-	53084

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	140479	20160601	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53839
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	141109	20160601	\$ 94.000,00	\$ 94.000,00	\$ 94.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53838
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	148316	20160620	\$ 94.000,00	\$ 94.000,00	\$ 94.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	54011

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115493	20160301	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	-	-	51543
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133857	20160504	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	-	-	53426
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	136237	20160507	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	-	-	53555

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116723	20160303	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	-	-	51688
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139877	20160601	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	-	-	53767
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139879	20160601	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	-	-	53769

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133865	20160504	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	53431
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133869	20160504	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	53427
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	136233	20160507	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	53553

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	136231	20160507	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	53554
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117261	20160401	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	52021
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139875	20160601	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	53768

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	148301	20160620	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	54009
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	115480	20160301	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51545
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	119383	20160401	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52099

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119455	20160401	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	52097
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133668	20160504	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	53429
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115490	20160301	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	51542

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130762	20160501	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	53277
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139878	20160601	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	53766
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	148304	20160620	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	-	54010

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138708	20160601	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53721
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139880	20160601	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53765
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133870	20160504	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$ 91.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53430

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1579741	20160301	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	-	-	51536
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578646	20160301	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	-	-	51538
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1575102	20160401	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	-	-	50933

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578017	20160301	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	-	-	51539
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578045	20160303	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	-	-	52020
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1575045	20160401	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	-	-	50934

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1553105	20151101	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$	-	-	50289
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1561117	20151201	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$	-	-	50667
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1579835	20160301	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$	-	-	51540
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1553242	20151101	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$	-	-	50291
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1580887	20160401	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$	-	-	52290
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	93161	20151101	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$	-	-	50569

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107689	20160205	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$	-	-	51101
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93163	20151101	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$	-	-	50568
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107361	20160205	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$	-	-	51104
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	87536	20151101	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50345
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	91143	20151201	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50412
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	107358	20160205	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51103

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87538	20151101	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$	-	-	50343
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93160	20151101	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$	-	-	50567
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90260	20151201	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$	-	-	50413

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107788	20160205	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	-	-	51102
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87529	20151101	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	-	-	50344
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103761	20160401	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	-	-	51881
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87525	20151101	\$ 90.200,00	\$ 90.200,00	\$ 90.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50342
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90252	20151201	\$ 90.200,00	\$ 90.200,00	\$ 90.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50476
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90274	20151201	\$ 90.200,00	\$ 90.200,00	\$ 90.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50475

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1595303	20160401	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	51879
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1607259	20160512	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52713
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1590593	20160220	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	51296

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603965	20160319	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52494
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1614700	20160503	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53866
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1610157	20160408	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53081

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	148305	20160620	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	54008
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1617265	20160601	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53640
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	130759	20160501	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53275

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126043	20160501	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52823
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1600194	20160312	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52181
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1624889	20160617	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53980
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618431	20160601	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53641
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1624890	20160617	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53981
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1592374	20160401	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	51382

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138706	20160601	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53720
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1609664	20160505	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52849
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620659	20160604	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53907

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1612485	20160416	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53188
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601941	20160401	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52462
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1610774	20160408	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53080

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1611134	20160408	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53083
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603678	20160319	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52493
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1604812	20160401	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52541
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1606428	20160512	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52711
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1618726	20160601	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53642
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1620646	20160604	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53908
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1608359	20160502	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52772
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1590615	20160301	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	51261
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1613169	20160501	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53348

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1609350	20160505	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	52848
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1614218	20160501	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	5351
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618661	20160601	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53643
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128867	20160416	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	53174
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1590610	20160301	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	51263
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1595322	20160401	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$ 89.400,00	\$	-	-	51878

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113081	20160219	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$	-	-	51260
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138704	20160601	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$	-	-	53719
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117262	20160401	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$	-	-	52015

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	136246	20160507	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53552
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126703	20160502	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52950
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138132	20160601	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$ 88.500,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53718

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90287	20151201	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	50411
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95769	20151201	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	50809
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112116	20160218	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	51238

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95771	20151201	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	5808
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	96086	20151201	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	5808
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107507	20160205	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	51095

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90284	20151201	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	50408
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107756	20160205	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	51098
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107508	20160205	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	51097

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107503	20160205	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	51094
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107758	20160205	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	51096
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91150	20151201	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	50409

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	96102	20151201	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	50849
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103745	20160401	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	51876
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112113	20160218	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-	-	51239

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	103744	20160401	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$27855. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51889
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	107509	20160205	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51093
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	90285	20151201	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$ 88.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50410

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	98854	20160401	\$ 88.102,00	\$ 88.102,00	\$ 88.102,00	\$	-	-	52551
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1579428	20160301	\$ 87.600,00	\$ 87.600,00	\$ 87.600,00	\$	-	-	51532
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1563249	20151201	\$ 87.200,00	\$ 87.200,00	\$ 87.200,00	\$	-	-	50908

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90286	20151201	\$ 86.600,00	\$ 86.600,00	\$ 86.600,00	\$	-	-	50407
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93148	20151101	\$ 86.600,00	\$ 86.600,00	\$ 86.600,00	\$	-	-	50565
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107511	20160205	\$ 86.600,00	\$ 86.600,00	\$ 86.600,00	\$	-	-	51092

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104449	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51343
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104869	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51348
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105096	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51355

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104030	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51351
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112119	20160218	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51237
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104053	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51344

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105090	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51350
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105095	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51352
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104281	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51354

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104386	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51353
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104508	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51334
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1564259	20151201	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	50847

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1580847	20160401	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52011
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103861	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51336
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1580846	20160401	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52009

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1580848	20160401	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52005
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1580851	20160401	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52007
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1580852	20160401	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52003

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103791	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51346
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104404	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51339
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104211	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51337

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104215	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51341
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104651	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51335
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104274	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51349

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	104182	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51333
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	105106	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51340
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	94753	20151201	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	50797

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104304	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51338
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94810	20151201	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	50796
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104453	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51345

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	93073	20151201	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50642
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	104931	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51342
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	104922	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51347

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563085	20160501	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52745
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563086	20160501	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52744
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1580849	20160401	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52004

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1580845	20160401	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52010
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1580854	20160401	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52002
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104698	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51332

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1580850	20160401	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52006
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1581234	20160401	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	52008
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104914	20160301	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$ 86.000,00	\$	-	-	51356

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94214	20151201	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	50639
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105386	20160401	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	52531
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103783	20160401	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	51790

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90229	20151201	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	50473
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103753	20160401	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	51789
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107780	20160205	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	51061

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90281	20151201	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	50404
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103751	20160401	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	51791
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90216	20151201	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	50472

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91147	20151201	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	50402
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94219	20151201	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	50640
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94220	20151201	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	50638

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103774	20160401	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	51788
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93170	20151101	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	50563
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91152	20151201	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$	-	-	50403

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578514	20160408	\$ 85.900.00	\$ 85.900.00	\$ 85.900.00	\$	-	-	52985
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1605676	20160416	\$ 85.691.00	\$ 85.691.00	\$ 85.691.00	\$	-	-	53187
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1586297	20160401	\$ 85.500.00	\$ 85.500.00	\$ 85.500.00	\$	-	-	51515
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121472	20160505	\$ 84.800,00	\$ 84.800,00	\$ 84.800,00	\$	-	-	52461
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126042	20160501	\$ 84.800,00	\$ 84.800,00	\$ 84.800,00	\$	-	-	52822
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112504	20160218	\$ 83.700,00	\$ 83.700,00	\$ 83.700,00	\$	-	-	51233

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105107	20160301	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	51331
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1552417	20151101	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50284
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578650	20160301	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	51508

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1580910	20160401	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	52287
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1561614	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50662
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1553313	20151101	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50285

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1583141	20160401	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	52284
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1582938	20160401	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	52286
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1562245	20151101	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50783

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1565769	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50006
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573080	20160401	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	51511
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1574319	20160401	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	51509

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90280	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50401
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94216	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50637
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1553248	20151101	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50283

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1570595	20160303	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	51999
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1661648	20151101	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50782
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	83154	20151101	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50562
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1570639	20160303	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	52001
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559132	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50663
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1561250	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50661
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1565767	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50005
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1561234	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50660
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1580899	20160401	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	52283

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1552536	20151101	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50286
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1552538	20151101	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50282
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1559143	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50658

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1583079	20160401	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	52194
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559638	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50657
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559031	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50664

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1566952	20160401	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	51630
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1581272	20160401	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	52000
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1561622	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50659
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1558694	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50651
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1665465	20151201	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50907
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	L	1575029	20160401	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	50930
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578868	20160301	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	51510
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1579064	20160301	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$ 83.500,00	\$	-	-	51513
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105085	20160301	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$	-	-	51330
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110892	20160401	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$	-	-	51787
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94267	20151201	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$	-	-	50636
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93142	20151101	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$	-	-	50650

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1562824	20151201	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$	-	-	50003
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113085	20160301	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$	-	-	51377
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113084	20160301	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$	-	-	51378
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124411	20160501	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52709
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122916	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52574
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119387	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52093

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	149832	20160701	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	54015
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133849	20160507	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53424
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601290	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52279

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117906	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52094
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119177	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52091
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1604620	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	62529

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139515	20160601	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53763
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618618	20160601	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53639
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133978	20160504	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53425

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1596569	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	51629
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145011	20160701	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	54016
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1607383	20160520	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52708
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122918	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52570
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122919	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52575
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122922	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52569

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	139534	20160601	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53761
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1609983	20160408	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53077
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	122917	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	62571

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1609381	20160505	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52847
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115467	20160301	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	51505
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132946	20160601	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53402

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139527	20160601	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53762
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	148300	20160620	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	54007
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117240	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	51996

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117241	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	51995
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139526	20160601	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53760
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119175	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52900

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124410	20160601	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52710
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119176	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52092
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126711	20160502	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52949

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126716	20160502	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52947
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126713	20160502	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52948
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601276	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52280

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1608274	20160411	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52760
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1611375	20160416	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53186
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130587	20160501	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53274

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145500	20160616	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53960
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	146175	20160616	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53961
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145013	20160616	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53958

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	146177	20160616	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53962
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	146179	20160616	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53963
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	L	1613848	20160501	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53347

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1617247	20160601	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53572
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1615193	20160503	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53563
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	127799	20160408	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53078

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	146178	20160616	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53959
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603547	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52460
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122920	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	62572

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122921	20160401	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	52573
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145014	20160616	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53965
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	146176	20160616	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53964
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1617030	20160601	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53571
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620801	20160601	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$	-	-	53813
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1606866	20160512	\$ 80.450,00	\$ 80.450,00	\$ 80.450,00	\$	-	-	52706
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90293	20151201	\$ 79.300,00	\$ 79.300,00	\$ 79.300,00	\$	-	-	50400
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107754	20160205	\$ 79.300,00	\$ 79.300,00	\$ 79.300,00	\$	-	-	51059
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138167	20160601	\$ 78.100,00	\$ 78.100,00	\$ 78.100,00	\$	-	-	53717

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	89158	20151201	\$ 77.700,00	\$ 77.700,00	\$ 77.700,00	\$	-	-	50399
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122926	20160401	\$ 77.700,00	\$ 77.700,00	\$ 77.700,00	\$	-	-	52568
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107817	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51054

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107821	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51048
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107822	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51053
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107806	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51049

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	107607	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51056
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1663275	20160401	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	52278
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	107815	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51058

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1573307	20160401	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51504
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107586	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51050
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107588	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51052

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107819	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51047
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1885293	20160201	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51046
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107585	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51051

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112129	20160218	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51232
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105372	20160401	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	52528
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105373	20160401	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	52527

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1601641	20160408	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	52846
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578509	20160408	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	52979
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107918	20160205	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	51057

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578503	20160408	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	52983
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578506	20160408	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$ 76.200,00	\$	-	-	52982
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1592687	20160301	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51393

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	118520	20160316	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52253
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119592	20160401	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52087
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119993	20160401	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52085

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114877	20160301	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51619
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115515	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51678
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116575	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51674

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116573	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51673
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128170	20160408	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53075
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112489	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51228

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1605181	20160401	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52523
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132389	20160501	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53329
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116571	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51677

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1615331	20160503	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53391
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112492	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51224
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112496	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51226

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	115522	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51686
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	132388	20160501	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53328
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	132382	20160501	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53323

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119375	20160401	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52089
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128183	20160408	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53071
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116113	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51687

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112484	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51222
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132386	20160501	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53326
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115518	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51680

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116574	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51685
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1594158	20160301	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51459
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116576	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51679

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	127555	20160408	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52977
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1616292	20160507	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53472
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620349	20160601	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53795

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603077	20160401	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52412
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128868	20160416	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53153
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125745	20160408	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52814

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128179	20160408	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53072
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132379	20160501	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53327
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128181	20160408	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53070

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112490	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51227
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128178	20160408	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53073
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132392	20160501	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53330

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132394	20160501	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53325
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115524	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51683
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119594	20160401	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52088

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114891	20160301	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51620
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114893	20160301	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51618
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112491	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51223

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112493	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51230
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112483	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51225
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112572	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51221

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112574	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51229
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114880	20160301	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51616
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112587	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51218

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115513	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51676
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115577	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51675
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115678	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51681

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115859	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51684
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119596	20160401	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52086
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119598	20160401	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52084

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	127525	20160408	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52976
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1593637	20160301	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51395
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1592702	20160301	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51394

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1597282	20160401	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	51786
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603078	20160401	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	52413
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1617603	20160601	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	-	53569

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112583	20160218	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51219
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114814	20160301	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51617
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115676	20160302	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del expediente de los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51682

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132387	20160501	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53332
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1559635	20151201	\$ 75.100,00	\$ 75.100,00	\$ 75.100,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50656
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1572567	20160401	\$ 74.300,00	\$ 74.300,00	\$ 74.300,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50929

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90177	20151201	\$ 73.400,00	\$ 73.400,00	\$ 73.400,00	\$	-	-	50471
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105108	20160301	\$ 72.800,00	\$ 72.800,00	\$ 72.800,00	\$	-	-	51329
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94197	20151201	\$ 72.600,00	\$ 72.600,00	\$ 72.600,00	\$	-	-	50635

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90210	20151201	\$ 72.600,00	\$ 72.600,00	\$ 72.600,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	54070
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	112127	20160218	\$ 71.910,00	\$ 71.910,00	\$ 71.910,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1930. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51231
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	122899	20160401	\$ 70.800,00	\$ 70.800,00	\$ 70.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52567

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105086	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51316
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104814	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51325
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104188	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51322

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104177	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51323
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104190	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51328
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1582768	20160401	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51951

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104041	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51327
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104490	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51321
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105275	20160205	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51038

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104260	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51324
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104744	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51317
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105091	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51319

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104479	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51326
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104108	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51318
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105088	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51315

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105089	20160301	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$	-	-	51314
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138720	20160601	\$ 69.900,00	\$ 69.900,00	\$ 69.900,00	\$	-	-	53703
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563289	20151201	\$ 69.800,00	\$ 69.800,00	\$ 69.800,00	\$	-	-	50901

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1562571	20151201	\$ 69.100.00	\$ 69.100.00	\$ 69.100.00	\$	-	-	5000
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1585286	20160201	\$ 68.300.00	\$ 68.300.00	\$ 68.300.00	\$	-	-	5101
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95242	20151201	\$ 68.100.00	\$ 68.100.00	\$ 68.100.00	\$	-	-	50807

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113083	20160301	\$ 66.000,00	\$ 66.000,00	\$ 66.000,00	\$	-	-	51375
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94241	20151201	\$ 66.000,00	\$ 66.000,00	\$ 66.000,00	\$	-	-	50634
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	111055	20160217	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$	-	-	51166

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121474	20160505	\$ 63.700.00	\$ 63.700.00	\$ 63.700.00	\$	-	-	52411
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133840	20160504	\$ 63.700.00	\$ 63.700.00	\$ 63.700.00	\$	-	-	53422
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130575	20160501	\$ 63.700.00	\$ 63.700.00	\$ 63.700.00	\$	-	-	53235

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138754	20160601	\$ 62.300,00	\$ 62.300,00	\$ 62.300,00	\$	-	-	53702
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107743	20160205	\$ 61.200,00	\$ 61.200,00	\$ 61.200,00	\$	-	-	51008
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119388	20160401	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	52083

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119389	20160401	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	52081
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113086	20160219	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	51250
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138122	20160601	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	53699

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122902	20160401	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	52566
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138120	20160601	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	53701
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138124	20160601	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	53700

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125136	20160411	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	52770
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125137	20160411	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	52771
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119390	20160401	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	52082

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138135	20160601	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	53698
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1591817	20160220	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	51291
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	140478	20160601	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$ 60.400,00	\$	-	-	53832

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112577	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51197
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112578	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51201
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114930	20160301	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51613

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116251	20160302	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51667
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112497	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51199
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115523	20160302	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51669

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112573	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51205
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113064	20160301	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51313
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119995	20160401	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	52080

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	127527	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	52972
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112580	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	51203
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	127529	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	52970

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128184	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	53063
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115881	20160302	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	51662
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620428	20160601	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	53779

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128185	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53057
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128186	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53061
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145525	20160616	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53937

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112494	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51200
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128167	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53066
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128187	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53065

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132380	20160501	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	53322
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132383	20160501	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	53320
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132393	20160501	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	53321

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145509	20160616	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53943
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1610103	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53056
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1620490	20160601	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53778

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112487	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51198
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112585	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51202
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	127554	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	52971

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115321	20160301	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51614
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115590	20160302	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51664
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145522	20160616	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53938

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112124	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51208
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119597	20160401	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	52079
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112121	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51212

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112123	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51209
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112584	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51207
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112586	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51206

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116253	20160302	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51663
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116255	20160302	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51668
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	137921	20160601	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53825

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128172	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	53062
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128175	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	53068
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112495	20160218	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	51204

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128173	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	53069
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128177	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	53067
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1593751	20160301	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	-	-	51392

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132397	20160501	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53318
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128168	20160408	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53059
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	132381	20160501	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53319

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145504	20160616	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53939
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145510	20160616	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53942
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145506	20160616	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53940

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116570	20160302	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51665
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145523	20160616	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	53941
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115512	20160302	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$	-	-	51666

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90238	20151201	\$ 59.500,00	\$ 59.500,00	\$ 59.500,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50457
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107692	20160205	\$ 59.400,00	\$ 59.400,00	\$ 59.400,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2970. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51009
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120859	20160316	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52221

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	122898	20160401	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52562
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	123837	20160401	\$ 57.900,00	\$ 57.900,00	\$ 57.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8145. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52660
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	123838	20160401	\$ 57.900,00	\$ 57.900,00	\$ 57.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8145. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52659

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107797	20160205	\$ 57.700,00	\$ 57.700,00	\$ 57.700,00	\$	-	-	51041
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	108771	20160205	\$ 57.700,00	\$ 57.700,00	\$ 57.700,00	\$	-	-	51043
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107795	20160205	\$ 57.700,00	\$ 57.700,00	\$ 57.700,00	\$	-	-	51012

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSO EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	107799	20160205	\$ 57.700,00	\$ 57.700,00	\$ 57.700,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1599. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51040
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	103741	20160401	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51711
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	96088	20151201	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50837

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85647	20151201	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-	-	50456
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90289	20151201	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-	-	50385
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107741	20160205	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-	-	51133

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87531	20151101	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-	-	50322
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107763	20160205	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-	-	51007
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93146	20151101	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-	-	60537

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85648	20151201	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-	-	50455
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107500	20160205	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-	-	51006
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94271	20151201	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-	-	50622

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95768	20151201	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$ 56.500,00	\$	-	-	58084
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1603509	20160319	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-	52492
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1619103	20160601	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-	53657

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1604651	20160401	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-	52506
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1616931	20160601	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-	53668
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1622543	20160604	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-	53903

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1604967	20160401	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-	52507
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1694464	20160301	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-	51401
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1614892	20160503	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-	53377

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1610123	20160408	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53055
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1614212	20160501	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53338
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1594976	20160401	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51623

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86134	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50333
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86410	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50339
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86855	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50762

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103880	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13635. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51805
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105352	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 - -G.1.12 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52539
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	84965	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13635. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50460

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	85380	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50332
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120244	20160316	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52272
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93275	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50632

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86743	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50329
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123200	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52665
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102657	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51832

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138988	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53708
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90273	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50461
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111388	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53118

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91016	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50535
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93150	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50550
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93190	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50552

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93236	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13635. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50630
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102604	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70195 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3939. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51814
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107793	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51065

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107794	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51072
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	116815	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51976
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118711	20160312	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52165

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	103747	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51860
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	108751	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51086
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110027	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51849

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121591	20160505	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52451
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118706	20160312	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52175
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	85434	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50771

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86877	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50328
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87610	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50337
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120251	20160316	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52265

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1999574	20160304	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52067
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	88549	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50393
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123218	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52645

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	94222	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50624
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93149	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50542
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93331	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50625

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86810	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50335
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87977	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50397
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102636	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51815

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126720	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52922
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128896	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53159
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128898	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53164

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130901	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53260
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	116806	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51950
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	131206	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53265

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107783	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51045
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118157	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51977
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107787	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51025

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	108765	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51076
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110320	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51844
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	92595	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50556

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	94203	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50628
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118163	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51974
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	95058	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50806

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107798	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51028
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135134	20160506	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53484
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140570	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53805

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	94212	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50631
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140585	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53803
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109926	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51824

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125765	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52809
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125734	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52819
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118152	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51975

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	122352	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	5225
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111634	20160217	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51159
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1613864	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53299

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	131201	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53239
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142877	20160608	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53900
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	122032	20160505	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52458

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111635	20160217	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51171
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120261	20160316	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52271
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125732	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52805

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138901	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53684
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138982	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53695
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	139444	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53691

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1587388	20160701	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	54017
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125728	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52808
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130911	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53264

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	85982	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50317
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	128880	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73302 del 04/12/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9135. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53161
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	133318	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9135. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53397

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126740	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52920
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126786	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52926
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	131207	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53271

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126790	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52919
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135151	20160506	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53480
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128878	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53171

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128903	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53168
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128907	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53167
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	131199	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53256

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130448	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53267
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137279	20160516	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53601
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1575927	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50931

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	92555	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50546
															-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13635. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.		
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1566342	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51631
															-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12120. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.		
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	132852	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53346
															-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9135. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.		

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93178	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50551
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1619654	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53659
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91176	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50384

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	94498	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50769
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138977	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53713
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107582	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51074

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125788	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52803
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110401	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51854
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110242	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51865

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102309	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51835
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1568918	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51525
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1557979	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52197

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	116807	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51991
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	116808	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51987
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	116809	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51989

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	116810	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51984
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	116813	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51981
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130906	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53263

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137273	20160516	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53596
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	141125	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53809
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142884	20160608	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53890

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126833	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52933
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1601320	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52445
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1567023	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51632

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	132853	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53343
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86497	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50330
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135140	20160506	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53478

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1591425	20160220	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51293
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111049	20160217	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51170
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111648	20160217	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51156

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118150	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51942
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121321	20160505	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52443
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123201	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52661

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124665	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52698
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125778	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52810
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	122353	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52526

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	86506	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50320
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1596564	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8120. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51627
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	87615	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5035. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50331

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1574061	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51528
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110023	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51842
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	92334	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50754

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	94423	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50753
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110422	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51846
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87987	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50398

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	94268	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50629
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	89562	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50766
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	107803	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51073

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87468	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50396
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	119024	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52275
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109656	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51798

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	119142	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52255
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125733	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52817
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	119675	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52261

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91847	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50557
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120257	20160316	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52274
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109502	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51862

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126535	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52936
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136110	20160507	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53526
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136111	20160507	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53527

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137940	20160520	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53634
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136114	20160507	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53623
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111922	20160218	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51235

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	113073	20160219	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51255
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140355	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53759
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	92549	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50553

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102577	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51867
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102586	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51848
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	103738	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51800

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86632	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50749
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118527	20160312	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52171
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	119112	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52262

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1591379	20160220	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51289
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1591389	20160220	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51288
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107767	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51090

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109855	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51850
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109861	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51818
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	119744	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52233

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107805	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51083
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107807	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51081
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1593754	20160301	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$61.020. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51404

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121603	20160505	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52453
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121606	20160505	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52445
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124670	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52696

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87122	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50772
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87176	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50760
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1611636	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53182

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87640	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50387
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128912	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51373
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	85445	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50336

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	88054	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50386
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87606	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50391
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	84236	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50465

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	131202	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53262
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	92832	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50544
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	131203	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53269

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	92800	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50765
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91006	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50536
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87063	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50334

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87613	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50326
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	88220	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50770
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91077	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50767

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	92828	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50545
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109735	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51843
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93587	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50633

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1591434	20160220	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51287
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	86923	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	50324
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	111215	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53124

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1574065	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51517
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	117466	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51963
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118162	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51994

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125729	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52816
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126743	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52945
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109847	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51837

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137285	20160516	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53603
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110887	20160217	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51168
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128905	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53158

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138902	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53710
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	116904	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51988
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118147	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51953

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126600	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52913
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120961	20160505	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52442
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111642	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53117

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123190	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52646
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140821	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53812
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1574063	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51520

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120979	20160505	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52438
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123368	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52652
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110337	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51820

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118519	20160312	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52178
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118540	20160312	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52173
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118722	20160312	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52167

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126771	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52927
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	129022	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53163
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130416	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53247

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125741	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52802
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	133327	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53304
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	119672	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52227

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1577504	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52988
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126604	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52937
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125737	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52815

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126775	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52938
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136113	20160507	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53531
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128885	20160416	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53137

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135137	20160506	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53473
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130583	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53278
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135139	20160506	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53481

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130888	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53240
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130900	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53259
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140827	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53800

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136127	20160507	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53538
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142870	20160608	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53803
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136130	20160507	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53519

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138908	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53709
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140822	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53808
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	131200	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53254

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138897	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53697
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138989	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53685
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140823	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53811

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1556561	20151008	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	50427
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138910	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53696
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137275	20160516	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53602

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	103769	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13635. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51801
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	105256	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51087
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	106510	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51067

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107565	20160205	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51063
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109750	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51861
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109784	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	51827

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110218	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51858
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	116812	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51957
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	116816	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51962

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	117460	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51982
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118151	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51966
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120962	20160505	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52427

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124659	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52700
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124667	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52699
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125726	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52807

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126597	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52934
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136098	20160507	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53535
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	141123	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	53798

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1596440	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	51626
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1624755	20160617	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53979
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138903	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53690

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	138994	20160602	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53687
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1614312	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53303
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1619418	20160601	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	53660

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	85891	20151101	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50318
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	94710	20151201	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13635. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50773
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	119674	20160401	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71777 del 10/08/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9155. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52273

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124663	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52694
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124669	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52695
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124678	20160501	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$	-	-	52691

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	125731	20160408	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52820
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126594	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52931
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126828	20160502	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	\$ 55.700,00	-	-	52923

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	145762	20160616	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$	-	-	53949
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	145512	20160616	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$	-	-	53956
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	145652	20160616	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$	-	-	53944

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	145513	20160616	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	-	-	53952
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	145519	20160616	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	-	-	53947
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	145521	20160616	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	-	-	53948

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	145528	20160616	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$	-	-	53955
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	145518	20160616	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$	-	-	53954
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	145533	20160616	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$	-	-	53950

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	145527	20160616	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9225. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53953
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	138758	20160601	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53678
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	113762	20160301	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51426

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138740	20160601	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$	-	-	53680
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	111053	20160217	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$	-	-	51153
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126299	20160501	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$	-	-	52800

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115486	20160301	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$	-	-	51428
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112520	20160218	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$	-	-	51196
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119395	20160401	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$	-	-	52078

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	112590	20160218	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$	-	-	51195
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1607365	20160520	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$	-	-	52678
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	126045	20160501	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$	-	-	52799

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133874	20160504	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$	-	-	53419
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1587014	20160316	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$	-	-	52220
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1613619	20160601	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$	-	-	53293

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103705	20160401	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$	-	-	51710
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93183	20151101	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$	-	-	50534
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103750	20160401	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$	-	-	51709

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108739	20160205	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$	-	-	51005
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	96089	20151201	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$	-	-	50836
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1619735	20160601	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$	-	-	53656

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93124	20151201	\$ 53.200,00	\$ 53.200,00	\$ 53.200,00	\$	-	-	50620
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	92905	20151201	\$ 53.200,00	\$ 53.200,00	\$ 53.200,00	\$	-	-	50621
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145001	20160616	\$ 53.100,00	\$ 53.100,00	\$ 53.100,00	\$	-	-	53936

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1578858	20160301	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$	-	-	51425
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1577235	20160408	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$	-	-	52966
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72970 del 08/11/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1574980	20160401	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$	-	-	50926
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1577213	20160408	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$	-	-	52969
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1555612	20151201	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$	-	-	50897
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1574988	20160401	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$	-	-	50927

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1572639	20160408	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$	-	-	52967
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1548702	20160401	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$	-	-	52219
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1558225	20151201	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$	-	-	50899

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1583059	20160401	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$	-	-	52193
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	83801	20151201	\$ 52.100,00	\$ 52.100,00	\$ 52.100,00	\$	-	-	50453
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	84199	20151201	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$	-	-	50619

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93174	20151101	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$	-	-	50533
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103703	20160401	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$	-	-	51707
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107739	20160205	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$	-	-	51000

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107786	20160205	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$	-	-	51004
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103701	20160401	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$	-	-	51706
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	96079	20151201	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$	-	-	50835

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93182	20151101	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$	-	-	50532
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108736	20160205	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$	-	-	51002
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103754	20160401	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$ 51.500,00	\$	-	-	51708

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124841	20160411	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52754
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124845	20160411	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52756
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124846	20160411	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52753

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124844	20160411	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52759
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124849	20160411	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52755
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124842	20160411	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$ 51.095,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52758

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133843	20160504	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$	-	-	53417
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126688	20160502	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$	-	-	52873
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138737	20160601	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$	-	-	53677

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119407	20160401	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$	-	-	52077
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126683	20160502	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$	-	-	52874
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133839	20160504	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$	-	-	53418

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	120860	20160316	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$	-	-	52218
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138756	20160601	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$ 50.300,00	\$	-	-	53676
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133846	20160504	\$ 50.100,00	\$ 50.100,00	\$ 50.100,00	\$	-	-	53416

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107694	20160205	\$ 49.500,00	\$ 49.500,00	\$ 49.500,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50999
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1616108	20160507	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53462
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1604033	20160319	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52491

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1587808	20160304	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$	-	-	52138
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1606876	20160512	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$	-	-	52677
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1602553	20160401	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$	-	-	52379

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1614301	20160501	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$	-	-	53337
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1604939	20160401	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$	-	-	52505
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1591806	20160220	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$ 48.700,00	\$	-	-	51283
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1621107	20160601	\$ 48.300,00	\$ 48.300,00	\$ 48.300,00	\$	-	-	53777
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1612931	20160501	\$ 48.300,00	\$ 48.300,00	\$ 48.300,00	\$	-	-	53336
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1613574	20160601	\$ 48.300,00	\$ 48.300,00	\$ 48.300,00	\$	-	-	53292

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90183	20151201	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$	-	-	50451
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108733	20160205	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$	-	-	50997
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94614	20151201	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$	-	-	50747

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108977	20160205	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$	-	-	5098
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103752	20160401	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$ 47.000,00	\$	-	-	51705
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103704	20160401	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$	-	-	51704

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1558529	20151201	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$	-	-	50531
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1561440	20151201	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$	-	-	50655
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1570665	20160303	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$	-	-	51926

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1586837	20160401	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$	-	-	52561
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1582965	20160401	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$	-	-	52217
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563009	20151201	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$	-	-	50896

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1571760	20160303	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$	-	-	51925
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1602863	20160401	\$ 45.300,00	\$ 45.300,00	\$ 45.300,00	\$	-	-	52378
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578221	20160408	\$ 45.100,00	\$ 45.100,00	\$ 45.100,00	\$	-	-	52964

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563262	20151201	\$ 45.100,00	\$ 45.100,00	\$ 45.100,00	\$	-	-	50895
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563266	20151201	\$ 45.100,00	\$ 45.100,00	\$ 45.100,00	\$	-	-	50894
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1592897	20160401	\$ 44.400,00	\$ 44.400,00	\$ 44.400,00	\$	-	-	51374

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1613179	20160501	\$ 44.400,00	\$ 44.400,00	\$ 44.400,00	\$	-	-	53334
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1613153	20160501	\$ 44.400,00	\$ 44.400,00	\$ 44.400,00	\$	-	-	53335
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87616	20151101	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-	-	50316

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115475	20160301	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	51423
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	125144	20160411	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	52769
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133847	20160504	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	53415

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	115470	20160301	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	51422
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1607369	20160520	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	52676
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1619734	20160601	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	53776

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1594475	20160301	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	51399
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119203	20160401	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	52076
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122885	20160401	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	52560

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	141353	20160601	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	53829
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138735	20160601	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-	-	53675
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1558498	20151201	\$ 41.500,00	\$ 41.500,00	\$ 41.500,00	\$	-	-	60530

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114547	20160301	\$ 41.480,00	\$ 41.480,00	\$ 41.480,00	\$	-	-	51465
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128879	20160416	\$ 40.400,00	\$ 40.400,00	\$ 40.400,00	\$	-	-	53165
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130769	20160501	\$ 40.400,00	\$ 40.400,00	\$ 40.400,00	\$	-	-	53203

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128876	20160416	\$ 40.400,00	\$ 40.400,00	\$ 40.400,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16020. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53155
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128884	20160416	\$ 40.400,00	\$ 40.400,00	\$ 40.400,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16020. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53160
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1594467	20160301	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51398

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578522	20160408	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$	-	-	52962
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108753	20160205	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$	-	-	50995
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90187	20151201	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$	-	-	50450

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578561	20160408	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	-	-	52961
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1562762	20151201	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	-	-	50893
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1578510	20160408	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	-	-	52963

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135141	20160506	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	-	-	53471
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135143	20160506	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	-	-	53468
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135144	20160506	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	-	-	53469

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135147	20160506	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	-	-	53466
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135148	20160506	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	-	-	53470
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135133	20160506	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	-	-	53465

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	135145	20160506	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	\$ 39.867,00	-	-	53463
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120144	20160316	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52330
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121596	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52382

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	122354	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52510
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123195	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52621
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123202	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52618

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123205	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52611
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123211	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52623
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124674	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52697

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	127315	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52905
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130449	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53207
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	133323	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53381

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124661	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52687
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124667	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52693
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126298	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52826

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111220	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53112
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126777	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52918
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111923	20160301	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	51160

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	127314	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52879
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130413	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53273
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130904	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53213

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	142873	20160608	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53882
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	110018	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	51795
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	123212	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52608

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126780	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52930
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	127293	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52889
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	127296	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52892

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126627	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52891
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	127298	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52887
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118531	20160312	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52157

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130441	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53252
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	117494	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	51958
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	119115	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52263

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118708	20160312	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52161
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121756	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52441
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	119114	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52249

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121859	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52407
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123226	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52619
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1592222	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	51312

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1600778	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52222
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	124666	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16290. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52702
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	123223	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16390. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52655

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	113068	20160301	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	51379
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123825	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52627
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140826	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53787

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130439	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52314
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126712	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52939
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126768	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52884

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126793	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52901
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123196	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52666
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126787	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52904

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126951	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52928
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	131197	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53232
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130451	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53251

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126792	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52912
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	132863	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53341
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136645	20160507	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53545

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130426	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53229
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	131205	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53205
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130453	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53236

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130894	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53231
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136125	20160507	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53507
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1607271	20160512	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52689

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140575	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53788
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142121	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53862
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	141122	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53789

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	148139	20160620	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53992
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142122	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53858
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121303	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52388

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPROS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	148161	20160620	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	54004
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123230	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52615
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	148140	20160620	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53987

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	148141	20160620	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	5394
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	148145	20160620	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	5402
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126609	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52909

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126794	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52946
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110153	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	51830
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	127291	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52897

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	127313	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52924
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	109501	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	51826
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	128892	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53150

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130411	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53226
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130419	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53218
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130454	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53272

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121310	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52419
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137919	20160520	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53621
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123186	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52642

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126799	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52890
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128913	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53144
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1605874	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52633

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	128914	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53140
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	130455	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53237
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	130902	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53250

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130412	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53224
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130446	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53211
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	133314	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53380

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	141399	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53831
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142935	20160608	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53880
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	144014	20160608	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53888

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136648	20160507	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53551
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142126	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53857
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142127	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53861

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	148134	20160620	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53989
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1604166	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52500
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	148137	20160620	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53991

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120248	20160316	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52241
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123222	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52664
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	124662	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52688

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126782	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52888
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	127295	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52900
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128904	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53146

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130897	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53244
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126584	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52893
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128911	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53141

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	128916	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9000. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53139
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1591949	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53131
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1594022	20160301	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68981 del 08/02/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51403

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	117468	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	51960
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118710	20160312	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52152
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118721	20160312	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52151

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123207	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52624
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126762	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52608
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126813	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52886

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118518	20160312	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52150
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120241	20160316	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52250
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121324	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52400

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121327	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52444
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	122031	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52459
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126796	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52925

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130445	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53228
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136126	20160507	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53510
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	141124	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53783

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	118539	20160312	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9000. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52153
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1600810	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52225
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	111219	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$33500. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53110

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120253	20160316	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52258
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120254	20160316	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52264
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	122218	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52416

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	117464	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	51944
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	117491	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	51903
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	127294	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52899

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140820	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53793
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	141426	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53866
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	117439	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	51943

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	148133	20160620	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53988
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	148969	20160620	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53993
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137284	20160516	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53990

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123833	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52607
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	118541	20160312	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52154
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123183	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52667

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	127289	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52916
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128900	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53142
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	122113	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52392

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120966	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52423
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121326	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52457
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121588	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52455

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	132855	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53342
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120243	20160316	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52259
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	120245	20160316	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52240

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	123215	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9000. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52610
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618211	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53613
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124657	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16390. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52704

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	121867	20160505	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52381
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128999	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53148
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123232	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52614

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	133321	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53382
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1588305	20160304	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52140
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123827	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52617

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1596042	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	51628
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126818	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52875
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126783	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52910

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136122	20160507	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53505
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136647	20160507	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53548
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130442	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53222

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130443	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53215
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136088	20160507	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53602
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130909	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53208

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	144018	20160608	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53874
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1612426	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53181
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	141121	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53781

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142943	20160608	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53879
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136655	20160507	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53644
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130452	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53204

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136106	20160507	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-	-	53508
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142124	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-	-	53856
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	142128	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-	-	53863

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140578	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53780
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	144041	20160608	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53878
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	148146	20160620	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	54003

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1602806	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14480. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52634
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1611212	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53180
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1618634	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74923 del 03/03/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53612

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1593087	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14480. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51376
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1596506	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51624
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1612527	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14480. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53185

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1613472	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53295
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1613924	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53294
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1618170	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53611

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123231	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52662
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123239	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52651
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	123831	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	52630

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	124658	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52684
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	124679	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52682
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	126684	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52895

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126788	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52929
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	126806	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52943
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	127297	20160502	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	52882

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130440	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53219
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130890	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53227
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	133313	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53383

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137934	20160520	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53616
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140572	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53790
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140577	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53782

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	140828	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53792
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109497	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	51743
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110421	20160401	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	51723

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	128897	20160416	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53143
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	130895	20160501	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53253
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137922	20160520	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53619

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	137925	20160520	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53614
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	140583	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53786
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIIOQUIA	C	141182	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	-	-	53791

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	141403	20160601	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$	-	-	53830
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111930	20160218	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$	-	-	51213
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	111925	20160218	\$ 39.300,00	\$ 39.300,00	\$ 39.300,00	\$	-	-	51214

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114576	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51456
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	115000	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51470
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	115002	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51472

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114550	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51430
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114552	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51488
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	115273	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51502

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114562	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	-	-	51442
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114998	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	-	-	51495
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	115471	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	-	-	51454

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	113902	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51464
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	113902	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51464
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	115269	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51446
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	115274	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51431

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	115048	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51455
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114558	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51468
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114566	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51481

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114551	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51489
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	113768	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51471
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	113793	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51501

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	114546	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51478
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	115003	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51486
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	115479	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-	-	51500

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	114712	20160301	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$ 38.900,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16695. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51477
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	L	1596577	20160401	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70557 del 01/06/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51621
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOIA	C	141406	20160601	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53828

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119396	20160401	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-	-	52074
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130584	20160501	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-	-	53202
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119404	20160401	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-	-	52075

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112519	20160218	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-	-	51194
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138753	20160601	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-	-	53674
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133845	20160504	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-	-	53414

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1572219	20160401	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-	-	50025
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	127292	20160502	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-	-	52872
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1576751	20160408	\$ 37.400,00	\$ 37.400,00	\$ 37.400,00	\$	-	-	52974

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	88403	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6344. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. -F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	50370
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	89442	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	50699
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	85495	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	50688

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90204	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50439
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91133	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50548
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87083	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50310

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	95320	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50831
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87153	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50716
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	88588	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$634. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50371

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	88883	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50743
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91497	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4264. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50523
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90022	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50719

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90997	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50737
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	94338	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50833
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	94514	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21860. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50758

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93158	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50539
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93169	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50525
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	105558	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51068

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	88226	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4264. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50374
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	88890	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50742
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	91943	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50680

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	94621	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21960. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50774
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	95599	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50828
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	95595	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50820

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93167	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50522
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93168	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50521
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	94730	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50755

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	95223	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50801
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	95770	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50805
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21960. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86114	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50308
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93284	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50613
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94223	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50602
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94406	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50708

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102754	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14760. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51751
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	94661	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21960. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50748
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	96105	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50818

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107566	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	51014
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107745	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	51022
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107746	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	51026

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107603	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51021
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	105367	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	52532
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	85318	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50309

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	87061	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50734
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	107602	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14760. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51011
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	107682	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14760. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51015

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91453	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50692
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87618	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50303
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95576	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50822

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	113076	20160219	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10260. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51248
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	92551	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50721
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	87075	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50709

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102764	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51747
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	103023	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51802
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107564	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51036

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94019	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50616
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94107	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50823
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95727	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50830

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	113080	20160219	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51247
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	105592	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51069
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	84774	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50447

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86754	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50312
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	86780	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50685
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91160	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$424. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50364

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91436	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50700
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	88223	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4264. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50365
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	89242	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50724

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	92871	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50614
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91787	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50707
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	92548	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50681

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107574	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	51032
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107599	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	51018
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1558371	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	50665

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	86298	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50717
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	86740	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50695
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87079	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50740

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	89076	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50739
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1574062	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13120. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50628
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91536	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50689

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	92531	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50710
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93151	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas en las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21960. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50538
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	85470	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50693

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	90011	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50729
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	105368	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14760. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52520
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	107604	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14760. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51017

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	92960	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50607
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93407	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50609
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95231	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50803

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87121	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50315
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102459	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51759
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	105347	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	52540

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	85666	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50705
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	85688	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50305
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90350	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$634. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50372

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	88235	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50722
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	89063	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50733
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94544	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50678

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	107514	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51020
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	105337	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	52516
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	86760	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50725

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	85686	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50684
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102930	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51868
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	94952	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50687

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102824	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51766
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1575457	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50932
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	105532	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	51077

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	84843	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50445
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4264. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	84706	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50441
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4264. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	87156	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50730
<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>																	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90261	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50443
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90458	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50405
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87325	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50367

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91439	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50704
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93039	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50610
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	96099	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21959. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50839

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91488	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50711
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91851	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50702
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91883	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50698

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93084	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50601
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	86459	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50314
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94464	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50726

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	87954	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50376
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	89691	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50442
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93157	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50524

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90296	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50388
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	93175	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50559
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90741	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50381

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103415	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21960. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51797
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91771	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50741
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	92965	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50611

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107600	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	51031
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90237	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	50444
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	90751	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	50378

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	102828	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14760. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51779
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	95355	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50832
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	94206	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50605

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	103091	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14760. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51758
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	85283	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50691
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	88869	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50728

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107596	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	51024
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	96094	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	50841
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	102193	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	51721

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105344	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71902 del 02/09/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21960. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52538
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94294	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 - -G.1.12 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50825
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107576	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14760. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51023

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	95456	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50826
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	107753	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14760. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51013
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	103396	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21800. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51828

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	107681	20160205	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	51027
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	113079	20160219	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	51249
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1567742	20160401	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	-	-	52288

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1570349	20160303	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19520. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52014
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1557161	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50469
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1585220	20160201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19520. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51062

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	88397	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50379
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91458	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50529
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	92920	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	-	50606

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	94561	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21960. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50750
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	96716	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50819
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	85371	20151101	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	50311

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	86809	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50701
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	90282	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4264. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50368
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	91138	20151201	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4264. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50363

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109665	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51785
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110032	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51755
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110889	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51869

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109931	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	-	-	51754
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110101	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	-	-	51757
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110138	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	-	-	51745

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110501	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51717
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109300	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51806
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109595	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51738

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110522	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51715
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110451	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51750
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109569	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51720

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110530	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51736
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109689	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51763
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109718	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51756

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109602	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51769
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110013	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51714
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110392	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-	51737

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	110590	20160401	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$ 37.100,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14805. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. -F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	51772
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	102852	20160401	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	51703
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	87537	20151101	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67036 del 05/09/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	50302

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105097	20160301	\$ 36.300.00	\$ 36.300.00	\$ 36.300.00	\$	-	-	51310
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107755	20160205	\$ 36.300.00	\$ 36.300.00	\$ 36.300.00	\$	-	-	50993
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94198	20151201	\$ 36.300.00	\$ 36.300.00	\$ 36.300.00	\$	-	-	50600

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108890	20160205	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$	-	-	50992
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	109908	20160401	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$	-	-	51702
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	111530	20160301	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$	-	-	51152

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110167	20160401	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$	-	-	51822
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110588	20160401	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$	-	-	51863
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109821	20160401	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$	-	-	51819

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109820	20160401	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$	-	-	51829
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	109777	20160401	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$	-	-	51816
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	110497	20160401	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$ 35.715,00	\$	-	-	51799

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138703	20160601	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$	-	-	53673
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145000	20160616	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$	-	-	53935
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	133873	20160504	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$	-	-	53413

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	93173	20151101	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50518
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	112579	20160218	\$ 35.052,00	\$ 35.052,00	\$ 35.052,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15727. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51217
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	136107	20160507	\$ 35.034,00	\$ 35.034,00	\$ 35.034,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10435. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53533

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136108	20160507	\$ 35.034,00	\$ 35.034,00	\$ 35.034,00	\$	-	-	53528
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136095	20160507	\$ 35.034,00	\$ 35.034,00	\$ 35.034,00	\$	-	-	53529
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	136128	20160507	\$ 35.034,00	\$ 35.034,00	\$ 35.034,00	\$	-	-	53530

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	L	1563290	20151201	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$ 32.600,00	\$	-	-	50890
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128678	20160416	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$	-	-	53127
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	112779	20160219	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$	-	-	51246
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68598 del 11/01/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	129615	20160601	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$	-	-	53201
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	129593	20160601	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$	-	-	53200
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126999	20160502	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$	-	-	52871

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124405	20160501	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$	-	-	52674
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124404	20160501	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$	-	-	52675
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115481	20160301	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$	-	-	51421

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	91319	20151101	\$ 30.300,00	\$ 30.300,00	\$ 30.300,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50517
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	92886	20151201	\$ 30.300,00	\$ 30.300,00	\$ 30.300,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50586
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	L	1603754	20160401	\$ 29.700,00	\$ 29.700,00	\$ 29.700,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de S24240. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52605

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	L	1603765	20160401	\$ 29.700,00	\$ 29.700,00	\$ 29.700,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.72359 del 06/10/2017 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$24.240. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	52606
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	116139	20160303	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	51660
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	135332	20160507	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte de la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53542

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	142343	20160601	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$	-	-	53855
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103721	20160401	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$	-	-	51701
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128965	20160416	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$ 29.200,00	\$	-	-	53133

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137929	20160520	\$ 27.875,00	\$ 27.875,00	\$ 27.875,00	\$	-	-	53628
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137942	20160520	\$ 27.875,00	\$ 27.875,00	\$ 27.875,00	\$	-	-	53637
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	137939	20160520	\$ 27.875,00	\$ 27.875,00	\$ 27.875,00	\$	-	-	53630

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115488	20160301	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	51420
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138698	20160601	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53672
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130768	20160501	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53198

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	135331	20160507	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53540
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	141415	20160601	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53852
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128988	20160416	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53132
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	140480	20160601	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53827
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	128887	20160416	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53131
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115830	20160302	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	51659

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139238	20160601	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53754
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	142341	20160601	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53853
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	142342	20160601	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53854

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	131095	20160501	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53289
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	131099	20160501	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53290
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	135330	20160507	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53541

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130770	20160501	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53197
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119379	20160401	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	52073
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	146593	20160620	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53985

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145490	20160616	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$ 27.800,00	\$	-	-	53934
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91151	20151201	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$	-	-	50361
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94211	20151201	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$	-	-	50599

-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.

-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.

-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93181	20151101	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$	-	-	50516
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95775	20151201	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$	-	-	50800
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107680	20160205	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$	-	-	50991

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	117489	20160401	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-	51939
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	117497	20160401	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-	51936
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIOQUIA	C	117444	20160401	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$	-	-	51933

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94210	20151201	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	-	50597
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110663	20160401	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	-	51700
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93180	20151101	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	-	50515

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90278	20151201	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67387 del 11/10/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50358
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94209	20151201	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50596
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94269	20151201	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50595

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107685	20160205	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	-	50988
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107684	20160205	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	-	50987
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91140	20151201	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	-	50359

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94270	20151201	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	-	50598
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107678	20160205	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	-	50989
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105099	20160301	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	-	51309

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	94204	20151201	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-	-	50594
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	140473	20160601	\$ 22.800,00	\$ 22.800,00	\$ 22.800,00	\$	-	-	53826
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138707	20160601	\$ 22.800,00	\$ 22.800,00	\$ 22.800,00	\$	-	-	53671

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	146006	20160616	\$ 22.800,00	\$ 22.800,00	\$ 22.800,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53933
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	94888	20151201	\$ 21.050,00	\$ 21.050,00	\$ 21.050,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4838. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50817
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	94885	20151201	\$ 21.050,00	\$ 21.050,00	\$ 21.050,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4838. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	50816

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	98855	20160301	\$ 20.600,00	\$ 20.600,00	\$ 20.600,00	\$	-	-	51308
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122036	20160505	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	52374
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	113794	20160301	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	51418

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130910	20160501	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	-	53196
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114821	20160301	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	-	51611
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	123926	20160401	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	-	52604

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122114	20160505	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	-	52375
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124843	20160411	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	-	52749
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124847	20160411	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	-	52751

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145507	20160616	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53932
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	145653	20160616	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53931
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114751	20160301	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51612

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	120256	20160316	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	52215
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	118159	20160401	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	51923
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	124850	20160411	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	52750

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	147724	20160620	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53984
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	147725	20160620	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.493 del 03/05/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	53983
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126623	20160502	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52870

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	111637	20160217	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	-	51151
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115514	20160302	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	-	51658
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	142941	20160608	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$	-	-	53869

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	137277	20160516	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	53589
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	144040	20160608	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	53871
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.41 del 05/04/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121315	20160505	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	52377
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74002 del 15/01/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	144010	20160608	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	53870
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	125783	20160408	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	52797
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	137281	20160516	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	53588

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	117269	20160401	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$	-	-	51922
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	121468	20160505	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$	-	-	52372
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115609	20160303	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$	-	-	51666

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126297	20160501	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$	-	-	52795
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	138718	20160601	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$	-	-	53669
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	115270	20160301	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$	-	-	51417

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	120972	20160505	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$	-	-	52373
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	130764	20160501	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$	-	-	53195
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	141414	20160601	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$	-	-	53851

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	136250	20160507	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$	-	-	53539
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.74441 del 06/02/2018 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	92100	20151201	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50673
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	102786	20160401	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51694
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70135 del 03/05/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104895	20160301	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51305
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	92133	20151201	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50674
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103958	20160301	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51306

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	104943	20160301	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51307
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	102821	20160401	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51719
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	89750	20151201	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50676

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90545	20151201	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50357
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	109611	20160401	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51696
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103430	20160401	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51692

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95317	20151201	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50815
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	102928	20160401	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51697
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	109988	20160401	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51695

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93649	20151201	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50593
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	87387	20151201	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50675
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93594	20151201	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50591

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110568	20160401	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51693
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110209	20160401	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51698
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91039	20151201	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50671

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105552	20160205	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50986
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.68491 del 12/12/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	110204	20160401	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	51699
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.70195 del 03/05/2017 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	88835	20151201	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$ 18.700,00	\$	-	-	50672
															-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6 - -J.6.4 -J.6.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.67762 del 07/11/2016 -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura:Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	131091	20160501	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-	53286
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	131092	20160501	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-	53287
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	139460	20160601	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-	53753

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	148307	20160620	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-	53999
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	141422	20160601	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-	53850
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQOUIA	C	126706	20160502	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-	52869

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	114571	20160301	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-	51416
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119386	20160401	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-	52072
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119934	20160401	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-	52214

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126294	20160501	\$ 17.700.00	\$ 17.700.00	\$ 17.700.00	\$	-	-	52793
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	126296	20160501	\$ 17.700.00	\$ 17.700.00	\$ 17.700.00	\$	-	-	52794
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90257	20151201	\$ 17.600.00	\$ 17.600.00	\$ 17.600.00	\$	-	-	50435

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	87611	20151101	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$	-	-	50301
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	111051	20160416	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$	-	-	53106
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUIA	C	105341	20160401	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$	-	-	62504

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	85489	20151201	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$	-	-	50437
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90264	20151201	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$	-	-	50436
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	103772	20160401	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$	-	-	51691

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105105	20160301	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$	-	-	51303
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90307	20151201	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$	-	-	50356
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	95219	20151201	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$	-	-	50795

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90207	20151201	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$	-	-	50434
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	105104	20160301	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$	-	-	51304
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	90235	20151201	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$	-	-	50433

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	93186	20151101	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$	-	-	50513
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	91158	20151201	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$	-	-	50555
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	122900	20160401	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$ 16.500,00	\$	-	-	62559

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	120857	20160316	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69788 del 04/04/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52213
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	119400	20160401	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.71038 del 05/07/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	52070
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	116572	20160302	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00	\$	-	<p>-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.69379 del 07/03/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.</p>	51655

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	108737	20160205	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-	-	50983
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	C	107593	20160205	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$	-	-	50984
B	A023	2031	1100131030132018 0043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTIQUOIA	W	378	20160402	\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	\$	-	-	50921

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2031	11001310301320180043300	NI	811016192	8	HOSPITAL ALMA MATER DE ANTOQUIA	L	1611131	20160408	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.73392 del 04/12/2017. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. Dentro del proceso ejecutivo se libró mandamiento de pago por concepto de capitales contenidos en los títulos ejecutivos denominados "compromiso de pago", sin embargo, a partir de la revisión del expediente se determinó que, con la información aportada por el ejecutante, no es posible establecer que exista una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la entidad intervenida, toda vez que para constituir un título valor complejo, como lo son las facturas de servicios de salud, estas deben venir acompañadas de todas las pruebas que permitan acreditar la efectiva prestación del servicio por parte la IPS, en consecuencia, al no reposar dentro del expediente dichos soportes, se glosa la presente factura.	53053	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47010	20220424	\$ 268.924.463,00	\$ 268.924.463,00	\$ 268.924.463,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$263408662. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$5375687. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$140114.	54895	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45198	20220407	\$ 188.436.453,00	\$ 188.436.453,00	\$ 188.436.453,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$147734179. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$3014983. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$37687291.	54792	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39632	20220224	\$ 117.292.496,00	\$ 117.292.496,00	\$ 117.292.496,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA. -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$113150894. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$2309202. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1832400.	54704	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47204	20220425	\$ 82.284.427,00	\$ 82.284.427,00	\$ 82.284.427,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$90601614. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$1644931. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$37882.	54900	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46541	20220421	\$ 81.906.622,00	\$ 81.906.622,00	\$ -	\$ 81.906.622,00	-	-	-	54868
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50201	20210522	\$ 79.431.506,00	\$ 79.431.506,00	\$ -	\$ 79.431.506,00	-	-	-	55100
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56761	20220701	\$ 68.665.217,00	\$ 68.665.217,00	\$ 68.665.217,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$67291912. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$1373305. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentó prueba alguna que respalde el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55264
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48544	20220509	\$ 68.659.065,00	\$ 68.659.065,00	\$ -	\$ 68.659.065,00	-	-	-	54912
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26389	20210924	\$ 54.670.828,00	\$ 54.670.828,00	\$ 54.670.828,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$53134039. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$1084368. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$452421. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentó prueba alguna que respalde el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54107
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52900	20220609	\$ 54.643.219,00	\$ 54.643.219,00	\$ 54.643.219,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$53829151. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$1092432. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21636. -MÁS DE BAJA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTA EL PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220009200 RADICADO DE ACREENCIAS 96 Y 635 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	55348
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49299	20220514	\$ 52.185.017,00	\$ 52.185.017,00	\$ -	\$ 52.185.017,00	-	-	-	54960

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50720	20220523	\$ 45.754.685,00	\$ 45.754.685,00	\$ -	\$ 45.754.685,00			55054	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35029	20220105	\$ 45.457.473,00	\$ 45.457.473,00	\$ -	\$ 45.457.473,00			54479	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53405	20220614	\$ 43.376.701,00	\$ 43.376.701,00	\$ -	\$ 43.376.701,00			55213	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51163	20220525	\$ 43.214.202,00	\$ 43.214.202,00	\$ -	\$ 43.214.202,00			55118	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54119	20220617	\$ 41.558.193,00	\$ 41.558.193,00	\$ 41.558.193,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$40647750. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$828652. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$81591. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55350
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49434	20220516	\$ 40.887.562,00	\$ 40.887.562,00	\$ -	\$ 40.887.562,00			54935	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33430	20211130	\$ 40.823.943,00	\$ 40.823.943,00	\$ -	\$ 40.823.943,00			54426	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46944	20220423	\$ 39.435.545,00	\$ 39.435.545,00	\$ 39.435.545,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$36657093. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$748104. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2030348.	54894
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	57087	20220707	\$ 39.004.774,00	\$ 39.004.774,00	\$ 39.004.774,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$38216117. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$779921. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8736. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55267
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50678	20220523	\$ 38.751.374,00	\$ 38.751.374,00	\$ 38.751.374,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$37953776. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$774567. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$23031. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55342
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38077	20220206	\$ 37.819.124,00	\$ 37.819.124,00	\$ 37.819.124,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$29045087. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$1210212. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7563825.	54639
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31951	20211117	\$ 37.683.823,00	\$ 37.683.823,00	\$ 37.683.823,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$36750909. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$750019. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$182895. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54329
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36018	20220114	\$ 36.241.868,00	\$ 36.241.868,00	\$ -	\$ 36.241.868,00			54529	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48872	20220511	\$ 32.095.877,00	\$ 32.095.877,00	\$ -	\$ 32.095.877,00			54926	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37489	20220128	\$ 32.043.016,00	\$ 32.043.016,00	\$ 32.043.016,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$24974203. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$565115. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6503688.	54624
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54143	20220617	\$ 31.618.076,00	\$ 31.618.076,00	\$ 31.618.076,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$30930354. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$631231. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$56491. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55351

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50114	20220520	\$ 30.456.785,00	\$ 30.456.785,00	\$ -	\$ 30.456.785,00			55099	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53239	20220613	\$ 29.780.676,00	\$ 29.780.676,00	\$ -	\$ 29.780.676,00			55206	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50499	20220522	\$ 29.700.000,00	\$ 29.700.000,00	\$ -	\$ 29.700.000,00			54995	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55984	20220625	\$ 29.585.156,00	\$ 29.585.156,00	\$ 29.585.156,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$27023996. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$500989. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2010171. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55375
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39629	20220224	\$ 27.493.871,00	\$ 27.493.871,00	\$ 27.493.871,00	\$ -		-333 -F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GO-OP-23049 del 11/08/2022 de \$26687546. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$1070314. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$726011.	54684
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53356	20220613	\$ 27.219.074,00	\$ 27.219.074,00	\$ -	\$ 27.219.074,00			55211	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49505	20220516	\$ 26.938.810,00	\$ 26.938.810,00	\$ -	\$ 26.938.810,00			54966	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55044	20210622	\$ 26.626.671,00	\$ 26.626.671,00	\$ 26.626.671,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$26076723. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$532178. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$17770. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55363
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46778	20220422	\$ 26.056.831,00	\$ 26.056.831,00	\$ 26.056.831,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$25473582. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$519869. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$63360.	54892
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49851	20220518	\$ 25.985.301,00	\$ 25.985.301,00	\$ -	\$ 25.985.301,00			55098	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28468	20211013	\$ 25.421.999,00	\$ 25.421.999,00	\$ -	\$ 25.421.999,00			54200	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53045	20220611	\$ 24.188.082,00	\$ 24.188.082,00	\$ -	\$ 24.188.082,00			55179	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	22617	20210830	\$ 23.601.563,00	\$ 22.803.713,00	\$ 22.803.713,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$22637456. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$20890. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54025
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37028	20220125	\$ 23.534.548,00	\$ 23.534.548,00	\$ 23.534.548,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$22357029. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$456266. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$721253. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54591
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44595	20220329	\$ 23.274.876,00	\$ 23.274.876,00	\$ 23.274.876,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$18247503. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$372398. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4654975.	54770
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50885	20220524	\$ 22.894.620,00	\$ 22.894.620,00	\$ -	\$ 22.894.620,00			55109	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46461	20220420	\$ 22.856.762,00	\$ 22.856.762,00	\$ -	\$ 22.856.762,00			54865	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34744	20220103	\$ 22.746.876,00	\$ 22.746.876,00	\$ -	\$ 22.746.876,00			54454
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49564	20220517	\$ 22.691.602,00	\$ 22.691.602,00	\$ -	\$ 22.691.602,00			54971
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37757	20220131	\$ 22.647.573,00	\$ 22.647.573,00	\$ 22.647.573,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$17755698. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$628361. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4529514.	54631
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37752	20220131	\$ 22.614.325,00	\$ 22.614.325,00	\$ 22.614.325,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$17729631. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$361829. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4522865.	54630
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49592	20220517	\$ 22.438.534,00	\$ 22.438.534,00	\$ -	\$ 22.438.534,00			54972
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56817	20220701	\$ 21.819.932,00	\$ 21.819.932,00	\$ 21.819.932,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$21383533. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$436399. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55265
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39676	20220225	\$ 21.602.546,00	\$ 21.602.546,00	\$ 21.602.546,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23049 del 11/08/2022 de \$20702533. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$862606. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$37407.	54685
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26171	20210923	\$ 21.424.344,00	\$ 21.424.344,00	\$ -	\$ 21.424.344,00			54167
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	43923	20220325	\$ 21.323.867,00	\$ 21.323.867,00	\$ 21.323.867,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$16717912. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$341182. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4264773.	54751
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56411	20220625	\$ 21.317.726,00	\$ 21.317.726,00	\$ 21.317.726,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$20825758. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$425016. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$66952. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55381
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45009	20220404	\$ 20.963.829,00	\$ 20.963.829,00	\$ 20.963.829,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$16100220. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$670843. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4192766.	54787
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49428	20220516	\$ 20.581.141,00	\$ 20.581.141,00	\$ -	\$ 20.581.141,00			54948
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39246	20220219	\$ 20.581.141,00	\$ 20.581.141,00	\$ -	\$ 20.581.141,00			54678
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51123	20220525	\$ 20.561.565,00	\$ 20.561.565,00	\$ -	\$ 20.561.565,00			55058
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38293	20220208	\$ 20.549.941,00	\$ 20.549.941,00	\$ -	\$ 20.549.941,00			54672
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53947	20220616	\$ 20.170.025,00	\$ 20.170.025,00	\$ -	\$ 20.170.025,00			55237
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48417	20220508	\$ 19.838.595,00	\$ 19.838.595,00	\$ 19.838.595,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$15553458. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$317418. -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$3967719.	54884
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46775	20220422	\$ 19.200.000,00	\$ 19.200.000,00	\$ 19.200.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$18816000. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$384000.	54818
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27775	20211007	\$ 19.076.982,00	\$ 19.076.982,00	\$ -	\$ 19.076.982,00			54147

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50483	20220522	\$ 19.059.919,00	\$ 19.059.919,00	\$ -	\$ 19.059.919,00			55104	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53999	20220616	\$ 19.040.800,00	\$ 19.040.800,00	\$ -	\$ 19.040.800,00			55240	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51183	20220525	\$ 18.339.394,00	\$ 18.339.394,00	\$ -	\$ 18.339.394,00			55119	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25705	20210921	\$ 18.244.618,00	\$ 18.244.618,00	\$ -	\$ 18.244.618,00			54166	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54164	20220617	\$ 17.348.401,00	\$ 17.348.401,00	\$ 17.348.401,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$16974938. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$346051. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$27412. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55352
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50813	20220524	\$ 17.319.128,00	\$ 17.319.128,00	\$ -	\$ 17.319.128,00			55056	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32696	20211123	\$ 17.243.532,00	\$ 17.243.532,00	\$ -	\$ 17.243.532,00			54384	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49510	20220516	\$ 17.107.400,00	\$ 17.107.400,00	\$ -	\$ 17.107.400,00			54950	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49438	20220516	\$ 17.040.800,00	\$ 17.040.800,00	\$ -	\$ 17.040.800,00			54949	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49808	20220518	\$ 16.912.581,00	\$ 16.912.581,00	\$ -	\$ 16.912.581,00			54977	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36270	20220116	\$ 16.700.000,00	\$ 16.700.000,00	\$ -	\$ 16.700.000,00			54535	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53048	20220611	\$ 16.700.000,00	\$ 16.700.000,00	\$ -	\$ 16.700.000,00			55180	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51245	20220525	\$ 16.584.835,00	\$ 16.584.835,00	\$ -	\$ 16.584.835,00			55182	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28424	20211013	\$ 16.547.160,00	\$ 16.547.160,00	\$ 16.547.160,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$15881579. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$24114. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$341467. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54342
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51033	20220524	\$ 16.196.832,00	\$ 16.196.832,00	\$ -	\$ 16.196.832,00			55113	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15527	20210720	\$ 16.064.921,00	\$ 16.064.921,00	\$ -	\$ 16.064.921,00			54218	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	57263	20220709	\$ 15.961.050,00	\$ 15.961.050,00	\$ 15.961.050,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25709 del 10/03/2023 de \$15535793. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$317057. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$102000. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 96 Y 605 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	55268
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30791	20211103	\$ 15.825.604,00	\$ 15.825.604,00	\$ -	\$ 15.825.604,00			54400	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	57859	20220714	\$ 15.711.665,00	\$ 15.711.665,00	\$ 15.711.665,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$15399767. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$311898. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55270
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44989	20220404	\$ 15.603.526,00	\$ 15.603.526,00	\$ 15.603.526,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$11963508. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$469313. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3120705.	54784
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52782	20220609	\$ 15.525.174,00	\$ 15.525.174,00	\$ -	\$ 15.525.174,00	-	-	55086
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25133	20210916	\$ 15.502.481,00	\$ 15.502.481,00	\$ 15.502.481,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$12153945. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$248040. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3100496.	54053
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48183	20220506	\$ 15.428.151,00	\$ 15.428.151,00	\$ -	\$ 15.428.151,00	-	-	54954
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45102	20220406	\$ 15.257.279,00	\$ 15.257.279,00	\$ 15.257.279,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$11961707. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$244116. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3051456.	54790
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31486	20211110	\$ 15.056.663,00	\$ 15.056.663,00	\$ 15.056.663,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$14302006. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$291877. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$462780. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54310
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34818	20220104	\$ 14.936.681,00	\$ 14.936.681,00	\$ -	\$ 14.936.681,00	-	-	54467
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45100	20220406	\$ 14.781.547,00	\$ 14.781.547,00	\$ -	\$ 14.781.547,00	-	-	54789
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50904	20220524	\$ 14.771.429,00	\$ 14.771.429,00	\$ -	\$ 14.771.429,00	-	-	55111
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24652	20210914	\$ 14.624.000,00	\$ 14.624.000,00	\$ 14.624.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$10412288. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$1268912. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2624800.	54043
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36781	20220121	\$ 14.517.440,00	\$ 14.517.440,00	\$ 14.517.440,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$14183785. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$289405. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$44190. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54572
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39278	20210222	\$ 14.422.573,00	\$ 14.422.573,00	\$ 14.422.573,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$14122019. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$282004. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12350. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54606
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48766	20220510	\$ 14.294.618,00	\$ 14.294.618,00	\$ -	\$ 14.294.618,00	-	-	54956
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49555	20220516	\$ 14.239.774,00	\$ 14.239.774,00	\$ -	\$ 14.239.774,00	-	-	55097
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39138	20220217	\$ 14.066.320,00	\$ 14.066.320,00	\$ 14.066.320,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$11027995. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$225061. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2813264.	54670
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29218	20211020	\$ 13.935.983,00	\$ 13.935.983,00	\$ -	\$ 13.935.983,00	-	-	54212

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36888	20220123	\$ 13.893.079,00	\$ 13.893.079,00	\$ 13.893.079,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$13596353. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$277476. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19250. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54577
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39254	20220219	\$ 13.859.135,00	\$ 13.859.135,00	\$ 13.859.135,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$13313280. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$271700. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$274155.	54679
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50416	20220522	\$ 13.722.290,00	\$ 13.722.290,00	\$ -	\$ 13.722.290,00			55101
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49245	20220513	\$ 13.694.479,00	\$ 13.694.479,00	\$ -	\$ 13.694.479,00			54929
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36717	20220121	\$ 13.656.562,00	\$ 13.656.562,00	\$ 13.656.562,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$13331295. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$272067. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$55200. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54587
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26527	20210924	\$ 13.598.029,00	\$ 13.598.029,00	\$ 13.598.029,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$13315268. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$269801. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12960. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54111
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39952	20220228	\$ 13.594.657,00	\$ 13.594.657,00	\$ 13.594.657,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$13594657. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$104265. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54723
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44218	20220328	\$ 13.591.534,00	\$ 13.591.534,00	\$ -	\$ 13.591.534,00			54763
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38355	20220209	\$ 13.585.288,00	\$ 13.585.288,00	\$ 13.585.288,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$12798788. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$261200. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$525300. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54614
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26353	20210924	\$ 13.399.225,00	\$ 13.399.225,00	\$ 13.399.225,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$13129467. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$267948. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1810.	54084
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49513	20220516	\$ 13.397.950,00	\$ 13.397.950,00	\$ -	\$ 13.397.950,00			54967
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46182	20220418	\$ 13.344.006,00	\$ 13.344.006,00	\$ -	\$ 13.344.006,00			54860
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50493	20220522	\$ 13.259.969,00	\$ 13.259.969,00	\$ -	\$ 13.259.969,00			55105
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36545	20220119	\$ 13.089.264,00	\$ 13.089.264,00	\$ -	\$ 13.089.264,00			54543
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32061	20211118	\$ 13.067.737,00	\$ 13.067.737,00	\$ -	\$ 13.067.737,00			54362
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53653	20220614	\$ 12.920.736,00	\$ 12.920.736,00	\$ -	\$ 12.920.736,00			55231

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39776	20220226	\$ 12.800.000,00	\$ 12.800.000,00	\$ 12.800.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$12544000.- La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$256000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54712
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49685	20220517	\$ 12.711.964,00	\$ 12.711.964,00	\$ -	\$ 12.711.964,00			54975
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46463	20220420	\$ 12.704.908,00	\$ 12.704.908,00	\$ 12.704.908,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$12450810.- La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$254098.	54817
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49248	20220514	\$ 12.672.826,00	\$ 12.672.826,00	\$ -	\$ 12.672.826,00			54930
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50741	20220523	\$ 12.627.391,00	\$ 12.627.391,00	\$ 12.627.391,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$12374843.- La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$252548.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55343
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50502	20220522	\$ 12.578.350,00	\$ 12.578.350,00	\$ -	\$ 12.578.350,00			55106
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46205	20220418	\$ 12.396.689,00	\$ 12.396.689,00	\$ -	\$ 12.396.689,00			54861
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49288	20220514	\$ 12.387.512,00	\$ 12.387.512,00	\$ -	\$ 12.387.512,00			54959
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	42583	20220317	\$ 12.041.785,00	\$ 12.041.785,00	\$ 12.041.785,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$9440759.- La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$192669.- La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2408357.	54747
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54501	20220618	\$ 12.026.898,00	\$ 12.026.898,00	\$ 12.026.898,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$1192787.- La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$240409.- La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3702.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55358
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49479	20220516	\$ 11.913.031,00	\$ 11.913.031,00	\$ -	\$ 11.913.031,00			55095
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50475	20220522	\$ 11.689.970,00	\$ 11.689.970,00	\$ -	\$ 11.689.970,00			55103
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46470	20220420	\$ 11.572.546,00	\$ 11.572.546,00	\$ -	\$ 11.572.546,00			54867
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41034	20220309	\$ 11.401.173,00	\$ 11.401.173,00	\$ -	\$ 11.401.173,00			54732
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37809	20220201	\$ 11.354.359,00	\$ 11.354.359,00	\$ 11.354.359,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$9271081.- La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2365072.	54633
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45366	20220408	\$ 11.294.309,00	\$ 11.294.309,00	\$ -	\$ 11.294.309,00			54858
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51034	20220524	\$ 11.183.789,00	\$ 11.183.789,00	\$ 11.183.789,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO (05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 96 Y 635 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	55347

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55391	20220623	\$ 11.038.603,00	\$ 11.038.603,00	\$ 11.038.603,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$10804101. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$20116. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14386. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55368
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51888	20220531	\$ 10.907.735,00	\$ 10.907.735,00	\$ -	\$ 10.907.735,00			55185
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51898	20220531	\$ 10.859.628,00	\$ 10.859.628,00	\$ -	\$ 10.859.628,00			55187
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50571	20220523	\$ 10.792.335,00	\$ 10.792.335,00	\$ -	\$ 10.792.335,00			55107
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46468	20220420	\$ 10.551.771,00	\$ 10.551.771,00	\$ -	\$ 10.551.771,00			54866
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51011	20220524	\$ 10.509.645,00	\$ 10.509.645,00	\$ 10.509.645,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 96 Y 635 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	55345
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51528	20220526	\$ 10.460.201,00	\$ 10.460.201,00	\$ -	\$ 10.460.201,00			55124
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51047	20220524	\$ 10.447.178,00	\$ 10.447.178,00	\$ -	\$ 10.447.178,00			55221
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31267	20211109	\$ 10.375.006,00	\$ 10.375.006,00	\$ 10.375.006,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$9943890. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$202936. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$228180. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54305
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49212	20220513	\$ 10.322.356,00	\$ 10.322.356,00	\$ -	\$ 10.322.356,00			54928
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51175	20220525	\$ 10.268.500,00	\$ 10.268.500,00	\$ -	\$ 10.268.500,00			55060
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	57532	20220712	\$ 10.086.161,00	\$ 10.086.161,00	\$ 10.086.161,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$9884438. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$201723. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55269
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38598	20220211	\$ 10.006.101,00	\$ 10.006.101,00	\$ 10.006.101,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25274 del 30/12/2022 de \$7844783. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$160098. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2001220.	54648
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54779	20220620	\$ 9.908.333,00	\$ 9.908.333,00	\$ 9.908.333,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$9702331. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$108007. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7695. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55360
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46942	20220423	\$ 9.889.902,00	\$ 9.889.902,00	\$ -	\$ 9.889.902,00			55017
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36271	20220116	\$ 9.811.847,00	\$ 9.811.847,00	\$ -	\$ 9.811.847,00			54536
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50473	20220522	\$ 9.779.051,00	\$ 9.779.051,00	\$ -	\$ 9.779.051,00			55102

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34820	20220104	\$ 9.751.114,00	\$ 9.751.114,00	\$ -	\$ 9.751.114,00			54468
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35761	20220113	\$ 9.701.538,00	\$ 9.701.538,00	\$ -	\$ 9.701.538,00			54525
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47048	20220424	\$ 9.377.803,00	\$ 9.377.803,00	\$ 9.377.803,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$7627144. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$155656. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1595003.	54896
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53399	20220614	\$ 9.372.107,00	\$ 9.372.107,00	\$ -	\$ 9.372.107,00			55212
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53049	20220611	\$ 9.346.707,00	\$ 9.346.707,00	\$ -	\$ 9.346.707,00			55198
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50028	20220520	\$ 9.294.041,00	\$ 9.294.041,00	\$ -	\$ 9.294.041,00			55050
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44606	20220330	\$ 9.236.300,00	\$ 9.236.300,00	\$ 9.236.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$7241259. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$147781. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1647260.	54771
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47965	20220504	\$ 9.076.874,00	\$ 9.076.874,00	\$ -	\$ 9.076.874,00			54953
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48823	20220511	\$ 8.910.071,00	\$ 8.910.071,00	\$ 8.910.071,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$6985406. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$142561. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1782014.	54911
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39750	20220225	\$ 8.752.848,00	\$ 8.752.848,00	\$ 8.752.848,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$8577791. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$175057. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54709
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49283	20220514	\$ 8.736.577,00	\$ 8.736.577,00	\$ -	\$ 8.736.577,00			54958
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51726	20220528	\$ 8.703.438,00	\$ 8.703.438,00	\$ -	\$ 8.703.438,00			55128
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27286	20211002	\$ 8.689.686,00	\$ 8.689.686,00	\$ -	\$ 8.689.686,00			54126
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46274	20220419	\$ 8.662.826,00	\$ 8.662.826,00	\$ -	\$ 8.662.826,00			54864
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37653	20220130	\$ 8.641.047,00	\$ 8.641.047,00	\$ 8.641.047,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$6774581. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$138257. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1728209.	54627
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31963	20211117	\$ 8.611.555,00	\$ 8.611.555,00	\$ -	\$ 8.611.555,00			54403
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51332	20220525	\$ 8.598.717,00	\$ 8.598.717,00	\$ -	\$ 8.598.717,00			55120
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50921	20220524	\$ 8.545.871,00	\$ 8.545.871,00	\$ -	\$ 8.545.871,00			55112
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45658	20220411	\$ 8.462.630,00	\$ 8.462.630,00	\$ -	\$ 8.462.630,00			54859

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31702	20211112	\$ 8.434.029,00	\$ 8.434.029,00	\$ 8.434.029,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$8253468. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$166305. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14256. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54318
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30737	20211103	\$ 8.356.938,00	\$ 8.356.938,00	\$ 8.356.938,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$8023256. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$163740. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16942. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54286
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51379	20220525	\$ 8.263.979,00	\$ 8.263.979,00	\$ -	\$ 8.263.979,00	-	-	55121
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49439	20220516	\$ 8.223.552,00	\$ 8.223.552,00	\$ -	\$ 8.223.552,00	-	-	54963
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32796	20211124	\$ 8.088.434,00	\$ 8.088.434,00	\$ -	\$ 8.088.434,00	-	-	54385
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51548	20220526	\$ 8.087.071,00	\$ 8.087.071,00	\$ -	\$ 8.087.071,00	-	-	55125
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39778	20220226	\$ 8.024.669,00	\$ 8.024.669,00	\$ 8.024.669,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$7786560. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$158909. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$79200. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54713
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47123	20220425	\$ 7.871.463,00	\$ 7.871.463,00	\$ 7.871.463,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$7715678. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$155785.	54897
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39021	20220216	\$ 7.639.825,00	\$ 7.639.825,00	\$ 7.639.825,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$5989623. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$122237. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1527965.	54664
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51285	20220525	\$ 7.625.328,00	\$ 7.625.328,00	\$ -	\$ 7.625.328,00	-	-	55063
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37026	20220125	\$ 7.624.160,00	\$ 7.624.160,00	\$ 7.624.160,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$7445973. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$151959. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$26228. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54582
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41357	20220310	\$ 7.503.928,00	\$ 7.503.928,00	\$ -	\$ 7.503.928,00	-	-	54737
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49506	20220516	\$ 7.500.411,00	\$ 7.500.411,00	\$ -	\$ 7.500.411,00	-	-	54936
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32388	20221121	\$ 7.482.017,00	\$ 7.482.017,00	\$ -	\$ 7.482.017,00	-	-	54374
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46273	20220419	\$ 7.467.700,00	\$ 7.467.700,00	\$ -	\$ 7.467.700,00	-	-	54863
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32954	20211125	\$ 7.430.378,00	\$ 7.430.378,00	\$ -	\$ 7.430.378,00	-	-	54417

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38294	20220208	\$ 7.426.417,00	\$ 7.426.417,00	\$ 7.426.417,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$7277889. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$148528. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54689
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50899	20220524	\$ 7.422.290,00	\$ 7.422.290,00	\$ -	\$ 7.422.290,00			55110
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29681	20221021	\$ 7.422.112,00	\$ 7.422.112,00	\$ 7.422.112,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$6830718. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$139402. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$451992. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54249
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35962	20220114	\$ 7.367.074,00	\$ 7.367.074,00	\$ -	\$ 7.367.074,00			54526
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34905	20220104	\$ 7.284.845,00	\$ 7.284.845,00	\$ -	\$ 7.284.845,00			54473
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48626	20220509	\$ 7.265.673,00	\$ 7.265.673,00	\$ -	\$ 7.265.673,00			54955
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50947	20220524	\$ 7.244.395,00	\$ 7.244.395,00	\$ -	\$ 7.244.395,00			55219
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55120	20220622	\$ 7.219.774,00	\$ 7.219.774,00	\$ 7.219.774,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$7065798. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$144136. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3940. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55364
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51388	20220525	\$ 7.111.822,00	\$ 7.111.822,00	\$ -	\$ 7.111.822,00			55066
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38947	20220215	\$ 7.068.176,00	\$ 7.068.176,00	\$ 7.068.176,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$5428359. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$226182. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1413635.	54659
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56268	20220625	\$ 6.983.847,00	\$ 6.983.847,00	\$ 6.983.847,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$6843904. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$139672. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$271. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55379
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51112	20220525	\$ 6.956.879,00	\$ 6.956.879,00	\$ -	\$ 6.956.879,00			55114
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48825	20220511	\$ 6.839.412,00	\$ 6.839.412,00	\$ -	\$ 6.839.412,00			54925
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30542	20211028	\$ 6.812.662,00	\$ 6.812.662,00	\$ 6.812.662,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$6483664. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$132319. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$196679. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54281
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47124	20220425	\$ 6.698.526,00	\$ 6.698.526,00	\$ 6.698.526,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$6565365. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$133161.	54898
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48245	20220506	\$ 6.695.069,00	\$ 6.695.069,00	\$ 6.695.069,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$4766889. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$689166. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1338014.	54881

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37950	20220203	\$ 6.683.139,00	\$ 6.683.139,00	\$ 6.683.139,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$6541384. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$133497. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8258.	54688
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31556	20211111	\$ 6.681.500,00	\$ 6.681.500,00	\$ 6.681.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$6547870. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$133630. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54315
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45015	20220404	\$ 6.659.900,00	\$ 6.659.900,00	\$ 6.659.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$5114803. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$213117. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1331980.	54788
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51278	20220525	\$ 6.638.032,00	\$ 6.638.032,00	\$ -	\$ 6.638.032,00			55061
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49543	20220516	\$ 6.593.298,00	\$ 6.593.298,00	\$ -	\$ 6.593.298,00			54969
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49547	20220516	\$ 6.585.207,00	\$ 6.585.207,00	\$ -	\$ 6.585.207,00			54970
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	57031	20220706	\$ 6.563.522,00	\$ 6.563.522,00	\$ 6.563.522,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$6432252. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$131270. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55266
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53072	20220611	\$ 6.562.315,00	\$ 6.562.315,00	\$ -	\$ 6.562.315,00			55200
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38544	20220210	\$ 6.514.791,00	\$ 6.514.791,00	\$ 6.514.791,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$5003360. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$208473. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1329258.	54645
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49726	20220518	\$ 6.483.642,00	\$ 6.483.642,00	\$ -	\$ 6.483.642,00			54976
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36592	20220119	\$ 6.482.489,00	\$ 6.482.489,00	\$ -	\$ 6.482.489,00			54547
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45365	20220408	\$ 6.458.912,00	\$ 6.458.912,00	\$ 6.458.912,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$4960445. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$206685. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1291782.	54795
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34908	20220104	\$ 6.434.745,00	\$ 6.434.745,00	\$ -	\$ 6.434.745,00			54475
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45362	20220408	\$ 6.410.125,00	\$ 6.410.125,00	\$ 6.410.125,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$4922976. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$205124. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1282025.	54794
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28635	20211014	\$ 6.339.710,00	\$ 6.339.710,00	\$ -	\$ 6.339.710,00			54201
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30088	20211023	\$ 6.273.855,00	\$ 6.273.855,00	\$ 6.273.855,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$5512908. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$229704. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$531243. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54265
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54004	20220616	\$ 6.254.341,00	\$ 6.254.341,00	\$ -	\$ 6.254.341,00			55241

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29125	20211019	\$ 6.199.620,00	\$ 6.199.620,00	\$ 6.199.620,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21310 del 11/04/2022 de \$5346552. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$109113. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$743955. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54226	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	40021	20220301	\$ 6.199.048,00	\$ 6.199.048,00	\$ -	\$ 6.199.048,00	-	-	54726	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30075	20211023	\$ 6.174.559,00	\$ 6.174.559,00	\$ 6.174.559,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$5927577. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$248982. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54264	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32755	20211124	\$ 6.098.283,00	\$ 6.098.283,00	\$ -	\$ 6.098.283,00	-	-	54415	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31441	20211110	\$ 6.078.599,00	\$ 6.078.599,00	\$ -	\$ 6.078.599,00	-	-	54358	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51050	20220524	\$ 6.058.061,00	\$ 6.058.061,00	\$ -	\$ 6.058.061,00	-	-	55010	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53066	20220611	\$ 6.000.587,00	\$ 6.000.587,00	\$ -	\$ 6.000.587,00	-	-	55199	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48875	20220511	\$ 5.878.216,00	\$ 5.878.216,00	\$ -	\$ 5.878.216,00	-	-	54913	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44990	20220404	\$ 5.862.664,00	\$ 5.862.664,00	\$ 5.862.664,00	\$ -	-	-F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$4502526. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$187605. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1172533.	54785
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39062	20220216	\$ 5.784.683,00	\$ 5.784.683,00	\$ 5.784.683,00	\$ -	-	-F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$4907965. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1252032.	54667
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53030	20220611	\$ 5.753.293,00	\$ 5.753.293,00	\$ -	\$ 5.753.293,00	-	-	55197	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51893	20220531	\$ 5.735.732,00	\$ 5.735.732,00	\$ -	\$ 5.735.732,00	-	-	55186	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26223	20210923	\$ 5.725.176,00	\$ 5.725.176,00	\$ 5.725.176,00	\$ -	-	-F.2.1 - F.2.3 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$5402614. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$110258. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$212304. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54103
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27609	20211006	\$ 5.719.632,00	\$ 5.719.632,00	\$ -	\$ 5.719.632,00	-	-	54145	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50081	20220520	\$ 5.688.336,00	\$ 5.688.336,00	\$ -	\$ 5.688.336,00	-	-	55218	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45660	20220411	\$ 5.666.082,00	\$ 5.666.082,00	\$ 5.666.082,00	\$ -	-	-F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$4351551. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$181315. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1153216.	54803
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44844	20220331	\$ 5.602.399,00	\$ 5.602.399,00	\$ 5.602.399,00	\$ -	-	-F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$4302282. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$89638. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1120479.	54777
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36541	20220119	\$ 5.541.667,00	\$ 5.541.667,00	\$ -	\$ 5.541.667,00	-	-	54542	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32646	20211123	\$ 5.536.385,00	\$ 5.536.385,00	\$ -	\$ 5.536.385,00			54383	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52565	20220607	\$ 5.428.019,00	\$ 5.428.019,00	\$ -	\$ 5.428.019,00			55190	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49258	20220514	\$ 5.158.708,00	\$ 5.158.708,00	\$ -	\$ 5.158.708,00			54957	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46673	20220421	\$ 5.034.275,00	\$ 5.034.275,00	\$ -	\$ 5.034.275,00			54870	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50996	20220524	\$ 4.974.802,00	\$ 4.974.802,00	\$ -	\$ 4.974.802,00			55181	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34706	20220103	\$ 4.906.533,00	\$ 4.906.533,00	\$ -	\$ 4.906.533,00			54450	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34683	20220103	\$ 4.903.136,00	\$ 4.903.136,00	\$ -	\$ 4.903.136,00			54512	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51931	20220601	\$ 4.895.743,00	\$ 4.895.743,00	\$ -	\$ 4.895.743,00			55188	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44783	20220330	\$ 4.797.483,00	\$ 4.797.483,00	\$ -	\$ -	- F.2.1 - F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25274 del 30/12/2022 de \$4423284. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$374199.	54809	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48238	20220506	\$ 4.791.903,00	\$ 4.791.903,00	\$ -	\$ -	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$3680181. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$153341. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$958381.	54880	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	40148	20220303	\$ 4.666.701,00	\$ 4.666.701,00	\$ -	\$ 4.666.701,00			54728	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37739	20220131	\$ 4.620.585,00	\$ 4.620.585,00	\$ 4.620.585,00	\$ -	-	-F.2.1 - F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$4528343. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$92242. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54595
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30390	20211027	\$ 4.593.529,00	\$ 4.593.529,00	\$ 4.593.529,00	\$ -	-	-F.2.1 - F.2.3 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$4476656. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$91361. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54277
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38224	20220208	\$ 4.458.612,00	\$ 4.458.612,00	\$ 4.458.612,00	\$ -	-	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$3424214. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$142676. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$891722.	54640
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46664	20220421	\$ 4.423.552,00	\$ 4.423.552,00	\$ -	\$ 4.423.552,00			54869	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45659	20220411	\$ 4.381.340,00	\$ 4.381.340,00	\$ 4.381.340,00	\$ -	-	-F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$3364869. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$140203. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$876268.	54802
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52030	20220602	\$ 4.347.446,00	\$ 4.347.446,00	\$ -	\$ 4.347.446,00			55068	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27028	20210929	\$ 4.219.436,00	\$ 4.219.436,00	\$ -	\$ 4.219.436,00			54174	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49253	20220514	\$ 4.207.533,00	\$ 4.207.533,00	\$ -	\$ 4.207.533,00			54932	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50950	20220524	\$ 4.158.800,00	\$ 4.158.800,00	\$ -	\$ 4.158.800,00			55220	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32846	20211124	\$ 4.113.771,00	\$ 4.113.771,00	\$ -	\$ 4.113.771,00			54388	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51359	20220525	\$ 4.112.603,00	\$ 4.112.603,00	\$ -	\$ 4.112.603,00			55064	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49251	20220514	\$ 4.097.330,00	\$ 4.097.330,00	\$ -	\$ 4.097.330,00			54931	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29323	20211020	\$ 4.085.515,00	\$ 4.085.515,00	\$ 4.085.515,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21310 del 11/04/2022 de \$3451445. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$14380. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$490260. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54236
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	40302	20220304	\$ 4.062.847,00	\$ 4.062.847,00	\$ -	\$ 4.062.847,00			54731	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38860	20220123	\$ 4.035.786,00	\$ 4.035.786,00	\$ 4.035.786,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$3950078. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$80614. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5094. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54576
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30244	20211025	\$ 4.026.817,00	\$ 4.026.817,00	\$ 4.026.817,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$3787733. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$77300. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$161784. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54273
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46851	20220422	\$ 4.001.626,00	\$ 4.001.626,00	\$ 4.001.626,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$3868576. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$78950. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$54100.	54893
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51054	20220524	\$ 4.000.141,00	\$ 4.000.141,00	\$ -	\$ 4.000.141,00			55043	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48916	20220511	\$ 3.966.801,00	\$ 3.966.801,00	\$ -	\$ 3.966.801,00			54921	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48924	20220511	\$ 3.966.801,00	\$ 3.966.801,00	\$ -	\$ 3.966.801,00			54922	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56789	20220701	\$ 3.966.800,00	\$ 3.966.800,00	\$ 3.966.800,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25709 del 10/03/2023 de \$980000. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$20000. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2968000. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55282
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56918	20220705	\$ 3.966.800,00	\$ 3.966.800,00	\$ 3.966.800,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$3887464. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$79336. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55283
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56951	20220705	\$ 3.966.800,00	\$ 3.966.800,00	\$ 3.966.800,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$3887464. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$79336. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIAS 96 Y 605 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	55290
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30051	20211023	\$ 3.940.885,00	\$ 3.940.885,00	\$ -	\$ 3.940.885,00			54261	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55711	20220624	\$ 3.919.335,00	\$ 3.919.335,00	\$ 3.919.335,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$3840171. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$78371. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$793. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55373
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27300	20211003	\$ 3.887.039,00	\$ 3.887.039,00	\$ -	\$ 3.887.039,00			54129
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24460	20210913	\$ 3.869.178,00	\$ 3.869.178,00	\$ 3.869.178,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$3301699. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$858617.	54040
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37463	20220128	\$ 3.865.666,00	\$ 3.865.666,00	\$ 3.865.666,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$3785862. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$7262. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2542. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54586
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30693	20211102	\$ 3.864.689,00	\$ 3.864.689,00	\$ -	\$ 3.864.689,00			54353
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52648	20220608	\$ 3.844.953,00	\$ 3.844.953,00	\$ -	\$ 3.844.953,00			55083
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53267	20220613	\$ 3.844.953,00	\$ 3.844.953,00	\$ -	\$ 3.844.953,00			55209
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29301	20211020	\$ 3.756.959,00	\$ 3.756.959,00	\$ 3.756.959,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$3557698. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$148237. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$51024. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54234
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48232	20220506	\$ 3.743.524,00	\$ 3.743.524,00	\$ 3.743.524,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$2934924. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$59896. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$748704.	54878
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31431	20211110	\$ 3.716.791,00	\$ 3.716.791,00	\$ 3.716.791,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21310 del 11/04/2022 de \$3205359. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$65416. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$446016. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54309
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27313	20211003	\$ 3.716.444,00	\$ 3.716.444,00	\$ -	\$ 3.716.444,00			54131
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34851	20220104	\$ 3.689.914,00	\$ 3.689.914,00	\$ 3.689.914,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$3605719. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$73587. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10608. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54562
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46208	20220418	\$ 3.664.667,00	\$ 3.664.667,00	\$ -	\$ 3.664.667,00			54862
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55227	20220622	\$ 3.610.673,00	\$ 3.610.673,00	\$ 3.610.673,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$3538636. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$72037. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55365
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36731	20220121	\$ 3.603.850,00	\$ 3.603.850,00	\$ 3.603.850,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$3531773. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$72077. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54569

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36726	20220121	\$ 3.603.843,00	\$ 3.603.843,00	\$ 3.603.843,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$3531766. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$72077. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54568
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52642	20220608	\$ 3.570.121,00	\$ 3.570.121,00	\$ -	\$ 3.570.121,00			55081
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38506	20220210	\$ 3.559.637,00	\$ 3.559.637,00	\$ 3.559.637,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$2790756. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$56954. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$711927.	54643
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36252	20220116	\$ 3.503.441,00	\$ 3.503.441,00	\$ -	\$ 3.503.441,00			54533
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32673	20211123	\$ 3.492.757,00	\$ 3.492.757,00	\$ -	\$ 3.492.757,00			54412
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52652	20220608	\$ 3.460.458,00	\$ 3.460.458,00	\$ -	\$ 3.460.458,00			55084
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49663	20220517	\$ 3.357.800,00	\$ 3.357.800,00	\$ -	\$ 3.357.800,00			54951
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31107	20211107	\$ 3.350.241,00	\$ 3.350.241,00	\$ 3.350.241,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$3283236. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$67005. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54297
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51939	20220601	\$ 3.332.024,00	\$ 3.332.024,00	\$ -	\$ 3.332.024,00			55189
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56196	20220625	\$ 3.331.458,00	\$ 3.331.458,00	\$ 3.331.458,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$3250098. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$66261. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15099. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55378
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36586	20220119	\$ 3.328.837,00	\$ 3.328.837,00	\$ -	\$ 3.328.837,00			54546
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27578	20211006	\$ 3.324.624,00	\$ 3.324.624,00	\$ -	\$ 3.324.624,00			54144
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51129	20220525	\$ 3.324.245,00	\$ 3.324.245,00	\$ -	\$ 3.324.245,00			55116
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48427	20220508	\$ 3.271.161,00	\$ 3.271.161,00	\$ -	\$ 3.271.161,00			55093
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48403	20220508	\$ 3.230.799,00	\$ 3.230.799,00	\$ -	\$ 3.230.799,00			55090
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29921	20211023	\$ 3.223.842,00	\$ 3.223.842,00	\$ 3.223.842,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$3159365. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$64477. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54258

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38138	20220207	\$ 3.218.050,00	\$ 3.218.050,00	\$ 3.218.050,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$3153689. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$64361. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54608
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33049	20211126	\$ 3.193.531,00	\$ 3.193.531,00	\$ -	\$ 3.193.531,00			54392
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27451	20211005	\$ 3.183.497,00	\$ 3.183.497,00	\$ -	\$ 3.183.497,00			54141
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49365	20220515	\$ 3.177.884,00	\$ 3.177.884,00	\$ -	\$ 3.177.884,00			54961
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26754	20210927	\$ 3.171.902,00	\$ 3.171.902,00	\$ 3.171.902,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$3108464. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones	54091
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33063	20211126	\$ 3.170.258,00	\$ 3.170.258,00	\$ -	\$ 3.170.258,00			54394
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51119	20220525	\$ 3.157.423,00	\$ 3.157.423,00	\$ -	\$ 3.157.423,00			55115
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55241	20220622	\$ 3.145.687,00	\$ 3.145.687,00	\$ 3.145.687,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$3080307. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$62848. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2532. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55366
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37226	20220126	\$ 3.143.144,00	\$ 3.143.144,00	\$ 3.143.144,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$3080281. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$62863. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54584
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49533	20220516	\$ 3.096.836,00	\$ 3.096.836,00	\$ -	\$ 3.096.836,00			55153
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35200	20220107	\$ 3.057.885,00	\$ 3.057.885,00	\$ -	\$ 3.057.885,00			54486
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49678	20220517	\$ 3.035.284,00	\$ 3.035.284,00	\$ -	\$ 3.035.284,00			54974
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54447	20220618	\$ 3.017.272,00	\$ 3.017.272,00	\$ 3.017.272,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$2950373. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$60161. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6738. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55357
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49502	20220516	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ -	\$ 3.000.000,00			54941
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35854	20220113	\$ 2.995.957,00	\$ 2.995.957,00	\$ -	\$ 2.995.957,00			54509
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27065	20210930	\$ 2.982.350,00	\$ 2.982.350,00	\$ -	\$ 2.982.350,00			54118

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53451	20220614	\$ 2.960.906,00	\$ 2.960.906,00	\$ 2.960.906,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$2896772. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$58042. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5192. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55349
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28012	20211009	\$ 2.960.299,00	\$ 2.960.299,00	\$ -	\$ 2.960.299,00			54189
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38703	20220212	\$ 2.949.133,00	\$ 2.949.133,00	\$ -	\$ 2.949.133,00			54673
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27668	20211006	\$ 2.888.868,00	\$ 2.888.868,00	\$ 2.888.868,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$2831091. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$57777. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54339
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35503	20220109	\$ 2.852.827,00	\$ 2.852.827,00	\$ -	\$ 2.852.827,00			54500
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33491	20211201	\$ 2.820.881,00	\$ 2.820.881,00	\$ -	\$ 2.820.881,00			54431
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32542	20221121	\$ 2.770.137,00	\$ 2.770.137,00	\$ -	\$ 2.770.137,00			54408
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52715	20220608	\$ 2.751.312,00	\$ 2.751.312,00	\$ -	\$ 2.751.312,00			55085
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45467	20220409	\$ 2.747.658,00	\$ 2.747.658,00	\$ 2.747.658,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$2110201. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$87925. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$549532.	54800
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24152	20210909	\$ 2.745.085,00	\$ 2.745.085,00	\$ 2.745.085,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$2108225. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$87843. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$549017.	54039
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56094	20220625	\$ 2.743.276,00	\$ 2.743.276,00	\$ 2.743.276,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$2684785. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$54789. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3702. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55376
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37822	20220201	\$ 2.714.340,00	\$ 2.714.340,00	\$ 2.714.340,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$2714340. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13200. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54599
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31749	20211112	\$ 2.695.725,00	\$ 2.695.725,00	\$ 2.695.725,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$2641811. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$53914. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54321
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55647	20220624	\$ 2.656.879,00	\$ 2.656.879,00	\$ 2.656.879,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$2603741. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$53138. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55372
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27730	20211007	\$ 2.652.790,00	\$ 2.652.790,00	\$ -	\$ 2.652.790,00			54146

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47744	20220502	\$ 2.645.217,00	\$ 2.645.217,00	\$ 2.645.217,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$2073851. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$42323. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$529043.	54876
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54278	20220617	\$ 2.635.512,00	\$ 2.635.512,00	\$ 2.635.512,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$2582835. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$52877. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55354
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55496	20220623	\$ 2.632.323,00	\$ 2.632.323,00	\$ 2.632.323,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$2574306. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$52482. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5535. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55369
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51160	20220525	\$ 2.609.501,00	\$ 2.609.501,00	\$ -	\$ 2.609.501,00			55117
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27182	20211001	\$ 2.592.333,00	\$ 2.592.333,00	\$ 2.592.333,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21310 del 11/04/2022 de \$2235629. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$45625. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$311079. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54335
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29442	20211021	\$ 2.533.000,00	\$ 2.533.000,00	\$ 2.533.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$2431680. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$101320. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54237
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37908	20220202	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$1960000. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40000. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$500000.	54637
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46938	20220423	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$2450000. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$50000.	54819
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56717	20220630	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$2450000. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$50000. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55245
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47201	20220425	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$2450000. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$50000.	54820
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51891	20220531	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ -	\$ 2.500.000,00			55178
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48416	20220508	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ -	\$ 2.500.000,00			54883
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49244	20220513	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ -	\$ 2.500.000,00			54938
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51545	20220526	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ -	\$ 2.500.000,00			54996
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50410	20220522	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ -	\$ 2.500.000,00			54994
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50995	20220524	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ -	\$ 2.500.000,00			55177

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46691	20220421	\$ 2.475.451,00	\$ 2.475.451,00	\$ -	\$ 2.475.451,00			54874	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33691	20211205	\$ 2.460.531,00	\$ 2.460.531,00	\$ -	\$ 2.460.531,00			54433	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36807	20220122	\$ 2.435.845,00	\$ 2.435.845,00	\$ 2.435.845,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$2387128. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$48717. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54573
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49496	20220516	\$ 2.420.760,00	\$ 2.420.760,00	\$ -	\$ 2.420.760,00			54965	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55027	20210622	\$ 2.404.206,00	\$ 2.404.206,00	\$ 2.404.206,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$2356122. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$48084. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55362
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34998	20220105	\$ 2.393.317,00	\$ 2.393.317,00	\$ -	\$ 2.393.317,00			54478	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26674	20210926	\$ 2.385.300,00	\$ 2.385.300,00	\$ 2.385.300,00	\$ -		-333 -F.2.1 - F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA. -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$2337594. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$47706.	54089
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24965	20210915	\$ 2.376.743,00	\$ 2.376.743,00	\$ 2.376.743,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$2070408. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$528165.	54049
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31933	20211116	\$ 2.342.876,00	\$ 2.342.876,00	\$ 2.342.876,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$2296018. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$46858. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54328
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31234	20211108	\$ 2.322.652,00	\$ 2.322.652,00	\$ 2.322.652,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$2276199. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$46453. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54304
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47877	20220503	\$ 2.315.272,00	\$ 2.315.272,00	\$ 2.315.272,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1815174. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$37044. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$463054.	54877
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35535	20220110	\$ 2.276.168,00	\$ 2.276.168,00	\$ -	\$ 2.276.168,00			54524	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49255	20220514	\$ 2.267.922,00	\$ 2.267.922,00	\$ -	\$ 2.267.922,00			54934	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53315	20220613	\$ 2.224.516,00	\$ 2.224.516,00	\$ -	\$ 2.224.516,00			55147	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31678	20211112	\$ 2.218.297,00	\$ 2.218.297,00	\$ 2.218.297,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$2173931. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$44366. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54317
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26390	20210924	\$ 2.202.574,00	\$ 2.202.574,00	\$ -	\$ 2.202.574,00			54108	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33772	20211206	\$ 2.160.743,00	\$ 2.160.743,00	\$ -	\$ 2.160.743,00			54439
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54287	20220617	\$ 2.144.005,00	\$ 2.144.005,00	\$ 2.144.005,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$2101125. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$42880. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55355
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34845	20220104	\$ 2.140.352,00	\$ 2.140.352,00	\$ -	\$ 2.140.352,00			54514
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24985	20210915	\$ 2.119.510,00	\$ 2.119.510,00	\$ 2.119.510,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1627784. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$67824. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$423902.	54052
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56189	20220625	\$ 2.115.618,00	\$ 2.115.618,00	\$ 2.115.618,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$2063304. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$42089. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10245. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55377
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49043	20220512	\$ 2.114.452,00	\$ 2.114.452,00	\$ -	\$ 2.114.452,00			54918
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47470	20220428	\$ 2.093.583,00	\$ 2.093.583,00	\$ 2.093.583,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$2051711. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$41872.	54902
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28136	20211011	\$ 2.091.122,00	\$ 2.091.122,00	\$ -	\$ 2.091.122,00			54193
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31520	20211111	\$ 2.063.611,00	\$ 2.063.611,00	\$ 2.063.611,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$1997337. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$40762. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54312
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49254	20220514	\$ 2.058.383,00	\$ 2.058.383,00	\$ -	\$ 2.058.383,00			54933
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56686	20220630	\$ 2.025.956,00	\$ 2.025.956,00	\$ 2.025.956,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55281
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46708	20220422	\$ 2.018.335,00	\$ 2.018.335,00	\$ 2.018.335,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$1979688. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$38647.	54891
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46678	20220421	\$ 1.991.432,00	\$ 1.991.432,00	\$ -	\$ 1.991.432,00			54871
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55287	20220622	\$ 1.986.478,00	\$ 1.986.478,00	\$ 1.986.478,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1941750. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$39628. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5100. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55367
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49431	20220516	\$ 1.949.118,00	\$ 1.949.118,00	\$ -	\$ 1.949.118,00			54962
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44367	20220329	\$ 1.891.810,00	\$ 1.891.810,00	\$ 1.891.810,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$1853974. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$37836.	54766

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54416	20220618	\$ 1.884.679,00	\$ 1.884.679,00	\$ 1.884.679,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$1841853. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$37555. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5271. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55356
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48413	20220508	\$ 1.844.730,00	\$ 1.844.730,00	\$ -	\$ 1.844.730,00			55092
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55023	20210622	\$ 1.840.366,00	\$ 1.840.366,00	\$ 1.840.366,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1803559. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$36507. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55323
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37399	20220127	\$ 1.836.439,00	\$ 1.836.439,00	\$ 1.836.439,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$1798911. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$36712. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$816. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54585
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	23104	20210902	\$ 1.829.193,00	\$ 1.829.193,00	\$ 1.829.193,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1404820. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$58534. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$365639.	54036
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27366	20211004	\$ 1.822.284,00	\$ 1.822.284,00	\$ -	\$ 1.822.284,00			54180
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25486	20210920	\$ 1.822.246,00	\$ 1.822.246,00	\$ 1.822.246,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MÉDICA. -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$1785801. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$36445.	54064
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27404	20211004	\$ 1.807.585,00	\$ 1.807.585,00	\$ -	\$ 1.807.585,00			54138
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41130	20220309	\$ 1.786.242,00	\$ 1.786.242,00	\$ -	\$ 1.786.242,00			54733
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51286	20220525	\$ 1.784.528,00	\$ 1.784.528,00	\$ -	\$ 1.784.528,00			55062
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54675	20220619	\$ 1.779.679,00	\$ 1.779.679,00	\$ 1.779.679,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1742916. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$35533. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1230. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55359
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32331	20211121	\$ 1.769.411,00	\$ 1.769.411,00	\$ -	\$ 1.769.411,00			54371
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27292	20211002	\$ 1.761.562,00	\$ 1.761.562,00	\$ -	\$ 1.761.562,00			54127
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	43973	20220325	\$ 1.759.461,00	\$ 1.759.461,00	\$ 1.759.461,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$1724272. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$35189.	54757
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53299	20220613	\$ 1.757.149,00	\$ 1.757.149,00	\$ -	\$ 1.757.149,00			55210
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54275	20220617	\$ 1.747.057,00	\$ 1.747.057,00	\$ 1.747.057,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1677175. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$69882. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55312

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32569	20211123	\$ 1.720.333,00	\$ 1.720.333,00	\$ -	\$ 1.720.333,00			54377
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54812	20220620	\$ 1.711.023,00	\$ 1.711.023,00	\$ 1.711.023,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1676803. -La factura reclamada presenta deducciones por presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55361
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28969	20211017	\$ 1.675.307,00	\$ 1.675.307,00	\$ 1.675.307,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$1583803. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$85992. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54225
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31141	20211108	\$ 1.672.243,00	\$ 1.672.243,00	\$ -	\$ 1.672.243,00			54357
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44409	20220329	\$ 1.657.174,00	\$ 1.657.174,00	\$ 1.657.174,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$1624031. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$3143.	54769
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37942	20220203	\$ 1.652.810,00	\$ 1.652.810,00	\$ -	\$ 1.652.810,00			54638
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44010	20220325	\$ 1.638.289,00	\$ 1.638.289,00	\$ 1.638.289,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$1605523.22. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$32765.78.	54760
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35473	20220109	\$ 1.636.493,00	\$ 1.636.493,00	\$ -	\$ 1.636.493,00			54522
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26473	20210924	\$ 1.633.840,00	\$ 1.633.840,00	\$ -	\$ 1.633.840,00			54110
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46690	20220421	\$ 1.633.784,00	\$ 1.633.784,00	\$ 1.633.784,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1254746. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$326757.	54843
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46688	20220421	\$ 1.631.956,00	\$ 1.631.956,00	\$ 1.631.956,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$1599317. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$32639.	54889
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35379	20220108	\$ 1.627.952,00	\$ 1.627.952,00	\$ -	\$ 1.627.952,00			54491
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35639	20220112	\$ 1.619.055,00	\$ 1.619.055,00	\$ -	\$ 1.619.055,00			54503
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29687	20221021	\$ 1.619.014,00	\$ 1.619.014,00	\$ 1.619.014,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$1586634. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$32380. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54250
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38742	20220213	\$ 1.617.255,00	\$ 1.617.255,00	\$ 1.617.255,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA. -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23769 del 13/10/2022 de \$1552565. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$64690.	54724
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30670	20211101	\$ 1.610.765,00	\$ 1.610.765,00	\$ 1.610.765,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$1553548. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$31705. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54285
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33869	20211208	\$ 1.608.915,00	\$ 1.608.915,00	\$ -	\$ 1.608.915,00			54444

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32257	20211120	\$ 1.607.303,00	\$ 1.607.303,00	\$ -	\$ 1.607.303,00			54366
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27063	20210930	\$ 1.604.156,00	\$ 1.604.156,00	\$ 1.604.156,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$1539990. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$64166. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54117
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29369	20211020	\$ 1.604.127,00	\$ 1.604.127,00	\$ -	\$ 1.604.127,00			54351
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35383	20220108	\$ 1.603.624,00	\$ 1.603.624,00	\$ -	\$ 1.603.624,00			54493
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29602	20211021	\$ 1.602.965,00	\$ 1.602.965,00	\$ 1.602.965,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$1538846. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$64119. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54244
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33206	20211128	\$ 1.596.550,00	\$ 1.596.550,00	\$ -	\$ 1.596.550,00			54424
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46702	20220421	\$ 1.582.683,00	\$ 1.582.683,00	\$ 1.582.683,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$1551029. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$31654.	54890
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46686	20220421	\$ 1.581.017,00	\$ 1.581.017,00	\$ 1.581.017,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1214221. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$316203.	54841
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37704	20220131	\$ 1.570.461,00	\$ 1.570.461,00	\$ 1.570.461,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1206114. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$50255. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$314092.	54629
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49339	20220515	\$ 1.566.748,00	\$ 1.566.748,00	\$ -	\$ 1.566.748,00			54986
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27113	20210930	\$ 1.555.296,00	\$ 1.555.296,00	\$ 1.555.296,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MÉDICA. -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$1524190. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$31106.	54095
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48405	20220508	\$ 1.550.100,00	\$ 1.550.100,00	\$ -	\$ 1.550.100,00			55091
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50421	20220522	\$ 1.549.501,00	\$ 1.549.501,00	\$ -	\$ 1.549.501,00			55159
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49540	20220516	\$ 1.543.570,00	\$ 1.543.570,00	\$ -	\$ 1.543.570,00			54968
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31412	20211110	\$ 1.543.278,00	\$ 1.543.278,00	\$ 1.543.278,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$1512412. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$30866. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54307
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49528	20220516	\$ 1.531.456,00	\$ 1.531.456,00	\$ -	\$ 1.531.456,00			55096
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27369	20211004	\$ 1.511.231,00	\$ 1.511.231,00	\$ -	\$ 1.511.231,00			54134
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36638	20220120	\$ 1.484.542,00	\$ 1.484.542,00	\$ -	\$ 1.484.542,00			54554

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37009	20220124	\$ 1.480.237,00	\$ 1.480.237,00	\$ 1.480.237,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$1421028. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$59209. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54580
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54408	20220618	\$ 1.462.569,00	\$ 1.462.569,00	\$ 1.462.569,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1404066. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$58503. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55314
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48160	20220505	\$ 1.424.484,00	\$ 1.424.484,00	\$ -	\$ 1.424.484,00			54924
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46693	20220421	\$ 1.421.402,00	\$ 1.421.402,00	\$ 1.421.402,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1091637. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$284280.	54845
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	23049	20210902	\$ 1.411.804,00	\$ 1.411.804,00	\$ -	\$ 1.411.804,00			54033
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44012	20220325	\$ 1.406.747,00	\$ 1.406.747,00	\$ 1.406.747,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$1378612.06. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$28134.04.	54761
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	22778	20210831	\$ 1.405.174,00	\$ 1.405.174,00	\$ 1.405.174,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$1348967. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$56207. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54027
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39482	20220223	\$ 1.376.749,00	\$ 1.376.749,00	\$ 1.376.749,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$1349214. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$27535. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54699
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28281	20211012	\$ 1.360.254,00	\$ 1.360.254,00	\$ -	\$ 1.360.254,00			54195
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53659	20220614	\$ 1.359.294,00	\$ 1.359.294,00	\$ -	\$ 1.359.294,00			55233
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36660	20220120	\$ 1.353.446,00	\$ 1.353.446,00	\$ -	\$ 1.353.446,00			54560
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39130	20220217	\$ 1.344.595,00	\$ 1.344.595,00	\$ 1.344.595,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLINICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$1317103. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$26892.	54692
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	42232	20220315	\$ 1.341.000,00	\$ 1.341.000,00	\$ -	\$ 1.341.000,00			54740
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27213	20211001	\$ 1.336.263,00	\$ 1.336.263,00	\$ -	\$ 1.336.263,00			54123
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44589	20220329	\$ 1.329.808,00	\$ 1.329.808,00	\$ 1.329.808,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1042569. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$21277. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$265962.	55244
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30292	20211026	\$ 1.328.133,00	\$ 1.328.133,00	\$ 1.328.133,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$1301570. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$26563. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54350

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	16926	20210727	\$ 1.304.863,00	\$ 1.304.863,00	\$ -	\$ 1.304.863,00			54224
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36658	20220120	\$ 1.292.932,00	\$ 1.292.932,00	\$ -	\$ 1.292.932,00			54558
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37810	20220201	\$ 1.290.239,00	\$ 1.290.239,00	\$ 1.290.239,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$990903. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$41288. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$258048.	54634
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52908	20220609	\$ 1.278.016,00	\$ 1.278.016,00	\$ -	\$ 1.278.016,00			55195
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25595	20210921	\$ 1.268.765,00	\$ 1.268.765,00	\$ 1.268.765,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$1220562. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$21863. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$26340.	54068
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28291	20211012	\$ 1.247.297,00	\$ 1.247.297,00	\$ -	\$ 1.247.297,00			54197
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33012	20211126	\$ 1.209.983,00	\$ 1.209.983,00	\$ -	\$ 1.209.983,00			54421
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	13892	20210711	\$ 1.203.800,00	\$ 1.203.800,00	\$ -	\$ 1.203.800,00			54155
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55974	20220625	\$ 1.202.841,00	\$ 1.202.841,00	\$ 1.202.841,00	\$ -	-F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$24057. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55255
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38900	20220215	\$ 1.201.470,00	\$ 1.201.470,00	\$ 1.201.470,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$941952.48. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$19223.52. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$240294.	54658
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25637	20210921	\$ 1.178.435,00	\$ 1.178.435,00	\$ -	\$ 1.178.435,00			54164
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32618	20211123	\$ 1.165.017,00	\$ 1.165.017,00	\$ -	\$ 1.165.017,00			54380
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27784	20211007	\$ 1.162.061,00	\$ 1.162.061,00	\$ -	\$ 1.162.061,00			54187
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	22829	20210831	\$ 1.161.388,00	\$ 1.161.388,00	\$ 1.161.388,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$1138160. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$23228. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54030
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	42306	20220315	\$ 1.157.410,00	\$ 1.157.410,00	\$ -	\$ 1.157.410,00			54741
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55641	20220624	\$ 1.152.245,00	\$ 1.152.245,00	\$ 1.152.245,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1122588. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$22892. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6765. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55371
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39133	20220217	\$ 1.122.766,00	\$ 1.122.766,00	\$ 1.122.766,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$1100311. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$22455. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54694

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28636	20211014	\$ 1.118.117,00	\$ 1.118.117,00	\$ -	\$ 1.118.117,00			54202
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26545	20210924	\$ 1.111.977,00	\$ 1.111.977,00	\$ -	\$ 1.111.977,00			54114
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55928	20220624	\$ 1.107.798,00	\$ 1.107.798,00	\$ 1.107.798,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55279
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56279	20220625	\$ 1.106.503,00	\$ 1.106.503,00	\$ 1.106.503,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1084411. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$22092. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55380
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46694	20220421	\$ 1.102.499,00	\$ 1.102.499,00	\$ -	\$ 1.102.499,00			54875
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	43969	20220325	\$ 1.094.700,00	\$ 1.094.700,00	\$ 1.094.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$1072806. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$21894.	54756
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30068	20211023	\$ 1.092.716,00	\$ 1.092.716,00	\$ -	\$ 1.092.716,00			54262
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52804	20220609	\$ 1.092.000,00	\$ 1.092.000,00	\$ -	\$ 1.092.000,00			55194
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44939	20220401	\$ 1.090.152,00	\$ 1.090.152,00	\$ 1.090.152,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$854680. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$17442. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$218030.	54778
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31826	20211114	\$ 1.085.169,00	\$ 1.085.169,00	\$ 1.085.169,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$1063466. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$21703. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54325
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52643	20220608	\$ 1.077.200,00	\$ 1.077.200,00	\$ -	\$ 1.077.200,00			55082
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51544	20220526	\$ 1.062.300,00	\$ 1.062.300,00	\$ -	\$ 1.062.300,00			55183
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36557	20220119	\$ 1.060.812,00	\$ 1.060.812,00	\$ -	\$ 1.060.812,00			54565
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39054	20220216	\$ 1.060.742,00	\$ 1.060.742,00	\$ 1.060.742,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$831622. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$16972. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$212148.	54666
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32565	20211123	\$ 1.055.516,00	\$ 1.055.516,00	\$ -	\$ 1.055.516,00			54375
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54689	20220619	\$ 1.052.500,00	\$ 1.052.500,00	\$ 1.052.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$1010400. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$42100. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55320
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32686	20211123	\$ 1.041.262,00	\$ 1.041.262,00	\$ -	\$ 1.041.262,00			54413

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55172	20220622	\$ 1.041.177,00	\$ 1.041.177,00	\$ 1.041.177,00	\$ -	-F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$20824. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55250
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53057	20220611	\$ 1.041.177,00	\$ 1.041.177,00	\$ 1.041.177,00	\$ -	-F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$20824. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55246
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53306	20220613	\$ 1.041.177,00	\$ 1.041.177,00	\$ -	\$ 1.041.177,00			55133
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51279	20220525	\$ 1.041.177,00	\$ 1.041.177,00	\$ -	\$ 1.041.177,00			55130
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53316	20220613	\$ 1.041.177,00	\$ 1.041.177,00	\$ -	\$ 1.041.177,00			55134
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29806	20221021	\$ 1.032.135,00	\$ 1.032.135,00	\$ 1.032.135,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$1011492. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$20643. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54344
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36979	20220124	\$ 1.016.435,00	\$ 1.016.435,00	\$ 1.016.435,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$780622. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$32526. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$203287.	54621
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52399	20220606	\$ 1.009.421,00	\$ 1.009.421,00	\$ -	\$ 1.009.421,00			55170
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32627	20211123	\$ 1.006.756,00	\$ 1.006.756,00	\$ -	\$ 1.006.756,00			54410
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45460	20220409	\$ 999.039,00	\$ 999.039,00	\$ 999.039,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$767262. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$31969. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$199808.	54799
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	43964	20220325	\$ 995.672,00	\$ 995.672,00	\$ 995.672,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$780607.24. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15930.76. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$199134.	54754
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29247	20211020	\$ 985.784,00	\$ 985.784,00	\$ 985.784,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$941066. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$19206. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54232
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	42359	20220316	\$ 973.726,00	\$ 973.726,00	\$ -	\$ 973.726,00			54742
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36633	20220120	\$ 966.195,00	\$ 966.195,00	\$ -	\$ 966.195,00			54549
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25988	20210923	\$ 956.444,00	\$ 956.444,00	\$ 956.444,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$937315. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$19129.	54077
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27398	20211004	\$ 950.700,00	\$ 950.700,00	\$ -	\$ 950.700,00			54135
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30124	20211023	\$ 926.412,00	\$ 926.412,00	\$ 926.412,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$889356. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$37056. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54268

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26500	20210924	\$ 926.116,00	\$ 926.116,00	\$ -	\$ 926.116,00			54170	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49671	20220517	\$ 926.116,00	\$ 926.116,00	\$ -	\$ 926.116,00			54993	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24011	20210908	\$ 926.116,00	\$ 926.116,00	\$ -	\$ 926.116,00			54037	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27030	20210930	\$ 926.116,00	\$ 926.116,00	\$ -	\$ 926.116,00			54093	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37464	20220128	\$ 926.116,00	\$ 926.116,00	\$ -	\$ 926.116,00			54594	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28220	20211012	\$ 924.430,00	\$ 924.430,00	\$ -	\$ 924.430,00			54194	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34898	20220104	\$ 921.723,00	\$ 921.723,00	\$ -	\$ 921.723,00			54517	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27255	20211001	\$ 918.589,00	\$ 918.589,00	\$ -	\$ 918.589,00			54176	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54094	20220616	\$ 908.810,00	\$ 908.810,00	\$ 908.810,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$890634. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$18176. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55308
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44365	20220329	\$ 905.080,00	\$ 905.080,00	\$ 905.080,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$886978. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$18102.	54764
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	22838	20210831	\$ 900.817,00	\$ 900.817,00	\$ 900.817,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$864784. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$36033. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54032
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32620	20211123	\$ 897.307,00	\$ 897.307,00	\$ -	\$ 897.307,00			54381	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56241	20220625	\$ 895.466,00	\$ 895.466,00	\$ 895.466,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$850647. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$35819. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55336
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46684	20220421	\$ 888.766,00	\$ 888.766,00	\$ -	\$ 888.766,00			54873	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36687	20220123	\$ 886.277,00	\$ 886.277,00	\$ 886.277,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$868551. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$17726. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54574
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36440	20220118	\$ 880.005,00	\$ 880.005,00	\$ 880.005,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$862405. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$17600. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54564

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27176	20211001	\$ 872.392,00	\$ 872.392,00	\$ 872.392,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$872392. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54332
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50318	20210522	\$ 869.412,00	\$ 869.412,00	\$ -	\$ 869.412,00			55156
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29895	20211023	\$ 864.571,00	\$ 864.571,00	\$ 864.571,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$829988. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$34583. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54256
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32281	20211120	\$ 856.009,00	\$ 856.009,00	\$ -	\$ 856.009,00			54368
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47925	20220504	\$ 839.206,00	\$ 839.206,00	\$ -	\$ 839.206,00			55019
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45107	20220406	\$ 835.219,00	\$ 835.219,00	\$ 835.219,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$641448. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$26727. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$167044.	54791
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55110	20220622	\$ 833.623,00	\$ 833.623,00	\$ 833.623,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	56274
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31778	20211113	\$ 829.837,00	\$ 829.837,00	\$ 829.837,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$813240. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$16597. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54323
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48800	20220510	\$ 829.720,00	\$ 829.720,00	\$ -	\$ 829.720,00			55024
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	23097	20210902	\$ 827.813,00	\$ 827.813,00	\$ 827.813,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$636780. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$25470. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$165563.	54035
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48179	20220506	\$ 824.863,00	\$ 824.863,00	\$ -	\$ 824.863,00			55020
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50417	20220522	\$ 824.183,00	\$ 824.183,00	\$ -	\$ 824.183,00			55052
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46688	20220421	\$ 824.166,00	\$ 824.166,00	\$ 824.166,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$632960. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$164833.	54842
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32832	20211124	\$ 823.712,00	\$ 823.712,00	\$ -	\$ 823.712,00			54387
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33497	20211201	\$ 813.979,00	\$ 813.979,00	\$ -	\$ 813.979,00			54432
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51395	20220525	\$ 810.818,00	\$ 810.818,00	\$ -	\$ 810.818,00			55122
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39614	20220224	\$ 810.589,00	\$ 810.589,00	\$ 810.589,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$778165. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$32424. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54702

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39852	20220228	\$ 800.358,00	\$ 800.358,00	\$ 800.358,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$768344. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$32014. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54721
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27452	20211005	\$ 798.771,00	\$ 798.771,00	\$ -	\$ 798.771,00			54142
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44991	20220404	\$ 794.711,00	\$ 794.711,00	\$ 794.711,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$623054. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$12715. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$158942.	54786
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53305	20220613	\$ 786.663,00	\$ 786.663,00	\$ -	\$ 786.663,00			55146
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	40050	20220302	\$ 778.294,00	\$ 778.294,00	\$ -	\$ 778.294,00			54727
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51669	20220527	\$ 749.594,00	\$ 749.594,00	\$ -	\$ 749.594,00			55184
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49442	20220516	\$ 745.814,00	\$ 745.814,00	\$ -	\$ 745.814,00			54964
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52292	20220605	\$ 744.916,00	\$ 744.916,00	\$ -	\$ 744.916,00			55226
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47919	20220503	\$ 743.351,00	\$ 743.351,00	\$ -	\$ 743.351,00			54909
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38826	20220214	\$ 743.351,00	\$ 743.351,00	\$ -	\$ 743.351,00			54690
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27620	20211006	\$ 737.464,00	\$ 737.464,00	\$ 737.464,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21310 del 11/04/2022 de \$635989. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$12979. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$88496. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54336
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30384	20211027	\$ 733.119,00	\$ 733.119,00	\$ 733.119,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$718457. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$14662. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54275
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36724	20220212	\$ 733.020,00	\$ 733.020,00	\$ -	\$ 733.020,00			54590
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31126	20211107	\$ 724.520,00	\$ 724.520,00	\$ 724.520,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$695539. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$28981. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54300
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38752	20220213	\$ 709.904,00	\$ 709.904,00	\$ 709.904,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$545206. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$22717. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$141991.	54652
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	57795	20220714	\$ 705.612,00	\$ 705.612,00	\$ 705.612,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$691588. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$14024. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55296

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33073	20211126	\$ 702.336,00	\$ 702.336,00	\$ -	\$ 702.336,00			54395
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45396	20220409	\$ 701.200,00	\$ 701.200,00	\$ 701.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$549741. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$11219. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$140240.	54797
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49594	20220517	\$ 701.200,00	\$ 701.200,00	\$ -	\$ 701.200,00			54973
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38717	20220212	\$ 696.088,00	\$ 696.088,00	\$ 696.088,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25274 del 30/12/2022 de \$534595. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$22275. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$139218.	54649
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38536	20220210	\$ 691.669,00	\$ 691.669,00	\$ -	\$ 691.669,00			54644
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28293	20211012	\$ 686.322,00	\$ 686.322,00	\$ -	\$ 686.322,00			54198
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	43947	20220325	\$ 681.612,00	\$ 681.612,00	\$ 681.612,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$534384. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$10906. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$136322.	54753
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33333	20211129	\$ 673.731,00	\$ 673.731,00	\$ -	\$ 673.731,00			54425
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26499	20210924	\$ 671.728,00	\$ 671.728,00	\$ -	\$ 671.728,00			54169
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27108	20210930	\$ 661.154,00	\$ 661.154,00	\$ 661.154,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$634708. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$26446.	54094
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46696	20220421	\$ 659.142,00	\$ 659.142,00	\$ 659.142,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$506221. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$131828.	54847
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31748	20211112	\$ 638.329,00	\$ 638.329,00	\$ 638.329,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$612796. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$25533. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54320
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56934	20220705	\$ 630.700,00	\$ 630.700,00	\$ 630.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$618086. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$12614. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55285
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39082	20220217	\$ 628.331,00	\$ 628.331,00	\$ 628.331,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$482558. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$20107. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$125666.	54668
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25268	20210917	\$ 628.020,00	\$ 628.020,00	\$ 628.020,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$482319. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$20097. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$125604.	54057
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25267	20210917	\$ 614.763,00	\$ 614.763,00	\$ 614.763,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$472138. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$19672. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$122953.	54056
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37652	20220130	\$ 609.005,00	\$ 609.005,00	\$ 609.005,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$467716. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$19488. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$121801.	54626
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32965	20211125	\$ 608.938,00	\$ 608.938,00	\$ -	\$ 608.938,00			54418

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30147	20211024	\$ 607.838,00	\$ 607.838,00	\$ 607.838,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$583524. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$24314. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54270
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34895	20220104	\$ 606.515,00	\$ 606.515,00	\$ -	\$ 606.515,00			54471
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29164	20211019	\$ 604.222,00	\$ 604.222,00	\$ 604.222,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$580053. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$24169. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54227
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30105	20211023	\$ 601.752,00	\$ 601.752,00	\$ 601.752,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$577682. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$24070. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54267
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34711	20220103	\$ 600.631,00	\$ 600.631,00	\$ -	\$ 600.631,00			54452
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27401	20211004	\$ 596.487,00	\$ 596.487,00	\$ -	\$ 596.487,00			54136
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50454	20220522	\$ 596.286,00	\$ 596.286,00	\$ -	\$ 596.286,00			55161
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36635	20220120	\$ 593.671,00	\$ 593.671,00	\$ -	\$ 593.671,00			54551
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26294	20210924	\$ 593.177,00	\$ 593.177,00	\$ 593.177,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$569450. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$23977.	54082
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	14447	20210714	\$ 585.950,00	\$ 585.950,00	\$ -	\$ 585.950,00			54156
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25746	20210921	\$ 585.214,00	\$ 585.214,00	\$ 585.214,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$561805. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$23409.	54073
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31777	20211113	\$ 584.230,00	\$ 584.230,00	\$ 584.230,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$560861. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$23369. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54322
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39633	20220224	\$ 584.200,00	\$ 584.200,00	\$ 584.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$572516. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11684. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54705
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53297	20220613	\$ 577.363,00	\$ 577.363,00	\$ -	\$ 577.363,00			55145
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32332	20211121	\$ 573.638,00	\$ 573.638,00	\$ -	\$ 573.638,00			54372
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39099	20220217	\$ 573.160,00	\$ 573.160,00	\$ 573.160,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$561697. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11463.	54691

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34861	20220104	\$ 572.964,00	\$ 572.964,00	\$ -	\$ 572.964,00			54470	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48900	20220511	\$ 571.256,00	\$ 571.256,00	\$ -	\$ 571.256,00			54920	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31954	20211117	\$ 569.239,00	\$ 569.239,00	\$ -	\$ 569.239,00			54361	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35648	20220112	\$ 562.971,00	\$ 562.971,00	\$ -	\$ 562.971,00			54505	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56248	20220625	\$ 561.857,00	\$ 561.857,00	\$ 561.857,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$530383. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$22474. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55337
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53136	20220612	\$ 557.752,00	\$ 557.752,00	\$ -	\$ 557.752,00			55144	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33154	20211127	\$ 554.432,00	\$ 554.432,00	\$ -	\$ 554.432,00			54398	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34799	20220104	\$ 551.130,00	\$ 551.130,00	\$ -	\$ 551.130,00			54456	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30146	20211024	\$ 550.666,00	\$ 550.666,00	\$ 550.666,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$528639. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$22027. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54269
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36654	20220120	\$ 547.325,00	\$ 547.325,00	\$ -	\$ 547.325,00			54556	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27361	20211004	\$ 546.870,00	\$ 546.870,00	\$ -	\$ 546.870,00			54132	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27312	20211003	\$ 538.975,00	\$ 538.975,00	\$ -	\$ 538.975,00			54130	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26645	20210925	\$ 537.388,00	\$ 537.388,00	\$ 537.388,00	\$ -		-333 -F.2.1 - F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$526640. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$10748.	54087
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52614	20220608	\$ 532.942,00	\$ 532.942,00	\$ -	\$ 532.942,00			55172	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46701	20220421	\$ 531.937,00	\$ 531.937,00	\$ 531.937,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$408528. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$106397.	54850
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27294	20211002	\$ 531.919,00	\$ 531.919,00	\$ -	\$ 531.919,00			54128	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54034	20220616	\$ 531.793,00	\$ 531.793,00	\$ -	\$ 531.793,00			55242	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30188	20211025	\$ 530.923,00	\$ 530.923,00	\$ 530.923,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$509686. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$21237. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54271

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38405	20220209	\$ 530.797,00	\$ 530.797,00	\$ 530.797,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$509565. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$21232. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54616
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53935	20220616	\$ 529.212,00	\$ 529.212,00	\$ -	\$ 529.212,00	-	-	55235
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30622	20211030	\$ 525.000,00	\$ 525.000,00	\$ 525.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$467250. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$57750. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54282
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39832	20220227	\$ 520.361,00	\$ 520.361,00	\$ 520.361,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$500954. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$10407. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54720
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55787	20220624	\$ 518.176,00	\$ 518.176,00	\$ 518.176,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$507150. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$10345. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$681. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55374
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34901	20220104	\$ 515.402,00	\$ 515.402,00	\$ -	\$ 515.402,00	-	-	54472
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46681	20220421	\$ 511.966,00	\$ 511.966,00	\$ -	\$ 511.966,00	-	-	54872
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31528	20211111	\$ 508.708,00	\$ 508.708,00	\$ 508.708,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$473532. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$9664. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54313
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53819	20220615	\$ 507.854,00	\$ 507.854,00	\$ 507.854,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$487540. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$20314. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55306
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28134	20211011	\$ 506.661,00	\$ 506.661,00	\$ -	\$ 506.661,00	-	-	54192
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34932	20220104	\$ 503.000,00	\$ 503.000,00	\$ -	\$ 503.000,00	-	-	54476
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53262	20220613	\$ 493.600,00	\$ 493.600,00	\$ -	\$ 493.600,00	-	-	55208
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31530	20211111	\$ 491.093,00	\$ 491.093,00	\$ 491.093,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$456269. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$9312. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54314
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35534	20220110	\$ 489.126,00	\$ 489.126,00	\$ -	\$ 489.126,00	-	-	54502

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31430	20211110	\$ 487.904,00	\$ 487.904,00	\$ 487.904,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$468388. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$19516. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54308	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31075	20211106	\$ 487.542,00	\$ 487.542,00	\$ 487.542,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$443548. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$18482. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54295	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29497	20211021	\$ 487.466,00	\$ 487.466,00	\$ 487.466,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$443475. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$18479. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54241	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56638	20220629	\$ 486.762,00	\$ 486.762,00	\$ 486.762,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25274 del 30/12/2022 de \$477026.76. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9735.24. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55302	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33449	20211130	\$ 485.811,00	\$ 485.811,00	\$ -	\$ 485.811,00	-	-	54428	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37994	20220204	\$ 484.379,00	\$ 484.379,00	\$ 484.379,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$465004. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$19375. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54605	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36718	20220121	\$ 484.308,00	\$ 484.308,00	\$ -	\$ 484.308,00	-	-	54588	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26151	20210923	\$ 483.637,00	\$ 483.637,00	\$ 483.637,00	\$ -	-	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$464292. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$19345.	54079	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34695	20220103	\$ 482.408,00	\$ 482.408,00	\$ -	\$ 482.408,00	-	-	54449	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35642	20220112	\$ 481.725,00	\$ 481.725,00	\$ -	\$ 481.725,00	-	-	54504	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37353	20220127	\$ 478.488,00	\$ 478.488,00	\$ 478.488,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$375135. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$7656. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$95697.	54623
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31839	20211114	\$ 471.278,00	\$ 471.278,00	\$ 471.278,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21310 del 11/04/2022 de \$406430. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$8294. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$65554. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54327
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29460	20211021	\$ 462.192,00	\$ 462.192,00	\$ 462.192,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$443704. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$18488. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54238
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27631	20211006	\$ 461.555,00	\$ 461.555,00	\$ -	\$ 461.555,00	-	-	54184	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47595	20220430	\$ 455.111,00	\$ 455.111,00	\$ -	\$ 455.111,00	-	-	54998	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejfo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28011	20211009	\$ 454.861,00	\$ 454.861,00	\$ -	\$ 454.861,00			54188	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32570	20211123	\$ 453.391,00	\$ 453.391,00	\$ -	\$ 453.391,00			54378	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32283	20211120	\$ 453.347,00	\$ 453.347,00	\$ -	\$ 453.347,00			54369	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	22811	20210831	\$ 453.345,00	\$ 453.345,00	\$ 453.345,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21310 del 11/04/2022 de \$382986. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15958. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$54401. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54028
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35317	20220108	\$ 452.881,00	\$ 452.881,00	\$ -	\$ 452.881,00			54490	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	57823	20220714	\$ 449.400,00	\$ 449.400,00	\$ 449.400,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$440412. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8985. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55298
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52973	20220610	\$ 449.400,00	\$ 449.400,00	\$ -	\$ 449.400,00			55196	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29297	20211020	\$ 447.938,00	\$ 447.938,00	\$ 447.938,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$405528. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$16898. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54233
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55625	20220624	\$ 441.277,00	\$ 441.277,00	\$ 441.277,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$432260. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$8819. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$198. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55370
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53807	20220615	\$ 440.200,00	\$ 440.200,00	\$ 440.200,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$424452. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$15748. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55305
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30227	20211025	\$ 439.815,00	\$ 439.815,00	\$ 439.815,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$431019. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8796. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54349
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26798	20210928	\$ 439.203,00	\$ 439.203,00	\$ -	\$ 439.203,00			54092	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26468	20210924	\$ 436.312,00	\$ 436.312,00	\$ -	\$ 436.312,00			54109	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27363	20211004	\$ 432.457,00	\$ 432.457,00	\$ -	\$ 432.457,00			54179	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	42927	20220319	\$ 430.953,00	\$ 430.953,00	\$ 430.953,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$422333.94. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8619.06.	54748

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36973	20220124	\$ 428.490,00	\$ 428.490,00	\$ 428.490,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$329080. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$13712. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$85698.	54620
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50195	20210522	\$ 424.591,00	\$ 424.591,00	\$ -	\$ 424.591,00			55155
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25745	20210921	\$ 424.103,00	\$ 424.103,00	\$ 424.103,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$361745. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$6348. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$56010.	54072
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29748	20221021	\$ 423.712,00	\$ 423.712,00	\$ -	\$ 423.712,00			54252
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49095	20220513	\$ 422.986,00	\$ 422.986,00	\$ -	\$ 422.986,00			54984
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51604	20220526	\$ 419.309,00	\$ 419.309,00	\$ -	\$ 419.309,00			55047
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30080	20211023	\$ 418.939,00	\$ 418.939,00	\$ 418.939,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$410560. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8379. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54348
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25742	20210921	\$ 418.826,00	\$ 418.826,00	\$ 418.826,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$410449. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8377.	54070
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46706	20220421	\$ 418.057,00	\$ 418.057,00	\$ 418.057,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$321068. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$83611.	54852
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49281	20220514	\$ 416.110,00	\$ 416.110,00	\$ -	\$ 416.110,00			54985
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36389	20220117	\$ 412.432,00	\$ 412.432,00	\$ -	\$ 412.432,00			54537
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31487	20211110	\$ 408.785,00	\$ 408.785,00	\$ -	\$ 408.785,00			54311
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53257	20220613	\$ 404.460,00	\$ 404.460,00	\$ -	\$ 404.460,00			55207
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29244	20211020	\$ 403.115,00	\$ 403.115,00	\$ 403.115,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$362498. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$15105. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25512. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54231
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31838	20211114	\$ 401.934,00	\$ 401.934,00	\$ 401.934,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$385857. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$16077. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54326
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24771	20210914	\$ 399.167,00	\$ 399.167,00	\$ 399.167,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$306561. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$12773. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$79853.	54044
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27573	20211006	\$ 390.728,00	\$ 390.728,00	\$ -	\$ 390.728,00			54143
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25747	20210921	\$ 390.289,00	\$ 390.289,00	\$ 390.289,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$374677. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$15612.	54074

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28849	20211015	\$ 385.109,00	\$ 385.109,00	\$ -	\$ 385.109,00			54205
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29498	20211021	\$ 383.572,00	\$ 383.572,00	\$ 383.572,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21310 del 11/04/2022 de \$324042. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$13502. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$46026. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54242
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26205	20210923	\$ 382.120,00	\$ 382.120,00	\$ 382.120,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$374478. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7642.	54080
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31677	20211112	\$ 379.849,00	\$ 379.849,00	\$ 379.849,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$372252. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7597. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54316
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46675	20220421	\$ 379.498,00	\$ 379.498,00	\$ 379.498,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$291454. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$75900.	54837
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38897	20220215	\$ 379.279,00	\$ 379.279,00	\$ 379.279,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$297355.52. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$6068.48. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$75855.	54657
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24959	20210915	\$ 377.318,00	\$ 377.318,00	\$ 377.318,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$298817. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$6037. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$75464.	54048
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39539	20220224	\$ 375.709,00	\$ 375.709,00	\$ 375.709,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$360681. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$15028. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54701
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26673	20210926	\$ 369.966,00	\$ 369.966,00	\$ 369.966,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$355167. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$14799.	54088
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34667	20220103	\$ 366.665,00	\$ 366.665,00	\$ -	\$ 366.665,00			54510
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37988	20220204	\$ 366.173,00	\$ 366.173,00	\$ 366.173,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$351526. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$14647. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54603
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24776	20210914	\$ 363.959,00	\$ 363.959,00	\$ 363.959,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$279520. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$11647. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$72792.	54045
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49037	20220512	\$ 361.196,00	\$ 361.196,00	\$ -	\$ 361.196,00			54983
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45745	20220412	\$ 357.800,00	\$ 357.800,00	\$ 357.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$280515. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$71560.	54805
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37145	20220126	\$ 352.456,00	\$ 352.456,00	\$ -	\$ 352.456,00			54592
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28877	20211016	\$ 351.447,00	\$ 351.447,00	\$ -	\$ 351.447,00			54207
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	42930	20220319	\$ 349.814,00	\$ 349.814,00	\$ 349.814,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$342818. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6996.	54749

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27405	20211004	\$ 343.621,00	\$ 343.621,00	\$ -	\$ 343.621,00			54139	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31708	20211112	\$ 342.837,00	\$ 342.837,00	\$ -	\$ 342.837,00			54401	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35400	20220108	\$ 342.410,00	\$ 342.410,00	\$ -	\$ 342.410,00			54496	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29875	20211023	\$ 341.520,00	\$ 341.520,00	\$ 341.520,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$327850. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$13661. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54255
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28060	20211010	\$ 336.094,00	\$ 336.094,00	\$ -	\$ 336.094,00			54191	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32205	20211119	\$ 335.358,00	\$ 335.358,00	\$ -	\$ 335.358,00			54364	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55797	20220624	\$ 331.973,00	\$ 331.973,00	\$ 331.973,00	\$ -		-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55334
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50437	20220522	\$ 329.816,00	\$ 329.816,00	\$ -	\$ 329.816,00			55160	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28871	20211016	\$ 326.270,00	\$ 326.270,00	\$ -	\$ 326.270,00			54206	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54959	20210622	\$ 325.904,00	\$ 325.904,00	\$ 325.904,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$312868. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$13036. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55322
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45388	20220409	\$ 325.482,00	\$ 325.482,00	\$ 325.482,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$249971. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$10415. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$65096.	54796
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26224	20210923	\$ 323.519,00	\$ 323.519,00	\$ -	\$ 323.519,00			54104	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35502	20220109	\$ 322.846,00	\$ 322.846,00	\$ -	\$ 322.846,00			54499	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31825	20211114	\$ 321.405,00	\$ 321.405,00	\$ 321.405,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$308549. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$12856. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54324
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27067	20210930	\$ 320.791,00	\$ 320.791,00	\$ 320.791,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-19854 del 27/12/2021 de \$307959. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$12832. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54120
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37854	20220201	\$ 316.004,00	\$ 316.004,00	\$ 316.004,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$303364. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$12640. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54601

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPROS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34805	20220104	\$ 315.086,00	\$ 315.086,00	\$ -	\$ 315.086,00			54462
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32566	20211123	\$ 310.635,00	\$ 310.635,00	\$ -	\$ 310.635,00			54376
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46683	20220421	\$ 310.278,00	\$ 310.278,00	\$ 310.278,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$238293. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$62056.	54839
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41765	20220312	\$ 308.811,00	\$ 308.811,00	\$ 308.811,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$237167. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$9882. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$61762.	54745
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53721	20220615	\$ 307.731,00	\$ 307.731,00	\$ 307.731,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$297282. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$10449. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55304
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50210	20210522	\$ 306.239,00	\$ 306.239,00	\$ -	\$ 306.239,00			55008
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34839	20220104	\$ 305.066,00	\$ 305.066,00	\$ -	\$ 305.066,00			54513
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34995	20220105	\$ 304.704,00	\$ 304.704,00	\$ -	\$ 304.704,00			54477
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47596	20220430	\$ 304.343,00	\$ 304.343,00	\$ -	\$ 304.343,00			54999
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55388	20220623	\$ 303.053,00	\$ 303.053,00	\$ 303.053,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$290931. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11988. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55329
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50382	20220522	\$ 300.253,00	\$ 300.253,00	\$ -	\$ 300.253,00			55157
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26593	20210924	\$ 299.700,00	\$ 299.700,00	\$ 299.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$287712. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11988. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54115
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38827	20220214	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$291869. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$5957.	54653
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	12999	20210706	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54153
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36558	20220119	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54545
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26501	20210924	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54171
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30069	20211023	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54263
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30389	20211027	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54276

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25666	20210921	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54165	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26529	20210924	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54112	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32799	20211124	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54386	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	16125	20210722	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54223	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25743	20210921	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54071	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27301	20211003	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54178	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38256	20220208	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54611	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	13792	20210710	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54154	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32628	20211123	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54411	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46943	20220423	\$ 297.826,00	\$ 297.826,00	\$ -	\$ 297.826,00			54813	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25542	20210920	\$ 296.301,00	\$ 296.301,00	\$ 296.301,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21310 del 11/04/2022 de \$250315. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$10430. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$35556. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54097
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36893	20220123	\$ 295.440,00	\$ 295.440,00	\$ 295.440,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$226898. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$9454. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$59088.	54618
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27667	20211006	\$ 293.066,00	\$ 293.066,00	\$ 293.066,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$281343. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11723. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54338
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30792	20211103	\$ 290.760,00	\$ 290.760,00	\$ -	\$ 290.760,00			54291	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39248	20220219	\$ 290.359,00	\$ 290.359,00	\$ 290.359,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$278745. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11614. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54695
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44775	20220330	\$ 288.925,00	\$ 288.925,00	\$ 288.925,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$283146.5. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$3776.5.	54774
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52361	20220606	\$ 284.554,00	\$ 284.554,00	\$ -	\$ 284.554,00			55135	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30243	20211025	\$ 283.801,00	\$ 283.801,00	\$ 283.801,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$272449. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11352. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54272
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29615	20221021	\$ 283.625,00	\$ 283.625,00	\$ 283.625,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$272280. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11345. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54245
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27622	20211006	\$ 282.917,00	\$ 282.917,00	\$ 282.917,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$271600. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11317. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54337
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32256	20211120	\$ 282.611,00	\$ 282.611,00	\$ -	\$ 282.611,00			54366
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56285	20220625	\$ 282.275,00	\$ 282.275,00	\$ 282.275,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$270984. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11291. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55338
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35164	20220107	\$ 281.132,00	\$ 281.132,00	\$ 281.132,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23769 del 13/10/2022 de \$269887. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$11245.	54519
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50769	20220524	\$ 277.860,00	\$ 277.860,00	\$ -	\$ 277.860,00			55040
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53230	20220613	\$ 277.340,00	\$ 277.340,00	\$ -	\$ 277.340,00			55205
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34800	20220104	\$ 275.405,00	\$ 275.405,00	\$ -	\$ 275.405,00			54457
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33788	20211206	\$ 275.019,00	\$ 275.019,00	\$ -	\$ 275.019,00			54435
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54101	20220617	\$ 273.309,00	\$ 273.309,00	\$ -	\$ 273.309,00			55243
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30641	20211023	\$ 272.953,00	\$ 272.953,00	\$ 272.953,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$267494. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$5459. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54259
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29480	20211021	\$ 272.400,00	\$ 272.400,00	\$ 272.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$261504. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$10896. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54239
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29740	20221021	\$ 268.560,00	\$ 268.560,00	\$ -	\$ 268.560,00			54251
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37619	20220129	\$ 267.734,00	\$ 267.734,00	\$ 267.734,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$205620. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$8568. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$53546.	54625

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33041	20211126	\$ 267.237,00	\$ 267.237,00	\$ -	\$ 267.237,00			54423
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53581	20220614	\$ 266.767,00	\$ 266.767,00	\$ -	\$ 266.767,00			55152
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24601	20210913	\$ 266.120,00	\$ 266.120,00	\$ 266.120,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$204380. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$8516. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5324.	54041
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28890	20211016	\$ 265.464,00	\$ 265.464,00	\$ -	\$ 265.464,00			54208
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39991	20220301	\$ 264.495,00	\$ 264.495,00	\$ -	\$ 264.495,00			54725
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35100	20220106	\$ 263.484,00	\$ 263.484,00	\$ -	\$ 263.484,00			54518
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48775	20220510	\$ 260.695,00	\$ 260.695,00	\$ -	\$ 260.695,00			54982
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36752	20220121	\$ 260.548,00	\$ 260.548,00	\$ 260.548,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$250126. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$10422. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54571
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46700	20220421	\$ 259.205,00	\$ 259.205,00	\$ 259.205,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25548 del 02/02/2023 de \$248837. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$10368.	54906
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34808	20220104	\$ 258.729,00	\$ 258.729,00	\$ -	\$ 258.729,00			54465
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29483	20211021	\$ 257.362,00	\$ 257.362,00	\$ 257.362,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$247068. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$10294. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54240
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53936	20220616	\$ 255.197,00	\$ 255.197,00	\$ -	\$ 255.197,00			55236
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46697	20220421	\$ 254.886,00	\$ 254.886,00	\$ 254.886,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$195753. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$50977.	54848
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36391	20220117	\$ 250.273,00	\$ 250.273,00	\$ -	\$ 250.273,00			54538
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50764	20220524	\$ 248.032,00	\$ 248.032,00	\$ -	\$ 248.032,00			55039
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52303	20220605	\$ 247.757,00	\$ 247.757,00	\$ -	\$ 247.757,00			55169
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37848	20220201	\$ 247.645,00	\$ 247.645,00	\$ 247.645,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$237739. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9906. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54600

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55411	20220623	\$ 247.400,00	\$ 247.400,00	\$ 247.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$237504. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9896. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55331
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35655	20220112	\$ 246.789,00	\$ 246.789,00	\$ -	\$ 246.789,00			54507
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45497	20220409	\$ 246.733,00	\$ 246.733,00	\$ 246.733,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$189491. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$7895. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$49347.	54801
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29533	20211021	\$ 243.702,00	\$ 243.702,00	\$ 243.702,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 08/02/2022 de \$233954. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9748. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54243
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24778	20210914	\$ 243.047,00	\$ 243.047,00	\$ 243.047,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25274 del 30/12/2022 de \$186660. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$48609.	54046
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36859	20220123	\$ 235.684,00	\$ 235.684,00	\$ 235.684,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$226257. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9427. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54575
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39914	20220228	\$ 234.647,00	\$ 234.647,00	\$ 234.647,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$225261. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9386. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54722
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54233	20220617	\$ 233.702,00	\$ 233.702,00	\$ 233.702,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$224354. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$9348. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55310
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54254	20220617	\$ 233.591,00	\$ 233.591,00	\$ 233.591,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55311
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33868	20211208	\$ 232.439,00	\$ 232.439,00	\$ -	\$ 232.439,00			54443
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50783	20220524	\$ 231.800,00	\$ 231.800,00	\$ -	\$ 231.800,00			55108
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30972	20211105	\$ 226.629,00	\$ 226.629,00	\$ -	\$ 226.629,00			54355
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35399	20220108	\$ 226.286,00	\$ 226.286,00	\$ -	\$ 226.286,00			54495
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35500	20220109	\$ 225.858,00	\$ 225.858,00	\$ -	\$ 225.858,00			54498
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32976	20211126	\$ 222.291,00	\$ 222.291,00	\$ -	\$ 222.291,00			54420
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51417	20220525	\$ 221.670,00	\$ 221.670,00	\$ -	\$ 221.670,00			55046

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27254	20211001	\$ 221.235,00	\$ 221.235,00	\$ -	\$ 221.235,00			54175	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33771	20211206	\$ 220.924,00	\$ 220.924,00	\$ -	\$ 220.924,00			54438	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54058	20220616	\$ 220.892,00	\$ 220.892,00	\$ 220.892,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$212056. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8836. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55307
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31960	20211117	\$ 220.566,00	\$ 220.566,00	\$ -	\$ 220.566,00			54402	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29999	20211023	\$ 220.480,00	\$ 220.480,00	\$ 220.480,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$211661. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8819. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54345
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49672	20220517	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ -	\$ 216.994,00			54952	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34804	20220104	\$ 216.217,00	\$ 216.217,00	\$ -	\$ 216.217,00			54461	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25779	20210921	\$ 216.195,00	\$ 216.195,00	\$ 216.195,00	\$ -		-333 -F.2.1 - F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$207547. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8648.	54075
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37778	20220201	\$ 215.794,00	\$ 215.794,00	\$ 215.794,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$207162. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8632. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54596
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46679	20220421	\$ 214.008,00	\$ 214.008,00	\$ 214.008,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25548 del 02/02/2023 de \$205448. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8560.	54905
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33919	20211209	\$ 212.611,00	\$ 212.611,00	\$ -	\$ 212.611,00			54447	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32298	20211121	\$ 211.400,00	\$ 211.400,00	\$ -	\$ 211.400,00			54370	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37781	20220201	\$ 209.647,00	\$ 209.647,00	\$ 209.647,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25274 del 30/12/2022 de \$164364. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$3354. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$41929.	54632
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35495	20220109	\$ 207.689,00	\$ 207.689,00	\$ -	\$ 207.689,00			54497	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32973	20211126	\$ 204.445,00	\$ 204.445,00	\$ -	\$ 204.445,00			54419	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27175	20211001	\$ 203.798,00	\$ 203.798,00	\$ 203.798,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$195646. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$8152. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54331
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	43926	20220325	\$ 203.624,00	\$ 203.624,00	\$ -	\$ 203.624,00			54752	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53406	20220614	\$ 203.192,00	\$ 203.192,00	\$ 203.192,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	56273
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37831	20220201	\$ 203.108,00	\$ 203.108,00	\$ 203.108,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$155987. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$6499. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$40622.	54635
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24966	20210915	\$ 201.900,00	\$ 201.900,00	\$ 201.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$161520. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$40380.	54050
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41820	20220313	\$ 200.235,00	\$ 200.235,00	\$ -	\$ 200.235,00			54739
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51646	20220527	\$ 199.200,00	\$ 199.200,00	\$ -	\$ 199.200,00			55126
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	40163	20220303	\$ 198.600,00	\$ 198.600,00	\$ -	\$ 198.600,00			54729
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39795	20220226	\$ 198.522,00	\$ 198.522,00	\$ 198.522,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$190581. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7941. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54715
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39235	20220219	\$ 198.300,00	\$ 198.300,00	\$ 198.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$190368. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7932. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54675
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56331	20220625	\$ 196.376,00	\$ 196.376,00	\$ 196.376,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$188521. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7855. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55339
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50177	20210522	\$ 196.300,00	\$ 196.300,00	\$ -	\$ 196.300,00			55154
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54889	20210622	\$ 195.893,00	\$ 195.893,00	\$ 195.893,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$188057. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7836. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55321
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39436	20220222	\$ 194.517,00	\$ 194.517,00	\$ 194.517,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$186736. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7781. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54688
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39804	20220227	\$ 193.405,00	\$ 193.405,00	\$ 193.405,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$185669. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7736. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54718
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48491	20220509	\$ 193.262,00	\$ 193.262,00	\$ 193.262,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$151517.8. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$3092.2. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$38652.	54886
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50762	20220524	\$ 192.761,00	\$ 192.761,00	\$ -	\$ 192.761,00			55038

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49827	20220518	\$ 189.826,00	\$ 189.826,00	\$ -	\$ 189.826,00			55028
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55419	20220623	\$ 189.625,00	\$ 189.625,00	\$ 189.625,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25274 del 30/12/2022 de \$185832.5. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$3792.5. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55299
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15853	20210721	\$ 189.307,00	\$ 189.307,00	\$ -	\$ 189.307,00			54222
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25424	20210920	\$ 187.753,00	\$ 187.753,00	\$ 187.753,00	\$ -	-333 -F.2.1 - F.2.3	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$94710. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$93043.	54061
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27026	20210929	\$ 185.686,00	\$ 185.686,00	\$ -	\$ 185.686,00			54173
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27951	20211008	\$ 184.111,00	\$ 184.111,00	\$ -	\$ 184.111,00			54150
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33870	20211208	\$ 182.937,00	\$ 182.937,00	\$ -	\$ 182.937,00			54445
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34896	20220104	\$ 182.673,00	\$ 182.673,00	\$ -	\$ 182.673,00			54516
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53323	20220613	\$ 182.627,00	\$ 182.627,00	\$ -	\$ 182.627,00			55148
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34681	20220103	\$ 182.079,00	\$ 182.079,00	\$ -	\$ 182.079,00			54511
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32641	20211123	\$ 180.546,00	\$ 180.546,00	\$ -	\$ 180.546,00			54382
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51465	20220525	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ -	\$ 180.000,00			55015
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36632	20220120	\$ 178.672,00	\$ 178.672,00	\$ -	\$ 178.672,00			54548
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36634	20220120	\$ 177.943,00	\$ 177.943,00	\$ -	\$ 177.943,00			54550
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35162	20220107	\$ 176.190,00	\$ 176.190,00	\$ -	\$ 176.190,00			54483
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35165	20220107	\$ 176.047,00	\$ 176.047,00	\$ -	\$ 176.047,00			54485
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35394	20220108	\$ 175.108,00	\$ 175.108,00	\$ -	\$ 175.108,00			54494
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36692	20220120	\$ 175.086,00	\$ 175.086,00	\$ 175.086,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$169083. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$7003. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54567
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52636	20220608	\$ 173.686,00	\$ 173.686,00	\$ -	\$ 173.686,00			55174

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46015	20220415	\$ 173.460,00	\$ 173.460,00	\$ 173.460,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$135992.64. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$2775.36. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$34692.	54806
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49047	20220512	\$ 173.399,00	\$ 173.399,00	\$ -	\$ 173.399,00			54923
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48797	20220510	\$ 172.460,00	\$ 172.460,00	\$ -	\$ 172.460,00			55023
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36494	20220118	\$ 171.487,00	\$ 171.487,00	\$ -	\$ 171.487,00			54541
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30102	20211023	\$ 169.961,00	\$ 169.961,00	\$ 169.961,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$163163. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6798. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54266
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39631	20220224	\$ 169.908,00	\$ 169.908,00	\$ 169.908,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$163112. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6798. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54703
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49993	20220520	\$ 168.390,00	\$ 168.390,00	\$ -	\$ 168.390,00			55216
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48180	20220506	\$ 168.180,00	\$ 168.180,00	\$ -	\$ 168.180,00			55021
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55908	20220624	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55276
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39740	20220225	\$ 165.700,00	\$ 165.700,00	\$ 165.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$159072. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6628. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54707
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26916	20210929	\$ 164.948,00	\$ 164.948,00	\$ -	\$ 164.948,00			54116
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31975	20211117	\$ 164.542,00	\$ 164.542,00	\$ 164.542,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$157960. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6546. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54330
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25720	20210921	\$ 163.639,00	\$ 163.639,00	\$ 163.639,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$157093. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6543. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54100
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33767	20211206	\$ 163.494,00	\$ 163.494,00	\$ -	\$ 163.494,00			54434
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29635	20221021	\$ 163.315,00	\$ 163.315,00	\$ 163.315,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$156782. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6533. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54247

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	23079	20210902	\$ 162.300,00	\$ 162.300,00	\$ 162.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$129840. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32460.	54034
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31988	20211117	\$ 161.982,00	\$ 161.982,00	\$ -	\$ 161.982,00			54405
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56095	20220625	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55257
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56253	20220625	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55258
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25134	20210916	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	\$ 161.664,00			54162
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47263	20220426	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	\$ 161.664,00			54815
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15501	20210720	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	\$ 161.664,00			54217
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52550	20220607	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	\$ 161.664,00			55080
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50601	20220523	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	\$ 161.664,00			55005
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25342	20210918	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	\$ 161.664,00			54163
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47918	20220503	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	\$ 161.664,00			54908
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50503	20220522	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	\$ 161.664,00			55004
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52534	20220607	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ -	\$ 161.664,00			55077
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47166	20220425	\$ 160.784,00	\$ 160.784,00	\$ -	\$ 160.784,00			54997
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55070	20220622	\$ 160.740,00	\$ 160.740,00	\$ 160.740,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$160740. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55324
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34802	20220104	\$ 160.427,00	\$ 160.427,00	\$ -	\$ 160.427,00			54459
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52623	20220608	\$ 159.249,00	\$ 159.249,00	\$ -	\$ 159.249,00			55173
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33911	20211209	\$ 156.602,00	\$ 156.602,00	\$ -	\$ 156.602,00			54446
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51157	20220525	\$ 156.460,00	\$ 156.460,00	\$ -	\$ 156.460,00			55059

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29171	20211019	\$ 156.133,00	\$ 156.133,00	\$ 156.133,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$149888. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6245. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54228	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27368	20211004	\$ 154.981,00	\$ 154.981,00	\$ -	\$ 154.981,00	-	-	-	54133
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30786	20211103	\$ 153.718,00	\$ 153.718,00	\$ 153.718,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$147569. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6149. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54290	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39802	20220227	\$ 152.960,00	\$ 152.960,00	\$ 152.960,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$146842. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6118. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54717	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38743	20220213	\$ 152.896,00	\$ 152.896,00	\$ 152.896,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$122317. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$30579.	54650	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41159	20220309	\$ 152.663,00	\$ 152.663,00	\$ -	\$ 152.663,00	-	-	-	54734
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37851	20220201	\$ 152.299,00	\$ 152.299,00	\$ 152.299,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$121839. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$30460.	54636	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28892	20211016	\$ 152.241,00	\$ 152.241,00	\$ -	\$ 152.241,00	-	-	-	54209
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25880	20220921	\$ 152.239,00	\$ 152.239,00	\$ 152.239,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$146149. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6200. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54102	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37298	20220127	\$ 151.600,00	\$ 151.600,00	\$ 151.600,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$151600. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54593	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36749	20220121	\$ 150.850,00	\$ 150.850,00	\$ 150.850,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23769 del 13/10/2022 de \$150850.	54570	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30777	20211103	\$ 150.827,00	\$ 150.827,00	\$ 150.827,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$144794. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$6033. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54289	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50728	20220523	\$ 149.614,00	\$ 149.614,00	\$ -	\$ 149.614,00	-	-	-	55055
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45413	20220409	\$ 146.233,00	\$ 146.233,00	\$ 146.233,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$116986. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$29247.	54828	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	57810	20220714	\$ 143.900,00	\$ 143.900,00	\$ 143.900,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$143900. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55297	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35163	20220107	\$ 142.361,00	\$ 142.361,00	\$ -	\$ 142.361,00			54484
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32539	20221121	\$ 140.489,00	\$ 140.489,00	\$ -	\$ 140.489,00			54407
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28943	20211016	\$ 139.313,00	\$ 139.313,00	\$ -	\$ 139.313,00			54210
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24145	20210909	\$ 134.328,00	\$ 134.328,00	\$ 134.328,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$107462. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$26866.	54038
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34801	20220104	\$ 133.922,00	\$ 133.922,00	\$ -	\$ 133.922,00			54458
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30669	20211101	\$ 132.381,00	\$ 132.381,00	\$ 132.381,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$132381. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiere sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54284
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47597	20220430	\$ 131.591,00	\$ 131.591,00	\$ -	\$ 131.591,00			55018
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38285	20220208	\$ 130.783,00	\$ 130.783,00	\$ 130.783,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$129463. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10300.	54671
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49052	20220512	\$ 129.809,00	\$ 129.809,00	\$ -	\$ 129.809,00			54915
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38751	20220213	\$ 129.373,00	\$ 129.373,00	\$ 129.373,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$103498. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25875.	54651
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46076	20220416	\$ 129.373,00	\$ 129.373,00	\$ -	\$ 129.373,00			55214
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48546	20220509	\$ 127.410,00	\$ 127.410,00	\$ 127.410,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$99889.44. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$2038.56. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25462.	54888
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35305	20220107	\$ 124.608,00	\$ 124.608,00	\$ -	\$ 124.608,00			54489
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26744	20210927	\$ 124.476,00	\$ 124.476,00	\$ 124.476,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$124476.	54090
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24301	20210910	\$ 123.271,00	\$ 123.271,00	\$ 123.271,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota debido la cual disminuyen el valor reclamado de \$123271. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiere sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54059
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33793	20211207	\$ 123.200,00	\$ 123.200,00	\$ -	\$ 123.200,00			54441
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28766	20211015	\$ 123.200,00	\$ 123.200,00	\$ -	\$ 123.200,00			54204
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32932	20211125	\$ 123.200,00	\$ 123.200,00	\$ -	\$ 123.200,00			54390
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36887	20220123	\$ 122.885,00	\$ 122.885,00	\$ 122.885,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$98308. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$24577.	54617

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30953	20211105	\$ 122.135,00	\$ 122.135,00	\$ 122.135,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$122135. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54293
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55114	20220622	\$ 121.422,00	\$ 121.422,00	\$ 121.422,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55275
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28289	20211012	\$ 120.846,00	\$ 120.846,00	\$ -	\$ 120.846,00			54196
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46676	20220421	\$ 120.689,00	\$ 120.689,00	\$ 120.689,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25548 del 02/02/2023 de \$120689.	54904
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33081	20211126	\$ 120.689,00	\$ 120.689,00	\$ -	\$ 120.689,00			54396
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34807	20220104	\$ 120.414,00	\$ 120.414,00	\$ -	\$ 120.414,00			54464
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54427	20220618	\$ 120.322,00	\$ 120.322,00	\$ 120.322,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$120322. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55316
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25173	20210917	\$ 120.277,00	\$ 120.277,00	\$ 120.277,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$120277.	54060
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15110	20210718	\$ 120.231,00	\$ 120.231,00	\$ 120.231,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25548 del 02/02/2023 de \$120231.	54157
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51909	20220531	\$ 119.950,00	\$ 119.950,00	\$ -	\$ 119.950,00			55048
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29616	20221021	\$ 119.923,00	\$ 119.923,00	\$ 119.923,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$119923. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54246
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39492	20220223	\$ 119.815,00	\$ 119.815,00	\$ 119.815,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$119815. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54700
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27518	20211005	\$ 119.675,00	\$ 119.675,00	\$ -	\$ 119.675,00			54181
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25744	20210921	\$ 119.533,00	\$ 119.533,00	\$ 119.533,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$119533.	54096
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51705	20220528	\$ 119.161,00	\$ 119.161,00	\$ -	\$ 119.161,00			55222
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35505	20220109	\$ 119.116,00	\$ 119.116,00	\$ -	\$ 119.116,00			54501
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50281	20210522	\$ 118.845,00	\$ 118.845,00	\$ -	\$ 118.845,00			55009

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51714	20220528	\$ 118.761,00	\$ 118.761,00	\$ -	\$ 118.761,00			55223
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34848	20220104	\$ 118.655,00	\$ 118.655,00	\$ 118.655,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$118655. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54561
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53575	20220614	\$ 118.609,00	\$ 118.609,00	\$ -	\$ 118.609,00			55151
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38569	20220210	\$ 118.608,00	\$ 118.608,00	\$ 118.608,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$94886. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$23722.	54647
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25490	20210920	\$ 117.617,00	\$ 117.617,00	\$ 117.617,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$117617.	54066
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52518	20220607	\$ 117.104,00	\$ 117.104,00	\$ -	\$ 117.104,00			55227
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30392	20211027	\$ 116.985,00	\$ 116.985,00	\$ -	\$ 116.985,00			54279
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38896	20220215	\$ 116.240,00	\$ 116.240,00	\$ 116.240,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$92992. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$23248.	54656
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37008	20220124	\$ 116.080,00	\$ 116.080,00	\$ 116.080,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$116080. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54579
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44801	20220330	\$ 116.045,00	\$ 116.045,00	\$ 116.045,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$116045.	54775
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27935	20211008	\$ 115.919,00	\$ 115.919,00	\$ -	\$ 115.919,00			54148
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27950	20211008	\$ 115.882,00	\$ 115.882,00	\$ -	\$ 115.882,00			54149
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29896	20211023	\$ 115.820,00	\$ 115.820,00	\$ 115.820,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$115820. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54257
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28422	20211013	\$ 112.500,00	\$ 112.500,00	\$ 112.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$112500. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54341
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35076	20220106	\$ 112.500,00	\$ 112.500,00	\$ -	\$ 112.500,00			54480
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55199	20220622	\$ 109.900,00	\$ 109.900,00	\$ 109.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$109900. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55326
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55192	20220622	\$ 109.900,00	\$ 109.900,00	\$ 109.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55325

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35161	20220107	\$ 109.700,00	\$ 109.700,00	\$ -	\$ 109.700,00			54482
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39677	20220225	\$ 109.623,00	\$ 109.623,00	\$ -	\$ 109.623,00			54686
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48673	20220510	\$ 109.035,00	\$ 109.035,00	\$ -	\$ 109.035,00			54947
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24603	20210913	\$ 108.747,00	\$ 108.747,00	\$ 108.747,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$86998. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21749.	54042
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30746	20211103	\$ 108.222,00	\$ 108.222,00	\$ -	\$ 108.222,00			54354
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27981	20211009	\$ 107.886,00	\$ 107.886,00	\$ -	\$ 107.886,00			54151
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33066	20211126	\$ 107.858,00	\$ 107.858,00	\$ -	\$ 107.858,00			54429
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34806	20220104	\$ 107.762,00	\$ 107.762,00	\$ -	\$ 107.762,00			54463
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24938	20210915	\$ 107.715,00	\$ 107.715,00	\$ 107.715,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$86172. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21543.	54047
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28466	20211013	\$ 107.700,00	\$ 107.700,00	\$ -	\$ 107.700,00			54199
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52585	20220607	\$ 107.424,00	\$ 107.424,00	\$ 107.424,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.8	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55272
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35160	20220107	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	\$ 107.300,00			54481
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32262	20211120	\$ 106.930,00	\$ 106.930,00	\$ -	\$ 106.930,00			54367
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47598	20220430	\$ 104.509,00	\$ 104.509,00	\$ -	\$ 104.509,00			55000
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37843	20220201	\$ 104.508,00	\$ 104.508,00	\$ 104.508,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.8	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$92533. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11975. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54687
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39822	20220227	\$ 104.508,00	\$ 104.508,00	\$ 104.508,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22605 del 22/07/2022 de \$104508. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54719
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52705	20220608	\$ 104.076,00	\$ 104.076,00	\$ -	\$ 104.076,00			55136
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33770	20211206	\$ 103.147,00	\$ 103.147,00	\$ -	\$ 103.147,00			54437

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56712	20220630	\$ 102.300,00	\$ 102.300,00	\$ 102.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$102300. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55340	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53377	20220613	\$ 102.300,00	\$ 102.300,00	\$ -	\$ 102.300,00				55149
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27517	20211005	\$ 100.444,00	\$ 100.444,00	\$ 100.444,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25274 del 30/12/2022 de \$100444.	54160	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52202	20220603	\$ 97.508,00	\$ 97.508,00	\$ 97.508,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55271	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56646	20220629	\$ 96.631,00	\$ 96.631,00	\$ 96.631,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55280	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31119	20211107	\$ 94.238,00	\$ 94.238,00	\$ 94.238,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$94238. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54299	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26568	20210924	\$ 94.200,00	\$ 94.200,00	\$ 94.200,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$94200.	54086	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32952	20211125	\$ 94.200,00	\$ 94.200,00	\$ -	\$ 94.200,00				54416
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50206	20210522	\$ 92.360,00	\$ 92.360,00	\$ -	\$ 92.360,00				55012
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31703	20211112	\$ 91.840,00	\$ 91.840,00	\$ -	\$ 91.840,00				54319
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51795	20220529	\$ 88.223,00	\$ 88.223,00	\$ -	\$ 88.223,00				55225
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50986	20220524	\$ 88.114,00	\$ 88.114,00	\$ -	\$ 88.114,00				55014
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15849	20210721	\$ 85.544,00	\$ 85.544,00	\$ -	\$ 85.544,00				54221
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32584	20211123	\$ 83.265,00	\$ 83.265,00	\$ -	\$ 83.265,00				54409
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35651	20220112	\$ 81.800,00	\$ 81.800,00	\$ -	\$ 81.800,00				54506
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41145	20220309	\$ 81.388,00	\$ 81.388,00	\$ 81.388,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$81388.	54744	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55028	20210622	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55248	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55389	20220623	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.14	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55251
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27256	20211001	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54177
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15136	20210718	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54158
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36636	20220120	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54552
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38103	20220207	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54606
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38108	20220207	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54607
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	22830	20210831	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54031
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27402	20211004	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54137
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50372	20220522	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55051
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52262	20220604	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55072
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30391	20211027	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54278
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38139	20220207	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54609
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47861	20220503	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55215
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	11360	20210625	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54021
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39591	20220224	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54683
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46042	20220415	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54807
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46206	20220418	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54811
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49759	20220518	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55002
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35964	20220114	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54527
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	12906	20210705	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54152

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27178	20211001	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54333
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51380	20220525	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55065
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27574	20211006	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54182
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52525	20220607	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55075
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39751	20220225	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54710
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33920	20211209	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54448
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47966	20220504	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54946
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48954	20220511	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54937
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36719	20220121	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54589
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25543	20210920	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54098
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26225	20210923	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54105
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31964	20211117	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54404
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32062	20211118	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54406
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34847	20220104	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54515
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50625	20220523	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55006
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41627	20220311	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54738
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46183	20220418	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54810
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47703	20220502	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54822
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53654	20220614	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55232
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26206	20210923	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54081

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47701	20220502	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54821
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47706	20220502	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54823
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52529	20220607	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55076
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52566	20220607	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55131
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46893	20220422	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54812
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51672	20220527	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55067
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50721	20220523	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55053
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30042	20211023	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54346
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41306	20220310	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54736
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52541	20220607	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55079
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25487	20210920	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54065
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15141	20210718	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54159
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31827	20211114	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54359
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34745	20220103	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54455
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34809	20220104	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54466
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41304	20220310	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54735
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36655	20220120	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54557
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25999	20210923	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54078
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36029	20220114	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54530
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15443	20210719	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54214

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	22620	20210830	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54026
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53949	20220616	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55238
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27632	20211006	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54185
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47874	20220503	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54945
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49252	20220514	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54940
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53067	20220611	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55132
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27623	20211006	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54183
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30739	20211103	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54288
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31840	20211114	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54360
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31108	20211107	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54298
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34803	20220104	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54460
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48795	20220510	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55001
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47385	20220427	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54816
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49246	20220513	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			54939
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50688	20220523	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55007
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50115	20220520	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55003
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51246	20220525	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55129
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52061	20220602	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55070
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52402	20220606	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55074
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52668	20220608	\$ 80.832,00	\$ 80.832,00	\$ -	\$ 80.832,00			55229

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48418	20220508	\$ 80.832.00	\$ 80.832.00	\$ -	\$ 80.832.00			54914	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15528	20210720	\$ 80.832.00	\$ 80.832.00	\$ -	\$ 80.832.00			54219	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35380	20220108	\$ 80.832.00	\$ 80.832.00	\$ -	\$ 80.832.00			54492	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	40195	20220303	\$ 80.832.00	\$ 80.832.00	\$ -	\$ 80.832.00			54730	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52535	20220607	\$ 80.832.00	\$ 80.832.00	\$ -	\$ 80.832.00			55078	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	24982	20210915	\$ 80.832.00	\$ 80.832.00	\$ -	\$ 80.832.00			54051	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47125	20220425	\$ 80.832.00	\$ 80.832.00	\$ -	\$ 80.832.00			54814	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38316	20220208	\$ 80.832.00	\$ 80.832.00	\$ -	\$ 80.832.00			54613	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15701	20210721	\$ 80.832.00	\$ 80.832.00	\$ -	\$ 80.832.00			54220	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46044	20220415	\$ 80.832.00	\$ 80.832.00	\$ -	\$ 80.832.00			54808	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31233	20211108	\$ 77.071.00	\$ 77.071.00	\$ 77.071.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$77071. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54303
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54358	20220617	\$ 76.640.00	\$ 76.640.00	\$ 76.640.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$76640. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55313
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32333	20211121	\$ 76.200.00	\$ 76.200.00	\$ -	\$ 76.200.00			54373	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28053	20211010	\$ 76.175.00	\$ 76.175.00	\$ -	\$ 76.175.00			54190	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33769	20211206	\$ 73.471.00	\$ 73.471.00	\$ -	\$ 73.471.00			54436	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33867	20211208	\$ 72.886.00	\$ 72.886.00	\$ -	\$ 72.886.00			54442	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37792	20220201	\$ 72.017.00	\$ 72.017.00	\$ 72.017.00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$72017. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54597
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15469	20210719	\$ 71.970.00	\$ 71.970.00	\$ -	\$ 71.970.00			54216	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52060	20220602	\$ 71.400,00	\$ 71.400,00	\$ -	\$ 71.400,00			55071
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38371	20220209	\$ 69.426,00	\$ 69.426,00	\$ 69.426,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$69426. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54615
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52405	20220606	\$ 69.373,00	\$ 69.373,00	\$ -	\$ 69.373,00			55171
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50414	20220522	\$ 68.431,00	\$ 68.431,00	\$ -	\$ 68.431,00			55158
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37302	20220127	\$ 68.029,00	\$ 68.029,00	\$ 68.029,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25274 del 30/12/2022 de \$54423. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13606.	54622
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25994	20210923	\$ 65.844,00	\$ 65.844,00	\$ 65.844,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$65844.	54076
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30738	20211103	\$ 65.190,00	\$ 65.190,00	\$ -	\$ 65.190,00			54287
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52907	20220609	\$ 65.008,00	\$ 65.008,00	\$ -	\$ 65.008,00			55141
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	43979	20220325	\$ 64.468,00	\$ 64.468,00	\$ 64.468,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$51575. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12893.	54758
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27426	20211005	\$ 63.630,00	\$ 63.630,00	\$ -	\$ 63.630,00			54140
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34907	20220104	\$ 63.243,00	\$ 63.243,00	\$ -	\$ 63.243,00			54474
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30667	20211101	\$ 62.848,00	\$ 62.848,00	\$ 62.848,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$62848. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54283
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46680	20220421	\$ 62.023,00	\$ 62.023,00	\$ 62.023,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$49618. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12405.	54838
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	11362	20210625	\$ 61.800,00	\$ 61.800,00	\$ 61.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$61800.	54022
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29197	20211020	\$ 61.405,00	\$ 61.405,00	\$ 61.405,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$61405. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54229
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39763	20220226	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$60000. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54711
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26413	20210924	\$ 59.958,00	\$ 59.958,00	\$ 59.958,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$59958.	54085
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52963	20220610	\$ 59.620,00	\$ 59.620,00	\$ -	\$ 59.620,00			55142

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55916	20220624	\$ 59.450,00	\$ 59.450,00	\$ 59.450,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55277
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45427	20220409	\$ 58.804,00	\$ 58.804,00	\$ -	\$ 58.804,00			54798
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49169	20220513	\$ 58.409,00	\$ 58.409,00	\$ -	\$ 58.409,00			54917
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37821	20220201	\$ 58.066,00	\$ 58.066,00	\$ 58.066,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$58066. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54598
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54612	20220618	\$ 58.039,00	\$ 58.039,00	\$ 58.039,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$58039. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55319
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36227	20220116	\$ 57.420,00	\$ 57.420,00	\$ 57.420,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$57420.	54532
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29636	20221021	\$ 57.171,00	\$ 57.171,00	\$ 57.171,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$57171. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54248
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50286	20210522	\$ 57.015,00	\$ 57.015,00	\$ -	\$ 57.015,00			55032
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50283	20210522	\$ 56.507,00	\$ 56.507,00	\$ -	\$ 56.507,00			55031
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27212	20211001	\$ 56.299,00	\$ 56.299,00	\$ -	\$ 56.299,00			54122
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55632	20220624	\$ 55.816,00	\$ 55.816,00	\$ 55.816,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$55816. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55300
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49935	20220519	\$ 55.816,00	\$ 55.816,00	\$ -	\$ 55.816,00			55049
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46450	20220420	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54833
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	43983	20220325	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54759
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46992	20220423	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54854
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55239	20220622	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55328

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55649	20220624	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55332
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46699	20220421	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54849
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47181	20220425	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54856
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39132	20220217	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54693
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46465	20220420	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54834
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44966	20220403	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54826
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	41131	20220309	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$55800.	54743
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50677	20220523	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55341
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38453	20220210	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25274 del 30/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54642
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44835	20220331	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54776
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51005	20220524	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55344
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37989	20220204	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54604
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45454	20220409	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54829
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39790	20220226	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54714
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44970	20220403	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54827
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54530	20220618	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55318

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44964	20220403	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54782
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	43970	20220325	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54755
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54448	20220618	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55317
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45563	20220410	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54830
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48824	20220511	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$43747. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$893. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54910
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38549	20220210	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54646
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46852	20220422	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54853
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51029	20220524	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55346
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38315	20220208	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54612
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	45666	20220411	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54831
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54417	20220618	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55315
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46695	20220421	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54846
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47049	20220424	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54855
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54195	20220617	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55353
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38861	20220214	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54655
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44975	20220403	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54783
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39642	20220224	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54706

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39010	20220216	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54663
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44391	20220329	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54768
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46703	20220421	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54851
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44965	20220403	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54825
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55390	20220623	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55330
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55706	20220624	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55333
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47468	20220428	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54857
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56171	20220625	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55335
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	43897	20220325	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54750
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46469	20220420	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54835
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55226	20220622	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55327
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44962	20220402	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54824
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46692	20220421	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54844
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	54180	20220617	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$55800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55309
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48516	20220509	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$44640. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11160.	54887
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48286	20220506	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54882
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49364	20220515	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55025

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50485	20220522	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55037
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48235	20220506	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54879
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50078	20220520	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55217
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48760	20220510	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54981
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44215	20220328	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54762
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52990	20220610	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55143
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50920	20220524	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55041
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52252	20220604	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55167
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49441	20220516	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54988
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51041	20220524	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55042
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53660	20220614	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55234
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50474	20220522	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55035
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46709	20220422	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54907
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48426	20220508	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55022
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51384	20220525	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55165
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51793	20220529	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55224
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53988	20220616	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55239
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49683	20220517	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54992
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51127	20220525	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55162
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52780	20220609	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55176

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53411	20220614	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55150
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48843	20220511	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54942
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50288	20210522	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55033
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50480	20220522	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55036
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52017	20220602	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55166
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44951	20220401	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54779
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51046	20220524	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55138
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52294	20220605	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55168
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52644	20220608	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55175
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49457	20220516	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55027
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49157	20220513	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54916
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49494	20220516	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54989
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49503	20220516	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54990
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52546	20220607	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55140
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48625	20220509	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54980
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49429	20220516	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55026
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49544	20220516	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54991
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51297	20220525	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55044
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50278	20210522	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55030
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49009	20220512	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54944

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36461	20220118	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54540
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37025	20220125	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54581
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48923	20220511	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54943
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37675	20220131	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			54628
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50451	20220522	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55034
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51136	20220525	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55163
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51168	20220525	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55164
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51524	20220526	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	\$ 55.800,00			55139
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	11340	20210625	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ 55.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$55500.	54020
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36971	20220124	\$ 54.605,00	\$ 54.605,00	\$ 54.605,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$43684. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10921.	54619
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33040	20211126	\$ 54.372,00	\$ 54.372,00	\$ -	\$ 54.372,00			54422
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25600	20210921	\$ 53.941,00	\$ 53.941,00	\$ 53.941,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$53941.	54069
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50983	20220524	\$ 53.712,00	\$ 53.712,00	\$ -	\$ 53.712,00			55057
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32571	20211123	\$ 52.566,00	\$ 52.566,00	\$ -	\$ 52.566,00			54379
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27066	20210930	\$ 52.347,00	\$ 52.347,00	\$ 52.347,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$52347. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54119
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33441	20211130	\$ 52.129,00	\$ 52.129,00	\$ -	\$ 52.129,00			54427
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31146	20211108	\$ 51.696,00	\$ 51.696,00	\$ 51.696,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$51696. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54301
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26295	20210924	\$ 51.561,00	\$ 51.561,00	\$ 51.561,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$51561.	54083
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35497	20220109	\$ 51.519,00	\$ 51.519,00	\$ 51.519,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$51519.	54523

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33416	20211130	\$ 51.519,00	\$ 51.519,00	\$ -	\$ 51.519,00			54430
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25868	20220921	\$ 51.486,00	\$ 51.486,00	\$ 51.486,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$51486. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54101
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27524	20211005	\$ 51.254,00	\$ 51.254,00	\$ 51.254,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$51254.	54161
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25248	20210917	\$ 50.931,00	\$ 50.931,00	\$ 50.931,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$40745. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10186.	54054
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26543	20210924	\$ 50.776,00	\$ 50.776,00	\$ 50.776,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$50776. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54113
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27211	20211001	\$ 50.771,00	\$ 50.771,00	\$ -	\$ 50.771,00			54121
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30692	20211102	\$ 50.711,00	\$ 50.711,00	\$ -	\$ 50.711,00			54352
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31055	20211106	\$ 50.711,00	\$ 50.711,00	\$ -	\$ 50.711,00			54356
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	22825	20210831	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54029
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29200	20211020	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54230
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31105	20211107	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54296
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25265	20210917	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$40560. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10140.	54055
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39329	20210222	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22026 del 10/06/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54697
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39746	20220225	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54708
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30050	20211023	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54260

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31353	20211109	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54306
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31023	20211105	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54294
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38860	20220214	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$40560. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10140.	54654
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44368	20220329	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$50700.	54767
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27180	20211001	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21310 del 11/04/2022 de \$44616. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6084. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54334
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30888	20211104	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54292
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44961	20220402	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$40560. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10140.	54781
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46685	20220421	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$40560. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10140.	54840
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25331	20210918	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$40560. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10140.	54058
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29319	20211020	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54235
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30076	20211023	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54347
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37902	20220202	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54602
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44366	20220329	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$50700.	54765
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46674	20220421	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$40560. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10140.	54836
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38286	20220208	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$40560. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10140.	54641

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39800	20220226	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 - -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22505 del 22/07/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54716
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25591	20210921	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23403 del 07/10/2022 de \$50700.	54067
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	31229	20211108	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 - -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$50700. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54302
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36659	20220120	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54559
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15440	20210719	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54213
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33061	20211126	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54393
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34852	20220104	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54469
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48182	20220506	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54979
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33780	20211206	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54440
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35999	20220114	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54528
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26612	20210924	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54172
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36637	20220120	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54553
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27283	20211002	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54125
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50874	20220524	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			55137
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33011	20211126	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54391
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34743	20220103	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54453
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35246	20220107	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54488
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49357	20220515	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54987
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36268	20220116	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54534

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32918	20211125	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54389	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33102	20211126	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54397	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26175	20210923	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54168	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51399	20220525	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			55045	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49830	20220518	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			55029	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27225	20211001	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54124	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36651	20220120	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54555	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36547	20220119	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54544	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	48796	20220510	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			55094	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29121	20211019	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54211	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25483	20210920	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54063	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36430	20220118	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54539	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32710	20211123	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	\$ 50.700,00			54414	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27676	20211006	\$ 49.020,00	\$ 49.020,00	\$ -	\$ 49.020,00			54340	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38954	20220215	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$34888. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$4312. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9800.	54661
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	46383	20220420	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$34888. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9800.	54832
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	57468	20220711	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$48020. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$980. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55291
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56937	20220705	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$48020. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$980. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55287

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	37169	20220126	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$43610. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$5390. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54583
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38183	20220207	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21671 del 10/05/2022 de \$43610. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$5390. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54610
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47139	20220425	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$43610. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$5390.	54899
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56931	20220705	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$48020. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$980. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55284
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39087	20220217	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$38416. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$784. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9800.	54669
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47266	20220426	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$43610. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$5390.	54901
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	47551	20220429	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24112 del 08/11/2022 de \$43610. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$5390.	54903
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56936	20220705	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$48020. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$980. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55286
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	57469	20220711	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$48020. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$980. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55292
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	56938	20220705	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$48020. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$980. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55288
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52802	20220609	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55193
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52930	20220610	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55089
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52928	20220610	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55088
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49197	20220513	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			54919
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52875	20220609	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55087

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49026	20220512	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			54927	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52794	20220609	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55191	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52797	20220609	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55192	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53227	20220613	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55202	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53228	20220613	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55203	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51519	20220526	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55123	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49975	20220520	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			54978	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51680	20220527	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55127	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53226	20220613	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55201	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53229	20220613	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	\$ 49.000,00			55204	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52057	20220602	\$ 48.600,00	\$ 48.600,00	\$ -	\$ 48.600,00			55069	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	53276	20220613	\$ 47.980,00	\$ 47.980,00	\$ -	\$ 47.980,00			55230	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	50673	20220523	\$ 47.600,00	\$ 47.600,00	\$ -	\$ 47.600,00			55013	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	51663	20220527	\$ 47.560,00	\$ 47.560,00	\$ -	\$ 47.560,00			55016	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29759	20221021	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$39605. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$4895. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54253
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	29765	20221021	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20488 del 09/02/2022 de \$39605. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$4895. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54254
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35754	20220113	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	\$ 44.500,00			54508	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	33422	20211130	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	\$ 44.500,00			54399	
B	A023	2032	0520931890012022 0009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38955	20220215	\$ 44.100,00	\$ 44.100,00	\$ 44.100,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24697 del 17/12/2022 de \$34888. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9800.	54662

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	44665	20220330	\$ 44.100,00	\$ 44.100,00	\$ 44.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25038 del 28/12/2022 de \$31399. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones de \$3881. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8620.	54772
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39444	20220223	\$ 44.100,00	\$ 44.100,00	\$ 44.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23049 del 11/08/2022 de \$43610. -La factura reclamada presenta deducciones por conceptos de retenciones \$490. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	54682
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36042	20220114	\$ 42.772,00	\$ 42.772,00	\$ -	\$ 42.772,00			54531
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30395	20211027	\$ 40.390,00	\$ 40.390,00	\$ -	\$ 40.390,00			54280
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25707	20210921	\$ 40.030,00	\$ 40.030,00	\$ -	\$ 40.030,00			54099
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	34707	20220103	\$ 40.030,00	\$ 40.030,00	\$ -	\$ 40.030,00			54451
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36889	20220123	\$ 38.539,00	\$ 38.539,00	\$ -	\$ 38.539,00			54578
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	49866	20220519	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	\$ 36.000,00			55011
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	55920	20220624	\$ 35.670,00	\$ 35.670,00	\$ 35.670,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	55278
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52661	20220608	\$ 35.670,00	\$ 35.670,00	\$ -	\$ 35.670,00			55228
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	30366	20211027	\$ 24.429,00	\$ 24.429,00	\$ -	\$ 24.429,00			54274
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	11374	20210625	\$ 24.332,00	\$ 24.332,00	\$ 24.332,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$24332.	54024
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35230	20220107	\$ 24.018,00	\$ 24.018,00	\$ -	\$ 24.018,00			54521
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	15466	20210719	\$ 23.990,00	\$ 23.990,00	\$ -	\$ 23.990,00			54215
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	25435	20210920	\$ 23.990,00	\$ 23.990,00	\$ -	\$ 23.990,00			54062
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35221	20220107	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00	\$ -	\$ 23.800,00			54520
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35201	20220107	\$ 21.386,00	\$ 21.386,00	\$ -	\$ 21.386,00			54487
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	27731	20211007	\$ 15.456,00	\$ 15.456,00	\$ -	\$ 15.456,00			54186
B	A023	2032	05209318900120220009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	39243	20220219	\$ 12.115,00	\$ 12.115,00	\$ -	\$ 12.115,00			54676

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	52396	20220606	\$ 11.688,00	\$ 11.688,00	\$ -	\$ 11.688,00			55073
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	28672	20211014	\$ 8.152,00	\$ 8.152,00	\$ -	\$ 8.152,00			54203
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	35963	20220114	\$ 4.162,00	\$ 4.162,00	\$ -	\$ 4.162,00			54563
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	11369	20210625	\$ 4.080,00	\$ 4.080,00	\$ 4.080,00	\$ -	-F.21	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21042 del 11/03/2022 de \$4080.	54023
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	26383	20210924	\$ 3.570,00	\$ 3.570,00	\$ -	\$ 3.570,00			54106
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	38706	20220212	\$ 2.056,00	\$ 2.056,00	\$ -	\$ 2.056,00			54674
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	32201	20211119	\$ 2.038,00	\$ 2.038,00	\$ -	\$ 2.038,00			54363
B	A023	2032	0520931890012022009200 (ACUMULADO 20220006700)	NI	830104627	6	HOSPITAL CARDIOVASCULAR DE CUNDINAMARCA S A	0	36639	20220120	\$ 2.038,00	\$ 2.038,00	\$ -	\$ 2.038,00			54566
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138205	20211119	\$ 279.314.244,00	\$ 279.314.244,00	\$ 279.314.244,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57020
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121553	20210930	\$ 208.627.915,00	\$ 208.627.915,00	\$ 208.627.915,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56448
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136825	20211116	\$ 207.707.784,00	\$ 207.707.784,00	\$ 207.707.784,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57017
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126333	20211014	\$ 141.429.426,00	\$ 2.781.628,00	\$ 2.781.628,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$556326. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56770
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109746	20210901	\$ 129.455.820,00	\$ 129.455.820,00	\$ 129.455.820,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23305- 24800 de septiembre a diciembre 2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56441
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125875	20211014	\$ 121.243.720,00	\$ 1.163.114,00	\$ 1.163.114,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$232623. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56765

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138206	20211119	\$ 100.535.360,00	\$ 100.535.360,00	\$ 100.535.360,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56901
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129140	20211023	\$ 91.736.062,00	\$ 91.736.062,00	\$ 91.736.062,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$643633. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56817
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109745	20210901	\$ 89.682.757,00	\$ 89.682.757,00	\$ 89.682.757,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56449
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129772	20211025	\$ 87.314.901,00	\$ 87.314.901,00	\$ 87.314.901,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$702755. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56825
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128723	20211022	\$ 82.601.617,00	\$ 82.601.617,00	\$ 82.601.617,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N 21725 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2835933. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56810
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140612	20211125	\$ 80.505.079,00	\$ 80.505.079,00	\$ 80.505.079,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57023
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131357	20211029	\$ 66.555.904,00	\$ 66.555.904,00	\$ 66.555.904,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$24402. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56872
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74954	20210604	\$ 52.741.260,00	\$ 52.741.260,00	\$ 52.741.260,00	\$ -	-201 -401	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 0914 DEL 11 DE JUNIO DEL 2020 POR EL CUAL SE DEFINE LA TARIFA O VALOR MAXIMO A PAGAR POR EL SERVICIO FACTURADO (UCI) DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID 19. -SE OBJETA SIN AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA EPS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS.	55548
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95738	20210728	\$ 52.466.985,00	\$ 35.432.940,00	\$ 35.432.940,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7086588. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55958
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81903	20210624	\$ 52.054.320,00	\$ 52.054.320,00	\$ 9.131.902,00	\$ 42.922.418,00	-106 -202 -206 -207 -208 -307	- SE OBJETA NO FACTURABLE, INSUMO UTILIZADO COMO ELEMENTO DE PROTECCION PERSONAL (CUERPO) DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CON EXPOSICION DIRECTA COVID-19 DURANTE LA ATENCION DEL PACIENTE, NO CORRESPONDE A LA EPS EL CUBRO DE EPS, LO CUALES RESPONSABILIDAD DE LA ARL EL SUMINISTRO DE DICHO ELEMENTO MINISTERIO DE TRABAJO (DECRETO 488 Y 500 DE 2020 -SE OBJETA CONSULTA POR PSICOLOGIA NO SOPORTADA -SE OBJETA MVC SE RECONOCE PRECIO DEL MERCADO NO SE ENCONTRA EN LOS ANEXOS ADJUNTOS AL CONTRATO (CANULA ADULTO 0TP94 TALLA M) -SE OBJETA MVC SE RECONOCE PRECIO DEL MERCADO NO SE ENCONTRA EN LOS ANEXOS ADJUNTOS AL CONTRATO (CIRCUITO ADULTO INTERSURGICAL) -SE OBJETA MVC SE RECONOCE PRECIO FARMACOPRECIO DEL MERCADO NO SE ENCONTRA EN LOS LISTADOS ANEXOS AL CONTRATO -SE OBJETA SIN AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA EPS DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DEL OXIGENO. PARA PODER EVIDENCIAR CANTIDAD FACTURADA POR LA EPS.	55690

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131531	20211030	\$ 50.767.944,00	\$ 50.767.944,00	\$ 50.767.944,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$194692. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56873
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126211	20211014	\$ 49.378.396,00	\$ 577.796,00	\$ 577.796,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$115559. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56769
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127391	20211019	\$ 48.538.599,00	\$ 19.735.694,00	\$ 19.735.694,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$79584. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56778
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79971	20210618	\$ 46.428.344,00	\$ 46.428.344,00	\$ 13.221.900,00	\$ 33.206.444,00	-106 -123 -223 -308 -401	- SE OBJETA NO FACTURABLE. INSUMO UTILIZADO COMO ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL (CUERPO) DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CON EXPOSICIÓN DIRECTA A COVID-19 DURANTE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE. NO CORRESPONDE A LA EPS EL COBRO DE EPS. LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LA ARL. EL SUMINISTRO DE DICHOS ELEMENTOS MINISTERIO DE TRABAJO (DECRETO 488 Y 500 DE 2020 -EPS OBJETA APLICACIÓN DE SANGRE, SEGUN DECRETO 1571 DE 1993 ART 45. ES UN ACTO MEDICO POR LO TANTO DEBE REALIZARSE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO QUIEN VIGILARA EL ACTO. LAS ACTIVIDADES DE ENFERMERIA SE ENCUENTRAN INCLUIDAS EN LA ESTANCIA. QUEDA SUJETA A UNA NUEVA AUDITORIA -SE OBJETA MVC EN SERVICIOS FACTURADOS SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12% -SE GLOSA SOPORTE DE CONTROL DE TRANSFUSION INCOMPLETO. SEGUN EL DEC 1571/93 ARTICULO 69. EN LA HISTORIA CLINICA DEL RECEPTOR DEBERA QUEDAR CONSIGNADA COMO MINIMO LASIGUIENTE INFORMACION: C) CONTROL DE SIGNOS VITALES Y ESTADO GENERAL DEL PACIENTE. ANTES, DURANTE Y DESPUES DE LA TRANSFUSION -SE OBJETA 5 DIAS DE ESTANCIA UNIPERSONAL SIN AUTORIZACION DE LA EPS -SE OBJETA 5 DIAS DE ESTANCIA BIPERSONAL SIN AUTORIZACION DE LA EPS	55643
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81905	20210624	\$ 41.553.720,00	\$ 41.553.720,00	\$ 106.995,00	\$ 41.446.725,00	-201	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LA RESOLUCION 0914 DEL 11 DE JUNIO DEL 2020 POR EL CUAL SE DEFINE LA TARIFA O VALOR MAXIMO A PAGAR POR EL SERVICIO FACTURADO (UCI) DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVI 19.	55682
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141733	20211129	\$ 39.329.097,00	\$ 39.329.097,00	\$ 39.329.097,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2778961. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57214
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74952	20210604	\$ 38.410.205,00	\$ 38.410.205,00	\$ 3.644.547,00	\$ 34.765.658,00	-206 -223 -606 -607	- SE GENERA GLOSA INSUMO NO FACTURABLE - SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12% -PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 9 DIAS DE EVOLUCION. CONSISTENTE EN TOS ASOCIADO A FEBRE DISNEA/607 SE OBJETA CEFEPIMA 9 (\$38430)MEROPEM 11 (\$546150) TRIMETROPIN SULFA 7 (\$285600) DADO POR NO SE EVIDENCIA REGISTRO OFICIAL DE MEDICAMENTO EN HISTORIA CLINICA. RES 3047 ANEXO TECNICO 6 NUMERAL 107 Y ANEXO TECNICO 5 NUMERAL 4-18. /806 SE OBJETA ELECTRODO (S72000) DADO POR INDISPENSABLES PARA REALIZAR MONITORIZACION E INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MONITOR. LA MONITORIZACION ESTA INCLUIDA EN EL VALOR ESTANCIA O DERECHOS DE SALA. - PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 9 DIAS DE EVOLUCION. CONSISTENTE EN TOS ASOCIADO A FEBRE DISNEA /607 SE OBJETA CEFEPIMA 9 (\$38430)MEROPEM 11 (\$546150) TRIMETROPIN SULFA 7 (\$285600) DADO POR NO SE EVIDENCIA REGISTRO OFICIAL DE MEDICAMENTO EN HISTORIA CLINICA. RES 3047 ANEXO TECNICO 6 NUMERAL 107 Y ANEXO TECNICO 5 NUMERAL 4-18. /806 SE OBJETA ELECTRODO (S72000) DADO POR INDISPENSABLES PARA REALIZAR MONITORIZACION E INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MONITOR. LA MONITORIZACION ESTA INCLUIDA EN EL VALOR ESTANCIA O DERECHOS DE SALA.	55551
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105620	20210824	\$ 33.562.620,00	\$ 33.562.620,00	\$ 33.562.620,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56115
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96081	20210729	\$ 33.562.620,00	\$ 33.562.620,00	\$ 33.562.620,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55799
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96045	20210729	\$ 33.562.620,00	\$ 33.562.620,00	\$ 33.562.620,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55798

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108999	20210831	\$ 33.562.620,00	\$ 33.562.620,00	\$ 33.562.620,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56117
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127412	20211019	\$ 32.979.958,00	\$ 32.979.958,00	\$ 32.979.958,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56779
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78564	20210615	\$ 30.651.073,00	\$ 30.651.073,00	\$ 30.651.073,00	\$ -	-G.1.11	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.	55612
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103089	20210817	\$ 30.120.300,00	\$ 30.120.300,00	\$ 30.120.300,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56113
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	91049	20210716	\$ 29.236.629,00	\$ 5.268.091,00	\$ 5.268.091,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1053616. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55880
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83510	20210628	\$ 28.793.175,00	\$ 28.793.175,00	\$ -	\$ 28.793.175,00			55738
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78919	20210616	\$ 28.276.200,00	\$ 28.276.200,00	\$ 28.276.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55618
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82844	20210626	\$ 28.276.200,00	\$ 28.276.200,00	\$ -	\$ 28.276.200,00			55712
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139293	20211122	\$ 27.262.029,00	\$ 27.262.029,00	\$ 27.262.029,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57021
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108997	20210831	\$ 27.209.989,00	\$ 27.209.989,00	\$ 27.209.989,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56330
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101291	20210812	\$ 26.432.100,00	\$ 26.432.100,00	\$ 26.432.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56111
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103870	20210819	\$ 26.020.748,00	\$ 26.020.748,00	\$ 26.020.748,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2690127. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56225

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123227	20211006	\$ 25.966.057,00	\$ 4.611.718,00	\$ 4.611.718,00	\$ -	-	-	56747
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116615	20210919	\$ 25.413.948,00	\$ 25.413.948,00	\$ 25.413.948,00	\$ -	-	-	56532
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94905	20210727	\$ 25.187.374,00	\$ 25.187.374,00	\$ 25.187.374,00	\$ -	-	-	55939
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	110968	20210904	\$ 24.588.000,00	\$ 24.588.000,00	\$ 24.588.000,00	\$ -	-	-	56442
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109747	20210901	\$ 24.311.958,00	\$ 24.311.958,00	\$ 24.311.958,00	\$ -	-	-	56431
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140892	20211126	\$ 23.919.045,00	\$ 23.919.045,00	\$ 23.919.045,00	\$ -	-	-	57192
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97268	20210731	\$ 23.268.084,00	\$ 16.752.941,00	\$ 16.752.941,00	\$ -	-	-	55988
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140592	20211125	\$ 23.164.643,00	\$ 23.164.643,00	\$ 23.164.643,00	\$ -	-	-	57184
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94109	20210724	\$ 23.030.720,00	\$ 2.616.829,00	\$ 2.616.829,00	\$ -	-	-	55927

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105405	20210823	\$ 22.685.812,00	\$ 22.685.812,00	\$ 22.685.812,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$358147 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56252
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100975	20210811	\$ 22.129.200,00	\$ 22.129.200,00	\$ 22.129.200,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56109
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113023	20210909	\$ 22.129.200,00	\$ 22.129.200,00	\$ 22.129.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24800 del 20/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56443
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105618	20210824	\$ 21.740.219,00	\$ 21.740.219,00	\$ 21.740.219,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$165752 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56256
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79466	20210617	\$ 21.691.400,00	\$ 21.691.400,00	\$ 3.227.400,00	\$ 18.464.000,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOLO VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55629
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101342	20210812	\$ 21.619.751,00	\$ 21.619.751,00	\$ 21.619.751,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1726637 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56189
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74787	20210603	\$ 21.043.430,00	\$ 21.043.430,00	\$ 21.043.430,00	\$	-101 -102 -107 -108 -111 -123 -206 -342	- EPS OBJETA 1 DIA DE ESTANCIA EN UCE NO DA LUGAR A COBRO PACIENTE INGRESA EL DIA 8 Y FALLECE EL DIA 10 SE RECONOCE 2 DIAS -EPS OBJETA CONSULTAS POR NUTRICIONISTA INCLUIDA EN ESTANCIA DE UCI E INTERMEDIOS. HACEN PARTE DEL RECURSO HUMANO PARA HABILITAR LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS. VER RES 5261 ART 28 Y RESOLUCION 1046/06 SOGC - EPS OBJETA ANESTESICOS NO FACTURABLES INCLUIDOS EN DERECHOS DE SALA DEL PROCEDIMIENTO -LABORATORIO CLINICO INCLUIDO EN PROCESAMIENTO DE BANCO DE SANGRE. DEC. 1571 DE 1993 ART. 42- CLASIFICACION SANGUINEA ABO Y Rh, HEMATOCRITO, SEROLOGIA-SIFILIS, COOMBS INDRECTO CUANTITATIVO, HEPATITIS B ANTIGENO S-AG-HBS, HEPATITIS B ANTICUERPOS C TOTALES ANTIHBC, HIV -EPS OBJETA, PARAOLINICO INCLUIDO EN PRUEBA CRUZADA SIN IMPORTAR LA TECNICA - EPS OBJETA NO FACTURABLE, ES UN INSUMO INDISPENSABLE QUE POR HABILITACION DEBE CONTENER EL CARRO DE PARIU PARA PROCEDIMIENTOS DE PARIU CARDIACO Y VENTILACION ASISTIDA CUANDO EL PACIENTE SE ENCUENTRE EN ESTADO CRITICO. POR CONSUIENTE SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LOS INSUMOS NECESARIOS PARA LA ATENCION DEL PACIENTE, HACE PARTE DE LA DOTACION BASICA DEL SERVICIO RES.3100 DE 201 - EPS OBJETA, NO SE RECONOCEN INSUMOS NI ACCESORIOS PARA LA CONECCION DE LOS EQUIPOS - EPS OBJETA, NO FACTURABLES, ELECTRODOS INDISPENSABLES REALIZAR MONITORIZACION, INDISPENSABLES FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO MONITOR; LA MONITORIZACION ESTA INCLUIDA VALOR ESTANCIA O DERECHOS DE SALA -EPS OBJETA NO SE RECONOCEN INSUMOS NI ACCESORIOS POR EL EMPLEO DE ACCESORIOS E IMPLEMENTOS DE LOS EQUIPOS QUE SE UTILIZAN EN LA PRÁCTICA DE LAS INTERVENCIONES Y PROCEDIMIENTOS, AUNQUE ESTOS NO SEAN REUTILIZABLES.(ART. 49) - EPS OBJETA APLICACIONES DE HEMODERIVADOS INCLUIDOS EN LA ATENCION DE LA UCI POR PARTE DEL MEDICO TRATANTE DE LA UNIDAD ARTICULO 43 DEL SOAT -SE OBJETA INSERCIÓN DE CATERETER CENTRAL, VIA PERIFERICA CUANDO ES REALIZADA EN LA UCI POR EL INTENSIVISTA, DICHA IMPLANTACION ESTÁ INCLUIDA DENTRO DEL VALOR RECONOCIDO COMO ESTANCIA, POR LO TANTO, NO ES FACTURABLE VALOR O GLOSADO - EPS OBJETA AUSENCIA DE LA DESCRIPCION QUIRURGICA DONDE EXPLIQUE CON CLARIDAD EL TIPO DE CIRUGIA, LA VIA DE ABORDAJE, LOS CIRUJANOS PARTICIPANTES, LOS MATERIALES EMPLEADOS QUE SEAN MOTIVO DE COBRO ADICIONAL LA TARIFA ESTABLECIDA PARA EL GRUPO QUIRURGICO, LA HORA DE INICIO Y TERMINACION, LAS COMPLICACIONES Y SU MANEJO. RES.3047/07 - EPS OBJETA POR MVF del sellante hemostatico de oxidante3 - Soportes - EPS OBJETA PPS NO ANEXA FACTURA DE COMPRA O COTIZACION AVALADA POR CONTRATACION, SOPORTE NECESARIO PARA DETERMINAR COSTOS RESOL 3047/08 ANEXO 5 PPS SIN CONTRATO SIN TARIFAS DE ESTE INSUMO NO HAY POSIBILIDAD DE COMPARAR COSTOS -EPS OBJETA POR MVF3 - Soportes - EPS OBJETA PPS NO ANEXA FACTURA DE COMPRA O COTIZACION AVALADA POR CONTRATACION, SOPORTE NECESARIO PARA DETERMINAR COSTOS RESOL 3047/08 ANEXO 5 PPS SIN CONTRATO SIN TARIFAS DE ESTE -SE OBJETA MVC EN INSUMOS, NO ANEXAN FACTURA DE COMPRA	55546
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123839	20211008	\$ 21.038.090,00	\$ 1.061.091,00	\$ 1.061.091,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$212218 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56750
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87307	20210707	\$ 19.670.400,00	\$ 19.670.400,00	\$ 19.670.400,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55791

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102339	20210814	\$ 19.670.400,00	\$ 19.670.400,00	\$ 19.670.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56112
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76018	20210608	\$ 19.670.400,00	\$ 19.670.400,00	\$ 683.200,00	\$ 18.987.200,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 0914 DEL 11 DE JUNIO DEL 2020 POR EL CUAL SE DEFINE LA TARIFA A VALOR MÁXIMO A PAGAR POR EL SERVICIO FACTURADO (UCI) DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVI 19.	55566
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83398	20210627	\$ 19.670.400,00	\$ 19.670.400,00	\$ -	\$ 19.670.400,00			55721
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85284	20210630	\$ 18.620.802,00	\$ 18.620.802,00	\$ 18.620.802,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55776
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77458	20210611	\$ 18.338.325,00	\$ 18.338.325,00	\$ 3.472.538,00	\$ 14.865.787,00	-206 -401	-SE OBJETA MVC EN MATERIAL DE OSTEOSINTESIS SE RECONOCE PROMEDIO DEL MERCADO. -SE OBJETAN 3 DE 6 DIAS SIN AUTORIZACION DE LA EPS.	55594
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132540	20211102	\$ 17.834.236,00	\$ 17.834.236,00	\$ 17.834.236,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$54789. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57030
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123922	20211008	\$ 17.450.157,00	\$ 642.452,00	\$ 642.452,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$128490. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56752
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80209	20210619	\$ 17.330.284,00	\$ 17.330.284,00	\$ 14.105.018,00	\$ 3.225.266,00	-206 -342 -401	-SE OBJETA MVC EN INSUMOS DE OSTEOSINTESIS. -SE OBJETA. IPS NO ANEXA FACTURA DE COMPRA DE INSUMOS DE OSTEOSINTESIS. SOPORTE NECESARIO PARA DETERMINAR COSTOS SEGÚN RESN. 3047 DE 2008 ANEXO TÉCNICO NO. 5 NO SE EVIDENCIA DENTRO DE LISTADO ANEXO A CONTRATO -SE OBJETAN 6 DE 12 DIAS DE ESTANCIA SIN AUTORIZACION DE LA EPS.	55651
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116223	20210917	\$ 17.329.318,00	\$ 3.990.828,00	\$ 3.990.828,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$798167. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56521
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120581	20210929	\$ 17.220.473,00	\$ 17.220.473,00	\$ 17.220.473,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24800 del 20/12/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$711398. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56447
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97932	20210803	\$ 17.211.600,00	\$ 17.211.600,00	\$ 17.211.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56107
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88093	20210708	\$ 17.211.600,00	\$ 16.932.188,00	\$ 16.932.188,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3386438. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55793

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85885	20210701	\$ 17.211.600,00	\$ 15.350.600,00	\$ 15.350.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de 33071020. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55790	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82932	20210626	\$ 17.211.600,00	\$ 17.211.600,00	\$ -	\$ 17.211.600,00			55713	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92935	20210721	\$ 17.184.885,00	\$ 4.600.390,00	\$ 4.600.390,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de 9202080. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55906	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120556	20210929	\$ 17.177.074,00	\$ 17.177.074,00	\$ -	\$ 17.177.074,00			56615	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102337	20210814	\$ 17.049.062,00	\$ 17.049.062,00	\$ -	\$ 17.049.062,00			56202	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140885	20211126	\$ 16.962.768,00	\$ 16.962.768,00	\$ -	\$ 16.962.768,00			57191	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84379	20210629	\$ 16.871.126,00	\$ 16.871.126,00	\$ 2.621.026,00	\$ -	\$ 14.250.100,00	-206 -207 -342	-SE OBJETA POR MAYOR VALOR COBRADO EN INSUMOS EPS. SEGUN PRECIOS PROMEDIO DEL MERCADO. SE GLOSA DIFERENCIA. -SE OBJETA POR MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS EPS RECONOCE MEDICAMENTOS (TERMOMETRO DE MEDICAMENTOS) SE GLOSA DIFERENCIA. -IPS DEBE ANEXAR ACTA DE TARIFAS INSTITUCIONALES APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA IPS - IPS NO ANEXA FACTURA DE COMPRA O CITACIÓN AVALADA POR CONTRATACIÓN, SOPORTE NECESARIO PARA DETERMINAR COSTOS RESOL 3047/08 ANEXO 5 IPS SIN CONTRATO NO HAY TARIFAS DE ESTE INSUMO NO HAY POSIBILIDAD DE COMPARAR COSTOS	55757
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135883	20211112	\$ 16.817.795,00	\$ 16.817.795,00	\$ -	\$ 16.817.795,00			57096	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138463	20211119	\$ 16.664.130,00	\$ 16.664.130,00	\$ -	\$ 16.664.130,00			57147	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106275	20210825	\$ 16.653.528,00	\$ 16.653.528,00	\$ -	\$ 16.653.528,00			56284	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118158	20210923	\$ 16.433.988,00	\$ 16.433.988,00	\$ 16.433.988,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUJETA A UNA NUEVA AUDITORIA INTEGRAL. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56584
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132362	20211102	\$ 16.237.916,00	\$ 16.237.916,00	\$ 16.237.916,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2714 del 27/10/2022 y 21643 del 30/04/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$35621. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUJETA A UNA NUEVA AUDITORIA INTEGRAL. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57025
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112997	20210909	\$ 16.144.452,00	\$ 15.244.560,00	\$ 15.244.560,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23994 del 28/10/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2101128. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUJETA A UNA NUEVA AUDITORIA INTEGRAL. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56340
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76091	20210608	\$ 15.916.879,00	\$ 15.916.879,00	\$ 4.554.194,00	\$ 11.362.685,00	-108 -207 -308 -401 -402	- EPS OBJETA, PARA CLINICO HEMOCLASIFICACION INCLUIDO EN PRUEBA CRUZADA SIN IMPORTAR LA TECNICA, SUJETO A AUDITORIA INTEGRAL. - LABORATORIO CLINICO (HIV Y ANTI-CUERPOS TOTALES SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO) INCLUIDO EN PROCESAMIENTO DE BANCO DE SANGRE, DEC. 1571 DE 1993 ART. 42: CLASIFICACION SANGUINEO ABO Y RH, HEMATOCRITO, SEROLOGIA SIFILIS, COMBOS INDIRECTO CUANTITATIVO, HEPATITIS B ANTIGENO S-Ag-HBS, HEPATITIS B ANTICUERPOS C TOTALES ANTI-HBC, HIV -EPS OBJETA LAS ACTIVIDADES POR ENFERMERIA SE ENCUENTRA INCLUIDO EN LA ESTANCIONOMETRIA -EPS OBJETA, PARA CLINICO (HEMOCLASIFICACION GLOBULAR) INCLUIDO EN PRUEBA CRUZADA SIN IMPORTAR LA TECNICA, SUJETO A AUDITORIA INTEGRAL. -EPS OBJETA NO ADJUNTA HOJA DE SUMINISTRO DEL OXIGENO, PARA PODER EVIDENCIAR CANTIDAD FACTURADA POR LA IPS - TENIENDO CUENTA EL ANEXO TECNICO NUMERO 5 LITRALES EPS OBJETA POR MIV NO SE EVIDENCIA LA TARIFA DEL OXIGENO IPS SIN CONTRATO SE RECONOCE A \$15 POR LITRO -EPS OBJETA (PRATIPROBIO) 0102 mg/ POR MIV SE RECONOCE A TARIFA REGULADA SEGUN CIRCULAR 10/2020 -EPS OBJETA AYUDA DIAGNOSTICA ELECTROCARDIOGRAMA SIN INTERPRETACION EN HC ANEXA POR MEDICO TTE. NO SE EVIDENCIA DEFINICION DE CONDUCTA RES. 3047 DE 2008 ANEXO TECNICO NO. 5 SUJETO AUDITORIA -EPS OBJETA AYUDA DIAGNOSTICA FERRITINA SIN INTERPRETACION EN HC ANEXA POR MEDICO TTE. NO SE EVIDENCIA DEFINICION DE CONDUCTA RES. 3047 DE 2008 ANEXO TECNICO NO. 5 SUJETO AUDITORIA -EPS OBJETA SIN SOPORTE TRANSFUSIONAL, SEGUN DECRETO 1571 DE 1993 ART. 46 SIN FIRMA Y SELLO MEDICO. LA APLICACION DE HEMODERIVADOS ES UN ACTO MEDICO POR LO TANTO DEBE REALIZARSE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO QUIEN VIGILARA EL ACTO QUEDA SUJETO A UNA NUEVA AUDITORIA INTEGRAL. -EPS OBJETA, 4 DIAS DE ESTANCIA Y SERVICIOS DERIVADOS DE LA MISMA, YA QUE NO SE CUENTA CON AUTORIZACION. -EPS OBJETA A CUIDADOS ESTANCIA SIN AUTORIZACION DE LA EPS	55572
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81783	20210624	\$ 15.648.160,00	\$ 15.648.160,00	\$ 2.102.147,00	\$ 13.546.013,00	-102 -106 -108 -127 -206 -207	-SE OBJETA COBRO NO PERTINENTE DE INTERCONSULTA INCLUIDA EN HONORARIOS DEL ANESTESIOLOGO -SE OBJETA CONSULTA DE URGENCIAS, SEGUN HISTORIA CLINICA ENVADA POR LA IPS, PACIENTE REMITIDA PARA VALORACION Y MANEJO ESPECIALIZADO, NO SE RECONOCE COBRO -SE OBJETA INSUMOS NO FACTURABLES INCLUIDOS EN DERECHOS DE SALA Y/O MATERIAL MEDICO QUIRURGICO SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN INSUMOS EPS RECONOCE MEESEGUN PRECIOS PROMEDIO DEL MERCADO, SE GLOSA DIFERENCIA -SE OBJETA UNA HEMOCLASIFICACION DE DOS FACTURADAS NO JUSTIFICADA -PARACLINICO INCLUIDO EN BANCO DE SANGRE ART 42 DEC 1571/93 -SE OBJETA PROCEDIMIENTO QUIRURGICO INHERENTE A REALIZACION DE CIRUGIA PRINCIPAL -SE OBJETA MAYOR VALOR COBRADO EN INSUMOS EPS RECONOCE MEESEGUN PRECIOS PROMEDIO DEL MERCADO, SE GLOSA DIFERENCIA -SE OBJETA MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS EPS RECONOCE MEDICAMENTOS (TERMOMETRO DE MEDICAMENTOS), SE GLOSA DIFERENCIA	55686
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103745	20210819	\$ 15.034.980,00	\$ 15.034.980,00	\$ 15.034.980,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1310959. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUJETA A UNA NUEVA AUDITORIA INTEGRAL. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56223
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90743	20210715	\$ 14.752.800,00	\$ 14.752.800,00	\$ 14.752.800,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUJETA A UNA NUEVA AUDITORIA INTEGRAL. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55795
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104572	20210820	\$ 14.752.800,00	\$ 14.752.800,00	\$ 14.752.800,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUJETA A UNA NUEVA AUDITORIA INTEGRAL. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56114
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74795	20210603	\$ 14.752.800,00	\$ 14.752.800,00	\$ 512.400,00	\$ 14.240.400,00	-201	-SE OBJETA MIV DE ACUERDO A LA RESOLUCION 0914 DEL 11 DE JUNIO DEL 2020 POR EL CUAL SE DEFINE LA TARIFA O VALOR MAXIMO A PAGAR POR EL SERVICIO FACTURADO DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA COVI 19.	55539
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83512	20210628	\$ 14.752.800,00	\$ 14.752.800,00	\$ -	\$ 14.752.800,00	-		55736

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126535	20211015	\$ 14.652.146,00	\$ 431.521,00	\$ 431.521,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$86304. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56772
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121554	20210930	\$ 14.537.618,00	\$ 14.537.618,00	\$ 14.537.618,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56440
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80293	20210619	\$ 14.436.561,00	\$ 14.436.561,00	\$ -	\$ 14.436.561,00	-	-	55653
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104744	20210821	\$ 14.328.741,00	\$ 14.328.741,00	\$ 14.328.741,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$254774. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56242
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106271	20210825	\$ 14.245.448,00	\$ 14.245.448,00	\$ 14.245.448,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$956817. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56263
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	114397	20210913	\$ 14.221.423,00	\$ 1.095.550,00	\$ 1.095.550,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$219108. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56500
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100052	20210809	\$ 14.047.255,00	\$ 14.047.255,00	\$ 14.047.255,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$690201. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56162
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107697	20210828	\$ 13.997.559,00	\$ 13.997.559,00	\$ 13.997.559,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$330154. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56291
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87176	20210706	\$ 13.877.293,00	\$ 3.035.266,00	\$ 3.035.266,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$607052. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55822
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	124071	20211008	\$ 13.835.015,00	\$ 549.500,00	\$ 549.500,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$109900. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56754

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	127466	20211019	\$ 13.684.534,00	\$ 13.684.534,00	\$ 13.684.534,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$141500. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56781
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	130912	20211028	\$ 13.465.724,00	\$ 13.465.724,00	\$ 13.465.724,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$197474. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56859
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	97083	20210731	\$ 13.432.215,00	\$ 2.166.007,00	\$ 2.166.007,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$433196. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55984
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	130883	20211028	\$ 13.308.157,00	\$ 13.308.157,00	\$ 13.308.157,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$162733. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56858
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	89960	20210713	\$ 13.226.747,00	\$ 2.467.755,00	\$ 2.467.755,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$493552. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55886
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	76535	20210609	\$ 12.989.533,00	\$ 12.989.533,00	\$ 3.093.640,00	\$ 9.895.893,00	-102 -111 -127 -206 -207 -308 -601 -602	-SE OBJETA IC CON ANESTESIA SE LLEVA A CABO PROCEDIMIENTO (44800) - INCLUIDO EN DERECHOS DE SALA Y MATERIALES - DECRETO 1751/03 ARTÍCULO 42. LOS BANCOS DE SANGRE, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA, DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE PRACTICAR BAJO SU RESPONSABILIDAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES RECOLECTADAS LAS SIGUIENTES PRUEBAS: GRUPO ABO, FACTOR RH, SEROLOGÍA, HEPATITIS B, HVI1 Y 2. OTROS QUE DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SE ESTABLEZCAN PARA UNA REGIÓN DETERMINADA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD. - PARACLÍNICO INCLUIDO EN BANCO DE SANGRE - SE GLOSA 1 DE 2 DECRETO 1751/03 ARTÍCULO 42. LOS BANCOS DE SANGRE, CUALQUIERA QUE SEA SU CATEGORÍA, DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE PRACTICAR BAJO SU RESPONSABILIDAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS UNIDADES RECOLECTADAS LAS SIGUIENTES PRUEBAS: GRUPO ABO, FACTOR RH, SEROLOGÍA, HEPATITIS B, HVI1 Y 2. OTROS QUE DE ACUERDO A LOS ESTUDIOS DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SE ESTABLEZCAN PARA UNA REGIÓN DETERMINADA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD. -SEGN CONTRATO PB0992 ACTIVO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO CLAUSULA SEXTA IPS DEBE ANEXAR LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA VERIFICAR VALORES FACTURADOS - SEGN CONTRATO PB0992 ACTIVO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO CLAUSULA SEXTA IPS DEBE ANEXAR LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA VERIFICAR VALORES FACTURADOS - PATOLOGÍA SIN SOPORTE -SE OBJETA ESTANCIA DIA 21 - 22 - 23 - 24 - PENDIENTE TURNO QUIRURGICO (1386000) -SE OBJETA 4 DIAS DE CUIDADOS DIARIOS ACORDE OBJECCION DE ESTANCIA (243600) -	55882
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	118215	20210923	\$ 12.922.219,00	\$ 12.922.219,00	\$ 12.922.219,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56566
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	137005	20211116	\$ 12.664.986,00	\$ 12.664.986,00	\$ 12.664.986,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$63740. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57117
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	90815	20210715	\$ 12.294.000,00	\$ 12.294.000,00	\$ 12.294.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55796

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104792	20210821	\$ 11.404.021.00	\$ 11.404.021.00	\$ 11.404.021.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$161913. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56243
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137949	20211118	\$ 11.120.762.00	\$ 11.120.762.00	\$ 11.120.762.00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$667907. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57134
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101382	20210812	\$ 10.964.368.00	\$ 10.964.368.00	\$ 10.964.368.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$279278. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56190
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96032	20210729	\$ 10.908.783.00	\$ 1.451.223.00	\$ 1.451.223.00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$290242. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55963
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100226	20210809	\$ 10.895.306.00	\$ 10.895.306.00	\$ 10.895.306.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$789035. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56164
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93213	20210722	\$ 10.830.316.00	\$ 616.921.00	\$ 616.921.00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$123383. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55913
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115263	20210915	\$ 10.733.228.00	\$ 951.416.00	\$ 951.416.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$190284. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56513
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79682	20210617	\$ 10.689.577.00	\$ 10.689.577.00	\$ 4.599.688.00	\$ 6.089.909.00	-101 -111 -206 -308	-SEGUN CONTRATO PB0992 ACTIVO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO IPS DEBE ADJUNTAR LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA VERIFICAR VALORES COBRADOS - INCLUIDO EN DERECHOS DE SALA Y MATERIALES - PATOLOGIA SIN SOPORTE	55635
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77536	20210611	\$ 10.407.559.00	\$ 1.237.274.00	\$ 1.237.274.00	\$ -	-223 -F.2.1 -F.2.5	-SE OBJETA MIVC -SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%- -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.18455 del 15/09/2021 y 24467 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$247454.	55385
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126120	20211014	\$ 10.366.790.00	\$ 25.582.00	\$ 25.582.00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5116. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56768

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134740	20211109	\$ 10.362.016,00	\$ 10.362.016,00	\$ 10.362.016,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$311593. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57069
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82845	20210626	\$ 10.350.089,00	\$ 10.350.089,00	\$ 166.260,00	\$ 10.183.829,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55714
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84328	20210629	\$ 10.337.777,00	\$ 10.337.777,00	\$ 1.611.404,00	\$ 8.726.373,00	-201 -223 -308	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA -EPS OBJETA SIN SOPORTE TRANSFUSIONAL, SEGUN DECRETO 1571 DE 1993 ART 45 SIN FIRMA Y SELLO MEDICO LA APLICACION DE HEMODERIVADOS ES UN ACTO MEDICO POR LO TANTO DEBE REALIZARSE BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO QUIEN VIGILARA EL ACTO.	55756
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103180	20210817	\$ 10.289.434,00	\$ 10.289.434,00	\$ 10.289.434,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56209
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95710	20210728	\$ 10.245.965,00	\$ 3.785.971,00	\$ 3.785.971,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$757193. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55954
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	91974	20210719	\$ 10.222.993,00	\$ 1.192.403,00	\$ 1.192.403,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$238480. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55889
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121598	20210930	\$ 10.201.106,00	\$ 622.425,00	\$ 622.425,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$124484. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56630
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96079	20210729	\$ 10.102.484,00	\$ 854.462,00	\$ 854.462,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$170892. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55965
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117108	20210920	\$ 10.095.735,00	\$ 1.809.960,00	\$ 1.809.960,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$361992. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56542
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108477	20210830	\$ 10.075.548,00	\$ 10.075.548,00	\$ 10.075.548,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$215914. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56308

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPROS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97356	20210731	\$ 10.069.311,00	\$ 2.807.129,00	\$ 2.807.129,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$561427. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55689
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82629	20210625	\$ 10.032.768,00	\$ 10.032.768,00	\$ 4.184.063,00	\$ 5.848.705,00	-342	-SE OBJETA IPS NO ANEXA FACTURA DE COMPRA DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS, SOBRECOSTO	55711
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123940	20211008	\$ 10.024.482,00	\$ 388.846,00	\$ 388.846,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$77769. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56753
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96043	20210729	\$ 10.017.132,00	\$ 1.939.834,00	\$ 1.939.834,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$387965. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55684
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	91090	20210716	\$ 10.003.394,00	\$ 642.936,00	\$ 642.936,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$128587. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55681
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92698	20210721	\$ 9.835.200,00	\$ 9.835.200,00	\$ 9.835.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55797
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87399	20210707	\$ 9.835.200,00	\$ 9.835.200,00	\$ 9.835.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55792
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89072	20210711	\$ 9.835.200,00	\$ 9.835.200,00	\$ 9.835.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55794
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82565	20210625	\$ 9.835.200,00	\$ 9.835.200,00	\$ 9.835.200,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.26103 del 03/04/2023	55698
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87305	20210707	\$ 9.835.066,00	\$ 3.433.314,00	\$ 3.433.314,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$686662. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55824
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142621	20211130	\$ 9.831.866,00	\$ 9.831.866,00	\$ 9.831.866,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.26112 del 23/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$660700. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57236

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPPOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130981	20211028	\$ 9.801.544,00	\$ 9.801.544,00	\$ 9.801.544,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$359163.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56860
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117050	20210920	\$ 9.766.435,00	\$ 1.251.521,00	\$ 1.251.521,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$250305.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56541
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126531	20211015	\$ 9.708.502,00	\$ 1.744.222,00	\$ 1.744.222,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$348844.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56771
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89307	20210712	\$ 9.692.694,00	\$ 9.692.694,00	\$ 9.692.694,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55853
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120120	20210928	\$ 9.606.477,00	\$ 1.439.884,00	\$ 1.439.884,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$287977.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56613
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79295	20210616	\$ 9.595.505,00	\$ 9.595.505,00	\$ 694.023,00	\$ 8.901.482,00	-111 -223	- INCLUIDO EN DERECHOS DE SALA Y MATERIALES.-SE GLOSA MVC SEGUN TARIFA PACTADA SOAT VIG - 12% SEGUN CONTRATO EV1493 VIGENTE PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO	55624
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103556	20210818	\$ 9.455.559,00	\$ 9.455.559,00	\$ 9.455.559,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23338 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$639531.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56217
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103443	20210818	\$ 9.223.271,00	\$ 9.223.271,00	\$ 9.223.271,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23338 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$510950.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56214
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88812	20210710	\$ 9.198.675,00	\$ 2.749.832,00	\$ 2.749.832,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$549967.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55846
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131667	20211030	\$ 9.182.450,00	\$ 9.182.450,00	\$ 9.182.450,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$186824.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56877

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85883	20210701	\$ 8.621.002,00	\$ 4.516.637,00	\$ 4.516.637,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de 5903327. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55805
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142608	20211130	\$ 8.620.033,00	\$ 8.620.033,00	\$ 8.620.033,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2644 del 04/10/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$137911. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57235
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106100	20210825	\$ 8.600.170,00	\$ 8.600.170,00	\$ 8.600.170,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$362128. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56261
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131008	20211028	\$ 8.545.355,00	\$ 8.545.355,00	\$ 8.545.355,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$141355. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56862
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86582	20210704	\$ 8.415.254,00	\$ 1.652.545,00	\$ 1.652.545,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$339509. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55816
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90741	20210715	\$ 8.399.323,00	\$ 1.913.305,00	\$ 1.913.305,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$382656. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55875
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141531	20211128	\$ 8.323.413,00	\$ 8.323.413,00	\$ 8.323.413,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$374063. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57203
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141957	20211129	\$ 8.303.108,00	\$ 8.303.108,00	\$ 8.303.108,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$661310. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57216
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85287	20210630	\$ 8.266.886,00	\$ 8.266.886,00	\$ 8.266.886,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55777
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131415	20211029	\$ 8.261.891,00	\$ 8.261.891,00	\$ 8.261.891,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56869

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121240	20210930	\$ 8.253.377,00	\$ 1.035.933,00	\$ 1.035.933,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$207185 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56627
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140463	20211125	\$ 8.224.570,00	\$ 8.224.570,00	\$ 8.224.570,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$148632 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57181
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74953	20210604	\$ 8.196.802,00	\$ 8.196.802,00	\$ 8.196.802,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55391
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106510	20210826	\$ 8.191.444,00	\$ 8.191.444,00	\$ 8.191.444,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$373721 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56270
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85152	20210630	\$ 8.158.076,00	\$ 8.158.076,00	\$ 8.158.076,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55772
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100905	20210811	\$ 8.039.090,00	\$ 8.039.090,00	\$ 8.039.090,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$165690 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56178
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81947	20210624	\$ 7.993.727,00	\$ 7.993.727,00	\$ 136.044,00	\$ 7.857.683,00	-102 -223	-CORRO NO PERTINENTE DE CONSULTA DE URGENCIAS, PACIENTE REMITIDO PARA VALORACIÓN Y MANEJO ESPECIALIZADO -SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA: SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55692
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84455	20210629	\$ 7.947.758,00	\$ 7.947.758,00	\$ 104.700,00	\$ 7.843.058,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55759
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93108	20210722	\$ 7.939.604,00	\$ 7.939.604,00	\$ 7.939.604,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55911
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133163	20211104	\$ 7.935.502,00	\$ 7.935.502,00	\$ 7.935.502,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57044
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83218	20210627	\$ 7.933.536,00	\$ 7.933.536,00	\$ 30.348,00	\$ 7.903.188,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55726

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104570	20210820	\$ 7.897.850,00	\$ 7.897.850,00	\$ 7.897.850,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56233
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131118	20211028	\$ 7.892.878,00	\$ 7.892.878,00	\$ 7.892.878,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56865
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135781	20211111	\$ 7.788.227,00	\$ 7.788.227,00	\$ 7.788.227,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16567. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57092
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135800	20211111	\$ 7.778.142,00	\$ 7.778.142,00	\$ 7.778.142,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8478. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57093
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103257	20210817	\$ 7.727.178,00	\$ 7.727.178,00	\$ 7.727.178,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$134656. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56212
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118546	20210924	\$ 7.676.945,00	\$ 7.572.125,00	\$ 7.572.125,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23994 del 28/10/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1125240. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56345
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82334	20210625	\$ 7.607.884,00	\$ 7.607.884,00	\$ 88.128,00	\$ 7.519.756,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55701
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108814	20210830	\$ 7.460.971,00	\$ 7.460.971,00	\$ 7.460.971,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$458112. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56318
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82931	20210626	\$ 7.445.984,00	\$ 7.445.984,00	\$ 1.264.619,00	\$ 6.181.365,00	-207 -506	- SEGUN CONTRATO PB0992 ACTIVO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO CLAUSULA SEXTA IPS DEBE ANEXAR LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA VERIFICAR VALORES FACTURADOS. -SE OBJETA NO FACTURABLE, INSUMO UTILIZADO COMO ELEMENTO DE PROTECCION PERSONAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CON EXPOSICION DIRECTA A COVID-19 DURANTE LA ATENCION DEL PACIENTE, NO CORRESPONDE A LA EPS EL COBRO DE EPP, LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LA ARL EL SUMINISTRO DE DICHOS ELEMENTOS MINISTERIO DE TRABAJO (DECRETO 488 Y 500 DE 2020)	55716
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113322	20210910	\$ 7.376.400,00	\$ 7.376.400,00	\$ 7.376.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24800 del 20/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56445

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89071	20210711	\$ 7.331.137.000	\$ 2.065.356.000	\$ 2.065.356.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$413068. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55850
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101290	20210812	\$ 7.324.720.000	\$ 7.324.720.000	\$ 7.324.720.000	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$160630. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56187
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80917	20210621	\$ 7.318.199.000	\$ 7.318.199.000	\$ 789.796.000	\$ 6.528.403.000	-111 -127 -223	-INCLUIDO EN DERECHOS DE SALA Y MATERIALES -LABORATORIO CLÍNICO INCLUIDO EN PROCESAMIENTO DE BANCO DE SANGRE. DEC. 1571 DE 1995 ART. 42. -CLASIFICACIÓN SANGÜINEA ABO Y RH, HEMATOCRITO, SEROLOGÍA-SIFILIS, COOMBES INDIRECTO CUANTITATIVO, HEPATITIS B ANTIGENO S-AG-HBS, HEPATITIS B ANTICUERPOS C TOTALES ANTI-HBC.2 - Tarifas - SE GLOSA MVC SEGUN TARIFA PACTADA SOAT VIG - 12% CONTRATO EV1493	55659
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133540	20211105	\$ 7.305.849.000	\$ 7.305.849.000	\$ 7.305.849.000	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11640. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57052
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131617	20211030	\$ 7.288.203.000	\$ 7.288.203.000	\$ 7.288.203.000	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$36192. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56876
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89848	20210713	\$ 7.254.829.000	\$ 999.587.000	\$ 999.587.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$199916. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55864
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78089	20210613	\$ 7.169.378.000	\$ 7.169.378.000	\$ -	\$ 7.169.378.000	-		55607
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81411	20210623	\$ 7.113.870.000	\$ 7.113.870.000	\$ 794.368.000	\$ 6.319.502.000	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55675
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82564	20210625	\$ 7.103.082.000	\$ 7.103.082.000	\$ -	\$ 7.103.082.000	-		55708
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80171	20210619	\$ 7.047.943.000	\$ 7.047.943.000	\$ 677.705.000	\$ 6.370.238.000	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55660
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85343	20210630	\$ 7.006.172.000	\$ 7.006.172.000	\$ 7.006.172.000	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55778
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99816	20210809	\$ 6.970.288.000	\$ 6.970.288.000	\$ 6.970.288.000	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23267 del 31/08/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$54470. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56159
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83845	20210628	\$ 6.933.086.000	\$ 6.933.086.000	\$ 720.300.000	\$ 6.212.786.000	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55743

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94696	20210726	\$ 6.882.358,00	\$ 961.831,00	\$ 961.831,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$192366. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55936
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78918	20210616	\$ 6.880.022,00	\$ 6.880.022,00	\$ 3.273.097,00	\$ 3.606.925,00	-111 -207 -308	- SE OBJETA INSUMO NO FACTURABLE, QUE HACE PARTE DEL EQUIPAMIENTO DE LA UNIDAD CARRO DE PARO PARA MANIOBRAS EN PARO CARDIACO Y VENTILACION ASISTIDA, INSUMO NECESARIO PARA LA ATENCION DEL PACIENTE, HACE PARTE DE LA DOTACION BASICA DEL SERVICIO. -SE RECHAZA EL PROCEDIMIENTO B0992 ACTIVO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO CLAUSULA SEXTA PIS DEBE ANEXAR LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA VERIFICAR VALORES FACTURADOS -SE OBJETA APOSITO ESPONJOSO NO SOPORTADO	55619
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135239	20211110	\$ 6.774.945,00	\$ 6.774.945,00	\$ 6.774.945,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6863. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57083
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128228	20211021	\$ 6.766.697,00	\$ 6.766.697,00	\$ 6.766.697,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56797
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106285	20210825	\$ 6.738.572,00	\$ 6.738.572,00	\$ 6.738.572,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$172645. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56265
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93377	20210722	\$ 6.737.444,00	\$ 698.709,00	\$ 698.709,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$139740. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55916
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108633	20210830	\$ 6.718.514,00	\$ 6.718.514,00	\$ 6.718.514,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 23263 del 31/08/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$156934. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56312
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117476	20210921	\$ 6.657.935,00	\$ 776.844,00	\$ 776.844,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$155370. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56547
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92132	20210719	\$ 6.628.467,00	\$ 837.564,00	\$ 837.564,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$167511. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55891
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141181	20211127	\$ 6.624.946,00	\$ 6.624.946,00	\$ 6.624.946,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$63758. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57198

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79640	20210617	\$ 6.589.196,00	\$ 6.589.196,00	\$ 45.480,00	\$ 6.543.716,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55633
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84761	20210630	\$ 6.535.340,00	\$ 6.535.340,00	\$ 625.300,00	\$ 5.910.040,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55765
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93584	20210723	\$ 6.523.611,00	\$ 834.986,00	\$ 834.986,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$166996.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55918
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93098	20210722	\$ 6.508.196,00	\$ 352.856,00	\$ 352.856,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$70572.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55910
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125175	20211012	\$ 6.494.501,00	\$ 180.287,00	\$ 180.287,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$36057.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56762
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141898	20211129	\$ 6.493.601,00	\$ 6.493.601,00	\$ 6.493.601,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$54904.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57215
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142502	20211130	\$ 6.492.412,00	\$ 6.492.412,00	\$ 6.492.412,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$151920.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57233
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126334	20211014	\$ 6.468.052,00	\$ 6.468.052,00	\$ 6.468.052,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56650
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136011	20211112	\$ 6.467.914,00	\$ 6.467.914,00	\$ 6.467.914,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8180.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57099
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75108	20210604	\$ 6.446.189,00	\$ 6.446.189,00	\$ 698.064,00	\$ 5.748.125,00	-223	-SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55555
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76392	20210609	\$ 6.353.145,00	\$ 6.353.145,00	\$ 2.469.484,00	\$ 3.883.661,00	-102 -123 -126 -223 -307	-SE REALIZA GLOSA DE CONSULTA DE URGENCIAS, SEGUN HISTORIA CLINICA ENVIADA POR LA IPS, PACIENTE REMITIDO DE SU 1ER NIVEL DE ATENCION PARA VALORACION Y MANEJO ESPECIALIZADO SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.-SE REALIZA GLOSA DE PROCEDIMIENTO INCLUIDO EN LA TARIFA DE LA UNIDAD DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO, SEGUN HISTORIA CLINICA PROCEDIMIENTO REALIZADO EN UCI, NO SE RECONOCE COBRO SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.-INSUMOS NO FACTURABLES INCLUIDOS EN LA TARIFA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.-SE REALIZA GLOSA POR FALTA DE SOPORTE DE ADMINISTRACION DEL OXIGENO, DONDE SE EVIDENCIE FLUJO HORA DE INICIO HORA DE FINALIZACION Y TIEMPO DE ADMINISTRACION DEL OXIGENO	55578
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80285	20210619	\$ 6.313.030,00	\$ 6.313.030,00	\$ 1.098.000,00	\$ 5.215.030,00	-207 -307	-SE OBJETA MVC.- SIN SOPORTE DE ADMINISTRACION Y/O SOPORTE INCOMPLETO DONDE SE EVIDENCIE, FLUJO PORCENTAJE Y FECHA DE ADMINISTRACION DEL OXIGENO, ADICIONALMENTE SE RECONOCE SEGUN CONVENIO	55652

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125359	20211012	\$ 6.265.643,00	\$ 447.446,00	\$ 447.446,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$89489.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56758
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121443	20210930	\$ 6.194.330,00	\$ 161.988,00	\$ 161.988,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32388.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56631
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108762	20210830	\$ 6.177.799,00	\$ 6.177.799,00	\$ 6.177.799,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$141189.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56316
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119971	20210927	\$ 6.159.719,00	\$ 727.242,00	\$ 727.242,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$145400.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56605
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	124650	20211011	\$ 6.128.290,00	\$ 6.128.290,00	\$ 6.128.290,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56639
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79901	20210618	\$ 6.088.214,00	\$ 6.088.214,00	\$ 573.680,00	\$ 5.514.534,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%, SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55646
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76017	20210608	\$ 6.049.450,00	\$ 6.049.450,00	\$ 59.700,00	\$ 5.989.750,00	-102	-COBRO NO PERTINENTE DE CONSULTA DE URGENCIAS, PACIENTE REMITIDO PARA VALORACION Y MANEJO ESPECIALIZADO	55568
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104485	20210820	\$ 6.049.258,00	\$ 6.049.258,00	\$ 6.049.258,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$587852.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56229
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85280	20210630	\$ 6.011.433,00	\$ 6.011.433,00	\$ 6.011.433,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55775
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142314	20211130	\$ 5.989.083,00	\$ 5.989.083,00	\$ 5.989.083,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$109219.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57225

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121294	20210930	\$ 5.927.851,00	\$ 680.700,00	\$ 680.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1.361.40. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56624
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121141	20210930	\$ 5.799.648,00	\$ 697.308,00	\$ 697.308,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$139462. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56626
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75333	20210605	\$ 5.785.052,00	\$ 5.785.052,00	\$ 2.659.906,00	\$ 3.125.146,00	-206 -223	-SE OBJETA MVC EN INSUMOS, NO ANEXAN FACTURA DE COMPRA - SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12% (PARALICISOS, AYUDA DIAGNOSTICA, CONSULTAS) - SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12% (PROCEDIMIENTO NEUROLISIS DE NERVIOS) - SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12% (PROCEDIMIENTO TENOLESIS EN EXTENSORES DE MANO) - SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12% (PROCEDIMIENTO REDUCCION AVIERTA DE FACTURA)	55558
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119448	20210926	\$ 5.767.338,00	\$ 645.039,00	\$ 645.039,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1.290.09. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56590
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118385	20210923	\$ 5.670.959,00	\$ 5.670.959,00	\$ 5.670.959,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23994 del 28/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$107906. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56574
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87355	20210707	\$ 5.595.910,00	\$ 1.357.590,00	\$ 1.357.590,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$271517. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55825
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131031	20211028	\$ 5.576.420,00	\$ 5.576.420,00	\$ 5.576.420,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2696. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56684
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108096	20210829	\$ 5.547.486,00	\$ 5.547.486,00	\$ 5.547.486,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$258837. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56299
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74829	20210604	\$ 5.536.857,00	\$ 5.536.857,00	\$ 1.035.844,00	\$ 4.501.013,00	-223	-SE OBJETA MVC EN PROCEDIMIENTO.SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12% -SE OBJETA MVC EN SERVICIOS FACTURADOS.SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55549
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90250	20210714	\$ 5.517.110,00	\$ 775.190,00	\$ 775.190,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$498138. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55869

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88092	20210708	\$ 5.471.524,00	\$ 959.678,00	\$ 959.678,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$191932. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOASAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56833
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130137	20211026	\$ 5.465.975,00	\$ 5.465.975,00	\$ 5.465.975,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2898. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOASAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56836
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74981	20210604	\$ 5.465.447,00	\$ 5.465.447,00	\$ 546.360,00	\$ 4.919.087,00	-201 -223	-SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55554
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113021	20210909	\$ 5.409.091,00	\$ 906.709,00	\$ 906.709,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$191342. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOASAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56482
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108877	20210830	\$ 5.324.228,00	\$ 5.324.228,00	\$ 5.324.228,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$131927. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOASAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56320
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83908	20210628	\$ 5.307.940,00	\$ 5.307.940,00	\$ 580.700,00	\$ 4.727.240,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55745
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139568	20211123	\$ 5.280.958,00	\$ 5.280.958,00	\$ 5.280.958,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$88040. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOASAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57163
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82610	20210625	\$ 5.269.112,00	\$ 5.269.112,00	\$ 533.200,00	\$ 4.735.912,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55710
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123528	20211007	\$ 5.267.005,00	\$ 188.204,00	\$ 188.204,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$37641. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOASAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56749
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87398	20210707	\$ 5.261.850,00	\$ 1.480.637,00	\$ 1.480.637,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$296127. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOASAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55827
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122578	20211005	\$ 5.242.615,00	\$ 153.276,00	\$ 153.276,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$30655. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOASAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56745

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86440	20210703	\$ 5.229.500,00	\$ 705.983,00	\$ 705.983,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$141196. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55814
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89401	20210712	\$ 5.152.401,00	\$ 770.363,00	\$ 770.363,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$154074. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55856
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120799	20210929	\$ 5.142.752,00	\$ 658.617,00	\$ 658.617,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$131723. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56619
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78836	20210615	\$ 5.094.520,00	\$ 5.094.520,00	\$ 360.000,00	\$ 4.734.520,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55616
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103558	20210818	\$ 5.093.961,00	\$ 5.093.961,00	\$ 5.093.961,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$110571. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56218
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85355	20210630	\$ 5.077.596,00	\$ 5.077.596,00	\$ 5.077.596,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55779
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106373	20210825	\$ 5.072.893,00	\$ 5.072.893,00	\$ 5.072.893,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$122067. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56268
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74313	20210602	\$ 5.044.850,00	\$ 606.372,00	\$ 606.372,00	\$ -	-223 -F.2.1 - F.2.5	-SE OBJETA MIVC. SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT. -12%. -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20114 del 22/01/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$121273.	55382
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121496	20210930	\$ 5.041.384,00	\$ 595.161,00	\$ 595.161,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$119032. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56622
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96692	20210730	\$ 4.971.980,00	\$ 757.543,00	\$ 757.543,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$515508. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55976

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139634	20211123	\$ 4.962.386,00	\$ 4.962.386,00	\$ 4.962.386,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2340. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57166
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117993	20210922	\$ 4.961.956,00	\$ 558.199,00	\$ 558.199,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11644. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56559
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80973	20210621	\$ 4.955.908,00	\$ 4.955.908,00	\$ 754.308,00	\$ 4.201.600,00	-102-223	- COBRO NO PERTINENTE DE CONSULTA DE URGENCIAS, PACIENTE REMITIDO PARA VALORACION Y MANEJO ESPECIALIZADO -SE OBJETA CUIDADO INTRAHOSPITALARIO (3) SOBREFACTURACION -SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55661
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133543	20211105	\$ 4.954.639,00	\$ 4.954.639,00	\$ 4.954.639,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57063
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119525	20210926	\$ 4.940.506,00	\$ 1.241.673,00	\$ 1.241.673,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$248336. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56593
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104291	20210820	\$ 4.931.627,00	\$ 4.931.627,00	\$ 4.931.627,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$109848. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56235
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97069	20210731	\$ 4.922.953,00	\$ 385.414,00	\$ 385.414,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$77982. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55983
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78837	20210615	\$ 4.917.600,00	\$ 4.917.600,00	\$ -	\$ 4.917.600,00	-	-	55610
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85692	20210701	\$ 4.883.284,00	\$ 662.992,00	\$ 662.992,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$132599. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55801
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118407	20210923	\$ 4.858.332,00	\$ 597.368,00	\$ 597.368,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$119473. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55659

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106301	20210825	\$ 4.852.075,00	\$ 4.852.075,00	\$ 4.852.075,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$114484.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56266
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76479	20210609	\$ 4.849.371,00	\$ 4.849.371,00	\$ 619.452,00	\$ 4.229.919,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA -SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55581
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81352	20210623	\$ 4.849.241,00	\$ 4.849.241,00	\$ 545.436,00	\$ 4.303.805,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -125.	55671
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138482	20211119	\$ 4.811.297,00	\$ 4.811.297,00	\$ 520.600,00	\$ 4.290.697,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	56891
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133394	20211105	\$ 4.804.775,00	\$ 4.804.775,00	\$ 4.804.775,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57048
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103415	20210818	\$ 4.799.296,00	\$ 4.799.296,00	\$ 4.799.296,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$84488.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56213
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128467	20211022	\$ 4.785.158,00	\$ 4.785.158,00	\$ 4.785.158,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$110075.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56808
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80162	20210619	\$ 4.746.143,00	\$ 4.746.143,00	\$ 492.067,00	\$ 4.254.076,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55649
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122370	20211004	\$ 4.744.374,00	\$ 85.779,00	\$ 85.779,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$17156.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56739
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74793	20210603	\$ 4.742.219,00	\$ 4.742.219,00	\$ 2.763.660,00	\$ 1.978.559,00	-206 -208 -223 -342	-EPS OBJETA POR MVFS -Sopores -EPS OBJETA IPS NO ANEXA FACTURA DE COMPRA O COTIZACIÓN AVALADA POR CONTRATACIÓN, SOPORTE NECESARIO PARA DETERMINAR COSTOS RESOL 3047/08 ANEXO 6 IPS SIN CONTRATO SIN TARIFAS DE ESTE (CIRCUITO ADULTO -CANILIA ADULTO SUMINISTRO COVID -SE OBJETA MVC DE ACUADO AL CODIGO FACTURADO ECOGRAFIA DOPLER SOAT VIGENTE -12%.-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%.-EPS OBJETA IPS NO ANEXA FACTURA DE COMPRA O COTIZACIÓN AVALADA POR CONTRATACIÓN, SOPORTE NECESARIO PARA DETERMINAR COSTOS RESOL 3047/08 ANEXO 5 IPS SIN CONTRATO SIN TARIFAS DE ESTE INSUMO NO HAY POSIBILIDAD DE COMPARAR COSTOS	55547
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119528	20210926	\$ 4.741.935,00	\$ 535.431,00	\$ 535.431,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$107068.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56594
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120955	20210929	\$ 4.719.057,00	\$ 687.254,00	\$ 687.254,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$137453.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56614

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81051	20210622	\$ 4.685.647,00	\$ 4.685.647,00	\$ 213.500,00	\$ 4.472.147,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55662
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127209	20211018	\$ 4.665.578,00	\$ 712.443,00	\$ 712.443,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$142489.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56777
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97659	20210802	\$ 4.632.874,00	\$ 4.632.874,00	\$ 4.632.874,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23265 del 31/08/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$131244.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56118
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82112	20210624	\$ 4.624.298,00	\$ 4.624.298,00	\$ 489.500,00	\$ 4.134.798,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55695
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129070	20211023	\$ 4.621.289,00	\$ 4.621.289,00	\$ 4.621.289,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado, Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56658
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141690	20211129	\$ 4.606.287,00	\$ 4.606.287,00	\$ 4.606.287,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5800.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57210
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138682	20211120	\$ 4.585.089,00	\$ 4.585.089,00	\$ 4.585.089,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11655.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57154
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81904	20210624	\$ 4.561.760,00	\$ 4.561.760,00	\$ 4.561.760,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55397
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	73841	20210601	\$ 4.550.426,00	\$ 4.550.426,00	\$ 1.157.124,00	\$ 3.393.302,00	-106 -208 -223 -423	-EPS OBJETA POR MIV SE RECONOCE A TARIFA PACTADA EN LOS ANEXOS ADJUNTO AL CONTRATO.-SE OBJETA AYDA DIAGNOSTICA NO SOPORTADA.-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%.-SE OBJETA NO SE EVIDENCIA AUTORIZACION DEL SERVICIO EXPEDIDA POR LA EPS.	55529
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82027	20210624	\$ 4.495.680,00	\$ 4.495.680,00	\$ 439.800,00	\$ 4.055.880,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55694
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108827	20210830	\$ 4.491.377,00	\$ 4.491.377,00	\$ 4.491.377,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56319
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115859	20210916	\$ 4.456.889,00	\$ 507.470,00	\$ 507.470,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$101494.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56516

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103597	20210818	\$ 4.447.149,00	\$ 4.447.149,00	\$ 4.447.149,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$91014. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56219
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93817	20210723	\$ 4.410.486,00	\$ 525.289,00	\$ 525.289,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$105058. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55923
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137343	20211117	\$ 4.394.146,00	\$ 4.394.146,00	\$ 4.394.146,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$64951. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57122
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81865	20210624	\$ 4.367.179,00	\$ 4.367.179,00	\$ 443.312,00	\$ 3.923.867,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	56688
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127455	20211019	\$ 4.358.553,00	\$ 4.358.553,00	\$ 4.358.553,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24883 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56780
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117023	20210920	\$ 4.350.295,00	\$ 516.452,00	\$ 516.452,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$103290. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56540
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98495	20210804	\$ 4.335.671,00	\$ 4.335.671,00	\$ 4.335.671,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$114970. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56132
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101332	20210812	\$ 4.333.506,00	\$ 4.333.506,00	\$ 4.333.506,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$94525. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55995
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92105	20210719	\$ 4.321.675,00	\$ 1.005.362,00	\$ 1.005.362,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$201072. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55890
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136024	20211112	\$ 4.319.385,00	\$ 4.319.385,00	\$ 4.319.385,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$23997. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57100

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92697	20210721	\$ 4.305.125,00	\$ 1.744.723,00	\$ 1.744.723,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$348943. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55901
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119467	20210926	\$ 4.245.222,00	\$ 496.068,00	\$ 496.068,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$99212. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56592
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96468	20210730	\$ 4.223.012,00	\$ 513.742,00	\$ 513.742,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$102748. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55970
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115371	20210915	\$ 4.222.122,00	\$ 967.391,00	\$ 967.391,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$193479. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56509
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83031	20210626	\$ 4.214.970,00	\$ 4.214.970,00	\$ 520.300,00	\$ 3.694.670,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55720
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129700	20211025	\$ 4.211.732,00	\$ 4.211.732,00	\$ 4.211.732,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56824
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122712	20211005	\$ 4.205.182,00	\$ 4.205.182,00	\$ 4.205.182,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.26290 del 11/04/2023. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$48475. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56635
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105299	20210823	\$ 4.137.483,00	\$ 4.137.483,00	\$ 4.137.483,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$95567. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56250
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83018	20210626	\$ 4.129.712,00	\$ 4.129.712,00	\$ 483.546,00	\$ 3.646.166,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55719
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113861	20210911	\$ 4.113.275,00	\$ 433.044,00	\$ 433.044,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$86608. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56497
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79676	20210617	\$ 4.109.285,00	\$ 4.109.285,00	\$ 388.944,00	\$ 3.720.341,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55634

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	94590	20210726	\$ 4.104.401,00	\$ 591.338,00	\$ 591.338,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$118266. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55934
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	121036	20210930	\$ 4.104.371,00	\$ 429.870,00	\$ 429.870,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$85977. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56625
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	95933	20210729	\$ 4.102.907,00	\$ 740.689,00	\$ 740.689,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$148134. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55961
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	135008	20211109	\$ 4.089.526,00	\$ 4.089.526,00	\$ 4.089.526,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$44108. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57077
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	120251	20210928	\$ 4.085.695,00	\$ 538.582,00	\$ 538.582,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$107717. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56611
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	104709	20210821	\$ 4.083.208,00	\$ 4.083.208,00	\$ 4.083.208,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$30973. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56241
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	102466	20210815	\$ 4.058.828,00	\$ 4.058.828,00	\$ 4.058.828,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$173197. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56204
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	79909	20210618	\$ 4.033.951,00	\$ 480.036,00	\$ 480.036,00	\$ -	-223-F.2.1-F.2.5	-SE OBJETA MIVC. SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%. -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20114 del 22/01/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$96007.	55386
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	105046	20210822	\$ 4.032.159,00	\$ 4.032.159,00	\$ 4.032.159,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$121474. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56247
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	105619	20210824	\$ 4.022.453,00	\$ 4.022.453,00	\$ 4.022.453,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56008

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77128	20210610	\$ 3.998.510,00	\$ 3.998.510,00	\$ 28.494,00	\$ 3.970.016,00	-206 -207	- SEGUN CONTRATO PB0992 ACTIVO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO CLAUSULA SEXTA IPS DEBE ANEXAR LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA VERIFICAR VALORES FACTURADOS	55588
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112885	20210909	\$ 3.946.958,00	\$ 810.029,00	\$ 810.029,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.16	- La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$162009. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56480
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99314	20210806	\$ 3.931.930,00	\$ 3.931.930,00	\$ 3.931.930,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.16	- La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$92781. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56151
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105024	20210822	\$ 3.915.353,00	\$ 3.915.353,00	\$ 3.915.353,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.16	- La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$89739. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56246
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100897	20210811	\$ 3.907.649,00	\$ 3.907.649,00	\$ 3.907.649,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.16	- La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$82559. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56177
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113320	20210910	\$ 3.892.346,00	\$ 3.892.346,00	\$ 3.892.346,00	\$ -	- G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.16	- CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56489
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116160	20210917	\$ 3.878.812,00	\$ 477.609,00	\$ 477.609,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.16	- La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$95521. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56523
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97203	20210731	\$ 3.869.543,00	\$ 692.567,00	\$ 692.567,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.16	- La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$138514. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55987
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133599	20211105	\$ 3.857.841,00	\$ 3.857.841,00	\$ 3.857.841,00	\$ -	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.16	- La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2340. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57054
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	110907	20210904	\$ 3.827.035,00	\$ 658.215,00	\$ 658.215,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.16	- La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$131641. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56459

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98933	20210805	\$ 3.798.837,00	\$ 3.798.837,00	\$ 3.798.837,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$148263. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56141
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119967	20210927	\$ 3.794.127,00	\$ 366.121,00	\$ 366.121,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$73222. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56607
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121406	20210930	\$ 3.771.514,00	\$ 196.365,00	\$ 196.365,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$39271. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56623
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96677	20210730	\$ 3.767.506,00	\$ 616.157,00	\$ 616.157,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$123228. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55975
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119886	20210927	\$ 3.765.597,00	\$ 384.036,00	\$ 384.036,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$76908. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56602
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131906	20211031	\$ 3.753.510,00	\$ 3.753.510,00	\$ 3.753.510,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9205. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56883
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	124858	20211011	\$ 3.745.343,00	\$ 46.476,00	\$ 46.476,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9295. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56757
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120494	20210929	\$ 3.736.214,00	\$ 421.344,00	\$ 421.344,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$84266. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56621
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92871	20210721	\$ 3.734.205,00	\$ 531.285,00	\$ 531.285,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$106255. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55903

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126724	20211016	\$ 3.719.193,00	\$ 7.246,00	\$ 7.246,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56774
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92431	20210720	\$ 3.705.618,00	\$ 510.415,00	\$ 510.415,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$102083. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55898
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132842	20211103	\$ 3.699.957,00	\$ 3.699.957,00	\$ 3.699.957,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57015
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116202	20210917	\$ 3.689.300,00	\$ 444.916,00	\$ 444.916,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$89893. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56524
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140373	20211125	\$ 3.683.069,00	\$ 3.683.069,00	\$ 3.683.069,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$595. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57189
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131601	20211030	\$ 3.660.423,00	\$ 3.660.423,00	\$ 3.660.423,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9265. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56875
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81462	20210623	\$ 3.660.153,00	\$ 3.660.153,00	\$ 399.312,00	\$ 3.260.841,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55680
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78628	20210615	\$ 3.650.730,00	\$ 3.650.730,00	\$ 428.580,00	\$ 3.222.150,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55613
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81438	20210623	\$ 3.621.038,00	\$ 3.621.038,00	\$ 423.552,00	\$ 3.197.486,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55677
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80000	20210618	\$ 3.621.017,00	\$ 429.534,00	\$ 429.534,00	\$ -	-223 -F.2.1 -F.2.5	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%; -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.18455 del 15/09/2021 y 24467 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$85905.	55387
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80915	20210621	\$ 3.616.124,00	\$ 3.616.124,00	\$ 396.492,00	\$ 3.219.632,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55658
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117083	20210920	\$ 3.588.451,00	\$ 434.840,00	\$ 434.840,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$89666. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56543

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92910	20210721	\$ 3.564.241,00	\$ 472.031,00	\$ 472.031,00	\$ -	-	-	55905
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99129	20210806	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-	56148
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109134	20210831	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-	56332
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99080	20210806	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-	56147
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97701	20210802	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-	56120
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132777	20211103	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-	57038
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74581	20210603	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-	55541
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97698	20210802	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-	56119
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97958	20210803	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-	56123
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137461	20211117	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-	57124
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133528	20211105	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-	57051

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejfo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100881	20210811	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56176
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137348	20211117	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ 3.525.000,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57123
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111030	20210904	\$ 3.508.152,00	\$ 421.572,00	\$ 421.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$84315.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56462
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134752	20211109	\$ 3.500.212,00	\$ 3.500.212,00	\$ 3.500.212,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$699.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57070
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85115	20210630	\$ 3.488.178,00	\$ 3.488.178,00	\$ 3.488.178,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55771
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118449	20210923	\$ 3.477.567,00	\$ 408.624,00	\$ 408.624,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$81724.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56573
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103235	20210817	\$ 3.450.865,00	\$ 3.450.865,00	\$ 3.450.865,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$80009.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56211
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116726	20210919	\$ 3.436.621,00	\$ 504.403,00	\$ 504.403,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$100880.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56530
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103943	20210819	\$ 3.422.922,00	\$ 3.422.922,00	\$ 3.422.922,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$99178.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56227

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122446	20211004	\$ 3.418.299,00	\$ 7.246,00	\$ 7.246,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1499. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56740
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99218	20210806	\$ 3.410.572,00	\$ 3.410.572,00	\$ 3.410.572,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56149
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140474	20211125	\$ 3.389.595,00	\$ 3.389.595,00	\$ 3.389.595,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$206062. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57183
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113539	20210910	\$ 3.384.251,00	\$ 388.598,00	\$ 388.598,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$77720. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56492
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140112	20211124	\$ 3.380.511,00	\$ 3.380.511,00	\$ 3.380.511,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57172
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77330	20210611	\$ 3.375.078,00	\$ 3.375.078,00	\$ 304.400,00	\$ 3.070.678,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%. -SE OBJETA PROCEDIMIENTO MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55592
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141544	20211128	\$ 3.374.925,00	\$ 3.374.925,00	\$ 3.374.925,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57205
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122744	20211005	\$ 3.356.857,00	\$ 1.728.900,00	\$ 1.728.900,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$345780. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56741
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140125	20211124	\$ 3.351.106,00	\$ 3.351.106,00	\$ 3.351.106,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5148. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57174
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82490	20210625	\$ 3.347.062,00	\$ 3.347.062,00	\$ 320.400,00	\$ 3.026.662,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGÚN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55707
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109156	20210831	\$ 3.340.550,00	\$ 3.340.550,00	\$ 3.340.550,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$77007. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56333

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPPOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101101	20210811	\$ 3.324.812,00	\$ 3.324.812,00	\$ 3.324.812,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$77504. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56184
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129800	20211025	\$ 3.324.703,00	\$ 3.324.703,00	\$ 3.324.703,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56827
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100431	20210810	\$ 3.307.337,00	\$ 3.307.337,00	\$ 3.307.337,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$109451. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56166
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131532	20211030	\$ 3.284.374,00	\$ 3.284.374,00	\$ 3.284.374,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56655
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83412	20210627	\$ 3.281.430,00	\$ 3.281.430,00	\$ 311.423,00	\$ 2.970.007,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55732
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138530	20211119	\$ 3.264.044,00	\$ 3.264.044,00	\$ 3.264.044,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$151040. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57148
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	73851	20210601	\$ 3.259.195,00	\$ 3.259.195,00	\$ 43.734,00	\$ 3.215.461,00	-111	-SE OBJETA SOBREFACTURACION , SERVICIOS FACTURADOS YA FUERO COBRADOS EN LA FACTURA N. FEMS73841	55530
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106718	20210826	\$ 3.256.783,00	\$ 3.256.783,00	\$ 3.256.783,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12266. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55997
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119793	20210927	\$ 3.242.706,00	\$ 382.440,00	\$ 382.440,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$76488. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56599
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108103	20210829	\$ 3.232.878,00	\$ 3.232.878,00	\$ 3.232.878,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$136847. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56300
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83396	20210627	\$ 3.225.397,00	\$ 3.225.397,00	\$ 290.698,00	\$ 2.934.699,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55731

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125182	20211012	\$ 3.219.919,00	\$ 139.123,00	\$ 139.123,00	\$ -	-	-	56763
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81177	20210622	\$ 3.217.763,00	\$ 3.217.763,00	\$ 320.000,00	\$ 2.897.763,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55664
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128300	20211021	\$ 3.216.313,00	\$ 3.216.313,00	\$ 3.216.313,00	\$ -	-	-	56799
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99491	20210807	\$ 3.187.593,00	\$ 3.187.593,00	\$ 3.187.593,00	\$ -	-	-	56154
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88952	20210711	\$ 3.183.002,00	\$ 421.368,00	\$ 421.368,00	\$ -	-	-	55849
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118360	20210923	\$ 3.178.875,00	\$ 3.178.875,00	\$ 3.178.875,00	\$ -	-	-	56568
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125168	20211012	\$ 3.166.022,00	\$ 305.412,00	\$ 305.412,00	\$ -	-	-	56761
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142453	20211130	\$ 3.152.274,00	\$ 3.152.274,00	\$ 3.152.274,00	\$ -	-	-	57232
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108575	20210830	\$ 3.147.976,00	\$ 3.147.976,00	\$ 3.147.976,00	\$ -	-	-	56311
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77335	20210611	\$ 3.138.659,00	\$ 3.138.659,00	\$ 781.388,00	\$ 2.357.271,00	-101 -102 -223	-SE OBJETA UN DIA DE ESTANCIA SOBREFACTURADO -SE OBJETA 4 DE 10 DIAS DE CUIDADO INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA -SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55593
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75443	20210605	\$ 3.132.844,00	\$ 3.132.844,00	\$ 488.116,00	\$ 2.644.728,00	-111 -223 -308	-EPS OBJETA, NO LUGAR A COBRO DE MATERIALES Y MEDICAMENTOS OBSTETRICOS Y/O GINECOLOGICO INCLUIDO EN PROCEDIMIENTO DECRETO 2423/96 ART. 55 ARRAFAO 3. -SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12% (procedimiento cesareo) -SE OBJETA MVC EN SERVICIOS FACTURADOS SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12% -SE OBJETA ESTUDIO DE COLORACION SIN SOPORTE DE SU REALIZACION NI SE ENCUENTRA COMENTADA EN H.C.	55560

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116723	20210919	\$ 3.117.463,00	\$ 378.816,00	\$ 378.816,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$75763. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56529
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101025	20210811	\$ 3.115.375,00	\$ 3.115.375,00	\$ 3.115.375,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$121532. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56182
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76720	20210609	\$ 3.112.783,00	\$ 386.205,00	\$ 386.205,00	\$	-	-SE OBJETA MIVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%. -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20114 del 22/01/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$77241.	55383
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	124131	20211008	\$ 3.110.292,00	\$ 46.646,00	\$ 46.646,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9329. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56755
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76608	20210609	\$ 3.110.108,00	\$ 3.110.108,00	\$ 90.708,00	\$ 3.019.400,00	-206 -207	- SEGUN CONTRATO PB0992 ACTIVO PARA LA FECHA DE PRESTACION DEL SERVICIO CLAUSULA SEXTA IPS DEBE ANEXAR LISTADO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA VERIFICAR VALORES FACTURADOS	55584
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128417	20211021	\$ 3.097.740,00	\$ 3.097.740,00	\$ 3.097.740,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56804
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127125	20211018	\$ 3.073.415,00	\$ 164.312,00	\$ 164.312,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32862. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56776
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116410	20210918	\$ 3.072.371,00	\$ 360.024,00	\$ 360.024,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$72006. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56525
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107532	20210828	\$ 3.072.126,00	\$ 3.072.126,00	\$ 3.072.126,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$72072. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56288
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119328	20210925	\$ 3.068.615,00	\$ 369.657,00	\$ 369.657,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$73932. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56587
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80827	20210621	\$ 3.053.041,00	\$ 3.053.041,00	\$ 350.160,00	\$ 2.702.881,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55657

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141211	20211127	\$ 3.047.327,00	\$ 3.047.327,00	\$ 3.047.327,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$80480. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57200
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126776	20211016	\$ 3.047.300,00	\$ 208.638,00	\$ 208.638,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$41728. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56775
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81209	20210622	\$ 3.043.326,00	\$ 3.043.326,00	\$ 295.300,00	\$ 2.748.026,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR. SE GLOSA LA DIFERENCIA	55665
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135506	20211111	\$ 3.033.000,00	\$ 3.033.000,00	\$ 3.033.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$500. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57089
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92771	20210721	\$ 3.007.075,00	\$ 425.527,00	\$ 425.527,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$85104. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55902
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140633	20211125	\$ 3.005.781,00	\$ 3.005.781,00	\$ 3.005.781,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$116500. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57185
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121820	20211001	\$ 2.995.868,00	\$ 14.492,00	\$ 14.492,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2898. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56737
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123328	20211007	\$ 2.990.142,00	\$ 803.804,00	\$ 803.804,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$160761. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56748
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89575	20210713	\$ 2.988.707,00	\$ 385.304,00	\$ 385.304,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$77061. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55862
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130359	20211027	\$ 2.984.423,00	\$ 2.984.423,00	\$ 2.984.423,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N 24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56843

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139811	20211123	\$ 2.975.197,00	\$ 2.975.197,00	\$ 2.975.197,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBE APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57022
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98497	20210804	\$ 2.965.065,00	\$ 2.965.065,00	\$ 2.965.065,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$68524. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBE APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56133
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137028	20211116	\$ 2.963.398,00	\$ 2.963.398,00	\$ 2.963.398,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$62914. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBE APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57118
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141625	20211129	\$ 2.935.988,00	\$ 2.935.988,00	\$ 2.935.988,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1213. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBE APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57209
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127668	20211019	\$ 2.932.400,00	\$ 2.932.400,00	\$ 2.932.400,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBE APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56785
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92394	20210720	\$ 2.925.303,00	\$ 376.593,00	\$ 376.593,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$75319. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBE APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55897
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139658	20211123	\$ 2.913.012,00	\$ 2.913.012,00	\$ 2.913.012,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$56160. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBE APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57167
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95730	20210728	\$ 2.906.613,00	\$ 461.884,00	\$ 461.884,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$92376. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBE APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55956
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141026	20211126	\$ 2.887.738,00	\$ 2.887.738,00	\$ 2.887.738,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$36800. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBE APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57193

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104310	20210820	\$ 2.883.476,00	\$ 2.883.476,00	\$ 2.883.476,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$62926. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56236
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131687	20211030	\$ 2.877.795,00	\$ 2.877.795,00	\$ 2.877.795,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10500. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56879
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	91465	20210717	\$ 2.876.221,00	\$ 428.931,00	\$ 428.931,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$85787. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55886
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125026	20211012	\$ 2.870.965,00	\$ 46.476,00	\$ 46.476,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9295. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56759
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92894	20210721	\$ 2.867.411,00	\$ 2.867.411,00	\$ 2.867.411,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55904
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108670	20210830	\$ 2.863.861,00	\$ 2.863.861,00	\$ 2.863.861,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$67501. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56313
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88675	20210710	\$ 2.855.495,00	\$ 424.064,00	\$ 424.064,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$84813. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55845
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131705	20211030	\$ 2.848.427,00	\$ 2.848.427,00	\$ 2.848.427,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13398. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56880
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	114611	20210913	\$ 2.838.889,00	\$ 331.728,00	\$ 331.728,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$66344. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56501

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86364	20210703	\$ 2.831.371,00	\$ 316.604,00	\$ 316.604,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$63320. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUMARIAR DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55813
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106574	20210826	\$ 2.828.072,00	\$ 2.828.072,00	\$ 2.828.072,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$69937. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUMARIAR DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56273
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85579	20210701	\$ 2.815.511,00	\$ 772.039,00	\$ 772.039,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$154407. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUMARIAR DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55800
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125083	20211012	\$ 2.813.652,00	\$ 46.476,00	\$ 46.476,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9295. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUMARIAR DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56760
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81771	20210624	\$ 2.810.754,00	\$ 2.810.754,00	\$ 325.000,00	\$ 2.485.754,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55685
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116416	20210918	\$ 2.809.355,00	\$ 330.826,00	\$ 330.826,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$66162. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUMARIAR DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56528
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81459	20210623	\$ 2.808.590,00	\$ 2.808.590,00	\$ 322.450,00	\$ 2.486.140,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55678
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126059	20211014	\$ 2.807.436,00	\$ 14.492,00	\$ 14.492,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2898. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUMARIAR DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56767
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116415	20210918	\$ 2.799.891,00	\$ 328.017,00	\$ 328.017,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$65603. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUFFICIENTE PARA SUMARIAR DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56527
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80686	20210621	\$ 2.797.784,00	\$ 2.797.784,00	\$ 320.734,00	\$ 2.477.050,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55656
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84389	20210629	\$ 2.789.600,00	\$ 2.789.600,00	\$ 334.752,00	\$ 2.454.848,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55758

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129498	20211025	\$ 2.783.874,00	\$ 2.783.874,00	\$ 2.783.874,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56821
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98102	20210803	\$ 2.782.505,00	\$ 2.782.505,00	\$ 2.782.505,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$88983. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56127
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100520	20210810	\$ 2.775.347,00	\$ 2.775.347,00	\$ 2.775.347,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$68060. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56169
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89153	20210711	\$ 2.770.791,00	\$ 456.668,00	\$ 456.668,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$91333. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55852
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101085	20210811	\$ 2.762.909,00	\$ 2.762.909,00	\$ 2.762.909,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$64424. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56183
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137913	20211118	\$ 2.762.422,00	\$ 2.762.422,00	\$ 2.762.422,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$300. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57133
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89432	20210712	\$ 2.761.292,00	\$ 394.466,00	\$ 394.466,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$78893. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55857
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83839	20210628	\$ 2.756.318,00	\$ 2.756.318,00	\$ 290.000,00	\$ 2.466.318,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55742
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137144	20211116	\$ 2.743.660,00	\$ 2.743.660,00	\$ 2.743.660,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57120
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78651	20210615	\$ 2.738.245,00	\$ 2.738.245,00	\$ 304.614,00	\$ 2.433.631,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55614

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99530	20210807	\$ 2.720.617,00	\$ 2.720.617,00	\$ 2.720.617,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23267 del 31/08/2022. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$64116. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56155
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88387	20210709	\$ 2.719.859,00	\$ 375.892,00	\$ 375.892,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$75179. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55836
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84207	20210629	\$ 2.709.373,00	\$ 2.709.373,00	\$ 290.500,00	\$ 2.418.873,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55751
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122840	20211005	\$ 2.706.219,00	\$ 27.700,00	\$ 27.700,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5540. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56743
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136700	20211115	\$ 2.691.424,00	\$ 2.691.424,00	\$ 2.691.424,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57109
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115909	20210916	\$ 2.690.555,00	\$ 316.356,00	\$ 316.356,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$63271. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56519
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84885	20210630	\$ 2.682.944,00	\$ 2.682.944,00	\$ 2.682.944,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55767
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133853	20211106	\$ 2.654.600,00	\$ 2.654.600,00	\$ 2.654.600,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$34660. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57061
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94345	20210725	\$ 2.654.173,00	\$ 352.791,00	\$ 352.791,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$70558. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55929
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120131	20210928	\$ 2.631.745,00	\$ 289.857,00	\$ 289.857,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$57971. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56608
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79928	20210618	\$ 2.620.340,00	\$ 2.620.340,00	\$ 198.100,00	\$ 2.422.240,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55642

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128987	20211023	\$ 2.606.331,00	\$ 2.606.331,00	\$ 2.606.331,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$47938. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56815
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79180	20210616	\$ 2.603.794,00	\$ 2.603.794,00	\$ 300.000,00	\$ 2.303.794,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	56621
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80013	20210618	\$ 2.580.690,00	\$ 2.580.690,00	\$ 185.500,00	\$ 2.395.190,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	56645
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136286	20211113	\$ 2.553.897,00	\$ 2.553.897,00	\$ 2.553.897,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$22100. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57102
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	114633	20210913	\$ 2.541.416,00	\$ 301.965,00	\$ 301.965,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6392. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56602
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92389	20210720	\$ 2.505.099,00	\$ 345.020,00	\$ 345.020,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$69004. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56896
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108145	20210829	\$ 2.479.061,00	\$ 2.479.061,00	\$ 2.479.061,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$50739. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56302
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129963	20211026	\$ 2.477.063,00	\$ 2.477.063,00	\$ 2.477.063,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2898. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56831
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141572	20211129	\$ 2.470.801,00	\$ 2.470.801,00	\$ 2.470.801,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57207
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100613	20210810	\$ 2.463.343,00	\$ 2.463.343,00	\$ 2.463.343,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$55436. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56174

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139555	20211123	\$ 2.461.885,00	\$ 2.461.885,00	\$ 2.461.885,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$111413. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57162
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84943	20210630	\$ 2.461.320,00	\$ 2.461.320,00	\$ 2.461.320,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55768
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85063	20210630	\$ 2.458.800,00	\$ 2.458.800,00	\$ 2.458.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55764
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106511	20210826	\$ 2.458.800,00	\$ 2.458.800,00	\$ 2.458.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56116
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98719	20210805	\$ 2.458.800,00	\$ 2.458.800,00	\$ 2.458.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56108
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80972	20210621	\$ 2.458.800,00	\$ 2.458.800,00	\$ 285.400,00	\$ 2.173.400,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	56555
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84729	20210629	\$ 2.458.800,00	\$ 2.458.800,00	\$ 277.300,00	\$ 2.181.500,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55747
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98196	20210803	\$ 2.455.445,00	\$ 2.455.445,00	\$ 2.455.445,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$57249. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56130
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130850	20211028	\$ 2.453.707,00	\$ 2.453.707,00	\$ 2.453.707,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56856
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115199	20210915	\$ 2.426.647,00	\$ 286.404,00	\$ 286.404,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$57261. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56505
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142398	20211130	\$ 2.423.167,00	\$ 2.423.167,00	\$ 2.423.167,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$53946. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57227

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	110230	20210902	\$ 2.416.248,00	\$ 1.289.461,00	\$ 1.289.461,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$257890. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56454
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104478	20210820	\$ 2.415.974,00	\$ 2.415.974,00	\$ 2.415.974,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$78180. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55996
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94501	20210726	\$ 2.415.207,00	\$ 325.448,00	\$ 325.448,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$65089. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55930
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142063	20211130	\$ 2.409.271,00	\$ 2.409.271,00	\$ 2.409.271,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$49780. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57219
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78872	20210615	\$ 2.401.080,00	\$ 2.401.080,00	\$ 399.500,00	\$ 2.001.580,00	-223-308	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA -SE OBJETA PATOLOGIA SIN SOPORTE	55617
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131406	20211029	\$ 2.387.674,00	\$ 2.387.674,00	\$ 2.387.674,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.26290 del 11/04/2023 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$40869. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56647
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	91672	20210718	\$ 2.374.656,00	\$ 360.584,00	\$ 360.584,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$72115. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55887
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92358	20210720	\$ 2.373.320,00	\$ 307.028,00	\$ 307.028,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$61405. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55895
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131548	20211030	\$ 2.369.231,00	\$ 2.369.231,00	\$ 2.369.231,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56874
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79411	20210617	\$ 2.359.258,00	\$ 2.359.258,00	\$ 349.500,00	\$ 2.009.758,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55628
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129441	20211025	\$ 2.349.094,00	\$ 2.349.094,00	\$ 2.349.094,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56828

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101019	20210811	\$ 2.343.432,00	\$ 2.343.432,00	\$ 2.343.432,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$47596. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56180
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128447	20211021	\$ 2.337.412,00	\$ 2.337.412,00	\$ 2.337.412,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56806
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140121	20211124	\$ 2.330.000,00	\$ 2.330.000,00	\$ 2.330.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4542. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57173
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102260	20210814	\$ 2.328.854,00	\$ 2.328.854,00	\$ 2.328.854,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$53888. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56201
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115383	20210915	\$ 2.327.065,00	\$ 235.140,00	\$ 235.140,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$47029. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56511
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112350	20210908	\$ 2.319.101,00	\$ 493.813,00	\$ 493.813,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$98762. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56474
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108155	20210829	\$ 2.303.038,00	\$ 2.303.038,00	\$ 2.303.038,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$101017. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56303
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90211	20210714	\$ 2.301.406,00	\$ 317.883,00	\$ 317.883,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$63576. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55868
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95474	20210728	\$ 2.291.657,00	\$ 293.499,00	\$ 293.499,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$58700. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55948
B	A023	2033	5400131530012022 0025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80072	20210619	\$ 2.283.353,00	\$ 2.283.353,00	\$ 133.400,00	\$ 2.149.953,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55648

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	12814	20211022	\$ 2.282.484,00	\$ 2.282.484,00	\$ 2.282.484,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56811
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94999	20210727	\$ 2.281.211,00	\$ 293.615,00	\$ 293.615,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de 588723. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55941
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136578	20211114	\$ 2.270.629,00	\$ 2.270.629,00	\$ 2.270.629,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1514. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57107
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106780	20210826	\$ 2.252.030,00	\$ 2.252.030,00	\$ 2.252.030,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$52430. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56276
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75459	20210605	\$ 2.234.426,00	\$ 2.234.426,00	\$ 630.960,00	\$ 1.603.466,00	-106 -223	- SE OBJETA NO FACTURABLE. INSUMO UTILIZADO COMO ELEMENTO DE PROTECCION PERSONAL (CUERPO) DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CON EXPOSICION DIRECTA A COVID-19 DURANTE LA ATENCION DEL PACIENTE, NO CORRESPONDE A LA EPS EL COBRO DE EPP, LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LA ARL EL SUMINISTRO DE DICHO ELEMENTOS MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL (DECRETO 488 Y 500 DE 2020) (\$) - SE OBJETA MCV EN SERVICIOS FACTURADOS.SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55561
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136995	20211116	\$ 2.232.050,00	\$ 2.232.050,00	\$ 2.232.050,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57116
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80971	20210621	\$ 2.220.521,00	\$ 2.220.521,00	\$ 254.000,00	\$ 1.966.521,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55660
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87552	20210707	\$ 2.209.011,00	\$ 315.277,00	\$ 315.277,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$63055. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55829
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130372	20211027	\$ 2.208.098,00	\$ 2.208.098,00	\$ 2.208.098,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24883 del 28/12/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56844
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118119	20210923	\$ 2.206.673,00	\$ 237.384,00	\$ 237.384,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$47477. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56563
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84671	20210629	\$ 2.204.804,00	\$ 2.204.804,00	\$ 233.200,00	\$ 1.971.604,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55762

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142534	20211130	\$ 2.200.696,00	\$ 2.200.696,00	\$ 2.200.696,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21800. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57234
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109239	20210831	\$ 2.191.265,00	\$ 2.191.265,00	\$ 2.191.265,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$49514. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56322
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81948	20210624	\$ 2.183.532,00	\$ 2.183.532,00	\$ 210.000,00	\$ 1.973.532,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55693
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87297	20210707	\$ 2.183.449,00	\$ 298.522,00	\$ 298.522,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$59705. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55823
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139157	20211122	\$ 2.182.455,00	\$ 2.182.455,00	\$ 2.182.455,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2340. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57159
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112254	20210908	\$ 2.174.740,00	\$ 1.939.756,00	\$ 1.939.756,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23799 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$50871. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56339
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132868	20211103	\$ 2.156.928,00	\$ 2.156.928,00	\$ 2.156.928,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$97280. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57039
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131685	20211030	\$ 2.148.047,00	\$ 2.148.047,00	\$ 2.148.047,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56878
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138228	20211119	\$ 2.145.046,00	\$ 2.145.046,00	\$ 2.145.046,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57141
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106548	20210826	\$ 2.131.920,00	\$ 2.131.920,00	\$ 2.131.920,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$77554. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56272

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107888	20210828	\$ 2.125.134,00	\$ 2.125.134,00	\$ 2.125.134,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$46184. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56293
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84297	20210629	\$ 2.115.183,00	\$ 2.115.183,00	\$ 230.200,00	\$ 1.884.983,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55753
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131899	20211031	\$ 2.104.986,00	\$ 2.104.986,00	\$ 2.104.986,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56882
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84194	20210629	\$ 2.104.363,00	\$ 2.104.363,00	\$ 240.523,00	\$ 1.863.840,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55750
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120885	20210929	\$ 2.091.363,00	\$ 235.908,00	\$ 235.908,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$47182. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56616
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74353	20210602	\$ 2.087.972,00	\$ 2.087.972,00	\$ 244.296,00	\$ 1.843.676,00	-223	-SE OBJETA MIVC. SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55537
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130844	20211028	\$ 2.080.565,00	\$ 2.080.565,00	\$ 2.080.565,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56855
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80647	20210620	\$ 2.068.261,00	\$ 2.068.261,00	\$ 230.191,00	\$ 1.838.070,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55654
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130548	20211027	\$ 2.066.667,00	\$ 2.066.667,00	\$ 2.066.667,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56849
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140249	20211124	\$ 2.034.491,00	\$ 2.034.491,00	\$ 2.034.491,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$22100. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57177
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107890	20210828	\$ 2.030.904,00	\$ 2.030.904,00	\$ 2.030.904,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$44316. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56294

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115380	20210915	\$ 2.029.392,00	\$ 221.316,00	\$ 221.316,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$44261.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56510
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141210	20211127	\$ 2.027.922,00	\$ 2.027.922,00	\$ 2.027.922,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9300.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57199
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107643	20210828	\$ 2.020.297,00	\$ 2.020.297,00	\$ 2.020.297,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$48180.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56290
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140472	20211125	\$ 2.018.885,00	\$ 2.018.885,00	\$ 2.018.885,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$97440.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57182
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77908	20210612	\$ 2.005.112,00	\$ 2.005.112,00	\$ 167.268,00	\$ 1.837.844,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55601
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109250	20210831	\$ 1.999.184,00	\$ 1.999.184,00	\$ 1.999.184,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$47016.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56323
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93003	20210722	\$ 1.996.300,00	\$ 277.723,00	\$ 277.723,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$55544.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55908
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84531	20210629	\$ 1.991.177,00	\$ 1.991.177,00	\$ 225.300,00	\$ 1.765.877,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55760
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142422	20211130	\$ 1.989.686,00	\$ 1.989.686,00	\$ 1.989.686,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57229
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138525	20211119	\$ 1.986.595,00	\$ 1.986.595,00	\$ 1.986.595,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$59920.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57151

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101021	20210811	\$ 1.979.330,00	\$ 1.979.330,00	\$ 1.979.330,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$68245.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56181
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133890	20211106	\$ 1.977.706,00	\$ 1.977.706,00	\$ 1.977.706,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57057
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126020	20211014	\$ 1.976.828,00	\$ 7.246,00	\$ 7.246,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56786
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133234	20211104	\$ 1.976.434,00	\$ 1.976.434,00	\$ 1.976.434,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57045
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96019	20210729	\$ 1.970.813,00	\$ 242.412,00	\$ 242.412,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$48482.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55962
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113589	20210910	\$ 1.969.732,00	\$ 255.758,00	\$ 255.758,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$51150.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56493
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83370	20210627	\$ 1.958.807,00	\$ 1.958.807,00	\$ 220.300,00	\$ 1.738.507,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55728
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141035	20211126	\$ 1.951.514,00	\$ 1.951.514,00	\$ 1.951.514,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$85820.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57194
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107893	20210828	\$ 1.942.545,00	\$ 1.942.545,00	\$ 1.942.545,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$45420.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56295
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137264	20211117	\$ 1.926.658,00	\$ 1.926.658,00	\$ 1.926.658,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2340.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57129

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84380	20210629	\$ 1.920.312,00	\$ 1.920.312,00	\$ 1.920.312,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55400
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136765	20211115	\$ 1.910.434,00	\$ 1.910.434,00	\$ 1.910.434,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$40490. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57111
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113089	20210909	\$ 1.909.006,00	\$ 279.251,00	\$ 279.251,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$65861. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56485
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119829	20210927	\$ 1.907.175,00	\$ 221.928,00	\$ 221.928,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4385. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56600
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93696	20210723	\$ 1.906.151,00	\$ 246.915,00	\$ 246.915,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$49381. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55920
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77925	20210613	\$ 1.900.987,00	\$ 1.900.987,00	\$ 414.912,00	\$ 1.486.075,00	-223 -506	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA -SE OBJETA NO FACTURABLE, INSUMO UTILIZADO COMO ELEMENTO DE PROTECCION PERSONAL. DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD CON EXPOSICION DIRECTA A COVID-19 DURANTE LA ATENCION DEL PACIENTE. NO CORRESPONDE A LA EPS EL COBRO DE EPP. LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LA ARL. EL SUMINISTRO DE DICHS ELEMENTOS MINISTERIO DE TRABAJO (DECRETO 488 Y 500 DE 2020)	55602
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119745	20210927	\$ 1.889.737,00	\$ 222.624,00	\$ 222.624,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$44524. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56598
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113902	20210911	\$ 1.886.471,00	\$ 206.848,00	\$ 206.848,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$41369. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56499
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93168	20210722	\$ 1.881.875,00	\$ 252.706,00	\$ 252.706,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$50541. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55912
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85092	20210630	\$ 1.870.587,00	\$ 1.870.587,00	\$ 1.870.587,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55770

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138325	20211119	\$ 1.850.094,00	\$ 1.850.094,00	\$ 1.850.094,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57144
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82416	20210625	\$ 1.844.210,00	\$ 1.844.210,00	\$ 163.200,00	\$ 1.681.010,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55702
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86353	20210703	\$ 1.843.217,00	\$ 229.714,00	\$ 229.714,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$45943. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55812
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96639	20210730	\$ 1.833.817,00	\$ 520.538,00	\$ 520.538,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5104105. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55973
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140080	20211124	\$ 1.827.155,00	\$ 1.827.155,00	\$ -	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57171
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128351	20211021	\$ 1.825.613,00	\$ 1.825.613,00	\$ 1.825.613,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56800
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118247	20210923	\$ 1.816.811,00	\$ 479.679,00	\$ 479.679,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$95936. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56567
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104119	20210819	\$ 1.815.940,00	\$ 1.815.940,00	\$ 1.815.940,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$41777. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56228
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95332	20210727	\$ 1.815.056,00	\$ 401.378,00	\$ 401.378,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$80275. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55946
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106906	20210826	\$ 1.800.916,00	\$ 1.800.916,00	\$ 1.800.916,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$42208. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56279

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121527	20210930	\$ 1.793.807,00	\$ 1.793.807,00	\$ 1.793.807,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23904 del 28/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$40486. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56347
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122841	20211005	\$ 1.788.462,00	\$ 1.211.100,00	\$ 1.211.100,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$242220. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56744
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95164	20210727	\$ 1.770.854,00	\$ 219.326,00	\$ 219.326,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$43864. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55942
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81417	20210623	\$ 1.769.349,00	\$ 1.769.349,00	\$ 202.776,00	\$ 1.566.573,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55676
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119128	20210925	\$ 1.761.773,00	\$ 359.360,00	\$ 359.360,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$71871. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56588
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119283	20210925	\$ 1.748.544,00	\$ 198.324,00	\$ 198.324,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$39864. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56585
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138208	20211119	\$ 1.747.662,00	\$ 1.747.662,00	\$ 1.747.662,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$37300. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57139
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99079	20210806	\$ 1.745.038,00	\$ 1.745.038,00	\$ 1.745.038,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$40391. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56146
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116413	20210918	\$ 1.742.860,00	\$ 204.648,00	\$ 204.648,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$40929. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56526
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98755	20210805	\$ 1.736.988,00	\$ 1.736.988,00	\$ 1.736.988,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56139

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92289	20210720	\$ 1.735.724,00	\$ 275.045,00	\$ 275.045,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$56008. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55893
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104330	20210820	\$ 1.714.151,00	\$ 1.714.151,00	\$ 1.714.151,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24468 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$39978. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56237
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83377	20210627	\$ 1.710.329,00	\$ 1.710.329,00	\$ 195.300,00	\$ 1.515.029,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.	55729
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135871	20211112	\$ 1.705.338,00	\$ 1.705.338,00	\$ 1.705.338,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57095
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128683	20211022	\$ 1.704.707,00	\$ 1.704.707,00	\$ 1.704.707,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56809
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122648	20211005	\$ 1.699.568,00	\$ 14.492,00	\$ 14.492,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2898. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56746
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135368	20211110	\$ 1.697.907,00	\$ 1.697.907,00	\$ 1.697.907,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$79766. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57086
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81385	20210623	\$ 1.697.820,00	\$ 1.697.820,00	\$ 182.400,00	\$ 1.515.420,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.	55672
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88619	20210710	\$ 1.692.301,00	\$ 207.211,00	\$ 207.211,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$41444. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55844
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136826	20211116	\$ 1.690.600,00	\$ 1.690.600,00	\$ 1.690.600,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56899
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135472	20211110	\$ 1.683.772,00	\$ 1.683.772,00	\$ 1.683.772,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57088

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131742	20211030	\$ 1.669.811,00	\$ 1.669.811,00	\$ 1.669.811,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9295. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56881
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106547	20210826	\$ 1.668.860,00	\$ 1.668.860,00	\$ 1.668.860,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$39311. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56271
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137705	20211118	\$ 1.666.945,00	\$ 1.666.945,00	\$ 1.666.945,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$86059. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57131
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101567	20210812	\$ 1.665.930,00	\$ 1.665.930,00	\$ 1.665.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$39619. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56193
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112553	20210908	\$ 1.660.527,00	\$ 249.308,00	\$ 249.308,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$49861. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56477
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142447	20211130	\$ 1.659.073,00	\$ 1.659.073,00	\$ 1.659.073,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2095. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57231
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93589	20210723	\$ 1.647.511,00	\$ 232.473,00	\$ 232.473,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$46495. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55919
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120965	20210929	\$ 1.627.860,00	\$ 1.627.860,00	\$ 1.627.860,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24800 del 20/12/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$75280. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56446
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102338	20210814	\$ 1.620.740,00	\$ 1.620.740,00	\$ 1.620.740,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56004

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89103	20210711	\$ 1.606.892,00	\$ 201.860,00	\$ 201.860,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$40370. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55581
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77090	20210610	\$ 1.586.019,00	\$ 1.586.019,00	\$ 178.140,00	\$ 1.407.879,00	-223	-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55587
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95413	20210728	\$ 1.573.320,00	\$ 212.926,00	\$ 212.926,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$42585. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55947
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78727	20210615	\$ 1.570.940,00	\$ 1.570.940,00	\$ 170.400,00	\$ 1.400.540,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55615
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81682	20210624	\$ 1.570.832,00	\$ 1.570.832,00	\$ 155.200,00	\$ 1.415.632,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55683
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130435	20211027	\$ 1.563.415,00	\$ 1.563.415,00	\$ 1.563.415,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24883 del 28/12/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56845
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130192	20211026	\$ 1.549.814,00	\$ 1.549.814,00	\$ 1.549.814,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56838
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100503	20210810	\$ 1.545.565,00	\$ 1.545.565,00	\$ 1.545.565,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$63179. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56168
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138033	20211118	\$ 1.542.381,00	\$ 1.542.381,00	\$ 1.542.381,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14080. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57135
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121698	20211001	\$ 1.532.160,00	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$31600. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56736
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139297	20211122	\$ 1.531.054,00	\$ 1.531.054,00	\$ 1.531.054,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57160

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85848	20210701	\$ 1.529.485,00	\$ 215.467,00	\$ 215.467,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$43093. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	58804
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78002	20210613	\$ 1.529.313,00	\$ 1.529.313,00	\$ 159.480,00	\$ 1.369.833,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55605
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115890	20210916	\$ 1.524.334,00	\$ 181.188,00	\$ 181.188,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$36236. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56518
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116695	20210919	\$ 1.515.844,00	\$ 281.261,00	\$ 281.261,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$56252. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56534
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137736	20211118	\$ 1.511.665,00	\$ 1.511.665,00	\$ 1.511.665,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57019
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75962	20210608	\$ 1.504.755,00	\$ 1.504.755,00	\$ 266.628,00	\$ 1.238.127,00	-106 -223	-SE OBJETA NO FACTURABLE, INCLUSO UTILIZADO COMO ELEMENTO DE PROTECCIÓN PERSONAL (CUERPO) DE LOS TRABAJADORES, DE LA SALUD CON EXPOSICIÓN DIRECTA A COVID-19 DURANTE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, NO CORRESPONDE A LA EPS EL COBRO DE EPP, LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LA ARL EL SUMINISTRO DE DICHO ELEMENTOS-MINISTERIO DE TRABAJO (DECRETO 488 Y 500 DE 2020) (S) -SE OBJETA MVC EN SERVICIOS FACTURADOS,SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55567
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79756	20210617	\$ 1.504.354,00	\$ 1.504.354,00	\$ 233.700,00	\$ 1.270.654,00	-102 -223	-COBRO NO PERTINENTE DE CONSULTA DE URGENCIAS, PACIENTE REMITIDO PARA VALORACIÓN Y MANEJO ESPECIALIZADO -SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55636
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130882	20211028	\$ 1.496.448,00	\$ 1.496.448,00	\$ 1.496.448,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56857
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97189	20210731	\$ 1.485.145,00	\$ 152.682,00	\$ 152.682,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$30536. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55986
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140714	20211126	\$ 1.479.182,00	\$ 1.479.182,00	\$ 1.479.182,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57024
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140464	20211125	\$ 1.469.496,00	\$ 1.469.496,00	\$ 1.469.496,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56904

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128934	20211023	\$ 1.466.999,00	\$ 1.466.999,00	\$ 1.466.999,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022 y 24983 del 28/12/2022.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56814
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140713	20211126	\$ 1.466.944,00	\$ 1.466.944,00	\$ 1.466.944,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$30860.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57190
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129096	20211023	\$ 1.462.633,00	\$ 1.462.633,00	\$ 1.462.633,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56816
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105549	20210824	\$ 1.459.577,00	\$ 1.459.577,00	\$ 1.459.577,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32969.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56255
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78419	20210609	\$ 1.458.646,00	\$ 1.458.646,00	\$ 263.400,00	\$ 1.195.246,00	-106 -223	-covid proteccion.-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55579
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119969	20210927	\$ 1.453.274,00	\$ 160.209,00	\$ 160.209,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32943.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56604
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126671	20211015	\$ 1.438.387,00	\$ 1.438.387,00	\$ 1.438.387,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56657
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141120	20211126	\$ 1.437.615,00	\$ 1.437.615,00	\$ 1.437.615,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14079.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57196
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77947	20210613	\$ 1.436.498,00	\$ 1.436.498,00	\$ 175.768,00	\$ 1.260.730,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55603
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77061	20210610	\$ 1.428.365,00	\$ 1.428.365,00	\$ 146.444,00	\$ 1.281.921,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.-SE REALIZA GLOSA PROCEDIMIENTO POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55586
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140417	20211125	\$ 1.425.270,00	\$ 1.425.270,00	\$ -	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57178
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140398	20211125	\$ 1.422.443,00	\$ 1.422.443,00	\$ 161.000,00	\$ 1.261.443,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	56893

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79578	20210617	\$ 1.421.306,00	\$ 1.421.306,00	\$ 163.900,00	\$ 1.257.406,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55632
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100556	20210810	\$ 1.418.771,00	\$ 1.418.771,00	\$ 1.418.771,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32964. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56172
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130671	20211027	\$ 1.400.931,00	\$ 1.400.931,00	\$ 1.400.931,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$30655. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56852
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77817	20210612	\$ 1.400.500,00	\$ 1.400.500,00	\$ 168.060,00	\$ 1.232.440,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55599
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79827	20210617	\$ 1.390.800,00	\$ 1.390.800,00	\$ 166.896,00	\$ 1.223.904,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55640
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108136	20210829	\$ 1.386.340,00	\$ 1.386.340,00	\$ 1.386.340,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$41740. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56301
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134189	20211107	\$ 1.375.692,00	\$ 1.375.692,00	\$ 1.375.692,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57064
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96650	20210730	\$ 1.375.680,00	\$ 176.079,00	\$ 176.079,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$35216. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55974
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104545	20210820	\$ 1.372.954,00	\$ 1.372.954,00	\$ 1.372.954,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$29964. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56231
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96364	20210730	\$ 1.371.179,00	\$ 125.473,00	\$ 125.473,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25095. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55968
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93489	20210723	\$ 1.370.280,00	\$ 173.748,00	\$ 173.748,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$34749. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55917
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79253	20210616	\$ 1.369.193,00	\$ 1.369.193,00	\$ 159.800,00	\$ 1.209.393,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55622

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108757	20210830	\$ 1.363.170,00	\$ 1.363.170,00	\$ 1.363.170,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32198 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56315
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130687	20211027	\$ 1.362.835,00	\$ 1.362.835,00	\$ 1.362.835,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56659
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85062	20210630	\$ 1.360.568,00	\$ 1.360.568,00	\$ 1.360.568,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55769
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136463	20211114	\$ 1.355.065,00	\$ 1.355.065,00	\$ 1.355.065,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57105
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116638	20210919	\$ 1.354.155,00	\$ 202.502,00	\$ 202.502,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$49000. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56535
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132767	20211103	\$ 1.349.609,00	\$ 1.349.609,00	\$ 1.349.609,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57037
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83168	20210627	\$ 1.345.808,00	\$ 1.345.808,00	\$ 149.800,00	\$ 1.196.008,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.	55725
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107371	20210827	\$ 1.345.378,00	\$ 1.345.378,00	\$ 1.345.378,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$37134. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56283
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105402	20210823	\$ 1.336.770,00	\$ 1.336.770,00	\$ 1.336.770,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$29526. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56251
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83102	20210627	\$ 1.325.569,00	\$ 1.325.569,00	\$ 140.300,00	\$ 1.185.269,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.	55723
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138357	20211119	\$ 1.321.951,00	\$ 1.321.951,00	\$ 1.321.951,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57145

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94981	20210727	\$ 1.314.417,00	\$ 164.037,00	\$ 164.037,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32807. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55940
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97602	20210802	\$ 1.308.992,00	\$ 1.308.992,00	\$ 1.308.992,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$31135. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55994
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	110628	20210903	\$ 1.291.883,00	\$ 191.078,00	\$ 191.078,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$39214. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56457
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86595	20210704	\$ 1.285.331,00	\$ 154.534,00	\$ 154.534,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$30907. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55817
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115024	20210914	\$ 1.258.015,00	\$ 183.717,00	\$ 183.717,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$36743. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56504
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102188	20210814	\$ 1.240.337,00	\$ 1.240.337,00	\$ 1.240.337,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$38208. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56200
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98718	20210805	\$ 1.237.805,00	\$ 1.237.805,00	\$ 1.237.805,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19119. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56138
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107895	20210828	\$ 1.230.600,00	\$ 1.230.600,00	\$ 1.230.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56009
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141540	20211128	\$ 1.225.825,00	\$ 1.225.825,00	\$ 1.225.825,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9300. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57204

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103653	20210818	\$ 1.222.329,00	\$ 1.222.329,00	\$ 1.222.329,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$34996. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56220
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139100	20211122	\$ 1.218.009,00	\$ 1.218.009,00	\$ 1.218.009,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9300. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57158
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106019	20210825	\$ 1.211.872,00	\$ 1.211.872,00	\$ 1.211.872,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$26965. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56258
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95745	20210728	\$ 1.203.234,00	\$ 195.231,00	\$ 195.231,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$39047. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55699
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142235	20211130	\$ 1.198.499,00	\$ 1.198.499,00	\$ 1.198.499,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$53760. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57224
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85248	20210630	\$ 1.197.267,00	\$ 1.197.267,00	\$ 1.197.267,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55773
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79781	20210617	\$ 1.195.391,00	\$ 1.195.391,00	\$ 126.000,00	\$ 1.069.391,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55638
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129485	20211025	\$ 1.192.252,00	\$ 1.192.252,00	\$ 1.192.252,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.26290 del 11/04/2023 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$320. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56645
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118410	20210923	\$ 1.189.325,00	\$ 1.189.325,00	\$ 1.189.325,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23994 del 28/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$27602. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56570
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74668	20210603	\$ 1.188.329,00	\$ 1.188.329,00	\$ 126.036,00	\$ 1.062.293,00	-223	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55543

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138737	20211120	\$ 1.180.944,00	\$ 1.180.944,00	\$ 1.180.944,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57155
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138642	20211120	\$ 1.180.513,00	\$ 1.180.513,00	\$ 1.180.513,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11640 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57152
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90813	20210715	\$ 1.177.806,00	\$ 156.396,00	\$ 156.396,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$31279 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55877
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98539	20210804	\$ 1.177.334,00	\$ 1.177.334,00	\$ 1.177.334,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$27232 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56136
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142446	20211130	\$ 1.176.450,00	\$ 1.176.450,00	\$ 1.176.450,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10500 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57230
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106034	20210825	\$ 1.160.486,00	\$ 1.160.486,00	\$ 1.160.486,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$23582 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56280
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98504	20210804	\$ 1.153.905,00	\$ 1.153.905,00	\$ 1.153.905,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$35762 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56135
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89890	20210713	\$ 1.150.964,00	\$ 147.735,00	\$ 147.735,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$29546 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55885
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123874	20211008	\$ 1.129.330,00	\$ 149.900,00	\$ 149.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$29980 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56751

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117536	20210921	\$ 1.126.397,00	\$ 125.292,00	\$ 125.292,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25062. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56549
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96209	20210729	\$ 1.122.151,00	\$ 1.122.151,00	\$ 1.122.151,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55967
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83122	20210627	\$ 1.116.825,00	\$ 1.116.825,00	\$ 112.305,00	\$ 1.004.520,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55724
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77976	20210613	\$ 1.109.816,00	\$ 1.109.816,00	\$ 120.000,00	\$ 989.816,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55604
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138311	20211119	\$ 1.098.202,00	\$ 1.098.202,00	\$ 1.098.202,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57142
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118516	20210923	\$ 1.092.693,00	\$ 125.616,00	\$ 125.616,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25123. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56562
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83511	20210628	\$ 1.092.628,00	\$ 1.092.628,00	\$ 1.092.628,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55399
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137477	20211117	\$ 1.092.181,00	\$ 1.092.181,00	\$ 1.092.181,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57018
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90325	20210714	\$ 1.087.154,00	\$ 133.850,00	\$ 133.850,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$26770. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55870
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105676	20210824	\$ 1.078.433,00	\$ 1.078.433,00	\$ 1.078.433,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2508. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56257
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83441	20210627	\$ 1.077.881,00	\$ 1.077.881,00	\$ 177.200,00	\$ 900.681,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55733

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118683	20210924	\$ 1.075.791,00	\$ 124.008,00	\$ 124.008,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$24802. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	65680
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117670	20210922	\$ 1.055.554,00	\$ 121.044,00	\$ 121.044,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$24209. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	65657
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97093	20210731	\$ 1.043.500,00	\$ 155.767,00	\$ 155.767,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$31153. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55985
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137342	20211117	\$ 1.037.783,00	\$ 1.037.783,00	\$ 170.200,00	\$ 867.583,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	56890
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135020	20211109	\$ 1.029.703,00	\$ 1.029.703,00	\$ 1.029.703,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57016
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106024	20210825	\$ 1.014.378,00	\$ 1.014.378,00	\$ 1.014.378,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$35523. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56259
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138320	20211119	\$ 1.011.317,00	\$ 1.011.317,00	\$ 1.011.317,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57143
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134660	20211108	\$ 1.001.978,00	\$ 1.001.978,00	\$ 1.001.978,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57068
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77703	20210612	\$ 1.000.784,00	\$ 1.000.784,00	\$ 119.724,00	\$ 881.060,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55597
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102141	20210813	\$ 1.000.340,00	\$ 1.000.340,00	\$ 1.000.340,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$29869. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56199
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142418	20211130	\$ 970.416,00	\$ 970.416,00	\$ 970.416,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10500. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN. NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57228

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazenSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113022	20210909	\$ 960.600,00	\$ 960.600,00	\$ 960.600,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56433
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105025	20210822	\$ 960.600,00	\$ 960.600,00	\$ 960.600,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56007
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95165	20210727	\$ 960.600,00	\$ 960.600,00	\$ 960.600,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55787
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142196	20211130	\$ 960.100,00	\$ 960.100,00	\$ 960.100,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57223
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134180	20211107	\$ 951.693,00	\$ 951.693,00	\$ 951.693,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57063
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107492	20210828	\$ 947.348,00	\$ 947.348,00	\$ 947.348,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$20913. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56286
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119430	20210926	\$ 945.050,00	\$ 110.820,00	\$ 110.820,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$22163. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56596
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141734	20211129	\$ 933.940,00	\$ 933.940,00	\$ 933.940,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56906
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103919	20210819	\$ 922.796,00	\$ 922.796,00	\$ 922.796,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19871. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56226
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133651	20211105	\$ 919.730,00	\$ 919.730,00	\$ 919.730,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57055

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119043	20210925	\$ 916.370,00	\$ 108.264,00	\$ 108.264,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21654.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	65682
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125484	20211013	\$ 913.488,00	\$ 7.246,00	\$ 7.246,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56764
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140302	20211125	\$ 906.139,00	\$ 906.139,00	\$ 906.139,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57186
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81567	20210623	\$ 879.970,00	\$ 879.970,00	\$ 85.520,00	\$ 794.450,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55681
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136579	20211114	\$ 877.373,00	\$ 877.373,00	\$ 877.373,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57108
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89345	20210712	\$ 876.751,00	\$ 120.016,00	\$ 120.016,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$24002.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55855
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103671	20210818	\$ 872.738,00	\$ 872.738,00	\$ 872.738,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$20148.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56221
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116895	20210920	\$ 863.182,00	\$ 363.956,00	\$ 363.956,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$72790.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56538
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141723	20211129	\$ 862.200,00	\$ 862.200,00	\$ 862.200,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57213
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141545	20211128	\$ 862.167,00	\$ 862.167,00	\$ 862.167,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9300.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57206

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133395	20211105	\$ 845.300,00	\$ 845.300,00	\$ -	\$ 845.300,00			56896	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139812	20211123	\$ 845.300,00	\$ 845.300,00	\$ -	\$ 845.300,00			56903	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135782	20211111	\$ 845.300,00	\$ 845.300,00	\$ -	\$ 845.300,00			56897	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132363	20211102	\$ 845.300,00	\$ 845.300,00	\$ -	\$ 845.300,00			56894	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139294	20211122	\$ 845.300,00	\$ 845.300,00	\$ -	\$ 845.300,00			56902	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135801	20211111	\$ 845.300,00	\$ 845.300,00	\$ -	\$ 845.300,00			56898	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94563	20210726	\$ 843.887,00	\$ 114.800,00	\$ 114.800,00	\$ -		-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$22959. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55932
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121585	20210930	\$ 821.920,00	\$ 122.835,00	\$ 122.835,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2485. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56629
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141700	20211129	\$ 816.704,00	\$ 816.704,00	\$ 816.704,00	\$ -		-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57211
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128089	20211021	\$ 813.928,00	\$ 813.928,00	\$ 813.928,00	\$ -		-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$54520. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56795
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78306	20210614	\$ 805.249,00	\$ 805.249,00	\$ 125.760,00	\$ 679.489,00	-102 -223	- COBRO NO PERTINENTE DE CONSULTA DE URGENCIAS, PACIENTE REMITIDO PARA VALORACION Y MANEJO ESPECIALIZADO -SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55609	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101531	20210812	\$ 804.194,00	\$ 804.194,00	\$ 804.194,00	\$ -		-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19326. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56192
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83517	20210628	\$ 794.264,00	\$ 794.264,00	\$ 81.340,00	\$ 712.924,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55739	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132202	20211102	\$ 792.269,00	\$ 792.269,00	\$ 792.269,00	\$ -		-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21643 del 30/04/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57032

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPPOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74794	20210603	\$ 792.168,00	\$ 792.168,00	\$ 792.168,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55390
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117386	20210921	\$ 789.689,00	\$ 83.028,00	\$ 83.028,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16606. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56553
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135162	20211110	\$ 778.152,00	\$ 778.152,00	\$ 778.152,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57080
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88557	20210709	\$ 770.520,00	\$ 149.095,00	\$ 149.095,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$29817. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55842
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127846	20211020	\$ 770.450,00	\$ 770.450,00	\$ 770.450,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56643
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95904	20210729	\$ 765.248,00	\$ 144.224,00	\$ 144.224,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$28845. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55960
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113675	20210911	\$ 764.543,00	\$ 86.628,00	\$ 86.628,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$17324. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56495
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139591	20211123	\$ 763.326,00	\$ 763.326,00	\$ 763.326,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$500. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57164
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134300	20211108	\$ 759.783,00	\$ 759.783,00	\$ 759.783,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57065
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111765	20210907	\$ 758.347,00	\$ 297.556,00	\$ 297.556,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$69511. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56468

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136296	20211113	\$ 754.937.00	\$ 754.937.00	\$ 754.937.00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57103
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118986	20210924	\$ 754.233.00	\$ 88.788.00	\$ 88.788.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$17756. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56581
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83541	20210628	\$ 753.906.00	\$ 753.906.00	\$ 88.430.00	\$ 665.476.00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55740
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78500	20210615	\$ 751.731.00	\$ 751.731.00	\$ 83.784.00	\$ 667.947.00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55611
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100057	20210809	\$ 745.436.00	\$ 745.436.00	\$ 745.436.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$17175. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56163
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87810	20210708	\$ 744.655.00	\$ 116.031.00	\$ 116.031.00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$23207. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55832
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128427	20211021	\$ 736.924.00	\$ 736.924.00	\$ 736.924.00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56805
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95264	20210727	\$ 736.598.00	\$ 96.438.00	\$ 96.438.00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19288. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55945
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75235	20210605	\$ 733.354.00	\$ 733.354.00	\$ 88.416.00	\$ 646.938.00	-223	-SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55557
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81460	20210623	\$ 729.690.00	\$ 729.690.00	\$ 79.840.00	\$ 649.850.00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55679
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116255	20210917	\$ 722.425.00	\$ 85.944.00	\$ 85.944.00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$17189. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56522
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126694	20211016	\$ 719.540.00	\$ 100.475.00	\$ 100.475.00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$20095. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56773

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76201	20210608	\$ 716.593,00	\$ 716.593,00	\$ -	\$ 716.593,00			55574
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84727	20210629	\$ 715.606,00	\$ 715.606,00	\$ 60.530,00	\$ 655.076,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.	55763
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83768	20210628	\$ 713.629,00	\$ 713.629,00	\$ 80.300,00	\$ 633.329,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.	55741
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129783	20211025	\$ 711.974,00	\$ 711.974,00	\$ 711.974,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56826
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79903	20210618	\$ 704.000,00	\$ 704.000,00	\$ 84.480,00	\$ 619.520,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.	55647
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111311	20210906	\$ 701.700,00	\$ 701.700,00	\$ 701.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$140340. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56466
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119400	20210926	\$ 701.660,00	\$ 83.892,00	\$ 83.892,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16779. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56595
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92948	20210721	\$ 697.137,00	\$ 89.697,00	\$ 89.697,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$17939. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55907
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101322	20210812	\$ 694.697,00	\$ 694.697,00	\$ 694.697,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15145. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56188
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107435	20210827	\$ 689.147,00	\$ 689.147,00	\$ 689.147,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16286. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56284
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135244	20211110	\$ 687.700,00	\$ 687.700,00	\$ 687.700,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57084

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105056	20210822	\$ 684.800,00	\$ 684.800,00	\$ 684.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16139. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56248
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102508	20210815	\$ 683.311,00	\$ 683.311,00	\$ 683.311,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15328. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56205
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109596	20210831	\$ 683.250,00	\$ 683.250,00	\$ 683.250,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23265 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16075. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56327
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116694	20210919	\$ 673.314,00	\$ 77.832,00	\$ 77.832,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15567. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56533
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104873	20210821	\$ 667.544,00	\$ 667.544,00	\$ 667.544,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14320. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56244
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82301	20210625	\$ 665.600,00	\$ 665.600,00	\$ 68.420,00	\$ 597.180,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55699
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82213	20210624	\$ 661.175,00	\$ 661.175,00	\$ 67.530,00	\$ 593.645,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55697
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112780	20210909	\$ 660.073,00	\$ 109.750,00	\$ 109.750,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$21950. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56479
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76581	20210609	\$ 658.808,00	\$ 658.808,00	\$ 77.784,00	\$ 581.024,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55583
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79926	20210618	\$ 657.767,00	\$ 657.767,00	\$ 68.280,00	\$ 589.487,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55641
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131027	20211028	\$ 653.107,00	\$ 653.107,00	\$ 653.107,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$44020. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56863

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109520	20210831	\$ 643.786.000	\$ 643.786.000	\$ 643.786.000	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15081.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56325
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79271	20210616	\$ 636.815.000	\$ 636.815.000	\$ 72.840.000	\$ 563.975.000	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55623
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98948	20210805	\$ 633.705.000	\$ 633.705.000	\$ 633.705.000	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15000.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56142
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130768	20211028	\$ 630.609.000	\$ 630.609.000	\$ 630.609.000	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56660
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130097	20211026	\$ 628.366.000	\$ 628.366.000	\$ 628.366.000	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56833
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94616	20210726	\$ 627.465.000	\$ 85.627.000	\$ 85.627.000	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$17123.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55935
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119942	20210927	\$ 626.836.000	\$ 70.164.000	\$ 70.164.000	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14033.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56603
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138049	20211118	\$ 626.236.000	\$ 626.236.000	\$ 626.236.000	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1399.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57136
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117419	20210921	\$ 623.120.000	\$ 74.508.000	\$ 74.508.000	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14901.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56554
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92179	20210719	\$ 619.929.000	\$ 82.901.000	\$ 82.901.000	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16579.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55892

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108222	20210829	\$ 619.700,00	\$ 619.700,00	\$ 619.700,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14608. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56305
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134606	20211108	\$ 617.878,00	\$ 617.878,00	\$ 617.878,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57066
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136726	20211115	\$ 613.731,00	\$ 613.731,00	\$ 613.731,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57110
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74773	20210603	\$ 611.646,00	\$ 611.646,00	\$ 73.608,00	\$ 538.038,00	-223	-SE OBJETA MCV. SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55545
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130983	20211028	\$ 611.400,00	\$ 611.400,00	\$ 611.400,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56861
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104338	20210820	\$ 598.246,00	\$ 598.246,00	\$ 598.246,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13403. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56238
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88837	20210710	\$ 597.500,00	\$ 124.175,00	\$ 124.175,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$24835. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55847
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94055	20210724	\$ 591.619,00	\$ 77.555,00	\$ 77.555,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15510. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55926
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82177	20210624	\$ 587.462,00	\$ 587.462,00	\$ 587.462,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55696
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127743	20211020	\$ 586.025,00	\$ 586.025,00	\$ 586.025,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56792

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118440	20210923	\$ 583.737,00	\$ 69.516,00	\$ 69.516,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13903. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56572
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89805	20210713	\$ 582.840,00	\$ 72.903,00	\$ 72.903,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14580. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55863
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89529	20210712	\$ 579.863,00	\$ 80.554,00	\$ 80.554,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16110. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55859
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93716	20210723	\$ 570.750,00	\$ 76.511,00	\$ 76.511,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15302. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55921
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132394	20211102	\$ 569.550,00	\$ 569.550,00	\$ 569.550,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57027
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90921	20210715	\$ 568.319,00	\$ 77.250,00	\$ 77.250,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15449. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55679
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142338	20211130	\$ 563.858,00	\$ 563.858,00	\$ 563.858,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57226
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95494	20210728	\$ 555.960,00	\$ 69.888,00	\$ 69.888,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13978. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55949
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90027	20210713	\$ 552.442,00	\$ 82.682,00	\$ 82.682,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$16535. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55867
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74339	20210602	\$ 551.800,00	\$ 551.800,00	\$ 53.136,00	\$ 498.664,00	-223	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55536
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	73936	20210601	\$ 550.300,00	\$ 550.300,00	\$ 66.036,00	\$ 484.264,00	-223	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55533

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93893	20210724	\$ 548.513,00	\$ 79.559,00	\$ 79.559,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$15911. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55924
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93266	20210722	\$ 545.800,00	\$ 92.045,00	\$ 92.045,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18408. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55915
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76056	20210608	\$ 543.093,00	\$ 543.093,00	\$ 62.904,00	\$ 480.189,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%	55570
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96984	20210731	\$ 540.942,00	\$ 72.418,00	\$ 72.418,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$14484. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55981
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76393	20210609	\$ 540.000,00	\$ 540.000,00	\$ 540.000,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55392
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103458	20210818	\$ 538.800,00	\$ 538.800,00	\$ 538.800,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12885. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56215
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81234	20210622	\$ 538.800,00	\$ 538.800,00	\$ 64.656,00	\$ 474.144,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55667
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81228	20210622	\$ 538.800,00	\$ 538.800,00	\$ 64.656,00	\$ 474.144,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55666
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108044	20210829	\$ 535.925,00	\$ 535.925,00	\$ 535.925,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12366. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56298
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113069	20210909	\$ 533.254,00	\$ 62.352,00	\$ 62.352,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12469. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56483
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104958	20210822	\$ 533.000,00	\$ 533.000,00	\$ 533.000,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12540. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56245

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101219	20210812	\$ 530.783,00	\$ 530.783,00	\$ 530.783,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12166.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56186
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75516	20210605	\$ 527.685,00	\$ 527.685,00	\$ 60.300,00	\$ 467.385,00	-223	-SE OBJETA MVC EN SERVICIOS FACTURADOS,SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55562
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103718	20210819	\$ 524.775,00	\$ 524.775,00	\$ 524.775,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11691.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56222
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141450	20211128	\$ 522.633,00	\$ 522.633,00	\$ 522.633,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2635 del 22/09/2022.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57202
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140447	20211125	\$ 516.863,00	\$ 516.863,00	\$ 516.863,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57180
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127700	20211020	\$ 513.535,00	\$ 513.535,00	\$ 513.535,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56790
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127953	20211020	\$ 510.500,00	\$ 510.500,00	\$ 510.500,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1449.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56787
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	110736	20210903	\$ 508.560,00	\$ 112.104,00	\$ 112.104,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$22420.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56458
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113691	20210911	\$ 505.761,00	\$ 58.440,00	\$ 58.440,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11697.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56496
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101667	20210812	\$ 500.800,00	\$ 500.800,00	\$ 500.800,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11810.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍGUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56195

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99750	20210808	\$ 500.800,00	\$ 500.800,00	\$ 500.800,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23267 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11810. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56158
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	114995	20210914	\$ 500.800,00	\$ 477.208,00	\$ 477.208,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23984 del 28/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12020. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56342
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88544	20210709	\$ 500.800,00	\$ 66.604,00	\$ 66.604,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$13321. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55841
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136440	20211114	\$ 500.200,00	\$ 500.200,00	\$ 500.200,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57104
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83101	20210627	\$ 498.733,00	\$ 498.733,00	\$ 53.952,00	\$ 444.781,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55722
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117598	20210922	\$ 493.543,00	\$ 57.456,00	\$ 57.456,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11400. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56556
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88303	20210709	\$ 488.363,00	\$ 58.083,00	\$ 58.083,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11616. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55835
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103750	20210819	\$ 481.505,00	\$ 481.505,00	\$ 481.505,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11243. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56224
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83926	20210628	\$ 477.900,00	\$ 477.900,00	\$ 53.952,00	\$ 423.948,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55746
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95178	20210727	\$ 477.733,00	\$ 58.254,00	\$ 58.254,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11651. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55943

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117474	20210921	\$ 474.750,00	\$ 56.970,00	\$ 56.970,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11394.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56646
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101464	20210812	\$ 465.732,00	\$ 465.732,00	\$ 465.732,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10606.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56191
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97068	20210731	\$ 465.313,00	\$ 58.964,00	\$ 58.964,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11792.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55982
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79387	20210617	\$ 461.530,00	\$ 461.530,00	\$ 53.952,00	\$ 407.578,00	-223	-SE GLOSA PROCEDIMIENTO NO SE EVIDENCIA DESCRIPCIÓN POR PARTE DEL PROFESIONAL ACTIVIDAD REALIZADA POR ENFERMERIA, NO DA LUGAR A COBRO ESTA INCLUIDA EN LA ESTANCIA.	55627
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108783	20210830	\$ 461.241,00	\$ 461.241,00	\$ 461.241,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10606.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56317
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113074	20210909	\$ 459.600,00	\$ 55.152,00	\$ 55.152,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11029.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56484
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95722	20210728	\$ 459.591,00	\$ 64.468,00	\$ 64.468,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12892.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55955
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84036	20210629	\$ 455.400,00	\$ 455.400,00	\$ 53.952,00	\$ 401.448,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%.-SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55748
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138171	20211119	\$ 453.200,00	\$ 453.200,00	\$ 453.200,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57138
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85836	20210701	\$ 453.026,00	\$ 56.439,00	\$ 56.439,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11288.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55803
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82440	20210625	\$ 450.028,00	\$ 450.028,00	\$ 53.952,00	\$ 396.076,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA, SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%.-SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55704

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94793	20210727	\$ 449.600,00	\$ 59.704,00	\$ 59.704,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11941. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUCIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55937
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129329	20211024	\$ 447.735,00	\$ 447.735,00	\$ 447.735,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUCIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56819
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128466	20211022	\$ 445.080,00	\$ 445.080,00	\$ 445.080,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUCIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56807
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140419	20211125	\$ 445.024,00	\$ 445.024,00	\$ 445.024,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUCIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57179
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141424	20211128	\$ 443.887,00	\$ 443.887,00	\$ 443.887,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUCIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57201
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116464	20210918	\$ 440.800,00	\$ 440.800,00	\$ 440.800,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23994 del 28/10/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10579. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUCIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56344
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136194	20211113	\$ 440.800,00	\$ 440.800,00	\$ 440.800,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUCIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57101
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104536	20210820	\$ 434.800,00	\$ 434.800,00	\$ 434.800,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10268. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUCIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56230
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107240	20210827	\$ 434.800,00	\$ 434.800,00	\$ 434.800,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10268. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SUCIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56282
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82853	20210626	\$ 434.800,00	\$ 434.800,00	\$ 53.952,00	\$ 380.848,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55715
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81836	20210624	\$ 434.800,00	\$ 434.800,00	\$ 52.176,00	\$ 382.624,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55687

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142174	20211130	\$ 427.000,00	\$ 427.000,00	\$ 427.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57222
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137185	20211116	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ 425.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57121
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	91424	20210717	\$ 423.230,00	\$ 61.627,00	\$ 61.627,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$12325. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55885
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104569	20210820	\$ 422.800,00	\$ 422.800,00	\$ 422.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10147. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56232
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84626	20210629	\$ 422.800,00	\$ 422.800,00	\$ 53.952,00	\$ 368.848,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55761
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115421	20210915	\$ 422.481,00	\$ 47.016,00	\$ 47.016,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9402. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56512
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84837	20210630	\$ 421.684,00	\$ 421.684,00	\$ 421.684,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55766
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100350	20210810	\$ 419.004,00	\$ 419.004,00	\$ 419.004,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8674. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56165
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135075	20211110	\$ 417.624,00	\$ 417.624,00	\$ 417.624,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57079
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140332	20211125	\$ 414.877,00	\$ 414.877,00	\$ 414.877,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57188

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107184	20210827	\$ 414.681,00	\$ 414.681,00	\$ 414.681,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9999. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56281
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95233	20210727	\$ 414.600,00	\$ 52.676,00	\$ 52.676,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10535. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55944
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79327	20210616	\$ 413.622,00	\$ 413.622,00	\$ 79.392,00	\$ 334.230,00	-123 -223	-SE GLOSA PROCEDIMIENTO NO SE EVIDENCIA DESCRIPCIÓN POR PARTE DEL PROFESIONAL ACTIVIDAD REALIZADA POR ENFERMERÍA. NO DA LUGAR A COBRO ESTA INCLUIDA EN LA ESTANCIA.- SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGÚN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55625
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84073	20210629	\$ 409.926,00	\$ 409.926,00	\$ 60.301,00	\$ 349.625,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55749
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85935	20210702	\$ 408.800,00	\$ 50.842,00	\$ 50.842,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10168. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55806
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79514	20210617	\$ 408.800,00	\$ 408.800,00	\$ 49.056,00	\$ 359.744,00	-223	-SE GLOSA PROCEDIMIENTO NO SE EVIDENCIA DESCRIPCIÓN POR PARTE DEL PROFESIONAL ACTIVIDAD REALIZADA POR ENFERMERÍA. NO DA LUGAR A COBRO ESTA INCLUIDA EN LA ESTANCIA.	55630
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79551	20210617	\$ 408.800,00	\$ 408.800,00	\$ 49.056,00	\$ 359.744,00	-223	-SE GLOSA PROCEDIMIENTO NO SE EVIDENCIA DESCRIPCIÓN POR PARTE DEL PROFESIONAL ACTIVIDAD REALIZADA POR ENFERMERÍA. NO DA LUGAR A COBRO ESTA INCLUIDA EN LA ESTANCIA.	55631
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100767	20210811	\$ 406.400,00	\$ 406.400,00	\$ 406.400,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9668. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56175
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93012	20210722	\$ 406.400,00	\$ 51.572,00	\$ 51.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10314. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55909
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117288	20210921	\$ 405.280,00	\$ 45.312,00	\$ 45.312,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9062. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56551
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138110	20211118	\$ 404.565,00	\$ 404.565,00	\$ 404.565,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57137
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130468	20211027	\$ 402.687,00	\$ 402.687,00	\$ 402.687,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56846

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	73862	20210601	\$ 401.607,00	\$ 401.607,00	\$ 273.476,00	\$ 128.131,00	-223 -308	-SE OBJETA MIVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%.-SE OBJETA AYUDA DIAGNOSTICA SIN SOPORTE DE SU REALIZACION, NI SE ENCUENTRAN COMENTARIOS EN LA H.C.-SE OBJETA PARACLINICOS SIN SOPORTE DE SU REALIZACION NI SE ENCUENTRAN COMENTARIOS EN H.C.	55531
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119382	20210925	\$ 401.446,00	\$ 47.556,00	\$ 47.556,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9511.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56586
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141722	20211129	\$ 400.700,00	\$ 400.700,00	\$ 400.700,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57212
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102134	20210813	\$ 400.205,00	\$ 400.205,00	\$ 400.205,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9342.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56198
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136559	20211114	\$ 396.222,00	\$ 396.222,00	\$ 396.222,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57106
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140153	20211124	\$ 392.600,00	\$ 392.600,00	\$ 392.600,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$26026.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57175
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118416	20210923	\$ 391.953,00	\$ 43.356,00	\$ 43.356,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8671.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56571
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106826	20210826	\$ 389.900,00	\$ 389.900,00	\$ 389.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9173.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56277
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108951	20210831	\$ 387.900,00	\$ 387.900,00	\$ 387.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9302.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACION RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACION DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACION, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACION.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACION, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTIA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACION Y CLASIFICACION, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56328
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83387	20210627	\$ 387.900,00	\$ 387.900,00	\$ 40.189,00	\$ 347.711,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%.-SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55730

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129236	20211024	\$ 385.146,00	\$ 385.146,00	\$ 385.146,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56818
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130116	20211026	\$ 382.700,00	\$ 382.700,00	\$ 382.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56835
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135274	20211110	\$ 382.700,00	\$ 382.700,00	\$ 43.050,00	\$ 339.650,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	56889
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105470	20210823	\$ 380.548,00	\$ 380.548,00	\$ 380.548,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8665. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56253
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74122	20210602	\$ 378.319,00	\$ 378.319,00	\$ 43.200,00	\$ 335.119,00	-223	-SE OBJETA MIVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%.	55534
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87752	20210707	\$ 377.125,00	\$ 46.387,00	\$ 46.387,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9277. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56831
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112745	20210909	\$ 376.997,00	\$ 43.080,00	\$ 43.080,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8616. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56478
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89532	20210712	\$ 376.482,00	\$ 47.394,00	\$ 47.394,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9478. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55860
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92356	20210720	\$ 376.400,00	\$ 54.981,00	\$ 54.981,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10996. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55894
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106882	20210826	\$ 375.800,00	\$ 375.800,00	\$ 375.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8948. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56278
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82999	20210626	\$ 375.800,00	\$ 375.800,00	\$ 45.096,00	\$ 330.704,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55717

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108680	20210830	\$ 375.100,00	\$ 375.100,00	\$ 375.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8825. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56314
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84326	20210629	\$ 374.950,00	\$ 374.950,00	\$ 52.176,00	\$ 322.774,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55755
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132196	20211102	\$ 374.460,00	\$ 374.460,00	\$ 374.460,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21643 del 30/04/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57031
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137258	20211117	\$ 373.607,00	\$ 373.607,00	\$ 373.607,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57128
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129872	20211026	\$ 372.000,00	\$ 372.000,00	\$ 372.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56829
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127694	20211020	\$ 362.200,00	\$ 362.200,00	\$ 362.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56789
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98503	20210804	\$ 359.700,00	\$ 359.700,00	\$ 359.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8365. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56134
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131137	20211028	\$ 357.700,00	\$ 357.700,00	\$ 357.700,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56886
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127516	20211019	\$ 357.700,00	\$ 357.700,00	\$ 357.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56782
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119800	20210925	\$ 357.700,00	\$ 42.924,00	\$ 42.924,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8585. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN EL PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56584

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111074	20210905	\$ 354.256,00	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8400.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56463
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82576	20210625	\$ 348.480,00	\$ 348.480,00	\$ 52.176,00	\$ 296.304,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55709
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113161	20210910	\$ 347.423,00	\$ 305.747,00	\$ 305.747,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23984 del 28/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8334.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56341
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115878	20210916	\$ 347.090,00	\$ 47.916,00	\$ 47.916,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9582.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56517
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103189	20210817	\$ 345.147,00	\$ 345.147,00	\$ 345.147,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7729.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56210
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79788	20210617	\$ 342.209,00	\$ 342.209,00	\$ 40.188,00	\$ 302.021,00	-223	-SE GLOSA PROCEDIMIENTO NO SE EVIDENCIA DESCRIPCIÓN POR PARTE DEL PROFESIONAL ACTIVIDAD REALIZADA POR ENFERMERÍA, NO DA LUGAR A COBRO ESTA INCLUIDA EN LA ESTANCIA.	55639
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77606	20210611	\$ 340.361,00	\$ 340.361,00	\$ 38.988,00	\$ 301.373,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA.	55596
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75382	20210605	\$ 335.200,00	\$ 335.200,00	\$ 40.224,00	\$ 294.976,00	-223	-SE OBJETA MVC EN SERVICIOS FACTURADOS,SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55559
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135019	20211109	\$ 333.926,00	\$ 333.926,00	\$ 333.926,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57078
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116739	20210919	\$ 333.435,00	\$ 39.096,00	\$ 39.096,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7819.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.- EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56531
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83227	20210627	\$ 333.400,00	\$ 333.400,00	\$ 52.176,00	\$ 281.224,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55727
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74426	20210602	\$ 333.400,00	\$ 333.400,00	\$ 40.008,00	\$ 293.392,00	-223	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55538
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141115	20211126	\$ 332.800,00	\$ 332.800,00	\$ 332.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.- EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57195

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83005	20210626	\$ 331.200,00	\$ 331.200,00	\$ 42.030,00	\$ 289.170,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55718
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138495	20211119	\$ 331.000,00	\$ 331.000,00	\$ 331.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57150
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135936	20211112	\$ 327.363,00	\$ 327.363,00	\$ 327.363,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57098
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127595	20211019	\$ 327.186,00	\$ 327.186,00	\$ 327.186,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56784
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85278	20210630	\$ 327.000,00	\$ 327.000,00	\$ 327.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55774
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120431	20210928	\$ 325.858,00	\$ 37.992,00	\$ 37.992,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7598. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56612
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104669	20210821	\$ 324.520,00	\$ 324.520,00	\$ 324.520,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7524. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56240
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116209	20210917	\$ 322.847,00	\$ 322.847,00	\$ 322.847,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23994 del 28/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7574. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56343
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77156	20210610	\$ 321.487,00	\$ 321.487,00	\$ 25.032,00	\$ 296.455,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55589
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96864	20210730	\$ 321.100,00	\$ 40.078,00	\$ 40.078,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8016. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55979
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96196	20210729	\$ 320.033,00	\$ 40.458,00	\$ 40.458,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8092. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55966

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112891	20210909	\$ 319.200,00	\$ 38.304,00	\$ 38.304,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7610. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56481
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106738	20210826	\$ 317.100,00	\$ 317.100,00	\$ 317.100,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2338 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7610. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56274
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133518	20211105	\$ 317.100,00	\$ 317.100,00	\$ 317.100,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6649. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57060
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74973	20210604	\$ 317.100,00	\$ 317.100,00	\$ 38.100,00	\$ 279.000,00	-223	-SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55553
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121482	20210930	\$ 317.100,00	\$ 38.052,00	\$ 38.052,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7610. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56632
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99736	20210808	\$ 316.737,00	\$ 316.737,00	\$ 316.737,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23267 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6649. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56157
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118451	20210923	\$ 316.145,00	\$ 35.724,00	\$ 35.724,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7144. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56561
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122006	20211002	\$ 308.287,00	\$ 308.287,00	\$ 308.287,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56738
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99847	20210809	\$ 306.888,00	\$ 306.888,00	\$ 306.888,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23354 del 30/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7166. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56161
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113174	20210910	\$ 306.015,00	\$ 33.708,00	\$ 33.708,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6741. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56486

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105546	20210824	\$ 304.778,00	\$ 304.778,00	\$ 304.778,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8840. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56254
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113179	20210910	\$ 303.100,00	\$ 36.372,00	\$ 36.372,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7274. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56487
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101197	20210812	\$ 302.869,00	\$ 302.869,00	\$ 302.869,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6996. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56185
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133694	20211106	\$ 300.313,00	\$ 300.313,00	\$ 300.313,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57058
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77715	20210612	\$ 294.047,00	\$ 294.047,00	\$ 34.776,00	\$ 259.271,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%. SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55598
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117987	20210922	\$ 293.700,00	\$ 35.244,00	\$ 35.244,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7048. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56660
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122030	20211002	\$ 293.400,00	\$ 293.400,00	\$ 293.400,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56634
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118576	20210924	\$ 293.400,00	\$ 35.208,00	\$ 35.208,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7042. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56578
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115311	20210915	\$ 288.576,00	\$ 42.060,00	\$ 42.060,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8411. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56607
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87394	20210707	\$ 283.340,00	\$ 34.687,00	\$ 34.687,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6937. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55826

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	114682	20210914	\$ 281.387,00	\$ 33.300,00	\$ 33.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6950. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56503
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130215	20211026	\$ 281.257,00	\$ 281.257,00	\$ 281.257,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56839
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116813	20210920	\$ 279.500,00	\$ 33.540,00	\$ 33.540,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6708. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56536
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136835	20211116	\$ 279.000,00	\$ 279.000,00	\$ 279.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57112
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138569	20211119	\$ 279.000,00	\$ 279.000,00	\$ 279.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57149
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142643	20211130	\$ 279.000,00	\$ 279.000,00	\$ 279.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57237
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136836	20211116	\$ 279.000,00	\$ 279.000,00	\$ 279.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57113
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138419	20211119	\$ 279.000,00	\$ 279.000,00	\$ 279.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57146
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121565	20210930	\$ 278.808,00	\$ 30.360,00	\$ 30.360,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6071. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56628
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125879	20211014	\$ 274.182,00	\$ 274.182,00	\$ 274.182,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56642

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95737	20210728	\$ 266.200,00	\$ 34.989,00	\$ 34.989,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6998. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55957
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118216	20210923	\$ 264.056,00	\$ 264.056,00	\$ 264.056,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56436
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132929	20211103	\$ 261.821,00	\$ 261.821,00	\$ 261.821,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57041
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109012	20210831	\$ 260.947,00	\$ 260.947,00	\$ 260.947,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/09/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7458. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56331
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130355	20211027	\$ 257.700,00	\$ 257.700,00	\$ 257.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56842
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96545	20210730	\$ 256.973,00	\$ 34.010,00	\$ 34.010,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6802. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55971
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83477	20210627	\$ 254.377,00	\$ 254.377,00	\$ 52.176,00	\$ 202.201,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA. SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55735
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101688	20210812	\$ 254.041,00	\$ 254.041,00	\$ 254.041,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5844. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56196
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85745	20210701	\$ 253.800,00	\$ 31.009,00	\$ 31.009,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6202. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55802
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75918	20210607	\$ 253.800,00	\$ 253.800,00	\$ 30.456,00	\$ 223.344,00	-223	-SE OBJETA MVC EN SERVICIOS FACTURADOS, SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55665
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106238	20210825	\$ 251.300,00	\$ 251.300,00	\$ 251.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6031. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56262

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99835	20210809	\$ 250.343,00	\$ 250.343,00	\$ 250.343,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56160
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76611	20210609	\$ 249.192,00	\$ 249.192,00	\$ -	\$ 249.192,00	-		55585
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78056	20210613	\$ 248.551,00	\$ 248.551,00	\$ 28.200,00	\$ 220.351,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	56606
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99308	20210806	\$ 246.070,00	\$ 246.070,00	\$ 246.070,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5686. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56150
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108959	20210831	\$ 242.000,00	\$ 242.000,00	\$ 242.000,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/08/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5749. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56329
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120610	20210929	\$ 242.000,00	\$ 29.040,00	\$ 29.040,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5808. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56618
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111300	20210906	\$ 242.000,00	\$ 29.040,00	\$ 29.040,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5808. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56465
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119074	20210925	\$ 242.000,00	\$ 29.040,00	\$ 29.040,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5360. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56589
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119449	20210926	\$ 240.658,00	\$ 26.796,00	\$ 26.796,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5360. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56591
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109282	20210831	\$ 240.457,00	\$ 240.457,00	\$ 240.457,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23994 del 28/10/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4651. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55998

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140154	20211124	\$ 234.800,00	\$ 234.800,00	\$ 234.800,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57176
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95667	20210728	\$ 233.077,00	\$ 29.896,00	\$ 29.896,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5980. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55951
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129693	20211025	\$ 228.284,00	\$ 228.284,00	\$ 228.284,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56823
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86546	20210704	\$ 226.500,00	\$ 27.330,00	\$ 27.330,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5466. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55815
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98134	20210803	\$ 224.400,00	\$ 224.400,00	\$ 224.400,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/09/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5335. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56128
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92548	20210721	\$ 224.400,00	\$ 28.505,00	\$ 28.505,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5701. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55899
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96972	20210731	\$ 224.400,00	\$ 28.505,00	\$ 28.505,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5701. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55980
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82304	20210625	\$ 224.400,00	\$ 224.400,00	\$ 26.928,00	\$ 197.472,00	-223	-SE REALIZA GLOSA POR MAYOR VALOR COBRADO EN TARIFA; SE RECONOCE SEGUN LO PACTADO EN CONTRATO SOAT VIGENTE MENOS EL 12%; SE AJUSTA VALOR SE GLOSA LA DIFERENCIA	55700
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111022	20210904	\$ 224.400,00	\$ 26.928,00	\$ 26.928,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5385. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56461
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117495	20210921	\$ 222.500,00	\$ 17.808,00	\$ 17.808,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3562. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56548

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93746	20210723	\$ 222.363,00	\$ 28.683,00	\$ 28.683,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de 55737. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55922
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109721	20210901	\$ 221.100,00	\$ 26.532,00	\$ 26.532,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5306. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56453
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133494	20211105	\$ 220.599,00	\$ 220.599,00	\$ 220.599,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57049
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129330	20211024	\$ 218.187,00	\$ 218.187,00	\$ 218.187,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56820
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74467	20210603	\$ 218.163,00	\$ 218.163,00	\$ 25.032,00	\$ 193.131,00	-223	-SE OBJETA MIV. SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%.	55540
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141121	20211126	\$ 216.100,00	\$ 216.100,00	\$ 216.100,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10500. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57197
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98593	20210805	\$ 215.240,00	\$ 215.240,00	\$ 215.240,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/09/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4936. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56137
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87658	20210707	\$ 214.526,00	\$ 24.639,00	\$ 24.639,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4928. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55830
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85471	20210630	\$ 213.285,00	\$ 213.285,00	\$ 213.285,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55780
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132891	20211103	\$ 213.000,00	\$ 213.000,00	\$ 213.000,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57040

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133309	20211105	\$ 213.000,00	\$ 213.000,00	\$ 213.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57047
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127689	20211020	\$ 213.000,00	\$ 213.000,00	\$ 213.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56788
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128398	20211021	\$ 213.000,00	\$ 213.000,00	\$ 213.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56803
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119848	20210927	\$ 213.000,00	\$ 25.560,00	\$ 25.560,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5112. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56601
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97399	20210731	\$ 211.400,00	\$ 25.368,00	\$ 25.368,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5074. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55990
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79770	20210617	\$ 207.274,00	\$ 207.274,00	\$ 18.888,00	\$ 188.386,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%	55637
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98994	20210806	\$ 201.160,00	\$ 201.160,00	\$ 201.160,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4701. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56143
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94525	20210726	\$ 200.400,00	\$ 25.271,00	\$ 25.271,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5054. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55931
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137768	20211118	\$ 197.500,00	\$ 197.500,00	\$ 197.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57132
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134921	20211109	\$ 197.500,00	\$ 197.500,00	\$ 197.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57075

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89340	20210712	\$ 197.100,00	\$ 24.826,00	\$ 24.826,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4965. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55854
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111128	20210905	\$ 197.100,00	\$ 23.652,00	\$ 23.652,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4730. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56464
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130313	20211027	\$ 190.416,00	\$ 190.416,00	\$ 190.416,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56841
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125041	20211012	\$ 188.900,00	\$ 188.900,00	\$ 188.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.26290 del 11/04/2023. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56641
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82811	20210626	\$ 186.418,00	\$ 22.056,00	\$ 22.056,00	\$ -	-223 -F.2.1 -F.2.5	-SE OBJETA MVC. SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%. -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20114 del 22/01/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4411.	55389
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130664	20211027	\$ 185.359,00	\$ 185.359,00	\$ 185.359,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1440. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56850
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98137	20210803	\$ 184.860,00	\$ 184.860,00	\$ 184.860,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4317. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56129
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107484	20210828	\$ 183.900,00	\$ 183.900,00	\$ 183.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4049. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56285
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118527	20210923	\$ 182.062,00	\$ 21.048,00	\$ 21.048,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4210. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56577
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102686	20210816	\$ 181.389,00	\$ 181.389,00	\$ 181.389,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4049. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56207

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107597	20210828	\$ 180.668,00	\$ 180.668,00	\$ 180.668,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4145.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56289
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74126	20210602	\$ 177.487,00	\$ 177.487,00	\$ 21.298,00	\$ 156.189,00	-223	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55535
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142137	20211130	\$ 176.813,00	\$ 176.813,00	\$ 176.813,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57221
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83469	20210627	\$ 175.300,00	\$ 175.300,00	\$ 21.036,00	\$ 154.264,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55734
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139957	20211124	\$ 173.275,00	\$ 173.275,00	\$ 173.275,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57170
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88875	20210711	\$ 171.260,00	\$ 21.784,00	\$ 21.784,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4357.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55848
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	91834	20210718	\$ 168.700,00	\$ 20.999,00	\$ 20.999,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4200.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55888
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86289	20210703	\$ 168.700,00	\$ 20.394,00	\$ 20.394,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4079.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55811
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112149	20210907	\$ 168.700,00	\$ 20.244,00	\$ 20.244,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4009.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56472
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75701	20210606	\$ 166.560,00	\$ 166.560,00	\$ 121.852,00	\$ 44.708,00	-223 -308	-SE OBJETA MVC EN SERVICIOS FACTURADOS, SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%.-SE OBJETA RX SIN SOPORTE DE SU REALIZACIÓN, NO SE ENCUENTRA COMENTADOS EN H.C.	55564
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77292	20210611	\$ 162.100,00	\$ 19.452,00	\$ 19.452,00	\$ -	-223 -F.2.1 -F.2.5	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%.-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.18455 del 15/09/2021 y 24467 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3891.	55384
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131174	20211028	\$ 161.094,00	\$ 161.094,00	\$ 161.094,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56867

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130792	20211028	\$ 158.935,00	\$ 158.935,00	\$ 158.935,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56853
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76338	20210608	\$ 157.939,00	\$ 157.939,00	\$ 18.252,00	\$ 139.687,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55577
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134156	20211107	\$ 155.363,00	\$ 155.363,00	\$ 155.363,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57062
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107516	20210828	\$ 154.935,00	\$ 154.935,00	\$ 154.935,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3607. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56287
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139032	20211121	\$ 150.863,00	\$ 150.863,00	\$ 150.863,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57157
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90635	20210715	\$ 147.200,00	\$ 18.955,00	\$ 18.955,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3791. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56872
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83848	20210628	\$ 146.063,00	\$ 146.063,00	\$ 17.232,00	\$ 128.831,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55744
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142095	20211130	\$ 144.956,00	\$ 144.956,00	\$ 144.956,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57220
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86941	20210706	\$ 144.800,00	\$ 17.779,00	\$ 17.779,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3556. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55819
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77835	20210612	\$ 144.800,00	\$ 144.800,00	\$ 17.377,00	\$ 127.423,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55600
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103520	20210818	\$ 144.500,00	\$ 144.500,00	\$ 144.500,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3428. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56216

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	107875	20210828	\$ 143.600,00	\$ 143.600,00	\$ 143.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3407.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56292
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83492	20210628	\$ 142.600,00	\$ 142.600,00	\$ 17.112,00	\$ 125.488,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55737
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	94855	20210727	\$ 136.194,00	\$ 15.182,00	\$ 15.182,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3036.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55938
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132228	20211006	\$ 129.500,00	\$ 129.500,00	\$ 129.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56648
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77304	20210611	\$ 129.435,00	\$ 129.435,00	\$ 15.120,00	\$ 114.315,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55591
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81389	20210623	\$ 128.563,00	\$ 128.563,00	\$ 15.132,00	\$ 113.431,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55674
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135381	20211110	\$ 127.400,00	\$ 127.400,00	\$ 127.400,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57087
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123187	20211006	\$ 127.400,00	\$ 127.400,00	\$ 127.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.26290 del 11/04/2023.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56636
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141615	20211129	\$ 127.100,00	\$ 127.100,00	\$ 127.100,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57208
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	124516	20211010	\$ 126.660,00	\$ 126.660,00	\$ 126.660,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosas aceptadas en conciliación.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56756
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81253	20210622	\$ 126.100,00	\$ 126.100,00	\$ 15.132,00	\$ 110.968,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%.	55669
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125267	20211012	\$ 125.500,00	\$ 125.500,00	\$ 125.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.26290 del 11/04/2023.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56640

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129353	20211024	\$ 123.247,00	\$ 123.247,00	\$ 123.247,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.26290 del 11/04/2023.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$213.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56644
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121600	20210930	\$ 121.811,00	\$ 121.811,00	\$ 121.811,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23994 del 28/10/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2482.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56346
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	91371	20210717	\$ 120.060,00	\$ 14.885,00	\$ 14.885,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2977.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55883
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99716	20210808	\$ 117.500,00	\$ 117.500,00	\$ 117.500,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23267 del 31/08/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2820.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56156
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81348	20210623	\$ 117.500,00	\$ 117.500,00	\$ 14.100,00	\$ 103.400,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -125.	55670
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88410	20210709	\$ 117.500,00	\$ 14.100,00	\$ 14.100,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2820.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55837
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86062	20210702	\$ 117.500,00	\$ 14.100,00	\$ 14.100,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2820.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55810
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128395	20211021	\$ 116.400,00	\$ 116.400,00	\$ 116.400,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56802
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128074	20211021	\$ 116.400,00	\$ 116.400,00	\$ 116.400,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56794
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98856	20210805	\$ 113.460,00	\$ 113.460,00	\$ 113.460,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23266 del 31/08/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2637.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56140

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88614	20210710	\$ 112.076,00	\$ 14.646,00	\$ 14.646,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2929. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55843
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76023	20210608	\$ 111.915,00	\$ 111.915,00	\$ 13.200,00	\$ 98.715,00	-223	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -125.	55569
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101658	20210812	\$ 109.400,00	\$ 109.400,00	\$ 109.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24468 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2602. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56194
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	95634	20210728	\$ 109.000,00	\$ 13.807,00	\$ 13.807,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2761. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55950
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115318	20210915	\$ 108.275,00	\$ 12.408,00	\$ 12.408,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2482. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56508
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140613	20211125	\$ 108.000,00	\$ 108.000,00	\$ 108.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56905
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82417	20210625	\$ 105.700,00	\$ 105.700,00	\$ 12.700,00	\$ 93.000,00	-202	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTE -12%	55703
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117001	20210920	\$ 105.700,00	\$ 12.684,00	\$ 12.684,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2537. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56539
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140331	20211125	\$ 105.529,00	\$ 105.529,00	\$ 105.529,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57187
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133299	20211104	\$ 103.400,00	\$ 103.400,00	\$ 103.400,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57046
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115667	20210916	\$ 103.400,00	\$ 12.408,00	\$ 12.408,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2482. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56514

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	73800	20210601	\$ 89.949,00	\$ 89.949,00	\$ 10.176,00	\$ 79.773,00	-202 -208	-SE OBJETA CONSULTA DE URGENCIAS, MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%; -SE OBJETA HEMOGRAMA, MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55528
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130039	20211026	\$ 86.293,00	\$ 86.293,00	\$ 86.293,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA VIO EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56832
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	92549	20210721	\$ 84.800,00	\$ 10.546,00	\$ 10.546,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2109, -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA VIO EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55900
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135855	20211112	\$ 81.683,00	\$ 81.683,00	\$ 81.683,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA VIO EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57094
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78763	20210615	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55470
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80418	20210619	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55493
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83270	20210627	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55514
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97446	20210801	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA VIO EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56012
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75494	20210605	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55426
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75522	20210605	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55428
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78254	20210614	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55463
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105480	20210823	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA VIO EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56085
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115935	20210917	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA VIO EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56379
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117626	20210922	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE, -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA VIO EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56398

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118528	20210923	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56404
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79521	20210617	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55481
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80684	20210621	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55496
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84600	20210629	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55523
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121283	20210930	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56427
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121432	20210930	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56426
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141566	20211128	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57005
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75840	20210607	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55432
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76343	20210608	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55440
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78316	20210614	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55465
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80271	20210619	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55489
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103773	20210819	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56071
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105917	20210824	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56089
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74989	20210604	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55412
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99460	20210807	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56033

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109672	20210831	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55993
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75969	20210608	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55437
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80682	20210621	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55495
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82631	20210625	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55507
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83722	20210628	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55517
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84121	20210629	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55520
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84766	20210630	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55524
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117267	20210921	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56385
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116558	20210919	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56380
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126238	20211014	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56699
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132277	20211102	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56919
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75211	20210604	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55415
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75219	20210604	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55416
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77187	20210610	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55446
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78895	20210616	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55473
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	85226	20210630	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55525

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136512	20211114	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56961
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102069	20210813	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56056
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75000	20210604	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55413
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75337	20210605	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55420
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78265	20210614	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55464
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80093	20210619	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55486
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102599	20210815	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56061
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	110076	20210901	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56352
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81255	20210622	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55503
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82737	20210626	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55509
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84091	20210629	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55518
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97761	20210802	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56015
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113565	20210910	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56366
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115930	20210917	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56378

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100318	20210810	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56044
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119083	20210925	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56412
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77200	20210610	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO; LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55447
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77970	20210613	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO; LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55459
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78863	20210615	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO; LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55472
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82688	20210626	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO; LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55508
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84117	20210629	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO; LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55519
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104883	20210822	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56082
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119506	20210926	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56414
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122023	20211002	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56669
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126097	20211014	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56698
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100292	20210810	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56043
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109163	20210831	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56106

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	73976	20210601	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55403
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76670	20210609	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55442
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77239	20210610	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55450
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79368	20210616	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55478
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121160	20210930	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11- G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56430
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134706	20211109	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11- G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56936
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135651	20211111	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11- G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56939
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136236	20211113	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11- G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56952
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	122093	20211003	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11- G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56671
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80861	20210621	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55500
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83186	20210627	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55513
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138183	20211119	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11- G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56972
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99158	20210806	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11- G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56030
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104302	20210820	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11- G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56077

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121261	20210930	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23994 del 28/10/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56336
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121630	20211001	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56661
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136315	20211113	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56658
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138922	20211121	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56987
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77740	20210612	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55454
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79444	20210617	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55480
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98638	20210805	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56025
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99592	20210808	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56035
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101676	20210812	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56052
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102179	20210814	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56058
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103531	20210818	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56068
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109295	20210831	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56098

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74032	20210601	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55404
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75457	20210605	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55423
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75458	20210605	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55424
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75913	20210607	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55434
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77924	20210613	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55458
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79656	20210617	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55482
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80020	20210618	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55484
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99563	20210807	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56034
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81641	20210624	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55505
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109132	20210831	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56105
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119019	20210924	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56409
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121940	20211002	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56665
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121941	20211002	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56666
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123302	20211007	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56679
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98039	20210803	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANALISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56017

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98971	20210806	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56028
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126740	20211016	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56711
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136631	20211115	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56965
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139095	20211121	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56992
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	110792	20210903	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56355
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116791	20210920	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56382
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	116792	20210920	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56383
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121045	20210930	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56429
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121434	20210930	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23994 del 28/10/2022.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56338
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74443	20210602	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55408
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75243	20210605	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55419
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76671	20210609	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55443

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126255	20211014	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56705
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126258	20211014	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56706
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126744	20211016	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56712
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97822	20210802	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56016
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98295	20210804	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56020
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128785	20211022	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56720
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128786	20211022	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56721
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78159	20210613	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55461
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78323	20210614	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55466
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78393	20210614	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55467
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79303	20210616	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55475
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80256	20210619	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55487
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80307	20210619	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55491
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	83494	20210628	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55516

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99228	20210806	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56031
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75134	20210604	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55414
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	97435	20210801	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56011
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109730	20210901	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.2394 del 28/10/2022. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56334
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117591	20210922	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56392
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117627	20210922	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56399
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102066	20210813	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56055
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104789	20210821	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56080
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108016	20210829	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56097
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75979	20210608	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55438
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80977	20210621	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55501
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84132	20210629	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55521
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104619	20210820	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56074

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78846	20210615	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55471
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79357	20210616	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55477
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138115	20211118	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56971
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133365	20211105	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56926
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81543	20210623	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55504
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	140285	20211125	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56999
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98984	20210806	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56029
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99408	20210807	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56032
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101138	20210811	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56050
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	110899	20210904	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56356
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111766	20210907	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56360
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113568	20210910	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGUN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CREDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTO PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CREDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACION DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACION Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56367

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120434	20210928	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56419
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	125869	20211013	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56694
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132683	20211103	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56920
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	134333	20211108	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56934
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138626	20211120	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56980
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138628	20211120	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56981
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141914	20211129	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO O ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57008
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74478	20210603	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55409
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74659	20210603	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55410
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74798	20210603	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55411
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75511	20210605	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55427
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76878	20210610	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55444
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77856	20210612	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55455
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78711	20210615	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55469

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	99709	20210808	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56039
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	103223	20210817	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56067
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104426	20210820	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56079
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117277	20210921	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56387
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	118918	20210924	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56407
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123606	20211007	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56684
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135719	20211111	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56941
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135722	20211111	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56942
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75600	20210606	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55429
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75739	20210606	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55430
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76299	20210608	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55439
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79419	20210617	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55479
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80843	20210621	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55498

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazenSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100323	20210810	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56045
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106977	20210826	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56093
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109626	20210831	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56101
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121832	20211001	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56663
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129035	20211023	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56722
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138618	20211120	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56978
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78682	20210615	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55468
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79356	20210616	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55476
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	80356	20210619	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGUN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	55492
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	98774	20210805	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56026
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109027	20210831	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56104
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113583	20210910	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACRENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56388

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117272	20210921	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56386
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	121306	20210930	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23984 del 28/10/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56337
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123286	20211007	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56678
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123386	20211007	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56680
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	123398	20211007	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56681
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	129714	20211025	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56731
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132280	20211102	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID, POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO, LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	56884
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141970	20211129	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57009
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	142023	20211129	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ 80.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57010
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104379	20210820	\$ 78.159,00	\$ 78.159,00	\$ 78.159,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56239
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128388	20211021	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ 74.600,00	\$ -	-F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.21725 del 10/05/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO, -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ, -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56801

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81139	20210622	\$ 73.089,00	\$ 73.089,00	\$ -	\$ 73.089,00			55663
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128724	20211022	\$ 72.040,00	\$ 72.040,00	\$ 72.040,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56653
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74854	20210604	\$ 70.723,00	\$ 70.723,00	\$ 7.200,00	\$ 63.523,00	-202	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55550
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	91391	20210717	\$ 69.020,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55884
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106998	20210827	\$ 68.632,00	\$ 68.632,00	\$ 68.632,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56280
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90662	20210715	\$ 66.568,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.18465 del 15/09/2021 y 24467 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55873
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	91026	20210716	\$ 66.141,00	\$ 58.977,00	\$ 58.977,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.19808 del 13/12/2021.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7164.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55782
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78191	20210613	\$ 64.703,00	\$ 64.703,00	\$ -	\$ 64.703,00			55608
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120490	20210929	\$ 64.635,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56620
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76078	20210608	\$ 63.713,00	\$ 63.713,00	\$ -	\$ 63.713,00			55571
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109921	20210901	\$ 62.260,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.- EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESO LIQUIDATORIO.- SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56452

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	104143	20210820	\$ 62.163,00	\$ 62.163,00	\$ 62.163,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56234
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109313	20210831	\$ 62.163,00	\$ 62.163,00	\$ 62.163,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23264 del 31/09/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56324
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	76292	20210608	\$ 62.163,00	\$ 62.163,00	\$ -	\$ 62.163,00	-	-	55576
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88175	20210709	\$ 61.269,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55834
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108187	20210829	\$ 60.030,00	\$ 60.030,00	\$ 60.030,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56304
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119084	20210925	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56413
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	126241	20211014	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56701
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133870	20211106	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID. POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	56886
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100678	20210810	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56047
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101309	20210812	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56051
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111747	20210907	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÚMARIAS DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIOS.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56359

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	102566	20210815	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56206
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	106308	20210825	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56267
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75233	20210605	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 7.164,00	\$ 52.536,00	-223	-SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55556
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	73770	20210601	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 7.164,00	\$ 52.536,00	-223	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55527
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	73768	20210601	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 7.164,00	\$ 52.536,00	-223	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%;	55526
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	75672	20210606	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 7.164,00	\$ 52.536,00	-223	-SE OBJETA MVC EN SERVICIOS FACTURADOS.SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55563
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	89540	20210712	\$ 59.700,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55861
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109748	20210901	\$ 59.700,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56450
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112140	20210907	\$ 59.700,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56471
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82634	20210625	\$ 59.700,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-223 -F.2.1 -F.2.5	-SE OBJETA MVC SE GLOSA LA DIFERENCIA SE RECONOCE SEGUN TARIFAS ESTABLECIDAS ENTRE LAS PARTES SOAT -12%. -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.18455 del 15/09/2021 y 24467 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433.	55388
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113813	20210910	\$ 59.700,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56494
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113865	20210911	\$ 59.700,00	\$ 7.164,00	\$ 7.164,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1433. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56498

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	77195	20210610	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 7.120,00	\$ 52.580,00	-202	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTER -12%.	55590
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	79340	20210616	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 7.120,00	\$ 52.580,00	-202	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTER -12%.	55626
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81705	20210624	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 7.120,00	\$ 52.580,00	-202	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTER -12%.	55684
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81237	20210622	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 7.120,00	\$ 52.580,00	-202	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTER -12%.	55668
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	81386	20210623	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 7.120,00	\$ 52.580,00	-202	-SE OBJETA MVC DE ACUERDO A LAS TARIFAS PACTADAS SOAT VIGENTER -12%.	55673
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	141991	20211129	\$ 59.368,00	\$ 59.368,00	\$ 59.368,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57217
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	139507	20211123	\$ 58.195,00	\$ 58.195,00	\$ 58.195,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57161
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	84306	20210629	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$ -	\$ 57.800,00			55754
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117442	20210921	\$ 56.263,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1.260. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56544
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130679	20211027	\$ 55.176,00	\$ 55.176,00	\$ 55.176,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.26290 del 11/04/2023 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$26. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56646
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132634	20211103	\$ 54.963,00	\$ 54.963,00	\$ -	\$ 54.963,00			56888
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131175	20211028	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56888
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	133884	20211106	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SÍQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57056

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128853	20211022	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ -	-	-	56812
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	131491	20211029	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ -	-	-	56870
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	124414	20211010	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ -	-	-	56637
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137626	20211117	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ -	-	-	57127
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	136893	20211116	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ -	-	-	57115
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	120157	20210928	\$ 52.500,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-	-	56609
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	119051	20210925	\$ 52.500,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-	-	56683
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	117345	20210921	\$ 52.500,00	\$ 6.300,00	\$ 6.300,00	\$ -	-	-	56552
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	138526	20211119	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ -	\$ 52.500,00	-	-	56892
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	100565	20210810	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	-	-	56173

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	101759	20210813	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56197
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	137564	20211117	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57125
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	105297	20210823	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.23238 del 24/08/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56249
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	74969	20210604	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ 6.300,00	\$ 46.100,00	-202	-SE GENERA GLOSA POR MVC SEGUN CONTRATO SOAT VIGENTE -12%	55552
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87152	20210706	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55821
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112313	20210908	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56473
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86047	20210702	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55809
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111392	20210906	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56467
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	111958	20210907	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56470
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113262	20210910	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGUN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56488

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115587	20210916	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56520
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	112429	20210908	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56476
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90728	20210715	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55874
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113462	20210910	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56491
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	113445	20210910	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56490
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	86035	20210702	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55808
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	88494	20210709	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55838
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	87070	20210706	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55820
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	96546	20210730	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258.-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEJERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NIEL OBJETO DE ESTA, NIEL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55972

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	117428	20210921	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56555
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	111792	20210907	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56469
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	118141	20210923	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56576
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	110291	20210902	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56466
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	119656	20210927	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56606
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	88511	20210709	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55839
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	91124	20210716	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55882
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	118236	20210923	\$ 52.400,00	\$ 6.288,00	\$ 6.288,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24466 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1258. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBIÓ APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. -EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUEIRA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56575
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	81900	20210624	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	\$ 52.400,00	-	-	55689
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	74627	20210603	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	\$ 52.400,00	-	-	55542
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEUZ	FEMS	79973	20210618	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	\$ 52.400,00	-	-	55644

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	82464	20210625	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	\$ 52.400,00			55706	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	84254	20210629	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	\$ 52.400,00			55752	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	77461	20210611	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	\$ 52.400,00			55595	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	74710	20210603	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	\$ 52.400,00			55544	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	78971	20210616	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	\$ 52.400,00			55620	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	76196	20210608	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	\$ 52.400,00			55573	
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	127591	20211019	\$ 50.900,00	\$ 50.900,00	\$ 50.900,00	\$ -		-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56783
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	136846	20211116	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -		-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57114
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	130479	20211027	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -		-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.24983 del 28/12/2022 -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56847
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	133091	20211104	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -		-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57042
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	132503	20211102	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -		-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57029
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	133096	20211104	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -		-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57043
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZ	FEMS	134818	20211109	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -		-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA, EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.-EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUIERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	57072

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	90749	20210715	\$ 44.800,00	\$ 5.376,00	\$ 5.376,00	\$ -	-	-	55876
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	93262	20210722	\$ 44.800,00	\$ 5.376,00	\$ 5.376,00	\$ -	-	-	55914
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	109886	20210901	\$ 44.800,00	\$ 5.376,00	\$ 5.376,00	\$ -	-	-	56451
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	82459	20210625	\$ 44.800,00	\$ 44.800,00	\$ -	\$ 44.800,00	-	-	55705
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135701	20211111	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ -	-	-	57091
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	132378	20211102	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ -	-	-	57026
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	130805	20211028	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ -	-	-	56854
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	135189	20211110	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ -	-	-	57081
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127792	20211020	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ -	-	-	56793
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	128133	20211021	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ 39.400,00	\$ -	-	-	56796

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	115227	20210915	\$ 39.400,00	\$ 4.728,00	\$ 4.728,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad, según comprobante N.20921 del 11/03/2022 y 24468 del 30/11/2022 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$946. -CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56506
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	127392	20211019	\$ 18.428,00	\$ 18.428,00	\$ 18.428,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56652
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	108494	20210830	\$ 15.225,00	\$ 15.225,00	\$ 15.225,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	56010
B	A023	2033	54001315300120220025100	NI	800014918	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEZO	FEMS	78565	20210615	\$ 12.304,00	\$ 12.304,00	\$ 12.304,00	\$	-	-CON BASE EN LOS SOPORTES ALLEGADOS NO ES POSIBLE RECONOCER LA OBLIGACIÓN RECLAMADA. EN LO QUE CORRESPONDE A LA ACEPTACIÓN DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS POR PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESTABAN ALGÚN SERVICIO O SUMINISTRABAN BIENES A LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN, SE DEBÍO APORTAR COPIA DEL CONTRATO U ORDEN DE SERVICIO, SEGÚN FUERA EL CASO. TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DEL ANÁLISIS DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES QUE PUEDAN REPOSAR EN LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN.-EL DOCUMENTO SOPORTE DE LA RECLAMACIÓN, CARECE DE LOS REQUISITOS ESENCIALES QUE PERMITAN ESTABLECER LA EXISTENCIA DEL CRÉDITO RECLAMADO, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE. -EL RECLAMANTE NO PRESENTÓ PRUEBA SIQUERA SUMARIA DEL CRÉDITO, DE CONFORMIDAD CON LO EXIGIDO POR LAS NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS LIQUIDATORIO. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ.-EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.	55394
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4455	20211118	\$ 92.135.818,00	\$ 92.135.818,00	\$ 92.135.818,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1839102. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1.76736. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57450
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4552	20211207	\$ 91.488.208,00	\$ 91.488.208,00	\$ 91.488.208,00	\$	-	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MÉDICA. -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$9832296. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2103699.	57468
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4000	20211016	\$ 80.051.938,00	\$ 80.051.938,00	\$ 80.051.938,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1520987. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4002597.	57413
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3654	20210731	\$ 78.727.710,00	\$ 7.377.639,00	\$ 7.377.639,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$140175. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$368880.	57361
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2247	20210308	\$ 75.542.140,00	\$ 75.542.140,00	\$ 75.542.140,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1435301. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3777107.	57294
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	1326	20201105	\$ 75.142.238,00	\$ 75.142.238,00	\$ 75.142.238,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1427703. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3757112.	57275
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3915	20211011	\$ 75.005.196,00	\$ 75.005.196,00	\$ 69.935.835,00	\$	5.069.361,00	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1398717.	57394
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4488	20211201	\$ 73.188.911,00	\$ 10.220.066,00	\$ 10.220.066,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$28107. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$519468.	57459
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4666	20211210	\$ 70.734.603,00	\$ 70.734.603,00	\$ 70.734.603,00	\$	-	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MÉDICA. -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$7749288. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$286534.	57478
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3501	20210729	\$ 70.164.157,00	\$ 70.164.157,00	\$ 70.164.157,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1918454. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57350
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4013	20211017	\$ 68.963.101,00	\$ 68.963.101,00	\$ 68.963.101,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1226151. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57419
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5210	20220214	\$ 68.721.418,00	\$ 68.721.418,00	\$ 68.721.418,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1305707. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3436071.	57538
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5355	20220218	\$ 66.759.549,00	\$ 66.759.549,00	\$ 66.759.549,00	\$	-	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MÉDICA. -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1326166. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$451285.	57553
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3202	20210628	\$ 66.011.856,00	\$ 66.011.856,00	\$ 66.011.856,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1254225. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3300593. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57341

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4460	20211126	\$ 64.060.067,00	\$ 64.060.067,00	\$ 64.060.067,00	\$	- F.2.2 - F.2.3 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1278045. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$257830. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57451
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2265	20210310	\$ 63.932.134,00	\$ 63.932.134,00	\$ 63.932.134,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1214711. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3196607.	57296
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5354	20220218	\$ 61.578.336,00	\$ 61.578.336,00	\$ 61.578.336,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1222998. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$428434.	57552
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3295	20210708	\$ 59.774.506,00	\$ 3.197.403,00	\$ 3.197.403,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$60751. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$159872.	57342
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	6420	20220715	\$ 58.491.704,00	\$ 58.491.704,00	\$ 57.000.657,00	\$ 1.491.047,00	-F.2.2 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1140013.	57557
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5226	20220215	\$ 55.936.554,00	\$ 55.936.554,00	\$ 55.936.554,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1131717. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$250719.	57541
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4997	20220118	\$ 54.009.950,00	\$ 3.259.000,00	\$ 3.259.000,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$65439. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$162771.	57514
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5132	20220209	\$ 53.994.367,00	\$ 53.518.867,00	\$ 53.518.867,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1065298. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$253930.	57533
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4007	20211017	\$ 53.559.786,00	\$ 53.559.786,00	\$ 53.559.786,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1017636. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2677989.	57415
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4119	20211104	\$ 52.130.844,00	\$ 4.351.126,00	\$ 300.226,00	\$ 4.050.900,00	-F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$82671. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$217555.	57423
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3447	20210722	\$ 52.007.842,00	\$ 1.100.215,00	\$ 1.100.215,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$20904. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$55009.	57347
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4496	20211202	\$ 50.220.014,00	\$ 50.220.014,00	\$ 50.220.014,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$5520313. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$35585.	57462
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3921	20211011	\$ 49.857.249,00	\$ 49.857.249,00	\$ 49.857.249,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$947288. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2492862.	57398
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5118	20220208	\$ 49.836.692,00	\$ 49.836.692,00	\$ 49.836.692,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$976777. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$997858.	57525
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5125	20220209	\$ 49.803.381,00	\$ 49.803.381,00	\$ 49.803.381,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$984873. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$559706.	57529
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4565	20211207	\$ 49.738.750,00	\$ 49.738.750,00	\$ 49.738.750,00	\$	-333 -F.2.2 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$5468306. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$26880.	57472
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4265	20211111	\$ 49.094.529,00	\$ 1.623.173,00	\$ 111.999,00	\$ 1.511.174,00	-F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$30840. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$81159.	57436
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5119	20220208	\$ 48.697.541,00	\$ 48.697.541,00	\$ 48.697.541,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$971744. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$110354.	57526
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3920	20211011	\$ 48.225.119,00	\$ 4.555.334,00	\$ 4.555.334,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$314315.	57397
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4478	20211201	\$ 48.148.514,00	\$ 3.712.927,00	\$ 3.712.927,00	\$	- F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad.	57454
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4744	20220104	\$ 48.131.971,00	\$ 10.794.109,00	\$ 10.794.109,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$205088. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$539705.	57482
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4008	20211017	\$ 47.421.914,00	\$ 47.421.914,00	\$ 47.421.914,00	\$	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$819510. -CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57416
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4509	20211202	\$ 46.977.044,00	\$ 46.977.044,00	\$ 46.977.044,00	\$	-333 -F.2.2 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$5132596. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$317075.	57465
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4307	20211112	\$ 44.845.198,00	\$ 7.556.782,00	\$ 521.414,00	\$ 7.035.368,00	-F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$143579. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$377835.	57441

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4885	20220115	\$ 44.768.165,00	\$ 2.591.263,00	\$ 2.591.263,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$49234. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$129565.	57503
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4488	20211202	\$ 44.592.770,00	\$ 44.592.770,00	\$ 44.592.770,00	\$	- F.2.2 - F.2.3 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$4894430. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$97950. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57463
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4570	20211209	\$ 44.431.404,00	\$ 44.431.404,00	\$ 44.431.404,00	\$	-333 - F.2.2 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$4883826. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32987.	57474
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3903	20211009	\$ 44.143.380,00	\$ 44.143.380,00	\$ 44.143.380,00	\$	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$657943. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57390
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3893	20211009	\$ 43.573.627,00	\$ 15.589.077,00	\$ 15.589.077,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$846798. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$228846.	57383
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2022	20210209	\$ 42.836.254,00	\$ 42.836.254,00	\$ 42.836.254,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$813889. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2141813.	57282
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4014	20211017	\$ 41.406.726,00	\$ 41.406.726,00	\$ 41.406.726,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$786728. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2070336.	57420
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3068	20210609	\$ 40.490.544,00	\$ 609.927,00	\$ 609.927,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$11589. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$30496.	57329
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3080	20210611	\$ 40.422.303,00	\$ 15.081.587,00	\$ 15.081.587,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$4677. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57331
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5229	20220215	\$ 40.258.766,00	\$ 40.258.766,00	\$ 40.258.766,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$792708. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$62304.	57543
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5359	20220218	\$ 38.919.425,00	\$ 38.919.425,00	\$ 38.919.425,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$771316. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$353648.	57564
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5221	20220214	\$ 38.818.602,00	\$ 38.343.102,00	\$ 38.343.102,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$761599. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$263145.	57540
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3980	20211015	\$ 37.629.741,00	\$ 37.629.741,00	\$ 37.629.741,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$714966. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1891487.	57402
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5128	20220209	\$ 37.341.017,00	\$ 37.341.017,00	\$ 37.341.017,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$743379. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$172029.	57532
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5006	20220118	\$ 36.603.746,00	\$ 11.815.553,00	\$ 11.815.553,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$224496. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$590776.	57517
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4554	20211207	\$ 35.964.743,00	\$ 35.964.743,00	\$ 35.964.743,00	\$	-333 - F.2.2 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$3948811. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$66463.	57470
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3154	20210618	\$ 35.335.787,00	\$ 143.621,00	\$ 143.621,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7181.	57337
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5343	20220216	\$ 35.002.522,00	\$ 35.002.522,00	\$ 35.002.522,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$695452. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$29908.	57549
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4430	20211117	\$ 34.391.349,00	\$ 1.269.351,00	\$ 87.584,00	\$ 1.181.767,00	- F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$24118. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$63466.	57445
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3892	20211009	\$ 33.537.816,00	\$ 33.537.816,00	\$ 33.537.816,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$637218. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1676891.	57382
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5138	20220209	\$ 31.600.124,00	\$ 31.600.124,00	\$ 31.600.124,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$631418. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$29206.	57537
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3896	20211009	\$ 31.361.321,00	\$ 31.361.321,00	\$ 31.361.321,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$656865. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1568066.	57386
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3071	20210609	\$ 30.957.151,00	\$ 226.433,00	\$ 226.433,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$4302. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$11321.	57330
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3188	20210625	\$ 30.207.574,00	\$ 2.431.791,00	\$ 2.431.791,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$46204. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$121588.	57340

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4851	20220114	\$ 30.151.636,00	\$ 1.734.829,00	\$ 1.734.829,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$32962. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$86739.	57490
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3873	20211008	\$ 29.359.471,00	\$ 29.359.471,00	\$ 29.359.471,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$557830. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1467974.	57369
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4121	20211105	\$ 29.279.078,00	\$ 2.127.653,00	\$ 146.807,00	\$ 1.980.846,00	- F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$40425. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$106382.	57425
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3338	20210712	\$ 28.932.332,00	\$ 17.669.962,00	\$ 17.040.072,00	\$ 629.890,00	- F.2.2 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$883497.	57345
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4202	20211109	\$ 28.613.609,00	\$ 2.226.848,00	\$ 153.651,00	\$ 2.073.197,00	- F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$42310. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$111341.	57429
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5214	20220214	\$ 28.419.279,00	\$ 28.419.279,00	\$ 28.419.279,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$567512. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$43698.	57539
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5137	20220209	\$ 27.528.665,00	\$ 27.528.665,00	\$ 27.528.665,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$534679. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$794706.	57536
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5004	20220118	\$ 26.957.951,00	\$ 1.586.575,00	\$ 1.586.575,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$30145. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$79327.	57516
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4911	20220117	\$ 26.934.963,00	\$ 1.317.231,00	\$ 1.317.231,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$25027. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$65860.	57507
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3985	20211016	\$ 26.768.478,00	\$ 26.768.478,00	\$ 26.768.478,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$508601. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1338424.	57406
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5136	20220209	\$ 26.671.348,00	\$ 26.671.348,00	\$ 26.671.348,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$532987. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$22016.	57535
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3883	20211008	\$ 26.612.526,00	\$ 26.612.526,00	\$ 26.612.526,00	\$	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$374639. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57375
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4236	20211110	\$ 26.040.943,00	\$ 7.673.514,00	\$ 7.673.514,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$392505.	57432
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3912	20211009	\$ 25.646.183,00	\$ 25.646.183,00	\$ 25.646.183,00	\$	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$395082. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57392
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3987	20211016	\$ 25.540.909,00	\$ 25.540.909,00	\$ 25.540.909,00	\$	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$357261. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57408
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5120	20220208	\$ 25.480.602,00	\$ 25.480.602,00	\$ 25.480.602,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$506043. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$178443.	57527
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3888	20211008	\$ 25.472.917,00	\$ 25.472.917,00	\$ 25.472.917,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$453995. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1273646.	57379
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3884	20211008	\$ 25.434.243,00	\$ 25.434.243,00	\$ 25.434.243,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$483251. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1287172.	57376
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3885	20211008	\$ 25.373.971,00	\$ 25.373.971,00	\$ 25.373.971,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$482105. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1288699.	57377
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4589	20211209	\$ 25.014.931,00	\$ 25.014.931,00	\$ 25.014.931,00	\$	-333 - F.2.2 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$2745134. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$59169.	57477
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5282	20220215	\$ 24.622.204,00	\$ 24.622.204,00	\$ 24.622.204,00	\$	-333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$492056. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$19403.	57548
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4924	20220117	\$ 23.831.201,00	\$ 3.076.717,00	\$ 3.076.717,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$58458. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$153833.	57512
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2658	20210429	\$ 23.292.504,00	\$ 23.292.504,00	\$ 23.292.504,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$7158. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1164625.	57311

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3661	20210731	\$ 23.039.933,00	\$ 23.039.933,00	\$ 23.039.933,00	\$	- F.2.3 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$437759. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$1151997. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57362
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2243	20210308	\$ 21.832.472,00	\$ 21.832.472,00	\$ 21.832.472,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$414817. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1091624.	57293
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3977	20211015	\$ 20.324.114,00	\$ 2.926.417,00	\$ 2.926.417,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$201918.	57399
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3643	20210731	\$ 19.773.224,00	\$ 601.465,00	\$ 601.465,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$30074.	57359
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4876	20220115	\$ 19.686.085,00	\$ 3.567.603,00	\$ 3.567.603,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$67784. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$178378.	57496
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4870	20220115	\$ 19.182.406,00	\$ 6.830.876,00	\$ 6.830.876,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$129787. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$341542.	57494
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4123	20211105	\$ 18.703.428,00	\$ 4.594.516,00	\$ 317.022,00	\$ 4.277.494,00	- F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$87296. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$229726.	57426
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3507	20210729	\$ 18.702.914,00	\$ 2.079.183,00	\$ 2.079.183,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$39504. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$103958.	57351
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2272	20210310	\$ 18.303.720,00	\$ 18.303.720,00	\$ 18.303.720,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$347771. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$915186.	57297
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3990	20211016	\$ 17.076.106,00	\$ 17.076.106,00	\$ 17.076.106,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$324446. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$853805.	57410
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5135	20220209	\$ 16.014.773,00	\$ 16.014.773,00	\$ 16.014.773,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$800739.	57534
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3336	20210712	\$ 15.799.188,00	\$ 15.799.188,00	\$ 15.799.188,00	\$	- 333 - F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$315127. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$42806.	57344
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3673	20210731	\$ 15.558.027,00	\$ 3.134.423,00	\$ 3.134.423,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$162841.	57363
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2453	20210409	\$ 15.255.978,00	\$ 15.255.978,00	\$ 15.255.978,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$289864. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$762799.	57302
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3991	20211016	\$ 14.983.929,00	\$ 14.983.929,00	\$ 14.983.929,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$284895. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$749196.	57411
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2965	20210525	\$ 14.591.071,00	\$ 54.528,00	\$ 54.528,00	\$	- F.2.1 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2726.	57328
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3878	20211008	\$ 14.500.923,00	\$ 14.500.923,00	\$ 14.500.923,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$275518. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$725046.	57372
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2603	20210419	\$ 13.766.980,00	\$ 13.766.980,00	\$ 13.766.980,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$261573. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$688349.	57309
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3897	20211009	\$ 13.698.533,00	\$ 13.698.533,00	\$ 13.097.807,00	\$ 600.726,00	- F.2.2 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$261956.	57387
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4919	20220117	\$ 12.702.193,00	\$ 4.498.173,00	\$ 4.498.173,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$85465. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$224906.	57510
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3688	20210731	\$ 11.336.890,00	\$ 336.940,00	\$ 336.940,00	\$	- 333 - F.2.1 - F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$22268.	57364
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4443	20211117	\$ 10.400.703,00	\$ 3.243.594,00	\$ 223.806,00	\$ 3.019.788,00	- F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$61628. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$162178.	57448
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3867	20211008	\$ 10.223.381,00	\$ 10.223.381,00	\$ 10.223.381,00	\$	- F.2.2 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$161937. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57367
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4855	20220114	\$ 10.184.599,00	\$ 3.829.563,00	\$ 3.829.563,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$72762. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$191479.	57492

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3889	20211008	\$ 9.531.924,00	\$ 9.531.924,00	\$ 9.531.924,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$181107. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$476596.	57380
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4126	20211105	\$ 9.160.901,00	\$ 2.326.137,00	\$ 160.504,00	\$ 2.165.633,00	-F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$44197. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$116307.	57427
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3979	20211015	\$ 8.773.725,00	\$ 8.773.725,00	\$ 8.773.725,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$166701. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$438686.	57401
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4878	20220115	\$ 8.644.767,00	\$ 2.962.535,00	\$ 2.962.535,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$56288. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$148127.	57498
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4009	20211017	\$ 8.433.588,00	\$ 8.433.588,00	\$ 8.433.588,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$160238. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$421679.	57417
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4577	20211209	\$ 8.293.620,00	\$ 8.293.620,00	\$ 8.293.620,00	\$	-333 -F.2.2 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$909060. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$29436.	57475
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3978	20211015	\$ 8.251.648,00	\$ 766.516,00	\$ 766.516,00	\$	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1000.	57400
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5980	20220509	\$ 8.137.561,00	\$ 8.137.561,00	\$ 8.137.561,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$154614. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$406878.	57556
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4569	20211209	\$ 7.984.107,00	\$ 7.984.107,00	\$ 7.984.107,00	\$	-333 -F.2.2 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$873539. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$42842.	57473
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4880	20220115	\$ 7.946.516,00	\$ 2.971.706,00	\$ 2.971.706,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$56462. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$148595.	57500
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4486	20211201	\$ 7.607.018,00	\$ 3.389.128,00	\$ 3.389.128,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$23606. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$171533.	57457
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4483	20211201	\$ 7.606.630,00	\$ 3.828.249,00	\$ 3.828.249,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$36200. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$193272.	57455
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4383	20211116	\$ 7.567.754,00	\$ 2.513.610,00	\$ 173.438,00	\$ 2.340.172,00	-F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$47759. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$125679.	57444
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4461	20211126	\$ 7.471.897,00	\$ 7.471.897,00	\$ 7.471.897,00	\$	-F.2.2 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$146941. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$124888. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57452
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3553	20210731	\$ 7.437.662,00	\$ 7.437.662,00	\$ 7.437.662,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$109936. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57354
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4002	20211016	\$ 7.257.197,00	\$ 7.257.197,00	\$ 7.257.197,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$137887. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$362860.	57414
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4261	20211111	\$ 7.213.142,00	\$ 1.624.688,00	\$ 112.100,00	\$ 1.512.588,00	-F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$30869. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$81231.	57433
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	1152	20201016	\$ 7.201.512,00	\$ 7.201.512,00	\$ 7.201.512,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$136829. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$360076.	57246
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4877	20220115	\$ 6.949.091,00	\$ 2.179.824,00	\$ 2.179.824,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$41417. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$108991.	57497
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5094	20220203	\$ 6.860.110,00	\$ 6.860.110,00	\$ 6.860.110,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$135254. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$97415.	57521
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5241	20220215	\$ 6.809.409,00	\$ 6.333.933,00	\$ 6.333.933,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$125846. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$41599.	57546
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	1625	20201211	\$ 6.753.072,00	\$ 4.334.265,00	\$ 4.334.265,00	\$	-F.2.2 -F.2.3 - F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$1088750. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$804191. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57277
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5095	20220203	\$ 6.712.565,00	\$ 6.712.565,00	\$ 6.712.565,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$133742. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$25456.	57522
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4848	20220114	\$ 6.684.245,00	\$ 1.748.375,00	\$ 1.748.375,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$33219. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$87416.	57487

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4268	20211111	\$ 6.602.493,00	\$ 1.415.868,00	\$ 97.694,00	\$ 1.318.174,00	-F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$26902. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$70792.	57438
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3642	20210731	\$ 6.504.939,00	\$ 1.969.595,00	\$ 1.969.595,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$37422. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$98479.	57358
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4439	20211117	\$ 6.395.906,00	\$ 2.412.316,00	\$ 166.449,00	\$ 2.245.867,00	-F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$45834. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$120615.	57446
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3595	20210731	\$ 6.259.393,00	\$ 1.341.454,00	\$ 1.341.454,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$25488. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$67072.	57356
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4490	20211201	\$ 6.153.281,00	\$ 6.153.281,00	\$ 6.153.281,00	\$ -	-333 -F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA, SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$672781. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$37083.	57460
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3887	20211008	\$ 6.138.007,00	\$ 6.138.007,00	\$ 6.138.007,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$98845. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57378
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4057	20211024	\$ 6.118.086,00	\$ 1.716.155,00	\$ 1.716.155,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad.	57421
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4914	20220117	\$ 6.036.059,00	\$ 1.867.855,00	\$ 1.867.855,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$35489. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$93391.	57508
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4232	20211110	\$ 5.925.886,00	\$ 2.337.776,00	\$ 128.379,00	\$ 2.209.397,00	-F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$9722. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$118657.	57430
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3984	20211016	\$ 5.848.112,00	\$ 1.301.924,00	\$ 1.301.924,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$24737. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$65095.	57405
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4524	20211206	\$ 5.490.896,00	\$ 5.490.896,00	\$ 5.490.896,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$60181. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$26521. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57467
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3911	20211009	\$ 5.410.164,00	\$ 5.410.164,00	\$ 5.410.164,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$102793. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$270508.	57391
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2310	20210316	\$ 5.351.396,00	\$ 3.377.483,00	\$ 3.377.483,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$128344. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$168873. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57300
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3094	20210611	\$ 5.345.139,00	\$ 144.851,00	\$ 144.851,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7242.	57332
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4086	20211027	\$ 5.264.693,00	\$ 1.204.222,00	\$ 1.204.222,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad.	57422
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4733	20220104	\$ 5.213.373,00	\$ 826.940,00	\$ 826.940,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$15712. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$41345.	57481
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4012	20211017	\$ 5.166.005,00	\$ 5.166.005,00	\$ 5.166.005,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$82644. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57418
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3106	20210615	\$ 5.165.481,00	\$ 119.320,00	\$ 119.320,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5966.	57336
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3919	20211011	\$ 5.081.719,00	\$ 5.081.719,00	\$ 5.081.719,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$96553. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$254086.	57396
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4999	20220118	\$ 5.076.506,00	\$ 1.426.893,00	\$ 1.426.893,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$27111. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$71344.	57515
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3917	20211011	\$ 5.016.242,00	\$ 5.016.242,00	\$ 5.016.242,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$95309. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$250812.	57395
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4305	20211112	\$ 5.007.823,00	\$ 1.652.934,00	\$ 114.050,00	\$ 1.538.884,00	-F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$31406. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$82644.	57439
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3098	20210612	\$ 4.938.623,00	\$ 58.880,00	\$ 58.880,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$2944.	57334

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4858	20220114	\$ 4.920.758,00	\$ 1.369.133,00	\$ 1.369.133,00	\$	- F.2.1 - F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$26014. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$68456.	57493
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5114	20220208	\$ 4.919.524,00	\$ 4.919.524,00	\$ 4.919.524,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$38025. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$18286.	57523
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4852	20220114	\$ 4.890.423,00	\$ 1.182.266,00	\$ 1.182.266,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$22463. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$59113.	57491
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2273	20210310	\$ 4.882.838,00	\$ 4.882.838,00	\$ 4.882.838,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$92774. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$24412.	57298
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3095	20210611	\$ 4.609.870,00	\$ 149.759,00	\$ 149.759,00	\$	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7488.	57333
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3555	20210731	\$ 4.575.965,00	\$ 2.928.456,00	\$ 2.928.456,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$55641. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$146422.	57355
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3981	20211015	\$ 4.543.125,00	\$ 4.543.125,00	\$ 4.543.125,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$86319. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$227156.	57403
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4266	20211111	\$ 4.534.514,00	\$ 1.084.546,00	\$ 74.832,00	\$ 1.009.714,00	-F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$20606. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$54226.	57437
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3372	20210713	\$ 4.479.846,00	\$ 4.479.846,00	\$ 4.479.846,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$89416. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9063.	57346
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3898	20211009	\$ 4.433.727,00	\$ 608.780,00	\$ 608.780,00	\$	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$42002.	57388
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4908	20220117	\$ 4.372.527,00	\$ 766.741,00	\$ 766.741,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$14568. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$38337.	57505
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4849	20220114	\$ 4.342.256,00	\$ 4.342.256,00	\$ 4.342.256,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$85829. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$50810. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57488
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2301	20210315	\$ 4.282.385,00	\$ 3.823.481,00	\$ 3.823.481,00	\$	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$23819.	57299
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2741	20210506	\$ 4.105.712,00	\$ 1.389.839,00	\$ 1.389.839,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$52914. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$69490.	57317
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5127	20220209	\$ 4.104.427,00	\$ 3.693.989,00	\$ 3.693.989,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$73697. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$9166.	57531
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4875	20220115	\$ 4.065.145,00	\$ 823.698,00	\$ 823.698,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$21053. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$40908.	57495
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4910	20220117	\$ 3.983.058,00	\$ 698.532,00	\$ 698.532,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$13271. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$34926.	57506
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4233	20211110	\$ 3.907.263,00	\$ 619.141,00	\$ 619.141,00	\$	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$32578.	57431
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3999	20211016	\$ 3.881.605,00	\$ 3.881.605,00	\$ 3.881.605,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$73750. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$194080.	57412
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3544	20210730	\$ 3.843.092,00	\$ 850.149,00	\$ 850.149,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$16153. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$42507.	57352
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	5126	20220209	\$ 3.827.415,00	\$ 3.827.415,00	\$ 3.827.415,00	\$	-333 -F.2.1 - F.2.3 -F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA. SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$76203. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$17263.	57530
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3827	20211005	\$ 3.764.220,00	\$ 3.387.800,00	\$ 3.387.800,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$53811. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57386
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2864	20210510	\$ 3.744.768,00	\$ 3.744.768,00	\$ 3.744.768,00	\$	-F.2.3 -F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$78970. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$69805. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57325
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4846	20220114	\$ 3.719.149,00	\$ 691.157,00	\$ 691.157,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 - F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$13132. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$34557.	57486

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3895	20211009	\$ 3.690.005,00	\$ 3.690.005,00	\$ 3.690.005,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$70110. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$184500.	57385
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4322	20211113	\$ 3.678.081,00	\$ 698.295,00	\$ 48.179,00	\$ 650.116,00	-F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$13268. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$34911.	57443
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3621	20210731	\$ 3.598.023,00	\$ 1.015.551,00	\$ 1.015.551,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$19295. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$50779.	57357
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4983	20220117	\$ 3.582.805,00	\$ 1.225.668,00	\$ 1.225.668,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$23288. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$61284.	57513
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2742	20210506	\$ 3.231.667,00	\$ 149.199,00	\$ 149.199,00	\$	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$7459.	57318
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3881	20211008	\$ 2.923.629,00	\$ 2.923.629,00	\$ 2.923.629,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$55549. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$146181.	57374
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4836	20220113	\$ 2.915.179,00	\$ 1.255.620,00	\$ 1.255.620,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$23857. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$62779.	57484
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3099	20210612	\$ 2.895.272,00	\$ 173.169,00	\$ 173.169,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$3290. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$8658.	57335
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2691	20210501	\$ 2.803.761,00	\$ 402.895,00	\$ 402.895,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$15310. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$20145.	57313
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4201	20211109	\$ 2.530.926,00	\$ 1.052.738,00	\$ 72.639,00	\$ 980.099,00	-F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente \$20002. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de glosa aceptada en conciliación de \$52637.	57428
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2714	20210504	\$ 2.528.472,00	\$ 33.230,00	\$ 33.230,00	\$	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$1661.	57315
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2748	20210506	\$ 2.391.134,00	\$ 200.697,00	\$ 200.697,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$7827. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$10034.	57321
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2744	20210506	\$ 2.344.004,00	\$ 68.100,00	\$ 68.100,00	\$	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$3405.	57320
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2463	20210412	\$ 2.323.450,00	\$ 2.323.450,00	\$ 2.323.450,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$116173. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO ADITIVO A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57303
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2762	20210507	\$ 2.323.197,00	\$ 109.835,00	\$ 109.835,00	\$	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$5491.	57322
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2041	20210211	\$ 2.202.500,00	\$ 2.202.500,00	\$ 2.202.500,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$110125. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO ADITIVO A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57284
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2607	20210419	\$ 2.127.413,00	\$ 1.103.923,00	\$ 1.103.923,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$41949. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$55196.	57310
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	1172	20201016	\$ 1.520.800,00	\$ 1.520.800,00	\$ 1.520.800,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$76040. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO ADITIVO A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57255
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2743	20210506	\$ 1.087.230,00	\$ 564.146,00	\$ 564.146,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$21438. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$28208.	57319
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2191	20210227	\$ 1.051.950,00	\$ 1.051.950,00	\$ 1.051.950,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de retención en la fuente -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO ADITIVO A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57290
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3877	20211008	\$ 996.208,00	\$ 996.208,00	\$ 996.208,00	\$	-F.2.1 -F.2.3 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por concepto de retención en la fuente de \$18928. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$49810.	57371
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3913	20211009	\$ 991.352,00	\$ 991.352,00	\$ 991.352,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$40568. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO ADITIVO A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57393
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	1135	20201015	\$ 976.000,00	\$ 976.000,00	\$ 976.000,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$48800. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO ADITIVO A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57240
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2764	20210507	\$ 859.754,00	\$ 122.168,00	\$ 122.168,00	\$	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$6108.	57323

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4881	20220115	\$ 40.030,00	\$ 40.030,00	\$ 40.030,00	\$	-333-F.2.2-F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$2002.	57501
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3169	20210621	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$ 31.000,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$1550. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57339
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4499	20211202	\$ 24.018,00	\$ 24.018,00	\$ 24.018,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$1201. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57464
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4578	20211209	\$ 24.018,00	\$ 24.018,00	\$ 24.018,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$1201. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57476
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	2692	20210501	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado. Por concepto de glosa aceptada en conciliación.	57314
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4915	20220117	\$ 16.012,00	\$ 16.012,00	\$ 16.012,00	\$	-333-F.2.2-F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$801.	57509
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	1234	20201021	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$585. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57260
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4886	20220115	\$ 8.006,00	\$ 8.006,00	\$ 8.006,00	\$	-333-F.2.2-F.2.5	-SE REALIZA GLOSA EXISTE AUSENCIA TOTAL O PARCIAL, EN LA COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA SUJETO A NUEVA AUDITORIA MEDICA -La factura reclamada se encuentra pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$400.	57504
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4120	20211104	\$ 7.560,00	\$ 7.560,00	\$ 7.560,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$378. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57424
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	1959	20210125	\$ 3.224,00	\$ 3.224,00	\$ 3.224,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$161. -CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700) RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 786 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	57280
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	3986	20211016	\$ 2.188,00	\$ 2.188,00	\$ 2.188,00	\$	-F.2.1-F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por glosas aceptadas en conciliación de \$109.	57407
B	A023	2034	05209318900120220007500 (ACUMULADO 20220006700)	NI	900284591	4	CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO S.A.S.	CCFE	4850	20220114	\$ 658,00	\$ 658,00	\$ 33,00	\$ 625,00	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas por acuerdo transaccional que disminuye el valor de \$33.	57489
E	A023	2035	RESOLUCI?N 006323 DE 2021	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	MP	RESOLUCI?N 006323 DE	20210610	\$ 777.600.950,00	\$ 777.600.950,00	\$	\$ 777.600.950,00			57560
E	A023	2035	RESOLUCI?N 202292006004103 6 DE 2022	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	MP	RESOLUCI?N 202292006	20220617	\$ 288.184.380,00	\$ 288.184.380,00	\$	\$ 288.184.380,00			57558
E	A023	2035	RESOLUCI?N 6925 DE 2021	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	MP	RESOLUCI?N 6925 DE 2	20210713	\$ 117.900.000,00	\$ 117.900.000,00	\$ 117.900.000,00	\$	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.8-J.6.4-J.6.7	-EL ACREEDOR APORTA RESOLUCIÓN 2023920060002889-6 DEL 03 DE MAYO DE 2023, SUSCRITA POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA, POR LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS EN OCHO (08) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCESOS DE COBRO COACTIVO, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ADICIONALMENTE ORDENA TRASLADAR Y ENTREGAR A LA LIQUIDADORA COPIA DE LOS OCHO (08) EXPEDIENTES, SIN EMBARGO, FRENTE AL CASO CONCRETO, REVISADA LA DOCUMENTAL RECIBIDA, SE OBSERVÓ QUE NO SE APORTÓ COPIA INTEGRAL DEL PROCESO, POR TANTO NO SE EVIDENCIA ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO QUE DEMUESTRE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.	57566
E	A023	2035	OFICIO 2024920060045239 1 DE 19/03/2024	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	0	INTERESES	20240319	\$ 96.167.781,00	\$ 96.167.781,00	\$	\$ 96.167.781,00			57561
E	A023	2035	RESOLUCI?N 10788 DE 2019	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	MP	RESOLUCI?N 10788 DE	20191216	\$ 73.771.700,00	\$ 73.771.700,00	\$ 73.771.700,00	\$	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.8-J.6.4-J.6.7	-EL ACREEDOR APORTA RESOLUCIÓN 2023920060002889-6 DEL 03 DE MAYO DE 2023, SUSCRITA POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA, POR LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS EN OCHO (08) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCESOS DE COBRO COACTIVO, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ADICIONALMENTE ORDENA TRASLADAR Y ENTREGAR A LA LIQUIDADORA COPIA DE LOS OCHO (08) EXPEDIENTES, SIN EMBARGO, FRENTE AL CASO CONCRETO, REVISADA LA DOCUMENTAL RECIBIDA, SE OBSERVÓ QUE NO SE APORTÓ COPIA INTEGRAL DEL PROCESO, POR TANTO NO SE EVIDENCIA ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO QUE DEMUESTRE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.	57564
E	A023	2035	RESOLUCI?N 4666 DE 2020	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	MP	RESOLUCI?N 4666 DE 2	20200920	\$ 73.298.431,00	\$ 73.298.431,00	\$ 73.298.431,00	\$	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.8-J.6.4-J.6.7	-EL ACREEDOR APORTA RESOLUCIÓN 2023920060002889-6 DEL 03 DE MAYO DE 2023, SUSCRITA POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA, POR LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS EN OCHO (08) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCESOS DE COBRO COACTIVO, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ADICIONALMENTE ORDENA TRASLADAR Y ENTREGAR A LA LIQUIDADORA COPIA DE LOS OCHO (08) EXPEDIENTES, SIN EMBARGO, FRENTE AL CASO CONCRETO, REVISADA LA DOCUMENTAL RECIBIDA, SE OBSERVÓ QUE NO SE APORTÓ COPIA INTEGRAL DEL PROCESO, POR TANTO NO SE EVIDENCIA ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO QUE DEMUESTRE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.	57562
E	A023	2035	RESOLUCI?N 6284 DE 2021	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	MP	RESOLUCI?N 6284 DE 2	20210610	\$ 48.689.322,00	\$ 48.689.322,00	\$	\$ 48.689.322,00			57572
E	A023	2035	OFICIO 2024920060045239 1 DE 19/03/2024	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	0	INTERESES	20230428	\$ 40.891.893,00	\$ 40.891.893,00	\$ 40.891.893,00	\$	-G.1.28	-SE RECHAZA PUESTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS FIJADOS POR LA ENTIDAD NO SON PROCEDENTES EN LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCONTRABA EL PROCESO, ADICIONALMENTE, SU VALOR ESTIMADO SE OBTUVO ÚNICAMENTE A PARTIR DEL OFICIO CON RADICADO NÚMERO 20239200601676181 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA, Y NO A TRAVÉS DE LA DEBIDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	57567
E	A023	2035	RESOLUCI?N 7422 DE 2019	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	MP	RESOLUCI?N 7422 DE 2	20190730	\$ 33.197.265,00	\$ 33.197.265,00	\$ 33.197.265,00	\$	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.8-J.6.4-J.6.7	-EL ACREEDOR APORTA RESOLUCIÓN 2023920060002889-6 DEL 03 DE MAYO DE 2023, SUSCRITA POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA, POR LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS EN OCHO (08) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCESOS DE COBRO COACTIVO, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ADICIONALMENTE ORDENA TRASLADAR Y ENTREGAR A LA LIQUIDADORA COPIA DE LOS OCHO (08) EXPEDIENTES, SIN EMBARGO, FRENTE AL CASO CONCRETO, REVISADA LA DOCUMENTAL RECIBIDA, SE OBSERVÓ QUE NO SE APORTÓ COPIA INTEGRAL DEL PROCESO, POR TANTO NO SE EVIDENCIA ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO QUE DEMUESTRE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.	57574
E	A023	2035	OFICIO 2024920060045239 1 DE 19/03/2024	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	0	INTERESES	20230428	\$ 28.926.211,00	\$ 28.926.211,00	\$ 28.926.211,00	\$	-G.1.28	-SE RECHAZA PUESTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS FIJADOS POR LA ENTIDAD NO SON PROCEDENTES EN LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCONTRABA EL PROCESO, ADICIONALMENTE, SU VALOR ESTIMADO SE OBTUVO ÚNICAMENTE A PARTIR DEL OFICIO CON RADICADO NÚMERO 20239200601676181 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCION COACTIVA, Y NO A TRAVÉS DE LA DEBIDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	57563

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejfo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
E	A023	2035	OFICIO 2024920060045239 1 DE 19/03/2024	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	0	INTERESES	20240319	\$ 25.626.092,00	\$ 25.626.092,00	\$ -	\$ 25.626.092,00			57559
E	A023	2035	OFICIO 2024920060045239 1 DE 19/03/2024	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	0	INTERESES	20230428	\$ 24.567.980,00	\$ 24.567.980,00	\$ 24.567.980,00	\$ -	-G.1.28	-SE RECHAZA PUESTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS FUJADOS POR LA ENTIDAD NO SON PROCEDENTES EN LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCONTRABA EL PROCESO, ADICIONALMENTE, SU VALOR ESTIMADO SE OBTUVO ÚNICAMENTE A PARTIR DEL OFICIO CON RADICADO NÚMERO 20239200601676181 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Y NO A TRAVÉS DE LA DEBIDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	57565
E	A023	2035	OFICIO 2024920060045239 1 DE 19/03/2024	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	0	INTERESES	20230428	\$ 14.165.914,00	\$ 14.165.914,00	\$ -	\$ 14.165.914,00			57573
E	A023	2035	OFICIO 2024920060045239 1 DE 19/03/2024	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	0	INTERESES	20230428	\$ 9.396.637,00	\$ 9.396.637,00	\$ 9.396.637,00	\$ -	-G.1.28	-SE RECHAZA PUESTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS FUJADOS POR LA ENTIDAD NO SON PROCEDENTES EN LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCONTRABA EL PROCESO, ADICIONALMENTE, SU VALOR ESTIMADO SE OBTUVO ÚNICAMENTE A PARTIR DEL OFICIO CON RADICADO NÚMERO 20239200601676181 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Y NO A TRAVÉS DE LA DEBIDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	57575
E	A023	2035	RESOLUCIÓIN 2610 DE 2017	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	MP	RESOLUCIÓIN 2610 DE 2	20170809	\$ 1.640.376,00	\$ 1.640.376,00	\$ 1.640.376,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.7	-EL ACREEDOR APORTA RESOLUCIÓN 202392006002689-6 DEL 03 DE MAYO DE 2023, SUSCRITA POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA, POR LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS EN OCHO (08) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCESOS DE COBRO COACTIVO, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ADICIONALMENTE ORDENA TRASLADAR Y ENTREGAR A LA LIQUIDADORA COPIA DE LOS OCHO (08) EXPEDIENTES, SIN EMBARGO, FRENTE AL CASO CONCRETO, REVISADA LA DOCUMENTAL RECIBIDA, SE OBSERVÓ QUE NO SE APORTÓ COPIA INTEGRAL DEL PROCESO, POR TANTO NO SE EVIDENCIA ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIO QUE DEMUESTRE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.	57568
E	A023	2035	OFICIO 2024920060045239 1 DE 19/03/2024	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	0	INTERESES	20230428	\$ 448.946,00	\$ 448.946,00	\$ 448.946,00	\$ -	-G.1.28	-SE RECHAZA PUESTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS FUJADOS POR LA ENTIDAD NO SON PROCEDENTES EN LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCONTRABA EL PROCESO, ADICIONALMENTE, SU VALOR ESTIMADO SE OBTUVO ÚNICAMENTE A PARTIR DEL OFICIO CON RADICADO NÚMERO 20239200601676181 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Y NO A TRAVÉS DE LA DEBIDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	57569
E	A023	2035	RESOLUCIÓIN 4825 DE 2019	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	MP	RESOLUCIÓIN 4825 DE 2	20190507	\$ 243.385,00	\$ 243.385,00	\$ 243.385,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.4 -J.6.7	-EL ACREEDOR APORTA RESOLUCIÓN 202392006002689-6 DEL 03 DE MAYO DE 2023, SUSCRITA POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA, POR LA CUAL SE ORDENA SUSPENDER LOS TÉRMINOS EN OCHO (08) ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE PROCESOS DE COBRO COACTIVO, DENTRO DE LAS QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO DE LA REFERENCIA, ADICIONALMENTE ORDENA TRASLADAR Y ENTREGAR A LA LIQUIDADORA COPIA DE LOS OCHO (08) EXPEDIENTES, SIN EMBARGO, FRENTE AL CASO CONCRETO, REVISADA LA DOCUMENTAL RECIBIDA, SE OBSERVÓ QUE NO SE APORTÓ COPIA INTEGRAL DEL PROCESO, POR TANTO NO SE EVIDENCIA ACTO ADMINISTRATIVO DEBIDAMENTE EJECUTORIO QUE DEMUESTRE UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN.	57570
E	A023	2035	OFICIO 2024920060045239 1 DE 19/03/2024	NI	860062187	4	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	0	INTERESES	20230428	\$ 66.611,00	\$ 66.611,00	\$ 66.611,00	\$ -	-G.1.28	-SE RECHAZA PUESTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS FUJADOS POR LA ENTIDAD NO SON PROCEDENTES EN LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCONTRABA EL PROCESO, ADICIONALMENTE, SU VALOR ESTIMADO SE OBTUVO ÚNICAMENTE A PARTIR DEL OFICIO CON RADICADO NÚMERO 20239200601676181 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR CARLOS ALBERTO ROBOYO SÁNCHEZ COMO COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO PERSUASIVO Y JURISDICCIÓN COACTIVA, Y NO A TRAVÉS DE LA DEBIDA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.	57571
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	701	20151201	\$ 24.823.953,00	\$ 24.823.953,00	\$ 24.823.953,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que demuestre la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar	57578
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	356	20151201	\$ 20.686.812,00	\$ 20.686.812,00	\$ 20.686.812,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que demuestre la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar	57577
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	7264	20151201	\$ 11.397.692,00	\$ 11.397.692,00	\$ 11.397.692,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57583
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	7275	20151201	\$ 11.397.692,00	\$ 11.397.692,00	\$ 11.397.692,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que demuestre la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar	57584
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	106	20151201	\$ 7.112.992,00	\$ 7.112.992,00	\$ 7.112.992,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57576
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	718	20151201	\$ 5.332.996,00	\$ 5.332.996,00	\$ 5.332.996,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57579
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000301	20151201	\$ 5.129.280,00	\$ 5.129.280,00	\$ 5.129.280,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57837
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000218	20151201	\$ 4.538.795,00	\$ 4.538.795,00	\$ 4.538.795,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57832
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000212	20151201	\$ 4.538.795,00	\$ 4.538.795,00	\$ 4.538.795,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57827
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000291	20151201	\$ 4.040.211,00	\$ 4.040.211,00	\$ 4.040.211,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$4040211.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57836
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000213	20151201	\$ 2.910.505,00	\$ 2.910.505,00	\$ 2.910.505,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$2910505.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57828

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000217	20151201	\$ 2.711.779,00	\$ 2.711.779,00	\$ 2.711.779,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$2711779.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57831
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000215	20151201	\$ 2.688.847,00	\$ 2.688.847,00	\$ 2.688.847,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$2688847.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57830
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	370006882	20170420	\$ 2.589.000,00	\$ 2.589.000,00	\$ 2.589.000,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57858
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000214	20151201	\$ 2.567.265,00	\$ 2.567.265,00	\$ 2.567.265,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$2567265.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57829
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226016797	20151201	\$ 2.505.897,00	\$ 2.505.897,00	\$ 2.505.897,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57656
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568005376	20151201	\$ 2.354.045,00	\$ 2.354.045,00	\$ 2.354.045,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$2354045 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57880
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568024009	20151201	\$ 2.174.783,00	\$ 2.174.783,00	\$ 2.174.783,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$2174783 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57898
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325004016	20151201	\$ 2.005.000,00	\$ 2.005.000,00	\$ 2.005.000,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$2005000 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57819
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325003829	20151201	\$ 1.980.218,00	\$ 1.980.218,00	\$ 1.980.218,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1980218 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57815
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	686003679	20170411	\$ 1.933.900,00	\$ 1.741.700,00	\$ 1.741.700,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1741700 por glosa.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57940
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017076	20151201	\$ 1.887.410,00	\$ 1.887.410,00	\$ 1.887.410,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar	57659
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330019668	20180503	\$ 1.859.200,00	\$ 1.859.200,00	\$ 1.859.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57847
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017075	20151201	\$ 1.755.844,00	\$ 1.755.844,00	\$ 1.755.844,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar	57658
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325003225	20151201	\$ 1.734.020,00	\$ 1.734.020,00	\$ 1.734.020,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1734020 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57806
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325002415	20151201	\$ 1.718.700,00	\$ 1.718.700,00	\$ 1.718.700,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57793
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226015060	20151201	\$ 1.608.597,00	\$ 1.608.597,00	\$ 1.608.597,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1608597 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57645
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226013061	20151201	\$ 1.501.010,00	\$ 1.501.010,00	\$ 1.501.010,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57636
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226016796	20151201	\$ 1.470.844,00	\$ 1.470.844,00	\$ 1.470.844,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57655
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568023297	20151201	\$ 1.467.686,00	\$ 1.467.686,00	\$ 1.467.686,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1467686 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57896

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	124007450	20151201	\$ 1.293.640,00	\$ 1.293.640,00	\$ 1.293.640,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57591
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	350025835	20160518	\$ 1.272.100,00	\$ 1.272.100,00	\$ 1.272.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57854
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017074	20151201	\$ 1.224.520,00	\$ 1.224.520,00	\$ 1.224.520,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar	57657
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	711012397	20151201	\$ 1.219.200,00	\$ 618.500,00	\$ 618.500,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17800 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57944
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325004020	20151201	\$ 1.218.306,00	\$ 1.218.306,00	\$ 1.218.306,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1218306 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57822
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	350032480	20180529	\$ 1.203.200,00	\$ 227.814,00	\$ 227.814,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$227814 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57855
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	711023736	20180101	\$ 1.167.900,00	\$ 256.700,00	\$ 256.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$256700 por glosa. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57852
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568020666	20151201	\$ 1.150.900,00	\$ 1.150.900,00	\$ 1.150.900,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1150900 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57886
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325003256	20151201	\$ 1.091.182,00	\$ 1.091.182,00	\$ 1.091.182,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1091182 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57807
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000246	20151201	\$ 1.068.814,00	\$ 1.068.814,00	\$ 1.068.814,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1068814. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57833
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000271	20151201	\$ 1.010.001,00	\$ 1.010.001,00	\$ 1.010.001,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1010001. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57835
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325000728	20151201	\$ 1.004.823,00	\$ 1.004.823,00	\$ 1.004.823,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1004823 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57780
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	350015223	20151201	\$ 1.004.578,00	\$ 1.004.578,00	\$ 1.004.578,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57851
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	711022205	20170306	\$ 993.500,00	\$ 740.700,00	\$ 740.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$740700 por glosa. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57949
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325021300	20180629	\$ 950.500,00	\$ 216.530,00	\$ 216.530,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$216530 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57826
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	711015569	20151201	\$ 936.800,00	\$ 125.700,00	\$ 125.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$125700 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57946
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	110012242	20180618	\$ 927.438,00	\$ 927.438,00	\$ 927.438,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57589
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226016251	20151201	\$ 888.754,00	\$ 888.754,00	\$ 888.754,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57649
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	577008747	20151201	\$ 883.400,00	\$ 271.700,00	\$ 271.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$271700 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57910
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330008241	20151201	\$ 862.380,00	\$ 605.846,00	\$ 605.846,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$605846 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57843



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325003598	20151201	\$ 455.500,00	\$ 455.500,00	\$ 455.500,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$455500 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57809
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450001197	20151201	\$ 426.856,00	\$ 426.856,00	\$ 426.856,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$426856 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57865
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226000665	20151201	\$ 421.588,00	\$ 421.588,00	\$ 421.588,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57598
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226002296	20151201	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57620
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226002486	20151201	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57622
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226002234	20151201	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57617
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226002236	20151201	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57619
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226002296	20151201	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57621
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226002235	20151201	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ 408.787,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57618
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226013239	20151201	\$ 405.257,00	\$ 405.257,00	\$ 405.257,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57637
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226014761	20151201	\$ 399.773,00	\$ 399.773,00	\$ 399.773,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2012 de \$1682641.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57644
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226047237	20160405	\$ 374.000,00	\$ 374.000,00	\$ 374.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57761
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330007535	20151201	\$ 365.890,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$35700 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57842
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226000974	20151201	\$ 344.601,00	\$ 344.601,00	\$ 344.601,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$344601.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57603
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226006798	20151201	\$ 342.435,00	\$ 342.435,00	\$ 342.435,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57631
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	251067609	20151201	\$ 341.200,00	\$ 166.900,00	\$ 166.900,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$166900 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57775
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450003106	20151201	\$ 341.100,00	\$ 341.100,00	\$ 341.100,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$341100 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57873
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001494	20151201	\$ 340.301,00	\$ 340.301,00	\$ 340.301,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$340301.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57608
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001495	20151201	\$ 340.301,00	\$ 340.301,00	\$ 340.301,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$340301.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57609
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001493	20151201	\$ 340.301,00	\$ 340.301,00	\$ 340.301,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57607

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001496	20151201	\$ 338.424,00	\$ 338.424,00	\$ 338.424,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57610
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450002495	20151201	\$ 322.400,00	\$ 322.400,00	\$ 322.400,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57872
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001115	20151201	\$ 311.641,00	\$ 311.641,00	\$ 311.641,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57606
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001062	20151201	\$ 311.641,00	\$ 311.641,00	\$ 311.641,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57605
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226000973	20151201	\$ 308.454,00	\$ 308.454,00	\$ 308.454,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57602
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226000995	20151201	\$ 297.311,00	\$ 297.311,00	\$ 297.311,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57604
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001893	20151201	\$ 297.311,00	\$ 297.311,00	\$ 297.311,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57614
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001938	20151201	\$ 297.311,00	\$ 297.311,00	\$ 297.311,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57615
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001709	20151201	\$ 295.103,00	\$ 295.103,00	\$ 295.103,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57612
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001629	20151201	\$ 295.103,00	\$ 295.103,00	\$ 295.103,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57611
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226001892	20151201	\$ 295.103,00	\$ 295.103,00	\$ 295.103,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57613
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226000972	20151201	\$ 281.778,00	\$ 281.778,00	\$ 281.778,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57601
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226000905	20151201	\$ 273.446,00	\$ 273.446,00	\$ 273.446,00	\$	-	-G.1.7	57634
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568020667	20151201	\$ 270.981,00	\$ 270.981,00	\$ 270.981,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57887
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226016580	20151201	\$ 261.630,00	\$ 261.630,00	\$ 261.630,00	\$	-	-G.1.7	57653
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	350009768	20151201	\$ 259.226,00	\$ 259.226,00	\$ 259.226,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57850
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226014592	20151201	\$ 255.800,00	\$ 255.800,00	\$ 255.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	57640
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017199	20151201	\$ 241.700,00	\$ 241.700,00	\$ 241.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57667
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226004258	20151201	\$ 235.400,00	\$ 235.400,00	\$ 235.400,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	57630
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226016795	20151201	\$ 235.360,00	\$ 235.360,00	\$ 235.360,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	57654

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450000389	20151201	\$ 167.486,00	\$ 167.486,00	\$ 167.486,00	\$ -	-	F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$167486 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57862
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568007217	20151201	\$ 161.512,00	\$ 161.512,00	\$ 161.512,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57882
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	711026686	20180830	\$ 161.300,00	\$ 161.300,00	\$ 161.300,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57954
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325003832	20151201	\$ 156.619,00	\$ 156.619,00	\$ 156.619,00	\$ -	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$156619 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57817
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325003711	20151201	\$ 147.500,00	\$ 147.500,00	\$ 147.500,00	\$ -	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$147500 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57813
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	251000491	20151201	\$ 146.895,00	\$ 146.895,00	\$ 146.895,00	\$ -	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$146895 por glosa aceptada.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no cumplió con el deber de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar	57772
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568066327	20151201	\$ 146.608,00	\$ 146.608,00	\$ 146.608,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57899
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226064219	20180722	\$ 144.900,00	\$ 144.900,00	\$ 144.900,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57770
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017239	20151201	\$ 135.200,00	\$ 135.200,00	\$ 135.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57685
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330002088	20151201	\$ 134.980,00	\$ 134.980,00	\$ 134.980,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57840
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	711007356	20151201	\$ 134.200,00	\$ 134.200,00	\$ 134.200,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2012 de \$134200.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57941
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568004109	20151201	\$ 133.374,00	\$ 133.374,00	\$ 133.374,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57877
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	350002807	20151201	\$ 132.835,00	\$ 132.835,00	\$ 132.835,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57849
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226000364	20151201	\$ 130.693,00	\$ 130.693,00	\$ 130.693,00	\$ -	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$130693.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57594
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450010025	20171201	\$ 128.391,00	\$ 128.391,00	\$ 128.391,00	\$ -	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$21291 por glosa.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57955
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017202	20151201	\$ 125.800,00	\$ 125.800,00	\$ 125.800,00	\$ -	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$125800 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57669
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226050750	20160804	\$ 123.700,00	\$ 123.700,00	\$ 123.700,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57766
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	124011671	20151201	\$ 122.100,00	\$ 122.100,00	\$ 122.100,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57593
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226000667	20151201	\$ 119.451,00	\$ 119.451,00	\$ 119.451,00	\$ -	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$119451.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57599
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226000609	20151201	\$ 119.451,00	\$ 119.451,00	\$ 119.451,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57597

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568023029	20151201	\$ 85.409,00	\$ 85.409,00	\$ 85.409,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2014 de \$85409.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57895
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	683015075	20170126	\$ 84.900,00	\$ 15.150,00	\$ 15.150,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2018 de \$69750.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57937
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325003178	20151201	\$ 84.071,00	\$ 84.071,00	\$ 84.071,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2012 de \$43881.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57805
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325002607	20151201	\$ 83.700,00	\$ 83.700,00	\$ 83.700,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$83700 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57796
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226047446	20160415	\$ 82.800,00	\$ 82.800,00	\$ 82.800,00	\$ -	-G.1.1	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57762
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450003691	20151201	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ 81.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$81600 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57875
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	711007381	20151201	\$ 81.200,00	\$ 81.200,00	\$ 81.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2012 de \$81200.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57942
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017429	20151201	\$ 80.805,00	\$ 80.805,00	\$ 80.805,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$80805 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57708
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	251001063	20151201	\$ 80.530,00	\$ 80.530,00	\$ 80.530,00	\$ -	-G.1.1	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57773
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226048387	20160525	\$ 79.300,00	\$ 79.300,00	\$ 79.300,00	\$ -	-G.1.1	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57763
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330018722	20171110	\$ 79.100,00	\$ 79.100,00	\$ 79.100,00	\$ -	-G.1.1	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57845
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017194	20151201	\$ 78.989,00	\$ 78.989,00	\$ 78.989,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$78989 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57662
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	606016655	20151201	\$ 78.106,00	\$ 78.106,00	\$ 78.106,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2014 de \$78106.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57916
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450008960	20161230	\$ 77.600,00	\$ 77.600,00	\$ 77.600,00	\$ -	-G.1.1	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57876
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325001535	20151201	\$ 76.100,00	\$ 76.100,00	\$ 76.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió incorporar copia del contrato en base al caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respaldara el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57786
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568022956	20151201	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2014 de \$76000.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57892
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568022316	20151201	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ 76.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2012 de \$76000.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57890
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226033055	20151201	\$ 74.300,00	\$ 74.300,00	\$ 74.300,00	\$ -	-G.1.1	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57757
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226018374	20151201	\$ 73.600,00	\$ 73.600,00	\$ 73.600,00	\$ -	-G.1.1	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57748
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226007036	20151201	\$ 73.500,00	\$ 73.500,00	\$ 73.500,00	\$ -	-G.1.1	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 1111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57632

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017490	20151201	\$ 72.388,00	\$ 20.320,00	\$ 20.320,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$20320 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57742
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017305	20151201	\$ 71.900,00	\$ 71.900,00	\$ 71.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57692
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568023028	20151201	\$ 71.900,00	\$ 71.900,00	\$ 71.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2014 de \$71900.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57894
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568087026	20180708	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57900
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226062879	20180513	\$ 71.000,00	\$ 897,00	\$ 897,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$897 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57769
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325003081	20151201	\$ 70.700,00	\$ 70.700,00	\$ 70.700,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$70700 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57803
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	606054772	20180320	\$ 70.600,00	\$ 70.600,00	\$ 70.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$70600 por glosa. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57928
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330019071	20180130	\$ 70.600,00	\$ 70.600,00	\$ 70.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57846
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	370004196	20151201	\$ 69.900,00	\$ 69.900,00	\$ 69.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$69900 por glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer el crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar	57657
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226062836	20180510	\$ 69.500,00	\$ 702,00	\$ 702,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$702 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57768
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568004281	20151201	\$ 69.072,00	\$ 69.072,00	\$ 69.072,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57878
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	606000159	20151201	\$ 66.705,00	\$ 66.705,00	\$ 66.705,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57912
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325000636	20151201	\$ 66.578,00	\$ 66.578,00	\$ 66.578,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$66578 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57776
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330017204	20170427	\$ 65.600,00	\$ 65.600,00	\$ 65.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$65600 por glosa. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57844
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226014596	20151201	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2012 de \$65400.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57642
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	330000259	20151201	\$ 64.263,00	\$ 64.263,00	\$ 64.263,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$64263.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57834
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568087234	20180713	\$ 64.100,00	\$ 64.100,00	\$ 64.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57902
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	110012633	20180801	\$ 64.100,00	\$ 64.100,00	\$ 64.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57590
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	110010285	20180101	\$ 63.600,00	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$12200 por glosa. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57587
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226048456	20160527	\$ 63.100,00	\$ 63.100,00	\$ 63.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57764

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226013611	20151201	\$ 62.500,00	\$ 62.500,00	\$ 62.500,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2012 de \$62500 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57638
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325002830	20151201	\$ 61.500,00	\$ 61.500,00	\$ 61.500,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2012 de \$61500 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57800
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226044823	20151116	\$ 61.100,00	\$ 61.100,00	\$ 61.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57760
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017466	20151201	\$ 59.985,00	\$ 59.985,00	\$ 59.985,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$59985 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57729
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017451	20151201	\$ 59.685,00	\$ 59.685,00	\$ 59.685,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$59685 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57720
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226048705	20160603	\$ 58.600,00	\$ 58.600,00	\$ 58.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57765
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	606032951	20151201	\$ 58.260,00	\$ 13.959,00	\$ 13.959,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$13959 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57920
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	577002767	20151201	\$ 56.800,00	\$ 56.800,00	\$ 56.800,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$56800 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57904
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226007616	20151201	\$ 56.615,00	\$ 56.615,00	\$ 56.615,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57633
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325014510	20160622	\$ 56.600,00	\$ 56.600,00	\$ 56.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57825
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	606040633	20151130	\$ 55.400,00	\$ 55.400,00	\$ 55.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57924
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	606032952	20151201	\$ 54.890,00	\$ 10.589,00	\$ 10.589,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$10589 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57921
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226010671	20151201	\$ 54.588,00	\$ 54.588,00	\$ 54.588,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$54588 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57635
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	577005478	20151201	\$ 54.548,00	\$ 54.548,00	\$ 54.548,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57908
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	683002313	20151201	\$ 54.454,00	\$ 54.454,00	\$ 54.454,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57934
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226030936	20151201	\$ 54.100,00	\$ 54.100,00	\$ 54.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57753
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	350020093	20151201	\$ 52.700,00	\$ 52.700,00	\$ 52.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57853
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325001872	20151201	\$ 51.535,00	\$ 51.535,00	\$ 51.535,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.4	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57787
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325002827	20151201	\$ 51.442,00	\$ 51.442,00	\$ 51.442,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 05/2012 de \$51442 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57799
B	A023	2036	11111500000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226015541	20151201	\$ 51.085,00	\$ 51.085,00	\$ 51.085,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11111500000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57648

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejfo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	577002194	20151201	\$ 46.172,00	\$ 46.172,00	\$ 46.172,00	\$	-F.25-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$46172 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57903
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017437	20151201	\$ 45.435,00	\$ 45.435,00	\$ 45.435,00	\$	-F.25-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$45435 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57714
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	606036650	20151201	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$	-F.25-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$42000 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57923
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325001521	20151201	\$ 40.790,00	\$ 40.790,00	\$ 40.790,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que demuestre que el crédito reclamado es objeto de auditoría por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar	57785
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325001180	20151201	\$ 40.790,00	\$ 40.790,00	\$ 40.790,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que demuestre que el crédito reclamado es objeto de auditoría por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar	57783
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017472	20151201	\$ 38.601,00	\$ 38.601,00	\$ 38.601,00	\$	-F.25-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$38601 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57733
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017248	20151201	\$ 36.500,00	\$ 36.500,00	\$ 36.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57686
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325004023	20151201	\$ 35.204,00	\$ 35.204,00	\$ 35.204,00	\$	-F.25-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$35204 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57824
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	25100052	20151201	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57585
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	711015549	20151201	\$ 32.200,00	\$ 6.400,00	\$ 6.400,00	\$	-F.25-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$6400 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57945
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017396	20151201	\$ 31.373,00	\$ 31.373,00	\$ 31.373,00	\$	-F.25-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$31373 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57702
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	711012127	20151201	\$ 30.800,00	\$ 30.800,00	\$ 30.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57943
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	577002958	20151201	\$ 28.955,00	\$ 28.955,00	\$ 28.955,00	\$	-F.25-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$28955.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57905
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017450	20151201	\$ 28.500,00	\$ 28.500,00	\$ 28.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57719
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017471	20151201	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57732
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568010929	20151201	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$	-F.25-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$28200 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57883
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	4150	20151201	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57582
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226014071	20151201	\$ 26.800,00	\$ 26.800,00	\$ 26.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57639
B	A023	2036	11115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226016256	20151201	\$ 26.576,00	\$ 26.576,00	\$ 26.576,00	\$	-F.21-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2012 de \$26576.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 11115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57650

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017439	20151201	\$ 26.240,00	\$ 26.240,00	\$ 26.240,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$26240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57716
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017492	20151201	\$ 24.521,00	\$ 24.521,00	\$ 24.521,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$24521 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57744
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017467	20151201	\$ 24.327,00	\$ 24.327,00	\$ 24.327,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$24327 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57730
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017207	20151201	\$ 21.701,00	\$ 21.701,00	\$ 21.701,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$21701 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57673
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017423	20151201	\$ 19.600,00	\$ 19.600,00	\$ 19.600,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57707
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017221	20151201	\$ 17.918,00	\$ 17.918,00	\$ 17.918,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17918 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57679
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017226	20151201	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57680
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	370006898	20170426	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57659
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017208	20151201	\$ 17.295,00	\$ 17.295,00	\$ 17.295,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17295 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57674
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017495	20151201	\$ 15.686,00	\$ 15.686,00	\$ 15.686,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$15686 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57747
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325002986	20151201	\$ 15.200,00	\$ 15.200,00	\$ 15.200,00	\$	-	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$15200 por glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reanudar.	57802
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450002059	20151201	\$ 15.050,00	\$ 15.050,00	\$ 15.050,00	\$	-	-F.2.2-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 05/2012 de \$15050 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57689
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568023654	20151201	\$ 13.539,00	\$ 13.539,00	\$ 13.539,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$13539 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57697
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	711023423	20180101	\$ 13.200,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$	-	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2018 de \$7200 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57951
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017473	20151201	\$ 12.251,00	\$ 12.251,00	\$ 12.251,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$12251 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57734
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017196	20151201	\$ 12.107,00	\$ 12.107,00	\$ 12.107,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$12107 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57664
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450001497	20151201	\$ 11.504,00	\$ 11.504,00	\$ 11.504,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$11504 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57667
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017436	20151201	\$ 9.990,00	\$ 9.990,00	\$ 9.990,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9990 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57713
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	350032877	20180717	\$ 9.400,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$5800 por glosa. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57656
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017327	20151201	\$ 9.285,00	\$ 9.285,00	\$ 9.285,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9285 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 111115000000853-2022-0006 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1591 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57694

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568017341	20151201	\$ 652,00	\$ 652,00	\$ 652,00	\$ -	-	-	57885
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568011468	20151201	\$ 589,00	\$ 589,00	\$ 589,00	\$ 589,00	-	-	57884
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450003502	20151201	\$ 533,00	\$ 533,00	\$ 533,00	\$ 533,00	-	-	57874
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017228	20151201	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	-	-	57681
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	568021364	20151201	\$ 491,00	\$ 491,00	\$ 491,00	\$ 491,00	-	-	57888
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017476	20151201	\$ 450,00	\$ 450,00	\$ 450,00	\$ 450,00	-	-	57735
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325003600	20151201	\$ 322,00	\$ 322,00	\$ 322,00	\$ 322,00	-	-	57810
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017290	20151201	\$ 204,00	\$ 204,00	\$ 204,00	\$ 204,00	-	-	57690
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	577006209	20151201	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 160,00	\$ 160,00	-	-	57909
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	450000422	20151201	\$ 131,00	\$ 131,00	\$ 131,00	\$ 131,00	-	-	57863
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	226017384	20151201	\$ 113,00	\$ 113,00	\$ 113,00	\$ 113,00	-	-	57701
B	A023	2036	111115000000853-2022-0006	NI	822006595	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META ESE SOLUCION SALUD	0	325001335	20151201	\$ 104,00	\$ 104,00	\$ 104,00	\$ 104,00	-	-	57784
E	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2599	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	INTERESES	INTERESES	20230102	\$ 54.904.530,00	\$ 54.904.530,00	\$ 54.904.530,00	\$ -	-	-	58533
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2023	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17005	20220627	\$ 21.305.592,00	\$ 21.305.592,00	\$ 21.305.592,00	\$ -	-	-	57957
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2050	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1375	20210629	\$ 12.366.401,00	\$ 746.534,00	\$ 746.534,00	\$ -	-	-	57984
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2059	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1757	20210730	\$ 12.209.096,00	\$ 609.105,00	\$ 609.105,00	\$ -	-	-	57993
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2042	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	525	20210429	\$ 12.067.827,00	\$ 965.838,00	\$ 965.838,00	\$ -	-	-	57976
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2547	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9588	20220128	\$ 11.780.080,00	\$ 17.875,00	\$ 17.875,00	\$ -	-	-	58481

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2084	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12484	20220325	\$ 11.672.826,00	\$ 356.399,00	\$ 356.399,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$256399 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58018
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2109	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16364	20220615	\$ 11.372.275,00	\$ 245.400,00	\$ 245.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$245400 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58043
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2052	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14341	20220429	\$ 11.354.886,00	\$ 824.681,00	\$ 824.681,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2022 DE \$10530205 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57986
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2056	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	15596	20220530	\$ 11.320.109,00	\$ 788.031,00	\$ 788.031,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/30/2022 DE \$11320109 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57990
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2077	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18594	20220729	\$ 11.302.720,00	\$ 460.379,00	\$ 460.379,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$460379 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58011
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2085	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20229	20220829	\$ 11.302.720,00	\$ 393.141,00	\$ 393.141,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$393141 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58019
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2300	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	21222	20220920	\$ 11.128.832,00	\$ 84.044,00	\$ 84.044,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 07/08/2022 DE \$11044788 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58234
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2055	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23457	20221026	\$ 10.954.944,00	\$ 894.058,00	\$ 894.058,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$894058 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57989
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2070	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1468246	20191230	\$ 10.381.855,00	\$ 430.400,00	\$ 430.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58004
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2301	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1468690	20200129	\$ 10.324.718,00	\$ 51.300,00	\$ 51.300,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58235
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2134	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469741	20200429	\$ 10.040.888,00	\$ 157.174,00	\$ 157.174,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58068
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2074	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1470106	20200530	\$ 10.019.984,00	\$ 342.040,00	\$ 342.040,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58008
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2319	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1470562	20200730	\$ 9.992.112,00	\$ 52.618,00	\$ 52.618,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58253
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2595	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1471279	20200929	\$ 9.866.688,00	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58529
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2024	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472011	20201129	\$ 9.770.065,00	\$ 9.770.065,00	\$ 9.770.065,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57958
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2306	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472237	20201230	\$ 9.752.413,00	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58240
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2025	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	3	20210301	\$ 9.670.190,00	\$ 8.347.040,00	\$ 8.347.040,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/12/2020. 014050609/2021 DE \$9756594 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57959

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2046	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1471706	20201030	\$ 1.610.302,00	\$ 790.448,00	\$ 790.448,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57980
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2033	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472012	20201129	\$ 1.591.644,00	\$ 1.591.644,00	\$ 1.591.644,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57967
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2044	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472238	20201230	\$ 1.588.670,00	\$ 866.216,00	\$ 866.216,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57978
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2069	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	4	20210301	\$ 1.583.532,00	\$ 516.050,00	\$ 516.050,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020_01/2021 DE \$946338. MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58003
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2051	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472618	20210129	\$ 1.577.674,00	\$ 681.356,00	\$ 681.356,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57985
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2090	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1465323	20190629	\$ 1.287.860,00	\$ 201.150,00	\$ 201.150,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58024
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2034	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1466289	20190829	\$ 980.547,00	\$ 980.547,00	\$ 980.547,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57968
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2598	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1466290	20190829	\$ 969.714,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58532
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2035	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1466564	20190929	\$ 832.131,00	\$ 832.131,00	\$ 832.131,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57969
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2057	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1467205	20191030	\$ 802.051,00	\$ 507.884,00	\$ 507.884,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	57991
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2054	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	11022	20220225	\$ 762.084,00	\$ 762.084,00	\$ 762.084,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57988
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2061	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22010	20221003	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57995
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2065	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23295	20221024	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	57999
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2066	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23300	20221024	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58000
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2068	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23615	20221029	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58002
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2067	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23309	20221024	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58001

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2087	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	5135	20211116	\$ 328.130,00	\$ 328.130,00	\$ 328.130,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$328130 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58021
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2086	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	915	20210530	\$ 303.099,00	\$ 303.099,00	\$ 303.099,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58020
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2075	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1468205	20191129	\$ 292.700,00	\$ 292.700,00	\$ 292.700,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58009
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2073	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1460766	20181129	\$ 286.076,00	\$ 286.076,00	\$ 286.076,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58007
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2082	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1471044	20200829	\$ 285.800,00	\$ 285.800,00	\$ 285.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58016
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2095	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16269	20220611	\$ 281.300,00	\$ 281.300,00	\$ 281.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58029
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2106	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18206	20220722	\$ 259.600,00	\$ 259.600,00	\$ 259.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58040
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2104	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14342	20220507	\$ 251.000,00	\$ 251.000,00	\$ 251.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58038
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2091	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472003	20201129	\$ 248.114,00	\$ 248.114,00	\$ 248.114,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58025
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2094	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	899	20210530	\$ 236.407,00	\$ 236.407,00	\$ 236.407,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58028
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2108	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9972	20220202	\$ 233.500,00	\$ 233.500,00	\$ 233.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58042
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2107	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9959	20220202	\$ 233.500,00	\$ 233.500,00	\$ 233.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58041
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2088	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1468201	20191129	\$ 227.900,00	\$ 227.900,00	\$ 227.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58022
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2144	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22978	20221021	\$ 219.000,00	\$ 219.000,00	\$ 219.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58078
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2133	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13194	20220409	\$ 218.800,00	\$ 218.800,00	\$ 218.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58067
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2128	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7743	20211228	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58062
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2114	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7465	20211227	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58048
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2119	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7658	20211228	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58053

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2116	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7656	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58052
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2121	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7667	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58055
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2129	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7748	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58063
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2105	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1746	20210730	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58039
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2122	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7677	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58056
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2127	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7719	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58061
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2123	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7680	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58057
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2126	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7700	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58060
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2116	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7649	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58050
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2115	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7645	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58049
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2124	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7687	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58058
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2117	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7650	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58051
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2120	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7666	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58054
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2130	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7752	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58064
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2125	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7693	20211228	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ 216.994.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58059
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2140	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19078	20220809	\$ 214.600.000	\$ 214.600.000	\$ 214.600.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58074
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2092	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1468204	20191129	\$ 211.169.000	\$ 211.169.000	\$ 211.169.000	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58026
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2083	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1457046	20180629	\$ 205.416.000	\$ 205.416.000	\$ 205.416.000	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58017
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2150	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23421	20221026	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000	\$ 200.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58084

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2149	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23262	20221024	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58083
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2597	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	896	20210530	\$ 200.000,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58531
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2596	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	516	20210429	\$ 200.000,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58530
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2137	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8335	20220104	\$ 198.100,00	\$ 198.100,00	\$ 198.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58071
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2138	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9240	20220121	\$ 198.100,00	\$ 198.100,00	\$ 198.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58072
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2136	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8232	20220103	\$ 198.100,00	\$ 198.100,00	\$ 198.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58070
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2110	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	522	20210429	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58044
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2112	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	898	20210530	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58046
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2113	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	890	20210530	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58047
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2147	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18909	20220808	\$ 194.200,00	\$ 194.200,00	\$ 194.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58081
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2111	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	258	20210401	\$ 193.300,00	\$ 193.300,00	\$ 193.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58045
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2103	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1471416	20200929	\$ 193.300,00	\$ 193.300,00	\$ 193.300,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58037
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2097	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1470091	20200530	\$ 191.000,00	\$ 191.000,00	\$ 191.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58031
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2139	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	4673	20211106	\$ 183.364,00	\$ 183.364,00	\$ 183.364,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$183364 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58073
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2152	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18939	20220808	\$ 183.000,00	\$ 183.000,00	\$ 183.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58086
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2131	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472621	20210129	\$ 182.600,00	\$ 182.600,00	\$ 182.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58065
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2098	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469145	20200229	\$ 182.300,00	\$ 182.300,00	\$ 182.300,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58032
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2096	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1467547	20191030	\$ 181.000,00	\$ 181.000,00	\$ 181.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58030

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2172	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12229	20220321	\$ 146.800,00	\$ 146.800,00	\$ 146.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58106
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2185	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16442	20220617	\$ 146.800,00	\$ 146.800,00	\$ 146.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58119
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2192	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19428	20220815	\$ 146.800,00	\$ 146.800,00	\$ 146.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58126
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2179	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9241	20220122	\$ 138.670,00	\$ 138.670,00	\$ 138.670,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58113
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2218	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22896	20221018	\$ 134.500,00	\$ 134.500,00	\$ 134.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58152
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2165	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	900	20210530	\$ 133.400,00	\$ 133.400,00	\$ 133.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58099
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2164	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	909	20210530	\$ 133.400,00	\$ 133.400,00	\$ 133.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58098
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2159	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	270	20210401	\$ 133.400,00	\$ 133.400,00	\$ 133.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58093
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2182	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	510	20210429	\$ 133.400,00	\$ 133.400,00	\$ 133.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58096
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2190	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9490	20220126	\$ 133.370,00	\$ 133.370,00	\$ 133.370,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58124
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2184	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7561	20211228	\$ 133.370,00	\$ 133.370,00	\$ 133.370,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58118
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2181	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	5134	20211116	\$ 133.370,00	\$ 133.370,00	\$ 133.370,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1 33370 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58115
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2213	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20421	20220903	\$ 132.300,00	\$ 132.300,00	\$ 132.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2022 de \$132300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58147
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2204	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17581	20220709	\$ 131.400,00	\$ 131.400,00	\$ 131.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58138
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2196	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14502	20220511	\$ 131.100,00	\$ 131.100,00	\$ 131.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58130
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2193	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12173	20220320	\$ 131.100,00	\$ 131.100,00	\$ 131.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58127
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2151	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1470731	20200730	\$ 128.900,00	\$ 128.900,00	\$ 128.900,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58085
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2157	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472005	20201129	\$ 128.900,00	\$ 128.900,00	\$ 128.900,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58091
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2198	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12799	20220330	\$ 126.400,00	\$ 126.400,00	\$ 126.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58132

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2211	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16611	20220620	\$ 126.400,00	\$ 126.400,00	\$ 126.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58145
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2219	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18982	20220808	\$ 126.320,00	\$ 126.320,00	\$ 126.320,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58153
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2202	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13896	20220426	\$ 126.200,00	\$ 126.200,00	\$ 126.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58136
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2230	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22437	20221009	\$ 126.200,00	\$ 126.200,00	\$ 126.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58164
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2216	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18072	20220718	\$ 125.304,00	\$ 125.304,00	\$ 125.304,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58150
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2221	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18932	20220808	\$ 125.140,00	\$ 125.140,00	\$ 125.140,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58155
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2203	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12980	20220403	\$ 123.900,00	\$ 123.900,00	\$ 123.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58137
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2197	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8182	20220103	\$ 121.720,00	\$ 121.720,00	\$ 121.720,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58131
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2143	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463996	20190429	\$ 121.600,00	\$ 121.600,00	\$ 121.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58077
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2142	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1464000	20190429	\$ 121.600,00	\$ 121.600,00	\$ 121.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58076
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2201	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9978	20220202	\$ 121.210,00	\$ 121.210,00	\$ 121.210,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58135
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2200	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9965	20220202	\$ 121.210,00	\$ 121.210,00	\$ 121.210,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58134
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2182	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	518	20210429	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58116
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2183	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	517	20210429	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58117
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2177	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	261	20210401	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58111
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2176	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	263	20210401	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58110
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2176	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	260	20210401	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58112
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2238	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	21645	20220927	\$ 119.700,00	\$ 119.700,00	\$ 119.700,00	\$ -	-F.21 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad al 06/2022 de \$119700.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58172
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2207	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	10658	20220218	\$ 118.860,00	\$ 118.860,00	\$ 118.860,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58141

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2228	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17512	20220706	\$ 117.600,00	\$ 117.600,00	\$ 117.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58162
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2215	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	11567	20220313	\$ 117.600,00	\$ 117.600,00	\$ 117.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58149
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2186	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	259	20210401	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58120
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2187	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1471417	20200929	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58101
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2175	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472240	20201230	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58109
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2156	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469750	20200331	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58090
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2248	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	21990	20221003	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58182
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2223	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	15108	20220523	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58157
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2231	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17027	20220627	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58165
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2220	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13602	20220418	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58154
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2224	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	15634	20220530	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58158
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2217	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12704	20220328	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58151
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2233	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17372	20220704	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58167
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2225	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14906	20220518	\$ 114.600,00	\$ 114.600,00	\$ 114.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58159
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2214	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8032	20220101	\$ 113.310,00	\$ 113.310,00	\$ 113.310,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58148
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2235	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14386	20220508	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58169
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2236	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16098	20220608	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58170
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2148	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463345	20190406	\$ 110.500,00	\$ 110.500,00	\$ 110.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58082
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2258	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22921	20221018	\$ 110.460,00	\$ 110.460,00	\$ 110.460,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58192

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2194	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	519	20210429	\$ 108.600,00	\$ 108.600,00	\$ 108.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58128
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2199	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	897	20210530	\$ 108.100,00	\$ 108.100,00	\$ 108.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58133
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2227	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8218	20220103	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58161
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2234	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9850	20220131	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58168
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2226	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8194	20220103	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58160
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2208	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1382	20210629	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58142
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2205	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	894	20210530	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58139
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2173	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469752	20200331	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58107
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2187	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1470735	20200730	\$ 104.843,00	\$ 104.843,00	\$ 104.843,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58121
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2195	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463995	20190429	\$ 104.600,00	\$ 104.600,00	\$ 104.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58089
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2206	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	509	20210429	\$ 103.700,00	\$ 103.700,00	\$ 103.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58140
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2262	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	21639	20220926	\$ 103.100,00	\$ 103.100,00	\$ 103.100,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.3	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$103100 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58196
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2232	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	5764	20211127	\$ 102.940,00	\$ 102.940,00	\$ 102.940,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58166
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2212	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	895	20210530	\$ 102.900,00	\$ 102.900,00	\$ 102.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58146
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2209	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	520	20210429	\$ 102.900,00	\$ 102.900,00	\$ 102.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58143
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2247	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9969	20220202	\$ 100.130,00	\$ 100.130,00	\$ 100.130,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58181
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2249	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	11798	20220314	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58183
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2189	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469749	20200331	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58123

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2188	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469751	20200331	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58122
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2161	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1464002	20190429	\$ 99.000,00	\$ 99.000,00	\$ 99.000,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58095
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2160	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463343	20190406	\$ 99.000,00	\$ 99.000,00	\$ 99.000,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58094
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2256	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12194	20220320	\$ 97.300,00	\$ 97.300,00	\$ 97.300,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58190
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2265	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16665	20220621	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58199
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2267	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17509	20220706	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58201
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2275	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18243	20220723	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58209
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2260	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	15131	20220523	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$ 95.000,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58194
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2169	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463342	20190406	\$ 93.800,00	\$ 93.800,00	\$ 93.800,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58103
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2168	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463344	20190406	\$ 93.800,00	\$ 93.800,00	\$ 93.800,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58102
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2278	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17611	20220710	\$ 93.098,00	\$ 93.098,00	\$ 93.098,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58212
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2250	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	4656	20211106	\$ 92.990,00	\$ 92.990,00	\$ 92.990,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$92990 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58184
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2171	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463994	20190429	\$ 92.900,00	\$ 92.900,00	\$ 92.900,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58105
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2229	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	266	20210401	\$ 92.500,00	\$ 92.500,00	\$ 92.500,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58163
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2281	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17510	20220706	\$ 92.400,00	\$ 92.400,00	\$ 92.400,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58215
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2195	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469140	20200229	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58129
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2243	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	904	20210530	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00	\$ 90.000,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58177

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2295	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20392	20220902	\$ 84.200,00	\$ 84.200,00	\$ 84.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58229
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2257	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	514	20210429	\$ 81.900,00	\$ 81.900,00	\$ 81.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58191
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2210	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1466311	20190829	\$ 79.258,00	\$ 79.258,00	\$ 79.258,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58144
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2303	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18628	20220730	\$ 78.700,00	\$ 78.700,00	\$ 78.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58237
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2298	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14580	20220514	\$ 76.800,00	\$ 76.800,00	\$ 76.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58232
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2311	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20942	20220913	\$ 76.627,00	\$ 76.627,00	\$ 76.627,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$76627 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58255
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2332	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23796	20221030	\$ 76.560,00	\$ 76.560,00	\$ 76.560,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58266
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2259	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472239	20201230	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58193
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2237	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469753	20200331	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58171
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2305	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	15660	20220530	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58239
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2315	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17379	20220704	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2022 de \$74500 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58249
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2308	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16287	20220612	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58242
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2297	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12354	20220323	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58231
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2310	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16580	20220620	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58244
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2331	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	21575	20220926	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58265
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2333	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	21982	20221003	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58267
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2334	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22356	20221008	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58268
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2299	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12517	20220326	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58233

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2328	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20600	20220906	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2022 de \$74500 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58262
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2337	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22683	20221012	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58271
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2304	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14451	20220509	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58238
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2322	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18927	20220808	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58256
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2294	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8591	20220109	\$ 73.252,00	\$ 73.252,00	\$ 73.252,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58228
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2252	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469792	20200429	\$ 72.300,00	\$ 72.300,00	\$ 72.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58186
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2222	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463997	20190429	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58156
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2326	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13225	20220410	\$ 68.000,00	\$ 68.000,00	\$ 68.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58260
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2324	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12500	20220326	\$ 67.800,00	\$ 67.800,00	\$ 67.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58258
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2351	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	21646	20220927	\$ 67.800,00	\$ 67.800,00	\$ 67.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2022 de \$67800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58285
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2287	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	513	20210429	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58221
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2292	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1384	20210629	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58226
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2293	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1381	20210629	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58227
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2289	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	893	20210530	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58223
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2286	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	515	20210429	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58220
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2340	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17351	20220703	\$ 67.698,00	\$ 67.698,00	\$ 67.698,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58274
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2313	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8727	20220111	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58247
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2320	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9956	20220202	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58254

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2309	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8304	20220104	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58243
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2317	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9510	20220126	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58251
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2312	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8491	20220108	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58246
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2314	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8970	20220117	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58248
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2316	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9358	20220124	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58250
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2291	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	276	20210401	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58225
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2276	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1470428	20200629	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58210
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2290	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	257	20210401	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58224
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2263	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469774	20200429	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58197
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2264	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469773	20200429	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58198
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2356	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20506	20220905	\$ 64.900,00	\$ 64.900,00	\$ 64.900,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58290
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2352	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17589	20220709	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58286
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2339	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12192	20220320	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58273
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2274	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469754	20200331	\$ 63.400,00	\$ 63.400,00	\$ 63.400,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58208
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2361	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20304	20220830	\$ 62.100,00	\$ 62.100,00	\$ 62.100,00	\$	-	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$62100.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58295
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2336	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7630	20211228	\$ 61.800,00	\$ 61.800,00	\$ 61.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58270
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2253	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1464005	20190429	\$ 61.700,00	\$ 61.700,00	\$ 61.700,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58187
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2254	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1464001	20190429	\$ 61.700,00	\$ 61.700,00	\$ 61.700,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58188

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2279	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469143	20200229	\$ 61.700,00	\$ 61.700,00	\$ 61.700,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58213
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2255	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463993	20190429	\$ 61.700,00	\$ 61.700,00	\$ 61.700,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58189
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2341	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9880	20220201	\$ 61.460,00	\$ 61.460,00	\$ 61.460,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58275
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2307	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	910	20210530	\$ 61.400,00	\$ 61.400,00	\$ 61.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58241
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2288	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1470729	20200730	\$ 59.400,00	\$ 59.400,00	\$ 59.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58222
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2318	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	521	20210429	\$ 59.400,00	\$ 59.400,00	\$ 59.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58252
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2325	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1386	20210629	\$ 59.236,00	\$ 59.236,00	\$ 59.236,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58259
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2329	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1751	20210730	\$ 58.900,00	\$ 58.900,00	\$ 58.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58263
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2327	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	901	20210530	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58261
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2335	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	2239	20210730	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58269
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2330	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1385	20210629	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58264
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2283	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1467566	20191030	\$ 56.968,00	\$ 56.968,00	\$ 56.968,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58217
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2375	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19300	20220813	\$ 56.460,00	\$ 56.460,00	\$ 56.460,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58309
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2311	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472009	20201129	\$ 56.172,00	\$ 56.172,00	\$ 56.172,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58245
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2266	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1464003	20190429	\$ 56.100,00	\$ 56.100,00	\$ 56.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58200
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2355	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	5543	20211123	\$ 54.910,00	\$ 54.910,00	\$ 54.910,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$54910 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58289
B	A023	2037	HSMSB 901093846-1 013 DE 2280	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463341	20190406	\$ 54.169,00	\$ 54.169,00	\$ 54.169,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58214

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2385	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16005	20220606	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ 52.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58319
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2302	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469758	20200331	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.20 -G.1.1	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que acredite la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58236
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2387	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16267	20220611	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58321
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2395	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19437	20220815	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58329
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2419	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22722	20221015	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58353
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2384	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14581	20220514	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58318
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2372	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12107	20220319	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58306
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2382	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14042	20220502	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58316
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2373	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	12501	20220326	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58307
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2377	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13349	20220412	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58311
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2390	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17726	20220712	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58324
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2420	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22838	20221017	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58354
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2388	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16468	20220618	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58322
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2398	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19694	20220820	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58332
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2376	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13202	20220409	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58310
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2423	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23354	20221025	\$ 51.850,00	\$ 51.850,00	\$ 51.850,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58357
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2359	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1376	20210629	\$ 49.700,00	\$ 49.700,00	\$ 49.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58293
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2362	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1755	20210730	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58296
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2406	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17907	20220716	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58340
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2393	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	15324	20220526	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58327

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2426	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22103	20221004	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58360
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2404	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17371	20220704	\$ 49.100,00	\$ 49.100,00	\$ 49.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58338
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2397	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	15633	20220530	\$ 49.100,00	\$ 49.100,00	\$ 49.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58331
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2405	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17387	20220704	\$ 49.100,00	\$ 49.100,00	\$ 49.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58339
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2392	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14704	20220516	\$ 49.100,00	\$ 49.100,00	\$ 49.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58326
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2425	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19707	20220820	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58359
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2401	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14696	20220516	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58335
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2403	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14955	20220521	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58337
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2399	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14419	20220509	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58333
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2394	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13283	20220411	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58328
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2414	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17024	20220627	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58348
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2424	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18914	20220808	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58358
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2396	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13620	20220418	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58330
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2391	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13025	20220404	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58325
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2429	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	21364	20220923	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ 47.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2022 de \$47900.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58363
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2363	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	912	20210530	\$ 47.100,00	\$ 47.100,00	\$ 47.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$13370.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58297
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2389	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8747	20220112	\$ 47.090,00	\$ 47.090,00	\$ 47.090,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58323
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2430	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20270	20220829	\$ 46.700,00	\$ 46.700,00	\$ 46.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58364
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2412	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14408	20220508	\$ 46.500,00	\$ 46.500,00	\$ 46.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58346
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2427	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18673	20220730	\$ 46.500,00	\$ 46.500,00	\$ 46.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58361

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2386	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	5136	20211116	\$ 46.340,00	\$ 46.340,00	\$ 46.340,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$46340 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58320
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2366	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	916	20210530	\$ 46.300,00	\$ 46.300,00	\$ 46.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58300
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2365	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	265	20210401	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58299
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2364	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	267	20210401	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58298
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2349	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1470730	20200730	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58283
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2369	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	511	20210429	\$ 44.800,00	\$ 44.800,00	\$ 44.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58303
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2402	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8623	20220110	\$ 44.540,00	\$ 44.540,00	\$ 44.540,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58336
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2400	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8195	20220103	\$ 44.540,00	\$ 44.540,00	\$ 44.540,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58334
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2407	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9528	20220126	\$ 44.540,00	\$ 44.540,00	\$ 44.540,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58341
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2371	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	506	20210429	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58305
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2380	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1378	20210629	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58314
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2381	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1377	20210629	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58315
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2409	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8241	20220103	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58343
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2413	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8748	20220112	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58347
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2421	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	10139	20220205	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58355
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2415	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8993	20220117	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58349
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2416	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9005	20220117	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58350
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2410	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8676	20220110	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58344
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2411	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8678	20220110	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58345
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2408	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	7941	20211229	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58342

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2374	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	272	20210401	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58308
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2383	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	891	20210530	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58317
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2378	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	507	20210429	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58312
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2379	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	523	20210429	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/04/2019 DE \$990773 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58313
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2448	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	21514	20220925	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$43400 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58382
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2348	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469757	20200331	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58282
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2358	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1470732	20200730	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58292
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2360	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1471419	20200929	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58294
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2445	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19794	20220822	\$ 43.110,00	\$ 43.110,00	\$ 43.110,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58379
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2433	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	15990	20220606	\$ 43.110,00	\$ 43.110,00	\$ 43.110,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58367
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2435	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16298	20220612	\$ 43.100,00	\$ 43.100,00	\$ 43.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58369
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2370	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472623	20210129	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58304
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2323	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463999	20190429	\$ 42.900,00	\$ 42.900,00	\$ 42.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58257
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2446	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20003	20220827	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ 42.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58380
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2447	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19303	20220813	\$ 42.200,00	\$ 42.200,00	\$ 42.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$42200 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58381
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2367	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472007	20201129	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58301
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2368	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472006	20201129	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58302

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2428	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	264	20210401	\$ 35.550,00	\$ 35.550,00	\$ 35.550,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58362
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2439	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	911	20210530	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58373
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2459	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	11566	20220313	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58393
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2463	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14057	20220502	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58397
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2470	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	15888	20220605	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58404
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2472	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17330	20220703	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58406
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2464	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14091	20220503	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58398
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2467	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14963	20220521	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58401
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2471	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17313	20220703	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58405
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2468	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23217	20221023	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58422
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2478	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19654	20220820	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58412
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2461	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13518	20220416	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58395
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2481	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22105	20221004	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58415
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2462	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13926	20220426	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58396
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2465	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14112	20220503	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58399
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2434	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472619	20210129	\$ 33.600,00	\$ 33.600,00	\$ 33.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que pudieran respaldar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respaldara el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58388
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2418	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1469793	20200429	\$ 32.800,00	\$ 32.800,00	\$ 32.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que pudieran respaldar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respaldara el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58382
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2451	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	269	20210401	\$ 31.100,00	\$ 31.100,00	\$ 31.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58385
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2452	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	268	20210401	\$ 31.100,00	\$ 31.100,00	\$ 31.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58386

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2544	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1466291	20190829	\$ 28.100,00	\$ 12.800,00	\$ 12.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.14	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58478
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2468	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	275	20210401	\$ 27.400,00	\$ 27.400,00	\$ 27.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58402
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2473	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	914	20210530	\$ 27.400,00	\$ 27.400,00	\$ 27.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58407
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2476	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1752	20210730	\$ 27.400,00	\$ 27.400,00	\$ 27.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58410
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2496	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8901	20220116	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58430
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2498	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	9565	20220128	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58432
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2489	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	5620	20211124	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$27360 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58423
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2494	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8780	20220112	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58428
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2484	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	4650	20211106	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$27360 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58418
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2502	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	10450	20220214	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58436
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2504	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	10855	20220221	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58438
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2490	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	5621	20211124	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$27360 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58424
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2503	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	10620	20220218	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58437
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2505	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	10856	20220221	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58439
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2485	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	4950	20211112	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$27360 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58419
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2486	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	5160	20211116	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$27360 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58420
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2493	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	8025	20220101	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58427
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2514	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14109	20220503	\$ 27.200,00	\$ 27.200,00	\$ 27.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58448
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2475	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	274	20210401	\$ 26.400,00	\$ 26.400,00	\$ 26.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58409
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2531	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22229	20221006	\$ 25.400,00	\$ 25.400,00	\$ 25.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58465

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejfo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2527	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16469	20220618	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58461
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2528	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17448	20220705	\$ 24.700,00	\$ 24.700,00	\$ 24.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58462
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2449	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1464664	20190530	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58383
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2538	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22478	20221010	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58472
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2539	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22074	20221003	\$ 23.500,00	\$ 23.500,00	\$ 23.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58473
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2537	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20848	20220912	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$23300 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58471
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2530	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16187	20220610	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58464
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2533	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16588	20220620	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58467
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2529	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14400	20220508	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58463
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2541	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22265	20221007	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58475
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2540	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	21367	20220923	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2022 de \$23300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58474
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2534	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17541	20220708	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58468
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2532	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	16416	20220617	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ 23.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58466
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2543	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23777	20221030	\$ 23.210,00	\$ 23.210,00	\$ 23.210,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58477
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2513	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	913	20210530	\$ 23.000,00	\$ 23.000,00	\$ 23.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58447
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2499	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472004	20201129	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58433
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2515	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	504	20210429	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58449
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2500	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472002	20201129	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58434

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2542	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17719	20220711	\$ 21.500,00	\$ 21.500,00	\$ 21.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58476
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2518	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	256	20210401	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58452
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2522	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	892	20210530	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58456
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2477	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1468179	20191129	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58411
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2525	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1380	20210629	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58459
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2520	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	508	20210429	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58454
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2526	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	1379	20210629	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58460
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2548	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23686	20221029	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58482
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2512	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1470734	20200730	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58446
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2523	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	254	20210322	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58457
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2524	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	255	20210401	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58458
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2549	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19442	20220815	\$ 19.600,00	\$ 19.600,00	\$ 19.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58483
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2545	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13187	20220408	\$ 19.500,00	\$ 19.500,00	\$ 19.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58479
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2495	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1467552	20191030	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58429
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2521	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1471418	20200929	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58455
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2550	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17279	20220702	\$ 18.858,00	\$ 18.858,00	\$ 18.858,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58484
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2536	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	512	20210429	\$ 18.300,00	\$ 18.300,00	\$ 18.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58470
B	A023	2037	HMSB 901093846-1 013 DE 2535	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	273	20210401	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMBS 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58469

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2519	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1462774	20190301	\$ 15.330,00	\$ 15.330,00	\$ 15.330,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58453
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2553	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	14960	20220521	\$ 14.100,00	\$ 14.100,00	\$ 14.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58487
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2554	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	10008	20220203	\$ 12.840,00	\$ 12.840,00	\$ 12.840,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58488
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2551	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1472008	20201129	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58485
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2546	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1465355	20190629	\$ 12.129,00	\$ 12.129,00	\$ 12.129,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58480
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2564	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23769	20221030	\$ 11.260,00	\$ 11.260,00	\$ 11.260,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58486
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2559	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19788	20220822	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58493
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2565	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22725	20221015	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58499
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2556	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13407	20220413	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58490
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2560	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	20509	20220905	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58494
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2563	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	22441	20221009	\$ 11.075,00	\$ 11.075,00	\$ 11.075,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58497
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2557	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	4655	20211106	\$ 10.190,00	\$ 10.190,00	\$ 10.190,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$10190 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58491
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2566	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	23634	20221029	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58500
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2562	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	13609	20220418	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58496
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2561	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	10661	20220218	\$ 9.578,00	\$ 9.578,00	\$ 9.578,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58495
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2555	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	502	20210429	\$ 9.500,00	\$ 9.500,00	\$ 9.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58489
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2552	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1463983	20190429	\$ 9.411,00	\$ 9.411,00	\$ 9.411,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58486
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2558	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FE	280	20210401	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58492
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2567	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	17280	20220702	\$ 7.080,00	\$ 7.080,00	\$ 7.080,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58501

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2587	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	10472	20220214	\$ 2.210,00	\$ 2.210,00	\$ 2.210,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58521
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2590	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	19533	20220816	\$ 1.975,00	\$ 1.975,00	\$ 1.975,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58524
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2589	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	15417	20220527	\$ 1.878,00	\$ 1.878,00	\$ 1.878,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58523
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2591	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FEV	18889	20220807	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00	\$ 1.250,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 901093846-1 013 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58525
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2592	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1465348	20190629	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58526
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2593	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1465347	20190629	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58527
B	A023	2037	HMSMB 901093846-1 013 DE 2594	NI	890905198	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA	FC	1465339	20190629	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58528
E	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2193	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	INTERESES	INTERESES	20230102	\$ 435.353.795,00	\$ 435.353.795,00	\$ 435.353.795,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.29 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -SE RECHAZA PUESTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS FLUADOS POR LA ENTIDAD NO SON PROCEDENTES EN LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCONTRABA EL PROCESO. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58704
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2024	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1425706	20190530	\$ 13.466.417,00	\$ 13.466.417,00	\$ 13.466.417,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58535
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2023	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1424658	20190129	\$ 13.321.211,00	\$ 13.321.211,00	\$ 13.321.211,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58534
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2036	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	602	20210829	\$ 12.195.988,00	\$ 12.195.988,00	\$ 12.195.988,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58547
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2026	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1424337	20121129	\$ 12.172.962,00	\$ 12.172.962,00	\$ 12.172.962,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58537
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2135	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	4104	20211030	\$ 11.940.961,00	\$ 68.072,00	\$ 68.072,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58646
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2027	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1423224	20120530	\$ 11.129.000,00	\$ 11.129.000,00	\$ 11.129.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58538
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2030	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1438215	20151129	\$ 10.223.906,00	\$ 10.223.906,00	\$ 10.223.906,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58541
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2025	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	416674	20080929	\$ 9.531.822,00	\$ 9.531.822,00	\$ 9.531.822,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9646317 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58536

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2087	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1438223	20151129	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58598
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2089	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1438221	20151129	\$ 141.900,00	\$ 141.900,00	\$ 141.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58600
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2093	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450900	20170929	\$ 132.200,00	\$ 132.200,00	\$ 132.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58604
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2085	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1423058	20120429	\$ 120.090,00	\$ 120.090,00	\$ 120.090,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58596
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2112	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	348	20210827	\$ 116.630,00	\$ 116.630,00	\$ 116.630,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58623
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2114	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1484	20210915	\$ 112.480,00	\$ 112.480,00	\$ 112.480,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58625
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2115	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1516	20210917	\$ 112.380,00	\$ 112.380,00	\$ 112.380,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2021 de \$112380 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58626
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2150	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	193	20210825	\$ 112.380,00	\$ 47.498,00	\$ 47.498,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 11/2021 de \$47498 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58661
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2098	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450903	20170929	\$ 108.300,00	\$ 108.300,00	\$ 108.300,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58609
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2099	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450899	20170929	\$ 108.300,00	\$ 108.300,00	\$ 108.300,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58610
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2117	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1206	20210910	\$ 101.170,00	\$ 101.170,00	\$ 101.170,00	\$ -	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58628
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2092	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1429717	20140629	\$ 98.000,00	\$ 98.000,00	\$ 98.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58603
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2086	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	416675	20080929	\$ 96.905,00	\$ 96.905,00	\$ 96.905,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58597
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2127	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1841	20210925	\$ 90.020,00	\$ 90.020,00	\$ 90.020,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2021 de \$90020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSMB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58638
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2095	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1429716	20140629	\$ 86.400,00	\$ 86.400,00	\$ 86.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58606
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2101	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450879	20170929	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ 85.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58612

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2096	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1430567	20140829	\$ 83.984,00	\$ 83.984,00	\$ 83.984,00	\$	-	-	58607
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2129	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1483	20210915	\$ 83.910,00	\$ 83.910,00	\$ 83.910,00	\$	-	-	58640
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2130	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1515	20210917	\$ 83.910,00	\$ 83.910,00	\$ 83.910,00	\$	-	-	58641
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2091	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1423225	20120530	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$	-	-	58602
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2103	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450894	20170929	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$	-	-	58614
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2106	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1451619	20171030	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$	-	-	58617
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2104	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450893	20170929	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$	-	-	58615
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2105	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450892	20170929	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$	-	-	58616
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2100	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1429208	20140601	\$ 74.452,00	\$ 74.452,00	\$ 74.452,00	\$	-	-	58611
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2108	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450898	20170929	\$ 71.800,00	\$ 71.800,00	\$ 71.800,00	\$	-	-	58619
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2094	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1421906	20110929	\$ 70.400,00	\$ 70.400,00	\$ 70.400,00	\$	-	-	58605
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2109	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450902	20170929	\$ 70.100,00	\$ 70.100,00	\$ 70.100,00	\$	-	-	58620
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2133	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1678	20210921	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$	-	-	58644
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2110	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450880	20170929	\$ 67.100,00	\$ 67.100,00	\$ 67.100,00	\$	-	-	58621
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2107	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1437106	20150929	\$ 63.200,00	\$ 63.200,00	\$ 63.200,00	\$	-	-	58618

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2147	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1454937	20180401	\$ 32.768,00	\$ 32.768,00	\$ 32.768,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58658
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2131	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1438222	20151129	\$ 31.800,00	\$ 31.800,00	\$ 31.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58642
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2164	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1563	20210919	\$ 30.350,00	\$ 30.350,00	\$ 30.350,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2021 de \$30350.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58675
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2165	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	3094	20211017	\$ 30.198,00	\$ 30.198,00	\$ 30.198,00	\$ -	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58676
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2167	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	590	20210829	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58678
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2151	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1453020	20171230	\$ 26.400,00	\$ 26.400,00	\$ 26.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58662
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2171	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	2291	20211001	\$ 22.950,00	\$ 22.950,00	\$ 22.950,00	\$ -	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58682
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2154	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1453017	20171230	\$ 22.200,00	\$ 22.200,00	\$ 22.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58665
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2156	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1453016	20171230	\$ 21.900,00	\$ 21.900,00	\$ 21.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58667
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2173	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	2194	20210929	\$ 21.240,00	\$ 21.240,00	\$ 21.240,00	\$ -	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58684
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2134	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	419971	20100929	\$ 20.600,00	\$ 20.600,00	\$ 20.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58645
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2174	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1260	20210911	\$ 19.649,00	\$ 19.649,00	\$ 19.649,00	\$ -	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58685
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2149	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1430250	20140730	\$ 19.554,00	\$ 19.554,00	\$ 19.554,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58660
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2159	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450908	20170929	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58670
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2162	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450884	20170929	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58673
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2161	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450891	20170929	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58672
B	A023	2038	HMSB 832000760-1 011 DE 2163	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1450883	20170929	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58674

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2158	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FC	1438216	20151129	\$ 16.400,00	\$ 16.400,00	\$ 16.400,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58669
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2166	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FC	1450912	20170929	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58677
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2155	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FC	1433005	20150129	\$ 15.964,00	\$ 15.964,00	\$ 15.964,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58666
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2175	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FEV	181	20210825	\$ 15.720,00	\$ 15.720,00	\$ 15.720,00	\$	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58686
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2168	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FC	1450052	20170829	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58679
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2160	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FC	1438217	20151129	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58671
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2169	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FC	1453019	20171230	\$ 13.800,00	\$ 13.800,00	\$ 13.800,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58680
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2170	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FC	1434373	20150429	\$ 10.200,00	\$ 10.200,00	\$ 10.200,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58681
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2172	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FC	1437607	20151030	\$ 9.850,00	\$ 9.850,00	\$ 9.850,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58683
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2179	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FEV	3078	20211017	\$ 8.250,00	\$ 8.250,00	\$ 8.250,00	\$	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58690
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2180	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FEV	2636	20211008	\$ 8.162,00	\$ 8.162,00	\$ 8.162,00	\$	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58691
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2176	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FC	1437101	20150929	\$ 6.700,00	\$ 6.700,00	\$ 6.700,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58687
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2178	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FC	1427080	20131129	\$ 5.200,00	\$ 5.200,00	\$ 5.200,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58689
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2184	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FEV	1931	20210926	\$ 5.033,00	\$ 5.033,00	\$ 5.033,00	\$	-0-1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSMSB 83200760-1 011 DE 2023 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, AL PRESENTE EL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58695
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2187	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FEV	1973	20210926	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58698
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2188	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FEV	2071	20210927	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58699
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2186	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FEV	733	20210831	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58697
B	A023	2038	HSMSB 832000760-1 011 DE 2189	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBOSA DE BARBOSA	FEV	1883	20210925	\$ 4.200,00	\$ 4.200,00	\$ 4.200,00	\$	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58700

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2182	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1454320	20180301	\$ 3.393,00	\$ 3.393,00	\$ 3.393,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58693
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2183	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1454319	20180301	\$ 3.393,00	\$ 3.393,00	\$ 3.393,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58694
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2181	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1446520	20170301	\$ 3.024,00	\$ 3.024,00	\$ 3.024,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58692
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2190	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1259	20210911	\$ 2.910,00	\$ 2.910,00	\$ 2.910,00	\$ -	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58701
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2185	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FC	1453021	20171230	\$ 2.880,00	\$ 2.880,00	\$ 2.880,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58696
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2191	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	196	20210825	\$ 1.940,00	\$ 1.940,00	\$ 1.940,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58702
B	A023	2038	HMSMB 832000760-1 011 DE 2192	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	FEV	1885	20210925	\$ 1.053,00	\$ 1.053,00	\$ 1.053,00	\$ -	-116 -122 - G.1.25	-Factura objetada teniendo en cuenta que al momento de la escisión no fueron presentadas oportunamente por lo tanto no se evidenció reclamación alguna donde se exigiera el cobro de estas. -Prescripción dentro de los términos legales o pactados entre las partes -SE OBJETA CUENTA DADO POR EL DERECHO RECLAMADO SE EXTINGUIÓ POR PRESCRIPCIÓN resolución 3047/2008resolución.	58703
B	A023	2039	HDTUU10-67	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3622495	20220224	\$ 54.150.069,00	\$ 54.150.069,00	\$ 54.150.069,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58750
B	A023	2039	HDTUU10-54	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3584635	20210813	\$ 32.405.680,00	\$ 32.405.680,00	\$ 32.405.680,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58737
B	A023	2039	HDTUU10-65	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3620973	20220224	\$ 13.214.948,00	\$ 13.214.948,00	\$ 13.214.948,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58748
E	A023	2039	HDTUU10-76	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	INTERESES	20220708	\$ 10.481.993,00	\$ 10.481.993,00	\$ 10.481.993,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.28 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -SE RECHAZA PUESTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS FIJADOS POR LA ENTIDAD NO SON PROCEDENTES EN LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCONTRABA EL PROCESO. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58759
B	A023	2039	HDTUU10-42	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3332477	20190709	\$ 4.896.883,00	\$ 4.896.883,00	\$ 4.896.883,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58725
B	A023	2039	HDTUU10-34	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3323990	20190709	\$ 3.750.620,00	\$ 3.750.620,00	\$ 3.750.620,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58717
B	A023	2039	HDTUU10-74	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3668117	20220708	\$ 3.285.924,00	\$ 3.285.924,00	\$ 3.285.924,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58757
B	A023	2039	HDTUU10-36	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3331886	20190709	\$ 2.933.178,00	\$ 2.933.178,00	\$ 2.933.178,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58719
B	A023	2039	HDTUU10-46	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3428696	20200604	\$ 2.796.393,00	\$ 2.796.393,00	\$ 2.796.393,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$2796393. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58729
B	A023	2039	HDTUU10-50	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3545108	20210709	\$ 2.666.374,00	\$ 2.666.374,00	\$ 2.666.374,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$2666374. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58733
B	A023	2039	HDTUU10-43	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3332871	20190709	\$ 2.577.762,00	\$ 2.577.762,00	\$ 2.577.762,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58726
B	A023	2039	HDTUU10-48	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3530853	20210709	\$ 2.006.268,00	\$ 2.006.268,00	\$ 2.006.268,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada presenta pago total en enero de 2022 de \$2006268. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58731
B	A023	2039	HDTUU10-33	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3321066	20190605	\$ 1.775.523,00	\$ 1.775.523,00	\$ 1.775.523,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58716

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2039	HDTUU10-68	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3622496	20220224	\$ 1.122.800,00	\$ 1.122.800,00	\$ 1.122.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58751
B	A023	2039	HDTUU10-71	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3651761	20220708	\$ 994.699,00	\$ 994.699,00	\$ 994.699,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58754
B	A023	2039	HDTUU10-23	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3259535	20181206	\$ 838.160,00	\$ 838.160,00	\$ 838.160,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada presenta pago total en julio de 2019 de \$838160.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58706
B	A023	2039	HDTUU10-69	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3640698	20220510	\$ 779.484,00	\$ 779.484,00	\$ 779.484,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$779484.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58752
B	A023	2039	HDTUU10-45	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3405046	20200203	\$ 668.473,00	\$ 668.473,00	\$ 668.473,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$668473.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58728
B	A023	2039	HDTUU10-24	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3267432	20190201	\$ 583.506,00	\$ 583.506,00	\$ 583.506,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada presenta pago total en julio de 2019 de \$583506.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58707
B	A023	2039	HDTUU10-62	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3613911	20220224	\$ 505.137,00	\$ 505.137,00	\$ 505.137,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$505137.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58745
B	A023	2039	HDTUU10-22	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3257487	20181206	\$ 469.221,00	\$ 469.221,00	\$ 469.221,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada presenta pago total en julio de 2019 de \$469221.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58705
B	A023	2039	HDTUU10-72	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3651762	20220708	\$ 457.033,00	\$ 457.033,00	\$ 457.033,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58755
B	A023	2039	HDTUU10-39	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3331947	20190709	\$ 449.914,00	\$ 449.914,00	\$ 449.914,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58722
B	A023	2039	HDTUU10-73	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3657226	20220708	\$ 444.868,00	\$ 444.868,00	\$ 444.868,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58756
B	A023	2039	HDTUU10-56	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3584641	20210813	\$ 380.000,00	\$ 380.000,00	\$ 380.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58739
B	A023	2039	HDTUU10-55	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3584638	20210813	\$ 266.000,00	\$ 266.000,00	\$ 266.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58738
B	A023	2039	HDTUU10-38	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3331946	20190709	\$ 247.884,00	\$ 247.884,00	\$ 247.884,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58721
B	A023	2039	HDTUU10-57	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3586530	20210813	\$ 247.178,00	\$ 247.178,00	\$ 247.178,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$247178.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58740
B	A023	2039	HDTUU10-25	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3283928	20190404	\$ 232.219,00	\$ 232.219,00	\$ 232.219,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.8	-La factura reclamada presenta pago total en julio de 2019 de \$232219.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación es el contenido de la normativa vigente, el cual es de carácter público y de acceso general.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dada que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58708
B	A023	2039	HDTUU10-49	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3530854	20210709	\$ 190.000,00	\$ 190.000,00	\$ 190.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58732
B	A023	2039	HDTUU10-51	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3545112	20210709	\$ 190.000,00	\$ 190.000,00	\$ 190.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58734
B	A023	2039	HDTUU10-52	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3546281	20210709	\$ 190.000,00	\$ 190.000,00	\$ 190.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58735
B	A023	2039	HDTUU10-41	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3331949	20190709	\$ 186.322,00	\$ 186.322,00	\$ 186.322,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58724
B	A023	2039	HDTUU10-53	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3555262	20210813	\$ 177.500,00	\$ 177.500,00	\$ 177.500,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$177500.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58736
B	A023	2039	HDTUU10-70	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3651760	20220708	\$ 175.825,00	\$ 175.825,00	\$ 175.825,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58753

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2039	HDTUU10-30	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3310017	20190508	\$ 162.371,00	\$ 162.371,00	\$ 162.371,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta pago total en julio de 2019 de \$162.371.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58713
B	A023	2039	HDTUU10-75	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3668118	20220708	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$ 161.664,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58758
B	A023	2039	HDTUU10-28	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3309120	20190605	\$ 148.500,00	\$ 148.500,00	\$ 148.500,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58711
B	A023	2039	HDTUU10-31	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3318149	20190605	\$ 147.873,00	\$ 147.873,00	\$ 147.873,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58714
B	A023	2039	HDTUU10-64	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3618857	20220224	\$ 137.000,00	\$ 137.000,00	\$ 137.000,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58747
B	A023	2039	HDTUU10-61	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3609971	20220224	\$ 110.806,00	\$ 110.806,00	\$ 110.806,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$110806.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACION: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58744
B	A023	2039	HDTUU10-43	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3617676	20220224	\$ 106.900,00	\$ 106.900,00	\$ 106.900,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58746
B	A023	2039	HDTUU10-37	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3331893	20190709	\$ 104.070,00	\$ 104.070,00	\$ 104.070,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58720
B	A023	2039	HDTUU10-58	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3586531	20210813	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58741
B	A023	2039	HDTUU10-66	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3620974	20220224	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58749
B	A023	2039	HDTUU10-59	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3599004	20211013	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	\$ 99.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58742
B	A023	2039	HDTUU10-47	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3428697	20200604	\$ 75.600,00	\$ 75.600,00	\$ 75.600,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58730
B	A023	2039	HDTUU10-60	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3595243	20211013	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58743
B	A023	2039	HDTUU10-40	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3331948	20190709	\$ 59.193,00	\$ 59.193,00	\$ 59.193,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58723
B	A023	2039	HDTUU10-35	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3325901	20190709	\$ 56.413,00	\$ 56.413,00	\$ 56.413,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58718
B	A023	2039	HDTUU10-32	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3319888	20190605	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58715
B	A023	2039	HDTUU10-29	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3309638	20190508	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$ 54.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta pago total en julio de 2019 de \$54400.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58712
B	A023	2039	HDTUU10-26	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3298425	20190404	\$ 51.300,00	\$ 51.300,00	\$ 51.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta pago total en julio de 2019 de \$51300.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58709
B	A023	2039	HDTUU10-27	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE ESE	0	3298432	20190404	\$ 51.300,00	\$ 51.300,00	\$ 51.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta pago total en julio de 2019 de \$51300.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58710

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2039	HDTUU10-44	NI	891901158	4	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE SSE	0	3339822	20190812	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ 41.400,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$41400.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HDTUU10-22 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1212 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58727
E	A023	2040	HSRGA-832000760-6	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	INTERESES	20220228	\$ 396.863,00	\$ 396.863,00	\$ -	\$ 396.863,00			58765
B	A023	2040	HSRGA-832000760-5	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FK	47838	20180331	\$ 285.886,00	\$ 285.886,00	\$ 285.886,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-22113 del 20/09/2021 por valor de \$18190.-CE-22113 del 20/09/2021 por valor de \$67994.-CE-22113 del 20/09/2021 por valor de \$486014.-CE-22113 del 20/09/2021 por valor de \$44285 y CE-22113 del 20/09/2021 por valor de \$26520.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado	58764
B	A023	2040	HSRGA-832000760-1	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FK	38996	20160430	\$ 189.391,00	\$ 370,00	\$ -	\$ 370,00			58760
E	A023	2040	HSRGA-832000760-7	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	COSTAS Y HONORARIOS	20180331	\$ 145.260,00	\$ 145.260,00	\$ -	\$ 145.260,00			58766
B	A023	2040	HSRGA-832000760-4	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FK	47350	20180228	\$ 91.170,00	\$ 72.209,00	\$ 72.209,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-22113 del 20/09/2021 por valor de \$61378.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado	58763
B	A023	2040	HSRGA-832000760-3	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FK	47349	20180228	\$ 65.464,00	\$ 36.074,00	\$ 36.074,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-22113 del 20/09/2021 por valor de \$30663.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado	58762
B	A023	2040	HSRGA-832000760-2	NI	890980727	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FK	42909	20170228	\$ 8.400,00	\$ 4.800,00	\$ 4.800,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado	58761
B	A023	2041	HSCUPC-901093846-12	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1374199	20220617	\$ 1.171.797,00	\$ 1.171.797,00	\$ 1.171.797,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-19213 del 09/11/2021 por valor de \$1171797.-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-3 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58776
B	A023	2041	HSCUPC-901093846-6	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1319127	20220522	\$ 1.133.516,00	\$ 1.133.516,00	\$ 1.133.516,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-3 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58770
B	A023	2041	HSCUPC-901093846-10	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1373065	20220617	\$ 393.844,00	\$ 393.844,00	\$ 393.844,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-3 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58774
B	A023	2041	HSCUPC-901093846-11	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1373819	20220617	\$ 312.290,00	\$ 312.290,00	\$ 312.290,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-3 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58775
E	A023	2041	HSCUPC-901093846-13	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	INTERESES	20210729	\$ 200.653,00	\$ 200.653,00	\$ -	\$ 200.653,00			58777
B	A023	2041	HSCUPC-901093846-4	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1323733	20220519	\$ 188.204,00	\$ 188.204,00	\$ 188.204,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18740 del 11/10/2021 por valor de \$188204.-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-3 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58768
B	A023	2041	HSCUPC-901093846-9	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1372436	20220617	\$ 88.533,00	\$ 88.533,00	\$ 88.533,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-3 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58773
B	A023	2041	HSCUPC-901093846-3	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1322938	20220519	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18740 del 11/10/2021 por valor de \$87000.-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-3 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58767
B	A023	2041	HSCUPC-901093846-8	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1319539	20220522	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18740 del 11/10/2021 por valor de \$52400.-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-3 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58772
B	A023	2041	HSCUPC-901093846-7	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1319538	20220522	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ 26.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18740 del 11/10/2021 por valor de \$26300.-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-3 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58771
B	A023	2041	HSCUPC-901093846-5	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1317760	20220522	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ 11.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18740 del 11/10/2021 por valor de \$11200.-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-3 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58769
E	A023	2042	HSCUPC-901093846-56	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	INTERESES	20210729	\$ 7.217.788,00	\$ 7.217.788,00	\$ -	\$ 7.217.788,00			58832
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-55	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1333670	20210729	\$ 5.345.444,00	\$ 5.345.444,00	\$ 5.345.444,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58831
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-54	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1369558	20220510	\$ 4.028.039,00	\$ 4.028.039,00	\$ 4.028.039,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58830
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-53	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1310938	20210220	\$ 3.214.151,00	\$ 3.214.151,00	\$ -	\$ 3.214.151,00			58829
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-52	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1300150	20201221	\$ 3.068.126,00	\$ 3.068.126,00	\$ -	\$ 3.068.126,00			58828

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-27	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	773031	20200916	\$ 162.305,00	\$ 162.305,00	\$ -	\$ 162.305,00			58803
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-26	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1324765	20210615	\$ 151.980,00	\$ 151.980,00	\$ 151.980,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58802
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-25	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1369541	20220510	\$ 139.643,00	\$ 139.643,00	\$ 139.643,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58801
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-24	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1351809	20211224	\$ 138.011,00	\$ 138.011,00	\$ 138.011,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58800
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-23	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1308213	20210129	\$ 128.074,00	\$ 128.074,00	\$ -	\$ 128.074,00			58799
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-22	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	938905	20211229	\$ 125.233,00	\$ 125.233,00	\$ 125.233,00	\$ -	-F.2.2-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18740 del 11/10/2021 por valor de \$70533 -Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58798
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-21	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1309757	20210212	\$ 122.019,00	\$ 122.019,00	\$ -	\$ 122.019,00			58797
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-20	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1367169	20220510	\$ 116.548,00	\$ 116.548,00	\$ 116.548,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-19213 del 09/11/2021 por valor de \$116548 -Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58796
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-19	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1350784	20211207	\$ 110.900,00	\$ 110.900,00	\$ 110.900,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58795
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-18	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1335482	20210816	\$ 107.126,00	\$ 107.126,00	\$ 107.126,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58794
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-17	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1306383	20210123	\$ 95.463,00	\$ 95.463,00	\$ -	\$ 95.463,00			58793
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-16	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1324786	20210615	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00	\$ 87.000,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58792
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-15	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1350768	20211129	\$ 76.436,00	\$ 76.436,00	\$ 76.436,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58791
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-14	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1300149	20201221	\$ 73.129,00	\$ 73.129,00	\$ -	\$ 73.129,00			58790
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-13	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1365956	20220510	\$ 67.637,00	\$ 67.637,00	\$ 67.637,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58789
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-12	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1369713	20220510	\$ 66.787,00	\$ 66.787,00	\$ 66.787,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58788
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-11	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1337271	20210824	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58787
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-10	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1324767	20210615	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58786
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-9	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	778316	20201113	\$ 50.600,00	\$ 50.600,00	\$ -	\$ 50.600,00			58785
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-8	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	772228	20200904	\$ 50.600,00	\$ 50.600,00	\$ -	\$ 50.600,00			58784
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-7	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	776323	20201026	\$ 35.100,00	\$ 35.100,00	\$ -	\$ 35.100,00			58783
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-6	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	991937	20211026	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58782
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-5	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	776324	20201026	\$ 10.800,00	\$ 10.800,00	\$ -	\$ 10.800,00			58781
B	A023	2042	HSCUPC-901093846-4	NI	890980757	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA	0	1056620	20220506	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18740 del 11/10/2021 por valor de \$4500 -Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSCUPC-901093846-2 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 711 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	58780

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2044	HSRMI-901093846-32	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2384350	20200828	\$ 1.110.255,00	\$ 1.110.255,00	\$ 1.110.255,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58896
B	A023	2044	HSRMI-901093846-31	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2380698	20200721	\$ 927.081,00	\$ 927.081,00	\$ 927.081,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58895
B	A023	2044	HSRMI-901093846-9	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2241735	20180528	\$ 817.591,00	\$ 817.591,00	\$ 817.591,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58873
B	A023	2044	HSRMI-901093846-33	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	39844	20210808	\$ 715.059,00	\$ 715.059,00	\$ 715.059,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58897
B	A023	2044	HSRMI-901093846-36	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	53199	20211114	\$ 639.525,00	\$ 639.525,00	\$ 639.525,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58900
B	A023	2044	HSRMI-901093846-3	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2237340	20180508	\$ 605.118,00	\$ 605.118,00	\$ 605.118,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-7315 del 08/08/2019 por valor de \$4460202 -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58867
B	A023	2044	HSRMI-901093846-18	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	17422	20210131	\$ 507.356,00	\$ 507.356,00	\$ 507.356,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58882
B	A023	2044	HSRMI-901093846-7	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2235636	20180430	\$ 449.403,00	\$ 449.403,00	\$ 449.403,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58871
B	A023	2044	HSRMI-901093846-23	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	33779	20210621	\$ 351.680,00	\$ 351.680,00	\$ 351.680,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58887
B	A023	2044	HSRMI-901093846-11	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2282805	20181130	\$ 288.988,00	\$ 288.988,00	\$ 288.988,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58875
B	A023	2044	HSRMI-901093846-10	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2280236	20181120	\$ 285.196,00	\$ 285.196,00	\$ 285.196,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58874
B	A023	2044	HSRMI-901093846-13	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2326140	20190711	\$ 278.268,00	\$ 278.268,00	\$ 278.268,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8425 del 06/12/2019 por valor de \$278268 -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58877
B	A023	2044	HSRMI-901093846-20	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2359580	20200114	\$ 261.341,00	\$ 261.341,00	\$ 261.341,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11531 del 04/05/2020 por valor de \$497689 -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58884
B	A023	2044	HSRMI-901093846-30	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	6602	20201029	\$ 247.366,00	\$ 247.366,00	\$ 247.366,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58894
B	A023	2044	HSRMI-901093846-8	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2242473	20180531	\$ 244.153,00	\$ 244.153,00	\$ 244.153,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58872
B	A023	2044	HSRMI-901093846-29	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2385009	20200904	\$ 242.029,00	\$ 242.029,00	\$ 242.029,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58893
B	A023	2044	HSRMI-901093846-1	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2234955	20180427	\$ 91.075,00	\$ 91.075,00	\$ 91.075,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-6887 del 06/05/2019 por valor de \$2385158 y el GD-OP-7315 del 08/08/2019 por valor de \$10560 -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58885
B	A023	2044	HSRMI-901093846-12	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2371398	20200328	\$ 65.578,00	\$ 65.578,00	\$ 65.578,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58876
B	A023	2044	HSRMI-901093846-4	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2367539	20200228	\$ 62.283,00	\$ 62.283,00	\$ 62.283,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58868
B	A023	2044	HSRMI-901093846-28	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2379489	20200709	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58892
B	A023	2044	HSRMI-901093846-14	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2283883	20181206	\$ 16.170,00	\$ 16.170,00	\$ 16.170,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58878
B	A023	2044	HSRMI-901093846-6	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	0	2235281	20180429	\$ 6.373,00	\$ 6.373,00	\$ 6.373,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Más de una reclamación. Observación crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado HSRMI-901093846-1 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 1221 y 1229 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad	58870
B	A023	2045	2020180103	NI	890980066	9	EMPRESASOCIALDELESTADOHOSPITALSANRAFAEL	FACT	2184742	20170818	\$ 76.884.571,00	\$ 76.884.571,00	\$ 76.884.571,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de compra, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan presentarse a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58929

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRECENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2045	2020180103	NI	890980066	9	EMPRESASOCIALDELE STADHOSPITALSANR AFAEL	0	1894293	20140514	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$ 31.300,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58904
B	A023	2045	2020180103	NI	890980066	9	EMPRESASOCIALDELE STADHOSPITALSANR AFAEL	0	1883861	20140408	\$ 28.170,00	\$ 28.170,00	\$ 28.170,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58903
B	A023	2045	2020180103	NI	890980066	9	EMPRESASOCIALDELE STADHOSPITALSANR AFAEL	0	2002198	20150604	\$ 11.469,00	\$ 11.469,00	\$ 11.469,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-800 del 08/05/2018 por valor de \$11469 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58920
B	A023	2045	2020180103	NI	890980066	9	EMPRESASOCIALDELE STADHOSPITALSANR AFAEL	0	1996008	20150413	\$ 3.445,00	\$ 3.445,00	\$ 3.445,00	\$	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58915
E	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	INTERESES	20220129	\$ 163.028.573,00	\$ 163.028.573,00	\$ 163.028.573,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -ADICIONALMENTE SE RECHAZA PUESTO QUE LOS INTERESES MORATORIOS FIJADOS POR LA ENTIDAD NO SON PROCEDENTES EN LA ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE ENCONTRA EL PROCESO. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59459
E	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	COSTAS Y HONORARIOS	20220129	\$ 62.718.786,00	\$ 62.718.786,00	\$ 62.718.786,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59460
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	425706	20130331	\$ 13.466.417,00	\$ 181.100,00	\$ 181.100,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$181100 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59433
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	424658	20121130	\$ 13.321.211,00	\$ 1.099.270,00	\$ 1.099.270,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1099270 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59434
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	602	20210630	\$ 12.195.988,00	\$ 670.988,00	\$ 670.988,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$670988 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59116
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	423224	20120331	\$ 11.129.000,00	\$ 51.000,00	\$ 51.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 08/2012 de \$3428085 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59444
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472011	20200930	\$ 9.770.065,00	\$ 9.770.065,00	\$ 9.770.065,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59233
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	422188	20110930	\$ 7.887.481,00	\$ 2.508.821,00	\$ 2.508.821,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 11/2011 de \$9771868 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59448
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	424626	20121031	\$ 7.622.207,00	\$ 7.622.207,00	\$ 7.622.207,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59435
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	419427	20100331	\$ 7.089.643,00	\$ 5.084.037,00	\$ 5.084.037,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 08/2010 de \$824962008/2010 de \$8249620 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59457
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	422679	20111231	\$ 4.340.971,00	\$ 3.434.872,00	\$ 3.434.872,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 04/05/2012 de \$14690681 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59446
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	424167	20120831	\$ 3.487.832,00	\$ 3.487.832,00	\$ 3.487.832,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59437

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	423968	20120731	\$ 2.918.471,00	\$ 2.918.471,00	\$ 2.918.471,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59439
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	444922	20160930	\$ 2.617.952,00	\$ 2.617.952,00	\$ 2.617.952,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59387
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	423662	20120531	\$ 2.583.024,00	\$ 2.583.024,00	\$ 2.583.024,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59442
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	424336	20120930	\$ 2.429.822,00	\$ 2.429.822,00	\$ 2.429.822,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59436
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	455661	20180228	\$ 2.299.706,00	\$ 2.299.706,00	\$ 2.299.706,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59361
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	471280	20200731	\$ 1.914.432,00	\$ 834.268,00	\$ 834.268,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$834268 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59246
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	421761	20110713	\$ 1.720.049,00	\$ 134.194,00	\$ 134.194,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59451
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	462775	20181231	\$ 1.701.026,00	\$ 1.701.026,00	\$ 1.701.026,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59354
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472012	20200930	\$ 1.591.644,00	\$ 1.591.644,00	\$ 1.591.644,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59232
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472618	20201130	\$ 1.577.674,00	\$ 820.383,00	\$ 820.383,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$820383 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59227
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	471706	20200831	\$ 1.348.868,00	\$ 956.924,00	\$ 956.924,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 07-08-09-2020 de \$915812 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$40112 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59245
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	443881	20160731	\$ 1.233.151,00	\$ 1.233.151,00	\$ 1.233.151,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59389
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	466289	20190630	\$ 980.547,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 05/2019 de \$980546 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59320
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	525	20210228	\$ 965.836,00	\$ 11.131.335,00	\$ 11.131.335,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59186
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	438219	20150930	\$ 923.731,00	\$ 923.731,00	\$ 923.731,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59403
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	419966	20100731	\$ 888.615,00	\$ 888.615,00	\$ 888.615,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59456
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472238	20201031	\$ 866.216,00	\$ 866.216,00	\$ 866.216,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10-11-2020 de \$865723 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$10493 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59230
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	468844	20200131	\$ 860.520,00	\$ 860.520,00	\$ 860.520,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$860520 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59289
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470107	20200331	\$ 857.409,00	\$ 857.409,00	\$ 857.409,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$857409 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59265

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	440079	20151231	\$ 392.000,00	\$ 392.000,00	\$ 392.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59396
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	432119	20140930	\$ 381.980,00	\$ 381.980,00	\$ 381.980,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$381980. MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59416
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	434872	20150331	\$ 381.571,00	\$ 381.571,00	\$ 381.571,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$381571. MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59411
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470098	20200331	\$ 375.600,00	\$ 375.600,00	\$ 375.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59267
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1383	20210430	\$ 370.400,00	\$ 370.400,00	\$ 370.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59132
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	431579	20140831	\$ 366.030,00	\$ 366.030,00	\$ 366.030,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59418
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	12484	20220124	\$ 356.399,00	\$ 356.399,00	\$ 356.399,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58983
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	450907	20170731	\$ 351.200,00	\$ 351.200,00	\$ 351.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59377
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470106	20200331	\$ 342.040,00	\$ 342.040,00	\$ 342.040,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$342040. MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59266
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	5135	20210917	\$ 328.130,00	\$ 328.130,00	\$ 328.130,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59086
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	915	20210331	\$ 303.099,00	\$ 303.099,00	\$ 303.099,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59166
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	421126	20110228	\$ 297.999,00	\$ 297.999,00	\$ 297.999,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$297999. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la asignación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan presentarse en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que demuestre la existencia de un crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dio origen a la reclamación.	59453
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	468205	20190930	\$ 292.700,00	\$ 87.810,00	\$ 87.810,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad al 10/2020 de \$204890. MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59304
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	460766	20180930	\$ 286.076,00	\$ 286.076,00	\$ 286.076,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59356
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	471044	20200630	\$ 285.800,00	\$ 285.800,00	\$ 285.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59251
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	448671	20170430	\$ 278.400,00	\$ 278.400,00	\$ 278.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59381
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472003	20200930	\$ 248.114,00	\$ 248.114,00	\$ 248.114,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59241
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	438218	20150930	\$ 247.200,00	\$ 247.200,00	\$ 247.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59404
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	899	20210331	\$ 236.407,00	\$ 236.407,00	\$ 236.407,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59155
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	9959	20211204	\$ 233.500,00	\$ 233.500,00	\$ 233.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023. EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59012

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469110	20191231	\$ 181.000,00	\$ 181.000,00	\$ 181.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59296
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469150	20191231	\$ 181.000,00	\$ 181.000,00	\$ 181.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59291
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	467547	20190831	\$ 181.000,00	\$ 181.000,00	\$ 181.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59315
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	431026	20140731	\$ 180.800,00	\$ 180.800,00	\$ 180.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$180800.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59420
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	443545	20160731	\$ 180.016,00	\$ 180.016,00	\$ 180.016,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$180016.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59390
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10659	20211220	\$ 178.290,00	\$ 178.290,00	\$ 178.290,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59002
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	432599	20141031	\$ 171.870,00	\$ 171.870,00	\$ 171.870,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59415
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	428937	20140228	\$ 170.368,00	\$ 170.368,00	\$ 170.368,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$170368.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59427
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	423761	20120630	\$ 170.106,00	\$ 170.106,00	\$ 170.106,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59440
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	430252	20140531	\$ 169.025,00	\$ 169.025,00	\$ 169.025,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$169025.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59422
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	423663	20120531	\$ 167.555,00	\$ 167.555,00	\$ 167.555,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$167555.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59441
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	422444	20111130	\$ 167.542,00	\$ 167.542,00	\$ 167.542,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59447
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	524	20210228	\$ 164.847,00	\$ 164.847,00	\$ 164.847,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59170
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10662	20211220	\$ 158.480,00	\$ 158.480,00	\$ 158.480,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59004
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	438223	20150930	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ 158.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59399
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469761	20200131	\$ 157.200,00	\$ 157.200,00	\$ 157.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59278
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469741	20200229	\$ 157.174,00	\$ 157.174,00	\$ 157.174,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$157174.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59273
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	526	20210228	\$ 156.355,00	\$ 156.355,00	\$ 156.355,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59169
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10775	20211222	\$ 153.850,00	\$ 153.850,00	\$ 153.850,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58998

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	518	20210228	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59176
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	260	20210131	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59208
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	517	20210228	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59177
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	263	20210131	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59205
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	261	20210131	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ 121.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59207
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	423058	20120229	\$ 120.090,00	\$ 120.090,00	\$ 120.090,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 06/2012 de \$937182.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59445
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470737	20200630	\$ 119.178,00	\$ 9.977.638,00	\$ 9.977.638,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 06-07/2020 de \$9998896 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59252
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10658	20211220	\$ 118.860,00	\$ 118.860,00	\$ 118.860,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59001
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	11567	20220112	\$ 117.600,00	\$ 117.600,00	\$ 117.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58893
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	471417	20200731	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59249
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	259	20210131	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59209
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472240	20201031	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59228
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469750	20200131	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ 117.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59286
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	348	20210628	\$ 116.630,00	\$ 116.630,00	\$ 116.630,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$116630 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59118
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	12704	20220127	\$ 116.500,00	\$ 116.500,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58976
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8032	20211102	\$ 113.310,00	\$ 113.310,00	\$ 113.310,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59052
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1484	20210717	\$ 112.480,00	\$ 10,00	\$ 10,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 11/2021 de \$11071.- MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59108
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463345	20190205	\$ 110.500,00	\$ 110.500,00	\$ 110.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59349
B	A023	2046	HMSBS 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	519	20210228	\$ 108.600,00	\$ 108.600,00	\$ 108.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSBS 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59175

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	897	20210331	\$ 108.100,00	\$ 108.100,00	\$ 108.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59157
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	9850	20211202	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59018
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8194	20211104	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59046
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8218	20211104	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ 105.830,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59048
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1382	20210430	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59133
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	894	20210331	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59160
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469752	20200131	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59284
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470735	20200531	\$ 104.843,00	\$ 104.843,00	\$ 104.843,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59254
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463095	20190228	\$ 104.600,00	\$ 104.600,00	\$ 104.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59340
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	509	20210228	\$ 103.700,00	\$ 103.700,00	\$ 103.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59185
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	5764	20210928	\$ 102.940,00	\$ 102.940,00	\$ 102.940,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59080
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	520	20210228	\$ 102.900,00	\$ 102.900,00	\$ 102.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59174
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	895	20210331	\$ 102.900,00	\$ 102.900,00	\$ 102.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59159
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1206	20210712	\$ 101.170,00	\$ 101.170,00	\$ 101.170,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En respuesta, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que respalden el servicio de salud, según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59112
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	9969	20211204	\$ 100.130,00	\$ 100.130,00	\$ 100.130,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59014
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	11798	20220113	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ 100.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58991
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469751	20200131	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59285
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469749	20200131	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59287
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463343	20190205	\$ 99.000,00	\$ 99.000,00	\$ 99.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59351
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	464002	20190228	\$ 99.000,00	\$ 99.000,00	\$ 99.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59333

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	7854	20211030	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59056
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	7772	20211029	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59077
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	7776	20211029	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59078
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	9803	20211201	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59019
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	7851	20211030	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59055
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	7828	20211030	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59054
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	7767	20211029	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59076
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	7811	20211030	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ 84.510,00	\$ -	-OP.11.1	-FACTURA CORRESPONDE A SERVICIOS DE TOMA Y/O PROCESAMIENTO DE PRUEBAS COVID. POR LO TANTO ECOOPSOS EPS NO OSTENTA LA CALIDAD DE DEUDOR SOBRE EL VALOR RECLAMADO. LA FUENTE DE RECURSOS NO CORRESPONDE AL PROCESO LIQUIDATORIO, ADELANTARA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO ANTE LA ADRES O ENTE TERRITORIAL SEGÚN SEA EL CASO, PARA SU RECONOCIMIENTO Y PAGO.	59053
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	12193	202202119	\$ 84.500,00	\$ 84.500,00	\$ 84.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58988
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	430567	20140630	\$ 83.984,00	\$ 83.984,00	\$ 83.984,00	\$ -	-G.1.11- G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o administraban bienes a la entidad en liquidación, se debió reportar copia del contrato de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59421
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	423225	20120331	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59443
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	514	20210228	\$ 81.900,00	\$ 81.900,00	\$ 81.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59180
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	451619	20170831	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$ 80.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59373
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	466311	20190630	\$ 79.258,00	\$ 23.778,00	\$ 23.778,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$55480 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59321
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469753	20200131	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59283
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472239	20201031	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59229
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	12517	20220125	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58980
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	12354	20220122	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ 74.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58984
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	429208	20140402	\$ 74.452,00	\$ 74.452,00	\$ 74.452,00	\$ -	-F.2.2-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 05-08/2014 de \$11853128 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59426
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8591	20211110	\$ 73.252,00	\$ 73.252,00	\$ 73.252,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59041

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRECENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469792	20200229	\$ 72.300,00	\$ 72.300,00	\$ 72.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59275
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463997	20190228	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59338
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	421906	20110731	\$ 70.400,00	\$ 70.400,00	\$ 70.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$70400 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que pueden respaldar en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que acredite la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que se reclama.	59450
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	4104	20210831	\$ 68.072,00	\$ 68.072,00	\$ 68.072,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad al 08/2021 de \$11872889 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59097
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	12500	20220125	\$ 67.800,00	\$ 67.800,00	\$ 67.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58978
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	893	20210331	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59161
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1381	20210430	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59134
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	513	20210228	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59181
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	515	20210228	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59179
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1384	20210430	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ 67.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59131
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	9510	20211127	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59023
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	9956	20211204	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59011
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	9358	20211125	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59026
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8304	20211105	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59043
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8727	20211112	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59037
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8491	20211109	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59042
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8970	20211118	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ 67.660,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59029
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469773	20200229	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59270
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469774	20200229	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59269
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470428	20200430	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ 65.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59263

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	901	20210331	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59153
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	467566	20190831	\$ 56.968,00	\$ 56.968,00	\$ 56.968,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59310
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472009	20200930	\$ 56.172,00	\$ 56.172,00	\$ 56.172,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59235
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	464003	20190228	\$ 56.100,00	\$ 56.100,00	\$ 56.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59332
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	447432	20170228	\$ 55.984,00	\$ 55.984,00	\$ 55.984,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$55984 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59383
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	451622	20170831	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ -	-G.1.11- G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan presentarse en la entidad en liquidación. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59372
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	5543	20210924	\$ 54.910,00	\$ 54.910,00	\$ 54.910,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59084
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463341	20190205	\$ 54.169,00	\$ 54.169,00	\$ 54.169,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59353
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470582	20200531	\$ 52.618,00	\$ 52.618,00	\$ 52.618,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$52618 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59261
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469758	20200131	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ 52.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59279
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	12107	20220118	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58990
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	12501	20220125	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58979
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	486890	20191130	\$ 51.300,00	\$ 51.300,00	\$ 51.300,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$51300 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59299
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	424166	20120831	\$ 50.131,00	\$ 50.131,00	\$ 50.131,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59438
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1376	20210430	\$ 49.700,00	\$ 49.700,00	\$ 49.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59139
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1755	20210531	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59121
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	338	20210628	\$ 48.348,00	\$ 48.348,00	\$ 48.348,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalda cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a resaltar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59117
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	912	20210331	\$ 47.100,00	\$ 47.100,00	\$ 47.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59142
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8747	20211113	\$ 47.090,00	\$ 47.090,00	\$ 47.090,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59034
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	431413	20140827	\$ 46.924,00	\$ 46.924,00	\$ 46.924,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59419

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	9005	20211118	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59032
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8241	20211104	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ 43.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59050
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	891	20210331	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59163
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	272	20210131	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59196
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	507	20210228	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59187
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	471419	20200731	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59247
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470732	20200531	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59257
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469757	20200131	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59280
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	523	20210228	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ 43.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59171
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472623	20201130	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59223
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463999	20190228	\$ 42.900,00	\$ 42.900,00	\$ 42.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59336
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1488	20210717	\$ 42.250,00	\$ 42.250,00	\$ 42.250,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada y lo referente a la presentación de la documentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59109
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472007	20200930	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59237
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472006	20200930	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ 42.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59238
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	464663	20190331	\$ 40.800,00	\$ 40.800,00	\$ 40.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59329
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	467549	20190831	\$ 40.600,00	\$ 40.600,00	\$ 40.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59314
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	9003	20211118	\$ 40.020,00	\$ 40.020,00	\$ 40.020,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59031
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463988	20190228	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59346
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463989	20190228	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59345
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	467551	20190831	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59312

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463990	20190228	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59344
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	467550	20190831	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$ 39.700,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59313
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	468184	20190930	\$ 39.700,00	\$ 11.910,00	\$ 11.910,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 10/20/20 de \$27790 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59307
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463992	20190228	\$ 38.930,00	\$ 38.930,00	\$ 38.930,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59343
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	427340	20131031	\$ 38.700,00	\$ 38.700,00	\$ 38.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$38700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59429
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	5680	20210927	\$ 38.240,00	\$ 38.240,00	\$ 38.240,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59081
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	421609	20110531	\$ 37.764,00	\$ 18.483,00	\$ 18.483,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59452
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	460752	20180930	\$ 37.400,00	\$ 37.400,00	\$ 37.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59358
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	460753	20180930	\$ 37.400,00	\$ 37.400,00	\$ 37.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59357
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	537	20210630	\$ 37.130,00	\$ 37.130,00	\$ 37.130,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$37130 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59114
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	427077	20130930	\$ 36.600,00	\$ 36.600,00	\$ 36.600,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59431
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	451588	20170831	\$ 36.400,00	\$ 36.400,00	\$ 36.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59374
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	450906	20170731	\$ 36.400,00	\$ 36.400,00	\$ 36.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59378
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	264	20210131	\$ 35.550,00	\$ 35.550,00	\$ 35.550,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59204
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	911	20210331	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$ 35.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59143
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	11566	20220112	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58992
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	12572	20220126	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58977
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472619	20201130	\$ 33.600,00	\$ 33.600,00	\$ 33.600,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59226
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469793	20200229	\$ 32.800,00	\$ 32.800,00	\$ 32.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59274

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	454937	20180131	\$ 32.768,00	\$ 32.768,00	\$ 32.768,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$32768 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59362
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	438222	20150930	\$ 31.800,00	\$ 31.800,00	\$ 31.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59400
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	268	20210131	\$ 31.100,00	\$ 31.100,00	\$ 31.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59200
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	269	20210131	\$ 31.100,00	\$ 31.100,00	\$ 31.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59199
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	505	20210228	\$ 30.900,00	\$ 30.900,00	\$ 30.900,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59189
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	500	20210228	\$ 30.900,00	\$ 30.900,00	\$ 30.900,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59194
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1754	20210531	\$ 30.900,00	\$ 30.900,00	\$ 30.900,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59122
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	501	20210228	\$ 30.900,00	\$ 30.900,00	\$ 30.900,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59193
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10047	20211206	\$ 30.860,00	\$ 30.860,00	\$ 30.860,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59009
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	4657	20210907	\$ 30.860,00	\$ 30.860,00	\$ 30.860,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59004
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	12419	20220124	\$ 30.300,00	\$ 30.300,00	\$ 30.300,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58981
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	3094	20210818	\$ 30.198,00	\$ 30.198,00	\$ 30.198,00	\$	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respaldó cada uno de los saldos prestados. Por lo tanto, se procede a rescatar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59099
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469756	20200131	\$ 30.100,00	\$ 30.100,00	\$ 30.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59281
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472000	20200930	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59244
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	279	20210131	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59215
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469790	20200229	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59277
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	469791	20200229	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59276
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470736	20200531	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59253
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470733	20200531	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59256
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	278	20210131	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$ 29.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59216

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	8780	20211113	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ 27.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59036
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	274	20210131	\$ 26.400,00	\$ 26.400,00	\$ 26.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59220
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	453020	20171031	\$ 26.400,00	\$ 26.400,00	\$ 26.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59367
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	464664	20190331	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ 24.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59328
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	913	20210331	\$ 23.000,00	\$ 23.000,00	\$ 23.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59141
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	2291	20210802	\$ 22.950,00	\$ 22.950,00	\$ 22.950,00	\$ -	-G.1.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59101
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472004	20200930	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59240
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	504	20210228	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59190
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472002	20200930	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ 22.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59242
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	453017	20171031	\$ 22.200,00	\$ 22.200,00	\$ 22.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59370
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	453016	20171031	\$ 21.900,00	\$ 21.900,00	\$ 21.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59371
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	2194	20210731	\$ 21.240,00	\$ 21.240,00	\$ 21.240,00	\$ -	-G.1.6	- Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59102
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1380	20210430	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59135
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	892	20210331	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59162
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	508	20210228	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59186
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	256	20210131	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59212
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1379	20210430	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ 21.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59136
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	468179	20190930	\$ 21.100,00	\$ 6.330,00	\$ 6.330,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 10/2020 de \$14770 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59308
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	419971	20100731	\$ 20.600,00	\$ 20.600,00	\$ 20.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59455
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	470734	20200531	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59255

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	255	20210131	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59213
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	254	20210121	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ 20.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59221
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1260	20210713	\$ 19.649,00	\$ 19.649,00	\$ 19.649,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con el estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59111
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	430250	20140531	\$ 19.554,00	\$ 19.554,00	\$ 19.554,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59423
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	467552	20190831	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ 19.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59311
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	471418	20200731	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59248
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	450908	20170731	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ 18.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59376
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	512	20210228	\$ 18.300,00	\$ 18.300,00	\$ 18.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59182
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	273	20210131	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59195
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	9588	20211129	\$ 17.875,00	\$ 17.875,00	\$ 17.875,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59021
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	438216	20150930	\$ 16.400,00	\$ 16.400,00	\$ 16.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59406
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	433005	20141130	\$ 15.964,00	\$ 15.964,00	\$ 15.964,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59414
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	181	20210626	\$ 15.720,00	\$ 15.720,00	\$ 15.720,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con el estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59119
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	462774	20181231	\$ 15.330,00	\$ 15.330,00	\$ 15.330,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$21900 por Glosa Aceptada -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59355
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	450052	20170630	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato o bien de los casos. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59379
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	438217	20150930	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59405
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	453019	20171031	\$ 13.800,00	\$ 13.800,00	\$ 13.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59368
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10008	20211205	\$ 12.840,00	\$ 12.840,00	\$ 12.840,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59010
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	466291	20190630	\$ 19.140,00	\$ 19.140,00	\$ 19.140,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 10/2019. 2020 de \$24260 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59318

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	472008	20200930	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59236
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	465355	20190430	\$ 12.129,00	\$ 12.129,00	\$ 12.129,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59322
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	434373	20150228	\$ 10.200,00	\$ 10.200,00	\$ 10.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59412
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	4655	20210907	\$ 10.190,00	\$ 10.190,00	\$ 10.190,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59092
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	437607	20150831	\$ 9.850,00	\$ 9.850,00	\$ 9.850,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2016 de \$9850 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59407
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10661	20211220	\$ 9.578,00	\$ 9.578,00	\$ 9.578,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59003
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	502	20210228	\$ 9.500,00	\$ 9.500,00	\$ 9.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59192
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	463983	20190228	\$ 9.411,00	\$ 9.411,00	\$ 9.411,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59347
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	280	20210131	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59214
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	3078	20210818	\$ 8.250,00	\$ 8.250,00	\$ 8.250,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59098
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	2636	20210809	\$ 8.162,00	\$ 8.162,00	\$ 8.162,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59100
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	437101	20150731	\$ 6.700,00	\$ 6.700,00	\$ 6.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59409
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	4651	20210907	\$ 5.225,00	\$ 5.225,00	\$ 5.225,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59091
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	427980	20130930	\$ 5.200,00	\$ 5.200,00	\$ 5.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59430
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1753	20210531	\$ 5.033,00	\$ 5.033,00	\$ 5.033,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59123
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10461	20211216	\$ 5.033,00	\$ 5.033,00	\$ 5.033,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59007
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	4659	20210907	\$ 5.033,00	\$ 5.033,00	\$ 5.033,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59095
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1931	20210728	\$ 5.033,00	\$ 5.033,00	\$ 5.033,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$5033 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59104
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	733	20210702	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59113
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	2071	20210729	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59103

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10924	20211223	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde cada servicio de salud prestado por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	58997
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1973	20210728	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59105
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10834	20211222	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	58999
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	277	20210131	\$ 4.464,00	\$ 4.464,00	\$ 4.464,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59217
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1883	20210727	\$ 4.200,00	\$ 4.200,00	\$ 4.200,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59106
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	454320	20171231	\$ 3.393,00	\$ 3.393,00	\$ 3.393,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59364
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	454319	20171231	\$ 3.393,00	\$ 3.393,00	\$ 3.393,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59365
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	446520	20161231	\$ 3.024,00	\$ 3.024,00	\$ 3.024,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59384
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1259	20210713	\$ 2.910,00	\$ 2.910,00	\$ 2.910,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad el 09/2020 de \$968313 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59110
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	453021	20171031	\$ 2.880,00	\$ 2.880,00	\$ 2.880,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59366
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	10472	20211216	\$ 2.210,00	\$ 2.210,00	\$ 2.210,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59006
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	196	20210626	\$ 1.940,00	\$ 1.940,00	\$ 1.940,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde cada servicio de salud prestado por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59120
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	1885	20210727	\$ 1.053,00	\$ 1.053,00	\$ 1.053,00	\$ -	-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008 anexo No.5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico, se ha constatado la inexistencia total de soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar la glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo No.6 referente a facturación, tarifas, Soportes, Autorización, Cobertura y Pertinencia.	59107
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	465348	20190430	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde cada servicio de salud prestado por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59323
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	465339	20190430	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59325
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	465347	20190430	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59324
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	516	20210228	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59178
B	A023	2046	HMSB 832000760 1 044 DE 2022	NI	890905198	3	ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE SANTA BARBARA DE BARBOSA	0	896	20210331	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HMSB 832000760-1 044 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1332 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	59158

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	86367	20180226	\$ 1.849.200,00	\$ 1.849.200,00	\$ 1.849.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 01/2022 de \$1479360 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$369940 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59538
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	97867	20181120	\$ 1.780.700,00	\$ 1.780.700,00	\$ 1.780.700,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59582
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129764	20210106	\$ 1.770.000,00	\$ 1.770.000,00	\$ 1.770.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60513
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	88132	20180409	\$ 1.653.224,00	\$ 1.653.224,00	\$ 1.653.224,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2018 de \$29229999 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59641
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	99126	20181226	\$ 1.425.500,00	\$ 1.425.500,00	\$ 1.425.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 01/2022 de \$1140400 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$285100 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59686
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	98410	20181203	\$ 1.425.500,00	\$ 1.425.500,00	\$ 1.425.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 01/2022 de \$1140400 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$285100 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59683
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	112519	20191008	\$ 1.418.431,00	\$ 1.418.431,00	\$ 1.418.431,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2019 de \$31678453 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59837
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	111044	20190910	\$ 1.289.110,00	\$ 1.289.110,00	\$ 1.289.110,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 09/2019 de \$31865459 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59816
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	97768	20181101	\$ 1.199.216,00	\$ 1.199.216,00	\$ 1.199.216,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2018 de \$30148984 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59674
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	97770	20181119	\$ 1.161.695,00	\$ 1.161.695,00	\$ 1.161.695,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2018 de \$33896485 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59881
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	90393	20180605	\$ 1.059.344,00	\$ 1.059.344,00	\$ 1.059.344,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2018 de \$30101481 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59652
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115166	20191209	\$ 1.016.934,00	\$ 1.016.934,00	\$ 1.016.934,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2019 de \$31762681 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60035
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	94286	20180830	\$ 949.900,00	\$ 949.900,00	\$ 949.900,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59665

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	92122	20180717	\$ 944.604,00	\$ 944.604,00	\$ 944.604,00	\$ -	-	-	59557
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130019	20210106	\$ 888.200,00	\$ 888.200,00	\$ 888.200,00	\$ -	-	-	60653
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157277	20220215	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ -	-	-	62519
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161488	20220330	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ -	-	-	62640
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	152185	20211125	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ 750.000,00	\$ -	-	-	62169
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	119714	20200417	\$ 727.628,00	\$ 727.628,00	\$ 727.628,00	\$ -	-	-	62005
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132905	20210225	\$ 717.900,00	\$ 717.900,00	\$ 717.900,00	\$ -	-	-	60792
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	89130	20180502	\$ 702.012,00	\$ 702.012,00	\$ 702.012,00	\$ -	-	-	59545
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	100845	20190211	\$ 675.467,00	\$ 675.467,00	\$ 675.467,00	\$ -	-	-	59592
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147951	20210930	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ -	-	-	61884
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124223	20200827	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ -	-	-	60362
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125477	20200923	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ -	-	-	60407
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81788	20171030	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ -	-	-	59472
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	119781	20200421	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ -	-	-	60209
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129897	20210106	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ -	-	-	60654

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	97294	20181106	\$ 564.506,00	\$ 564.506,00	\$ 564.506,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2018 de \$34551360.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59579
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129572	20210106	\$ 551.000,00	\$ 551.000,00	\$ 551.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60578
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144924	20210825	\$ 547.400,00	\$ 547.400,00	\$ 547.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61601
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145492	20210831	\$ 523.955,00	\$ 523.955,00	\$ 523.955,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61646
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153514	20211213	\$ 492.014,00	\$ 492.014,00	\$ 492.014,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62246
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104691	20190507	\$ 491.187,00	\$ 491.187,00	\$ 491.187,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 05/2019 de \$32721067.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59722
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132496	20210219	\$ 489.213,00	\$ 489.213,00	\$ 489.213,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60780
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	109914	20190821	\$ 487.500,00	\$ 487.500,00	\$ 487.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59767
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154247	20211223	\$ 466.100,00	\$ 466.100,00	\$ 466.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62356
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164167	20220429	\$ 462.000,00	\$ 462.000,00	\$ 462.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$462000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62807
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158144	20220224	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00	\$ 460.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$460000.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62547
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149591	20211022	\$ 454.500,00	\$ 454.500,00	\$ 454.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61989
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125394	20200923	\$ 443.806,00	\$ 443.806,00	\$ 443.806,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60410
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140515	20210629	\$ 437.000,00	\$ 437.000,00	\$ 437.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61252
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	107170	20190702	\$ 434.595,00	\$ 434.595,00	\$ 434.595,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 07/2019 de \$32864187.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59733

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	99306	20190103	\$ 429.324,00	\$ 429.324,00	\$ 429.324,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 01/2019 de \$32465661 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. - El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59587
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129608	20210106	\$ 427.500,00	\$ 427.500,00	\$ 427.500,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60610
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	152066	20211124	\$ 423.866,00	\$ 423.866,00	\$ 423.866,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62163
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	150544	20211104	\$ 421.100,00	\$ 421.100,00	\$ 421.100,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62086
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	106186	20190610	\$ 412.122,00	\$ 412.122,00	\$ 412.122,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 06/2019 de \$32756868 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. - El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. - Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59730
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140553	20210629	\$ 401.000,00	\$ 401.000,00	\$ 401.000,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61264
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137548	20210520	\$ 392.900,00	\$ 392.900,00	\$ 392.900,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$392900 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61083
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	128296	20201123	\$ 384.537,00	\$ 384.537,00	\$ 384.537,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60490
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147582	20210926	\$ 382.962,00	\$ 382.962,00	\$ 382.962,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61857
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142403	20210727	\$ 382.100,00	\$ 382.100,00	\$ 382.100,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61394
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	131697	20210203	\$ 378.500,00	\$ 378.500,00	\$ 378.500,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60730
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115212	20191209	\$ 377.320,00	\$ 377.320,00	\$ 377.320,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60014
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140562	20210629	\$ 376.800,00	\$ 376.800,00	\$ 376.800,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61272
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140337	20210628	\$ 375.300,00	\$ 375.300,00	\$ 375.300,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61227
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161645	20220331	\$ 372.900,00	\$ 372.900,00	\$ 372.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$372900 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62658

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133889	20210311	\$ 370.100,00	\$ 370.100,00	\$ 370.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$370100 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60864
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132188	20210215	\$ 356.900,00	\$ 356.900,00	\$ 356.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60761
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	143030	20210802	\$ 356.800,00	\$ 356.800,00	\$ 356.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61490
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138342	20210530	\$ 354.700,00	\$ 354.700,00	\$ 354.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$354700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61126
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154330	20211227	\$ 353.480,00	\$ 353.480,00	\$ 353.480,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62378
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155954	20220125	\$ 349.600,00	\$ 349.600,00	\$ 349.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad al 03/2022 de \$349600 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62453
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142280	20210726	\$ 348.600,00	\$ 348.600,00	\$ 348.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61373
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158289	20220225	\$ 345.000,00	\$ 345.000,00	\$ 345.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$345000 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62552
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	131816	20210205	\$ 343.500,00	\$ 343.500,00	\$ 343.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60738
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	113294	20191025	\$ 342.166,00	\$ 342.166,00	\$ 342.166,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2022 de \$273734 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$68432 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59851
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115567	20191216	\$ 342.100,00	\$ 342.100,00	\$ 342.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60054
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149623	20211022	\$ 339.200,00	\$ 339.200,00	\$ 339.200,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62001
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	151982	20211124	\$ 339.200,00	\$ 339.200,00	\$ 339.200,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62143
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132183	20210215	\$ 338.900,00	\$ 338.900,00	\$ 338.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60757
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	131813	20210205	\$ 338.900,00	\$ 338.900,00	\$ 338.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60735
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132191	20210215	\$ 338.900,00	\$ 338.900,00	\$ 338.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60763

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDADORA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129571	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60577
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130008	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60642
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129591	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60596
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129590	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60595
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129536	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60557
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129515	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60539
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129579	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60585
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129625	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60624
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129538	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60559
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129546	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60562
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129567	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60575
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129582	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60588
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129585	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60591
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129586	20210106	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ 327.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60592
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142920	20210731	\$ 322.300,00	\$ 322.300,00	\$ 322.300,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61469
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158186	20220224	\$ 322.000,00	\$ 322.000,00	\$ 322.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDADORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62548
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142420	20210727	\$ 321.400,00	\$ 321.400,00	\$ 321.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61403
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133844	20210310	\$ 321.300,00	\$ 321.300,00	\$ 321.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$321300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60855

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140541	20210629	\$ 276.000,00	\$ 276.000,00	\$ 276.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61256
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145911	20210906	\$ 275.900,00	\$ 275.900,00	\$ 275.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61684
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154259	20211223	\$ 273.900,00	\$ 273.900,00	\$ 273.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62366
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163919	20220427	\$ 273.600,00	\$ 273.600,00	\$ 273.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62780
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161682	20220331	\$ 273.600,00	\$ 273.600,00	\$ -	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$273600 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62682
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136009	20210430	\$ 273.600,00	\$ 273.600,00	\$ 273.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60942
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157214	20220214	\$ 272.800,00	\$ 272.800,00	\$ 272.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$272800 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62513
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129616	20210106	\$ 271.000,00	\$ 271.000,00	\$ 271.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60617
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142413	20210727	\$ 270.400,00	\$ 270.400,00	\$ 270.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61398
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115562	20191216	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60059
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163447	20220422	\$ 269.032,00	\$ 269.032,00	\$ 269.032,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62758
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129532	20210106	\$ 268.700,00	\$ 268.700,00	\$ 268.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60554
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133835	20210310	\$ 268.300,00	\$ 268.300,00	\$ 268.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$268300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60846
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	83104	201711206	\$ 264.950,00	\$ 264.950,00	\$ 264.950,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2017 de \$3355247 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59534
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133840	20210310	\$ 264.100,00	\$ 264.100,00	\$ 264.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60851
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115552	20191216	\$ 262.600,00	\$ 262.600,00	\$ 262.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60069

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144925	20210825	\$ 243.500,00	\$ 243.500,00	\$ 243.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61602
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161652	20220331	\$ 242.400,00	\$ 242.400,00	\$ 242.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$242400 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62661
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	109916	20190821	\$ 241.500,00	\$ 241.500,00	\$ 241.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2020 de \$241500 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59786
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160355	20220323	\$ 240.530,00	\$ 240.530,00	\$ 240.530,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$240530 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62623
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132439	20210218	\$ 240.500,00	\$ 240.500,00	\$ 240.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60774
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149282	20211019	\$ 239.500,00	\$ 239.500,00	\$ 239.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61962
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161669	20220331	\$ 239.100,00	\$ 239.100,00	\$ 239.100,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$239100 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62669
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81712	20171028	\$ 239.100,00	\$ 239.100,00	\$ 239.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$191280 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$47820 por Clases Asistidas -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59463
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129499	20210106	\$ 237.600,00	\$ 237.600,00	\$ 237.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60523
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149256	20211019	\$ 237.500,00	\$ 237.500,00	\$ 237.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61955
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132927	20210225	\$ 236.100,00	\$ 236.100,00	\$ 236.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60790
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145910	20210906	\$ 235.600,00	\$ 235.600,00	\$ 235.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61683
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144910	20210825	\$ 234.800,00	\$ 234.800,00	\$ 234.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61594
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	139392	20210616	\$ 234.700,00	\$ 234.700,00	\$ 234.700,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61163
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164168	20220429	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$231000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62808
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160454	20220323	\$ 230.000,00	\$ 230.000,00	\$ 230.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$230000 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62618

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158141	20220224	\$ 230.000,00	\$ 230.000,00	\$ 230.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$230000 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62546
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	102373	20190312	\$ 228.476,00	\$ 228.476,00	\$ 228.476,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2019 de \$2282829 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59607
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135860	20210430	\$ 228.400,00	\$ 228.400,00	\$ 228.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60937
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132182	20210215	\$ 227.000,00	\$ 227.000,00	\$ 227.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60756
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129507	20210106	\$ 226.600,00	\$ 226.600,00	\$ 226.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60531
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163904	20220427	\$ 226.500,00	\$ 226.500,00	\$ 226.500,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$226500 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62776
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163936	20220427	\$ 225.600,00	\$ 225.600,00	\$ 225.600,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$225600 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62794
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142296	20210726	\$ 223.200,00	\$ 223.200,00	\$ 223.200,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61384
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147985	20210930	\$ 223.200,00	\$ 223.200,00	\$ 223.200,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61878
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147984	20210930	\$ 223.200,00	\$ 223.200,00	\$ 223.200,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61877
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132904	20210225	\$ 223.200,00	\$ 223.200,00	\$ 223.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60791
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115533	20191216	\$ 222.200,00	\$ 222.200,00	\$ 222.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60087
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115200	20191209	\$ 219.100,00	\$ 219.100,00	\$ 219.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60024
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137807	20210524	\$ 216.100,00	\$ 216.100,00	\$ 216.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$216100 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61097
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163914	20220427	\$ 214.500,00	\$ 214.500,00	\$ 214.500,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$214500 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62779
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157030	20220211	\$ 214.300,00	\$ 214.300,00	\$ 214.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$214300 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62505

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	89135	20190502	\$ 213.200,00	\$ 213.200,00	\$ 213.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 01/2022 de \$170560 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$42640 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59544
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149049	20211014	\$ 212.400,00	\$ 212.400,00	\$ 212.400,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61939
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149259	20211019	\$ 210.600,00	\$ 210.600,00	\$ 210.600,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61957
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137812	20210524	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$210000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61101
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137813	20210524	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$210000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61102
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134510	20210329	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$209000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60904
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134500	20210329	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$209000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60901
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136687	20210430	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60946
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136691	20210430	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60947
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134506	20210329	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$209000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60902
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145455	20210831	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ 209.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61643
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137196	20210513	\$ 207.800,00	\$ 207.800,00	\$ 207.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$207800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61061
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129565	20210106	\$ 206.600,00	\$ 206.600,00	\$ 206.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60573
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163204	20220420	\$ 206.600,00	\$ 206.600,00	\$ 206.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$206600 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62753

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	110966	20190909	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59811
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	108364	20190722	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2020 de \$176317 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9683 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59745
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124738	20200907	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60387
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114545	20191125	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59975
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123049	20200731	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ 186.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60311
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155273	20220115	\$ 185.900,00	\$ 185.900,00	\$ 185.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$185900. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62408
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115557	20191216	\$ 185.600,00	\$ 185.600,00	\$ 185.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60064
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161675	20220331	\$ 185.400,00	\$ 185.400,00	\$ 185.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$185400 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62675
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126083	20201006	\$ 185.363,00	\$ 185.363,00	\$ 185.363,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60426
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126082	20201006	\$ 185.363,00	\$ 185.363,00	\$ 185.363,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60425
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146047	20210907	\$ 184.500,00	\$ 184.500,00	\$ 184.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61710
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	156153	20220128	\$ 184.000,00	\$ 184.000,00	\$ 184.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62473
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161696	20220331	\$ 183.600,00	\$ 183.600,00	\$ 183.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$183600 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62692
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149266	20210109	\$ 183.067,00	\$ 183.067,00	\$ 183.067,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61951
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114393	20191122	\$ 182.400,00	\$ 182.400,00	\$ 182.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59952
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138475	20210531	\$ 182.400,00	\$ 182.400,00	\$ 182.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$182400 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61130

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	162211	20220407	\$ 182.000,00	\$ 182.000,00	\$ 182.000,00	\$	-	-	62715
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147443	20210923	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$	-	-	61847
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161685	20220331	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$	-	-	62684
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155802	20220124	\$ 181.400,00	\$ 181.400,00	\$ 181.400,00	\$	-	-	62443
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155805	20220124	\$ 181.400,00	\$ 181.400,00	\$ 181.400,00	\$	-	-	62444
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147430	20210923	\$ 181.300,00	\$ 181.300,00	\$ 181.300,00	\$	-	-	61826
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114432	20191122	\$ 180.400,00	\$ 180.400,00	\$ 180.400,00	\$	-	-	59917
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	162383	20220408	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$ 180.000,00	\$	-	-	62718
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81847	20171031	\$ 176.500,00	\$ 176.500,00	\$ 176.500,00	\$	-	-	59515
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123149	20200803	\$ 176.170,00	\$ 176.170,00	\$ 176.170,00	\$	-	-G.1.7	60318
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124292	20200828	\$ 176.170,00	\$ 176.170,00	\$ 176.170,00	\$	-	-G.1.7	60368
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142842	20210730	\$ 175.800,00	\$ 175.800,00	\$ 175.800,00	\$	-	-	61431
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149407	20211014	\$ 175.800,00	\$ 175.800,00	\$ 175.800,00	\$	-	-	61938
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137810	20210524	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$	-	-	61100
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123963	20200821	\$ 175.163,00	\$ 175.163,00	\$ 175.163,00	\$	-	-G.1.7	60346

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	199503	20220311	\$ 175.163,00	\$ 175.163,00	\$ 175.163,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$135562 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$39611 por Glosa -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62583
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135303	20210430	\$ 174.800,00	\$ 174.800,00	\$ 174.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60926
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144459	20210820	\$ 173.000,00	\$ 173.000,00	\$ 173.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	61564
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161702	20220331	\$ 172.800,00	\$ 172.800,00	\$ 172.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$172800 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62698
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129614	20210106	\$ 172.700,00	\$ 172.700,00	\$ 172.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60616
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124736	20200907	\$ 171.763,00	\$ 171.763,00	\$ 171.763,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60388
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124680	20200905	\$ 171.763,00	\$ 171.763,00	\$ 171.763,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60386
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	150119	20211028	\$ 171.663,00	\$ 171.663,00	\$ 171.663,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62057
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137198	20210513	\$ 171.600,00	\$ 171.600,00	\$ 171.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$171600 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61063
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130016	20210106	\$ 170.500,00	\$ 170.500,00	\$ 170.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60650
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135219	20210430	\$ 169.700,00	\$ 169.700,00	\$ 169.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60920
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114440	20191122	\$ 169.000,00	\$ 169.000,00	\$ 169.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59910
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	110918	20190908	\$ 168.200,00	\$ 168.200,00	\$ 168.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59809
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149780	20211025	\$ 167.900,00	\$ 167.900,00	\$ 167.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62035
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	151813	20211122	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62122
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130791	20210121	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ 167.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$167800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60702
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124956	20200911	\$ 167.400,00	\$ 167.400,00	\$ 167.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60396

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129548	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60564
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129539	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60560
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129566	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60574
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129534	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60555
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129535	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60556
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129495	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60519
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129603	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60608
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129540	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60561
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129547	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60563
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130014	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60648
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129491	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60516
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129598	20210106	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ 136.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60603
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163911	20220427	\$ 135.900,00	\$ 135.900,00	\$ 135.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$135900 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62777
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129605	20210106	\$ 135.500,00	\$ 135.500,00	\$ 135.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60609
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164105	20220429	\$ 135.300,00	\$ 135.300,00	\$ 135.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$135300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62812
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133421	20210304	\$ 135.200,00	\$ 135.200,00	\$ 135.200,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60830
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137193	20210513	\$ 134.900,00	\$ 134.900,00	\$ 134.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$134900 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61058
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147462	20210923	\$ 134.900,00	\$ 134.900,00	\$ 134.900,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61839

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149052	20211014	\$ 133.326.00	\$ 133.326.00	\$ 133.326.00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61942
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155019	20220111	\$ 133.242.00	\$ 133.242.00	\$ 133.242.00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$13242. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62398
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146095	20210908	\$ 132.706.00	\$ 132.706.00	\$ 132.706.00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61757
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134860	20210430	\$ 132.300.00	\$ 132.300.00	\$ 132.300.00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	61041
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133044	20210226	\$ 132.300.00	\$ 132.300.00	\$ 132.300.00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$132300 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60810
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146761	20210915	\$ 132.300.00	\$ 132.300.00	\$ 132.300.00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61779
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	150179	20211029	\$ 132.300.00	\$ 132.300.00	\$ 132.300.00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62065
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129537	20210106	\$ 131.800.00	\$ 131.800.00	\$ 131.800.00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60558
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129578	20210106	\$ 131.700.00	\$ 131.700.00	\$ 131.700.00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60584
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129511	20210106	\$ 131.400.00	\$ 131.400.00	\$ 131.400.00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60535
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144888	20210825	\$ 131.200.00	\$ 131.200.00	\$ 131.200.00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61576
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142828	20210730	\$ 131.000.00	\$ 131.000.00	\$ 131.000.00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61429
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140546	20210629	\$ 131.000.00	\$ 131.000.00	\$ 131.000.00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61259
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146027	20210907	\$ 130.900.00	\$ 130.900.00	\$ 130.900.00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61696
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163930	20220427	\$ 130.800.00	\$ 130.800.00	\$ 130.800.00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$130800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62789

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114446	20191122	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59905
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115538	20191216	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60082
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115214	20191209	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60012
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114387	20191122	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59955
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	109909	20190821	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2020 de \$128700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59772
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114443	20191122	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59907
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	109886	20190821	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2020 de \$128700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59788
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115542	20191216	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60079
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	152717	20220214	\$ 128.500,00	\$ 128.500,00	\$ 128.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad al 03/2022 de \$128500 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62514
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114397	20191122	\$ 128.500,00	\$ 128.500,00	\$ 128.500,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59949
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140524	20210629	\$ 127.600,00	\$ 127.600,00	\$ 127.600,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61255
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115566	20191216	\$ 127.500,00	\$ 127.500,00	\$ 127.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60055
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115196	20191209	\$ 127.500,00	\$ 127.500,00	\$ 127.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60028
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115524	20191216	\$ 127.500,00	\$ 127.500,00	\$ 127.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60095
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115579	20191216	\$ 127.500,00	\$ 127.500,00	\$ 127.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60045
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155791	20220124	\$ 127.000,00	\$ 127.000,00	\$ 127.000,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$127000. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62442

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	150691	20211105	\$ 126.400,00	\$ 126.400,00	\$ 126.400,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62092
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154837	20220107	\$ 125.950,00	\$ 125.950,00	\$ 125.950,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas de las cuales disminuye el valor de \$125950. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	62394
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140542	20210629	\$ 125.800,00	\$ 125.800,00	\$ 125.800,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61257
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129573	20210106	\$ 125.800,00	\$ 125.800,00	\$ 125.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	60579
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129589	20210106	\$ 125.800,00	\$ 125.800,00	\$ 125.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	60594
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145918	20210906	\$ 125.700,00	\$ 125.700,00	\$ 125.700,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61687
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147414	20210923	\$ 125.400,00	\$ 125.400,00	\$ 125.400,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61817
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144936	20210825	\$ 125.100,00	\$ 125.100,00	\$ 125.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	61611
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146062	20210907	\$ 125.100,00	\$ 125.100,00	\$ 125.100,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61712
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145907	20210906	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61681
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149251	20211019	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61953
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133891	20210311	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$124800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60865
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137943	20210524	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$124800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61094
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146178	20210908	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61737
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137842	20210524	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$124800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61093

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135216	20210430	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60919
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	151977	20211124	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62140
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138623	20210601	\$ 124.756,00	\$ 124.756,00	\$ 124.756,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61139
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129629	20210106	\$ 124.100,00	\$ 124.100,00	\$ 124.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60626
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164103	20220429	\$ 123.900,00	\$ 123.900,00	\$ 123.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$123900 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62811
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157544	20220217	\$ 123.696,00	\$ 123.696,00	\$ 123.696,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor de \$123696. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	62527
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146195	20210908	\$ 123.600,00	\$ 123.600,00	\$ 123.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61747
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	150661	20211104	\$ 123.232,00	\$ 123.232,00	\$ 123.232,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62087
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	127000	20201027	\$ 122.976,00	\$ 122.976,00	\$ 122.976,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60456
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125761	20200929	\$ 122.976,00	\$ 122.976,00	\$ 122.976,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60417
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124257	20200828	\$ 122.976,00	\$ 122.976,00	\$ 122.976,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60366
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115204	20191209	\$ 122.900,00	\$ 122.900,00	\$ 122.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60020
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115201	20191209	\$ 122.800,00	\$ 122.800,00	\$ 122.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60023
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81867	20171031	\$ 122.700,00	\$ 122.700,00	\$ 122.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$98160 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$24540 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59497
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81861	20171031	\$ 122.700,00	\$ 122.700,00	\$ 122.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$98160 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$24540 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59502
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81713	20171028	\$ 122.700,00	\$ 122.700,00	\$ 122.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$98160 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$24540 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59462

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123857	20200820	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60344
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118732	20200304	\$ 113.300,00	\$ 113.300,00	\$ 113.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020 de \$113300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60173
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115197	20191209	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60027
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	159651	20220312	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor de \$112000. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62588
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132443	20210218	\$ 111.800,00	\$ 111.800,00	\$ 111.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60778
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155947	20220125	\$ 111.700,00	\$ 111.700,00	\$ 111.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$111700 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62449
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129502	20210106	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60526
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81871	20171031	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$ 111.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$89040 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$22260 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59494
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149045	20211014	\$ 111.100,00	\$ 111.100,00	\$ 111.100,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61936
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81820	20171031	\$ 111.000,00	\$ 111.000,00	\$ 111.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$88800 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$22200 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59532
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81879	20171031	\$ 110.900,00	\$ 110.900,00	\$ 110.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$88720 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$22180 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59488
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81845	20171031	\$ 110.900,00	\$ 110.900,00	\$ 110.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$88720 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$22180 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59516
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81855	20171031	\$ 110.900,00	\$ 110.900,00	\$ 110.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$88720 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$22180 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59508
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115223	20191209	\$ 110.600,00	\$ 110.600,00	\$ 110.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60003
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81842	20171031	\$ 110.400,00	\$ 110.400,00	\$ 110.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$88320 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$22080 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59518

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141576	20210715	\$ 103.600,00	\$ 103.600,00	\$ 103.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61325
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146037	20210907	\$ 103.600,00	\$ 103.600,00	\$ 103.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61705
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114449	20191122	\$ 103.400,00	\$ 103.400,00	\$ 103.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59902
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146721	20210915	\$ 103.349,00	\$ 103.349,00	\$ 103.349,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61782
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145064	20210826	\$ 103.300,00	\$ 103.300,00	\$ 103.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61615
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140077	20210624	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61208
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137892	20210525	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$103200 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61103
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146351	20210909	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61759
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136147	20210430	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$103200 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60993
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81900	20171031	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$82560 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$20640 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59474
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129526	20210106	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ 103.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60549
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137705	20210522	\$ 103.018,00	\$ 103.018,00	\$ 103.018,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$103018 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61091
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	113667	20191105	\$ 102.300,00	\$ 102.300,00	\$ 102.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	59860
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129820	20210106	\$ 101.990,00	\$ 101.990,00	\$ 101.990,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60657
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	8907101078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121688	20200625	\$ 101.990,00	\$ 101.990,00	\$ 101.990,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$101990 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60267

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	119030	20200312	\$ 97.600,00	\$ 97.600,00	\$ 97.600,00	\$	-	-	60187
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115551	20191216	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-G.1.7	60070
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81836	20171031	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$ 97.400,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	59523
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	111248	20190916	\$ 97.196,00	\$ 97.196,00	\$ 97.196,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	59821
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155955	20220125	\$ 95.700,00	\$ 95.700,00	\$ 95.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	62454
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	162562	20220411	\$ 95.600,00	\$ 95.600,00	\$ 95.600,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	62722
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140818	20210703	\$ 95.371,00	\$ 95.371,00	\$ 95.371,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	61288
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149624	20211022	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	62002
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	151936	20211123	\$ 94.800,00	\$ 94.800,00	\$ 94.800,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	61213
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	113260	20191024	\$ 94.700,00	\$ 94.700,00	\$ 94.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	59850
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142923	20210731	\$ 94.600,00	\$ 94.600,00	\$ 94.600,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	61472
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140512	20210629	\$ 94.600,00	\$ 94.600,00	\$ 94.600,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	61251
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144884	20210825	\$ 94.600,00	\$ 94.600,00	\$ 94.600,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	61572
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	151967	20211124	\$ 94.600,00	\$ 94.600,00	\$ 94.600,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	62135

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129500	20210106	\$ 93.200,00	\$ 93.200,00	\$ 93.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60524
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129492	20210106	\$ 93.200,00	\$ 93.200,00	\$ 93.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60517
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129497	20210106	\$ 93.200,00	\$ 93.200,00	\$ 93.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60521
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130005	20210106	\$ 93.200,00	\$ 93.200,00	\$ 93.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60639
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129494	20210106	\$ 93.200,00	\$ 93.200,00	\$ 93.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60518
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81870	20171031	\$ 93.000,00	\$ 93.000,00	\$ 93.000,00	\$	-	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$74400 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$18600 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59495
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115559	20191216	\$ 92.900,00	\$ 92.900,00	\$ 92.900,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60062
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114409	20191122	\$ 92.900,00	\$ 92.900,00	\$ 92.900,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59938
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	152446	20211130	\$ 92.600,00	\$ 92.600,00	\$ 92.600,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62184
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	143430	20210806	\$ 92.400,00	\$ 92.400,00	\$ 92.400,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61523
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123391	20200811	\$ 92.271,00	\$ 92.271,00	\$ 92.271,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60330
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121414	20200619	\$ 92.271,00	\$ 92.271,00	\$ 92.271,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$92271 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60257
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125227	20200918	\$ 92.271,00	\$ 92.271,00	\$ 92.271,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60403
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	109897	20190821	\$ 91.700,00	\$ 91.700,00	\$ 91.700,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2020 de \$91700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59783
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149652	20211022	\$ 91.700,00	\$ 91.700,00	\$ 91.700,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62014
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155277	20220115	\$ 91.541,00	\$ 91.541,00	\$ 91.541,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62409
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129531	20210106	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60553

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129620	20210106	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60621
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	148396	20211006	\$ 91.200,00	\$ 91.200,00	\$ 91.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61916
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	109920	20190821	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2020 de \$91000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59763
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115188	20191209	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60031
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115521	20191216	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60097
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126266	20201012	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60434
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115561	20191216	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60060
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115227	20191209	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	59999
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118611	20200302	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2021 de \$91000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60171
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114410	20191122	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ 91.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59937
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146907	20210916	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61790
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	143820	20210811	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61537
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138113	20210527	\$ 90.722,00	\$ 90.722,00	\$ 90.722,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$90722.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61116
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161658	20220331	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.13	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$90600.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62666
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	156425	20220203	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ 90.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$90600.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62491
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136282	20210430	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61038
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129525	20210106	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60548

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	139368	20210616	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61164
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137235	20210514	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$90500 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61073
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155961	20220125	\$ 90.300,00	\$ 90.300,00	\$ 90.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$90300 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62457
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123553	20200814	\$ 89.500,00	\$ 89.500,00	\$ 89.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60331
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135068	20210430	\$ 89.500,00	\$ 89.500,00	\$ 89.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$89500 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60970
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157006	20220211	\$ 89.300,00	\$ 89.300,00	\$ 89.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$89300 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62497
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132676	20210223	\$ 89.200,00	\$ 89.200,00	\$ 89.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60784
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164114	20220429	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$89100 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62820
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164118	20220429	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$89100 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62822
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144885	20210825	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61573
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163931	20220427	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$89100 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62790
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161630	20220331	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$89100 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62646
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161641	20220331	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$89100 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62655
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163900	20220427	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.16	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$89100 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62773
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161680	20220331	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ 89.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$89100 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62680

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163537	20220423	\$ 85.300,00	\$ 85.300,00	\$ 85.300,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62759
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147456	20210923	\$ 85.100,00	\$ 85.100,00	\$ 85.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61836
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147442	20210923	\$ 84.900,00	\$ 84.900,00	\$ 84.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61831
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149613	20211022	\$ 84.900,00	\$ 84.900,00	\$ 84.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61998
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153722	20211214	\$ 84.900,00	\$ 84.900,00	\$ 84.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62250
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129613	20210106	\$ 84.800,00	\$ 84.800,00	\$ 84.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60615
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	143027	20210802	\$ 84.800,00	\$ 84.800,00	\$ 84.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61489
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129633	20210106	\$ 84.800,00	\$ 84.800,00	\$ 84.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60629
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142418	20210727	\$ 84.500,00	\$ 84.500,00	\$ 84.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61401
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	156299	20220131	\$ 84.497,00	\$ 84.497,00	\$ 84.497,00	\$ -	-F.21 -G.1.17	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad al 03/2022 de \$84497. MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62477
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160991	20220327	\$ 84.300,00	\$ 84.300,00	\$ 84.300,00	\$ -	-F.25 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$84300. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62633
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160993	20220327	\$ 84.300,00	\$ 84.300,00	\$ 84.300,00	\$ -	-F.25 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$84300. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62634
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145456	20210831	\$ 83.600,00	\$ 83.600,00	\$ 83.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61644
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	162983	20220418	\$ 83.300,00	\$ 83.300,00	\$ 83.300,00	\$ -	-F.25 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$83300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62742
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129503	20210106	\$ 83.000,00	\$ 83.000,00	\$ 83.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60527

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137132	20210513	\$ 80.100,00	\$ 80.100,00	\$ 80.100,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$80100 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61065
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	139770	20210622	\$ 80.020,00	\$ 80.020,00	\$ 80.020,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61184
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154137	20211222	\$ 79.896,00	\$ 79.896,00	\$ 79.896,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62339
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144063	20210813	\$ 79.532,00	\$ 79.532,00	\$ 79.532,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61546
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130859	20210122	\$ 79.490,00	\$ 79.490,00	\$ 79.490,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60704
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81862	20171031	\$ 79.400,00	\$ 79.400,00	\$ 79.400,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$63520 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$15880 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59501
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	109400	20190810	\$ 79.200,00	\$ 79.200,00	\$ 79.200,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59758
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153417	20211210	\$ 79.097,00	\$ 79.097,00	\$ 79.097,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62239
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161633	20220331	\$ 78.900,00	\$ 78.900,00	\$ 78.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$78900 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62649
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129509	20210106	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60533
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129510	20210106	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60534
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129504	20210106	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60528
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129508	20210106	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$ 78.400,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60532
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	122989	20200730	\$ 78.271,00	\$ 78.271,00	\$ 78.271,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60306
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	143189	20210804	\$ 78.223,00	\$ 78.223,00	\$ 78.223,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61514
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144922	20210825	\$ 78.100,00	\$ 78.100,00	\$ 78.100,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61600
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149424	20211021	\$ 78.100,00	\$ 78.100,00	\$ 78.100,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61979

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155968	20220125	\$ 73.810,00	\$ 73.810,00	\$ 73.810,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor de \$73810.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62463
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114427	20191122	\$ 73.800,00	\$ 73.800,00	\$ 73.800,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59920
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	143276	20210804	\$ 73.697,00	\$ 73.697,00	\$ 73.697,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61510
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	166325	20220131	\$ 73.506,00	\$ 73.506,00	\$ 73.506,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$73506.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62483
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121622	20200624	\$ 73.200,00	\$ 73.200,00	\$ 73.200,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$73200 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60261
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126054	20201006	\$ 72.726,00	\$ 72.726,00	\$ 72.726,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60428
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	162035	20220405	\$ 72.500,00	\$ 72.500,00	\$ 72.500,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$72500 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62710
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153513	20211213	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62249
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142284	20210726	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$ 72.100,00	\$ -	-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61376
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161631	20220331	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$71700.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62647
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164131	20220429	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$71700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62831
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163925	20220427	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$71700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62785
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161672	20220331	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$71700.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62672
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134604	20210330	\$ 71.641,00	\$ 71.641,00	\$ 71.641,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$71641 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60908
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157010	20220211	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$71600.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62499
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158041	20220223	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ 71.600,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$71600.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62543

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118105	20200220	\$ 70.166,00	\$ 70.166,00	\$ 70.166,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60159
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138321	20210528	\$ 70.136,00	\$ 70.136,00	\$ 70.136,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61123
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157317	20220215	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$70000 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62521
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158515	20220228	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ 70.000,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$70000 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62558
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155757	20220122	\$ 69.950,00	\$ 69.950,00	\$ 69.950,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$69950 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62431
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155252	20220114	\$ 69.950,00	\$ 69.950,00	\$ 69.950,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$69950 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62404
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142829	20210730	\$ 69.950,00	\$ 69.950,00	\$ 69.950,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61462
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	162283	20220407	\$ 69.800,00	\$ 69.800,00	\$ 69.800,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$69800. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62717
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144170	20210814	\$ 69.531,00	\$ 69.531,00	\$ 69.531,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61551
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140472	20210629	\$ 69.500,00	\$ 69.500,00	\$ 69.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61277
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154885	20220110	\$ 69.500,00	\$ 69.500,00	\$ 69.500,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$69500 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62397
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155588	20220120	\$ 69.500,00	\$ 69.500,00	\$ 69.500,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$69500 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62419
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153830	20211215	\$ 69.412,00	\$ 69.412,00	\$ 69.412,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62313
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124799	20200909	\$ 69.100,00	\$ 69.100,00	\$ 69.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60390
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	101148	20190216	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59596
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158100	20220224	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ -	-F.2.1 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$69000 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62545
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	116025	20191231	\$ 68.921,00	\$ 68.921,00	\$ 68.921,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60116

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158841	20220303	\$ 68.300,00	\$ 68.300,00	\$ 68.300,00	\$	-	-	62571
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163519	20220423	\$ 68.300,00	\$ 68.300,00	\$ 68.300,00	\$	-	-	62760
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118285	20200224	\$ 68.100,00	\$ 68.100,00	\$ 68.100,00	\$	-	-	60164
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145805	20210903	\$ 68.050,00	\$ 68.050,00	\$ 68.050,00	\$	-	-	61674
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	150813	20211107	\$ 68.050,00	\$ 68.050,00	\$ 68.050,00	\$	-	-	62094
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161016	20220328	\$ 68.046,00	\$ 68.046,00	\$ 68.046,00	\$	-	-	62635
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147077	20210920	\$ 67.900,00	\$ 67.900,00	\$ 67.900,00	\$	-	-	61799
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81892	20171031	\$ 67.800,00	\$ 67.800,00	\$ 67.800,00	\$	-	-	59480
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	102817	20190324	\$ 67.506,00	\$ 67.506,00	\$ 67.506,00	\$	-	-	59615
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	150654	20211104	\$ 67.400,00	\$ 67.400,00	\$ 67.400,00	\$	-	-	62089
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142412	20210727	\$ 67.300,00	\$ 67.300,00	\$ 67.300,00	\$	-	-	61397
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149160	20211016	\$ 67.200,00	\$ 67.200,00	\$ 67.200,00	\$	-	-	61950
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	111580	20190923	\$ 67.200,00	\$ 67.200,00	\$ 67.200,00	\$	-	-	59831
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161650	20220331	\$ 67.200,00	\$ 67.200,00	\$ 67.200,00	\$	-	-	62660

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144926	20210825	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	61603
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144927	20210825	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	61604
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149625	20211022	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62003
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154236	20211223	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$ 65.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62348
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132442	20210218	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	60777
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	131687	20210203	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	60725
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	131695	20210203	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	60728
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	156538	20220205	\$ 64.987,00	\$ 64.987,00	\$ 64.987,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$64987. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	62493
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	159558	20220313	\$ 64.759,00	\$ 64.759,00	\$ 64.759,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$64759. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62589
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154251	20211223	\$ 64.500,00	\$ 64.500,00	\$ 64.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62359
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132046	20210211	\$ 64.400,00	\$ 64.400,00	\$ 64.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$64400. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60750
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145808	20210903	\$ 64.400,00	\$ 64.400,00	\$ 64.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61675
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	159574	20220313	\$ 64.391,00	\$ 64.391,00	\$ 64.391,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$64391. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62590
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	162831	20220415	\$ 64.000,00	\$ 64.000,00	\$ 64.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62734
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157107	20220211	\$ 63.900,00	\$ 63.900,00	\$ 63.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$63900. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	62510
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155644	20220120	\$ 63.900,00	\$ 63.900,00	\$ 63.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$63900. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	62420

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155031	20220112	\$ 63.900,00	\$ 63.900,00	\$ 63.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$63900.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62401
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154867	20220109	\$ 63.900,00	\$ 63.900,00	\$ 63.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$63900.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62396
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155849	20220124	\$ 63.900,00	\$ 63.900,00	\$ 63.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$63900.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62439
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160851	20220325	\$ 63.764,00	\$ 63.764,00	\$ 63.764,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$63764.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62629
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163929	20220427	\$ 63.600,00	\$ 63.600,00	\$ 63.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$63600.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62788
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155284	20220116	\$ 63.571,00	\$ 63.571,00	\$ 63.571,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$63571.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	62410
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138111	20210527	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$63500.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61115
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137987	20210525	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$63500.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61105
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138609	20210601	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61137
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149454	20211021	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61976
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138830	20210604	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ 63.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61147
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81898	20171031	\$ 63.200,00	\$ 63.200,00	\$ 63.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$60560.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$12640 por Glosa Aceptada.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59475
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130013	20210106	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60647
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129610	20210106	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60612
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129634	20210106	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60630
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129599	20210106	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ 62.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60604

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141285	20210712	\$ 58.171,00	\$ 58.171,00	\$ 58.171,00	\$	-	-	61317
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134795	20210430	\$ 58.171,00	\$ 58.171,00	\$ 58.171,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	60967
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149261	20211019	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$	-	-	61959
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146154	20210908	\$ 58.050,00	\$ 58.050,00	\$ 58.050,00	\$	-	-	61755
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141613	20210715	\$ 58.050,00	\$ 58.050,00	\$ 58.050,00	\$	-	-	61324
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	128749	20201130	\$ 58.021,00	\$ 58.021,00	\$ 58.021,00	\$	-	-	60511
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118997	20200311	\$ 58.021,00	\$ 58.021,00	\$ 58.021,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	60181
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129900	20210106	\$ 58.021,00	\$ 58.021,00	\$ 58.021,00	\$	-	-G.1.7	60663
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147458	20210923	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$	-	-	61837
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140004	20210624	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$	-	-	61200
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	117873	20200214	\$ 57.591,00	\$ 57.591,00	\$ 57.591,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	60149
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120430	20200514	\$ 57.591,00	\$ 57.591,00	\$ 57.591,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	60227
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134750	20210430	\$ 57.550,00	\$ 57.550,00	\$ 57.550,00	\$	-	-	60966
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147799	20210929	\$ 57.550,00	\$ 57.550,00	\$ 57.550,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	61868

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142337	20210726	\$ 55.300,00	\$ 55.300,00	\$ 55.300,00	\$	-	-	61390
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136539	20210430	\$ 55.250,00	\$ 55.250,00	\$ 55.250,00	\$	-	-	61019
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	113057	20191020	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$ 55.200,00	\$	-	-	59843
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114408	20191122	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$	-	-	59939
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155943	20220125	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$ 55.000,00	\$	-	-	62447
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120203	20200507	\$ 54.990,00	\$ 54.990,00	\$ 54.990,00	\$	-	-	60218
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161701	20220331	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$	-	-	62697
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163913	20220427	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$	-	-	62778
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	112795	20191015	\$ 54.791,00	\$ 54.791,00	\$ 54.791,00	\$	-	-	59841
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160358	20220323	\$ 54.700,00	\$ 54.700,00	\$ 54.700,00	\$	-	-	62620
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155678	20220121	\$ 54.700,00	\$ 54.700,00	\$ 54.700,00	\$	-	-	62427
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154113	20211221	\$ 54.690,00	\$ 54.690,00	\$ 54.690,00	\$	-	-	62333
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124651	20200904	\$ 54.610,00	\$ 54.610,00	\$ 54.610,00	\$	-	-	60383
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136356	20210430	\$ 54.600,00	\$ 54.600,00	\$ 54.600,00	\$	-	-	61001
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81889	20171031	\$ 54.100,00	\$ 54.100,00	\$ 54.100,00	\$	-	-	59482

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115528	20191216	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60091
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	131649	20210202	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60720
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154262	20211223	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62369
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123256	20200805	\$ 53.650,00	\$ 53.650,00	\$ 53.650,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60322
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145460	20210831	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	61648
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134777	20210430	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60916
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147589	20210926	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61858
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136534	20210430	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$53600 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	61018
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149648	20211022	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62013
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133841	20210310	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$53600 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60852
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142962	20210801	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	61480
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145204	20210828	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	61631
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145056	20210826	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	61617
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134620	20210330	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60909
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136533	20210430	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	60951
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141718	20210717	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61334
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136524	20210430	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ 53.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$53600 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	61017

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120260	20200508	\$ 53.450,00	\$ 53.450,00	\$ 53.450,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2021 de \$53450 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60221
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161493	20220330	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$53400 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62644
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	159520	20220311	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$53400 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62586
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161146	20220328	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$53400 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62637
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	109891	20190821	\$ 53.100,00	\$ 53.100,00	\$ 53.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2020 de \$53100 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59786
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115571	20191216	\$ 53.100,00	\$ 53.100,00	\$ 53.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60051
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133623	20210308	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ 53.000,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60841
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115976	20191230	\$ 52.950,00	\$ 52.950,00	\$ 52.950,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60114
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114454	20191122	\$ 52.700,00	\$ 52.700,00	\$ 52.700,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59899
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115531	20191216	\$ 52.700,00	\$ 52.700,00	\$ 52.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60088
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120605	20200521	\$ 52.700,00	\$ 52.700,00	\$ 52.700,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60230
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142400	20210727	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ 52.400,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61392
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149639	20211022	\$ 52.100,00	\$ 52.100,00	\$ 52.100,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62011
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147120	20210920	\$ 51.908,00	\$ 51.908,00	\$ 51.908,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61800
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81708	20171028	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ 51.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$41520 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$10380 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59467
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	127233	20201029	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60464

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130018	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60652
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	127167	20201028	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60460
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120795	20200528	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2020 de \$51800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60232
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123840	20200820	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60341
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123841	20200820	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60342
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124642	20200904	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60382
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123971	20200821	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60348
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124955	20200911	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60395
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126218	20201009	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60431
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125451	20200923	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60411
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130006	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60640
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130094	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60666
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	127164	20201028	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60461
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129888	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60662
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130032	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60671
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130055	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60664
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118416	20200225	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020 de \$51800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60165
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129618	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60619

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRECENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129619	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60620
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129707	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60688
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123781	20200819	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60338
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120282	20200510	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2020 de \$51800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60224
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	128758	20201130	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60512
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129617	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60541
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124304	20200829	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60371
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124305	20200829	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60372
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126926	20201026	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60452
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123641	20200818	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60336
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123910	20200821	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60361
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126060	20201006	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60430
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	128802	20201130	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60509
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	128807	20201130	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60510
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	117607	20200208	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020 de \$51800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60144
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125665	20200926	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60415
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130090	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60672

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121290	20200615	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$51800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60253
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125670	20200927	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60416
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	119813	20200422	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2020 de \$51800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60211
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123315	20200808	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60326
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129818	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60661
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	127347	20201030	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60466
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129592	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60597
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120140	20200506	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2020 de \$51800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60216
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125992	20201003	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60422
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	116539	20200115	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60135
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126949	20201026	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60453
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129529	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60552
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129760	20210106	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ 51.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60660
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	156307	20220131	\$ 51.700,00	\$ 51.700,00	\$ 51.700,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor de \$51700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62485
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	128045	20201118	\$ 50.970,00	\$ 50.970,00	\$ 50.970,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60486
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81864	20171031	\$ 50.900,00	\$ 50.900,00	\$ 50.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$40720 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$10180 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59499

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136815	20210504	\$ 50.740,00	\$ 50.740,00	\$ 50.740,00	\$	-	-	61046
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	109893	20190821	\$ 50.600,00	\$ 50.600,00	\$ 50.600,00	\$	-	-	59785
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133070	20210226	\$ 50.255,00	\$ 50.255,00	\$ 50.255,00	\$	-	-	60805
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161703	20220331	\$ 50.100,00	\$ 50.100,00	\$ 50.100,00	\$	-	-	62699
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146067	20210907	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	61715
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149581	20211022	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	61984
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136007	20210430	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	60940
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147454	20210923	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	61835
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140510	20210629	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	61249
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153746	20211214	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	62270
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144897	20210825	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	61584
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147977	20210930	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	61872
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149773	20211025	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	62030
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	143018	20210802	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	61485
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149614	20211022	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	\$	-	-	61999

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153011	20211206	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62219
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147322	20210922	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61812
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161636	20220331	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$49200.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62651
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149371	20211020	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61971
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115924	20191227	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60112
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115499	20191214	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60044
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	108053	20190718	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$49000.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59740
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	113621	20191104	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	59857
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115205	20191209	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60019
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	113940	20191112	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ 49.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	59886
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118244	20200224	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60161
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135387	20210430	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ 48.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$48800.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60979
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	111030	20190910	\$ 48.631,00	\$ 48.631,00	\$ 48.631,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2020 de \$73650.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59815
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	110311	20190828	\$ 48.600,00	\$ 48.600,00	\$ 48.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59798
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163361	20220421	\$ 48.600,00	\$ 48.600,00	\$ 48.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$48600.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62754
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	110281	20190828	\$ 48.600,00	\$ 48.600,00	\$ 48.600,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59801

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136613	20210430	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$46000.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61022
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	109900	20190821	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2020 de \$46000.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59780
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114992	20191203	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00	\$ 46.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	59990
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	156397	20220202	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$45800 por Glosa -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62489
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	156287	20220131	\$ 45.719,00	\$ 45.719,00	\$ 45.719,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$45719.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62482
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133434	20210304	\$ 45.700,00	\$ 45.700,00	\$ 45.700,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60831
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158946	20220305	\$ 45.600,00	\$ 45.600,00	\$ 45.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$45600 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62574
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115553	20191216	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60068
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	108114	20190719	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59743
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115182	20191209	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60034
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114435	20191122	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59915
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115513	20191216	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60103
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115203	20191209	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60021
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	108059	20190719	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59744
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	81894	20171031	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ 45.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2021 de \$36400.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9100 por Glosa Aceptada.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59478
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146004	20210907	\$ 45.300,00	\$ 45.300,00	\$ 45.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61723

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138576	20210601	\$ 39.600,00	\$ 39.600,00	\$ 39.600,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61133
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142143	20210723	\$ 39.600,00	\$ 39.600,00	\$ 39.600,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61361
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114489	20191123	\$ 39.600,00	\$ 39.600,00	\$ 39.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	59964
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	162737	20220413	\$ 39.050,00	\$ 39.050,00	\$ 39.050,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$39050 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62729
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	159788	20220315	\$ 39.002,00	\$ 39.002,00	\$ 39.002,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$39002 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62597
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124163	20200826	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$ 38.300,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60360
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136078	20210430	\$ 38.200,00	\$ 38.200,00	\$ 38.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad al 03/2022 de \$38200 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60992
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134683	20210331	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60912
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115229	20191209	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	59997
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115198	20191209	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60026
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	148515	20211007	\$ 37.900,00	\$ 37.900,00	\$ 37.900,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61920
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	110389	20190829	\$ 37.800,00	\$ 37.800,00	\$ 37.800,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59802
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	156358	20220201	\$ 37.300,00	\$ 37.300,00	\$ 37.300,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$37300 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62487
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163395	20220421	\$ 37.300,00	\$ 37.300,00	\$ 37.300,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$37300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62757
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144901	20210825	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61588
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153750	20211214	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62274

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136405	20210430	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60944
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	159839	20220316	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$35400. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62600
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	117821	20202013	\$ 34.900,00	\$ 34.900,00	\$ 34.900,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60147
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	119194	20200316	\$ 34.900,00	\$ 34.900,00	\$ 34.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020 de \$34900. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60191
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129898	20210106	\$ 34.900,00	\$ 34.900,00	\$ 34.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60685
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	119246	20200317	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2021 de \$34600. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60194
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155960	20220125	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$34300. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62456
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153865	20211216	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62317
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155952	20220125	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$34300. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62451
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157013	20220211	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ 34.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$34300. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62500
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145133	20210827	\$ 34.290,00	\$ 34.290,00	\$ 34.290,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61629
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164120	20220429	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62823
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164126	20220429	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$34200. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62826
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	122181	20200710	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60282
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161671	20220331	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$34200. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62671
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163940	20220427	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$34200. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62798

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161676	20220331	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	62676
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161683	20220331	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	62683
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161654	20220331	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	62683
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161673	20220331	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	62673
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161679	20220331	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	62679
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164132	20220429	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	62832
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161642	20220331	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	62656
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164143	20220429	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	62839
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129577	20210106	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-G.1.7	60583
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164112	20220429	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	62819
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164109	20220429	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	62816
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129527	20210106	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-G.1.7	60550
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163902	20220427	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	62774
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163921	20220427	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	62781
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	164098	20220429	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	62810
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161697	20220331	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$ 34.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	62693

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161188	20220329	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-	-	62639
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155696	20220121	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-	-	62428
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163324	20220421	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-	-	62756
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160115	20220318	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-	-	62607
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	159066	20220307	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-	-	62577
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158833	20220303	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-	-	62570
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161442	20220330	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-	-	62643
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	159647	20220314	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-	-	62594
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160030	20220317	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-	-	62604
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149265	20211019	\$ 32.100,00	\$ 32.100,00	\$ 32.100,00	\$	-	-	61961
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135072	20210430	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$	-	-	60972
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135070	20210430	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$	-	-	60971
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157507	20220217	\$ 31.700,00	\$ 31.700,00	\$ 31.700,00	\$	-	-	62526
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157341	20220215	\$ 31.700,00	\$ 31.700,00	\$ 31.700,00	\$	-	-	62520
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161138	20220328	\$ 31.700,00	\$ 31.700,00	\$ 31.700,00	\$	-	-	62636

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115526	20191216	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60093
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114412	20191122	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59935
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114437	20191122	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59913
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115547	20191216	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60074
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115568	20191216	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ 28.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60053
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145352	20210831	\$ 28.368,00	\$ 28.368,00	\$ 28.368,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61649
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104301	20190429	\$ 28.310,00	\$ 28.310,00	\$ 28.310,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$28310 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59655
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163055	20220419	\$ 28.310,00	\$ 28.310,00	\$ 28.310,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$28310. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62749
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123134	20200803	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60316
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129544	20210106	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60682
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	92260	20180719	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 01/2022 de \$22560 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$5640 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59560
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118773	20200306	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020 de \$28200 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60174
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121477	20200623	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$28200 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60258
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	122439	20200717	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60290
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	119438	20200326	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020 de \$28200 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60201

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115213	20191209	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60013
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121004	20200604	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ 27.500,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$27500 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60239
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155243	20220114	\$ 27.450,00	\$ 27.450,00	\$ 27.450,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor de \$27450 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62405
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	131834	20210206	\$ 27.340,00	\$ 27.340,00	\$ 27.340,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$27340 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60741
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133080	20210226	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$27300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60811
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	105301	20190521	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59728
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136195	20210430	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61035
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	148943	20211013	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61935
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133277	20210302	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$27300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60822
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	122687	20200724	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60297
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	139553	20210618	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61173
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135755	20210430	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61033
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138191	20210527	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61113
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134868	20210430	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61042
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147847	20210929	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61869

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	150033	20211027	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62051
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147497	20210924	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61853
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138037	20210526	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$26000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61110
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124471	20200901	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	60375
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144161	20210813	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	61550
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123660	20200818	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$ 26.000,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60334
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153901	20211216	\$ 25.810,00	\$ 25.810,00	\$ 25.810,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62318
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124288	20200828	\$ 25.784,00	\$ 25.784,00	\$ 25.784,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	60370
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124162	20200826	\$ 25.784,00	\$ 25.784,00	\$ 25.784,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	60361
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134483	20210329	\$ 25.500,00	\$ 25.500,00	\$ 25.500,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60906
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	152952	20211205	\$ 25.368,00	\$ 25.368,00	\$ 25.368,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62214
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145116	20210827	\$ 25.360,00	\$ 25.360,00	\$ 25.360,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	61630
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104280	20190429	\$ 25.330,00	\$ 25.330,00	\$ 25.330,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$25330 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59669
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157810	20220221	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$25300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62535
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	127743	20201110	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	60477
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	148955	20211013	\$ 25.190,00	\$ 25.190,00	\$ 25.190,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61931

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104248	20190429	\$ 20.470,00	\$ 20.470,00	\$ 20.470,00	\$	-	-	59698
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157381	20220216	\$ 20.343,00	\$ 20.343,00	\$ 20.343,00	\$	-	-	62523
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124242	20200828	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$	-	-	60365
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	117995	20200218	\$ 20.163,00	\$ 20.163,00	\$ 20.163,00	\$	-	-	60158
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114839	20191129	\$ 20.133,00	\$ 20.133,00	\$ 20.133,00	\$	-	-	59982
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130850	20210122	\$ 20.063,00	\$ 20.063,00	\$ 20.063,00	\$	-	-	60706
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120009	20200430	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	60214
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	127983	20201117	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$	-	-	60484
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	116374	20200111	\$ 19.577,00	\$ 19.577,00	\$ 19.577,00	\$	-	-	60125
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163038	20220419	\$ 19.530,00	\$ 19.530,00	\$ 19.530,00	\$	-	-	62751
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135885	20210430	\$ 19.500,00	\$ 19.500,00	\$ 19.500,00	\$	-	-	60991
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	150501	20211103	\$ 19.500,00	\$ 19.500,00	\$ 19.500,00	\$	-	-	62083
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126041	20201005	\$ 19.460,00	\$ 19.460,00	\$ 19.460,00	\$	-	-	60424
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135206	20210430	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$	-	-	60918
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149425	20211021	\$ 19.300,00	\$ 19.300,00	\$ 19.300,00	\$	-	-	61980

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155832	20220124	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62445
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158582	20220301	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$11070 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9630 por Glosa -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62562
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157194	20220214	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62517
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160426	20220323	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17700 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62625
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158639	20220301	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor de \$17700. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62563
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157755	20220221	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62536
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155937	20220125	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$ 17.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62466
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123240	20200805	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60321
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120188	20200507	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$ 17.600,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2020 de \$17600 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60219
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136447	20210430	\$ 17.560,00	\$ 17.560,00	\$ 17.560,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17560 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61012
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144486	20210820	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61560
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135739	20210430	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$13025 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$4475 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESOS DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60959
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	151051	20211110	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62100
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145480	20210831	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61651
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134399	20210326	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00	\$ 17.500,00	\$	-	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60892

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104299	20190429	\$ 17.410,00	\$ 17.410,00	\$ 17.410,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17410 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59657
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134441	20210327	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60898
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114016	20191114	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ 17.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	59888
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155457	20220119	\$ 17.300,00	\$ 17.300,00	\$ 17.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$17300. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62415
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	134030	20210315	\$ 17.300,00	\$ 17.300,00	\$ 17.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60876
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104431	20190430	\$ 17.300,00	\$ 17.300,00	\$ 17.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17300 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59705
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	122977	20200730	\$ 17.160,00	\$ 17.160,00	\$ 17.160,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60307
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114561	20191125	\$ 17.100,00	\$ 17.100,00	\$ 17.100,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59977
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	111426	20190919	\$ 17.100,00	\$ 17.100,00	\$ 17.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2020 de \$17100 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59825
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132334	20210216	\$ 17.100,00	\$ 17.100,00	\$ 17.100,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60771
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149285	20211019	\$ 17.063,00	\$ 17.063,00	\$ 17.063,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61964
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126460	20201016	\$ 17.030,00	\$ 17.030,00	\$ 17.030,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60442
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141499	20210714	\$ 16.965,00	\$ 16.965,00	\$ 16.965,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61321
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104255	20190429	\$ 16.910,00	\$ 16.910,00	\$ 16.910,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$16910. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59691

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121042	20200605	\$ 16.890,00	\$ 16.890,00	\$ 16.890,00	\$ -	-	-	60241
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114691	20191127	\$ 16.879,00	\$ 16.879,00	\$ 16.879,00	\$ -	-	-	59980
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	127817	20201111	\$ 16.850,00	\$ 16.850,00	\$ 16.850,00	\$ -	-	-	60479
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	148017	20211001	\$ 16.819,00	\$ 16.819,00	\$ 16.819,00	\$ -	-	-	61890
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136023	20210430	\$ 16.800,00	\$ 16.800,00	\$ 16.800,00	\$ -	-	-	60955
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146683	20210914	\$ 16.750,00	\$ 16.750,00	\$ 16.750,00	\$ -	-	-	61777
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149350	20211020	\$ 16.750,00	\$ 16.750,00	\$ 16.750,00	\$ -	-	-	61970
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129611	20210106	\$ 16.400,00	\$ 16.400,00	\$ 16.400,00	\$ -	-	-	60613
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104266	20190429	\$ 16.370,00	\$ 16.370,00	\$ 16.370,00	\$ -	-	-	59682
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160066	20220318	\$ 16.250,00	\$ 16.250,00	\$ 16.250,00	\$ -	-	-	62608
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104305	20190429	\$ 16.220,00	\$ 16.220,00	\$ 16.220,00	\$ -	-	-	59652
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141583	20210715	\$ 16.178,00	\$ 16.178,00	\$ 16.178,00	\$ -	-	-	61323
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	116492	20200114	\$ 16.177,00	\$ 16.177,00	\$ 16.177,00	\$ -	-	-	60133
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141757	20210719	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ -	-	-	61340
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	149994	20211027	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ 16.100,00	\$ -	-	-	62053

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Título	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147110	20210920	\$ 15.900,00	\$ 15.900,00	\$ 15.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61803
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140725	20210701	\$ 15.519,00	\$ 15.519,00	\$ 15.519,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61283
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125586	20200925	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60413
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	139803	20210622	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ 15.400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61189
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	154964	20220111	\$ 15.276,00	\$ 15.276,00	\$ 15.276,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$15276. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62399
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104250	20190429	\$ 15.240,00	\$ 15.240,00	\$ 15.240,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$15240 por Glosa. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59696
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115546	20191216	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60075
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135870	20210430	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ -	-F.2.1 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$15100 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60988
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120556	20200520	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ -	-F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2020 de \$15100 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60229
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115555	20191216	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60066
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115558	20191216	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60063
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	151958	20211124	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ 15.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62133
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157016	20220211	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$15000 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62502
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121593	20200624	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$15000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60263
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121020	20200605	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$15000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60242
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157008	20220211	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ -	-F.2.1 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$15000 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62498

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137431	20210519	\$ 14.500,00	\$ 14.500,00	\$ 14.500,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$14500 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61077
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146111	20210908	\$ 14.500,00	\$ 14.500,00	\$ 14.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61758
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	137533	20210520	\$ 14.500,00	\$ 14.500,00	\$ 14.500,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$14500 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61087
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	133905	20210311	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60872
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	143582	20210809	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61528
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	148314	20211005	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61909
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	117866	20200214	\$ 14.340,00	\$ 14.340,00	\$ 14.340,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020 de \$14340 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60150
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104428	20190430	\$ 14.300,00	\$ 14.300,00	\$ 14.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$14300 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59708
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147434	20210923	\$ 14.204,00	\$ 14.204,00	\$ 14.204,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61846
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	99847	20190118	\$ 14.100,00	\$ 14.100,00	\$ 14.100,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59589
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142306	20210726	\$ 14.063,00	\$ 14.063,00	\$ 14.063,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61387
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158651	20220301	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$14000 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62561
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144407	20210819	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ 14.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61558
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124664	20200904	\$ 13.900,00	\$ 13.900,00	\$ 13.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60384
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125071	20200915	\$ 13.900,00	\$ 13.900,00	\$ 13.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60401

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118930	20200310	\$ 12.771.000	\$ 12.771.000	\$ 12.771.000	\$	-	-	60176
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104435	20190430	\$ 12.720.000	\$ 12.720.000	\$ 12.720.000	\$	-	-	59701
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104259	20190429	\$ 12.720.000	\$ 12.720.000	\$ 12.720.000	\$	-	-	59687
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104434	20190430	\$ 12.720.000	\$ 12.720.000	\$ 12.720.000	\$	-	-	59702
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104265	20190429	\$ 12.670.000	\$ 12.670.000	\$ 12.670.000	\$	-	-	59683
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145403	20210831	\$ 12.600.000	\$ 12.600.000	\$ 12.600.000	\$	-	-	61654
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153306	20211209	\$ 12.600.000	\$ 12.600.000	\$ 12.600.000	\$	-	-	62231
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142047	20210722	\$ 12.543.000	\$ 12.543.000	\$ 12.543.000	\$	-	-	61355
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	122237	20200713	\$ 12.500.000	\$ 12.500.000	\$ 12.500.000	\$	-	-	60284
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141846	20210721	\$ 12.500.000	\$ 12.500.000	\$ 12.500.000	\$	-	-	61350
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147008	20210917	\$ 12.490.000	\$ 12.490.000	\$ 12.490.000	\$	-	-	61794
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115883	20191227	\$ 12.440.000	\$ 12.440.000	\$ 12.440.000	\$	-	-	60113
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114422	20191122	\$ 12.400.000	\$ 12.400.000	\$ 12.400.000	\$	-	-	59925
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114447	20191122	\$ 12.400.000	\$ 12.400.000	\$ 12.400.000	\$	-	-	59904
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115184	20191209	\$ 12.400.000	\$ 12.400.000	\$ 12.400.000	\$	-	-	60032

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114430	20191122	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ 12.200,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59918
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155902	20220125	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$12100. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62459
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129306	20210106	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ 12.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60677
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118972	20200311	\$ 12.090,00	\$ 12.090,00	\$ 12.090,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020 de \$12090. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60178
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	103827	20190416	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$12000. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59624
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163629	20220425	\$ 11.970,00	\$ 11.970,00	\$ 11.970,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$11970. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62769
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163792	20220426	\$ 11.970,00	\$ 11.970,00	\$ 11.970,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$11970. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62772
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	162552	20220411	\$ 11.970,00	\$ 11.970,00	\$ 11.970,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$11970. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62724
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	142673	20210729	\$ 11.800,00	\$ 11.800,00	\$ 11.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61425
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155002	20220111	\$ 11.800,00	\$ 11.800,00	\$ 11.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$11800. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62400
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155447	20220119	\$ 11.792,00	\$ 11.792,00	\$ 11.792,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$11792. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62414
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104291	20190429	\$ 11.780,00	\$ 11.780,00	\$ 11.780,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$11780 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59664
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104276	20190429	\$ 11.780,00	\$ 11.780,00	\$ 11.780,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$11780 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59672
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	113772	20191107	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59864

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140721	20210701	\$ 9.946,00	\$ 9.946,00	\$ 9.946,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61282
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141791	20210719	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61337
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	148419	20211006	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$ 9.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61915
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155909	20220125	\$ 9.890,00	\$ 9.890,00	\$ -	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$9890. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62460
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163645	20220425	\$ 9.800,00	\$ 9.800,00	\$ 9.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9800 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62762
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160037	20220317	\$ 9.744,00	\$ 9.744,00	\$ 9.744,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$9744 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62603
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	145304	20210830	\$ 9.690,00	\$ 9.690,00	\$ 9.690,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61638
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	163644	20220425	\$ 9.690,00	\$ 9.690,00	\$ 9.690,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$9690. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62768
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120916	20200601	\$ 9.640,00	\$ 9.640,00	\$ 9.640,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$9640. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60234
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124032	20200824	\$ 9.640,00	\$ 9.640,00	\$ 9.640,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60355
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121931	20200702	\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	\$ 9.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60275
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115220	20191209	\$ 9.500,00	\$ 9.500,00	\$ 9.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60006
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132645	20210222	\$ 9.450,00	\$ 9.450,00	\$ 9.450,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$9450 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60782
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104246	20190429	\$ 9.300,00	\$ 9.300,00	\$ 9.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9300 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59700

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104264	20190429	\$ 8.660,00	\$ 8.660,00	\$ 8.660,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$8660 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59684
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104269	20190429	\$ 8.660,00	\$ 8.660,00	\$ 8.660,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$8660 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59679
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104335	20190429	\$ 8.610,00	\$ 8.610,00	\$ 8.610,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$8610 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59640
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	158696	20220302	\$ 8.550,00	\$ 8.550,00	\$ 8.550,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$8550. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62566
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	107488	20190709	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$8500. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59737
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	108671	20190729	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$8500. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59751
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	111579	20190923	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59832
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	108674	20190729	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ 8.500,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$8500. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59750
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	131689	20210203	\$ 8.420,00	\$ 8.420,00	\$ 8.420,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$8420 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60731
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	159263	20220309	\$ 8.420,00	\$ 8.420,00	\$ 8.420,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$4200 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$4200 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62578
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	116520	20200115	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60136
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115307	20191211	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60037
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	144133	20210813	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61549

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	119784	20200421	\$ 8.358,00	\$ 8.358,00	\$ 8.358,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2020 de \$8358 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60210
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126243	20201010	\$ 8.340,00	\$ 8.340,00	\$ 8.340,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60433
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	123901	20200820	\$ 8.300,00	\$ 8.300,00	\$ 8.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60343
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136455	20210430	\$ 8.300,00	\$ 8.300,00	\$ 8.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$8300 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60996
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160571	20220324	\$ 8.300,00	\$ 8.300,00	\$ 8.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$8300 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62262
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104277	20190429	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$8200 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59671
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104300	20190429	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$8200 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59656
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104289	20190429	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$8200 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59666
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136022	20210430	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60954
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	153522	20211213	\$ 8.063,00	\$ 8.063,00	\$ 8.063,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62244
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120168	20200506	\$ 8.049,00	\$ 8.049,00	\$ 8.049,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 11/2020 de \$8049 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60215
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	117842	20200214	\$ 7.940,00	\$ 7.940,00	\$ 7.940,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2021 de \$7940 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60151
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	130788	20210121	\$ 7.810,00	\$ 7.810,00	\$ 7.810,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$7810 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60701
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	120918	20200601	\$ 7.810,00	\$ 7.810,00	\$ 7.810,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$7810 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60235

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	152008	20211124	\$ 6.190,00	\$ 6.190,00	\$ 6.190,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62162
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129519	20210106	\$ 6.100,00	\$ 6.100,00	\$ 6.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60543
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	140501	20210629	\$ 6.100,00	\$ 6.100,00	\$ 6.100,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61275
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	132444	20210218	\$ 6.100,00	\$ 6.100,00	\$ 6.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 10/2022 de \$6100 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60779
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	119216	20200317	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ 6.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2021 de \$6000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60198
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	152986	20211206	\$ 5.950,00	\$ 5.950,00	\$ 5.950,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62218
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104313	20190429	\$ 5.900,00	\$ 5.900,00	\$ 5.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$5900 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59647
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135758	20210430	\$ 5.900,00	\$ 5.900,00	\$ 5.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$5900 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61010
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	146523	20210913	\$ 5.900,00	\$ 5.900,00	\$ 5.900,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61773
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	160197	20220320	\$ 5.900,00	\$ 5.900,00	\$ 5.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$5900. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62610
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	152004	20211124	\$ 5.882,00	\$ 5.882,00	\$ 5.882,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	62161
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	148019	20211001	\$ 5.770,00	\$ 5.770,00	\$ 5.770,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61891
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	119100	20200313	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ 5.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020 de \$5600 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60188
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	157775	20220221	\$ 5.570,00	\$ 5.570,00	\$ 5.570,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuye el valor de \$5570. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	62530

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	115707	20191220	\$ 4.026,00	\$ 4.026,00	\$ 4.026,00	\$	-	-G.1.7	61018
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	155807	20220124	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.1	62441
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104296	20190429	\$ 3.970,00	\$ 3.970,00	\$ 3.970,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	59660
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	143433	20210806	\$ 3.942,00	\$ 3.942,00	\$ 3.942,00	\$	-	-G.1.7	61522
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	161876	20220404	\$ 3.940,00	\$ 3.940,00	\$ 3.940,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	62705
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125223	20200918	\$ 3.900,00	\$ 3.900,00	\$ 3.900,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	60404
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	122152	20200709	\$ 3.900,00	\$ 3.900,00	\$ 3.900,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	60281
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121174	20200610	\$ 3.900,00	\$ 3.900,00	\$ 3.900,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	60244
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121183	20200610	\$ 3.900,00	\$ 3.900,00	\$ 3.900,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	60245
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121184	20200610	\$ 3.900,00	\$ 3.900,00	\$ 3.900,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	60246
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121576	20200624	\$ 3.760,00	\$ 3.760,00	\$ 3.760,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	60260
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	151396	20211116	\$ 3.700,00	\$ 3.700,00	\$ 3.700,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	62109
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	152569	20211201	\$ 3.635,00	\$ 3.635,00	\$ 3.635,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	62197
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104348	20190429	\$ 3.590,00	\$ 3.590,00	\$ 3.590,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	59632

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	129683	20210106	\$ 3.580,00	\$ 3.580,00	\$ 3.580,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60680
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	152331	20211129	\$ 3.554,00	\$ 3.554,00	\$ 3.554,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61277
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	136319	20210430	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$3500 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	61011
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	138047	20210526	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$3500 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61109
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	143257	20210804	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	61513
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	128393	20201125	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ 3.500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60495
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	118710	20200304	\$ 3.350,00	\$ 3.350,00	\$ 3.350,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2020 de \$3350 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60172
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124479	20200901	\$ 3.350,00	\$ 3.350,00	\$ 3.350,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60376
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	104254	20190429	\$ 3.340,00	\$ 3.340,00	\$ 3.340,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$3340 por Glosa -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59692
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	93332	20190810	\$ 3.340,00	\$ 3.340,00	\$ 3.340,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 01/2022 de \$2672 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$668 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59563
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121093	20200608	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$3300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60243
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	126791	20201023	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60450
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	125532	20200924	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60412
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	128847	20210106	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60673
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	124029	20200824	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60352
B	A023	2047	HSLC003-2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	122013	20200706	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ 3.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	60278

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135192	20210430	\$ 620,00	\$ 620,00	\$ 620,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$620 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61006
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	139875	20210623	\$ 620,00	\$ 620,00	\$ 620,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61195
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	121967	20200703	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ 600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	60276
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	95108	20180917	\$ 527,00	\$ 527,00	\$ 527,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	59567
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141287	20210712	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61315
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	141275	20210712	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ 500,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61314
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	135451	20210430	\$ 460,00	\$ 460,00	\$ 460,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2022 de \$460 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	61008
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	127804	20201111	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ 400,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	60478
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	147892	20210930	\$ 342,00	\$ 342,00	\$ 342,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	61885
B	A023	2047	HSLC003 2022	NI	890701078	1	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA LUCIA DE CAJAMARCA	FV	114995	20191203	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ 200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO HSLC003-2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACRENCIA 1579 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	59989
E	A023	2048	004 01 06 2222	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	INTERESES	20210830	\$ 64.762.687,00	\$ 64.762.687,00	\$ -	\$ 64.762.687,00	-	-	63049
B	A023	2048	004 01 06 2143	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	405241	20130816	\$ 10.445.684,00	\$ 1.995.319,00	\$ 1.995.319,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 1995319	62970
B	A023	2048	004 01 06 2086	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	349467	20130422	\$ 6.694.483,00	\$ 1.209.894,00	\$ 1.209.894,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 1209894	62913
B	A023	2048	004 01 06 2129	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	390886	20130719	\$ 5.347.901,00	\$ 534.790,00	\$ -	\$ 534.790,00	-	-	62956
B	A023	2048	004 01 06 2198	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	662694	20150414	\$ 4.485.660,00	\$ 313.770,00	\$ 313.770,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 313770	63025
B	A023	2048	004 01 06 2121	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	364497	20130521	\$ 4.395.891,00	\$ 777.822,00	\$ 777.822,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/12/2013 de 777822	62948
B	A023	2048	004 01 06 2178	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	500839	20150401	\$ 4.316.142,00	\$ -	\$ -	\$ 4.316.142,00	-	-	63005
B	A023	2048	004 01 06 2202	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	846351	20161109	\$ 4.236.658,00	\$ 1.464,00	\$ 1.464,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 04/04/2017 de 1464	63029
B	A023	2048	004 01 06 2204	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	804667	20161205	\$ 4.122.641,00	\$ 71.050,00	\$ 71.050,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 01/06/2017 de 71050	63031
B	A023	2048	004 01 06 2142	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	405951	20130816	\$ 3.815.551,00	\$ 349.809,00	\$ 349.809,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 349809	62969
B	A023	2048	004 01 06 2197	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	673068	20150414	\$ 3.422.712,00	\$ 215.520,00	\$ 215.520,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 08/03/2016 de 215520	63024
B	A023	2048	004 01 06 2196	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	665657	20150414	\$ 3.016.425,00	\$ 94.337,00	\$ 94.337,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 02/02/2016 de 94337	63023
B	A023	2048	004 01 06 2141	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	411241	20130816	\$ 2.997.746,00	\$ 167.864,00	\$ 167.864,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 167864	62968
B	A023	2048	004 01 06 2084	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	350519	20130422	\$ 2.865.978,00	\$ 325.780,00	\$ 325.780,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 325780	62911
B	A023	2048	004 01 06 2137	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	390675	20130719	\$ 2.802.185,00	\$ 2.802.185,00	\$ -	\$ 2.802.185,00	-	-	62964
B	A023	2048	004 01 06 2182	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	667023	20150414	\$ 2.796.777,00	\$ 2.625,00	\$ 2.625,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 2625	63009
B	A023	2048	004 01 06 2209	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	870882	20170212	\$ 2.774.365,00	\$ 35.081,00	\$ 35.081,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 04/08/2017 de 35081	63036
B	A023	2048	004 01 06 2136	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	390241	20130719	\$ 2.620.382,00	\$ -	\$ -	\$ 2.620.382,00	-	-	62963
B	A023	2048	004 01 06 2047	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	324736	20130118	\$ 2.584.939,00	\$ 149.472,00	\$ 149.472,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 149472	62874
B	A023	2048	004 01 06 2083	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	360123	20130422	\$ 2.285.111,00	\$ 321.442,00	\$ 321.442,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 321442	62910
B	A023	2048	004 01 06 2114	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	363704	20130521	\$ 2.232.025,00	\$ 68.341,00	\$ 68.341,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 68341	62941

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2048	004 01 06 2050	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	347047	20130314	\$ 2.222.921,00	\$ 155.734,00	\$ 155.734,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 155734	62877
B	A023	2048	004 01 06 2116	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	363083	20130521	\$ 2.195.498,00	\$ 80.775,00	\$ 80.775,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 80775	62943
B	A023	2048	004 01 06 2120	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	366859	20130521	\$ 2.135.504,00	\$ 219.361,00	\$ 219.361,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 219361	62947
B	A023	2048	004 01 06 2048	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	327492	20130118	\$ 2.084.994,00	\$ 192.222,00	\$ 192.222,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 192222	62875
B	A023	2048	004 01 06 2080	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	356025	20130422	\$ 2.083.643,00	\$ 197.637,00	\$ 197.637,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 197637	62907
B	A023	2048	004 01 06 2046	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	328489	20130118	\$ 2.057.531,00	\$ 125.637,00	\$ 125.637,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 125637	62873
B	A023	2048	004 01 06 2044	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	329859	20130118	\$ 2.001.753,00	\$ 115.207,00	\$ 115.207,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 115207	62871
B	A023	2048	004 01 06 2180	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	666597	20150414	\$ 1.933.995,00	\$ 1.312,00	\$ 1.312,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 1312	63007
B	A023	2048	004 01 06 2140	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	412379	20130816	\$ 1.905.386,00	\$ 137.282,00	\$ 137.282,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 137282	62967
B	A023	2048	004 01 06 2181	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	666078	20150414	\$ 1.856.094,00	\$ 1.482,00	\$ 1.482,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 1482	63008
B	A023	2048	004 01 06 2135	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	388760	20130719	\$ 1.854.691,00	\$ 1.854.691,00	\$ -	\$ 1.854.691,00			62962
B	A023	2048	004 01 06 2183	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	666744	20150414	\$ 1.742.352,00	\$ 4.487,00	\$ 4.487,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 4487	63010
B	A023	2048	004 01 06 2041	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	320764	20130118	\$ 1.705.647,00	\$ 76.594,00	\$ 76.594,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total en abril 2013 de \$76594.	62868
B	A023	2048	004 01 06 2045	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	329271	20130118	\$ 1.699.943,00	\$ 117.468,00	\$ 117.468,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 117468	62872
B	A023	2048	004 01 06 2049	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	322632	20130118	\$ 1.578.656,00	\$ 253.780,00	\$ 253.780,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 253780	62876
B	A023	2048	004 01 06 2079	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	358868	20130422	\$ 1.577.916,00	\$ 150.317,00	\$ 150.317,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 150317	62906
B	A023	2048	004 01 06 2139	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	399753	20130816	\$ 1.559.259,00	\$ 103.706,00	\$ 103.706,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 103706	62966
B	A023	2048	004 01 06 2082	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	354872	20130422	\$ 1.481.044,00	\$ 299.615,00	\$ 299.615,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$299615.	62909
B	A023	2048	004 01 06 2212	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	876861	20170308	\$ 1.443.974,00	\$ 3.080,00	\$ 3.080,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/10/2017 de 3080	63039
B	A023	2048	004 01 06 2040	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	325076	20130118	\$ 1.395.328,00	\$ 74.775,00	\$ 74.775,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 74775	62867
B	A023	2048	004 01 06 2043	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	327385	20130118	\$ 1.372.926,00	\$ 82.500,00	\$ 82.500,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 82500	62870
B	A023	2048	004 01 06 2108	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	369717	20130521	\$ 1.370.072,00	\$ 41.512,00	\$ 41.512,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/12/2013 de 41512	62935
B	A023	2048	004 01 06 2085	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	354134	20130422	\$ 1.337.165,00	\$ 334.292,00	\$ 334.292,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$334292.	62912
B	A023	2048	004 01 06 2042	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	329875	20130118	\$ 1.331.728,00	\$ 79.719,00	\$ 79.719,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 79719	62869
B	A023	2048	004 01 06 2134	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	389901	20130719	\$ 1.308.006,00	\$ 1.308.006,00	\$ -	\$ 1.308.006,00			62961
B	A023	2048	004 01 06 2077	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	360652	20130422	\$ 1.294.193,00	\$ 121.940,00	\$ 121.940,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 121940	62904
B	A023	2048	004 01 06 2215	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	880547	20170308	\$ 1.270.892,00	\$ 35.081,00	\$ 35.081,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 02/08/2018 de 35081	63042
B	A023	2048	004 01 06 2205	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	857730	20161205	\$ 1.270.644,00	\$ 311.700,00	\$ 311.700,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$311700.	63032
B	A023	2048	004 01 06 2203	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	849542	20161109	\$ 1.260.009,00	\$ 37.520,00	\$ 37.520,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 03/05/2017 de 37520	63030
B	A023	2048	004 01 06 2192	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	665088	20150414	\$ 1.205.404,00	\$ 57.488,00	\$ 57.488,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 57488	63019
B	A023	2048	004 01 06 2076	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	355221	20130422	\$ 1.189.645,00	\$ 120.282,00	\$ 120.282,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 120282	62903
B	A023	2048	004 01 06 2117	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	374631	20130521	\$ 1.188.694,00	\$ 86.162,00	\$ 86.162,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/12/2013 de 86162	62944
B	A023	2048	004 01 06 2075	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	360631	20130422	\$ 1.172.972,00	\$ 114.294,00	\$ 114.294,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 114294	62902
B	A023	2048	004 01 06 2217	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	890176	20170405	\$ 1.171.534,00	\$ 1.239,00	\$ 1.239,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 02/08/2018 de 1239	63044
B	A023	2048	004 01 06 2210	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	871442	20170212	\$ 1.162.621,00	\$ 35.081,00	\$ 35.081,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 02/08/2017 de 35081	63037
B	A023	2048	004 01 06 2195	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	668330	20150414	\$ 1.145.766,00	\$ 83.996,00	\$ 83.996,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 83996	63022
B	A023	2048	004 01 06 2078	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	359177	20130422	\$ 1.139.720,00	\$ 123.120,00	\$ 123.120,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 123120	62905
B	A023	2048	004 01 06 2208	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	870048	20170212	\$ 1.107.608,00	\$ 35.081,00	\$ 35.081,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 04/08/2017 de 35081	63035
B	A023	2048	004 01 06 2214	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	880120	20170308	\$ 1.098.151,00	\$ 35.080,00	\$ 35.080,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 02/08/2018 de 35080	63041
B	A023	2048	004 01 06 2104	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	373083	20130521	\$ 1.067.552,00	\$ 34.222,00	\$ 34.222,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/12/2013 de 34222	62931
B	A023	2048	004 01 06 2110	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	363814	20130521	\$ 1.064.621,00	\$ 49.764,00	\$ 49.764,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/12/2013 de 49764	62937
B	A023	2048	004 01 06 2074	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	360418	20130422	\$ 1.046.945,00	\$ 93.920,00	\$ 93.920,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 93920	62901
B	A023	2048	004 01 06 2039	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	310896	20130118	\$ 1.025.234,00	\$ 73.499,00	\$ 73.499,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5	-La factura reclamada presenta pago total en abril 2013 de \$27900. -La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$45599 por glosa aceptada.	62866
B	A023	2048	004 01 06 2194	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	665026	20150414	\$ 1.024.037,00	\$ 68.779,00	\$ 68.779,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 68779	63021
B	A023	2048	004 01 06 2207	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	888296	20170212	\$ 999.284,00	\$ 35.081,00	\$ 35.081,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 04/08/2017 de 35081	63034
B	A023	2048	004 01 06 2133	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	387947	20130719	\$ 990.055,00	\$ 990.055,00	\$ -	\$ 990.055,00			62960
B	A023	2048	004 01 06 2193	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	666422	20150414	\$ 973.839,00	\$ 62.505,00	\$ 62.505,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 62505	63020
B	A023	2048	004 01 06 2213	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	878509	20170308	\$ 970.974,00	\$ 35.080,00	\$ 35.080,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 02/08/2018 de 35080	63040
B	A023	2048	004 01 06 2113	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	374508	20130521	\$ 965.660,00	\$ 59.039,00	\$ 59.039,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/12/2013 de 59039	62940
B	A023	2048	004 01 06 2206	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	867473	20170212	\$ 942.659,00	\$ 35.081,00	\$ 35.081,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 04/08/2017 de 35081	63033

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2048	004 01 06 2191	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	668300	20150414	\$ 918.071,00	\$ 55.534,00	\$ 55.534,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 55534	63018
B	A023	2048	004 01 06 2081	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	352876	20130422	\$ 890.500,00	\$ 222.625,00	\$ 222.625,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$222625.	62908
B	A023	2048	004 01 06 2038	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	327819	20130118	\$ 869.149,00	\$ 62.037,00	\$ 62.037,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 62037	62865
B	A023	2048	004 01 06 2220	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	889615	20170405	\$ 831.043,00	\$ 4.100,00	\$ 4.100,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$4100 por glosa aceptada.	63047
B	A023	2048	004 01 06 2190	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	661942	20150414	\$ 827.196,00	\$ 37.112,00	\$ 37.112,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 37112	63017
B	A023	2048	004 01 06 2201	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	797485	20160608	\$ 820.805,00	\$ 125.280,00	\$ 125.280,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$125280 por glosa aceptada.	63028
B	A023	2048	004 01 06 2037	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	322622	20130118	\$ 815.285,00	\$ 56.100,00	\$ 56.100,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 56100	62864
B	A023	2048	004 01 06 2073	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	357902	20130422	\$ 802.980,00	\$ 77.890,00	\$ 77.890,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 77890	62900
B	A023	2048	004 01 06 2112	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	366472	20130521	\$ 796.626,00	\$ 52.905,00	\$ 52.905,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/12/2013 de 52905	62939
B	A023	2048	004 01 06 2119	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	363793	20130521	\$ 792.058,00	\$ 132.359,00	\$ 132.359,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 132359	62946
B	A023	2048	004 01 06 2071	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	360555	20130422	\$ 791.335,00	\$ 67.990,00	\$ 67.990,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 67990	62898
B	A023	2048	004 01 06 2115	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	361800	20130521	\$ 744.930,00	\$ 75.581,00	\$ 75.581,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 75581	62942
B	A023	2048	004 01 06 2035	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	327377	20130118	\$ 730.542,00	\$ 44.107,00	\$ 44.107,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 44107	62862
B	A023	2048	004 01 06 2099	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	369068	20130521	\$ 703.400,00	\$ 26.377,00	\$ 26.377,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/12/2013 de 26377	62926
B	A023	2048	004 01 06 2034	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	329741	20130118	\$ 703.309,00	\$ 42.750,00	\$ 42.750,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 42750	62861
B	A023	2048	004 01 06 2179	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	670943	20150414	\$ 694.022,00	\$ 1.206,00	\$ -	\$ 1.206,00			63006
B	A023	2048	004 01 06 2132	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	389805	20130719	\$ 679.263,00	\$ 679.263,00	\$ -	\$ 679.263,00			62959
B	A023	2048	004 01 06 2169	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	503816	20140416	\$ 674.200,00	\$ 3.423,00	\$ 3.423,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 12/08/2014 de 3423	62996
B	A023	2048	004 01 06 2118	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	366560	20130521	\$ 660.520,00	\$ 92.548,00	\$ 92.548,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 92548	62945
B	A023	2048	004 01 06 2072	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	355279	20130422	\$ 649.932,00	\$ 74.456,00	\$ 74.456,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 74456	62899
B	A023	2048	004 01 06 2102	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	372851	20130521	\$ 647.615,00	\$ 31.125,00	\$ 31.125,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 31125	62929
B	A023	2048	004 01 06 2033	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	329766	20130118	\$ 630.888,00	\$ 36.564,00	\$ 36.564,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 36564	62860
B	A023	2048	004 01 06 2131	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	388193	20130719	\$ 618.220,00	\$ 618.220,00	\$ -	\$ 618.220,00			62958
B	A023	2048	004 01 06 2186	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	661961	20150414	\$ 575.364,00	\$ 9.637,00	\$ 9.637,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 9637	63013
B	A023	2048	004 01 06 2101	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	371430	20130521	\$ 561.654,00	\$ 30.326,00	\$ 30.326,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 30326	62928
B	A023	2048	004 01 06 2031	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	329501	20130118	\$ 559.824,00	\$ 29.562,00	\$ 29.562,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 29562	62858
B	A023	2048	004 01 06 2105	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	371420	20130521	\$ 552.836,00	\$ 39.619,00	\$ 39.619,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 39619	62932
B	A023	2048	004 01 06 2168	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	469620	20131213	\$ 548.600,00	\$ 20.572,00	\$ 20.572,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/03/2014 de 20572	62995
B	A023	2048	004 01 06 2130	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	390763	20130719	\$ 535.802,00	\$ 535.802,00	\$ -	\$ 535.802,00			62957
B	A023	2048	004 01 06 2032	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	328138	20130118	\$ 532.516,00	\$ 30.619,00	\$ 30.619,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 30619	62859
B	A023	2048	004 01 06 2138	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	404664	20130816	\$ 496.366,00	\$ 44.777,00	\$ 44.777,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 44777	62965
B	A023	2048	004 01 06 2128	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	392007	20130719	\$ 480.330,00	\$ 480.330,00	\$ -	\$ 480.330,00			62955
B	A023	2048	004 01 06 2065	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	358560	20130422	\$ 471.056,00	\$ 42.854,00	\$ 42.854,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 42854	62892
B	A023	2048	004 01 06 2030	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	325466	20130118	\$ 470.730,00	\$ 28.819,00	\$ 28.819,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 28819	62857
B	A023	2048	004 01 06 2068	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	357020	20130422	\$ 461.476,00	\$ 46.565,00	\$ 46.565,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 46565	62895
B	A023	2048	004 01 06 2028	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	321922	20130118	\$ 453.790,00	\$ 22.907,00	\$ 22.907,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 22907	62855
B	A023	2048	004 01 06 2036	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	327075	20130118	\$ 439.155,00	\$ 50.119,00	\$ 50.119,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 50119	62863
B	A023	2048	004 01 06 2069	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	351495	20130422	\$ 424.620,00	\$ 56.246,00	\$ 56.246,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 56246	62896
B	A023	2048	004 01 06 2098	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	369980	20130521	\$ 411.298,00	\$ 24.716,00	\$ 24.716,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 24716	62925
B	A023	2048	004 01 06 2189	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	666203	20150414	\$ 404.713,00	\$ 19.499,00	\$ 19.499,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 19499	63016
B	A023	2048	004 01 06 2103	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	363125	20130521	\$ 399.136,00	\$ 33.060,00	\$ 33.060,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 33060	62930
B	A023	2048	004 01 06 2094	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	372826	20130521	\$ 370.550,00	\$ 12.919,00	\$ 12.919,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 12919	62921
B	A023	2048	004 01 06 2095	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	372339	20130521	\$ 367.168,00	\$ 15.502,00	\$ 15.502,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 15502	62922
B	A023	2048	004 01 06 2093	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	374229	20130521	\$ 365.341,00	\$ 12.480,00	\$ 12.480,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 12480	62920
B	A023	2048	004 01 06 2106	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	372566	20130521	\$ 361.256,00	\$ 40.087,00	\$ 40.087,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 40087	62933
B	A023	2048	004 01 06 2092	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	363824	20130521	\$ 356.771,00	\$ 10.482,00	\$ 10.482,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 10482	62919
B	A023	2048	004 01 06 2188	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	668637	20150414	\$ 341.265,00	\$ 19.062,00	\$ 19.062,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 06/02/2016 de 19062	63015
B	A023	2048	004 01 06 2060	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	354091	20130422	\$ 339.720,00	\$ 29.310,00	\$ 29.310,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 29310	62887
B	A023	2048	004 01 06 2107	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	366584	20130521	\$ 330.701,00	\$ 40.342,00	\$ 40.342,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 40342	62934
B	A023	2048	004 01 06 2177	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	516095	20150401	\$ 314.952,00	\$ 314.952,00	\$ -	\$ 314.952,00			63004
B	A023	2048	004 01 06 2027	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	329602	20130118	\$ 281.204,00	\$ 16.644,00	\$ 16.644,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 16644	62854
B	A023	2048	004 01 06 2026	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	325697	20130118	\$ 276.598,00	\$ 16.612,00	\$ 16.612,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 16612	62853

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2048	004 01 06 2070	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	356093	20130422	\$ 249.903,00	\$ 62.476,00	\$ 62.476,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$62476.	62897
B	A023	2048	004 01 06 2097	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	370274	20130521	\$ 231.208,00	\$ 20.460,00	\$ 20.460,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 20460	62924
B	A023	2048	004 01 06 2219	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	877153	20170405	\$ 230.180,00	\$ 4.100,00	\$ 4.100,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$4100 por glosa aceptada.	63046
B	A023	2048	004 01 06 2091	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	374091	20130521	\$ 219.360,00	\$ 9.047,00	\$ 9.047,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 9047	62918
B	A023	2048	004 01 06 2221	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	887237	20170405	\$ 215.181,00	\$ 215.181,00	\$ 215.181,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$215181 por glosa aceptada.	63048
B	A023	2048	004 01 06 2022	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	327311	20130118	\$ 201.094,00	\$ 11.394,00	\$ 11.394,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 11394	62849
B	A023	2048	004 01 06 2061	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	350133	20130422	\$ 193.431,00	\$ 31.291,00	\$ 31.291,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$31291.	62888
B	A023	2048	004 01 06 2127	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	390329	20130719	\$ 191.036,00	\$ 191.036,00	\$ -	\$ 191.036,00			62954
B	A023	2048	004 01 06 2090	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	363812	20130521	\$ 190.778,00	\$ 7.132,00	\$ 7.132,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 7132	62917
B	A023	2048	004 01 06 2089	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	370032	20130521	\$ 189.710,00	\$ 7.019,00	\$ 7.019,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 7019	62916
B	A023	2048	004 01 06 2216	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	879783	20170308	\$ 186.991,00	\$ 61.200,00	\$ 61.200,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$61200.	63043
B	A023	2048	004 01 06 2100	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	372420	20130521	\$ 186.000,00	\$ 29.096,00	\$ 29.096,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 29096	62927
B	A023	2048	004 01 06 2067	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	359086	20130422	\$ 185.510,00	\$ 46.377,00	\$ 46.377,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$46377.	62894
B	A023	2048	004 01 06 2023	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	329681	20130118	\$ 182.520,00	\$ 12.169,00	\$ 12.169,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 12169	62850
B	A023	2048	004 01 06 2059	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	356160	20130422	\$ 178.511,00	\$ 16.750,00	\$ 16.750,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 16750	62886
B	A023	2048	004 01 06 2066	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	352188	20130422	\$ 173.416,00	\$ 43.354,00	\$ 43.354,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$43354.	62893
B	A023	2048	004 01 06 2211	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	862402	20170212	\$ 166.111,00	\$ 166.111,00	\$ 166.111,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$166111.	63038
B	A023	2048	004 01 06 2057	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	360804	20130422	\$ 165.038,00	\$ 14.850,00	\$ 14.850,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 14850	62884
B	A023	2048	004 01 06 2200	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	747167	20160118	\$ 161.990,00	\$ 161.990,00	\$ 161.990,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total en julio 2017 de \$161990	63027
B	A023	2048	004 01 06 2176	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	485892	20150401	\$ 161.611,00	\$ 161.611,00	\$ -	\$ 161.611,00			63003
B	A023	2048	004 01 06 2126	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	389654	20130719	\$ 161.420,00	\$ 161.420,00	\$ -	\$ 161.420,00			62953
B	A023	2048	004 01 06 2058	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	360828	20130422	\$ 159.333,00	\$ 15.934,00	\$ 15.934,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 15934	62885
B	A023	2048	004 01 06 2125	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	390752	20130719	\$ 156.600,00	\$ 156.600,00	\$ -	\$ 156.600,00			62952
B	A023	2048	004 01 06 2175	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	516094	20150401	\$ 153.540,00	\$ 153.540,00	\$ -	\$ 153.540,00			63002
B	A023	2048	004 01 06 2019	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	322408	20130118	\$ 153.111,00	\$ 5.657,00	\$ 5.657,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 5657	62846
B	A023	2048	004 01 06 2096	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	365499	20130521	\$ 151.600,00	\$ 15.850,00	\$ 15.850,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 15850	62923
B	A023	2048	004 01 06 2056	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	352839	20130422	\$ 148.810,00	\$ 14.140,00	\$ 14.140,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 14140	62883
B	A023	2048	004 01 06 2021	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	322047	20130118	\$ 147.536,00	\$ 8.312,00	\$ 8.312,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 8312	62848
B	A023	2048	004 01 06 2199	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	738283	20151209	\$ 136.203,00	\$ 136.203,00	\$ 136.203,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total en febrero 2017 de \$136203	63026
B	A023	2048	004 01 06 2064	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	357157	20130422	\$ 135.221,00	\$ 33.805,00	\$ 33.805,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$33805.	62891
B	A023	2048	004 01 06 2063	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	352651	20130422	\$ 134.523,00	\$ 33.631,00	\$ 33.631,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$33631.	62890
B	A023	2048	004 01 06 2218	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	887262	20170405	\$ 133.712,00	\$ 1.240,00	\$ 1.240,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 16/08/2018 de 1240	63045
B	A023	2048	004 01 06 2167	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	469821	20131213	\$ 129.800,00	\$ 4.867,00	\$ 4.867,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/03/2014 de 4867	62994
B	A023	2048	004 01 06 2062	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	352700	20130422	\$ 126.650,00	\$ 31.662,00	\$ 31.662,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$31662.	62889
B	A023	2048	004 01 06 2187	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	664636	20150414	\$ 113.169,00	\$ 14.146,00	\$ 14.146,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 07/09/2021 de 14146	63014
B	A023	2048	004 01 06 2029	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	320823	20130118	\$ 107.400,00	\$ 26.850,00	\$ 26.850,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$26850 por glosa aceptada.	62856
B	A023	2048	004 01 06 2020	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	325413	20130118	\$ 105.380,00	\$ 5.657,00	\$ 5.657,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 5657	62847
B	A023	2048	004 01 06 2174	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	517046	20150401	\$ 94.400,00	\$ 94.400,00	\$ -	\$ 94.400,00			63001
B	A023	2048	004 01 06 2173	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	497567	20150401	\$ 94.400,00	\$ 94.400,00	\$ -	\$ 94.400,00			63000
B	A023	2048	004 01 06 2054	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	351962	20130422	\$ 85.327,00	\$ 8.310,00	\$ 8.310,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 8310	62881
B	A023	2048	004 01 06 2052	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	351171	20130422	\$ 84.611,00	\$ 7.090,00	\$ 7.090,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 7090	62879
B	A023	2048	004 01 06 2124	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	392495	20130719	\$ 80.311,00	\$ 80.311,00	\$ -	\$ 80.311,00			62951
B	A023	2048	004 01 06 2166	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	469213	20131213	\$ 78.700,00	\$ 2.951,00	\$ 2.951,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/03/2014 de 2951	62993
B	A023	2048	004 01 06 2088	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	361918	20130521	\$ 76.400,00	\$ 5.415,00	\$ 5.415,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 5415	62915
B	A023	2048	004 01 06 2055	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	350386	20130422	\$ 76.139,00	\$ 13.230,00	\$ 13.230,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 13230	62882
B	A023	2048	004 01 06 2053	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	360409	20130422	\$ 73.700,00	\$ 7.370,00	\$ 7.370,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 7370	62880
B	A023	2048	004 01 06 2172	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	524475	20150401	\$ 71.700,00	\$ 71.700,00	\$ -	\$ 71.700,00			62999
B	A023	2048	004 01 06 2185	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	664497	20150414	\$ 70.000,00	\$ 8.750,00	\$ 8.750,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 07/09/2021 de 8750	63012
B	A023	2048	004 01 06 2165	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	467388	20131213	\$ 68.700,00	\$ 2.576,00	\$ 2.576,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/03/2014 de 2576	62992
B	A023	2048	004 01 06 2123	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	390738	20130719	\$ 67.380,00	\$ 67.380,00	\$ -	\$ 67.380,00			62950
B	A023	2048	004 01 06 2164	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	460479	20131213	\$ 66.400,00	\$ 2.490,00	\$ 2.490,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/03/2014 de 2490	62991
B	A023	2048	004 01 06 2171	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	529439	20150401	\$ 66.400,00	\$ 66.400,00	\$ -	\$ 66.400,00			62998

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2048	004 01 06 2163	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	460642	20131213	\$ 56.000	\$ 2.100,00	\$ 2.100,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/03/2014 de 2100	62990
B	A023	2048	004 01 06 2025	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	326640	20130118	\$ 54.200,00	\$ 13.550,00	\$ 13.550,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13550.	62852
B	A023	2048	004 01 06 2024	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	320602	20130118	\$ 54.200,00	\$ 13.550,00	\$ 13.550,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13550 por glosa aceptada.	62851
B	A023	2048	004 01 06 2162	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	464571	20131213	\$ 53.600,00	\$ 2.010,00	\$ 2.010,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/03/2014 de 2010	62989
B	A023	2048	004 01 06 2184	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	664210	20150414	\$ 52.400,00	\$ 6.550,00	\$ 6.550,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 07/09/2021 de 6550	63011
B	A023	2048	004 01 06 3891	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	871880	20170212	\$ 51.700,00	\$ 2.896,00	\$ 2.896,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 05/07/2017 de 2896	63050
B	A023	2048	004 01 06 2160	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	468196	20131213	\$ 43.900,00	\$ 1.646,00	\$ 1.646,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/03/2014 de 1646	62987
B	A023	2048	004 01 06 2159	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	462797	20131213	\$ 43.900,00	\$ 1.646,00	\$ 1.646,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/03/2014 de 1646	62986
B	A023	2048	004 01 06 2161	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	470261	20131213	\$ 43.900,00	\$ 1.646,00	\$ 1.646,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1646	62988
B	A023	2048	004 01 06 2018	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	329684	20130118	\$ 41.747,00	\$ 2.325,00	\$ 2.325,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 2325	62845
B	A023	2048	004 01 06 2051	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	355934	20130422	\$ 40.108,00	\$ 3.870,00	\$ 3.870,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 10/07/2013 de 3870	62878
B	A023	2048	004 01 06 2017	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	329413	20130118	\$ 39.122,00	\$ 2.325,00	\$ 2.325,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 15/04/2013 de 2325	62844
B	A023	2048	004 01 06 2170	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	488901	20150401	\$ 35.500,00	\$ 35.500,00	\$ -	\$ 35.500,00			62997
B	A023	2048	004 01 06 2087	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	372337	20130521	\$ 34.000,00	\$ 1.275,00	\$ 1.275,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 28/01/2014 de 1275	62914
B	A023	2048	004 01 06 2158	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	460593	20131213	\$ 34.000,00	\$ 1.275,00	\$ 1.275,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1275	62985
B	A023	2048	004 01 06 2122	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	389423	20130719	\$ 34.000,00	\$ 34.000,00	\$ -	\$ 34.000,00			62949
B	A023	2048	004 01 06 2154	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	469435	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62981
B	A023	2048	004 01 06 2157	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	470238	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62984
B	A023	2048	004 01 06 2153	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	468851	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62980
B	A023	2048	004 01 06 2144	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	462866	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62971
B	A023	2048	004 01 06 2146	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	464552	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62973
B	A023	2048	004 01 06 2151	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	467749	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62976
B	A023	2048	004 01 06 2152	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	468862	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62979
B	A023	2048	004 01 06 2148	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	466231	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62975
B	A023	2048	004 01 06 2156	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	469829	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62983
B	A023	2048	004 01 06 2155	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	469214	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62982
B	A023	2048	004 01 06 2149	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	467484	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62976
B	A023	2048	004 01 06 2147	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	465587	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62974
B	A023	2048	004 01 06 2150	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	468002	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62977
B	A023	2048	004 01 06 2145	NI	810000913	8	ESE HOSPITAL SAN FELIX	0	464699	20131213	\$ 28.900,00	\$ 1.084,00	\$ 1.084,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada presenta pago total el 09/04/2014 de 1084	62972
B	A023	2050	7300133330052022 0029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78853	20220818	\$ 30.448.969,00	\$ 30.448.969,00	\$ 30.448.969,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra pagada por la entidad de \$30448969.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63901
B	A023	2050	7300133330052022 0029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77141	20220818	\$ 13.030.930,00	\$ 13.030.930,00	\$ 13.030.930,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$13021030.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9900 por Glosa Aceptada.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63457
B	A023	2050	7300133330052022 0029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78157	20220818	\$ 12.382.921,00	\$ 12.382.921,00	\$ 12.382.921,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$12382921.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63541

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78155	20220818	\$ 11.778.531,00	\$ 11.778.531,00	\$ 11.778.531,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$11778531 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63488
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73255	20220818	\$ 9.884.512,00	\$ 9.884.512,00	\$ 9.884.512,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$9874612 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9900 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63755
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73499	20220818	\$ 9.622.811,00	\$ 9.622.811,00	\$ 9.622.811,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$9622811 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63283
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77190	20220818	\$ 9.406.144,00	\$ 9.406.144,00	\$ 9.406.144,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63590
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74438	20220818	\$ 9.221.673,00	\$ 9.221.673,00	\$ 9.221.673,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63491
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73320	20220818	\$ 9.080.197,00	\$ 9.080.197,00	\$ 9.080.197,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63442
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80553	20220818	\$ 8.402.125,00	\$ 8.402.125,00	\$ 8.402.125,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63281
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	67350	20220708	\$ 8.302.980,00	\$ 8.302.980,00	\$ 8.302.980,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$7329636 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$973344 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S. TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63472

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73601		\$ 8.089.447,00	\$ 8.089.447,00	\$ 8.089.447,00	\$	-	-	63956
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76024	20220818	\$ 7.586.225,00	\$ 7.586.225,00	\$ 7.586.225,00	\$	-	-	63643
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22766	20220714	\$ 7.458.929,00	\$ 7.458.929,00	\$ 7.458.929,00	\$	-	-	63876
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71562	20220818	\$ 7.200.540,00	\$ 7.200.540,00	\$ 7.200.540,00	\$	-	-	63659
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71923	20220818	\$ 7.200.540,00	\$ 7.200.540,00	\$ 7.200.540,00	\$	-	-	63443
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76722	20220818	\$ 6.844.759,00	\$ 6.844.759,00	\$ 6.844.759,00	\$	-	-	63456
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64809	20220708	\$ 6.832.705,00	\$ 6.832.705,00	\$ 6.832.705,00	\$	-	-	63609

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	62684	20220818	\$ 6.322.434,00	\$ 6.322.434,00	\$ 6.322.434,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022, 03/2023 de \$5976745 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$345689 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63276
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73616	20220818	\$ 6.241.299,00	\$ 6.241.299,00	\$ 6.241.299,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$6215709 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$25590 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63545
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1375754	20220819	\$ 6.125.754,00	\$ 6.125.754,00	\$ 6.125.754,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63630
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	25940	20220714	\$ 5.964.597,00	\$ 5.964.597,00	\$ 5.964.597,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$5861210 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$103387 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63428
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79516	20220818	\$ 5.866.467,00	\$ 5.866.467,00	\$ 5.866.467,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$5866467 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63949
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75739	20220818	\$ 5.782.759,00	\$ 5.782.759,00	\$ 5.782.759,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$5729081 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$54678 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63332
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22741	20220714	\$ 5.768.025,00	\$ 5.768.025,00	\$ 5.768.025,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$8612889 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63625

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65522	20220708	\$ 5.728.901,00	\$ 5.728.901,00	\$ 5.728.901,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de 55713294 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$15607 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63915
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74364	20220818	\$ 5.653.733,00	\$ 5.653.733,00	\$ 5.653.733,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de 55653733 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63793
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75922	20220818	\$ 5.519.307,00	\$ 5.519.307,00	\$ 5.519.307,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022_03/2023 de 55519307 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63338
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72338	20220819	\$ 5.006.179,00	\$ 5.006.179,00	\$ 5.006.179,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022_03/2023 de 54968979 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$37200 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63744
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75918	20220818	\$ 4.870.946,00	\$ 4.870.946,00	\$ 4.870.946,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de 54870946 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63454
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75711	20220818	\$ 4.810.613,00	\$ 4.810.613,00	\$ 4.810.613,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de 54810613 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63896
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22796	20220714	\$ 4.799.607,00	\$ 4.799.607,00	\$ 4.799.607,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de 54374255 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$425350 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63931

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78154	20220818	\$ 4.490.389,00	\$ 4.490.389,00	\$ 4.490.389,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$4490389 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63747
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24074	20220714	\$ 4.469.468,00	\$ 4.469.468,00	\$ 4.469.468,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$4374083 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$95385 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 7001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63878
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23594	20220714	\$ 4.420.790,00	\$ 4.420.790,00	\$ 4.420.790,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$4335721 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$85069 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 7001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63533
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79402	20220818	\$ 4.408.017,00	\$ 4.408.017,00	\$ 4.408.017,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$4408017 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63644
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73613	20220818	\$ 4.363.941,00	\$ 4.363.941,00	\$ 4.363.941,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022_03/2023 de \$4363941 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63390
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76741	20220818	\$ 4.296.240,00	\$ 4.296.240,00	\$ 4.296.240,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$4111276 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$184964 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63783
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78144	20220818	\$ 4.285.004,00	\$ 4.285.004,00	\$ 4.285.004,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$4285004 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63278

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPROS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72659	20220818	\$ 4.280.193,00	\$ 4.280.193,00	\$ 4.280.193,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$4254603 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$25590 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63978
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66432	20220708	\$ 4.093.451,00	\$ 4.093.451,00	\$ 4.093.451,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$4007933 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$85518 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63610
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23926	20220714	\$ 3.903.221,00	\$ 3.903.221,00	\$ 3.903.221,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$3669034 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$234187 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63740
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76401	20220818	\$ 3.747.665,00	\$ 3.747.665,00	\$ 3.747.665,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63902
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79704	20220818	\$ 3.637.967,00	\$ 3.637.967,00	\$ 3.637.967,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$3618167 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$19800 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63331
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79558	20220818	\$ 3.637.576,00	\$ 3.637.576,00	\$ 3.637.576,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$3637576 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63466
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79660	20220818	\$ 3.521.825,00	\$ 3.521.825,00	\$ 3.521.825,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$3521825 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63984

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75916	20220818	\$ 3.517.799,00	\$ 3.517.799,00	\$ 3.517.799,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$3517799 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63286
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72337	20220819	\$ 3.461.955,00	\$ 3.461.955,00	\$ 3.461.955,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$3461955 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63631
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73990	20220818	\$ 3.456.772,00	\$ 3.456.772,00	\$ 3.456.772,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$3456772 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63289
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76740	20220818	\$ 3.449.154,00	\$ 3.449.154,00	\$ 3.449.154,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$3449154 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63650
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79509	20220818	\$ 3.393.259,00	\$ 3.393.259,00	\$ 3.393.259,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$3393259 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63435
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23185	20220714	\$ 3.331.507,00	\$ 3.331.507,00	\$ 3.331.507,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$331507 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63375
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73032	20220818	\$ 3.320.114,00	\$ 3.320.114,00	\$ 3.320.114,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$320114 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63552

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74479	20220818	\$ 3.309.982,00	\$ 3.309.982,00	\$ 3.309.982,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63765
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73815	20220818	\$ 3.243.789,00	\$ 3.243.789,00	\$ 3.243.789,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022_03/2023 de \$3170489 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$73300 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63653
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24190	20220714	\$ 3.169.750,00	\$ 3.169.750,00	\$ 3.169.750,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$3137177 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$32573 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63933
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79495	20220818	\$ 3.142.438,00	\$ 3.142.438,00	\$ 3.142.438,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$3142438 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63948
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75861	20220818	\$ 3.108.605,00	\$ 3.108.605,00	\$ 3.108.605,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63795
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78138	20220818	\$ 2.944.124,00	\$ 2.944.124,00	\$ 2.944.124,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$2944124 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63489
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72540	20220818	\$ 2.867.614,00	\$ 2.867.614,00	\$ 2.867.614,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$2867614 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63661

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77211	20220818	\$ 2.846.358,00	\$ 2.846.358,00	\$ 2.846.358,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$2846358.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6		63557
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64307	20220708	\$ 2.835.708,00	\$ 2.835.708,00	\$ 2.835.708,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$2707561.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$128147 por Glosa Aceptada.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD		63708
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65413	20220708	\$ 2.806.512,00	\$ 2.806.512,00	\$ 2.806.512,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$2794246.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$12266 por Glosa Aceptada.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD		63860
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73497	20220818	\$ 2.780.068,00	\$ 2.780.068,00	\$ 2.780.068,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022_03/2023 de \$2780068.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.		63279
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64414	20220708	\$ 2.755.509,00	\$ 2.755.509,00	\$ 2.755.509,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$2729341.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$26168 por Glosa Aceptada.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD		63314
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75440	20220818	\$ 2.744.121,00	\$ 2.744.121,00	\$ 2.744.121,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02-03/2023 de \$2744121.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.		63335
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78151	20220818	\$ 2.743.824,00	\$ 2.743.824,00	\$ 2.743.824,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$2733924.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9900 por Glosa Aceptada.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.		63645

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73442	20220818	\$ 2.737.059,00	\$ 2.737.059,00	\$ 2.737.059,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$2711469 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$25984 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$25984 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63334
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23993	20220714	\$ 2.650.788,00	\$ 2.650.788,00	\$ 2.650.788,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$2591604 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$59184 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63323	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79403	20220818	\$ 2.597.622,00	\$ 2.597.622,00	\$ 2.597.622,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$2597622 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63646	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77654	20220818	\$ 2.572.463,00	\$ 2.572.463,00	\$ 2.572.463,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$2517785 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$54678 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$54678 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63913
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75681	20220818	\$ 2.565.324,00	\$ 2.565.324,00	\$ 2.565.324,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02-03/2023 de \$2565324 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63333	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72341	20220818	\$ 2.549.669,00	\$ 2.549.669,00	\$ 2.549.669,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63893	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75744	20220818	\$ 2.490.385,00	\$ 2.490.385,00	\$ 2.490.385,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$2490385 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. -Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63821	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73614	20220818	\$ 2.425.126,00	\$ 2.425.126,00	\$ 2.425.126,00	\$	-	-	63336
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23592	20220714	\$ 2.419.245,00	\$ 2.419.245,00	\$ 2.419.245,00	\$	-	-	63480
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73610	20220818	\$ 2.281.444,00	\$ 2.281.444,00	\$ 2.281.444,00	\$	-	-	63441
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73624	20220818	\$ 2.265.484,00	\$ 2.265.484,00	\$ 2.265.484,00	\$	-	-	63492
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75730	20220818	\$ 2.148.120,00	\$ 2.148.120,00	\$ 2.148.120,00	\$	-	-	63494
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72730	20220818	\$ 2.147.972,00	\$ 2.147.972,00	\$ 2.147.972,00	\$	-	-	63578
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70856	20220818	\$ 2.119.740,00	\$ 2.119.740,00	\$ 2.119.740,00	\$	-	-	63908

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79638	20220818	\$ 2.029.693,00	\$ 2.029.693,00	\$ 2.029.693,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$2029693 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63363
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75642	20220818	\$ 2.000.075,00	\$ 2.000.075,00	\$ 2.000.075,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$2000075 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63748
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78605	20220818	\$ 1.985.406,00	\$ 1.985.406,00	\$ 1.985.406,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$1985406 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63849
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78889	20220818	\$ 1.977.412,00	\$ 1.977.412,00	\$ 1.977.412,00	\$ -	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63406
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79044	20220818	\$ 1.969.704,00	\$ 1.969.704,00	\$ 1.969.704,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$1949904 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$19800 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63566
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71633	20220818	\$ 1.963.027,00	\$ 1.963.027,00	\$ 1.963.027,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022_03/2023 de \$1811394 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$151633 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63751
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24042	20220714	\$ 1.960.738,00	\$ 1.960.738,00	\$ 1.960.738,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$1960738 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63627

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73629	20220818	\$ 1.905.351,00	\$ 1.905.351,00	\$ 1.905.351,00	\$ -	-	-	63439
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76902	20220818	\$ 1.837.627,00	\$ 1.837.627,00	\$ 1.837.627,00	\$ -	-	-	63455
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80750	20220818	\$ 1.779.931,00	\$ 1.779.931,00	\$ 1.779.931,00	\$ -	-	-	63706
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79809	20220818	\$ 1.753.200,00	\$ 1.753.200,00	\$ 1.753.200,00	\$ -	-	-	63672
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71510	20220818	\$ 1.705.094,00	\$ 1.705.094,00	\$ 1.705.094,00	\$ -	-	-	63952
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79484	20220818	\$ 1.704.655,00	\$ 1.704.655,00	\$ 1.704.655,00	\$ -	-	-	63568
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73819	20220818	\$ 1.693.189,00	\$ 1.693.189,00	\$ 1.693.189,00	\$ -	-	-	63579

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74843	20220818	\$ 1.691.130,00	\$ 1.691.130,00	\$ 1.691.130,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$1691130 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63506
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70620	20220818	\$ 1.651.040,00	\$ 1.651.040,00	\$ 1.651.040,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022_03/2023 de \$1651040 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63982
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80576	20220818	\$ 1.637.010,00	\$ 1.637.010,00	\$ 1.637.010,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$1637010 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63832
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74842	20220818	\$ 1.606.712,00	\$ 1.606.712,00	\$ 1.606.712,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02-03/2023 de \$1606712 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63667
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23188	20220714	\$ 1.590.061,00	\$ 1.590.061,00	\$ 1.590.061,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$1562331 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$27730 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63626
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78147	20220818	\$ 1.587.727,00	\$ 1.587.727,00	\$ 1.587.727,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63897
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71575	20220818	\$ 1.580.592,00	\$ 1.580.592,00	\$ 1.580.592,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$1580592 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63958

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23471	20220714	\$ 1.575.813,00	\$ 1.575.813,00	\$ 1.575.813,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12-2022 de \$1546221 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$20592 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63932
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72042	20220818	\$ 1.543.516,00	\$ 1.543.516,00	\$ 1.543.516,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022, 03/2023 de \$1543516 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63495
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75777	20220818	\$ 1.476.973,00	\$ 1.476.973,00	\$ 1.476.973,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$1476973 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63402
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79496	20220818	\$ 1.475.757,00	\$ 1.475.757,00	\$ 1.475.757,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$1475757 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63539
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24629	20220714	\$ 1.475.281,00	\$ 1.475.281,00	\$ 1.475.281,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$1475281 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63376
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73132	20220818	\$ 1.470.870,00	\$ 1.470.870,00	\$ 1.470.870,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022, 03/2023 de \$1413470 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$57400 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63387
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71726	20220818	\$ 1.470.870,00	\$ 1.470.870,00	\$ 1.470.870,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$1470870 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63342

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80114	20220818	\$ 1.470.678,00	\$ 1.470.678,00	\$ 1.470.678,00	\$ -	-	63362
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78149	20220818	\$ 1.461.700,00	\$ 1.461.700,00	\$ 1.461.700,00	\$ -	-	63436
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70978	20220819	\$ 1.437.557,00	\$ 1.437.557,00	\$ 1.437.557,00	\$ -	-	63325
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71364	20220818	\$ 1.430.218,00	\$ 1.430.218,00	\$ 1.430.218,00	\$ -	-	63999
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79443	20220818	\$ 1.412.994,00	\$ 1.412.994,00	\$ 1.412.994,00	\$ -	-	63971
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74705	20220818	\$ 1.407.896,00	\$ 1.407.896,00	\$ 1.407.896,00	\$ -	-	63762
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	20300	20220714	\$ 1.359.533,00	\$ 1.359.533,00	\$ 1.359.533,00	\$ -	-	63374

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	63429	20220708	\$ 1.359.471,00	\$ 1.359.471,00	\$ 1.359.471,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$1289183 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$70288 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63313
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73700	20220818	\$ 1.357.841,00	\$ 1.357.841,00	\$ 1.357.841,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$1357841 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63500
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73594	20220818	\$ 1.354.830,00	\$ 1.354.830,00	\$ 1.354.830,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$1354830 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63726
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79520	20220818	\$ 1.333.600,00	\$ 1.333.600,00	\$ 1.333.600,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63950
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79294	20220818	\$ 1.318.884,00	\$ 1.318.884,00	\$ 1.318.884,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$1318884 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63570
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79507	20220818	\$ 1.317.454,00	\$ 1.317.454,00	\$ 1.317.454,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63894
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	60636	20220818	\$ 1.304.190,00	\$ 1.304.190,00	\$ 1.304.190,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$1304190 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63490

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79042	20220818	\$ 1.271.017,00	\$ 1.271.017,00	\$ 1.271.017,00	\$ -	-	-	63408
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78152	20220818	\$ 1.219.613,00	\$ 1.219.613,00	\$ 1.219.613,00	\$ -	-	-	63953
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80276	20220818	\$ 1.210.363,00	\$ 1.210.363,00	\$ 1.210.363,00	\$ -	-	-	63856
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74740	20220818	\$ 1.196.266,00	\$ 1.196.266,00	\$ 1.196.266,00	\$ -	-	-	63686
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71904	20220818	\$ 1.175.035,00	\$ 1.175.035,00	\$ 1.175.035,00	\$ -	-	-	63977
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79040	20220818	\$ 1.168.958,00	\$ 1.168.958,00	\$ 1.168.958,00	\$ -	-	-	63968
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79503	20220818	\$ 1.162.982,00	\$ 1.162.982,00	\$ 1.162.982,00	\$ -	-	-	63647

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73607	20220818	\$ 1.124.555,00	\$ 1.124.555,00	\$ 1.124.555,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra pagada por la entidad de \$1124555.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63648
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	21771	20220714	\$ 1.076.678,00	\$ 1.076.678,00	\$ 1.076.678,00	\$	-	-La factura reclamada presenta pago por parte de la entidad diciembre/2022 de \$961342.- La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por Glosa aceptada de \$215338.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63479
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78156	20220818	\$ 1.069.707,00	\$ 1.069.707,00	\$ 1.069.707,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$1069707.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63277
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72051	20220818	\$ 1.025.190,00	\$ 1.025.190,00	\$ 1.025.190,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022_03/2023 de \$1025190.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63287
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72089	20220818	\$ 1.019.462,00	\$ 1.019.462,00	\$ 1.019.462,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$1019462.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63580
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23709	20220714	\$ 1.013.751,00	\$ 1.013.751,00	\$ 1.013.751,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$1009107.- La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$4644 por Glosa Aceptada.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63717
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64293	20220708	\$ 987.207,00	\$ 987.207,00	\$ 987.207,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$983675.- La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$3632 por Glosa Aceptada.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63524

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPROS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72340	20220819	\$ 976.451,00	\$ 976.451,00	\$ 976.451,00	\$ -	-	-	63741
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78153	20220818	\$ 974.254,00	\$ 974.254,00	\$ 974.254,00	\$ -	-	-	63540
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76853	20220818	\$ 965.431,00	\$ 965.431,00	\$ 965.431,00	\$ -	-	-	63543
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22625	20220714	\$ 957.444,00	\$ 957.444,00	\$ 957.444,00	\$ -	-	-	63322
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66992	20220708	\$ 956.124,00	\$ 956.124,00	\$ 956.124,00	\$ -	-	-	63916
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75689	20220818	\$ 907.457,00	\$ 907.457,00	\$ 907.457,00	\$ -	-	-	63839
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	60317	20220708	\$ 903.835,00	\$ 903.835,00	\$ 903.835,00	\$ -	-	-	63926

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	63427	20220708	\$ 876.061,00	\$ 876.061,00	\$ 876.061,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.17 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$867113 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$8948 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63258
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73796	20220818	\$ 872.640,00	\$ 872.640,00	\$ 872.640,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$872640 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63587
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80808	20220818	\$ 864.786,00	\$ 864.786,00	\$ 864.786,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$864786 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63469
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73627	20220818	\$ 857.826,00	\$ 857.826,00	\$ 857.826,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$832236 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$25590 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63728
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73404	20220818	\$ 856.307,00	\$ 856.307,00	\$ 856.307,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$846407 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$9900 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63963
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66681	20220708	\$ 817.282,00	\$ 817.282,00	\$ 817.282,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$817282 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63928
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81108	20220818	\$ 805.515,00	\$ 805.515,00	\$ 805.515,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$805515 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada, En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63859

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79034	20220818	\$ 777.555,00	\$ 777.555,00	\$ 777.555,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$777555 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63701
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23187	20220714	\$ 761.076,00	\$ 761.076,00	\$ 761.076,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$896701 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$84375 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63427
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79043	20220818	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	\$ 755.000,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$755000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63688
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23375	20220714	\$ 748.972,00	\$ 748.972,00	\$ 748.972,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08-12/2022 de \$742346 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$6626 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63877
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74132	20220818	\$ 738.180,00	\$ 738.180,00	\$ 738.180,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$738180 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63556
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74029	20220818	\$ 732.240,00	\$ 732.240,00	\$ 732.240,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$732240 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63690
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79781	20220818	\$ 704.740,00	\$ 704.740,00	\$ 704.740,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$704740 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63657

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	67531	20220708	\$ 667.817,00	\$ 667.817,00	\$ 667.817,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$667634 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$183 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63709
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76064	20220818	\$ 632.342,00	\$ 632.342,00	\$ 632.342,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$632342 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63723
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80517	20220818	\$ 617.310,00	\$ 617.310,00	\$ 617.310,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$617310 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63606
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72339	20220819	\$ 617.175,00	\$ 617.175,00	\$ 617.175,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022, 03/2023 de \$617175 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63718
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23972	20220714	\$ 595.967,00	\$ 595.967,00	\$ 595.967,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$595967 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63268
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72694	20220818	\$ 583.079,00	\$ 583.079,00	\$ 583.079,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$583079 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63687
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76725	20220818	\$ 583.004,00	\$ 583.004,00	\$ 583.004,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$583004 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63900

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72084	20220818	\$ 580.819,00	\$ 580.819,00	\$ 580.819,00	\$	-	-	63546
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71001	20220818	\$ 572.503,00	\$ 572.503,00	\$ 572.503,00	\$	-	-	63389
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80586	20220818	\$ 569.085,00	\$ 569.085,00	\$ 569.085,00	\$	-	-	63681
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70065	20220708	\$ 566.117,00	\$ 566.117,00	\$ 566.117,00	\$	-	-	63683
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70105	20220708	\$ 563.071,00	\$ 563.071,00	\$ 563.071,00	\$	-	-	63918
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	7928	20220819	\$ 546.641,00	\$ 546.641,00	\$ 546.641,00	\$	-	-	63941
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73099	20220818	\$ 525.242,00	\$ 525.242,00	\$ 525.242,00	\$	-	-	63979

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78321	20220818	\$ 520.200,00	\$ 520.200,00	\$ 520.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$520200 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63462
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71982	20220818	\$ 503.941,00	\$ 503.941,00	\$ 503.941,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$503941 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63579
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79653	20220818	\$ 492.585,00	\$ 492.585,00	\$ 492.585,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$492585 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63519
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68510	20220818	\$ 491.850,00	\$ 491.850,00	\$ 491.850,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$491850 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63960
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79322	20220818	\$ 482.243,00	\$ 482.243,00	\$ 482.243,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$482243 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63604
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77266	20220818	\$ 478.354,00	\$ 478.354,00	\$ 478.354,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$478354 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63823
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68433	20220818	\$ 475.830,00	\$ 475.830,00	\$ 475.830,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BIEN RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63905

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74581	20220818	\$ 475.830,00	\$ 475.830,00	\$ 475.830,00	\$ -	-	-	63487
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77651	20220818	\$ 462.069,00	\$ 462.069,00	\$ 462.069,00	\$ -	-	-	63596
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79033	20220818	\$ 457.141,00	\$ 457.141,00	\$ 457.141,00	\$ -	-	-	63852
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76011	20220818	\$ 438.405,00	\$ 438.405,00	\$ 438.405,00	\$ -	-	-	63689
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70619	20220818	\$ 433.170,00	\$ 433.170,00	\$ 433.170,00	\$ -	-	-	63756
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80428	20220818	\$ 433.170,00	\$ 433.170,00	\$ 433.170,00	\$ -	-	-	63521
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78048	20220818	\$ 416.340,00	\$ 416.340,00	\$ 416.340,00	\$ -	-	-	63514

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75938	20220818	\$ 412.835,00	\$ 412.835,00	\$ 412.835,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$412835 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63692
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75695	20220818	\$ 407.333,00	\$ 407.333,00	\$ 407.333,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$407333 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63842
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72087	20220818	\$ 399.745,00	\$ 399.745,00	\$ 399.745,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$399745 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63965
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71675	20220818	\$ 399.690,00	\$ 399.690,00	\$ 399.690,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$399690 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63445
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	67443	20220708	\$ 397.654,00	\$ 397.654,00	\$ 397.654,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$395491 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$2163 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO COBRO POR EL ACREEDOR, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 EN CONTRA DEL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63525
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77142	20220818	\$ 386.131,00	\$ 386.131,00	\$ 386.131,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$386131 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63770
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80602	20220818	\$ 386.131,00	\$ 386.131,00	\$ 386.131,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$386131 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63310

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80604	20220818	\$ 386.131,00	\$ 386.131,00	\$ 386.131,00	\$	-	-	63365
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68865	20220708	\$ 378.617,00	\$ 378.617,00	\$ 378.617,00	\$	-	-	63917
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76421	20220818	\$ 370.755,00	\$ 370.755,00	\$ 370.755,00	\$	-	-	63595
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70442	20220708	\$ 368.045,00	\$ 368.045,00	\$ 368.045,00	\$	-	-	63473
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78519	20220818	\$ 362.400,00	\$ 362.400,00	\$ 362.400,00	\$	-	-	63304
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69371	20220708	\$ 355.900,00	\$ 355.900,00	\$ 355.900,00	\$	-	-	63620
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73600	20220818	\$ 354.600,00	\$ 354.600,00	\$ 354.600,00	\$	-	-	63291

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72849	20220818	\$ 347.220,00	\$ 347.220,00	\$ 347.220,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$347220 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63663
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75016	20220818	\$ 347.090,00	\$ 347.090,00	\$ 347.090,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$347090 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63656
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80271	20220818	\$ 345.646,00	\$ 345.646,00	\$ 345.646,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$345646 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63773
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75013	20220818	\$ 342.199,00	\$ 342.199,00	\$ 342.199,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$342199 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63817
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79022	20220818	\$ 340.306,00	\$ 340.306,00	\$ 340.306,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$340306 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63969
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8658	20220819	\$ 325.382,00	\$ 325.382,00	\$ 325.382,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63743
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73477	20220818	\$ 320.310,00	\$ 320.310,00	\$ 320.310,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63555

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22521	20220714	\$ 320.040,00	\$ 320.040,00	\$ 320.040,00	\$	-	-La factura reclamada presenta pago por parte de la entidad diciembre/2022 de \$256032. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por Glosa aceptada de \$64008. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63739
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73187	20220818	\$ 319.631,00	\$ 319.631,00	\$ 319.631,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$294041 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$25590 por Glosa Aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63496
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	18663	20220819	\$ 317.251,00	\$ 317.251,00	\$ 317.251,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63892
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	360	20220819	\$ 300.299,00	\$ 300.299,00	\$ 300.299,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63880
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76383	20180818	\$ 288.729,00	\$ 288.729,00	\$ 288.729,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$288729 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63352
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	2389	20220819	\$ 288.046,00	\$ 288.046,00	\$ 288.046,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63270
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76828	20220818	\$ 282.600,00	\$ 282.600,00	\$ 282.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$282600 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63493

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64478	20220708	\$ 281.691,00	\$ 281.691,00	\$ 281.691,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$281691 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63320
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65874	20220708	\$ 276.030,00	\$ 276.030,00	\$ 276.030,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63922
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77530	20220818	\$ 272.776,00	\$ 272.776,00	\$ 272.776,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$272776 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63970
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	3782	20220819	\$ 268.045,00	\$ 268.045,00	\$ 268.045,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63938
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	67892	20220708	\$ 264.577,00	\$ 264.577,00	\$ 264.577,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$264144 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$433 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63732
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72277	20220818	\$ 264.545,00	\$ 264.545,00	\$ 264.545,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$264545 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63446
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76008	20220818	\$ 262.083,00	\$ 262.083,00	\$ 262.083,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$262083 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63404

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80466	20220818	\$ 258.390,00	\$ 258.390,00	\$ 258.390,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$258390 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63573
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22602	20220714	\$ 252.018,00	\$ 252.018,00	\$ 252.018,00	\$	-	-La factura reclamada presenta pago por parte de la entidad diciembre/2022 de \$201614. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por Glosa aceptada de \$50404. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63267
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74965	20220818	\$ 249.030,00	\$ 249.030,00	\$ 249.030,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02-03/2023 de \$249030 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63819
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74978	20220818	\$ 249.030,00	\$ 249.030,00	\$ 249.030,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02-03/2023 de \$249030 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63844
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71193	20220818	\$ 247.860,00	\$ 247.860,00	\$ 247.860,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$247860 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63582
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73701	20220818	\$ 245.252,00	\$ 245.252,00	\$ 245.252,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022, 03/2023 de \$245252 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63450
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76474	20220818	\$ 243.333,00	\$ 243.333,00	\$ 243.333,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63670

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75130	20220818	\$ 242.640,00	\$ 242.640,00	\$ 242.640,00	\$ -	-	-	63559
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80136	20220818	\$ 239.865,00	\$ 239.865,00	\$ 239.865,00	\$ -	-	-	63364
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76934	20220818	\$ 236.970,00	\$ 236.970,00	\$ 236.970,00	\$ -	-	-	63671
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72765	20220818	\$ 233.100,00	\$ 233.100,00	\$ 233.100,00	\$ -	-	-	63344
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72369	20220818	\$ 233.100,00	\$ 233.100,00	\$ 233.100,00	\$ -	-	-	63788
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75572	20220818	\$ 231.660,00	\$ 231.660,00	\$ 231.660,00	\$ -	-	-	63508
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71330	20220818	\$ 231.300,00	\$ 231.300,00	\$ 231.300,00	\$ -	-	-	63280

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74803	20220818	\$ 231.300,00	\$ 231.300,00	\$ 231.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$231300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63651
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75880	20220818	\$ 231.300,00	\$ 231.300,00	\$ 231.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$231300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63655
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	63557	20220708	\$ 231.030,00	\$ 231.030,00	\$ 231.030,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$231030 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63714
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	21123	20220714	\$ 230.850,00	\$ 230.850,00	\$ 230.850,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta pago por parte de la entidad de \$184680 diciembre/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$46170 por Glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63930
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	22446	20220714	\$ 228.960,00	\$ 228.960,00	\$ 228.960,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta pago por parte de la entidad diciembre/2022 de \$183168. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por Glosa aceptada de \$45792 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63716
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79738	20220818	\$ 226.198,00	\$ 226.198,00	\$ 226.198,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022, 03/2023 de \$226198 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63605
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77695	20220818	\$ 225.524,00	\$ 225.524,00	\$ 225.524,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$225524 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63565

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74613	20220818	\$ 221.662,00	\$ 221.662,00	\$ 221.662,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63349
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69449	20220818	\$ 221.130,00	\$ 221.130,00	\$ 221.130,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$221130 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63907
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75171	20220818	\$ 220.860,00	\$ 220.860,00	\$ 220.860,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$220860 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63752
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80536	20220818	\$ 220.793,00	\$ 220.793,00	\$ 220.793,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03-04/2023 de \$220793 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63779
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79499	20220818	\$ 220.500,00	\$ 220.500,00	\$ 220.500,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$220500 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63899
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77098	20220818	\$ 217.350,00	\$ 217.350,00	\$ 217.350,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$217350 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63405
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77064	20220818	\$ 217.350,00	\$ 217.350,00	\$ 217.350,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$217350 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63594

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28412	20220708	\$ 214.704,00	\$ 214.704,00	\$ 214.704,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA, -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63710
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	11027	20220819	\$ 212.823,00	\$ 212.823,00	\$ 212.823,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA, -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63721
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	67974	20220708	\$ 211.500,00	\$ 211.500,00	\$ 211.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$211500 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA, -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63260
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69297	20220818	\$ 210.870,00	\$ 210.870,00	\$ 210.870,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$210870 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -J.6.1 -J.6.6 -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63282
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69241	20220818	\$ 210.870,00	\$ 210.870,00	\$ 210.870,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$210870 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -J.6.1 -J.6.6 -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63754
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79187	20220818	\$ 210.870,00	\$ 210.870,00	\$ 210.870,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$210870 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -J.6.1 -J.6.6 -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63465
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69287	20220818	\$ 210.870,00	\$ 210.870,00	\$ 210.870,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$210870 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -J.6.1 -J.6.6 -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63782
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72773	20220818	\$ 210.870,00	\$ 210.870,00	\$ 210.870,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$210870 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -J.6.1 -J.6.6 -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63812

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28519	20220708	\$ 208.611,00	\$ 208.611,00	\$ 208.611,00	\$	- F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$208611 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63261
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81	20220819	\$ 207.360,00	\$ 207.360,00	\$ 207.360,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63879
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10313	20220819	\$ 200.866,00	\$ 200.866,00	\$ 200.866,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63880
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79748	20220818	\$ 197.574,00	\$ 197.574,00	\$ 197.574,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$197574 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. - El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63749
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	2636	20220819	\$ 196.742,00	\$ 196.742,00	\$ 196.742,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63632
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81072	20220818	\$ 196.650,00	\$ 196.650,00	\$ 196.650,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$196650 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. - El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63834
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1376797	20220819	\$ 191.936,00	\$ 191.936,00	\$ 191.936,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63939
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8025	20220819	\$ 191.607,00	\$ 191.607,00	\$ 191.607,00	\$	- G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63379

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	7432	20220819	\$ 191.607,00	\$ 191.607,00	\$ 191.607,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63327
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8087	20220819	\$ 191.607,00	\$ 191.607,00	\$ 191.607,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63431
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71720	20220818	\$ 185.130,00	\$ 185.130,00	\$ 185.130,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$185130 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63660
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64367	20220708	\$ 184.855,00	\$ 184.855,00	\$ 184.855,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$183722 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1133 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63259
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70056	20220818	\$ 183.060,00	\$ 183.060,00	\$ 183.060,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$183060 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63909
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79765	20220818	\$ 182.891,00	\$ 182.891,00	\$ 182.891,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$182891 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63831
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74270	20220818	\$ 182.790,00	\$ 182.790,00	\$ 182.790,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$182790 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63452

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72355	20220818	\$ 176.760,00	\$ 176.760,00	\$ 176.760,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$176760 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63551
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69263	20220708	\$ 176.463,00	\$ 176.463,00	\$ 176.463,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$176011 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$452 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63368
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73129	20220818	\$ 173.931,00	\$ 173.931,00	\$ 173.931,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$148341 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$25590 por Glosa Aceptada -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63499
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77080	20220818	\$ 173.880,00	\$ 173.880,00	\$ 173.880,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$173880 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63847
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74169	20220818	\$ 173.880,00	\$ 173.880,00	\$ 173.880,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$173880 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63786
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	485	20220819	\$ 172.834,00	\$ 172.834,00	\$ 172.834,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63935
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79160	20220818	\$ 172.620,00	\$ 172.620,00	\$ 172.620,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$172620 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63829

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71242	20220818	\$ 172.530,00	\$ 172.530,00	\$ 172.530,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$172530 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63911
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	20654	20220714	\$ 171.181,00	\$ 171.181,00	\$ 171.181,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta pago por parte de la entidad de \$136945 diciembre/2022. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$34236 por Glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63875
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28304	20220708	\$ 170.784,00	\$ 170.784,00	\$ 170.784,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$170784 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63526
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	13681	20220819	\$ 170.048,00	\$ 170.048,00	\$ 170.048,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63881
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66134	20220708	\$ 169.560,00	\$ 169.560,00	\$ 169.560,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$169560 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63367
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	13906	20220819	\$ 165.912,00	\$ 165.912,00	\$ 165.912,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63433
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70943	20220818	\$ 165.636,00	\$ 165.636,00	\$ 165.636,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$165636 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63391
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68776	20220708	\$ 163.260,00	\$ 163.260,00	\$ 163.260,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$161280 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1980 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63862

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70453	20220818	\$ 162.900,00	\$ 162.900,00	\$ 162.900,00	\$ -	-	-	63955
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	67515	20220708	\$ 162.669,00	\$ 162.669,00	\$ 162.669,00	\$ -	-	-	63478
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79652	20220818	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ 159.700,00	\$ -	-	-	63308
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79885	20220818	\$ 157.860,00	\$ 157.860,00	\$ 157.860,00	\$ -	-	-	63704
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78579	20220818	\$ 157.860,00	\$ 157.860,00	\$ 157.860,00	\$ -	-	-	63987
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75630	20220818	\$ 157.860,00	\$ 157.860,00	\$ 157.860,00	\$ -	-	-	63560
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80912	20220818	\$ 155.430,00	\$ 155.430,00	\$ 155.430,00	\$ -	-	-	63780

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPROS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73821	20220818	\$ 155.430,00	\$ 155.430,00	\$ 155.430,00	\$ -	-	-	63588
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	52039	20220818	\$ 152.100,00	\$ 152.100,00	\$ 152.100,00	\$ -	-	-	63951
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78753	20220818	\$ 149.030,00	\$ 149.030,00	\$ 149.030,00	\$ -	-	-	63517
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65959	20220708	\$ 146.430,00	\$ 146.430,00	\$ 146.430,00	\$ -	-	-	63528
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70557	20220818	\$ 145.204,00	\$ 145.204,00	\$ 145.204,00	\$ -	-	-	63903
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72987	20220818	\$ 144.630,00	\$ 144.630,00	\$ 144.630,00	\$ -	-	-	63980
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75458	20220818	\$ 144.215,00	\$ 144.215,00	\$ 144.215,00	\$ -	-	-	63403

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80917	20220818	\$ 142.920,00	\$ 142.920,00	\$ 142.920,00	\$ -	-	-	63808
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78689	20220818	\$ 142.920,00	\$ 142.920,00	\$ 142.920,00	\$ -	-	-	63803
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78545	20220818	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ -	-	-	63593
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73737	20220818	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ -	-	-	63764
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78848	20220818	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ 141.300,00	\$ -	-	-	63828
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10680	20220819	\$ 141.183,00	\$ 141.183,00	\$ 141.183,00	\$ -	-	-	63432
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69862	20220708	\$ 140.372,00	\$ 140.372,00	\$ 140.372,00	\$ -	-	-	63420

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72767	20220818	\$ 138.510,00	\$ 138.510,00	\$ 138.510,00	\$ -	-	-	63585
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	63103	20220708	\$ 137.600,00	\$ 137.600,00	\$ 137.600,00	\$ -	-	-	63530
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76811	20220818	\$ 137.600,00	\$ 137.600,00	\$ 137.600,00	\$ -	-	-	63757
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75939	20220818	\$ 136.823,00	\$ 136.823,00	\$ 136.823,00	\$ -	-	-	63846
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71891	20220818	\$ 136.800,00	\$ 136.800,00	\$ 136.800,00	\$ -	-	-	63440
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74269	20220818	\$ 133.830,00	\$ 133.830,00	\$ 133.830,00	\$ -	-	-	63400
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80409	20220818	\$ 130.410,00	\$ 130.410,00	\$ 130.410,00	\$ -	-	-	63411

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	6294	20220819	\$ 128.374,00	\$ 128.374,00	\$ 128.374,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63634
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71133	20220818	\$ 126.990,00	\$ 126.990,00	\$ 126.990,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$126990 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63285
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78373	20220818	\$ 126.630,00	\$ 126.630,00	\$ 126.630,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$126630 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63700
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79998	20220818	\$ 126.630,00	\$ 126.630,00	\$ 126.630,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$126630 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63730
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77748	20220818	\$ 126.630,00	\$ 126.630,00	\$ 126.630,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$126630 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63772
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69925	20220708	\$ 125.795,00	\$ 125.795,00	\$ 125.795,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$125584 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$211 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63612
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	6970	20220819	\$ 125.366,00	\$ 125.366,00	\$ 125.366,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63535

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77276	20220818	\$ 125.019,00	\$ 125.019,00	\$ 125.019,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$125019 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63848
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79157	20220818	\$ 124.560,00	\$ 124.560,00	\$ 124.560,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$124560 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63603
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	17579	20220819	\$ 124.285,00	\$ 124.285,00	\$ 124.285,00	\$ -	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNO RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE, PARA EL PROCESO EJECUTIVO RADICADO EN 73001333300520220029200, EL ACREEDOR PRESENTÓ AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PUNTO DE VISTA EN ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63330
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77607	20220818	\$ 123.300,00	\$ 123.300,00	\$ 123.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$123300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63973
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65346	20220708	\$ 122.300,00	\$ 122.300,00	\$ 122.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$122300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63927
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73188	20220818	\$ 120.063,00	\$ 120.063,00	\$ 120.063,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$120063 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63548
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75090	20220818	\$ 119.970,00	\$ 119.970,00	\$ 119.970,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$119970 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63985

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64596	20220708	\$ 119.970,00	\$ 119.970,00	\$ 119.970,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$119970 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63621
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81036	20220818	\$ 119.970,00	\$ 119.970,00	\$ 119.970,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$11970 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63636
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78073	20220818	\$ 119.705,00	\$ 119.705,00	\$ 119.705,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$119705 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63513
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28789	20220708	\$ 116.820,00	\$ 116.820,00	\$ 116.820,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63316
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	17649	20220819	\$ 115.018,00	\$ 115.018,00	\$ 115.018,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63640
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	7057	20220819	\$ 115.018,00	\$ 115.018,00	\$ 115.018,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63742
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73713	20220818	\$ 114.944,00	\$ 114.944,00	\$ 114.944,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022, 03/2023 de \$114944 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63346
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1488	20220819	\$ 111.770,00	\$ 111.770,00	\$ 111.770,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63429

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10675	20220819	\$ 111.487,00	\$ 111.487,00	\$ 111.487,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63637
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68428	20220708	\$ 109.070,00	\$ 109.070,00	\$ 109.070,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$109070 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63531
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	17294	20220819	\$ 109.022,00	\$ 109.022,00	\$ 109.022,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63275
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	9105	20220819	\$ 109.022,00	\$ 109.022,00	\$ 109.022,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63273
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	31483	20220708	\$ 108.675,00	\$ 108.675,00	\$ 108.675,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$108675 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63613
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	0	20220819	\$ 105.127,00	\$ 105.127,00	\$ 105.127,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63377
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68441	20220708	\$ 105.030,00	\$ 105.030,00	\$ 105.030,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$105030 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63315
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71262	20220818	\$ 105.030,00	\$ 105.030,00	\$ 105.030,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$105030 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63966

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77295	20220818	\$ 104.784,00	\$ 104.784,00	\$ 104.784,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$104784 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63989
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76513	20220818	\$ 104.670,00	\$ 104.670,00	\$ 104.670,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$104670 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63695
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78746	20220818	\$ 103.770,00	\$ 103.770,00	\$ 103.770,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$103770 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63602
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75631	20220818	\$ 103.230,00	\$ 103.230,00	\$ 103.230,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$103230 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63767
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66603	20220708	\$ 103.230,00	\$ 103.230,00	\$ 103.230,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE LO ANTERIOR, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63423
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	2075	20220819	\$ 101.635,00	\$ 101.635,00	\$ 101.635,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE LO ANTERIOR, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63534
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73236	20220818	\$ 100.530,00	\$ 100.530,00	\$ 100.530,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$100530 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63838

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79078	20220818	\$ 100.530,00	\$ 100.530,00	\$ 100.530,00	\$	- -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$100530 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63804
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80341	20220818	\$ 100.530,00	\$ 100.530,00	\$ 100.530,00	\$	- -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$100530 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63680
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74251	20220818	\$ 100.530,00	\$ 100.530,00	\$ 100.530,00	\$	- -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$100530 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63841
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28455	20220708	\$ 95.931,00	\$ 95.931,00	\$ 95.931,00	\$	- -G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63733
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64184	20220708	\$ 94.861,00	\$ 94.861,00	\$ 94.861,00	\$	- -F.2.1 -F.2.5 G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$94609 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$252 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63471
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	60584	20220708	\$ 93.690,00	\$ 93.690,00	\$ 93.690,00	\$	- -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$93690 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63477
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	5233	20220819	\$ 92.362,00	\$ 92.362,00	\$ 92.362,00	\$	- -G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63884

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76863	20220818	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$91.530.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO, JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63341
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78456	20220818	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ 91.530,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$91.530.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63790
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10736	20220819	\$ 87.756,00	\$ 87.756,00	\$ 87.756,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63944
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73145	20220818	\$ 87.179,00	\$ 87.179,00	\$ 87.179,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$87.179.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO, JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63761
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76580	20220818	\$ 86.760,00	\$ 86.760,00	\$ 86.760,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$86.760.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO, JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63510
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1376807	20220819	\$ 86.670,00	\$ 86.670,00	\$ 86.670,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63378
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64312	20220708	\$ 86.220,00	\$ 86.220,00	\$ 86.220,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$86.220.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63731
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79569	20220818	\$ 84.429,00	\$ 84.429,00	\$ 84.429,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$84.429.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63993

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81069	20220818	\$ 84.330,00	\$ 84.330,00	\$ 84.330,00	\$ -	-	-	63571
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81107	20220818	\$ 83.543,00	\$ 83.543,00	\$ 83.543,00	\$ -	-	-	63682
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81119	20220818	\$ 83.543,00	\$ 83.543,00	\$ 83.543,00	\$ -	-	-	63418
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68302	20220818	\$ 83.070,00	\$ 83.070,00	\$ 83.070,00	\$ -	-	-	63388
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68466	20220708	\$ 78.930,00	\$ 78.930,00	\$ 78.930,00	\$ -	-	-	63611
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77370	20220818	\$ 78.930,00	\$ 78.930,00	\$ 78.930,00	\$ -	-	-	63356
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80362	20220818	\$ 78.930,00	\$ 78.930,00	\$ 78.930,00	\$ -	-	-	63995
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79875	20220818	\$ 78.930,00	\$ 78.930,00	\$ 78.930,00	\$ -	-	-	63416

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75169	20220818	\$ 78.930,00	\$ 78.930,00	\$ 78.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$78930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63729
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70559	20220818	\$ 74.293,00	\$ 74.293,00	\$ 74.293,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$74293.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63906
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73131	20220818	\$ 73.332,00	\$ 73.332,00	\$ 73.332,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$73332.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63544
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	63972	20220708	\$ 73.162,00	\$ 73.162,00	\$ 73.162,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$73162.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63737
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	23191	20220714	\$ 72.748,00	\$ 72.748,00	\$ 72.748,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MAS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PUNUENCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63624
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71926	20220818	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$72000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63498
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72371	20220818	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$72000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63288

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73744	20220818	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00	\$ 72.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$72000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63292
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70747	20220818	\$ 71.730,00	\$ 71.730,00	\$ 71.730,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$71730.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63339
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79150	20220818	\$ 71.730,00	\$ 71.730,00	\$ 71.730,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$71730.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63361
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76093	20220818	\$ 71.730,00	\$ 71.730,00	\$ 71.730,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$71730.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63986
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72844	20220818	\$ 69.930,00	\$ 69.930,00	\$ 69.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$69930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63448
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74602	20220818	\$ 68.357,00	\$ 68.357,00	\$ 68.357,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$68357.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63505
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72747	20220818	\$ 68.239,00	\$ 68.239,00	\$ 68.239,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$68239.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63497

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76103	20220818	\$ 65.790,00	\$ 65.790,00	\$ 65.790,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$65790.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63561
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71275	20220818	\$ 65.700,00	\$ 65.700,00	\$ 65.700,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$65700.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63392
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10984	20220819	\$ 65.166,00	\$ 65.166,00	\$ 65.166,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63485
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	62586	20220708	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63262
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	63817	20220708	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63616
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69212	20220708	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$ 65.000,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63925
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70560	20220818	\$ 64.052,00	\$ 64.052,00	\$ 64.052,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$64052.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63961
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73678	20220818	\$ 62.641,00	\$ 62.641,00	\$ 62.641,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$62641.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63398

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	33140	20220818	\$ 62.073,00	\$ 62.073,00	\$ 62.073,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$62073.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63843
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	33314	20220816	\$ 62.073,00	\$ 62.073,00	\$ 62.073,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$62073.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63746
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70558	20190818	\$ 61.264,00	\$ 61.264,00	\$ 61.264,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$61264.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63337
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73146	20220818	\$ 60.761,00	\$ 60.761,00	\$ 60.761,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$60761.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63789
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75473	20220818	\$ 60.029,00	\$ 60.029,00	\$ 60.029,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$60029.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63954
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70562	20220818	\$ 59.819,00	\$ 59.819,00	\$ 59.819,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$59819.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63904
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1898	20220819	\$ 59.689,00	\$ 59.689,00	\$ 59.689,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63937

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	2157	20220819	\$ 59.689,00	\$ 59.689,00	\$ 59.689,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63482
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	3879	20220819	\$ 59.689,00	\$ 59.689,00	\$ 59.689,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63883
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74051	20220818	\$ 59.130,00	\$ 59.130,00	\$ 59.130,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$59130.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63394
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70564	20220818	\$ 59.130,00	\$ 59.130,00	\$ 59.130,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$59130.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63959
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	21904	20220714	\$ 59.103,00	\$ 59.103,00	\$ 59.103,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$59103.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63426
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77452	20220818	\$ 58.959,00	\$ 58.959,00	\$ 58.959,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$58959.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63407
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66371	20220708	\$ 58.500,00	\$ 58.500,00	\$ 58.500,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63371
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66352	20220708	\$ 58.500,00	\$ 58.500,00	\$ 58.500,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63923

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78594	20220818	\$ 58.415,00	\$ 58.415,00	\$ 58.415,00	\$	-	-	63676
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77501	20220818	\$ 57.634,00	\$ 57.634,00	\$ 57.634,00	\$	-	-	63459
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78991	20220818	\$ 56.453,00	\$ 56.453,00	\$ 56.453,00	\$	-	-	63914
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77454	20220818	\$ 56.453,00	\$ 56.453,00	\$ 56.453,00	\$	-	-	63512
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76687	20220818	\$ 54.990,00	\$ 54.990,00	\$ 54.990,00	\$	-	-	63589
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80723	20220818	\$ 54.990,00	\$ 54.990,00	\$ 54.990,00	\$	-	-	63771
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78042	20220818	\$ 54.990,00	\$ 54.990,00	\$ 54.990,00	\$	-	-	63698
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78032	20220818	\$ 54.990,00	\$ 54.990,00	\$ 54.990,00	\$	-	-	63564

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73878	20220818	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	63840
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64642	20220708	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	63872
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	19317	20220819	\$ 52.391,00	\$ 52.391,00	\$ 52.391,00	\$ -	-	-	63947
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	57603	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63898
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77797	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63302
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77977	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63461
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79561	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63678

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74781	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63453
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78362	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63675
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71187	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63340
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78445	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63901
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78941	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63412
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77033	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63696
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72560	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63395

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70030	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63654
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72031	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63787
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73310	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63397
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72568	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63447
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77367	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63301
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77972	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63409
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78465	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63567

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77214	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63300
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78734	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63360
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79894	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63394
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76412	20180818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63353
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79382	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63805
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	53323	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63384
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78575	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63827

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	45711	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63724
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73921	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63399
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78298	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63410
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70180	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63964
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73792	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63347
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73557	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63763
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73952	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63451

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80056	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63753
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73459	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63981
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73985	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63665
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73543	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 01-02/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63502
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74727	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63401
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76402	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63298
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77036	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63988

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78512	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63802
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77044	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63511
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77172	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63798
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77900	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63825
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	58462	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63385
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76705	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63769
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	36454	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-	63642

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76313	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63796
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72407	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63343
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79564	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63703
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76162	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63768
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78849	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63853
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74578	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63895
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	55106	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63725

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79246	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63974
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	38896	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63383
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79387	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63307
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77248	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63597
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77379	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63598
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77490	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63824
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79545	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63414

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74910	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63591
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75283	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63820
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81060	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63608
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73114	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63501
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74876	20180818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63550
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80703	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63417
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79100	20220818	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ 51.930,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63306

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPPOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79172	20220818	\$ 51.930.00	\$ 51.930.00	\$ 51.930.00	\$	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6		63413
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79349	20220818	\$ 51.930.00	\$ 51.930.00	\$ 51.930.00	\$	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$51930.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6		63777
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	305	20220819	\$ 51.511.00	\$ 51.511.00	\$ 51.511.00	\$	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -EL CONTENIDO DE LA RECLAMACIÓN Y SUS ANEXOS NO PERMITEN DETERMINAR LA CUANTÍA DE LA ACREENCIA RECLAMADA Y/O EL TIPO DE GRADUACIÓN Y CLASIFICACIÓN, NI EL OBJETO DE ESTA, NI EL PROCESO JUDICIAL QUE DICE RECLAMAR.		63481
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80981	20220818	\$ 50.670.00	\$ 50.670.00	\$ 50.670.00	\$	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$50670.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6		63311
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78697	20220818	\$ 50.670.00	\$ 50.670.00	\$ 50.670.00	\$	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$50670.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6		63305
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78005	20220818	\$ 50.670.00	\$ 50.670.00	\$ 50.670.00	\$	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$50670.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6		63990
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	15283	20220819	\$ 50.670.00	\$ 50.670.00	\$ 50.670.00	\$	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR. EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD		63538

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70840	20220818	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ -	-	-	63910
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73591	20220818	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ -	-	-	63791
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	1946	20220819	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ -	-	-	63882
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77997	20220818	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ -	-	-	63699
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71831	20220818	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ -	-	-	63685
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75940	20220818	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ -	-	-	63297
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74333	20220818	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ -	-	-	63691

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	67	20220819	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63628
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77988	20220818	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$50670.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63674
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76624	20220818	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$ 50.670,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$50670.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63562
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	103	20220819	\$ 49.877,00	\$ 49.877,00	\$ 49.877,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63934
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	14219	20220819	\$ 49.877,00	\$ 49.877,00	\$ 49.877,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63891
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	4898	20220819	\$ 49.877,00	\$ 49.877,00	\$ 49.877,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63633
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	13908	20220819	\$ 49.877,00	\$ 49.877,00	\$ 49.877,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63639
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	11448	20220819	\$ 49.299,00	\$ 49.299,00	\$ 49.299,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63274

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75119	20220818	\$ 49.230,00	\$ 49.230,00	\$ 49.230,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$49230.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63507
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74321	20220818	\$ 49.230,00	\$ 49.230,00	\$ 49.230,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$49230.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63666
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76092	20220818	\$ 49.230,00	\$ 49.230,00	\$ 49.230,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$49230.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63694
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73741	20220818	\$ 49.230,00	\$ 49.230,00	\$ 49.230,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$49230.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63792
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72786	20220818	\$ 49.230,00	\$ 49.230,00	\$ 49.230,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$49230.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63396
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80686	20220818	\$ 49.140,00	\$ 49.140,00	\$ 49.140,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$49140.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63858
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	19409	20220819	\$ 48.891,00	\$ 48.891,00	\$ 48.891,00	\$ -	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO FUE RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63434

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	19407	20220819	\$ 48.891,00	\$ 48.891,00	\$ 48.891,00	\$	-	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63382
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65374	20220708	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$48230 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63373
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69517	20220708	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$48230 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63266
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68583	20220708	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$48230 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63715
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	58407	20220818	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63437
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74915	20220818	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$ 48.230,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63693
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	9430	20220819	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63636
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10051	20220819	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$ 47.160,00	\$	-	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63943

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	6940	20220819	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63483
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	11609	20220819	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$ 47.151,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63638
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	19747	20220819	\$ 47.137,00	\$ 47.137,00	\$ 47.137,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63641
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	9713	20220819	\$ 47.137,00	\$ 47.137,00	\$ 47.137,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63688
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	17113	20220819	\$ 46.062,00	\$ 46.062,00	\$ 46.062,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63745
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8428	20220819	\$ 46.062,00	\$ 46.062,00	\$ 46.062,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63484
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8872	20220819	\$ 46.062,00	\$ 46.062,00	\$ 46.062,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63720
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	10687	20220819	\$ 44.698,00	\$ 44.698,00	\$ 44.698,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63889
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73623	20220818	\$ 44.370,00	\$ 44.370,00	\$ 44.370,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$44370 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Si rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63652

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64016	20220708	\$ 43.470,00	\$ 43.470,00	\$ 43.470,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$43470 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63576
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80768	20220818	\$ 43.470,00	\$ 43.470,00	\$ 43.470,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$43470 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63857
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66200	20220708	\$ 43.470,00	\$ 43.470,00	\$ 43.470,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$43470 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63419
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	7104	20220819	\$ 43.470,00	\$ 43.470,00	\$ 43.470,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63272
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79505	20220818	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$42300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63855
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79161	20220818	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$42300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63854
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79203	20220818	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$42300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63877
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81070	20220818	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$42300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63778

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79233	20220818	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$42300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Sin rechazar la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63702
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79268	20220818	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$ 42.300,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$42300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Sin rechazar la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63518
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74764	20220818	\$ 42.120,00	\$ 42.120,00	\$ 42.120,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63794
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	11599	20220819	\$ 41.130,00	\$ 41.130,00	\$ 41.130,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63329
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	62582	20220708	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63734
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68540	20220708	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63736
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73399	20220818	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63912
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	63292	20220708	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63866

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77387	20220818	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63673
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	67185	20220708	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63618
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66252	20220708	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63688
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69208	20220708	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63870
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76498	20220818	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63458
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66244	20220708	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63318
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	6308	20220718	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63615
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76095	20220818	\$ 39,870.00	\$ 39,870.00	\$ 39,870.00	\$	-F.2.1 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$39870.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63509

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	24386	20220708	\$ 38.640,00	\$ 38.640,00	\$ 38.640,00	\$	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$34812 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$3828 por Glosa Aceptada -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63864
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65969	20220708	\$ 38.430,00	\$ 38.430,00	\$ 38.430,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63735
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65970	20220708	\$ 38.160,00	\$ 38.160,00	\$ 38.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63263
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65961	20220708	\$ 38.160,00	\$ 38.160,00	\$ 38.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63712
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65876	20220708	\$ 38.160,00	\$ 38.160,00	\$ 38.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63475
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78875	20220818	\$ 38.160,00	\$ 38.160,00	\$ 38.160,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 - G.1.7 - J.6.1 - J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63826
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80343	20220818	\$ 38.070,00	\$ 38.070,00	\$ 38.070,00	\$	-F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 - G.1.6 - J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$38070 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63705
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72964	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 - G.1.6 - J.6.1 - J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63988

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79856	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63679
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70617	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63547
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72928	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE EXISTE PROCESO DE EJECUTIVO RADICADO EN EL NIT. 73001333300520220029200 EN CONTRA DEL ACREEDOR PRESENTE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 del 19 de DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR UNOUMENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63345
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73844	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63815
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80676	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63833
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79812	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63467
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79923	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63520

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72775	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63837
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74247	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63816
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78286	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE, DESDE EL PROCESO DE EJECUTIVO RADICADO EN 73001333300520220029200, EL ACREEDOR PRESENTÓ AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR UNOUMENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63516
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78976	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63464
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71492	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63975
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78682	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63775
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72367	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63760

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71958	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63560
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72137	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63835
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78534	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63359
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78474	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63774
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65808	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63750
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74098	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63504
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80936	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63781

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71395	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63444
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74819	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63386
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79074	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63776
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72906	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63290
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72409	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63584
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79796	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63415
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70622	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63784

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71400	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63658
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73412	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63684
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	59603	20220708	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE, PARA DE EJECUTR PROCESO DE EJECUCIÓN DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR PRESENTE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 del 19 de DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTR NUMENCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63421
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70779	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63581
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72644	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63662
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74463	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63983
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78448	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 - J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63515

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65467	20220708	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63425
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72417	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63811
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70889	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63972
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80544	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63807
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78537	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63601
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73160	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63553
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74273	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTIENE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO FUE RADICADO COMO ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORÍA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63294

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78178	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63992
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80340	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30-G.1.6 -J.6.1-J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63468
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78352	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-G.1.27- G.1.30-G.1.7- J.6.1-J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63568
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73548	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30-G.1.6 -J.6.1-J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$36000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63554
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71406	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30-G.1.6 -J.6.1-J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63683
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79468	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30-G.1.6 -J.6.1-J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$36000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63830
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72494	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30-G.1.6 -J.6.1-J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$36000.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63836

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73441	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63689
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74083	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63982
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80115	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63309
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75379	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63845
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80633	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63607
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74936	20220818	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	63649
B	A023	2050	7300133330052022002900	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75206	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ -	-	-	63296

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75279	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$34650.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63592
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77822	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$34650.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63537
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76748	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$34650.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63797
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77105	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$34650.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63563
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77325	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$34650.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63799
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	76794	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$34650.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63299
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77952	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$34650.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63850

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77236	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$34650 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63355
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77773	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$34650 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63800
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77827	20220818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$34650 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63599
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	75264	20190818	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$ 34.650,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$34650 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63351
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8124	20220819	\$ 32.760,00	\$ 32.760,00	\$ 32.760,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63577
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	12497	20220819	\$ 32.760,00	\$ 32.760,00	\$ 32.760,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63945
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	12411	20220819	\$ 32.760,00	\$ 32.760,00	\$ 32.760,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63890
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	14605	20220819	\$ 32.760,00	\$ 32.760,00	\$ 32.760,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63486

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	9294	20220819	\$ 32.760,00	\$ 32.760,00	\$ 32.760,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63328
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1376712	20220819	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$ 32.707,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63271
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	800	20220819	\$ 32.706,00	\$ 32.706,00	\$ 32.706,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63936
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	571	20220819	\$ 32.706,00	\$ 32.706,00	\$ 32.706,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63269
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	792	20220819	\$ 32.706,00	\$ 32.706,00	\$ 32.706,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63881
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	64096	20220708	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$32300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63265
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70443	20220708	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$32300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63874
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69676	20220708	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$32300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63623

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70728	20220818	\$ 32.040,00	\$ 32.040,00	\$ 32.040,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$32040 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63284
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71954	20220818	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63583
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80922	20220818	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63707
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81178	20220818	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63312
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80736	20220818	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$ 32.000,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63574
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	63805	20220708	\$ 31.050,00	\$ 31.050,00	\$ 31.050,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63422
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	59368	20220708	\$ 30.950,00	\$ 30.950,00	\$ 30.950,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$30950 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63871
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	5816	20220819	\$ 29.206,00	\$ 29.206,00	\$ 29.206,00	\$	-	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTER QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63430

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80931	20220818	\$ 28.800,00	\$ 28.800,00	\$ 28.800,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63575
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79940	20220818	\$ 27.090,00	\$ 27.090,00	\$ 27.090,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$27090. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63572
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73385	20220818	\$ 25.830,00	\$ 25.830,00	\$ 25.830,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$25830. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63449
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69291	20220708	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63424
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71421	20220818	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63684
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69249	20220708	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63372
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	62259	20220708	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63711
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80924	20220818	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63997

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	70908	20220818	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$25700 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63785
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73476	20220818	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63503
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80636	20220818	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63522
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81059	20220818	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63809
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	88763	20220708	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$ 25.700,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63619
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	72014	20220818	\$ 25.650,00	\$ 25.650,00	\$ 25.650,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63810
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66444	20220708	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$25200 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63861
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66773	20220818	\$ 24.930,00	\$ 24.930,00	\$ 24.930,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$24930 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63957

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68664	20220708	\$ 24.840,00	\$ 24.840,00	\$ 24.840,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63264
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77907	20220818	\$ 24.840,00	\$ 24.840,00	\$ 24.840,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63303
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73558	20220818	\$ 24.570,00	\$ 24.570,00	\$ 24.570,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$24570 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. - El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63758
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77072	20220818	\$ 24.570,00	\$ 24.570,00	\$ 24.570,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$24570 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. - El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63822
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77150	20180818	\$ 24.570,00	\$ 24.570,00	\$ 24.570,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.27 - G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$24570 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. - El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63354
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	0	1375779	20220819	\$ 24.158,00	\$ 24.158,00	\$ 24.158,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63324
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	14329	20220819	\$ 23.711,00	\$ 23.711,00	\$ 23.711,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63946
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	61813	20220708	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 - J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63527

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	63351	20220708	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63921
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71733	20220818	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63542
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74794	20220818	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63727
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80487	20220818	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63996
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66245	20220708	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63617
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71526	20220818	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63976
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74478	20220818	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-F.2.1 -G.1.1 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$23130.- Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. - El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. - El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.- AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63818
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77383	20220818	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63460
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	60640	20220708	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGÓ COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63865

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	67492	20220708	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63924
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	67187	20220708	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63869
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74801	20220818	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63438
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80930	20220818	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63523
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	65766	20220708	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63867
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74077	20220818	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$ 23.130,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63293
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	8271	20220819	\$ 22.348,00	\$ 22.348,00	\$ 22.348,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63887
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	69520	20220708	\$ 22.230,00	\$ 22.230,00	\$ 22.230,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$22230 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan presentarse en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63321
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	42497	20220708	\$ 21.330,00	\$ 21.330,00	\$ 21.330,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACION COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACION, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CREDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBERADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESION, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACION CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MAS DE UNA RECLAMACION, OBSERVACION: CREDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACION, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVES DE LA RESOLUCION No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63869

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80038	20220818	\$ 21.240,00	\$ 21.240,00	\$ 21.240,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$21240 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63697	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73555	20220818	\$ 21.240,00	\$ 21.240,00	\$ 21.240,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 02/2023 de \$21240 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63549	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	21943	20220714	\$ 20.164,00	\$ 20.164,00	\$ 20.164,00	\$	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6 -La factura reclamada presenta pago por parte de la entidad diciembre/2022 de \$16131. -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado por Glosa aceptada de \$4033. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63532	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	81207	20220818	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6 -La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$19800 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63470	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	28808	20220710	\$ 18.611,00	\$ 18.611,00	\$ 18.611,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$18611 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63929	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78916	20220818	\$ 18.530,00	\$ 18.530,00	\$ 18.530,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6 -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE EXISTE PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63569	
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66184	20220708	\$ 17.540,00	\$ 17.540,00	\$ 17.540,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6 -La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17540 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63622	

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	66547	20220708	\$ 17.540,00	\$ 17.540,00	\$ 17.540,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17540 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63873
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68712	20220708	\$ 17.540,00	\$ 17.540,00	\$ 17.540,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$17540 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63738
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78873	20220818	\$ 16.830,00	\$ 16.830,00	\$ 16.830,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63600
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	79535	20220818	\$ 15.930,00	\$ 15.930,00	\$ 15.930,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63806
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74178	20220818	\$ 15.930,00	\$ 15.930,00	\$ 15.930,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63348
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74658	20220818	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 03/2023 de \$15300 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63814
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	356	20220819	\$ 14.445,00	\$ 14.445,00	\$ 14.445,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	63629
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73232	20220818	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$14400 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADVIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63813

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	71673	20220818	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$14400 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63393
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	78282	20220818	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$14400 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63851
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	80751	20220818	\$ 12.870,00	\$ 12.870,00	\$ 12.870,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 04/2023 de \$12870 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63463
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	4770	20220819	\$ 12.536,00	\$ 12.536,00	\$ 12.536,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63326
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	60767	20220708	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63920
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	77908	20220818	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63358
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	68667	20220708	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63319
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	60769	20220708	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$	-G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTÓ A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTÓ LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63474

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	73173	20220818	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63586
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74725	20220818	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$	-G.1.27 - G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63766
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	74758	20220818	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$ 11.070,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.6 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 12/2022 de \$11070.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-SE RECHAZA LA RECLAMACIÓN DADO QUE GENERA DUDA AL LIQUIDADOR SOBRE SU PROCEDENCIA O VALIDEZ. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	63295
B	A023	2050	73001333300520220029200	NI	890700666	8	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	FEH	27912	20220708	\$ 10.719,00	\$ 10.719,00	\$ 10.719,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.27 -G.1.30 -G.1.7 -J.6.1 -J.6.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad el 08/2022 de \$9176.-La factura reclamada presenta notas las cuales disminuyen el valor reclamado de \$1543 por Glosa Aceptada.-AL REVISAR LOS DOCUMENTOS REMITIDOS POR EL DESPACHO, SE ADIERTE QUE NO SE APORTO A LA ACTUACIÓN COPIA DE LAS FACTURAS OBJETO DEL COBRO JUNTO CON SUS ANEXOS DE SOPORTE Y LA CONSTANCIA DE HABER SIDO RADICADAS ANTE LA E.P.S., TAMPOCO SE ALLEGO COPIA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD QUE DIERON ORIGEN A LAS FACTURAS RECLAMADAS, EN VIRTUD DE LOS CUALES EL HOSPITAL PRESTO LOS SERVICIOS QUE AHORA PRETENDE COBRAR, POR LO QUE NO SE SATISFACEN LOS REQUISITOS DE CLARIDAD Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN, YA QUE NO SE EVIDENCIA LA EXISTENCIA DE UN VERDADERO CRÉDITO A FAVOR DEL ACREEDOR, EN CONSECUENCIA, AL NO HABERSE LIBRADO MANDAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA TOMA DE POSESIÓN, SE RECHAZA LA FACTURA AL NO SER UNA OBLIGACIÓN CLARA, EXPRESA Y EXIGIBLE A CARGO DE LA INTERVENIDA.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO EJECUTIVO 73001333300520220029200 RADICADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL INICIO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1196 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	63919
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2290622	20190114	\$ 97.352.201,00	\$ 97.352.201,00	\$ 97.352.201,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8201 del 04/10/2019 por valor de \$3379262 y CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$78647292.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$18704909.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64012
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2378461	20200628	\$ 13.006.733,00	\$ 13.006.733,00	\$ 13.006.733,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64024
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2333195	20190814	\$ 10.147.054,00	\$ 10.147.054,00	\$ 10.147.054,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo a Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64015
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2358502	20200106	\$ 9.798.715,00	\$ 9.798.715,00	\$ 9.798.715,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-19617 del 10/12/2021 por valor de \$9308779.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$489936.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64017
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2366993	20200226	\$ 7.533.118,00	\$ 7.533.118,00	\$ 7.533.118,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13518 del 08/09/2020 por valor de \$4719718 y CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$8124678.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64019
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2370679	20200318	\$ 6.009.088,00	\$ 6.009.088,00	\$ 6.009.088,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13518 del 08/09/2020 por valor de \$3578118 y CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$4807289.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$1201819.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64022
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2241735	20180528	\$ 4.087.949,00	\$ 4.087.949,00	\$ 4.087.949,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9425 del 06/12/2019 por valor de \$529746 y CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$3270358.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$817591.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64007
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2238335	20180513	\$ 3.931.617,00	\$ 3.931.617,00	\$ 3.931.617,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de íta factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo a Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64005

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPPOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2347309	20191025	\$ 3.368.072,00	\$ 3.368.072,00	\$ 3.368.072,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13-G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64016
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2235636	20180430	\$ 2.247.020,00	\$ 2.247.020,00	\$ 2.247.020,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9425 del 06/12/2019 por valor de \$207757 y CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$1797617 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$440403. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64002
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2302169	20190314	\$ 2.007.595,00	\$ 2.007.595,00	\$ 2.007.595,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64013
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2359580	202000114	\$ 1.516.933,00	\$ 1.516.933,00	\$ 1.516.933,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11531 del 04/05/2020 por valor de \$497689 y CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$1213547 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$303386. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64018
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2282805	20181130	\$ 1.444.941,00	\$ 1.444.941,00	\$ 1.444.941,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$1155953 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$289988. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64010
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2280236	20181120	\$ 1.425.979,00	\$ 1.425.979,00	\$ 1.425.979,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$1140783 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$285196. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64009
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2236268	20180503	\$ 1.272.102,00	\$ 1.272.102,00	\$ 1.272.102,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-3816 del 20/12/2018 por valor de \$1230057 -La factura reclamada presenta nota debido a la cual disminuye el valor reclamado de \$42045. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64003
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2242473	20180531	\$ 1.220.763,00	\$ 1.220.763,00	\$ 1.220.763,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9425 del 06/12/2019 por valor de \$46198 y CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$978510 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$244153. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64008
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2369550	20200310	\$ 1.127.988,00	\$ 1.127.988,00	\$ 1.127.988,00	\$	-	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 -G.1.6	-Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64021
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2384350	20200828	\$ 1.110.255,00	\$ 1.110.255,00	\$ 1.110.255,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64027
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2380598	20200721	\$ 927.081,00	\$ 927.081,00	\$ 927.081,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64026
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2237340	20180508	\$ 605.118,00	\$ 605.118,00	\$ 605.118,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-7315 del 08/09/2019 por valor de \$4460202 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64004
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2371398	20200328	\$ 327.898,00	\$ 327.898,00	\$ 327.898,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13518 del 08/09/2020 por valor de \$327885 y CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$263230 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$65578. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64023
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FVE	7729	20201108	\$ 312.342,00	\$ 312.342,00	\$ 312.342,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$312342 -Durante el proceso de auditoría de la cuenta médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación del servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de la factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64030
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2367539	20200228	\$ 311.406,00	\$ 311.406,00	\$ 311.406,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13518 del 08/09/2020 por valor de \$311400 CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$249123 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$62283. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64020

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2326140	20190711	\$ 278.268,00	\$ 278.268,00	\$ 278.268,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9425 del 06/12/2019 por valor de \$278268.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64014
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FVE	6602	20201029	\$ 247.366,00	\$ 247.366,00	\$ 247.366,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64029
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2385009	20200904	\$ 242.029,00	\$ 242.029,00	\$ 242.029,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64028
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2234955	20180427	\$ 91.075,00	\$ 91.075,00	\$ 91.075,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-5887 del 09/05/2019 por valor de \$2385158 y el GD-OP-7315 del 08/08/2019 por valor de \$108560.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64000
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2379489	20200709	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ 33.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64025
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2235281	20180429	\$ 31.863,00	\$ 31.863,00	\$ 31.863,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9425 del 06/12/2019 por valor de \$22150 y CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$25490.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$6373.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64001
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2283883	20181206	\$ 16.170,00	\$ 16.170,00	\$ 16.170,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$16170.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 2020180104 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIAS 1221 Y 1229 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64011
B	A023	2051	2020180104	NI	890980066	9	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN RAFAEL	FACT	2239532	20180519	\$ 4.110,00	\$ 4.110,00	\$ 4.110,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9425 del 06/12/2019 por valor de \$50363 y CE-19642 del 14/05/2021 por valor de \$3289.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado de \$922.- Durante el proceso de auditoría de la cuantía médica, se ha identificado la falta de soportes documentales que acrediten la reclamación de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 3047 de 2008, anexo N. 5, emitida por el Ministerio de Salud. En específico se ha constatado la inexistencia total de la factura correspondiente al concepto facturado, al igual que la ausencia de los soportes médicos que justifiquen la prestación de servicio de salud; según lo exigido en la Resolución antes mencionada, en lo referente a la presentación de ítem factura como título valor y la documentación clínica completa que respalde cada servicio de salud prestado. Por lo tanto, se procede a realizar glosa total, según lineamiento bajo la Resolución 3047 anexo N. 6 referente a la facturación, tarifas, soportes, autorización, cobertura y pertinencia.- El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito liquidatorio, de conformidad con la normativa vigente.- El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.- El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64006
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7051460	20210425	\$ 10.131.465,00	\$ 930.466,00	\$ 930.466,00	\$ -	-F.2.5	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$930466 glosa aceptada.	64032
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7053071	20210430	\$ 5.536.402,00	\$ 586.120,00	\$ 586.120,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$586120 glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 022-2021 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 927 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64031
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7040614	20210315	\$ 3.510.783,00	\$ 3.510.783,00	\$ 3.510.783,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 022-2021 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 927 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64055
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SCO	6467301	20200822	\$ 2.153.342,00	\$ 2.153.342,00	\$ 2.153.342,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 022-2021 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 927 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64054
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7045676	20210405	\$ 1.810.239,00	\$ 22.456,00	\$ 22.456,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra pagada por la entidad agosto 2021 y abril 2022 de \$22456.	64034
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7045326	20210403	\$ 1.423.830,00	\$ 104.156,00	\$ 104.156,00	\$ -	-F.2.1	-La factura reclamada se encuentra pagada por la entidad agosto 2021 y abril 2022 de \$104156.	64033
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SCO	6466173	20200821	\$ 288.773,00	\$ 215.593,00	\$ 215.593,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 022-2021 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 927 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64047
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7047171	20210410	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 022-2021 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 927 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64049
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7049833	20210419	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 022-2021 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 927 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64051
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7052965	20210430	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 022-2021 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 927 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64053
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7047318	20210411	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 022-2021 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 927 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64050
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7051092	20210423	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 022-2021 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 927 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64052
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7063619	20210606	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ 216.994,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 022-2021 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 927 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64048

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7070597	20210629	\$ 99.412,00	\$ 99.412,00	\$ 99.412,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64046
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7067898	20210622	\$ 67.760,00	\$ 67.760,00	\$ 67.760,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64045
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7067384	20210619	\$ 64.582,00	\$ 64.582,00	\$ 64.582,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64044
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7068231	20210622	\$ 62.549,00	\$ 62.549,00	\$ 62.549,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64043
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7070601	20210629	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64042
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7069433	20210625	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64040
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7069173	20210625	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64039
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7064755	20210610	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64037
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7068240	20210622	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64038
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7064511	20210609	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64036
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SSCO	7069956	20210627	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ 60.000,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64041
B	A023	2052	022-2021	NI	900959051	7	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE ESE	SCO	6467481	20200822	\$ 4.315,00	\$ 4.315,00	\$ 4.315,00	\$ -	-G.1.7	-Más de una reclamación. Observación: crédito doblemente reclamado, se evidencia que a pesar de existir proceso de cobro coactivo con radicado 022-2021 iniciado por el acreedor previo al proceso de liquidación, el mismo presentó al proceso liquidatorio bajo radicado de acreencia 927 la presente factura, la cual fue objeto de auditoría a través de la Resolución No. 023 del 19 de diciembre de 2023, expedida por la Liquidadora. En consecuencia, al existir pronunciamiento frente a este título valor se rechaza por duplicidad.	64035
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179693	20220110	\$ 20.525.567,00	\$ 20.525.567,00	\$ 20.525.567,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21985 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73928
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190788	20220210	\$ 20.078.810,00	\$ 20.078.810,00	\$ 20.078.810,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75155
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87903	20210602	\$ 19.421.165,00	\$ 19.421.165,00	\$ 19.421.165,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67689
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173675	20211210	\$ 18.709.481,00	\$ 18.709.481,00	\$ 18.709.481,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73348
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173650	20211210	\$ 18.178.429,00	\$ 18.178.429,00	\$ 18.178.429,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73340
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192535	20220210	\$ 17.482.140,00	\$ 17.482.140,00	\$ 17.482.140,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75379
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90223	20210602	\$ 17.206.345,00	\$ 17.206.345,00	\$ 17.206.345,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25408 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67881
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84081	20210602	\$ 16.599.319,00	\$ 16.599.319,00	\$ 16.599.319,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67222

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91209	20210602	\$ 16.179.102,00	\$ 16.179.102,00	\$ 16.179.102,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68001
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177762	20220110	\$ 16.035.595,00	\$ 16.035.595,00	\$ 16.035.595,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73717
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47764	20210315	\$ 16.016.268,00	\$ 16.016.268,00	\$ 16.016.268,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66011
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125478	20210915	\$ 15.819.558,00	\$ 15.819.558,00	\$ 15.819.558,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69301
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181816	20220110	\$ 15.414.808,00	\$ 15.414.808,00	\$ 15.414.808,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74172
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90675	20210602	\$ 14.742.112,00	\$ 14.742.112,00	\$ 14.742.112,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67926
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123244	20210916	\$ 13.749.081,00	\$ 13.749.081,00	\$ 13.749.081,00	\$	- F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68984
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119791	20210916	\$ 13.615.642,00	\$ 13.615.642,00	\$ 13.615.642,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68506
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84732	20210602	\$ 13.526.887,00	\$ 13.526.887,00	\$ 13.526.887,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$2705377 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67298
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185164	20220110	\$ 13.375.724,00	\$ 13.375.724,00	\$ 13.375.724,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74559
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179525	20220110	\$ 12.114.811,00	\$ 12.114.811,00	\$ 12.114.811,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73900
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48231	20210315	\$ 11.709.916,00	\$ 11.709.916,00	\$ 11.709.916,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66091
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172499	20211210	\$ 11.593.600,00	\$ 11.593.600,00	\$ 11.593.600,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73181
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130065	20210916	\$ 11.427.953,00	\$ 11.427.953,00	\$ 11.427.953,00	\$	- F.2.2 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25679 del 13/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70010
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	14308	20201118	\$ 11.222.775,00	\$ 11.222.775,00	\$ 11.222.775,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65107
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177169	20220110	\$ 10.752.010,00	\$ 10.752.010,00	\$ 10.752.010,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73654

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123351	20210916	\$ 10.569.547,00	\$ 10.569.547,00	\$ 10.569.547,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$21139909 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68996
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	36189	20210208	\$ 10.176.983,00	\$ 10.176.983,00	\$ 10.176.983,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65174
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125017	20210916	\$ 9.873.319,00	\$ 9.873.319,00	\$ 9.873.319,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69218
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179683	20220110	\$ 9.859.346,00	\$ 9.859.346,00	\$ 9.859.346,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21985 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73926
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148779	20211118	\$ 9.837.453,00	\$ 9.837.453,00	\$ 9.837.453,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70396
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127949	20210916	\$ 9.835.955,00	\$ 9.835.955,00	\$ 9.835.955,00	\$ -	- F.2.2 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69684
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90171	20210602	\$ 9.679.004,00	\$ 9.679.004,00	\$ 9.679.004,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67878
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40477	20210208	\$ 9.548.656,00	\$ 9.548.656,00	\$ 9.548.656,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65208
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129219	20210916	\$ 9.231.128,00	\$ 9.231.128,00	\$ 9.231.128,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69879
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117451	20210916	\$ 8.781.852,00	\$ 8.781.852,00	\$ 8.781.852,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68159
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	38317	20210208	\$ 8.762.819,00	\$ 8.762.819,00	\$ 8.762.819,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65184
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91419	20210602	\$ 8.704.340,00	\$ 8.704.340,00	\$ 8.704.340,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68017
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82876	20210602	\$ 8.579.917,00	\$ 8.579.917,00	\$ 8.579.917,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67104
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85831	20210602	\$ 8.577.312,00	\$ 8.577.312,00	\$ 8.577.312,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67457
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88765	20210602	\$ 8.235.046,00	\$ 8.235.046,00	\$ 8.235.046,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67745
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184861	20220110	\$ 8.144.491,00	\$ 8.144.491,00	\$ 8.144.491,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74535
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	102621	20210715	\$ 8.089.678,00	\$ 8.089.678,00	\$ 8.089.678,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68130

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127534	20210916	\$ 8.065.367,00	\$ 8.065.367,00	\$ 8.065.367,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69616
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177832	20220110	\$ 8.020.365,00	\$ 8.020.365,00	\$ 8.020.365,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73721
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181298	20220110	\$ 7.943.495,00	\$ 7.943.495,00	\$ 7.943.495,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74100
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191761	20220210	\$ 7.885.734,00	\$ 7.885.734,00	\$ 7.885.734,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75267
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90101	20210602	\$ 7.716.241,00	\$ 7.716.241,00	\$ 7.716.241,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67874
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	38954	20210208	\$ 7.689.743,00	\$ 7.689.743,00	\$ 7.689.743,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65190
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	70159	20210518	\$ 7.640.804,00	\$ 7.640.804,00	\$ 7.640.804,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22452 del 22/07/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	66719
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160523	20211118	\$ 7.463.492,00	\$ 7.463.492,00	\$ 7.463.492,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71692
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89352	20210602	\$ 7.418.356,00	\$ 7.418.356,00	\$ 7.418.356,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67799
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167124	20211210	\$ 7.396.307,00	\$ 7.396.307,00	\$ 7.396.307,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72494
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121039	20210916	\$ 7.324.589,00	\$ 7.324.589,00	\$ 7.324.589,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68664
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185225	20220110	\$ 7.088.664,00	\$ 7.088.664,00	\$ 7.088.664,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74565
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124275	20210916	\$ 7.086.238,00	\$ 7.086.238,00	\$ 7.086.238,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69115
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50597	20210313	\$ 7.074.843,00	\$ 7.074.843,00	\$ 7.074.843,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	66448
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127432	20210916	\$ 7.042.173,00	\$ 7.042.173,00	\$ 7.042.173,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69594
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167778	20211210	\$ 7.031.073,00	\$ 7.031.073,00	\$ 7.031.073,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72570
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	38308	20210208	\$ 6.840.339,00	\$ 6.840.339,00	\$ 6.840.339,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65183

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	102053	20210715	\$ 6.757.974,00	\$ 6.757.974,00	\$ 6.757.974,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68121
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90253	20210602	\$ 6.738.092,00	\$ 6.738.092,00	\$ 6.738.092,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	67885
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128708	20210916	\$ 6.736.784,00	\$ 6.736.784,00	\$ 6.736.784,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69803
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85667	20210602	\$ 6.710.628,00	\$ 6.710.628,00	\$ 6.710.628,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67441
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173671	20211210	\$ 6.695.043,00	\$ 6.695.043,00	\$ 6.695.043,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73347
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5323813	20190918	\$ 6.671.929,00	\$ 6.671.929,00	\$ 6.671.929,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64217
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85788	20210602	\$ 6.632.308,00	\$ 6.632.308,00	\$ 6.632.308,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67450
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130705	20210916	\$ 6.559.858,00	\$ 6.559.858,00	\$ 6.559.858,00	\$	-	-F.2.2 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70095
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191741	20220210	\$ 6.546.278,00	\$ 6.546.278,00	\$ 6.546.278,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-24982 del 28/12/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75261
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	39962	20210208	\$ 6.544.516,00	\$ 6.544.516,00	\$ 6.544.516,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65199
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89916	20210602	\$ 6.520.928,00	\$ 6.520.928,00	\$ 6.520.928,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67860
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88087	20210602	\$ 6.482.757,00	\$ 6.482.757,00	\$ 6.482.757,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67684
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176021	20220110	\$ 6.427.008,00	\$ 6.427.008,00	\$ 6.427.008,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21985 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73575
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176584	20220110	\$ 6.419.143,00	\$ 6.419.143,00	\$ 6.419.143,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21985 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73588
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51911	20210315	\$ 6.377.173,00	\$ 6.377.173,00	\$ 6.377.173,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26327 del 19/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66649
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5316291	20190918	\$ 6.282.518,00	\$ 6.282.518,00	\$ 6.282.518,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64185
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148656	20211118	\$ 6.215.395,00	\$ 6.215.395,00	\$ 6.215.395,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70378

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40370	20210208	\$ 6.164.614,00	\$ 6.164.614,00	\$ 6.164.614,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65203
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181833	20220110	\$ 6.150.082,00	\$ 6.150.082,00	\$ 6.150.082,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74174
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85569	20210602	\$ 6.127.793,00	\$ 6.127.793,00	\$ 6.127.793,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67424
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42409	20210313	\$ 6.073.380,00	\$ 6.073.380,00	\$ 6.073.380,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65300
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49514	20210315	\$ 6.055.186,00	\$ 6.055.186,00	\$ 6.055.186,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66259
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161827	20211210	\$ 6.023.972,00	\$ 6.023.972,00	\$ 6.023.972,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71847
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183743	20220110	\$ 5.977.560,00	\$ 5.977.560,00	\$ 5.977.560,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74398
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	12637	20201118	\$ 5.971.513,00	\$ 5.971.513,00	\$ 5.971.513,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65104
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191057	20220210	\$ 5.945.373,00	\$ 5.945.373,00	\$ 5.945.373,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75183
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187320	20220210	\$ 5.926.229,00	\$ 5.926.229,00	\$ 5.926.229,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74800
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123394	20210916	\$ 5.913.045,00	\$ 5.913.045,00	\$ 5.913.045,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69002
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176032	20220110	\$ 5.802.332,00	\$ 5.802.332,00	\$ 5.802.332,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73576
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176581	20220110	\$ 5.795.092,00	\$ 5.795.092,00	\$ 5.795.092,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73587
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187414	20220210	\$ 5.748.118,00	\$ 5.748.118,00	\$ 5.748.118,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74811
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48172	20210315	\$ 5.746.850,00	\$ 5.746.850,00	\$ 5.746.850,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66083
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	38983	20210208	\$ 5.712.323,00	\$ 5.712.323,00	\$ 5.712.323,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65191
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183749	20220110	\$ 5.672.280,00	\$ 5.672.280,00	\$ 5.672.280,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74401

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamacion	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	35179	20210208	\$ 5.583.126,00	\$ 5.583.126,00	\$ 5.583.126,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65169
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181843	20220110	\$ 5.580.814,00	\$ 5.580.814,00	\$ 5.580.814,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74177
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119218	20210916	\$ 5.558.170,00	\$ 5.558.170,00	\$ 5.558.170,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68432
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	102086	20210715	\$ 5.492.626,00	\$ 5.492.626,00	\$ 5.492.626,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68123
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171558	20211210	\$ 5.488.069,00	\$ 5.488.069,00	\$ 5.488.069,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73046
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174361	20211210	\$ 5.460.797,00	\$ 5.460.797,00	\$ 5.460.797,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73423
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40366	20210208	\$ 5.384.575,00	\$ 5.384.575,00	\$ 5.384.575,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65201
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162546	20211210	\$ 5.372.949,00	\$ 5.372.949,00	\$ 5.372.949,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71932
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181905	20220110	\$ 5.347.819,00	\$ 5.347.819,00	\$ 5.347.819,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74188
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173665	20211210	\$ 5.288.784,00	\$ 5.288.784,00	\$ 5.288.784,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73343
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189904	20220210	\$ 5.258.170,00	\$ 5.258.170,00	\$ 5.258.170,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75063
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84928	20210602	\$ 5.241.115,00	\$ 5.241.115,00	\$ 5.241.115,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67329
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176646	20220110	\$ 5.232.329,00	\$ 5.232.329,00	\$ 5.232.329,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73593
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184215	20220110	\$ 5.208.327,00	\$ 5.208.327,00	\$ 5.208.327,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74452
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85623	20210602	\$ 5.156.222,00	\$ 5.156.222,00	\$ 5.156.222,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67433
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	36605	20210208	\$ 5.113.916,00	\$ 5.113.916,00	\$ 5.113.916,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65177

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175983	20220110	\$ 5.109.864,00	\$ 5.109.864,00	\$ 5.109.864,00	\$ -	-	-	73572
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167164	20211210	\$ 5.108.501,00	\$ 5.108.501,00	\$ 5.108.501,00	\$ -	-	-	72497
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194329	20220210	\$ 5.107.785,00	\$ 5.107.785,00	\$ 5.107.785,00	\$ -	-	-	75617
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5313066	20190918	\$ 5.103.504,00	\$ 5.103.504,00	\$ 5.103.504,00	\$ -	-	-	64175
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	38854	20210208	\$ 5.100.534,00	\$ 5.100.534,00	\$ 5.100.534,00	\$ -	-	-	65187
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168396	20211210	\$ 5.074.415,00	\$ 5.074.415,00	\$ 5.074.415,00	\$ -	-	-	72657
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	10761	20201118	\$ 5.058.547,00	\$ 5.058.547,00	\$ 5.058.547,00	\$ -	-	-	65092
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85794	20210602	\$ 5.040.035,00	\$ 5.040.035,00	\$ 5.040.035,00	\$ -	-	-	67452
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	33811	20210208	\$ 5.017.632,00	\$ 5.017.632,00	\$ 5.017.632,00	\$ -	-	-	65162
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183751	20220110	\$ 4.988.961,00	\$ 4.988.961,00	\$ 4.988.961,00	\$ -	-	-	74402
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176287	20220114	\$ 4.933.403,00	\$ 4.933.403,00	\$ 4.933.403,00	\$ -	-	-	73585
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168369	20211210	\$ 4.905.312,00	\$ 4.905.312,00	\$ 4.905.312,00	\$ -	-	-	72653
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50579	20210313	\$ 4.901.984,00	\$ 4.901.984,00	\$ 4.901.984,00	\$ -	-	-	66444
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41250	20210208	\$ 4.894.509,00	\$ 4.894.509,00	\$ 4.894.509,00	\$ -	-	-	65211
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125301	20210916	\$ 4.862.338,00	\$ 4.862.338,00	\$ 4.862.338,00	\$ -	-	-	69264
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	102109	20210715	\$ 4.836.727,00	\$ 4.836.727,00	\$ 4.836.727,00	\$ -	-	-	68124
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84565	20210602	\$ 4.801.045,00	\$ 4.801.045,00	\$ 4.801.045,00	\$ -	-	-	67271
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184326	20220110	\$ 4.799.464,00	\$ 4.799.464,00	\$ 4.799.464,00	\$ -	-	-	74471

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	70222	20210518	\$ 4.798.925,00	\$ 4.798.925,00	\$ 4.798.925,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22452 del 22/07/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	66720
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167072	20211210	\$ 4.757.952,00	\$ 4.757.952,00	\$ 4.757.952,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72489
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194585	20220210	\$ 4.750.880,00	\$ 4.750.880,00	\$ 4.750.880,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75638
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83901	20210602	\$ 4.748.731,00	\$ 4.748.731,00	\$ 4.748.731,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67204
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185527	20220110	\$ 4.746.841,00	\$ 4.746.841,00	\$ 4.746.841,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74595
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40378	20210208	\$ 4.731.041,00	\$ 4.731.041,00	\$ 4.731.041,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65206
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43659	20210313	\$ 4.691.158,00	\$ 4.691.158,00	\$ 4.691.158,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65466
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41561	20210208	\$ 4.677.944,00	\$ 4.677.944,00	\$ 4.677.944,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65214
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5324900	20190918	\$ 4.669.745,00	\$ 4.669.745,00	\$ 4.669.745,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64221
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43842	20210313	\$ 4.662.726,00	\$ 4.662.726,00	\$ 4.662.726,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65491
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5325592	20190918	\$ 4.655.459,00	\$ 4.655.459,00	\$ 4.655.459,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64225
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5348858	20191017	\$ 4.652.298,00	\$ 4.652.298,00	\$ 4.652.298,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64283
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	353	20201118	\$ 4.649.796,00	\$ 4.649.796,00	\$ 4.649.796,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64989
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166143	20211210	\$ 4.636.800,00	\$ 4.636.800,00	\$ 4.636.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72366
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171013	20211210	\$ 4.629.714,00	\$ 4.629.714,00	\$ 4.629.714,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72981
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	38952	20210208	\$ 4.612.552,00	\$ 4.612.552,00	\$ 4.612.552,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65189
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184192	20220110	\$ 4.597.755,00	\$ 4.597.755,00	\$ 4.597.755,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74449

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	185098	20220110	\$ 4.590.172,00	\$ 4.590.172,00	\$ 4.590.172,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74552
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	173068	20211210	\$ 4.576.724,00	\$ 4.576.724,00	\$ 4.576.724,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73262
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	184146	20220110	\$ 4.571.413,00	\$ 4.571.413,00	\$ 4.571.413,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74446
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5323800	20190918	\$ 4.551.312,00	\$ 4.551.312,00	\$ 4.551.312,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/02/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64216
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	168946	20211210	\$ 4.541.261,00	\$ 4.541.261,00	\$ 4.541.261,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72715
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	48850	20210315	\$ 4.531.928,00	\$ 4.531.928,00	\$ 4.531.928,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66185
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	179678	20220110	\$ 4.437.507,00	\$ 4.437.507,00	\$ 4.437.507,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73924
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45552	20210315	\$ 4.423.783,00	\$ 4.423.783,00	\$ 4.423.783,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65710
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	80780	20210602	\$ 4.367.105,00	\$ 4.367.105,00	\$ 4.367.105,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66913
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	191815	20220210	\$ 4.327.802,00	\$ 4.327.802,00	\$ 4.327.802,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75276
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	82946	20210602	\$ 4.294.565,00	\$ 4.294.565,00	\$ 4.294.565,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67110
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	194654	20220210	\$ 4.288.585,00	\$ 4.288.585,00	\$ 4.288.585,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$857711 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75648
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	117530	20210916	\$ 4.274.764,00	\$ 4.274.764,00	\$ 4.274.764,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68173
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	171008	20211210	\$ 4.246.455,00	\$ 4.246.455,00	\$ 4.246.455,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72980
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	173669	20211210	\$ 4.241.657,00	\$ 4.241.657,00	\$ 4.241.657,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73346
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	179698	20220110	\$ 4.226.355,00	\$ 4.226.355,00	\$ 4.226.355,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73929

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123365	20210916	\$ 4.214.107,00	\$ 4.214.107,00	\$ 4.214.107,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68998
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126055	20210916	\$ 4.192.965,00	\$ 4.192.965,00	\$ 4.192.965,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69374
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179047	20220110	\$ 4.184.947,00	\$ 4.184.947,00	\$ 4.184.947,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73849
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174886	20220110	\$ 4.173.064,00	\$ 4.173.064,00	\$ 4.173.064,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73486
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5321316	20190918	\$ 4.151.812,00	\$ 4.151.812,00	\$ 4.151.812,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64207
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	33485	20210208	\$ 4.148.338,00	\$ 4.148.338,00	\$ 4.148.338,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65158
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45563	20210315	\$ 4.103.281,00	\$ 4.103.281,00	\$ 4.103.281,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65711
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91760	20210602	\$ 4.077.780,00	\$ 4.077.780,00	\$ 4.077.780,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68054
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124783	20210916	\$ 4.059.800,00	\$ 4.059.800,00	\$ 4.059.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69173
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191759	20220210	\$ 4.039.630,00	\$ 4.039.630,00	\$ 4.039.630,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75265
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194587	20220210	\$ 4.021.042,00	\$ 4.021.042,00	\$ 4.021.042,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75639
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82140	20210602	\$ 3.961.117,00	\$ 3.961.117,00	\$ 3.961.117,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67027
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	10236	20201118	\$ 3.958.463,00	\$ 3.958.463,00	\$ 3.958.463,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65086
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85634	20210602	\$ 3.946.109,00	\$ 3.946.109,00	\$ 3.946.109,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67438
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46726	20210315	\$ 3.940.951,00	\$ 3.940.951,00	\$ 3.940.951,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65688
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	36558	20210208	\$ 3.932.206,00	\$ 3.932.206,00	\$ 3.932.206,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65175
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185430	20220110	\$ 3.922.985,00	\$ 3.922.985,00	\$ 3.922.985,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74589

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167100	20211210	\$ 3.739.836,00	\$ 3.739.836,00	\$ 3.739.836,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72492
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122741	20210916	\$ 3.736.820,00	\$ 3.736.820,00	\$ 3.736.820,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68914
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	38940	20210208	\$ 3.726.965,00	\$ 3.726.965,00	\$ 3.726.965,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65188
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123963	20210916	\$ 3.714.540,00	\$ 3.714.540,00	\$ 3.714.540,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69067
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171553	20211210	\$ 3.709.492,00	\$ 3.709.492,00	\$ 3.709.492,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73045
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88272	20210602	\$ 3.684.270,00	\$ 3.684.270,00	\$ 3.684.270,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67704
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182313	20220110	\$ 3.678.398,00	\$ 3.678.398,00	\$ 3.678.398,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74238
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179681	20220110	\$ 3.668.734,00	\$ 3.668.734,00	\$ 3.668.734,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73925
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89856	20210602	\$ 3.667.528,00	\$ 3.667.528,00	\$ 3.667.528,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67857
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5325508	20190918	\$ 3.640.403,00	\$ 3.640.403,00	\$ 3.640.403,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64224
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90517	20210602	\$ 3.639.243,00	\$ 3.639.243,00	\$ 3.639.243,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67913
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152170	20211118	\$ 3.632.440,00	\$ 3.632.440,00	\$ 3.632.440,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70798
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127256	20211210	\$ 3.627.132,00	\$ 3.627.132,00	\$ 3.627.132,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73226
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	33680	20210208	\$ 3.613.387,00	\$ 3.613.387,00	\$ 3.613.387,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65161
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160591	20211118	\$ 3.610.353,00	\$ 3.610.353,00	\$ 3.610.353,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71695
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163228	20211210	\$ 3.580.286,00	\$ 3.580.286,00	\$ 3.580.286,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72007
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163231	20211210	\$ 3.574.119,00	\$ 3.574.119,00	\$ 3.574.119,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72009

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184066	20220110	\$ 3.570.438,00	\$ 3.570.438,00	\$ 3.570.438,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que regular los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74440
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181279	20220110	\$ 3.568.727,00	\$ 3.568.727,00	\$ 3.568.727,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que regular los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74094
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130419	20210916	\$ 3.533.385,00	\$ 3.533.385,00	\$ 3.533.385,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70054
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184845	20220110	\$ 3.530.333,00	\$ 3.530.333,00	\$ 3.530.333,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que regular los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74530
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185128	20220110	\$ 3.511.405,00	\$ 3.511.405,00	\$ 3.511.405,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que regular los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74554
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172160	20211210	\$ 3.495.804,00	\$ 3.495.804,00	\$ 3.495.804,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73124
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82288	20210602	\$ 3.477.585,00	\$ 3.477.585,00	\$ 3.477.585,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67042
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193191	20220210	\$ 3.475.449,00	\$ 3.475.449,00	\$ 3.475.449,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75458
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184495	20220110	\$ 3.474.995,00	\$ 3.474.995,00	\$ 3.474.995,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que regular los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74495
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82184	20210602	\$ 3.474.874,00	\$ 3.474.874,00	\$ 3.474.874,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67035
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44714	20210313	\$ 3.457.123,00	\$ 3.457.123,00	\$ 3.457.123,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65602
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81675	20210602	\$ 3.456.252,00	\$ 3.456.252,00	\$ 3.456.252,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66980
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	36576	20210208	\$ 3.443.293,00	\$ 3.443.293,00	\$ 3.443.293,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65176
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179444	20220110	\$ 3.439.978,00	\$ 3.439.978,00	\$ 3.439.978,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que regular los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73891
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88065	20210602	\$ 3.422.246,00	\$ 3.422.246,00	\$ 3.422.246,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67682
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	35193	20210208	\$ 3.419.844,00	\$ 3.419.844,00	\$ 3.419.844,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65170

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45114	20210313	\$ 3.414.533,00	\$ 3.414.533,00	\$ 3.414.533,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65658
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127893	20210916	\$ 3.406.327,00	\$ 3.406.327,00	\$ 3.406.327,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69678
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161272	20211210	\$ 3.399.441,00	\$ 3.399.441,00	\$ 3.399.441,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71781
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42313	20210313	\$ 3.389.607,00	\$ 3.389.607,00	\$ 3.389.607,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65290
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125481	20210916	\$ 3.377.484,00	\$ 3.377.484,00	\$ 3.377.484,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69302
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176595	20220110	\$ 3.375.164,00	\$ 3.375.164,00	\$ 3.375.164,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73589
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	3668	20201118	\$ 3.375.010,00	\$ 3.375.010,00	\$ 3.375.010,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65029
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83315	20210602	\$ 3.371.308,00	\$ 3.371.308,00	\$ 3.371.308,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67150
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48954	20210315	\$ 3.367.477,00	\$ 3.367.477,00	\$ 3.367.477,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66195
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168968	20211210	\$ 3.355.897,00	\$ 3.355.897,00	\$ 3.355.897,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72716
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91207	20210602	\$ 3.335.215,00	\$ 3.335.215,00	\$ 3.335.215,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67999
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	38297	20210208	\$ 3.332.012,00	\$ 3.332.012,00	\$ 3.332.012,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65181
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5263096	20190918	\$ 3.325.386,00	\$ 3.325.386,00	\$ 3.325.386,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/02/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64088
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	39421	20210208	\$ 3.303.653,00	\$ 3.303.653,00	\$ 3.303.653,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65197
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40374	20210208	\$ 3.294.936,00	\$ 3.294.936,00	\$ 3.294.936,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65204
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188969	20220210	\$ 3.293.982,00	\$ 3.293.982,00	\$ 3.293.982,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74975
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51240	20210315	\$ 3.293.614,00	\$ 3.293.614,00	\$ 3.293.614,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66552
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5228633	20191209	\$ 3.274.854,00	\$ 3.274.854,00	\$ 3.274.854,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64081

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169852	20211210	\$ 3.257.526,00	\$ 3.257.526,00	\$ 3.257.526,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72814
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183841	20220110	\$ 3.243.578,00	\$ 3.243.578,00	\$ 3.243.578,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74413
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90508	20210602	\$ 3.238.500,00	\$ 3.238.500,00	\$ 3.238.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67911
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191058	20220210	\$ 3.236.121,00	\$ 3.236.121,00	\$ 3.236.121,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75184
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117796	20210916	\$ 3.222.174,00	\$ 3.222.174,00	\$ 3.222.174,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68211
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	35005	20210208	\$ 3.211.006,00	\$ 3.211.006,00	\$ 3.211.006,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65167
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167902	20211210	\$ 3.210.849,00	\$ 3.210.849,00	\$ 3.210.849,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72599
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186780	20220210	\$ 3.210.571,00	\$ 3.210.571,00	\$ 3.210.571,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74740
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	38996	20210208	\$ 3.193.855,00	\$ 3.193.855,00	\$ 3.193.855,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65193
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5293540	20190918	\$ 3.184.918,00	\$ 3.184.918,00	\$ 3.184.918,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64104
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46208	20210315	\$ 3.178.434,00	\$ 3.178.434,00	\$ 3.178.434,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65801
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185348	20220110	\$ 3.164.658,00	\$ 3.164.658,00	\$ 3.164.658,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74577
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48890	20210315	\$ 3.152.719,00	\$ 3.152.719,00	\$ 3.152.719,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66190
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129066	20210916	\$ 3.152.231,00	\$ 3.152.231,00	\$ 3.152.231,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69863
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	0	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5545991	20200519	\$ 3.147.476,00	\$ 3.147.476,00	\$ 3.147.476,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-1896 del 20/05/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64842
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189131	20220210	\$ 3.137.835,00	\$ 3.137.835,00	\$ 3.137.835,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74982
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129226	20210916	\$ 3.134.673,00	\$ 3.134.673,00	\$ 3.134.673,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69882
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125074	20210916	\$ 3.134.131,00	\$ 3.134.131,00	\$ 3.134.131,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69230

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179213	20220110	\$ 3.123.257,00	\$ 3.123.257,00	\$ 3.123.257,00	\$ -	-	-	73865
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87580	20210602	\$ 3.122.212,00	\$ 3.122.212,00	\$ 3.122.212,00	\$ -	-	-	67639
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193360	20220210	\$ 3.110.700,00	\$ 3.110.700,00	\$ 3.110.700,00	\$ -	-	-	75484
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120309	20210916	\$ 3.108.656,00	\$ 3.108.656,00	\$ 3.108.656,00	\$ -	-	-	68585
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	11832	20210119	\$ 3.108.387,00	\$ 3.108.387,00	\$ 3.108.387,00	\$ -	-	-	65097
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124480	20210916	\$ 3.100.374,00	\$ 3.100.374,00	\$ 3.100.374,00	\$ -	-	-	69150
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48972	20210315	\$ 3.098.923,00	\$ 3.098.923,00	\$ 3.098.923,00	\$ -	-	-	66198
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185188	20220110	\$ 3.098.879,00	\$ 3.098.879,00	\$ 3.098.879,00	\$ -	-	-	74561
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192211	20220210	\$ 3.095.251,00	\$ 3.095.251,00	\$ 3.095.251,00	\$ -	-	-	75333
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5312446	20190918	\$ 3.086.456,00	\$ 3.086.456,00	\$ 3.086.456,00	\$ -	-	-	64173
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172421	20211210	\$ 3.077.670,00	\$ 3.077.670,00	\$ 3.077.670,00	\$ -	-	-	73168
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5177547	20190517	\$ 3.069.379,00	\$ 3.069.379,00	\$ 3.069.379,00	\$ -	-	-	64060
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172954	20211210	\$ 3.063.297,00	\$ 3.063.297,00	\$ 3.063.297,00	\$ -	-	-	73253
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178470	20220110	\$ 3.061.101,00	\$ 3.061.101,00	\$ 3.061.101,00	\$ -	-	-	73798
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	39400	20210208	\$ 3.058.649,00	\$ 3.058.649,00	\$ 3.058.649,00	\$ -	-	-	65194
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47163	20210315	\$ 3.053.000,00	\$ 3.053.000,00	\$ 3.053.000,00	\$ -	-	-	65937
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182750	20220110	\$ 3.053.000,00	\$ 3.053.000,00	\$ 3.053.000,00	\$ -	-	-	74291

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	185066	20220110	\$ 3.053.000,00	\$ 3.053.000,00	\$ 3.053.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74549
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	184850	20220110	\$ 3.049.145,00	\$ 3.049.145,00	\$ 3.049.145,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74532
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45161	20210313	\$ 3.042.036,00	\$ 3.042.036,00	\$ 3.042.036,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65667
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		5362357	20191017	\$ 3.026.178,00	\$ 3.026.178,00	\$ 3.026.178,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64305
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		5305361	20190918	\$ 3.025.215,00	\$ 3.025.215,00	\$ 3.025.215,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64151
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	192348	20220210	\$ 3.005.624,00	\$ 3.005.624,00	\$ 3.005.624,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75346
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	117461	20210916	\$ 3.003.111,00	\$ 3.003.111,00	\$ 3.003.111,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$600622 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68161
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	167107	20211210	\$ 2.983.216,00	\$ 2.983.216,00	\$ 2.983.216,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$698643 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72493
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		5178981	20190517	\$ 2.980.897,00	\$ 2.980.897,00	\$ 2.980.897,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64066
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	51280	20210315	\$ 2.975.875,00	\$ 2.975.875,00	\$ 2.975.875,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66559
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	160476	20211118	\$ 2.971.688,00	\$ 2.971.688,00	\$ 2.971.688,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71685
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	192236	20220210	\$ 2.956.989,00	\$ 2.956.989,00	\$ 2.956.989,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75338
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	103255	20210715	\$ 2.952.230,00	\$ 2.952.230,00	\$ 2.952.230,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68138
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		5309758	20190918	\$ 2.944.495,00	\$ 2.944.495,00	\$ 2.944.495,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64166
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		5299570	20190918	\$ 2.937.395,00	\$ 2.937.395,00	\$ 2.937.395,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64132
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	148086	20211118	\$ 2.928.535,00	\$ 2.928.535,00	\$ 2.928.535,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70300
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	126517	20210916	\$ 2.928.048,00	\$ 2.928.048,00	\$ 2.928.048,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25408 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69454
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	50581	20210313	\$ 2.919.107,00	\$ 2.919.107,00	\$ 2.919.107,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN, CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66445

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128833	20210916	\$ 2.826.200,00	\$ 2.826.200,00	\$ 2.826.200,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69824
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	6371	20201118	\$ 2.818.477,00	\$ 2.818.477,00	\$ 2.818.477,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65051
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163229	20211210	\$ 2.814.690,00	\$ 2.814.690,00	\$ 2.814.690,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72008
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167006	20211210	\$ 2.804.241,00	\$ 2.804.241,00	\$ 2.804.241,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72480
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170452	20211210	\$ 2.804.241,00	\$ 2.804.241,00	\$ 2.804.241,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72902
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194270	20220210	\$ 2.788.551,00	\$ 2.788.551,00	\$ 2.788.551,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75612
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5245456	20191017	\$ 2.779.338,00	\$ 2.779.338,00	\$ 2.779.338,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64082
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82539	20210602	\$ 2.772.564,00	\$ 2.772.564,00	\$ 2.772.564,00	\$	-F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$54513 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67071
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188957	20220210	\$ 2.765.892,00	\$ 2.765.892,00	\$ 2.765.892,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74971
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191518	20220210	\$ 2.764.241,00	\$ 2.764.241,00	\$ 2.764.241,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75239
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	875	20201118	\$ 2.734.203,00	\$ 2.734.203,00	\$ 2.734.203,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64994
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44669	20210313	\$ 2.732.025,00	\$ 2.732.025,00	\$ 2.732.025,00	\$	-F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$54605 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65595
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189143	20220210	\$ 2.730.963,00	\$ 2.730.963,00	\$ 2.730.963,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74984
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41468	20210208	\$ 2.722.971,00	\$ 2.722.971,00	\$ 2.722.971,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65212
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5297600	20190918	\$ 2.720.294,00	\$ 2.720.294,00	\$ 2.720.294,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64119
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153717	20211118	\$ 2.720.003,00	\$ 2.720.003,00	\$ 2.720.003,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70940
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51979	20210315	\$ 2.716.704,00	\$ 2.716.704,00	\$ 2.716.704,00	\$	-F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$54334 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66662
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5623625	20200917	\$ 2.713.797,00	\$ 2.713.797,00	\$ 2.713.797,00	\$	-F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64979
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91127	20210602	\$ 2.704.285,00	\$ 2.704.285,00	\$ 2.704.285,00	\$	-F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$540857 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67991
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51606	20210315	\$ 2.692.424,00	\$ 2.692.424,00	\$ 2.692.424,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66592

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5355228	20191017	\$ 2.690.982,00	\$ 2.690.982,00	\$ 2.690.982,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64290
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182835	20220110	\$ 2.684.532,00	\$ 2.684.532,00	\$ 2.684.532,00	\$	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74300
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194269	20220210	\$ 2.676.635,00	\$ 2.676.635,00	\$ 2.676.635,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75611
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91125	20210602	\$ 2.665.988,00	\$ 2.665.988,00	\$ 2.665.988,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$533198 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67990
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191519	20220210	\$ 2.664.285,00	\$ 2.664.285,00	\$ 2.664.285,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75240
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193099	20220210	\$ 2.663.907,00	\$ 2.663.907,00	\$ 2.663.907,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75448
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50807	20210313	\$ 2.653.071,00	\$ 2.653.071,00	\$ 2.653.071,00	\$	- G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	66477
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125987	20210916	\$ 2.651.112,00	\$ 2.651.112,00	\$ 2.651.112,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69370
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182319	20220110	\$ 2.649.937,00	\$ 2.649.937,00	\$ 2.649.937,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74241
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129279	20210916	\$ 2.646.403,00	\$ 2.646.403,00	\$ 2.646.403,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$529281 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69893
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88309	20210602	\$ 2.639.361,00	\$ 2.639.361,00	\$ 2.639.361,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$527872 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67709
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169835	20211210	\$ 2.625.994,00	\$ 2.625.994,00	\$ 2.625.994,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$525189 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72811
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48959	20210315	\$ 2.623.213,00	\$ 2.623.213,00	\$ 2.623.213,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66196
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83379	20210602	\$ 2.621.894,00	\$ 2.621.894,00	\$ 2.621.894,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67159
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	34978	20210208	\$ 2.614.766,00	\$ 2.614.766,00	\$ 2.614.766,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65166
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187260	20220210	\$ 2.609.283,00	\$ 2.609.283,00	\$ 2.609.283,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74791
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118625	20210916	\$ 2.601.028,00	\$ 2.601.028,00	\$ 2.601.028,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$520206 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68323

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151367	20211118	\$ 2.594.156,00	\$ 2.594.156,00	\$ 2.594.156,00	\$	-	-	70755
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172751	20211210	\$ 2.591.859,00	\$ 2.591.859,00	\$ 2.591.859,00	\$	-	-	73225
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	38306	20210208	\$ 2.584.930,00	\$ 2.584.930,00	\$ 2.584.930,00	\$	-	-	65182
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166066	20211210	\$ 2.584.000,00	\$ 2.584.000,00	\$ 2.584.000,00	\$	-	-	72355
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188402	20220210	\$ 2.582.509,00	\$ 2.582.509,00	\$ 2.582.509,00	\$	-	-	74909
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184012	20220110	\$ 2.571.425,00	\$ 2.571.425,00	\$ 2.571.425,00	\$	-	-	74433
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166786	20211210	\$ 2.565.568,00	\$ 2.565.568,00	\$ 2.565.568,00	\$	-	-	72465
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175841	20220110	\$ 2.559.209,00	\$ 2.559.209,00	\$ 2.559.209,00	\$	-	-	73562
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5316896	20190918	\$ 2.554.802,00	\$ 2.554.802,00	\$ 2.554.802,00	\$	-	-	64191
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87490	20210602	\$ 2.554.332,00	\$ 2.554.332,00	\$ 2.554.332,00	\$	-	-	67628
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43014	20210313	\$ 2.543.600,00	\$ 2.543.600,00	\$ 2.543.600,00	\$	-	-	65378
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125627	20210916	\$ 2.538.269,00	\$ 2.538.269,00	\$ 2.538.269,00	\$	-	-	69328
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173647	20211210	\$ 2.531.212,00	\$ 2.531.212,00	\$ 2.531.212,00	\$	-	-	73338
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191779	20220210	\$ 2.530.473,00	\$ 2.530.473,00	\$ 2.530.473,00	\$	-	-	75271
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88673	20210602	\$ 2.515.278,00	\$ 2.515.278,00	\$ 2.515.278,00	\$	-	-	67742
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148641	20211118	\$ 2.514.534,00	\$ 2.514.534,00	\$ 2.514.534,00	\$	-	-	70375
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186154	20220210	\$ 2.513.966,00	\$ 2.513.966,00	\$ 2.513.966,00	\$	-	-	74652
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192976	20220210	\$ 2.509.607,00	\$ 2.509.607,00	\$ 2.509.607,00	\$	-	-	75423

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejfojo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181613	20220114	\$ 2.491.107,00	\$ 2.491.107,00	\$ 2.491.107,00	\$ -	-	-	74146
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171020	20211210	\$ 2.489.889,00	\$ 2.489.889,00	\$ 2.489.889,00	\$ -	-	-	72983
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178448	20220110	\$ 2.485.042,00	\$ 2.485.042,00	\$ 2.485.042,00	\$ -	-	-	73794
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152856	20211118	\$ 2.481.038,00	\$ 2.481.038,00	\$ 2.481.038,00	\$ -	-	-	70850
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180694	20211118	\$ 2.479.718,00	\$ 2.479.718,00	\$ 2.479.718,00	\$ -	-	-	71701
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195144	20220210	\$ 2.477.772,00	\$ 2.477.772,00	\$ 2.477.772,00	\$ -	-	-	75745
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43646	20210313	\$ 2.474.315,00	\$ 2.474.315,00	\$ 2.474.315,00	\$ -	-	-	65461
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188315	20220210	\$ 2.472.265,00	\$ 2.472.265,00	\$ 2.472.265,00	\$ -	-	-	74902
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129266	20210916	\$ 2.465.077,00	\$ 2.465.077,00	\$ 2.465.077,00	\$ -	-	-	69889
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129265	20210916	\$ 2.461.972,00	\$ 2.461.972,00	\$ 2.461.972,00	\$ -	-	-	69888
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43786	20210313	\$ 2.455.079,00	\$ 2.455.079,00	\$ 2.455.079,00	\$ -	-	-	65488
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49506	20210315	\$ 2.452.404,00	\$ 2.452.404,00	\$ 2.452.404,00	\$ -	-	-	66258
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86385	20210602	\$ 2.449.709,00	\$ 2.449.709,00	\$ 2.449.709,00	\$ -	-	-	67505
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186404	20220210	\$ 2.440.729,00	\$ 2.440.729,00	\$ 2.440.729,00	\$ -	-	-	74687
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83045	20210602	\$ 2.437.649,00	\$ 2.437.649,00	\$ 2.437.649,00	\$ -	-	-	67118
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193100	20220210	\$ 2.437.184,00	\$ 2.437.184,00	\$ 2.437.184,00	\$ -	-	-	75449
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119216	20210916	\$ 2.437.007,00	\$ 2.437.007,00	\$ 2.437.007,00	\$ -	-	-	68430

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180149	20220110	\$ 2.380.121,00	\$ 2.380.121,00	\$ 2.380.121,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que acredite la existencia del crédito reclamado y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73968	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117494	20210916	\$ 2.377.979,00	\$ 2.377.979,00	\$ 2.377.979,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$475596 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68164	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157051	20211118	\$ 2.377.354,00	\$ 2.377.354,00	\$ 2.377.354,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que acredite la existencia del crédito reclamado y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71286	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172961	20211210	\$ 2.376.437,00	\$ 2.376.437,00	\$ 2.376.437,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73254	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5299077	20190918	\$ 2.371.567,00	\$ 2.371.567,00	\$ 2.371.567,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64131
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5301578	20190918	\$ 2.369.044,00	\$ 2.369.044,00	\$ 2.369.044,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64137
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82096	20210602	\$ 2.359.701,00	\$ 2.359.701,00	\$ 2.359.701,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67023	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5311389	20190918	\$ 2.355.765,00	\$ 2.355.765,00	\$ 2.355.765,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64172
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5565079	20200618	\$ 2.353.702,00	\$ 2.353.702,00	\$ 2.353.702,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12918 del 28/07/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64890
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188175	20220210	\$ 2.352.069,00	\$ 2.352.069,00	\$ 2.352.069,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74881	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	39889	20210208	\$ 2.348.386,00	\$ 2.348.386,00	\$ 2.348.386,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65198	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5177535	20190517	\$ 2.347.220,00	\$ 2.347.220,00	\$ 2.347.220,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64059
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	35475	20210208	\$ 2.346.965,00	\$ 2.346.965,00	\$ 2.346.965,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65172	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86372	20210602	\$ 2.333.848,00	\$ 2.333.848,00	\$ 2.333.848,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$466770 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67503	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	73830	20210515	\$ 2.333.721,00	\$ 2.333.721,00	\$ 2.333.721,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66751	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5297899	20190918	\$ 2.328.946,00	\$ 2.328.946,00	\$ 2.328.946,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64123
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91746	20210602	\$ 2.325.370,00	\$ 2.325.370,00	\$ 2.325.370,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$466074 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68053	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85632	20210602	\$ 2.322.097,00	\$ 2.322.097,00	\$ 2.322.097,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67436	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5314654	20190918	\$ 2.320.414,00	\$ 2.320.414,00	\$ 2.320.414,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64180
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5319980	20190918	\$ 2.319.806,00	\$ 2.319.806,00	\$ 2.319.806,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64203

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPPOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5390552	20191119	\$ 2.319.410,00	\$ 2.319.410,00	\$ 2.319.410,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64385
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171030	20211210	\$ 2.319.054,00	\$ 2.319.054,00	\$ 2.319.054,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$46381 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72885
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5309901	20190918	\$ 2.318.843,00	\$ 2.318.843,00	\$ 2.318.843,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64168
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169814	20211210	\$ 2.304.189,00	\$ 2.304.189,00	\$ 2.304.189,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$460838 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72808
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130043	20210916	\$ 2.298.568,00	\$ 2.298.568,00	\$ 2.298.568,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70008
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5321765	20190918	\$ 2.298.408,00	\$ 2.298.408,00	\$ 2.298.408,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64210
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	102624	20210715	\$ 2.297.894,00	\$ 2.297.894,00	\$ 2.297.894,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68131
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5502268	20200319	\$ 2.296.240,00	\$ 2.296.240,00	\$ 2.296.240,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64821
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5431573	20191209	\$ 2.294.048,00	\$ 2.294.048,00	\$ 2.294.048,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64536
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81173	20210602	\$ 2.289.803,00	\$ 2.289.803,00	\$ 2.289.803,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66937
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164219	20211210	\$ 2.286.820,00	\$ 2.286.820,00	\$ 2.286.820,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72130
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82515	20210602	\$ 2.282.524,00	\$ 2.282.524,00	\$ 2.282.524,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67068
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130035	20210916	\$ 2.280.748,00	\$ 2.280.748,00	\$ 2.280.748,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$456150 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70007
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5294778	20190918	\$ 2.280.464,00	\$ 2.280.464,00	\$ 2.280.464,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64113
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5406841	20191209	\$ 2.277.144,00	\$ 2.277.144,00	\$ 2.277.144,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64427
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164250	20211210	\$ 2.275.877,00	\$ 2.275.877,00	\$ 2.275.877,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72135
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184854	20220110	\$ 2.275.470,00	\$ 2.275.470,00	\$ 2.275.470,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74533
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193573	20220210	\$ 2.274.085,00	\$ 2.274.085,00	\$ 2.274.085,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75526

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	174885	20220110	\$ 2.271.800,00	\$ 2.271.800,00	\$ 2.271.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73485
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	190074	20220210	\$ 2.267.540,00	\$ 2.267.540,00	\$ 2.267.540,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75085
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	184295	20220110	\$ 2.260.338,00	\$ 2.260.338,00	\$ 2.260.338,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74464
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	47243	20210315	\$ 2.237.066,00	\$ 2.237.066,00	\$ 2.237.066,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65943
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45132	20210313	\$ 2.235.672,00	\$ 2.235.672,00	\$ 2.235.672,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$447134 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65665
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	177728	20220110	\$ 2.230.359,00	\$ 2.230.359,00	\$ 2.230.359,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73714
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5307115	20190918	\$ 2.225.100,00	\$ 2.225.100,00	\$ 2.225.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64157
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	82554	20210602	\$ 2.218.736,00	\$ 2.218.736,00	\$ 2.218.736,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$443747 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67074
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	68208	20210515	\$ 2.216.621,00	\$ 2.216.621,00	\$ 2.216.621,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66705
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	184019	20220110	\$ 2.215.025,00	\$ 2.215.025,00	\$ 2.215.025,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74434
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	47858	20210313	\$ 2.209.400,00	\$ 2.209.400,00	\$ 2.209.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$441880 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66020
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	173607	20211210	\$ 2.209.400,00	\$ 2.209.400,00	\$ 2.209.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$441880 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73335
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	48018	20210313	\$ 2.209.400,00	\$ 2.209.400,00	\$ 2.209.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$441880 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66052
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	127859	20210916	\$ 2.209.400,00	\$ 2.209.400,00	\$ 2.209.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$441880 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69674
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	41549	20210208	\$ 2.198.247,00	\$ 2.198.247,00	\$ 2.198.247,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65213
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	178431	20220110	\$ 2.192.056,00	\$ 2.192.056,00	\$ 2.192.056,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73791
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	102005	20210715	\$ 2.184.653,00	\$ 2.184.653,00	\$ 2.184.653,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68120

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5294691	20190918	\$ 2.184.143,00	\$ 2.184.143,00	\$ 2.184.143,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64112
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177783	20220110	\$ 2.178.243,00	\$ 2.178.243,00	\$ 2.178.243,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73718
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5297975	20190918	\$ 2.173.503,00	\$ 2.173.503,00	\$ 2.173.503,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64125
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164265	20211210	\$ 2.163.389,00	\$ 2.163.389,00	\$ 2.163.389,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 00/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72138
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167235	20211210	\$ 2.160.215,00	\$ 2.160.215,00	\$ 2.160.215,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$432043 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72499
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5386005	20191119	\$ 2.160.000,00	\$ 2.160.000,00	\$ 2.160.000,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64373
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123270	20210916	\$ 2.154.940,00	\$ 2.154.940,00	\$ 2.154.940,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$439889 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68987
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148976	20211118	\$ 2.149.735,00	\$ 2.149.735,00	\$ 2.149.735,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70418
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84911	20210602	\$ 2.149.621,00	\$ 2.149.621,00	\$ 2.149.621,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$429924 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67327
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191746	20220210	\$ 2.147.605,00	\$ 2.147.605,00	\$ 2.147.605,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$428621 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75262
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177900	20220110	\$ 2.147.501,00	\$ 2.147.501,00	\$ 2.147.501,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73729
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5427201	20191209	\$ 2.143.853,00	\$ 2.143.853,00	\$ 2.143.853,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64497
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5178909	20190517	\$ 2.140.593,00	\$ 2.140.593,00	\$ 2.140.593,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64064
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163945	20211210	\$ 2.129.309,00	\$ 2.129.309,00	\$ 2.129.309,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72076
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120411	20210916	\$ 2.128.006,00	\$ 2.128.006,00	\$ 2.128.006,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$425601 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68590
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182813	20220110	\$ 2.124.136,00	\$ 2.124.136,00	\$ 2.124.136,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74298
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	39408	20210208	\$ 2.121.392,00	\$ 2.121.392,00	\$ 2.121.392,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65195

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123516	20210916	\$ 2.120.814,00	\$ 2.120.814,00	\$ 2.120.814,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$424163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69012
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173006	20211210	\$ 2.120.676,00	\$ 2.120.676,00	\$ 2.120.676,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73255
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160736	20211118	\$ 2.120.374,00	\$ 2.120.374,00	\$ 2.120.374,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71703
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51260	20210315	\$ 2.112.807,00	\$ 2.112.807,00	\$ 2.112.807,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66554
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187092	20220210	\$ 2.107.589,00	\$ 2.107.589,00	\$ 2.107.589,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22452 del 22/07/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74778
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5352069	20191017	\$ 2.103.030,00	\$ 2.103.030,00	\$ 2.103.030,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64285
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120546	20210916	\$ 2.097.419,00	\$ 2.097.419,00	\$ 2.097.419,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$419484 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68596
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181885	20220210	\$ 2.096.677,00	\$ 2.096.677,00	\$ 2.096.677,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74184
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170054	20211210	\$ 2.095.803,00	\$ 2.095.803,00	\$ 2.095.803,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$419161 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72835
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169844	20211210	\$ 2.090.669,00	\$ 2.090.669,00	\$ 2.090.669,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$418134 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72812
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185563	20220210	\$ 2.089.041,00	\$ 2.089.041,00	\$ 2.089.041,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74601
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175376	20220210	\$ 2.089.031,00	\$ 2.089.031,00	\$ 2.089.031,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73528
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	33528	20210208	\$ 2.087.885,00	\$ 2.087.885,00	\$ 2.087.885,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65159
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82122	20210602	\$ 2.085.447,00	\$ 2.085.447,00	\$ 2.085.447,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67025
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5218528	20190618	\$ 2.079.107,00	\$ 2.079.107,00	\$ 2.079.107,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64076
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181795	20220210	\$ 2.078.026,00	\$ 2.078.026,00	\$ 2.078.026,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74168
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161836	20211210	\$ 2.071.794,00	\$ 2.071.794,00	\$ 2.071.794,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$414359 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71848

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5318618	20190918	\$ 2.070.379,00	\$ 2.070.379,00	\$ 2.070.379,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64198
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187949	20220210	\$ 2.066.381,00	\$ 2.066.381,00	\$ 2.066.381,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$413276 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74858
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40375	20210208	\$ 2.060.105,00	\$ 2.060.105,00	\$ 2.060.105,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65205
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180711	20220110	\$ 2.059.886,00	\$ 2.059.886,00	\$ 2.059.886,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74030
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172802	20211210	\$ 2.058.119,00	\$ 2.058.119,00	\$ 2.058.119,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73230
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186057	20220210	\$ 2.057.967,00	\$ 2.057.967,00	\$ 2.057.967,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74642
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194308	20220210	\$ 2.054.285,00	\$ 2.054.285,00	\$ 2.054.285,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$410857 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75615
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83944	20210602	\$ 2.052.344,00	\$ 2.052.344,00	\$ 2.052.344,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$410469 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67205
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	72890	20210518	\$ 2.050.620,00	\$ 2.050.620,00	\$ 2.050.620,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66740
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157040	20211118	\$ 2.044.665,00	\$ 2.044.665,00	\$ 2.044.665,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71285
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123257	20210916	\$ 2.043.728,00	\$ 2.043.728,00	\$ 2.043.728,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68985
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75152	20210518	\$ 2.041.776,00	\$ 2.041.776,00	\$ 2.041.776,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22452 del 22/07/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	66818
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	34862	20210208	\$ 2.038.527,00	\$ 2.038.527,00	\$ 2.038.527,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65165
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51970	20210315	\$ 2.034.663,00	\$ 2.034.663,00	\$ 2.034.663,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$406933 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66659
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129031	20210916	\$ 2.028.596,00	\$ 2.028.596,00	\$ 2.028.596,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69860
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40394	20210208	\$ 2.022.998,00	\$ 2.022.998,00	\$ 2.022.998,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65207
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5307606	20190918	\$ 2.020.887,00	\$ 2.020.887,00	\$ 2.020.887,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64159
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5639785	20201015	\$ 2.013.540,00	\$ 2.013.540,00	\$ 2.013.540,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64985
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89266	20210602	\$ 2.011.445,00	\$ 2.011.445,00	\$ 2.011.445,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$402289 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67792

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82945	20210602	\$ 2.009.106,00	\$ 2.009.106,00	\$ 2.009.106,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$401820 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67109
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83318	20210602	\$ 1.999.366,00	\$ 1.999.366,00	\$ 1.999.366,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$399873 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67152
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176579	20220110	\$ 1.991.517,00	\$ 1.991.517,00	\$ 1.991.517,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73586
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	28144	20210114	\$ 1.991.197,00	\$ 1.991.197,00	\$ 1.991.197,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-16896 del 09/06/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65130
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50754	20210313	\$ 1.988.500,00	\$ 1.988.500,00	\$ 1.988.500,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66467
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128059	20210916	\$ 1.988.500,00	\$ 1.988.500,00	\$ 1.988.500,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$397700 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69702
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191770	20220210	\$ 1.988.218,00	\$ 1.988.218,00	\$ 1.988.218,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$397644 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75269
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185999	20220210	\$ 1.986.631,00	\$ 1.986.631,00	\$ 1.986.631,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$397326 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74635
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91743	20210602	\$ 1.986.365,00	\$ 1.986.365,00	\$ 1.986.365,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$397273 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68052
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186797	20220210	\$ 1.983.069,00	\$ 1.983.069,00	\$ 1.983.069,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$396614 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74741
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165468	20211210	\$ 1.980.292,00	\$ 1.980.292,00	\$ 1.980.292,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72279
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5215405	20190618	\$ 1.968.700,00	\$ 1.968.700,00	\$ 1.968.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64073
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129416	20210916	\$ 1.963.118,00	\$ 1.963.118,00	\$ 1.963.118,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$392624 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69900
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187230	20220210	\$ 1.956.975,00	\$ 1.956.975,00	\$ 1.956.975,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$391395 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74795
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88244	20210602	\$ 1.956.445,00	\$ 1.956.445,00	\$ 1.956.445,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$391289 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67702
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193981	20220210	\$ 1.953.031,00	\$ 1.953.031,00	\$ 1.953.031,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75571
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163540	20211210	\$ 1.952.871,00	\$ 1.952.871,00	\$ 1.952.871,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$390574 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72036
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5227932	20190618	\$ 1.952.214,00	\$ 1.952.214,00	\$ 1.952.214,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64079
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187410	20220210	\$ 1.951.418,00	\$ 1.951.418,00	\$ 1.951.418,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$390284 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74807
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5294176	20190918	\$ 1.951.108,00	\$ 1.951.108,00	\$ 1.951.108,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64110

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91735	20210602	\$ 1.947.042,00	\$ 1.947.042,00	\$ 1.947.042,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$389408 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	68049
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43656	20210313	\$ 1.926.198,00	\$ 1.926.198,00	\$ 1.926.198,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$385240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65465
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164275	20211210	\$ 1.926.070,00	\$ 1.926.070,00	\$ 1.926.070,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	72141
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5321629	20190918	\$ 1.925.103,00	\$ 1.925.103,00	\$ 1.925.103,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	64209
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184083	20220114	\$ 1.923.853,00	\$ 1.923.853,00	\$ 1.923.853,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74442
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194541	20220210	\$ 1.919.844,00	\$ 1.919.844,00	\$ 1.919.844,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22452 del 22/07/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75634
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50055	20210315	\$ 1.917.475,00	\$ 1.917.475,00	\$ 1.917.475,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$383495 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66328
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86389	20210602	\$ 1.909.884,00	\$ 1.909.884,00	\$ 1.909.884,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$381977 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67506
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5355098	20191017	\$ 1.908.045,00	\$ 1.908.045,00	\$ 1.908.045,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	64289
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121699	20210916	\$ 1.901.496,00	\$ 1.901.496,00	\$ 1.901.496,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	68787
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163325	20211210	\$ 1.900.673,00	\$ 1.900.673,00	\$ 1.900.673,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$380135 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	72012
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194543	20220210	\$ 1.895.817,00	\$ 1.895.817,00	\$ 1.895.817,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$379163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	75636
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5306311	20190918	\$ 1.895.151,00	\$ 1.895.151,00	\$ 1.895.151,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	64154
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87487	20210602	\$ 1.893.161,00	\$ 1.893.161,00	\$ 1.893.161,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$378632 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67627
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167792	20211210	\$ 1.889.016,00	\$ 1.889.016,00	\$ 1.889.016,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$377803 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	72572
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185555	20220210	\$ 1.887.472,00	\$ 1.887.472,00	\$ 1.887.472,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22452 del 22/07/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74621
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185516	20220110	\$ 1.879.966,00	\$ 1.879.966,00	\$ 1.879.966,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74594
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163232	20211210	\$ 1.879.943,00	\$ 1.879.943,00	\$ 1.879.943,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	72010

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	35700	20210208	\$ 1.813.661,00	\$ 1.813.661,00	\$ 1.813.661,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65173
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5316327	20190918	\$ 1.810.905,00	\$ 1.810.905,00	\$ 1.810.905,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64188
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179269	20220110	\$ 1.808.796,00	\$ 1.808.796,00	\$ 1.808.796,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73869
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172051	20211210	\$ 1.803.685,00	\$ 1.803.685,00	\$ 1.803.685,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$360737 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73105
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164271	20211210	\$ 1.798.598,00	\$ 1.798.598,00	\$ 1.798.598,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72140
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5427156	20191209	\$ 1.797.927,00	\$ 1.797.927,00	\$ 1.797.927,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64496
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	77193	20210515	\$ 1.789.767,00	\$ 1.789.767,00	\$ 1.789.767,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66865
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	37903	20210208	\$ 1.789.063,00	\$ 1.789.063,00	\$ 1.789.063,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65179
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182987	20220114	\$ 1.787.256,00	\$ 1.787.256,00	\$ 1.787.256,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74324
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5314702	20190918	\$ 1.781.885,00	\$ 1.781.885,00	\$ 1.781.885,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64181
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49496	20210315	\$ 1.772.798,00	\$ 1.772.798,00	\$ 1.772.798,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$354560 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66257
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5351987	20191017	\$ 1.771.899,00	\$ 1.771.899,00	\$ 1.771.899,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64284
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182341	20220110	\$ 1.769.144,00	\$ 1.769.144,00	\$ 1.769.144,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74243
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81652	20210602	\$ 1.766.221,00	\$ 1.766.221,00	\$ 1.766.221,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$353244 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66978
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5294250	20190918	\$ 1.762.798,00	\$ 1.762.798,00	\$ 1.762.798,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64111
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5297558	20190918	\$ 1.758.070,00	\$ 1.758.070,00	\$ 1.758.070,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64118
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5211003	20190618	\$ 1.756.179,00	\$ 1.756.179,00	\$ 1.756.179,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64069
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160681	20211118	\$ 1.755.825,00	\$ 1.755.825,00	\$ 1.755.825,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$351165 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71699
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193500	20220210	\$ 1.752.900,00	\$ 1.752.900,00	\$ 1.752.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75512

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	193647	20220210	\$ 1.752.900,00	\$ 1.752.900,00	\$ 1.752.900,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75535
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	130698	20210916	\$ 1.749.866,00	\$ 1.749.866,00	\$ 1.749.866,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$349873 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70093
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	85745	20210602	\$ 1.749.289,00	\$ 1.749.289,00	\$ 1.749.289,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$349858 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67446
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	39416	20210208	\$ 1.746.617,00	\$ 1.746.617,00	\$ 1.746.617,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65196
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	125847	20210916	\$ 1.740.751,00	\$ 1.740.751,00	\$ 1.740.751,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$348150 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69359
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45962	20210315	\$ 1.738.528,00	\$ 1.738.528,00	\$ 1.738.528,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$347706 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65766
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	177807	20220110	\$ 1.735.849,00	\$ 1.735.849,00	\$ 1.735.849,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73719
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	129268	20210916	\$ 1.728.000,00	\$ 1.728.000,00	\$ 1.728.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$345600 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69891
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	188210	20220210	\$ 1.727.308,00	\$ 1.727.308,00	\$ 1.727.308,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$345482 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74884
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	35115	20210208	\$ 1.718.624,00	\$ 1.718.624,00	\$ 1.718.624,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65168
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	183758	20220110	\$ 1.715.040,00	\$ 1.715.040,00	\$ 1.715.040,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74405
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	77240	20210518	\$ 1.714.569,00	\$ 1.714.569,00	\$ 1.714.569,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20568 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66868
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	47654	20210315	\$ 1.710.048,00	\$ 1.710.048,00	\$ 1.710.048,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$342010 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65996
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5213010	20190618	\$ 1.706.779,00	\$ 1.706.779,00	\$ 1.706.779,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64071
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	89839	20210602	\$ 1.705.520,00	\$ 1.705.520,00	\$ 1.705.520,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$341104 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67856
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5298740	20190918	\$ 1.705.249,00	\$ 1.705.249,00	\$ 1.705.249,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64128
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45122	20210313	\$ 1.704.585,00	\$ 1.704.585,00	\$ 1.704.585,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$340917 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65661
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	176285	20220110	\$ 1.701.898,00	\$ 1.701.898,00	\$ 1.701.898,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73584
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	125092	20210916	\$ 1.694.494,00	\$ 1.694.494,00	\$ 1.694.494,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$338899 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69231

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192087	20220210	\$ 1.694.468,00	\$ 1.694.468,00	\$ 1.694.468,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$338894 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75315
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187127	20220210	\$ 1.693.942,00	\$ 1.693.942,00	\$ 1.693.942,00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22452 del 22/07/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74779
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85625	20210602	\$ 1.691.577,00	\$ 1.691.577,00	\$ 1.691.577,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$338315 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67434
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185160	20220110	\$ 1.689.586,00	\$ 1.689.586,00	\$ 1.689.586,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74558
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	4131	20201118	\$ 1.686.027,00	\$ 1.686.027,00	\$ 1.686.027,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65034
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5318814	20190918	\$ 1.682.964,00	\$ 1.682.964,00	\$ 1.682.964,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64202
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5313064	20190918	\$ 1.681.360,00	\$ 1.681.360,00	\$ 1.681.360,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64174
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5405640	20191209	\$ 1.679.501,00	\$ 1.679.501,00	\$ 1.679.501,00	\$ -	- G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64424
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174205	20211210	\$ 1.678.321,00	\$ 1.678.321,00	\$ 1.678.321,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$335664 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73406
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	16522	20210112	\$ 1.673.759,00	\$ 1.673.759,00	\$ 1.673.759,00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65114
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193710	20220210	\$ 1.670.247,00	\$ 1.670.247,00	\$ 1.670.247,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$334049 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75540
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42858	20210313	\$ 1.663.469,00	\$ 1.663.469,00	\$ 1.663.469,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$332694 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65361
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51624	20210315	\$ 1.660.284,00	\$ 1.660.284,00	\$ 1.660.284,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$332057 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66594
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182343	20220110	\$ 1.654.330,00	\$ 1.654.330,00	\$ 1.654.330,00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74244
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129043	20210916	\$ 1.651.166,00	\$ 1.651.166,00	\$ 1.651.166,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$330233 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69861
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118021	20210916	\$ 1.647.116,00	\$ 1.647.116,00	\$ 1.647.116,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$329423 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68239
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123271	20210916	\$ 1.632.362,00	\$ 1.632.362,00	\$ 1.632.362,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$328472 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68988
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186285	20220210	\$ 1.629.831,00	\$ 1.629.831,00	\$ 1.629.831,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$329966 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74669

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166052	20211210	\$ 1.629.467,00	\$ 1.629.467,00	\$ 1.629.467,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$325893 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72350
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87485	20210602	\$ 1.627.652,00	\$ 1.627.652,00	\$ 1.627.652,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$325530 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67625
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86399	20210602	\$ 1.627.357,00	\$ 1.627.357,00	\$ 1.627.357,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$325471 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67509
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181952	20220110	\$ 1.626.883,00	\$ 1.626.883,00	\$ 1.626.883,00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74191
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86877	20210602	\$ 1.625.675,00	\$ 1.625.675,00	\$ 1.625.675,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$325135 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67561
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5177770	20190517	\$ 1.624.702,00	\$ 1.624.702,00	\$ 1.624.702,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64062
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	102634	20210715	\$ 1.622.579,00	\$ 1.622.579,00	\$ 1.622.579,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68132
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163347	20211210	\$ 1.621.600,00	\$ 1.621.600,00	\$ 1.621.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72014
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181284	20220114	\$ 1.620.931,00	\$ 1.620.931,00	\$ 1.620.931,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74097
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	8180	20201118	\$ 1.619.372,00	\$ 1.619.372,00	\$ 1.619.372,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65067
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5291504	20190918	\$ 1.617.658,00	\$ 1.617.658,00	\$ 1.617.658,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64098
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5379831	20191209	\$ 1.613.920,00	\$ 1.613.920,00	\$ 1.613.920,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64352
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195164	20220210	\$ 1.612.344,00	\$ 1.612.344,00	\$ 1.612.344,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$322469 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75749
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173063	20211210	\$ 1.612.302,00	\$ 1.612.302,00	\$ 1.612.302,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$322460 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73259
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46283	20210315	\$ 1.611.916,00	\$ 1.611.916,00	\$ 1.611.916,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$322383 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65809
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178437	20220114	\$ 1.609.789,00	\$ 1.609.789,00	\$ 1.609.789,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73793
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120416	20210916	\$ 1.609.706,00	\$ 1.609.706,00	\$ 1.609.706,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$32194 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68591
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	1744	20201118	\$ 1.608.704,00	\$ 1.608.704,00	\$ 1.608.704,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65008
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186395	20220210	\$ 1.607.615,00	\$ 1.607.615,00	\$ 1.607.615,00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22452 del 22/07/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74686

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192011	20220210	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75310
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191919	20220210	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75301
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191852	20220210	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75283
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191953	20220210	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75304
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191921	20220210	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75302
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192433	20220210	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ 1.605.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75353
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170047	20211210	\$ 1.604.239,00	\$ 1.604.239,00	\$ 1.604.239,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$320848 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72834
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130109	20210916	\$ 1.603.889,00	\$ 1.603.889,00	\$ 1.603.889,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$320778 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70011
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192035	20220210	\$ 1.598.400,00	\$ 1.598.400,00	\$ 1.598.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75313
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161284	20211210	\$ 1.595.694,00	\$ 1.595.694,00	\$ 1.595.694,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$319139 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71783
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81658	20210602	\$ 1.593.483,00	\$ 1.593.483,00	\$ 1.593.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$318697 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66979
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91643	20210602	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68040
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174492	20220110	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73442
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45184	20210313	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65671
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124627	20210916	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$318620 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69160
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	135431	20211210	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$318620 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70144
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124585	20210916	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ 1.592.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$318620 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69157

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51658	20210315	\$ 1.585.123,00	\$ 1.585.123,00	\$ 1.585.123,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$317025 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66600
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123433	20210916	\$ 1.584.486,00	\$ 1.584.486,00	\$ 1.584.486,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$318887 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69010
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173666	20211210	\$ 1.583.494,00	\$ 1.583.494,00	\$ 1.583.494,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$316699 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73344
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118025	20210916	\$ 1.581.288,00	\$ 1.581.288,00	\$ 1.581.288,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$316258 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68240
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5314608	20190918	\$ 1.573.177,00	\$ 1.573.177,00	\$ 1.573.177,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64179
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148657	20211118	\$ 1.567.230,00	\$ 1.567.230,00	\$ 1.567.230,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70379
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5357302	20191017	\$ 1.563.097,00	\$ 1.563.097,00	\$ 1.563.097,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64296
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188915	20211210	\$ 1.562.249,00	\$ 1.562.249,00	\$ 1.562.249,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$312450 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72713
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170438	20211210	\$ 1.559.757,00	\$ 1.559.757,00	\$ 1.559.757,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$311951 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72898
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121524	20210916	\$ 1.559.004,00	\$ 1.559.004,00	\$ 1.559.004,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$311801 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68739
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46735	20210315	\$ 1.554.292,00	\$ 1.554.292,00	\$ 1.554.292,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$310858 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65869
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85789	20210602	\$ 1.554.120,00	\$ 1.554.120,00	\$ 1.554.120,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$310824 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67451
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84322	20210602	\$ 1.552.908,00	\$ 1.552.908,00	\$ 1.552.908,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$310582 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67246
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190192	20220210	\$ 1.550.135,00	\$ 1.550.135,00	\$ 1.550.135,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75099
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189135	20220210	\$ 1.546.363,00	\$ 1.546.363,00	\$ 1.546.363,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$309273 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74983
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5326615	20190918	\$ 1.545.175,00	\$ 1.545.175,00	\$ 1.545.175,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64228
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	764	20201118	\$ 1.538.796,00	\$ 1.538.796,00	\$ 1.538.796,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64993
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180208	20220114	\$ 1.537.768,00	\$ 1.537.768,00	\$ 1.537.768,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73970
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187808	20220210	\$ 1.537.201,00	\$ 1.537.201,00	\$ 1.537.201,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22452 del 22/07/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74846

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80337	20210602	\$ 1.534.071,00	\$ 1.534.071,00	\$ 1.534.071,00	\$ -	- F.2.5 -G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$306814 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66900
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5177714	20190517	\$ 1.533.793,00	\$ 1.533.793,00	\$ 1.533.793,00	\$ -	-G.17	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64061
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82537	20210602	\$ 1.533.276,00	\$ 1.533.276,00	\$ -	\$ -	- F.2.5 -G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$306655 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67070
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163380	20211210	\$ 1.531.161,00	\$ 1.531.161,00	\$ 1.531.161,00	\$ -	- F.2.5 -G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$306233 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72019
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172178	20211210	\$ 1.531.049,00	\$ 1.531.049,00	\$ 1.531.049,00	\$ -	- F.2.5 -G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$306210 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73127
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	73808	20210515	\$ 1.529.958,00	\$ 1.529.958,00	\$ 1.529.958,00	\$ -	-G.17	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66749
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5323400	20190918	\$ 1.529.811,00	\$ 1.529.811,00	\$ 1.529.811,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.17	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64214
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5363820	20191017	\$ 1.528.013,00	\$ 1.528.013,00	\$ 1.528.013,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.17	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64310
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127198	20210916	\$ 1.526.063,00	\$ 1.526.063,00	\$ 1.526.063,00	\$ -	-G.17	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69564
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85412	20210602	\$ 1.525.795,00	\$ 1.525.795,00	\$ 1.525.795,00	\$ -	- F.2.5 -G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$305159 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67398
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87517	20210602	\$ 1.525.450,00	\$ 1.525.450,00	\$ 1.525.450,00	\$ -	-G.17	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67630
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166068	20211210	\$ 1.523.700,00	\$ 1.523.700,00	\$ 1.523.700,00	\$ -	- F.2.5 -G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$304740 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72356
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51274	20210315	\$ 1.517.758,00	\$ 1.517.758,00	\$ 1.517.758,00	\$ -	-G.17	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66556
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179097	20220110	\$ 1.517.026,00	\$ 1.517.026,00	\$ 1.517.026,00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. El documento soporte de la reclamación carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73850
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88238	20210602	\$ 1.515.548,00	\$ 1.515.548,00	\$ 1.515.548,00	\$ -	- F.2.5 -G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$303110 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67700
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166798	20211210	\$ 1.515.487,00	\$ 1.515.487,00	\$ 1.515.487,00	\$ -	-G.17	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72469
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43227	20210315	\$ 1.515.158,00	\$ 1.515.158,00	\$ 1.515.158,00	\$ -	- F.2.5 -G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$303032 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65413
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186817	20220210	\$ 1.514.387,00	\$ 1.514.387,00	\$ 1.514.387,00	\$ -	- F.2.5 -G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$302887 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74742
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5635215	20201015	\$ 1.513.559,00	\$ 1.513.559,00	\$ 1.513.559,00	\$ -	- F.2.5 -G.17	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64982
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51604	20210315	\$ 1.512.831,00	\$ 1.512.831,00	\$ 1.512.831,00	\$ -	-G.17	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66591

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	175401	20220114	\$ 1.510.412,00	\$ 1.510.412,00	\$ 1.510.412,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73529
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	148975	20211118	\$ 1.510.100,00	\$ 1.510.100,00	\$ 1.510.100,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70417
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	166822	20211210	\$ 1.509.845,00	\$ 1.509.845,00	\$ 1.509.845,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$301969 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72472
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5279470	20190918	\$ 1.509.637,00	\$ 1.509.637,00	\$ 1.509.637,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64093
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	126017	20210916	\$ 1.507.629,00	\$ 1.507.629,00	\$ 1.507.629,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69372
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5362831	20191017	\$ 1.505.320,00	\$ 1.505.320,00	\$ 1.505.320,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64307
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	122705	20210916	\$ 1.503.157,00	\$ 1.503.157,00	\$ 1.503.157,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$300631 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68912
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	178880	20220110	\$ 1.502.231,00	\$ 1.502.231,00	\$ 1.502.231,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73841
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	77241	20210515	\$ 1.499.519,00	\$ 1.499.519,00	\$ 1.499.519,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66869
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	181906	20220114	\$ 1.498.863,00	\$ 1.498.863,00	\$ 1.498.863,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74169
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	48866	20210315	\$ 1.494.930,00	\$ 1.494.930,00	\$ 1.494.930,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$298986 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66189
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45125	20210315	\$ 1.493.590,00	\$ 1.493.590,00	\$ 1.493.590,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65663
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	82512	20210602	\$ 1.492.282,00	\$ 1.492.282,00	\$ 1.492.282,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$298456 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67067
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	181280	20220110	\$ 1.488.202,00	\$ 1.488.202,00	\$ 1.488.202,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74095
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5569730	20200618	\$ 1.486.147,00	\$ 1.486.147,00	\$ 1.486.147,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 08/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64907
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	43652	20210315	\$ 1.484.735,00	\$ 1.484.735,00	\$ 1.484.735,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$296947 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65463
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5364299	20191017	\$ 1.475.728,00	\$ 1.475.728,00	\$ 1.475.728,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64311
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5395906	20191209	\$ 1.473.577,00	\$ 1.473.577,00	\$ 1.473.577,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64399

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	179182	20220114	\$ 1.473.416,00	\$ 1.473.416,00	\$ 1.473.416,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73861
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	127775	20210916	\$ 1.472.380,00	\$ 1.472.380,00	\$ 1.472.380,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$294476 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69689
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5321366	20190918	\$ 1.466.547,00	\$ 1.466.547,00	\$ 1.466.547,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64208
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	166062	20211210	\$ 1.466.212,00	\$ 1.466.212,00	\$ 1.466.212,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$293242 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72354
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	187321	20220210	\$ 1.463.632,00	\$ 1.463.632,00	\$ 1.463.632,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74801
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	173851	20211210	\$ 1.461.950,00	\$ 1.461.950,00	\$ 1.461.950,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73341
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	170212	20211210	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$291760 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72858
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	47366	20210313	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65960
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	47559	20210313	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$291760 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65983
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	129513	20210916	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69907
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	129705	20210916	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69935
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	47516	20210313	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65978
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	170037	20211210	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72831
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	170219	20211210	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72861
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	179326	20220110	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73876
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	600170189	20211210	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75752
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	47438	20210313	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$291760 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65965
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	83130	20210602	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$291760 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67129
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	129543	20210916	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$291760 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69911
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	170034	20211210	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$291760 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72830
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	170105	20211210	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ 1.458.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$291760 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72841

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169569	20211210	\$ 1.456.885,00	\$ 1.456.885,00	\$ 1.456.885,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$291377 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72786
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167188	20211210	\$ 1.454.140,00	\$ 1.454.140,00	\$ 1.454.140,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72498
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81703	20210602	\$ 1.452.580,00	\$ 1.452.580,00	\$ 1.452.580,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66983
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174337	20211210	\$ 1.452.219,00	\$ 1.452.219,00	\$ 1.452.219,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73421
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169743	20211210	\$ 1.447.389,00	\$ 1.447.389,00	\$ 1.447.389,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72803
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176608	20220110	\$ 1.445.285,00	\$ 1.445.285,00	\$ 1.445.285,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73590
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191906	20220210	\$ 1.445.200,00	\$ 1.445.200,00	\$ 1.445.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75297
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	199519	20211118	\$ 1.444.544,00	\$ 1.444.544,00	\$ 1.444.544,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71557
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5257941	20190918	\$ 1.438.926,00	\$ 1.438.926,00	\$ 1.438.926,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64085
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186146	20220210	\$ 1.438.732,00	\$ 1.438.732,00	\$ 1.438.732,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74650
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44685	20210315	\$ 1.435.780,00	\$ 1.435.780,00	\$ 1.435.780,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65598
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90929	20210602	\$ 1.434.895,00	\$ 1.434.895,00	\$ 1.434.895,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67960
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5309904	20190918	\$ 1.429.129,00	\$ 1.429.129,00	\$ 1.429.129,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64169
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48856	20210315	\$ 1.428.272,00	\$ 1.428.272,00	\$ 1.428.272,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66186
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184209	20220110	\$ 1.426.015,00	\$ 1.426.015,00	\$ 1.426.015,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74450
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5339548	20191017	\$ 1.423.180,00	\$ 1.423.180,00	\$ 1.423.180,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64236
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164263	20211210	\$ 1.421.113,00	\$ 1.421.113,00	\$ 1.421.113,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72137
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167029	20211210	\$ 1.418.245,00	\$ 1.418.245,00	\$ 1.418.245,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72483
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123570	20210916	\$ 1.416.637,00	\$ 1.416.637,00	\$ 1.416.637,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69017
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81554	20210602	\$ 1.416.126,00	\$ 1.416.126,00	\$ 1.416.126,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66969
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51634	20210315	\$ 1.414.578,00	\$ 1.414.578,00	\$ 1.414.578,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66598

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181811	20220110	\$ 1.412.139,00	\$ 1.412.139,00	\$ 1.412.139,00	\$ -	-	-	74171
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167050	20211210	\$ 1.410.486,00	\$ 1.410.486,00	\$ 1.410.486,00	\$ -	-	-	72484
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5314734	20190918	\$ 1.407.842,00	\$ 1.407.842,00	\$ 1.407.842,00	\$ -	-	-	64182
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48243	20210315	\$ 1.406.299,00	\$ 1.406.299,00	\$ 1.406.299,00	\$ -	-	-	66093
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123551	20210916	\$ 1.401.995,00	\$ 1.401.995,00	\$ 1.401.995,00	\$ -	-	-	69014
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51630	20210315	\$ 1.394.362,00	\$ 1.394.362,00	\$ 1.394.362,00	\$ -	-	-	66596
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5623799	20200917	\$ 1.382.617,00	\$ 1.382.617,00	\$ 1.382.617,00	\$ -	-	-	64981
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181266	20220110	\$ 1.382.519,00	\$ 1.382.519,00	\$ 1.382.519,00	\$ -	-	-	74093
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118510	20210916	\$ 1.382.400,00	\$ 1.382.400,00	\$ 1.382.400,00	\$ -	-	-	68306
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	144950	20211210	\$ 1.382.400,00	\$ 1.382.400,00	\$ 1.382.400,00	\$ -	-	-	70213
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44717	20210313	\$ 1.380.591,00	\$ 1.380.591,00	\$ 1.380.591,00	\$ -	-	-	65603
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163688	20211210	\$ 1.379.451,00	\$ 1.379.451,00	\$ 1.379.451,00	\$ -	-	-	72040
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41921	20210313	\$ 1.375.830,00	\$ 1.375.830,00	\$ 1.375.830,00	\$ -	-	-	65249
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173036	20211210	\$ 1.374.866,00	\$ 1.374.866,00	\$ 1.374.866,00	\$ -	-	-	73257
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191788	20220210	\$ 1.371.793,00	\$ 1.371.793,00	\$ 1.371.793,00	\$ -	-	-	75273
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170426	20211210	\$ 1.369.778,00	\$ 1.369.778,00	\$ 1.369.778,00	\$ -	-	-	72897
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184051	20220110	\$ 1.365.370,00	\$ 1.365.370,00	\$ 1.365.370,00	\$ -	-	-	74437
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5297476	20190918	\$ 1.363.524,00	\$ 1.363.524,00	\$ 1.363.524,00	\$ -	-	-	64117
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5318200	20190918	\$ 1.363.403,00	\$ 1.363.403,00	\$ 1.363.403,00	\$ -	-	-	64195
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43132	20210313	\$ 1.360.000,00	\$ 1.360.000,00	\$ 1.360.000,00	\$ -	-	-	65396

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	127433	20210916	\$ 1.359.855,00	\$ 1.359.855,00	\$ 1.359.855,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	69595
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	154299	20211118	\$ 1.359.855,00	\$ 1.359.855,00	\$ 1.359.855,00	\$	-	-G.1.7	71017
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	77190	20210515	\$ 1.359.171,00	\$ 1.359.171,00	\$ 1.359.171,00	\$	-	-G.1.7	66864
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	82546	20210602	\$ 1.358.900,00	\$ 1.358.900,00	\$ 1.358.900,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	67072
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	119195	20210916	\$ 1.354.192,00	\$ 1.354.192,00	\$ 1.354.192,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	68428
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	126529	20210916	\$ 1.351.685,00	\$ 1.351.685,00	\$ 1.351.685,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	69457
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	68240	20210518	\$ 1.346.870,00	\$ 1.346.870,00	\$ 1.346.870,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	66707
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	89838	20210602	\$ 1.346.049,00	\$ 1.346.049,00	\$ 1.346.049,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	67855
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	163356	20211210	\$ 1.339.916,00	\$ 1.339.916,00	\$ 1.339.916,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	72016
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	87483	20210602	\$ 1.334.092,00	\$ 1.334.092,00	\$ 1.334.092,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	67623
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5177369	20190517	\$ 1.333.507,00	\$ 1.333.507,00	\$ 1.333.507,00	\$	-	-G.1.7	64057
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	192222	20220210	\$ 1.332.699,00	\$ 1.332.699,00	\$ 1.332.699,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75334
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	186095	20220210	\$ 1.332.300,00	\$ 1.332.300,00	\$ 1.332.300,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	74644
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	91223	20210602	\$ 1.330.058,00	\$ 1.330.058,00	\$ 1.330.058,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	68003
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5299071	20190918	\$ 1.328.346,00	\$ 1.328.346,00	\$ 1.328.346,00	\$	-	-G.1.7	64130
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	90179	20210602	\$ 1.325.074,00	\$ 1.325.074,00	\$ 1.325.074,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	67879
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	120410	20210916	\$ 1.321.300,00	\$ 1.321.300,00	\$ 1.321.300,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	68589
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5579580	20200716	\$ 1.318.612,00	\$ 1.318.612,00	\$ 1.318.612,00	\$	-	-G.1.7	64946
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	41900	20210315	\$ 1.314.630,00	\$ 1.314.630,00	\$ 1.314.630,00	\$	-	-G.1.7	65248
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	179423	20220110	\$ 1.312.900,00	\$ 1.312.900,00	\$ 1.312.900,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	73889

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48971	20210315	\$ 1.311.395,00	\$ 1.311.395,00	\$ 1.311.395,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$262273 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	86197
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51080	20210315	\$ 1.311.315,00	\$ 1.311.315,00	\$ 1.311.315,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$262263 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66523
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194595	20220210	\$ 1.310.200,00	\$ 1.310.200,00	\$ 1.310.200,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$262040 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75640
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87460	20210602	\$ 1.309.716,00	\$ 1.309.716,00	\$ 1.309.716,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$261943 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67620
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5352665	20191017	\$ 1.305.398,00	\$ 1.305.398,00	\$ 1.305.398,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64287
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85748	20210602	\$ 1.305.267,00	\$ 1.305.267,00	\$ 1.305.267,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$261053 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67447
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153137	20211118	\$ 1.304.437,00	\$ 1.304.437,00	\$ 1.304.437,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70871
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44697	20210313	\$ 1.301.900,00	\$ 1.301.900,00	\$ 1.301.900,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$260280 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65601
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182901	20220110	\$ 1.300.457,00	\$ 1.300.457,00	\$ 1.300.457,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74313
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	2241	20201118	\$ 1.295.078,00	\$ 1.295.078,00	\$ 1.295.078,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65015
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175836	20220110	\$ 1.291.733,00	\$ 1.291.733,00	\$ 1.291.733,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73561
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	10857	20201118	\$ 1.290.062,00	\$ 1.290.062,00	\$ 1.290.062,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65094
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42366	20210313	\$ 1.288.003,00	\$ 1.288.003,00	\$ 1.288.003,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$257601 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65297
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166046	20211210	\$ 1.287.730,00	\$ 1.287.730,00	\$ 1.287.730,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$257548 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72347
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124502	20210916	\$ 1.285.795,00	\$ 1.285.795,00	\$ 1.285.795,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69153
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151374	20211118	\$ 1.285.403,00	\$ 1.285.403,00	\$ 1.285.403,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70757
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121577	20210916	\$ 1.283.995,00	\$ 1.283.995,00	\$ 1.283.995,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$256799 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68765
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48697	20210315	\$ 1.283.781,00	\$ 1.283.781,00	\$ 1.283.781,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66166

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	181891	20220110	\$ 1.281.708,00	\$ 1.281.708,00	\$ 1.281.708,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con el exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74187
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	187091	20220210	\$ 1.280.700,00	\$ 1.280.700,00	\$ 1.280.700,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$256140 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74777
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	187271	20220210	\$ 1.276.576,00	\$ 1.276.576,00	\$ 1.276.576,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74792
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	126520	20210916	\$ 1.272.402,00	\$ 1.272.402,00	\$ 1.272.402,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69455
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5291147	20190918	\$ 1.268.984,00	\$ 1.268.984,00	\$ 1.268.984,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64096
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	163805	20211210	\$ 1.267.940,00	\$ 1.267.940,00	\$ 1.267.940,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$253588 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72060
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5548015	20200519	\$ 1.267.927,00	\$ 1.267.927,00	\$ 1.267.927,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11896 del 20/05/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64848
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	173727	20211210	\$ 1.267.873,00	\$ 1.267.873,00	\$ 1.267.873,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73354
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	83322	20210602	\$ 1.259.077,00	\$ 1.259.077,00	\$ 1.259.077,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67153
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5582217	20200716	\$ 1.255.290,00	\$ 1.255.290,00	\$ 1.255.290,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64957
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	91129	20210602	\$ 1.254.842,00	\$ 1.254.842,00	\$ 1.254.842,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$250968 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67993
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	123406	20210916	\$ 1.254.011,00	\$ 1.254.011,00	\$ 1.254.011,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69007
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5579583	20200716	\$ 1.248.789,00	\$ 1.248.789,00	\$ 1.248.789,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64947
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	85411	20210602	\$ 1.245.961,00	\$ 1.245.961,00	\$ 1.245.961,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67397
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	183251	20220110	\$ 1.243.062,00	\$ 1.243.062,00	\$ 1.243.062,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con el exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74344
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	88313	20210602	\$ 1.243.039,00	\$ 1.243.039,00	\$ 1.243.039,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67711
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	80588	20210602	\$ 1.242.845,00	\$ 1.242.845,00	\$ 1.242.845,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$248569 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66908
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5323549	20190918	\$ 1.242.697,00	\$ 1.242.697,00	\$ 1.242.697,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64215
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	90537	20210602	\$ 1.242.506,00	\$ 1.242.506,00	\$ 1.242.506,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67915
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	46287	20210315	\$ 1.241.490,00	\$ 1.241.490,00	\$ 1.241.490,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$248286 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65812
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	152434	20211118	\$ 1.234.407,00	\$ 1.234.407,00	\$ 1.234.407,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con el exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70815

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	193093	20220210	\$ 1.233.090,00	\$ 1.233.090,00	\$ 1.233.090,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$246618 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75445
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	171003	20211210	\$ 1.224.239,00	\$ 1.224.239,00	\$ 1.224.239,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72978
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	7371	20201118	\$ 1.221.723,00	\$ 1.221.723,00	\$ 1.221.723,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	85603
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	170410	20211210	\$ 1.218.914,00	\$ 1.218.914,00	\$ 1.218.914,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72895
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	188696	20220210	\$ 1.216.881,00	\$ 1.216.881,00	\$ 1.216.881,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74945
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	186667	20220210	\$ 1.211.016,00	\$ 1.211.016,00	\$ 1.211.016,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$24203 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74730
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5584307	20200716	\$ 1.205.732,00	\$ 1.205.732,00	\$ 1.205.732,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64964
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	43861	20210313	\$ 1.200.592,00	\$ 1.200.592,00	\$ 1.200.592,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65492
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	161879	20211210	\$ 1.200.204,00	\$ 1.200.204,00	\$ 1.200.204,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$24004 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71850
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	192229	20220210	\$ 1.200.191,00	\$ 1.200.191,00	\$ 1.200.191,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75337
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5297908	20190918	\$ 1.198.500,00	\$ 1.198.500,00	\$ 1.198.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64124
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	3691	20201118	\$ 1.198.406,00	\$ 1.198.406,00	\$ 1.198.406,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65031
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	170451	20211210	\$ 1.197.316,00	\$ 1.197.316,00	\$ 1.197.316,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$239463 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72901
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	175962	20220110	\$ 1.196.900,00	\$ 1.196.900,00	\$ 1.196.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73571
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	50051	20210315	\$ 1.195.215,00	\$ 1.195.215,00	\$ 1.195.215,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$239043 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66325
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	192194	20220210	\$ 1.194.600,00	\$ 1.194.600,00	\$ 1.194.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75329
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	194542	20220210	\$ 1.194.600,00	\$ 1.194.600,00	\$ 1.194.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75635
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	192223	20220210	\$ 1.194.600,00	\$ 1.194.600,00	\$ 1.194.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$238920 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75335
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	192271	20220210	\$ 1.194.600,00	\$ 1.194.600,00	\$ 1.194.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75340
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	192272	20220210	\$ 1.194.600,00	\$ 1.194.600,00	\$ 1.194.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$238920 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75341
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	1655	20201118	\$ 1.191.479,00	\$ 1.191.479,00	\$ 1.191.479,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65007
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	130121	20210916	\$ 1.188.121,00	\$ 1.188.121,00	\$ 1.188.121,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70012

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148045	20211118	\$ 1.187.239,00	\$ 1.187.239,00	\$ 1.187.239,00	\$	-	-	70297
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5579585	20200716	\$ 1.186.768,00	\$ 1.186.768,00	\$ 1.186.768,00	\$	-	-	64948
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148937	20211118	\$ 1.185.753,00	\$ 1.185.753,00	\$ 1.185.753,00	\$	-	-	70415
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82547	20210622	\$ 1.184.576,00	\$ 1.184.576,00	\$ 1.184.576,00	\$	-	-	67073
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126523	20210916	\$ 1.184.102,00	\$ 1.184.102,00	\$ 1.184.102,00	\$	-	-	69456
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152411	20211118	\$ 1.182.963,00	\$ 1.182.963,00	\$ 1.182.963,00	\$	-	-	70812
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5360218	20191017	\$ 1.180.694,00	\$ 1.180.694,00	\$ 1.180.694,00	\$	-	-	64300
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85630	20210602	\$ 1.179.584,00	\$ 1.179.584,00	\$ 1.179.584,00	\$	-	-	67435
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181939	20220110	\$ 1.179.419,00	\$ 1.179.419,00	\$ 1.179.419,00	\$	-	-	74176
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44282	20210313	\$ 1.176.896,00	\$ 1.176.896,00	\$ 1.176.896,00	\$	-	-	65542
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185196	20220110	\$ 1.176.729,00	\$ 1.176.729,00	\$ 1.176.729,00	\$	-	-	74562
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5179078	20190517	\$ 1.173.367,00	\$ 1.173.367,00	\$ 1.173.367,00	\$	-	-	64068
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51612	20210315	\$ 1.172.814,00	\$ 1.172.814,00	\$ 1.172.814,00	\$	-	-	66593
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185073	20220110	\$ 1.172.474,00	\$ 1.172.474,00	\$ 1.172.474,00	\$	-	-	74551
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127131	20210916	\$ 1.171.878,00	\$ 1.171.878,00	\$ 1.171.878,00	\$	-	-	69551
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5361738	20191017	\$ 1.171.599,00	\$ 1.171.599,00	\$ 1.171.599,00	\$	-	-	64303
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5306244	20190918	\$ 1.169.970,00	\$ 1.169.970,00	\$ 1.169.970,00	\$	-	-	64153
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5320612	20190918	\$ 1.168.900,00	\$ 1.168.900,00	\$ 1.168.900,00	\$	-	-	64205

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5582994	20200716	\$ 1.167.496,00	\$ 1.167.496,00	\$ 1.167.496,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64960
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193136	20220210	\$ 1.166.100,00	\$ 1.166.100,00	\$ 1.166.100,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$233220 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75451
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193148	20220210	\$ 1.166.100,00	\$ 1.166.100,00	\$ 1.166.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75452
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125645	20210916	\$ 1.163.421,00	\$ 1.163.421,00	\$ 1.163.421,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69329
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177159	20220110	\$ 1.162.388,00	\$ 1.162.388,00	\$ 1.162.388,00	\$	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- -G.1.13- -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73653
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5311162	20190918	\$ 1.162.353,00	\$ 1.162.353,00	\$ 1.162.353,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64170
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191592	20220210	\$ 1.162.200,00	\$ 1.162.200,00	\$ 1.162.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75247
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165439	20211210	\$ 1.162.081,00	\$ 1.162.081,00	\$ 1.162.081,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72277
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163531	20211210	\$ 1.159.044,00	\$ 1.159.044,00	\$ 1.159.044,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72035
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5584316	20200715	\$ 1.158.395,00	\$ 1.158.395,00	\$ 1.158.395,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64966
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40367	20210206	\$ 1.158.395,00	\$ 1.158.395,00	\$ 1.158.395,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65202
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149080	20211118	\$ 1.157.830,00	\$ 1.157.830,00	\$ 1.157.830,00	\$	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- -G.1.13- -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70424
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181938	20220110	\$ 1.156.104,00	\$ 1.156.104,00	\$ 1.156.104,00	\$	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- -G.1.13- -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74190
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	2190	20201118	\$ 1.154.814,00	\$ 1.154.814,00	\$ 1.154.814,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65014
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80276	20210602	\$ 1.154.230,00	\$ 1.154.230,00	\$ 1.154.230,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66897
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169745	20211210	\$ 1.152.949,00	\$ 1.152.949,00	\$ 1.152.949,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72804
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50574	20210313	\$ 1.151.140,00	\$ 1.151.140,00	\$ 1.151.140,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66443
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5304447	20190918	\$ 1.148.986,00	\$ 1.148.986,00	\$ 1.148.986,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64150
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189211	20220210	\$ 1.145.367,00	\$ 1.145.367,00	\$ 1.145.367,00	\$	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023. -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74987
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186241	20220210	\$ 1.143.872,00	\$ 1.143.872,00	\$ 1.143.872,00	\$	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023. -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74864
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5303571	20190918	\$ 1.143.789,00	\$ 1.143.789,00	\$ 1.143.789,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64147

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170621	20211210	\$ 1.138.007,00	\$ 1.138.007,00	\$ 1.138.007,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72920
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185431	20220110	\$ 1.137.523,00	\$ 1.137.523,00	\$ 1.137.523,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-22452 del 22/07/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74590
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127795	20210916	\$ 1.137.315,00	\$ 1.137.315,00	\$ 1.137.315,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69672
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5579587	20200716	\$ 1.136.979,00	\$ 1.136.979,00	\$ 1.136.979,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64949
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166791	20211210	\$ 1.135.516,00	\$ 1.135.516,00	\$ 1.135.516,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72467
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5580474	20200716	\$ 1.132.374,00	\$ 1.132.374,00	\$ 1.132.374,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64952
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5347888	20191017	\$ 1.129.855,00	\$ 1.129.855,00	\$ 1.129.855,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64282
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90921	20210602	\$ 1.128.659,00	\$ 1.128.659,00	\$ 1.128.659,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67959
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5395741	20191119	\$ 1.125.900,00	\$ 1.125.900,00	\$ 1.125.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64398
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5551516	20200618	\$ 1.122.698,00	\$ 1.122.698,00	\$ 1.122.698,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64853
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173201	20211210	\$ 1.121.467,00	\$ 1.121.467,00	\$ 1.121.467,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73287
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91216	20210602	\$ 1.119.345,00	\$ 1.119.345,00	\$ 1.119.345,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68002
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151434	20211118	\$ 1.118.006,00	\$ 1.118.006,00	\$ 1.118.006,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70761
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	3251	20201118	\$ 1.115.462,00	\$ 1.115.462,00	\$ 1.115.462,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65023
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119472	20210916	\$ 1.112.642,00	\$ 1.112.642,00	\$ 1.112.642,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68461
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5322920	20190918	\$ 1.110.745,00	\$ 1.110.745,00	\$ 1.110.745,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64213
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50599	20210313	\$ 1.110.476,00	\$ 1.110.476,00	\$ 1.110.476,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66449
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5620783	20200917	\$ 1.110.241,00	\$ 1.110.241,00	\$ 1.110.241,00	\$	-	-La factura reclamada presenta nota debido la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64973
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194507	20220210	\$ 1.109.069,00	\$ 1.109.069,00	\$ 1.109.069,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75633
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50594	20210313	\$ 1.108.659,00	\$ 1.108.659,00	\$ 1.108.659,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66447

RESOLUCION No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193264	20220210	\$ 1.074.000,00	\$ 1.074.000,00	\$ 1.074.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75469
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5218527	20190618	\$ 1.073.160,00	\$ 1.073.160,00	\$ 1.073.160,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64075
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46638	20210315	\$ 1.071.977,00	\$ 1.071.977,00	\$ 1.071.977,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65854
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192506	20220210	\$ 1.071.200,00	\$ 1.071.200,00	\$ 1.071.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75370
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48534	20210315	\$ 1.060.458,00	\$ 1.060.458,00	\$ 1.060.458,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66140
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123417	20210916	\$ 1.059.568,00	\$ 1.059.568,00	\$ 1.059.568,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69009
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129269	20210916	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69892
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51077	20210313	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66521
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83236	20210602	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67142
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123404	20210916	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69006
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169740	20211210	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72802
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129267	20210916	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69890
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123400	20210916	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69004
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123416	20210916	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69008
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123402	20210916	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69005
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51283	20210313	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66560
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164248	20211210	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$ 1.059.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72134
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90538	20210602	\$ 1.056.000,00	\$ 1.056.000,00	\$ 1.056.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67916
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	103241	20210715	\$ 1.056.000,00	\$ 1.056.000,00	\$ 1.056.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68137
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49555	20210315	\$ 1.053.137,00	\$ 1.053.137,00	\$ 1.053.137,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66262
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5336179	20191017	\$ 1.052.680,00	\$ 1.052.680,00	\$ 1.052.680,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64234
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5639344	20201015	\$ 1.050.999,00	\$ 1.050.999,00	\$ 1.050.999,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64983
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5579590	20200716	\$ 1.048.175,00	\$ 1.048.175,00	\$ 1.048.175,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64950

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5442803	20200117	\$ 1.048.050,00	\$ 1.048.050,00	\$ 1.048.050,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64633
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124555	20210916	\$ 1.045.728,00	\$ 1.045.728,00	\$ 1.045.728,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69155
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163657	20211210	\$ 1.038.387,00	\$ 1.038.387,00	\$ 1.038.387,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72039
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186105	20220210	\$ 1.038.354,00	\$ 1.038.354,00	\$ 1.038.354,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74645
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5580508	20200716	\$ 1.037.145,00	\$ 1.037.145,00	\$ 1.037.145,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64953
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121020	20210916	\$ 1.036.739,00	\$ 1.036.739,00	\$ 1.036.739,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68657
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5313998	20190918	\$ 1.035.328,00	\$ 1.035.328,00	\$ 1.035.328,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64177
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	13905	20201118	\$ 1.034.006,00	\$ 1.034.006,00	\$ 1.034.006,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65106
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152479	20211118	\$ 1.030.729,00	\$ 1.030.729,00	\$ 1.030.729,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70819
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181869	20220110	\$ 1.028.045,00	\$ 1.028.045,00	\$ 1.028.045,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21365 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74182
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187411	20220210	\$ 1.027.362,00	\$ 1.027.362,00	\$ 1.027.362,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74808
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87465	20210602	\$ 1.026.776,00	\$ 1.026.776,00	\$ 1.026.776,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67621
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5447743	20200117	\$ 1.026.200,00	\$ 1.026.200,00	\$ 1.026.200,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64693
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5178986	20190517	\$ 1.025.403,00	\$ 1.025.403,00	\$ 1.025.403,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64067
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125897	20210916	\$ 1.024.866,00	\$ 1.024.866,00	\$ 1.024.866,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69364
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191813	20220210	\$ 1.022.298,00	\$ 1.022.298,00	\$ 1.022.298,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75275
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5320640	20190918	\$ 1.020.479,00	\$ 1.020.479,00	\$ 1.020.479,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64206
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5681509	20200716	\$ 1.020.279,00	\$ 1.020.279,00	\$ 1.020.279,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64956
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88335	20210602	\$ 1.016.509,00	\$ 1.016.509,00	\$ 1.016.509,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67713
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152286	20211118	\$ 1.013.992,00	\$ 1.013.992,00	\$ 1.013.992,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70801
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5301707	20190918	\$ 1.013.770,00	\$ 1.013.770,00	\$ 1.013.770,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64140

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190067	20220210	\$ 1.013.453,00	\$ 1.013.453,00	\$ 1.013.453,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75083
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125574	20210916	\$ 1.012.173,00	\$ 1.012.173,00	\$ 1.012.173,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69320
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187255	20220210	\$ 1.010.400,00	\$ 1.010.400,00	\$ 1.010.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74790
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50835	20210313	\$ 1.009.144,00	\$ 1.009.144,00	\$ 1.009.144,00	\$ -	-G.1.11 - -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda el Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	66482
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451219	20200117	\$ 1.008.304,00	\$ 1.008.304,00	\$ 1.008.304,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda el Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64723
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49946	20210315	\$ 1.008.060,00	\$ 1.008.060,00	\$ 1.008.060,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66307
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152420	20211118	\$ 1.007.952,00	\$ 1.007.952,00	\$ 1.007.952,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70814
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	8202	20201118	\$ 1.007.546,00	\$ 1.007.546,00	\$ 1.007.546,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65068
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90994	20210602	\$ 1.005.879,00	\$ 1.005.879,00	\$ 1.005.879,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67963
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152441	20211118	\$ 1.004.513,00	\$ 1.004.513,00	\$ 1.004.513,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70818
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164859	20211210	\$ 1.002.631,00	\$ 1.002.631,00	\$ 1.002.631,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72209
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192629	20220210	\$ 998.272,00	\$ 998.272,00	\$ 998.272,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75391
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91144	20210602	\$ 997.189,00	\$ 997.189,00	\$ 997.189,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67996
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5317669	20190918	\$ 996.707,00	\$ 996.707,00	\$ 996.707,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64193
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	4105	20201118	\$ 995.521,00	\$ 995.521,00	\$ 995.521,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65033
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125124	20210916	\$ 991.151,00	\$ 991.151,00	\$ 991.151,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69233
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5309864	20190918	\$ 989.300,00	\$ 989.300,00	\$ 989.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64167
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5287956	20190918	\$ 989.300,00	\$ 989.300,00	\$ 989.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64095
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5311369	20190918	\$ 989.300,00	\$ 989.300,00	\$ 989.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64171
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5318747	20190918	\$ 989.300,00	\$ 989.300,00	\$ 989.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64201
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153720	20211118	\$ 988.358,00	\$ 988.358,00	\$ 988.358,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - -G.1.13 - -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70941

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5304416	20190918	\$ 987.760,00	\$ 987.760,00	\$ 987.760,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	64149
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5316293	20190918	\$ 987.546,00	\$ 987.546,00	\$ 987.546,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	64186
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88332	20210602	\$ 987.510,00	\$ 987.510,00	\$ 987.510,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	67712
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124048	20210916	\$ 986.585,00	\$ 986.585,00	\$ 986.585,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69079
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48892	20210315	\$ 985.479,00	\$ 985.479,00	\$ 985.479,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	66191
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129361	20210916	\$ 984.341,00	\$ 984.341,00	\$ 984.341,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69898
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180943	20220110	\$ 984.220,00	\$ 984.220,00	\$ 984.220,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74056
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87123	20210602	\$ 984.000,00	\$ 984.000,00	\$ 984.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	67582
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186424	20220210	\$ 983.545,00	\$ 983.545,00	\$ 983.545,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	74688
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181890	20220110	\$ 982.728,00	\$ 982.728,00	\$ 982.728,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74186
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45964	20210315	\$ 981.422,00	\$ 981.422,00	\$ 981.422,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	65767
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80839	20210602	\$ 981.160,00	\$ 981.160,00	\$ 981.160,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	66918
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75184	20210518	\$ 981.090,00	\$ 981.090,00	\$ 981.090,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20568 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	66820
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180320	20220110	\$ 980.060,00	\$ 980.060,00	\$ 980.060,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 11/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73993
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86692	20210602	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	67542
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87253	20210602	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	67600
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86038	20210602	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	67473
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86574	20210602	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	67530
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121817	20210916	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	68802
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75452	20210602	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	66843
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75485	20210602	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	66846
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159189	20211118	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	71523

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180260	20220110	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-	-	73979
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178724	20220110	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-	-	73826
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168007	20211210	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-	-	72599
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159379	20211118	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-	-	71543
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	134269	20211020	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-	-	70131
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180401	20220110	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-	-	74001
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178619	20220110	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-	-	73818
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180309	20220110	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-	-	73992
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75399	20210602	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ 980.000,00	\$ -	-	-	66841
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172709	20211210	\$ 979.436,00	\$ 979.436,00	\$ 979.436,00	\$ -	-	-	73215
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5316297	20190918	\$ 979.432,00	\$ 979.432,00	\$ 979.432,00	\$ -	-	-	64187
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48904	20210315	\$ 977.600,00	\$ 977.600,00	\$ 977.600,00	\$ -	-	-	66193
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128090	20210916	\$ 975.800,00	\$ 975.800,00	\$ 975.800,00	\$ -	-	-	69709
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84509	20210602	\$ 975.800,00	\$ 975.800,00	\$ 975.800,00	\$ -	-	-	67266
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158806	20211118	\$ 975.800,00	\$ 975.800,00	\$ 975.800,00	\$ -	-	-	71489
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180860	20211118	\$ 975.800,00	\$ 975.800,00	\$ 975.800,00	\$ -	-	-	71717
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126530	20210916	\$ 973.900,00	\$ 973.900,00	\$ 973.900,00	\$ -	-	-	69458
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45126	20210313	\$ 973.900,00	\$ 973.900,00	\$ 973.900,00	\$ -	-	-	65664

RESOLUCION No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	192542	20220210	\$ 970.700,00	\$ 970.700,00	\$ 970.700,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75381
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	5559	20201118	\$ 968.794,00	\$ 968.794,00	\$ 968.794,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65046
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5309659	20190918	\$ 968.578,00	\$ 968.578,00	\$ 968.578,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64163
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	75313	20210515	\$ 968.157,00	\$ 968.157,00	\$ 968.157,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66834
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	75260	20210515	\$ 968.157,00	\$ 968.157,00	\$ 968.157,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66829
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	75288	20210515	\$ 968.157,00	\$ 968.157,00	\$ 968.157,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66831
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	75212	20210515	\$ 968.157,00	\$ 968.157,00	\$ 968.157,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66823
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	75356	20210515	\$ 968.157,00	\$ 968.157,00	\$ 968.157,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66837
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5581498	20200716	\$ 967.884,00	\$ 967.884,00	\$ 967.884,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64955
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5326869	20191017	\$ 966.756,00	\$ 966.756,00	\$ 966.756,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64230
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	189670	20220210	\$ 966.600,00	\$ 966.600,00	\$ 966.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75036
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	154238	20211118	\$ 966.432,00	\$ 966.432,00	\$ 966.432,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71016
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006650	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5361616	20191017	\$ 966.122,00	\$ 966.122,00	\$ 966.122,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64302
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5323904	20190918	\$ 963.101,00	\$ 963.101,00	\$ 963.101,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64218
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	43876	20210313	\$ 961.226,00	\$ 961.226,00	\$ 961.226,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65494
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	185439	20220110	\$ 960.905,00	\$ 960.905,00	\$ 960.905,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74591
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5579571	20200716	\$ 959.992,00	\$ 959.992,00	\$ 959.992,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64945
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	48695	20210315	\$ 956.273,00	\$ 956.273,00	\$ 956.273,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66165

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5291410	20190918	\$ 955.406,00	\$ 955.406,00	\$ 955.406,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64097
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5294106	20190918	\$ 954.407,00	\$ 954.407,00	\$ 954.407,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64109
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123387	20210916	\$ 953.500,00	\$ 953.500,00	\$ 953.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69001
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45975	20210315	\$ 950.492,00	\$ 950.492,00	\$ 950.492,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65769
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183745	20220110	\$ 948.961,00	\$ 948.961,00	\$ 948.961,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74400
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123555	20210916	\$ 948.802,00	\$ 948.802,00	\$ 948.802,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69015
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178464	20220110	\$ 947.241,00	\$ 947.241,00	\$ 947.241,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73796
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185165	20220114	\$ 942.480,00	\$ 942.480,00	\$ 942.480,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74560
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5228380	20190618	\$ 941.938,00	\$ 941.938,00	\$ 941.938,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64080
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50573	20210313	\$ 941.227,00	\$ 941.227,00	\$ 941.227,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66442
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181300	20220110	\$ 941.116,00	\$ 941.116,00	\$ 941.116,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74101
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51084	20210315	\$ 940.441,00	\$ 940.441,00	\$ 940.441,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66522
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5438358	20200117	\$ 939.400,00	\$ 939.400,00	\$ 939.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64589
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5439143	20200117	\$ 939.400,00	\$ 939.400,00	\$ 939.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64601
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128382	20210916	\$ 938.664,00	\$ 938.664,00	\$ 938.664,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69754
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5302256	20190918	\$ 937.247,00	\$ 937.247,00	\$ 937.247,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64143
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46250	20210313	\$ 932.400,00	\$ 932.400,00	\$ 932.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65804
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43883	20210313	\$ 931.455,00	\$ 931.455,00	\$ 931.455,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65496
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43224	20210313	\$ 931.413,00	\$ 931.413,00	\$ 931.413,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65412
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49526	20210315	\$ 930.180,00	\$ 930.180,00	\$ 930.180,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66260
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5314277	20190918	\$ 924.319,00	\$ 924.319,00	\$ 924.319,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64178

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	915	20201118	\$ 921.702,00	\$ 921.702,00	\$ 921.702,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64995
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173070	20211210	\$ 921.021,00	\$ 921.021,00	\$ 921.021,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73264
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5439468	20200117	\$ 918.095,00	\$ 918.095,00	\$ 918.095,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64603
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171055	20211210	\$ 917.200,00	\$ 917.200,00	\$ 917.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72988
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43776	20210313	\$ 913.665,00	\$ 913.665,00	\$ 913.665,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65485
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5316849	20190918	\$ 911.457,00	\$ 911.457,00	\$ 911.457,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64190
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166790	20211210	\$ 901.860,00	\$ 901.860,00	\$ 901.860,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72466
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5318159	20190918	\$ 901.464,00	\$ 901.464,00	\$ 901.464,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64194
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5301471	20190918	\$ 900.867,00	\$ 900.867,00	\$ 900.867,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64136
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5302995	20190918	\$ 899.481,00	\$ 899.481,00	\$ 899.481,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64146
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186246	20220210	\$ 899.143,00	\$ 899.143,00	\$ 899.143,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74665
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148041	20211118	\$ 898.133,00	\$ 898.133,00	\$ 898.133,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70296
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120324	20210916	\$ 896.757,00	\$ 896.757,00	\$ 896.757,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68587
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119181	20210916	\$ 893.902,00	\$ 893.902,00	\$ 893.902,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68426
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117458	20210916	\$ 888.927,00	\$ 888.927,00	\$ 888.927,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68160
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186437	20220210	\$ 885.875,00	\$ 885.875,00	\$ 885.875,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74689
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82340	20210602	\$ 884.011,00	\$ 884.011,00	\$ 884.011,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67050
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90334	20210602	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67897
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90329	20210602	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67895
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167924	20211210	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72593
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86245	20210602	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67492
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182534	20220110	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74267

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182442	20220110	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$ 882.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74250
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5301676	20190918	\$ 880.110,00	\$ 880.110,00	\$ 880.110,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64138
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5611951	20200917	\$ 879.409,00	\$ 879.409,00	\$ 879.409,00	\$	-	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64970
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194492	20220210	\$ 878.268,00	\$ 878.268,00	\$ 878.268,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75631
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91110	20210602	\$ 876.792,00	\$ 876.792,00	\$ 876.792,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67989
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149002	20211118	\$ 876.538,00	\$ 876.538,00	\$ 876.538,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70419
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49460	20210315	\$ 872.661,00	\$ 872.661,00	\$ 872.661,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66253
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75314	20210515	\$ 871.342,00	\$ 871.342,00	\$ 871.342,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66835
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166078	20211210	\$ 868.299,00	\$ 868.299,00	\$ 868.299,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72358
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47090	20210315	\$ 867.039,00	\$ 867.039,00	\$ 867.039,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65917
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188195	20220210	\$ 862.115,00	\$ 862.115,00	\$ 862.115,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74882
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185555	20220110	\$ 861.732,00	\$ 861.732,00	\$ 861.732,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74599
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5177780	20190517	\$ 860.661,00	\$ 860.661,00	\$ 860.661,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64063
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174915	20220110	\$ 860.122,00	\$ 860.122,00	\$ 860.122,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73487
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186018	20220210	\$ 857.725,00	\$ 857.725,00	\$ 857.725,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74637
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194502	20220210	\$ 853.920,00	\$ 853.920,00	\$ 853.920,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75632
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171719	20220110	\$ 853.125,00	\$ 853.125,00	\$ 853.125,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73655
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5566360	20200618	\$ 852.720,00	\$ 852.720,00	\$ 852.720,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64892
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124010	20210916	\$ 852.480,00	\$ 852.480,00	\$ 852.480,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69076

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178455	20220110	\$ 850.189,00	\$ 850.189,00	\$ 850.189,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73795
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84920	20210602	\$ 848.847,00	\$ 848.847,00	\$ 848.847,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	67328
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192795	20220210	\$ 839.589,00	\$ 839.589,00	\$ 839.589,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	75403
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47749	20210315	\$ 838.968,00	\$ 838.968,00	\$ 838.968,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	66009
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191056	20220210	\$ 836.635,00	\$ 836.635,00	\$ 836.635,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	75182
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182301	20220110	\$ 835.855,00	\$ 835.855,00	\$ 835.855,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74235
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5214515	20190618	\$ 835.840,00	\$ 835.840,00	\$ 835.840,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	64072
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43773	20210313	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	65483
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43784	20210313	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	65487
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176140	20220110	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73581
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46203	20210313	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	65800
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46268	20210315	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	65806
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129247	20210916	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	69886
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161217	20211210	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	71773
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46150	20210313	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ 835.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	65784
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5333817	20191017	\$ 834.623,00	\$ 834.623,00	\$ 834.623,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	64231
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5616907	20200917	\$ 833.100,00	\$ 833.100,00	\$ 833.100,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	64971
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155762	20211118	\$ 832.778,00	\$ 832.778,00	\$ 832.778,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71137
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122656	20210916	\$ 832.587,00	\$ 832.587,00	\$ 832.587,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	68908
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5301730	20190918	\$ 830.551,00	\$ 830.551,00	\$ 830.551,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	64142

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5326548	20190918	\$ 830.442,00	\$ 830.442,00	\$ 830.442,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64227
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51928	20210315	\$ 829.139,00	\$ 829.139,00	\$ 829.139,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66650
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5483926	20200219	\$ 828.821,00	\$ 828.821,00	\$ 828.821,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64811
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5300650	20190918	\$ 828.799,00	\$ 828.799,00	\$ 828.799,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64134
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167005	20211210	\$ 828.244,00	\$ 828.244,00	\$ 828.244,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72479
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185595	20220210	\$ 828.098,00	\$ 828.098,00	\$ 828.098,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74603
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193897	20220210	\$ 827.456,00	\$ 827.456,00	\$ 827.456,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75563
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167066	20211210	\$ 826.836,00	\$ 826.836,00	\$ 826.836,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72487
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5302447	20190918	\$ 825.315,00	\$ 825.315,00	\$ 825.315,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64145
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5296405	20190918	\$ 825.242,00	\$ 825.242,00	\$ 825.242,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64116
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154421	20211118	\$ 822.360,00	\$ 822.360,00	\$ 822.360,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71021
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	14631	20201118	\$ 820.405,00	\$ 820.405,00	\$ 820.405,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65108
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121495	20210916	\$ 819.479,00	\$ 819.479,00	\$ 819.479,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68731
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5550320	20200519	\$ 818.300,00	\$ 818.300,00	\$ 818.300,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11686 del 20/05/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64851
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5423097	20191209	\$ 816.179,00	\$ 816.179,00	\$ 816.179,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64485
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176652	20220110	\$ 815.825,00	\$ 815.825,00	\$ 815.825,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73594
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5309693	20190918	\$ 815.814,00	\$ 815.814,00	\$ 815.814,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64164
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	3673	20201118	\$ 813.191,00	\$ 813.191,00	\$ 813.191,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65030
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5264944	20190918	\$ 812.722,00	\$ 812.722,00	\$ 812.722,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64090
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191747	20220210	\$ 812.003,00	\$ 812.003,00	\$ 812.003,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75263
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122667	20210916	\$ 807.622,00	\$ 807.622,00	\$ 807.622,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68911
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194624	20220210	\$ 806.925,00	\$ 806.925,00	\$ 806.925,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75642
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128857	20210916	\$ 805.311,00	\$ 805.311,00	\$ 805.311,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69831

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5297744	20190918	\$ 804.279,00	\$ 804.279,00	\$ 804.279,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	64121
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5305977	20190918	\$ 804.076,00	\$ 804.076,00	\$ 804.076,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	64152
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187317	20220210	\$ 803.655,00	\$ 803.655,00	\$ 803.655,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	74799
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48694	20210315	\$ 803.140,00	\$ 803.140,00	\$ 803.140,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66164
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191965	20220210	\$ 802.900,00	\$ 802.900,00	\$ 802.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con la exigida por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75306
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185551	20220110	\$ 800.006,00	\$ 800.006,00	\$ 800.006,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con la exigida por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74597
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81638	20210602	\$ 799.726,00	\$ 799.726,00	\$ 799.726,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66976
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171547	20211210	\$ 799.600,00	\$ 799.600,00	\$ 799.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	73043
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88257	20210602	\$ 797.205,00	\$ 797.205,00	\$ 797.205,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67703
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91142	20210602	\$ 795.711,00	\$ 795.711,00	\$ 795.711,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67995
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167805	20211210	\$ 794.328,00	\$ 794.328,00	\$ 794.328,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72573
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82912	20210602	\$ 791.969,00	\$ 791.969,00	\$ 791.969,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67105
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5401070	20191209	\$ 791.440,00	\$ 791.440,00	\$ 791.440,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con la exigida por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64414
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5294085	20191209	\$ 791.440,00	\$ 791.440,00	\$ 791.440,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	64108
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118623	20210916	\$ 788.600,00	\$ 788.600,00	\$ 788.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68322
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184178	20220110	\$ 788.549,00	\$ 788.549,00	\$ 788.549,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con la exigida por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74448
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86476	20210602	\$ 788.300,00	\$ 788.300,00	\$ 788.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67518
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85407	20210602	\$ 786.050,00	\$ 786.050,00	\$ 786.050,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67395
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129001	20210916	\$ 781.915,00	\$ 781.915,00	\$ 781.915,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69857
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5487212	20200219	\$ 781.080,00	\$ 781.080,00	\$ 781.080,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	64815
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184846	20220110	\$ 780.811,00	\$ 780.811,00	\$ 780.811,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con la exigida por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74531

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184501	20220110	\$ 780.352,00	\$ 780.352,00	\$ 780.352,00	\$	-	-	74497
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83889	20210602	\$ 780.228,00	\$ 780.228,00	\$ 780.228,00	\$	-	-G.1.7	67203
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179293	20220110	\$ 779.128,00	\$ 779.128,00	\$ 779.128,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	73870
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148645	20211118	\$ 777.300,00	\$ 777.300,00	\$ 777.300,00	\$	-	-G.1.7	70376
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159610	20211118	\$ 776.600,00	\$ 776.600,00	\$ 776.600,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71568
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	142436	20211020	\$ 774.198,00	\$ 774.198,00	\$ 774.198,00	\$	-	-G.1.7	70193
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118628	20210916	\$ 772.757,00	\$ 772.757,00	\$ 772.757,00	\$	-	-G.1.7	68325
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178941	20220110	\$ 771.706,00	\$ 771.706,00	\$ 771.706,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	73843
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181908	20220110	\$ 771.240,00	\$ 771.240,00	\$ 771.240,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	74170
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90330	20210602	\$ 769.407,00	\$ 769.407,00	\$ 769.407,00	\$	-	-G.1.7	67896
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	10618	20201118	\$ 767.254,00	\$ 767.254,00	\$ 767.254,00	\$	-	-G.1.7	65091
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5295106	20190918	\$ 765.693,00	\$ 765.693,00	\$ 765.693,00	\$	-	-G.1.7	64114
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83316	20210602	\$ 764.266,00	\$ 764.266,00	\$ 764.266,00	\$	-	-G.1.7	67151
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185159	20220110	\$ 762.334,00	\$ 762.334,00	\$ 762.334,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	74557
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90472	20210602	\$ 761.816,00	\$ 761.816,00	\$ 761.816,00	\$	-	-G.1.7	67909
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179100	20220110	\$ 760.840,00	\$ 760.840,00	\$ 760.840,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	73851
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161291	20211210	\$ 758.697,00	\$ 758.697,00	\$ 758.697,00	\$	-	-G.1.7	71784
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48244	20210315	\$ 758.556,00	\$ 758.556,00	\$ 758.556,00	\$	-	-G.1.7	66094
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88299	20210602	\$ 757.844,00	\$ 757.844,00	\$ 757.844,00	\$	-	-G.1.7	67707

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91229	20210602	\$ 757.734,00	\$ 757.734,00	\$ 757.734,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68004
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82920	20210602	\$ 752.000,00	\$ 752.000,00	\$ 752.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67107
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46158	20210313	\$ 752.000,00	\$ 752.000,00	\$ 752.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	65787
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128406	20210916	\$ 751.942,00	\$ 751.942,00	\$ 751.942,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69757
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	408	20201118	\$ 750.273,00	\$ 750.273,00	\$ 750.273,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	64990
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5293447	20190918	\$ 749.496,00	\$ 749.496,00	\$ 749.496,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	64103
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160725	20211118	\$ 747.330,00	\$ 747.330,00	\$ 747.330,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71702
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187308	20220210	\$ 745.371,00	\$ 745.371,00	\$ 745.371,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	74798
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48903	20210315	\$ 744.315,00	\$ 744.315,00	\$ 744.315,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66192
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5356593	20191017	\$ 743.184,00	\$ 743.184,00	\$ 743.184,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	64294
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43643	20210313	\$ 742.000,00	\$ 742.000,00	\$ 742.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	65460
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91238	20210602	\$ 741.691,00	\$ 741.691,00	\$ 741.691,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68005
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173057	20211210	\$ 740.815,00	\$ 740.815,00	\$ 740.815,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	73258
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5306377	20190918	\$ 739.423,00	\$ 739.423,00	\$ 739.423,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	64155
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127233	20210916	\$ 738.100,00	\$ 738.100,00	\$ 738.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69565
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81648	20210602	\$ 735.729,00	\$ 735.729,00	\$ 735.729,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66977
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187412	20220210	\$ 735.250,00	\$ 735.250,00	\$ 735.250,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	74809
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88070	20210602	\$ 732.550,00	\$ 732.550,00	\$ 732.550,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67683
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184907	20220110	\$ 731.614,00	\$ 731.614,00	\$ 731.614,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74538
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179370	20220110	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73881
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169956	20211210	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72822
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169998	20211210	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72828
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129582	20210916	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69915

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83065	20210602	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67121
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170161	20211210	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72851
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129527	20210916	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69909
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170043	20211210	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ 729.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72833
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181292	20220110	\$ 728.076,00	\$ 728.076,00	\$ 728.076,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74099
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	6696	20201118	\$ 726.021,00	\$ 726.021,00	\$ 726.021,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65054
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170158	20211210	\$ 725.900,00	\$ 725.900,00	\$ 725.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72849
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167159	20211210	\$ 723.481,00	\$ 723.481,00	\$ 723.481,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-25409 del 02/02/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72496
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87469	20210602	\$ 721.651,00	\$ 721.651,00	\$ 721.651,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67622
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5400914	20191119	\$ 719.480,00	\$ 719.480,00	\$ 719.480,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64413
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91736	20210602	\$ 718.722,00	\$ 718.722,00	\$ 718.722,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68050
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184038	20220110	\$ 717.808,00	\$ 717.808,00	\$ 717.808,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74436
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125911	20210916	\$ 714.357,00	\$ 714.357,00	\$ 714.357,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69366
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5324544	20190918	\$ 711.154,00	\$ 711.154,00	\$ 711.154,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64220
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	2118	20201015	\$ 709.067,00	\$ 709.067,00	\$ 709.067,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65013
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188139	20220210	\$ 707.100,00	\$ 707.100,00	\$ 707.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74878
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194897	20220210	\$ 707.100,00	\$ 707.100,00	\$ 707.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75694
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183752	20220114	\$ 706.135,00	\$ 706.135,00	\$ 706.135,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74403
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51967	20210315	\$ 706.120,00	\$ 706.120,00	\$ 706.120,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66658
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162549	20211210	\$ 704.857,00	\$ 704.857,00	\$ 704.857,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71934
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194353	20220210	\$ 704.800,00	\$ 704.800,00	\$ 704.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75618

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166084	20211210	\$ 703.512,00	\$ 703.512,00	\$ 703.512,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72359
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45102	20210313	\$ 700.360,00	\$ 700.360,00	\$ 700.360,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65656
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48232	20210315	\$ 700.181,00	\$ 700.181,00	\$ 700.181,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66092
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5318732	20190918	\$ 699.400,00	\$ 699.400,00	\$ 699.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64200
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5307091	20190918	\$ 698.326,00	\$ 698.326,00	\$ 698.326,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64156
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148647	20211118	\$ 696.706,00	\$ 696.706,00	\$ 696.706,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70377
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187144	20220210	\$ 696.004,00	\$ 696.004,00	\$ 696.004,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74781
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184546	20220110	\$ 694.846,00	\$ 694.846,00	\$ 694.846,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74503
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167406	20211210	\$ 689.434,00	\$ 689.434,00	\$ 689.434,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72516
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191760	20220210	\$ 688.300,00	\$ 688.300,00	\$ 688.300,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75266
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118007	20210916	\$ 687.280,00	\$ 687.280,00	\$ 687.280,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68238
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49131	20210313	\$ 685.200,00	\$ 685.200,00	\$ 685.200,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66213
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5356444	20191017	\$ 683.400,00	\$ 683.400,00	\$ 683.400,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64293
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161261	20211210	\$ 678.150,00	\$ 678.150,00	\$ 678.150,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71779
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5295927	20190918	\$ 678.052,00	\$ 678.052,00	\$ 678.052,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64115
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126058	20210916	\$ 677.860,00	\$ 677.860,00	\$ 677.860,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69375
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5408765	20200117	\$ 677.330,00	\$ 677.330,00	\$ 677.330,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-11689 del 05/05/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64434
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5557716	20200618	\$ 675.375,00	\$ 675.375,00	\$ 675.375,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64863
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50133	20210313	\$ 674.300,00	\$ 674.300,00	\$ 674.300,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66336
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128392	20210916	\$ 673.883,00	\$ 673.883,00	\$ 673.883,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69755
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	76951	20210518	\$ 673.854,00	\$ 673.854,00	\$ 673.854,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66860

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151806	20211118	\$ 672.336,00	\$ 672.336,00	\$ 672.336,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$672336 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70774
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193785	20220210	\$ 671.893,00	\$ 671.893,00	\$ 671.893,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75543
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166059	20211210	\$ 669.423,00	\$ 669.423,00	\$ 669.423,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72352
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51528	20210315	\$ 669.186,00	\$ 669.186,00	\$ 669.186,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66581
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121055	20210916	\$ 666.800,00	\$ 666.800,00	\$ 666.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68666
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81192	20210602	\$ 666.800,00	\$ 666.800,00	\$ 666.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66941
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178502	20220110	\$ 666.800,00	\$ 666.800,00	\$ 666.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73802
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172405	20211210	\$ 666.800,00	\$ 666.800,00	\$ 666.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73166
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5498927	20200319	\$ 665.146,00	\$ 665.146,00	\$ 665.146,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64820
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191670	20220210	\$ 664.757,00	\$ 664.757,00	\$ 664.757,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75249
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171021	20211210	\$ 662.905,00	\$ 662.905,00	\$ 662.905,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72984
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5301445	20190918	\$ 660.856,00	\$ 660.856,00	\$ 660.856,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64135
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	12122	20201118	\$ 660.702,00	\$ 660.702,00	\$ 660.702,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65099
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186136	20220210	\$ 660.600,00	\$ 660.600,00	\$ 660.600,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74647
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122125	20210916	\$ 659.800,00	\$ 659.800,00	\$ 659.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68845
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181876	20220110	\$ 659.642,00	\$ 659.642,00	\$ 659.642,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74183
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5325467	20190918	\$ 659.582,00	\$ 659.582,00	\$ 659.582,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64223
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	966	20201118	\$ 659.107,00	\$ 659.107,00	\$ 659.107,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64396
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5338725	20191017	\$ 657.092,00	\$ 657.092,00	\$ 657.092,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64235
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129709	20210916	\$ 656.500,00	\$ 656.500,00	\$ 656.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69937
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118626	20210916	\$ 654.979,00	\$ 654.979,00	\$ 654.979,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68324

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47722	20210315	\$ 653.876,00	\$ 653.876,00	\$ 653.876,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68006
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122147	20210916	\$ 653.133,00	\$ 653.133,00	\$ 653.133,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68846
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82953	20210602	\$ 652.318,00	\$ 652.318,00	\$ 652.318,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67111
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5639757	20201015	\$ 651.907,00	\$ 651.907,00	\$ 651.907,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta nota débil de la cual disminuye el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64984
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191749	20220210	\$ 651.903,00	\$ 651.903,00	\$ 651.903,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75264
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48834	20210313	\$ 651.500,00	\$ 651.500,00	\$ 651.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66181
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43782	20210313	\$ 651.500,00	\$ 651.500,00	\$ 651.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65486
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49316	20210313	\$ 651.500,00	\$ 651.500,00	\$ 651.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66234
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129375	20210916	\$ 651.500,00	\$ 651.500,00	\$ 651.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69899
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88654	20210602	\$ 651.347,00	\$ 651.347,00	\$ 651.347,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67739
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5395651	20191119	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ 650.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64397
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193716	20220210	\$ 649.807,00	\$ 649.807,00	\$ 649.807,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75541
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	5258	20201118	\$ 649.134,00	\$ 649.134,00	\$ 649.134,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65044
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82151	20210602	\$ 648.800,00	\$ 648.800,00	\$ 648.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67028
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173720	20211210	\$ 648.200,00	\$ 648.200,00	\$ 648.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73553
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173708	20211210	\$ 648.200,00	\$ 648.200,00	\$ 648.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73352
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173682	20211210	\$ 648.200,00	\$ 648.200,00	\$ 648.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73349
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5431753	20191209	\$ 644.163,00	\$ 644.163,00	\$ 644.163,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64540
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85048	20210602	\$ 642.435,00	\$ 642.435,00	\$ 642.435,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67342
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5416134	20191209	\$ 640.450,00	\$ 640.450,00	\$ 640.450,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64458
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5515715	20200319	\$ 640.309,00	\$ 640.309,00	\$ 640.309,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64828
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75155	20210518	\$ 640.000,00	\$ 640.000,00	\$ 640.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66819

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179419	20220110	\$ 634.200,00	\$ 634.200,00	\$ 634.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23178 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73888
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188635	20220210	\$ 633.900,00	\$ 633.900,00	\$ 633.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74932
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5354697	20191017	\$ 632.978,00	\$ 632.978,00	\$ 632.978,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	64288
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5301719	20190918	\$ 632.456,00	\$ 632.456,00	\$ 632.456,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	61411
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83830	20210602	\$ 632.023,00	\$ 632.023,00	\$ 632.023,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	67194
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176007	20220110	\$ 628.857,00	\$ 628.857,00	\$ 628.857,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	73573
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48253	20210315	\$ 628.656,00	\$ 628.656,00	\$ 628.656,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	66095
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161848	20211210	\$ 627.903,00	\$ 627.903,00	\$ 627.903,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	71849
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192598	20220210	\$ 626.100,00	\$ 626.100,00	\$ 626.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	75389
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189597	20220210	\$ 626.100,00	\$ 626.100,00	\$ 626.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	75027
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194180	20220210	\$ 626.100,00	\$ 626.100,00	\$ 626.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	75600
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189583	20220210	\$ 626.100,00	\$ 626.100,00	\$ 626.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	75025
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186014	20220210	\$ 626.100,00	\$ 626.100,00	\$ 626.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	74636
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148047	20211118	\$ 625.193,00	\$ 625.193,00	\$ 625.193,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70298
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51124	20210315	\$ 625.083,00	\$ 625.083,00	\$ 625.083,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	66527
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129065	20210916	\$ 625.042,00	\$ 625.042,00	\$ 625.042,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	69862
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163370	20211210	\$ 625.000,00	\$ 625.000,00	\$ 625.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	72018
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185587	20220210	\$ 624.795,00	\$ 624.795,00	\$ 624.795,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	74602
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5227915	20190618	\$ 624.507,00	\$ 624.507,00	\$ 624.507,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	64078
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	69234	20210518	\$ 624.220,00	\$ 624.220,00	\$ 624.220,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$624220 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	66714
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121579	20210916	\$ 622.575,00	\$ 622.575,00	\$ 622.575,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	68767

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acrencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5571337	20200618	\$ 621.680,00	\$ 621.680,00	\$ 621.680,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64919
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	79553	20210518	\$ 620.997,00	\$ 620.997,00	\$ 620.997,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66883
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168875	20211210	\$ 620.700,00	\$ 620.700,00	\$ 620.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72709
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190516	20220210	\$ 620.513,00	\$ 620.513,00	\$ 620.513,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75128
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5269367	20190918	\$ 618.759,00	\$ 618.759,00	\$ 618.759,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64091
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183760	20220110	\$ 618.710,00	\$ 618.710,00	\$ 618.710,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74406
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122769	20210916	\$ 618.400,00	\$ 618.400,00	\$ 618.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68917
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43831	20210313	\$ 617.957,00	\$ 617.957,00	\$ 617.957,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65490
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119190	20210916	\$ 617.332,00	\$ 617.332,00	\$ 617.332,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68427
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90466	20210602	\$ 616.508,00	\$ 616.508,00	\$ 616.508,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67908
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	77279	20210518	\$ 614.766,00	\$ 614.766,00	\$ 614.766,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66870
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184034	20220110	\$ 614.400,00	\$ 614.400,00	\$ 614.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74435
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179482	20220110	\$ 614.142,00	\$ 614.142,00	\$ 614.142,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73894
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123900	20210916	\$ 613.452,00	\$ 613.452,00	\$ 613.452,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69056
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5359016	20191017	\$ 613.159,00	\$ 613.159,00	\$ 613.159,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64299
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177158	20220110	\$ 610.946,00	\$ 610.946,00	\$ 610.946,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acrencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73652
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49537	20210315	\$ 610.926,00	\$ 610.926,00	\$ 610.926,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66261
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186749	20220210	\$ 610.034,00	\$ 610.034,00	\$ 610.034,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74737
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345073	20191017	\$ 607.700,00	\$ 607.700,00	\$ 607.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64264

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5356428	20191017	\$ 606.500,00	\$ 606.500,00	\$ 606.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64292
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189782	20220210	\$ 604.200,00	\$ 604.200,00	\$ 604.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75054
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181966	20220110	\$ 603.938,00	\$ 603.938,00	\$ 603.938,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74192
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44673	20210313	\$ 603.300,00	\$ 603.300,00	\$ 603.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65597
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166660	20211210	\$ 602.514,00	\$ 602.514,00	\$ 602.514,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72353
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188609	20220210	\$ 602.463,00	\$ 602.463,00	\$ 602.463,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74928
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193398	20220210	\$ 601.800,00	\$ 601.800,00	\$ 601.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75497
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178465	20220110	\$ 601.037,00	\$ 601.037,00	\$ 601.037,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73797
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167788	20211210	\$ 600.560,00	\$ 600.560,00	\$ 600.560,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72571
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5598150	20200818	\$ 600.538,00	\$ 600.538,00	\$ 600.538,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14525 del 18/11/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64968
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169788	20211210	\$ 600.442,00	\$ 600.442,00	\$ 600.442,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72805
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	71134	20210518	\$ 597.377,00	\$ 597.377,00	\$ 597.377,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$597377 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66728
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5561611	20200618	\$ 596.102,00	\$ 596.102,00	\$ 596.102,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64869
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50567	20210313	\$ 596.022,00	\$ 596.022,00	\$ 596.022,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66441
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169791	20211210	\$ 594.474,00	\$ 594.474,00	\$ 594.474,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72806
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5318479	20190918	\$ 594.049,00	\$ 594.049,00	\$ 594.049,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64196
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5317497	20190918	\$ 592.272,00	\$ 592.272,00	\$ 592.272,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64192
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185660	20220210	\$ 592.000,00	\$ 592.000,00	\$ 592.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74604
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148969	20211118	\$ 591.590,00	\$ 591.590,00	\$ 591.590,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70416

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182643	20220110	\$ 574.600,00	\$ 574.600,00	\$ 574.600,00	\$ -	-	-	74281
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46937	20210313	\$ 574.600,00	\$ 574.600,00	\$ 574.600,00	\$ -	-	-	65897
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121031	20210916	\$ 574.600,00	\$ 574.600,00	\$ 574.600,00	\$ -	-	-	68661
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163947	20211210	\$ 574.600,00	\$ 574.600,00	\$ 574.600,00	\$ -	-	-	72077
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182436	20220110	\$ 574.600,00	\$ 574.600,00	\$ 574.600,00	\$ -	-	-	74248
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90974	20210602	\$ 572.351,00	\$ 572.351,00	\$ 572.351,00	\$ -	-	-	67962
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85617	20210602	\$ 570.437,00	\$ 570.437,00	\$ 570.437,00	\$ -	-	-	67432
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125896	20210916	\$ 570.178,00	\$ 570.178,00	\$ 570.178,00	\$ -	-	-	69363
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5320588	20190918	\$ 569.996,00	\$ 569.996,00	\$ 569.996,00	\$ -	-	-	64204
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125674	20210916	\$ 567.149,00	\$ 567.149,00	\$ 567.149,00	\$ -	-	-	69334
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125652	20210916	\$ 566.639,00	\$ 566.639,00	\$ 566.639,00	\$ -	-	-	69331
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167144	20211210	\$ 563.520,00	\$ 563.520,00	\$ 563.520,00	\$ -	-	-	72495
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194907	20220210	\$ 563.500,00	\$ 563.500,00	\$ 563.500,00	\$ -	-	-	75696
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	79111	20210518	\$ 562.932,00	\$ 562.932,00	\$ 562.932,00	\$ -	-	-	66881
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5297649	20190918	\$ 562.145,00	\$ 562.145,00	\$ 562.145,00	\$ -	-	-	64120
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122514	20210916	\$ 562.000,00	\$ 562.000,00	\$ 562.000,00	\$ -	-	-	68887
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175500	20220110	\$ 562.000,00	\$ 562.000,00	\$ 562.000,00	\$ -	-	-	73541
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84618	20210602	\$ 562.000,00	\$ 562.000,00	\$ 562.000,00	\$ -	-	-	67278
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179306	20220110	\$ 562.000,00	\$ 562.000,00	\$ 562.000,00	\$ -	-	-	73871
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177992	20220110	\$ 562.000,00	\$ 562.000,00	\$ 562.000,00	\$ -	-	-	73739

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174924	20220110	\$ 561.206,00	\$ 561.206,00	\$ 561.206,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73488
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	71131	20210602	\$ 560.900,00	\$ 560.900,00	\$ 560.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66727
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181626	20220110	\$ 560.512,00	\$ 560.512,00	\$ 560.512,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74148
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174935	20220110	\$ 560.400,00	\$ 560.400,00	\$ 560.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73490
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162893	20211210	\$ 559.235,00	\$ 559.235,00	\$ 559.235,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71976
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89935	20210602	\$ 558.771,00	\$ 558.771,00	\$ 558.771,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67861
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5292692	20190918	\$ 558.332,00	\$ 558.332,00	\$ 558.332,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64099
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88655	20210602	\$ 557.700,00	\$ 557.700,00	\$ 557.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67740
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178471	20220110	\$ 557.211,00	\$ 557.211,00	\$ 557.211,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73799
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169166	20211210	\$ 556.600,00	\$ 556.600,00	\$ 556.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72745
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191124	20220210	\$ 556.100,00	\$ 556.100,00	\$ 556.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75192
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163554	20211210	\$ 555.587,00	\$ 555.587,00	\$ 555.587,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72037
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45412	20210315	\$ 555.047,00	\$ 555.047,00	\$ 555.047,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65699
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46267	20210315	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65805
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46249	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65803
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43767	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65481
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46124	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65781
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46178	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65793
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122524	20210916	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68889
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161191	20211210	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71769

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176628	20220110	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73591
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48839	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66183
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48860	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66188
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46200	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65799
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46271	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65808
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122538	20210916	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68892
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121357	20210916	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68708
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124877	20210916	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69190
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49268	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66231
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51552	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66587
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46269	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65807
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49162	20210313	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ 554.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66219
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51104	20210315	\$ 551.800,00	\$ 551.800,00	\$ 551.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66524
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189726	20220210	\$ 551.541,00	\$ 551.541,00	\$ 551.541,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75050
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5314796	20190918	\$ 550.112,00	\$ 550.112,00	\$ 550.112,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64183
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5406494	20191209	\$ 548.645,00	\$ 548.645,00	\$ 548.645,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64426
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188205	20220210	\$ 544.677,00	\$ 544.677,00	\$ 544.677,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74883
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194693	20220210	\$ 539.300,00	\$ 539.300,00	\$ 539.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75657
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	114202	20210916	\$ 539.000,00	\$ 539.000,00	\$ 539.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68149
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122026	20210916	\$ 538.840,00	\$ 538.840,00	\$ 538.840,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68836
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5542763	20200519	\$ 537.700,00	\$ 537.700,00	\$ 537.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11896 del 20/05/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64836

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192423	20220210	\$ 535.600,00	\$ 535.600,00	\$ 535.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75351
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187302	20220210	\$ 535.128,00	\$ 535.128,00	\$ 535.128,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74796
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126410	20210916	\$ 534.965,00	\$ 534.965,00	\$ 534.965,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69430
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172446	20211210	\$ 534.567,00	\$ 534.567,00	\$ 534.567,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73171
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43045	20210315	\$ 532.100,00	\$ 532.100,00	\$ 532.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65385
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165486	20211210	\$ 532.100,00	\$ 532.100,00	\$ 532.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72280
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5177523	20190517	\$ 528.750,00	\$ 528.750,00	\$ 528.750,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64058
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5446409	20200117	\$ 525.300,00	\$ 525.300,00	\$ 525.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64686
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5427091	20191209	\$ 524.763,00	\$ 524.763,00	\$ 524.763,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64495
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5386044	20191119	\$ 524.563,00	\$ 524.563,00	\$ 524.563,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64374
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5300597	20190918	\$ 523.700,00	\$ 523.700,00	\$ 523.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64133
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5344956	20191017	\$ 523.700,00	\$ 523.700,00	\$ 523.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64258
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5414256	20191209	\$ 523.700,00	\$ 523.700,00	\$ 523.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64450
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345041	20191017	\$ 523.700,00	\$ 523.700,00	\$ 523.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64262
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124485	20210916	\$ 523.100,00	\$ 523.100,00	\$ 523.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69151
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5543324	20200519	\$ 522.608,00	\$ 522.608,00	\$ 522.608,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11896 del 20/05/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64837
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5294078	20191017	\$ 521.780,00	\$ 521.780,00	\$ 521.780,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64107
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5551151	20200618	\$ 521.627,00	\$ 521.627,00	\$ 521.627,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64852
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44735	20210313	\$ 521.360,00	\$ 521.360,00	\$ 521.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65604
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49291	20210315	\$ 520.900,00	\$ 520.900,00	\$ 520.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66233

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85644	20210602	\$ 520.900,00	\$ 520.900,00	\$ 520.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67439
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127132	20210916	\$ 520.500,00	\$ 520.500,00	\$ 520.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69552
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46291	20210315	\$ 518.919,00	\$ 518.919,00	\$ 518.919,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65813
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5371190	20191119	\$ 517.908,00	\$ 517.908,00	\$ 517.908,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64325
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89890	20210602	\$ 517.282,00	\$ 517.282,00	\$ 517.282,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67858
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44003	20210313	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65505
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178225	20220110	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73764
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181082	20220110	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74065
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46463	20210313	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65830
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165692	20211210	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72302
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178210	20220110	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73760
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	102382	20210715	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68128
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175318	20220110	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ 517.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73523
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5482533	20200319	\$ 516.496,00	\$ 516.496,00	\$ 516.496,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64810
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166085	20211210	\$ 516.141,00	\$ 516.141,00	\$ 516.141,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72360
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5427432	20191209	\$ 515.760,00	\$ 515.760,00	\$ 515.760,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64498
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186289	20220210	\$ 514.908,00	\$ 514.908,00	\$ 514.908,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74671
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192896	20220210	\$ 514.500,00	\$ 514.500,00	\$ 514.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75411

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187982	20220210	\$ 502.200,00	\$ 502.200,00	\$ 502.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74861
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158905	20211118	\$ 500.100,00	\$ 500.100,00	\$ 500.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71499
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43863	20210313	\$ 498.923,00	\$ 498.923,00	\$ 498.923,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65493
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5383614	20191119	\$ 498.591,00	\$ 498.591,00	\$ 498.591,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64361
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190076	20220210	\$ 497.700,00	\$ 497.700,00	\$ 497.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75086
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189118	20220210	\$ 497.700,00	\$ 497.700,00	\$ 497.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74981
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80821	20210602	\$ 497.360,00	\$ 497.360,00	\$ 497.360,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66917
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187274	20220210	\$ 497.328,00	\$ 497.328,00	\$ 497.328,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74793
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178427	20220210	\$ 496.800,00	\$ 496.800,00	\$ 496.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73790
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166737	20211210	\$ 496.800,00	\$ 496.800,00	\$ 496.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72464
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90518	20210602	\$ 496.593,00	\$ 496.593,00	\$ 496.593,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67914
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5545850	20200519	\$ 495.681,00	\$ 495.681,00	\$ 495.681,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11896 del 20/05/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64841
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184476	20220110	\$ 493.053,00	\$ 493.053,00	\$ 493.053,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débil lo cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74492
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192674	20220210	\$ 492.700,00	\$ 492.700,00	\$ 492.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75397
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	69825	20210518	\$ 492.426,00	\$ 492.426,00	\$ 492.426,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$492426 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66717
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5514828	20200319	\$ 492.334,00	\$ 492.334,00	\$ 492.334,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64827
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185857	20220210	\$ 490.769,00	\$ 490.769,00	\$ 490.769,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74622
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121955	20210916	\$ 490.000,00	\$ 490.000,00	\$ 490.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68830
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184751	20220210	\$ 490.000,00	\$ 490.000,00	\$ 490.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74526

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85765	20210602	\$ 477.930,00	\$ 477.930,00	\$ 477.930,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67448
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124499	20210916	\$ 475.272,00	\$ 475.272,00	\$ 475.272,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69152
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123702	20210916	\$ 474.800,00	\$ 474.800,00	\$ 474.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69030
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127051	20210916	\$ 474.800,00	\$ 474.800,00	\$ 474.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69537
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171664	20211210	\$ 474.800,00	\$ 474.800,00	\$ 474.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73057
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166443	20211210	\$ 474.800,00	\$ 474.800,00	\$ 474.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72418
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125625	20210916	\$ 474.291,00	\$ 474.291,00	\$ 474.291,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69327
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189585	20220210	\$ 474.156,00	\$ 474.156,00	\$ 474.156,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75026
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119782	20210916	\$ 473.875,00	\$ 473.875,00	\$ 473.875,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68504
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5324406	20190918	\$ 473.521,00	\$ 473.521,00	\$ 473.521,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64219
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171110	20211210	\$ 472.700,00	\$ 472.700,00	\$ 472.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72992
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183385	20220110	\$ 472.600,00	\$ 472.600,00	\$ 472.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74353
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451553	20200117	\$ 469.700,00	\$ 469.700,00	\$ 469.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64726
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130696	20210916	\$ 469.400,00	\$ 469.400,00	\$ 469.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70092
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	59086	20210313	\$ 469.342,00	\$ 469.342,00	\$ 469.342,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	66476
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5177367	20190517	\$ 467.276,00	\$ 467.276,00	\$ 467.276,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64056
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126705	20210916	\$ 466.700,00	\$ 466.700,00	\$ 466.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69476
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5298067	20190918	\$ 466.647,00	\$ 466.647,00	\$ 466.647,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64127
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185244	20220110	\$ 466.300,00	\$ 466.300,00	\$ 466.300,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74566
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173912	20220110	\$ 464.700,00	\$ 464.700,00	\$ 464.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73371

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181331	20220110	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$	-	-	74105
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130355	20210916	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$	-	-	70045
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173905	20220110	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$	-	-	73370
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174839	20220110	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$	-	-	73481
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81512	20210622	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$	-	-	66964
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	145073	20211118	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$	-	-	70214
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171540	20211210	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$	-	-	73040
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125670	20210916	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$	-	-	69333
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147312	20211118	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$	-	-	70220
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163757	20211210	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$ 456.300,00	\$	-	-	72050
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43562	20210313	\$ 456.200,00	\$ 456.200,00	\$ 456.200,00	\$	-	-	65447
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5322210	20190918	\$ 455.841,00	\$ 455.841,00	\$ 455.841,00	\$	-	-	64212
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5309723	20190918	\$ 454.649,00	\$ 454.649,00	\$ 454.649,00	\$	-	-	64165
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171546	20211210	\$ 454.580,00	\$ 454.580,00	\$ 454.580,00	\$	-	-	73042
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187203	20220210	\$ 453.692,00	\$ 453.692,00	\$ 453.692,00	\$	-	-	74786
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193348	20220210	\$ 452.700,00	\$ 452.700,00	\$ 452.700,00	\$	-	-	75481
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5584308	20200716	\$ 452.632,00	\$ 452.632,00	\$ 452.632,00	\$	-	-	64965
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159564	20211118	\$ 450.600,00	\$ 450.600,00	\$ 450.600,00	\$	-	-	71559

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5554516	20200618	\$ 450.240,00	\$ 450.240,00	\$ 450.240,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64587
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193109	20220210	\$ 450.013,00	\$ 450.013,00	\$ 450.013,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75450
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182327	20220110	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00	\$ 450.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74242
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5641507	20201015	\$ 449.890,00	\$ 449.890,00	\$ 449.890,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64986
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166125	20211210	\$ 449.561,00	\$ 449.561,00	\$ 449.561,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72364
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161786	20211210	\$ 448.963,00	\$ 448.963,00	\$ 448.963,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71845
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49034	20210313	\$ 448.600,00	\$ 448.600,00	\$ 448.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66205
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189066	20220210	\$ 447.747,00	\$ 447.747,00	\$ 447.747,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74977
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164412	20211210	\$ 447.600,00	\$ 447.600,00	\$ 447.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72157
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5309650	20190918	\$ 445.749,00	\$ 445.749,00	\$ 445.749,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64162
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175369	20220110	\$ 444.324,00	\$ 444.324,00	\$ 444.324,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73527
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178551	20220110	\$ 443.119,00	\$ 443.119,00	\$ 443.119,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73805
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130020	20210916	\$ 442.171,00	\$ 442.171,00	\$ 442.171,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70006
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168376	20211210	\$ 437.749,00	\$ 437.749,00	\$ 437.749,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72655
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194452	20220210	\$ 437.400,00	\$ 437.400,00	\$ 437.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75626
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181817	20220114	\$ 436.216,00	\$ 436.216,00	\$ 436.216,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74173
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5301692	20190918	\$ 436.176,00	\$ 436.176,00	\$ 436.176,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64139
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46714	20210315	\$ 435.800,00	\$ 435.800,00	\$ 435.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65867
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	79558	20210518	\$ 435.001,00	\$ 435.001,00	\$ 435.001,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$436001 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66884
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186855	20220210	\$ 434.400,00	\$ 434.400,00	\$ 434.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74746
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80245	20210602	\$ 432.750,00	\$ 432.750,00	\$ 432.750,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66895

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50125	20210313	\$ 432.300,00	\$ 432.300,00	\$ 432.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66335
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182050	20220110	\$ 432.300,00	\$ 432.300,00	\$ 432.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74211
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43192	20210313	\$ 432.300,00	\$ 432.300,00	\$ 432.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65402
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184301	20220110	\$ 432.300,00	\$ 432.300,00	\$ 432.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74466
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	67326	20210518	\$ 432.023,00	\$ 432.023,00	\$ 432.023,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$432023 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66699
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153125	20211118	\$ 431.382,00	\$ 431.382,00	\$ 431.382,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70870
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185558	20220110	\$ 430.837,00	\$ 430.837,00	\$ 430.837,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74600
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45117	20210313	\$ 430.700,00	\$ 430.700,00	\$ 430.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65659
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43647	20210313	\$ 430.600,00	\$ 430.600,00	\$ 430.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65462
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82097	20210602	\$ 430.498,00	\$ 430.498,00	\$ 430.498,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67024
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186715	20220210	\$ 430.010,00	\$ 430.010,00	\$ 430.010,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74733
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	76937	20210518	\$ 429.357,00	\$ 429.357,00	\$ 429.357,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$429357 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66858
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188507	20220210	\$ 427.600,00	\$ 427.600,00	\$ 427.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74922
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174681	20220110	\$ 427.465,00	\$ 427.465,00	\$ 427.465,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73459
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186137	20220210	\$ 427.325,00	\$ 427.325,00	\$ 427.325,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74648
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122801	20210916	\$ 427.300,00	\$ 427.300,00	\$ 427.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68922
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	77350	20210602	\$ 426.400,00	\$ 426.400,00	\$ 426.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66871
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187247	20220210	\$ 426.199,00	\$ 426.199,00	\$ 426.199,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74789
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5537877	20200519	\$ 426.147,00	\$ 426.147,00	\$ 426.147,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12308 del 09/08/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64834

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171378	20211210	\$ 424.600,00	\$ 424.600,00	\$ 424.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73027
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186479	20220210	\$ 423.161,00	\$ 423.161,00	\$ 423.161,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74696
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157666	20211118	\$ 420.000,00	\$ 420.000,00	\$ 420.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71362
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5261961	20190918	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64087
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5318709	20190918	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64199
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345331	20191017	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64277
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5342413	20191017	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64239
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5342252	20191017	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64237
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345389	20191017	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64280
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5342396	20191017	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ 417.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64238
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5298921	20190918	\$ 415.900,00	\$ 415.900,00	\$ 415.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64129
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5313770	20190918	\$ 415.900,00	\$ 415.900,00	\$ 415.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64176
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172191	20211210	\$ 415.130,00	\$ 415.130,00	\$ 415.130,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73128
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175852	20220110	\$ 415.000,00	\$ 415.000,00	\$ 415.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73564
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185218	20220110	\$ 414.550,00	\$ 414.550,00	\$ 414.550,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74564
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120266	20210916	\$ 414.550,00	\$ 414.550,00	\$ 414.550,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68578
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192530	20220210	\$ 413.800,00	\$ 413.800,00	\$ 413.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75377
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5178938	20190517	\$ 413.773,00	\$ 413.773,00	\$ 413.773,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64065
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162563	20211210	\$ 413.638,00	\$ 413.638,00	\$ 413.638,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71935

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121727	20210916	\$ 413.500,00	\$ 413.500,00	\$ 413.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68790
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176866	20220110	\$ 409.500,00	\$ 409.500,00	\$ 409.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73617
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163938	20211210	\$ 409.500,00	\$ 409.500,00	\$ 409.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72075
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189795	20220210	\$ 408.000,00	\$ 408.000,00	\$ 408.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75055
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	7346	20201118	\$ 407.555,00	\$ 407.555,00	\$ 407.555,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65062
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117486	20210916	\$ 407.333,00	\$ 407.333,00	\$ 407.333,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68163
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169549	20211210	\$ 406.898,00	\$ 406.898,00	\$ 406.898,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72785
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187178	20220210	\$ 405.349,00	\$ 405.349,00	\$ 405.349,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74785
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5303810	20190918	\$ 403.322,00	\$ 403.322,00	\$ 403.322,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64148
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177328	20220110	\$ 402.960,00	\$ 402.960,00	\$ 402.960,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73670
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124711	20210916	\$ 402.809,00	\$ 402.809,00	\$ 402.809,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69169
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171545	20211210	\$ 402.600,00	\$ 402.600,00	\$ 402.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73041
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165206	20211210	\$ 402.566,00	\$ 402.566,00	\$ 402.566,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72254
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174993	20220110	\$ 401.900,00	\$ 401.900,00	\$ 401.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débil la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73502
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191676	20220210	\$ 401.600,00	\$ 401.600,00	\$ 401.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75252
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5292806	20190918	\$ 401.500,00	\$ 401.500,00	\$ 401.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64101
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	66687	20210518	\$ 401.294,00	\$ 401.294,00	\$ 401.294,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$401294 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66695
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186519	20220210	\$ 401.200,00	\$ 401.200,00	\$ 401.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74705
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152367	20211118	\$ 399.862,00	\$ 399.862,00	\$ 399.862,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70809
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50186	20210313	\$ 399.600,00	\$ 399.600,00	\$ 399.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66347

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5443655	20200117	\$ 399.300,00	\$ 399.300,00	\$ 399.300,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64649
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	78662	20210518	\$ 398.500,00	\$ 398.500,00	\$ 398.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20568 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66877
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5321890	20190918	\$ 398.102,00	\$ 398.102,00	\$ 398.102,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64211
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163608	20211210	\$ 398.100,00	\$ 398.100,00	\$ 398.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72038
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5359006	20191017	\$ 397.494,00	\$ 397.494,00	\$ 397.494,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64298
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177987	20220110	\$ 396.382,00	\$ 396.382,00	\$ 396.382,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73727
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	52276	20210313	\$ 395.900,00	\$ 395.900,00	\$ 395.900,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66668
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158497	20211118	\$ 392.300,00	\$ 392.300,00	\$ 392.300,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71454
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194488	20220210	\$ 389.423,00	\$ 389.423,00	\$ 389.423,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75629
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85807	20210602	\$ 389.382,00	\$ 389.382,00	\$ 389.382,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67453
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148079	20211118	\$ 389.200,00	\$ 389.200,00	\$ 389.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70299
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	143156	20211020	\$ 389.100,00	\$ 389.100,00	\$ 389.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70198
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129342	20210916	\$ 388.844,00	\$ 388.844,00	\$ 388.844,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69896
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88241	20210602	\$ 388.800,00	\$ 388.800,00	\$ 388.800,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67701
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184387	20220110	\$ 388.500,00	\$ 388.500,00	\$ 388.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74478
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177841	20220110	\$ 388.453,00	\$ 388.453,00	\$ 388.453,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21985 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73722
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74310	20210515	\$ 388.157,00	\$ 388.157,00	\$ 388.157,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18117 del 07/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66752
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172170	20211210	\$ 387.664,00	\$ 387.664,00	\$ 387.664,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73125
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	10228	20201118	\$ 385.735,00	\$ 385.735,00	\$ 385.735,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65085

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165644	20211210	\$ 385.400,00	\$ 385.400,00	\$ 385.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72296
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162789	20211210	\$ 385.400,00	\$ 385.400,00	\$ 385.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71967
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183520	20220110	\$ 385.360,00	\$ 385.360,00	\$ 385.360,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74372
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5302402	20190918	\$ 385.252,00	\$ 385.252,00	\$ 385.252,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64144
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177830	20220110	\$ 384.598,00	\$ 384.598,00	\$ 384.598,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73720
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85176	20210602	\$ 384.273,00	\$ 384.273,00	\$ 384.273,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67361
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	66501	20210518	\$ 383.869,00	\$ 383.869,00	\$ 383.869,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$383869 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66688
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179745	20220110	\$ 383.110,00	\$ 383.110,00	\$ 383.110,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73931
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5464447	20200219	\$ 381.900,00	\$ 381.900,00	\$ 381.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64771
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186296	20220210	\$ 381.600,00	\$ 381.600,00	\$ 381.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74675
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186365	20220210	\$ 381.600,00	\$ 381.600,00	\$ 381.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74685
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192122	20220210	\$ 381.600,00	\$ 381.600,00	\$ 381.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75320
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191491	20220210	\$ 381.148,00	\$ 381.148,00	\$ 381.148,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75237
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186845	20220210	\$ 381.000,00	\$ 381.000,00	\$ 381.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74744
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187070	20220210	\$ 381.000,00	\$ 381.000,00	\$ 381.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74775
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	72483	20210518	\$ 380.970,00	\$ 380.970,00	\$ 380.970,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$380970 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66736
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5335050	20191119	\$ 380.891,00	\$ 380.891,00	\$ 380.891,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64233
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5355271	20191017	\$ 379.844,00	\$ 379.844,00	\$ 379.844,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64291

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5309397	20190918	\$ 379.760,00	\$ 379.760,00	\$ 379.760,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64161
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	175522	20220110	\$ 379.128,00	\$ 379.128,00	\$ 379.128,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73542
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	167770	20211210	\$ 378.873,00	\$ 378.873,00	\$ 378.873,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72568
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5370402	20191209	\$ 378.388,00	\$ 378.388,00	\$ 378.388,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64323
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	152371	20211118	\$ 376.500,00	\$ 376.500,00	\$ 376.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70810
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	167013	20211210	\$ 376.134,00	\$ 376.134,00	\$ 376.134,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72482
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5430766	20191209	\$ 374.822,00	\$ 374.822,00	\$ 374.822,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64521
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5549885	20200618	\$ 374.680,00	\$ 374.680,00	\$ 374.680,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64850
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5298060	20190918	\$ 374.200,00	\$ 374.200,00	\$ 374.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14214 del 30/10/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64126
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	184168	20220110	\$ 373.372,00	\$ 373.372,00	\$ 373.372,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74447
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	184211	20220110	\$ 372.915,00	\$ 372.915,00	\$ 372.915,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74451
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	185884	20220210	\$ 371.501,00	\$ 371.501,00	\$ 371.501,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74625
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	50817	20210313	\$ 370.800,00	\$ 370.800,00	\$ 370.800,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	66479
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	158143	20211118	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71418
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	130366	20210916	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70048
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	164551	20220110	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	72172
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	44463	20210313	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65567
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	130202	20210916	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70028

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158111	20211118	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$	-	-	71414
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182460	20220110	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$	-	-	74257
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44454	20210313	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$ 370.700,00	\$	-	-	65565
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191690	20220210	\$ 369.729,00	\$ 369.729,00	\$ 369.729,00	\$	-	-	75253
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119052	20210916	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$	-	-	68395
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89604	20210602	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$	-	-	67826
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183048	20220110	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$	-	-	74328
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183016	20220110	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$	-	-	74326
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51889	20210313	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$	-	-	66642
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118931	20210916	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$	-	-	68371
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182964	20220110	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$	-	-	74323
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42778	20210313	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$ 368.400,00	\$	-	-	65346
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5571153	20200618	\$ 367.440,00	\$ 367.440,00	\$ 367.440,00	\$	-	-	64915
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178516	20220110	\$ 365.508,00	\$ 365.508,00	\$ 365.508,00	\$	-	-	73803
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124602	20210916	\$ 363.800,00	\$ 363.800,00	\$ 363.800,00	\$	-	-	69158
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5581479	20200716	\$ 363.715,00	\$ 363.715,00	\$ 363.715,00	\$	-	-	64954
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120658	20210916	\$ 363.200,00	\$ 363.200,00	\$ 363.200,00	\$	-	-	68611
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5432425	20200117	\$ 363.200,00	\$ 363.200,00	\$ 363.200,00	\$	-	-	64547
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51793	20210315	\$ 363.200,00	\$ 363.200,00	\$ 363.200,00	\$	-	-	66620

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89189	20210604	\$ 362.500,00	\$ 362.500,00	\$ 362.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67786
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45973	20210315	\$ 362.180,00	\$ 362.180,00	\$ 362.180,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65768
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191960	20220210	\$ 362.100,00	\$ 362.100,00	\$ 362.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75305
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193921	20220210	\$ 360.603,00	\$ 360.603,00	\$ 360.603,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75565
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117569	20210916	\$ 360.400,00	\$ 360.400,00	\$ 360.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68180
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179027	20220110	\$ 360.398,00	\$ 360.398,00	\$ 360.398,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73948
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46365	20210315	\$ 360.260,00	\$ 360.260,00	\$ 360.260,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65816
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118041	20210916	\$ 359.651,00	\$ 359.651,00	\$ 359.651,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68241
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173581	20211210	\$ 359.257,00	\$ 359.257,00	\$ 359.257,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73332
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47802	20210313	\$ 355.800,00	\$ 355.800,00	\$ 355.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66013
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190129	20220210	\$ 355.600,00	\$ 355.600,00	\$ 355.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75089
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5390545	20191119	\$ 355.400,00	\$ 355.400,00	\$ 355.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64384
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130017	20210916	\$ 354.900,00	\$ 354.900,00	\$ 354.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70005
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122658	20210916	\$ 354.082,00	\$ 354.082,00	\$ 354.082,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68909
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188353	20220210	\$ 352.200,00	\$ 352.200,00	\$ 352.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74907
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194641	20220210	\$ 352.200,00	\$ 352.200,00	\$ 352.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75645
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86382	20210602	\$ 352.024,00	\$ 352.024,00	\$ 352.024,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67504
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157265	20211118	\$ 350.900,00	\$ 350.900,00	\$ 350.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71298
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177848	20220110	\$ 350.900,00	\$ 350.900,00	\$ 350.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73723
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161538	20211210	\$ 350.900,00	\$ 350.900,00	\$ 350.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71818

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41635	20210313	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$	-	-G.1.7	65216
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163776	20211210	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$	-	-G.1.7	72054
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170749	20211210	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$	-	-G.1.7	72940
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182154	20220110	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	74223
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83151	20210602	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$	-	-G.1.7	67132
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129642	20210916	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$	-	-G.1.7	69921
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173171	20211210	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$	-	-G.1.7	73281
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46877	20210313	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$	-	-G.1.7	65890
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158795	20211118	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$ 346.800,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71485
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193798	20220210	\$ 346.600,00	\$ 346.600,00	\$ 346.600,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75544
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184542	20220110	\$ 346.600,00	\$ 346.600,00	\$ 346.600,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	74502
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194103	20220210	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75587
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195070	20220210	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75719
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194147	20220210	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75597
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194943	20220210	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75702
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194215	20220210	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75603

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	194095	20220210	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$ 346.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75585
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	195014	20220210	\$ 346.398,00	\$ 346.398,00	\$ 346.398,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75715
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	89990	20210602	\$ 346.200,00	\$ 346.200,00	\$ 346.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67864
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	84031	20210602	\$ 346.200,00	\$ 346.200,00	\$ 346.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67215
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	90149	20210602	\$ 346.200,00	\$ 346.200,00	\$ 346.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67876
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	85229	20210602	\$ 346.200,00	\$ 346.200,00	\$ 346.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67374
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	84144	20210602	\$ 346.200,00	\$ 346.200,00	\$ 346.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67230
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	179831	20220110	\$ 346.000,00	\$ 346.000,00	\$ 346.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73944
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	66597	20210518	\$ 345.316,00	\$ 345.316,00	\$ 345.316,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$345316 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66692
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	164446	20211210	\$ 345.100,00	\$ 345.100,00	\$ 345.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72160
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	48986	20210315	\$ 344.722,00	\$ 344.722,00	\$ 344.722,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66199
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	175849	20220110	\$ 343.980,00	\$ 343.980,00	\$ 343.980,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73563
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	184384	20220110	\$ 343.912,00	\$ 343.912,00	\$ 343.912,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74477
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5416264	20191209	\$ 343.200,00	\$ 343.200,00	\$ 343.200,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64459
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	9111	20201118	\$ 340.880,00	\$ 340.880,00	\$ 340.880,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65081
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	167057	20211210	\$ 338.520,00	\$ 338.520,00	\$ 338.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72485
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	163369	20211210	\$ 338.520,00	\$ 338.520,00	\$ 338.520,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72017
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5684335	20200715	\$ 336.400,00	\$ 336.400,00	\$ 336.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64967
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	81344	20210604	\$ 334.800,00	\$ 334.800,00	\$ 334.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66950
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	73727	20210518	\$ 334.190,00	\$ 334.190,00	\$ 334.190,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$334190 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66746

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	35305	20210208	\$ 334.000,00	\$ 334.000,00	\$ 334.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65171
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	36659	20210208	\$ 334.000,00	\$ 334.000,00	\$ 334.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65178
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181624	20220110	\$ 333.900,00	\$ 333.900,00	\$ 333.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74147
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129814	20210916	\$ 333.620,00	\$ 333.620,00	\$ 333.620,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69958
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130254	20220110	\$ 333.600,00	\$ 333.600,00	\$ 333.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70034
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164496	20211210	\$ 333.600,00	\$ 333.600,00	\$ 333.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72168
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161913	20211210	\$ 333.501,00	\$ 333.501,00	\$ 333.501,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71852
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175824	20220110	\$ 333.400,00	\$ 333.400,00	\$ 333.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73560
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157597	20211118	\$ 333.086,00	\$ 333.086,00	\$ 333.086,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71355
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5375999	20191119	\$ 332.912,00	\$ 332.912,00	\$ 332.912,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64341
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124120	20210916	\$ 332.500,00	\$ 332.500,00	\$ 332.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69093
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186769	20220210	\$ 332.000,00	\$ 332.000,00	\$ 332.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74739
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167305	20211210	\$ 331.501,00	\$ 331.501,00	\$ 331.501,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72504
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5414633	20191209	\$ 331.280,00	\$ 331.280,00	\$ 331.280,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64452
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164972	20211210	\$ 330.854,00	\$ 330.854,00	\$ 330.854,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72220
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44542	20210313	\$ 330.450,00	\$ 330.450,00	\$ 330.450,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65582
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41886	20210313	\$ 329.800,00	\$ 329.800,00	\$ 329.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65245
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	76974	20210518	\$ 329.682,00	\$ 329.682,00	\$ 329.682,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$329682 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66863
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173968	20220110	\$ 329.400,00	\$ 329.400,00	\$ 329.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73367

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166105	20211210	\$ 327.032,00	\$ 327.032,00	\$ 327.032,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72362
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161150	20211210	\$ 327.000,00	\$ 327.000,00	\$ 327.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71764
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186559	20220210	\$ 326.700,00	\$ 326.700,00	\$ 326.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74709
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46407	20210313	\$ 325.400,00	\$ 325.400,00	\$ 325.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	65819
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187940	20220210	\$ 323.794,00	\$ 323.794,00	\$ 323.794,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	74857
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47234	20210315	\$ 323.287,00	\$ 323.287,00	\$ 323.287,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	65942
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193968	20220210	\$ 323.100,00	\$ 323.100,00	\$ 323.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	75569
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51627	20210313	\$ 322.100,00	\$ 322.100,00	\$ 322.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66595
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84739	20210602	\$ 320.400,00	\$ 320.400,00	\$ 320.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67302
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5444974	20200117	\$ 319.800,00	\$ 319.800,00	\$ 319.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64660
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5444956	20200117	\$ 319.800,00	\$ 319.800,00	\$ 319.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64659
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167817	20211210	\$ 319.593,00	\$ 319.593,00	\$ 319.593,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72574
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	77376	20210602	\$ 317.500,00	\$ 317.500,00	\$ 317.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66872
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122275	20210916	\$ 317.400,00	\$ 317.400,00	\$ 317.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68858
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5452623	20200117	\$ 315.900,00	\$ 315.900,00	\$ 315.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64743
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345001	20191017	\$ 315.900,00	\$ 315.900,00	\$ 315.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	64261
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119261	20210916	\$ 315.400,00	\$ 315.400,00	\$ 315.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68433
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130525	20210916	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	70068
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85263	20210602	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67380
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126981	20210916	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69528
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160325	20211118	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$ 315.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71654

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175475	20220110	\$ 309.925,00	\$ 309.925,00	\$ 309.925,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73538
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191525	20220210	\$ 308.698,00	\$ 308.698,00	\$ 308.698,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75241
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171007	20211210	\$ 307.877,00	\$ 307.877,00	\$ 307.877,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72979
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83837	20210602	\$ 307.692,00	\$ 307.692,00	\$ 307.692,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67195
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85744	20210602	\$ 307.225,00	\$ 307.225,00	\$ 307.225,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67445
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167078	20211210	\$ 307.029,00	\$ 307.029,00	\$ 307.029,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72491
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124374	20210916	\$ 307.000,00	\$ 307.000,00	\$ 307.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69135
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181696	20220110	\$ 307.000,00	\$ 307.000,00	\$ 307.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74162
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5436714	20200117	\$ 306.600,00	\$ 306.600,00	\$ 306.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64580
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170012	20211210	\$ 306.100,00	\$ 306.100,00	\$ 306.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72829
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188706	20220210	\$ 305.400,00	\$ 305.400,00	\$ 305.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74950
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179225	20220110	\$ 303.585,00	\$ 303.585,00	\$ 303.585,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21985 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73867
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173246	20211210	\$ 303.382,00	\$ 303.382,00	\$ 303.382,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73291
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171586	20211210	\$ 303.382,00	\$ 303.382,00	\$ 303.382,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73048
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191725	20220210	\$ 303.099,00	\$ 303.099,00	\$ 303.099,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75257
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5293870	20190918	\$ 301.952,00	\$ 301.952,00	\$ 301.952,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64106
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187483	20220210	\$ 301.925,00	\$ 301.925,00	\$ 301.925,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74825
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192200	20220210	\$ 301.500,00	\$ 301.500,00	\$ 301.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75332

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194006	20220210	\$ 300.400,00	\$ 300.400,00	\$ 300.400,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75576
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44523	20210313	\$ 299.100,00	\$ 299.100,00	\$ 299.100,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65577
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44474	20210313	\$ 299.100,00	\$ 299.100,00	\$ 299.100,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65571
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49723	20210313	\$ 299.100,00	\$ 299.100,00	\$ 299.100,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66281
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166098	20211210	\$ 298.019,00	\$ 298.019,00	\$ 298.019,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72361
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191430	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75226
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188436	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74913
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190961	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75172
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189511	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75021
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191475	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75233
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190858	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75164
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188083	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74871
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195111	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75734
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194052	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75580
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193275	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75471
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187967	20220210	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$ 297.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74859
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187174	20220210	\$ 296.400,00	\$ 296.400,00	\$ 296.400,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74783
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193177	20220210	\$ 295.034,00	\$ 295.034,00	\$ 295.034,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75456
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124150	20210916	\$ 294.700,00	\$ 294.700,00	\$ 294.700,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69100
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	79805	20210518	\$ 294.006,00	\$ 294.006,00	\$ 294.006,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20588 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66889
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43608	20210313	\$ 294.000,00	\$ 294.000,00	\$ 294.000,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65453
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5544966	20200519	\$ 293.410,00	\$ 293.410,00	\$ 293.410,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11896 del 20/05/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64839
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127275	20210916	\$ 293.400,00	\$ 293.400,00	\$ 293.400,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69570

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189756	20220210	\$ 291.300,00	\$ 291.300,00	\$ 291.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75052
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188292	20220210	\$ 291.300,00	\$ 291.300,00	\$ 291.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74899
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188278	20220210	\$ 291.300,00	\$ 291.300,00	\$ 291.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74896
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191847	20220210	\$ 291.300,00	\$ 291.300,00	\$ 291.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75281
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5414781	20191209	\$ 290.900,00	\$ 290.900,00	\$ 290.900,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64453
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191666	20220210	\$ 290.860,00	\$ 290.860,00	\$ 290.860,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75248
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46003	20210315	\$ 290.750,00	\$ 290.750,00	\$ 290.750,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65770
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185552	20220114	\$ 290.625,00	\$ 290.625,00	\$ 290.625,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74598
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179371	20220110	\$ 290.600,00	\$ 290.600,00	\$ 290.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73882
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170608	20211210	\$ 290.600,00	\$ 290.600,00	\$ 290.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72916
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5561625	20200618	\$ 290.282,00	\$ 290.282,00	\$ 290.282,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64870
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178009	20220110	\$ 290.200,00	\$ 290.200,00	\$ 290.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73741
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5308987	20190918	\$ 289.781,00	\$ 289.781,00	\$ 289.781,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64160
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123558	20210916	\$ 288.900,00	\$ 288.900,00	\$ 288.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69016
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167898	20211210	\$ 288.177,00	\$ 288.177,00	\$ 288.177,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72588
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47806	20210315	\$ 287.700,00	\$ 287.700,00	\$ 287.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68014
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157396	20211118	\$ 286.800,00	\$ 286.800,00	\$ 286.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71323
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192658	20220210	\$ 286.600,00	\$ 286.600,00	\$ 286.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75393
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127790	20210916	\$ 285.883,00	\$ 285.883,00	\$ 285.883,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69670

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184007	20220110	\$ 273.900,00	\$ 273.900,00	\$ 273.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74431
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121163	20210916	\$ 273.900,00	\$ 273.900,00	\$ 273.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68671
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130178	20210916	\$ 273.900,00	\$ 273.900,00	\$ 273.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70022
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	3619	20201118	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65026
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	10861	20201118	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65096
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	10855	20201118	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65093
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	5489	20201118	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65045
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	3616	20201118	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65025
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	10860	20201118	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65095
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	3621	20201118	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ 273.880,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65027
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192026	20220210	\$ 273.600,00	\$ 273.600,00	\$ 273.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75312
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123176	20210916	\$ 273.000,00	\$ 273.000,00	\$ 273.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68974
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43537	20210313	\$ 273.000,00	\$ 273.000,00	\$ 273.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65442
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117795	20210916	\$ 273.000,00	\$ 273.000,00	\$ 273.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68210
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161611	20211210	\$ 273.000,00	\$ 273.000,00	\$ 273.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71827
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5433896	20200117	\$ 272.500,00	\$ 272.500,00	\$ 272.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022. -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64560
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119762	20210916	\$ 272.438,00	\$ 272.438,00	\$ 272.438,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68502
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5488919	20200319	\$ 271.745,00	\$ 271.745,00	\$ 271.745,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 de 07/07/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64817
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42886	20210313	\$ 271.152,00	\$ 271.152,00	\$ 271.152,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65364
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	79612	20210602	\$ 271.100,00	\$ 271.100,00	\$ 271.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66887
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89285	20210602	\$ 270.800,00	\$ 270.800,00	\$ 270.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67793
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47766	20210315	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66012

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41935	20210313	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65251
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47084	20210315	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65915
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41930	20210315	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65250
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40799	20210208	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65210
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48174	20210315	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ 270.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66084
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5656069	20200618	\$ 270.470,00	\$ 270.470,00	\$ 270.470,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 09/08/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64889
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41665	20210315	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65218
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50712	20210313	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66458
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87742	20210604	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67652
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	112857	20210810	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18522 del 30/09/2021.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68147
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49972	20210315	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66310
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124282	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69116
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84850	20210604	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67316
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	52301	20210315	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66672
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84846	20210604	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67313
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84548	20210604	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67270
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5577189	20200716	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64936
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118135	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68245
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124421	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69141
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124468	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69148
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90744	20210313	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	67935
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5577170	20200716	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64935
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43090	20210315	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65390
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126793	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$54000 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69494

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	118254	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$54000 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68267
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	150665	20211118	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70642
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	126959	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69526
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	180374	20220114	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73997
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	183969	20220110	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74424
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	153032	20211118	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70867
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	165175	20211210	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72249
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	161020	20211210	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71747
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45749	20210315	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65733
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	117948	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68233
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	123343	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68995
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	165377	20211210	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72272
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	165596	20211210	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72291
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5373061	20191119	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64332
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	48373	20210315	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66120
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	87996	20210604	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67677
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5577303	20200716	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64937
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	126708	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69477
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	126910	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69517
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	49838	20210315	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66295
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	87125	20210604	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67583
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	87351	20210602	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67611

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124254	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69112
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130437	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70055
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124363	20210916	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69132
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174619	20220114	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73453
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87422	20210604	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67615
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87854	20210604	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ 270.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67664
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176922	20220110	\$ 269.410,00	\$ 269.410,00	\$ 269.410,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73626
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166058	20211210	\$ 269.374,00	\$ 269.374,00	\$ 269.374,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72351
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	76714	20210518	\$ 268.591,00	\$ 268.591,00	\$ 268.591,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$268591 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66856
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162610	20211210	\$ 265.300,00	\$ 265.300,00	\$ 265.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71944
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165399	20220110	\$ 264.700,00	\$ 264.700,00	\$ 264.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	72276
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48340	20210315	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66109
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184429	20220110	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74488
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50162	20210315	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66343
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51964	20210315	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66657
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48366	20210315	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66118
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118202	20210916	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68259
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119887	20210916	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68525
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173845	20220110	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73363

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174770	20220110	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73467
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87601	20210604	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67640
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120008	20210916	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68552
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46845	20210315	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ 264.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65887
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175415	20220110	\$ 263.919,00	\$ 263.919,00	\$ 263.919,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73530
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5438826	20200117	\$ 263.462,00	\$ 263.462,00	\$ 263.462,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64596
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5316734	20190918	\$ 263.239,00	\$ 263.239,00	\$ 263.239,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64189
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174982	20220110	\$ 263.000,00	\$ 263.000,00	\$ 263.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73499
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89291	20210602	\$ 261.982,00	\$ 261.982,00	\$ 261.982,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67794
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	68657	20210518	\$ 261.776,00	\$ 261.776,00	\$ 261.776,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$261776 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66708
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164570	20211210	\$ 261.600,00	\$ 261.600,00	\$ 261.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72175
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126444	20210916	\$ 261.600,00	\$ 261.600,00	\$ 261.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69438
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126483	20210916	\$ 261.600,00	\$ 261.600,00	\$ 261.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69446
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126442	20210916	\$ 261.600,00	\$ 261.600,00	\$ 261.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69437
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80320	20210602	\$ 261.407,00	\$ 261.407,00	\$ 261.407,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66898
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	134265	20220110	\$ 261.300,00	\$ 261.300,00	\$ 261.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70130
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185740	20220210	\$ 259.900,00	\$ 259.900,00	\$ 259.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74608
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186863	20220210	\$ 259.800,00	\$ 259.800,00	\$ 259.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74748

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	178612	20220110	\$ 259.800,00	\$ 259.800,00	\$ 259.800,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73816
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	181648	20220110	\$ 258.783,00	\$ 258.783,00	\$ 258.783,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74150
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	184610	20220110	\$ 257.800,00	\$ 257.800,00	\$ 257.800,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74511
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	177873	20220110	\$ 257.439,00	\$ 257.439,00	\$ 257.439,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73726
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	43827	20210313	\$ 256.277,00	\$ 256.277,00	\$ 256.277,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65489
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	158494	20211118	\$ 256.000,00	\$ 256.000,00	\$ 256.000,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débilta las cuales disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71453
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	72168	20210602	\$ 255.900,00	\$ 255.900,00	\$ 255.900,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66735
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5369126	20191209	\$ 255.840,00	\$ 255.840,00	\$ 255.840,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64322
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	6014	20201118	\$ 255.700,00	\$ 255.700,00	\$ 255.700,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65047
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	8340	20201118	\$ 255.700,00	\$ 255.700,00	\$ 255.700,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65071
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	188332	20220210	\$ 255.408,00	\$ 255.408,00	\$ 255.408,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74903
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	46767	20210315	\$ 255.402,00	\$ 255.402,00	\$ 255.402,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65872
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	130589	20210916	\$ 254.565,00	\$ 254.565,00	\$ 254.565,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70079
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	85832	20210602	\$ 254.124,00	\$ 254.124,00	\$ 254.124,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67458
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	195079	20220210	\$ 254.100,00	\$ 254.100,00	\$ 254.100,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75722
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	121037	20210916	\$ 254.000,00	\$ 254.000,00	\$ 254.000,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68663
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	121032	20210916	\$ 254.000,00	\$ 254.000,00	\$ 254.000,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68662
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	85452	20210602	\$ 253.995,00	\$ 253.995,00	\$ 253.995,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67401
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	192643	20220210	\$ 253.034,00	\$ 253.034,00	\$ 253.034,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75392
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5666365	20200618	\$ 252.800,00	\$ 252.800,00	\$ 252.800,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64893

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174431	20220110	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ 250.000,00	\$ -	-	-	73430
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171580	20211210	\$ 249.938,00	\$ 249.938,00	\$ 249.938,00	\$ -	-	-	73047
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82852	20210602	\$ 249.667,00	\$ 249.667,00	\$ 249.667,00	\$ -	-	-	67102
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5344829	20191017	\$ 249.600,00	\$ 249.600,00	\$ 249.600,00	\$ -	-	-	64254
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173499	20211210	\$ 249.600,00	\$ 249.600,00	\$ 249.600,00	\$ -	-	-	73319
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195127	20220210	\$ 249.500,00	\$ 249.500,00	\$ 249.500,00	\$ -	-	-	75740
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171345	20211210	\$ 248.600,00	\$ 248.600,00	\$ 248.600,00	\$ -	-	-	73023
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180818	20220110	\$ 247.600,00	\$ 247.600,00	\$ 247.600,00	\$ -	-	-	74046
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82165	20210602	\$ 247.500,00	\$ 247.500,00	\$ 247.500,00	\$ -	-	-	67030
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5393586	20191119	\$ 246.617,00	\$ 246.617,00	\$ 246.617,00	\$ -	-	-	64392
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	73817	20210518	\$ 245.207,00	\$ 245.207,00	\$ 245.207,00	\$ -	-	-	66750
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	116447	20210916	\$ 244.900,00	\$ 244.900,00	\$ 244.900,00	\$ -	-	-	68155
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158024	20211118	\$ 244.800,00	\$ 244.800,00	\$ 244.800,00	\$ -	-	-	71403
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124528	20210916	\$ 244.500,00	\$ 244.500,00	\$ 244.500,00	\$ -	-	-	69154
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117305	20210916	\$ 244.300,00	\$ 244.300,00	\$ 244.300,00	\$ -	-	-	68158
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187863	20220210	\$ 243.900,00	\$ 243.900,00	\$ 243.900,00	\$ -	-	-	74852
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193173	20220210	\$ 243.862,00	\$ 243.862,00	\$ 243.862,00	\$ -	-	-	75455
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170932	20211210	\$ 243.700,00	\$ 243.700,00	\$ 243.700,00	\$ -	-	-	72969
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179315	20220110	\$ 243.500,00	\$ 243.500,00	\$ 243.500,00	\$ -	-	-	73875
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168488	20211210	\$ 243.500,00	\$ 243.500,00	\$ 243.500,00	\$ -	-	-	72682

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5506073	20200319	\$ 243.049,00	\$ 243.049,00	\$ 243.049,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64822
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80673	20210602	\$ 242.900,00	\$ 242.900,00	\$ 242.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66910
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	34348	20210206	\$ 242.655,00	\$ 242.655,00	\$ 242.655,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65163
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46976	20210315	\$ 242.331,00	\$ 242.331,00	\$ 242.331,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65902
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119846	20210916	\$ 242.200,00	\$ 242.200,00	\$ 242.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68514
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	67460	20210518	\$ 241.532,00	\$ 241.532,00	\$ 241.532,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$241532 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66701
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47879	20210313	\$ 240.700,00	\$ 240.700,00	\$ 240.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66030
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42434	20210313	\$ 240.500,00	\$ 240.500,00	\$ 240.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65306
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45167	20210313	\$ 240.057,00	\$ 240.057,00	\$ 240.057,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65669
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5583944	20200715	\$ 239.351,00	\$ 239.351,00	\$ 239.351,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64963
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179766	20220110	\$ 239.084,00	\$ 239.084,00	\$ 239.084,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73934
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46827	20210313	\$ 237.700,00	\$ 237.700,00	\$ 237.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65883
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48350	20210313	\$ 237.600,00	\$ 237.600,00	\$ 237.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66114
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	8217	20201118	\$ 237.378,00	\$ 237.378,00	\$ 237.378,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65070
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185666	20220210	\$ 236.571,00	\$ 236.571,00	\$ 236.571,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74605
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5562791	20200618	\$ 236.160,00	\$ 236.160,00	\$ 236.160,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64879
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161347	20211210	\$ 236.100,00	\$ 236.100,00	\$ 236.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71789
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183291	20220110	\$ 235.980,00	\$ 235.980,00	\$ 235.980,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74346
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193336	20220210	\$ 235.900,00	\$ 235.900,00	\$ 235.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75480
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	68021	20210518	\$ 235.711,00	\$ 235.711,00	\$ 235.711,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$235711 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66703
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152353	20211118	\$ 235.630,00	\$ 235.630,00	\$ 235.630,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70807

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161001	20211210	\$ 235.500,00	\$ 235.500,00	\$ 235.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71740
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128589	20210916	\$ 235.500,00	\$ 235.500,00	\$ 235.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69779
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47860	20210315	\$ 235.000,00	\$ 235.000,00	\$ 235.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66021
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166844	20211210	\$ 234.671,00	\$ 234.671,00	\$ 234.671,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72474
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	78593	20210518	\$ 234.172,00	\$ 234.172,00	\$ 234.172,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$234172 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66876
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148676	20211118	\$ 233.500,00	\$ 233.500,00	\$ 233.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70380
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46737	20210315	\$ 233.403,00	\$ 233.403,00	\$ 233.403,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65870
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162635	20211210	\$ 232.800,00	\$ 232.800,00	\$ 232.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71946
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168424	20211210	\$ 232.676,00	\$ 232.676,00	\$ 232.676,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72658
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	70778	20210518	\$ 232.523,00	\$ 232.523,00	\$ 232.523,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$232523 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66725
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189613	20220210	\$ 232.434,00	\$ 232.434,00	\$ 232.434,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75029
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	76969	20210518	\$ 231.853,00	\$ 231.853,00	\$ 231.853,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20568 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66862
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159046	20211118	\$ 231.200,00	\$ 231.200,00	\$ 231.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71513
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130124	20210916	\$ 231.200,00	\$ 231.200,00	\$ 231.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70013
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193349	20220210	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75482
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192845	20220210	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75407
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170151	20211210	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72847
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193368	20220210	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75488
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194755	20220210	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ 231.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75666

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180732	20220110	\$ 230.134,00	\$ 230.134,00	\$ 230.134,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022.-La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que presten algún servicio o suministren bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.- Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74033
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51653	20210313	\$ 230.000,00	\$ 230.000,00	\$ 230.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	66599
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120732	20210916	\$ 230.000,00	\$ 230.000,00	\$ 230.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	68620
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120649	20210916	\$ 229.800,00	\$ 229.800,00	\$ 229.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	68610
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126196	20210916	\$ 229.700,00	\$ 229.700,00	\$ 229.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69398
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186914	20220210	\$ 229.100,00	\$ 229.100,00	\$ 229.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que presten algún servicio o suministren bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74765
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120134	20210916	\$ 229.000,00	\$ 229.000,00	\$ 229.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	68559
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42128	20210313	\$ 229.000,00	\$ 229.000,00	\$ 229.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	65270
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85134	20210602	\$ 229.000,00	\$ 229.000,00	\$ 229.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	67357
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128792	20210916	\$ 229.000,00	\$ 229.000,00	\$ 229.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69818
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158601	20211118	\$ 227.600,00	\$ 227.600,00	\$ 227.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que presten algún servicio o suministren bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71470
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170530	20211210	\$ 227.400,00	\$ 227.400,00	\$ 227.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	72906
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174124	20211210	\$ 226.800,00	\$ 226.800,00	\$ 226.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	73397
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5381992	20191119	\$ 226.714,00	\$ 226.714,00	\$ 226.714,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	64356
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188651	20220210	\$ 225.500,00	\$ 225.500,00	\$ 225.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que presten algún servicio o suministren bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74935
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	77928	20210518	\$ 224.875,00	\$ 224.875,00	\$ 224.875,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$224875 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	66874
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42845	20210313	\$ 224.800,00	\$ 224.800,00	\$ 224.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	65357
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128393	20210916	\$ 224.800,00	\$ 224.800,00	\$ 224.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69756
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189290	20220210	\$ 224.100,00	\$ 224.100,00	\$ 224.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que presten algún servicio o suministren bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74991
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169695	20211210	\$ 223.377,00	\$ 223.377,00	\$ 223.377,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	72796

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164864	20211210	\$ 223.232,00	\$ 223.232,00	\$ 223.232,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72210
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162921	20211210	\$ 223.183,00	\$ 223.183,00	\$ 223.183,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71982
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159480	20211118	\$ 222.600,00	\$ 222.600,00	\$ 222.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71566
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184580	20220110	\$ 222.526,00	\$ 222.526,00	\$ 222.526,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota dicit que disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74508
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194484	20220210	\$ 221.553,00	\$ 221.553,00	\$ 221.553,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75628
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	68874	20210518	\$ 221.534,00	\$ 221.534,00	\$ 221.534,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$221534 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66710
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	4304	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65035
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	10391	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65090
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	9759	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65083
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	4391	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65038
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	7125	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65059
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	7198	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65060
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	6942	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65057
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	7699	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65065
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	1534	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65001
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	1937	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65011
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	7051	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65058
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	4312	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65036
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	4556	20201118	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ 221.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65039
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158520	20211118	\$ 221.100,00	\$ 221.100,00	\$ 221.100,00	\$ -	-F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71459
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5539133	20200417	\$ 220.350,00	\$ 220.350,00	\$ 220.350,00	\$ -	-F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64835
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48451	20210315	\$ 220.243,00	\$ 220.243,00	\$ 220.243,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66130
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	15412	20210112	\$ 219.658,00	\$ 219.658,00	\$ 219.658,00	\$ -	-F.2.1 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18522 del 30/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65109

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130899	20210916	\$ 219.400,00	\$ 219.400,00	\$ 219.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70100
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149090	20211118	\$ 219.400,00	\$ 219.400,00	\$ 219.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70426
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5442168	20200117	\$ 219.300,00	\$ 219.300,00	\$ 219.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que acredite, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64626
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191780	20220210	\$ 219.200,00	\$ 219.200,00	\$ 219.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75272
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194122	20220210	\$ 219.200,00	\$ 219.200,00	\$ 219.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75590
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88036	20210602	\$ 218.700,00	\$ 218.700,00	\$ 218.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67680
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	68698	20210518	\$ 218.650,00	\$ 218.650,00	\$ 218.650,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$218650 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66709
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48347	20210313	\$ 218.600,00	\$ 218.600,00	\$ 218.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66112
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175889	20220110	\$ 217.715,00	\$ 217.715,00	\$ 217.715,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21386 del 12/04/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que acredite, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73565
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	69211	20210518	\$ 217.393,00	\$ 217.393,00	\$ 217.393,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$217393 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66713
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	64570	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67272
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87271	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67602
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88499	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67720
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90510	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67912
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40768	20210208	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65209
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87277	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67604
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87627	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67642
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	40230	20210208	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65200
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	66485	20210518	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66687
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89676	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67835
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85414	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67399
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88339	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67714

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87907	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67670
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91166	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67997
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75711	20210518	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66849
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	77210	20210518	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66866
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91739	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68051
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91128	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67992
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	66643	20210518	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66684
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86929	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67566
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89635	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67830
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47531	20210315	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65979
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88273	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67705
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83086	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67123
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90024	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67869
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87526	20210602	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ 217.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67631
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186206	20220210	\$ 216.600,00	\$ 216.600,00	\$ 216.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74661
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183833	20220110	\$ 216.434,00	\$ 216.434,00	\$ 216.434,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022.-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la cuantía del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74412
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191590	20220210	\$ 216.433,00	\$ 216.433,00	\$ 216.433,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75246
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177142	20220110	\$ 215.071,00	\$ 215.071,00	\$ 215.071,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022.-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la cuantía del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73651
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175554	20220110	\$ 213.527,00	\$ 213.527,00	\$ 213.527,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la cuantía del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73543
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	5513398	20200319	\$ 213.284,00	\$ 213.284,00	\$ 213.284,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la cuantía del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64825

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5415278	20191209	\$ 210.762,00	\$ 210.762,00	\$ 210.762,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64457
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181354	20220110	\$ 210.500,00	\$ 210.500,00	\$ 210.500,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74108
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43510	20210313	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65437
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129661	20210916	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69925
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129952	20210916	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70000
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45367	20210313	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65694
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159821	20211118	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71600
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49925	20210313	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66303
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90690	20210602	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67927
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170377	20211210	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72892
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85198	20210602	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67368
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177058	20220110	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73645
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128861	20210916	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69832
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129803	20210916	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69953
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179600	20220110	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73911
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128942	20210916	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69827
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128850	20210916	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69830
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130568	20210916	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70076
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159965	20211118	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71620
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51335	20210313	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ 210.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66565

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161887	20211210	\$ 206.476,00	\$ 206.476,00	\$ 206.476,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71851
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85453	20210602	\$ 206.136,00	\$ 206.136,00	\$ 206.136,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67402
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5381968	20191119	\$ 205.900,00	\$ 205.900,00	\$ 205.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64355
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181767	20220110	\$ 205.143,00	\$ 205.143,00	\$ 205.143,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74165
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124144	20210916	\$ 204.800,00	\$ 204.800,00	\$ 204.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69099
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186876	20220210	\$ 204.600,00	\$ 204.600,00	\$ 204.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74755
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	68029	20210518	\$ 203.963,00	\$ 203.963,00	\$ 203.963,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$203963 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66704
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126113	20210916	\$ 203.600,00	\$ 203.600,00	\$ 203.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69388
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51173	20210313	\$ 203.600,00	\$ 203.600,00	\$ 203.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66538
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	70841	20210519	\$ 203.475,00	\$ 203.475,00	\$ 203.475,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66726
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117304	20210916	\$ 203.400,00	\$ 203.400,00	\$ 203.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68157
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85668	20210602	\$ 203.280,00	\$ 203.280,00	\$ 203.280,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67442
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5399794	20191209	\$ 203.263,00	\$ 203.263,00	\$ 203.263,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64411
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117706	20210916	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68196
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49859	20210313	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66297
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44178	20210313	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65530
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49979	20210313	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66311
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45374	20210313	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65696
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45050	20210313	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ 203.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65651
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48662	20210313	\$ 202.300,00	\$ 202.300,00	\$ 202.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66161
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44473	20210313	\$ 202.300,00	\$ 202.300,00	\$ 202.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65570
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84863	20210602	\$ 202.300,00	\$ 202.300,00	\$ 202.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67321

Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166819	20211210	\$ 201.731,00	\$ 201.731,00	\$ 201.731,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72471
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	136473	20211118	\$ 200.448,00	\$ 200.448,00	\$ 200.448,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$200448 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70151
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51141	20210313	\$ 200.400,00	\$ 200.400,00	\$ 200.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66530
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167472	20211210	\$ 200.300,00	\$ 200.300,00	\$ 200.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72525
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162593	20211210	\$ 200.200,00	\$ 200.200,00	\$ 200.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71938
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167341	20211210	\$ 200.200,00	\$ 200.200,00	\$ 200.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72511
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123676	20210916	\$ 200.100,00	\$ 200.100,00	\$ 200.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69028
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118638	20210916	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68326
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190671	20220210	\$ 199.900,00	\$ 199.900,00	\$ 199.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75144
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88125	20210602	\$ 199.860,00	\$ 199.860,00	\$ 199.860,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67686
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193998	20220210	\$ 199.800,00	\$ 199.800,00	\$ 199.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75575
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159692	20211118	\$ 199.600,00	\$ 199.600,00	\$ 199.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71585
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117766	20210916	\$ 199.500,00	\$ 199.500,00	\$ 199.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68204
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179214	20220110	\$ 199.100,00	\$ 199.100,00	\$ 199.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73866
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	146810	20211118	\$ 199.100,00	\$ 199.100,00	\$ 199.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70219
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174362	20220110	\$ 199.100,00	\$ 199.100,00	\$ 199.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73424
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176122	20220110	\$ 199.100,00	\$ 199.100,00	\$ 199.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73580
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189279	20220210	\$ 198.800,00	\$ 198.800,00	\$ 198.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74989
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	67415	20210518	\$ 198.398,00	\$ 198.398,00	\$ 198.398,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$198398 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66700
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90461	20210602	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00	\$ 198.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67907
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180923	20220110	\$ 197.737,00	\$ 197.737,00	\$ 197.737,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74054

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161998	20211210	\$ 197.700,00	\$ 197.700,00	\$ 197.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71862
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162756	20211210	\$ 197.700,00	\$ 197.700,00	\$ 197.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71964
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169512	20220110	\$ 197.618,00	\$ 197.618,00	\$ 197.618,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	72782
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193877	20220210	\$ 197.100,00	\$ 197.100,00	\$ 197.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75560
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5566814	20200618	\$ 196.945,00	\$ 196.945,00	\$ 196.945,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64860
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5561111	20200618	\$ 196.945,00	\$ 196.945,00	\$ 196.945,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64867
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117693	20210916	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68194
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124705	20210916	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69168
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154751	20211118	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débilto las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71034
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159288	20211118	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débilto las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71534
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123356	20210916	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68997
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161399	20211210	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71798
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174154	20211210	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73402
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154687	20211118	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débilto las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71052
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118710	20210916	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68334
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179642	20220110	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73919
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164185	20211210	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72126
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177638	20220110	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73700
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163979	20211210	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ 196.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72083

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5399774	20191119	\$ 196.263,00	\$ 196.263,00	\$ 196.263,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64410
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5326740	20191119	\$ 196.263,00	\$ 196.263,00	\$ 196.263,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64229
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186919	20220210	\$ 196.200,00	\$ 196.200,00	\$ 196.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74766
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157129	20211118	\$ 196.000,00	\$ 196.000,00	\$ 196.000,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71292
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5396168	20191209	\$ 195.958,00	\$ 195.958,00	\$ 195.958,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64400
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5362590	20191119	\$ 195.915,00	\$ 195.915,00	\$ 195.915,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64306
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86897	20210602	\$ 195.490,00	\$ 195.490,00	\$ 195.490,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67564
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186889	20220210	\$ 195.100,00	\$ 195.100,00	\$ 195.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74758
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191159	20220210	\$ 195.100,00	\$ 195.100,00	\$ 195.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75205
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192663	20220210	\$ 195.100,00	\$ 195.100,00	\$ 195.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75395
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190122	20220210	\$ 195.100,00	\$ 195.100,00	\$ 195.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75088
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5414042	20200117	\$ 194.900,00	\$ 194.900,00	\$ 194.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64449
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45065	20210313	\$ 193.800,00	\$ 193.800,00	\$ 193.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65653
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159683	20211118	\$ 193.800,00	\$ 193.800,00	\$ 193.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71581
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83961	20210602	\$ 193.800,00	\$ 193.800,00	\$ 193.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67208
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159954	20211118	\$ 193.800,00	\$ 193.800,00	\$ 193.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71618

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	131719	20211020	\$ 193.600,00	\$ 193.600,00	\$ 193.600,00	\$ -	-	F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70112
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	131687	20211020	\$ 193.600,00	\$ 193.600,00	\$ 193.600,00	\$ -	-	F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70111
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166843	20211210	\$ 193.257,00	\$ 193.257,00	\$ 193.257,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72473
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74517	20210518	\$ 192.967,00	\$ 192.967,00	\$ 192.967,00	\$ -	-	F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$192967 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66774
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195211	20220210	\$ 192.707,00	\$ 192.707,00	\$ 192.707,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75750
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121656	20210916	\$ 192.500,00	\$ 192.500,00	\$ 192.500,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68775
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187526	20220210	\$ 191.900,00	\$ 191.900,00	\$ 191.900,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74828
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170285	20211210	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72871
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159246	20211118	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71528
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164721	20220110	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	72198
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118457	20210916	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68299
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	134627	20211020	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70138
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125524	20210916	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69310
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178184	20220110	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73758
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129850	20210916	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69973
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120838	20210916	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68633
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88747	20210602	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67743
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158114	20211118	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71416
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164355	20211210	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72151
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173288	20211210	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73299
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171695	20211210	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73058
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163932	20211210	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ 191.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72072

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129890	20210916	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69984
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164070	20211210	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	72098
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164071	20211210	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	72099
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164075	20211210	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	72102
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177679	20220110	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73708
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177655	20220110	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73701
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177672	20220110	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73706
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164073	20211210	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	72101
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87951	20210602	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	67673
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172128	20211210	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	73115
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157348	20211118	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	71301
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159102	20211118	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	71517
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118995	20210916	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	68379
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118998	20210916	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	68381
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119001	20210916	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	68382
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119006	20210916	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	68383
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158289	20211118	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	71431
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174306	20211210	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	73417
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174294	20211210	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	73414
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174309	20211210	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	73419

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRECENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129817	20210916	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69960
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158288	20211118	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71430
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164041	20211210	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72093
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177616	20220110	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ 191.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73698
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185918	20220210	\$ 191.200,00	\$ 191.200,00	\$ 191.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74626
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186182	20220210	\$ 191.200,00	\$ 191.200,00	\$ 191.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74656
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189308	20220210	\$ 191.200,00	\$ 191.200,00	\$ 191.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74995
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5422714	20200117	\$ 191.000,00	\$ 191.000,00	\$ 191.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64482
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75216	20210515	\$ 190.620,00	\$ 190.620,00	\$ 190.620,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66824
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123002	20210916	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68952
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47443	20210313	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65966
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159790	20211118	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71597
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166276	20211210	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72392
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128673	20210916	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69792
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163890	20211210	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72070
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172309	20211210	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ 190.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73148
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192908	20220210	\$ 190.500,00	\$ 190.500,00	\$ 190.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75413

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89607	20210602	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67827
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119074	20210916	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68407
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89355	20210602	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67800
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118736	20210916	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68346
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51890	20210313	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66643
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118711	20210916	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68335
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170447	20211210	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72900
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182934	20220110	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debe aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio de análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74319
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168613	20211210	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72672
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42546	20210313	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65318
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168753	20211210	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72690
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118845	20210916	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68363
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168690	20211210	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ 184.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72682
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5292930	20190918	\$ 183.665,00	\$ 183.665,00	\$ 183.665,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64102
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43264	20210313	\$ 183.234,00	\$ 183.234,00	\$ 183.234,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65416
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43564	20210313	\$ 183.200,00	\$ 183.200,00	\$ 183.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65448
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5385234	20191119	\$ 183.100,00	\$ 183.100,00	\$ 183.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64370
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5481134	20200319	\$ 183.090,00	\$ 183.090,00	\$ 183.090,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64809
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190729	20220210	\$ 183.000,00	\$ 183.000,00	\$ 183.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75150
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80175	20210518	\$ 182.272,00	\$ 182.272,00	\$ 182.272,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$182272 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66894
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169818	20211210	\$ 182.234,00	\$ 182.234,00	\$ 182.234,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72809
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161349	20211210	\$ 182.100,00	\$ 182.100,00	\$ 182.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71790
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	52515	20210315	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66675
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129670	20210916	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69928

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160917	20211118	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71725
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51803	20210315	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66624
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51788	20210315	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66616
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154910	20211118	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71057
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165898	20211210	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72318
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161960	20211210	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71856
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173817	20211210	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	73360
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126951	20210916	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ 181.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69522
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168832	20211210	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72699
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128828	20210916	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69823
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89823	20210604	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67854
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126140	20210916	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69389
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175018	20220110	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73505
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121187	20210916	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ 181.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68674
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155145	20211118	\$ 180.800,00	\$ 180.800,00	\$ 180.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71073
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189987	20220210	\$ 180.777,00	\$ 180.777,00	\$ 180.777,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	75073
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179845	20220110	\$ 180.200,00	\$ 180.200,00	\$ 180.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73946
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50144	20210313	\$ 179.800,00	\$ 179.800,00	\$ 179.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66339
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75406	20210515	\$ 179.576,00	\$ 179.576,00	\$ 179.576,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66842
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5373039	20191119	\$ 179.398,00	\$ 179.398,00	\$ 179.398,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10736 del 07/03/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	64331
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190180	20220210	\$ 179.300,00	\$ 179.300,00	\$ 179.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respalde su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75096

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91763	20210602	\$ 179.104,00	\$ 179.104,00	\$ 179.104,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68056
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161039	20211210	\$ 179.000,00	\$ 179.000,00	\$ 179.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71754
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171166	20211210	\$ 178.900,00	\$ 178.900,00	\$ 178.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73007
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	100658	20210715	\$ 178.325,00	\$ 178.325,00	\$ 178.325,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68106
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170083	20211210	\$ 177.900,00	\$ 177.900,00	\$ 177.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72838
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172948	20211210	\$ 177.700,00	\$ 177.700,00	\$ 177.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73252
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184276	20220110	\$ 177.200,00	\$ 177.200,00	\$ 177.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74463
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182045	20220110	\$ 177.200,00	\$ 177.200,00	\$ 177.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74210
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120634	20210916	\$ 177.200,00	\$ 177.200,00	\$ 177.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68607
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169127	20211210	\$ 177.200,00	\$ 177.200,00	\$ 177.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72742
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121687	20210916	\$ 177.200,00	\$ 177.200,00	\$ 177.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68785
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175442	20220110	\$ 177.000,00	\$ 177.000,00	\$ 177.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73534
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46222	20210315	\$ 176.900,00	\$ 176.900,00	\$ 176.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65802
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187522	20220210	\$ 176.800,00	\$ 176.800,00	\$ 176.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74827
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50092	20210315	\$ 176.614,00	\$ 176.614,00	\$ 176.614,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66330
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5432710	20200117	\$ 176.600,00	\$ 176.600,00	\$ 176.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64552
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5437221	20200117	\$ 176.600,00	\$ 176.600,00	\$ 176.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64584
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5344771	20191017	\$ 176.600,00	\$ 176.600,00	\$ 176.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-3812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64253
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118729	20210916	\$ 176.100,00	\$ 176.100,00	\$ 176.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68343

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	186171	20220210	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74654
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	188642	20220210	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74934
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	128514	20210916	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ 175.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69767
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5456449	20200219	\$ 175.400,00	\$ 175.400,00	\$ 175.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64764
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	185685	20220210	\$ 174.783,00	\$ 174.783,00	\$ 174.783,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74607
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	44696	20210313	\$ 174.645,00	\$ 174.645,00	\$ 174.645,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65600
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	180227	20220110	\$ 174.588,00	\$ 174.588,00	\$ 174.588,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73973
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5375624	20191119	\$ 174.379,00	\$ 174.379,00	\$ 174.379,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64340
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	124386	20210916	\$ 174.200,00	\$ 174.200,00	\$ 174.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69138
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	185950	20220210	\$ 173.906,00	\$ 173.906,00	\$ 173.906,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74630
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	159566	20211118	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71560
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	162614	20211210	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71945
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	160817	20211118	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71711
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	129496	20210916	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69903
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	186146	20211210	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72368
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	163758	20211210	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72051
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	179311	20220110	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73873
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	159582	20211118	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71562
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	163727	20211210	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72044
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	47313	20210313	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ 173.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65950

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180846	20220110	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-	-	74050
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181131	20220110	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-	-	74073
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183066	20220110	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-	-	74329
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165347	20211210	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-G.1.7	-	72270
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84060	20210602	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-G.1.7	-	67217
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124336	20210916	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-G.1.7	-	69127
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84234	20210602	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-G.1.7	-	67237
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165379	20211210	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-G.1.7	-	72273
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85092	20210602	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-G.1.7	-	67349
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181036	20220110	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-	-	74063
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182947	20220110	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-	-	74320
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181177	20220110	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-	-	74080
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165372	20211210	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-G.1.7	-	72271
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180828	20220110	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ 173.100,00	\$ -	-	-	74048
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129920	20210916	\$ 172.800,00	\$ 172.800,00	\$ 172.800,00	\$ -	-G.1.7	-	69993
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41836	20210313	\$ 172.600,00	\$ 172.600,00	\$ 172.600,00	\$ -	-G.1.7	-	65241
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87994	20210602	\$ 172.400,00	\$ 172.400,00	\$ 172.400,00	\$ -	-G.1.7	-	67676

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193226	20220210	\$ 172.100,00	\$ 172.100,00	\$ 172.100,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75466
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191140	20220210	\$ 172.100,00	\$ 172.100,00	\$ 172.100,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75199
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5433587	20200117	\$ 171.900,00	\$ 171.900,00	\$ 171.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64557
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5422163	20191209	\$ 171.900,00	\$ 171.900,00	\$ 171.900,00	\$	-	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64477
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176633	20220110	\$ 171.762,00	\$ 171.762,00	\$ 171.762,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73592
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	71415	20210518	\$ 171.556,00	\$ 171.556,00	\$ 171.556,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20658 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66731
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191092	20220210	\$ 171.423,00	\$ 171.423,00	\$ 171.423,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75185
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192988	20220210	\$ 171.400,00	\$ 171.400,00	\$ 171.400,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75425
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178111	20220110	\$ 171.200,00	\$ 171.200,00	\$ 171.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73752
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5383663	20191119	\$ 170.505,00	\$ 170.505,00	\$ 170.505,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64363
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160432	20211118	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71676
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74345	20210515	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66757
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166655	20211210	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$ 170.100,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72453
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74323	20210515	\$ 170.000,00	\$ 170.000,00	\$ 170.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66754
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74388	20210515	\$ 170.000,00	\$ 170.000,00	\$ 170.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66788
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74400	20210515	\$ 170.000,00	\$ 170.000,00	\$ 170.000,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66770

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51907	20210315	\$ 165.500,00	\$ 165.500,00	\$ 165.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66648
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5368633	20191120	\$ 165.400,00	\$ 165.400,00	\$ 165.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64321
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5377355	20191120	\$ 165.400,00	\$ 165.400,00	\$ 165.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64343
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5371058	20191120	\$ 165.400,00	\$ 165.400,00	\$ 165.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64324
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5374243	20191120	\$ 165.400,00	\$ 165.400,00	\$ 165.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64337
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165050	20211210	\$ 165.200,00	\$ 165.200,00	\$ 165.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72232
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5510910	20200319	\$ 165.135,00	\$ 165.135,00	\$ 165.135,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64824
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190512	20220210	\$ 164.130,00	\$ 164.130,00	\$ 164.130,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75127
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183586	20220110	\$ 163.800,00	\$ 163.800,00	\$ 163.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74381
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185258	20220110	\$ 163.700,00	\$ 163.700,00	\$ 163.700,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débil a la cual disminuye el valor reclamado. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74569
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128602	20210916	\$ 163.200,00	\$ 163.200,00	\$ 163.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69781
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162693	20211210	\$ 162.500,00	\$ 162.500,00	\$ 162.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71955
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49917	20210313	\$ 162.400,00	\$ 162.400,00	\$ 162.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66300
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	28182	20210119	\$ 161.770,00	\$ 161.770,00	\$ 161.770,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65131
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	66610	20210519	\$ 161.770,00	\$ 161.770,00	\$ 161.770,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66693
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	15501	20210119	\$ 161.770,00	\$ 161.770,00	\$ 161.770,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65110
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120527	20210916	\$ 161.016,00	\$ 161.016,00	\$ 161.016,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68595
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47843	20210313	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66018
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126624	20210916	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69464
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120636	20210916	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68608
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48376	20210313	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66121

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51154	20210313	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66532
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82196	20210602	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ 160.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67036
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119822	20210916	\$ 160.571,00	\$ 160.571,00	\$ 160.571,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68508
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5344711	20191017	\$ 160.500,00	\$ 160.500,00	\$ 160.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64250
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5444820	20200117	\$ 160.500,00	\$ 160.500,00	\$ 160.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64658
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47303	20210313	\$ 160.400,00	\$ 160.400,00	\$ 160.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65947
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162123	20211210	\$ 160.300,00	\$ 160.300,00	\$ 160.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71877
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122809	20210916	\$ 159.800,00	\$ 159.800,00	\$ 159.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68924
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191888	20220210	\$ 159.600,00	\$ 159.600,00	\$ 159.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75292
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192934	20220210	\$ 159.600,00	\$ 159.600,00	\$ 159.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75419
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175426	20220110	\$ 159.500,00	\$ 159.500,00	\$ 159.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73531
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179200	20220110	\$ 158.971,00	\$ 158.971,00	\$ 158.971,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73863
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153922	20211118	\$ 158.600,00	\$ 158.600,00	\$ 158.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70968
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5429552	20200117	\$ 158.200,00	\$ 158.200,00	\$ 158.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64514
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49105	20210313	\$ 157.500,00	\$ 157.500,00	\$ 157.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66211
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181662	20220110	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74152
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172827	20211210	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73232
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172841	20211210	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73236
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181688	20220110	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74159

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181699	20220110	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74163
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172862	20211210	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73238
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181690	20220110	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ 157.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74160
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	72107	20210518	\$ 156.426,00	\$ 156.426,00	\$ 156.426,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$156426 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66734
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128604	20210916	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69782
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159699	20211118	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71588
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163732	20211210	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72046
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182397	20220110	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74247
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169063	20211210	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72730
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49604	20210313	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66264
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43296	20210313	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65421
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161321	20211210	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ 156.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71785
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5473905	20200219	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64792
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5475091	20200219	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64795
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5476320	20200219	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64799
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5480568	20200219	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64807
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5428937	20200219	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64503
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451867	20200117	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ 156.216,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64733

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44778	20210313	\$ 152.400,00	\$ 152.400,00	\$ 152.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65609
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180527	20220110	\$ 151.713,00	\$ 151.713,00	\$ 151.713,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74015
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189277	20220210	\$ 151.700,00	\$ 151.700,00	\$ 151.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74988
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5372623	20191119	\$ 151.562,00	\$ 151.562,00	\$ 151.562,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64328
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85738	20210602	\$ 151.488,00	\$ 151.488,00	\$ 151.488,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67444
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48515	20210313	\$ 151.400,00	\$ 151.400,00	\$ 151.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66137
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50312	20210313	\$ 151.400,00	\$ 151.400,00	\$ 151.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66373
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160389	20211118	\$ 151.200,00	\$ 151.200,00	\$ 151.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71663
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125933	20210916	\$ 150.929,00	\$ 150.929,00	\$ 150.929,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69367
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43248	20210313	\$ 150.500,00	\$ 150.500,00	\$ 150.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65415
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185753	20220210	\$ 150.300,00	\$ 150.300,00	\$ 150.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74611
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123489	20210916	\$ 150.098,00	\$ 150.098,00	\$ 150.098,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69011
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172776	20211210	\$ 149.533,00	\$ 149.533,00	\$ 149.533,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73227
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88770	20210602	\$ 149.400,00	\$ 149.400,00	\$ 149.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67748
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82691	20210602	\$ 149.400,00	\$ 149.400,00	\$ 149.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67091
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157829	20211118	\$ 149.400,00	\$ 149.400,00	\$ 149.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71390
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168605	20211210	\$ 149.400,00	\$ 149.400,00	\$ 149.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72671
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185693	20211210	\$ 149.400,00	\$ 149.400,00	\$ 149.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72303
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5386610	20191119	\$ 149.200,00	\$ 149.200,00	\$ 149.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64376
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	116943	20210916	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ 149.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68156
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5437651	20200117	\$ 148.600,00	\$ 148.600,00	\$ 148.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64586

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	137283	20211020	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ 146.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	70160
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82850	20210602	\$ 146.600,00	\$ 146.600,00	\$ 146.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67101
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	93339	20210715	\$ 146.600,00	\$ 146.600,00	\$ 146.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	68069
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122709	20210916	\$ 146.600,00	\$ 146.600,00	\$ 146.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	68913
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192587	20220210	\$ 146.400,00	\$ 146.400,00	\$ 146.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75388
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126572	20210916	\$ 145.600,00	\$ 145.600,00	\$ 145.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69461
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195145	20220210	\$ 145.500,00	\$ 145.500,00	\$ 145.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75746
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161273	20211210	\$ 145.382,00	\$ 145.382,00	\$ 145.382,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	71782
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	72888	20210518	\$ 145.131,00	\$ 145.131,00	\$ 145.131,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$145131 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66739
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176685	20220110	\$ 145.100,00	\$ 145.100,00	\$ 145.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73595
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161040	20211210	\$ 145.000,00	\$ 145.000,00	\$ 145.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	71755
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173844	20211210	\$ 145.000,00	\$ 145.000,00	\$ 145.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	73362
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5547713	20200519	\$ 144.900,00	\$ 144.900,00	\$ 144.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11896 del 20/05/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	64845
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161267	20211210	\$ 144.557,00	\$ 144.557,00	\$ 144.557,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	71780
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127741	20210916	\$ 144.500,00	\$ 144.500,00	\$ 144.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69667
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191908	20220210	\$ 143.900,00	\$ 143.900,00	\$ 143.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	75298
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	8822	20201118	\$ 143.828,00	\$ 143.828,00	\$ 143.828,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65077
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	4869	20201118	\$ 143.828,00	\$ 143.828,00	\$ 143.828,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65041
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162805	20211210	\$ 143.400,00	\$ 143.400,00	\$ 143.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	71943
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83111	20210602	\$ 143.100,00	\$ 143.100,00	\$ 143.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67126
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149529	20211118	\$ 141.491,00	\$ 141.491,00	\$ 141.491,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$141491 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	70498
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88656	20210602	\$ 141.400,00	\$ 141.400,00	\$ 141.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67741

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187382	20220210	\$ 137.823,00	\$ 137.823,00	\$ 137.823,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74806
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124066	20210916	\$ 137.700,00	\$ 137.700,00	\$ 137.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69080
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	77227	20210518	\$ 136.615,00	\$ 136.615,00	\$ 136.615,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$136615 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66867
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345252	20191017	\$ 136.600,00	\$ 136.600,00	\$ 136.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64271
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89123	20210604	\$ 136.500,00	\$ 136.500,00	\$ 136.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67777
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186928	20220210	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74767
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187848	20220210	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74849
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194689	20220210	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75655
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191131	20220210	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75195
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188260	20220210	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74894
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186868	20220210	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74750
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189687	20220210	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ 136.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75040
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	66567	20210518	\$ 135.635,00	\$ 135.635,00	\$ 135.635,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$135635 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66690
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191166	20220210	\$ 135.400,00	\$ 135.400,00	\$ 135.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75207
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149365	20211118	\$ 135.200,00	\$ 135.200,00	\$ 135.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débilta las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70471
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154968	20211118	\$ 135.198,00	\$ 135.198,00	\$ 135.198,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$135198 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71062

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	77457	20210518	\$ 135.104,00	\$ 135.104,00	\$ 135.104,00	\$ -	-	F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$135104 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66873
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5372659	20191119	\$ 135.031,00	\$ 135.031,00	\$ 135.031,00	\$ -	-	F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	64330
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85177	20210602	\$ 134.933,00	\$ 134.933,00	\$ 134.933,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67362
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193898	20220210	\$ 134.933,00	\$ 134.933,00	\$ 134.933,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	75564
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	71416	20210518	\$ 134.933,00	\$ 134.933,00	\$ 134.933,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66732
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	73451	20210518	\$ 134.933,00	\$ 134.933,00	\$ 134.933,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66745
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187341	20220210	\$ 134.799,00	\$ 134.799,00	\$ 134.799,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	74805
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173125	20211210	\$ 134.500,00	\$ 134.500,00	\$ 134.500,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	73270
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176726	20220110	\$ 134.500,00	\$ 134.500,00	\$ 134.500,00	\$ -	-	F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73603
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123604	20210916	\$ 134.400,00	\$ 134.400,00	\$ 134.400,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69020
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193178	20220210	\$ 133.721,00	\$ 133.721,00	\$ 133.721,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	75457
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193823	20220210	\$ 133.600,00	\$ 133.600,00	\$ 133.600,00	\$ -	-	F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría el crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75548
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125282	20210916	\$ 133.600,00	\$ 133.600,00	\$ 133.600,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69259
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46427	20210315	\$ 133.000,00	\$ 133.000,00	\$ 133.000,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65823
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48298	20210313	\$ 132.700,00	\$ 132.700,00	\$ 132.700,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66100
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5557819	20200618	\$ 132.324,00	\$ 132.324,00	\$ 132.324,00	\$ -	-	F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	64864
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46875	20210315	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65889
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49741	20210315	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66285
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	78055	20210518	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66875
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51712	20210313	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66604
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84088	20210602	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67224
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84079	20210602	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67220
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41768	20210208	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ 132.000,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65233

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5452725	20200117	\$ 130.305,00	\$ 130.305,00	\$ 130.305,00	\$ -	-	-	64747
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5466625	20200219	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64779
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5447763	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64684
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451896	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64734
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5459606	20200219	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64769
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451659	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64727
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5443011	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64636
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5452724	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64746
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5471543	20200219	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64787
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5449609	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64705
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5481065	20200219	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64808
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5449690	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64711
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451865	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64732
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5473691	20200219	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64790
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5458643	20200219	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64767

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5447012	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64688
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5438745	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64594
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5448011	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64700
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5448007	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64699
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5449061	20200117	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64702
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5476262	20200219	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ 130.000,00	\$ -	-	-	64798
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124975	20210916	\$ 129.790,00	\$ 129.790,00	\$ 129.790,00	\$ -	-	-	69209
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43050	20210315	\$ 129.000,00	\$ 129.000,00	\$ 129.000,00	\$ -	-	-	65386
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45594	20210313	\$ 128.900,00	\$ 128.900,00	\$ 128.900,00	\$ -	-	-	65716
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	78963	20210518	\$ 128.718,00	\$ 128.718,00	\$ 128.718,00	\$ -	-	-	66861
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5441315	20200117	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ -	-	-	64620
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5422646	20200117	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ -	-	-	64478
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5445804	20200117	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ -	-	-	64670
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5441242	20200117	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ -	-	-	64618
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5431015	20200117	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ 128.700,00	\$ -	-	-	64528

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169879	20211210	\$ 126.423.000	\$ 126.423.000	\$ 126.423.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	72817
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80328	20210602	\$ 126.373.000	\$ 126.373.000	\$ 126.373.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66899
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183823	20220110	\$ 126.373.000	\$ 126.373.000	\$ 126.373.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74411
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185131	20220110	\$ 126.306.000	\$ 126.306.000	\$ 126.306.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74555
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80375	20210602	\$ 126.306.000	\$ 126.306.000	\$ 126.306.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66903
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126570	20210916	\$ 126.200.000	\$ 126.200.000	\$ 126.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69460
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160750	20211118	\$ 126.200.000	\$ 126.200.000	\$ 126.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	71705
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129782	20210916	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69948
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130397	20210916	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	70051
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126163	20210916	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69394
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159721	20211118	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	71591
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179782	20220110	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73936
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166696	20211210	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	72459
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172537	20211210	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	73183
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	143922	20211020	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	70206
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174084	20211210	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	73899
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173555	20211210	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	73328
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174025	20211210	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ 126.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	73383
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85032	20210602	\$ 125.900.000	\$ 125.900.000	\$ 125.900.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67339
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86438	20210602	\$ 125.491.000	\$ 125.491.000	\$ 125.491.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67512
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80396	20210602	\$ 125.100.000	\$ 125.100.000	\$ 125.100.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66904
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	79564	20210518	\$ 125.063.000	\$ 125.063.000	\$ 125.063.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$125063 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66886

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43731	20210315	\$ 124.900,00	\$ 124.900,00	\$ 124.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65475
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49435	20210313	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66246
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41781	20210313	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65234
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50145	20210315	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ 124.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66340
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5620714	20200917	\$ 124.736,00	\$ 124.736,00	\$ 124.736,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-14525 del 18/11/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	64972
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121526	20210916	\$ 124.700,00	\$ 124.700,00	\$ 124.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	68740
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5430873	20200117	\$ 124.500,00	\$ 124.500,00	\$ 124.500,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64524
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5497549	20200319	\$ 124.370,00	\$ 124.370,00	\$ 124.370,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-12515 del 07/07/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	64819
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171371	20211210	\$ 124.300,00	\$ 124.300,00	\$ 124.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	73026
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42847	20210313	\$ 124.093,00	\$ 124.093,00	\$ 124.093,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65358
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44221	20210313	\$ 124.093,00	\$ 124.093,00	\$ 124.093,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65538
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180750	20220110	\$ 124.038,00	\$ 124.038,00	\$ 124.038,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia de los documentos que respaldan el crédito, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74036
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5385222	20191119	\$ 124.000,00	\$ 124.000,00	\$ 124.000,00	\$ -	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	64368
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85070	20210602	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67344
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48278	20210313	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66096
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125144	20210916	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69234
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171119	20211210	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	72995
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45595	20210313	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65717
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50106	20210313	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66332
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165086	20211210	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	72239
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158541	20211118	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	71462
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159709	20211118	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	71590

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117525	20210916	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68171
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159689	20211118	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71584
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158487	20211118	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71451
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127941	20210916	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69682
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165000	20211210	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72224
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180266	20220110	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73980
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177260	20220110	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73664
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171628	20211210	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73052
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50804	20210313	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66475
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160844	20211118	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ 123.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71715
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	68210	20210518	\$ 123.540,00	\$ 123.540,00	\$ 123.540,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$123540 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66706
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5453089	20200117	\$ 122.937,00	\$ 122.937,00	\$ 122.937,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64749
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194630	20220210	\$ 122.700,00	\$ 122.700,00	\$ 122.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75644
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191878	20220210	\$ 122.700,00	\$ 122.700,00	\$ 122.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75289
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127536	20210916	\$ 122.600,00	\$ 122.600,00	\$ 122.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69617
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5383926	20191119	\$ 122.400,00	\$ 122.400,00	\$ 122.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64364
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194785	20220210	\$ 122.400,00	\$ 122.400,00	\$ 122.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75673
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	69243	20210519	\$ 122.085,00	\$ 122.085,00	\$ 122.085,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66715

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172746	20211210	\$ 122.085,00	\$ 122.085,00	\$ 122.085,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	73224
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125799	20210916	\$ 122.000,00	\$ 122.000,00	\$ 122.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69353
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5445789	20200117	\$ 121.952,00	\$ 121.952,00	\$ 121.952,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64667
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173193	20220110	\$ 121.500,00	\$ 121.500,00	\$ 121.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73285
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167421	20211210	\$ 121.000,00	\$ 121.000,00	\$ 121.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72520
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184241	20220110	\$ 121.000,00	\$ 121.000,00	\$ 121.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74455
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193618	20220210	\$ 120.900,00	\$ 120.900,00	\$ 120.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75530
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43653	20210313	\$ 120.500,00	\$ 120.500,00	\$ 120.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	65464
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51126	20210315	\$ 120.300,00	\$ 120.300,00	\$ 120.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66528
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126776	20210916	\$ 119.700,00	\$ 119.700,00	\$ 119.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69491
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119354	20210916	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68447
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162722	20211210	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71961
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166145	20211210	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72367
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128709	20210916	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69804
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50701	20210313	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66455
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164572	20211210	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72176
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170357	20211210	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72884
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160384	20211118	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71662
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127358	20210916	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69583
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87303	20210602	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ 119.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67609
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85078	20210602	\$ 119.200,00	\$ 119.200,00	\$ 119.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67345

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120962	20210916	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	68645
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124158	20210916	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69102
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172402	20211210	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	73164
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126468	20210916	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69441
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162804	20211210	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	71970
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118341	20210916	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	68281
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85123	20210602	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	67353
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51852	20210313	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	66637
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45421	20210313	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	65702
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172587	20211210	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	73194
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46026	20210313	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	65772
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181449	20220110	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74127
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172574	20211210	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	73191
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	131028	20210916	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	70106
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159879	20211118	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	71609
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128609	20210916	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69783
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162919	20211210	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	71981
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171318	20211210	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ 115.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	73019
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	2290	20201118	\$ 115.538,00	\$ 115.538,00	\$ 115.538,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	65016
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194806	20220210	\$ 115.500,00	\$ 115.500,00	\$ 115.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75677
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194044	20220210	\$ 115.500,00	\$ 115.500,00	\$ 115.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75578

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184093	20220110	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ -	-	-	74445
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184070	20220110	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ -	-	-	74441
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45165	20210313	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ -	-	-	65668
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48178	20210315	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ -	-	-	66085
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181655	20220110	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ 113.700,00	\$ -	-	-	74151
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170409	20211210	\$ 113.665,00	\$ 113.665,00	\$ 113.665,00	\$ -	-	-	72894
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160392	20211118	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ 113.400,00	\$ -	-	-	71665
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85826	20210602	\$ 113.220,00	\$ 113.220,00	\$ 113.220,00	\$ -	-	-	67455
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164320	20211210	\$ 113.200,00	\$ 113.200,00	\$ 113.200,00	\$ -	-	-	72143
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90454	20210602	\$ 113.100,00	\$ 113.100,00	\$ 113.100,00	\$ -	-	-	67906
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86472	20210602	\$ 112.600,00	\$ 112.600,00	\$ 112.600,00	\$ -	-	-	67516
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180794	20220110	\$ 112.600,00	\$ 112.600,00	\$ 112.600,00	\$ -	-	-	74041
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45420	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-	-	65701
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42787	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-	-	65348
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44992	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-	-	65641
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	101501	20210715	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-	-	68116
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123985	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-	-	69071
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130476	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-	-	70060
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130550	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-	-	70070
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48115	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-	-	66069
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43712	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-	-	65472
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50849	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-	-	66483

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125035	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69223
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46927	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65896
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47085	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65916
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127663	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69643
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87428	20210602	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67616
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119710	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68494
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121460	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68725
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122623	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68903
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44167	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65527
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123979	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69070
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168219	20211210	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72633
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81970	20210602	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67006
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83690	20210602	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67185
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119668	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68487
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127606	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69633
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119724	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68497
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129861	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69978
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125047	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69228
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43198	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65404
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154943	20211118	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió agotar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71060
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48598	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66155
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44151	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65523
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158387	20211118	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71449

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42968	20210313	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65374
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87342	20210602	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67610
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122082	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68841
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123893	20210916	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69055
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170881	20211210	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ 112.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72962
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121723	20210916	\$ 111.500,00	\$ 111.500,00	\$ 111.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68789
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128951	20210916	\$ 111.500,00	\$ 111.500,00	\$ 111.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69847
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169049	20211210	\$ 111.500,00	\$ 111.500,00	\$ 111.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72727
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186573	20220210	\$ 111.500,00	\$ 111.500,00	\$ 111.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74712
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80412	20210602	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66905
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165616	20211210	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72293
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119020	20210916	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68386
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124155	20210916	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69101
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119932	20210916	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68534
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119907	20210916	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68531
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127438	20210916	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69596
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172095	20211210	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73112
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44751	20210313	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65606
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159570	20211118	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71561
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125280	20210916	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69258
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172234	20211210	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73131
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127438	20210916	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69597
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180788	20220110	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ 111.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió agotar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice tener.	74040

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164975	20211210	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72221
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181990	20220110	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74197
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177200	20220110	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73658
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164949	20211210	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72215
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158498	20211118	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71455
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164996	20211210	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72223
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166323	20211210	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72405
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167324	20211210	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72507
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184264	20220110	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74459
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120601	20210916	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68598
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161336	20211210	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71788
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161447	20211210	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71805
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174954	20220110	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73494
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127865	20210916	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69675
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119922	20210916	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68533
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179381	20220110	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73884
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166178	20211210	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72376
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159661	20211118	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71576

RESOLUCION No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181979	20220110	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$	-	-	74195
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165037	20211210	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$	-	-G.1.7	72231
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170584	20211210	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$	-	-G.1.7	72912
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125223	20210916	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$ 107.300,00	\$	-	-G.1.7	69247
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159694	20211118	\$ 107.200,00	\$ 107.200,00	\$ 107.200,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71586
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180712	20220114	\$ 107.071,00	\$ 107.071,00	\$ 107.071,00	\$	-	-G.1.7	74031
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182840	20220110	\$ 106.930,00	\$ 106.930,00	\$ 106.930,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	74301
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173251	20211210	\$ 106.930,00	\$ 106.930,00	\$ 106.930,00	\$	-	-G.1.7	73293
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85582	20210602	\$ 106.859,00	\$ 106.859,00	\$ 106.859,00	\$	-	-G.1.7	67428
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42089	20210313	\$ 106.700,00	\$ 106.700,00	\$ 106.700,00	\$	-	-G.1.7	65263
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162600	20211210	\$ 106.500,00	\$ 106.500,00	\$ 106.500,00	\$	-	-G.1.7	71941
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41790	20210313	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-G.1.7	65235
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129584	20210916	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-G.1.7	69916
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84610	20210602	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-G.1.7	67274
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84529	20210602	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-G.1.7	67268
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127526	20210916	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-G.1.7	69614
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88950	20210602	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-G.1.7	67766
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	115603	20210916	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-G.1.7	68152
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159198	20211118	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71524
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124298	20210916	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-G.1.7	69121
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173402	20211210	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-G.1.7	73309
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168199	20211210	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-	-G.1.7	72625

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159116	20211118	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71519
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168135	20211210	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72612
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	115326	20210916	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68150
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127318	20210916	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69578
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127503	20210916	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69608
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180301	20220110	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73990
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165812	20211210	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72312
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179155	20220110	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73857
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127306	20210916	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69576
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180344	20220110	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$ 106.000,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73995
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5470526	20200219	\$ 105.899,00	\$ 105.899,00	\$ 105.899,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64785
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121021	20210916	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68658
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171035	20211210	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72987
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177688	20220110	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débil la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73711
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173684	20211210	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$ 105.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73350
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5560387	20200618	\$ 105.315,00	\$ 105.315,00	\$ 105.315,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64865
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120955	20210916	\$ 105.300,00	\$ 105.300,00	\$ 105.300,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68643
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180484	20220110	\$ 105.300,00	\$ 105.300,00	\$ 105.300,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74009
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194941	20220210	\$ 105.170,00	\$ 105.170,00	\$ 105.170,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75700

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49157	20210313	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66217
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164149	20211210	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72116
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166305	20211210	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72400
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159836	20211118	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71603
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173563	20211210	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73329
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128079	20210916	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69707
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125339	20210916	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69271
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172645	20211210	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73206
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126168	20210916	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69395
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164167	20211210	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72123
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177675	20220110	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73707
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160313	20211118	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71649
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130491	20210916	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70061
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166019	20211210	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ 105.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72341
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5443522	20200117	\$ 104.900,00	\$ 104.900,00	\$ 104.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64646
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179819	20220110	\$ 104.900,00	\$ 104.900,00	\$ 104.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73943
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42939	20210313	\$ 104.900,00	\$ 104.900,00	\$ 104.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65367
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74661	20210515	\$ 104.900,00	\$ 104.900,00	\$ 104.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66786
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	115732	20210916	\$ 104.835,00	\$ 104.835,00	\$ 104.835,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68154
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193397	20220210	\$ 104.700,00	\$ 104.700,00	\$ 104.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75496

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162948	20211210	\$ 103.500,00	\$ 103.500,00	\$ 103.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71984
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166550	20211210	\$ 103.500,00	\$ 103.500,00	\$ 103.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72432
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128938	20210916	\$ 103.500,00	\$ 103.500,00	\$ 103.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69842
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172463	20211210	\$ 103.500,00	\$ 103.500,00	\$ 103.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73176
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187859	20220210	\$ 103.400,00	\$ 103.400,00	\$ 103.400,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74851
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45123	20210313	\$ 103.031,00	\$ 103.031,00	\$ 103.031,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65662
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128986	20210916	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69855
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88768	20210602	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67747
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164646	20211210	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72186
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124343	20210916	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69128
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170215	20211210	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72860
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51960	20210313	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66653
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166446	20211210	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$ 103.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72419
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	72510	20210518	\$ 102.833,00	\$ 102.833,00	\$ 102.833,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$102833 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66737
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157744	20211118	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71373
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165656	20211210	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72299
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166375	20211210	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$ 102.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72414
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45209	20210313	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65674
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128566	20210916	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69776
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130182	20210916	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70024
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160835	20211118	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71713
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159078	20211118	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$ 102.400,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71516

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89939	20210602	\$ 101.456,00	\$ 101.456,00	\$ 101.456,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67862
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159277	20211118	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71532
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169244	20211210	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72750
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129128	20210916	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69867
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	140588	20220110	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70183
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165744	20211210	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ 101.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72307
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45105	20210315	\$ 101.035,00	\$ 101.035,00	\$ 101.035,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	65657
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85574	20210602	\$ 101.000,00	\$ 101.000,00	\$ 101.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67426
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159764	20211118	\$ 101.000,00	\$ 101.000,00	\$ 101.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71594
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184436	20220110	\$ 101.000,00	\$ 101.000,00	\$ 101.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74489
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120522	20210916	\$ 100.871,00	\$ 100.871,00	\$ 100.871,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68594
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48511	20210313	\$ 100.801,00	\$ 100.801,00	\$ 100.801,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66136
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128262	20210916	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69731
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122584	20210916	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68897
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48120	20210313	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66072
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162516	20211210	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71929
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81799	20210602	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66993
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119680	20210916	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68491
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168272	20211210	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72642
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127682	20210916	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69649
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119611	20210916	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68479
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168344	20211210	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72650
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168265	20211210	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72641

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161730	20211210	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71838
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174739	20220110	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73463
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90284	20210602	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ 100.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67892
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183479	20220110	\$ 100.690,00	\$ 100.690,00	\$ 100.690,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74365
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44833	20210313	\$ 100.600,00	\$ 100.600,00	\$ 100.600,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65615
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44670	20210315	\$ 100.050,00	\$ 100.050,00	\$ 100.050,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65596
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118608	20210916	\$ 99.800,00	\$ 99.800,00	\$ 99.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68321
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167771	20211210	\$ 99.800,00	\$ 99.800,00	\$ 99.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72569
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85827	20210602	\$ 99.800,00	\$ 99.800,00	\$ 99.800,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67456
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90578	20210602	\$ 99.700,00	\$ 99.700,00	\$ 99.700,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67919
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47868	20210313	\$ 99.600,00	\$ 99.600,00	\$ 99.600,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66025
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179850	20220110	\$ 99.600,00	\$ 99.600,00	\$ 99.600,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73947
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51176	20210313	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66539
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181412	20220110	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74119
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81768	20210602	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ 99.500,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66987
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177889	20220110	\$ 99.471,00	\$ 99.471,00	\$ 99.471,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73728
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5561857	20200716	\$ 99.100,00	\$ 99.100,00	\$ 99.100,00	\$ -	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado: MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64872
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128489	20210916	\$ 98.900,00	\$ 98.900,00	\$ 98.900,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69763
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162042	20211210	\$ 98.900,00	\$ 98.900,00	\$ 98.900,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71866
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171722	20211210	\$ 98.900,00	\$ 98.900,00	\$ 98.900,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73061

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169031	20211210	\$ 98.400,00	\$ 98.400,00	\$ 98.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72721
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172832	20211210	\$ 98.300,00	\$ 98.300,00	\$ 98.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73234
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44264	20210313	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65541
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44143	20210313	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65522
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159750	20211118	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71592
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117898	20210916	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68225
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159895	20211118	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71610
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87673	20210602	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67646
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122925	20210916	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68943
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130643	20210916	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70082
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41726	20210313	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65229
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128703	20210916	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68900
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181431	20220110	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ 98.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74125
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127964	20210916	\$ 97.900,00	\$ 97.900,00	\$ 97.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69686
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185389	20220110	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ 97.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74583
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	140198	20211020	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20568 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70180
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	138141	20211020	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20568 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70164
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	143551	20211020	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20568 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70201
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	140216	20211020	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20568 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70181
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174131	20211210	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73399
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	143430	20211020	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ 96.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20568 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70200

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171759	20211210	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73067
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171860	20211210	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73085
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178020	20220110	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73742
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171726	20211210	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73062
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50216	20210313	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ 95.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66354
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82405	20210602	\$ 94.800,00	\$ 94.800,00	\$ 94.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67056
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345174	20191017	\$ 94.600,00	\$ 94.600,00	\$ 94.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64267
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5365671	20191119	\$ 94.521,00	\$ 94.521,00	\$ 94.521,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64312
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50937	20210313	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66498
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160397	20211118	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71667
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42094	20210313	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ 94.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65265
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122824	20210916	\$ 94.200,00	\$ 94.200,00	\$ 94.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68927
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150019	20211118	\$ 94.120,00	\$ 94.120,00	\$ 94.120,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$94120 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70573
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128636	20210916	\$ 93.900,00	\$ 93.900,00	\$ 93.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69787
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173180	20211210	\$ 93.500,00	\$ 93.500,00	\$ 93.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73283
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159674	20211118	\$ 93.000,00	\$ 93.000,00	\$ 93.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71579
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164936	20211210	\$ 93.000,00	\$ 93.000,00	\$ 93.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72213
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48603	20210315	\$ 92.900,00	\$ 92.900,00	\$ 92.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66157
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158654	20211118	\$ 92.800,00	\$ 92.800,00	\$ 92.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71475
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170203	20211210	\$ 92.700,00	\$ 92.700,00	\$ 92.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72856
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193521	20220210	\$ 92.400,00	\$ 92.400,00	\$ 92.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75516

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRECENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5397117	20191209	\$ 92.394.000	\$ 92.394.000	\$ 92.394.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64405
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83244	20210602	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67143
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	144050	20211020	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70208
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162244	20211210	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71894
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81166	20210602	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66936
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158376	20211118	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71447
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171444	20211210	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73032
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130143	20210916	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70016
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160383	20211118	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71661
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120256	20210916	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68576
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126738	20210916	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69482
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126928	20210916	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69520
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170759	20211210	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72942
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166939	20211210	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ 92.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72478
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75253	20210515	\$ 92.160.000	\$ 92.160.000	\$ 92.160.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66828
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5469340	20200219	\$ 92.125.000	\$ 92.125.000	\$ 92.125.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64784
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45239	20210313	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65679
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126247	20210916	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69406
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45262	20210313	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65682
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128464	20210916	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69761
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162856	20211210	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71971
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164324	20211210	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ 92.100.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72144

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5445612	20200117	\$ 91.913,00	\$ 91.913,00	\$ 91.913,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64664
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89194	20210602	\$ 91.726,00	\$ 91.726,00	\$ 91.726,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67788
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193868	202202010	\$ 91.500,00	\$ 91.500,00	\$ 91.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75568
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193206	202202010	\$ 91.500,00	\$ 91.500,00	\$ 91.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75459
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194668	202202010	\$ 91.500,00	\$ 91.500,00	\$ 91.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75651
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191896	202202010	\$ 91.500,00	\$ 91.500,00	\$ 91.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75295
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187865	202202010	\$ 91.500,00	\$ 91.500,00	\$ 91.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74853
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122280	20210916	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68859
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160786	20211118	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71706
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181419	20220110	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74120
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45340	20210313	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$ 91.300,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65690
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74406	20210515	\$ 91.260,00	\$ 91.260,00	\$ 91.260,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66772
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184485	20220110	\$ 90.900,00	\$ 90.900,00	\$ 90.900,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74493
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171804	20211210	\$ 90.900,00	\$ 90.900,00	\$ 90.900,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73073
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158569	20211118	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débil de las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71467
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179791	20220110	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$ 90.800,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débil de la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73938
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90502	20210603	\$ 90.576,00	\$ 90.576,00	\$ 90.576,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67910
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181844	20220114	\$ 90.576,00	\$ 90.576,00	\$ 90.576,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74178
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5392274	20191119	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64386
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117551	20210916	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$ 90.500,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68177

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164353	20220110	\$ 89.700,00	\$ 89.700,00	\$ 89.700,00	\$ -	-	-	72150
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149971	20211118	\$ 89.668,00	\$ 89.668,00	\$ 89.668,00	\$ -	-	-	70566
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89319	20210602	\$ 89.500,00	\$ 89.500,00	\$ 89.500,00	\$ -	-	-	67795
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186183	20220210	\$ 89.200,00	\$ 89.200,00	\$ 89.200,00	\$ -	-	-	74657
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124475	20210916	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ -	-	-	69149
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120255	20210916	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ -	-	-	68575
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127712	20210916	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ -	-	-	69655
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160323	20211118	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ -	-	-	71653
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123678	20210916	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ -	-	-	69029
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171826	20211210	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ -	-	-	73077
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86649	20210602	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ -	-	-	67541
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119900	20210916	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ -	-	-	68529
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170739	20211210	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ 89.000,00	\$ -	-	-	72938
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5557648	20200618	\$ 88.825,00	\$ 88.825,00	\$ 88.825,00	\$ -	-	-	64882
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179915	20220110	\$ 88.600,00	\$ 88.600,00	\$ 88.600,00	\$ -	-	-	73952
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189177	20220210	\$ 88.544,00	\$ 88.544,00	\$ 88.544,00	\$ -	-	-	74986
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194612	20220210	\$ 87.900,00	\$ 87.900,00	\$ 87.900,00	\$ -	-	-	75641
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44562	20210313	\$ 87.500,00	\$ 87.500,00	\$ 87.500,00	\$ -	-	-	65583
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48416	20210313	\$ 87.500,00	\$ 87.500,00	\$ 87.500,00	\$ -	-	-	66128
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48084	20210313	\$ 87.500,00	\$ 87.500,00	\$ 87.500,00	\$ -	-	-	66066
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122083	20210916	\$ 87.500,00	\$ 87.500,00	\$ 87.500,00	\$ -	-	-	68842

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125154	20210916	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69239
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51509	20210315	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65677
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160827	20211118	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71172
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121174	20210916	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ 83.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68672
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119538	20210916	\$ 83.000,00	\$ 83.000,00	\$ 83.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68472
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89338	20210602	\$ 82.600,00	\$ 82.600,00	\$ 82.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67797
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5561198	20200618	\$ 82.420,00	\$ 82.420,00	\$ 82.420,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 de 10/08/2020. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64868
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161502	20211210	\$ 82.400,00	\$ 82.400,00	\$ 82.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71815
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5344722	20191017	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64251
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5373617	20191119	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64336
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125251	20210916	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69253
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5383933	20191119	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64365
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122852	20210916	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68933
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171639	20211210	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73053
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84451	20210602	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ 82.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67257
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121244	20210916	\$ 82.100,00	\$ 82.100,00	\$ 82.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68681
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124629	20210916	\$ 82.100,00	\$ 82.100,00	\$ 82.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69161
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148133	20211118	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70301
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148615	20211118	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70374
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159006	20211118	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fue el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El demandante no cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respaldara la existencia de la obligación reclamada, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71508
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121371	20210916	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68710
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127162	20210916	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69558
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128364	20210916	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ 82.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69752

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192937	20220210	\$ 80.600,00	\$ 80.600,00	\$ 80.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75420
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188967	20220210	\$ 80.600,00	\$ 80.600,00	\$ 80.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74973
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156785	20211118	\$ 80.432,00	\$ 80.432,00	\$ 80.432,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$80432 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71251
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153400	20211118	\$ 80.432,00	\$ 80.432,00	\$ 80.432,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$80432 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70898
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5442933	20200117	\$ 80.320,00	\$ 80.320,00	\$ 80.320,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64634
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	6468	20201118	\$ 80.300,00	\$ 80.300,00	\$ 80.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65053
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5622301	20201015	\$ 80.300,00	\$ 80.300,00	\$ 80.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64978
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172211	20211210	\$ 79.788,00	\$ 79.788,00	\$ 79.788,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73129
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	92207	20210710	\$ 79.110,00	\$ 79.110,00	\$ 79.110,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68058
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85633	20210602	\$ 79.110,00	\$ 79.110,00	\$ 79.110,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67437
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	111726	20210916	\$ 79.110,00	\$ 79.110,00	\$ 79.110,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68146
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153728	20211118	\$ 79.110,00	\$ 79.110,00	\$ 79.110,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70943
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187413	20220210	\$ 79.110,00	\$ 79.110,00	\$ 79.110,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74810
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42071	20210313	\$ 79.000,00	\$ 79.000,00	\$ 79.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65261
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168194	20211210	\$ 79.000,00	\$ 79.000,00	\$ 79.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72824
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193427	20220210	\$ 78.900,00	\$ 78.900,00	\$ 78.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75502
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190013	20220210	\$ 78.900,00	\$ 78.900,00	\$ 78.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75079
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192572	20220210	\$ 78.900,00	\$ 78.900,00	\$ 78.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75387
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186706	20220210	\$ 78.900,00	\$ 78.900,00	\$ 78.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74731
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167896	20211210	\$ 78.800,00	\$ 78.800,00	\$ 78.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72587
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44171	20210313	\$ 78.700,00	\$ 78.700,00	\$ 78.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65528
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161742	20211210	\$ 78.700,00	\$ 78.700,00	\$ 78.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71841

RESOLUCION No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175624	20220110	\$ 78.700,00	\$ 78.700,00	\$ 78.700,00	\$ -	-	-	73547
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82175	20210602	\$ 78.500,00	\$ 78.500,00	\$ 78.500,00	\$ -	-	-	67032
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165659	20211210	\$ 78.300,00	\$ 78.300,00	\$ 78.300,00	\$ -	-	-	72300
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82093	20210602	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	67022
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169536	20211210	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	72784
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46286	20210315	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	65811
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51947	20210315	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	66651
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87486	20210602	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	67626
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84321	20210602	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	67245
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176154	20220110	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	73582
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169870	20211210	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	72815
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164270	20211210	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	72139
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163348	20211210	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	72015
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181768	20220110	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	74166
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180209	20220110	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ 78.200,00	\$ -	-	-	73971
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91012	20210602	\$ 78.100,00	\$ 78.100,00	\$ 78.100,00	\$ -	-	-	67965
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47266	20210313	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00	\$ -	-	-	65946
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124739	20210916	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00	\$ -	-	-	69170
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162687	20211210	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00	\$ -	-	-	71954
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161592	20211210	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00	\$ -	-	-	71824
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123046	20210916	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00	\$ 78.000,00	\$ -	-	-	68953

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185352	20220110	\$ 77.600,00	\$ 77.600,00	\$ 77.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74579
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185350	20220110	\$ 77.600,00	\$ 77.600,00	\$ 77.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74578
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74637	20210515	\$ 77.040,00	\$ 77.040,00	\$ 77.040,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66782
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44124	20210313	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65517
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129839	20210916	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69968
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158899	20211118	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71498
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165955	20211210	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72330
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160881	20211118	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71723
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47981	20210313	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66046
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125538	20210916	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69314
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83090	20210602	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67124
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41704	20210313	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65225
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	102222	20210715	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68126
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42162	20210313	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65274
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163977	20211210	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72082
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171965	20211210	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73098
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170338	20211210	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72878
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170617	20211210	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72917
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183122	20220110	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74335
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182703	20220110	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$ 76.600,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23237 del 24/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74288

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5392895	20191119	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64389
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194263	20220210	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$ 75.800,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que acredite la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75609
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451387	20200117	\$ 75.776,00	\$ 75.776,00	\$ 75.776,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que acredite la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64725
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5547847	20200519	\$ 75.600,00	\$ 75.600,00	\$ 75.600,00	\$	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11896 del 20/05/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64846
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5468007	20200219	\$ 74.537,00	\$ 74.537,00	\$ 74.537,00	\$	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64782
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127451	20210916	\$ 74.200,00	\$ 74.200,00	\$ 74.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69600
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158956	20211118	\$ 74.200,00	\$ 74.200,00	\$ 74.200,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71506
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151065	20211118	\$ 74.200,00	\$ 74.200,00	\$ 74.200,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70707
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42802	20210313	\$ 73.900,00	\$ 73.900,00	\$ 73.900,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65352
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83201	20210602	\$ 73.900,00	\$ 73.900,00	\$ 73.900,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67138
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5553546	20200618	\$ 73.813,00	\$ 73.813,00	\$ 73.813,00	\$	-F.2.1 -G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64856
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	145400	20211118	\$ 73.800,00	\$ 73.800,00	\$ 73.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70215
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169951	20211210	\$ 73.800,00	\$ 73.800,00	\$ 73.800,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72821
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172154	20211210	\$ 73.786,00	\$ 73.786,00	\$ 73.786,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73123
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46742	20210315	\$ 73.600,00	\$ 73.600,00	\$ 73.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65571
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119773	20210916	\$ 73.600,00	\$ 73.600,00	\$ 73.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68503
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82830	20210602	\$ 73.134,00	\$ 73.134,00	\$ 73.134,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67100
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50150	20210313	\$ 73.100,00	\$ 73.100,00	\$ 73.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66341
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51519	20210313	\$ 73.100,00	\$ 73.100,00	\$ 73.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66578
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117854	20210916	\$ 73.100,00	\$ 73.100,00	\$ 73.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68219
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87450	20210602	\$ 73.100,00	\$ 73.100,00	\$ 73.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67619
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47663	20210313	\$ 73.100,00	\$ 73.100,00	\$ 73.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65998

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43279	20210313	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65417
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119939	20210916	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68536
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121321	20210916	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68687
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175001	20220110	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73504
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121629	20210916	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68772
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121740	20210916	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68792
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167881	20211210	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72583
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48312	20210313	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66103
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124096	20210916	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69088
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180269	20220110	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73981
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182042	20220110	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ 69.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74209
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	6065	20201118	\$ 69.290,00	\$ 69.290,00	\$ 69.290,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65048
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5410563	20191209	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64437
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50421	20210313	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66404
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86232	20210602	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67490
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82687	20210602	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67090
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128209	20210916	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69722
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159945	20211118	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71617
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167538	20211210	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72534
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163103	20211210	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ 69.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72000

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182685	20220110	\$ 68.900,00	\$ 68.900,00	\$ 68.900,00	\$	-	-	74287
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150078	20211118	\$ 68.846,00	\$ 68.846,00	\$ 68.846,00	\$	-	-	70583
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194292	20220210	\$ 68.829,00	\$ 68.829,00	\$ 68.829,00	\$	-	-	75614
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147658	20211118	\$ 68.701,00	\$ 68.701,00	\$ 68.701,00	\$	-	-	70237
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190156	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$	-	-	75095
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186497	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$	-	-	74700
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188662	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$	-	-	74938
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194746	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$	-	-	75664
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191134	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$	-	-	75196
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189629	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$	-	-	75030
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191116	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$	-	-	75190
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191128	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$	-	-	75193
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189661	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$	-	-	75034
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193219	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$	-	-	75465

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186870	20220210	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ 68.700,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74751
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126580	20210916	\$ 68.553,00	\$ 68.553,00	\$ 68.553,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69462
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	54432274	20200117	\$ 68.132,00	\$ 68.132,00	\$ 68.132,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64639
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170456	20211210	\$ 67.377,00	\$ 67.377,00	\$ 67.377,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72903
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85614	20210602	\$ 67.359,00	\$ 67.359,00	\$ 67.359,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67431
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5432220	20191209	\$ 67.300,00	\$ 67.300,00	\$ 67.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64543
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120753	20210916	\$ 67.300,00	\$ 67.300,00	\$ 67.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68623
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123075	20210916	\$ 67.300,00	\$ 67.300,00	\$ 67.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68959
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182876	20220110	\$ 66.640,00	\$ 66.640,00	\$ 66.640,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21985 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74305
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86863	20210602	\$ 66.640,00	\$ 66.640,00	\$ 66.640,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67559
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184550	20220110	\$ 66.306,00	\$ 66.306,00	\$ 66.306,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota debito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74505
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185134	20220110	\$ 66.306,00	\$ 66.306,00	\$ 66.306,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74556
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45044	20210313	\$ 66.300,00	\$ 66.300,00	\$ 66.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65648
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51216	20210313	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65647
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128893	20210916	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69835
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50167	20210313	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66345
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51194	20210313	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66544
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161977	20211210	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71858
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123048	20210916	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ 66.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TITULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68954

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151085	20211118	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débilta las cuales disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	70709
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	140066	20211020	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	70178
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129841	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69970
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158130	20211118	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	71417
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177682	20220210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73709
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83785	20210602	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67192
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129181	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69875
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170290	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	72872
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178729	20220210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73827
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48161	20210313	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	66081
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81845	20210602	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67000
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42620	20210313	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65327
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45046	20210313	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65649
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118572	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	68314
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126820	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69497
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118578	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	68317
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121011	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	68652
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127020	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69532
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85333	20210602	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	67388
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42799	20210313	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	65350
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125449	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	69295
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122869	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	68936

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48800	20210313	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66179
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162486	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71924
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48838	20210313	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66182
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128217	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69723
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	142847	20211020	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70196
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84402	20210602	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67249
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125531	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69312
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161016	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71745
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158260	20211118	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71427
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161008	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71742
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117521	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68170
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177656	20220110	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó su demanda al crédito, de conformidad con el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, por lo que se rechaza la reclamación. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73702
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166345	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72409
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163491	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72032
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125414	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69287
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125415	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69288
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158380	20211118	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71448
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	138954	20211020	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70169
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159342	20211118	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débil las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71538
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125529	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69311
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127070	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69541
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129882	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69982
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170917	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72967

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168727	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72685
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151280	20211118	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70743
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158317	20211118	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71437
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160416	20211118	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71670
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164717	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72196
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130551	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70071
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171328	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73021
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127734	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69663
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160395	20211118	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71666
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166450	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72420
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48112	20210313	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66067
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119463	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68459
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120284	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68581
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122534	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68891
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158609	20211118	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71472
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161018	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71746
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178834	20220110	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73838
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125344	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69272
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126864	20210916	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69506
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168601	20211210	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72668
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47102	20210313	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69920
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48581	20210313	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ 65.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66151

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152681	20211118	\$ 61.988,00	\$ 61.988,00	\$ 61.988,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$61988 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70829
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119680	20210916	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68478
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126395	20210916	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69427
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84888	20210602	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67325
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129961	20210916	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70001
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123178	20210916	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68975
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117669	20210916	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68190
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148506	20211118	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70351
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158030	20211118	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71406
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126748	20210916	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ 61.900,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69485
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184975	20220110	\$ 61.759,00	\$ 61.759,00	\$ 61.759,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presenta prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74542
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190081	20220210	\$ 61.634,00	\$ 61.634,00	\$ 61.634,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75087
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186490	20220210	\$ 61.634,00	\$ 61.634,00	\$ 61.634,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74699
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190484	20220210	\$ 61.634,00	\$ 61.634,00	\$ 61.634,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75125
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191797	20220210	\$ 61.608,00	\$ 61.608,00	\$ 61.608,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75274
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191567	20220210	\$ 61.601,00	\$ 61.601,00	\$ 61.601,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75245
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5479395	20200219	\$ 61.493,00	\$ 61.493,00	\$ 61.493,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64805
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192262	20220210	\$ 61.390,00	\$ 61.390,00	\$ 61.390,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75339
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157809	20211118	\$ 60.900,00	\$ 60.900,00	\$ 60.900,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$60900 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71388
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191734	20220210	\$ 60.616,00	\$ 60.616,00	\$ 60.616,00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75259
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160162	20211118	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71642
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184500	20220110	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74496

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51720	20210313	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66605
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162315	20211210	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71905
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180710	20220110	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74029
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184491	20220110	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74494
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185294	20220110	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ 60.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74572
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166343	20211210	\$ 60.500,00	\$ 60.500,00	\$ 60.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72408
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171195	20211210	\$ 60.490,00	\$ 60.490,00	\$ 60.490,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73010
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5445582	20200117	\$ 60.453,00	\$ 60.453,00	\$ 60.453,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64663
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89745	20210602	\$ 60.300,00	\$ 60.300,00	\$ 60.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67841
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194358	20220210	\$ 60.288,00	\$ 60.288,00	\$ 60.288,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75619
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125200	20210916	\$ 60.200,00	\$ 60.200,00	\$ 60.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69244
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194319	20220210	\$ 60.144,00	\$ 60.144,00	\$ 60.144,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75616
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185679	20220210	\$ 60.144,00	\$ 60.144,00	\$ 60.144,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74606
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191010	20220210	\$ 60.015,00	\$ 60.015,00	\$ 60.015,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75181
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167075	20211210	\$ 59.961,00	\$ 59.961,00	\$ 59.961,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72490
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150968	20211118	\$ 59.755,00	\$ 59.755,00	\$ 59.755,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$59755 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70687
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119118	20210916	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68421
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	143917	20220110	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70205
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163225	20211210	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72006
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45877	20210313	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ 59.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65752

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188615	20220210	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74929
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194286	20220210	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75613
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187223	20220210	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74787
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181677	20220110	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74158
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188961	20220210	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74972
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189600	20220210	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75028
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190509	20220210	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ 59.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75126
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169532	20211210	\$ 58.938,00	\$ 58.938,00	\$ 58.938,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72783
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44210	20210313	\$ 58.900,00	\$ 58.900,00	\$ 58.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65536
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47455	20210313	\$ 58.900,00	\$ 58.900,00	\$ 58.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65967
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160401	20211118	\$ 58.900,00	\$ 58.900,00	\$ 58.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71669
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166668	20211210	\$ 58.900,00	\$ 58.900,00	\$ 58.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72456
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45167	20210313	\$ 58.819,00	\$ 58.819,00	\$ 58.819,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65672
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159684	20211118	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71582
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47907	20210313	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66038
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159666	20211118	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71576
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119374	20210916	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68452
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182464	20220110	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74258
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161430	20211210	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71802
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122419	20210916	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68678
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126143	20210916	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ 58.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69390

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5453197	20200219	\$ 58.228,00	\$ 58.228,00	\$ 58.228,00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64751
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50549	20210313	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$ 58.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66439
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91247	20210602	\$ 58.038,00	\$ 58.038,00	\$ 58.038,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68006
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183276	20220110	\$ 57.839,00	\$ 57.839,00	\$ 57.839,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna que permitiera establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74345
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127540	20210916	\$ 57.831,00	\$ 57.831,00	\$ 57.831,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69618
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182887	20220110	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permitiera establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74308
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182889	20220110	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$ 57.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permitiera establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74309
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168889	20211210	\$ 57.709,00	\$ 57.709,00	\$ 57.709,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72711
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190698	20220210	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75146
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192435	20220210	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ 57.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permitiera establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75354
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169041	20211210	\$ 57.500,00	\$ 57.500,00	\$ 57.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72723
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126047	20210916	\$ 57.120,00	\$ 57.120,00	\$ 57.120,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69373
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86511	20210602	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ 57.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67525
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128247	20210916	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69726
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159375	20211118	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71540
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166027	20211210	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ 57.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72343
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182309	20220110	\$ 56.900,00	\$ 56.900,00	\$ 56.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permitiera establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74236
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	1555	20201118	\$ 56.826,00	\$ 56.826,00	\$ 56.826,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65002
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	8865	20201118	\$ 56.826,00	\$ 56.826,00	\$ 56.826,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65078
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	8898	20201118	\$ 56.826,00	\$ 56.826,00	\$ 56.826,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65080

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	1585	20201118	\$ 56.826,00	\$ 56.826,00	\$ 56.826,00	\$	-	-G.1.7	65005
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	8789	20201118	\$ 56.826,00	\$ 56.826,00	\$ 56.826,00	\$	-	-G.1.7	65076
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166308	20211210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-G.1.7	72401
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191429	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75225
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127541	20210916	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-G.1.7	69619
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191473	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75232
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193386	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75492
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194149	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75598
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190855	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75163
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188233	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	74899
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193432	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75503
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192440	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75356
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191457	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	75230
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187971	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	74860

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190744	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-	-	75152
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188242	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-	-	74890
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191004	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-	-	75180
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188025	20220210	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ 56.400,00	\$ -	-	-	74863
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182873	20220210	\$ 56.234,00	\$ 56.234,00	\$ 56.234,00	\$ -	-	-	74303
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184844	20220210	\$ 56.234,00	\$ 56.234,00	\$ 56.234,00	\$ -	-	-	74529
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157421	20211118	\$ 56.200,00	\$ 56.200,00	\$ 56.200,00	\$ -	-	-	71327
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194756	20220210	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ 55.800,00	\$ -	-	-	75667
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5357564	20191119	\$ 55.762,00	\$ 55.762,00	\$ 55.762,00	\$ -	-	-	64297
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160937	20211118	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ 55.600,00	\$ -	-	-	71729
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44287	20210315	\$ 55.486,00	\$ 55.486,00	\$ 55.486,00	\$ -	-	-	65543
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	95029	20210710	\$ 55.440,00	\$ 55.440,00	\$ 55.440,00	\$ -	-	-	68077
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	100966	20210710	\$ 55.440,00	\$ 55.440,00	\$ 55.440,00	\$ -	-	-	68109
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	102110	20210710	\$ 55.440,00	\$ 55.440,00	\$ 55.440,00	\$ -	-	-	68125
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44110	20210313	\$ 55.342,00	\$ 55.342,00	\$ 55.342,00	\$ -	-	-	65512
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171090	20211210	\$ 55.288,00	\$ 55.288,00	\$ 55.288,00	\$ -	-	-	72989
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179564	20220210	\$ 55.163,00	\$ 55.163,00	\$ 55.163,00	\$ -	-	-	73906

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5449105	20200117	\$ 55.127,00	\$ 55.127,00	\$ 55.127,00	\$ -	-	-	64703
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5699143	20200716	\$ 55.040,00	\$ 55.040,00	\$ 55.040,00	\$ -	-	-	64898
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190612	20220210	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	75140
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186485	20220210	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	74698
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188683	20220210	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	74943
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193961	20220210	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	75554
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191872	20220210	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	75288
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188655	20220210	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	74936
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191868	20220210	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	75287
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189693	20220210	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	75042
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185750	20220210	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	74610
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193388	20220210	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ 54.900,00	\$ -	-	-	75494
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74992	20210515	\$ 54.893,00	\$ 54.893,00	\$ 54.893,00	\$ -	-	-	66807
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88514	20210602	\$ 54.771,00	\$ 54.771,00	\$ 54.771,00	\$ -	-	-	67721

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167831	20211210	\$ 54.771,00	\$ 54.771,00	\$ 54.771,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72575
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169807	20211210	\$ 54.771,00	\$ 54.771,00	\$ 54.771,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72807
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91178	20210602	\$ 54.721,00	\$ 54.721,00	\$ 54.721,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67998
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125892	20210916	\$ 54.703,00	\$ 54.703,00	\$ 54.703,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69362
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84710	20210602	\$ 54.649,00	\$ 54.649,00	\$ 54.649,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67230
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179196	20220110	\$ 54.649,00	\$ 54.649,00	\$ 54.649,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73862
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5576967	20200716	\$ 54.620,00	\$ 54.620,00	\$ 54.620,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64933
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81684	20210602	\$ 54.615,00	\$ 54.615,00	\$ 54.615,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66981
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42575	20210313	\$ 54.575,00	\$ 54.575,00	\$ 54.575,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65322
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42882	20210313	\$ 54.546,00	\$ 54.546,00	\$ 54.546,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65363
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	53023	20210313	\$ 54.500,00	\$ 54.500,00	\$ 54.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66676
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165504	20211210	\$ 54.500,00	\$ 54.500,00	\$ 54.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72284
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178283	20220110	\$ 54.500,00	\$ 54.500,00	\$ 54.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73770
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184790	20220110	\$ 54.500,00	\$ 54.500,00	\$ 54.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74527
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84352	20210602	\$ 54.494,00	\$ 54.494,00	\$ 54.494,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67247
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167585	20211210	\$ 54.492,00	\$ 54.492,00	\$ 54.492,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72542
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46156	20210315	\$ 54.461,00	\$ 54.461,00	\$ 54.461,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65786
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173149	20211210	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$ 54.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73277
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149122	20211118	\$ 54.201,00	\$ 54.201,00	\$ 54.201,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$54201 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70431
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155884	20211118	\$ 54.114,00	\$ 54.114,00	\$ 54.114,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$54114 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71143
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5569639	20200716	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64905

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5569725	20200716	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64906
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5571709	20200716	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64921
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5569426	20200716	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64903
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5446052	20200117	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64681
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5569933	20200716	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64909
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5569795	20200716	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64908
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5576976	20200716	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64934
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5445905	20200117	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ 54.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64675
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	107279	20210916	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68145
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85390	20210602	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67393
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	107274	20210916	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68144
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128782	20210916	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69815
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89778	20210602	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67849
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190695	20220210	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ 53.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75145
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123286	20210916	\$ 53.776,00	\$ 53.776,00	\$ 53.776,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68991
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151557	20211118	\$ 53.752,00	\$ 53.752,00	\$ 53.752,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$53752 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70769
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153508	20211118	\$ 53.752,00	\$ 53.752,00	\$ 53.752,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$53752 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70918
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5435979	20200117	\$ 53.738,00	\$ 53.738,00	\$ 53.738,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64570
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181599	20220110	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74145

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Título	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182874	20220110	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$ 53.700,00	\$	-	-La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74304
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150373	20211118	\$ 53.418,00	\$ 53.418,00	\$ 53.418,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$53418 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70619
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150554	20211118	\$ 53.418,00	\$ 53.418,00	\$ 53.418,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$53418 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70629
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150140	20211118	\$ 53.418,00	\$ 53.418,00	\$ 53.418,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$53418 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70592
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47862	20210313	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66022
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46380	20210313	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65817
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50205	20210313	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66351
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159627	20211118	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71571
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120098	20210916	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68558
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122304	20210916	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68862
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186502	20220210	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$ 53.400,00	\$	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74703
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47912	20210313	\$ 53.200,00	\$ 53.200,00	\$ 53.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66039
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163740	20211210	\$ 53.200,00	\$ 53.200,00	\$ 53.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72048
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5439866	20200117	\$ 53.136,00	\$ 53.136,00	\$ 53.136,00	\$	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64604
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5544836	20200519	\$ 52.798,00	\$ 52.798,00	\$ 52.798,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11896 del 20/05/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64838
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188281	20220210	\$ 52.700,00	\$ 52.700,00	\$ 52.700,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74897
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5434670	20200117	\$ 52.520,00	\$ 52.520,00	\$ 52.520,00	\$	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64562
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123598	20210916	\$ 52.300,00	\$ 52.300,00	\$ 52.300,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69019
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89171	20210604	\$ 52.300,00	\$ 52.300,00	\$ 52.300,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67785

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187518	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	74826
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194901	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75676
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188047	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	74865
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189449	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75010
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190840	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75161
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190916	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75169
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188335	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	74905
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192482	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75363
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192494	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75364
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191271	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75212
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191497	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75238
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193592	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75527

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192556	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75384
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188837	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	74958
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189931	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75066
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194079	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75583
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193449	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75506
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186561	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	74710
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189835	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75060
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191329	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75219
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192118	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75318
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193212	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75462
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195040	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75716
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189705	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75045

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192978	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75424
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193959	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75568
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186129	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	74875
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189467	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75013
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190003	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75077
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192453	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75360
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188296	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	74900
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189797	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75056
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189494	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	75018
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188140	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	74879
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188430	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	74912
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188514	20220210	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ 52.000,00	\$ -	-	-	74923

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192444	20220210	\$ 52,000.00	\$ 52,000.00	\$ 52,000.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75357
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5546544	20200519	\$ 51,900.00	\$ 51,900.00	\$ 51,900.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11896 del 20/05/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64844
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5473735	20200219	\$ 51,880.00	\$ 51,880.00	\$ 51,880.00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64791
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121327	20210916	\$ 51,800.00	\$ 51,800.00	\$ 51,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68698
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180274	20220110	\$ 51,800.00	\$ 51,800.00	\$ 51,800.00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73982
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119852	20210916	\$ 51,800.00	\$ 51,800.00	\$ 51,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68516
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130580	20210916	\$ 51,733.00	\$ 51,733.00	\$ 51,733.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70077
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451922	20200117	\$ 51,617.00	\$ 51,617.00	\$ 51,617.00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64738
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5433602	20200117	\$ 51,600.00	\$ 51,600.00	\$ 51,600.00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64558
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	139333	20211210	\$ 51,500.00	\$ 51,500.00	\$ 51,500.00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70173
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166228	20211210	\$ 51,500.00	\$ 51,500.00	\$ 51,500.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72387
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42926	20210313	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65366
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45866	20210313	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65750
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118255	20210916	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68268
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122632	20210916	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68904
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84711	20210602	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67291
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84847	20210602	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67314
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87939	20210602	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67672
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50786	20210313	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66472
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128063	20210916	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$ 51,200.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69704

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124433	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69144
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148550	20211118	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70359
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44875	20210313	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65623
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	115541	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68151
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164375	20211210	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72153
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165153	20211210	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72247
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182617	20220114	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74276
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87851	20210602	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67663
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122091	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68844
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	52279	20210313	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66669
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	52315	20210313	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66673
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130165	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70018
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	52499	20210313	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66674
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87993	20210602	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67675
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89499	20210602	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67814
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127136	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69553
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166313	20211210	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72402
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175743	20220110	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73553
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183968	20220110	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74423

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178040	20220110	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73748
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50729	20210313	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66462
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	52239	20210313	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66666
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89487	20210602	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67811
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121736	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68791
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118349	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68283
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119494	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68467
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123942	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69061
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84697	20210602	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67289
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87731	20210602	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67650
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127026	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69534
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83573	20210602	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67173
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154186	20211118	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débil las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71012
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160973	20211118	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71735
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177481	20220110	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73685
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126700	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69474
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84089	20210602	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67225
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84873	20210602	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$10240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67323
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170277	20211210	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72868
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180111	20220114	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73966

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175211	20220110	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73515
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126430	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68943
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165601	20211210	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72292
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124369	20210916	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68934
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50741	20210313	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	\$ 51.200,00	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66465
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5440800	20200117	\$ 51.142,00	\$ 51.142,00	\$ 51.142,00	\$ 51.142,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64612
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5565185	20200716	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64891
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5575083	20200716	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64929
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5583597	20200716	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64961
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5564497	20200716	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64888
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5563609	20200716	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64884
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5571146	20200716	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64914
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5569266	20200716	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64900
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5566878	20200716	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64894
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5583623	20200716	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64962
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5571183	20200716	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	\$ 51.140,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64916
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125170	20210916	\$ 51.000,00	\$ 51.000,00	\$ 51.000,00	\$ 51.000,00	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68242
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451901	20200117	\$ 50.948,00	\$ 50.948,00	\$ 50.948,00	\$ 50.948,00	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64735

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPPOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	43775	20210313	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65484
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	48070	20210313	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$10140 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66060
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	121662	20210916	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68777
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	49996	20210313	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$10140 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66316
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	128556	20210916	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69773
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	84465	20210602	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$10140 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67258
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	164172	20211210	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72124
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	125471	20210916	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69300
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	117695	20210916	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68195
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	119969	20210916	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68541
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	186619	20220210	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74720
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	186986	20220210	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74769
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	162998	20211210	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71988
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	128710	20210916	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69805
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	186293	20220210	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74674
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	189330	20220210	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74997

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189682	20220210	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-	75039	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190217	20220210	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-	75101	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191388	20220210	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$ 50.700,00	\$	-	-	75224	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181780	20220210	\$ 50.600,00	\$ 50.600,00	\$ 50.600,00	\$	-	-	74167	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5467958	20200219	\$ 50.495,00	\$ 50.495,00	\$ 50.495,00	\$	-	-	64781
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161053	20211210	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$	-	-G.1.7	71756	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167500	20211210	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$	-	-G.1.7	72529	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127529	20210916	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$	-	-G.1.7	69615	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183157	20220210	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$	-	-	74337	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167699	20211210	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$	-	-G.1.7	72557	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165305	20211210	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$ 50.400,00	\$	-	-G.1.7	72265	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157479	20211118	\$ 50.286,00	\$ 50.286,00	\$ 50.286,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	71338	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149709	20211118	\$ 50.286,00	\$ 50.286,00	\$ 50.286,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70524	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151755	20211118	\$ 50.286,00	\$ 50.286,00	\$ 50.286,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70773	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157555	20211118	\$ 50.286,00	\$ 50.286,00	\$ 50.286,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	71360	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151999	20211118	\$ 50.286,00	\$ 50.286,00	\$ 50.286,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70784	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5408799	20191209	\$ 50.282,00	\$ 50.282,00	\$ 50.282,00	\$	-	-	64435

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5411235	20191209	\$ 50.163,00	\$ 50.163,00	\$ 50.163,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64439
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5417582	20191209	\$ 50.163,00	\$ 50.163,00	\$ 50.163,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64460
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159937	20211118	\$ 50.080,00	\$ 50.080,00	\$ 50.080,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71616
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5479384	20200219	\$ 50.001,00	\$ 50.001,00	\$ 50.001,00	\$	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64804
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47328	20210313	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9980 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65952
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49635	20210313	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66268
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48309	20210313	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9980 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66102
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50139	20210313	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9980 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66338
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121147	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68670
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119837	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68509
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84962	20210602	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9980 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67331
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127270	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69568
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126192	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69397
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50105	20210313	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9980 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66331
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169093	20211210	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9980 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72735
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126756	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69488
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89191	20210602	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67787
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165535	20211210	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72286

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171658	20211210	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73056
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119853	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68517
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168589	20211210	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9980 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72667
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118697	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68333
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122210	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68849
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182450	20220110	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74253
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180291	20220110	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73989
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168034	20211210	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72602
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	78750	20210602	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66879
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126662	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69469
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	78720	20210602	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25879 del 13/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66878
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90635	20210602	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67921
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164432	20211210	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72159
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128325	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69741
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121755	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68796
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162007	20211210	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71863
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173279	20220110	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73298

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158556	20211118	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71464
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121177	20210916	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68673
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161467	20211210	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71808
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162674	20211210	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71953
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168167	20211210	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$9860 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72618
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180816	20220110	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ 49.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74045
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451377	20200117	\$ 49.849,00	\$ 49.849,00	\$ 49.849,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64724
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5422922	20200117	\$ 49.700,00	\$ 49.700,00	\$ 49.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64484
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5401855	20191209	\$ 49.519,00	\$ 49.519,00	\$ 49.519,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64417
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5411310	20191209	\$ 49.516,00	\$ 49.516,00	\$ 49.516,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64441
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5404067	20191209	\$ 49.505,00	\$ 49.505,00	\$ 49.505,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64420
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185828	20220210	\$ 49.500,00	\$ 49.500,00	\$ 49.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74614
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190554	20220210	\$ 49.500,00	\$ 49.500,00	\$ 49.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75133
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190570	20220210	\$ 49.500,00	\$ 49.500,00	\$ 49.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75136

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5537179	20200417	\$ 49.460,00	\$ 49.460,00	\$ 49.460,00	\$ -	-	-	64833
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5526901	20200417	\$ 49.425,00	\$ 49.425,00	\$ 49.425,00	\$ -	-	-	64830
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5424994	20191209	\$ 49.410,00	\$ 49.410,00	\$ 49.410,00	\$ -	-	-	64490
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5372647	20191119	\$ 49.404,00	\$ 49.404,00	\$ 49.404,00	\$ -	-	-	64329
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189673	20220210	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ -	-	-	75037
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191138	20220210	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ -	-	-	75198
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189735	20220210	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ -	-	-	75051
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189631	20220210	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ -	-	-	75031
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191983	20220210	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ 49.400,00	\$ -	-	-	75290
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185930	20220210	\$ 49.300,00	\$ 49.300,00	\$ 49.300,00	\$ -	-	-	74628
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189972	20220210	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ -	-	-	75071
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193024	20220210	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ 49.200,00	\$ -	-	-	75430
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5407199	20191209	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ 48.900,00	\$ -	-	-	64430

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5441065	20200117	\$ 48.272,00	\$ 48.272,00	\$ 48.272,00	\$	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64614
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90232	20210602	\$ 48.000,00	\$ 48.000,00	\$ 48.000,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67883
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89764	20210602	\$ 47.700,00	\$ 47.700,00	\$ 47.700,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67845
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151146	20211118	\$ 47.700,00	\$ 47.700,00	\$ 47.700,00	\$	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débilta las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70716
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42982	20210313	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9480 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65376
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85093	20210602	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9480 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67350
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120617	20210916	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9480 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68602
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173851	20220110	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73364
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50159	20210313	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9480 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66342
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124653	20210916	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9480 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69164
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186210	20211210	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9480 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72384
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189103	20211210	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9480 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72737
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124635	20210916	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$ 47.400,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9480 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69162
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43040	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65384
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47894	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66035
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47895	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66036
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48171	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66082
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50430	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66408

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50498	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66426
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51475	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66572
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122600	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68900
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123720	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69031
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124789	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69174
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128030	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69698
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128989	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69856
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129648	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69924
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85025	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67338
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5431006	20200117	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64527
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86321	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67500
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87174	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67590
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89125	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67778
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43530	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65441
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44453	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65564
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45635	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65724
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46793	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65879
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47515	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65977
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47636	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65993

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42235	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65281
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42236	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65282
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42340	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65295
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42954	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65370
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	131185	20211020	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70109
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44525	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65578
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46806	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65881
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183454	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74364
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49696	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66276
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158739	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71479
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47681	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66000
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49015	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66202
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118367	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68289
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118771	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68351
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118942	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68373
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50491	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66423
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43378	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65426
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43412	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65429

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183446	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	74362
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126638	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	69466
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126890	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	69512
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126891	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	69513
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43191	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	65401
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91487	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	68026
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87241	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	67597
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128977	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	69852
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118098	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	68243
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118423	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	68297
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89640	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	67831
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90801	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	67943
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124334	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	69125
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124837	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	69180
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43515	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	65439
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45927	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	65759
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159926	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	71613
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125591	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	69323
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126199	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	69400
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130806	20211020	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	70098

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	136296	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	70150
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150171	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70600
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41731	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65230
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43625	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65455
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123158	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68972
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169085	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72734
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170808	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72951
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162458	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71920
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163859	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72067
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47125	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65926
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118754	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68348
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118869	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68365
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118933	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68372
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124863	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69186
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45609	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65720
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171422	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73030
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171814	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73075
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164669	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72192
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166234	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72388
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49924	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66302
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50348	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66380

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128598	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69780
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46629	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65852
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172918	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73249
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174089	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73391
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49993	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	66314
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50177	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66346
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50236	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66358
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85552	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67420
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86851	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67557
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163030	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71993
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165958	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72331
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128259	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69729
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46882	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65891
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47156	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65936
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47967	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66043
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179615	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73913
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164741	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72524
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168216	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72631
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130184	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70025
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130653	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70083

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRECENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89155	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67782
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89560	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67821
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169616	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72791
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170771	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72943
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182635	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74279
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50138	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66337
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50226	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66356
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50417	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66403
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171745	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73066
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172024	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73103
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44358	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65551
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45079	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65655
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81887	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67002
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46523	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65838
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46645	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65855
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183999	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022. Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74430
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81400	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66952
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81411	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRECENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66953

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84488	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67261
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180330	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.20 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El reclamante no presentó soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no documento prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73984
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49714	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66279
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164350	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72148
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165183	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72250
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165346	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72269
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86611	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67537
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88463	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67719
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172372	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73160
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172828	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73233
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174232	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73409
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51227	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66550
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51551	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66586
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160967	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71734
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161366	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71793
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161745	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71842
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162097	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71875
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162513	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71928
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84506	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67265
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85193	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67366
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85556	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67421

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121505	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68736
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123647	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69023
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123860	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69050
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123861	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69051
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124988	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69212
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125351	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69273
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129360	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69897
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	140054	20211020	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70177
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158682	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71477
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158798	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71486
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158910	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71500
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159698	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71587
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160861	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71718
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162892	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71975
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169102	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72736
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169469	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72779
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170790	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72946
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171881	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73090
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174477	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73440
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174774	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73469

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175342	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	73525
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176835	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	73610
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177434	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	73679
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177548	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	73692
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181239	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	74091
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183802	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	74409
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42225	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	65279
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43211	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	65407
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43293	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	65420
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46649	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	65856
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47562	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	65984
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47563	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	65985
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48584	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	66152
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49727	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	66282
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50017	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-	66320

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90273	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	67890
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91539	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	68028
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123777	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	69040
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123994	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	69072
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124864	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	69187
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80447	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	66906
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81019	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	66924
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81096	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	66929
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81479	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	66961
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81499	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	66963
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90724	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	67932
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47026	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	65907
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47512	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	65976
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130545	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	70069
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117884	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	68223
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117931	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	68231
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169593	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	72789
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169630	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	72793
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179959	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que rigen el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73957
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124875	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	69189
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125615	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD	69326

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124901	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69195
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125422	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69290
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126282	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69412
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83618	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67181
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83855	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67197
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	103679	20210715	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68141
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50023	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66322
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181460	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento copia de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74129
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120058	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68555
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120189	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68564
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120648	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68609
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126883	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69510
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127581	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69628
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159620	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71569
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159824	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71601
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120199	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68566
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120689	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68615
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128261	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69730
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128264	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69732
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129624	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69920

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129682	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69930
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85215	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67372
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129563	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69913
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129819	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69961
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173382	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73306
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130509	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70067
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183531	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El emitente no presenta prueba suficiente con lo alegado en el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74374
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161515	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71816
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161942	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71853
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81876	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67001
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82376	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67053
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82585	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67076
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86281	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67497
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87133	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67585
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88146	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67690
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88833	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67753
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89614	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67828
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122236	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68854
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124243	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69110
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125266	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69256
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125356	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69275
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	138962	20211020	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70170

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174748	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73466
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175292	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73519
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175295	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73520
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175477	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73539
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161394	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71797
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161464	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71807
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162241	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71893
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164816	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72206
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158238	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71425
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90879	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67951
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84522	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67267
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84754	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67303
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125711	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69338
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125800	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69354
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127646	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69640
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123862	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69052
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125038	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69225
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42472	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65309

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149826	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	70541
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175718	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	73551
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41996	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	65253
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43428	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	65430
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128730	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	69808
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128945	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	69844
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44072	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	65511
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177432	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	73678
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177502	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	73688
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87244	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	67599
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170143	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	72844
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170352	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	72881
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167564	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	72538
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167734	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	72564
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169283	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	72756
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165058	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	72234
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165338	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	72268
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125502	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	69307
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125504	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-	69308

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118348	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68282
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45244	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65680
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46123	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65780
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47705	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66003
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48216	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66090
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174618	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73452
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175051	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73506
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50890	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66489
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51015	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66512
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170628	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72922
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175756	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73556
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125044	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69226
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125769	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69350
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126945	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69521
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129230	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69883
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129477	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69902
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161553	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71819
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49017	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66203
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124100	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69089

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118842	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	68362
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118988	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	68377
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172369	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	73159
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173154	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	73278
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173215	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	73289
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173768	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	73356
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177509	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	73689
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177585	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	73695
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178100	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	73751
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161233	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	71775
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119066	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	68401
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119342	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	68445
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160240	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71643
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161212	20211210	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	71772
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175311	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	73522
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47063	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	65910
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120624	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	68604
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121338	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	68701
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121863	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-G.1.7	68809

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	181043	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74064
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	183119	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74332
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	183515	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74371
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	183594	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74384
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	42140	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65271
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	42241	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65283
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	42687	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65336
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	43157	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65397
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	43444	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65432
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	43488	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65435
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	44339	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65549
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	44937	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65638
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45228	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65676
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45837	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65743
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	47145	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65934

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47353	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65956
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47555	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26327 del 19/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65982
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49587	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66263
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50016	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66319
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50868	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.16	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	66485
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51021	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66514
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51835	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66634
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83881	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67201
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84642	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67281
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84646	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67282
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85580	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67427
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118207	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68260
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119719	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68495
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121353	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68707
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121927	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68825
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122990	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68951
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124294	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69120
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126719	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69478
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127728	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69661
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158242	20211118	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71426

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182546	20220110	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó pruebas suficientes del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74269
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42833	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65356
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45311	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65687
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45424	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65703
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45701	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65728
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47020	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65906
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49141	20210313	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66215
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82703	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67093
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84734	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67299
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86059	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67476
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86107	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67481
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87061	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67573
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87064	20210602	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67574
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117962	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68237
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118917	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68368
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120993	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68647
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121197	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68675
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121260	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68684
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123785	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69041
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124232	20210916	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ 47.200,00	\$ -	-	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69108

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188265	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	74895
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194967	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75706
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187721	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	74841
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190981	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75177
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189668	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75035
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189381	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75003
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189378	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75002
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190990	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75166
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186333	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	74679
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191290	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75216
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192536	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75380
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186723	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	74734

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187001	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	74772
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189392	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75004
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189463	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75012
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191226	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75210
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186912	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	74763
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193069	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75437
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186639	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	74723
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193992	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75574
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194725	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75660
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190408	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75120
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191130	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75194
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195117	20220210	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ 46.800,00	\$ -	-	-	75737

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168175	20211210	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72620
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130335	20210916	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70042
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160062	20211118	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71631
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126720	20210916	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69479
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84020	20210602	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67214
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126357	20210916	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69422
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125283	20210916	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69260
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159310	20211118	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71535
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164685	20211210	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72193
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128785	20210916	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69816
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128702	20210916	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ 46.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69799
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5449669	20200117	\$ 46.373,00	\$ 46.373,00	\$ 46.373,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64709
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121040	20210916	\$ 46.350,00	\$ 46.350,00	\$ 46.350,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68865
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5436044	20200117	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64573
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75085	20210515	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66814
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5424987	20191209	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64489
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5449957	20200117	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64713
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75008	20210515	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66808
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74991	20210515	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ 46.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66806

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177468	20220110	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-	-	73684
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181459	20220110	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-	-	74128
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182096	20220110	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-	-	74216
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174135	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	73400
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162770	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	71965
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164617	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	72181
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159648	20211118	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	71572
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169117	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	72739
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171163	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	73004
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171296	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	73018
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171350	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	73024
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170831	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	72855
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164543	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	72171
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183411	20220110	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-	-	74355
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163019	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	71990
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165124	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	72243
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176849	20220110	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-	-	73612
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170225	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	72863
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171733	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-	73064

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118784	20210916	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68354
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127033	20210916	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69635
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84485	20210602	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67260
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85981	20210602	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67465
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121004	20210916	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68649
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121426	20210916	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68721
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121493	20210916	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68730
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184271	20220110	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74462
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159862	20211118	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71608
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161420	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71801
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81931	20210602	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67004
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155374	20211118	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71101
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162192	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71882
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124218	20210916	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69107
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160789	20211118	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71707
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117658	20210916	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68188
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170698	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72930
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170040	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72832
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171793	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73071
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171796	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73072
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166498	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72427
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166565	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72438

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168688	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72681
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181374	20220110	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74112
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182099	20220110	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74218
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47864	20210313	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66023
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118158	20210916	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68249
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170227	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72864
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51290	20210313	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66561
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51304	20210313	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66562
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129761	20210916	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69945
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166184	20211210	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72380
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181542	20220110	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ 46.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74142
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5450439	20200117	\$ 45.890,00	\$ 45.890,00	\$ 45.890,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64716
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166321	20211210	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72404
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121308	20210916	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68695
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130676	20210916	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70088
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83571	20210602	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	61712
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165913	20211210	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ 45.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72319
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156916	20211118	\$ 45.675,00	\$ 45.675,00	\$ 45.675,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$45675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71274
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157758	20211118	\$ 45.675,00	\$ 45.675,00	\$ 45.675,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$45675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71376
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156349	20211118	\$ 45.675,00	\$ 45.675,00	\$ 45.675,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$45675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71199

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119344	20210916	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68446
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87067	20210602	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	67575
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117589	20210916	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68181
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43291	20210313	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GP-25879 del 13/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	65419
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178576	20220110	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73810
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122837	20210916	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68930
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159994	20211118	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71622
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166189	20211210	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72381
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180831	20220110	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74049
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117517	20210916	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68168
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159604	20211118	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71567
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164940	20211210	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72214
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81749	20210602	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ 44.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66985
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121215	20210916	\$ 44.800,00	\$ 44.800,00	\$ 44.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68678
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171657	20211210	\$ 44.800,00	\$ 44.800,00	\$ 44.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	73055
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42570	20210313	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	65319
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47349	20210313	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	65955
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159998	20211118	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71624
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163193	20211210	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72004
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43392	20210313	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	65427
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168834	20211210	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72700

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178825	20220110	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ -	-	-	73837
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49219	20210315	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ -	-	-	66222
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183846	20220110	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ -	-	-	74414
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121210	20210916	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ 44.700,00	\$ -	-	-	68677
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5441203	20200117	\$ 44.580,00	\$ 44.580,00	\$ 44.580,00	\$ -	-	-	64617
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87207	20210602	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	67593
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87217	20210602	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	67595
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48557	20210313	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	66146
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88829	20210602	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	67752
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120949	20210916	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	68642
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128705	20210916	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	69801
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125740	20210916	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	69342
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82319	20210602	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	67045
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159346	20211118	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	71539
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127673	20210916	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	69646
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125046	20210916	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	69227
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51014	20210313	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ 44.500,00	\$ -	-	-	66511
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193869	20220210	\$ 44.490,00	\$ 44.490,00	\$ 44.490,00	\$ -	-	-	75559
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187151	20220210	\$ 44.490,00	\$ 44.490,00	\$ 44.490,00	\$ -	-	-	74782

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126906	20210916	\$ 43.700,00	\$ 43.700,00	\$ 43.700,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69516
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83781	20210602	\$ 43.700,00	\$ 43.700,00	\$ 43.700,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67191
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124884	20210916	\$ 43.588,00	\$ 43.588,00	\$ 43.588,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69192
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86975	20210602	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ 43.500,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67568
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5443551	20200117	\$ 43.200,00	\$ 43.200,00	\$ 43.200,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64647
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74611	20210515	\$ 43.200,00	\$ 43.200,00	\$ 43.200,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66778
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5379017	20191119	\$ 43.200,00	\$ 43.200,00	\$ 43.200,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64350
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	7319	20201118	\$ 43.168,00	\$ 43.168,00	\$ 43.168,00	\$ -	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65061
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345235	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64270
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345354	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64278
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5361995	20191119	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64304
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5342554	20191119	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64240
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345289	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64273
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74735	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66793
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5344843	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64255
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5344979	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64260
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5413000	20191209	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64446
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5414372	20191209	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64451
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345305	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64274

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345308	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64275
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345309	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64276
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5393289	20191119	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64391
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5431590	20200117	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64537
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5427025	20191209	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64494
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75305	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66833
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74954	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66802
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5408311	20191209	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64432
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5419870	20191209	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64471
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345110	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64265
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345150	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64266
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74974	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66804
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75109	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66815
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5211564	20190618	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64070
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5344769	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64252
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5401720	20191119	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, se debió aportar copia de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64416

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPPOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5406028	20191209	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64425
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74668	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66787
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345059	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64263
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5344974	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64259
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74609	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66777
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75049	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66811
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75112	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66816
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5272316	20191209	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64092
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345184	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64288
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345189	20191017	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64269
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74622	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66779
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5216026	20190618	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64074
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74738	20210515	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66794
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5377920	20191119	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64346
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5399158	20191209	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64407
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5365947	20191119	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64316
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5371995	20191119	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64326
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5422675	20191209	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64480

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5418070	20191209	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64463
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5378408	20191119	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64348
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5392354	20191119	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$ 43.000,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64387
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172289	20211210	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73145
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119341	20210916	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$ 42.700,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68444
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85325	20210602	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67387
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156262	20211118	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71188
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118726	20210916	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68342
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171855	20211210	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73084
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126454	20210916	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69440
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130671	20210916	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70085
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130675	20210916	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70087
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150056	20211118	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70581
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	131055	20210916	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70107
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	131058	20210916	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70108
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81929	20210602	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67003
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155344	20211118	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71095
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166596	20211210	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72447
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155270	20211118	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71090
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130672	20210916	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$ 42.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70086
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50279	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66368
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44565	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65584

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50238	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66359
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122591	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68898
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47598	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65988
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83597	20210602	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67178
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160358	20211118	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71658
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91040	20210602	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67969
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125153	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69238
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90429	20210602	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67905
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44322	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65546
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118786	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68355
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119317	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68441
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125382	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69280
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47613	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65990
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120902	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68638
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42511	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65311
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81778	20210602	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66988
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127423	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69591
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126216	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69402
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83459	20210602	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67160
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43628	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	- F.2.1 - F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65457
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177057	20220110	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que correspondiera a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna del crédito, ni de su conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dio lugar a la reclamación.	73644

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45928	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65760
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180626	20220110	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74024
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49670	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66274
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88865	20210602	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67758
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118419	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68296
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162291	20211210	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71897
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173987	20211210	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73377
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45859	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65749
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160295	20211118	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71647
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169183	20211210	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72747
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124925	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69199
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126182	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69396
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167303	20211210	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72502
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120716	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68619
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173194	20211210	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73286
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51834	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66633
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45764	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65736
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46993	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65904
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50284	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66370
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85178	20210602	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67363
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128691	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69795

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88763	20210602	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67744
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179001	20220110	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73846
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89396	20210602	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67803
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51423	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66568
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171843	20211210	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73081
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160379	20211118	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71660
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125008	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69214
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125009	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69215
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164808	20211210	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72204
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166553	20211210	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72433
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42576	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65323
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44973	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65640
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158554	20211118	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71463
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118483	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68301
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49470	20210313	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66254
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91365	20210602	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68013
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172285	20211210	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73143
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127313	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69577
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118770	20210916	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68350
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174959	20220110	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ 42.500,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73495

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADUAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183426	20220110	\$ 41.500.00	\$ 41.500.00	\$ 41.500.00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que respaldara la suma del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74357
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75080	20210515	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66812
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75377	20210515	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66840
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74423	20210515	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66773
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75038	20210515	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66810
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75224	20210515	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66826
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75293	20210515	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66832
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74687	20210515	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66789
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75083	20210515	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ 41.490.00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66813
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	8655	20210118	\$ 41.480.00	\$ 41.480.00	\$ 41.480.00	\$ -	-F.2.1-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-16896 del 09/06/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65074
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89463	20210602	\$ 41.400.00	\$ 41.400.00	\$ 41.400.00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67807
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42427	20210313	\$ 41.400.00	\$ 41.400.00	\$ 41.400.00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65302
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122816	20210916	\$ 41.400.00	\$ 41.400.00	\$ 41.400.00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68926
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83466	20210602	\$ 41.400.00	\$ 41.400.00	\$ 41.400.00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67161
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90565	20210602	\$ 41.400.00	\$ 41.400.00	\$ 41.400.00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67918
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120201	20210916	\$ 41.200.00	\$ 41.200.00	\$ 41.200.00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68567
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5578200	20200716	\$ 41.180.00	\$ 41.180.00	\$ 41.180.00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64943
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119443	20210916	\$ 41.059.00	\$ 41.059.00	\$ 41.059.00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68458
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119395	20210916	\$ 41.059.00	\$ 41.059.00	\$ 41.059.00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68454
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162301	20211210	\$ 41.059.00	\$ 41.059.00	\$ 41.059.00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71900
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186879	20211210	\$ 41.059.00	\$ 41.059.00	\$ 41.059.00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72680


RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179986	20220110	\$ 40.900.00	\$ 40.900.00	\$ 40.900.00	\$	-	-	73960
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163075	20220110	\$ 40.790.00	\$ 40.790.00	\$ 40.790.00	\$	-	-	71999
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119373	20210916	\$ 40.790.00	\$ 40.790.00	\$ 40.790.00	\$	-	-G.1.7	68451
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168676	20220110	\$ 40.790.00	\$ 40.790.00	\$ 40.790.00	\$	-	-	72679
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5450724	20200117	\$ 40.700.00	\$ 40.700.00	\$ 40.700.00	\$	-	-	64721
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44756	20210315	\$ 40.700.00	\$ 40.700.00	\$ 40.700.00	\$	-	-G.1.7	65608
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192481	20220210	\$ 40.700.00	\$ 40.700.00	\$ 40.700.00	\$	-	-G.1.7	75362
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160479	20211118	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71687
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183992	20220110	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$	-	-	74426
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169827	20211210	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$	-	-G.1.7	72810
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160489	20211118	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71690
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172396	20211210	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$	-	-G.1.7	73163
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159247	20211118	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71529
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167666	20211210	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$	-	-G.1.7	72554
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160492	20211118	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71691
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160606	20211118	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71626
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184505	20220110	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$ 40.400.00	\$	-	-	74498

<p style="text-align: center;">RESOLUCION No. 437 (09 de julio de 2024) "POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACION IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"</p>																	
Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados																	
Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178329	20220110	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	73777
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162386	20211210	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	71909
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181229	20220110	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	74089
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162294	20211210	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	71898
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165946	20211210	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	72326
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168826	20211210	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	72697
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122490	20210916	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	68886
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128312	20210916	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	69737
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183681	20220110	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	74393
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181185	20220110	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	74082
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181186	20220110	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	74083
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172087	20211210	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	73110
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178306	20220110	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	73774
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162389	20211210	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	71910
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172014	20211210	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	73102
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181204	20220110	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	74087
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162455	20211210	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	71919
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48072	20210313	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-	-	66061

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84839	20210602	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67311
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87275	20210602	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67603
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162437	20211210	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ 40.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71916
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148555	20211118	\$ 40.223,00	\$ 40.223,00	\$ 40.223,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$40223 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70361
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150515	20211118	\$ 40.223,00	\$ 40.223,00	\$ 40.223,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$40223 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70626
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148409	20211118	\$ 40.223,00	\$ 40.223,00	\$ 40.223,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$40223 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70338
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149963	20211118	\$ 40.223,00	\$ 40.223,00	\$ 40.223,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$40223 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70564
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154184	20211118	\$ 40.223,00	\$ 40.223,00	\$ 40.223,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$40223 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71011
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190234	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75102
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192514	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75373
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189922	20220210	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ 40.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75065
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5534735	20200417	\$ 39.939,00	\$ 39.939,00	\$ 39.939,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64831
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148171	20211118	\$ 39.904,00	\$ 39.904,00	\$ 39.904,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$39904 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70306
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192298	20220210	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75343
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192349	20220210	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ 39.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23866 del 13/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75347
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5449689	20200117	\$ 39.816,00	\$ 39.816,00	\$ 39.816,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64710
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190268	20220210	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75105
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189717	20220210	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75049
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193886	20220210	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ 39.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75562

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74899	20210515	\$ 39.780,00	\$ 39.780,00	\$ 39.780,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66799
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149651	20211118	\$ 39.716,00	\$ 39.716,00	\$ 39.716,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$39716 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70511
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5566935	20200618	\$ 39.676,00	\$ 39.676,00	\$ 39.676,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64861
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48083	20210313	\$ 39.605,00	\$ 39.605,00	\$ 39.605,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66065
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50313	20210313	\$ 39.605,00	\$ 39.605,00	\$ 39.605,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66374
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5571231	20200618	\$ 39.600,00	\$ 39.600,00	\$ 39.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64917
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150149	20211118	\$ 39.585,00	\$ 39.585,00	\$ 39.585,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$39585 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70595
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121226	20210916	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68679
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124390	20210916	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69139
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182082	20220110	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74212
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182193	20220110	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$	- F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74226
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180555	20220110	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$	- F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74019
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166219	20211210	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72386
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183204	20220110	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$ 39.500,00	\$	- F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74343
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50505	20210313	\$ 39.382,00	\$ 39.382,00	\$ 39.382,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66428
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43453	20210313	\$ 39.382,00	\$ 39.382,00	\$ 39.382,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65433
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41805	20210313	\$ 39.382,00	\$ 39.382,00	\$ 39.382,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65236
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48559	20210313	\$ 39.382,00	\$ 39.382,00	\$ 39.382,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66147
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48197	20210313	\$ 39.382,00	\$ 39.382,00	\$ 39.382,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66087

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5450150	20200117	\$ 39.376,00	\$ 39.376,00	\$ 39.376,00	\$	-	-	64714
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	186872	20220210	\$ 39.300,00	\$ 39.300,00	\$ 39.300,00	\$	-	-	74753
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5445643	20200117	\$ 39.283,00	\$ 39.283,00	\$ 39.283,00	\$	-	-	64665
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	156138	20211118	\$ 39.150,00	\$ 39.150,00	\$ 39.150,00	\$	-	-	71171
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	189714	20220210	\$ 39.000,00	\$ 39.000,00	\$ 39.000,00	\$	-	-	75048
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	81595	20210602	\$ 38.890,00	\$ 38.890,00	\$ 38.890,00	\$	-	-	66972
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45049	20210313	\$ 38.885,00	\$ 38.885,00	\$ 38.885,00	\$	-	-	65650
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45854	20210313	\$ 38.885,00	\$ 38.885,00	\$ 38.885,00	\$	-	-	65748
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	90780	20210602	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$ 38.800,00	\$	-	-	67941
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	74627	20210515	\$ 38.700,00	\$ 38.700,00	\$ 38.700,00	\$	-	-	66781
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	75261	20210515	\$ 38.700,00	\$ 38.700,00	\$ 38.700,00	\$	-	-	66830
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45449	20210313	\$ 38.662,00	\$ 38.662,00	\$ 38.662,00	\$	-	-	65707
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	193504	20220210	\$ 38.600,00	\$ 38.600,00	\$ 38.600,00	\$	-	-	75513
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	150226	20211118	\$ 38.425,00	\$ 38.425,00	\$ 38.425,00	\$	-	-	70609
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	158741	20211118	\$ 38.400,00	\$ 38.400,00	\$ 38.400,00	\$	-	-	71480
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	169447	20211210	\$ 38.400,00	\$ 38.400,00	\$ 38.400,00	\$	-	-	72776
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	170126	20211210	\$ 38.200,00	\$ 38.200,00	\$ 38.200,00	\$	-	-	72842
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	170160	20211210	\$ 38.200,00	\$ 38.200,00	\$ 38.200,00	\$	-	-	72850
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	174001	20211210	\$ 38.200,00	\$ 38.200,00	\$ 38.200,00	\$	-	-	73378
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	74912	20210515	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$ 38.000,00	\$	-	-	66801

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51541	20210313	\$ 37.982,00	\$ 37.982,00	\$ 37.982,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66583
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181834	20220114	\$ 37.953,00	\$ 37.953,00	\$ 37.953,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74175
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5476402	20200219	\$ 37.859,00	\$ 37.859,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64800
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5438398	20200117	\$ 37.800,00	\$ 37.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64591
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5441688	20200117	\$ 37.800,00	\$ 37.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64624
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA		0	5430813	20200117	\$ 37.680,00	\$ 37.680,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64522
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121675	20210916	\$ 37.600,00	\$ 37.600,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68781
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170198	20211210	\$ 37.600,00	\$ 37.600,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72855
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119980	20210916	\$ 37.300,00	\$ 37.300,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68545
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169058	20211210	\$ 37.300,00	\$ 37.300,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72729
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87540	20210602	\$ 37.300,00	\$ 37.300,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67633
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118231	20210916	\$ 37.300,00	\$ 37.300,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68264
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51190	20210313	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66543
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127330	20210916	\$ 37.200,00	\$ 37.200,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69580
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153917	20211118	\$ 37.193,00	\$ 37.193,00	\$ -	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$37193 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70966
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149095	20211118	\$ 37.000,00	\$ 37.000,00	\$ -	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débil de las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70429
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171827	20211210	\$ 36.900,00	\$ 36.900,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73078
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152708	20211118	\$ 36.845,00	\$ 36.845,00	\$ -	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$36845 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70834
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46783	20210313	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65875
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81991	20210602	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ -	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67009


RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183678	20220110	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74392
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5389883	20191119	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.17	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64382
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5450416	20200117	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64715
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162392	20211210	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71911
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48062	20210315	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66057
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124143	20210916	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ 36.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69098
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190619	20220210	\$ 36.600,00	\$ 36.600,00	\$ 36.600,00	\$ -	-F.2.2 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75141
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156314	20211118	\$ 36.540,00	\$ 36.540,00	\$ 36.540,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$36540 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71197
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156818	20211118	\$ 36.540,00	\$ 36.540,00	\$ 36.540,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$36540 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71256
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182310	20220110	\$ 36.400,00	\$ 36.400,00	\$ 36.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74237
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189708	20220210	\$ 36.400,00	\$ 36.400,00	\$ 36.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaría del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75047
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50917	20210313	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66494
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171478	20211210	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73035
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82038	20210602	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67014
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128302	20210916	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69735
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159444	20211118	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71553
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165995	20211210	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72337
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48117	20210313	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66071
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90216	20210602	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ 36.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67880

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024) "POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"																
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188809	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	74954
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191842	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	75280
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192512	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	75372
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192917	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	75414
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191488	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	75235
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188688	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	74944
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180391	202201110	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	73999
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185781	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	74612
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185838	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	74619
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193332	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	75479
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184375	202201110	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	74475
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187632	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	74835
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189539	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	75023
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190138	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	75092
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190364	202202010	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ 36.000,00	\$ -	-	-	75117

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186283	20220210	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-	74688
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188814	20220210	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-	74955
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189534	20220210	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-G.1.7	75022
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191469	20220210	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-G.1.7	75231
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176968	20220110	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-	73619
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187027	20220210	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-	74773
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189491	20220210	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-G.1.7	75017
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186286	20220210	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-	74670
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186360	20220210	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-	74684
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188484	20220210	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-	74921
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178926	20220110	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-	73842
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85926	20210602	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-G.1.7	67461
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187776	20220210	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$ 36,000.00	\$	-	-G.1.7	74844
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50453	20210313	\$ 35,882.00	\$ 35,882.00	\$ 35,882.00	\$	-	-G.1.7	66414
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158562	20211118	\$ 35,800.00	\$ 35,800.00	\$ 35,800.00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	71465
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151816	20211118	\$ 35,743.00	\$ 35,743.00	\$ 35,743.00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70775
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45954	20210313	\$ 35,700.00	\$ 35,700.00	\$ 35,700.00	\$	-	-G.1.7	65764

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47978	20210313	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	66045
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88991	20210602	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	67770
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121296	20210916	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	68689
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	134624	20211020	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	70137
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118359	20210916	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	68286
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159425	20211118	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	71552
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171597	20211210	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	73049
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171699	20211210	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	73059
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41724	20210313	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	65228
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130128	20210916	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	70014
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170803	20211210	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	72950
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171966	20211210	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	73099
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127037	20210916	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	69536
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158226	20211118	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	71424
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160864	20211118	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	71719
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44121	20210313	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	65516
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158285	20211118	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	F.2.5 - G.1.7	71429
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176944	20220110	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	73628
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182704	20220110	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	F.2.1 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	74289
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41712	20210313	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	65226
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46874	20210313	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	65888
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86003	20210602	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ 35.700,00	\$ -	-	-G.1.7	67468

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171172	20211210	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73008
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87608	20210602	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67641
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85016	20210602	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67337
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87634	20210602	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ 35.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67643
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5552965	20200618	\$ 35.105,00	\$ 35.105,00	\$ 35.105,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64855
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5561903	20200618	\$ 35.105,00	\$ 35.105,00	\$ 35.105,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-13171 del 10/08/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64874
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193814	20220210	\$ 35.100,00	\$ 35.100,00	\$ 35.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75546
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5572070	20200716	\$ 35.080,00	\$ 35.080,00	\$ 35.080,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64924
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5563510	20200716	\$ 35.080,00	\$ 35.080,00	\$ 35.080,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64882
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5561863	20200716	\$ 35.080,00	\$ 35.080,00	\$ 35.080,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64873
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173221	20211210	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$ 35.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73290
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188974	20220210	\$ 34.900,00	\$ 34.900,00	\$ 34.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74976
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123660	20210916	\$ 34.900,00	\$ 34.900,00	\$ 34.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69026
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5363566	20191119	\$ 34.666,00	\$ 34.666,00	\$ 34.666,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64309
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	1251	20201118	\$ 34.604,00	\$ 34.604,00	\$ 34.604,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64998
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179649	20220110	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73920
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182269	20220110	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$ 34.600,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74233
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167572	20211210	\$ 34.400,00	\$ 34.400,00	\$ 34.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72540
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46667	20210313	\$ 34.198,00	\$ 34.198,00	\$ 34.198,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65585
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171146	20211210	\$ 34.100,00	\$ 34.100,00	\$ 34.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72999
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167623	20211210	\$ 34.100,00	\$ 34.100,00	\$ 34.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72548

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5435178	20200117	\$ 33.949.000	\$ 33.949.000	\$ 33.949.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64563
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5571232	20200618	\$ 33.760.000	\$ 33.760.000	\$ 33.760.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64918
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74725	20210515	\$ 33.713.000	\$ 33.713.000	\$ 33.713.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66792
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5344643	20191017	\$ 33.500.000	\$ 33.500.000	\$ 33.500.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8812 del 14/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64246
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156813	20211118	\$ 33.495.000	\$ 33.495.000	\$ 33.495.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$33495 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71254
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	135389	20211118	\$ 33.394.000	\$ 33.394.000	\$ 33.394.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$33394 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70142
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151186	20211118	\$ 33.205.000	\$ 33.205.000	\$ 33.205.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$33205 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70723
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148819	20211118	\$ 33.205.000	\$ 33.205.000	\$ 33.205.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$33205 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70400
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154142	20211118	\$ 33.205.000	\$ 33.205.000	\$ 33.205.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$33205 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71004
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155988	20211118	\$ 33.205.000	\$ 33.205.000	\$ 33.205.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$33205 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71153
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148542	20211118	\$ 33.205.000	\$ 33.205.000	\$ 33.205.000	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$33205 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70357
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81728	20210602	\$ 33.200.000	\$ 33.200.000	\$ 33.200.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66984
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127376	20210916	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69586
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172639	20211210	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73204
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172712	20211210	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73217
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172717	20211210	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73218
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166490	20211210	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72426
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172708	20211210	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73214
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177660	20220110	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73704
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177657	20220110	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ 33.000.000	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73703

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125375	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69279
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126698	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69473
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130711	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70096
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166254	20211210	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72390
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90261	20210601	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67888
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124335	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69126
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	119639	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68482
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153669	20211118	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70936
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122323	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68884
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126499	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69453
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42640	20210313	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65330
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163936	20211210	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72074
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126487	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69449
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44433	20210313	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65556
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45957	20210313	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65765
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174463	20220110	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73438
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123150	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68969
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175720	20220114	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73552
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175932	20220110	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73569
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183611	20220114	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74385

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84871	20210601	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67322
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163476	20211210	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72031
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164094	20211210	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72106
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167557	20211210	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72537
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170235	20211210	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72865
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185250	20220110	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74568
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43580	20210313	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65451
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44331	20210313	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65547
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120089	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68557
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127448	20210916	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69599
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170195	20211210	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72853
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	115692	20210810	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18522 del 30/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68153
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154017	20211118	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70980
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183371	20220114	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ 32.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74352
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155865	20211118	\$ 32.611,00	\$ 32.611,00	\$ 32.611,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$32811 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71140
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5465380	20200219	\$ 32.607,00	\$ 32.607,00	\$ 32.607,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64775
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80812	20210602	\$ 32.533,00	\$ 32.533,00	\$ 32.533,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66916
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5440367	20200117	\$ 32.500,00	\$ 32.500,00	\$ 32.500,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64608
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168622	20211210	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$ 32.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72673
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155942	20211118	\$ 32.341,00	\$ 32.341,00	\$ 32.341,00	\$ -	-F.2.2 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71149

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174473	20220110	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73439
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186038	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	74641
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190318	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	75110
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194421	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	75624
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185964	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	74632
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188929	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	74968
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185834	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	74617
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185972	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	74633
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	187785	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	74845
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194373	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	75622
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194140	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	75594
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188539	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	74925
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194954	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	75705
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	191312	20220210	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ 32.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	75218
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5432964	20200117	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64554
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128188	20210916	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69720
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182232	20220110	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74229
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170916	20211210	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	72966
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129916	20210916	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69991
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126347	20210916	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	69420
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160477	20211118	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DULPLICIDAD.	71686

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178220	20220110	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$	- F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73763
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179428	20220110	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73890
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148508	20211118	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70353
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163771	20211210	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$ 32.200,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72053
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5582825	20200716	\$ 32.120,00	\$ 32.120,00	\$ 32.120,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64958
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5576069	20200716	\$ 32.120,00	\$ 32.120,00	\$ 32.120,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64932
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170938	20211210	\$ 32.100,00	\$ 32.100,00	\$ 32.100,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72971
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182684	20220110	\$ 32.100,00	\$ 32.100,00	\$ 32.100,00	\$	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74286
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5440030	20200117	\$ 31.923,00	\$ 31.923,00	\$ 31.923,00	\$	- F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64605
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44906	20210313	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65631
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87648	20210602	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67645
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172591	20211210	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73195
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118186	20210916	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$ 31.900,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68255
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	137010	20211020	\$ 31.619,00	\$ 31.619,00	\$ 31.619,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20858 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70154
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155551	20211118	\$ 31.610,00	\$ 31.610,00	\$ 31.610,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$31610 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71120
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5452062	20200117	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$	- F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64740
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5465453	20200219	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64776
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5475772	20200219	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64797
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5485755	20200219	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$ 31.600,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64813

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189477	20220210	\$ 28.800,00	\$ 28.800,00	\$ 28.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75015
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194055	20220210	\$ 28.800,00	\$ 28.800,00	\$ 28.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75581
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177357	20220110	\$ 28.600,00	\$ 28.600,00	\$ 28.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73672
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185408	20220110	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ 28.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74586
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189809	20220210	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ 28.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75057
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154756	20211118	\$ 28.101,00	\$ 28.101,00	\$ 28.101,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$28101 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71036
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155297	20211118	\$ 28.101,00	\$ 28.101,00	\$ 28.101,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$28101 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71091
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	1890	20201118	\$ 28.100,00	\$ 28.100,00	\$ 28.100,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65010
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5546117	20200519	\$ 28.100,00	\$ 28.100,00	\$ 28.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-11896 del 20/05/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64843
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170568	20211210	\$ 28.100,00	\$ 28.100,00	\$ 28.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72909
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157409	20211118	\$ 27.942,00	\$ 27.942,00	\$ 27.942,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27942 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71326
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158053	20211118	\$ 27.811,00	\$ 27.811,00	\$ 27.811,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27811 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71409
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151938	20211118	\$ 27.811,00	\$ 27.811,00	\$ 27.811,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27811 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70779
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151250	20211118	\$ 27.811,00	\$ 27.811,00	\$ 27.811,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27811 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70736
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149069	20211118	\$ 27.811,00	\$ 27.811,00	\$ 27.811,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27811 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70422
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156265	20211118	\$ 27.782,00	\$ 27.782,00	\$ 27.782,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71189
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156268	20211118	\$ 27.782,00	\$ 27.782,00	\$ 27.782,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71190
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157349	20211118	\$ 27.782,00	\$ 27.782,00	\$ 27.782,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71302
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157505	20211118	\$ 27.782,00	\$ 27.782,00	\$ 27.782,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71341

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157350	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71303
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156279	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71193
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156207	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71180
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157369	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71311
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157378	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71317
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156272	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71191
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157358	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71307
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157362	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71309
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157366	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71310
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157372	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71313
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157501	20211118	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$ 27.782.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27782 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71339
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5441091	20200117	\$ 27.654.00	\$ 27.654.00	\$ 27.654.00	\$	- F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64615
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157471	20211118	\$ 27.637.00	\$ 27.637.00	\$ 27.637.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27637 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71336
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156705	20211118	\$ 27.637.00	\$ 27.637.00	\$ 27.637.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27637 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71237
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5442171	20200117	\$ 27.600.00	\$ 27.600.00	\$ 27.600.00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022. -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64627
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153393	20211118	\$ 27.579.00	\$ 27.579.00	\$ 27.579.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27579 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70896
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153451	20211118	\$ 27.579.00	\$ 27.579.00	\$ 27.579.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27579 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70906
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153392	20211118	\$ 27.579.00	\$ 27.579.00	\$ 27.579.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27579 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70895
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156085	20211118	\$ 27.405.00	\$ 27.405.00	\$ 27.405.00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27405 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71163

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156136	20211118	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27405 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71170
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156678	20211118	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27405 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71229
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156730	20211118	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27405 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71243
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156690	20211118	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27405 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71233
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156125	20211118	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27405 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71167
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156120	20211118	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27405 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71166
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156695	20211118	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$ 27.405,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$27405 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71234
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159775	20211118	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71595
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168130	20211210	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$ 27.300,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72610
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169393	20211210	\$ 27.180,00	\$ 27.180,00	\$ 27.180,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72770
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169384	20211210	\$ 27.180,00	\$ 27.180,00	\$ 27.180,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72768
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159932	20211118	\$ 27.180,00	\$ 27.180,00	\$ 27.180,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71615
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172710	20211210	\$ 27.130,00	\$ 27.130,00	\$ 27.130,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73216
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5399656	20191209	\$ 26.800,00	\$ 26.800,00	\$ 26.800,00	\$	- F.2.2 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada se encuentra parcialmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban un servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64409
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150136	20211118	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$26709 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70591
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150575	20211118	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$26709 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70635
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150091	20211118	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$26709 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70585
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150232	20211118	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$26709 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70610
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150177	20211118	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$26709 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70602
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150350	20211118	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$ 26.709,00	\$	- F.2.5 - G.1.	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$26709 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70617

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81114	20210604	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66930
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47607	20210315	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65989
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48790	20210315	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	86177
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50462	20210313	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66418
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156086	20211118	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71164
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48039	20210315	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66054
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50432	20210313	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66409
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50493	20210313	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66425
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165891	20211210	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72317
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176995	20220114	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73635
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157553	20211118	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71348
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170360	20211210	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72885
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177004	20220114	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73636
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88609	20210604	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67735
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171832	20211210	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73079
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49344	20210315	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ 26.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66235
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192756	20220210	\$ 26.100,00	\$ 26.100,00	\$ 26.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75400
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159423	20211118	\$ 26.100,00	\$ 26.100,00	\$ 26.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71561
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190389	20220210	\$ 26.100,00	\$ 26.100,00	\$ 26.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75118

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5475757	20200219	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64796
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5463300	20200219	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64770
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171902	20211210	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73095
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170213	20211210	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72859
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5455511	20200219	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64780
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5474418	20200219	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64793
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5455792	20200219	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64761
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5476641	20200219	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64802
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176846	20220110	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73611
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173649	20211210	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ 25.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73339
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157541	20211118	\$ 25.216,00	\$ 25.216,00	\$ 25.216,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$25216 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71347
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	188468	20220210	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74917
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192445	20220210	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ 25.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	75358
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155236	20211118	\$ 25.187,00	\$ 25.187,00	\$ 25.187,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$25187 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71087
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154708	20211118	\$ 25.187,00	\$ 25.187,00	\$ 25.187,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$25187 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71031
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190601	20220210	\$ 24.978,00	\$ 24.978,00	\$ 24.978,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75138
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5466370	20200219	\$ 24.965,00	\$ 24.965,00	\$ 24.965,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64778
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5480159	20200219	\$ 24.817,00	\$ 24.817,00	\$ 24.817,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64806
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5366979	20191120	\$ 24.800,00	\$ 24.800,00	\$ 24.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64318
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157995	20211118	\$ 24.636,00	\$ 24.636,00	\$ 24.636,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$24636 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71397

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	190758	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75153
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	189854	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75061
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	185830	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74615
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	194096	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75586
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	194776	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75670
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	186562	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74711
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	188449	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74916
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	190276	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75107
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	188348	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74906
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	188290	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74898
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	186338	20220210	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$ 24.500,00	\$	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74681
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149138	20211118	\$ 24.389,00	\$ 24.389,00	\$ 24.389,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$24389 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	70434
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	148291	20211118	\$ 24.389,00	\$ 24.389,00	\$ 24.389,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$24389 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	70324
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149933	20211118	\$ 24.360,00	\$ 24.360,00	\$ 24.360,00	\$	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$24360 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD	70559

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126452	20210916	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69439
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185301	20220110	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74574
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168852	20211210	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72707
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172882	20211210	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73241
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180250	20220110	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73976
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181527	20220110	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débil que disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74140
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91443	20210602	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68021
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168658	20211210	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72677
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121527	20210916	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68741
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176929	20220110	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ 24.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73627
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150151	20211118	\$ 24.041,00	\$ 24.041,00	\$ 24.041,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$24041 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70596
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150215	20211118	\$ 24.041,00	\$ 24.041,00	\$ 24.041,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$24041 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70608
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148329	20211118	\$ 24.027,00	\$ 24.027,00	\$ 24.027,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$24027 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70331
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5396769	20191209	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64402
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5366950	20191119	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64317
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5407742	20191209	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00	\$ 23.800,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64431
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43698	20210313	\$ 23.700,00	\$ 23.700,00	\$ 23.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65470
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41849	20210313	\$ 23.700,00	\$ 23.700,00	\$ 23.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65242
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48762	20210313	\$ 23.700,00	\$ 23.700,00	\$ 23.700,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66171

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43029	20210313	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65380
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50993	20210313	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ 22.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66509
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5447119	20200117	\$ 22.829,00	\$ 22.829,00	\$ 22.829,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64689
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5447130	20200117	\$ 22.829,00	\$ 22.829,00	\$ 22.829,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64690
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186481	20220210	\$ 22.800,00	\$ 22.800,00	\$ 22.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74697
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5449632	20200117	\$ 22.792,00	\$ 22.792,00	\$ 22.792,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64706
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157164	20211118	\$ 22.765,00	\$ 22.765,00	\$ 22.765,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$22765 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71297
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157146	20211118	\$ 22.765,00	\$ 22.765,00	\$ 22.765,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$22765 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71296
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192020	20220210	\$ 22.700,00	\$ 22.700,00	\$ 22.700,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75311
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153223	20211118	\$ 22.649,00	\$ 22.649,00	\$ 22.649,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$22649 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70877
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123061	20210916	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68958
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167373	20211210	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72514
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160940	20211118	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71731
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160939	20211118	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ 22.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71730
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148776	20211118	\$ 22.533,00	\$ 22.533,00	\$ 22.533,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$22533 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70394
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45414	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65700
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47106	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65922
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45235	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65678
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45921	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65758
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50730	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66463

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46837	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65885
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124859	20210916	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69184
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118296	20210916	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68276
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43131	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65395
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44631	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65592
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47028	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65908
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50833	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66481
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179912	20220110	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, así como de los requisitos establecidos para el establecimiento del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73950
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87279	20210602	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67605
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43568	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65449
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44333	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65548
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46424	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65821
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46959	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65900
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	50735	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66484
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181034	20220110	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, así como de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74061
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163423	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72027
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159983	20211118	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71621
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161211	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71771
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173807	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	73358
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122214	20210916	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68850
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126826	20210916	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69498
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170844	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72958

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180040	20220110	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-	73964
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162159	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	71878
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185979	20220210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	74634
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161194	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	71770
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173855	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	73365
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164148	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	72115
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161168	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	71767
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172581	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	73193
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177538	20220110	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	73691
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80978	20210602	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	66921
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81023	20210602	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	66925
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45355	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	65691
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41716	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	65227
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49944	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	66305
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49991	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	66313
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44416	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	65555
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45384	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	65697
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43475	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	65434
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44451	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	65563
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46796	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	65880
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44578	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	65586
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123838	20210916	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$	-	-G.1.7	69049

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Título	Valor Título	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46521	20210313	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65837
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90268	20210602	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67889
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118361	20210916	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68287
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152753	20211118	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débilta las cuales disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70842
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164577	20211210	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ 22.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72177
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151245	20211118	\$ 22.214,00	\$ 22.214,00	\$ 22.214,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$22.214 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70735
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186511	202202210	\$ 22.200,00	\$ 22.200,00	\$ 22.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74704
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5259367	20190816	\$ 22.100,00	\$ 22.100,00	\$ 22.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-8086 del 24/08/2019.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64086
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5421691	20191209	\$ 22.100,00	\$ 22.100,00	\$ 22.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64476
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5431143	20200117	\$ 21.923,00	\$ 21.923,00	\$ 21.923,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64533
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148411	20211118	\$ 21.663,00	\$ 21.663,00	\$ 21.663,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$21663 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70339
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	99898	20210715	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18522 del 30/09/2021.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68101
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5377834	20191119	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64344
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5365817	20191119	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64314
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5412429	20191209	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64442
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5383307	20191119	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ 21.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64360
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185791	20220210	\$ 21.500,00	\$ 21.500,00	\$ 21.500,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	74613
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157778	20211118	\$ 21.315,00	\$ 21.315,00	\$ 21.315,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$21315 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71382
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46153	20210313	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65785

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172926	20211210	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73251
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164160	20211210	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72121
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127547	20210916	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69621
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47483	20210313	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65973
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46138	20210313	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65783
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125703	20210916	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69336
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118489	20210916	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68303
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167747	20211210	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72955
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	43746	20210313	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ 21.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65478
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147588	20211118	\$ 21.228,00	\$ 21.228,00	\$ 21.228,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$21228 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70232
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5452635	20200117	\$ 21.186,00	\$ 21.186,00	\$ 21.186,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64744
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155624	20211118	\$ 21.141,00	\$ 21.141,00	\$ 21.141,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$21141 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71129
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5445682	20200117	\$ 21.080,00	\$ 21.080,00	\$ 21.080,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64666
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121200	20210916	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68676
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160079	20211118	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71634
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47457	20210313	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65968
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174970	20220114	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73498
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128960	20210916	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69849
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86560	20210602	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67528
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88974	20210602	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ 21.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67769

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157685	20211118	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71364
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160948	20211118	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71733
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167434	20211210	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72522
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	83521	20210604	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67167
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126496	20210916	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69451
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159113	20211118	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71518
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172637	20211210	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73203
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185328	20220114	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74575
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	41865	20210313	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-25704 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65243
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47078	20210313	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26327 del 19/04/2023 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65914
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82323	20210604	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67046
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49265	20210315	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66229
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44789	20210315	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65611
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166316	20211210	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72403
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177575	20220110	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73694
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166423	20211210	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72417
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184399	20220110	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-F.2.1-F.2.5-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-23859 del 13/10/2022 -La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74482
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166291	20211210	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72397
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174826	20220114	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$ 21,000.00	\$	-	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73476

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5446376	20200117	\$ 20.900,00	\$ 20.900,00	\$ 20.900,00	\$ -	-	-	64685
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5445452	20200117	\$ 20.900,00	\$ 20.900,00	\$ 20.900,00	\$ -	-	-	64662
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193418	20220210	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00	\$ -	-	-G.1.7	75501
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186025	20220210	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00	\$ -	-	-G.1.7	74639
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185837	20220210	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00	\$ -	-	-G.1.7	74618
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	186031	20220210	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00	\$ -	-	-G.1.7	74640
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193680	20220210	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00	\$ 20.800,00	\$ -	-	-G.1.7	75538
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5449641	20200117	\$ 20.700,00	\$ 20.700,00	\$ 20.700,00	\$ -	-	-	64707
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	21120	20210112	\$ 20.523,00	\$ 20.523,00	\$ 20.523,00	\$ -	-	-	65116
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156594	20211118	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ -	-	-F.2.5-G.1.7	71222
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157384	20211118	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ -	-	-F.2.5-G.1.7	71320
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153889	20211118	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ -	-	-F.2.5-G.1.7	70961
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157963	20211118	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ -	-	-F.2.5-G.1.7	71394
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152797	20211118	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ -	-	-F.2.5-G.1.7	70847
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152749	20211118	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ -	-	-F.2.5-G.1.7	70841
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152697	20211118	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ -	-	-F.2.5-G.1.7	70832
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156512	20211118	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ -	-	-F.2.5-G.1.7	71212
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152775	20211118	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ -	-	-F.2.5-G.1.7	70845
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150976	20211118	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ 20.474,00	\$ -	-	-F.2.5-G.1.7	70691

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155141	20211118	\$ 20,474.00	\$ 20,474.00	\$ 20,474.00	\$	-	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$20474 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71070
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5465337	20200219	\$ 20,440.00	\$ 20,440.00	\$ 20,440.00	\$	-	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64774
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5402553	20191209	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$	-	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.8	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64418
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345275	20191017	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$	-	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-9812 del 14/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64272
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174055	20211210	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73386
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5381523	20191119	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$	-	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64354
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5394201	20191119	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$	-	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64394
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5382394	20191120	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$	-	-F.2.1-G.1.1	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64359
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84422	20210602	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67251
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158006	20211118	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débilta las cuales disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71400
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195088	20220210	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$ 20,400.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75724
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153904	20211118	\$ 20,315.00	\$ 20,315.00	\$ 20,315.00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$20315 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70964
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47074	20210313	\$ 20,300.00	\$ 20,300.00	\$ 20,300.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65912
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49927	20210313	\$ 20,300.00	\$ 20,300.00	\$ 20,300.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66304
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128696	20210916	\$ 20,300.00	\$ 20,300.00	\$ 20,300.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69797
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118279	20210916	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68272
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47006	20210313	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$	-	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65905
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158566	20211118	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$	-	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71466
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182315	20220110	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$	-	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022.-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74239
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124288	20210916	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$ 20,200.00	\$	-	-F.2.1-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA. LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69118


RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184507	20220110	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	74499
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184508	20220110	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	74500
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125396	20210916	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	69281
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90829	20210602	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	67944
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117760	20210916	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	68201
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153055	20211118	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	70868
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179511	20220110	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	73898
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128171	20210916	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	69715
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167628	20211210	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	72549
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171707	20211210	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	73060
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	184516	20220110	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	74501
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	183983	20220110	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ 20.200,00	\$ -	-	-	74425
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148762	20211118	\$ 20.112,00	\$ 20.112,00	\$ 20.112,00	\$ -	-	-	70393
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148422	20211118	\$ 20.112,00	\$ 20.112,00	\$ 20.112,00	\$ -	-	-	70341
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149380	20211118	\$ 20.112,00	\$ 20.112,00	\$ 20.112,00	\$ -	-	-	70473
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150018	20211118	\$ 20.112,00	\$ 20.112,00	\$ 20.112,00	\$ -	-	-	70572
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165807	20211210	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ -	-	-	72311
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81177	20210602	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ -	-	-	66938

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)																	
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"																	
																	
Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados																	
Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118174	20210916	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68252
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	90402	20210602	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67903
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	122368	20210916	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68870
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	195100	20220210	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75729
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45309	20210313	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ 20.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65686
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74648	20210515	\$ 20.070,00	\$ 20.070,00	\$ 20.070,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66783
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74686	20210515	\$ 20.070,00	\$ 20.070,00	\$ 20.070,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66788
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	74364	20210515	\$ 20.070,00	\$ 20.070,00	\$ 20.070,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66761
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75035	20210515	\$ 20.070,00	\$ 20.070,00	\$ 20.070,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18333 del 10/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66809
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5518168	20200417	\$ 20.020,00	\$ 20.020,00	\$ 20.020,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64829
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158113	20211118	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71415
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165885	20211210	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$4000 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72316
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86034	20210602	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67472
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	58230	20210601	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66680
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169371	20211210	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72766
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118154	20210916	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ 20.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68247
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193056	20220210	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ 19.800,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75434
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182547	20220110	\$ 19.700,00	\$ 19.700,00	\$ 19.700,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74270
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157422	20211118	\$ 19.532,00	\$ 19.532,00	\$ 19.532,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$19532 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71328
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156537	20211118	\$ 19.503,00	\$ 19.503,00	\$ 19.503,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$19503 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71217

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86398	20210602	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67508
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172573	20211210	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73190
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182520	20220110	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74266
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86397	20210602	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67507
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185392	20220110	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74585
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88449	20210602	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67717
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	160921	20211118	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71726
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127678	20210916	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69647
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120692	20210916	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68616
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164225	20211210	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72132
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173267	20211210	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73236
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176892	20220110	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73623
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170314	20211210	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72875
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	185347	20220110	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ 19.400,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74576
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	15718	20210112	\$ 19.140,00	\$ 19.140,00	\$ 19.140,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$19140 por glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65111
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	21991	20210112	\$ 19.140,00	\$ 19.140,00	\$ 19.140,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$19140 por glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65118
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5483935	20200219	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64812
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84058	20210602	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$ 19.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023.-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67216

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOPOSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5563547	20200716	\$ 19,020.00	\$ 19,020.00	\$ 19,020.00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64883
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	151075	20211118	\$ 18,966.00	\$ 18,966.00	\$ 18,966.00	\$	-	-F.2.5 -G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18966 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70708
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	151264	20211118	\$ 18,966.00	\$ 18,966.00	\$ 18,966.00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18966 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70740
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	129004	20210916	\$ 18,900.00	\$ 18,900.00	\$ 18,900.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69858
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	166589	20211210	\$ 18,900.00	\$ 18,900.00	\$ 18,900.00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3780 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72445
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	166649	20211210	\$ 18,900.00	\$ 18,900.00	\$ 18,900.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72451
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	173408	20211210	\$ 18,900.00	\$ 18,900.00	\$ 18,900.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73310
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5582930	20200716	\$ 18,860.00	\$ 18,860.00	\$ 18,860.00	\$	-	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64959
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	84501	20210602	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67264
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	120814	20210916	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68628
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	45021	20210315	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65645
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	171260	20211210	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73016
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	127398	20210916	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69588
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	83534	20210602	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67168
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	161566	20211210	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71820
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	173449	20211210	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73315
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	153385	20211118	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70894
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	85931	20210602	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26327 del 19/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67462
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	162895	20211210	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71977
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	164666	20211210	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72190
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	163046	20211210	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3780 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71966
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	88630	20210602	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$ 18,800.00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67737

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148236	20211118	\$ 18.618,00	\$ 18.618,00	\$ 18.618,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18618 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70319
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149904	20211118	\$ 18.618,00	\$ 18.618,00	\$ 18.618,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18618 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70552
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156062	20211118	\$ 18.618,00	\$ 18.618,00	\$ 18.618,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18618 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71158
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153487	20211118	\$ 18.618,00	\$ 18.618,00	\$ 18.618,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18618 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70912
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147686	20211118	\$ 18.618,00	\$ 18.618,00	\$ 18.618,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18618 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70239
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193628	20220210	\$ 18.600,00	\$ 18.600,00	\$ 18.600,00	\$	-	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75531
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5444520	20200117	\$ 18.600,00	\$ 18.600,00	\$ 18.600,00	\$	-	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64652
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173461	20211210	\$ 18.600,00	\$ 18.600,00	\$ 18.600,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73317
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	96535	20210710	\$ 18.480,00	\$ 18.480,00	\$ 18.480,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68084
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153861	20211118	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18430 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70954
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149946	20211118	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18430 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70561
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149948	20211118	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18430 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70562
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149190	20211118	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18430 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70442
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148183	20211118	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18430 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70309
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152718	20211118	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18430 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70835
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157354	20211118	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18430 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71305
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152742	20211118	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$ 18.430,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18430 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70839
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155913	20211118	\$ 18.415,00	\$ 18.415,00	\$ 18.415,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$18415 por glosa aceptada.-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71147
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5451729	20200117	\$ 18.391,00	\$ 18.391,00	\$ 18.391,00	\$	-	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación.-El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente.-El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio.-Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.-El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64730

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocialReclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166650	20211210	\$ 18.300,00	\$ 18.300,00	\$ 18.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72452
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151154	20211118	\$ 18.270,00	\$ 18.270,00	\$ 18.270,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$18270 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70717
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154221	20211118	\$ 18.270,00	\$ 18.270,00	\$ 18.270,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$18270 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71015
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157748	20211118	\$ 18.270,00	\$ 18.270,00	\$ 18.270,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$18270 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71374
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157609	20211118	\$ 18.270,00	\$ 18.270,00	\$ 18.270,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$18270 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71357
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168840	20211210	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ 18.200,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$3640 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72703
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150016	20211118	\$ 18.096,00	\$ 18.096,00	\$ 18.096,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$18096 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70571
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	46677	20210315	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65861
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126782	20210916	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69492
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	174771	20220110	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21385 del 12/04/2022. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73468
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153674	20211118	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70938
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	89646	20210602	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ 18.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67832
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155154	20211118	\$ 17.951,00	\$ 17.951,00	\$ 17.951,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$17951 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71074
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149093	20211118	\$ 17.951,00	\$ 17.951,00	\$ 17.951,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$17951 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70428
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147509	20211118	\$ 17.951,00	\$ 17.951,00	\$ 17.951,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$17951 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70223
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152723	20211118	\$ 17.951,00	\$ 17.951,00	\$ 17.951,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$17951 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70837
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155916	20211118	\$ 17.951,00	\$ 17.951,00	\$ 17.951,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$17951 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71148
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5452669	20200117	\$ 17.940,00	\$ 17.940,00	\$ 17.940,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dada que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64745
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	168508	20211210	\$ 17.900,00	\$ 17.900,00	\$ 17.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72865
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153896	20211118	\$ 17.676,00	\$ 17.676,00	\$ 17.676,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$17676 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70963

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163404	20211210	\$ 17.200,00	\$ 17.200,00	\$ 17.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72022
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	176101	20220110	\$ 17.200,00	\$ 17.200,00	\$ 17.200,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada por el liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73578
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170618	20211210	\$ 17.200,00	\$ 17.200,00	\$ 17.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72918
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126274	20210916	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	\$ 17.000,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69411
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152690	20211118	\$ 16.922,00	\$ 16.922,00	\$ 16.922,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16922 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70830
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	82353	20210602	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67051
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	49282	20210313	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66232
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	84624	20210602	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67279
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166366	20211210	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3380 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72413
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81444	20210602	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66958
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120207	20210916	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68568
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128915	20210916	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69837
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124381	20210916	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69136
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85197	20210602	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	67367
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117785	20210916	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68208
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162288	20211210	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71896
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127493	20210916	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69605
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127655	20210916	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69642
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	161156	20211210	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71766
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178356	20220110	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ 16.900,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73779

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129976	20210916	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70004
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178396	20220110	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73788
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125547	20210916	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ -	- F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	69316
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175282	20220110	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ -	- F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73517
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120158	20210916	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	68561
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	48408	20210313	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	66127
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130446	20210916	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ 16.900.00	\$ -	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70057
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149455	20211118	\$ 16.762.00	\$ 16.762.00	\$ 16.762.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16762 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70484
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149317	20211118	\$ 16.762.00	\$ 16.762.00	\$ 16.762.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16762 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70461
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157139	20211118	\$ 16.762.00	\$ 16.762.00	\$ 16.762.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16762 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71295
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149735	20211118	\$ 16.762.00	\$ 16.762.00	\$ 16.762.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16762 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70526
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154198	20211118	\$ 16.762.00	\$ 16.762.00	\$ 16.762.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16762 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71013
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148445	20211118	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70343
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148507	20211118	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70352
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152087	20211118	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70791
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153019	20211118	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70865
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149483	20211118	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70488
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150134	20211118	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70590
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154845	20211118	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71049
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151683	20211118	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ 16.675.00	\$ -	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16675 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70772

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153617	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70931
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150765	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70657
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148025	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70295
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155603	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71127
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150730	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70651
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155559	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71121
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156226	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71185
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148599	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70370
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150980	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70693
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156325	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71198
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152857	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70851
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150983	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70695
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150768	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70658
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151039	20211118	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$ 16.240,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16240 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70704
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155849	20211118	\$ 16.153,00	\$ 16.153,00	\$ 16.153,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16153 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71138
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157376	20211118	\$ 16.153,00	\$ 16.153,00	\$ 16.153,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$16153 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBR0 COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71315
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5569196	20200716	\$ 16.060,00	\$ 16.060,00	\$ 16.060,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64899
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5572023	20200716	\$ 16.060,00	\$ 16.060,00	\$ 16.060,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64922

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5572034	20200716	\$ 16.060,00	\$ 16.060,00	\$ 16.060,00	\$	-	-	64923
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5572097	20200716	\$ 16.060,00	\$ 16.060,00	\$ 16.060,00	\$	-	-	64925
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	163815	20211210	\$ 15.900,00	\$ 15.900,00	\$ 15.900,00	\$	-	-G.1.7	72061
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153911	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70965
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156760	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	71246
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155507	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	71115
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156668	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	71228
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150971	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70688
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151197	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70725
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150500	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70625
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154008	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70979
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149363	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70470
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149747	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70528
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148512	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70355
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154178	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	71010
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149257	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70453
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149902	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70551
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153923	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	70969
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156689	20211118	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$ 15.805,00	\$	-	-F.2.5-G.1.7	71232

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51787	20210315	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66615
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51806	20210315	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66625
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51799	20210315	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66623
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51779	20210315	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66613
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51794	20210315	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66621
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51789	20210315	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66617
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158214	20211118	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71423
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162310	20211210	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71903
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	120825	20210916	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	68631
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172243	20220110	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73134
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147989	20211118	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	70286
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164668	20211210	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	72191
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	51810	20210315	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	66627
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127738	20210916	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ 15.300,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3060 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	69666
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156927	20211118	\$ 15.225,00	\$ 15.225,00	\$ 15.225,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$15225 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71276
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157793	20211118	\$ 15.225,00	\$ 15.225,00	\$ 15.225,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$15225 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN. CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUBLICIDAD.	71385
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5425763	20200117	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64492
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5429357	20200117	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64509
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5443621	20200117	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64648

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5431684	20200117	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$	-	-	64538
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5436562	20200117	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$	-	-	64577
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5441383	20200117	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$	-	-	64623
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5445960	20200117	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$ 15.160,00	\$	-	-	64679
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155182	20211118	\$ 15.138,00	\$ 15.138,00	\$ 15.138,00	\$	-	-	71077
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148455	20211118	\$ 15.008,00	\$ 15.008,00	\$ 15.008,00	\$	-	-	70345
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148481	20211118	\$ 15.008,00	\$ 15.008,00	\$ 15.008,00	\$	-	-	70348
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	42433	20210313	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-	-	65305
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181972	20220110	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-	-	74193
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179327	20220110	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$ 15.000,00	\$	-	-	73877
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148510	20211118	\$ 14.950,00	\$ 14.950,00	\$ 14.950,00	\$	-	-	70354
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151008	20211118	\$ 14.950,00	\$ 14.950,00	\$ 14.950,00	\$	-	-	70701
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173139	20211210	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00	\$ 14.900,00	\$	-	-	73274
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149708	20211118	\$ 14.848,00	\$ 14.848,00	\$ 14.848,00	\$	-	-	70523
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152795	20211118	\$ 14.848,00	\$ 14.848,00	\$ 14.848,00	\$	-	-	70846
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148731	20211118	\$ 14.848,00	\$ 14.848,00	\$ 14.848,00	\$	-	-	70388
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157443	20211118	\$ 14.848,00	\$ 14.848,00	\$ 14.848,00	\$	-	-	71332

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	147985	20211118	\$ 14.703,00	\$ 14.703,00	\$ 14.703,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$14703 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70284
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	151961	20211118	\$ 14.703,00	\$ 14.703,00	\$ 14.703,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$14703 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70781
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	156222	20211118	\$ 14.645,00	\$ 14.645,00	\$ 14.645,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$14645 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71184
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	147949	20211118	\$ 14.616,00	\$ 14.616,00	\$ 14.616,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$14616 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70278
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	147708	20211118	\$ 14.616,00	\$ 14.616,00	\$ 14.616,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$14616 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70242
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	153228	20211118	\$ 14.529,00	\$ 14.529,00	\$ 14.529,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$14529 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70880
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	88814	20210602	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$ 14.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67751
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	148204	20211118	\$ 14.268,00	\$ 14.268,00	\$ 14.268,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$14268 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70315
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	148155	20211118	\$ 14.268,00	\$ 14.268,00	\$ 14.268,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$14268 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70304
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	157464	20211118	\$ 14.225,00	\$ 14.225,00	\$ 14.225,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$14225 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71335
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5563303	20200716	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- -G.1.13- -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64881
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5563121	20200716	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- -G.1.13- -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64880
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5564027	20200716	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- -G.1.13- -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64886
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5567993	20200716	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- -G.1.13- -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64896
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5564431	20200716	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- -G.1.13- -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64897
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5567987	20200716	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$ 13.860,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- -G.1.13- -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64895

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	148181	20211118	\$ 13.543,00	\$ 13.543,00	\$ 13.543,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13543 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70308
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	176691	20220110	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$ 13.500,00	\$	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73506
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	148873	20211118	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13369 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70412
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	158023	20211118	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13369 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71402
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	150937	20211118	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13369 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70684
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	147981	20211118	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13369 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70283
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	156019	20211118	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13369 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71157
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149623	20211118	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13369 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70506
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	148681	20211118	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13369 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70381
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149487	20211118	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$ 13.369,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13369 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70489
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149905	20211118	\$ 13.355,00	\$ 13.355,00	\$ 13.355,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13355 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70494
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	148252	20211118	\$ 13.355,00	\$ 13.355,00	\$ 13.355,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13355 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70322
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	26946	20210118	\$ 13.326,00	\$ 13.326,00	\$ 13.326,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13326 por glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65129
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	153817	20211118	\$ 13.311,00	\$ 13.311,00	\$ 13.311,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$13311 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70947
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5438778	20200117	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64595
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5431693	20200117	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64539
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5444417	20200117	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64651

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5443086	20200117	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64637
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5437476	20200117	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64685
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5443200	20200117	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$ 13.060,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64638
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158031	20211118	\$ 12.905,00	\$ 12.905,00	\$ 12.905,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12905 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71407
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194041	202202010	\$ 12.900,00	\$ 12.900,00	\$ 12.900,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75577
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147853	20211118	\$ 12.688,00	\$ 12.688,00	\$ 12.688,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12688 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70261
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151831	20211118	\$ 12.630,00	\$ 12.630,00	\$ 12.630,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12630 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70776
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156790	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71252
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148832	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70404
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150199	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70605
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152700	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70833
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158004	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71399
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147990	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70287
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149221	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70447
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149329	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70464
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147863	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70265
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149501	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70493
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150004	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70567

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156820	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71257
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151173	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70720
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149490	20211118	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$ 12.572,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12572 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70490
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153224	20211118	\$ 12.412,00	\$ 12.412,00	\$ 12.412,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12412 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70878
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153227	20211118	\$ 12.412,00	\$ 12.412,00	\$ 12.412,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12412 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70879
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5454555	20200219	\$ 12.400,00	\$ 12.400,00	\$ 12.400,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64757
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45023	20210315	\$ 12.400,00	\$ 12.400,00	\$ 12.400,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65646
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5382383	20191120	\$ 12.400,00	\$ 12.400,00	\$ 12.400,00	\$	- F.2.1 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64358
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152867	20211118	\$ 12.224,00	\$ 12.224,00	\$ 12.224,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12224 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70828
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157554	20211118	\$ 12.180,00	\$ 12.180,00	\$ 12.180,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$12180 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71349
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171115	20211210	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$ 12.000,00	\$	- G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72994
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156072	20211118	\$ 11.847,00	\$ 11.847,00	\$ 11.847,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11847 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71159
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169293	20211210	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$ 11.700,00	\$	- F.2.1 - F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuye el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72757
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	12157	20210112	\$ 11.644,00	\$ 11.644,00	\$ 11.644,00	\$	- F.2.5 - G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 - G.1.6	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11644 por glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dada que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65101
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157402	20211118	\$ 11.426,00	\$ 11.426,00	\$ 11.426,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11426 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71324
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150145	20211118	\$ 11.310,00	\$ 11.310,00	\$ 11.310,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11310 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70594
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151260	20211118	\$ 11.310,00	\$ 11.310,00	\$ 11.310,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11310 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70739
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151336	20211118	\$ 11.310,00	\$ 11.310,00	\$ 11.310,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11310 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70751
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149570	20211118	\$ 11.267,00	\$ 11.267,00	\$ 11.267,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11267 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70501
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149792	20211118	\$ 11.267,00	\$ 11.267,00	\$ 11.267,00	\$	- F.2.5 - G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11267 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70534

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150162	20211118	\$ 11.267,00	\$ 11.267,00	\$ 11.267,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11267 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70598
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148382	20211118	\$ 11.267,00	\$ 11.267,00	\$ 11.267,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11267 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70335
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	192897	20220210	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$ 11.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75412
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150674	20211118	\$ 11.006,00	\$ 11.006,00	\$ 11.006,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$11006 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70643
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148360	20211118	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$ 10.600,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10600 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70333
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190068	20220210	\$ 10.449,00	\$ 10.449,00	\$ 10.449,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75084
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166792	20211210	\$ 10.449,00	\$ 10.449,00	\$ 10.449,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72468
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	194655	20220210	\$ 10.449,00	\$ 10.449,00	\$ 10.449,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75649
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86521	20210602	\$ 10.400,00	\$ 10.400,00	\$ 10.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67526
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147955	20211118	\$ 10.397,00	\$ 10.397,00	\$ 10.397,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10397 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70279
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150823	20211118	\$ 10.397,00	\$ 10.397,00	\$ 10.397,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10397 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70666
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190530	20220210	\$ 10.300,00	\$ 10.300,00	\$ 10.300,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75129
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149683	20211118	\$ 10.121,00	\$ 10.121,00	\$ 10.121,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10121 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70518
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44894	20210315	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65627
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	78923	20210602	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66880
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118781	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68353
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	85993	20210602	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67467
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118717	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68337
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123998	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69074
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	123752	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69036

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro	
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129776	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69947
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179509	20220110	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/06/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por sus normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73897
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	91586	20210602	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68034
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86752	20210602	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67548
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172663	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73210
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	81298	20210602	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66947
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124951	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69205
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164138	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$2020 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72114
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171196	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73011
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126848	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69502
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47492	20210313	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65974
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128797	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69819
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	129723	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69941
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171224	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73013
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158896	20211118	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71497
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	159466	20211118	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$2020 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71555
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	193399	20220210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75498
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165647	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72297
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171925	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73096
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	167596	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$2020 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72544
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	124362	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69131

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Preffijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126325	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69417
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178024	20220110	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73744
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	182088	20220110	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74214
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	177490	20220110	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73686
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130381	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70050
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179965	20220110	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73958
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125286	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69262
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	44231	20210313	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65540
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	128038	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69700
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	118199	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68257
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86142	20210602	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67484
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	75233	20210602	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66827
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87895	20210602	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	67667
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	127978	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69689
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117773	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68205
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166558	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-31138 del 10/03/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72435
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126846	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69501

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158821	20211118	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71400
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121301	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68691
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	165954	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72329
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179967	20220110	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73959
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	162910	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71979
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125465	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69298
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	179636	20220110	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera dudas al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73917
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126256	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69409
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126431	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69435
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172536	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73182
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	169235	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72749
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	171367	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73025
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126328	20210916	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69418
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45789	20210313	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65740
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158154	20211118	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20919 del 11/03/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71419
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173529	20211210	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ 10.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73324
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150991	20211118	\$ 10.049,00	\$ 10.049,00	\$ 10.049,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10049 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70696
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153886	20211118	\$ 10.049,00	\$ 10.049,00	\$ 10.049,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10049 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70959
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150974	20211118	\$ 10.049,00	\$ 10.049,00	\$ 10.049,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10049 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70690
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153213	20211118	\$ 10.049,00	\$ 10.049,00	\$ 10.049,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10049 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70875
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156521	20211118	\$ 10.049,00	\$ 10.049,00	\$ 10.049,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10049 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJ RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71215

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148879	20211118	\$ 10.005,00	\$ 10.005,00	\$ 10.005,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$10005 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70413
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5453103	20200117	\$ 9.909,00	\$ 9.909,00	\$ 9.909,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dio reclamar.	64750
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	21423	20210112	\$ 9.684,00	\$ 9.684,00	\$ 9.684,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9684 por glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dio reclamar.	65117
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155364	20211118	\$ 9.599,00	\$ 9.599,00	\$ 9.599,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9599 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71100
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155251	20211118	\$ 9.599,00	\$ 9.599,00	\$ 9.599,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9599 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71089
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155379	20211118	\$ 9.599,00	\$ 9.599,00	\$ 9.599,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9599 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71102
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153992	20211118	\$ 9.570,00	\$ 9.570,00	\$ 9.570,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9570 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70976
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153242	20211118	\$ 9.556,00	\$ 9.556,00	\$ 9.556,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9556 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70882
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148248	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70321
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151112	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70712
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148389	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70336
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151111	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70711
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147858	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70264
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149247	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70449
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149885	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70547
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153596	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70929
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149931	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70558
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154901	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71056
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152512	20211118	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ 9.483,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9483 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70820

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5395221	20191119	\$ 9.292,00	\$ 9.292,00	\$ 9.292,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64395
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148197	20211118	\$ 9.208,00	\$ 9.208,00	\$ 9.208,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9208 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70314
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5375081	20191120	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64399
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5392491	20191120	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64388
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5377918	20191120	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64345
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121281	20210916	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ 9.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68687
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156379	20211118	\$ 9.135,00	\$ 9.135,00	\$ 9.135,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9135 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71204
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121390	20210916	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68714
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	130493	20210916	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70062
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	172912	20211210	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73247
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	175128	20220110	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73510
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	47930	20210313	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66040
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	86039	20210602	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67474
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	173260	20211210	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	73294
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	166489	20211210	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72425
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	121387	20210916	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ 9.100,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO. SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68713
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149198	20211118	\$ 9.063,00	\$ 9.063,00	\$ 9.063,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9063 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70443
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147522	20211118	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9048 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70225
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155175	20211118	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9048 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71076
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157405	20211118	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9048 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJA RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71325

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	157959	20211118	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9048 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71393
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149659	20211118	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9048 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70513
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149674	20211118	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9048 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70516
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	153212	20211118	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9048 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70874
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149210	20211118	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$ 9.048,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9048 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70445
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	155858	20211118	\$ 9.034,00	\$ 9.034,00	\$ 9.034,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$9034 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71139
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	123793	20210916	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69044
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	167525	20211210	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72533
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	170627	20211210	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	\$ 9.000,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72921
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	54613	20210601	\$ 8.901,00	\$ 8.901,00	\$ 8.901,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66678
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	156836	20211118	\$ 8.657,00	\$ 8.657,00	\$ 8.657,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$8657 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71259
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	147988	20211118	\$ 8.657,00	\$ 8.657,00	\$ 8.657,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$8657 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70285
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	153426	20211118	\$ 8.657,00	\$ 8.657,00	\$ 8.657,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$8657 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70901
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5577990	20200716	\$ 8.600,00	\$ 8.600,00	\$ 8.600,00	\$	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación debido que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64941
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	147747	20211118	\$ 8.541,00	\$ 8.541,00	\$ 8.541,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$8541 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70249
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149278	20211118	\$ 8.541,00	\$ 8.541,00	\$ 8.541,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$8541 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70457
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	155157	20211118	\$ 8.512,00	\$ 8.512,00	\$ 8.512,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$8512 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71075
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	155901	20211118	\$ 8.497,00	\$ 8.497,00	\$ 8.497,00	\$	- F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$8497 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71145
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	183904	20220110	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débil a la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El contenido del soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que permita demostrar la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación debido que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74419
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	188031	20220210	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$ 8.400,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	74864

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5396353	20191209	\$ 8.300,00	\$ 8.300,00	\$ 8.300,00	\$	- F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64401
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5469149	20200219	\$ 8.300,00	\$ 8.300,00	\$ 8.300,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64783
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	125276	20210916	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69257
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5396778	20191209	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64403
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5459120	20200219	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64786
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	88452	20210602	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67718
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	126683	20210916	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$ 8.200,00	\$	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante OP-26113 del 03/04/2023 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	69470
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5457963	20200219	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64786
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5422700	20191209	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64481
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5420535	20191209	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64472
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	190144	20220210	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75093
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	189497	20220210	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$ 8.100,00	\$	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23012 del 11/08/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75019
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	80087	20210515	\$ 8.009,00	\$ 8.009,00	\$ 8.009,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18522 del 30/09/2021 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	66892
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151178	20211118	\$ 7.903,00	\$ 7.903,00	\$ 7.903,00	\$	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$7903 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70722
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5434621	20200117	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00	\$ 7.900,00	\$	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64561
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158103	20211118	\$ 7.610,00	\$ 7.610,00	\$ 7.610,00	\$	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-20558 del 10/02/2022 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71412
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5454734	20200219	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64758
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5457959	20200219	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN, OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64765

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	Razon Social Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5373458	20191120	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64334
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158347	20211118	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71444
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158345	20211118	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71443
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181035	20220110	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que acredite la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74062
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5392957	20191209	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64390
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5377931	20191120	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64347
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5375074	20191120	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.7	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64338
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5471075	20200219	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	64786
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170929	20211210	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72968
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	45037	20210315	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	65647
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	170362	20211210	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ 7.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	72886
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151044	20211118	\$ 7.584,00	\$ 7.584,00	\$ 7.584,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$7584 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70705
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	7861	20201118	\$ 7.544,00	\$ 7.544,00	\$ 7.544,00	\$ -	-G.1.11 -G.1.12 -G.1.13 -G.1.30 -G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que acredite la existencia del crédito reclamado, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65066
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148192	20211118	\$ 7.511,00	\$ 7.511,00	\$ 7.511,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$7511 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70312
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149913	20211118	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$7424 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70554
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149628	20211118	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$7424 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70507
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148560	20211118	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$7424 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70362
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150744	20211118	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$7424 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	70653
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154210	20211118	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$7424 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71014
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156572	20211118	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ 7.424,00	\$ -	-F.2.5 -G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$7424 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD.	71220

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156700	20211118	\$ 6.685,00	\$ 6.685,00	\$ 6.685,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6685 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71235
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149252	20211118	\$ 6.685,00	\$ 6.685,00	\$ 6.685,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6685 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70451
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152916	20211118	\$ 6.685,00	\$ 6.685,00	\$ 6.685,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6685 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70852
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153318	20211118	\$ 6.685,00	\$ 6.685,00	\$ 6.685,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6685 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70889
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	25623	20210118	\$ 6.612,00	\$ 6.612,00	\$ 6.612,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6612 por glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65126
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	117618	20210916	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	68185
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154086	20211118	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70992
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158656	20211118	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta glosa aceptada y nota débito las cuales disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71476
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	178216	20220110	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	73761
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	180549	20220110	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ 6.600,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta nota débito la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74018
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	164187	20211210	\$ 6.550,00	\$ 6.550,00	\$ 6.550,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	72127
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148189	20211118	\$ 6.525,00	\$ 6.525,00	\$ 6.525,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6525 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70311
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158046	20211118	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6511 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71408
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150436	20211118	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6511 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70624
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155878	20211118	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6511 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71142
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156604	20211118	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6511 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71224
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158001	20211118	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6511 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71398
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157373	20211118	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ 6.511,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6511 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71314
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153809	20211118	\$ 6.496,00	\$ 6.496,00	\$ 6.496,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6496 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70945

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149384	20211118	\$ 6.482,00	\$ 6.482,00	\$ 6.482,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6482 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70474
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156366	20211118	\$ 6.231,00	\$ 6.231,00	\$ 6.231,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6231 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71202
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5450486	20200117	\$ 6.200,00	\$ 6.200,00	\$ 6.200,00	\$ -	-F.2.1 -F.2.5 -G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-23723 del 12/10/2022 -La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamo no presentó prueba alguna sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64719
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	87414	20210604	\$ 6.200,00	\$ 6.200,00	\$ 6.200,00	\$ -	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	67614
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152288	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70802
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157442	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71331
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148545	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70358
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149928	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70556
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153887	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70960
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155008	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71064
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147991	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70288
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147992	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70289
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156838	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71260
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150843	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70667
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150713	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70647
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154838	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71047
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154682	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71027
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156890	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71269
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	154794	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71043
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149265	20211118	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ 6.163,00	\$ -	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6163 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70454

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejio Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147796	20211118	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6018 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70255
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156903	20211118	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6018 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71272
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149590	20211118	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6018 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70504
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151238	20211118	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6018 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70732
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147717	20211118	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6018 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70244
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150565	20211118	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6018 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70632
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156635	20211118	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6018 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71225
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149527	20211118	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6018 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70497
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147969	20211118	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6018 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70282
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153244	20211118	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ 6.018,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6018 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70883
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155231	20211118	\$ 6.003,00	\$ 6.003,00	\$ 6.003,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$6003 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71086
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5431055	20200117	\$ 5.960,00	\$ 5.960,00	\$ 5.960,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64530
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5415064	20200117	\$ 5.960,00	\$ 5.960,00	\$ 5.960,00	\$ -	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64456
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152972	20211118	\$ 5.915,00	\$ 5.915,00	\$ 5.915,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5915 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70859
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155538	20211118	\$ 5.858,00	\$ 5.858,00	\$ 5.858,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5858 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71117
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	56253	20211118	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ -	-G.1.11 - G.1.12 - G.1.13 - G.1.30-G.1.6	-Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	75751
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153543	20211118	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5844 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70924
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153493	20211118	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5844 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70914
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147856	20211118	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ -	-F.2.5-G.17	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5844 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70263

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)
"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153553	20211118	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5844 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70926
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147866	20211118	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5844 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70266
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147946	20211118	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5844 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70276
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147909	20211118	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5844 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70272
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153618	20211118	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5844 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70932
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153548	20211118	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$ 5.844,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5844 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70925
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149397	20211118	\$ 5.829,00	\$ 5.829,00	\$ 5.829,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5829 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70475
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	147869	20211118	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$ 5.800,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5800 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70267
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152927	20211118	\$ 5.668,00	\$ 5.668,00	\$ 5.668,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5668 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70855
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5572984	20200716	\$ 5.620,00	\$ 5.620,00	\$ 5.620,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64926
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5562658	20200716	\$ 5.620,00	\$ 5.620,00	\$ 5.620,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64876
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153576	20211118	\$ 5.264,00	\$ 5.264,00	\$ 5.264,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5264 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70928
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153507	20211118	\$ 5.264,00	\$ 5.264,00	\$ 5.264,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5264 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70917
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153566	20211118	\$ 5.264,00	\$ 5.264,00	\$ 5.264,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5264 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70927
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5417693	20191209	\$ 5.200,00	\$ 5.200,00	\$ 5.200,00	\$	-F.2.1-G.1.11 -G.1.12- G.1.13- G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que genere duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64461
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157670	20211118	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5177 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71363
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	150703	20211118	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5177 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70644
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	151978	20211118	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$5177 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTE AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70782

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	150772	20211118	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$5177 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70659
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	150115	20211118	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$5177 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70587
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149901	20211118	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$5177 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70550
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149937	20211118	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$5177 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70560
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	150913	20211118	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$ 5.177,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$5177 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70680
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	155955	20211118	\$ 5.133,00	\$ 5.133,00	\$ 5.133,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$5133 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71150
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	194365	20220210	\$ 4.900,00	\$ 4.900,00	\$ 4.900,00	\$	-G.1.7	-MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	75621
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	157538	20211118	\$ 4.785,00	\$ 4.785,00	\$ 4.785,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$4785 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71345
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5441346	20200117	\$ 4.760,00	\$ 4.760,00	\$ 4.760,00	\$	-F.2.5-G.1.11 -G.1.12- -G.1.13- -G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió documentar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan pesarse en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba alguna que sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64621
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	34608	20210208	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$4742 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	65164
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149838	20211118	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$4742 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70542
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	154343	20211118	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$4742 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71019
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	151130	20211118	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$4742 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70714
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	149499	20211118	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$4742 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70492
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	148859	20211118	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$4742 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70409
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	153480	20211118	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$4742 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70910
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	150951	20211118	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$ 4.742,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$4742 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70685
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	134261	20211210	\$ 4.700,00	\$ 4.700,00	\$ 4.700,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$840 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70129
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5489021	20200219	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$ 4.680,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64818
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	158651	20211118	\$ 4.669,00	\$ 4.669,00	\$ 4.669,00	\$	-F.2.5-G.1.1	-La factura reclamada presenta notas que disminuyen el valor de \$4669 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 206 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACRENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71474

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

"POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACRENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0"



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	8875	20201118	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	\$ 4.500,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta nota débilto la cual disminuye el valor reclamado -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65079
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	12140	20210112	\$ 4.075,00	\$ 4.075,00	\$ 4.075,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$4075 por glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65100
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	181125	20220110	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ 4.000,00	\$ -	-	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-21718 del 10/05/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	74072
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155907	20211118	\$ 3.959,00	\$ 3.959,00	\$ 3.959,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3959 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71146
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156367	20211118	\$ 3.941,00	\$ 3.941,00	\$ 3.941,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3941 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71203
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156364	20211118	\$ 3.905,00	\$ 3.905,00	\$ 3.905,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3905 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71201
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	157607	20211118	\$ 3.857,00	\$ 3.857,00	\$ 3.857,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3857 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71356
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	156651	20211118	\$ 3.857,00	\$ 3.857,00	\$ 3.857,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3857 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71227
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155448	20211118	\$ 3.857,00	\$ 3.857,00	\$ 3.857,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3857 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71109
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148758	20211118	\$ 3.785,00	\$ 3.785,00	\$ 3.785,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3785 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70391
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153263	20211118	\$ 3.785,00	\$ 3.785,00	\$ 3.785,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3785 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70886
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	19513	20210112	\$ 3.645,00	\$ 3.645,00	\$ 3.645,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3645 por glosa aceptada. -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba siquiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65115
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5472639	20200219	\$ 3.520,00	\$ 3.520,00	\$ 3.520,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta glosa aceptada la cual disminuyen el valor reclamado -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64788
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	149092	20211118	\$ 3.437,00	\$ 3.437,00	\$ 3.437,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3437 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70427
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	152952	20211118	\$ 3.437,00	\$ 3.437,00	\$ 3.437,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3437 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70856
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	153011	20211118	\$ 3.437,00	\$ 3.437,00	\$ 3.437,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3437 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70864
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	155601	20211118	\$ 3.437,00	\$ 3.437,00	\$ 3.437,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3437 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71126
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	148576	20211118	\$ 3.437,00	\$ 3.437,00	\$ 3.437,00	\$ -	-	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3437 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTÓ AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA. EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70365

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduación	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prejijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	150358	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70618
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	151604	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70770
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	152037	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70788
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	157764	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71378
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	150895	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70677
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	154816	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71044
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	147791	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70254
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	154757	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71037
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	154755	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71035
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	157690	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	71365
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	150173	20211118	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ 3.234,00	\$ -	-F.2.5-G.1.7	-La factura reclamada presenta notas que disminuye el valor de \$3234 por glosa aceptada. -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	70601
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5422796	20191209	\$ 2.700,00	\$ 2.700,00	\$ 2.700,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10002 del 31/01/2020 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	64483
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	11849	20210112	\$ 2.518,00	\$ 2.518,00	\$ 2.518,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-15618 del 09/02/2021 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65098
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	0	5345392	20191017	\$ 1.600,00	\$ 1.600,00	\$ 1.600,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-10214 del 11/02/2020 -MÁS DE UNA RECLAMACIÓN. OBSERVACIÓN: CRÉDITO DOBLEMENTE RECLAMADO, SE EVIDENCIA QUE A PESAR DE EXISTIR PROCESO DE COBRO COACTIVO CON RADICADO 205 DE 2022 INICIADO POR EL ACREEDOR PREVIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, EL MISMO PRESENTO AL PROCESO LIQUIDATORIO BAJO RADICADO DE ACREENCIA 1517 LA PRESENTE FACTURA, LA CUAL FUE OBJETO DE AUDITORIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 023 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2023, EXPEDIDA POR LA LIQUIDADORA, EN CONSECUENCIA, AL EXISTIR PRONUNCIAMIENTO FRENTE A ESTE TÍTULO VALOR SE RECHAZA POR DUPLICIDAD	64281
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	33390	20210114	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ 80,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-16954 del 10/06/2021 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65152
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	155742	20211118	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ 3,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-24114 del 20/01/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71135
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGV	29643	20210114	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ -	-F.2.1-G.1.11-G.1.12-G.1.13-G.1.30-G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-15913 del 10/03/2021 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El reclamante no presentó prueba suficiente sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan los procesos liquidatorios. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	65136

RESOLUCIÓN No. 437 (09 de julio de 2024)

“POR LA CUAL SE DETERMINAN, CALIFICAN Y GRADÚAN PROCESOS EJECUTIVOS Y COACTIVOS INCORPORADOS COMO ACREENCIAS A CARGO DE LA MASA LIQUIDATORIA DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS SAS EN LIQUIDACIÓN IDENTIFICADA CON NIT. 901.093.846-0”



Anexo 1. Procesos ejecutivos y coactivos incorporados

Graduacion	Tipo Reclamación	Num Acreencia	Expediente	Tipo ID Demanda	Num ID Demanda	Dig Ver Reclamante	RazonSocial Reclamante	Prefijo Titulo	Num Titulo	Fecha Titulo	Valor Titulo	Valor Reclamado	Valor Rechazado	Valor Reconocido	glosas	Observaciones	IdRegistro
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	96218	20210715	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante GD-OP-18623 del 11/10/2021 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	68083
B	A023	2054	205 DE 2022	NI	800006850	3	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD SOACHA	HMGY	158331	20211118	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ 1,00	\$ -	-F.2.1 -G.1.11 -G.1.12 - G.1.13 - G.1.30 -G.1.6	-La factura reclamada se encuentra totalmente pagada por parte de la entidad con el comprobante CE-24114 del 20/01/2022 -Con base en los soportes allegados no es posible reconocer la obligación reclamada. En lo que corresponde a la aceptación de las reclamaciones presentadas por personas naturales o jurídicas que prestaban algún servicio o suministraban bienes a la entidad en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, según fuera el caso. Todo lo anterior, sin perjuicio del análisis de los soportes documentales que puedan reposar en la entidad en liquidación. -El documento soporte de la reclamación, carece de los requisitos esenciales que permitan establecer la existencia del crédito reclamado, de conformidad con la normativa vigente. -El reclamante no presentó prueba si quiera sumaria del crédito, de conformidad con lo exigido por las normas que regulan el proceso liquidatorio. -Se rechaza la reclamación dado que genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez. -El contenido de la reclamación y sus anexos no permiten determinar la cuantía de la acreencia reclamada y/o el tipo de graduación y clasificación, ni el objeto de esta, ni el proceso judicial que dice reclamar.	71440